PRESENTED TO
THE LIBRARY
OF THE
UNIVERSITY OF TORONTO
BY
THE VARSITY FUND
FOR THE PURCHASE OF BOOKS IN
LATIN-AMERICAN HISTORY

HANDBOUN
AT THE

SESIONES

DE LOS

CUERPOS LEJISLATIVOS

SESIONES

DE LOS

CUERPOS LEJISLATIVOS

DE LA

REPÚBLICA DE CHILE

1811 A 1845

TOMO III

SENADO CONSERVADOR.—1819-1820

SANTIAGO
IMPRENTA CERVANTES
CALLE DE LA BANDERA, NÚMERO 73
1887

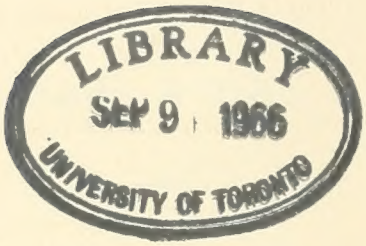

1121656

J
2.11
H3
t.3

SENADO CONSERVADOR

SESION 87, ORDINARIA, EN 2 DE JUNIO DE 1819 (1)

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO B. FONTECILLA

SUMARIO.—Asistencia. Cuenta. Apercibimiento a los miembros de la Comision Rateadora. Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas Jose Maria de
Villarreal José Maria (secretario).

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que el Gobernador-Intendente de la capital espone haber decretado la publicacion del bando que fija el plazo de seis dias para reclamar de las cuotas de la contribucion mensual. *(Anexo número 1. V. sesion del 28 de Mayo último.)* (2)

2.º De otro oficio con que el mismo magistrado acompaña una representacion del alcaide de la cárcel, por la cual éste espone que no le es posible vivir con cien pesos ménos de sueldo segun lo decretado por el Senado, i que en consecuencia, renuncia la alcaidía. *(Anexos núms. 2 i 3. V. sesiones de 14 de Enero i 18 de Junio de 1819.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

Oficiar al Gobernador-Intendente de la capital, en ausencia del Supremo Director, encargándole que compela a don Diego Valenzuela i a don Francisco de B. Valdés a concurrir al Consulado con el objeto de que allí, presididos por don Antonio Montt, que los espera, informen acerca de los reclamos contra el rateo; i que en caso de inobediencia, les imponga una multa de quinientos pesos. *(Anexo núm. 4. V. sesiones del 27 de Mayo i 4 de Junio de 1819.)*

(1) Las sesiones anteriores del año 1810, desde la 1.ª a la 86 inclusive, se encuentran en el tomo II de esta publicacion. *(Nota del Recopilador.)*

(2) En lo restante de esta Recopilacion, cada vez que se trate de alguna materia de que ya se ha tratado en los Cuerpos Lejisladores o de que se vuelve a tratar mas tarde, se harán, para facilitar la consulta, referencias a la sesion inmediatamente anterior i a la sesion inmediatamente posterior respectivas. Solo por excepcion se alterará esta regla. *(Nota del Recopilador).*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a dos dias del mes de Junio de mil ochocientos diezinueve años, estando el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones ordinarias, dispuso se dijera al señor Gobernador-Intendente que, no pudiendo lograrse la reunion de la Comision que prefijó la mensual contribucion para que evacuara los informes que le estaban pedidos sobre los recursos entablados por algunos de los pensionados, i que no pudiendo disimularse una inobediencia que tocaba en la raya de escandalosa, era necesario que a los comisionados don Diego Valenzuela i don Francisco Borja Valdés se les obligara a concurrir a la casa del Consulado en donde se habia preparado sala i estaba pronto el presidente de la Comision don Antonio Montt; advirtiéndoles que en el caso de no concurrir, se les exijiria irremisiblemente la multa de quinientos pesos. I quedando ejecutado, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Fontecilla.—Perez.—Alcalde.—Rozas.—Cienfuegos.—Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 1

Excmo. Señor:

Ahora mismo acabo de librar las órdenes convenientes para que sin pérdida de momentos se publique el bando que me previene V. E. en su honorable comunicacion de esta fecha a que contesto.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago i Mayo 28 de 1819.—Excmo. Señor.—*José María de Guzman.*—Señores del Excmo. Senado.

Núm. 2

Excmo. Señor:

Tengo el honor de pasar a manos de V. E. la representacion del alcaide de la cárcel, Juan Sepúlveda, para que en vista de su relato se digne resolver lo que estime conveniente, en el concepto que, a mi entender, realizada la desmembracion de que hace mérito, se le obliga a sacrificar a los reos que se hallan en la cárcel, como lo han hecho otros, o a aventurar su hombría de bien, cediendo al grave impulso de la necesidad i miseria, que las mas veces suele contrastar la virtud mas bien cimentada.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, 2 de Junio de 1819.—*José María de Guzman.*—Señores del Excmo. Senado.

Núm. 3

Señor Gobernador-Intendente:

El alcaide de esta cárcel, Juan Sepúlveda, con el mayor respeto parezco ante V. S., i digo: que se me ha hecho saber por el síndico-mayordomo de ciudad, habérseme hecho, por órden del Excmo. Senado, el escalfo de cien pesos del sueldo de trescientos cincuenta que gozo.

Esta asignacion, que justamente ha creido compatible el Ilustre Ayuntamiento al pesado trabajo que lleva el alcaide, ha subvenido escasamente al sosten de mi persona i familia, con mas tres auxiliares que tengo que pagar para el mejor desempeño de la Casa. Entre éstos se invierte la mayor parte de mi sueldo. Es de una absoluta necesidad el que se mantengan en la Casa, por ser moralmente imposible que se administre por uno solo; de dia en dia se redoblan las tareas i me es preciso muchas veces quitar las horas al descanso para cumplir exactamente con mi cargo. Si se me quitan los cien pesos, me veo en la estrechez de perecer para pagar a estos subalternos, o no tenerlos. Si lo primero, no permitirá V. S. se angustie el corazon de un hombre de bien que ha sabido exactamente desempeñar el cargo que se le ha conferido, sin la mas leve nota de su persona; i si lo segundo, quedará del todo abandonada la Casa por los motivos insinuados, a que se agrega el carecer, desde mi ingreso al empleo que obtengo, de las raciones alimenticias que siempre se les ha suministrado a los de mi clase. No es posible, señor, permanecer, ni de ningun modo subsistir, con el escalfo de los mencionados cien pesos; por cuyo motivo renuncio del cargo que ejerzo i pido que la justificacion de V. S., con consideracion a lo relacionado, se sirva admitírmela i nombrar otro que me subrogue. Por tanto, a V. S. suplico se sirva proveer como estime de justicia.—*Juan Sepúlveda.*

Santiago, Junio 2 de 1819.—Elévese esta representacion al Excmo. Senado para su superior resolucion, con la correspondiente nota de estilo.—*Guzman.*

Núm. 4

A pesar de que el Senado ha oficiado a la Comision que se encargó del arreglo de la lista del mensual para que diariamente se reunan en una sala que se ha destinado con el objeto de que diariamente ocurran los que la forman, i lo son don Antonio Montt, don Diego Valenzuela i don Borja Valdés, solo Montt ha ocurrido, inútilmente, porque los demas se han escusado al pretesto de enfermedades. Esta escandalosa inobediencia exije tomar una providencia séria, que les haga en-

tender cuán desagradable es esa comportacion; i para evitar los perjuicios que recibe el erario por esta causa, ha acordado el Senado que V. S. hoi mismo les haga intimar la órden de reunion a Valenzuela i a Valdés, bajo la multa de quinientos pesos que irremisiblemente se les exijirán si el dia de mañana, 3 del que rije, no ocurren a la sala i punto que se les ha designado para despachar los muchos espedientes que hai en esta secretaría, i los memoriales que V. S. haya proveido i provea en el término de los seis dias que señala el bando publicado, advirtiéndoles que solo les servirá de escusa inconveniente justo, probado i calificado de un modo indudable.—Dios guarde a V. S.—Santiago, 2 de Junio de 1819.—Al señor Gobernador-Intendente.

SENADO CONSERVADOR

SESION 88, ORDINARIA, EN 4 DE JUNIO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO B. FONTECILLA

SUMARIO.—Asistencia.—Cuenta. Reconvencion al Cabildo por las dilijencias para recuperar unos terrenos. —Reconvencion a los Ministros del Tesoro por el informe de la casa de Alen. —Rechazo de la renuncia de Valenzuela. —Recurso del fiel contraste contra el rateo.—Se pide informe sobre las dimensiones de un regador.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos Jose Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas Jose Maria de
Villarreal José María (secretario).

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que el Gobernador-Intendente de la capital comunica haber notificado a don Diego Valenzuela i a don Francisco de B. Valdés, que deben concurrir al lugar designado para la Comision Rateadora, bajo apercibimiento de quinientos pesos de multa. (*Anexo núm. 5. V. sesion del 2*).

2.º De otro oficio con que el mismo funcionario acompaña una representacion de don Diego Valenzuela, en demanda de que se le exima de seguir formando parte de la Comision Rateadora i se le subrogue por otra persona. (*Anexo núm. 6. V. sesion del 2*).

3.º De una representacion en que los miembros de la Comision Rateadora de la contribucion mensual esponen que para formar el rateo tomaron todas las informaciones posibles; i que no pueden adelantar en ellas para fallar los recursos, i piden en consecuencia que se les exima de entender en dichos recursos. (*Anexo núm. 7. V. sesion del 2*).

4.º De un recurso que el fiel contraste don Andres Fonzalida, entabla contra la cuota de nueve pesos mensuales que se le ha fijado.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Reconvenir al Ilustre Cabildo de esta capital por las dilijencias que haya practica-

do para recuperar los terrenos que, situados despues de la última pirámide, han sido detentados por particulares. *(Anexo núm. 8. V. sesiones del 29 de Abril último i 18 de los corrientes.)*

2.° Reconvenir a los Ministros de la Tesorería Jeneral para que informen cuanto ántes sobre si la casa que fué de don Manuel Alen i que está al pié del Santa Lucía ha sido secuestrada i a qué objeto se la ha aplicado. *(Anexo núm. 9. V. sesion del 29 de Abril último.)*

3.° Sobre la representacion de don Diego Valenzuela, contestar al señor Gobernador-Intendente que aquellos que formaron el rateo son los únicos competentes para informar sobre los antecedentes de la fijacion de cada cuota, i que, por tanto, no es admisible la renuncia del citado señor Valenzuela. *(Anexo núm. 10.)*

4.° Sobre las escusas alegadas colectivamente por todos los individuos de la Comision Rateadora, no aceptarlas por las mismas razones que no se ha aceptado la renuncia del señor Valenzuela, esto es, por ser ellos insubrogables en sus cargos, i en consecuencia, que cumplan con lo mandado. *(Anexo núm. 11. V. sesiones del 18 i el 21.)*

5.° Sobre el recurso del fiel contraste don Andres Fonzalida, pedir informe al Ilustre Cabildo, que fué el encargado de fijar las cuotas de contribucion a los artesanos.—*(Anexo núm. 12.)*

6.° Pedir informe al mismo ayuntamiento acerca de la regla que hasta aquí se ha guardado para fijar las dimensiones de cada regador, con intelijencia de que, segun unos, él es de una cuarta en cuadro, i segun otros, de una sesma. *(Anexo núm 13. V. sesiones del 11 i 26 de Junio i de 15 de Octubre de 1819.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a cuatro dias del mes de Junio de mil ochocientos diezinueve años, convocado el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones ordinarias, mandó que por secretaría se reconviniera al Ilustre Cabildo sobre las diligencias que hubiere practicado sobre la investigacion de las tierras que, como correspondientes a la ciudad, se hallan despues de la última pirámide de los tajamares i se detentan por particulares.

Ordenó que a los Ministros de la Tesorería Jeneral se les reconviniera igualmente por la casa que fué de don Manuel Alen i existe al principio del cerro de Santa Lucía, instruyendo si se habia comprendido entre los bienes secuestrados i cuál era su aplicacion.

Vista la representacion de don Diego Valenzuela, que remitió el Gobernador-Intendente para su resolucion, dirijida a que se le admitiera la renuncia de la comision sobre el arreglo de la lista del mensual e informes que debian despacharse segun los reclamos interpuestos, declaró S. E. no haber lugar, i que se devolviera al gobierno intendencia para que mandara proceder a la comision en el desempeño de sus deberes.

Al recurso del fiel contraste don Andres Fonzalida, mandó S. E. se pasara al Ilustre Cabildo para que en el concepto de habérsele recomendado la prefijacion de la mensual contribucion de los artesanos, instruya de los antecedentes que meritaron el señalamiento de los nueve pesos por que reclama Fonzalida.

Dispuso S. E. que al mismo ilustre Ayuntamiento se le pidiera informe sobre la regla que se ha guardado hasta aquí en cuanto a la porcion de agua de que se compone un regador; teniendo presente la opinion que algunos sostienen de ser una cuarta en cuadro i otros que es una sesma. I quedando todo ejecutado, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Fontecilla.—Perez.—Alcalde.—Rozas.—Cienfuegos.—Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 5

Excmo. Señor:

En este momento he librado las órdenes convenientes para que el dia de mañana se reunan los individuos don Diego Valenzuela i don Borja Valdés en el lugar destinado para la Comision de que son miembros; habiéndoles igualmente manifestado el desagrado de esa Corporacion respetable por su inobediencia, i que si no concurren al punto indicado, se les exijirá irremisiblemente la multa de quinientos pesos, a no ser que algun justo motivo, calificado de un modo indudable, les impida el cumplimiento de esta resolucion. Tengo el honor de ponerlo en noticia de V. E. para su conocimiento i en contestacion a su honorable nota de esta fecha.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago i Junio 2 de 1819.

—*José María de Guzman.*—Señores del Excmo. Senado.

Núm. 6

Excmo. Señor:

Tengo el honor de pasar a manos de V. E. el oficio que en este momento me ha dirijido don Diego Valenzuela, para que, en vista de su relato i del certificado que acompaña, se digne esa honorable corporacion elejir otro individuo que llene sus veces en la Comision a que se le habia destinado.—Dios guarde a V. E. muchos años. —Santiago i Junio 2 de 1819.—*José María de Guzman.*—Señores del Excmo. Senado.

Núm. 7

Excmo. Señor:

La Comision nombrada para ratear el aumento de la mensualidad desde cinco a quince mil pesos, en cumplimiento de nuestro cargo i para satisfacer a V. E. sobre los clamores del injusto repartimiento, decimos que para llenar nuestra comision hemos oido a los sujetos mas imparciales i conocedores, cuyos dictámenes decidieron nuestra operacion. No creimos a nuestro alcance otro paso que pudiera asegurarnos, ni hemos tenido libertad de asegurar a cada uno segun sus fortunas, porque fuimos mandados triplicar la mensualidad que el Cabildo conocedor habia repartido precisamente por la escala de éstas. Tampoco hemos tenido a la vista otro documento que las listas de la antigua mensualidad, sin que pudiéramos adivinar ni los decretos de excepcion ganados posteriormente, ni los de rebajas que aparecen en los reclamos, i de que no podiamos tener noticia ni conocimiento alguno. Así es que se nos acusa con la mayor injusticia i que hoi mismo no estamos en estado de rendir un informe ajustado sobre la pretension de cada contribuyente.

Éstos, o jiran sus peticiones por su simple relato, o acompañan uno que otro documento. En el primer caso, no podemos decidir nuestro juicio aunque respetemos su verdad, porque nadie es buen juez en causa propia; i en el segundo, como tampoco podemos examinar esos documentos, que padecen sus excepciones como todas las pruebas, tambien aventuraríamos nuestro juicio. Nosotros, en la esfera de puros comisionados para un rateo, no nos hemos creido bastante facultados para oir al Ministerio Fiscal o pedir informes a los Ministros de Hacienda, a quienes únicamente compete, como oficiales públicos, oponerse i pedir contra esos reclamos o documentos; a mas de que si hubiéramos de haber formado un juicio para cada tasa, ni el tiempo ni todas las manos de los curiales eran bastantes para formar esos protocolos. No hemos, pues, Señor Excmo., tenido otro arbitrio que obrar de buena fe por nuestros conocimientos, auxiliados de las esposiciones de personas imparciales i de probidad sobre los que no los teníamos.

Los censos que cada uno reconoce, las deudas i obligaciones que cada cual tiene, la falencia de los negocios que cada uno siente en su casa aunque aparezcan los mas prósperos en el público, el abajamiento consiguiente no solo a las contribuciones pasadas sino al sufrimiento particular de cada individuo, que forman su justicia i se desenrollan en cada memorial, no pudieron estar a nuestro alcance, i ahora mismo presentan un cáos al que hubiere de juzgarlas sin prévia sustanciacion; porque, como hemos dicho, ni puede el hombre decidirse por el aserto del propio interesado, ni aun es compatible ese exámen con la premura de un repartimiento ejecutivo i universal.

V. E. se convencerá fácilmente de estos estorbos si vuelve la vista a los que presentó hasta ahora cada derrama, contribucion o préstamo, si recuerda los reclamos habidos en cada una i aun sobre la misma mensualidad que se nos mandó triplicar. Creemos, talvez sin riesgo de equivocarnos, que los gastos de representaciones i valor de papel sellado habrian sido mejor auxilio que algunas de las derramas. Ellas jamas se han llenado ni en su mitad i por baja no ha dejado de ser reclamada alguna; de suerte que los clamores no prueban en verdad esa injusticia que se decanta i que nunca podrá ofender a unos comisionados que solo repartieron nueve mil i mas pesos en lugar de quince que se les mandó, solo porque concibieron insoportable el gravámen de los que hoi los muerden por el repartimiento de los dos tercios escasos.

Finalmente, Señor Excmo., si nuestra buena fe, los mejores deseos i las dilijencias de nuestro alcance no han podido ponernos a cubierto, confesamos a la faz del mundo entero que V. E. ha tenido la desgracia de equivocar su nombramiento honrándonos con el concepto de probidad e intelijencia, que no ha alcanzado al vasto objeto para que nos llamó. El público, imbuido ya de esa idea, nos creerá en cualesquiera informes unos parciales que sostenemos nuestro dictámen, i no habrá providencia que los calme, si no es que V. E., elijiendo otros mas felices, haga rectificar nuestra operacion por ellos con presencia de las reclamaciones.

V. E. esté asegurado que ni nosotros hemos de prostituir nuestra conciencia ni nuestro honor para diferir a ciegas a las pinturas que cada uno ha querido hacer sobre su palabra, ni podemos pasar sin un exámen que no nos es dado por documentos, cuya fuerza pende de antecedentes que desconocemos i cuya legalidad solo puede asegurarse en el crisol de la contradiccion. En cuya virtud, suplicamos a V. E. que, teniendo este in-

forme por el resultado absoluto i único de nuestras meditaciones i trabajos, se sirva, aplicándolo en la parte que le toca a cada recurso, absolvernos de hacerlo en particular sobre cada uno de ellos, en que seguramente no podemos adelantar un paso. Así lo esperamos i es justicia. – Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años. —Santiago, i Junio 3 de de 1819. – *Antonio Montt.* — *Francisco de Borja Valdés.* - *Diego de Valenzuela.*

Núm. 8

Desde el 29 de Abril último, se dijo a V. S. que el Excmo. Senado deseaba saber la existencia de unas tierras que, como correspondientes a la ciudad, se hallan pasada la última pirámide i se detentan por particulares. S. E. ha estrañado que en tanto tiempo no haya dado contestacion, i me ordena le reconvenga por ella, esperando se sirva remitirla, prévias las dilijencias que se insinuaron en la órden que tuve el honor de comunicar. —Dios guarde a V. S.—Santiago, 4 de Junio de 1819. --A los señores del Ilustre Cabildo de esta capital.

Núm. 9

Para los designios que tiene acordados el Excmo. Senado, me previno pidiera a Ud. una razon de la casa que fué de don Manuel Alen i existe al principio del cerro de Santa Lucía, si estaba comprendida entre los bienes secuestrados, si tenia alguna aplicacion i cuál era; i no habiendo tenido contestacion desde el pasado mes de Abril, ha dispuesto le reconvenga por ella. —Dios guarde a Ud.—Santiago, 4 de Junio de 1819.—Al señor Ministro Tesorero don Rafael Correa de Saa.

Núm. 10

De órden del Excmo. Senado, devuelvo a V. S. la representacion de don Diego Valenzuela para los efectos del decreto que ha espedido S. E. con esta fecha.—Dios guarde a V. S.—Santiago, 4 de Junio de 1819.—Señor Gobernador-Intendente.

Núm. 11

Debiendo los mismos comisionados que arreglaron la lista del mensual instruir sobre las consideraciones que meditaron para hacer al vecindario los señalamientos de esta pension, i siendo éste un cargo que no puede subrogarse por otros, no há lugar a la escusa, i cumplan con lo mandado sobre los informes que se les tienen pedidos a consecuencia de los reclamos de varios de los pensionados. —*Perez.*— *Villarreal*, secretario.— Santiago, Junio 4 de 1819. – Señores encargados de fijar las cuotas de contribucion mensual.

Núm. 12

De órden del Excmo. Senado, incluyo a V. S. la representacion i espediente de don Andres Fonzalida para los efectos de lo proveido con esta fecha, recomendando a V. S. la prontitud en la contestacion por la brevedad con que deben despacharse estos recursos. — Dios guarde a V. S. —Santiago, 4 de Junio de 1819.—A los señores del Ilustre Cabildo.

Núm. 13

Necesita el Excmo. Senado tener un conocimiento puntual de la regla que se ha guardado sobre la porcion de agua que compone un regador, para salir de la duda que se ha propuesto, opinando unos que es una cuarta en cuadro, otros que es una sesma, i minorando algunos esta cantidad. Es una materia que debe resolverse prontamente, i para acertar en la decision, se servirá V. S. anunciar el método i la práctica que se ha observado hasta aquí.—Dios guarde a V. S.—Santiago, 4 de Junio de 1819. —Señores del Ilustre Cabildo.

SENADO CONSERVADOR

SESION 89, ORDINARIA, EN 7 DE JUNIO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO B. FONTECILLA

SUMARIO. Asistencia. Cuenta. Comision de letrados para el papel sellado. Se pide dictamen sobre la supresion de los mayorazgos. Acta. Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas Jose Maria de
Villarreal José Maria (secretario).

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Supremo Director acompaña una solicitud de don Juan Fermin Brunel, oficial 1.º interino de la aduana, en demanda de aumento de sueldo, i una propuesta que hacen los ministros de la Tesorería Jeneral de don Domingo Cristóbal Valdés para auxiliar de la comandancia del resguardo. *(Anexo núm. 14. V. sesion del 9.)*

2.º De una representacion en que el venerable Cabildo Eclesiástico pide que el Senado declare si el nuevo Reglamento de rentas de los prebendados ha de empezar a rejir desde 1817 para 1818 o desde 1818 para 1819. *(Anexo núm. 15. V. sesiones del 20 de Marzo i 26 de Junio de 1819.)*

3.º De una representacion en que los Ministros de la Tesorería Jeneral esponen que los gastos públicos exceden en un millon de pesos a las entradas, i que varios servicios están insolutos desde meses atras i piden al Senado que ocurra con prontitud a poner remedio a esta situacion. *(Anexo núm. 16. V. sesion del 9.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Nombrar una comision de tres letrados para que, con intelijencia de los decretos, reglamentos i leyes españolas del caso, formule un nuevo proyecto de impuesto del papel sellado, i designar para que la compongan a don José Tadeo Mancheño, como presidente, i a don Mariano Egaña i don José Santiago Echevers. *(Anexos núms. 17 i 18. V. sesion del 2 de Julio entrante.)*

2.º Pasar a la Cámara de Justicia el recurso de doña Juana Dumont, madre del prófugo Toro, para que con estudio previo i maduro del caso, dictamine sobre si conviene o nó llevar a efecto el decreto supremo que abolió los mayorazgos; i para consultar un mayor acierto, asociar a dicho tribunal a los doctores don José Antonio Rodriguez, don Juan de Egaña i don José Antonio Astorga; que la misma Cámara comunique a éstos el dia en que han de concurrir a deliberar sobre la materia; i que todos presenten su dictámen colectivamente o por separado. *(Anexos núm 19, 20 i 21. V. sesiones del 4 de Setiembre de 1823 i 16 de Agosto de 1819.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a siete dias del mes de Junio de mil ochocientos diezinueve años, hallándose el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones ordinarias, se conferenció sobre los inconvenientes que se tocan en el dia por el aumento del valor del papel sellado, i conociendo S. E. que el erario se perjudica gravemente en la falta de consumo i con los fraudes que se cometen para evitar su gasto, acordó establecer una comision de tres letrados para que, con intelijencia de lo dispuesto en la instruccion que para este ramo se despachó por el Consejo de España con fecha 28 de Junio de 1794 i se aprobó por el Rei el 23 de Julio del mismo año, se metodice un nuevo reglamento, haciendo estensivo el consumo del papel sellado a muchos ramos que guarden analojía con nuestra situacion; i nombrando de presidente de la Comision al doctor don José Tadeo Mancheño, se elijió de socios a los señores don Mariano Egaña i don José Santiago Echevers, mandándoles oficiar por secretaría.

Meditando sériamente S. E. sobre los inconvenientes que presenta el cumplimiento del supremo decreto sobre la estincion de mayorazgos, acordó S. E. que, para dictar una providencia acertada, se pasara a la Cámara de Justicia el recurso de doña Josefa Dumont, madre del mayorazgo Toro, para que, discutiéndose la materia con la detencion que exije su gravedad, se dictaminara si convenia llevarse o nó a debido efecto aquella suprema resolucion; i que para proveer con acierto, se habia nombrado de socios a los doctores don José Antonio Rodriguez, don Juan de Egaña i don José Antonio Astorga, para que la Cámara, con este concepto, les hiciera noticiar el dia del acuerdo, para que concurrieran, mediante a que se les habia comunicado el nombramiento por secretaría, segun lo tenia dispuesto; i que, sin perder de vista que las resoluciones del Excmo. Senado eran puramente provisionales hasta la reunion del Congreso soberano, se abriera el dictámen, o en union, o por separado, quedando al arbitrio de los vocales instruir sobre su opinion, segun las razones de utilidad i conveniencia que les ocurriesen. I habiéndose cumplido con las respectivas comunicaciones, se cerró el acuerdo, firmando los señores senadores con el infrascrito secretario. — *Fontecilla.* — *Perez.* — *Alcalde.* — *Rozas.* — *Cienfuegos.* — *Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 14

Excmo. Señor:

Tengo el honor de acompañar a V. E. el espediente de don Juan Fermin Brunel, oficial 1.º interino de la aduana jeneral, solicitando aumento de sueldo, como igualmente la propuesta que hacen los ministros de la Tesorería Jeneral en don Domingo Cristóbal Valdés para auxiliar de la Comandancia del Resguardo, por la necesidad que tiene el comandante don Agustin Beiner para el despacho de su departamento.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Valparaíso i Junio 3 de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado.

Núm. 15

Excmo. Señor:

Por oficio que pasó a este Cabildo el señor Ministro de Hacienda, sobre aviso del nuevo Reglamento de Rentas de los Prebendados, formado por los oficiales de las cajas del Estado, que se sirvió V. E. aprobarlo i el Excmo. Señor Supremo Director, a que contestó el Cabildo prestando su asenso con la calidad de por ahora, consideradas las actuales circunstancias del Estado i gravísimas urjencias del erario público i otros motivos que espone i no hace presentes a V. E. por no molestar su atencion, sin embargo de que V. E., en su auto de aprobacion, difiere la reposicion o mayor aumento para tiempo mas oportuno; pero ofreciéndose al Cabildo la duda de cuándo deba correr dicho Reglamento, si ha de ser con respecto a su formacion o con consideracion a la distribucion de la masa decimal, relativa al año absuelto de 1817 para el año de 1818, o de éste para el corriente de 1819, i despues para lo sucesivo hasta nueva providencia, pues en el primero fué el Cabildo despojado, sin ser oido, de los cuatro novenos beneficiales, de los que disfrutaba quieta i pacífica posesion en virtud de la revoca-

toria de la real disposicion de 1786 en contradictorio juicio, i aunque en el anterior Gobierno patrio fué privado el Cabildo violentamente del goce de dichos novenos, fué con el abono de todo el tiempo que los habia adquirido, hasta la resolucion de la Junta, a mas del compensativo que se prometió de agregar a la cuarta capitular la pension del órden de don Cárlos III i la canonjía suprema, que tocaba a la Inquisicion como partes que se deducian de aquella masa i se quitaban a sus únicos partícipes, que son los prebendados. Por cuyos fundamentos cree rectamente el Cabildo que el nuevo Reglamento, atendidas las vicisitudes en la época presente, es compensativo no solo de la posesion legal de los indicados cuatro novenos, sino igualmente de los que habia adquirido con pleno derecho el espresado año de 1817, del que no podia ser despojado, a lo ménos sin una justa compensacion, segun lo prevenido en el artículo 9.° i 13 de la Constitucion provisoria; i por la misma razon de congruencia, debe deducirse de la masa decimal el nuevo Reglamento desde dicho año de 1817, pues su aumento sobre la cuarta capitular es sumamente corto a proporcion de la cantidad que montan los cuatro novenos beneficiales que por ahora se han adjudicado al Estado, la que cuasi equivalia a la mitad de la renta de cada uno de los prebendados, fuera de estar sujetos a contribuciones de toda clase i mensuales, lo que minora su há de haber en grado excesivo, añadiendo el fatal cubierto de sus acciones decimales, que no hai año que no sufran alguna quiebra por falencia de los subastadores i sus fiadores, i cuando se llegan a verificar los pagos de los pudientes es a costa de indecible tolerancia, por las repetidas reconvenciones i dilatado trascurso del tiempo, lo que se ha esperimentado desde el Gobierno pasado de la patria, sin que hayan valido cautelas en los remates de diezmos para los seguros i evitar tantos perjuicios, como es constante i no se puede ocultar a la sabia penetracion de V. E.

Sin que lo espuesto pueda impedir el justísimo reclamo del Cabildo por el debido reintegro de la cuarta capitular que íntegramente le compete por las leyes i la ereccion de esta Santa Iglesia, devolviendo a sus partícipes las porciones que de aquella se deducian para sosten del órden de don Cárlos III i de la canonjía suprema para la Inquisicion, respecto a que uno i otro objeto se han suprimido por este nuevo Gobierno, i como cesan las causas que motivaban ambos escalfamientos, de consiguiente, han de cesar sus efectos, caducando aquí el beneplácito pontificio que autorizaba semejantes deducciones, aun cuando fuese bien impetrado; lo que se dignará V. E. declarar cuanto incumbe a los puntos que abraza esta sumisa representacion al soberano impulso de su acreditada justificacion e innata beneficencia, comunicándose las órdenes convenientes al Contador Jeneral de Diezmos para la formacion de las hijuelas pertenecientes a los individuos del Cabildo.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago i Junio 5 de 1819.—Excmo. Señor.—*Dr. Julian Navarro.—Dr. José Antonio Errázuriz.—Domingo Errázuriz.—José Ignacio Infante.—Joseph Antonio Brizeño.—José Manuel Leonardo Godoy.—Dr. Manuel José Verdugo.*—Señores del Excmo. Senado del Supremo Gobierno del Estado de Chile.

Núm. 16

Excmo. Señor:

El amor a la causa santa de la libertad, nuestras ansias de precaver la aniquilacion del Estado i de evitar reatos ante Dios i los hombres, nos ha obligado mas de una vez a manifestar la fatal situacion de esta Tesorería Jeneral de nuestro cargo i el enorme quebranto que la consume.

Los apuros cada dia recrecen, tanto en razon de los injentes gastos, cuanto por los muchos créditos pasivos que en vez de estinguirse se multiplican por necesidad con nuevos empeños. Los ramos de Hacienda pública, léjos de paralelarse con los gastos ordinarios, sufren un déficit de mas de un millon de pesos, segun hemos demostrado en los prolijos estados que dias há presentamos. A mas de eso, los principales ramos están hoi especialmente empeñados, de modo que, paralizadas así las entradas, la Tesorería resulta en una verdadera nulidad.

El crédito público perdido, no solo por no poder cubrir sus principales atenciones, sino tambien por negarse enteramente al pago de sus deudas a causa de esa nulidad o escasez suma, llena de las mayores angustias i constituye a esta oficina bajo el pié mas indecoroso i nada duradero. I ¿qué se dirá si se consideran los gastos estraordinarios indispensables en estado de guerra? Debemos asegurar a V. E. que nuestro corazon se resiente hasta lo sumo i estamos hechos el blanco del odio del vulgo, que, inconsiderado, no se hace cargo de que la falta de caudales no pende de nosotros; i aunque algunos lo conocen, su interes particular les exalta del mismo modo, tanto que ya cuasi nos falta el sufrimiento.

Hoi aflije mas el nuevo empeño de mas de ochenta mil pesos para subvenir a la Marina, sin contar con aquellos indispensables gastos que S. E. el señor Director habrá hecho en Valparaíso al propio efecto.

El Ejército aun no está enteramente pagado del mes de Abril. La Maestranza está mas descubierta. La fábrica de cohetes incendiarios, Inválidos, Pensionistas, etc., etc. padecen igualmente. La lista civil está del mismo modo descubierta i los fondos públicos cada dia van a ménos, tanto por todo lo espuesto cuanto por la

paralizacion de los negocios que la escasez jeneral de los pueblos ocasiona.

Este conflicto amaga de cierto la ruina i aniquilacion del Estado si no se ocurre con prontitud al remedio. Esta triste consideracion es la que hoi nos precisa a representarlo a V. E. con todo el encarecimiento del interes público i de la salvacion de la Patria. V. E. se penetrará de la urjente necesidad que nos impele, i para preservar nuestros reatos tendrá la bondad de mandarnos dar un testimonio de esta reclamacion, sobre que no dudamos el remedio, por cuyas vivas ansias dirijimos otra igual al señor Director.

Tesorería Jeneral, 7 de Junio de 1819.—*Rafael Correa de Saa.—Pedro Trujillo.*

Núm. 17

Habiendo enseñado la esperiencia que el Erario se perjudica incomparablemente con el aumento del valor del papel sellado por los fraudes que se cometen para evitar su consumo, proyectándose por los litigantes muchos arbitrios para no comprarlo, acordó el Excmo. Senado se baje de los precios últimamente establecidos i que, teniéndose por norte la anterior máxima que se habria adoptado para el espendio, se reformen sus valores por una Comision de letrados que, observando de cerca los abusos, combine los medios de cautelarlos mediante un nuevo reglamento que debe formarse, con distincion de las clases i precios del papel. Que a este efecto se tenga a la vista la instruccion que para este ramo se despachó en el Consejo de España el 28 de Junio de 1794 i fué aprobada por el Rei el 23 de Julio del mismo año.

Conoce el Excmo. Senado los talentos de Ud. i sabe que, al paso de interesarse por la felicidad de su país, mira por la mejor suerte de un Erario que debe sostenernos i ayudar a la conservacion de nuestra emancipacion política; i ha dispuesto elejirle presidente de la Comision, nombrándole de socios a los licenciados don Mariano Egaña i don José Santiago Echevers, a quienes por esta misma fecha se les comunica el nombramiento para que ocurran a casa de Ud.

Espera S. E. que, con aquel honor propio del carácter de los que forman la Comision, se despache con la prontitud que interesa a la comunidad i a los particulares, procurando se haga estensivo el consumo del papel sellado a muchos ramos que, guardando analojía con nuestra situacion, proporcionen al Erario la misma o mayor entrada que las que se tienen en el dia.

De órden de S. E. se lo aviso para su cumplimiento.—Dios guarde a Ud.—Santiago, 7 de Junio de 1819.—Al doctor don José Tadeo Mancheño.

Núm. 18

Para reformar el precio que en el dia tiene el papel sellado por los inconvenientes que presenta la falta de su consumo, ha resuelto el Excmo. Senado establecer una Comision, que debe presidir el doctor don José Tadeo Mancheño, i siendo Ud. uno de los elejidos, me ordena S. E. se lo avise para que pase a la casa de aquél con el objeto de que, instruido de lo que se le significa con esta fecha, se sirva coadyuvar con sus buenas luces a la formacion de un nuevo reglamento, en que, prefijando las reformas que se estimen convenientes, se señale el valor a que debe quedar reducido el papel sellado, segun sus clases.—Dios guarde a Ud.—Santiago, 7 de Junio de 1819.—A don Mariano Egaña i don José Santiago Echevers.

Núm. 19

Para resolver el ardentísimo punto de si deba reformarse el supremo decreto relativo a la estincion de mayorazgos o si sea útil hacerlo cumplir i ejecutar, ha resuelto el Excmo. Senado pasar a VV. SS. el adjunto proceso, a fin de que, discutida en la Cámara esta materia de tanta gravedad, se sirva informar el resultado de lo que se acuerde, o en union o por separado si no hubiese conformidad, quedando al arbitrio de los vocales fundar sus dictámenes, segun las razones de utilidad i conveniencia que les ocurran, sin perder de vista que las providencias del Senado i la formacion de Reglamentos como su instituto, todo es provisional hasta la reunion del Congreso soberano.

Es interesante la prontitud de la decision, i para ella se han nombrado tres letrados mas, que deben ocurrir al acuerdo el dia que VV. SS. prefijen, i lo son doctor don José Antonio Rodriguez, doctor don Juan Egaña i licenciado don José Antonio Astorga, a quienes se ha avisado el nombramiento para que, en el concepto de corresponder a la Cámara la presidencia, se sirvan suministrar sus conocimientos i asegurar el acierto de la decision.—Dios guarde a VV. SS.—Santiago, 7 de Junio de 1819.—A los señores de la Cámara de Justicia.

Núm. 20

En la arduísima duda de si deba reformarse el supremo decreto sobre la estincion de mayorazgos o si convenga mandarlo llevar a debido efecto, ha resuelto el Excmo. Senado se consulte a la Cámara de Justicia, i que el dia del acuerdo concurran tres letrados mas, que lo son el doctor

don Juan Egaña i licenciado don José Antonio Astorga. Espera S. E. que haga Ud. este nuevo sacrificio en honor del país, bajo el concepto que, segun se ha dicho a la misma Cámara, queda al arbitrio de los vocales convenir en el acuerdo o dar por separado sus dictámenes.—Dios guarde a Ud.—Santiago 7 de Junio de 1819.—Al señor don José Antonio Rodriguez.

Núm. 21

El Excmo. Señor Supremo Director Propietario ha remitido a este Gobierno el decreto siguiente:

Palacio Directorial de Concepcion de Chile, 15 de Setiembre de 1817.—Queriendo desterrar para siempre las miserables reliquias del sistema feudal que ha rejido en Chile i que por efecto de una rutina ciega se conserva aun en parte contra los principios de este Gobierno, he venido en hacer la declaracion siguiente:

Todo título, dignidad o nobleza hereditaria queda enteramente abolida. A los antedichos Condes, Marqueses, Nobles o Caballeros de tal o tal órden, se prohibe darles tales títulos, ni ellos podrán admitirlos. Quitarán todo escudo de armas u otro distintivo cualquiera, i se considerarán como unos simples ciudadanos. El Estado no reconoce mas dignidad ni da mas honores que los concedidos por los Gobiernos de América.—Circúlese a quien corresponda i publíquese.—O'Higgins.—*Fernandez*, secretario.

SENADO CONSERVADOR

SESION 90, ESTRAORDINARIA, EN 9 DE JUNIO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO B. FONTECILLA

SUMARIO. Asistencia. Cuenta. Sobre la creacion de un auxiliar del resguardo. Informe sobre la casa de Alen.—Reclamo del provincial de San Juan de Dios.—Alquiler de un salon del Instituto Nacional.—Se niega a Brunel el aumento de sueldo. Comision para examinar las cuentas publicas. Acta. Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José María de
Villarreal José María (Secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De una representacion por la cual frai José Gonzalez, provincial de San Juan de Dios, pide se declare si el nuevo reglamento del Hospital, reglamento que quita a la comunidad la administracion de las rentas, se ha dictado por haberse descubierto algun fraude o mala versacion, o solo por mejorar la administracion misma. *(Anexo núm. 22. V. sesion del 23 de Enero último.)*

2.º De un informe en que los Ministros de Hacienda esponen que la casa que fué de don Manuel Alen está ocupada, desde que entró a Santiago el ejército patriota, por el destacamento destinado al castillo del Santa Lucía. *(V. sesiones del 29 de Abril i 4 de Junio.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Sobre la creacion de una plaza de auxiliar del resguardo *(véase cuenta de la sesion anterior)*, manifestar al Supremo Director que el Senado no la juzga conveniente en las actuales circunstancias; pero que, si a su juicio es necesaria, decrete la creacion. *(Anexo núm. 23.)*

2.º Pedir informe al Comandante Jeneral de Armas don Francisco Calderon, sobre la efectividad de la aplicacion que, segun los Ministros de Hacienda, se ha dado a la casa que fué de don Manuel Alen. *(Anexo número 24. V. sesion del 18 de Junio de 1819.)*

3.º Declarar que el reglamento del Hospital de San Juan de Dios se dictó con el solo objeto de mejorar la administracion i el servicio de aquella Casa, i que el Senado

está satisfecho de la conducta de los relijiosos hospitalarios. *(Anexo núm. 25. V. sesiones del 2 de Julio de 1819 i 26 de Setiembre de 1823.)*

4.° Ordenar que al administrador de la empresa dramática, la cual ocupa un salon i un patio pertenecientes al Instituto Nacional, se le notifique de que en el mes próximo de Agosto desocupe dichos departamentos, i de que en el ínterin pague el alquiler respectivo. *(Anexo núm. 26. V. sesiones del 18 i 21.)*

5.° Nombrar en comision a tres vocales del Senado para que examinen los libros i las cuentas de la Tesorería Jeneral, oir a los jefes de ella, al señor Ministro de Hacienda, interrogar a varios militares i residenciar a los sujetos que han tenido administracion o manejo de rentas del Estado, i ponerlo así en noticia del Supremo Director para que éste ordene la comparecencia ante la Comision de las personas especificadas. *(Anexo núm. 27. V. sesiones del 7 de Junio i 9 de Octubre de 1819.)*

6.° No conceder a don Juan Domingo Brunel el aumento de sueldo que solicita i tener presentes los méritos que en el servicio ha contraido para los futuros ascensos. *(Anexo núm. 28. V. sesion del 7.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a nueve dias del mes de Junio de mil ochocientos diezinueve, estando el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, se examinó el espediente promovido por los Ministros de la Tesorería Jeneral sobre la creacion de una plaza i mano auxiliar para el servicio del teniente de ministros de la ciudad i puerto de Valparaíso, i acordó S. E. se manifestara al Supremo Director que si en los actuales apuros del erario no podia pensarse en nuevos establecimientos, no se creia conveniente la creacion de la intentada plaza; pero que si era necesaria para el mejor servicio de la patria i manejo de los intereses públicos, lo examinara S. E. que, estando actualmente en Valparaíso, podria observar de cerca su conveniencia, i resolver sobre la justicia de la solicitud lo que conceptuase mas útil al Estado.

Como, contestando los Ministros de Hacienda sobre la aplicacion de la casa que fué de don Manuel Alen i existe al principio del cerro Santa Lucía, dijesen que desde la entrada del ejército de la patria se habia empleado para cuerpo de guardia del destacamento destinado al castillo de aquel punto, mandó S. E. se le pasara por secretaría al Comandante Jeneral de Armas, don Francisco Calderon, para que se sirviera informar sobre la verdad del hecho.

A consecuencia del reclamo del R. P. Provincial de San Juan de Dios frai José Gonzalez, sobre el reglamento dictado por el señor Ministro Protector, anunciando el despojo de las rentas con deshonor de los relijiosos administradores, resolvió S. E. que si aquella determinacion, i el reglamento, habia sido espedida con el solo objeto de poner en mejor pié la administracion i servicio del Hospital, quedara intelijenciada la Comunidad de que, estando satisfecho el Excmo. Senado de la buena conducta de los relijiosos, nada habia contra su versacion i que así se dijera por secretaría al relijioso reclamante.

Teniendo S. E. noticia que el salon grande existente en las casas del Instituto que ántes estaba destinado para escuela de primeras letras, se habia franqueado interinamente para coliseo, i que el encargado de la comedia ocupaba el patio contiguo al mismo salon, acordó S. E. se manifestara al Supremo Director que, estando acordada la aplicacion a favor del Instituto de las cuatro cuadras que forman la manzana de lo que ántes era colejio nombrado de San Cárlos, se sirviera prevenir al citado administrador que, sin perjuicio de haber de desocupar el patio i salon para el venidero mes de Agosto, se allanara en el ínterin al pago del respectivo alquiler, bajo el concepto que en todo el presente mes debia abrirse precisamente el Instituto.

Visto el espediente de don Juan Fermin Brunel sobre aumento del sueldo por la plaza que sirve de primer oficial de la Tesorería de Aduana, resolvió S. E. no haber lugar a esta solicitud, por no permitir semejante gracia los apuros i actuales urjencias del erario; i que si eran recomendables los servicios de Brunel, se tendrian presentes para los ascensos, segun los casos i circunstancias.

Vista la representacion de los Ministros de Hacienda sobre la decadencia de los fondos públicos, resolvió S. E. que, con el oficio acordado, se dijera al Supremo Director que el Excmo. Senado estaba en la resolucion de poner remedio pronto a un mal que podria ser de mucha trascendencia; i que a este efecto se habia propuesto tomar conocimiento de este delicado i laborioso negocio mediante una comision de tres de sus vocales para examinar los libros i cuentas de oficinas, oir a los jefes de ellas, informarse del señor Ministro de Hacienda, hacer comparecer a varios militares i residenciar a los sujetos que han tenido comisiones del Estado; pero que para realizar el pensamiento poniéndolo en planta

con la brevedad que interesa, era necesario que el Supremo Director previniera a las personas especificadas que precisamente concurran personalmente a la comision con los recaudos que se les pidan cuando fuesen citados por él. I quedando todo ejecutado, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Fontecilla.*—*Perez.*—*Aldalde.*—*Rozas.*—*Cienfuegos.*—*Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 22

Por el señor Protector de este instituto hospitalario se ha puesto en noticia de esta Comunidad relijiosa el nuevo reglamento para el réjimen de la Casa en lo sucesivo, despojando al convento de toda administracion de rentas, nombrando Ecónomo que corra con los gastos i Procurador secular con las cobranzas. Quedan obedecidas rigurosamente las órdenes de V. E., que se pondrán en ejecucion desde el dia de su publicacion; pero debe permitírsenos suplicar a V. E. se digne declarar si esta innovacion traiga algun oríjen de haberse informado a ese Excmo. Senado alguna mala versacion o estravío de los fondos del Hospital o se haya practicado por mejorar la administracion, darle mas impulso a sus cobranzas i que el pueblo tome mas interes en el mejor servicio i amparo de la humanidad. En el primer caso, no estrañaria V. E., ni pareceria oponerse a las soberanas resoluciones, que la Comunidad suplique por que se le reciban las cuentas del tiempo que ha servido. Para que no quede el borron de la variacion que nota el público ignorando la causa que lo motiva, sírvase V. E. nombrar una comision que examine los libros de Cargo i Data e informe cualesquiera reparos, para que se evite todo rumor i quede una constancia del honor de la Comunidad i desinteres en todo lo que no sea su buen nombre i el servicio de los miserables enfermos, conforme a nuestro sagrado instituto.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Hospital de N. P. San Juan de Dios, i Junio 9 de 1819.—Excmo. Señor.—*Fr. José Gonzalez.*

Núm. 23

Excmo. Señor:

Los Ministros del Tesoro Público acompañan i recomiendan la solicitud de su teniente en Valparaíso para tener una mano auxiliar que le ayude al despacho de su empleo, para lo que proponen a don Domingo Cristóbal Valdés. El Senado no puede saber si es de necesidad aumentar esta nueva plaza i nuevo gasto en las apuradas circunstancias del Erario. En el caso que sea inevitable i para el mejor servicio de la patria, podrá crearse ese empleo. V. E. se halla felizmente en ese mismo puerto, donde, cerciorándose de la justicia de la solicitud, podrá proveer conforme a ella lo que conceptúe mas útil i benéfico al Estado.—Dios guarde a V. E.—Santiago, 9 de Junio de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 24

De órden del Excmo. Senado, paso a V. S. el oficio de los Ministros de la Tesorería Jeneral para los efectos del decreto marjinal.—Dios guarde a V. S.—Santiago, 9 de Junio de 1819.—Al Señor Comandante Jeneral de Armas, don Francisco Calderon.

Núm. 25

A la representacion de V. P. R. sobre el reglamento dictado por el señor Ministro Protector para el réjimen i gobierno del hospital, ha decretado el Excmo. Senado lo siguiente:

(Aquí la trascripcion.)

De órden de S. E. se lo trascribo para su satisfaccion.—Dios guarde a Ud.—Santiago, 9 de Junio de 1819.—Al R. P. Ex-Provincial Fr. José Gonzalez.

Núm. 26

Excmo. Señor:

Si convencido V. E. de las ventajas que adquiere el país con el restablecimiento del Instituto Nacional, i no pudiendo ocultarse que en esto se interesa el honor i crédito del Gobierno, lográndose la formacion de hombres que serán los defensores de la proclamada libertad i las columnas que en lo futuro sostengan nuestro edificio político, ha cooperado eficazmente a esta grande obra aprobando la designacion de las casas que ántes servian para el Colejio Colorado i la aplicacion de las cuatro cuadras que forman la manzana; cree el Senado que, no habiendo una razon para variar esta determinacion, tendrá V. E. la bondad de mandarla llevar a su debido efecto. Pero, sabiendo que el salon grande que debe servir para la escuela de primeras letras i educacion de la juventud se ha franqueado interinamente para la comedia, entregándose al encargado de ella el siguiente patio que existe al costado del poniente del mismo salon, juzga indispensable manifestar a V. E. que debe obligarse a la satisfaccion del alquiler del salon, patio i posesiones que se ocupan, porque cuando los del proyecto reportan una conocida utilidad, será consi-

guiente que de ella misma paguen una pension por razon del interino beneficio posesorio que se les dispensa; pues ocupando cualquiera otro sitio o casa, tendrian que exhibir a favor del propietario un cánon correspondiente a la utilidad que se les facilitaba. Pero, sin perjuicio de esta providencia que recomienda igualmente el Senado, se servirá V. E. prevenir al encargado de la comedia que, sin escusa ni pretesto alguno, debe dejar desembarazado el salon, patio i piezas que retiene con ese objeto para el venidero mes de Agosto, que es lo único que puede esperarse para que, pasando el invierno i tiempo de las aguas, pueda haber proporcion para formar el coliseo en otra parte; sin embargo de que, estando el Senado en el empeño de abrir el Instituto en todo el presente mes, carecería el público hasta Agosto de la escuela de primeras letras en la pieza mas acomodada que puede presentarse a beneficio del vecindario.- Dios guarde a V. E. —Santiago, 9 de Junio de 1819.—Al Excmo. Supremo Director.

Núm. 27

Excmo. Señor:

Los Ministros del Tesoro han pasado al Senado un oficio, fecha 7 del corriente, que no se acompaña a V. E. por significarnos que en el mismo dia se remitió otro igual a esa Supremacía. Su objeto es manifestar el quebranto de los fondos públicos i que, léjos de sufragar a los gastos ordinarios, se recargan diariamente de deudas que no pueden cubrir; que el ejército, maestranza i empleados civiles están insolutos; que es necesario proveer de pronto remedio ántes que se arruine el Estado; i piden testimonio de esta incitativa para su resguardo.

No puede presentársenos escena mas terrible. Sin erario, todo nuestro edificio se desploma. La marina i ejército triunfante no pueden mantenerse sin aquel resorte. El Senado, en que los pueblos han depositado sus poderes, se ha sorprendido con esta novedad en el tiempo que ménos la esperaba, i cuando estaba satisfecho que con las rebajas i economías establecidas correspondian las entradas a los gastos. Por esto, ántes de meditar otro arbitrio, hemos acordado entrar en el exámen mas prolijo de la administracion pública en todos sus ramos, tomando conocimiento de las entradas ordinarias i estraordinarias del Estado, de sus salidas, deudas activas i pasivas i, en suma, un formal balance que acredite si el descubierto nace por falta de fondos o por mala administracion, para variarla en este caso, i en el primero acordar un remedio oportuno.

El Senado, a quien este asunto arrebata toda su atencion, ha querido sacrificarse recibiendo en sí por medio de una Comision compuesta de tres de sus vocales, el conocimiento de este delicado i laborioso negocio; pero para facilitarlo con todo el órden i noticias oportunas, es preciso tener a la vista los libros i cuentas de oficinas, oir a los jefes de ellas, i acaso tambien a alguno de los militares, informarse del señor Ministro de Hacienda i de cuantos sujetos han tenido comisiones del Estado. I a fin de que se allanen este paso i dilijencias por el conducto que corresponde, dispondrá S. E. que los susodichos concurran personalmente i con los recaudos que se les pidieren, a la Comision cuando fueren citados, dando cuanta razon se les pida con la brevedad i preferencia que pide asunto de tanto interes.

Por este medio podrán V. E. i el público quedar satisfechos del estado actual del Erario i justicia que tenga la solicitud que motiva esta mocion.— Dios guarde a V. E.—Santiago, 9 de Junio de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 28

Excmo. Señor:

La solicitud de don Juan Fermin Brunel, para que se le aumente el sueldo de quinientos pesos con que sirve la plaza de primer oficial de la Tesorería de Aduana, parece inadmisible.

Con esta asignacion se ha servido siempre; con ella la solicitó el interesado i fué agraciado en ella. El aumento de trabajo que orijina la mayor entrada de buques no es motivo suficiente, porque ésta aumenta del propio modo el trabajo de los demas empleados de aquel ramo, i todos por el mismo principio pretenderian aumento de sueldos. Así como la falta de trabajo cuando falten entradas en la aduana, no les rebaja su asignacion, tampoco la abundancia de aquéllas debe aumentarla. Lo mismo, guardando la debida proporcion, sucede en todas las oficinas i tribunales. Por otra parte, V. E. sabe la escasez de nuestro erario i que ni las económicas rebajas de sueldos han sido bastantes para llenar el déficit que esperimentamos; no debiendo, por lo mismo, accederse al aumento que se solicita, no obstante los buenos servicios del suplicante, que deberán tenerse mui presentes para sus ascensos.

Dios guarde a V. E.—Santiago, 9 de Junio de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 91, ORDINARIA, EN 11 DE JUNIO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO B. FONTECILLA

SUMARIO. Asistencia. Cuenta.—Se acuerda eximir a los artesanos del pago de la contribucion mensual. Acta. Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos Jose Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas Jose Maria de
Villarreal Jose Mari[illegible]

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Director Supremo acompaña una solicitud del capitan José Bernardo de Uriarte, actual teniente-gobernador interino de San Fernando, en demanda de aumento de sueldo i de una asignacion para pago de un auxiliar i compra de papel. *(Anexo núm. 29.)*

2.° De otro oficio en que el Cabildo de la capital espone, informando, que segun unos, un regador tiene de dimensiones una cuarta en cuadro, segun otros una sesma; pero que esto varía segun el desnivel del terreno. *(Anexo núm. 30. V. sesiones del 4 i el 26 de Junio corriente.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

En atencion a las dificultades con que se ha tropezado para recaudar las cuotas de la contribucion mensual fijadas a los artesanos, i a los servicios gratuitos que ellos prestan en los cuerpos cívicos i en la policía, relevar al gremio entero de la obligacion de pagarlas, i proponerlo así al Supremo Director. *(Anexo núm. 31. V. sesion del 21 de Mayo de 1819.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a once dias del mes de Junio de mil ochocientos diezinueve años, hallándose el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones ordinarias, dispuso se dijera al Excmo. Supremo Director que, con presencia de que por la inopia de los artesanos del país no alcanzan a dar doscientos pesos de mensual contribucion, segun la lista formada por el Ilustre Cabildo, haciéndose imposible su recaudacion, a pesar de que las cantidades que se

les señalan son bien miserables, era mejor relevarlos de toda pension mensual, supuesto que, contraidos al servicio de los cuerpos cívicos i de policía cuando las tropas veteranas salen para algun punto, no recibian premio ni sueldo alguno, i que para que esta fatiga la presten con ménos incomodidad i tengan siquiera la satisfaccion de que la patria les da ese alivio, será interesante otorgarles el insinuado favor. I quedando ejecutado, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Fontecilla.—Perez.—Alcalde.— Rozas. Ortúzar. Villarroel*, secretario.

ANEXOS

Núm. 29

Excmo. Señor:

Tengo el honor de acompañar a V. E. la solicitud del capitan de caballería don José Bernardo de Uriarte, actual Teniente Gobernador interino de la provincia de San Fernando, para que, en vista de las razones en que la funda, se sirva dictar la providencia que estime de justicia.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Valparaíso, Junio 8 de 1819. — BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 30

Excmo. Señor:

No hai cosa decidida sobre la porcion de agua que compone un regador: unos opinan que debe ser una sesma en cuadro, i otros una cuarta. Pero todo parece estar sujeto al mas o ménos desnivel del terreno que proporcione la ocupacion de un peon, porque el agua que éste pueda distribuir regando es lo que propiamente se llama regador; pero aun para esto no hai una regla fija en la cantidad de agua que pueda gobernar, por la mas o ménos actividad del que riega i disposicion o preparacion del terreno para el curso del agua.

Es cuanto podemos esponer en el particular en contestacion a la nota de V. E. de 4 del presente.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Sala Capitular de Santiago, 11 de Junio de 1819.—*Félix Joaquin Troncoso.—Benito de Vargas.—José Raimundo del Rio.—Miguel Valdés i Bravo.—Domingo de Bezanilla.*—Excmo. Senado.

Núm. 31

Excmo. Señor:

La inopia de los artesanos del país, a mas de su notoriedad, la acredita la misma contribucion que por acuerdo del Senado ha hecho el Ilustre Cabildo. Toda ella no alcanza a doscientos pesos, sacados de a cuatro i ocho reales de la jente mas menesterosa i útil del Estado. Ningun alivio puede resultar al Erario de hacerla efectiva i solo repetidos clamores i disgustos que perjudican nuestra causa. Demas de esto, sabe V. E. que estos gremios componen la mayor parte de los cuerpos cívicos i de policía que hacen dichos servicios cuando tienen algun destino las tropas veteranas, sin que se les paguen los respectivos sueldos. Para que los presten con placer, príveseles de toda pension i reconocerán un beneficio que les obligará a hacerlo sin exijir otra recompensa. Si fuere del supremo agrado de V. E. esta resolucion, podrá de su conformidad publicarse para satisfaccion de aquéllos.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Junio 11 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 92, ORDINARIA, EN 14 DE JUNIO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO B. FONTECILLA

SUMARIO. -Asistencia. Cuenta. -Procedimiento sumario contra los facinerosos. Acta. -Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José María de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

De un oficio con que el Supremo Director acompaña una representacion de don Nicolas Muñoz, don Bernardino Pradel i don José María Moreno, vecinos de Concepcion, en demanda de que se les exima de pagar derechos a la introduccion de ciertos efectos en aquella provincia. *(Anexo núm. 32. V. sesion del 21.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

Restablecer la Comision criminal que funcionó el año pasado para procesar a los facinerosos; autorizarla para proceder breve i sumariamente; mandar que salgan patrullas de policía a prima i a nona; que se mantenga el alumbrado de las casas hasta las once de la noche, i que todos los funcionarios, los empleados i las tropas ayuden en lo posible a las patrullas. *(Anexo núm. 33. V. sesiones del 30 de Abril de 1823, de 18 i 21 de Junio de 1819 i de 30 de Diciembre de 1818.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a catorce dias del mes de Junio de mil ochocientos diezinueve, estando el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones ordinarias, mandó se dijera al Gobernador-Intendente de esta capital que, para escarmentar a los perturbadores del órden i castigar a los facinerosos que solo viven del robo, i contra los que la muerte es el único remedio probado, era necesario adoptar las propias medidas que en el año próximo pasado, en que se estinguió esa polilla de la República, mediante una Comision que, con solo juicio informativo, aplicase la última pena a los que se sorprendieren infraganti o con las especies furtivas en su poder. Que se hicieran salir patrullas de policía de prima i nona. Que se mantuviera

el alumbrado de las casas hasta las once de la noche. Que se vele en los cuarteles i que todos los majistrados i justicias subalternas cuiden de la seguridad pública, i que las tropas i jueces no se desentiendan de las patrullas, que tanto convienen en las actuales circunstancias. I quedando todo ejecutado, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Fontecilla.*—*Perez.*—*Alcalde.*—*Rozas.*—*Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 32

Excmo. Señor:

Tengo el honor de acompañar a V. E. la representacion que hacen los ciudadanos emigrados de Concepcion don Nicolas Muñoz, don Bernardino Pradel i don José María Moreno, para que, impuesto de ella, se sirva resolver lo que estime de justicia.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Valparaíso, Junio 11 de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado.

Núm. 33

Los enemigos de la causa i los perturbadores del órden no desmayan en sus inícuas empresas, velando por hacer una revolucion que dé lugar a sus designios. El pueblo está lleno de facinerosos que solo viven del robo i contra quienes solo el terror i la muerte es un remedio probado. Nos hallamos en el caso de adoptar las propias medidas que en el año pasado, en que se estinguieron aquellas polillas de la República, por medio de una Comision que con solo un juicio informativo aplicase la última pena a los que se sorprendiesen infraganti o con las especies furtivas en su poder.

Para que unos i otros malhechores puedan ser descubiertos i escarmentados, es necesaria una suma vijilancia. Las patrullas de policía a prima i nona, deben multiplicarse. La poblacion debe estar alumbrada hasta las once de la noche. Los cuarteles en vela i todos los majistrados i justicias subalternas cuidando el buen órden i seguridad pública, persiguiendo i castigando a los contraventores. En V. S. está depositada la autoridad suprema para todo lo ejecutivo i urjente. Nada hai mas interesante, preciso i ejecutivo que esterminar esa peste de la República i facinerosos. Las rondas de policía, las de las justicias i las de las tropas, es lo único que puede descubrirlos i aprehenderlos; i un pronto i ejemplar castigo solo escarmentarlos. El Senado incita a V. S. al remedio i medios insinuados i demas que no se ocultan a su celo i decision por el bien i utilidad de la patria.—Dios guarde a V. S.—Santiago, Junio 14 de 1819.—Al Señor Gobernador-Intendente.

SENADO CONSERVADOR

SESION 93, ORDINARIA, EN 18 DE JUNIO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO ANTONIO PEREZ

SUMARIO.—Asistencia.—Cuenta.—Abusos del comandante Guerrero.—Órden de los juicios sumarios contra los facinerosos.—Pesquisas contra los facciosos.—Fijacion del alquiler de un departamento del Instituto.—Recursos contra la contribucion mensual.—Ordenanzas para los inspectores de cuartel.—Informe de la Comision Ratecadora.—Aplicacion de la casa de Alen al Instituto Nacional.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Perez Francisco Antonio
Rozas José María de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que el Supremo Director espone que el empresario de la comedia recibió el departamento que ocupa del Instituto con cargo de pagar alquiler, i que ya ha ordenado se le exijan los cánones respectivos i el desalojamiento para el próximo mes de Agosto. *(Anexo núm. 34. V. sesiones del 9 i 21.)*

2.º De otro oficio por el cual el Gobernador-Intendente de la capital consulta sobre si la Comision restablecida para juzgar a los facinerosos puede o nó por sí misma imponer i ejecutar la pena de muerte. *(Anexo núm. 35. V. sesion anterior).*

3.º De otro oficio en que el mismo funcionario espresa que, segun los inspectores de cuartel, el atraso de las patrullas proviene de la falta de alguaciles, porque los inválidos que se pusieron en su lugar no sirven ni bastan al servicio. *(Anexo número 36.)*

4.º De otro oficio con que el mismo funcionario acompaña una nota por la cual el comandante jeneral de armas pide se le instruya acerca de los motivos que han inducido a reclamar su cooperacion para acabar con los perturbadores del órden. *(Anexos núms. 37 i 38.)*

5.º De otro oficio en que el mismo funcionario trascribe una órden del Supremo Gobierno en conformidad a la cual debe proceder de acuerdo con el Senado a ajustar con el empresario del coliseo el cánon del departamento que la empresa ocupa en el Instituto. *(Anexo núm. 39.)*

6.º De otro oficio con que el Cabildo de

la capital acompaña un informe del procurador de la ciudad sobre la detentacion de unos bienes del Ayuntamiento. *(Anexos números 40 i 41. V. sesiones del 4 de los corrientes i del 29 de Abril último.)*

7.° De otro oficio en que el mismo Cabildo comunica para resolucion del Senado que el procurador de ciudad ha renunciado por lo exiguo del sueldo, i no se encuentra persona idónea que quiera aceptar el puesto, i que el alcaide igualmente ha renunciado por la rebaja de cien pesos de su sueldo i tampoco será posible encontrarle subrogante. *(Anexo núm. 42. V. sesiones del 2 i 21 de Junio de 1819 i 2 de Mayo de 1823.)*

8.° De otro oficio en que el mismo Cabildo reclama como un derecho propio las adjudicaturas de gallos i carreras, adjudicaturas que con perjuicio suyo cedieron los Presidentes a la mayoría de plaza. *(Anexo núm. 43.)*

9.° De otro oficio con que la Comision Rateadora acompaña una lista, suplemento a la lista jeneral, de los individuos que debiendo contribuir no habian sido incluidos en esta última. *(Anexos núms. 44, 45, i 46. V. sesiones del 14 i 21 de Abril i de 4 de Junio de 1819.)*

10. De tres solicitudes entabladas por don Francisco Gutierrez i Rios, don Diego Serrano Bossena i don Antonio Lopez en demanda de que se les exima de pagar la contribucion mensual.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Pedir informe al Teniente-Gobernador de los Andes sobre una flajelacion de tres mujeres ordenada por don Ramon Guerrero, comandante accidental del batallon número 11, con calidad de que haga las averiguaciones del caso i recoja testimonios i los remita orijinales bajo toda reserva. *(Anexo núm. 47. V. sesiones del 2, 17 i 29 de Julio de 1819 i del 3 de Agosto de 1821.)*

2.° Pasar al Gobernador-Intendente de la capital copia del acuerdo del 30 de Diciembre sobre juzgamiento de los facinerosos, para que la Comision proceda conforme a él, i circular la misma copia en todas aquellas provincias donde se nombren Comisiones análogas. *(Anexo núm. 48. V. sesiones del 14 de Junio, del 24 i 30 de Abril de 1823 i 12 de Julio de 1819.)*

3.° Declarar que si el Senado ha mandado redoblar las medidas de seguridad, no es porque conozca personas contra quienes proceder determinadamente por perturbadores del órden, sino porque ellas existen, i que el Gobernador-Intendente habia obrado conforme a los designios del Senado al instar al comandante jeneral de armas a redoblar la vijilancia. *(Anexo núm. 49. V. sesion del 13 de Abril de 1824.)*

4.° Oficiar al Gobernador-Intendente ordenándole que proceda a prefijar el cánon de arriendo del departamento del Instituto que ocupa el coliseo, poniéndose de acuerdo con don Francisco Ramon de Vicuña i obrando con audiencia del director de aquella empresa. *(Anexo núm. 50. V. sesiones del 9 i 21.)*

5.° Pasar las solicitudes de Gutierrez, Serrano i Lopez al Gobernador-Intendente para que éste resuelva lo que fuere de justicia. *(Anexo núm. 51.)*

6.° Declarar que la compañía de plaza se estableció para el servicio i auxilio de las autoridades civiles; que, en consecuencia, el Gobernador-Intendente debe pedir a ella ocho soldados para que sirvan de ordenanzas permanentes de los inspectores de cuartel; que si no se pueden proporcionar, se debe obligar a los inválidos a prestar aquel servicio bajo apercibimiento de privarlos de sus pensiones. *(Anexo núm. 52.)*

7.° Pasar el suplemento de la lista del rateo al Gobernador-Intendente, por corresponder al Supremo Gobierno la resolucion de lo que la Comision Rateadora espone. *(Anexo núm. 53. V. sesion del 11 de Noviembre de 1819.)*

8.° Pasar los antecedentes relativos a la casa que fué de Alen al Supremo Director i pedirle que en vista de ellos, decrete la ven-

ta, aplique el precio a la fundacion del Instituto Nacional i lo mande entregar a don Francisco Ramon de Vicuña, encargado del restablecimiento de la casa mencionada. *(Anexo núm. 34. V. sesiones del 9 de Junio i 2 de Julio de 1819.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a diezi-ocho dias del mes de Junio de mil ochocientos diezinueve, convocado el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones ordinarias, mandó que por secretaría se dijera al Teniente Gobernador i Cabildo de los Andes que, teniendo entendido S. E. que el comandante accidental del número 11 don Ramon Guerrero, habia cometido varios excesos en perjuicio de aquellos habitantes, i que hallándose el batallon acantonado en ese punto, tomó la providencia de hacer venir a tres infelices mujeres a la plaza pública, mandándolas azotar por suponerles el delito de haber ocultado desertores; i que despues de aquel hecho vergonzoso, ordenó la formacion del batallon i, haciendo pasear a su frente a las castigadas mujeres, les aumentó la deshonra con hacerles fijar un seglon en la frente que designaba el imputado delito; i que instruyendo del hecho i de lo demas de que tenga conocimiento, tomara las comprobaciones que estimara adecuadas a su esclarecimiento, i las pasara orijinales con la mayor reserva para tomar providencias.

A la consulta del Gobernador-Intendente de esta capital sobre el modo i órden que debia observar la Comision encargada del conocimiento de las causas contra los ladrones i salteadores, mandó S. E. se le remitiera copia del acuerdo de 30 de Diciembre próximo pasado para que, con arreglo a su contenido, se procediera al desempeño de la comision; i que en el caso de nombrarse comisionados en las provincias de fuera para el mismo efecto, se circulara la misma resolucion, que deberia servir de norma en la ejecucion de lo que debian ejecutar.

Visto lo espuesto por el Gobernador-Intendente sobre la consulta del Comandante de Armas en cuanto al motivo de haber de duplicarse los cuidados para evitar las maquinaciones de los facciosos, ordenó S. E. se le contestara que la intelijencia que habia era haber esa clase de hombres que proyectan la alteracion del órden; i que, si por no haber hechos positivos contra determinadas personas, no podia procederse contra ellas, habia obrado conforme a los designios de S. E. en la incitativa al Comandante Jeneral de Armas para que duplicara la vijilancia i cuidado.

Con lo espuesto por el Excmo. Supremo Director i lo informado por el Gobernador-Intendente sobre la resolucion de obligar al administrador de la comedia a que satisfaga el respectivo alquiler por el salon i patio que ocupa con aquel designio i corresponde a las casas del Instituto, dispuso S. E. se dijera al Gobernador Intendente que, teniendo comisionado a don Francisco Ramon Vicuña para la reposicion de esas casas, se sirviera, con acuerdo del Comisionado i audiencia del administrador del coliseo, prefijar la cantidad a que debe ceñirse el alquiler que debia pagarse al precitado don Francisco Ramon.

A consecuencia de haber examinado S. E. tres nuevos recursos sobre la reforma de la mensual contribucion, mandó se remitieran al Gobernador Intendente para que, previos los informes que estimara convenientes, les administrara justicia.

Instruido S. E. de lo espuesto por el Gobernador-Intendente sobre la imposibilidad en que se hallan los inspectores de cuartel para desempeñar sus cargos por falta de una ordenanza que les auxilie, resolvió S. E. se le contestara que si la compañía de plaza se estableció para el servicio i auxilio de las autoridades civiles, debia pedir a la plaza ocho soldados para ordenanzas permanentes de los inspectores; que si no podian proporcionarse por otras graves atenciones a que se hallasen contraidos, deberia obligarse a los inválidos a prestar este servicio permanente, advertidos que de no ejecutarlo serian privados de las asistencias que se les suministran para sus alimentos.

Despues de examinado lo espuesto por la Comision encargada del arreglo de la mensual contribucion, mandó S. E. que con los informes que han despachado en los recursos de los vecinos pensionados, se pasara al Gobernador-Intendente para que resolviera lo que concibiera mas justo.

Acordó S. E. que al Supremo Director se le remitieran las dilijencias obradas sobre la casa que fué de don Manuel Alen para que, en el concepto de ser correspondiente al Estado i de no tener aplicacion en servicio del Ejército, se decretara su venta para que el producido sirviera para el Instituto Nacional, dándose la órden oportuna para que la entrega se ejecutara a favor de don Francisco Ramon Vicuña, encargado de la obra de la reposicion de las casas del Instituto, con el objeto de que esto sirviera de auxilio a la reposicion en que tanto se hallaba interesado el Supremo Gobierno. I quedando todo ejecutado, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario. — *Perez.* — *Ualde.* — *Rozas.* — *Cienfuegos.* — *Fontecilla.* — *Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 34

Excmo. Señor:

Cuando se franqueó al empresario de la casa de comedia el salon de que habla V. E. en oficio

de 9 del corriente, fué bajo la precisa condicion de que habia de pagar el alquiler correspondiente. En esta virtud i de lo espuesto por V. E., he mandado que con esta fecha se oficie por el Ministerio de Estado al Gobernador Intendente de esa capital para que se exija el alquiler al empresario i se le prevenga que para el próximo Agosto debe desembarazar el salon, patio i piezas que ocupa. Dios guarde a V. E. muchos años. Valparaiso, Junio 14 de 1819. BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 35

Excmo. Señor:

Aunque segun la honorable comunicacion de V. E. de esta fecha, parece que la Comision que se nombrare para conocer en los juicios de los ladrones i salteadores, tiene facultad para hacer ejecutar la pena ordinaria de muerte en aquellos que por sus crímenes se hicieren acreedores a ella, con todo, como allí se hace mérito de la identidad de circunstancias que motivaron igual medida en el año pasado, i la Comision de aquel entónces necesitaba de la confirmacion del Tribunal de Apelaciones para verificar la ejecucion de sus sentencias que imponian la última pena, he creido conveniente consultar a V. E. sobre este punto para poder con acierto reglar las providencias ulteriores del comisionado que debe conocer en estas causas i que ya está nombrado por la urjencia de la materia.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Junio 14 de 1819.—*José María de Guzman.*—Señores del Excmo. Senado.

Núm. 36

Excmo. Señor:

Convencido de la necesidad de reprimir i contener los contínuos robos i salteos nocturnos, habia dictado anteriormente todas las medidas que creí conducentes i activado la salida diaria de las rondas de policía. Hoi mismo estaba meditando iguales medidas con el mismo fin, cuando llegó a mis manos la honorable comunicacion de V. E. En el momento dispuse la ejecucion i cumplimiento de lo que allí se previene. Reiteré de nuevo mis órdenes a los inspectores de los cuarteles de la capital; i estrechados éstos por mis repetidas, me han espuesto unánimes que el atraso de las patrullas de su cargo, proviene de no tener un individuo que llene las facultades del alguacil o ministro que ántes tenian i de que en la actualidad están privados por la minoracion que se hizo de los individuos de esta clase; sin que haya sido suficiente a quitar tal escusa la providencia que habia yo tomado de proporcionar a cada uno un inválido que los auxiliase, porque, segun la esposicion de aquellos funcionarios, los inválidos, a mas de ser inútiles, asisten por casualidad un rato en la semana.

En este concepto, espero que V. E. tenga la dignacion de arbitrar un medio como proporcionar a los Inspectores ordenanzas que, haciendo las veces de los alguaciles, pongan a aquellos en estado de poder cumplir con sus deberes i velar por la conservacion del órden i tranquilidad pública e individual de los ciudadanos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, i Junio 14 de 1819.—*José María de Guzman.*—Señores del Excmo. Senado.

Núm. 37

Excmo. Señor:

A consecuencia de la honorable comunicacion de V. E. de 14 del que rije, traté de tomar todas las medidas convenientes para contener los contrastes de que se ve amagada la seguridad individual de los ciudadanos i aun la pública, segun me indicó V. E. Para ello incité al señor Comandante Jeneral de Armas, a fin de que por su parte contribuyese al feliz éxito de las medidas tomadas, i al instante activó aquel jefe todos los resortes debidos i necesarios a tan interesante objeto, segun me avisó en oficio de ayer. Mas, hoi me ha dirijido la comunicacion adjunta, en que solicita la designacion especial de los motivos que meritaron mi incitativa. Yo no he tenido otro para hacerla que la precitada comunicacion de V. E.; por lo mismo, paso a sus supremas manos el referido oficio del Comandante Jeneral de Armas para que en su vista tenga V. E. la dignacion de resolver lo que fuere de su agrado.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, i Junio 16 de 1819.—*José María de Guzman.*—Señores del Excmo. Senado.

Núm. 38

Meditando detenidamente sobre la gravedad de los puntos que V. S. se sirvió indicarme en su nota de anteayer, relativos a las maquinaciones de los enemigos de la causa de América i perturbadores del órden contra la seguridad pública e individual de los ciudadanos honrados, me ha parecido propio de mi deber manifestar a V. S. los deseos que me animan de ser instruido suficientemente de la naturaleza i clase de los peligros que nos amenazan, para tomar otras disposiciones mas activas i eficaces en oposicion de sus depravados designios.

Las medidas que por mi parte se han tomado con el fin de precaver unos funestos resultados i de que instruí a V. S. en mi nota de ayer, aun no pueden ser suficientes. Careciendo yo de ple-

nos conocimientos sobre el particular, tampoco acertaré a dar las disposiciones correspondientes. Bajo este concepto, espero merecer de la confianza de V. S. se sirva enterarme reservadamente de este asunto, en que, segun V. S. se insinúa, es de la mayor consecuencia. Poseido V. S. del mayor interes, no omitirá este paso, del que resultará ponernos de acuerdo por el bien i felicidad del Estado.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Comandancia Jeneral de Armas, en Santiago, 16 de Junio de 1819.—*Francisco Calderon.*—Señor Gobernador-Intendente de esta Provincia.

Santiago i Junio 16 de 1819.—Pásese este oficio al Excmo. Senado con la correspondiente nota de estilo, para los fines que se estimen convenientes.—*Guzman.*

Núm. 39

Excmo. Señor:

Con fecha 14 del presente me dice el Supremo Director por el Ministerio de Estado, lo que sigue:

"A consecuencia de oficio del 9 del corriente pasado a S. E. por el Excmo Senado, tengo la honra de comunicar a V. S. que ha dispuesto S. E. que V. S., de acuerdo con el Excmo. Senado, proceda a ajustar con el empresario de ese coliseo el alquiler que debe pagar por el salon, patio i piezas que actualmente ocupa, previniendo al mismo que dicho alquiler deberá entenderse solo hasta el mes de Agosto próximo, en que indefectiblemente debe dejar desembarazadas dichas piezas, patio i salon para otro destino mas útil al país."

Tengo el honor de trascribirlo a V. E. para su intelijencia i efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago i Junio 17 de 1819.—*José María de Guzman.*—Señores del Excmo. Senado.

Núm. 40

Excmo. Señor:

Acompañamos a V. E. la contestacion que ha dado el Procurador Jeneral de ciudad, comisionado para la investigacion de los terrenos inmediatos al último pirámide, dispuesta por V. E.—Dios guarde a V. E. muchos años. – Sala Capitular de Santiago, 15 de Junio de 1819.—Excmo. Señor.—*Félix Joaquin Troncoso.—Benito de Vargas.—Miguel Valdés i Brazo. – Domingo de Eyzaguirre.—Agustin de Gana. José Antonio del Pedregal.*—Excmo. Senado.

Núm. 41

A consecuencia de la dilijencia mandada practicar por VV. SS. sobre inquirir quiénes son los poseedores de una parte de terrenos correspondientes a los propios de ciudad que existe enfrente del último pirámide del atajamar, resulta del libro antiguo de censos, en el número 54, que en 27 de Agosto de 1747, doña María Teresa Ruiz i Cabrera compró a los propios de ciudad, a censo, ciertas demasías de terrenos avaluadas en ciento sesenta pesos, cuyo documento de compra se otorgó ante el escribano don Bartolomé Mundaca. Los Ruices, vecinos al último pirámide, poseen hoi lo que fué de doña María Teresa Ruiz i Cabrera, i el terreno que fué de la ciudad ahora no lo es porque todos los años se paga su censo. Esto es por lo que respecta a los Ruices; i por lo que hace a los circunvecinos, sin saber quiénes son los que se creen poseedores de propios en aquella parte, es inverificable hacer mejor indagacion. Todo lo que pongo en noticia de VV. SS. para que, si lo estiman por conveniente, se manden practicar otras dilijencias al efecto que se creyeren oportunas.—Dios guarde a VV. SS. muchos años. – Santiago i Abril 1.° de 1819.—*Pedro de la Cuadra.*—Señores del M. I. A.

Núm. 42

Excmo. Señor:

Ha renunciado el Procurador Jeneral de ciudad, i se han buscado sujetos de conocimientos, capaces de desempeñar este delicado empleo; pero no se consigue la aceptacion del cargo. La causa proviene, en el primero i segundo casos, de la rebaja de los sueldos, escusándose todos que no pueden abandonar sus negocios, que forman su subsistencia. La abogacía no puede recaer en el Asesor i Secretario, porque de ajitarse i defenderse los asuntos de ciudad como corresponde, se embarazarian los destinos, i el Secretario no podria asistir en muchos dias al Cabildo en las relaciones de las causas. Da dictámen el Secretario a los Alcaldes en las demandas verbales cuando éstos lo piden, i estiende los informes i oficios de este Juzgado, supliendo en cierto modo los dos Asesores que previene la Constitucion i que no se han nombrado por la escasez de fondos. De suerte que conviene que el abogado del Ayuntamiento no tenga destino que le impida sus funciones, i cuando mas que recaiga en el Procurador de ciudad cuando es letrado, para que la asignacion a la abogacía le sirva de algun auxilio. Al sota-síndico de ciudad le queda solamente el dos por ciento. Este es un ejercicio mui laborioso, de responsabilidad, que sufre las mermas en los equívocos o plata falsa, i que tiene que costear el papel en las listas, recibos de pago

que le hacen i en las cuentas que presenta cada vez que el Cabildo tiene a bien pedirlas. Con trescientos o mas pesos, que es a lo que ascenderá el dos por ciento i de donde deben salir los costos mencionados, no parece quedar dotado el empleo de sota-síndico ni esperar el que sirva con exactitud. El alcaide desempeña exactísimamente i no será fácil encontrar persona que le subrogue en la puntualidad i buen servicio. Trata de separarse por la rebaja que se le ha hecho de los cien pesos. Todo lo que el Cabildo ha acordado ponerlo en noticia de V. E., deseoso de conciliar la subsistencia de los empleados con el desempeño de sus deberes. Sobre lo que V. E. resolverá lo que estime justo.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Sala Capitular de Santiago, Junio 18 de 1819.—Excmo. Señor.—*Félix Joaquin Troncoso.—Benito de Vargas.—Miguel Valdés i Bravo.—Agustin de Gana.—José Raimundo del Rio.—Agustin Valero.—Ramon Varas i Recabárren.—Salvador de la Cavareda.*—Excmo. Senado.

Núm. 43

Excmo. Señor:

Las adjudicaturas de gallos i carreras, en todas partes corresponden a los Cabildos. En el dia corren a cargo de la Mayoría de Plaza, quien las vende al que mas ofrece. Los Presidentes hacian esta gracia a los Mayores de Plaza, con perjuicio de las regalías del Cabildo.—El Ayuntamiento se cree con derecho a reclamar que le pertenecen; i espera el que V. E. se sirva declarar si tocan i pertenecen a la Municipalidad.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Sala Capitular de Santiago, Junio 18 de 1819.—Excmo. Señor.—*Félix Joaquin Troncoso.—Benito de Vargas.—Miguel Valdés i Bravo.—Agustin de Gana.—José Raimundo del Rio.—Dr. Gabriel José de Tocornal.—Salvador de la Cavareda.—Ramon Varas i Recabárren.—Agustin Valero E.*—Excmo. Senado.

Núm. 44

Excmo. Señor:

Hemos graduado por la adjunta lista, que servirá de suplemento a la jeneral, los individuos que se nos indicaron sin contribucion, a excepcion de don Joaquin Gandarillas i Aranguiz, cuyos bienes están comprendidos en los de su madre i curadora doña María Rita Aranguiz, que en esta razon sufre su contribucion respectiva, i don N. Badilla, de cuyas facultades no hemos podido alcanzar conocimiento alguno para arreglar su tasa.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Junio 18 de 1819.—Excmo. señor.—*Antonio Montt.—Diego de Valenzuela.—Francisco de Borja Valdés.*—Señor presidente i vocales del Excmo. Senado.

Núm. 45 (1)

Excmo. Señor:

Pasa el Cabildo a manos de V. E. la lista que ha formado de las contribuciones mensuales en virtud de la comision que le dió el Excmo. Supremo Gobierno. Ya se ha oficiado a los Tenientes-Gobernadores de las provincias de afuera, desde Copiapó hasta Talca, recomendándoles que, en el preciso término de seis dias, formen el rateo de las cantidades que cada provincia debe completar mensualmente, corriendo la satisfaccion desde el 1.° de Mayo; i encareciéndoseles la urjencia con que debe desempeñarse la comision, se les ha dicho que con arreglo a las instrucciones que dió al Cabildo el Excmo. Señor Director, deben minorar las pensiones que han de señalarse a los patriotas, para que éstas recaigan sobre los enemigos de la causa, haciéndose entender por este medio las benéficas ideas del Supremo Gobierno; i así es que en la lista que ha formado el Cabildo encontrará V. E. que parecen desproporcionadas i excesivas las exhibiciones que tienen que hacer los europeos i algunos americanos notoriamente decididos contra su nativo suelo; pero si esto fué lo que recomendó S. E., se conocerá que el Ayuntamiento no ha hecho otra cosa que cumplir con las órdenes que se le dieron. En esta intelijencia, podrá disponer V. E. se dé la órden conveniente para que se realice la recaudacion en los términos que sea de su superior agrado.—Dios guarde a V. E. muchos años. —Sala Capitular de Santiago i Mayo 2 de 1817. —*Fernando Errázuriz.—Manuel Antonio Recabárren.—José Antonio de Campino.—Domingo de Eyzaguirre.—Manuel Valdés.—Juan Laviña.—Felipe Santiago del Solar.*—Excmo. Supremo Director.

Certifico que a la prefijacion de la contribucion asistieron los señores Rejidores don Francisco Borja Fontecilla, don Joaquin Toro, don Miguel Ovalle, don José Manuel Astorga i don Antonio Aranguiz. Lo advierto de órden del Cabildo.—Santiago, fecha ut supra.—*José María Villarreal.*

(1) Este documento ha sido trascrito en el archivo del Ministerio de Hacienda, del tomo 164 titulado *Miscelánea*, año de 1817 a 30. El es el que sirvió de base para hacer el rateo jeneral i lo incluimos aquí, donde deberia agregarse el suplemento de que la Comision Rateadora habla, por no haberlo hallado mas oportunamente para incluirlo en el tomo II de esta Recopilacion.—*(Nota del Recopilador).*

Núm. 46

DISTRIBUCION DE LAS CANTIDADES MENSUALES QUE DEBEN SATISFACER LOS VECINOS PUDIENTES DE ESTA CAPITAL POR EL TÉRMINO DE UN AÑO A CUYO RATEO HA PROCEDIDO ESTE ILUSTRE AYUNTAMIENTO EN VIRTUD DE LA COMISION DEL EXCMO. SUPREMO GOBIERNO (1).

Calle de la Merced desde el salto de la agua hasta la quinta de Portales

Don José María Tocornal.	$	10
Un bodegonero de la esquina de las Morenos.		2
Las señoras Morenos.		2
Id. de la esquina de Luco, don Manuel Miniño.		4
Doña María Antonia Piña.		1
El bodegonero de su esquina.		2
Don José Montes.		150
Doña Mercedes Menado.		40
Don Juan Ramon Sanchez.		30
" Francisco Javier Lasuc.		12
Pedro Antonio Castillo, bodegonero.		2
Lúcas Rojas.		4
Don Francisco Javier Silva.		2
" Manuel Manso, por su casa.		20
" Francisco Paula Caldera.		15
" Santiago Perez.		10
Doña Mercedes Toro.		5
" Ventura Pradel i su testamentaría.		25
Don Tomas Caricaburu.		400
" Nicolas Amcí.		15
Bodegonero de la esquina que fué de Alcorta.		2
Don José Dávila, esquina de Errázuriz.		6
El doctor don José Antonio Errázuriz, por su casa.		15
El mismo, por la relijiosa doña María Engracia Elzo.		12
Doctor don Domingo Errázuriz.		15
Don Santiago Errázuriz.		20
" Antonio Larrain.		1
El bodegon que está junto a la casa de Errázuriz.		2
Doña Mariana Toro.		10
" Agustina Montes i su esposo.		400
El conde de Quinta Alegre.		100
Doña Rosa Bascuñan.		10
Don Ambrosio Guzman.		20
El marques de Cañada Hermosa.		150
Don Juan de Dios Toro.		2
Al que está en la esquina de don Ambrosio Guzman.		2
Don Francisco Rodriguez.		30
" José Antonio Valdés.		100
Don Manuel Undurraga.	$	400
" Pedro Villanueva.		12
" Juan Antonio Fresno		200
" Estéban Cea.		100
" Francisco Ruiz Tagle.		100
Doña María del Rosario Portales.		30
Don Diego Echeverría.		5
" Manuel Ruiz Tagle		5
" Manuel Toro, mayorazgo.		100
" Francisco Paula Caballero.		6
" Domingo Ederra.		100
Antonio Rodriguez, pulpero.		2
El boticario don Fermin Molina.		30
El mayorazgo de Sierra Bella.		100
Don José Manuel Arlegui.		30
" Domingo Diaz Muñoz.		30
La testamentaría de doña Constanza Pobeda.		30
Viuda de don Ignacio Landa i su testamentaría.		50
Don José Joaquin Larrain.		5
Doña Josefa Aldunate i Larrain.		10
La mujer de don José Ignacio Arangua, por las casas que ocupa de éste.		10
Don José Antonio Ovalle.		20
Tribunal del Consulado, por sus casas.		30
Doña Tadea Bravo.		5
Don Domingo Iñiguez.		10
El bodegonero de su esquina.		2
Don Joaquin Aguirre.		300
El bodegonero de su esquina.		2
Don Pedro Prado Jaraquemada.		150
" Juan Luco de Aragon.		50
" Francisco Ramon de Vicuña.		5
Doctor don Jerónimo Medina, que debe pagar el sota-síndico de ciudad.		300
Prebendado don Miguel Palacios.		100
Don José Manuel Prado.		10
" Antonio Montt.		10
" Diego Valenzuela.		200
El bodegonero de su esquina.		2
Doña Mónica Larrain i la testamentaría.		10
Don Jorje Godoy.		4
" Joaquin Morandé.		8
" Miguel Echeñique.		100
Doña Antonia Ovalle.		50
Don Domingo Aldunate		6
" Francisco Valdivieso Órdenes.		30
" Pedro Álamos.		30
" Eusebio Oliva.		15
" Francisco Calvo.		4

Calle de las Monjitas, de la plaza, desde la casa de don Ignacio Luco hasta la quinta de Portales

El bodegonero José Cerda.	$	2
Don Pedro Nolasco Luco.		28
Doña Rosa Manzo.		20
Don Manuel Joaquin Valdivieso.		10
Bodegon de la esquina de don Valentin Ortiz.		2

(1) Este documento ha sido trascrito del archivo del Ministerio de Hacienda del tomo 164, titulado *Miscelánea*, año de 1817 a 39.—*(Nota del Recopilador.)*

Don José Ignacio Sotomayor. . . $ 6
" Rudecindo Echeverz. . . 40
Doña María Reyes.. 13
El bodegonero de esta casa. 2
Don Jertrúdis Alcázar.. 6
El bodegonero de su casa. 2
Don José Antonio Cañas 10
Testamentaría de don Lúcas Arriaran. 60
Don José Toribio Larrain. 100
Canónigo don Jerónimo Herrera. . . 30
Testamentaría del Dean Recabárren. . 10
Bodegon de la esquina de don Francisco Rodriguez. 2
Don Ramon Rebolledo. 1
" Miguel Velasco 100
" Manuel Fernandez, por su casa. . 20
Testamentaría de don José Gana. . . 15
Don Manuel Gana.. 4
Testamentaría de don Juan Francisco Lavaque. 6
Testamentaría de don Domingo Eyzaguirre. 10
Don Domingo Eyzaguirre. 4
Testamentaría de don Manuel Aldunate.. 40
Don Juan de Dios Fuenzalida, que ocupa la esquina.. 4
Doña Josefa Huidobro. 10
" Mercedes Larrain por sí i su marido. 8
Doña Damiana Carrera. 10
Don Antonio Sol. 200
El que ocupa la esquina de esta casa.. 2
Testamentaría de doña Cármen Diaz. 5
El que ocupa la esquina de esta casa.. 2
Testamentaría de don Ambrosio Gaete. 6
Don Nicolas Ambrosi.. 5
" Jacinto Gomez. 40
" Cárlos Vargas 30
" Juan Nepomuceno Herrera. . . 20
" Domingo Hernandez. 6
" Borjas Valdés.. 20
El que está en la esquina de Talavera. 4
Don José Fernandez Balmaceda. . .
Testamentaría de don Bernardo Álvarez. 10
Don José Castillo, boticario.. . . . 10
" José Santiago Ugarte. 60
El relojero que vive en esta casa. . . 10
El de la esquina de la misma casa. 5
El marques de la Pica. 100
El que está en su casa. 3
El que está en la fonda de Lampaya. . 7
Don Marcelino Cañas i Aldunate. . 5
El de su esquina. 2
Esquina de la casa de Bascuñan o pulpería. 1
Doña Mariana Perez. 6
Don Francisco Balmaceda, por su mayorazgo. 300
Las hijas de don Ramon Rozas. . . 6
Don José María Rozas. 10

Doctor don Ramon Aróstegui. . . . $ 25
" don José Ureta. 10
El de su esquina. 2
Don Manuel Riesco. 80
Doña Rosa Palacios. 40
" Josefa Valenzuela. 25
Don Francisco Mate. 10
" Martin Larrain. 6
" Antonio Zañartu.. 6
Bodegonero de la esquina de Miranda. 2
Casa de don Paulino Travi. 10
Don Rudecindo Castro. 100
" Andres Castro, por la administracion de la hacienda.. 12
" José Arca. 50
" Miguel Fierro, el padre . . . 25
" Francisco Javier Fierro. . . . 10

Calle de Santo Domingo desde la casa de don Cornelio Rojas hasta la quinta de Portales

Un bodegonero enfrente de don Cornelio Rojas. . . . . $ 1
Casa de don Cornelio Rojas. . . . 4
Don José María Guzman. 6
Testamentaría de doña Antonia Salinas. 30
Casa de doña Manuela Aranguez. . . 6
Don Juan Navarrete. 20
" Miguel Ovalle 5
El de la esquina. 1
Doña Mónica Gaona. 4
" Pedro Saldes. 150
" Narciso Caragal. 100
" Manuel Alonso Arias. 6
" José Antonio Rosales. 150
" José Rosales, el de su esquina. . 3
Casa de don Domingo Godoy. . . 6
Testamentaría de don Manuel Velasco. 150
El que ocupa su esquina.. 2
Los menores de don Juan García. . . 25
Don José Casimiro Velasco.. . . . 30
" Gabriel Tocornal. 4
" Javier Bustamante, por sí i por el cánon de la hacienda. 25
Don Vicente Ovalle. 5
" José Antonio Ovalle. 5
" José Jimenez Guzman. 8
La viuda de don Cipriano Mesías.. . 4
El de la esquina. 2
Esquina de don Vicente Ovalle. . . 2
Doña Cármen Lecaros. 35
" Micaela Fontecilla.. 5
" Juana Ovalle. 2
" Teresa Bascuñan. 6
Don Manuel Puga.. 6
" Miguel Valdés i Bravo.. . . . 5
" José Ignacio Cuadra. 4
" Mariano Lafebre. 2
" Pedro Lafebre. 3
El de la esquina de esta casa. . . . 3
Don Joaquin Grez.. 4

Don Joaquin Tocornal. . . . . $ 6
Presbítero don Joaquin Bezanilla, por sus bienes. 20
Don Juan Laviña. 10
" Francisco Muñoz, esquina de Bezanilla. 3
Don José Antonio Gutierrez. . . . 3
" Bartolo Arís Navarrete.. . . . 60
" Pedro Palazuelos, por su jiro.. . 8
" Joaquin Moscardo. 100
El de su esquina, don José María Hidalgo. 4
Don Pedro García de la Huerta. . . 4
Doña Paula García.. 40
Don Salvador Sanfuentes.. 50
Doña Marina Aróstegui. 100
El de la esquina de esta casa. . . . 6
Don José Miguel Cotapos. 6
Doña María Dolores Vadiola. . . . 4
Don Simon Garrison. 4
" Joaquin Urízar, por el i su consorte. 4
Testamentaría de don Martin Ortúzar. 5
El bodegonero de la esquina de esta casa. 2
Testamentaría de doña Nicolasa Surzo. 5
Don Tomas Urmeneta. 350
" Francisco Prast. 2
" Javier Urmeneta.. 50
Testamentaría de don Celedonio Villota. 350
Don Pedro Antonio Villota. 60
El de la esquina de esta casa. . . . 2
Don Estanislao Portales. 10
" Francisco Gonzalez Cabaredo. . 100
El de la esquina. 1
Don Francisco Leon de la Barra . . 10
" Joaquin Troncoso 5
" Manuel Cerda. 4
" Joaquin Rodriguez Zorrilla . . 25
" José Gomez, el médico . . . 5
Testamentaría de doña Antonia Ortúzar, a cargo de don Rafael Diaz. . 60
Don Juan Manuel Ugarte. 60
" Manuel Lopez Sotomayor . . . 4
El de la esquina de Bascuñan . . . 2
Don José Miguel Bascuñan 10
Doña Tránsito Muñoz i su esposo . . 16
El de la esquina de esta casa . . . 2
Don José Agustin Jara 15
El de la esquina 1
Don Pedro Javier Echevers 6
" Manuel Ortúzar 8
" José Corral 4
Bodegon de la esquina de San Roque. 2
Juan José Rios, esquina del herrero Martinez 3
Bodegon de la esquina de Henriquez . 2
Id. de la esquina de Arcaya . . 2
Id. de la casa de doña Mariana Perez 2

Calle de Capuchinas i Rosas, desde la tapada de Santo Domingo hasta la quinta de Portales

Don Jorje Ureta . . . . . $ 5
" Ignacio Eyzaguirre, arrendatario de la casa 2
" José Hurtado 50
" Benito Caros 7
" Crisóstomo Silva 8
El de la esquina de doña Mariana Medina 2
Don José Antonio Astorga 20
El bodegon de su esquina 1
Don Gregorio Ureta 25
" Mateo Ureta 15
Testamentaría de don Santiago Seguí . 10
Don Santiago Mardones 8
" Gregorio Lillo. 10
Pulpería de don Rafael Diaz. . . . 2
" de don Justo Fernandez. . . 1
Don Lorenzo Sepúlveda. 1

Calle de San Pablo, desde la plazuela del basural de Santo Domingo hasta el pirámide

Don Santiago Santander. . . . . $ 2
" Pedro Vidal. 2
El bodegonero de la esquina de abajo del convento de Santo Domingo. . 2
Don Pedro Bustamante. 4
Testamentaría de don Manuel Vidal. . 4
Don Diego Guzman. 2
José María Ortega, bodegonero. . . 2
Don José Arancibia. 4
" José Comico. 6
El bodegonero de la esquina de don Diego Guzman. 2
Mariano Zapata. 2
Casa de las Alarcones. 2
Bodegonero de la esquina de la casa de enfrente de don Rafael Diaz. . 1
José María Miranda. 4
José Silva, bodegonero. 2
Doña Magdalena Garay. 2
Don Nicolas Sarnote. 4
Doña Paula Puentes. 2
Don Rafael Diaz. 10
El bodegonero de los ingleses. . . . 2
Don José Antonio Alcázar. 2
" Miguel Palacios. 2
Doña Ignacia Ortúzar. 10
Hermenejildo Ramirez. 1
Bodegon de la esquina en que termina la cuadra de don Rafael Diaz. . . 2
Bodegonero de la esquina de Lazo. . 1
Doña Rosa Gomez. 2
El bodegonero de su esquina. . . . 2
La casa en que está Cordero. . . . 1
Don José Antonio Lazo. 6
El bodegon de la esquina de Palacios. 1
Don Matías Diaz. 3
Bodegon de Villalva. 1

Don Joaquin Diaz.	$ 8
Bodegon de la esquina de Fris.	1
Testamentaría de don Julian Diaz.	25
Don Felipe Rodriguez.	1
" Miguel Silva.	4
" Juan de Dios Godoy	1
" Pedro Benitez.	2
" Faustino Hidalgo.	1
" Francisco Tubines	2
Doña Mercedes Acuña.	1
Don Francisco Escorseria.	2
" Manuel Cordero	1
" Francisco Miranda, estanquero.	1
" Manuel José Pereira.	3
El bodegon que sigue.	1
Antonio Ubilla.	1
Tomas Mesías, bodegonero.	1
Don Antonio Jil.	3
" Jose Biluroi	1
" Mariano Videla.	3
El curtidor Estéban.	1
Don Santiago Chena.	2
Bodegonero de la esquina de don Matías Diaz.	1
Antonio Guzman.	1
Estanco i bodegon de la Santos.	1
Don Ramon Ontalvilla.	4
Bodegonero Francisco Reyes.	1
Don Gregorio Rosas.	1
Agustin Perez.	1
Ramon Toba.	1
Cipriano Zapata	4

Calle de la capilla de Salcedo, desde la casa de don Joaquin Toro hasta la quinta de Portales

Don José Joaquin Toro.	$ 15
Presbítero don Javier Caldera, por su casa.	2
Don Joaquin Gutierrez.	50
Las señoras Ferrares.	2
La casa de doña Josefa Herrada	2
El de su esquina.	2
Don Francisco Antonio Perez.	8
" Domingo Alonso.	40
Doña María Armijo.	50
Don Manuel Araus.	5
El que vive en la esquina de Cuadra.	10
Don Vicente Izquierdo.	150
Doña Mercedes Santa María.	6
" Mercedes García.	25
Testamentaría de don Justo Salinas.	280
El que vive en la esquina de esta casa.	2
Don Rafael Correa.	4
" Bartolomé Jaramillo.	2
" Francisco Vicuña.	25
El que vive en su esquina.	2
Don Manuel Valdés.	5
Doña Concepcion Silva, don Jorje Cood i su testamentaría.	6
El europeo que vive en esta casa, don Manuel Cotera.	5
Don Domingo Toro.	$ 15
El de su esquina.	4
El de la esquina de doña Ana Josefa Guzman.	2
Doña Ana Josefa Guzman.	8
Don Agustin Eyzaguirre.	12
" Santiago Larrain.	40
Doña Juana Osuna.	100
Testamentaría de don Francisco Cisternas.	100
Doña Mercedes Aldunate.	8
Don Manuel Echeverría.	2
" Francisco Javier Errázuriz.	8
Doña Matilde Salamanca.	60
" Mercedes Contador.	25
Don Santos Izquierdo.	50
" José Ignacio Izquierdo.	8
" Manuel Romero.	60
" Francisco Lastra	6
Doña Josefa Salas.	6
Don José Trucíos.	8
Las señoras Semires.	1
La señora doña María Luisa Esterripa.	30
Don Jerónimo Pisana.	50
" Miguel Quintano.	10
Doña Cármen Riesco.	4
" Cármen Gallardo i su marido.	25
" Cármen Trucíos i su hija.	50
Don Antonio Lavin.	300
" Ramon Recasen.	100
" Felipe del Solar.	10
" Pedro del Solar.	16
" Gregorio Iñiguez.	4
Doña Cármen Landa, por sí i su testamentaría.	300
Don Francisco Iñiguez.	50
" Fermin Rejo, por los intereses que administra.	200
" José Iñiguez.	25
" Mariano Iñiguez.	30
" José Manuel Lecaros.	10
" Vicente Huidobro.	400
Testamentaría de don Rafael Huidobro.	30
Don Cristino Huidobro.	20
El bodegon de la esquina de las Castros.	1
Las señoras Castros solteras.	12
Don Antonio Aranguez.	8
" Ignacio Aranguez.	16
" Juan José Goicolea.	10
Doña Margarita Echeñique.	25
" Clara Martinez.	20
Don Enrique Cardoso.	2
" Hermenejildo Martinez.	12
" Pedro Diaz Valdés.	10
Bodegon de la esquina de las Coteras.	2
Don José Agustin Ugarte.	4
Las señoras Salomones.	2
Don Antonio Flores.	4
" Juan Antonio Herrera.	4
" Andres Santelices.	8

Don Francisco Javier Zuazagoitía. . .	$	50
" Ildefonso Redondo.		10
El bodegonero de su esquina. . . .		2
Don Blas Vera.		16
El que ocupa su esquina.		2
Don Bernabé Ugalde.		2
" Ignacio Varela.		2
" Ramon Luco.		6
El que ocupa la esquina de las Negretes.		2
Tomas Ferreira.		2
La esquina que antecede.		2

Calle de San Agustin, desde el cerro de Santa Lucía hasta la quinta de don Juan Bautista Aeta.

Don Joaquin Lopez Sotomayor. . .	$	10
El bodegon de la esquina de abajo de la casa de éste.		2
Don Pedro Jil, por su casa.		12
Bodegon de esta casa.		2
Don Ignacio Fuentecilla.		2
Domingo Dueñas, armero.		4
Don Diego Coos i su esposa. . . .		6
La Universidad, por sus casas. . . .		30
Don Manuel Arteaga.		4
Márcos Gana, bodegonero.		2
Doña Rosa Eyzaguirre.		3
Don José Manuel Encalada. . . .		10
" Martin Encalada.		50
" Rafael Arteaga, por sus intereses.		25
El de la esquina de la puerta falsa de Agustinas.		4
Doña Cármen Saravia.		200
" Dolores Vergara.		6
Testamentaría de don Mateo Vergara.		20
Don Juan Francisco Cifuentes. . . .		8
" Cárlos Rodriguez.		5
El doctor don Pedro Vivar.		2
Doña Lucía Lopez.		5
El bodegonero de su esquina. . .		2
Don Ignacio Carrera.		20
" Juan Rodriguez Zorrilla. . . .		8
Doña Juana Errada.		4
Don Cárlos Olmos de Aguilera. . .		10
" Joaquin Ramirez.		20
" Joaquin Iglesias.		2
" Juan Francisco Cuevas. . . .		15
El señor don Fernando Marquez Plata.		6
El bodegonero de la esquina del doctor Lazo.		2
Doña Mercedes Fuentecilla. . . .		8
Presbítero don Joaquin Cañas. . . .		8
Bodegonero de la esquina de Pedro Duarte.		2
Bodegonero de la esquina de don José Silva.		2
Bodegonero de la esquina del granero de Olivos.		2

Calle del Chirimoyo

Don Juan Francisco Montaner. . .	$	4
Don Francisco Borja Fontecilla. . .	$	8
Doña Catalina Serrano.		4
Don Ramon Valero.		10
" Baltasar Ureta.		8
La testamentaría de doña Antonia Balbontin.		10
Bodegonero de la esquina de la Universidad.		3
Don José Antonio Rodriguez Andrade.		20
" Calixto Saavedra		3
Testamentaría de doña Josefa Balbontin.		5
Presbítero don Pedro Herrera. . . .		12
Don Matías Mujica.		4
" Gregorio Echáurren..		6
Miguel Abarca, bodegonero.. . . .		1
Presbítero don Ignacio Infante, por su casa..		2
Don José Matías Cruzate.		15
" Lorenzo Fuenzalida..		6
" Diego Martinez.		8
" Manuel Barros.		10
El bodegon de su esquina.		2
Don Juan Manuel Echáurren. . . .		

Calle tapada de la Moneda nueva

Don Silvestre Ochagavía, por su chácara..	$	15
Testamentaría de don José Diaz. . .		
Bartolomé Araneda.		1
Don Plácido Cisternas.		4
" Santiago O'Rian..		4

Calle de la Cañada al lado del Norte, desde el Hospital Militar hasta su conclusion

Doña Mercedes Astorga.	$	6
El bodegonero de su casa.		2
Don Joaquin Zamudio. :		25
" Juan Domingo Arrate.		12
" Luis Goicolea..		30
" Francisco Sotomayor.		15
" Fernando Errázuriz..		15
El que ocupa la esquina de esta casa..		2
Testamentaría de don Manuel Mena..		6
Don Manuel Cruzate.		5
El que ocupa su esquina..		2
Don Valentin Valdivieso..		5
" Antonio Hermida.		20
Doña Antonia Cerda.		6
Don José Antonio Pedregal.. . . .		4
" José Jimenez.		3
" Ignacio García.		2
Jesus Loyola.		1
Norberto Salas.		1
Bodegon de la esquina de abajo de los cuartos de Agustinas.		2
Simon Gonzalez..		3

Don José Antonio Mancheño, por su casa i bienes.	$	20
El mismo, por la testamentaría de don Ramon Peña i mujer. . .		
La madre de las Rosas.		6
Don Matías Solís.		2
" Manuel García de los Reyes. . .		150
" Matías García.		10
" Pedro Olmedo.		1
" Agustin Diaz..		4
" Pedro Antonio Puelma. . . .		3
" Diego Perez.		12
" José Diaz, por su casa i tienda. .		16
" Pedro Dávila..		2
" Domingo Casahervilla		10
Juan Ramon Jimenez..		10
José Vera..		6
Tránsito Calderon.		8
Don José Carvallo..		2
" Juan Manuel Urbina.		4
Florentino Cartajena.		4
Francisco Hernandez..		3
Pedro Nolasco Arancibia.		6
Antonio Tapia.		2
Don Rafael Meneses.		1
José Tapia.		6
Don Isidro Bravo.		6
" Francisco Rocha, bodegonero. .		3
Nolasco Arancibia..		7
Diego Cartajena.		8
Juan Agustin Bravo.		5
Don Mateo Videla..		4
Florentino Rivera.		8
José Antonio Ampuero.		6

La misma Cañada del lado del Sur, desde el Cármen alto hasta su conclusion

Don Juan Francisco Fresno. . . .	$	10
El bodegonero de su esquina. . . .		1
Don Pedro Niño.		2
El canónigo Argandoña, por sus casas.		10
Don Vicente Romero..		10
El de la esquina de Chavarría. . . .		2
El que ocupa la esquina de Vicuña .		2
Doña Micaela Andonaegui.		5
José Antonio Cuves, por su bodegon .		2
Don Francisco Hermosilla por id. .		2
" Tiburcio Jofré.		2
" Vicente García.		50
" Ramon García, por su casa . .		2
" Juan Donoso		3
" Juan Jerónimo Ugarte.. . . .		10
" José María Ugarte.		5
" Andres Fernandez.		6
" Francisco Javier Hidalgo . . .		2
José Leiva, bodegonero.		2
Francisco Santibañez.		1
Presbítero don Pedro Zorrilla, por su finca.		15
Don Gregorio Rojas.		5
Don Javier Molina.		8
Francisco Salas, carnicero.	$	3
Fernando Santibañez.		3
Bartolo Sanchez.		3
Matías Sanchez..		2

Calle de las Monjas, del Cármen alto para fuera

Don Melchor Serrano.	$	12
Doña María del Cármen Morales i su testamentaría		100
Don Bernardino i doña Josefa Guerrero		4
" Francisco Borras		5
" José Antonio Jofré.		5
Francisco Galvez.		1
José Lara, por su quinta i esquina . .		6
José Rossel.		6
N. Duran, carnicero.		3
N. Rosas		2

Calle de San Isidro

Don Juan Leon	$	3
" Manuel Mujica.		2
" Francisco Migueles		1
" Antonio Guzman		1

Calle de las Matadas

Don Lorenzo Bravo.	$	10
" Francisco Espina.		1
" Manuel Marquez.		2
José Dolores Elgueta.		6
Bodegonero de la esquina de Riberos.		2
Don Francisco Javier Valenzuela. . .		1
" Manuel Castillo, por su finca . .		2

Calle de San Francisco

Don Pedro Silva.	$	3
" Juan Vargas.		4
" Joaquin Chavarría.		20
" Felipe Conti Carranza.		5

Calle de San Diego Nuevo

Don José Duran.	$	1
" Clemente Cordero.		1
Gaspar Campaña, bodegonero. . . .		1
Don Jerónimo Zárate, id.		1
" Juan Maseira		8
Doña Mercedes Garcés.		2
Don Justo Serrano.		3

Calle de San Diego Viejo

Don Pedro Nolasco Calderon. . . .	$	2
" Pedro San Martin.		2
" Pedro Nolasco Cuello.		2
" Juan Antonio Jimenez, por su casa.		1
Don Ignacio Ramirez..		2
Manuel San Cristóbal..		1

Eujenio Cáceres..	$	2
Hijas de don José Javier de la Fuente.		2
Don Celedonio Astorga.		1

Calle de Galvez, nada

Calle de Duarte

Calle de las Ramadas con sus atravesadas al rio

Bodegon de la esquina de doña Dolores Meneses.	$	1
Doña Dolores Meneses.		4
Ramon Chavarría.		6
Don Rosario Bezanilla.		6
" José Tomas Ovalle.		4
Bodegonero de la casa de doña Josefa Vivanco.		1
José Manuel García, bodegonero.		2
Las casas de doña María del Rosario Morales.		8
Don Juan Romero Montemayor.		6
" Ánjel Maseira.		40
" José Manuel Gamboa.		1
" José María Espinosa.		3
Francisco Ibarra.		4

Calle detras del cerro de Santa Lucía, desde la casa de doña Josefa Alvisuri hasta el Cármen alto arriba.

Don Patricio Velasquez.	$	1
Ramon Diaz, bodegonero.		1
José Contreras.		1
Don Santiago Heitz.		3
" Martin Larrain i Aguirre.		2
Testamentaría de don José Cerda.		1
Presbítero don José Antonio Toledo.		2
Don Agustin Briceño, su testamentaría.		50
Doña Petronila Añasco.		4
Don Pedro Echeverría, bodegonero.		2
" Manuel Verdugo, por su casa.		2
" Antonio Verdugo.		3
" Bernabé Gutierrez, bodegonero.		2

Salida al Tajamar

Doña Francisca Alvisuri.	$	2
El bodegon de su esquina.		3
Don Francisco Gonzalez.		25
" Ramon Ovalle i Vivar.		6
" Cruz Herrera.		2
Doña Nicolasa Zapata, por su casa i bodegon.		2
Francisco Leon, bodegonero.		2
Juan Olguin.		2
Don Luis Rodriguez, por su fonda.		2
" Manuel Puelma.		4
" Antonio Riveros.		2
Presbítero don Juan Ulloa, por sus bienes.		4
Doña Dolores Ulloa.		4
Don Domingo Lemus.	$	2
Testamentaría de don Pablo Riveros.		4
Don José Tocornal.		10
" Anselmo Castillo.		2
" Luis Rodriguez.		2
" José Antonio Mesías.		2

Calle atravesada, desde don Ignacio Luco hasta la Cañada por la parte del poniente del cerro

Don José Velasquez, relojero.	$	6
Doña Mercedes Varas, por la testamentaría de don Agustin Briceño.		10
Don Santiago Breton.		2
" Manuel Breton.		10
" Reinaldo Breton.		3
Testamentaría de los Trigos, por su casa en la calle de la Compañía.		2
Doña María Briceño.		2

Calle del Mosqueto, desde el rio hasta el Hospital Militar

Don José Puyó.	$	4
Doña Micaela Corbalan.		2
Don Miguel Astorga.		4
" Juan Manuel Ulloa.		2
Convento de la Merced.		

Calle atravesada de la Merced, desde el rio hasta la Cañada

Doña María Moraga.	$	2
Don Santiago Gandarillas.		2
Doña Mercedes Guzman.		3
" Teresa Posada.		4
Don Ignacio Sotomayor.		10
" Lúcas Sotomayor.		4

Calle de San Antonio, desde el rio hasta la Cañada

Don José María Villarreal.	$	2
Doña Micaela Echanes, por su testamentaría.		12
Don Juan Echevers.		2
El bodegonero de su esquina.		2
Don Manuel Salas.		10
Testamentaría de don José Salas.		15
Don Isidoro Errázuriz.		6
" Manuel Bascuñan.		6
" José Perfecto Salas.		2
La casa de doña Rosa Queząda.		2
Las señoras Requenas.		2
Don Nicolas de la Cerda.		100
Doña Mercedes de la Cerda.		6
Don José Santiago Concha.		25
Doña Nicolasa Cerda.		6
" Rosa Cerda.		6
Don Juan Martinez Nicorena.		2
" Joaquin Gandarillas.		15

Doña Rita Aranguez i la testamentaría de su esposo.	$	15
Don José Antonio Rojas.		16
" Camilo Gallardo.		5
Doña Petronila Álvarez.		2

Calle del Sol o de la Patria

Don Gaspar Romero.	$	4
La nievería, por su comercio		4
Don Francisco Muley		1
" Fernando Olivares		1
" José Gregorio Fuentecilla		1
" José Tadeo Diaz		1
" Diego Larrain.		20
Bodegon enfrente de la nievería.		2
Don Miguel Teran		50
" Lorenzo Villalon.		6
" Juan Manuel Cruz		400
" Miguel Concha		50
Testamentaría de doña Manuela Zañartu		10
Don Felipe del Castillo		10
Doña Manuela Badiola		6
" Ignacia Valdés		400
" Bárbara Molina, por su testamentaría		100
" Agustina Rojas, por la testamentaría de su marido		15
El bodegon de esta esquina		2
Don Agustin Larrain		6
" Agustin Rojas, por sí		15
" Juan José Aldunate		15
Esquina de doña Rosa Rojas		2
Don Ramon Errázuriz		5
Presbítero don José Errázuriz		6
Don Pedro Salas		4
" Ramon Ovalle i Soto		10
" D. Pedro Ovalle		6
Doña Antonia de Nos		20
" Rosa Aldunate		20
Don Agustin Valero		6
" Domingo Achurra		10
" Pedro Achurra		20

Calle de Ahumada, desde el Puente a la Cañada

Bodegon al bajar el puente	$	2
El de la esquina de la casa de Diaz		4
Fonda de la casa de Vega		3
Don Bartolo Gambeta		50
Viuda de don Diego Carrillo.		2
Bodegon de su esquina.		2
Don José Antonio Álvarez, esquina de don Pedro Gonzalez		2
Don Manuel Grajales		5
" Pedro Gonzalez Álamos		20
Doña Juana Bezanilla		8
Don José Domingo Bezanilla		8
" José Santiago Zaldívar		500
Doña Ana Josefa Sota		300
Doña Mariana Zaldívar.	$	400
" Mercedes Zaldívar		300
Don Francisco Gutierrez		10
Doña Mercedes Rios		100
Don José Antonio Campino		2
" Francisco Barrios		4
Testamentaría de don Roque Huici		20
Las señoras Baltierras		4
Don Francisco Herrera		25
Las señoras Izarras		2
Doña Mercedes Coo i testamentaría de su esposo		20
Don Luis Mata		10
" José Manuel Barrena		100
" Francisco Echagüe, por sí i sus cuñadas.		10
Don Manuel Valdivieso, testamentaría		100
Doña Juana Aldúnate		100
Don Diego Barros		20

Calle atravesada de las Capuchinas hasta la Cañada

Don Gregorio Calderon.	$	1
" Pedro Ayertas, por sus casas.		2
" José Antonio Rodriguez.		150
" Bartolo Coronilla.		20
El bodegonero de la esquina de Maltrana.		2
Doña Mercedes Gonzalez.		3
Don José Gomez Gonzalez.		8
" José Vega.		100
" Agustin Arrieta.		6
" Matías Solís, bodegonero.		2
" José Antonio Perez.		4
Testamentaría de don José Perez García.		6
Don Francisco Arteaga.		25
" Pedro Olmedo.		2
Casa ántes de las Verdugos.		2
Don Agustin Nataniel.		5
" José Miguel Munita.		3
Doña Cruz Mujica.		25
Don Francisco Valdivieso.		30
Al dueño de la casa de don Gregorio Sanchez.		8

Calle de Morandé

Doña Francisca Palacios, viuda de don Santiago Godoy.	$	000
Doña Antonia Sanchez.		2
Testamentaría de don Antonio Marai.		2
Doña Mariana Prado.		50
Bodegon de la esquina.		2
Testamentaría del clérigo Fuenzalida.		2
Doña Josefa Morandé.		6
El bodegon de su esquina.		2
Don Miguel Baquedano.		25
El mismo, por su hermano don José		10

Calle atravesada de San Pablo

Don Francisco Mate, por los bienes de don Miguel Garcia.	$	6
Don Modesto Villegas.		000
" Felipe Palacios.		8

Calle del Peumo a espaldas de San . . . hasta la Cañada

Doña Antonia Villota.	$	10
Don Isidro Cumplido.		4
" Juan José Villegas.		2

Calle de la Ceniza a espaldas de San Pablo hasta la Cañada, nada

La Cañadilla

Don Gabriel Valdivieso.	$	2
" Antonio Fuentehervilla.		1
" José Arcos.		8
Testamentaría de don Alberto Diaz, por su quinta.		10
Don Pedro Ayala.		1
Doña Petronila Ayala.		2
Don Santos Echeverría.		25
" Francisco Salfate.		1
" Ambrosio Gomez.		50
" Agustin Briante.		1
" Cayetano Oteiza.		2
" Marcelino Jarabran.		2
" Tránsito Rodriguez.		4
" José Aranís.		4
" Francisco Ovalle.		2
" Francisco Castro.		2
" Jacinto Ovalle.		2

La Chimba, desde la Plazuela de la Recoleta hasta la Dominica

Don Luis Améstiga.	$	4
Bodegon de la esquina, enfrente de Escobar.		2
Bodegon de la esquina, enfrente de Améstiga.		2
Don Pedro Ignacio Escobar.		10
Quinta i casa del finado don Benito Faez.		5
Quinta que está a cargo de don Joaquin Zamudio.		2
Don Julian Sireyuelo.		8
" Vicente Dávila.		4
" Manuel Alfaro.		3
" Manuel Lillo.		4
" Fernando Chacon.		4
" Pedro Mardones.		5
Testamentaría de don José Barros.		6
Don Andres Plaza.		5

Comercio de la calle del Sol o de la Patria

Don José Rufino Perez.	$	20
" Manuel Fierro, en Illapel.		75
" Luis Mena.		3
" Miguel Teran.		000
" Lúcas Vicuña		
" Nicolas Chavarría.		4
" Agustin Gacitúa.		
" Manuel de la Puente.		25
" Pedro Valdés.		
" Juan Ánjel Uribe.		2
Los que ocupan el almacen de Serra i Soler.		
Don Dionisio Fernandez.		2
N. Diaz.		2
Don Francisco Sanchez Concha.		50
" José Antonio Guzman.		10
" Toribio Sambarri.		50
" Ramon Erazo.		10
" Jervasio Pareda i don Antonio Miguel.		75
Don Juan José Marcoleta.		15
" Mariano Alcorta.		6
" Manuel Calvo.		6
Francisco Águila.		10
Don José María García.		2
" Pedro Mena.		8
" Jacinto Lopez.		6
El que vive en la esquina de Tagle.		8
Don José Fernandez Maceda.		15
" Ramon Allende.		3
" Manuel Velasco i Osuna.		15
" Pedro Cañas.		5
" Manuel Valdés i Saravia.		4
" Agustin Tobar.		6
El que actualmente ocupa la esquina de don Borja Valdés.		000
Don Manuel Martinez.		2
" Justo Barrera.		2
" N. Ceballos.		2
Los que ocupan el almacen de don Martin Gana.		000
Don N. Muranda.		2
Los ingleses, junto a la casa de don Diego Larrain.		4
Los otros ingleses, junto a la misma casa.		4

Baratillos

Don Ignacio Diaz.	$	2
" Antonio Tobar.		2
" José Gallardo.		2
" Eujenio Sanchez.		8
" José Gutierrez.		2
" Vicente Bilbao.		2
" Bernardo Pasos.		5
" Pedro Barril.		3
" Pedro Reinoso.		3
" Bartolo Gomez.		2
" José Mulé.		2

Don Tomas Muñoz.	$	10
" Manuel Tobar.		2
" Lorenzo Jofré.		2
" Manuel Gutierrez.		80
" Francisco Silva.		2
" Antonio Solis.		2
" Martin Vasquez.		4
" Eujenio Vergara		20
" Manuel Quirós.		6

Baratillos que miran a la Plaza

Don Ramon Delgadillo.	$	2
" Andres Ahumada.		8
" Diego Diaz.		2
" Antonio Manuel Villar.		2
" Manuel Araya.		2
" Antonio Chavez.		6
" Fernando Cordero.		2
" Jacinto Pacheco.		2
" Rudecindo Ramos		2
" Tomas Gavilan.		4
" Manuel Gaete.		2
" Antonio Montaner.		1
" Lorenzo Navarro.		4
" Ramon Castro.		
" Domingo Vallejos.		2
" José Antonio Sepúlveda.		2
" Felipe Sepúlveda.		3
" Juan Sepúlveda.		4
" Francisco Gomez.		2
" José Riquelme.		2
" Cruz Cadiz.		2
" Juan Campos.		2
" Luis Escobar.		2
" Juan de Dios, que administra la Plaza.		4

Tiendas del Portal

Don Antonio Vergara.	$	4
" José María Vergara.		4
" Miguel Güemes.		20
" José María Antunez.		10
" Miguel Morel.		60
" N. Perez en la tienda de don Antonio Perez.		40
" Felipe Sagredo.		50
" Ramon Arís.		4
" Joaquin Leon.		4
" Jerónimo Reinoso.		4
" Vicente Rojas.		5
" Martin Cobos.		50
" Manuel de la Torre.		25
" Bartolo Ochea.		15
" Francisco Dinator.		6
" Salvador Rodriguez.		10
" Rafael Gomez o Fernandez.		16
" José Riveros.		2
Rosa Mesías.		2
Don Pedro Vargas.		15

Tiendas de la calle de la Compañía

Don N. Ayzinena.	$	4
" José Antonio Rios.		2
La fonda.		10
Don Francisco Carvallo.		2
" Lúcas Muñoz.		2
" Domingo Salamó.		15
" N. Mate.		15
" Manuel Muñoz		2
" N. Fuentes.		4
" Nicolas Villete.		3
" José Alvis, hijo.		2
" Fortunato Mesías.		6
" Joaquin Benitez.		3
" Enrique Silva.		2
" Vicente Urbistondo.		2
" Ramon Silva.		2
" Joaquin Gandarillas.		
" Miguel Maray.		4
" Ambrosio Aldunate.		2
" Mariano Olivos.		6
" Miguel Chacon.		6
" Antonio Barredo.		4
" José Marambio.		2
" Manuel Puga.		4

Tiendas de la calle Ahumada

Don Pedro Madera.	$	6
" José Gaete.		3
El habilitado de don Miguel Trucíos.		2
Don Joaquin Guzman.		4
" Manuel Lillo.		2
" Lúcas Morales.		4
" Luis García.		2
" Antonio Pacheco.		2
" Manuel Lais.		12
" Cipriano Perez.		80
" Pedro Chacon.		4
" Alejandro Marchan.		8
El habilitado de don Nicolas Chavarría.		2
Don Juan de Dios Donoso.		10
" Manuel Concha.		8
" Juan Antonio Morandé.		2
" Policarpo Munita.		6
" Cárlos Gonzalez.		4
" Juan Figueroa, por su jiro.		2
" Pedro del Real.		15
" Ventura Sierralta.		30

Tiendas de la calle del Consulado hasta lo de Cruz

Don Ramon Semir.	$	16
" Miguel Trucíos.		6
" Ramon Ugarte.		10
" Agustin Otero.		10

GREMIO DE PLATEROS

Calle de Santo Domingo

El maestro que está en la tienda de Elías.	$	3
Don Miguel Loyola.		4
" Sebastian Fuenzalida.		4
" Pedro Carteganena.		4

Calle de las Mercitas

Don Agustin Guzman.	$	4
" Eduardo Vivero .		4
" Vicente Loyola.		4
" José Antonio Redondo.		4
" Andres Fuenzalida.		4
El platero, enfrente de Maranño		4
" Nicolas Jimenez.		4
" Francisco Silva		4

Capilla de Salguedo

Don Domingo Chena.	$	4
" Domingo Salazar.		4
" Félix Meneses.		4
" José Rodriguez.		4

Calle de la Merced

Platería que tenia Antonio Hernandez.	$	4

Calle de San Agustin

Don Miguel Zamorano.	$	4
" José Villegas.		4
" Juan Valdivieso.		4

GREMIO DE SASTRES

Calle de la Merced

Gregorio Ilurgay.	$	6
Bonifacio Corvalan.		4
El maestro inglés.		8
Antonio Bermudez.		12
Pedro Plata.		6
Manuel Mansilla.		4

Calle de los Baratillos

Miguel Rosales.	$	4
Tadeo Hurtado.		4

Calle de Santo Domingo

El maestro Salas.	$	4
Mariano Barrera.		2

Calle de Salguedo

Juan Mena.	$	2
José Cantos.		4
Waldo Gonzalez.		2
Diego Rios.		1
Lorenzo Bascuñan.		2
Vicente Toro.		2

Calle de las Monjitas

Antonio Salamanca.	$	1
José Canemo.		4
José Cañas.		2

Calle de Ahumada

Santos Jimenez (álias) *Guanca*.	$	4
Manuel Barros.		4

Calle de San Agustin

Juan de la Cruz.	$	3
José Azúa.		1

GREMIO DE BOTEROS

Calle de las Monjitas

Nicolas Rivas.	$	2
José Rodriguez.		3
Francisco Gamboa.		1

Calle de la Merced

Romualdo Morales.	$	2
La tienda del inglés.		2

Calle de Salguedo

Justo Bracader.	$	2

Calle de San Antonio

Maestro Pedro Vijil.	$	2

GREMIO DE BARBEROS

Calle de la Merced

José Pavon.	$	1

Calle de San Agustin

Hipólito Toro.	$	2
Mateo Zamorano.		1

Calle de Ahumada

Romualdo Morales.	$	1

Cañada

Antonio Carrera.. . . . . $ 1
Antonio Castañeda.. 1

GREMIO DE SILLEROS

Calle de Matucana

Maestro Márcos Duran. . . . . $ 6
Maestro Rosauro Rojas. 8

Calle de San Francisco

José Monca 3

Cañada

Teodoro Aliste. . . . . $ 1
Francisco Valdivia. 1

Plaza de la Moneda

Guillermo Herrera.. . . . . $ 1
Vicente i Eusebio Adand. 1

A la falda del Cerro

José Miranda. . . . . $ 1

Frente al puente viejo

José Olivera. . . . . $ 2
Gregorio Castillo. 3

Calle de las Capuchinas

Pascual Aliaga. . . . . $ 1
Francisco Farías. 1

Calle de San Pablo

José Ingles. . . . . $ 3

Calle de San Diego Viejo

Tomas Rios. . . . . $ 1

GREMIO DE PINTORES

Calle del Cerro

José Mena. . . . . $ 1
Limeño, retratista. 2

Calle de la Compañía

Manuel Aguirre.. . . . . $ 1

GREMIO DE SILLEROS

Calle de las Capuchinas a la Cañada

Borja Olivera. . . . . $ 2

Calle de las Monjitas

José Lopez. . . . . $ 2

Calle de Salgado

Maestro Lopez. . . . . $ 3
Márcos Morales.. 1

Calle de la Patria

Vicente Pacos . . . . . $ 2

GREMIOS DE CARPINTEROS I CARROCEROS

Calle de San Diego Nuevo

Pedro Mesa. . . . . $ 3

Calle de San Pablo

Faustino Hidalgo . . . . . $ 2

Calle de Santa Ana

Francisco Lebrato. . . . . $ 2
Matías Santa Ana. 1
Carrocero, maestro Salvatierra. . . . 2

Cañada

Ambrosio Santelices. . . . . $ 4

Calle de la Compañía

José María Gonzalez. . . . . $ 1
José Olivar. 1
Santiago Ingles. 2

Calle de la Recoleta

Los ingleses. . . . . $ 1
Pioquinto Castro. 1

Calle de Huérfanos

Tomas Apelo. . . . . $ 2
José Arcaya. 1

Calle de Santo Domingo

Miguel Duran. . . . . $ 1
Pablo Ingles. 2

Calle de San Francisco

Vital Salinas	$	1
Lorenzo Toledo		1

Cañadilla

Matías Jimenez	$	1

Calle de San Agustin

Tomas Herrera	$	3

Atras del Cerro

Santos Carrasco	$	1
Jerónimo Freire		1

Calle de Capuchinos

Francisco Álvarez	$	1

Calle Ahumada

Manuel Salvatierra	$	1

GREMIO DE BRONCEROS

Calle de la Ceniza

Félix Silva	$	1

Esquina de la Moneda

Maestro Barahona	$	2

GREMIO DE HOJALATEROS

Calle del Sol o Patria

Mariano Águila	$	1
Miguel Coronel		2

GREMIO DE CANTEROS

Antonio Cárdenas	$	1
Juan Pisa		1
Rafael Ceron		2

Diputacion de Ñuñoa, por la parte norte hasta la cordillera

Don Mariano Prado	$	3
Rafael Diaz, bodeguero		1
José María Fuentes		2
Hipólito Pacheco		3
Don Juan Volter		4
Testamentaría de don Alberto Carvallo		6
La finca que tenia Olavarrieta		2
José Barrera, bodegonero		1
El arrendatario de la chácara de don Ambrosio Tagle	$	3
Cecilio Barrera		1
Don Joaquin Guzman		4
Doña Paula Moran, por sí i por sus hijos		10
Don Cárlos Navarrete		4
Eusebio Rojas		1
Doña Mercedes Canto		3
Su arrendatario don José Olivares		10
Doña Cármen Vargas		2
Don Manuel Saravia		2
Testamentaría de don Manuel Amaya		5
Don Pedro José Astorga		12
" Tadeo Mesías		4
La chácara de las Guerras		1

Diputacion de Ñuñoa por la parte del Sud

Don Tadeo Gutierrez, arrendatario de Larrain	$	2
La chácara de Peñalolen		5
Doña Amadora Merino		2
La chácara de los Bravos		4
Don Diego Recabárren		3
La chacarilla de los Silvas		3
La chácara de don Toribio Mujica		2
Don Pedro Quijada		4

Diputacion de Renca

Don Miguel Castillo	$	3
" Nicolas Saez		2
Doña Loreto Frias		2
" Josefa Bastidas		2
Don Miguel Prado		4
" Nolasco Baria		1
" Vicente Gutierrez		3
" Márcos Prado		1
Doña Juliana Videla		2
Don Domingo Santiago, por su finca		3
" Juan Indo		2
La chácara de don Juan José Chavarría		3
Don Pedro Antonio Santiago		3
Los herederos de don Martin Castillo		3
El arrendatario de la chácara de la Merced		2
La finca del finado don Pablo Ramirez		2
Testamentaría de don Pedro Villar		150
Don Manuel Perez Cousiño, su testamentaría i las señoras Matas		4
" José Jarabran		2
Los herederos del finado Aniceto Indo		3
Don Juan Manuel Arcos, arrendatario		2
" Pascual Yañez		3
" Asencio Castillo		1
Doña Silveria Staña		1
Don Lúcas Gonzalez		3
" Gregorio Escobar		1
Doña Petronila Torres		2
" María del Cármen Frias		2

Don Estéban Marquez.	$	2
Arrendatario de los potreros de don Joaquin Gutierrez.		2
Don José Manuel de la Puente.		2
" Simon Chaves.		1
La finca de Suarez.		3
Don Francisco Mercado.		1
" José Castro.		3
" Basilio Pacheco.		2
Doña Juana Patron.		4
Don José Antonio Frias.		2
" José Domingo Frias.		2
" Eduardo Mora.		2
" Agustin Frias.		2
" Pascual Leon.		2
" José Miguel Frias.		2
" Ventura Maluenda.		3
" Francisco Maluenda.		3
Doña Rosa Soto.		1
Testamentaría de Pacheco.		1
Doña Teresa García.		1
Don José Domingo Herquiñigo.		2
" Pedro José Escobar.		2
" Alejo Negrete.		4
" José Negrete.		1
" Manuel José Frias.		3
Doña Juana Ramos, por los hijos del primer marido.		1
Don Pascual Saez.		1
" José Antonio Franco.		3
" José Besuin.		1
" Antonio Ampuero.		1
" Mateo Besuin.		1
" Sebastian Ampuero.		1
Doña Mercedes Caballero.		2
Don Lorenzo Besuin.		1
Matías Santa Ana.		2
Don Tomas Ubeda.		2
Doña María Jesus Negrete.		1
Don José Lynch.		10
" Manuel Toro.		2
" Antonio Lopez.		2
" José Lopez.		1
" Mateo Tariñefo.		1
" Estéban Águila.		2
" Sebastian Molina.		1
" Santiago Prado.		1
" Pascual Aguiar.		1
Chácara de don Francisco Regis Castillo.		3
Doña Pastora Bastidas.		1
Don Pedro Saez.		3
Sebastian Saez.		1
Don Nicolas Cordero.		2
" José Pacheco.		1
Testamentaría de don José Antonio Silva.		2
Don Saturnino Carmona.		1
Arrendatario de la chácara de doña Mercedes Santa María.		
Don Hermenejildo Mardones.		1
" Manuel Maldonado.		2
Don Martin Lucero.	$	2
" José Cavieres.		1
" Manuel Euscbio Carmona.		1
Testamentaría de don Antonio Alfaro.		1
Don Joaquin Rojas.		1
Francisco Roco.		1
José María Bolvarán.		1
La finca de don Manuel Talavera.		2
Don Juan Cartajena.		1
" Benedicto Negrete.		1

Diputacion de Guchuraba

Testamentaría de don Teodoro Sanchez	$	10
Doña Dolores Toledo.		1
Arrendatario de la chácara de don Pedro Gonzalez.		2
Don José Romo.		4
Padre frai Nolasco Ovalle.		12
Luis Muñoz.		2
Pedro Pascual Sanchez, por su arriendo		2
Antonio Cidan.		4
Juan Quevedo.		2
Las señoras Lagunas.		2
Don Diego Serrano.		25
Al bodegon de su chácara.		

Diputacion de Colina

Doña María la Hera	$	2
Lorenzo Gatica, bodegonero.		1
Don Santiago Cocio.		1
Nicolas Morales.		1
Don Juan Grez.		1
" Santiago Alfaro.		1
" Diego Mardones.		2
" José Miguel Serrano.		
Testamentaría de don Paulino Álvarez.		6
La de don Pedro Serrano.		4
" Juan Gacitúa.		
Domingo Guzman.		

Diputacion de Lampa

Don Pedro Nolasco Cereceda.	$	8
" Pedro Huidobro.		4
" Manuel Antonio Diaz, de Chicauma.		1
" Bartolo Mata, bodegonero.		1
Doña Cármen Badiola, en lo de Fontecilla.		1
Testamentaría de Lino Pacheco.		1

Diputacion del Carrizal

Don José María Lagunas.	$	2
José María Guzman.		1
Don Juan Erazo.		1

Comunidades religiosas de esta capital

Convento grande de Santo Domingo.	$	50

El de su Recoleta.	$	40
Convento de San Agustin.		40
Casa grande de la Merced.		50
Monasterio de las Monjas Agustinas. .		85
Idem de Santa Rosa.		30
Idem de Santa Clara, de la Cañada. .		60
Idem de las Claras, de la Plaza. . .		20
Idem de las Carmelitas de San José, en la Cañada.		30
Idem de las Carmelitas de San Rafael.		40

Asciende la mensual contribucion a veintiun mil ciento noventa pesos.—Santiago i Mayo 2 de 1817.—*Fernando Errázuriz.—Domingo de Eyzaguirre.—Juan Laviña.—José Antonio de Campino.—Manuel Valdés.—Felipe Santiago del Solar.—Manuel Echeverría.*

Excmo. Señor:

El señor Gobernador de Valparaíso ha pasado al Cabildo un oficio en que anuncia ser impracticable la exaccion de los novecientos pesos que, estándoles señalados a esta Provincia por el gobierno español, se mandó continuar la misma entrega en puntual cumplimiento de lo prevenido por V. E. Las razones en que fundan la imposibilidad parecen justas si se atiende a que los principales vecinos de Valparaíso han sido los emigrados; pero el Cabildo ha manifestado que no estando en sus alcances alterar las prevenidas asignaciones, se ocurra a V. E. por la competente declaracion; i como al citado señor Gobernador se le diga que oportunamente dará cuenta este cuerpo al Supremo Gobierno, lo ejecuta para que V. E. disponga lo que sea de su superior arbitrio.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Sala Capitular de Santiago, Mayo 13 de 1817.—*Manuel Antonio Recabárren.—José Antonio de Campino.—Domingo de Eyzaguirre.—Manuel Valdés.—Manuel de Barros.—José Manuel Lecaros.*—Excmo. Señor Supremo Director (1).

Excmo. Señor:

Para cumplir el Cabildo con las órdenes de V. E. relativas a la mensual exhibicion que debe hacer el vecindario de esta capital, i los habitantes en las provincias de afuera, tuvo a la vista la lista individual que con el mismo objeto se formó en el tiempo del gobierno español; i siguiendo las ideas que le insinuó el Supremo Gobierno, señaló las cantidades que cada vecino creyó podia pagar. Para esta obra de la mayor gravedad, consagró el Cuerpo todos sus cuidados; pero como debian completarse los mismos veinte i un mil setenta i tantos pesos que los tiranos prefijaron a la capital, fué inevitable recargar a muchos de un modo que, si para el Cabildo le era sensible, no podia prescindir en fuerza de su comision. Aprobó V. E. esta exaccion; i habiéndose repartido las listas particulares i la órden circular a las provincias, se han agolpado tantos recursos que no se halla un partido que elejir. El clamor del padre por la conservacion de su familia, el llanto de la viuda por su orfandad, los conventos relijiosos por la minoracion de ingresos, i el reclamo de cada una de las provincias por la decadencia de los bienes de fortuna de sus convecinos, i en una palabra, el desastre jeneral ha excitado la comportacion del Ayuntamiento. I si conoce los apuros del Erario, comprende tambien que ese difundido grito refluye ciertamente contra la causa por el desagrado de muchos individuos i por las angustias que otros lamentan. El Cabildo es el representante del pueblo, i si está obligado a manifestar sus sentimientos, quisiera encontrar un medio que, haciendo desaparecer las medidas opresivas que tomó la tiranía, diera lugar para que los hombres conocieran las ventajas del sistema de América, complaciéndose de la defension de los derechos individuales i de que el primario objeto es consultar la felicidad de todo el Estado de Chile. Si los opresores recargaron a muchos vecinos con indecibles exacciones, seria útil que éstas se minoraran en el dia, de un modo que se guardara equilibrio con las urjencias del Erario i con los apuros de los particulares que realmente han quedado en decadente estado; i así es que, aunque se obligara a la mensual contribucion, podria adoptarse el medio de que en la capital se sacara, por ejemplo, la mitad de los veinte i un mil i pico de pesos que exijia el gobierno español, i otra igual suma de las provincias de fuera; que el Cabildo en este caso podrá insinuar a V. E. algunos arbitrios para completar el déficit, o ya haciendo que la contribucion se prolongue por mas tiempo, o ya meditando impuestos que pueden recaer sobre efectos que, no siendo de primera necesidad, vendrán a pagarse insensiblemente por la jeneralidad, sin quedar sujetos a estos reclamos que producen un jeneral descontento. Ello es, Señor Excmo., que si aún cuando la opresion se complacia en la desolacion del país, llegó caso que no pudo colectarse la mensual contribucion, i en los últimos meses ni aun con el temor de la tropa se recojian las asignaciones hallándose el Estado de Chile en mejor situacion que la presente ¿cómo será posible sacar en el dia los veinte i un mil i mas pesos despues de haber quedado las casas desoladas i privadas de las preciosas alhajas que formaban el principal caudal de muchas? El Cabildo omite pasar a V. E. las muchas representaciones que

(1) Este documento, así como el que inmediatamente sigue, ha sido trascrito en el archivo del Ministerio de Hacienda, del tomo 164, titulado *Miscelánea* año de 1817-39. (*Nota del Recopilador.*)

conserva en su sala por no ocupar con ellas la superior atencion del Supremo Gobierno; i como espera de la bondad de V. E que acuerde una rebaja que consuele a los reclamantes i que sirva de norma para ratearla con proporcion, aguarda la contestacion; pero de todos modos está pronto a cumplir con lo que V. E. le preceptúe, no dudando que la decision se dirija al beneficio de la comunidad.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Sala Capitular de Santiago i Junio 2 de 1817.—*Juan Francisco de Larrain.—Fernando Errázuriz.—Manuel Valdés.—Manuel de Barros.—José Antonio de Campino.—José Manuel Lecaros.—Antonio José de Aranguiz.—Juan Francisco Leon de la Barra.—Manuel Echeverría.*—Excmo. Supremo Gobierno.

Núm. 47

Es en noticia del Excmo. Senado que el comandante accidental del número 11, don Ramon Guerrero, cometió repetidos excesos en perjuicio de los habitantes de su provincia cuando el batallon se halló acampado en esa villa, i sabe S. E. que, con atropellamiento de las autoridades civiles, tomó por sí mismo la providencia de hacer venir a la plaza de la villa a tres infelices mujeres i por el principio de suponerles ocultadoras de desertores, les mandó azotar públicamente i que despues de este hecho vergonzoso, ordenando formar el batallon, les hizo poner corozas o una inscripcion fijada en la cabeza que designaba el imputado exceso, previniendo en seguida se les pasease desnudas por frente de la tropa.

S. E. desea saber con fundamento lo que haya de cierto sobre este acontecimiento, i espera de VV. SS. que, con la mayor reserva i con especificacion de pasajes i sus circunstancias, le instruya cuanto haya de verdad sobre los hechos de Guerrero, i que si es posible, haga tomar declaracion a las azotadas mujeres, i pasándolas orijinales con la misma reserva, avise el resultado para tomar las providencias urjentes que interesan al bien i utilidad de los ciudadanos. De órden de S. E. comunico a VV. SS. esta resolucion para su pronto i puntual cumplimiento.—Dios guarde a VV. SS.—Santiago, Junio 18 de 1819.—Al señor Gobernador i Cabildo de la villa de los Andes.

Núm. 48

Acompaño a V. S. una copia del acuerdo de 30 de Diciembre próximo pasado para que con arreglo a su contenido se sirva prevenir al comisiodo o comisionados que se nombren para conocer de las causas contra los ladrones i salteadores, que sujetándose a las reglas allí establecidas, procedan al desempeño de las confianzas que se les deposita; i en el evento de que hayan de establecerse comisiones dentro de la provincia i en los partidos de fuera, se circulará la misma resolucion para su cumplimiento; teniendo con esto contestada la consulta de 14 del que rije.—Dios guarde a V. S.—Santiago, Junio 18 de 1819.—Al señor Gobernador-Intendente de la capital.

Núm. 49

Se halla instruido el Senado que hai facciosos que maquinan contra la tranquilidad pública i que proyectan la alteracion del órden. Como no hai hechos positivos, no puede procederse contra determinadas personas; i por eso recomendó a V. S. la mayor vijilancia i el celo mas eficaz para evitar un resultado, habiendo obrado conforme a los designios del Senado en la incitativa que hizo V. S. al señor comandante jeneral de armas, que le anuncia, a quien podrá contestarle en esta forma para su satisfaccion.—Dios guarde a V. S. —Santiago, Junio 18 de 1819.—Al señor Gobernador-Intendente.

Núm. 50

Teniendo el Senado comisionado a don Francisco Ramon Vicuña para la interesante obra de la reposicion de las casas del Instituto, instruido de la resolucion del Excmo. Señor Supremo Director que le avisó con fecha 14 del que rije i V. S. le comunica con la del 17, estima necesario manifestarle que para prefijar la cantidad que debe pagarse por cuenta del salon i patio que se ocupa para la comedia, se sirva proceder en esta parte con acuerdo del citado comisionado i la audiencia del administrador o recomendado del coliseo, a fin de que quede allanada la satisfaccion, i advertido el deudor de que debe exhibirla a favor del precitado don Francisco Ramon. — Dios guarde a V. S.—Santiago, Junio 18 de 1819.—Al señor Gobernador-Intendente.

Núm. 51

Incluyo a V. S. las tres adjuntas representaciones para los efectos de lo prevenido en ellas con esta fecha.—Dios guarde a V. S.—Santiago, Junio 18 de 1819.—Al señor Gobernador-Intendente.

Núm. 52

La compañía de plaza se estableció para el

auxilio i servicio de las autoridades civiles. Así, puede V. S. pedir que para los inspectores se proporcionen ocho soldados de aquel cuerpo, que sirvan de ordenanzas permanentes; i en el evento de que por otras mas graves atenciones no puedan proporcionarse, se obligará a los inválidos a que precisamente presten este servicio permanente, advertidos que de no hacerlo no se les suministrarán las asistencias que reciben; i tiene V. S. contestada su consulta de 14 del que corre.—Dios guarde a V. S.—Santiago, Junio 18 de 1819.—Al señor Gobernador-Intendente.

Núm. 53

Con lo espuesto pór la Comision encargada de la lista de la mensual contribucion sobre los reclamos de varios vecinos i los antecedentes que se acompañan, resolverá V. S. lo que conciba justo.—Dios guarde a V. S.—Santiago, Junio 18 de 1819.—Al señor Gobernador-Intendente.

Núm. 54

Excmo. Señor:

Pasa el Senado a V. E. las dilijencias obradas sobre la casa que fué de don Manuel Alen i se halla ubicada al principio del cerro de Santa Lucía, calle de la Merced, para que en el concepto de ser perteneciente al Estado i que no tiene la menor aplicacion para el servicio del ejército ni para otro fin que interese a la patria, se sirva ordenar que, previa su tasacion, se proceda al efectivo remate, mandando que el producido se aplique para el interesante objeto del restablecimiento del Instituto Nacional, entregándose al comisionado don Francisco Ramon Vicuña, encargado de la obra por el Senado. V. E. justamente se halla empeñado en un designio que dará honor al país i servirá de satisfaccion al Supremo Gobierno; i cuando los apuros del erario no permiten adoptar otro temperamento, será utilísimo el propuesto.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Junio 19 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 94, ORDINARIA, EN 21 DE JUNIO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO B. FONTECILLA

SUMARIO. Asistencia. Cuenta. Arreglo de la contribucion mensual. Allanamiento del fuero a los cívicos. Solicitud de Muñoz, Pradel i Moreno. Compulsion de los deudores de la contribucion mensual. - Representacion del teniente-gobernador de San Fernando.—Nuevo presidente de turno.—Adjudicaturas de gallos i carreras. -Renuncia del procurador municipal. Acta. Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José María de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Gobernador-Intendente de la Capital acompaña otro del comisario encargado de perseguir i juzgar a los facinerosos i consulta si los militares gozan de fuero. *(Anexos núms. 55 i 56. V. sesion del 14.)*

2.° De otro oficio en que el mismo Gobernador-Intendente comunica haber tenido una entrevista con don Francisco Ramon Vicuña i con el asentista del coliseo i haber fijado en ella en 34 pesos mensuales el cánon de arriendo de las piezas que el último ocupa en el Instituto. *(Anexo núm. 57. V. sesiones del 9 i 18 de los corrientes.)*

3.° De otro oficio en que el mismo funcionario espone que los informes de la Comision Rateadora sobre los recursos entablados por los que se dicen agraviados no dan luz alguna para poder fallar dichos recursos, i pide instrucciones al Senado para proceder. *(Anexo núm. 58. V. sesion del 4.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Autorizar al Gobernador-Intendente para reducir, previos los informes necesarios, las cuotas de aquellos contribuyentes que parezcan demasiado gravados, para aumentar proporcionalmente las de aquellos que puedan soportar el recargo, i para dictar medidas coactivas i compeler ejecutivamente al pago de la contribucion; eximir de ella

a los artesanos i mandar que no se acepten recursos dilatorios. *(Anexo núm.59. V. sesiones del 27 de Abril, 21 de Mayo i 9 de Julio de 1819.)*

2.° Declarar que, a excepcion de los veteranos, todo hombre sorprendido infraganti cae bajo la jurisdiccion del comisario militar, i comunicar i publicar esta declaracion para que se cumpla. *(Anexos núms. 60 i 61. V. sesiones del 14 de Junio de 1819 i del 26 de Setiembre de 1822.)*

3.° Sobre la solicitud colectiva de Muñoz, Pradel i Moreno, no otorgar la liberacion de derechos solicitada, pero recomendar los solicitantes al Gobernador-Intendente de Concepcion para que en atencion a sus padecimietos, les liberte de alguna contribucion directa. *(Anexo núm. 62. V. sesion del 14.)*

4.° Oficiar al Gobernador-Intendente diciéndole que sin omitir medida coactiva, ejecute a los deudores de la contribucion mensual; i a los Ministros del Tesoro ordenándoles que destinen todo lo recaudado esclusivamente al pago de las tropas. *(Anexo núm. 63. V. sesion del 9 de Julio i del 6 de Setiembre venideros.)*

5.° Sobre la solicitud del Teniente-Gobernador de San Fernando *(V. sesion del 11 de los corrientes)*, declarar que por el hecho de estar sujetos todos los empleados a la rebaja de sus sueldos, no es dable aumentar el del solicitante; autorizar a la tesorería de San Fernando para que aumente la asignacion del escribiente con cargo de que asista diariamente al despacho del Teniente-Gobernador; que si no existe este oficial, se cree la plaza: todo con fondos de los propios de la villa i que si no bastaren, se dé cuenta. *(Anexo núm. 64.)*

6.° Declarar que don Francisco B. Fontecilla cesa en la presidencia del Senado i que desde el dia de mañana le subroga don Francisco Antonio Perez. *(Anexo núm. 65.)*

7.° Sobre el reclamo del Ilustre Cabildo para que se le adjudiquen los gallos i carreras *(V. sesion anterior)*, declarar que corresponde al Supremo Director entender en el negocio. *(Anexo núm. 66.)*

8.° Declarar inadmisible la renuncia del procurador de ciudad, habiendo prestado sus servicios en los meses pasados sin reparar en la rebaja del sueldo. *(Anexo núm. 67. V. sesion del 18.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a veintiun dias del mes de Junio de mil ochocientos diez i nueve años, estando el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones ordinarias, se vió lo instruido por el Gobernador-Intendente de esta capital sobre el desarreglo que notaba en la nueva lista de la mensual contribucion formada por la Comision nombrada a este efecto, i que no informando decididamente sobre la justicia o injusticia que habia en el reclamo de varios agraviados, le parecia oportuno adoptar el arbitrio de metodizar mejor la distribucion; i acordó S. E. se le dijera que con presencia de los informes de la Comision, i previos los informes que estimare conducentes, reforme la pension de los que juzgue indebidamente recargados, aumentando la contribucion a todos aquellos que lo permitan sus fortunas, sin pasar de los nueve mil pesos que calculó la Comision; i que, alijerando la carga a los indijentes, espidiera ejecutivas providencias para que se realizara la satisfaccion de lo adeudado hasta el dia para subvenir a las urjencias i apuros del erario. Que a los artesanos les escusara de la mensual contribucion por la pension que llevaban con el servicio sin sueldo en el cuerpo de nacionales; i últimamente que, procediendo breve i sumariamente en el arreglo de la lista de la mensualidad, no admitiera recursos que se dirijieran a dilatorias sustanciaciones ni a enervar la última resolucion que se dicte.

Con lo espuesto por el Gobierno-Intendencia sobre el modo de proceder por el Comisionado encargado de la pronta sustanciacion de los procesos contra los ladrones i salteadores en lo relativo a los que se asilan del fuero militar, resolvió S. E. se hiciera presente al Supremo Director que, a excepcion de los veteranos que deben ser juzgados por sus respectivos jefes, segun la Ordenanza, todo hombre que se hallase comprendido en robos, debia quedar sujeto a la Comision, sin poderse asilar de fuero alguno, que pierde por su delito. Que para la comun intelijencia se publicara por bando, comunicándose esta declaracion a los jefes respectivos i avisándola al Gobernador-Intendente para su satisfaccion.

En el espediente de don Nicolas Muñoz, don Bernardino Pradel i don José María Moreno sobre libertad de derechos de los efectos que iban a introducir en la provincia de Concepcion, que pasó en consulta el Supremo Gobierno, resolvió S. E. no ser admisible el intento como contrario

al Reglamento del Libre Comercio, i que haciéndose presente al Supremo Director esta decision, se le manifestara que en obsequio de los del recurso i para consolarles despues de sus padecimientos, podria recomendárseles al Gobernador-Intendente de Concepcion para que les tenga consideracion i les liberte de otras contribuciones directas, pues en los actuales apuros del erario i cuando no pueden pagarse sus pasivas dependencias, no estaba en el órden la dispensacion de semejante gracia.

Mandó S. E. que al Gobernador-Intendente se le incitara para que, sin pérdida de tiempo i sin omitir medida política o coactiva, se ejecutara a los deudores de la mensual contribucion, advirtiendo a los Ministros del Tesoro Público que todo lo que se recaude se destine solo para el pago de las tropas que están insolutas, supuesto que en las angustias del erario no hai otro medio que elejir miéntras se facilitan arbitrios para sus ajustes.

Con intelijencia de lo instruido por el Teniente-Gobernador del partido de San Fernando, don José Bernardo Iriarte, sobre la rebaja de su sueldo, clamando por el íntegro pago i exijiendo por asignacion para una mano auxiliar i gastos de papel, acordó S. E. se dijera al Supremo Director que, si todo empleado civil i militar estaba sujeto a ese descuento, no podia hacerse excepcion con Iriarte si no lo permitian las urjencias del erario; i que pareciendo justo lo demas que contiene el reclamo de este funcionario, se previniera al Cabildo de la villa de San Fernando, i aumentando la asignacion del escribiente, que es mui regular tenga para su servicio, le encargue la diaria i precisa asistencia a la casa del Teniente-Gobernador para el despacho de las ocurrencias que allí se presenten; i que en el caso de no haber ese oficial, se cree precisamente pagándose de sus propios, que si no los hai suficientes, instruirá sobre los medios de aumentarlos.

Habiendo concluido el término de los cuatro meses de la presidencia en turno del Excmo. Senado que desempeña el señor vocal coronel don Francisco Borja Fontecilla i correspondiéndole desde el dia de mañana 22 del que rije al señor vocal don Francisco Antonio Perez, mandó S. E. se le confiriera la posesion, preceptuando el aviso de estilo al Supremo Director.

A la consulta del Ilustre Cabildo de esta capital sobre el despojo que se le hacia de las adjudicaturas de gallos i carreras correspondientes a los propios de ciudad, mandó S. E. se le contestara que, debiendo dirijir sus recursos al Supremo Director, esperara que por aquel conducto se le administrara justicia, teniendo presente que el Excmo. Senado no debe conocer de esta clase de jestiones i sí solo de hacer cumplir las leyes.

A presencia de lo informado por el Ilustre Cabildo sobre la renuncia de su Procurador Jeneral i la queja de los demas subalternos por la minoracion del sueldo segun lo acordado por S. E., resolvió que, atendiendo a que el Procurador habia prestado sus servicios en los meses pasados sin ese reparo, debia declararse inadmisible la renuncia; no pudiendo de ningun modo revocarse la reforma de los sueldos por exijirlo así la lei de la necesidad. I evacuada la contestacion en esta forma, se cumplió en lo demas con el acuerdo, firmando los señores senadores con el infrascrito secretario. — *Perez.* — *Alcalde.* — *Rojas.* — *Cienfuegos.* — *Fontecilla.* — *Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 55

Excmo. Señor:

Por el adjunto oficio que me ha pasado el Juez comisionado para la prosecucion de los ladrones i salteadores, se impondrá V. E. de los obstáculos que pueden impedir la breve ejecucion de aquélla. En esta virtud, espero que V. E. tenga la dignacion de declarar si los militares acusados de tal delito deben ser juzgados por la Comision nombrada respecto a perder su fuero en tales casos con arreglo a las ordenanzas militares, o si sus causas deberán pasarse al juzgado militar para ser sentenciadas por él.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, i Junio 19 de 1819.—*José María de Guzman.*—Señores del Excmo. Senado.

Núm. 56

Tengo el honor de contestar a la nota de V. S de 15 del presente en que se sirvió nombrarme Juez comisionado para el castigo i persecucion de los delincuentes de robos i salteos, i creo de necesidad hacer presente a V. S. que como en el dia todos se titulan soldados con fuero, no habrá sobre quién ejercer la comision, i vendrá a reducirse todo a competencias con los comandantes de los cuerpos militares; de suerte que ántes de allanarse este obstáculo, parece estar impedido para dar principio al desempeño de mi comision, esperando en el entretanto la resolucion de V. S. que me sirva de regla para proceder.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Santiago, i Junio 18 de 1819.—*Salvador de la Cavareda.*—Señor Gobernador-Intendente.

Santiago, i Junio 19 de 1819.—Pásese este oficio al Excmo. Senado con la correspondiente

nota de estilo, para que se sirva resolver lo que estime conveniente.—*Guzman.*

Núm. 57

Excmo. Señor:

Con arreglo a la comunicacion honorable de V. E. de ayer, he tenido una entrevista con don Francisco Ramon Vicuña, i el resultado ha sido haberse avaluado el arriendo de las piezas que tiene el asentista del coliseo en 34 pesos mensuales con la obligacion de dejar aquellas posesiones en el mismo estado en que las recibió. En seguida, he dispuesto se haga saber al interesado esta medida, previniéndole la entrega de la cantidad prefijada a disposicion del citado don Francisco Ramon; i tengo el honor de avisarlo a V. E. para su conocimiento i en contestacion a su citada nota.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, i Junio 19 de 1819.—*José María de Guzman.* —Señores del Excmo. Senado.

Núm. 58

Excmo. Señor:

Apénas recibí ayer los recursos de los indivíduos que, sintiéndose agraviados con la pension impuesta respectivamente en la derrama últimamente practicada, solicitan la minoracion o rebaja, cuando traté de proceder a su resolucion con arreglo al mérito de los informes de la Comision encargada; pero habiendo rejistrado por encima un sinnúmero de estas representaciones, he observado que todos los informes vienen concebidos de un mismo modo, a excepcion de algunas variaciones accidentales; i sin dar una idea en que poder fundar la providencia que ha de disponer o nó la rebaja de las cuotas asignadas. La Comision ha omitido el clasificar los motivos i alegaciones de los recurrentes; i aun asegura que cuando arregló la mensualidad no ha tenido conocimientos de las fortunas de los pensionados, i sí solo que ha dirijido sus procedimientos por las voces vulgares i comunes.

En este caso, la Intendencia no puede deliberar con el acierto que desea: por lo mismo, hago presentes estas circunstancias, a fin de que se sirva decirme estensivamente el modo como debo conducirme para llenar las intenciones que se propuso esa Corporacion honorable en su superior resolucion de 28 de Mayo último, i si la contribucion mensual de 9,313 pesos a que ascienden las listas que me pasó V. E. debe reducirse a menor cantidad, o si exijiendo las necesidades del erario la permanencia de este impuesto, deben libertarse de él una porcion de infelices artesanos que están gravados con exceso i aumentarse a otros de los pudientes las cantidades que en tal caso faltarán precisamente.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, i Junio 19 de 1819.—*José María de Guzman.* —Señores del Excmo. Senado.

Núm. 59

Los defectos con que se presentan los informes de la Comision recomendada del arreglo de la lista del mensual de la capital, ya los advirtió el Senado; pero si este es un negocio que debe concluirse resolviendo los recursos que hai pendientes sea cual sea la decision, es preciso que V. S. se lleve la fatiga de arreglar los señalamientos reformando la pension de los que juzgue indebidamente recargados, i aumentando la cuota a los que, segun sus fortunas, se crea pueden contribuir con mayor cantidad, valiéndose para esto o de los informes de la Comision o de aquellos medios que juzgue adecuados a formar el concepto de justicia; procediendo en esta parte por el mérito de los espedientes, sin mas sustanciacion i sin que se formalice juicio, porque de otro modo se haria interminable la resolucion, autorizándole el Senado para que obre breve i sumariamente i sin admitir recurso de lo que decida, sin perder de vista que la exaccion no debe pasar de los nueve mil pesos que calculó la Comision. Será mui útil que a los indijentes o se les liberte el todo o se les alijere la pension, bien que todo esto será sin perjuicio de espedir V. S. prontas providencias para que se haga efectiva la cobranza de lo adeudado hasta el dia, porque las urjencias i apuros del erario exijen no perdonar dilijencia a efecto de que se realice la satisfaccion. Está decidido por el Senado que los artesanos deben quedar exentos de mensual contribucion; i si la resolucion se pasó al Excmo. Señor Supremo Director manifestando la necesidad de esta medida por razones de conveniencia i utilidad, mui en breve se comunicará la aprobacion, i en el ínterin se deberá suspender la exaccion aunque baje el total de la mensualidad, pues con otros servicios que prestan sin sueldos estos infelices, quedan sobradamente pensionados, i no es regular reagravarles con cargas que no puedan llevar. Con esta declaracion podrá V. S. proceder a dictar las providencias que estime interesantes al bien del Estado; resolviendo tambien los tres recursos que se le remiten.—Dios guarde a V. S.—Santiago, Junio 21 de 1819.—Al señor Gobernador-Intendente.

Núm. 60

Excmo. Señor:

Los perjuicios que esperimenta la capital i las incomunidades que lamentan los pueblos con la

abundancia de ladrones i salteadores, ha obligado al Senado a prevenir al Gobernador Intendente que, haciendo revivir la providencia que se tomó en el año anterior i que produjo ventajas, nombre una Comision que juzgue breve i sumariamente a esta clase de facinerosos, consultando a la Cámara las sentencias de muerte que hayan de imponerles; pero dudando el Comisionado que ya está elejido si podrá proceder contra los que, al pretesto de militares, se asilan del fuero, ha declarado el Senado que, a excepcion de los veteranos que deben ser juzgados por sus respectivos jefes, segun la Ordenanza, todo hombre que se halle comprendido en robos quede sujeto a la Comision sin que le valga el fuero, que pierde por su propio delito; pero para la debida intelijencia, se servirá V. E. mandar que el Gobierno-Intendencia lo haga publicar por bando para la intelijencia del público i que no se alegue ignorancia, haciéndolo comunicar a los respectivos jefes.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Junio 21 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 61

La consulta de V. S. sobre la duda que propone el Comisionado que ha elejido para la sustanciacion de los procesos contra los ladrones i salteadores, está resuelta por el Senado, declarando que, a excepcion de los veteranos que deben ser juzgados por sus respectivos jefes, todo hombre debe quedar sujeto a la Comision, sin que pueda valerse del fuero, que pierde por su delito; pero habiéndose comunicado al Excmo. Señor Supremo Director, espera se le avise por aquel conducto i lo noticia para su satisfaccion.—Dios guarde a V. S.—Santiago, Junio 21 de 1819.—Al señor Gobernador-Intendente.

Núm. 62

Excmo. Señor:

La libertad de derechos que pretenden don Nicolas Muñoz, don Bernardino Pradel i don José María Moreno, por la introduccion de los efectos de comercio en la provincia de Concepcion, es contra el Reglamento. I si sus padecimientos, los perjuicios que han esperimentado i el beneficio que hacen a sus connaturales exijen las consideraciones del Gobierno, lo único que podrá hacerse en obsequio de ellos, será recomendarles al Gobernador-Intendente de Concepcion para que les tenga presente en la libertad de otras contribuciones directas. Con estos i otros iguales derechos se sostienen las cargas del Erario, i si faltan no podremos ocurrir a ellas, viniendo a ser el resultado nuestra ruina i destruccion. Si no es posible conceder tan funesta consecuencia, debe negarse la solicitud, pues los comerciantes sacan de los consumidores esos derechos con ventajas.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Junio 21 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 63

Las tropas están sin pagarse en dos meses; las cajas del Estado sin dinero alguno i es preciso darles algun socorro. No hai por ahora otro medio que ejecutar por el mensual. Ya han pasado veinte dias sin que se haya realizado el pago del mes de Mayo, i dentro de nueve se cumple el de Junio; i si hai tantos que resisten la satisfaccion de un mes, se duplicará la dificultad duplicados los meses. En estas circunstancias, el Senado incita a V. S. por que, sin pérdida de tiempo i sin omitir medida política o coactiva, se ejecuten i realicen los referidos pagos, previniendo al Ministro Tesorero que los que se verifiquen no tengan otro destino que socorrer al ejército proporcionalmente, ínterin otros arbitrios facilitan sus ajustes.—Dios guarde a V. S.—Santiago, Junio 21 de 1819.—Al señor Gobernador-Intendente.

Núm. 64

Excmo. Señor:

Cuando los apuros del Erario exijen la medida de acordar la rebaja del sueldo a todo empleado civil i militar, no puede convenirse en conceder la excepcion que solicita el actual Teniente-Gobernador de la villa de San Fernando, si, aumentándose la indijencia de los fondos públicos, no hai ni cómo pagar los sueldos rebajados. En el caso del sarjento mayor don José Bernardo Uriarte se hallan todos los empleados, i si compadece el clamor que ya se jeneraliza en estremo, no se presenta arbitrio para consolar a los que sirven, de otro modo que con las infelices asistencias a que están reducidos; pero por lo que respecta a la mano auxiliar que há menester para el diario despacho i la asignacion que pretende para el gasto de papel, será preciso tomar la providencia de prevenir al Cabildo de la citada villa de San Fernando, que al escribiente que es regular tenga para su servicio, se le encargue la diaria i precisa asistencia a casa del Teniente-Gobernador para las ocurrencias que se le presenten, aumentándose una gratificacion de los fondos de una villa por esta nueva pension; i en el evento de no haber ese oficial de pluma asalariado, habrá de crearse, pagándose de aquellos fondos, de los que debe salir el gasto del papel que consuma el Gobierno, porque todo se convierte en utilidad de la provincia, que si no tiene propios suficientes propondrá los medios de aumentarlos. Es lo único que puede hacerse en las

actuales circunstancias i lo que puede resolver el Senado a la consulta de V. E.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Junio 21 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 65

Excmo. Señor:

Conforme a lo prevenido en la Constitucion provisoria, recae la presidencia en turno de este Excmo. Cuerpo en el señor don Francisco Antonio Perez desde el dia de mañana 22 del que rije; i debiendo permanecer por cuatro meses, concluirá el 22 de Octubre.

Lo pongo en noticia de V. E. para los efectos que haya lugar.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Junio 21 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 66

Si se cree el Ilustre Cabildo despojado de la posesion en que ha estado de las adjudicaturas de gallos i carreras, privándose a los fondos públicos de estos proventos que se han considerado como ramos de ciudad, deberá dirijir sus recursos ante el Excmo. Señor Supremo Director, que, oyendo los fundamentos de su reclamo, le administrará justicia, pues el Senado no debe conocer sino en el caso de que con infraccion de las leyes i con ofensa de los derechos de posesion, se niegue la audiencia.—Dios guarde a V. S.—Santiago, Junio 22 de 1819.—Al Ilustre Cabildo de esta capital.

Núm. 67

Supuesto que el Procurador Jeneral de ciudad que elijió el Ilustre Cabildo en el debido tiempo, aceptó el nombramiento i ha continuado desempeñando las funciones que le son anexas, sirviendo este destino en los meses anteriores, deberá negarse la aceptacion de la renuncia que hace en el dia, obligándosele a continuar hasta la conclusion del término por que fué elejido; debiendo resolverse lo mismo respecto de los demas empleados i subalternos de ese Ilustre Ayuntamiento, pues por ahora no puede pensarse en alterar la reforma de la rebaja de los sueldos, segun lo acordado.—Dios guarde a V. S.—Santiago, Junio 22 de 1819.—Al Ilustre Cabildo de esta capital.

SENADO CONSERVADOR

SESION 95, ORDINARIA, EN 26 DE JUNIO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO ANTONIO PEREZ

SUMARIO. Asistencia. Cuenta. Dictámen sobre los regidores i sobre el canal de Maipo. Provision del juzgado de minería. Informe sobre la [illegible] de la mejor del comercio. Fecha en que se empiezan a abonar las rentas de los prebendados.—Recurso de doña María del Rosario Urbina.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos Jose Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas Jose Maria de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Supremo Director acompaña i patrocina una solicitud de doña María del R. Urbina, viuda de Guzman, en demanda de que por via de gracia se le dé en arriendo alguno de los fundos secuestrados. *(Anexo núm. 68.)*

2.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una representacion de don Diego de Almeyda por la que éste hace ciertas propuestas enderezadas al fomento de la minería. *(Anexo núm. 69. V. sesion del 2 de julio de 1819.)*

3.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una solicitud de don Ignacio Valdés en demanda de que se le reponga en el empleo de rejidor i fiel ejecutor para resarcirse de la suma que dió por ese empleo o que se le condonen los alquileres vencidos que adeuda. *(Anexo núm. 70.)*

4.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una representacion de don Antonio Flores en demanda de que se provea el juzgado de minería, vacante por fallecimiento del último titular. *(Anexo núm. 71.)*

5.º De otro oficio en que el Gobernador del Obispado i vocal del Senado, don José Ignacio Cienfuegos, espone que el Definitorio de la órden de Santo Domingo proyecta fundar escuelas en todos los conventos de la provincia; que para sostenerlas ha impuesto una contribucion a los curas, a los tenientes-curas i a los capellanes; que ella parece contraria al artículo 6.º del Reglamento de Regulares acordado por el Senado, i

que para conocimiento de éste i para que resuelva acompaña el Reglamento aprobado por el mismo Definitorio. *(Anexo núm. 72. V. sesion del 19 de Diciembre de 1818.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Pedir dictámen a don Domingo Eyzaguirre sobre la porcion de agua que a cada regador corresponde, e informe sobre los obstáculos que estorban la pronta terminacion del canal. *(Anexo núm. 73. V. sesiones del 4 i 11 de los corrientes.)*

2.º Sobre la representacion de don Antonio Flores, pedir al secretario del Juzgado de Minería la remision de las actas de las últimas elecciones i la de las ordenanzas jenerales para resolver conforme a ellas. *(Anexo núm. 74.)*

3.º Sobre la solicitud del guarda-mayor del comercio, pedir informe al Juez de Comercio. *(Anexo núm. 75.)*

4.º Declarar que los prebendados del venerable Cabildo Eclesiástico, cuyos cuatro novenos beneficiales han sido aplicados al Estado, empezarán a recibir sus rentas desde el mes de Setiembre venidero, i contestarles que no obstante aquella aplicacion, el Senado les habia fijado sumas proporcionadas a su cómoda i decente sustentacion. *(Anexos núms. 76 i 77. V. sesiones del 7 de Junio i 2 de Julio de 1819.)*

5.º Sobre la solicitud de doña María del R. Urbina, viuda de Guzman, no acceder a ella por no haber en Rancagua fundo alguno secuestrado i porque, dadas las urjencias del Erario, no es dable tampoco asistirla con pension de dinero. *(Anexo núm. 78.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a veintiseis dias del mes de Junio de mil ochocientos diezinueve, estando el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones ordinarias, mandó que por secretaría se le pidiera al intendente que fué de la obra del canal de Maipú, don Domingo de Eyzaguirre, que, manifestando su dictámen sobre la porcion de agua que corresponde a cada regador, instruyera a S. E. sobre los obstáculos que pueden presentarse para que quede espedita la obra del canal de Maipú, haciendo las observaciones que estime conducentes.

Con lo espuesto por el Supremo Director sobre la solicitud de don Antonio Flores, contraida a la provision del empleo de Juez de Minería, vacante por muerte de don Martin Arbulú, ordenó S. E. que por secretaría se pidiera al secretario de aquel Juzgado la remision de las actas de las últimas elecciones con las ordenanzas jenerales, para resolver, con este conocimiento, la solicitud de Flores.

Visto el recurso del guarda mayor del comercio para que se le pague la guardia i el alumbrado de las casas que ocupa hoi el Excmo. Senado i fueron del tribunal del Consulado, se mandó pasar en informe al Juez de Comercio.

Discutida la incitativa del venerable Dean i Cabildo sobre que se declare la fecha en que debe principiar la ejecucion i cumplimiento del plan de sueldos últimamente acordado para las prebendas, resolvió S. E. se le contestara que, para compensar en parte el perjuicio que reciben en la aplicacion al Estado de los cuatro novenos beneficiales i para que pudieran ocurrir a su cómoda i decente manutencion, se habian prefijado cantidades proporcionadas a este efecto, i que las rentas las recibirian desde el venidero Setiembre, como que para ello se habia avisado la resolucion con esta misma fecha al Excmo. Supremo Director.

Al recurso entablado por doña María del Rosario Urbina, viuda de don Juan Guzman, que pasó en consulta el Supremo Gobierno, mandó S. E. se contestara que, constando del espediente formado que en la provincia de Rancagua no hai fundo alguno correspondiente a secuestros que pueda arrendársele segun lo pretende, no podia dispensársele esta gracia; i que, atendiendo tambien a los apuros i urjencias del Erario, no era posible suministrarle con otro auxilio, a pesar de que existe en la misma provincia, arrendado por el Estado, un potrero de don Enrique Cardoso, pagándose cien pesos anuales para completar los dos mil que adeuda Cardoso al Erario. I ejecutadas las comunicaciones, segun las precedentes prevenciones, se cerró el acuerdo, firmando los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Pero.*—*Alcalde.*—*Rozas.*—*Cienfuegos.*—*Fontecilla.*—*Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 68

Excmo. Señor:

Tengo el honor de acompañar a V. E. la adjunta solicitud de doña María del Rosario Urbina,

viuda de don Juan Guzman, a quien conceptúo acreedora para ser mirada con toda consideracion, segun los informes de los Ministros de la Tesorería Jeneral i Teniente-Gobernador de Rancagua. Sobre todo V. E. determinará lo que fuere de justicia.—Dios guarde a V. E. muchos años. —Valparaíso, Junio 21 de 1819.—Bernardo O'Higgins.—Excmo. Senado.

Núm. 69

Excmo. Señor:

Tengo la honra de acompañar a V. E. la representacion hecha por don Diego de Almeyda para que, impuesto V. E. de la utilidad de las propuestas que hace, se sirva determinar del modo que le pareciere mas ventajoso a los intereses del país.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Valparaíso, Junio 21 de 1819.—Bernardo O'Higgins.—Excmo. Senado del Estado de Chile.

Núm. 70

Excmo. Señor:

V. E., instruido de los fundamentos en que afianza su solicitud don Ignacio Valdés por el espediente que tengo el honor de acompañar, resolverá si debe o nó ser repuesto este benemérito patriota por tres o cuatro años a su antiguo empleo de rejidor fiel ejecutor para resarcir la cantidad que dió por este empleo.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Valparaíso, Junio 21 de 1819.—Bernardo O'Higgins.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 71

Excmo. Señor:

Tengo la honra de pasar a V. E. la adjunta presentacion de don Antonio Flores para que en su vista se sirva V. E. determinar lo que creyere justo i conveniente.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Valparaíso, Junio 19 de 1819.—Bernardo O'Higgins.—Excmo. Senado del Estado de Chile.

Núm. 72

Excmo. Señor:

Tratando el Venerable Definitorio de la Órden de Santo Domingo de establecer escuelas en todos los conventos de la Provincia, ha formado al efecto por medio de una Comision el Reglamento que tengo el honor de acompañar a V. E.. Sus artículos 1.° i 2.°, en cuanto establecen una contribucion que se haya de exijir a los relijiosos que desempeñen los ministerios de curas, tenientes curas o capellanes, parece contraria a lo dispuesto por V. E. en el artículo 6.° del Reglamento de Regulares, i yo he creido necesario consultar a la autoridad que formó aquella lei para que, con vista de lo que espone el Definitorio, tenga a bien resolver lo conveniente.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Junio 26 de 1819.—Excmo. Señor.—*José Ignacio Cienfuegos.*—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 73

Teniendo el Excmo. Senado que prefijar la porcion de agua a que debe ceñirse un regador, i hallándose él en la precision de allanar la pronta salida de la del Maipo, me ha ordenado que a este efecto signifique a Ud. que con la posible prontitud se sirva manifestarle su concepto por lo terminante a la porcion de aguas que debe señalarse para cada regador, poniéndole a la vista los obstáculos que pueden presentarse para que quede espedita la obra del canal de Maipo, haciéndole las observaciones que estime conducentes para que todo se allane consultándose siempre la utilidad de la poblacion i el beneficio del vecindario. Desea S. E. que Ud. lo ilustre mediantelos conocimientos que tiene adquiridos i con el interes que ha manifestado siempre en honor i adelantamiento de su país.—Dios guarde a Ud.—Santiago, Junio 26 de 1819.—Al señor Dr. Domingo de Eyzaguirre.

Núm. 74

Para resolver cierta duda que hai pendiente en el Excmo. Senado, necesita tener a la vista las actas de las últimas elecciones del Juez administrador del cuerpo de Minería con las ordenanzas jenerales, i me ordena que en el concepto de haber de existir uno i otro al cargo de Ud., lo pida por secretaría, que, despachado que sea el negocio para que se há menester, se devolverán prontamente.—Dios guarde a Ud.—Santiago, Junio 26 de 1819.—Al señor Dr. don José Gabriel Tocornal.

Núm. 75

De órden del Excmo. Senado, paso a Ud. la representacion del guarda mayor del comercio, don José Álvarez de Toledo, para que se sirva informarle sobre su solicitud.—Dios guarde a Ud.—Santiago, Junio 26 de 1819.—Al señor Juez de Comercio, don Agustin de Eyzaguirre.

Núm. 76

Excmo. Señor:

Haciendo ver el venerable Dean i Cabildo de esta capital que, convencido de las urjencias i apuros del Erario, ha prestado su aprobacion al nuevo reglamento de las rentas del coro con la calidad de por ahora, consulta sobre la fecha en que deben principiar las acordadas asignaciones; i habiendo declarado el Senado que el nuevo plan de sueldos del Cabildo Eclesiástico debe correr desde Setiembre del presente año, contestando esto mismo a la propuesta duda, se servirá V. E. hacer las prevenciones que correspondan al Contador de Diezmos para que verifique la distribucion segun el nuevo acordado método. — Dios guarde a V. E. muchos años. – Santiago, Junio 26 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 77

Si V. S. con aquel interes propio del carácter de un cuerpo tan respetable ha prestado su asenso al nuevo reglamento de rentas del venerable Dean i Cabildo, conviniendo en la interina aplicacion a favor del Estado de los cuatro novenos beneficiales, queda el Senado convencido de esta heroicidad; i si la lei de la necesidad en los actuales apuros del Erario nos ha arrancado esta medida, vivan VV. SS. satisfechos que luego que cesen los motivos cesará igualmente la dispuesta distribucion de sueldos; i para su satisfaccion, debe decirle que en el venidero mes de Setiembre, cesarán las asignaciones i se ejecutarán los pagos de las cantidades designadas en el último Reglamento, cuidándose por el Excmo. Supremo Gobierno de hacer las oportunas prevenciones al Contador de Diezmos, segun se le ha significado con esta misma fecha.—Dios guarde a VV. SS. —Santiago, Junio 26 de 1819.—A los señores venerable Dean i Cabildo.

Núm. 78

Excmo. Señor:

Si lastima la escasa suerte de doña María del Rosario Urbina, viuda de don Juan Guzman, no puede proporcionársele el consuelo que solicita, si por lo que resulta del espediente formado i que devuelve el Senado, no hai fundo rústico alguno que poderle arrendar en el partido de Rancagua como correspondiente a bienes secuestrados. A esto ha ceñido la Urbina su pretension, i aunque el Teniente-Gobernador de aquel partido dice que de los cien pesos que paga de arrendamiento la viuda de don Juan Cuadra por la ocupacion de un potrero perteneciente a don Enrique Cardoso podria prestársele algun auxilio, debe estar V. E. en que no es éste el interes de doña María del Rosario, i que cuando lo fuera, seria imposible dispensarle esa gracia si, apurado el Estado en sus recursos i no teniendo el Erario como salir de sus obligaciones ni cómo pagar a los empleados i las pasivas dependencias con que está reagravado, no puede hacerse limosna con perjuicio de estos créditos privilejiados; i así parece al Senado que, dándose a la interesada siquiera el consuelo de que se le tendrá presente luego que lo permitan las actuales urjencias, se le diga que por ahora ni hai fundo que arrendarle en Rancagua, ni ménos hai capitales de que echar mano para suministrarle auxilio alguno.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Junio 26 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 96, ORDINARIA, EN 2 DE JULIO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO ANTONIO PEREZ

SUMARIO.—Asistencia. Cuenta.—Reglamento de los jueces de comision.—Solicitud del provincial de San Juan de Dios.—Oficios del Senado contestados por el Supremo Gobierno.—Reconvenciones a la comision del papel sellado, al Teniente-Cobernador de los Andes, a don Martin Encalada i a los ministros de la tesorería jeneral.—Restablecimiento del Consulado.—Querella de Aranguiz contra el Teniente-Gobernador de San Fernando.—Solicitud de don Ignacio Valdés.—Propuesta de don Diego de Almeyda.—Derechos de corso.—Remate de la casa que fué de Alen.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos Jose Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas Jose Maria de
Villarreal Jose Maria [illegible]

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que el Supremo Director comunica quedar notificado de que don Francisco Antonio Perez ha asumido la presidencia del Senado con fecha 22 del pasado. (*Anexo núm. 79.*)

2.° De otro oficio en que el mismo Majistrado pide que el Senado fije la cuantía de los derechos que se deben pagar por las patentes de corso.

3.° De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber sancionado el senado-consulto en virtud del cual todos los ciudadanos que sean sorprendidos infraganti, salvo los veteranos, quedan sujetos a la jurisdiccion del comisario criminal. (*Anexos núms. 80 i 81. V. sesion de 14 de Junio.*)

4.° De otro oficio con que el Gobernador-Intendente de la capital acompaña un proyecto de reglamento para el réjimen i gobierno de los inspectores i alcaldes de barrio. (*Anexo núm 82.*)

5.° De otro oficio con que el mismo funcionario acompaña uno de don José Isidro Saez, juez de comision de Renca, en demanda de que se dicte un reglamento para los empleados de su clase. (*Anexos núms. 83 i 84. V. sesiones siguiente.*)

6.° De un informe que don Domingo Eyzaguirre, encargado de los trabajos del canal de San Cárlos, presenta sobre el actual estado de ellos, i en el que manifiesta haber

opinado há meses en el sentido de que un regador debe tener una cuarta en cuadro con desnivel de quince pulgadas por cuadra al salir del canal. *(Anexo núm. 85. V. sesiones del 26 de Junio i 15 de Octubre de 1819.)*

7.° De un oficio por el cual el venerable Cabildo de la catedral comunica quedar notificado de la promesa del Senado, a saber, reponerlo en la íntegra posesion de sus rentas tan pronto como las urjencias del Erario cesen. *(Anexo núm. 86. V. sesiones del 7 i 26 de Junio de 1819 i 18 de Mayo de 1820.)*

8.° De una nota del provincial de la órden de San Juan de Dios en la que espone haber quedado los relijiosos, a virtud del nuevo reglamento que trasfiere la administracion de las rentas al ecónomo secular, sinmedios de subsistencia, i pide por tanto al Senado se digne proveer de algun modo a ella. *(Anexo núm. 87. V. sesion del 23 de Enero último.)*

9.° De una representacion con que el Juez de Comercio acompaña un acta de una reunion de comerciantes, segun los cuales es de necesidad restablecer el tribunal del Consulado i ellos se comprometen a sostener el tribunal sin mas renta que la de 800 pesos que el Estado ha asignado. *(V. sesion del 6 de Noviembre de 1818.)*

10. De una querella de don Ignacio Aranguiz contra el Teniente-Gobernador de San Fernando, el cual le ha impuesto una exaccion de quinientos pesos, segun documentos que se acompañan.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Pedir al Gobernador-Intendente el reglamento que su antecesor dictó para el réjimen de los diputados de justicia. *(Anexo núm 88. V. sesion siguiente.)*

2.° Sobre la solicitud del prior de San Juan de Dios, pedir informe al Ministro Protector. *(Anexo núm. 89. V. sesiones del 9 de Julio de 1819 i de 26 de Setiembre de 1823.)*

3.° Enviar al Supremo Director un índice de las resoluciones del Senado que le han sido comunicadas i que no han sido contestadas, a fin de oficiarle pidiéndole que se sirva instruirse de ellas. *(Anexo núm 90. V. sesion siguiente.)*

4.° Reconvenir a la Comision encargada de formular un proyecto de reglamento para el espendio del papel sellado, por su pronta remision *(V. sesiones del 20 de Noviembre de 1818, 7 de Junio de 1819 i 3 de Agosto de 1820)*; al Teniente-Gobernador de los Andes por su informe sobre la conducta del comandante Guerrero *(V. sesiones del 18 de Junio último i 17 de Julio corriente)*; a don Martin Encalada por la razon de las rentas del Hospital *(V. sesion siguiente)*; i a los ministros de la Tesorería Jeneral, por el dictámen sobre el proyecto de aumentar el premio del oro i de la plata. *(Anexos núms. 91, 92, 93 i 94. V. sesion de 24 de Mayo i 5 de Agosto de 1819.)*

5.° Aceptar la propuesta que la junta de comerciantes hace de restablecer el tribunal del Consulado a costa de ellos i oficiar, en consecuencia, al Supremo Gobierno para que ordene dicho restablecimiento. *(Anexo número 95. V. la sesion siguiente, la del 6 de Noviembre de 1818 i la del 26 de Setiembre de 1823.)*

6.° Pasar al Supremo Director la querella de Aranguiz con sus anexos para que previo conocimiento de lo ocurrido, reprima el abuso del Teniente-Gobernador si éste hubiere estralimitado sus facultades, o reprenda al querellante si su reclamo carece de justicia. *(Anexo núm. 96.)*

7.° Sobre la solicitud de don Ignacio Valdés *(V. sesion anterior)*, condonarle los alquileres vencidos, de acuerdo con el Rector de la Universidad, a la cual se adeudan; pasar el espediente al Gobernador-Intendente para que en pública subasta, previa fijacion de carteles, dé en arriendo la misma casa; i para fijar las reglas que se han de observar por el fiel ejecutor i sus ministriles en la exaccion de derechos, pedir al Ilustre Cabildo la remision del arancel. *(Anexo núm. 97.*

8.° Sobre el proyecto de don Diego de Almeyda, pedir informe al administrador de Minería por conducto del Supremo Direc-

tor. *(Anexo núm. 98. V. sesiones del 26 de Junio i 6 de Setiembre de 1819.)*

9.° Fijar en tres por ciento los derechos por patente de corso en atencion a que otras naciones cobran 6 o 7% i a la conveniencia de fomentar la marina nacional. *(Anexo núm. 99. V. sesion del 17.)*

10. Reconvenir al Supremo Director por el pronto remate de la casa que fué de Alen i aplicacion de sus alquileres i de su precio al Instituto Nacional. *(Anexo núm. 100. V. sesiones del 9 i 18 de Junio i 2 de Agosto.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a dos dias del mes de Julio de mil ochocientos diez i nueve, colocado el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones ordinarias, se vió lo instruido por el Gobierno Intendencia sobre establecer un reglamento para el réjimen i gobierno de los jueces de comision del distrito de la capital; i acordó S. E. que por secretaría se pidiera al Gobernador-Intendente la remision del Reglamento que se metodizó por el antecesor para los Diputados de Justicia.

Al recurso del Padre Prior del convento hospital del Señor San Juan de Dios reclamando por el manejo de las entradas i asistencias alimenticias de los relijiosos, se mandó pasar en informe al Ministro-Protector.

Mandó S. E. que, sacándose un estracto de las resoluciones que están sin contestar por el Supremo Gobierno, se dijera al Supremo Director que, dándose las órdenes convenientes a los respectivos Ministerios, se instruyera sobre las providencias libradas para el cumplimiento de lo acordado.

Ordenó igualmente que a la Comision establecida para metodizar un reglamento para la venta del papel sellado, se le reconviniera tambien por el breve despacho, haciéndose igual reconvencion al Teniente-Gobernador de la villa de los Andes en cuanto a la contestacion sobre la conducta del comandandante accidental del número 11. Que a don Martin Encalada se le pidiera la razon de las rentas del Hospicio, segun le estaba prevenido; i que a los ministros de la Tesorería Jeneral se les exijiera por el informe relativo al aumento del premio del oro i plata sellada.

Con el recurso del Juez de Comercio i la acta estendida por la junta de comerciantes para servir sin sueldo los empleados del suspenso tribunal, acordó S. E. se manifestara al Supremo Director que si el objeto de la suspension temporal fue aliviar al erario en sus apuros, i el convencido el gremio de la necesidad de esta medida, tiene acordado el restablecimiento del Tribunal sin exijirse otro sueldo que el de los ochocientos pesos señalados al actual Juez de Comercio, no tenia embarazo S. E. para convenir en el arbitrio, aceptando la jenerosidad con que se manifiesta la junta de comerciantes, i que, no presentándose obstáculo al Supremo Gobierno, podria S. E. convenir en el restablecimiento.

Con presencia de lo instruido por don Ignacio Aranguiz, reclamando por el cumplimiento de la Constitucion que anunció quebrantarse por el Teniente-Gobernador de la villa de San Fernando en la prefijacion de los quinientos pesos que le exijió para los gastos del Ejército, segun los documentos de su referencia, ordenó S. E. se pasara con ellos al Supremo Gobierno para que, previo el conocimiento de los antecedentes, se escarmentara al Teniente-Gobernador si se habia excedido de los límites de sus facultades, o se reprendiera a don Ignacio si, desentendiéndose de dar cumplimiento a las providencias que arranca la necesidad, habia procedido el Teniente-Gobernador, teniendo por norte las prevenciones de la suprema autoridad.

En el espediente de don Ignacio Valdés que pasó en consulta al Supremo Director para examinar si, en compensacion del perjuicio que ha recibido con la pérdida del empleo de fiel ejecutor del cabildo de esta capital, mereceria se le indultara del pago de alquileres que adeudaba por la ocupacion de la casa que ocupa como correspondiente a la Universidad, acordó S. E. se dijera al Supremo Gobierno que, con consideracion a la escasa fortuna a que se halla reducido don Ignacio, se le absolviera de la deuda atrasada por cuenta de los mencionados alquileres, supuesto que el Rector de la misma Universidad estaba en esto conforme por la imposibilidad del inquilino; i que para asegurar el arrendamiento de esas casas, seria oportuno se pasara el espediente al Gobernador Intendente para que prontamente mandara fijar carteles a fin de que se ejecutara su remate o arriendo con fianza a satisfaccion del Rector del Instituto; i que para dictar el método que debe observarse en la exaccion de derechos del fiel ejecutor i sus ministriles, se pidiera al Ilustre Cabildo la remision del arancel que los tiene prefijados.

En el recurso de don Diego Almeyda, vecino de Valparaíso, sobre el fomento que proyecta en favor del ramo de minería, acordó S. E. se volviera el espediente al Supremo Gobierno, para que, oyéndose al Administrador de Minería, volviera para resolver.

A la consulta del Supremo Gobierno relativa a la prefijacion de derechos por la patente de corso, resolvió S. E. que si en las naciones estranjeras se otorgan estas gracias con la pension de pagar el seis o el siete por ciento sobre el valor del buque, en nuestro naciente Estado, i para estender la marina, convendria señalar el tres

por ciento por las patentes de corso o mercancía por la primera vez que se pidiere, cobrándose por la refrendacion los derechos establecidos.

Dispuso S. E. que al Supremo Gobierno se le reconviniera por el pronto remate de la casa que fué de don Manuel Alen, recomendando esta dilijencia al Gobierno-Intendencia para su breve efecto, i la aplicacion de su producido a favor del Instituto, para el que deberán igualmente destinarse los alquileres de sus piezas. I quedando todo ejecutado, se cerró el acuerdo, firmando los señores senadores con el infrascrito secretario. — *Perez.* — *Alcalde.* *Rozas.* — *Cienfuegos.* — *Fontecilla.* — *Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 79

Excmo. Señor:

Tengo la honra de acusar recibo del oficio de V. E. número 389, por el que estoi impuesto que desde el 22 próximo pasado entró a ocupar la silla de Presidente en turno del Excmo. Senado don Francisco Antonio Perez.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Valparaíso, 25 de Junio de 1819.—Bernardo O'Higgins.—Excmo. Senado del Estado de Chile.

Núm. 80

Excmo. Señor:

Consecuente a la nota de V. E. con data de 21 del actual, en que se sirve anunciar la oportuna medida tomada para contener los robos de toda especie que sufren los pueblos, por medio de una Comision nombrada al efecto, que deberá entender en los que se cometan por cualesquiera ciudadanos, a excepcion de los militares veteranos, se ha impartido al Gobernador-Intendente la congruente órden para la publicacion de un bando dictado en los términos que en dicha nota se manifiestan i V. E. solicita.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Ministerio de Guerra, en Valparaíso i Junio 25 de 1819. — Bernardo O'Higgins.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 81 (1)

BANDO

El Gobernador-Intendente de la provincia de Santiago, de acuerdo con el Excmo. Senado, en virtud del artículo 24, capítulo 1, título 4 de la Constitucion provisoria:

Por cuanto los repetidos robos i salteos que se están cometiendo al abrigo de las tenebrosas noches de la estacion presente, exijen imperiosamente que se tomen todas las medidas adecuadas para contener unos excesos que, a mas de ser opuestos al buen órden, afliijen i contristan so bremanera al vecindario, por tanto:

1.° Cualquiera individuo que desde esta fecha fuere acusado de robo, bien sea sorprendido infraganti o bien con las especies furtivas en su poder, sufrirá la última pena, precediendo solo el juicio informativo que se practicará por la Comision nombrada al efecto.

2.° Todo aquel que, no siendo oficial, anduviere con armas de noche, sin tener licencia por escrito de esta Intendencia para cargarlas, sufrirá la multa de 25 pesos por la primera vez, siendo persona distinguida, i si no lo fuere, sufrirá la pena de 25 azotes; reservándose este Juzgado las que crea necesarias para los trasgresores reincidentes.

3.° Los individuos que tuvieren armas del Estado, las devolverán en el perentorio término de seis dias, entregándolas en la capital a disposicion de la Intendencia, i en los partidos de afuera a sus respectivos jueces, en el concepto de que no haciéndolo en este tiempo, sufrirá el que retuviere alguna en su poder las penas del artículo antecedente en los mismos términos que allí se indican.

4.° Todas las casas de esta capital deben estar iluminadas desde las oraciones hasta las once de la noche. Los inspectores i alcaldes de barrio cuidarán escrupulosamente sobre el cumplimiento de esta medida, i exijirán irremisiblemente la multa de dos pesos a los individuos que no iluminasen sus respectivas pertenencias.

Para que llegue a noticia de todos, publíquese por bando, fíjese en los lugares acostumbrados, circúlese e imprímase. Dado en Santiago de Chile a 15 de Junio de 1819.—*José María de Guzman.*—De órden del señor Gobernador-Intendente.—*Jerónimo Araos*, escribano público i de la guerra.—Santiago, Sábado, 26 de Junio de 1819.

(1) Hemos juzgado util la inclusion de este documento para que se pueda apreciar la manera como se promulgaban los senados-consultos. Fué promulgado el 26 de Junio aunque aparece firmado por el Gobernador-Intendente el dia 15 del mismo mes. (*Nota del Recopilador.*)

Núm. 82

Excmo. señor:

Repetidas ocasiones veo con dolor que los inspectores i alcaldes de barrio no llenan las intenciones de esta Intendencia, por nó tener una regla fija que les sirva de norte en sus procedimientos; i otras me veo inhabilitado por el mismo principio para reconvenirles sobre algun defecto. Bajo este concepto, espero que V. E. tenga la dignacion de acordar un pequeño reglamento a que deban ceñirse aquellos funcionarios;

i al intento, tengo el honor de presentar a V. E. el adjunto reglamento para que, si V. E. lo cree a bien, contribuya en algun modo a la formacion de una obra interesantísima i tan ejecutiva.

Dios guarde a V. E. muchos años. Santiago i Julio 2 de 1810. *José María de Guzman.* Señores del Excmo. Senado.

Núm. 83

En tiempo de mi antecesor se nombraron por esta Intendencia cuatro jueces, con el título de Jueces de Comision, para las cuatro doctrinas o partidos de la capital. Estos no han tenido otra obligacion que velar escrupulosamente por la conservacion del buen órden en sus respectivos distritos i cuidar que los diputados que a ellos están sujetos desempeñen con exactitud los deberes de su cargo. Mas, a pesar de que no hai una norma que regle i justifique las operaciones i procedimientos de aquéllos, es sobremanera útil e interesante la permanencia de estos destinos. Por lo tanto, tengo el honor de pasar a manos de V. E. el adjunto oficio para que en su vista se digne acordar lo que estime conveniente. Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago i Junio 30 de 1810. *José María de Guzman.* Señores del Excmo. Senado.

Núm. 84

Repuesto al empleo de Juez de Comision, que serví en el año de 18 i habia renunciado, he mirado como de primera necesidad el acuerdo de un reglamento que nivele mis obligaciones i declare mis facultades. Protesto a V. S. que entre los motivos que tuve para hacer dimision del cargo, fué uno de los principales el ignorar cuál era su estension, cuáles sus cargas i cuál su significado, pues hasta ahora solo es decidido que V. S. es mi jefe privativo. Sin embargo de que los territoriales podrian en casos apurados saber en las decisiones de las leyes el complemento de sus obligaciones, se ha trabajado un nuevo reglamento que se conserva en el archivo de esta Intendencia Jeneral, repartidos traslados previamente. Mucho mas preciso debe considerarse un cargo mas grave de reciente instalacion i en el cual ni aun puede buscarse declaraciones en los Códigos antiguos, que nunca lo conocieron.

Su utilidad ha sido bastantemente conocida, i pienso que nunca dejará de haber en el Estado de Chile jueces de comision, que faciliten el pronto cumplimiento de las órdenes superiores. Emprendamos, pues, este trabajo cuando en V. S. tenemos un jefe que ninguno escusa si se dirije al bien público, i aprovechemos la época en que el Excmo. Senado vela sobre el arreglo para que lo dicte. Dios guarde a V. S. muchos años. Valle de Rengo, Junio 27 de 1810. *José María de Guzman.* — Señor Gobernador-Intendente de provincia, coronel de ejército don José María de Guzman.

Santiago i Junio 30 de 1810.- Elévese con la correspondiente nota de estilo al Excmo. Senado para los fines que se estimen convenientes.— *Guzman.*

Núm. 85

Excmo. Senado:

Para informar a V. E. sobre el canal de San Cárlos de Maipú hasta su conclusion, es preciso considerarlo en su principio, medio i fin.

En el principio, faltan las compuertas, la caja sobre que deben abrirse éstas para que salga el agua; levantar vara i media mas los pretiles de cal i ladrillo, que están bajos, para aumentar otra tanta agua; romper a tiro i sacar fuera un peñasco que con las lluvias ha caido al canal. Las compuertas se pueden suplir con palos postizos como se ha hecho en los años pasados; para los pretiles hai ladrillos de la obra; la cal necesaria está obligado a dar don Francisco Ruiz Tagle, segun me ha dicho don Rafael Correa; i veinticinco prisioneros de guerra pueden servir para esta fábrica i sacar el peñasco.

En el medio falta que hacer el puente de tránsito para el cajon de las minas de Maipú, acabar el rasgo del canal i quitar una altura en la chácara de Larrain, que no entró en la subasta de Cañas. Para el puente hai ladrillos de la obra, i carteles puestos para subasta; i si ésta no tiene efecto o no alcanza el tiempo, se puede hacer de palos. El rasgo está subastado por don José Antonio Cañas, i de la altura que no entró en la subasta tambien trabajará lo que se avaluase e importe un pretil de cal i ladrillo que se obligó a construir i no es necesario, ni tampoco tiene pensamiento de hacerlo, i lo que faltare a poca costa se puede acabar. Este pedazo no entró en la subasta porque ya estaba capaz de correr el agua con corriente de seis pulgadas en cuadra; i aunque, segun los injenieros Feliú i Mackenna, era la corrriente bastante en este lugar, a mí me parece queda peligrosa por estar ese sitio en el bajo de Peñalolen, donde tiene poca hondura el canal i debia tener doce pulgadas de desnivel en cada cuadra.

En el fin del canal, falta un puente de tránsito en el camino de la Dehesa o Apoquindo; un acueducto para que pase sobre el canal de Maipú la agua de Mapocho, que en el dia sirve para que muelan seis molinos desde lo de Covarrúbias hasta lo de Baraínca (en donde vuelve al rio) i en adelante provee las tomas i pilas de la capital. Tambien falta una acequia a esta parte del Tajamar para conducir esta agua desde la finca de Baraínca hasta las tomas de Cañada i pilas.

Para el puente de tránsito, que es indispensable, hai carteles puestos para subasta; mas, ocurre la dificultad si se debe hacer en el camino que va recto de ésta a Apoquindo o en el de la Dehesa, que tuerce como tres cuadras al norte i puede seguir en adelante el primer rumbo. El motivo de duda es que si se hace el puente en el camino recto, es preciso que los particulares hagan otro en el trasversal o que, abandonando este camino público, pasen al lado del canal con la molestia de ir por el pedregal de la caja de Mapocho en mas de cuatro cuadras de camino. Si se hace el puente en el camino diagonal, la chácara de Covarrúbias sufre doble servidumbre: dejando el camino recto para el cuidador de agua del canal i tránsito de los vecinos de esta parte de la acequia i tambien dejando otro camino de la otra parte del canal dentro de su potrero para que los que ántes transitaban por el recto vuelvan al mismo por el diagonal; mas haciéndose en éste el puente, reune la ventaja que el acueducto se hace a ménos costo, pues se pueden unir sirviendo el lado del oriente para puente i el del poniente para acueducto, quedando a salvo a Covarrúbias i los vecinos hacer a su costa puente en el recto para evitar rodeos.

El acueducto puede entrar o añadirse a la subasta del puente dicho, dándosele al asentista un regador mas con condicion que tambien dé paso por separado entre el puente i acueducto a una acequia chica de Covarrúbias que corta el canal. Para hacer la acequia que ha de proveer las tomas de ciudad, se puede mudar el precio a alguna finca cercana i se concluirá el cauce al poco tiempo, reservándose para otro año el hacerlo de fábrica de ladrillo, quedando entretanto a cuidado de la policía el conservar con aseo esta agua. Esta acequia corta dos o tres tomas de las fincas fronterizas i es preciso que, o los dueños costeen canal sobre aquella, o que el Estado las haga sobre éstas.

Esta acequia debe continuar de este lado del tajamar hasta San Pablo para lavar ropa, pues el agua de Maipú no es tan buena para este destino; con esto tambien se evita ensucien el rio las lavanderas.

En meses pasados he informado a V. E. que mi dictámen (a que me refiero) es que cada regador debe ser de cuarta en cuadro en desnivel de quince pulgadas por cuadra al salir del canal o cerca del lugar donde se lleve, haciéndose de todos modos donde se midan los regadores un piso de fábrica para que conserve el canal este nivel. Será, a mas, conveniente mande V. E. que todo fundo del tránsito deje espedito sin cerca ni tapia el lado de abajo del canal para el cuidador de él i para camino público, i que no se hagan molinos en éste sin informe previo de peritos para que no impidan el entrar leña i demas abastos que pueden venir navegando por el canal hasta la capital.

Don José Antonio Cañas tiene en su poder un decreto del Supremo Gobierno por el que se concedió sacar agua del canal con la condicion que pagase cada boca toma de éste cincuenta pesos por el uso de ella en el verano pasado. Ninguno de los agraciados ha contribuido hasta ahora cantidad alguna; ésta se puede aplicar o para manutencion de los que trabajen en esa obra o para comprar el ladrillo para la última puente i acueducto del canal. El citado Cañas me ha prevenido en estos dias que, por su parte, para el dieziocho de éste se pueden introducir en el Mapocho las aguas del canal; mas, creo será conveniente llegue la agua hasta el frente de la viña de Covarrúbias solamente para reconocimiento particular de su subasta, suspendiéndose introducirla en Mapocho hasta que se concluyan las obras que dejo indicadas arriba. Es cuanto puedo decir sobre el informe que me pide V. E. con fecha 26 del pasado Junio.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Julio 2 de 1819.—Excmo. Señor.—*Domingo de Eizaguirre*.

Núm. 86

Excmo. Señor:

Este Cabildo queda intelijenciado de la superior resolucion de V. E. en la forma que le comunica por su oficio de 26 del corriente, bajo las protestas de reposicion, cesando las urjentísimas indijencias del Estado, cuyo motivo por ahora ciñe la mano de la innata jenerosidad de V. E., de la que igualmente satisfecho el Cabildo, no duda el cumplimiento de tan autorizada promesa i que sean atendidas sus justas súplicas en un Tribunal que, por su elevado carácter, solo se decide por bondad i justificacion.

Ruego a Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago i Junio 30 de 1819.—*Doctor José Antonio Errázuriz. Jerónimo José de Herrera. José Gabriel de Quezada. Domingo Errázuriz. José Ignacio Infante. José Manuel Godoy*.—Excmo. Senado del Supremo Gobierno del Estado de Chile.

Núm. 87

Excmo. Señor:

Con motivo de haber trasmitido la facultad administrativa de los fondos i rentas del hospital al delegado-ecónomo i procurador secular nombrado por el nuevo Reglamento que hoi rije las distribuciones hospitalarias, han quedado los miembros de esta comunidad en la mas triste orfandad, destituidos absolutamente de los medios de subsistencia que hasta aquí fueron de los emolumentos de la caridad pública, cuya economía i distribucion ha sido el instituto de la vida monástica que profesamos. En esta fuerte necesidad,

obligados a soportar las austeridades institutivas de la órden, nos vemos reducidos al caso de no poder hacer uso de la caridad cristiana, que es el solo patrimonio de que subsistimos. Por su virtud, para ocurrir a su remedio lo hacemos presente a V. E. a fin de que discurriendo en los adelantamientos de la administracion i servicio del hospital, estienda sus benéficas providencias al sosten de los infelices miembros de esta comunidad monástica i hospitalaria cuyos fondos i todos los recursos de subsistencia han salido de sus manos dejándolos en la imposibilidad de proveer por sí a su manutencion.—Excmo. Señor. —Dios guarde a V. E. muchos años.—Convento Hospital de N. P. S. Juan de Dios i Julio 1.° de 1819. —*Frai Felipe Garrannio*, prior.

Núm. 88

Para contestar el Excmo. Senado a la consulta de V. S., sobre establecer un reglamento para los jueces de comision del distrito de la capital, necesita tener a la vista el que se metodizó por el señor antecesor de V. S., segun lo ha significado a V. S., i de que hace mérito en su recurso el juez de comision de Renca don José Isidro Saez; i me ordena S. E. diga a V. S. por secretaría, se sirva prevenir la remision del citado reglamento. —Dios guarde a V. S.—Santiago, Julio 2 de 1819. —Al señor Gobernador-Intendente.

Núm. 89

De órden del Excmo. Senado, paso a Ud. el recurso del reverendo padre prior del convento-hospital del Señor San Juan de Dios, para que instruido de su contenido, se sirva informarle lo que estime conveniente i conciba arreglado a justicia.—Dios guarde a Ud.—Santiago, Julio 2 de 1819.—Al señor Ministro-Protector, don Lorenzo José Villalon.

Núm. 90

Excmo. Señor:

Si las graves atenciones que rodean a V. E. i los grandes cuidados por la salvacion de la Patria, no le han permitido despachar la resolucion a las comunicaciones del Senado que se contienen en las adjuntas listas, deseando el Cuerpo saber el último resultado para dejar la debida constancia de sus libros de acuerdo, se servirá prevenir a los respectivos Ministros se pase razon de todas ellas o se instruya sobre las providencias que se han librado para su cumplimiento.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Julio 2 de 1819. —Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 91

Deseando el Excmo. Senado dar al pueblo el consuelo de un nuevo reglamento para la venta del papel sellado, estableció la comision de letrados que metodizaran el proyecto, elijiendo a Ud. presidente de ella; i cuando apetece espedir la mas pronta resolucion, me ordena le manifieste su interes en el mas breve despacho, para que se sirva activarlo del modo mas eficaz, remitiendo el dictámen que se forme para nivelar por él sus operaciones. De órden de S. E. se lo aviso para el debido cumplimiento.—Dios guarde a Ud.—Santiago, Julio 2 de 1819.—Al Doctor don José Tadeo Mancheño.

Núm. 92

Ha estrañado el Excmo. Senado que VV. SS. no hayan contestado siquiera a la incitativa que hice de órden de S. E. para que se le informara sobre la conducta que observó en ese lugar el comandante accidental del número 11; i me ordena que sin pérdida de tiempo i con la posible brevedad, se le informe lo que haya de cierto sobre los particulares que contiene la nota de 18 del inmediato pasado Junio.—Dios guarde a VV. SS.—Santiago, Julio 2 de 1819.—Al señor Teniente Gobernador i Cabildo de la villa de los Andes.

Núm. 93

Con fecha 12 de Enero del presente año, se pidió a Ud., por mi conducto i de órden del Excmo. Senado, se sirviera dar razon de las rentas del hospicio; i no habiendo tenido contestacion, me ordena nuevamente le reconvenga por ella.—Dios guarde a Ud.—Santiago, Julio 2 de 1819.—Al señor don Martin Encalada.

Núm. 94

Para acordar el Excmo. Senado lo que debe resolverse sobre el aumento del premio del oro i plata, se pasó a V. S. con fecha 24 de Mayo último, el informe del señor superintendente de la Casa de Moneda para que se sirvieran instruir lo conveniente sobre el proyecto; i no habiendo habido contestacion, ha dispuesto S. E. les reconvenga por ella.—Dios guarde a V. S.—Santiago, Julio 2 de 1819.—A los señores Ministros de de la Tesorería de Hacienda.

Núm. 95

Excmo. Señor:

El único objeto de la suspension temporal del Tribunal del Consulado fué proveer al Erario de las rentas suprimidas; i si, convencido el gremio de la necesidad de esta providencia, ha acordado servir todos los empleos que ántes tenia, sin mas sueldo que los ochocientos pesos asignados al actual Juez, distribuidos en la forma que indica la acta de su acuerdo, el Senado no encuentra embarazo para que V. E. acceda a su solicitud. El público, sin duda, será bien servido; el Estado, mas decorado con un Tribunal como el que habia. Quedan a salvo las benéficas intenciones con que V. E. i el Senado dispuso la suspension; i si en aquel tiempo se hubiese hecho esta propuesta, hubiera quedado todo en el estado que tenian. Si a V. E. no ocurre embarazo, podrá disponer conforme a la pretension del comercio, que manifiesta su jenerosidad e interes al mayor lustre i adelantamiento de su cuerpo.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Julio 2 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 95 A. (1)

Excmo. Señor:

Informado V. E. de la buena voluntad con que los individuos que componian el Tribunal del Consulado i demas subalternos se ofrecieron a servir sus respectivos destinos sin sueldo ni gratificacion alguna hasta la espulsion total del enemigo, previas las formalidades correspondientes, se dignó V. E., pasarme el oficio núm. 1, a que es referente el supremo decreto de 3 del presente que orijinal acompaño. Instruido de sus pormenores i de que, segun se esplica el Excmo. Senado, *el arbitrio propuesto podia manifestar algun aspecto si una Junta Jeneral de Comercio lo hubiera acordado*, como tambien de la franquicia que V. E. dispensa por el citado decreto, convoqué a todos los comerciantes a la casa consular, para que, examinando la materia, me espusiesen llanamente su voluntad i las medidas que podrian adoptarse para la refaccion del camino de cordillera, a que fuí invitado por la superior órden de V. E.

Algunos de los comerciantes, conducidos por miras personales, hicieron valer la especie de cómo el Juez de Comercio trataba de oponerse a las resoluciones del Excmo. Senado; por esta via intimidado el resto i habiendo apénas comparecido diez o doce individuos, quedaron sin efecto las disposiciones de V. E. Deseando, pues, llenarlas cumplidamente, se les emplazó de nuevo, con la multa de cincuenta pesos en caso de inobediencia.

Reunidos en número de ciento i mas personas, se les leyó el contenido del oficio núm. 1, i despues de varias discusiones, cierto de la voluntad jeneral, propuse que todos los que estuviesen por la suspension del Tribunal se parasen, quedando sentados los que eran de dictámen sostenerlo por alguno de los arbitrios que se tuvieron presentes. Practicada esta dilijencia, ordené al escribano esplorase el número de los primeros, i del exámen resultó ser únicamente dos, que lo fueron don José Joaquin Larrain i don Diego Antonio Barros, miéntras el resto que ocupaba el todo de la sala consular, permanecieron en sus respectivos asientos.

Manifiesta la voluntad de la Junta de un mono inequivocable, restaba solo prefijar los medios de sostener al Tribunal, sobre cuyo punto habiendo variedad de opiniones, i pedida por los interesados una votacion secreta, se defirió la dilijencia para el veinte i dos del corriente, i aun se fijaron carteles en los lugares públicos i acostumbrados. Así se habria terminado i disuelto este dia la Junta, si don Manuel Huici, con un tono altivo i altanero, no me hubiese reconvenido cuán estraño le habia parecido *se conminase al comercio con multas escandalosas*, al mismo tiempo que por otra parte se confesaba la inobediencia i terquedad de aquel cuerpo. El que espone tuvo que prodigar un caudal de moderacion, contentándome con imponerle silencio i dar de todo cuenta a V. E.

Llegado el dia aplazado i cuando los circunstantes en número de ochenta personas se disponian a entregar sus votos para incluirlos en un globo con la reserva que corresponde, espuso don Joaquin Larrain, que recayendo probablemente la eleccion de cónsules en comerciantes de fuste, no habiendo asistido sino mui pocos de esta clase, era mui regular se esplorase su voluntad i defiriese la votacion para el juéves próximo i siguientes. Conocia yo mui bien las miras de don Joaquin i demas complotados, que ex-profeso dejaron de concurrir a aquel acto. Su intento no era otro que entorpecer la votacion, ganar tiempo i sorprender al Excmo. Senado, como que de todo ello con anticipacion tuve a bien informarlo a V. E.; mas deseando alejar toda sospecha de interes i que el asunto quedase concluido de un modo sólido, aun contra el dictámen de mi Asesor, accedí a la solicitud del precitado Larrain.

Desgraciadamente, el resultado correspondió a mi pronóstico, i el oficio del señor Secretario de Estado, que bajo el núm. 2 adjunto, manifiesta a todas luces la falsedad, desfachatez i no ménos falta de respeto con que han sabido conducirse los recurrentes, procurando deslucir mis manejos i honrados procedimientos. Si sobre

(1) Esta pieza ha sido copiada de la paj. 140 del tomo titulado *Jueces de Letras de la Capital, Concepcion i Maule. Tribunal del Consulado*, años de 1811-31, Archivo de Gobierno. La insertamos como anexo de la presente sesion, en que se restablecio el Consulado, por no haberla encontrado oportunamente para agregarla a la respectiva sesion de Diciembre de 1818. —(*Nota del Recopilador.*)

aquel particular se hubiese pedido al Juez de Comercio un informe, V. E. no habria sido engañado, ni el suplicante padecería el bochorno de verse reconvenido en puntos de tanta gravedad e importancia. Jamas, Señor Excmo., pude oponerme a las intenciones del Excmo. Senado. Mi objeto no ha sido otro que cumplir las superiores órdenes de V. E., compeliendo al gremio de comerciantes por todos aquellos medios que están dentro de la abreviada esfera de mis facultades. A pesar de todo, se ha calumniado impudentemente al Juez de Comercio, hollado sus respetos, han triunfado los díscolos, se ha suspendido la Junta, i por decirlo de una vez, el asunto se ha sellado de manera que, a no mediar el discreto i juicioso modo de pensar de V. E., nunca podria yo debidamente ejercitar las funciones de la Majistratura sin la satisfaccion correspondiente.

Lo espuesto, Señor, seria bastante para dar la lei a la decision i abandonarme al resultado de mi causa; pero, pues V. E. admite gustoso las insinuaciones del mas ínfimo de los ciudadanos cuando el celo i el espíritu público las anima, permita que uno de sus mas reverentes súbditos haga algunas lijeras observaciones que ciertamente nacen de la naturaleza del negocio. El espediente de las suscripciones, este lazo que suele tenderse a los incautos, ha producido por lo comun fatales consecuencias. Es mui fácil ganar firmas, seducir el corazon de todos aquellos que, careciendo de la instruccion necesaria, no pueden penetrar la trascendencia de una solicitud avanzada. Permita, repito, le anuncie que, una vez franqueada la puerta, el Supremo Gobierno se verá cada dia comprometido i puesto en la dura pero forzosa alternativa de denegarse o acceder talvez a pretensiones desmedidas: sobre este particular me tomo la libertad de recordar a V. E. cuánto peligró en otros tiempos la seguridad civil, la multitud de jestiones i compromisos en que se vieron en la patria pasada todos los que estaban a la frente de los negocios, como tambien las soberanas decisiones del Excmo. Congreso.

Mas, si las suscripciones ofenden al mérito, turban la tranquilidad del ciudadano, aun hai otro escollo en que suele naufragar la seguridad civil. No es mi intento hablar de las delaciones. El arbitrio de comprometer el honor, la vida del semejante por denuncias secretas, tiene contra sí el testimonio de la conciencia pública, el grito de la humanidad que reclama los derechos del cuerpo social: por último, semejante espediente solamente ha sido favorecido i recompensado por los tiranos: hablo, sí, de la facilidad con que impunemente se calumnia al majistrado, i cuya moderacion suele talvez interpretarse por una tácita licencia. Por desgracia, pasaron aquellos tiempos felices en que la tranquilidad pública, la seguridad particular eran garantidas por todos los ciudadanos i por las penas rigorosas establecidas contra los calumniadores.

Entre los judíos el falso calumniante era castigado con la misma pena que debia castigarse al acusado; pero dejemos al pueblo de Israel: sus leyes son demasiado conocidas para que nos detengamos sobre este punto. Consultemos los ejipcios, que por su sabiduría merecieron dar la lei al mundo. Subamos hasta la mas remota antigüedad, esploremos las costumbres, las leyes de los griegos, atenienses, romanos, el código de todos los pueblos bárbaros, i se verá por qué medios se favorecia al inocente i prevenia la calumnia. En aquellos tiempos, ya lo dije, un jóven altanero, un brazo mercenario, un juez déspota, no precipitaba en el fondo de un calabozo inmundo a un ciudadano virtuoso por indicios lijeros, no se turbaba la tranquilidad del hombre bajo pretestos frívolos. El acusador debia estar seguro del delito, puesto que la falsedad de la acusacion hacia recaer sobre él todo el rigor de la pena; i si creemos a Diodoro, a Dionisio de Halicarnaso en sus *Antigüedades Romanas*, la pena del talion era la recompensa con que ordinariamente se premiaba a semejantes delincuentes.

Los romanos se avanzaron mas. Despues de prevenir ciertas fórmulas con que debia concebirse la acusacion, despues de ordenar los seguros i cauciones necesarias, a la pena del talion añadieron la de infamia; i apenas el pretor pronunciaba aquella terrible fórmula *calumniatus est*, cuando no contentos con sujetar al calumniante a la pena que debia reportar el acusado, quisieron que en fuerza de la Lei Rhemmia se le imprimiese al primero un fierro ardiente en la frente para por esta via grabar la letra K, figura de su torpeza i delito.

Invertiríamos ciertamente mucho tiempo, si nos propusiésemos detallar los medios de que se valieron los griegos i romanos para castigar i hacer difícil la calumnia. Algunos historiadores escribiendo la vida de sus lejisladores, nos transmitieron algo de sus costumbres i sus leyes. Una de ellas, si creemos a Asconio, decia así: *Indici vera indicanti, impune; sin falsa capital esto.* Verdad es que la máxima de Syla de no castigar a los calumniantes fué adoptada por los tiranos de Roma; pero si las recompensas que se dispensaba a los delatores de que hablan Tácito i Ciceron en su defensa por Roscio, nos muestran la alteracion que habia padecido en Roma esta parte de su lejislatura, bajo el reinado de los Emperadores virtuosos se vió reclamar la observancia de las leyes antiguas, i aun establecer nuevas contra la calumnia. Se sabe cuánto hicieron sobre este particular Tito, Nerva i Trajano.

No fué otro el modo de pensar de los lejisladores de aquellos tiempos, que llamamos barbaros. Yo veo en todos sus códigos castigada i prevenida la calumnia. Algunos, como entre los visogodos, el calumniador pasaba al poder del acusado i era condenado al talion, como en Roma; en otras partes él se constituia prisionero para el caso de no probar la acusacion: i por úl-

timo, declarado el acto calumnioso, se sujetaba a multas considerables. Sobre este particular puede verse el Código de los Visogodos, el de los Lombardos, el de los Alemanes, el edicto de Teodorico, la Lei sálica, los Capitulares de Carlo Magno i las Constituciones de Federico.

Tal era, Señor Excmo., el modo de opinar de los antiguos, i tales los medios con que se procuraba hacer difícil la calumnia; i pues en nuestra lejislacion no tenemos alguna pena ordinaria contra semejantes delincuentes por dejarse todo al arbitrio del juez ¿osaré yo reclamar la práctica de los antiguos? ¿Permitiráse que los jóvenes inquietos i vocingleros corrompan una buena parte de la masa del comercio, calumnien impunemente a su juez i triunfen de la inocencia? ¡I qué! Cuando yo no he hecho otra cosa que atemperarme a las intenciones del Excmo. Senado, cumplir las órdenes de V. E., falsías, reconvenciones serán el fruto de mis desvelos, serán el premio de mi obediencia? ¡Ah! Materia, Señor, es ésta demasiado interesante i sobre ella nuevamente reclamo toda la atencion de V. E.

Es el hombre el animal mas fiero que hai bajo del sol i de la luna. Naturalmente inclinado hácia la independencia, su corazon no perdona arbitrio con que desprenderse del yugo i freno que la lei le impone. La relijion, las leyes, las costumbres, el respeto a las autoridades constituidas, son el único medio de mantener el órden, de enfrenar una voluntad viciada i que en todos tiempos propende al despotismo: así, pues, en el momento que, conocida la sorpresa, se deja impune la calumnia i falta de respeto a los respectivos Majistrados, en el momento, repito, que se les presta ayuda, favor i amparo, que se decide su queja al golpe de la querella i sin oir al acusado, en este mismo instante se abre la puerta a los delitos, se favorece la calumnia, se proteje la anarquía, se echó por tierra la barrera i rompiéronse, por decirlo así, todos los vínculos que sostienen el buen órden.

V. E. no sabrá persuadirse cuán sensible, cuán duro me es representar estas funestas consecuencias, i tanto cuanto estoi íntimamente convencido de que las resoluciones de V. E. son el resultado de la sorpresa. La necesidad de conservar ilesa la autoridad i respeto de un Juez constituido a la frente de un Cuerpo respetable, la estimacion de mí mismo, este precioso e inestimable gaje de la virtud, son el móvil i único resorte que me ajitan; sobre lo que los repetidos oficios de que se halla instruida esa Superioridad son i serán el garante de mis procedimientos, Dios, por fin, que lo juzga i la propia conciencia que lo testifica.

Resumiendo, pues, lo dicho, i manifiesta la calumnia e insubordinacion de los recurrentes, en desagravio de las leyes ofendidas suplico a V. E. para que, de acuerdo con el Ecxmo. Senado, se sirvan darme la satisfaccion que corresponda en justicia; i al mismo tiempo prevenirme, si una vez descubierto el fraude de los disidentes, podré o nó emplazar al comercio a fin de esplorar su voluntad i consultar los arbitrios de conservar el Tribunal: uno i otro espero de la alta integridad de V. E.; i a ello sabrá excitarse, considerando que la actividad i fuerza que ha perdido mi esposicion en el desaliñado modo de proponerla, cobrará todo el valor que se merece en el superior modo de concebir de V. E.

Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años.—Santiago i Diciembre 24 de 1818.—Excmo. Señor.—*Miguel Ovalle.*—Ecxmo. Señor Director Supremo del Estado.

Santiago, Diciembre 30 de 1818.—Contéstese por el Ministerio el oficio acordado.—O'Higgins.—*Echeverría.*

Núm. 95 *B.* (1)

Certifico en cuanto puedo i há lugar en derecho: que, emplazado segunda vez el comercio i habiendo asistido en número de ciento i tantas personas, como tambien leídoseles los antecedentes relativos a la jestion que hizo el Tribunal del Consulado i sus subalternos para servir sus respectivos destinos sin sueldo ni gratificacion alguna, despues de varias discusiones, propuso el señor Juez de Comercio a los circunstantes que los que se oponian a la solicitud de dicho Tribunal se parasen, quedando sentados todos aquellos que opinasen a favor de su conservacion. En seguida ordenó el Juez de Comercio al escribano indagase el número de los que estaban en pié, i resultando ser solamente dos, que lo fueron don José Joaquin Larrain i don Diego Antonio Barros, se apercibió de nuevo a la Junta para que, concurriendo dentro de dos o tres dias, propusiese los medios de dotar al Consulado i sus subalternos por medio de una votacion secreta, a que desde luego se invitó por alguno de los concurrentes. En estas circunstancias, concluida la sesion pero sin moverse todavía de sus asientos, don Manuel Huici vertió las espresiones que glosa el oficio dirijido por el Juzgado de Comercio al Excmo. Señor Supremo Director. Por último, como esta pieza se acaba de trabajar por el presente secretario en medio de una fuerte jaqueca, consultando a la brevedad, le reproduce en órden a la tela i serie de los hechos que se anuncian, i solo sí añade que en las concurrencias, léjos de valerse dicho Juez de incitativas dirijidas a violentar el consentimiento de los concurrentes, se les exhortó repetidas veces para que espusiesen llanamente su dictámen. I para

(1) Este documento ha sido copiado de la pájina 152 del tomo titulado *Jueces de Letras de la Capital. Concepcion i Maule.—Tribunal del Consulado, etc.*, correspondiente a los años de 1811-31, Archivo de Gobierno.—*(Nota del Recopilador.)*

que obre los efectos que correspondan, de órden verbal del Juez de Comercio, doi la presente.—Secretaría del Juzgado, 24 de Diciembre de 1818. —*Doctor José Gaspar Marín.*

Núm. 96

Excmo. Señor:

Eleva el Senado a las supremas manos de V. E. el recurso de don Ignacio Aranguiz con los documentos que lo acompañan, para que, sirviéndose tomar conocimiento de los antecedentes que lo fundamentan, se declare lo que corresponda en justicia; porque, si el Gobierno del partido de San Fernando, excediendo de sus límites i facultades, previno la exaccion de que se queja Aranguiz, debe ser escarmentado con la seriedad que exije la gravedad del exceso; pero si obró conforme a las prevenciones de V. E., dictadas por la lei de la necesidad, merece Aranguiz ser reprendido de un modo terco para hacerle entender que para otro caso evite recursos ilegales i que carecen de fundamento, manifestándose mas obediente al cumplimiento de los preceptos que espide la superioridad.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Julio 2 de 1819. —Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 97

Excmo. Señor:

Penetrado el Senado de la escasa fortuna a que se halla reducido don Ignacio Valdés, i con intelijencia de ser notoria su absoluta insolvencia, por consecuencia de su recurso, ha acordado se le absuelva de la deuda atrasada por el alquiler de las casas que ocupa como correspondientes a la Universidad, supuesto que su rector conviene tambien en el temperamento, convencido de la imposibilidad de este inquilino; pero será necesario que, pasándose en el dia el espediente al Gobernador-Intendente, se le diga que prontamente disponga se fijen carteles anunciando al público el remate en arriendo de las mismas casas, que deberá ejecutarse a la mayor brevedad i en el mejor postor, previa la fianza de seguridad a satisfaccion del rector del Instituto Nacional; i que para establecer el método i órden que ha de observar el fiel ejecutor en el cumplimiento de su cargo, se le pida al Ilustre Cabildo la remision del arancel de los derechos que debe cobrar este funcionario i los que están designados a los ministriles que asisten a las visitas, para que, pasándose al Senado, puedan dictarse las providencias que convengan, a no ser que a V. E. le ocurra embarazo en la ejecucion.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Julio 2 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 98

Excmo. Señor:

Instruido el Senado del recurso de don Diego Almeyda, vecino i alcalde ordinario de la ciudad i puerto de Valparaíso, dirijido a fomentar el ramo de minería, cree de absoluta necesidad se oiga al Administrador Jeneral de este ramo para proveer con conocimiento de lo que esponga; i si a V. E. parece conveniente, podrá decretar informe el juez de minas para que con lo que diga i volviendo el espediente, pueda resolverse lo que sea mas útil al bien del Estado.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Julio 3 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 99

Excmo. Señor:

Con lo espuesto por V. E. en su honorable nota 18 de Junio último, sobre la prefijacion de derechos por las patentes de corso, ha meditado el Senado que si en España se observa la máxima de otorgarlas imponiendo un siete por ciento sobre el valor del buque, cobrándose en el Janeiro el seis por ciento, nosotros debemos tambien hacer alguna prefijacion sin perder de vista que nuestro Gobierno naciente i razones de necesidad i la utilidad de estender la marina, que en todo trance asegurará la estabilidad i permanencia del Estado, piden que si debemos ni velar nuestras operaciones por aquéllas, se minore la exaccion, reduciéndola a un tres por ciento sobre el valor del buque que solicite primera patente, bien sea de corso o bien lo sea de mercancía; i que para el caso de intentarse la refiendacion para nueva espedicion, se cobren los derechos que estuviesen establecidos; ordenando se dicten las providencias conducentes a la pronta ejecucion de esta resolucion si no se presenta a V. E. un motivo que la haga inadaptable.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Julio 3 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 100

Excmo. Señor:

Con fecha 18 del inmediato pasado Junio manifestó el Senado a V. E. la necesidad de aplicar al Instituto el valor de la casa que fué de don Manuel Alen i existe al principio del

cerro de Santa Lucía, sirviéndose decretar su pronta venta; i a fin de que se verifique con la posible brevedad, convendrá se recomiende esta interesante dilijencia al Gobernador-Intendente, a quien podrá advertirse que tomando los debidos conocimientos, averigüe la ocupacion que hoi tiene i quiénes son los ocupantes, para que no se disipe el alquiler i se cuente con él por el administrador i encargado de la obra de las casas del mismo Instituto, don Francisco Ramon Vicuña.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Julio 3 de 1819.—Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 97, ORDINARIA, EN 9 DE JULIO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO ANTONIO PEREZ

SUMARIO. -Asistencia. Cuenta. -Dimensiones de ca la regador. -Rentas del Hospicio. Solicitud de doña Dolores Barahona viuda de Silva. Sueldos de los relatores i del portero de la Cámara de Justicia. Apercibimientos i plazos a los deudores de la contribucion mensual.—Ampliacion del término para pagar réditos vencidos de censos i capellanías.—Nombramiento de juez de minería.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José María de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que el Supremo Director comunica que se siguen los trámites para rematar la casa que fué de don Manuel Alen i que oportunamente se pondrá el precio en manos del encargado de la obra del Instituto. *(Anexo núm. 101. V. sesion del 2.)*

2.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una representacion por la cual el Cabildo de la capital pide se prorrogue por seis meses el término para pagar los réditos vencidos de censos i capellanías con el beneficio de la reduccion al 3 por ciento. *(Anexo núm. 102. V. sesiones del 6 de Noviembre de 1818 i 17 de Mayo de 1819.)*

3.º De otro oficio en que el mismo Majistrado espone que los deudores de la contribucion mensual se resisten al pago no obstante el apercibimiento, i para no aplicar dicho apercibimiento con todo rigor, pide al Senado escojite nuevas medidas. *(Anexo número 103. V. sesion del 21 de Junio.)*

4.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña i patrocina una representacion de don Felipe O'Reilly por la cual éste se ofrece en ciertas condiciones a arreglar la contabilidad i las rentas del Estado. *(Anexo núm. 104. V. sesion del 18 de Agosto venidero.)*

5.º De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber instado a la comision respectiva a terminar pronto la nueva tarifa de avalúos. *(Anexo núm. 105. V. sesio-*

nes del 14 de Mayo último i 12 de los corrientes.)

6.° De otro oficio en que el mismo Majistrado propone la supresion de los cargos de contador de diezmos i oficial de la misma oficina i consiguientemente la de los gastos de secretaría i que se encomienden a la Tesorería Jeneral los trabajos que ocurran. *(Anexo núm. 106. V. sesion siguiente.)*

7.° De otro oficio en que el mismo Majistrado propone que para restablecer el Reglamento de 28 de Junio de 1813 sobre libertad de imprenta, concurran el Senado i el Cabildo a la sala directorial con el objeto de elejir la junta censoria. *(Anexo número 107. V. sesiones del 6 de Mayo último i 12 de los corrientes.)*

8.° De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica que el 24 de Enero se sancionó, mandó observar i circular el Reglamento provisional para los relijiosos mendicantes. *(Anexo núm. 108.)*

9.° De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica que el 15 de Diciembre último sancionó el senado-consulto que fija i deslinda las facultades de los jueces de alta i baja policía. *(Anexo núm. 109.)*

10. De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica que ántes de salir para Valparaíso sancionó el Reglamento de baja policía, conforme a lo espuesto por el Senado en oficio de 16 de Marzo, i que ha ordenado a los diferentes Ministerios den razon al Senado de las demas comunicaciones que no le han sido contestadas. *(Anexo número 110.)*

11. De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica que el 30 de Abril último pasó a los Ministros de la Tesorería Jeneral la lista de los deudores a los fondos de minería que el Senado le remitió el 15 de Diciembre de 1818. *(Anexo núm. 111.)*

12. De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica que los acuerdos del 10 de Mayo último que le fueron trascritos por el Senado los pasó en copia, el 16 del mismo, al Gobernador-Intendente para que éste procediese segun el tenor de ellos; pero que hasta el dia no ha sido informado de lo obrado. *(Anexo núm. 112.)*

13. De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber sancionado el acuerdo que se le ha trascrito sobre restablecimiento del tribunal del Consulado i haber dado órden para que la junta de comerciantes se reuna i proceda a las elecciones. *(Anexo núm. 113. V. sesiones del 2 i del 12.)*

14. De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica que en otro, fecho a 3 de Mayo, espuso las razones por las cuales no se conforma con el aumento de los sueldos de los relatores i del portero de la Cámara de Justicia, razones que reproduce. *(Anexo número 114. V. sesiones del 29 de los corrientes i 30 de Abril de 1823.)*

15. De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una solicitud de doña Dolores Barahona viuda de Silva, en demanda de pension de gracia. *(Anexo número 115.)*

16. De otro oficio con que el Gobernador-Intendente de la capital acompaña el Reglamento de los jueces diputados que el secretario del Senado le ha pedido por acuerdo de la sesion anterior. *(Anexo número 116.)*

17. De otro oficio en que el Juez de Comercio, don Agustin de Eyzaguirre, hace ciertas consultas sobre quiénes tienen derecho de votar en las juntas de comerciantes i quiénes el de ser elejidos para los cargos de prior, cónsules, etc. *(Anexo núm. 117. V. sesion siguiente.)*

18. De un informe que el Ministro-Protector del hospital de San Juan de Dios presenta, en virtud de la órden del Senado, sobre la asistencia que en conformidad a los reglamentos vijentes presta a los relijiosos hospitalarios. *(Anexo núm. 118. V. sesiones del 2 de Julio de 1819 i de 26 de Setiembre de 1823.)*

19. De una nota con que don Martin Encalada, protector del Hospicio, acompaña por via de informe varios documentos sobre las rentas i propios de aquella Casa. *(Ane-*

xo núm. 119. V. la sesion anterior i la del 7 de Setiembre venidero.)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Fijar las dimensiones de cada regador, en atencion a la diversidad de pareceres, en una cuarta de ancho i una sesma de alto, de manera que cada vara cúbica produzca veinte regadores, con el desnivel de quince pulgadas en cuadra; aumentar el número de ellos con el pretil que el encargado de la obra propone, facilitarle los ladrillos i los prisioneros que para concluirla necesita i exijir a los dueños de tomas el pago de lo que adeudan. *(Anexo núm. 120. V. la sesion anterior.)*

2.° Dar las gracias a don Martin Encalada por su informe sobre las rentas del Hospicio. *(Anexo núm. 121. V. sesion del 2 de Julio i del 3 de Noviembre de 1819.)*

3.° Sobre la solicitud de doña Dolores Barahona viuda de Silva, desecharla por ahora a causa de las penurias del Erario. *(Anexo núm. 122.)*

4.° Remitir al Supremo Director copia del acuerdo del 4 de Marzo sobre aumento de los sueldos de los relatores i del portero de la Cámara de Justicia, para que resuelva lo que juzgue conveniente. *(Anexo número 123. V. sesion del 28 de Julio de 1819.)*

5.° Mandar publicar por bando que todos los deudores de la contribucion mensual la paguen en el término de ocho dias, bajo apercibimiento de llevar a efecto el decreto de 7 de Mayo último, i de tomar prenda equivalente o de obligar en subsidio a los morosos a pagar una guardia. *(Anexo número 124. V. sesiones del 27 i 28 de Abril, 28 de Mayo, 21 de Junio de 1819 i 24 de Abril de 1820.)*

6.° Ampliar hasta el 13 de Noviembre venidero el plazo para que los deudores de réditos de censos i capellanías puedan pagar, gozando el beneficio de la rebaja al 3 %. *(Anexo núm. 125. V. sesion del 6 de Noviembre de 1818.)*

7.° Nombrar juez interino de minería a don Ramon Moreno, con calidad de que en el preciso término de seis meses se convoque la junta jeneral de mineros para que elija administrador i dos diputados que lo suplan en casos de muerte, enfermedad, ausencia o implicancia. *(Anexo núm. 126.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a nueve dias del mes de Julio de mil ochocientos diezi nueve, estando el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones ordinarias, mandó se remitieran al Supremo Gobierno los informes del Ilustre Cabildo de esta capital i del comisionado de la obra del canal de Maipú, sobre la calculacion de la porcion de agua de que debe componerse un regador; i recomendando la diferencia que se ha observado en la graduacion, resolvió S. E. que cada regador se mida con una cuarta de ancho i una sesma de alto, para que cada vara cúbica produzca veinte i cuatro regadores, con el desnivel de quince pulgadas en cuadra; mandando igualmente que con el pretil que propone el comisionado se aumente el número de regadores, i que, facilitándose el ladrillo i prisioneros para el progreso de la obra, se allane su pronta conclusion, exijiendo de los dueños de toma el pago de lo que adeudan i se halla insoluto, excitando por la formacion de puentes que tanto interesa abreviar.

Con los espedientes remitidos por don Martin Encalada sobre los capitales correspondientes al Hospicio, ordenó S. E. que, acusándose el recibo por secretaría, se le dieran las gracias por la remision.

En el recurso de doña Dolores Barahona, viuda de don Agustin Silva, guarda que fué de cordillera, que pasó en consulta el Supremo Gobierno para proveer en cuanto al auxilio que pide en su orfandad, resolvió S. E. se contestara que, no habiendo fondos públicos de que echar mano para cumplir con el pago de las pasivas dependencias del Erario, no podia por ahora consolarse a la suplicante, que se tendria presente para mejor oportunidad.

Ordenó S. E. se remitiera al Supremo Gobierno copia del acuerdo de cuatro de Marzo último sobre la asignacion de sueldos a los relatores i portero de la Cámara de Justicia para que, conforme a lo resuelto en aquella decision, se sirviera S. E. proveer lo mas conveniente.

Examinadas las dificultades que anunció el Supremo Gobierno presentarse en la recaudacion de la mensual contribucion, sin embargo de la pena prevenida en el supremo decreto de siete de Mayo último, acordó S. E. que para evitar

demoras se tome la providencia, por último requerimiento, de publicar en bando que todos los que hasta la fecha no hayan pagado, lo ejecuten en dinero o plata labrada en el término de ocho dias, advertidos que de no hacerlo, se dará cumplimiento al precitado supremo decreto; i que la pena reservada podria ser la de exijir del deudor prenda equivalente, que, no presentada, sufriria la pension de una guardia competente pagada a su costa.

A presencia del recurso del Ilustre Cabildo para la ampliacion del tiempo prefijado a los deudores de intereses de principales de censos i capellanías, declaró S. E. el indulto otorgado corra hasta el 13 de Noviembre del presente año, quedando desde ahora negada cualquiera otra ampliacion i sujetos los deudores a la pena de no poderse aprovechar en otra forma del indulto; corriendo el privilejio respecto de todo capital que traiga su oríjen de censo o capellanía, con hipoteca de fundo rústico o urbano, gozando del beneficio de la rebaja, aunque no se pague el todo de la deuda, i se allane la satisfaccion en parte del tiempo a que se halla ceñida la concesion.

En la jestion de don Antonio Flores para la provision del empleo de Administrador de Minería, vacante por muerte de don Martin Arbulú, resolvió S. E. que, con intelijencia de lo establecido en la Ordenanza i de lo acordado por la junta jeneral de mineros, convenia, por el honor del Supremo Gobierno, mandar llevar adelante el interino nombramiento de don Ramon Moreno, con la calidad precisa de que en el término de seis meses se convocara la junta jeneral para la eleccion del Administrador, en la que deberian nombrarse dos Diputados, que por el órden de sus nombramientos suplieran por la muerte, enfermedades, ausencias o implicancias del Administrador. I ejecutadas las comunicaciones segun las anteriores prevenciones, se cerró el acuerdo, firmando los señores senadores con el infrascrito secretario. —*Perez.* —*Alcalde.* —*Rozas.* —*Cienfuegos.* —*Fontecilla.* —*Villarreal,* secretario.

ANEXOS

Núm. 101

Excmo. Senado:

Conformándome con el acuerdo de V. E. del 19 del próximo pasado, mandé por decreto de 21 del mismo pasasen a los Ministros de la Tesorería las dilijencias que con él se me acompañaron para que hiciesen tasar la casa de don Manuel Alen, i fijando carteles, se rematase en junta de almonedas.

Estos trámites necesarios se están evacuando, segun me lo afirman dichos Ministros; i cuando se concluyan, ordenaré que el producto del remate se le entregue al comisionado por V. E. para la obra i recomposicion del Instituto.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. en contestacion de dicho acuerdo i del de 3 del corriente. —Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial i Julio 5 de 1819.—Bernardo O'Higgins.—Excmo. Senado.

Núm. 102

Excmo. Señor:

En vista de la solicitud del Ilustre Cabildo de esta capital sobre que se prorroguen seis meses mas de plazo en favor de los pobres censuatarios, el cumplido para pagar a razon del 3% a los réditos atrasados, podrá V. E. deliberar lo que estime justo i avisarme su resolucion. —Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Julio 5 de 1819.—Bernardo O'Higgins.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 103

Excmo. Señor:

No habiendo sido bastantes las penas impuestas en el decreto espedido en las listas en la nueva mensualidad, que en copia tengo el honor de acompañar a V. E., para obligar a los contribuyentes de ella enterasen en la Tesorería las cuotas que se les asignan, sin embargo de habérselas notificado individualmente los ayudantes de plaza comisionados a este efecto, i no pareciéndome conveniente exasperarlos mandando se cumpla en todas sus partes el tenor de dicho decreto, consulto a V. E. de qué otras medidas podré hacer uso que, produciendo las ventajas apeteci das, me liberten del escollo que procuro evitar.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial i Julio 5 de 1819.—Bernardo O'Higgins.—Excmo. Senado.

Núm. 104

Excmo. Señor:

Tengo el honor de incluir la representacion de don Felipe O'Reilly, asegurando a V. E. que en las varias sesiones que he tenido con él he quedado convencido de que posee mui grandes conocimientos en materias de rentas i su mejor administracion económica. Si no me engaño, dándole el destino de Inspector de rentas, conseguiremos en breve tiempo que arregle el manejo de las nuestras, de modo que ellas alcancen a sacarnos de los actuales apuros i a proveer en lo sucesivo con desahogo a todos los gastos de la Nacion.

Si V. E. lo tiene a bien, puede llamarlo para examinar sus conocimientos, i segun el resultado acordar lo que estime justo en la materia.—Dios guarde a V. E. muchos años.— Palacio Directorial de Santiago, Julio 6 de 1819.—Bernardo O'Higgins.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 105

Excmo. Señor:

Como la Comision nombrada para formar la nueva tarifa que debe rejir a la Aduana para el cobro de derechos en lo sucesivo me ofreciese que dentro de pocos dias la presentaria, aguardaba lo verificase para, pasándola a manos de V. E., contestar su acuerdo del 14 de Mayo último. Mas, pasado el plazo de veinte dias que con fecha 11 de Junio pidieron, he mandado se le pase por Secretaría de Hacienda la órden correspondiente apurando su conclusion. I lo participo a V. E. para su intelijencia i en contestacion a su citado acuerdo. Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial i Julio 7 de 1819.—Bernardo O'Higgins. —Excmo. Senado.

Núm. 106

Excmo. Señor:

Reunidos los cuatro novenos beneficiales a las rentas del Estado, i acordadas las asignaciones fijas que debe gozar el Cabildo Eclesiástico segun el nuevo Reglamento, parece que, cesando las labores del Contador de Diezmos en la formacion de cuadrantes e hijuelas de la gruesa decimal, es inútil el que ésta se grave en abonar el sueldo al Contador, al oficial, i en los gastos de escritorio de aquella oficina, que todo asciende a mil quinientos pesos anuales, cantidad que en las circunstancias apuradas del erario público merece alguna consideracion. La Tesorería Jeneral, como que por ella se pagan los sueldos al Cabildo, puede desempeñar cualquier trabajo que en la materia ocurra, i ahorrándose aquella cantidad, se consigue paulatinamente llevar a debido efecto el plan de economía que se ha propuesto observar V. E. en todos los ramos de administracion.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial i Julio 8 de 1819.—Bernardo O'Higgins.—Excmo. Senado.

Núm. 107

Excmo. Señor:

Para poner en ejercicio el Reglamento de 28 de Junio de 1813 sobre libertad de imprenta, conforme a lo resuelto por V. E. en comunicacion de 6 de Mayo último, parece conveniente se proceda a la eleccion de la junta censoria por las reglas que dispone el artículo 5.º del mismo Reglamento. Al efecto, podrá V. E. acordar el dia en que pueden ser convocados el Excmo. Senado i el Ilustre Cabildo a esta Sala de Gobierno para que se actúe dicha eleccion. Concluido este acto se publicará, reimprimiéndose el Reglamento, i a continuacion el nombramiento de la junta censoria.—Dios guarde a V. E. muchos años.— Palacio Directorial de Santiago, Julio 6 de 1819.—Bernardo O'Higgins.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 108

Excmo. Señor:

Con fecha de 24 de Enero último se sancionó el Reglamento provisorio que deben observar los relijiosos mendicantes del Estado de Chile durante su incomunicacion con la Corte Romana, que V. E. me dirijió con oficio de 19 de Diciembre de 1818, i se mandó circular a dichas comunidades para su observancia. — Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Julio 6 de 1819.—Bernardo O'Higgins. —Excmo.Senado del Estado.

Núm. 109

Excmo. Señor:

Con fecha de 15 de Diciembre último se sancionó el acuerdo de V. E., comunicado en nota de 7 del mismo, en que se deslindan las atribuciones i facultades del juez de policía urbana i los límites del juez de alta policía, i se mandó que para su observancia se trascribiese a éste lo acordado.—Dios guarde a V. E. muchos años.— Palacio Directorial de Santiago, Julio 6 de 1819. —Bernardo O'Higgins.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 110

Excmo. Señor:

Ántes de mi partida a Valparaíso quedó sancionado el Reglamento de policía baja conforme a lo espuesto por V. E. en nota de 16 de Mayo último; pero aquel viaje no me dió lugar a proveer sobre su publicacion i comunicaciones consecuentes. Hoi lo he decretado con preferencia a otros negocios en vista de la de V. E. de 2 del corriente i he dado órden a los respectivos departamentos para que a la mayor brevedad se dé la razon de las demas comunicaciones que V. E.

indica en la misma nota. – Dios guarde a V. E. muchos años. – Palacio Directorial de Santiago, Julio 6 de 1819. – BERNARDO O'HIGGINS – Excmo. Senado del Estado.

Núm. 111

Excmo. Señor:

La lista de deudores a los fondos de Minería que V. E. me acompañó con acuerdo de 15 de Diciembre del año anterior, se pasó a los Ministros de la Tesorería Jeneral con fecha 30 de Abril del año siguiente. I lo pongo en noticia de V. E. en contestacion.—Dios guarde a V. E. muchos años. — Palacio Directorial de Santiago i Julio 6 de 1819. – BERNARDO O'HIGGINS— Excmo. Senado.

Núm. 112

Excmo. Señor:

Los acuerdos de V. E. de 10 de Mayo del presente año se pasaron en copia, con fecha 16 del mismo, al Gobernador-Intendente para que procediese segun el tenor de ellos, de cuyo resultado hasta ahora no ha dado parte, lo que comunico a V. E. en contestacion a ellos. – Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial i Julio 6 de 1819. – BERNARDO O'HIGGINS. —Excmo. Senado.

Núm. 113

Excmo. Señor:

Con esta fecha es sancionado el acuerdo del gremio de comerciantes sobre restablecer el Tribunal del Consulado, que, con oficio del 2, de V. E. se me ha pasado hoi, i he comunicado órden al Juez de Comercio para que convoque la junta jeneral en que deben actuarse las elecciones de todos los empleos conforme a Ordenanza, excepto el de Prior por deber quedar en clase de tal el actual Juez de Comercio. – Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Julio 5 de 1819. – BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 114

Excmo. Señor:

Con fecha 3 de Mayo espuse a V. E. los motivos que me obligaban a no conformarme con el aumento de sueldos de los relatores i portero de la Cámara de Justicia, que reproduzco en el presente.—Dios guarde a V. E. muchos años. — Palacio Directorial i Julio 7 de 1819. – BERNARDO O'HIGGINS. —Excmo. Senado.

Núm. 115

Excmo. Señor:

Paso a manos de V. E. la adjunta representacion que me ha hecho doña Dolores Barahona, viuda de don Agustin Silva, guarda de la cordillera, para que V. E. se sirva acordar en ella lo que estime de justicia. – Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial, 3 de Julio de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado.

Núm. 116

Excmo. Señor:

Tengo el honor de pasar a manos de V. E. el Reglamento de los jueces diputados de las doctrinas o partidos de esta capital, que me pidió esa corporacion honorable, por conducto de su Secretario, en oficio de 2 del que rije.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago i Julio 9 de 1819. – *José María de Guzman.* –Señores del Excmo. Senado.

Núm. 117

Excmo. Señor:

Con fecha 23 del pasado, acordó la junta jeneral de comercio que, ántes de elejirse el nuevo Prior i Cónsules, se procediese a arreglar la matrícula de comerciantes, facultando, como desde luego facultaba, al Juez de Comercio para que se auxiliase de las luces de algunos individuos del cuerpo. V. E. tuvo a bien aprobar dicha resolucion; pero la innovacion i quebrantos que ha padecido nuestro jiro, presenta algunas dificultades en órden a realizar la operacion sobredicha. Por el artículo 45 de la cédula ereccional, podian ser electores todos los vecinos que se hallasen en esta capital siempre i cuando fuesen del gremio del comercio i pagasen derecho de avería. Como al presente son mui raros los que tienen almacen i adeudan semejantes derechos, seria mui conveniente que V. E. prefijase la cuota o caudal propio que debe tener un comerciante para obtener la calidad de elector i, fecho, nombrar una Comision compuesta de individuos del mismo cuerpo para nivelar los fondos de cada uno i fijar decisivamente el número de los electores.

Asimismo, por el artículo 46 se ordena puedan ser electos para los oficios de Prior i Cónsules etc., todos aquellos vecinos que sin ser co-

merciantes viven de sus rentas, como son los hacendados, i esto aunque sean títulos o caballeros de cualquiera de las órdenes militares. V. E., pues, se servirá resolver si del mismo modo los propietarios de haciendas de campos tendrán derecho a elejir i votar en las elecciones jenerales. —Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años.— Juzgado de Comercio, Julio 9 de 1819.—Excmo. Señor.—*Agustin de Eyzaguirre.* — Excmo. Senado.

Núm. 118

Excmo. Señor:

Inmediatamente que me recibí de protector del Hospital del Señor San Juan de Dios, traté de instruirme del Reglamento formado por V. E. En él se dispone que a los relijiosos se les dé de comer en el refectorio, semanas, mesadas i vestuario; mas, como advirtiese que a solo siete relijiosos se les contribuia con 23 reales diarios, inquirí el motivo de esta disposicion, i don Manuel Valdivieso, mi segundo, me ha espuesto de que los relijiosos se habian convenido en recibir los diarios i unos 26 pesos que se recojian al mes, de la limosna del Espíritu Santo, en compensativo de lo que se les prometia en el Reglamento i que a los otros relijiosos que por entónces allí se hallaban, no se les pasaba ninguna contribucion por estar destinados por suprema órden a los conventos hospitalarios de Coquimbo, Talca, Chillan i Concepcion. Efectivamente, en mi tiempo se les designó en una junta la cuota que se les habia de contribuir para su trasporte a los puntos de su destino; por esto, i persuadido que no se les ha dado por la falta de fondos, i que aun permanecen en el convento, como hace poco tiempo que entré a la Protectoría, ignoro el convenio espresado, i quien puede dar razon mas cierta es el mismo don Manuel, a quien se le puede pedir informe si se estimase conveniente.

Sin embargo, como los clamores de los relijiosos sobre sus escaseces hayan sido continuos i no solo se me hayan representado de palabra i por escrito sino tambien a los diputados de semana, convoqué a junta i en ella se acordó se les pusiese refectorio i se observase el Reglamento. No se ha verificado hasta el dia porque, siendo tan escasas las entradas, casi se ha tocado en el doloroso conflicto de mandar cerrar el hospital.

Por otra queja del Padre Provincial de 12 del pasado, que por acaso conservo, le dí una libranza de cien pesos contra don Francisco Valdivieso i Vargas, que se halla cubierta con las cosechas de su hacienda, sin perjuicio de continuarse con la contribucion de los diarios. Es cuanto tengo el honor de informar a V. E. en cumplimiento del supremo decreto que precede.—Santiago i Julio 3 de 1819. *Lorenzo José de Villalon.* Excmo. Senado.

Núm. 119

Para recibir la Casa de Correccion que primariamente sirvió de hospicio, me comisionó el Supremo Gobierno. Lo verifiqué i le mantuve hasta que fuí satisfecho por la cuenta que presenté; i la variacion de su objeto la produjo la compasion de varias emigradas de Concepcion.

Solicité saber sobre qué fundos se estableció aquel establecimiento: descubrí los tres espedientes i dos planos que a V. S. acompaño: igualmente otro que acredita el legado de seiscientas cuadras de tierras en las de Macul que determinó el presbítero don Diego Zapata i dos casitas (por la Recoleta) despues de los dias de unas parientes suyas.

Don Pedro Pizarro entregará a V. S. dichos documentos para intelijencia del Excmo. Senado, contestando su oficio de 2 de Julio.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Santiago, 9 de Julio de 1819.– *Martin Calvo Encalada.*—Señor Secretario del Excmo. Senado.

Núm. 120

Excmo. Señor:

Con los informes que ha recibido el Senado del Cabildo i del comisionado de la obra del canal de Maipo, que se acompañan, instruido de la diferencia que hai en que se gradúen los regadores de agua de sesma o cuarta en cuadro porque se rebaja su precio en mas de la mitad, se ha tomado el temperamento que se mida cada regador de agua con una cuarta de ancho i una sesma de alto. De este modo cada vara cúbica dará veinte i cuatro regadores en lugar de los diez i seis que produce midiéndose de cuarta en cuadro; calculándose que así i con el desnivel de quince pulgadas en cuadra, se hace un regador proporcionado.

El tercio ménos de regadores al respecto de sesma en cuadro, puede aumentarse con el pretil que propone el comisionado. Su costo está hecho, teniendo como tiene la fábrica ladrillo i cal suficiente i dándole los 25 prisioneros que pide; i con la deuda de los dueños de toma que se anuncia insoluta, i la proteccion de V. E. por una obra que tanto interesa, se verá mui pronto el efecto de los deseos del público. El subastador Cañas en este mes concluirá el canal hasta el estado de botar la agua a Mapocho, i entretanto será de necesidad se faciliten puentes, canoas i demas que previene el comisionado i parecen de absoluta necesidad. Sobre esto podrá S. E. disponer lo que estime mas conveniente, dando a los comisionados las órdenes mas estrictas para la conclusion.—Dios guarde a V. E. — Santiago, Julio 9 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 121

Ha sido para el Excmo. Senado de la mayor satisfaccion la instruccion que Ud. ha producido de los fondos del Hospicio, i le da las gracias por la remision de los cuatro cuadernos de autos i los dos planos de las tierras, i estos que pertenecen a esa casa de misericordia quedan en la secretaría de mi cargo; i acusándole el recibo, de órden de S. E., le repito su gratitud.—Dios guarde a Ud. Santiago, Julio 9 de 1819.—Al señor don Martin Calvo Encalada.

Núm. 122

Excmo. Señor:

Devuelve el Senado a V. E. la representacion de doña Dolores Barahona viuda de don Agustin Silva, guarda que fué de la cordillera; i aunque se lastima de su situacion i penetrado de su orfandad i miseria, quisiera proporcionarle los recursos necesarios para aliviarle, no encuentra un arbitrio en el terrible apuro en que se hallan los fondos del Erario. V. E., que toca mui de cerca la angustiosa situacion en que estamos, no pudiendo ser mas triste que la de no haber cómo pagar a los empleados civiles i militares, sabe mui bien que no es posible hacer gracia con perjuicio de lejítimos accionistas; i así solo podrá consolarse a doña Dolores, haciéndole ver que no habiendo en el dia de qué echar mano para reparar su indijencia, quede satisfecha que luego que cesen las escaseces actuales, será atendida del modo posible.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Julio 10 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 123

Excmo. Señor:

Examinadas por el Senado las observaciones de V. E. sobre la asignacion i aumento de sueldo de los relatores i portero de la Cámara de Justicia, se espidió la resolucion de 4 de Marzo último que en copia se acompaña, i se comunicó con la misma fecha. Segun lo que se resolvió en aquel entónces, queda al arbitrio de V. E. dictar las providencias que estime convenientes, estando por lo mismo removido el impedimento de que hace mérito en su honorable nota del 1.° del que rije.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Julio 10 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 124

Excmo. Señor:

Con presencia de lo que espone V. E. en su honorable comunicacion de 5 del que corre sobre las dificultades para hacer asequible la recaudacion de la mensual contribucion a pesar de la pena establecida contra los renitentes, ha acordado el Senado que para evitar demoras se tome la providencia de que por último requerimiento se publique en bando que todos hasta la fecha que no hayan cumplido con el pago de los dos meses atrasados de mensualidad, lo verifiquen en dinero efectivo o plata labrada, segun está mandado, en el preciso i perentorio término de ocho dias, apercibidos que de no hacerlo, se ejecutará sin recurso el supremo decreto de 7 de Mayo que fué notoriado a todos mediante la publicacion en la MINISTERIAL; i que debe cumplirse sin disimulo por ser una lei emanada de la primera autoridad. En cuanto a la reserva que hace V. E. para el último caso, puede ser la del embargo de prenda equivalente al deudor renitente; advirtiéndole que de no presentarla, sufrirá una guardia competente, que se le pondrá en su casa i pagará a su costa, siendo éste el temperamento que parece mas adecuado para hacer efectiva la recaudacion.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Julio 10 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 125

Excmo. Señor:

Conociendo el Senado la justicia con que el Ilustre Cabildo de esta capital se interesa en favor de los que no han podido satisfacer los intereses que adeudan por cuenta de los principales de censos i capellanías, i no pudiendo desentenderse de las razones que hacen asequible la prorrogacion del plazo que solicita, cree necesario declarar que el término prefijado para que esos deudores se aprovechen del indulto otorgado, corra i se entienda hasta el 13 de Noviembre, en que se cumple un año de su publicacion, quedando desde ahora negada cualesquiera ampliacion de término que se intente i sujetos a la pena de no ser indultados en la minoracion de intereses i su rebaja no verificando la solucion en el prefijo tiempo; i para intelijencia del público será útil prevenir que de este beneficio pueden aprovecharse todos los deudores de dineros a interes, en su oríjen de censo o capellanía, con hipoteca de fundo rústico o urbano, segun está ya declarado; siendo estensivo el mismo privilejio a los que, no pudiendo pagar el todo de su deuda, lo verifiquen en parte de los años a que se contrae el privilejio; i que para mejor intelijencia del ve-

cindario, se publique por bando i comunique en la Gaceta Ministerial. — Dios guarde a V. E. muchos años. —Santiago, 10 de Julio de 1819. — Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 126

Excmo. Señor:

Para resolver el recurso de don Antonio Flores sobre la provision del empleo de Administrador de Minería, vacante por muerte de don Martin Ruiz de Arbulú, pidió el Senado los acuerdos de la junta jeneral de mineros estendidos a consecuencia de la última eleccion del finado Administrador, i aunque en el de 29 de Diciembre de 1818 se encuentra reducido que por muerte del elejido le subrogue el conjuez de alzadas mas antiguo; apareciendo en el de 12 de Enero del presente año ser éste don Ramon Moreno, no halla que hubo facultad en aquella junta para establecer la lei de sucesion al pretesto de lo que previene la Ordenanza en los artículos 17 i 21, título 1.° i repite el artículo 1.° título 3.° Debió consultarse a esta autoridad para aquella resolucion; pero mirando el Senado por el honor del Supremo Gobierno, que con fecha 11 de Marzo último aprobó las actas de eleccion, i habiendo visto que por la ausencia de V. E. el Gobernador-Intendente le declaró a Moreno la sucesion del empleo, segun lo indican los documentos de su referencia que se pasarán a V. E.; ha resuelto ratificar lo hecho, conviniendo la subsistencia interina del nombramiento del consultor don Ramon Moreno, con la calidad de que en el término de los seis meses que le señaló la misma junta jeneral disponga la nueva convocatoria de ella a fin de que se proceda a la eleccion de Administrador i a la de primeros i segundos diputados para que, por el órden de sus nombramientos, sucedan al Administrador para los casos de muerte, ausencia o implicancias.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, 10 de Julio de 1819.— Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 98, ORDINARIA, EN 12 DE JULIO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO ANTONIO PEREZ

SUMARIO.—Asistencia.—Cuenta.—Eleccion de los censores de la prensa.—Creacion de una plaza de auxiliar del resguardo de Valparaíso.—Esportacion de artículos nacionales para la India.—Subsistencia de la contaduría de diezmos.—Hijuelas del Seminario, de la supresa Inquisicion i del prebendado Vivar.—Matrícula electoral de comerciantes.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José María de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Supremo Director acompaña i en parte patrocina una solicitud por la cual don Agustin de Eyzaguirre i socios (1) piden ciertas exenciones, i en particular liberacion de derechos para la esportacion a la India de artículos nacionales i para la importacion en Chile de los artículos de la India que se traigan de retorno. *(Anexo núm. 127. V. sesion del 19.)*

2.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña un arancel i nueva tarifa de avalúos, formado por sujetos idóneos para que el Senado lo discuta i apruebe. *(Anexo núm. 128. V. sesiones del 2 de Marzo, 14 de Mayo i 9 i 22 de Julio de 1819.)*

3.º De otro oficio con que el mismo Ma-

(1) Esta emprendedora Compañía no se formalizó sino el 7 de Agosto de 1819. Segun contrato certificado en 30 de Setiembre de aquel año por el escribano don Juan Crisóstomo de los Álamos, la Compañía se formó con los socios i el capital que apuntamos en seguida:

Don Ramon Valero.	$ 15,748 2¼
" Santiago Larrain (se separó). .	15,230 0½
" Agustin Eyzaguirre.	14,966 0½
" Manuel Yavar.	8,200
Doña Amalia de Nos.	10,000
Don Gaspar Marin.	$ 6,412 0¾
" Joaquin Vicuña.	8,411 4½
" Agustin Valero.	12,016 2¼
" Domingo Bezanilla.	4,000
" Antonio Palazuelos.	2,000
" Agustin Eyzaguirre.	1,000
" Bernardo Solar (se separó). .	6,500
	$ 104,484 2½

Los precedentes datos han sido sacados de los papeles de familia que don José María Eyzaguirre guarda en su poder.—*(Nota del Recopilador.)*

jistrado acompaña una comunicacion del representante de Chile ante el Gobierno de Buenos Aires recomendatoria del establecimiento de un juego de lotería propuesto por don Pedro Lezica. *(Anexo núm. 129 V. sesiones del 4 i 5 de Mayo i 1.º i 22 de Julio de 1819.)*

4.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una representacion que el Administrador Jeneral de Aduanas le ha dirijido sobre provision de la plaza de tercer auxiliar de la aduana de Valparaíso. *(Anexo núm. 130.)*

5.º De otro oficio en que el mismo majistrado comunica al Senado, por via de invitacion, haber dispuesto que el 20 de los corrientes se celebre en la catedral una misa cantada con sermon en honor de Nuestra Señora del Cármen. *(Anexo núm. 131 V. sesion del 2 de Noviembre de 1818.)*

6.º De otro oficio en que el Teniente-Gobernador de Valparaíso pide se haga estensivo a aquel puerto el senado-consulto que manda procesar breve i sumariamente a los facinerosos por una Comision especial. *(Anexo núm. 132 V. sesiones del 18 de Junio i 9 de Julio de 1819.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Declarar que el juéves 15 a las 12 M. el Senado comparecerá en la sala del despacho del Supremo Gobierno a elejir la junta censoria de imprenta i comunicarlo así al Supremo Director para que se sirva citar al Cabildo. *(Anexo núm 133. V. acta del 1.º de Julio de 1813 i sesiones del 6 de Mayo i 9 de Julio de 1819.)*

2.º No autorizar la creacion de la plaza de tercer oficial de la aduana de Valparaíso en atencion a las urjencias del Erario, a la inutilidad del puesto i a encontrarse colocado como guarda de cordillera don Diego Silva, propuesto para el desempeño de dicha plaza. *(Anexo núm. 134.)*

3.º Eximir a don Agustin de Eyzaguirre i socios del pago de derechos de esportacion por los artículos nacionales que lleven a la India, con cargo de que paguen los de internacion i de que se examine el buque para ver si no van en él algunos artículos pertenecientes a estranjeros. *(Anexo número 135 V. sesion del 19.)*

4.º Manifestar al Supremo Director que el empleo de contador de diezmos no se puede suprimir porque sus labores no se han concluido por la aplicacion al Estado de los cuatro novenos beneficiales. *(Anexo núm 136 V. la sesion anterior i la del 29 de Mayo de 1820.)*

5.º Mandar que el contador de diezmos forme las hijuelas correspondientes en la masa de ellos al Seminario, a la supresa Inquisicion i a la vacante del prebendado don Pedro Antonio Vivar para que se pasen al rector del Instituto i se active su recaudacion. *(Anexo núm. 137.)*

6.º Que se inscriban en la matrícula electoral de comerciantes, en lugar de los que pagan derecho de avería, los que jiren con un capital mínimo de diez mil pesos, i que por lo tocante a los hacendados i a los que viven de sus propias rentas se esté a lo dispuesto por el artículo 46 de la cédula de creccion. *(Anexo núm. 138 V. sesion anterior i las del 9, el 22 i el 29 de los corrientes.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a doce dias del mes de Julio de mil ochocientos diezinueve, hallándose el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones ordinarias, mandó que al Supremo Director se le manifestara que, estando conforme en el nombramiento de la Junta censoria para poner en planta el Reglamento de libertad de imprenta, dispusiera S. E. la convocacion del Ilustre Cabildo a la sala del Supremo Gobierno para el juéves 15 inmediato a las doce de la mañana, que el Senado quedaba advertido de la comparecencia.

En el espediente sobre la provision de la plaza de tercer oficial de la aduana de Valparaíso se meditó por S. E. lo espuesto por el Administrador principal, i con presencia de las razones aducidas acordó se hiciera ver al Supremo Director que si aquel destino no era necesario para el manejo de los intereses del Erario, seria útil suprimirlo, supuesto que la escasez de los fondos públicos exijia la mayor economía, i que estando

colocado de guarda de cordillera don Diego Silva, propuesto en primer lugar, no habia un motivo para resolver sobre la propuesta por consideracion al mérito i servicios de Silva.

Discutida la jestion de don Agustin Eyzaguirre i demas socios en el dominio de la fragata *Elena* para que se le permita la extraccion de frutos i efectos del país con direccion a la India, resolvió S. E. que, atendiendo a que los del recurso eran naturales del país i los primeros emprendedores de un proyecto interesante a todo el Estado, debian ser agraciados, sin ejemplar, en la libertad de derechos de la estraccion de frutos i metales permitidos sacar; pero que en la importacion de efectos serian obligados a la satisfaccion de los derechos, segun las prevenciones del Reglamento del Libre Comercio, con solo las excepciones que allí se dispensan a los naturales, descansando el Senado en el Supremo Director para que se examine si en el cargamento del buque hai alguna parte que corresponda a estranjeros que no deben gozar del concedido privilejio.

Inspeccionadas por S. E. las observaciones del Supremo Director para la suspension del empleo de contador de diezmos, acordó que si era recomendable el proyecto de economizar gastos, era preciso manifestar a la suprema autoridad que este destino no podia de ningun modo tratarse de su estincion porque si, por consideracion a los apuros del Erario, se habian limitado las rentas del Cabildo Eclesiástico, no por eso se estinguian las labores del Contador, que tiene que formar el cuadrante, arreglando las hijuelas para que rateadamente se paguen por los diezmeros i cualquiera déficit recaiga sobre los rentados; que tiene que arreglar las hijuelas del Instituto, la supresa de la Inquisicion i las señaladas a las iglesias i hospitales; corriendo a su cargo la inspeccion de las cuentas de la iglesia Catedral i demas parroquias, debiendo por lo mismo estimarse necesaria su continuacion.

Mandó S. E. se dijera al Supremo Director se sirviera dar la órden oportuna para que el Contador de Diezmos forme las hijuelas que en la masa de diezmos corresponden al Seminario, la de la supresa Inquisicion, i la correspondiente a la vacante del Prebendado doctor don Pedro Antonio Vivar para que, con arreglo a lo acordado, se pasen al rector del Instituto i se active por este conducto la recaudacion íntegra de ellas.

En la consulta del Juez de Comercio para arreglar la matrícula de los comerciantes que deben sufragar en las elecciones a que deben proceder, segun lo acordado, declaró S. E., que, llevándose a efecto el artículo 45 de la cédula de ereccion, se subrogue en lugar del pago de derechos de avería, como condicion precisa que deben tener los electores, la calidad de que, a mas de las recomendaciones que encarga el citado artículo, cuente el comerciante con el jiro de diez mil pesos; i que por lo terminante a los hacendados i a los que viven de propias rentas se observe el artículo 46 de la misma cédula, mandando la comunicacion por secretaría. I ejecutadas las demas, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario. — *Pérez.* — *Alcalde.* — *Rozas.* — *Cienfuegos.* — *Fontecilla.* — *Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 127

Excmo. Señor:

Es digna de la proteccion del Gobierno la espedicion mercantil proyectada por don Agustin de Eyzaguirre i socios a la India. Su realizacion debe dar al comercio nacional abundantes luces para promover un jiro activo i floreciente.

Sin embargo, la escasez actual de nuestro Erario i los injentes gastos que necesitamos erogar para la espedicion que preparamos en auxilio de la libertad del Perú, son circunstancias que no nos permiten el conceder una absoluta liberacion de derechos. Es cierto que las naciones mercantiles han sido francas en el fomento de estraccion de sus frutos e internacion de los estranjeros que convenian para sus manufacturas, armamentos agricultura, etc., pero tambien lo es que en tiempo de guerra han restrinjido o moderado las gracias a proporcion de las urjencias de sus erarios.

Téngase presente la deliberacion de la junta provisional gubernativa sobre las gracias concedidas en favor de la esportacion de efectos del país que cita don Agustin de Eyzaguirre, i con concepto a ella hágasele una gracia compatible con el estado de los fondos públicos. Lo demas seria esponernos a que con las dos espediciones proyectadas se llenase nuestra plaza de efectos, en términos que por mucho tiempo no habria necesidad de otra introduccion, cesando en todo él el ingreso de derechos.

V. E. tendrá a bien fijar la consideracion sobre estos puntos i resolver como siempre lo mas conciliatorio al bien del Erario i de los empresarios.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Julio 10 de 1819.—Bernardo O'Higgins.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 128

Excmo. Señor:

Con la mayor consideracion paso a manos de V. E. el adjunto arancel que se ha formado por una comision de sujetos idóneos e intelijentes en la materia, para que V. E. en su vista se sirva acordar lo que le parezca conveniente.—Dios guarde a V. E. muchos años. —Palacio Directo-

rial i Julio 10 de 1819.—Bernardo O'Higgins. —Excmo. Senado.

Núm. 129

Excmo. Señor:

Incluyo la comunicacion del Ministro de Chile enviado cerca del Gobierno de Buenos Aires, para que V. E. se digne acordar lo que estime justo sobre el negocio de que trata i avisarme su resolucion.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Julio 12 de 1819. Bernardo O'Higgins—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 130

Excmo. Señor:

Tengo el honor de pasar a manos de V. E. la adjunta representacion que me ha dirijido el Administrador Jeneral de Aduana para que V. E. se sirva acordar en su contenido lo que le parezca de justicia.—Dios guarde a V. E. muchos años. —Palacio Directorial, 10 de Julio de 1819.—Bernardo O'Higgins—Excmo. Senado.

Núm. 131

Excmo. Señor:

He dispuesto que el 20 del corriente a las diez de la mañana se celebre en la santa iglesia Catedral una misa cantada con sermon i asistencia de las corporaciones en honor de Nuestra Señora del Cármen, como patrona de las armas de Chile. Se anunciará desde la víspera con salva, repiques e iluminacion jeneral, cuyos actos se repetirán el dia de la fiesta en las horas acostumbradas. Tengo el honor de avisarlo a V. E. para su conocimiento en la parte que le toca.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Julio 10 de 1819.—Bernardo O'Higgins. —Excmo. Senado del Estado.

Núm. 132

Excmo. Senado:

Puede V. E. creer que no hai un pueblo en todo el Estado de Chile en donde se presente un concurso tan numeroso de jentes de todas clases como en éste. Así es que los robos, salteos i aun muertes son frecuentes, sin embargo de que las patrullas de policía i tropa no cesan desde la retreta hasta la diana a fin de conservar el órden; pero aun no es bastante todo el desvelo i eficacia de este Gobierno para conseguirlo. Se necesita, pues, un castigo eficaz i ejemplar que los atemorice. V. E. acordó en esa capital con el Gobernador-Intendente la última pena, segun el bando de 15 del próximo pasado. Yo espero que V. E. lo fije tambien así a este puerto i con solo los trámites del juicio que se consideraron ahí suficientes, porque un solo escribano es el que hai aquí, i a la verdad, no tiene el menor tiempo aun para asistir a las causas de mayor gravedad oportunamente, en virtud de sus muchas atenciones. Yo suplico a V. E. con mi mayor veneracion i por el grande interes que tengo al mejor órden, se digne condescender a esta solicitud, mui seguro que de ella resultarán la seguridad de estos vecinos en sus hogares i la conservacion del órden.—Dios Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años.—Valparaíso, Julio 8 de 1819.—*Luis de la Cruz.*—Señores del Excmo. Senado.

Núm. 133

Excmo. Señor:

Conforme a la honorable nota de V. E. de 6 del que rije, ha dispuesto el Senado que para la eleccion de la junta censoria que debe establecerse para poner en planta el Reglamento sobre libertad de imprenta, se verifique la convocacion de este Cuerpo i la del Ilustre Cabildo, el juéves 15 inmediato a las doce de la mañana; i si a V. E. no ocurre algun embarazo, podrá prevenir la asistencia al Ilustre Cabildo, que los individuos del Senado están advertidos de concurrir a la Sala de Gobierno a la hora aplazada.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Julio 12 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 134

Excmo. Señor:

Si como instruye el espediente formado sobre la provision de la plaza de tercer oficial de la aduana de Valparaíso, no se concibe necesaria para el servicio i manejo de los intereses del Estado, será una conveniencia suprimirla, ahorrándose ese sueldo, que puede aplicarse a objetos mas interesantes. La escasez de fondos públicos exije la mayor economía; i si aun en los tiempos de abundancia no debe gastarse mas que lo que sea preciso, en los de indijencia todo ahorro es un caudal. Si por consideracion al mérito i servicios de don Diego Silva podria pensarse darle colocacion en aquel destino, hallándose en el dia empleado de guarda de cordillera, no hai un motivo para proveer la propuesta de la administracion subalterna de Valparaíso; i puede así prevenirse a la Administracion Jeneral i al jefe inmediato de aquel departamento.—Dios guarde a

V. E. muchos años. – Santiago, Julio 12 de 1819. —Al Excmo.Señor Supremo Director.

Núm. 135

Excmo. Señor:

Inspeccionado el recurso de don Agustin de Eyzaguirre i demas socios para que, con libertad de derechos, se les permita la estraccion de frutos i efectos del país con direccion a la India i que deben conducirse en la fragata *Elena* del dominio de los empresarios, conviene el Senado que, siendo éstos naturales del país i los primeros emprendedores de un proyecto verdaderamente interesante al Estado, son acreedores a a que, sin ejemplar, se les conceda la gracia de la libertad de todo derecho de salida en frutos i metales permitidos estraer; quedando al cargo de los agraciados la obligacion de pagar, en la importacion de efectos, los derechos establecidos en el Reglamento del Libre Comercio, con solo las gracias i excepciones que en él se disponen a los naturales. El Senado descansa en la actividad i celo de V. E. sobre el cuidado con que debe examinarse la esportacion e importacion, i espera que, haciéndose las investigaciones, se averigüe si en el cargamento del buque hai alguna parte que corresponda a estranjeros, que de ningun modo deben gozar del otorgado privilejio. Ello es que, al paso de consultarse en la concesion el favor de los empresarios, como naturales del suelo chileno, se consulta tambien la utilidad jeneral, abriéndose la puerta a unas negociaciones que, si harán honor al país, serán convenientísimas para su progreso i adelantamiento.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Julio 12 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 136

Excmo. Señor:

Es laudable i digno de la mayor gratitud el proyecto de economizar sueldos i evitar gastos en las apuradas circunstancias en que se halla el Erario; pero, meditando el Senado con circunspeccion los objetos de las labores del Contador de Diezmos, no estima útil la suspension de esta plaza, segun lo insinúa V. E. con fecha 8 del corriente. Si, teniéndose presentes los apuros i las urjencias del Erario, se han limitado las rentas del Cabildo Eclesiástico i reducido a cantidades determinadas las asignaciones de los prebendados, esta interina providencia no puede de ningun modo alterar las funciones del Contador de Diezmos, que debe precisamente formar el cuadrante, metodizando las hijuelas de un modo que, rateando entre los diezmeros la obligacion de pagar a los canónigos, caiga sobre ellos el déficit o la quiebra que en esto suele haber. No por haberse limitado las rentas del coro, puede alterarse este órden metódico, porque a mas de aquella carga, que es privativa del Contador de Diezmos, tiene que arreglar las hijuelas del Instituto i las señaladas a las iglesias, hospital i la supresa de la Inquisicion; debe inspeccionar las cuentas de las parroquias; las que se rinden de los costos i gastos de la santa iglesia Catedral, debiendo igualmente cuidar de la formacion de las hijuelas de las vacantes mandadas destinar para el fomento del Instituto. La voz del Contador es la primera que oye el Cabildo Eclesiástico siempre que se trata de los intereses de la Iglesia; i por lo mismo, si se concibe necesarísima la continuacion de este funcionario, no podrá realizarse la suspension.—Dios guarde a V. E. muchos años. —Santiago, Julio 12 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 137

Excmo. Señor:

Está declarado por el Senado i aprobado por V. E. se aplique al fomento del Instituto Nacional un año de las vacantes de las prebendas i dignidades de esta santa iglesia Catedral, hallándose destinada al mismo objeto la supresa hijuela de la Inquisicion i la que en la masa decimal estaba señalada para el Seminario; i para que el Contador de Diezmos forme la hijuela de la vacante del prebendado doctor don Pedro Antonio Vivar, prefijando las épocas con distincion i claridad para descubrir la parte que corresponde a su testamentaría i la que pertenece al Instituto, se servirá V. E. mandarle hacer la oportuna prevencion, advertido que tanto esta hijuela cuanto la que era del Seminario i la supresa de la Inquisicion, deben pasarse al Rector del Instituto para que en su caso active i dilijencie la recaudacion.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Julio 12 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 138

Vista en el Excmo. Senado la consulta de V. S. de 9 del que rije sobre arreglar la matrícula de los comerciantes que deben sufragar con sus votos en las elecciones a que va a proceder el gremio, conforme a lo acordado por S. E., ha resuelto se observe lo dispuesto en el artículo 45 de la cédula de ereccion, i que en lugar del pago de derechos de avería que debe ser calidad precisa para los electores, se subrogue la circunstancia de que a mas de las recomendaciones que hace el prenotado artículo para que un comerciante tenga voto i pueda gozar del privilejio electivo, cuente

con el jiro de diez mil pesos; i por lo respectivo a los hacendados o a aquellas personas que vivan de sus rentas, se observe inviolablemente el artículo 46 de la misma cédula.

De órden de S. E. se lo comunico a V. S. para el puntual cumplimiento. — Dios guarde a V. S. — Santiago, Julio 12 de 1819. — Al Juez de Comercio.

SENADO CONSERVADOR

SESION 99, ORDINARIA, EN 17 DE JULIO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO ANTONIO PEREZ

SUMARIO. Asistencia.—Cuenta.—Aplicacion del Reglamento de alta i baja policía.—Deslinde de facultades i atribuciones entre los miembros del Poder Ejecutivo.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos Jose Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José María de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Supremo Director acompaña un cálculo aproximativo de la cantidad de licor en arrobas que se cosecha en el distrito de la capital, manifiesta que en año pasado el Cabildo tomó por su cuenta la percepcion del impuesto que grava este artículo, i que hasta ahora dicha corporacion no ha pagado al Estado la suma que ofreció, i pide al Senado que resuelva lo conveniente. *(Anexo núm. 139. V. sesiones del 19 de Julio de 1819 i de 28 de Junio de 1824.)*

2.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña un proyecto que le ha enviado el Gobernador de Valparaíso para gravar con 50 pesos mensuales a toda fonda de estranjeros, con 25 pesos a toda fonda de nacionales, i con 15 pesos a todo bodegon o pulpería. *(Anexo núm. 140. V. sesion del 21.)*

3.º De otro oficio en que el mismo Majistrado espone que los créditos contra el Estado causados por las guerras de 1813 i 1814 son muchos, i que de consiguiente si se paga el de don Francisco Javier Manzano en la forma acordada por el Senado el 11 de Mayo último, todos los otros acreedores exijirán lo mismo, i como las entradas de Concepcion no bastan a cubrir sus gastos ordinarios, pide que se reconsidere dicho acuerdo. *(Anexo núm. 141. V. sesiones del 11 de Mayo i 22 de Julio de 1819 i 8 de Octubre de 1822.)*

4.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña unas comunicaciones del Gobernador-Intendente de la capital en demanda de auxilios para la alta policía, minorados por la aplicacion de algunos a la baja, i de una resolucion sobre la denuncia

del teniente Juan Estéban Valle. *(Anexo núm. 142.)*

5.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una solicitud de privilejio esclusivo presentada por don J. Robinson para el uso de una máquina de destilacion. *(Anexos núms. 143, 144 i 145. V. sesion del 22.)*

6.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña otras dos solicitudes: una de don Manuel Alquízar en demanda de asignacion de jubilado i otra de don Felipe Santiago del Solar i otros en demanda de que se revoque el senado-consulto que manda abrir en Valparaíso los tercios i cajones que por allí se internen. *(Anexo núm. 146. V. sesiones del 21 i el 28 de Julio corriente i 12 de Mayo último.)*

7.º De otro oficio en que el mismo Majistrado espone que aun cuando el Senado tiene un tratamiento especial segun la Constitucion, no lo tienen los senadores, i propone se les dé el de *Señoría. (Anexo núm. 147. V. sesiones del 21 de los corrientes i 23 de Mayo i 6 de Junio de 1823.)*

8.º De otro oficio en que el Supremo Director propone, para desembarazarse de atenciones impropias del Poder Ejecutivo, que las habilitaciones de edad i otros negocios análogos se tramiten ante la Cámara de Justicia o ante el Gobernador-Intendente, *(Anexo núm. 148.)*

9.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña unas diez actas de otras tantas sesiones celebradas por la junta jeneral de minería i un decreto fecho a 11 de Marzo último que aprueba lo acordado en ellas con ciertas declaraciones, i entre otras la de reservarse el Supremo Director proveer sobre la eleccion de Administrador; espone algunas razones por las cuales juzga inconveniente la reunion de la junta indicada i la eleccion de primero i segundo diputados, i pide al Senado reconsidere el acuerdo del 9 de los corrientes. *(Anexos núms. 149, 150 i 151.)*

10. De otro oficio en que el mismo Majistrado, contestando a otro del Senado, espone que, a su juicio, se han fijado derechos mui altos a las patentes de corso i pide que sean reducidos. *(Anexo núm. 152. V. sesion del 2 i el 19.)*

11. De otro oficio en que el Ayuntamiento de los Andes esplica por qué no ha informado ántes sobre las flajelaciones decretadas por el comandante Guerrero; i espone la manera cómo ellas se realizaron *(Anexo núm. 153. V. sesiones del 18 de Junio i 2 i 29 de los corrientes.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que se lleve a efecto sin modificaciones el Reglamento ya sancionado de alta i baja policía; que el teniente de policía preste sus servicios sujetándose a las órdenes del juez de policía urbana; que para las comisiones del juez de alta policía se destine un oficial del Estado Mayor, i que si el primero ha renunciado el empleo de sobrecargo del presidio, sirva al Ayuntamiento como teniente. *(Anexo núm. 154. V. sesiones del 17 de Marzo, 24 de Abril i 17 de Mayo de 1820.)*

2.º Trasferir el conocimiento de todos los negocios contencioso-administrativos en que el Supremo Gobierno ha estado entendiendo al Gobierno-Intendencia i a las Gobernaciones de provincia, con cargo de que se dé cuenta al Supremo Gobierno para la aprobacion de las resoluciones. *(Anexo número 155.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a diezisiete dias del mes de Julio de mil ochocientos diezinueve años, estando el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones ordinarias, ordenó S. E. se dijera al Supremo Director que si, sancionado el Reglamento de 24 de Abril último sobre las facultades i atribuciones de los jueces de alta i baja policía, no debia alterarse sus artículos, despues de haber contestado el Excmo. Senado a los reparos i objeciones que se hicieron por el Supremo Gobierno, debia llevarse a debido efecto. Que el teniente de policía debia prestar su servicio sujetándose a las órdenes del juez de poli-

cía urbana. Que para las comisiones del juez de alta policía debia destinarse un oficial de Estado Mayor; i que, supuesto que el primero habia renunciado el empleo de sobrecargo del presidio, reteniendo el cargo de teniente de policía, debia mandársele continuar su servicio en el Ayuntamiento, a no ser que renunciara tambien de esta comision.

Vista en el Excmo. Senado la incitativa del Supremo Director para que se declare que todos los negocios de que ántes conocian los virreyes, presidentes, i en que ha estado entendiendo el Supremo Poder Ejecutivo por un privilejio singular, a pesar de lo dispuesto en la Constitucion provisoria, resolvió S. E. se le contestara estar conforme en la remision de todos esos negocios, así civiles como criminales, al Gobierno-Intendencia, reasumiéndose ellos en los Gobernadores de provincia i sus tenientes con la inevitable obligacion de que para su aprobacion se dé cuenta al Supremo Gobierno, escluyendo solo las causas que, siendo por su naturaleza apelables, deban correr los trámites de sustanciacion en el tribunal o tribunales de agravio. I quedando ejecutadas las comunicaciones, se cerró el acuerdo, firmando los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Perez.*—*Alcalde.*—*Rozas.*—*Cienfuegos.*—*Fontecilla.*—*Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 139

Excmo. Señor:

Penetrado el Director-Delegado don Hilarion de la Quintana, de los apuros que esperimentaba el Erario para mantener el ejército de operaciones sobre Talcahuano i para ocurrir a las demas cargas del Estado, tuvo a bien mandar por bando de 28 de Junio del año de 1817, inserto en la Gaceta de 5 de Julio del mismo año, continuasen hasta la conclusion de la guerra los impuestos establecidos por el Gobierno Español.

Entre ellos se enumeraba el de licores, que los gravaba en 1½ reales por arroba; i precedidos los trámites legales para su subasta, el Cabildo de esta capital propuso tomarlo por sí, ofreciendo adelantar el ramo a la cantidad de once mil i mas pesos en que se habian fijado los postores i beneficiar al vecindario rebajándole medio real en arroba del gravámen. El Gobierno, hecho cargo de la justicia de su solicitud, accedió a ella, mandándole formase el rateo segun proponia para la aprobacion, como aconteció; mas el Cabildo no solo no ha llenado su propuesta, pero ni aun ha alcanzado a cubrir la cantidad ofrecida por los rematantes.

Viendo, pues, que los recursos escasean al paso que se aumentan los gastos i que las demas Provincias pagan este gravámen a uno i medio reales por arroba, parece de necesidad el que, uniformándolo, siga el órden establecido para éste i demas ramos del Estado.

Al efecto, tengo el honor de incluir a V. E. la adjunta lista que hombres bien intencionados han formado con equidad de las arrobas que se cosechan en el distrito de esta ciudad, para que V. E. en su vista i de lo espuesto se sirva acordar lo conveniente.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial i Julio 15 de 1819.—Bernardo O'Higgins.—Excmo. Senado.

Núm. 140

Excmo. Señor:

Sobre el adjunto proyecto del Gobernador de Valparaíso que parece que reducido a práctica podrá servir de algun freno a la tropa i marinería, produciendo al mismo tiempo una nueva entrada al fondo público, podrá V. E. acordar i resolver lo que juzgue conveniente a dichos objetos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Julio 17 de 1819.—Bernardo O'Higgins.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 141

Excmo. Señor:

Si las deudas contraidas por el Estado en la guerra de 1813 i 1814, se circunscribiesen a la cantidad que demanda don Francisco Javier Manzano, no era dificultoso el pagarla en los términos que él solicita i V. E. ha acordado en 11 de Mayo último. Pero son muchas i quizás preferentes por su antelacion (?) a las que en igual solicitud he mandado se tengan presente para cuando el Estado consolide su independencia i de consiguiente cesen los apuros que hoi abruman al Erario.

Abriendo esta puerta a Manzano, en el momento de hacerse público, los demas acreedores querrán entrar por ella, i las reclamaciones lloverian solicitando esto mismo. Para cubrirlos era necesario hacer tasar todos los fundos secuestrados, así rústicos como urbanos; i precedidos los demas trámites legales, rematarlos para, atesorados sus valores (caso de encontrar postores al contado), citar a los acreedores i proceder al pago segun la preferencia de sus documentos. Esta operacion laboriosa demanda tiempo, i aun cuando se allanaran a recibir las fincas por sus tasaciones, siempre tropezábamos en el inconveniente de dividir los terrenos para hacer las asignaciones proporcionadas a las cantidades cobradas sin perjuicio del fisco.

Por otra parte, no alcanzando las entradas naturales de la provincia de Concepcion en tiempo

de paz a cubrir sus cargas ordinarias, ménos podrá hacerlo ahora que su comercio está aniquilado por la emigracion de su vecindario i por sus padecimientos i guarneciendo aquel punto un crecido número de tropas. Si privamos a su Gobierno del único recurso que le resta para mantenerlo, o recurre a las contribuciones directas o pide a esta Supremacía auxilios pecuniarios: el primero acabará de destruir la provincia i el segundo es inverificable por la escasez de numerario que padece esta Tesorería.

A V. E. mismo le constan estas verdades, como tambien las franquicias que para reanimar a Concepcion ha concedido el Gobierno a los que quieran traficar en esos países. Pero esta medida no puede todavía producir las ventajas que ella debe reportar al Erario: ellas son obras del trascurso del tiempo.

Por lo dicho, me parece no ser conveniente verificar el pago en la forma que solicita don Francisco Javier Manzano; pero si V. E., sin embargo, fuese de contrario sentir, podrá comunicármelo o acordar otro arbitrio que crea compatible con las circunstancias que nos rodean para ordenar su ejecucion.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial i Julio 13 de 1819.—Bernardo O'Higgins.—Excmo. Senado.

Núm. 142

Excmo. Señor:

Tengo el honor de incluir a V. E. las comunicaciones del Gobernador-Intendente acerca de los auxilios que pide para subrogar los que se han minorado a la alta policía por aplicarlos a la baja.

En cuanto a la renuncia de don Estéban Valle, es necesario tener presente que se le confirió el grado militar de que ha gozado como a teniente de la alta policía reunida a la Intendencia i no como a subalterno de la baja; i estando ya ésta separada i servida por persona sin investidura militar, es incompatible que su subalterno la tenga.

Yo creo que seria conveniente adoptar el temperamento que propone el Gobernador-Intendente sobre la renuncia de Valle.

Sin embargo, V. E. deliberará lo que estime justo.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago i Julio 14 de 1819.—Bernardo O'Higgins.—Excmo. Senado.

Núm. 143

Excmo. Señor:

El establecimiento que propone el ciudadano J. Robinson es de conocidas utilidades al Estado por el considerable aumento que debe dar al consumo de sus frutos i por la introduccion de un nuevo ramo de industria desconocido en el país. Yo sé que en Norte América se concedió por estas razones un privilejio esclusivo a su primer empresario; pero considero que es mui grande el tiempo que solicita Robinson. V. E. podrá acordar i resolver sobre todo lo que estime justo.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Julio 17 de 1819.—Bernardo O'Higgins.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 144 [1]

Excmo. Señor:

Persuadido del deseo de V. E. en patrocinar i promover las artes i ciencias i toda especie de adelantamientos conducentes a la entera independencia i bienestar del Estado de Chile, como anexos a la felicidad de sus habitantes, me atrevo a esponer a V. E. que últimamente he puesto en operacion activa un Alambique para estraer licores espirituosos de sustancias vejetales, i mas particularmente de las siguientes, a saber: aguardiente de uvas, priscos, peras, papas, zapallos, membrillos, manzanas, etc. etc.; tambien jinebra, rom, whiskey, de granos, i toda clase de cordiales i licores selectos; el cual Alambique opera i trabaja por el poder combinado de fuego i vapor, formando una de las mas perfectas demostraciones de la ciencia práctica, filosóficamente aplicada a los usos de la sociedad humana, i capaz de producir a la economía política los felices resultados, tan benéficos a los individuos como a la Nacion.

Ofrezco este importante adelantamiento en mecánica, al servicio del Gobierno de V. E. i de los habitantes de Chile. Por tanto, rendidamente suplico a V. E. me conceda bajo una patente o permiso particular, un derecho esclusivo para usarlo por el término de quince años, no con el objeto de monopolizar, sino únicamente el de impedir que otra persona obtenga de ello sus ventajas con perjuicio de los actuales propietarios e inventores, a cuya pretension pueden ellos justamente estar autorizados, como por un medio de proteccion, contra imposicion i fraude i para resarcir en cierto modo los cuantiosos gastos que han tenido que hacer para presentar este digno obsequio a la sociedad.

Las siguientes demostraciones de las varias producciones del Alambique referido (el primero inventado en Chile) que tengo el honor de presentar a V. E., pueden dar una prueba de sus ventajas, utilidad, superioridad i provecho.—Tengo el honor de ser, Señor Excmo. con el

(1) Este documento i el siguiente han sido copiados del volumen núm. 1,053, *Causas particulares*, pájs. 389 i 390, correspondiente a los años 1818-19, existente en la Biblioteca Nacional.—(*Nota del Recopilador.*)

mayor respeto su mui humilde i atento servidor. —Santiago de Chile, 6 de Julio de 1819.—*J. Robinson.*—Al Excmo. Señor Director Supremo del Estado de Chile.

Santiago, Julio 17 de 1819.—Pase al Excmo. Senado.—O'Higgins.—*Echeverría.*

Núm. 145

Algunas de las propiedades peculiares i visibles del Alambique de vapor:

1.ª Que es capaz de producir toda variedad i calidad de espíritus i cordiales que hasta ahora se han estraido de sustancias vejetales i esencias.

2.ª Que la cantidad que da cualquiera sustancia es mucho mayor que la que pueden dar por cualquier otro proceso o alambique en ménos tiempo.

3.ª Que el alambique, obrando sobre el vapor i distante del caldero que lo hierve, el material que se pasa por este alambique no puede estar contaminado por un exceso o falta de calor (como sucede con los mejores calderos de hierro i cobre de la mejor invencion i alambiques conocidos), por lo cual el gusto orijinal i rico de la fruta o materiales, puede percibirse en el espíritu, haciéndolo mas agradable al paladar i conjenial a las funciones animadas i a la vida.—*J. Robinson.*

Núm. 146

Excmo. Señor:

Tengo el honor de pasar a manos de V. E. las adjuntas solicitudes: la una hecha por don Manuel Alquízar, i la otra por don Felipe Santiago del Solar con los demas comerciantes estranjeros que la suscriben, para que V. E. en ambas se sirva acordar lo que estime justo.—Dios guarde a V. E. muchos años.— Palacio Directorial, 16 de Julio de 1819.—Bernardo O'Higgins.—Excelentímo Senado del Estado.

Núm. 147

Excmo. Señor:

La Constitucion Provisoria designa el tratamiento del Senado, pero no el de sus individuos, de que resulta un embarazo en los departamentos ministeriales cuando ocurren comunicaciones por ser repugnante oficiar sin un distintivo a los miembros que componen la suprema autoridad lejislativa. Me ha parecido conveniente ponerlo en la consideracion de V. E. para que si lo tiene a bien, se digne declarar el tratamiento de *Señoría* de palabra i por escrito a cada uno de los senadores, por el tiempo que sirvan sus empleos. —Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Director al de Santiago, Julio 13 de 1819.—Bernardo O'Higgins.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 148

Excmo. Señor:

Aunque por el artículo 1.º, capítulo 2.º, título 4.º de la Constitucion Provisoria está prohibido al Poder Ejecutivo intervenir en negocio alguno judicial, civil o criminal, hai algunos que segun las leyes están reservados al Poder Ejecutivo por regalía, siendo uno de ellos el de la habilitacion de edad que solicitan los menores de veinticinco años que se consideran aptos para obtener esta gracia.

El Gobierno se ve embarazado con tales espedientes, que hasta hoi ha tenido que despachar con detrimento del tiempo que necesita para sus atenciones peculiares. Convendrá, pues, que V. E. tenga a bien declarar que toda clase de los negocios indicados se actúen ante la Cámara de Justicia o ante el Gobernador-Intendente hasta su resolucion definitiva, con la calidad de que se dé cuenta al Poder Ejecutivo para su aprobacion. —Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Julio 13 de 1819.—Bernardo O'Higgins.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 149

Excmo. Señor:

La junta jeneral de minería puede actuar todo lo concerniente a las elecciones de los empleados de su cuerpo, i acordar lo conveniente acerca de lo gubernativo i económico, ya sea por providencia interina o ya por absoluta i perpétua resolucion, debiendo dar cuenta de todo al Gobierno para su aprobacion, segun resulta de los respectivos artículos del título 1.º de su código municipal, que está en observancia por no haberse hecho innovacion alguna acerca de él en nuestra Constitucion Provisoria.

Sobre estos principios, me creí autorizado para aprobar las actas del presente año, que tengo el honor de incluir a V. E. con las modificaciones que espresa el auto estampado a su continuacion. En él verá V. E. que reservo proveer lo conveniente sobre eleccion de Administrador, en el caso de durar la suspension del tribunal seis años. Mi objeto fué evitar en el de muerte del Administrador la convocatoria de la junta jeneral, que siempre trae recursos entre los candidatos que concurren, ocasionando disturbios, facciones i desavenencias en el gremio, cuyos inconvenientes tuvieron sin duda presentes los lejisladores, declarando en el artículo 12, título citado, que en el caso del fallecimiento del Administrador,

del Director o de alguno de los Diputados jenerales, elijan los demas del Tribunal un interino que sirva el empleo entretanto se cumple aquel trieno i se verifica la junta jeneral en que se elejirá al propietario.»

Sin embargo de todo, si V. E. tiene razones mas poderosas para que se disponga la convocatoria de la junta jeneral, se dignará avisármelo o resolver que el actual interino continúe el tiempo de la vacante, si no hai en ello inconveniente, por parecer éste un medio conciliatorio del artículo 12 enunciado.

La eleccion de primero i segundo diputados para suplir los casos de muerte, ausencia o implicancia del Administrador Jeneral, parece estar en contradiccion con el artículo 5.° del acta de 9 de Diciembre ultimo, que dispone que «en los tales casos subroguen al Administrador los consultores que residan en la capital, turnándose por meses, i en el de muerte el Juez de Alzadas mas antiguo.»

Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Julio 15 de 1819.—Bernardo O'Higgins. —Excmo. Senado del Estado.

Núm. 150

En la ciudad de Santiago de Chile, a veinte i nueve del mes de Diciembre de mil ochocientos dieziocho años, congregados los señores que componen la junta jeneral, a saber: por la diputacion jeneral de la capital, doctor don José de Ureta, don José María Tocornal, don Martin Ruiz de Arbulú i don Mariano Egaña; por la diputacion de Illapel, don Pedro José Prado Jaraquemada; por la de Petorca, don José Santiago Ugarte; por la del Huasco, don Diego Valenzuela; por la de Copiapó, don Manuel Quirós; a efecto de tratar sobre la eleccion del empleo de Administrador Jeneral, con arreglo a lo dispuesto por el Supremo Gobierno, de acuerdo con el Excmo. Senado, pedida la vénia al Supremo Director por el correspondiente oficio, dijeron lo primero: que el Administrador que se habia de elejir, fuese interino, i hasta tanto se restableciese el Tribunal, para cuyo caso deberia hacerse convocatoria para las elecciones de Administrador Jeneral i Diputados, encargándose al Administrador que se nombrase que, siendo necesarísimo el restablecimiento del Tribunal, así para la recta administracion de justicia como para los negocios del importante gremio, representase al Supremo Gobierno sobre la reposicion, luego que cesen los motivos de la suspension. Segundo: que en el caso no esperado de que corriesen seis años sin restablecerse el Tribunal, deberia convocarse a elecciones del nuevo Administrador. Tercero: que supuesto no se hace nombramiento de Diputados, en quienes concurre con el Administrador la calidad de electores por el territorio de la capital para la siguiente junta jeneral, los Conjueces de Alzadas que se nombren sean los que desempeñen este cargo de apoderados i por su ausencia, enfermedad o muerte de éstos entran los consultores que se hallen en la capital, por el órden de sus nombramientos. Cuarto: que restablecido el Tribunal, se entiendan restablecidos todos los empleos suspensos cuyos destinos no son por eleccion. Quinto: que en los casos de enfermedad, ausencia o implicancia del Administrador, le subroguen los consultores que residan en la capital, turnándose por meses por el órden de sus nombramientos, i en el de muerte, le subrogará el Conjuez de Alzadas mas antiguo, debiendo éste dentro de seis meses hacer la convocatoria para elecciones de nuevo Administrador. Así lo acordaron i firmaron, de que certifico.—*Doctor José Ureta.—José María de Tocornal.—Martin Ruiz de Arbulú.—Mariano Egaña.—Pedro José Prado Jaraquemada.—José Santiago Ugarte.—Diego de Valenzuela.—Manuel Quirós.—Doctor Gabriel José de Tocornal*, secretario.

En la ciudad de Santiago de Chile, en el mismo dia, mes i año los señores que componen la junta jeneral de electores, en cumplimiento de la Ordenanza, procedieron a verificar el primer escrutinio de los sujetos que debian quedar calificados para poder ser electos Administrador Jeneral; i en su virtud, fueron propuestos i calificados para poderlo ser los siguientes: don Martin Ruiz de Arbulú con tres votos, don Santiago Larrain con dos votos, don José María de Tocornal con cuatro votos, don Manuel Salas con un voto; con lo que se concluyó el primer escrutinio. Así lo acordaron i firmaron, de que certifico.—*Doctor José Ureta.—José María de Tocornal.—Martin Ruiz de Arbulú.—Mariano de Egaña.—Pedro José Prado Jaraquemada.—José Santiago Ugarte.—Diego de Valenzuela.—Manuel Quirós.—Doctor Gabriel José de Tocornal*, secretario.

En la ciudad de Santiago de Chile, en tres dias del mes de Enero de mil ochocientos diezinueve años, los señores que componen la junta jeneral de electores procedieron al segundo escrutinio para la eleccion de Administrador Jeneral; i en su virtud, fueron propuestos don Martin Ruiz de Arbulú con seis votos, don Antonio Flores con siete, don Juan José Goicolea con dos, don José María de Tocornal con tres, don Manuel Salas con uno, i don Feliciano José Letelier con un voto; con lo que se concluyó el segundo escrutinio. Así lo acordaron i firmaron, de que certifico.—*Doctor José Ureta.—José María de Tocornal.—Martin Ruiz de Arbulú.—Mariano de Egaña.—Pedro José Prado Jaraquemada.—José Santiago Ugarte.—Diego de Valenzuela.—Manuel Quirós.—Ramon Moreno.—Doctor Gabriel José de Tocornal*, secretario.

En el mismo dia, mes i año, los señores que componen la junta jeneral de electores, tratando entre otras cosas sobre la recta administracion de justicia, dijeron que en los pleitos que se siguen entre partes el Asesor firmase todas las providencias, quedando responsable por sí solo en los casos de derecho, i en los que no lo sean, mancomunadamente con el Administrador. Así lo acordaron i firmaron, de que certifico.—*Doctor José Ureta.—José María de Tocornal.—Martin Ruiz de Arbulú.—Mariano Egaña.—Pedro José Prado Jaraquemada.—José Santiago Ugarte.—Diego de Valenzuela.—Manuel Quirós.—Ramon Moreno.—Doctor Gabriel José de Tocornal*, secretario.

En la ciudad de Santiago de Chile, en cuatro dias del mes de Enero de mil ochocientos diezinueve años, los señores que componen la junta jeneral de electores procedieron al tercer escrutinio para Administrdor Jeneral; i fueron propuestos don Martin Ruiz de Arbulú con seis votos, don Antonio Flores con dos, don José María de Tocornal con tres, don Juan José Goicolea con dos, i don Manuel Salas con uno; con lo que se concluyó el tercer escrutinio. Así lo acordaron i firmaron, de que certifico.—*Doctor José Ureta.—José María de Tocornal.—Martin Ruiz de Arbulú.—Mariano de Egaña.—Pedro José Prado Jaraquemada.—José Santiago Ugarte.—Diego de Valenzuela.—Manuel Quirós.—Ramon Moreno.—Doctor Gabriel José de Tocornal*, secretario.

En la ciudad de Santiago de Chile, a cuatro dias del mes de Enero de mil ochocientos diezinueve años, los señores que componen la junta jeneral, habiendo sido citados para las nueve de la mañana de este dia a la eleccion de Administrador Jeneral i siendo dadas las once, determinaron proceder a la votacion por cédulas secretas, teniendo a la vista los primeros calificados en los tres anteriores acuerdos dispuestos por Ordenanza; i hecho el escrutinio por los señores electores nombrados don Manuel Quirós i don Ramon Moreno a presencia de los demas señores de la junta, resultó electo don Martin Ruiz de Arbulú con once votos contra dos que sacó don Antonio Flores i uno don José María de Tocornal; i habiéndose publicado la eleccion con la debida solemnidad, mandaron dichos señores que, en cumplimiento del artículo 17 del título 1.°, se diese cuenta de ella al Excmo. Señor Supremo Director para la confirmacion por el señor Administrador; que obtenida ésta, se avise al señor electo para que ocurra a aceptar i jurar el cargo, i que se comunique a todas las diputaciones del Estado para su intelijencia. Así lo acordaron i firmaron, de que certifico.—*Doctor José Ureta.—José María de Tocornal.—Martin Ruiz de Arbulú.—Mariano de Egaña.—José Santiago Ugarte.—Pedro José Prado Jaraquemada.—Ramon Moreno.—Diego de Valenzuela.—Manuel Quirós.—Doctor Gabriel José de Tocornal*, secretario.

En la ciudad de Santiago de Chile, a once dias del mes de Enero de mil ochocientos diezinueve, los señores que componen la junta jeneral de electores de Minería hicieron comparecer al señor Administrador electo don Martin Ruiz de Arbulú a prestar el juramento de Ordenanza a consecuencia de la aprobacion de la eleccion por el Supremo Gobierno; i juró desempeñar fielmente el cargo, guardando la Ordenanza, secreto en las cosas que lo requerian i defender el misterio de la Inmaculada Concepcion de María Santísima, Señora Nuestra, e inmediatamente fué colocado en el asiento correspondiente a su empleo, dándole posesion de él, de que certifico.—*Martin Ruiz de Arbulú.*—Ante mí, *José Tadeo Diaz*, escribano público i de minas.

En la ciudad de Santiago de Chile, a doce dias del mes de Enero de mil ochocientos diezinueve años, los señores que componen la junta de electores de Minería habiendo procedido a la eleccion de Conjueces de Alzadas, salieron electos con todos los votos los señores consultores don Ramon Moreno i el doctor don Juan José de Echeverría, i para consultores los señores don Toribio Mujica, don Juan José Goicolea, don Pedro Nolasco Cereceda, don Cárlos Infante, don Antonio Palazuelos, don José Antonio Vargas, don Antonio Castillo, don Manuel Ramirez, don Pedro Antonio Baeza Besoain, don José Velazquez, don Ramon Guerrero i don Gregorio Aracena; i previnieron se diese cuenta de estas elecciones al Supremo Gobierno, Juez de Alzadas i electos. Así lo acordaron i firmaron, de que certifico.—*Martin Ruiz de Arbulú.—José María de Tocornal.—Ramon Moreno.—Pedro José Prado Jaraquemada.—José Santiago Ugarte.—Diego de Valenzuela.—Doctor Gabriel José de Tocornal*, secretario.

En el mismo dia, mes i año los señores que componen la junta jeneral de electores de Minería dijeron, lo primero: que, notándose haberse librado algunas providencias por el Juez de Alzadas solamente, sin la reunion de los conjueces que componen el Juzgado de Alzadas, no debian respetarse ni estimarse por tales de cualquiera clase que fuesen, interlocutorias o definitivas, i de consiguiente que no debian ser ejecutadas por las justicias a quienes se comisione, como dictadas sin jurisdiccion i contra la Ordenanza que da las facultades, no al Juez de Alzadas, sino al Juzgado, que se compone de dicho juez i los dos conjueces. Lo segundo: que se respetase i guar-

dase el artículo 17 del título 3.° relativo al nombramiento de consultores en los casos de súplica, haciendo los nombramientos de los que han de subrogar a los conjueces, no el Juez, sino el Juzgado de Alzadas. Lo tercero: que el Asesor continuase siempre en el ejercicio de las funciones de promotor fiscal, pues era de necesidad el que hubiese quien representase por el gremio. Así lo acordaron i firmaron, de que certifico.—*Martin Ruiz de Arbulú.—José María de Tocornal.—Ramon Moreno.—Pedro Prado Jaraquemada.—José Santiago Ugarte.—Diego de Valenzuela.—Doctor Gabriel José de Tocornal*, secretario.

En el mismo dia, mes i año los señores que componen la junta jeneral de electores de Minería dijeron que, en beneficio de los mineros, el señor Administrador representase sobre la libertad del gravámen de la callana, porque trayendo éstos las barras fundidas i en estado de introducirlas en la Moneda, indebidamente se les cobraba derechos de fundicion i refina. Se le encarga igualmente represente sobre la provision de azogues i pólvora que debe haber, si no en todas, al ménos en las principales diputaciones, i que se vendan estos artículos al por menor para facilitar a los pobres el que trabajen. Así lo acordaron i firmaron, de que certifico.—*Martin Ruiz de Arbulú.—José María de Tocornal.—Ramon Moreno.—Pedro José Prado Jaraquemada.—José Santiago Ugarte.—Diego de Valenzuela.—Doctor Gabriel José de Tocornal*, secretario.

Es copia de sus orijinales, de que certifico.—Santiago i Febrero 15 de mil ochocientos diez i nueve.—*Doctor Gabriel José de Tocornal*, secretario.

Núm. 151

Santiago, Marzo 11 de 1819.

Se aprueba por ahora lo acordado en las actas de la última junta jeneral de electores del importante gremio de la Minería, con las declaraciones siguientes: Seria inoficioso i aun ofensivo de la dignidad del Gobierno ratificar lo que tiene declarado en el decreto que dispone la suspension del Tribunal de Minería con la calidad de por ahora i miéntras subsisten las urjencias del Erario. En el caso remoto de durar la suspension seis años, se acordará oportunamente lo que convenga para la eleccion de Administrador Jeneral, teniendo éste cuidado de anunciarlo cuatro meses ántes. Cuando se restablezca el Tribunal, se entenderán restablecidos los empleos que espresa la Ordenanza i no deben ser electivos. Consultando el mas pronto despacho, podrá el Juez de Alzada proveer por sí solo cuanto sea de pura sustanciacion i espedir las requisitorias, cartas de ruego i encargo i demas despachos acordados, estando firmadas las providencias que las ordenan i no sean de pura sustanciacion por todos los que componen el Tribunal, quedando responsable a cuanto proveyere sin este requisito. Conforme al artículo 17, título 3.° de la Ordenanza, puede el Juez de Alzada, hacer por sí solo el nombramiento de conjueces en los casos de súplica. El Administrador Jeneral de minería ocurrirá por el ministerio de Estado en el departamento de Hacienda a pedir el cumplimiento de lo acordado para libertar a la minería del gravámen de la callana i sobre provision de azogues i pólvora.—O'Higgins.—*Echeverría.*

Núm. 152 [1]

Excmo. Señor:

El fomento de nuestra marina mercantil pide toda la atencion del Gobierno i el mayor teson para conservarla i engrandecerla. Ella, como todo establecimiento incipiente, necesita de excepciones i franquicias para que los armadores hallen una compensacion entre sus gastos primarios i sus débiles especulaciones: éstas por ahora no pueden ser mui cuantiosas ni lucrativas, respecto a que los artículos mas comerciables o de activo jiro son estranjeros i deben serlo hasta que la paz nos permita cambiar mas efectos propios por ménos estraños. Por otra parte, el incremento de la navegacion, mirado directamente bajo un aspecto político, es el primer interes a la causa de nuestra independencia. Hasta ahora a nuestra escuadra, por su estado naciente, le falta la unidad i simultáneo impulso de que es susceptible i de que le priva su actitud precaria. Su disciplina i operaciones están pendientes del voluntario capricho de los estranjeros a nuestro sueldo; i esta tácita e imprescindible dependencia haria lenta la utilidad que debe esperar el Estado de su armada, si el Gobierno no tomase sobre sí la proteccion de los armadores nacionales. Del seno de sus buques es de donde han de salir los perfectos marineros de que debe tripularse paulatinamente la escuadra, i éstos son los que, por conformidad de su carácter con las leyes del país, sabrán obedecerlas i hacerla estable i temible. De otro modo, su existencia o será efímera o no podrán esperarse los grandes resultados que se necesitan para coronar la eminente obra que hemos principiado, i aquéllos tendrán un carácter de incertidumbre hasta que los individuos que monten nuestros bajeles sean tales que sus trabajos i privaciones los ofrezcan

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen I, titulado *Copiador de correspondencia oficial de 1817 a 1822*, pájina 358, del Ministerio de Marina. (*Nota del Recopilador.*)

espontáneamente a la Patria, como hijos de ella i acostumbrados por hábito i deber a un ciego obedecimiento.

Sentados estos principios, i teniendo a la vista la recomendable nota de V. E. fecha 3 del actual, relativa al propuesto valor de los derechos inherentes a las patentes de corso, parece que el 2% de imposicion, deducido del importe total del buque en aparejo, seria el mas equitativo i exacto estipendio con el que pueden mui bien sufragarse los gastos que irrogue la espedicion de aquéllas i sostenimiento de peculiar oficina, pudiendo V. E. (en caso de adoptar dicha minorada cuota), señalar la dependencia que deba percibir i recaudar la cantidad que por cada patente deban pagar los propietarios de buques mercantes, así como el modo o forma que prepare su exijencia, es decir, si para la calificacion del valor del buque ha de bastar la deposicion jurada del dueño, o la manifestacion de sus títulos de propiedad, o un formal avalúo de dos intelijentes, uno por parte del Fisco i otro del interesado; o en fin, lo que V. E. con respecto al mas exacto espediente de este particular conceptuase conveniente, sirviéndose demostrar i comunicar las reglas fijas que han de rejir para su mas preciso i estricto método.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial en Santiago, i Julio 14 de 1819.—Bernardo O'Higgins.—*José Ignacio Zenteno.*—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 153

Este Ayuntamiento no ha realizado el cumplimiento de la órden del Excmo. Senado de 18 de Junio próximo pasado (i que V. S. reconviene en oficio de 2 del corriente), porque solo fué recibida en el mismo dia 2 por el correo; i verificándolo, dice acerca de los hechos del comandante accidental del batallon número 11, don Ramon Guerrero, que fué efectivo el castigo de azotes que hizo dar a dos mujeres por ocultantes de desertores; pero aquel fué dentro de la cárcel de esta villa, i las mujeres de ninguna visibilidad i aun desconocidas: luego fueron puestas a la espectacion pública en la plaza, con sus vestidos, pero con la inscripcion que decantaba sus delitos, hasta la hora de lista, que fueron paseadas con sus vestuarios a presencia de la tropa. El Cabildo cree que todo se practicó con anuencia del señor Teniente-Gobernador don Tomas del Canto, quien, hallándose en esa capital, puede orientar a V.S. con mas propiedad. Este pueblo no parece debe tener otra queja de la buena comportacion del citado comandante Guerrero durante la mansion que hizo en él.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Santa Rosa de los Andes, 12 de Julio de 1819.—*Francisco de Villegas.*—*Juan Agustin Fernandez.*—*Gregorio de Mellafe.*—*Antonio Ramirez.*—Señor Secretario del Excmo. Senado, don José María Villarreal.

Núm. 154

Sancionado el Reglamento de 24 de Abril último que deslinda las facultades i atribuciones de los jueces de alta i baja policía, no hai arbitrio para alterar los artículos allí contenidos, principalmente cuando despues de las observaciones i reparos que hizo V. E. al mismo Reglamento, contestó el Senado con fecha 16 de Mayo manifestando debia llevarse a debido efecto lo acordado; i especialmente por lo relativo al Teniente de policía, espuso que, debiendo sujetarse a las órdenes del juez de policía urbana, como su inmediato dependiente, segun el artículo 2 del mismo Reglamento, era obligado a continuar su destino en el departamento que le correspondia, i que para el servicio de juez de alta policía podria destinarse uno de los ayudantes de plaza o un oficial de los del Estado Mayor, mui a propósito para cumplir sus comisiones. I así es que reproduciendo el Senado lo que se dijo entónces, no conviene en que el actual Teniente de policía quede con ese título sirviendo al Gobierno-Intendencia, i debe pasar al juez de policía urbana, a no ser que renunciando tambien este cargo, como lo ha hecho del de sobrecargo del Presidio, no quiera servir al Ilustre Cabildo en los objetos de su nombramiento, porque en ese caso resolverá el Ayuntamiento lo que crea mas útil al beneficio de la poblacion, sin que sirva de obstáculo la distincion de teniente de ejército porque ésta fué una investidura propia de las circunstancias en que la policía urbana estaba sujeta a la alta policía.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Julio 17 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 155

Excmo. Señor:

Si por un privilejio singular están reservados algunos negocios civiles o criminales al conocimiento del Supremo Poder Ejecutivo, a pesar de lo dispuesto en el art. 1.° cap. 2.° tít. 4.° de la Constitucion provisoria, penetrado el Senado de los inconvenientes que significa V. E. en su honorable comunicacion de 13 del que rije, conviene desde luego en que todos aquellos en que ántes conocian los Virreyes, Presidentes, i en que ha estado entendiendo V. E., se reasuman en los Gobernadores de provincia i sus tenientes, con la precisa obligacion de que para su aprobacion se dé cuenta al Supremo Poder Ejecutivo, a excepcion de las causas que, siendo por su naturaleza apelables, deben tener su curso ordinario i correr

los trámites de sustanciacion en el tribunal o tribunales de agravios. Conoce el Senado que a la suprema potestad ejecutiva debe quitarse todo aquello que le embarace el pronto despacho i la espedicion de las cosas que debe resolver en grande para asegurar al Estado i formar la futura felicidad de los pueblos; i si por esta razon se estableció el artículo de Constitucion, por una consecuencia precisa, debe espedirse esta nueva declaracion, que para su cumplimiento se publicará en la MINISTERIAL, comunicándose a los tribunales que corresponda.—Dios guarde a V. E. —Santiago, Julio 19 de 1819.— Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 100, ESTRAORDINARIA, EN 19 DE JULIO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO ANTONIO PEREZ

SUMARIO.— Asistencia. —Cuenta. Impuesto sobre los licores. —Juego de lotería. Nueva solicitud de Eyzaguirre i socios. —Derechos de patente de corso. —Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José María de
Villarreal José María (secretario).

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De una nota con que los doctores don José T. Mancheño, don Santiago Echevers i don Mariano de Egaña acompañan un proyecto de lei sobre impuesto i espendio de papel sellado. *(Anexo núm. 156. V. sesiones del 2, el 22 i el 23.)*

2.° De una nueva solicitud entablada por don Agustin Eyzaguirre i socios en demanda de que se les exima del pago de derechos de esportacion i de importacion por los artículos que lleven a la India o traigan de retorno. *(V. sesiones del 12 i el 23.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Aprobar el impuesto de real i medio por arroba de licor que el Supremo Majistrado propone, sacar a remate su producto, tomando como base la suma calculada de 24,000 pesos, i que en el caso de no presentarse postores se dé cuenta al Senado. *(Anexo núm. 157. V. sesiones del 17 de los corrientes i 17 de Agosto entrante.)*

2.° Pedir al Supremo Gobierno los antecedentes que hai en su poder sobre la solicitud de Lezica patrocinada por nuestro Enviado en Buenos Aires i referente al establecimiento de una casa de lotería. *(Anexo núm. 158. V. sesiones del 12 i el 22 de los corrientes, 18 de Setiembre i 14 de Diciembre venideros.)*

3.° Pasar a la misma autoridad la nueva solicitud de don Agustin Eyzaguirre i socios para que den razon del cargamento que se han propuesto conducir i se devuelva ella al Senado para resolver. *(Anexo núm. 159. V. sesiones del 12 i del 23 de Julio de 1819 i 5 de Mayo de 1821.)*

4.° Reducir a 2%, en vista de los reparos del Supremo Director, los derechos de las

patentes de corso i mandar que dos peritos nombrados por el Supremo Gobierno i por el dueño del buque hagan en cada caso la tasacion. *(Anexo núm. 160, Sesiones del 16 i el 17.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a diezinueve dias del mes de Julio de mil ochocientos diezinueve, convocado el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, se inspeccionó lo instruido por el Supremo Director sobre la exaccion del impuesto sobre licores en el distrito de la capital, segun el cálculo que pasó S. E. de las arrobas que se cosechan; i mandándolo devolver, ordenó se le significara que, teniendo el presupuesto por equitativo i ventajoso a los cosecheros, convenia en la exaccion del real i medio por arroba que se exije en las demas provincias; i que para evitar el perjuicio que recibe el Erario, se preceptuara el remate de este ramo, teniéndose por norte el cálculo de los veinticuatro mil pesos, de que no deberia bajarse en la subasta; i que para el caso de no acercarse los licitadores a esta cantidad, se diera cuenta al Senado para resolver lo mas conveniente.

Con la nota del Ministro enviado de nuestro Estado que existe cerca del Supremo Gobierno de Buenos Aires recomendando el premio que para un juego de lotería intenta don Pedro Lezica, mandó S. E. que al Supremo Poder Ejecutivo se le pidiera la remision de los antecedentes que obraban en el Supremo Gobierno i se devolvieron en otro caso por este Excmo. Cuerpo.

Dispuso se pasara al Supremo Gobierno la nueva representacion de don Agustin Eyzaguirre i socios sobre la libertad de derechos de esportacion e importacion de efectos del viaje que intentan hacer a la India, para que, dando los empresarios una razon del cargamento que se han propuesto conducir i demas valores, se resolviera lo mas útil al bien del Estado.

Con las objeciones que hizo el Supremo Gobierno a la resolucion del Excmo. Senado sobre el modo de exijir los derechos por las patentes de corso i mercancías, resolvió S. E. conformarse con sola la exaccion del 2 por ciento del importe total del buque en aparejo, regulándose por peritos nombrados por el Gobierno i dueño del buque, dándose las órdenes oportunas, en el cumplimiento de esta determinacion. I quedando todo ejecutado, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Perez.*—*Alcalde.*—*Rozas.*—*Cienfuegos.*—*Fontecilla.*—*Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 156

Excmo. Señor:

El proyecto de lei que tenemos el honor de elevar a manos de V. E. es el fruto de nuestras observaciones sobre los medios de aumentar el consumo del papel sellado.

El primero que nuestra esperiencia nos ha presentado, ha sido rebajar el precio en todos los negocios contenciosos, bajo el seguro de que la venta de 20,000 pliegos a cuatro reales es mas ventajosa al Estado que la de 5,000 a ocho. Son increibles las chicanerías de que se valen los litigantes para ahorrar el papel correspondiente a sus jestiones cuando su valor es subido; i los jueces i ministros subalternos, condolidos de los costos en que los ven abismarse, disimulan muchas veces los fraudes que en este punto se cometen.

El hacer costosísimo para los ciudadanos los medios de defender su derecho, ademas de que seria un arbitrio reprobado, jamas conseguirá estinguir los pleitos injustos, únicos que los Gobiernos deben empeñarse en cortar. Por el contrario, este arbitrio acostumbra aun a las jentes de probidad a esos pequeños fraudes i robos al Erario, que les habitúan poco a poco a cometerlos en negocios de mayor entidad.

Cuando las contribuciones recaen sobre objetos en que reporta lucro el contribuyente, jamas se hacen sensibles. Por esta razon, los títulos de empleos, los contratos de gruesas cantidades, las pólizas, etc. deben mandarse estender en el papel del mayor precio.

Hasta ahora, por una omision de la antigua administracion, se habia privado al Erario del consumo del papel sellado en varios ramos. Establece, pues, nuestro proyecto, que se estienda su uso al juzgado eclesiástico, a los informes en derecho, a las fojas intermedias en los testimonios i a los pleitos ante compromisarios. Mas, como una nueva contribucion siempre es gravosa, hemos señalado el papel mas equitativo.

Inútil seria recomendar al sublime conocimiento de V. E. la facultad que tiene un Gobierno para disponer el modo i forma con que se ha de administrar la justicia por cuantos tribunales, de cualquiera clase que sean, comprenden sus Estados.

Esto no altera jurisdicciones, ni viola inmunidades; i si el clérigo que ocurre a un tribunal secular usa allí del papel sellado, ¿quién admirará que lo use el mismo clérigo en el juzgado eclesiástico, i mucho ménos un secular que ocurra allí? Sin embargo, para esto se supone el allanamiento del señor Gobernador del Obispado, quien no lo rehusará.

Dios guarde la importante vida de V. E. muchos años. —Santiago, Julio 19 de 1819.—*José T. Mancheño.—Santiago de Echevers.—Mariano de Egaña.*

Núm. 157

Excmo. Señor:

Recomienda con prolijidad la lista formada de las arrobas de mosto que se han calculado cosecharse en el distrito de la capital, que ha pasado V. E. al Senado, i le devuelve. Encuentra que el presupuesto es equitativo i ventajoso para los cosecheros, i si halla de necesidad que, uniformándose el impuesto, se exija el real i medio por arroba que se cobra en las demas provincias, cree que para evitar en lo futuro el perjuicio que recibe el Erario con la falta de recaudacion, se presente el remate de este ramo, teniéndose por norte el cálculo de los 24,000 pesos que en este distrito deben producir anualmente; que de ningun modo se baje en la subasta de esta cantidad; i que en el evento de no presentarse licitadores que ofrezcan una cosa que a ella se acerque, se consulte al Senado para resolver entónces lo que mas interese a la salud de la patria i a la mejor recaudacion del ramo. —Dios guarde a V. E.— Santiago, Julio 19 de 1819. —Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 158

Excmo. Señor:

Para resolver el Senado la proposicion que contiene la comunicacion de 24 de Marzo de nuestro Ministro Enviado existente cerca del Supremo Gobierno de Buenos Aires, necesita tener a la vista los antecedentes que existen en el Supremo Gobierno i se vieron ántes, para decidir sobre el permiso de lotería intentado por don Pedro Lezica. Aquel Ministro recomienda hoi el proyecto, pero bajo otro aspecto, que para discutirlo son necesarísimos aquellos antecedentes. Dígnese V. E. prevenir su remision, que el Senado contestará con la posible brevedad.—Dios guarde a V. E. muchos años. —Santiago, Julio 19 de 1819. —Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 159

Excmo. Señor:

Eleva el Senado a manos de V. E. la nueva representacion de don Agustin de Eyzaguirre i socios sobre la libertad de derechos de esportacion e importacion de efectos del viaje que se intenta hacer a la India, para que se digne V. E. prevenirle dé una razon del cargamento que se ha propuesto i de sus valores, para resolver su nuevo recurso con vista de lo que esponga.—Dios guarde a V. E. —Santiago, Julio 19 de 1819.— Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 160

Excmo. Señor:

Con los reparos que hace V. E. en su honorable de 14 del que rije, sobre el modo de exijir los derechos por las patentes de corso i mercancía, se conforma desde luego el Senado en que solo se exija el dos por ciento del importe total del buque en aparejo, i que la regulacion de su valor se haga por peritos nombrados por el Gobierno i dueño del buque, efectuándose el apresamiento cuando se considere en estado de hacerse a la vela; i para su cumplimiento pueden darse las providencias que conduzcan. — Dios guarde a V. E.—Santiago, Julio 21 de 1819.— Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 101, ESTRAORDINARIA, EN 21 DE JULIO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO ANTONIO PEREZ

SUMARIO. Asistencia. — Cuenta. — Solicitud de Alquizar sobre jubilacion. — Contribucion a las pulperías, fondas bodegones de Valparaíso. — Tratamiento de los senadores i de los secretarios de los Tribunales Supremos. — Acta. — Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos Jose Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José María de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Supremo Director acompaña un espediente seguido ante él por don José Trucíos sobre liberacion de derechos de unos alquitranes venidos en la goleta *Midas* de que el solicitante es consignatario. *(Anexo núm. 161. V. sesion del 22.)*

2.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una solicitud de ciertos jefes de los cuerpos del ejército nacional i auxiliar en demanda de que se les alcen los derechos que les corresponden en el apresamiento de la fragata *Andes*. *(Anexo número 162. V. sesion del 22.)*

3.º De otro oficio en que el mismo Majistrado, a instancias de don Antonio Álvarez Font, auditor de marina, pide se fije la parte que corresponde en las presas a este funcionario. *(Anexo núm. 163.)*

4.º De otro oficio con que el Gobernador-Intendente de la capital acompaña un proyecto de reglamento para el réjimen i gobierno de los Jueces de Comision, proyecto que ha preparado en obedecimiento a la órden del Senado, fecha el 9 de los corrientes. *(Anexo núm. 164. V. sesion del 28.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Sobre la solicitud de Alquízar *(V. sesion del 17 de los corrientes)*, desecharla sin perjuicio de que el solicitante ocurra a la Intendencia Jeneral a hacer valer su derecho, i a la Cámara de Justicia a pedir la inhibitoria del Teniente-Gobernador de

Aconcagua. *(Anexo núm. 165. V. sesion del 17.)*

2.º Sobre el proyecto de impuesto formado por el Gobernador de Valparaíso, mandar que se someta al exámen, deliberacion i aprobacion del cabildo respectivo; i que el gravámen que esta corporacion imponga a las fondas se tenga por un nuevo ramo perteneciente al Erario. *(Anexo núm. 166. V. sesion del 17 de Julio i 5 de Agosto de 1819.)*

3.º Declarar que el tratamiento debido a los senadores, por escrito o de palabra, es el de *Señoría*, i el de *V. S.* a los secretarios de los Supremos Tribunales. *(Anexo núm. 167. V. sesiones del 17 de Julio de 1819 i del 6 i 23 de Mayo de 1823.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a veintiun dias del mes de Julio de mil ochocientos diezinueve años, estando el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, se vió el recurso de don Manuel Alquízar, guarda jubilado de la Aduana de esta Capital, que pasó en consulta el Supremo Director, sobre la asignacion del sueldo de su jubilacion, pidiendo en subsidio se le inhibiera de la jurisdiccion del Teniente-Gobernador de la ciudad de Aconcagua; i resolvió S. E. que si Alquízar exijia el sueldo por un principio de justicia, debia ocurrir al Gobierno-Intendencia a sustanciar su espediente; i si la inhibitoria queria igualmente alcanzarla, debia formalizar su jestionen la Cámara de Justicia.

A presencia de la consulta del Supremo Gobierno sobre el establecimiento de cierta contribucion a las fondas, pulperías i bodegones de Valparaíso, segun lo instruido por su Gobernador, resolvió S. E. que si no era justo aprobar la deliberacion de cobrar cincuenta pesos mensuales de las fondas de los estranjeros, veinticinco de las de los hijos del país i quince de toda pulpería i bodegon, debia ordenarse al Gobernador de aquel punto que si las circunstancias exijian aumentar los veinte o treinta pesos anuales que para las pulperías previene la lei de Indias, era una materia que debia discutirse en aquel Cabildo; i que lo seguro seria que allí se acordara un encabezonamiento anual o mensual para las pulperías i bodegones, i que en el caso de tener prefijado cabezon i rematado el ramo de alcabalas, con este concepto se esperara la conclusion de la subasta; pero que, no habiéndose comprendido hecha la prefijacion, se nombrara un comisionado recaudador para la cobranza, en el ínterin se ejecutaba el nuevo remate con intelijencia del aumentado derecho. Que a las fondas se señalara por el mismo Cabildo la pension que debian satisfacer, i que esto se tuviera como un nuevo ramo correspondiente al Erario.

Con la incitativa del Supremo Gobierno en cuanto al tratamiento que deben tener los señores senadores de este Excmo. Cuerpo, resolvió S. E. debia dárseles el de *Señoría* por escrito i de palabra, i el de *V. S.* a los secretarios de los Supremos Tribunales, mandando que así se contestara al Supremo Director para la publicacion en la MINISTERIAL i la comunicacion a los respectivos tribunales. I quedando todo ejecutado, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario. — *Perez.* — *Aldalde.* — *Rozas.* *Cienfuegos.* — *Fontecilla.* — *Villarreal* secretario.

ANEXOS

Núm. 161

Excmo. Señor:

Con la mayor consideracion paso a manos de V. E. el adjunto espediente que don José Trucíos ha seguido ante este Supremo Gobierno sobre libertad de derechos de unos alquitranes conducidos por la goleta *Midas*, de que es consignatario, para que V. E. se sirva acordar en la materia lo que crea de justicia.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial, 21 de Julio de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excelentísimo Senado.

Núm. 162

Excmo. Señor:

Paso a manos de V. E. la adjunta representacion que promueven los jefes de los cuerpos del Ejército auxiliar i nacional que ella demuestra, impetrando se les alcen los derechos correspondientes a la parte que tienen segun sus respectivas acciones en la presa hecha por la fragata *Los Andes*.

Yo creo que V. E., penetrado de las razones en que fundan su solicitud, no ménos que atendiendo a los sacrificios i relevante mérito que han contraido tan valientes defensores de la patria, deferirá gustoso a su justa demanda, mayormente cuando la escaseces del Erario no permiten satisfacerles el máximum de sus sueldos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Julio 21 de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS. — *José Ignacio Zenteno*, Secretario.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 163 (1)

Excmo. Señor:

Habiéndome representado el Auditor de Marina, don Antonio Álvarez Font, que en el Reglamento vijente para la distribucion de presas en los individuos de nuestra escuadra con opcion a ellas, no se comprendia la parte que debe tener el Auditor de la armada, i solo sí la de Secretario, cuyo ministerio tambien desempeñó, es de necesidad se sirva V. E. prefijar la parte que debe obtener dicho Font como Auditor (cuya regla rejirá en lo sucesivo a este respecto), pues que tiene un derecho para elejir el empleo de mas rango para la percepcion de mayor sueldo i gratificacion por reunirse en su persona el desempeño de ambas atribuciones. — Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial en Santiago i Julio 17 de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS. *José Ignacio Zenteno*, Secretario. —Excmo. Senado.

Núm. 164

Excmo. Señor:

Tengo el honor de pasar a manos de V. E. el proyecto que en virtud del supremo decreto de esa Corporacion honorable de 9 del que rije, he formado para el réjimen i gobierno de los Jueces de Comision. Estos nuevos funcionarios han carecido hasta aquí de una norma que regle sus operaciones, pero supuesto haber aprobado V. E. el Reglamento espedido para los Diputados en 14 de Noviembre del año inmediato, creo podrán desempeñar exactamente los deberes de su ministerio, sujetándose a los artículos del proyecto adjunto. Entretanto, he creido de mi deber hacer presente a V. E. que la urjente necesidad de minorar en lo posible los excesos i robos que con tanta jeneralidad se observan en el dia, me ha movido a proponer la estension de facultades de los Jueces de Comision en los términos que designa el artículo 5.°; i a pesar de que las leyes solo permiten las demandas verbales de deudas hasta la cantidad de veinte pesos, he creido conveniente ampliar la jurisdiccion de los dichos Jueces en estos negocios hasta la de cincuenta, porque siendo jefes de los Diputados, que, segun el artículo 17 del Reglamento aprobado por V. E. pueden conocer i sentenciar verbalmente hasta la suma de veinte i cinco pesos, parece justo conozcan aquéllos hasta la cuota predicha. Sobre todo V. E., en vista de lo espuesto, tendrá la dignacion de acordar las reformas i modificaciones que fueren de su supremo agrado.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Julio 21 de 1819.—*José María de Guzman.*—Señores del Excmo. Senado.

Núm. 165

Excmo. Señor:

Si por los supremos decretos de 6 de Mayo de 1817 i 8 del mismo, se denegó a don Manuel Alquízar por el Supremo Poder Delegado, la gracia de la dotacion de guarda jubilado de la aduana de esta capital, segun lo evidencian los documentos de su referencia i que produce como comprobantes de su nueva jestion, no puede otorgársele el favor en que hoi insiste otra vez, a no ser que lo exija de justicia porque en este caso deberá mandársele ocurra a la Intendencia Jeneral a formalizar su espediente, en donde se le oirá relijiosamente, i previos los informes que convengan, se resolverá lo mas justo. En cuanto a la inhibitoria que pide en subsidio del Teniente-Gobernador de la ciudad de San Felipe de Aconcagua, deberá ordenársele formalice su recurso en la Cámara de Justicia, a quien compete este conocimiento, no solo por lo prevenido en la Constitucion Provisoria sino por lo establecido en derecho.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Julio 22 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 166

Excmo. Señor:

Si parece justo el proyecto que propone el Gobierno de Valparaíso, que ha pasado V. E. en consulta, sobre establecer cierta contribucion a las fondas, pulperías i bodegones que hai en aquel punto, no encuentra el Senado arreglada la medida de señalar cincuenta pesos mensuales a las fondas de estranjeros, veinticinco a las de los hijos del país i quince pesos a toda pulpería i bodegon, sin que preceda el conocimiento i el dictámen de aquel Ayuntamiento, como representante del pueblo.

La lei de Indias que habla de este impuesto, dispone que a las pulperías se prefije la contribucion anual de veinte a treinta pesos, i si por haber variado las circunstancias, debe aumentarse la exaccion, ésta será una cosa que habrá de discutirse en el Cabildo; i así, parece al Senado que V. E. le prevenga al Gobierno de Valparaíso que, procediendo al encabezonamiento de las pulperías i bodegones, se prefije en el Cabildo lo que deba pagarse mensual o anualmente, a no ser que estando ejecutado el señalamiento del cabezon, se subaste con este concepto el ramo de alcabalas, porque entónces no debe hacerse novedad; pero si no se comprendió hecha la prefijacion, habrá de ejecutarse por separado la recaudacion como de un nuevo ramo, teniéndose consideracion en la siguiente subasta a este derecho que ántes no se exijia; i por lo terminante

(1) Este documento ha sido trascrito del volumen I, titulado *Copiador de correspondencia oficial*, 1817-1822, pajina 300, del archivo del Ministerio de Marina. (*Nota del Recopilador.*)

a la pension que deban tener las fondas por los negocios de su despacho, deberá hacerse en el mismo Cabildo el señalamiento que convenga, teniendo su producido como un ramo privativo de hacienda; i ésta será la resolucion que deba darse a la consulta del Gobierno de Valparaíso. —Dios guarde a V. E. muchos años. —Santiago, Julio 22 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 167

Excmo. Señor:

Si por el honor de la Nacion i consultando el órden jerárquico merecen los vocales del Senado un tratamiento que decore su representacion, está en el órden que a cada uno en particular se les dé el tratamiento de *Señoría* por escrito i de palabra, i cuando los secretarios de los supremos Tribunales i poderes desempeñan los cargos de Ministros, es igualmente conforme a las funciones que ejercen tengan el tratamiento de *V. S.* I si a V. E. no ocurre un embarazo, podrá disponer que en la MINISTERIAL se anuncie este distintivo para intelijencia del público, comunicándose a los Tribunales subalternos i a las oficinas que corresponda.—Dios guarde a V. E. muchos años. Santiago, Julio 22 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 102, ESTRAORDINARIA, EN 22 DE JULIO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO ANTONIO PEREZ

SUMARIO.—Asistencia.—Cuenta.—Recurso de Baquedano.—Impuesto del papel sellado.—Autorizacion solicitada del Gobernador del Obispado.—Recurso de los comandantes que apresaron la fragata *Los Andes*.—Recurso de don José de Trucios sobre liberacion de derechos de unos alquitranes.—Privilejio pedido por Rondizzoni para una máquina de destilacion.—Suspension de la órden de pagar el crédito de Manzano.—Aprobacion del arancel i nueva tarifa de avalúos.—Solicitud del maestre del bergantin *Trinidad*.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José María de
Villarreal José María (Secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Supremo Director acompaña un espediente seguido ante él por don Matías Morales sobre liberacion de derechos de unas mulas. *(Anexo núm. 168. V. sesion del 5 de Agosto.)*

2.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña los antecedentes que se le pidieron tocantes al establecimiento de una casa de lotería i ruleta propuesto por don Pedro Lezica. *(Anexo núm. 169. V. sesion del 19 de los corrientes, 18 de Setiembre i 14 de Diciembre venideros.)*

3.° De otro oficio en que el Director Supremo comunica al Senado la probabilidad de una nueva espedicion española al Pacífico i le insta a que dedique toda su atencion a crear recursos para poner el Estado en situacion de defenderse i de ayudar al Perú o a las Provincias Unidas a conquistar i asegurar su independencia. *(Anexo número 170.)*

4.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una solicitud del maestre del bergantin *Trinidad* en demanda de que se le permita enajenar su buque i el cargamento i volverse de seguida al Callao, punto de su residencia. *(Anexo núm. 171. V. sesion del 6 de Mayo de 1819.)*

5.° De un recurso entablado por don Miguel Eduardo Baquedano por via de querella contra una infraccion de las leyes cometida por la Cámara de Justicia.

6.° De otro oficio en que el Juez de Co-

mercio comunica haber nombrado a don José de Trucíos, a don José Jimenez i a don Nicolas Lois para formar la matrícula electoral de los comerciantes; pero que por ser mui pocos los que jiran con la suma de diez mil pesos fijada por el Senado, conviene que este cuerpo se digne reducirla. *(Anexo número 172. V. sesiones del 9, el 12 i el 29 de los corrientes.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Sobre la querella de don Miguel Eduardo Baquedano, pedir dictámen al fiscal. *(Anexo núm. 173.)*

2.° Dar las gracias por el proyecto de impuesto sobre el papel sellado al presidente de la Comision que lo formó. *(Anexo número 174. V. sesion del 19.)*

3.° Pedir licencia al Gobernador del Obispado para hacer obligatorio en las causas ante la curia el papel de cuarta clase, con calidad de que los pobres usen el papel comun; i el mismo para los recibos de intereses de censos, capellanías o dinero a mutuo. *(Anexo núm. 175. V. sesiones del 5 de Agosto de 1819 i 21 de Julio de 1820.)*

4.° Sobre la solicitud de los comandantes que apresaron la fragata *Los Andes*, proveerla favorablemente en atencion a los servicios i a los méritos de los solicitantes. *(Anexo núm. 176. V. sesion del 21).*

5.° Sobre la solicitud de don José de Trucíos, declarar que en conformidad al Reglamento del Libre Comercio se le debe eximir del pago de derechos por ser el alquitran materia prima. *(Anexo núm. 177. V. sesion del 21.)*

6.° Sobre la solicitud de privilejio de don José Rondizzoni *(V. sesion del 17 de los corrientes)*, otorgárselo por ser el primer empresario i por solo el término de seis años, con cargo de que en la empresa ocupe naturales i de que pague derechos de esportacion si manda sus licores fuera de Chile. *(Anexo núm. 178.)*

7.° En atencion a las observaciones hechas por el Director Supremo, suspender por ahora el pago del crédito que Manzano tiene contra el fisco, revocando así el acuerdo del 11 de Mayo, i aplicar la misma regla a los demas créditos que se encuentren en el mismo caso. *(Anexo núm. 179. V. sesiones del 17 de Julio de 1819 i 1.° de Febrero de 1821.)*

8.° Aprobar el arancel i nueva tarifa de avalúos propuestos por el Supremo Gobierno, devolvérselos para su ejecucion i cumplimiento, dar las gracias a los comerciantes que formularon los proyectos, i nombrar cada cuatro meses una comision que revise aquellos renglones que puedan perjudicar a algunas manufacturas. *(Anexo núm. 180. V. sesiones del 12 de Julio de 1819 i 8 de Marzo de 1820.)*

9.° Sobre la solicitud del maestre del bergantin *Trinidad*, facultar al solicitante para vender el navío i el cargamento, pero no para regresar por ahora al Callao. *(Anexo núm. 181. V. sesiones del 23 de Setiembre i del 2 i 15 de Octubre de 1819.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a veintidos dias del mes de Julio de mil ochocientos diezinueve años, estando el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, mandó pasar en vista fiscal el recurso entablado por don Eduardo Miguel Baquedano sobre la infraccion de la lei atribuida a la Cámara de Justicia.

Reconocido por S. E. el proyecto metodizado por la Comision para la reforma de los precios del papel sellado, mandó que por secretaría se le dieran las gracias al Presidente de ella por su buen desempeño i el de los socios.

Para sancionar un nuevo Reglamento que designe los precios del papel sellado, segun el proyecto presentado por la Comision nombrada a este efecto, ordenó S. E. que por secretaría se pidiera el necesario consentimiento al señor Gobernador del Obispado para que permita se use del papel del sello cuarto en las causas contenciosas que se ajitan en la curia eclesiástica; quedando las personas indijentes con el privilejio de usar del papel comun para sus informaciones, prestando igual consentimiento para la ejecucion de la determinacion de que todo recibo de intereses de capellanías, censos i dineros a interes haya de estenderse en papel del sello cuar-

to para que al pretesto del fuero no lo resistan las personas eclesiásticas.

Instruido S. E. del recurso de los comandantes de los cuerpos militares que entraron en accion en la fragata *Los Andes* sobre la libertad de derechos en la parte de presa que les corresponde, resolvió S. E. se le dijera al Supremo Director que, siendo dignos de la gracia por su buen servicio i méritos contraidos, debia ser concedida.

En el recurso de don José Trucíos para la libertad de derechos de la partida de alquitran introducida en la goleta *Midas*, declaró S. E. que, conforme a lo prevenido en el Reglamento del Libre Comercio, debia dispensarse la gracia de derechos como primera materia i ser únicamente destinada para los buques i mui especialmente para nuestra escuadra nacional.

En cuanto al esclusivo privilejio pedido por don José Rondizzoni para el uso de una nueva máquina de estraer licores, convino S. E. en otorgarlo como primer empresario, señalándole el término de seis años con la obligacion de pagar derechos de estraccion, si salieren los licores fuera del país, siendo igualmente obligado a tomar a los naturales por brazos auxiliares.

Meditando S. E. detenidamente sobre los inconvenientes que hai en el dia para la ejecucion de la resolucion que se espidió con fecha 11 de Mayo último sobre el modo con que debia ser pagado don Francisco Javier Manzano de lo que le adeuda el Tesoro público, se conformó S. E. en que se suspendiera aquella determinacion por ahora i miéntras duran los apuros del Erario, recomendando que igual disposicion se tome en casos de la misma identidad.

Mandó S. E. se le devolviera al Supremo Director, aprobado, el arancel i nueva tarifa formados por la Comision establecida por la Administracion Jeneral, haciendo ver a S. E. que si a mas de la recomendacion que tienen los sujetos que formaron la Comision, hizo consultar el reglamento con otros comerciantes de intelijencia i probidad, debia decretar su ejecucion, por hallarlo arreglado i justo; declarándose solo que respecto de aquellos renglones que pueden perjudicar nuestras manufacturas, cada cuatro meses se nombre una Comision que metodice el precio de estas especies, si por sus observaciones se estimare conveniente; i que supuesto el servicio prestado por los comerciantes comisionados, seria del caso darles las gracias por la tarea que habian desempeñado con tanta satisfaccion.

En la solicitud del maestre del bergantin *Trinidad*, convino S. E. en que se le facultase para venderlo i enajenar su cargamento, o bien por contrato público, o bien por venta privada, negándosele por ahora el regreso que intenta al Callao, como puerto de su residencia. I quedando ejecutadas las comunicaciones en esta forma, se cerró el acuerdo, firmando los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Perez.*—*Alcalde.* — *Rodriguez.* — *Cienfuegos.* — *Fontecilla.* — *Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 168

Excmo. Señor:

Tengo el honor de dirijir a V. E. el adjunto espediente que ha seguido ante este Supremo Gobierno don Matías Morales sobre libertad de derechos en unas mulas que introdujo en este Estado, para que V. E. se sirva acordar lo que de justicia encuentre.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial i Julio 22 de 1819.—Bernardo O'Higgins.—Excmo. Senado.

Núm. 169

Excmo. Señor:

Tengo el honor de incluir los antecedentes relativos al proyecto de don Pedro Lezica sobre el establecimiento de la ruleta, consiguiente a la comunicacion de V. E. de 19 del corriente.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Julio 21 de 1819.—Bernardo O'Higgins.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 170

Excmo. Señor:

La nacion española, bien conocida por su orgullosa tenacidad, no se cansa de hacer esfuerzos contra la inocente América. Fernando, su monarca, se ha propuesto no ceder al imperio de las circunstancias, i por apurados que estén sus recursos, no desiste de su empeño de subyugarnos: no parece sino que desea convertir estas hermosas rejiones en un vasto cementerio. Vagando de proyecto en proyecto, pero siempre con la mira de esclavizarnos, deseando que los americanos libres no tuviesen mas que una sola cabeza para derribársela de un golpe, ya envía hordas de asesinos contra los granadinos i los venezolanos, ya manda a Nueva España bárbaros verdugos, ya proyecta hacer sentir los horrores de una conquista a las intactas provincias del Rio de la Plata, ya refuerza al virrei del Perú para remachar las cadenas de los hijos del Sol i emprender la subyugacion de nuestro suelo patrio.

Siempre constante en sus proyectos, se nos anuncia ahora de Europa que Fernando está haciendo grandes preparativos i esfuerzos estraordinarios para enviar tropas a América. Al princi-

pio se creyó que el Gabinete español se proponia dirijir contra el Rio de la Plata una fuerza de dieziocho mil hombres; pero las últimas noticias de Cádiz, que alcanzan hasta el 22 de Marzo próximo pasado, desvanecen aquella idea, i varios datos i conjeturas que voi a esponer a V. E. me hacen inclinar a creer que una parte de aquella fuerza será destinada al Pacífico.

Cuando llegó a Cádiz la noticia de la toma de la fragata *María Isabel* i los trasportes que convoyaba, se hallaban embarcados en cuatro buques mil doscientos hombres que debian venir al Callao escoltados por el navío *San Telmo* de 74 i la fragata de guerra *Diana;* pero aquella nueva inesperada les hizo variar de plan. Mandóse desembarcar la tropa i que a los dos buques ya mencionados se agregase el navío *Alejandro I* de 74 i viniesen al Callao, debiendo seguir despues la tropa para el mismo destino por la via de Panamá. Esto, junto con los inmensos auxilios de jente i pertrechos de guerra que de las islas Británicas han salido para Venezuela i con las dificultades que necesariamente presenta aun a naciones mas activas i poderosas que la España el equipo de una fuerza de dieziocho mil hombres, me mueve a creer que la espedicion contra el Rio de la Plata no se verificará, viniendo sí al Pacífico una parte de ella.

Por mas ciego que queramos suponer al Gabinete español, no puede ocultársele que, perdida Lima, se desplomó para siempre en América el edificio de su despotismo. Tambien debe saber que del dominio del Pacífico depende la suerte del Perú, i así, veremos que a la fuerza naval dirijirán en lo sucesivo gran parte de su atencion. Ya se nos anuncia que ademas de los tres buques mencionados vendrá el *Fernando VII*, igualmente de 74, i es ocioso que yo indique a V. E. que, reunida esta escuadra con la que existe en el Callao, la nuestra no podria sostener la competencia.

Yo trato de que Lord Cochrane salga a la mayor brevedad a hacer los últimos esfuerzos a efecto de destruir la escuadra española ántes que lleguen los buques de Cádiz; igualmente trato de levantar i organizar tropas para asegurar la suerte del país, para prestar auxilio a las Provincias Unidas en caso de que salgan fallidos mis cálculos para realizar la espedicion al Perú; espedicion tan prometida a aquellos desgraciados habitantes, tan deseada por todos i que por una fatalidad inesplicable no se ha llevado a efecto en tanto tiempo.

Pero, Señor, mis esfuerzos serán inútiles si V. E. no los sostiene con todo su poder. En la crísis en que nos hallamos no debemos andar con paliativos ni contemplaciones. La guerra que ha sostenido con tanta gloria el Estado ha dejado exhaustas las arcas nacionales; el crédito público no está bien cimentado i si no hacemos un esfuerzo estraordinario, debo confesar a V. E. que desconfío de la salvacion del país. Lentamente nos vamos consumiendo hasta que reciba la muerte el cuerpo político en el momento que se le acabe su sangre, que es el dinero. V. E. debe pensar sériamente en crear un sistema de hacienda que sufrague a los injentes gastos que tenemos que hacer. V. E. no debe ocuparse en otra cosa que de proporcionar recursos para sostener la nueva actitud que vamos a tomar para efectuar esa espedicion al Perú, que yo miro como el eje sobre que rueda la libertad de América i la felicidad de las jeneraciones presentes i futuras. Si no llevamos la guerra al Perú, es imposible sostenernos, es preciso que sucumbamos. Las innumerables desgracias que agobiarian a nuestro país i posteridad, la afrentosa muerte que nos aguardaria, la humillacion de los que sobreviviesen, el oprobio que acompañaria a nuestros nombres mas allá de la tumba, la sola idea de que todo esto ha de suceder si no procedemos con actividad i enerjía, despedaza mi corazon, me arranca lágrimas de sangre i me estimula a poner en conocimiento de V. E. los males que nos amenazan para que, uniendo sus tareas a las mias, cumplamos con nuestro primer deber, que es la salvacion del pueblo que ha puesto su confianza en nosotros.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Julio 21 de 1819.—Bernardo O'Higgins.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 171

Excmo. Señor:

Incluyo la representacion del sobrecargo del bergantin *Trinidad* para que V. E. se digne acordar lo que convenga proveer a ella.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Julio 23 de 1819.—Bernardo O'Higgins.—Excmo. Senado.

Núm. 172

Excmo. Señor:

Consiguiente a la órden dada por V. E. para que todos los comerciantes que tuviesen en jiro el caudal de diez mil pesos, entrasen en el número de los electores, nombré inmediatamente una Comision compuesta de tres individuos del cuerpo de comercio, que lo son: don José de Trucios, don José Jimenez i don Nicolas Lois. Los comisionados ciertamente se han hallado embarazados al contemplar que, siendo mui raras las personas del caudal conocido i que tengan la cuota designada, la matrícula deberá reducirse a un número mui limitado. Contemplando, pues, que la objecion es prudente, tengo el honor de participarlo a V. E. para que se digne limitar la

cantidad sobredicha o resolver lo que fuese del supremo agrado de V. E. Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años.—Juzgado de Comercio, Julio 22 de 1819. Excmo. Señor. *Agustin de Eyzaguirre.*—Excmo. Senado.

Núm. 173

De órden del Excmo. Senado, paso a manos de V. S. el recurso entablado por el Dr. don Miguel Eduardo Baquedano, para que se sirva dictaminar sobre los fundamentos que lo motivan.—Dios guarde a V. S.—Santiago, Julio 23 de 1819. Al señor Fiscal, Dr. don Jose Gregorio Argomedo.

Núm. 174

Ha sido para el Excmo. Senado de la mayor satisfaccion el proyecto metodizado por la Comision que ha presidido Ud, i se ha dirijido a reformar los precios del papel sellado; i si le ha lisonjeado la clasificacion i los valores que se han acordado, se ha complacido S. E. observando la estension que la Comision ha dado al espendio del papel sellado, consultando el beneficio de los litigantes i el mayor incremento de las entradas que tanto ha menester el Erario en sus apuros. Tiene aprobado S. E. el proyecto, i hoi mismo se pasará al Supremo Gobierno para su ejecucion. De órden de S. E. se les dan las gracias a la Comision por el buen servicio, i los dignos letrados que han sabido desempeñarla tan bien tendrán siempre para S. E. el aprecio que se merecen con preferencia.—Dios guarde a Ud.—Santiago, Julio 23 de 1819.—Al Presidente de la Comision, Dr. don José Tadeo Mancheño.

Núm. 175

Convencido el Excmo. Senado de la necesidad de reformar los valores del papel sellado, consultando el alivio de los litigantes i el mayor espendio en que consiste la utilidad del Erario, nombró una comision de letrados para que formase un proyecto que sirva de norma a un nuevo reglamento. Ya está efectuado; i siendo uno de los artículos del proyecto el hacer estensivo el espendio del papel sellado a las causas contenciosas que se siguen en el juzgado eclesiástico, en las que habrá de usarse del sello 4.°, que hoi se ha reducido al precio de cuatro reales el pliego, necesita el consentimiento de V. S. para que, teniendo a la vista las razones de conveniencia i necesidad que precisan a la determinacion, se sirva convenir en el arbitrio, bajo la intelijencia que las personas indijentes podrán aprovecharse del papel comun para las informaciones que tengan que hacer.

Por otro de los artículos del mismo reglamento se ha acordado que todo recibo que se dé de intereses de capellanías, censos i dineros a interes, haya de estenderse en el papel del sello 4.°, i que, dándose en otra forma, ni puedan presentarse en juicio ni servir de fundamento para las liquidaciones; i a efecto de que las comunidades relijiosas i personas eclesiásticas, apelando al fuero, no resistan el cumplimiento de esta disposicion, espera S. E. se sirva V. S. igualmente prestar su asenso, espidiendo las órdenes oportunas para la ejecucion.

Tengo el honor de anunciar a V. S. esta resolucion de órden de S. E.—Dios guarde a V. S.—Santiago, Julio 23 de 1819.—Al señor Gobernador del Obispado, don José Ignacio Cienfuegos.

Núm. 176

Excmo. Señor:

La libertad de derechos que reclaman los señores comandantes de los cuerpos militares que suscriben la representacion que ha pasado V. E. en consulta al Senado, merece toda la consideracion de que son dignos los defensores de la patria. Los relevantes méritos i servicios que han contraido por el honor del país, deben recompensarse del modo que lo permitan las actuales circunstancias, i si a sus recomendaciones aun es corto premio la exhibicion de derechos en la parte de presa que conforme a sus acciones les corresponde en la fragata *Los Andes*, conviene el Senado en que V. E. les otorgue la gracia que solicitan, haciéndoles ver que la gratitud del Gobierno desea se proporcionen las ocasiones de manifestarles el mayor reconocimiento por sus empeños en favor de la mas justa causa.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Julio 23 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 177

Excmo. Señor:

La representacion de don José Trucíos, como apoderado de la goleta *Midas*, para que se liberte de derechos la partida de alquitran introducida en nuestro Estado, la halla el Senado conforme con los principios de justicia. Ella es una primera materia que no produce el país, i es necesaria para la construccion de nuestros buques i que se habrá menester para la escuadra nacional; i si por artículo espreso del Reglamento del Libre Comercio, está concedida la libertad de derechos a toda primera materia, deberá otorgarse la misma gracia a favor de Trucíos, advirtiéndose en esta parte el dictámen del ministerio fiscal; i si a V. E. no ocurre un embarazo, podrá espedir la

resolucion en esta forma.--Dios guarde a V. E.—Santiago, Julio 23 de 1819.—Al Excmo. Señor Director Supremo.

Núm. 178

Excmo. Señor:

El privilejio esclusivo que intenta don José Robinson (1) para el uso de la nueva máquina de estraer licores, es el mas justo, como digno de un nuevo empresario que va a valorizar nuestras producciones, dándoles la importancia que por ahora no tiene en toda su estension el ramo de licores. Puede concedérsele el esclusivo privilejio por el término de seis años, ligándosele con la obligacion de pagar los respectivos derechos de estraccion si hubiesen de salir los licores fuera del país, i con la calidad de que hayan de ser naturales los brazos auxiliares de que debe valerse para la máquina i estraccion proyectada.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Julio 23 de 1819.—Al Excmo. Señor Director Supremo.

Núm. 179

Excmo. Señor:

Haciendo fuerza al Senado los inconvenientes que anuncia V. E. para la ejecucion de la resolucion que espidió con fecha 11 de Mayo último, adhiriéndose al dictámen fiscal, sobre el modo con que deba pagarse don Francisco Javier Manzano de lo que se le adeuda por el Tesoro público, está conforme en que por ahora i miéntras duran los apuros del Erario, se suspenda aquella resolucion; i que por identidad de caso se dicte la misma providencia a iguales reconvenciones, cerrandose la puerta para que no se entablen hasta que tiempos mas felices faciliten la proporcion de cumplir relijiosamente con todas las obligaciones que se halla el Estado.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Julio 23 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

(1) Por un error que se encuentra en el acta misma original del Senado, aparece escrito Rondizzoni en las pajinas 102, 103 i 104, correspondiente a esta sesion. Léase Robinson.

Núm. 180

Excmo. Señor:

Devuelve el Senado a manos de V. E. el arancel i nueva tarifa de avalúos formados por la Comision nombrada por la Administracion Jeneral, i conformándose con los valores meditados por unos sujetos que en el país i jiro de comercio tienen la confianza pública, conviene en su publicacion por hallarlo arreglado, mediante a que despues de sus meditaciones lo ha hecho consultar con otros comerciantes de intelijencia i probidad, debiendo solo agregar que para el avalúo de los efectos que produce el país, i respecto de aquellos renglones que pueden perjudicar nuestras manufacturas, cada cuatro meses se establezca una Comision que metodice el precio de estas especies si por sus observaciones conociese la necesidad de ese arreglo; i cuando los comisionados se han sacrificado por un servicio tan útil al Erario, será oportuno que V. E. prevenga se les den las gracias por el buen desempeño de su comision, espidiendo las órdenes que convenga para la publicacion i comunicacion a las respectivas oficinas. - Dios guarde a V. E.—Santiago, Julio 23 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 181

Excmo. Señor:

No se presenta embarazo para que V. E. conceda al maestre del bergantin *Trinidad* la facultad de vender su buque i cargamento, o bien sea por privado contrato, o bien lo sea en pública subasta, dejando a su arbitrio la eleccion del uno u otro estremo. Puede V. E. concederle el permiso, advirtiéndole que, siempre que lo permitan las circunstancias, se resolverá sobre su regreso al Callao como puerto de su procedencia, porque en el dia nada puede proveerse en cuanto a este particular sin dejar comprometido al Gobierno con obligaciones que quizá no podrá cumplir i con concesiones que penden de futuros resultados.—Dios guarde a V. E. muchos años.--Santiago, Julio 24 de 1819. Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 103, ORDINARIA, EN 23 DE JULIO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO ANTONIO PEREZ

SUMARIO.- Asistencia.- Cuenta.- Reglamento de impuesto i espendio de papel sellado.- Acta.- Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos Jose Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas Jose Maria de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Supremo Director acompaña el espediente de don Agustin Eyzaguirre i socios, evacuada la dilijencia que el Senado ordenó en su sesion del 19 de los corrientes. *(Anexo núm. 182. V. sesion del 29.)*

2.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una representacion del Teniente-Gobernador de San Fernando por la que éste propone el establecimiento de escuelas i de ciertos funcionarios judiciales. *(Anexo núm. 183. V. sesion del 5 de Agosto entrante.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

Aprobar, comunicar i mandar que se publique el Reglamento de impuesto i espendio del papel sellado conforme al proyecto que la comision de letrados presentó en la sesion del 19 de los corrientes. *(Anexo núm. 184. V. sesion del 3 de Agosto de 1820.)*

ACTA

En la Ciudad de Santiago de Chile, a veintitres dias del mes de Julio de mil ochocientos diezinueve, estando el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones ordinarias, resolvió que, siendo una de las principales obligaciones del Gobierno para con los pueblos administrarles justicia, removiendo al efecto cuantos obstáculos i trabas puedan hacer difícil o penosa su administracion, deseando aliviar a la parte mas afligida del Estado, cuales son los litigantes, de los gravámenes que recaen sobre la necesidad en que se ven de implorar la proteccion de los ma-

jistrados i tratando de conciliar en cuanto sea posible con estos principios el lucro que adquiere el Erario con el espendio del papel sellado, debia sancionar i sanciona el presente Reglamento que habrá de correr bajo los siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO. Desde la publicacion de este decreto se usará en Chile del papel sellado que aquí se establece.

ART. 2.° Se distinguirán estas cinco clases con el nombre de: papel del sello primero, del sello segundo, del sello tercero, del sello cuarto i del sello quinto.

ART. 3.° El pliego de papel del sello primero tendrá el valor de ocho pesos, el del sello segundo catorce reales, el del sello tercero un peso, el del sello cuarto cuatro reales, i el del sello quinto un real.

ART. 4.° Su signatura, resellos, etc., serán en la forma que se ha acostumbrado hasta aquí.

ART. 5.° Subsistirán todos los reglamentos i disposiciones anteriores acerca del uso del papel sellado i de la clase que corresponde a cada clase de la naturaleza que fuere, en cuanto no estén alterados por el presente decreto.

ART. 6.° Toda licencia para salir a un territorio estranjero i todo pasaporte otorgado para el mismo efecto, se estenderán en papel del sello primero.

ART. 7.° Los títulos de todo empleo lucrativo de cualquier naturaleza que sean, o consista el lucro en renta fija o en emolumentos, deberán estenderse en papel del sello primero; i en el mismo papel los decretos provisionales a que se pone la nota: *que sirvan de suficiente título;* siendo *responsables de mancomun* el juez i escribano o secretario que en otra forma los estienda i los jefes de las oficinas que de ellos tomaren razon.

ART. 8.° Toda licencia para salida de buques, aunque sea a puertos del mismo Estado, se estenderá en papel del sello primero.

ART. 9.° El encabezamiento de todo rejistro o póliza deberá estenderse en papel del sello primero.

ART. 10. Los instrumentos para constancia de ventas, empréstitos, imposiciones de censos i demas contratos que pasen de diezinueve mil pesos, deberán estenderse en papel del sello primero.

ART. 11. Los memoriales solicitando permiso en las aduanas para sacar efectos venidos del estranjero o para remitir producciones del país a algun punto estranjero, se estenderán en papel del sello segundo.

ART. 12. Los pases i guías de mar o tierra para introduccion de efectos venidos del estranjero i los pases o guías de mar o tierra para conducir producciones del país al estranjero, se estenderán en papel del sello segundo.

ART. 13. Los testimonios de cualquier documento que haya de parecer en juicio, se escribirán su primera foja en papel del sello segundo i las restantes en el del sello cuarto.

ART. 14. Los testimonios de autos i voluminosos procesos tendrán por cabeza un pliego del papel del sello segundo i las restantes fojas irán en el papel comun.

ART. 15. Los instrumentos para constancia de ventas, empréstitos, imposiciones de censos i demas contratos que lleguen hasta la cantidad de diez mil pesos inclusive, deberán estenderse en papel del sello segundo.

ART. 16. Toda licencia que se conceda para que se pueda abrir tienda pública de comercio o de artesano i sin la cual no podrán subsistir tales tiendas, se estenderá en papel del sello tercero.

ART. 17. Todos los vales i obligaciones privadas para que, compareciendo en juicio, gocen del privilejio que les concede la lei 48, título 25, libro 4.° de Castilla, se estenderán en papel del sello tercero.

ART. 18. Los pases o guías de mar o tierra para conducir efectos territoriales de un punto a otro del país, se estenderán en papel del sello tercero.

ART. 19. Los memoriales solicitando boletos de las aduanas para estender contratos de venta etc., se estenderán en papel del sello tercero.

ART. 20. Los instrumentos para constancia de ventas, empréstitos, imposiciones de censos i demas contratos que, pasando de seis mil pesos, lleguen hasta diez mil exclusive, se estenderán en papel del sello tercero.

ART. 21. Los negocios contenciosos se ajitarán precisamente en papel del sello cuarto, sin mas excepcion que la concedida a los pobres de solemnidad.

ART. 22. Todo negocio contencioso seguido en compromiso privado, siempre que se reduzca a memoriales por escrito, deberá correr en papel del sello cuarto.

ART. 23. Los laudos, ordenatas i particiones, deberán estenderse en papel del sello cuarto.

ART. 24. Todo recibo que se exija o se dé para comprobante del pago de intereses de censo, capellanía o plata a interes, habrá de estenderse en papel del sello cuarto, i dado en otra forma no se admitirá en juicio, mediante a estar allanado el permiso del señor Gobernador del Obispado por lo relativo a las personas eclesiásticas i conventos de regulares.

ART. 25. Los instrumentos para constancia de ventas, empréstitos, imposiciones de censos i demas contratos de seis mil pesos inclusive para abajo, se estenderán en papel del sello cuarto.

ART. 26. Los pobres de solemnidad gozarán en todos sus negocios i actuaciones del papel del sello quinto.

ART. 27. Todos los informes en derecho que se produzcan ante cualquier tribunal, se presentarán en papel del sello quinto.

ART. 28. Toda cuenta que se presente en juicio irá precisamente en papel del sello quinto, siendo inadmisible en otra forma.

ART. 29. En los negocios contenciosos que se

ajiten en el juzgado eclesiástico, se usará indispensablemente del papel del sello quinto, atendiendo al consentimiento que tiene prestado el señor Gobernador del Obispado.

Art. 30. Las informaciones que en la curia eclesiástica se actúen por personas miserables para el verificativo de sus matrimonios, correrán en papel comun del modo que se ha acostumbrado hasta aquí.—

I sancionado el precedente Reglamento, mandó S. E. se comunicara al Supremo Director, acompañándole copia i haciéndole ver que, previo el dictámen de una comision de letrados que se habia nombrado, se habia decidido el Excmo. Senado por la aprobacion de los artículos puntualizados en este Reglamento; i que para su cumplimiento se publicara en la forma ordinaria; cerrándose el acuerdo i firmando los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Perez.*—*Aldalde.*—*Rozas.*—*Cienfuegos.*—*Fontecilla.*—*Vitarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 182

Excmo. Señor:

Incluyo la razon dada por don Agustin de Eyzaguirre i socios conforme al acuerdo de V. E. de 19 del corriente.

No hallo fundadas las razones con que los empresarios esfuerzan su primer solicitud, pues no hai un dato que compruebe el recargo de triples derechos a nuestros negociantes por no estar reconocida su bandera. Lo contrario se deduce de la hospitalidad que reciben aun los de guerra i corsarios en los puertos neutrales. Es menester no perder de vista el perjuicio que podria sufrir nuestro Erario con una absoluta liberacion de derechos, segun lo expuesto en mi nota del 10 del corriente, i que con la gracia concedida deben los interesados prometerse utilidades seguras i proporcionadas a la empresa.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial, Julio 23 de 1819.—Bernardo O'Higgins.—Excmo. Senado.

Núm. 183

Excmo. Señor:

Examinados los artículos que contiene la representacion del Teniente-Gobernador de San Fernando, que incluyo, podrá V. E. deliberar lo conveniente a la mejor administracion, segun el laudable objeto que se ha propuesto el Teniente Gobernador.—Dios guarde V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Julio 23 de 1819.—Bernardo O'Higgins.—Excmo. Senado.

Núm. 184

Excmo. Señor:

Pasa el Senado a manos de V. E. el nuevo reglamento que ha sancionado, clasificando el papel sellado i prefijando sus valores de un modo que, al paso de aliviar a los litigantes, se consulte el mayor espendio, en que consiste la utilidad i el incremento del Erario. La esperiencia ha dado a conocer que con el aumento de precio que acordó el Supremo Poder Delegado, se ha minorado incomparablemente el consumo, proyectándose artificios para evitarlo; i si, despues de haber oido el Senado el dictámen de la comision de letrados de la mejor reputacion, que elijió, se ha convencido que no hai otro partido que elejir que adoptar el proyecto que presentaron para metodizar el Reglamento que se acompaña, parece que si V. E. no tiene embarazo, deberá decretarse su pronta publicacion i su ejecucion.—Dios guarde a V. E. Santiago, Julio 23 de 1819. Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 104, ESTRAORDINARIA, EN 28 DE JULIO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO ANTONIO PEREZ

SUMARIO.—Asistencia. Cuenta. Reclamo del comercio contra la apertura de los bultos. Citacion de varios sujetos.—Aprobacion de un reglamento para los jueces de comision. Id. de otros para los inspectores i para los alcaldes de barrio.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos Jose Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José María de
Villarreal Jose Maria (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que el Supremo Director propone se paguen íntegramente a los relatores i al portero de la Cámara de Justicia los sueldos de que gozan, sin asignarles emolumento alguno. *(Anexo núm. 185. V. sesiones del 9 i del 29).*

2.º De otro oficio con que el Supremo Director acompaña en consulta unas propuestas de provision i trasporte del ejército espedicionario, a razon de sesenta pesos por individuo, hecha por don Felipe Santiago del Solar i socios. *(Anexo núm. 186.)*

3.º De otro oficio en que el mismo Majistrado propone que la casa que servia de Seminario se dedique a cuartel de la compañía de inválidos que va a establecer. *(Anexo núm. 187.)*

4.º De otro oficio en que el mismo Majistrado manifiesta la mala administracion de las rentas públicas i propone la creacion de una plaza de administrador del camino de Valparaíso con el objeto de recaudar los derechos correspondientes. *(Anexo núm. 188. V. sesion siguiente.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Revocar el senado-consulto que manda abrir i rejistrar en Valparaíso los tercios i cajones que se internan por mar, i ordenar, en su reemplazo, que sean ellos marchamados, bajo apercibimiento de decomiso. *(Anexo núm. 189. V. sesiones del 13 de Noviembre de 1818, del 12 de Mayo, 17 de Julio i 26 de Agosto de 1819.)*

2.º Citar para la sesion del dia de maña-

na, a las 11 horas A. M., a don Agustin de Eyzaguirre, al teniente-coronel don José Manuel Borgoño, al doctor don José Joaquin Gandarillas i a don Pedro de Mena, con el objeto de que informen acerca de un arduo negocio que el Excmo. Senado ha de tratar. *(Anexo núm. 190.)*

3.º Aprobar, comunicar i mandar que se publique i cumpla un reglamento en nueve artículos para los jueces de comision de los partidos de Renca, Colina, Ñuñoa i Tango, en conformidad con el proyecto presentado por el Gobernador-Intendente de la capital. *(Anexos núms. 191 i 192. V. sesiones del 21 de Julio i 14 de Octubre de 1819.)*

4.º Aprobar, comunicar i mandar que se publique i se cumpla un reglamento en diezinueve artículos, para los inspectores de cuartel, i otro en seis para los alcaldes de barrio. *(Anexos núms. 193 i 194. V. sesiones del 29 de Julio i 2 de Setiembre de 1819).*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a veintiocho dias del mes de Julio de mil ochocientos diezinueve, convocado el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, se examinó lo espuesto por el Excmo. Señor Supremo Director, en cuanto al reclamo de algunos comerciantes sobre el perjuicio que reciben en Valparaíso con la apertura de los tercios i cajones de efectos que se introducen por mar i se mandaron rejistrar para evitar el contrabando; i resolvió S. E. que, haciéndole fuerza los fundamentos aducidos para la reforma de aquella disposicion, se subrogara en lugar del preceptuado reconocimiento la marchamarca de todo fardo i cajon, i que el que se encontrase sin ese requisito se declarara por decomiso, guardándose por ahora esta determinacion, miéntras se meditaban nuevos arbitrios para evitar el contrabando que se hace con frecuencia i en perjuicio del Erario; i mandando comunicar la resolucion en esta forma, se ejecutó prontamente.

Mandó S. E. que por secretaría se llamara a la sala del Senado para las once del dia de mañana 29 del que rije a don Agustin de Eyzaguirre, al teniente coronel de ejército don José Manuel Borgoño, al doctor don Joaquin Gandarillas i a don Pedro de Mena, haciéndoles ver deseaba S. E. oir sus dictámenes sobre la arduísima materia que iba a tratar. I cumplidas las comunicaciones, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario. — *Perez.* — *Alcalde.* — *Rosas.* — *Cienfuegos.* — *Fontecilla.* — *Villarroel*, secretario.

ANEXOS

Núm. 185

Excmo. Señor:

Para conciliar el alivio de los litigantes i el interes de los Relatores con las circunstancias apuradas del Erario, el único arbitrio que hai es el que éstos disfruten, desde que V. E. tenga por conveniente, la asignacion de 800 pesos, sin la rebaja del tercio que todos los empleados sufren, en compensacion de los emolumentos que, segun la Constitucion, le son prohibidos cobrar. Con él se convencerá V. E. de los esfuerzos del Gobierno en medio de tan dispendiosas atenciones como le rodean i de la escasez del Erario. Del propio modo puede hacerse con respecto al portero o de aquel que V. E. tuviere a bien acordar.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial, 24 de Julio de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado.

Núm. 186

Excmo. Señor:

Siguiendo mi propósito de consultar siempre en los grandes negocios al Poder Lejislativo, aunque la Constitucion provisoria me autoriza para la decision de los de la clase del que tengo el honor de incluir a V. E., recomiendo a su discernimiento el exámen de las propuestas de los adjuntos papeles i que se digne decirme su dictámen para mi resolucion.

A primera vista se presenta la exorbitante suma de sesenta pesos por individuo, que don Felipe del Solar i socios exijen por flete de la espedicion que ofrecen convoyar a cualquiera de los puertos del Perú. Estoi instruido de que la última espedicion de Osorio a Talcahuano fué contratada a razon de diecisiete pesos por cada individuo; i para el caso de tener que regresar el convoi a puertos intermedios, debian pagarse diez pesos mas por individuo. Considérese la diferencia de un viaje de subida, que debia regularse en convoi a lo ménos de 40 dias, al nuestro que de bajada podrá tardar 20 dias, poco mas o ménos; compárese al mismo tiempo la baratura i buena calidad de nuestros víveres, con el subido precio e inferioridad de los de Lima, i convendremos en que por este artículo merece detenido exámen la propuesta.

Es verdad que el virrei hizo aquella contrata sin incluir los víveres; pero tambien es cierto que

cualquier viajante de Chile a Lima ajusta su pasaje en cincuenta pesos, con la comodidad de un camarote i de comer regaladamente en la mesa de los oficiales.

Prescindiendo de otros reparos, que no se ocultarán a V. E., es notable el de trescientos setenta i cinco mil pesos que piden Arcos i su socio, tanto por la cantidad como por el modo que proponen para su pago. Lo es tambien el de las pequeñas raciones que manifiesta en su estado para la manutencion diaria del ejército i marina.

Si V. E. lo tuviese a bien, podrá nombrar entre los hacendados i demas personas de conocida instruccion de esta capital, el número de sujetos que estime suficiente para que, a presencia de V. E, examinen detenidamente cada artículo de ambas propuestas i espongan su parecer, con cuya medida podrá resolverse el negocio con la ilustracion que es necesaria i demanda su importancia.

Dios guarde a V. E. muchos años. —Palacio Directorial de Santiago, Julio 27 de 1819.—Bernardo O'Higgins. —Excmo. Senado del Estado.

Núm. 187

Excmo. Señor:

Deseando instalar i protejer inmediatamente aquellos establecimientos que por su naturaleza i objeto no solo hacen honor a las naciones cultas sino que de un modo activo i palpable refluyen en beneficio del todo o parte de los miembros que las componen, soi de dictámen que la casa que servia de Seminario se franquee para establecer la Compañía de Inválidos que bajo la denominacion conveniente va a formarse en esta capital, cuyo mando interno i esterno se someterá a un jefe que reuna las cualidades mas recomendables i análogas a las funciones que debe desempeñar, dotándola tambien del correspondiente número de oficiales, para que a mas de cuidar la parte mecánica, sirvan para conducirlos de faccion cuando por falta de tropa viva sea preciso que cubran los puestos de guardia.

Me persuado que el respetable asilo de los valientes i jubilados defensores de la patria llamará hácia sí toda la atencion de V. E. para remover cualquier obstáculo que se presente a la facilitacion de dicho edificio.

Cuente desde ahora el soldado con un seguro apoyo que le garantice de la pérdida de sus miembros o de la forzosa inercia de sus achaques; vea que sus sacrificios i privaciones no son olvidados i que el Gobierno le deposita como modelo que deben imitar sus conciudadanos i en donde una vida pasiva i sedentaria les ofrece dulce descanso a sus marciales fatigas.

No dudo que V. E. asentirá gustoso a la entrega de aquella casa para el laudable objeto que dejo indicado, contestándome de conformidad o sobre cualquier óbice que hubiere en el particular.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, 27 de Julio de 1819.—Bernardo O'Higgins.—Excmo. Senado.

Núm. 188

Excmo. Señor:

Los grandes gastos del Ejército i Marina aumentan diariamente la pobreza del Erario, i para sostenerlos no ha habido otro recurso que el terrible de las contribuciones; recurso que siempre ha pugnado con mis ideas, i solo ha podido obligarme a usarlo la necesidad, especialmente con respecto a las contribuciones directas. Nada me mortifica tanto como el considerar que carecemos de un Reglamento para administrar con método; por cuya falta no alcanzan quizá a cubrirse los objetos ni se pueden distribuir los impuestos estraordinarios de un modo suave i proporcionado a las facultades de los contribuyentes.

Por los adjuntos documentos, conocerá V. E. que solo en el ramo del camino de Valparaíso se ha procedido con tal desgreño que con poca diferencia habrá perdido el Erario la mitad de lo que debia ingresar, segun el actual estado del comercio marítimo de aquel puerto. Si su Gobernador no hubiese apuntado los medios de hacerlo mas productivo, es verosímil que este ramo continuase sirviendo para enriquecer a sus subastadores sin que nadie pensase en advertírnoslo. Yo recelo fundadamente que corren igual suerte, si no todos, los mas de los ramos de Hacienda.

¿Cómo es posible persuadirse de que no encontremos un hombre capaz de administrar con pureza el ramo del camino? No necesita de muchas manos, ni su manejo es complicado, porque felizmente hai en Valparaíso un punto de precisa e inevitable entrada donde se hace el cobro sin que pueda ser defraudado. Cualquiera de tantos buenos patriotas que hai sin destino porque la patria no ha podido colocarlos a todos, lo servirá con una asignacion proporcionada, resultando los bienes de su establecimiento i el aumento del tesoro público.

V. E. que está empeñado en hacer prosperar el Estado, fijará su atencion en este artículo i dictará las reglas mas adecuadas para que se remedien unos males de tanta trascendencia, empezando por el del ramo del camino de Valparaíso. El enemigo va a hacer los últimos esfuerzos para sojuzgarnos. Si nos disponemos a esperarlo poniendo en accion todos los recursos de que abunda nuestro feliz suelo, nada debemos temer.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Julio 27 de 1819.—

Bernardo O'Higgins.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 189

Excmo. Señor:

Para evitar el perjuicio que reclaman los comerciantes que suscriben la representacion que devuelve el Senado a V. E., i haciéndose cargo de los inconvenientes que anuncian, conviene en que, reformándose el reconocimiento prolijo de los fardos i cajones de efectos que se introducen por mar, i se mandó ejecutar en Valparaíso, se subrogue en lugar de reconocimiento la marchamarca de todo fardo i cajon; i el que se presente sin ese requisito, se declare por decomiso, observándose por ahora esta dilijencia miéntras se meditan otros arbitrios que eviten el contrabando que se esperimenta con perjuicio gravísimo del Erario.—Dios guarde a V. E. muchos años. —Santiago, Julio 28 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 190

Excmo. Señor:

Necesita el Excmo. Senado tratar un negocio interesantísimo a la salud de la patria, i ha menester oir el dictámen de Ud. sobre los puntos que deben tocarse; i para que se sirva concurrir a la sala de su despacho, me ordena se lo suplique por secretaría, advirtiéndole le espera a las once del dia de mañana 29 del que rije.—Dios guarde a Ud.—Santiago, Julio 28 de 1819—A don Agustin de Eyzaguirre, doctor don Joaquin Gandarillas, don Pedro Mena i al teniente coronel don José Manuel Borgoño.

Núm. 191

Excmo. Señor:

Para arreglar la administracion de justicia i que los Jueces de Comision que en el distrito de la capital están nombrados i por el Gobierno-Intendencia en las doctrinas de Renca, Colina, Ñuñoa i Tango, tengan una norma que les sirva de regla en sus operaciones, se ha metodizado el reglamento que pasa el Senado a manos de V. E.; i si no encuentra en sus artículos un embarazo para que se publique, puede preceptuarlo, ordenando la comunicacion a quien corresponda.—Dios guarde a V E.—Santiago, Julio 28 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 192

En la ciudad de Santiago de Chile, a veintiocho dias del mes de Julio de mil ochocientos diezinueve, estando el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, se entró en la discusion sobre metodizar un reglamento provisorio para los Jueces de Comision, nombrados por la Intendencia para las cuatro doctrinas de Renca, Colina, Ñuñoa i Tango, que forman el distrito de la capital; i con lo que espuso la misma Intendencia i el proyecto que presentó para el reglamento, quedó sancionado bajo los siguientes artículos:

Artículo primero. Siendo los Jueces de Comision los que tienen que velar por el buen órden i tranquilidad de sus respectivas doctrinas o partidos, deberá recaer la eleccion en personas que sepan leer i escribir, de notoria honradez, i aptitud i conocido patriotismo.

Su nombramiento se hará por el Gobernador-Intendente, cuidando de que los electos residan en el territorio a que se les destine, i que sus fortunas les dejen lugar para poder cumplir con los deberes de su ministerio.

Art. 2.° Los Jueces de Comision dependerán inmediatamente del Gobernador-Intendente, a quien propondrán los diputados que creyeren precisos para el desempeño de sus funciones i el buen órden de sus distritos. Los propuestos para diputados deberán tener las cualidades necesarias, i sus títulos se espedirán igualmente por la Intendencia en vista de la propuesta, a no haber algun motivo justo que exija lo contrario, que dando aquéllos facultados para espedir títulos de celadores en los términos que previene el artículo 11 del Reglamento de diputados, espedido en 14 de Noviembre del año inmediato i aprobado por el Excmo. Senado en decreto de 9 del presente Julio.

Art. 3.° Como los Jueces de Comision son los jefes inmediatos de sus diputados, decidirán las competencias que hubiere entre éstos en negocios del servicio.

Art. 4.° Debiendo dirijirse los empeños i cuidados de los Jueces de Comision a la felicidad i sosiego de sus convecinos i a la seguridad de sus intereses, cuidarán que los jueces subalternos cumplan exactamente con las obligaciones que les prefija el precitado Reglamento, que deberá servirles de fundamento i regla en todo aquello que no se oponga a éste. Si alguno de los diputados no llenase debidamente sus deberes, les reconvendrán amistosamente, manifestándoles los graves perjuicios que se orijinan con su omision; i si a pesar de esto persiste en la misma indolencia, le suspenderán del empleo, dando cuenta inmediatamente a la Intendencia con un informe circunstanciado de los motivos que meritaron la deposicion.

Art. 5.° El esterminio i destruccion de los

hombres viciosos, que son la peste de un pueblo, es el medio mas adecuado i eficaz para conseguir la tranquilidad de los hombres honrados; i respecto a que el temor de la pena es el único arbitrio de contener a los delincuentes i que aquella produce mayores ventajas cuando mas pública i sensible, se faculta a los Jueces de Comision para que en los robos i delitos cortos i de poco momento, puedan imponer la pena que estimen conveniente, siempre que no pase de veinticinco azotes ni de ocho dias de arresto o prision en el cepo; pero ántes de la ejecucion deberán consultar la sentencia al Gobernador-Intendente, con la sumaria respectiva, para su aprobacion o reforma.

ART. 6.° Para hacer mas fácil la persecucion de los viciosos i vagos, harán formar los Jueces de Comision un recenso jeneral de todo su distrito, con espresion de la naturaleza, edad, ejercicio i clase de los habitantes; i siempre que alguno de ellos se mudare de un territorio a otro, deberá dársele por su Juez diputado una papeleta que acredite su comportacion i juicio, i no adeudar nada al dueño o propietario del fundo en que vivia, sin cuyo requisito, que deberá presentarse al Juez diputado a donde piense mudarse, no podrá ningun propietario admitir inquilino alguno en sus fundos o posesiones, bajo las penas que en tal caso impondrá, así al propietario como al inquilino, la Intendencia, luego que esté cerciorada del hecho respectivo que debe darse; encargándose el cumplimiento de este artículo a la mayor brevedad i sin omitir persona alguna de cualesquiera edad i clase.

ART. 7.° Ningun vecino podrá admitir en su fundo a persona alguna en clase de alojado, sin dar previo aviso al Juez diputado, bajo la pena que se acordare en fuerza de las circunstancias i clase del alojado. Así pues, los Jueces de Comision cuidarán exactamente de esta resolucion sin que haya la menor falta, llevando un libro por separado, en donde anotarán el dia en que llegaren a su distrito algunas personas que vengan de las provincias de fuera o de otros Estados, con espresion de su clase i objeto de su venida, como asimismo el dia en que salieren para otros destinos.

ART. 8.° La jurisdiccion i facultades de los Jueces de Comision, no solo es estensiva a conocer en las causas criminales, sino tambien en los negocios puramente civiles. En su consecuencia, podrán oir demandar verbales i conocer en deudas hasta la cantidad de cincuenta pesos; ejecutando las sentencias que pronunciaren, previa la confirmacion del Gobierno-Intendencia, a no ser que algunas de las partes interponga el recurso de apelacion, que en tal caso deberá otorgársele francamente para ante el Gobierno-Intendencia, con cuya confirmacion o revocacion se ejecutará sin recurso.

ART. 9.° Por último, se encarga a los Jueces de Comision el mayor esmero en perseguir, acabar i destruir a los enemigos de la patria i perturbadores de la tranquilidad pública, sobre cuyo particular será un crimen la mas leve omision o franqueza; i por el contrario, la mayor actividad i vijilancia en este negocio será un nuevo mérito que recomiende las personas de los Jueces, haciéndolos acreedores de las consideraciones del Gobierno i la gratitud de sus conciudadanos.—I quedando acordado el anterior Reglamento, ordenó S. E. se pasara al Supremo Director para que, previa su aprobacion, se comunicara i publicara en la forma ordinaria, haciéndose saber a las personas a quienes corresponda; i ejecutado, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario. *Perez.—Aldalde.—Rozas.—Cienfuegos.—Fontecilla.—Villarreal*, secretario.

Núm. 193

Excmo. Señor.

Conociendo el Senado que para el mejor arreglo de la poblacion, para la seguridad del vecindario i para el acierto en la administracion de justicia, es necesarísimo un Reglamento que designe las facultades, atribuciones i objetos de los Inspectores de Cuartel i Alcaldes de barrio, ha sancionado el que se incluye en copia a V. E.; i si no hai embarazo, puede ordenar su comunicacion en la forma ordinaria.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Julio 28 de 1819. —Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 194

En la ciudad de Santiago de Chile, a veintiocho dias del mes de Julio de mil ochocientos diezinueve, estando el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, se conferenció sobre la necesidad de establecer un Reglamento provisorio que sirva de gobierno para los inspectores i alcaldes de barrio de la capital a fin de que esté mejor administrada la justicia; i con la incitativa del Gobernador-Intendente, quedaron sancionados los artículos siguientes:

De los Inspectores

ARTÍCULO PRIMERO. Siendo los Inspectores de los cuarteles de la capital unos funcionarios que por su instituto deben cuidar de la tranquilidad i buen órden de sus respectivos distritos, deberán estar adornados i revestidos de las cualidades i virtudes necesarias para poder con su ejemplo hacer mas fácil a sus convecinos el cumplimiento de las determinaciones que en obsequio del bien público se adoptaren por las autoridades i majistrados.

ART. 2.° Su eleccion se hará por el Inten-

dente, juez mayor de alta policía, quien cuidará siempre de que el nombramiento recaiga en individuos de un acendrado i notorio patriotismo i residentes en el territorio de su cuartel, a no ser que algun justo i poderoso motivo impida tener presente esta circunstancia.

Art. 3.° Los Inspectores dependerán inmediatamente del Gobernador-Intendente, juez mayor de alta policía, en todo lo perteneciente a este ramo. Gozarán de las distinciones i privilejios que les están concedidos; i la mayor exactitud en el desempeño de sus deberes, será un mérito recomendable que los haga dignos de las consideraciones del Gobierno i la gratitud de sus conciudadanos.

Art. 4.° Para los casos de ausencias, enfermedades, u otros impedimentos, tendrá cada Inspector un vice-inspector que, en su caso, represente su persona i haga sus veces con la misma estension de facultades i privilejios. Su nombramiento se hará igualmente por la Intendencia a propuesta del Inspector, a no impedirlo algun justo motivo.

Art. 5.° Para el mas fácil desempeño de las funciones de los Inspectores propondrán éstos a la Intendencia los individuos que crean aptos i adecuados para servir las alcaldías de barrio en que están divididos los cuarteles de la capital, i la Intendencia espedira los respectivos nombramientos, debiendo éstos ceñirse a las reglas que se les prefijarán en este Reglamento.

Art. 6.° Una de las primeras atenciones a que debe contraerse el empeño de los Inspectores es la conservacion de la paz, sosiego i quietud de los habitantes de su cuartel. Para esto hará los mayores encargos a sus subalternos, a quienes prevendrá mui especialmente procuren siempre usar de la mayor prudencia para cortar las disensiones de los vecinos i aun de las propias familias, si fueren públicas i escandalosas.

Art. 7.° Si a pesar de la sagacidad i prudencia no se consiguiere el efecto deseado, procederá el Inspector a dictar las medidas de correccion que estime convenientes, siempre que el negocio de que se trate no exija el conocimiento de las autoridades superiores i siempre que el castigo no sea de azotes ni otra pena infamante.

Art. 8.° Podrán los Inspectores oir demandas verbales i decidir sobre el pago de deudas que no asciendan a mas de veinticinco pesos, i sus sentencias deberán hacerlas ejecutar i cumplir, concediendo a las partes las apelaciones lejítimamente impuestas para ante el Gobierno de Intendencia, con cuya confirmacion o revocacion se ejecutarán sin mas recurso.

Art. 9.° Siendo los hombres viciosos i corrompidos la peste de todo pueblo i acarreando su permanencia los mayores desórdenes i perjuicios a la sociedad, procurarán los Inspectores la espulsion i esterminio de los de esta clase que [illegible] en su distrito. A este fin cuidaran de perseguir i desterrar los hombres vagos i mal entretenidos, los públicamente amancebados i los que no tienen otra ocupacion que la del juego. A todos éstos les hará primero las amonestaciones debidas, i si a pesar de ellas persisten en sus vicios, dará aviso inmediatamente a la Intendencia con un parte o informe circunstanciado para que en seguida pueda determinarse de ellos como corresponda.

Art. 10. Siempre que tenga noticia que en su cuartel haya algunas casas en donde se permite juegos, ebriedades i otros desórdenes, hará la intimacion debida a sus dueños para el cese de aquellos crímenes; pero si no obedecieren, procurará incontinenti exijir las multas respectivamente designadas, o dar parte al Intendente para su remedio, mandando cerrar entretanto las casas si son publicas, valiéndose en caso preciso de la fuerza i pidiendo el auxilio a los cuarteles, en donde se le franqueará.

Art. 11. Para hacer mas fácil la persecucion de los viciosos i vagos, hará formar el Inspector un recenso jeneral de todo su cuartel, con la espresion de la naturaleza, edad, ejercicio i clase de los habitantes; i siempre que alguno de ellos se mudare a otro barrio deberá dársele por su Alcalde respectivo una papeleta que acredite su comportacion i juicio i no adeudar nada al dueño o propietario de la casa en que vivia, sin cuyo requisito, que deberá presentarse al Alcalde del barrio adonde piensa mudarse, no podrá ningun propietario admitir inquilino alguno en sus casas o posesiones, bajo las penas que en tal caso impondrá, así al propietario como al inquilino, la Intendencia, luego que esté cerciorada del hecho respectivo que debe darse, en cumplimiento de este artículo, a la mayor brevedad i sin omitir persona alguna de cualesquiera edad i clase.

Art. 12. Ningun vecino podrá admitir en su casa a persona alguna en clase de alojado, sin dar previo aviso al Juez del barrio, bajo la pena que se acordare en fuerza de las circunstancias i clase del alojado. Así pues, los Inspectores cuidadarán exactamente de esta resolucion sin que haya la menor falta, llevando un libro por separado, en donde anotarán el dia en que llegaren a su cuartel algunas personas que vengan de las provincias de fuera o de otros Estados, con espresion de su clase i objeto de su venida, como asimismo el dia en que salieren para otros destinos.

Art. 13. Se encarga a los Inspectores una suma vijilancia i cuidado con los enemigos de la patria i del buen órden. Así es que apénas sepan estos funcionarios alguna ocurrencia opuesta o sospechosa a nuestro sistema, deben proceder inmediatamente a su averiguacion i a capturar los delincuentes en caso preciso, dando cuenta al instante de lo ocurrido al Juez Mayor de alta policía.

Art. 14. Para dar cumplimiento a la prevencion anterior, i a fin de consultar la seguridad in

dividual de los vecinos de su cuartel, son necesarísimas las rondas i patrullas de policía que están acostumbradas. Los Inspectores cuidarán de que en esto no haya la menor falta, empeñando por todos los medios posibles el celo de sus Alcaldes, i obligando a todos los vecinos que no tengan un justo i declarado título de excepcion, a que cooperen i contribuyan a un servicio tan interesante al público i a ellos mismos. En el caso de que algunos fueren renitentes i se negaren a prestarlos, les impondrán la multa de cuatro pesos, siendo persona capaz de lastarla, i no siéndolo, los pondrán en arresto, dando cuenta en ambos casos a la Intendencia.

ART. 15. En las rondas de policía se sujetarán los Inspectores a las órdenes que les comunique la Intendencia, i en el caso de que segun éstas, se encuentren algunos delincuentes i transgresores, los remitirán presos a la cárcel pública, pasando al dia siguiente el respectivo parte al Gobernador-Intendente.

ART. 16. En el caso de que algunos Alcaldes de barrio se muestren indiferentes en el cumplimiento de sus deberes, los reconvendrá el Inspector por primera i segunda vez; i si sin embargo, observa en ellos los mismos defectos, los depondrá en el momento, proponiendo al Intendente los que deban subrogarlos; en la intelijencia que los depuestos quedarán obligados a prestar sus servicios en las rondas i demas ocurrencias, como cualquier particular, i sujetos a las mismas penas.

ART. 17. Los Inspectores llevarán un libro en que se anoten los servicios de sus Alcaldes de barrio, para que en todo tiempo puedan acreditar auténticamente los méritos que han contraido en obsequio de la patria; i si alguno de los Alcaldes fuere depuesto, se anotará igualmente en el libro el motivo de su separacion para los efectos que puedan convenir.

ART. 18. En el caso de promoverse alguna competencia entre los Alcaldes de barrio, la decidirá el Inspector respectivo, como su jefe inmediato.

ART. 19. Deben los Inspectores cuidar del cumplimiento de los bandos de buen gobierno i policía, i si notaren algunos defectos pertenecientes a estos ramos en su cuartel respectivo, lo avisarán al Juez Mayor de alta policía para que dicte las providencias convenientes.

De los Alcaldes de barrio

ARTÍCULO PRIMERO. Los alcaldes de barrio son unos subalternos de los Inspectores: están sujetos a sus órdenes i jurisdiccion; pero, sin embargo, en su barrio deben ser unos centinelas que viji len sin cesar por el cumplimiento de lo prevenido en los artículos anteriores.

ART. 2.° Usarán de las distinciones que les están concedidas i quedarán exentos de todo servicio, para que con mas facilidad puedan desempeñar sus funciones.

ART. 3.° Podrán los Alcaldes de barrio oir demandas verbales hasta la cantidad de doce pesos i hacer ejecutar i cumplir la sentencia que profirieren, a no ser que alguna de las partes apelare, que debe concedérsele su recurso al Inspector de su cuartel, con cuya aprobacion o revocacion se ejecutará sin mas recurso; i en los demas pueblos de fuera se dirijirá la apelacion a los Tenientes Gobernadores.

ART. 4.° En caso de que para contener algun desórden en su barrio necesitaren auxilio de tropa, ocurrirán por él a los cuarteles, en donde se les franqueará, manifestando la credencial de su empleo.

ART. 5.° Cuidarán de que en su distrito no se compren ni se tomen prendas cosa alguna, a todo aquel que fuere hijo de familia o sirviente de alguna casa, bajo la pena de perder el comprador el importe de la especie, del mismo modo que el que la tomó empeñada. Igualmente cuidarán de que no se compre especie alguna a hombres desconocidos, sin que acredite ser suya o tener facultad para venderla, bajo la misma pena para el comprador.

ART. 6.° Por último, se recomienda a todos los funcionarios de policía el cumplimiento exacto de todo lo prevenido en este Reglamento.— I mandando comunicar al Supremo Gobierno este Reglamento para su publicacion i la comunicacion a quien corresponda, se cerró el acuerdo, firmando los señores senadores con el infrascrito secretario. *Pérez.—Alcalde.—Rozas.—Con fuegos.—Fontecilla.—Villarreal*, secretario.

SENADO CONSERVADOR

SESION 105, ESTRAORDINARIA, EN 29 DE JULIO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO ANTONIO PEREZ

SUMARIO.—Asistencia. Cuenta.—Reparos de las ordenanzas de villas.—Antecedentes de la flajelacion de tres mujeres. Derecho de peaje en el camino de Valparaiso. Matrícula de los comerciantes electores. Liberacion parcial de derechos otorgada a Eyzaguirre i socios.—Sueldos de los relatores i del portero de la Cámara de Justicia.—Secretario de la Comandancia Jeneral de Marina. Conducta del comandante Bunechea en Talca. Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos Jose Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas Jose Maria de
Villarreal Jose Maria (Secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que el Supremo Director hace ciertos reparos al reglamento que se le pasó el dia anterior sobre funciones de los inspectores i alcaldes de barrio. *(Anexo núm. 195.)*

2.º De otro oficio en que el mismo Majistrado propone que se cree el cargo de secretario de la Comandancia Jeneral de Marina, con obligacion de cuidar el archivo i llevar la correspondencia, i con la dotacion de mil pesos anuales. *(Anexo núm. 196.)*

3.º De otro oficio en que el rector del Instituto Nacional espone que dicho establecimiento necesita de fondos para sostenerse i pide se ordene a don Joaquin Pinto que pague al mismo Instituto, i no a la Tesorería Jeneral, unos réditos que adeuda. *(Anexo número 197. V. sesion del 5 de Agosto.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Reconvenir al Supremo Director por el pronto nombramiento de los comisionados que en las ciudades i villas del Estado practiquen el rateo necesario para hacer efectiva la contribucion destinada a los gastos de la espedicion libertadora, i resolver que de tal comision forme parte en cada lugar el censor respectivo. *(Anexo núm. 198. V. sesiones del 31 de Marzo, 2 de Agosto i 23 de Setiembre de 1819.)*

2.º Pedir por secretaría a don Ramon Guerrero, comandante accidental del núm. 11, la

remision de los antecedentes que ha ofrecido para comprobar la justicia con que mandó flajelar en los Andes a unas mujeres. *(Anexo núm. 199. V. sesiones del 18 de Junio, 2 i 17 de Julio.)*

3.° Aprobar la duplicacion de los derechos de peaje del camino de Valparaíso propuesta por el Supremo Director; que se nombre un recaudador encargado de percibirlos, con calidad de rendir cuenta exacta a la Tesorería Jeneral, i que esta recaudacion se tome como base para aceptar o nó las propuestas de los que se interesaren en el remate. *(Anexo núm. 200. V. sesion anterior.)*

4.° Reducir de diez a cinco mil pesos la suma que debe tener de caudal todo comerciante para ejercer el derecho de elector en la junta llamada a elejir los miembros del tribunal del Consulado. *(Anexo núm. 201. V. sesiones del 9, 12 i 22 de Julio de 1819 i 16 de Enero de 1824.)*

5.° Sobre la solicitud de don Agustin Eyzaguirre i socios, concederles sin ejemplar, por ser los primeros empresarios nacionales de esta clase de negocios, la gracia de seis mil pesos sobre todos los derechos que hayan de pagar por los efectos de su pertenencia que traigan de retorno de la India. *(Anexo núm. 202. V. sesiones del 19 i 23 de los corrientes i 11 de Agosto entrante.)*

6.° Aceptar el arbitrio de que por ahora se paguen de sueldo ochocientos pesos a los relatores i cuatrocientos al portero de la Cámara de Justicia, con calidad de que no exijan derechos a las partes i de que no paguen descuento alguno. *(Anexo núm. 203. V. sesiones del 9 i 28 de Julio de 1819 i 25 de Junio de 1821.)*

7.° Aprobar la creacion de la plaza de secretario de la Comandancia Jeneral de Marina, con obligacion de llevar la correspondencia i cuidar el archivo, i con sueldo de mil pesos anuales, i el nombramiento para tal puesto del primer oficial de la Comisaría don Juan Noya. *(Anexo núm. 204.)*

8.° Pasar al Supremo Director un espediente relativo a los abusos que el comandante don Pedro Barnechea ha cometido en Talca para que, previo conocimiento de causa, dicte su S. E. algunas medidas para consuelo de aquel pueblo. *(Anexos números 205 i 206. V. sesion del 14 de Agosto entrante.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a veintinueve dias del mes de Julio de mil ochocientos diezinueve años, estando el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, dispuso se reconviniera al Supremo Director por el pronto cumplimiento del acuerdo de 31 de Marzo último, para que se sirviera S. E proceder a la eleccion de los comisionados que en las ciudades i villas del Estado deben ejecutar el rateo de las cantidades que en los lugares distantes de la capital deben prefijarse para la espedicion al Perú; i que a esta Comision concurriera el censor de cada lugar, preceptuándose la mas breve recaudacion para que estuvieran allanados los aprestos que se han menester para un proyecto de tanto interes.

Mandó S. E. que por secretaría se pidiera al comandante accidental del número 11 don Ramon Guerrero, la remision de los antecedentes que ofreció a S. E. para comprobar la justicia con que procedió a la imposicion de la pena de azotes que aplicó en la villa de los Andes a unas mujeres por receptadoras de desertores.

Aprobó S. E. el aumento del duplo del derecho del camino de Valparaíso con la calidad de que en el ínterin se cumplia el término del remate de este impuesto, dispusiera el Supremo Director el nombramiento de un comisionado recaudador de este aumento, que deberia llevar cuenta exacta para rendirla en la Tesorería Jeneral i sirviera de regla a los postores en la nueva subasta que habria de hacerse de aquel derecho, a fin de que, no presentando ventajas, se acordara su administracion.

En la consulta del Juez de Comercio sobre la resolucion de 12 del que rije para que los electores de comercio, a mas de lo que recomienda la cédula de ereccion, cuenten con el caudal de diez mil pesos, declaró S. E. que esta suma corra por la cantidad de cinco mil pesos, que debe tener de caudal todo comerciante para gozar de la prerrogativa de elector.

A la nueva solicitud de don Agustin de Eyzaguirre i socios de una espedicion a la India sobre libertad de derechos de la importacion de los efectos que retornen, resolvió S. E. que, por ser los primeros empresarios del país i por las recomendaciones que de esta clase de negociantes hace el Reglamento de Libre Comercio, se les haga la gracia de seis mil pesos sobre todos los derechos que hayan de pagar por el retorno de

efectos de su pertenencia, sin que pueda aprovechar este privilejio a lo que venga a comision, o sea de estraña pertenencia; que ésta será una excepcion sin ejemplar porque cualquiera otro que intente igual proyecto, deberá pagar los derechos establecidos en el Reglamento.

Con lo espuesto nuevamente por el Supremo Director sobre el sueldo de Relatores i portero de la Cámara de Justicia, aprobó S. E. el arbitrio de que por ahora se dé a los primeros el sueldo de ochocientos pesos, i el de cuatrocientos al segundo, sin descuento i con la calidad de no exijir derechos de las partes; pero que luego que se ordene el pago íntegro de las asignaciones prefijadas a los empleados, deberian gozar los Relatores los mil doscientos pesos, i quinientos el portero, segun estaba acordado.

Aprobó S. E. la propuesta del Supremo Director de secretario para la Comandancia Jeneral de Marina, para que lleve la correspondencia i tenga la responsabilidad del archivo, con el sueldo de mil pesos, conformándose con que recayese el nombramiento en el primer oficial de la comisaría de guerra don Juan Noya.

Mandó S. E. se pasara al Supremo Director el informe i documentos de su referencia sobre la conducta que observó en Talca el comandante don Pedro Barnechea i remitió el censor don José María Silva, para que, previos los conocimientos que tendria o deberia tomar S. E., se sirviera proveer lo mas útil al consuelo de aquel pueblo; i ordenando que por secretaría se avisara al censor de la resolucion de S. E., quedaron ejecutadas las comunicaciones, cerrándose el acuerdo i firmando los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Perez.*—*Aldalde.*—*Rozas.*—*Cienfuegos.*—*Fontecilla.*—*Villarreal,* secretario.

ANEXOS

Núm. 195

Excmo. Señor:

Al Reglamento sobre las funciones de los inspectores i alcaldes de barrio que V. E. me remite con oficio de 28 del corriente para su sancion, me parece que, si V. E. lo tiene a bien, pueden hacerse las adiciones siguientes:

En el artículo 8.°, relativo a los inspectores, convendrá autorizarlos para oir demandas verbales i decidir sobre el pago de deudas hasta la cantidad de cien pesos, con recurso de apelacion al juez de alta policía, con cuya confirmacion o modificacion en igual juicio verbal quedará ejecutada la sentencia. Los litigantes maliciosos se abstendrán de los efujios de que abundan al ver que los jueces inferiores están facultados para conocer en demandas de cantidades considerables, breve i sumariamente; i por consiguiente, habrá ménos disputas por cosas pequeñas. Por los mismos principios, podrá, en el artículo 3.° de los alcaldes de barrio, aumentarse hasta cincuenta pesos en las demandas que éstos puedan oir verbalmente bajo las reglas del mismo artículo.

Al artículo 5.° de estos subalternos, se podrá añadir que cuiden tambien de no permitir que en su distrito se compren ni tomen en empeño armas ni prenda alguna de los vestuarios de los soldados del ejército.

V. E. deliberará sobre todo lo mas justo.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Julio 29 de 1819.—Bernardo O'Higgins. — Excmo. Senado del Estado.

Núm. 196 [1]

Excmo. Señor:

La estension que ha tomado nuestra marina nacional de guerra i mercante exije imperiosamente la mas pronta organizacion de la Comandancia Jeneral del Departamento, para cuyo desempeño ha de nombrarse un secretario que lleve la correspondencia i tenga la responsabilidad de su archivo, no trasmitiéndose a otras manos en las repetidas mudanzas de comandantes a que nos conduce la escasez en que estamos de oficiales de marina. I habiendo meditado sobre la eleccion de un sujeto capaz de desempeñar el cargo de secretario del Departamento, me ha parecido a propósito don Juan Noya, actualmente primer oficial de la comisaría de guerra, que fué administrador de tabacos ántes de la revolucion i se decidió completamente por la causa de América, sirviéndome de secretario en la campaña de 1814, a sazon que obtenia yo el baston de jeneral del ejército patriota. En cuanto a la asignacion del sueldo que deba gozar dicho Noya, he determinado la cantidad de mil pesos, que es el mínimum que puede señalársele en razon de la enorme carestía de víveres que se esperimenta en Valparaíso, i que no puede vivir a ménos ninguna persona de regular carácter; a mas, solo se agrava al Erario con doscientos pesos, pues el sueldo que en la actualidad disfruta Noya, como primer oficial de la Comisaría, es de 800 pesos. En esta atencion espero que V. E. se dignará aprobar esta propuesta, i anunciarme su resolucion.—Dios guarde a V. E.—Palacio Directorial, en Santiago i Julio 24 de 1819.—Bernardo O'Higgins.

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen I, titulado *Copiador de correspondencia oficial*, de 1817 a 1822, pájina 360, del Ministerio de Marina. —*(Nota del Recopilador.)*

Núm. 197

Señor Gobernador del Obispado:

No hai duda que a mí como superior administrador de esta casa toca el reclamar sus derechos e intereses, i a V. S., como protector de ella, corresponde el defenderlos. Necesitamos de gran cantidad de numerario para sostener este establecimiento gloriosísimo i fuente de toda la felicidad comun i particular del ciudadano. Mas, ¿cómo podrá hacerse sin tener todavía nuevos ingresos, se entorpece, se estorba o se niega la paga de las deudas atrasadas? En la planilla que V. S. me pasó al ingreso en este Instituto consta que don Joaquin Pinto, hasta el 4 de Marzo del presente año, debe mil cuatrocientos pesos de réditos de cuatro mil de principal pertenecientes a los fondos del Seminario; por lo que se echa de ver lo moroso que ha sido este sujeto en pagar los réditos, i sobre todo, reconvenido ahora por mí, se niega a la solucion, oponiendo que el Ministro del Tesoro público don Rafael Correa, le obliga a poner dicho dinero en cajas. Si esto valió ántes de restablecido el Instituto, ahora es de estrañar este procedimiento, siendo así que por decreto superior se han agregado los fondos del Seminario a los del Instituto.

Dígnese, pues, V. S. reclamar contra esto i que se haga saber al caballero Pinto ser el Instituto su único i lejítimo acreedor, a quien debe satisfacer sin escusa i cumplidamente.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Instituto Nacional, 1 Julio 29 de 1819. *Dr. Manuel Jos. Verdugo*, R. del I. N.

Núm. 198

Excmo. Señor:

En oficio 31 de Marzo último, dijo el Senado a V. E. que si era necesario realizar el proyecto de la espedicion a Lima, que debia efectuarse a la mayor brevedad, seria utilísimo tener preparados los medios para hacer asequible la recaudacion de las contribuciones que debe hacer el vecindario de esta capital, segun el rateo que se pasó; que para las ciudades i villas de fuera se nombrara un comisionado, que, metodizando el rateo de sus vecinos, pudieran presentar arbitrios para hacer mas fácil, pronta i asequible la recaudacion que ha de consignarse en la tesorería de la Casa de Moneda. Ya se acercan los momentos en que debe principiarse la grande obra de la espedicion al Perú; i cuando concibe el Senado que hasta ahora no se ha hecho eleccion de los comisionados, recordando a V. E. lo espuesto en la citada nota 31 de Marzo, recomienda se preceptúe el mas pronto nombramiento de las comisiones para las ciudades i villas del Estado, encargando que a ellas concurra el censor que ya está nombrado en todos los lugares. —Dios guarde a V. E.—Santiago, Julio 29 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 199

Necesita el Excmo. Senado los documentos que Ud. le ofreció verbalmente para hacer ver la justicia con que procedió en el castigo de las mujeres que en la villa de los Andes fueron escarmentadas por receptadoras de desertores; i me ordena le pida por secretaría se sirva remitirlos, que, inspeccionados, se le devolverán por mi conducto.—Dios guarde a Ud.—Santiago, Julio 29 de 1819.—Al Comandante accidental del número 11, don Ramon Guerrero.

Núm. 200

Excmo. Señor:

Con lo fundado por el Gobernador de Valparaíso i lo espuesto por los ministros de Hacienda sobre aumentar el duplo del derecho de caminos, se conforma el Senado en la realizacion de este proyecto, convencido de las observaciones que le hace V. E.; pero, hallándose subastado el que ántes se exijia, habrá de correr el aumento sin perjuicio del subastador, hasta que, cumplido el término de su contrata, pueda acordarse la subasta con concepto al aumento doble que recibe el ramo; i para que en el ínterin no se perjudique el Erario, deberá nombrarse un comisionado que recaude el impuesto por separado, llevando cuenta exacta i prolija para rendirla mensualmente, a fin de que sirva de regla en lo sucesivo, si por no presentarse postores que hagan ventajas al Erario, se conciba interesante su administracion. —Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Julio 29 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 201

Penetrado el Senado de la objecion que le hace V. S. en su nota 22 del que rije, sobre la resolucion de 12 del mismo, declarando que los electores que deben sufragar en las elecciones de comercio, a mas de las recomendaciones que encarga la cédula de ereccion, deben contar con el caudal de diez mil pesos; ha declarado S. E. que esta cantidad corra i se entienda por la de cinco mil pesos, que ha de tener de caudal todo comerciante para que sufraguen en las elecciones. De órden de S. E. comunico a V. S. esta determinacion en contestacion a su nota citada i para el debido efecto.—Dios guarde a V. S.—Santiago,

Julio 29 de 1819.—Al señor Juez de Comercio, don Agustin Eyzaguirre.

Núm. 202

Excmo. Señor.

Si don Agustin Eyzaguirre i socios son los primeros empresarios del país que han proyectado la espedicion a la India, que producirá ventajas al comercio i servirá de estímulo a otros negociantes, no será por demas beneficiarles en cuanto sea posible. Es cierto que el Reglamento del libre comercio les concede privilejios singulares; pero si, pidiendo la libertad de derechos de retorno e importacion, quieren ser agraciados en ellos a mas de los que se les han dispensado de esportacion, cree el Senado que, por las recomendaciones que merecen estos naturales i por el objeto de la espedicion, se les haga la gracia de 6,000 pesos sobre todos los derechos que hayan de pagar por el retorno de los efectos que importen de su pertenencia, sin que pueda gozar del privilejio lo que venga a comision o sea de estraña propiedad, cuya excepcion será sin ejemplar porque cualesquiera otros quedarán ligados con la obligacion de satisfacer íntegros los derechos que designa el Reglamento.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Julio 29 de 1819. —Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 203

Excmo. Señor:

Cuando por conciliar V. E. el alivio de los litigantes i el interes de los Relatores i portero de la Cámara de Justicia, segun el espíritu de la Constitucion, entiende que pueden los primeros disfrutar de la asignacion de 800 pesos i de 400 pesos el segundo, sin sufrir el descuento a que están sujetos los demas empleados, no puede desentenderse el Senado de aprobar la resolucion en circunstancias que los apuros del Erario no permiten otra cosa; pero habrá de ser con la calidad de por ahora, porque decretándose el pago íntegro del sueldo de los empleados, gozarán los Relatores de los mil doscientos pesos que tiene acordados el Senado, i el portero quinientos pesos, sin exijir derechos a alguna de las partes. Ello es que el arbitrio debe abrazarse para evitar el clamor del público i subsanar de algun modo el perjuicio que van a sufrir estos empleados; i si solo en los términos espresados podrá conseguirse uno i otro, espera el Senado la aprobacion, segun va significado.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Julio 29 de 1819. —Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 204

Excmo. Señor:

Aprueba el Senado que para la Comandancia Jeneral del departamento de Marina, se cree un secretario con el sueldo de mil pesos, para que lleve la correspondencia i tenga la responsabilidad de su archivo; i supuesto que para este destino halla V. E. a propósito al primer oficial de la comisaría de guerra don Juan Noya, se conforma tambien con el nombramiento, i puede V. E. espedir las órdenes que convengan para que proceda el elejido al desempeño de sus funciones.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Julio 29 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 205

Excmo. Señor:

Hace dias que el censor nombrado en la ciudad de Talca, pasó al Senado el adjunto informe con los documentos de su referencia. No se le habia dado curso por otras atenciones que lo han embarazado; pero exijiendo por la resolucion, se ha estimado conveniente pasarlo todo a V. E. para que, con intelijencia de lo que instruye i como que es regular tenga conocimiento de la queja del censor, se sirva proveer lo que estime mas oportuno para la satisfaccion de aquel vecindario i evitar el clamor que no ha sido posible acallar hasta el dia.—Dios guarde a V. E. —Santiago, Julio 29 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 206

Por ocurrencias de la mayor gravedad, i por inconvenientes insuperables, se habia omitido en el Excmo. Senado dar curso a la queja que Ud. elevó contra la conducta que en perjuicio de ese pueblo observó el comandante accidental don Pedro Barnechea; pero, no pudiendo S. E. desentenderse de la justicia que contiene el reclamo, lo ha pasado al Excmo. Señor Supremo Director con el oficio recomendatorio que exije la necesidad de reparar el exceso cometido por Barnechea.

De órden de S. E. se lo aviso para su satisfaccion, quedando persuadido que el resultado se le comunicará si aquí viniese la contestacion.—Dios guarde a Ud.—Santiago, Julio 31 de 1819. —A don José María Silva.

SENADO CONSERVADOR

SESION 106, ORDINARIA, EN 30 DE JULIO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO ANTONIO PEREZ

SUMARIO. —Asistencia. Cuenta. —El Senado no acepta se aplique la casa del Seminario para cuartel de invalidos.—Gastos de secretaria. Nombramiento de censores suplentes. —Acta. —Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos Jose Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José Maria de
Villarreal José Maria (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Supremo Director acompaña una representacion del vicario castrense sobre la restriccion de sus facultades impuesta por los artículos 4.º i 17 del reglamento que cita, i sobre que se le declare competente para conocer en ciertas causas i con jurisdiccion inmediata sobre los capellanes. (*Anexo núm. 207. V. sesion del 5 de Agosto.*)

2.º De una nota en que el doctor don Juan Miquel, médic-ocirujano titulado, pide que, en atencion a las ocupaciones del doctor Grajales, se le nombre facultativo propagador de la vacuna. (*Anexo núm. 208.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Sobre la indicacion que el Supremo Director hace (*V. sesion del 28 de los corrientes*) de dedicar a cuartel de inválidos la casa que el Seminario ocupaba, no aceptarla por cuanto el alquiler de ella está aplicado al sostenimiento del Instituto Nacional, i proponerle que dedique a aquel objeto los cuartos contiguos a la iglesia de la Compañía frente a la Catedral, i si fuere preciso, el patio que la comedia ocupa. (*Anexo núm. 209.*)

2.º Pasar al Supremo Director una cuenta de la inversion de los ciento cincuenta pesos pedidos en Marzo i Abril para gastos de secretaría i pedirle otros ciento. (*Anexo núm. 210.*)

3.º Disponer que para los casos de enfermedad, ausencia o implicancia de los censores, procedan los cabildos a nombrarles suplentes. (*Anexo núm. 211. V. sesion del 31.*)

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a treinta dias del mes de Julio de mil ochocientos diecinueve, convocado el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones ordinarias, se vió la incitativa del Supremo Director para que las casas que servian para el Seminario se destinen a cuartel de inválidos, i dispuso S. E. se contestara que, estando señalado el alquiler de esas casas para el fomento del Instituto, que siendo el establecimiento mas útil al país no puede ser auxiliado por el Erario, atendiendo a sus escaseces, no era posible quitarle esa entrada, que podria ser al ménos de seiscientos pesos anuales, que era lo que ya se ofrecia por su alquiler; i que si era urjente el cuartel de inválidos, podria destinársele los cuartos contiguos a la iglesia Compañía que están al frente de la santa iglesia Catedral, no teniendo por ahora otra ocupacion que la de conservar en ellos mujeres emigradas, i que aun, no siendo suficientes estas piezas, podria echarse mano del patio que ocupa la comedia luego que se desembarace.

Ordenó S. E. se pasara al Supremo Director la cuenta de la inversion de los ciento cincuenta pesos que en los meses de Marzo i Abril se entregaron para los gastos de secretaría i sala del Excmo. Senado, pidiéndose cien pesos para las posteriores ocurrencias, que deberian entregarse al secretario de este Departamento.

Mandó S. E. se dijera al Supremo Director que, no habiendo dispuesto la Constitucion Provisoria el nombramiento de suplente del censor de las ciudades i villas del Estado, se habia resuelto que para las ausencias, enfermedades o implicancias de aquel funcionario, procedieran los Cabildos a la eleccion de esos suplentes, dándose la órden para su verificativo. I ejecutadas las comunicaciones, segun lo acordado, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario. —*Perez.*— *Alcalde.*—*Rozas.*—*Cienfuegos.*—*Fontecilla.*—*Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 207

Excmo. Señor:

Dirijo a manos de V. E. la adjunta nota del Vicario Jeneral del Ejército referente al espíritu restrictivo de los artículos 4.° i 17 del Reglamento provisorio que cita, respecto de las facultades inherentes a su jurisdiccion. V. E., despues de examinarla, resolverá lo que se le ofrezca i parezca en el particular.— Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, 30 de Julio de 1819.—Bernardo O'Higgins.—*José Ignacio Zenteno*, secretario.—Excmo. Senado.

Núm. 208

Excmo. Señor Presidente i demas vocales del Senado del Estado Chileno:

Don Juan Miquel, médico-cirujano, con las licencias respectivas i presentadas ante el Protomédico de esta capital, a V. E. con el debido respeto espone: Que habiendo sabido que V. E., atendiendo al bien de la humanidad, presentándole cuantas mejoras pudiesen ser congruentes al mejor éxito en la salud pública, habia tenido a bien crear una plaza de facultativo propagador de la vacuna, para que de este modo se consiguiesen con mas seguridad los buenos resultados que se esperaban en tan útil administracion; i que don Manuel Grajales, por su parte, habia puesto todo el conato en contribuir con sus conocimientos estensos en la materia al mejor grado de perfeccion, para lo que estendió i aun quedó en presentar un nuevo plan auxiliador del mencionado ramo de vacuna, pero que las ocupaciones de este profesor no le permiten por su parte desempeñar:

Por tanto, a V. E. rendidamente suplica que, acompañándole iguales sentimientos de humanidad hácia sus semejantes, se digne concederle el desempeño del citado encargo, supuesto que en la actualidad no se halla desempeñado por persona alguna. Es gracia que espera alcanzar de la poderosa mano de V. E., en el ínterin que queda rogando al Todopoderoso conserve la vida de V. E. dilatados años.—Santiago, 30 de Julio de 1819.—*Juan Miquel.*

Núm. 209

Excmo. Señor:

A la honorable nota de V. E. 27 del que rije sobre la aplicacion de las casas que servian para el Seminario, debe contestar el Senado que, como para organizar el Instituto fué preciso contar con sus entradas seguras, se le señaló el alquiler de aquellas casas porque los notorios atrasos de los fondos públicos no permiten facilitar de ellos los auxilios que se han menester para la conservacion de un establecimiento tan útil i necesario, que no es regular se suspenda por falta de auxilios. V. E. sabe mui bien que si las rentas del Instituto se colectaran en las cajas del Erario, no estaria mui léjos que se cerrara la escuela de las ciencias que hace tanto honor al país; i si para evitar este inconveniente interesa tenga sus privativos fondos inaplicables a otro ramo, no podrá ser conveniente que, con limitacion de sus entradas, sirva para inválidos el colejio del Semi-

nario, máxime cuando, teniendo por norte el objeto citado, se acordó el alquiler de esas casas para las que ya hai opositores, que al ménos proporcionarán la entrada de 600 pesos anuales. Si urje el cuartel de inválidos, puede V. E. destinarles el cañon de cuartos que, contiguos a la iglesia de la Compañía, están al frente de las gradas de la iglesia Catedral habitados por mujeres emigradas, sin utilidad del Instituto ni del Estado; i si aun no fuesen suficientes, luego que la comedia se mude a otro lugar i queden las aulas en la escuela que se halla en ellas provisionalmente, habrá un cuartel con mas proporcion que las casas del Seminario, manteniéndose en el entretanto como ha estado hasta aquí.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Julio 30 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 210

Excmo. Señor:

Por la cuenta que se acompaña a V. E. se demuestra estar ya consumidos los 150 pesos que últimamente se entregaron en dos distintas partidas i en los meses de Marzo i Abril para los gastos de Secretaría i demas de la sala del Senado; i para poder ocurrir a los posteriores, que no pueden evitarse, se servirá V. E. prevenir a los ministros de Hacienda entreguen 100 pesos al secretario don José María Villarreal.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Julio 30 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 211

Excmo. Señor:

En la Constitucion Provisoria no se previno que, para el caso de ausencias, enfermedades o implicancias del censor de las ciudades i villas del Estado, se nombrara un suplente por los Cabildos. Se ha comunicado al Senado que esta falta es perjudicialísima al objeto del nombramiento de censores; i para suplirla, usando de la facultad que le concede la misma Constitucion, declara desde luego que en todo lugar en que haya elejidos censores, procedan los Cabildos a la eleccion de suplentes, a quienes deberá encargarse el desempeño de las funciones de los propietarios cuando por implicancias no pueden ejercerlas; i para que esto se verifique a la mayor brevedad, se servirá V. E. hacer la competente prevencion a todos los Cabildos. — Dios guarde a V. E. — Santiago, Julio 31 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 107, ESTRAORDINARIA, EN 31 DE JULIO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO ANTONIO PEREZ

SUMARIO. Asistencia. Cuenta. Contrato de provision del ejército espedicionario. Acta. Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos Jose Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas Jose Maria de
Villarreal Jose Maria (secretario)

Comparecen tambien en calidad de informantes, por órden del Senado *(V. sesion del 28 de Julio)*, los señores:

Borgoño Jose Manuel
Eyzaguirre Agustin de
Gandarillas Joaquin
Mena Pedro

I en calidad de empresarios de la provision del ejército, los señores:

Rodriguez Peña Nicolas
Sarratea Juan José
Solar Felipe Santiago del

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Supremo Director acompaña dos solicitudes: una de don Antonio Merino, a nombre de don Tomas Caricaburu, en demanda de que se exima de derechos la importacion de azogue, i otra de los comerciantes ingleses en demanda de que las bayetas se declaren libres de derechos. *(Anexo núm. 212. V. sesion del 5 de Agosto de 1819 i 27 de Julio de 1820.)*

2.º De otro oficio en que el censor de San Felipe comunica hallarse en Santiago, pide que se le mande nombrar reemplazante interino e informa acerca de las irregularidades que en aquella ciudad i en la villa de los Andes se han cometido al repartir las cuotas de la contribucion mensual *(Anexo núm. 213. V. sesion del 30.)*

3.º De unas propuestas de provision del ejército espedicionario hechas por don Antonio Arcos i socios.

ACUERDOS

Se acuerda:

No aceptar las propuestas de provision del ejército espedicionario hechas por don Antonio Arcos i socios, discutir las hechas

por don Felipe Santiago del Solar i socios i aprobarlas en la forma que consta en el acta subsecuente. *(Anexo núm. 214. V. sesiones del 28 de Julio, del 18 de Agosto i 22 de Diciembre de 1819).*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a treinta i uno dias del mes de Julio de mil ochocientos diezinueve, estando el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, comparecieron don Agustin de Eyzaguirre, el teniente coronel de ejército don José Manuel Borgoño, doctor don Joaquin Gandarillas i don Pedro Mena, llamados para conferenciar sobre las proposiciones de don Nicolas Rodriguez Peña, don Felipe Santiago del Solar i don Juan José Sarratea, que, formando una compañía, se ofrecian a proporcionar lo necesario para la espedicion de 4,000 hombres al Perú; i aunque con el mismo objeto se hicieron otras propuestas por don Antonio Arcos, habiendo demostrado la comision especuladora ser mas ventajosas las de Solar, se entró en la discusion sobre ellas, mandándoseles los artículos que contenian i fueron los siguientes:

1.° Para primero de Enero del año de mil ochocientos veinte, la compañía tendrá prontos en el puerto de Valparaíso todos los aprestos necesarios para una espedicion de cuatro mil hombres con destino al Perú i veinte caballos para el Estado Mayor, segun se detalla en los subsiguientes artículos.

2.° La compañía se obliga a preparar i pagar por su cuenta trasportes para un ejército de cuatro mil hombres, como asimismo a su manutencion i la de los caballos, tanto en la ida de la espedicion como en su vuelta (en caso de un mal suceso, en el término de cinco meses desde el dia de su partida de Valparaíso), para lo cual se obliga a embarcar víveres para este tiempo.

Tambien preparará un rancho para el señor Jeneral i su Estado Mayor.

3.° La compañía aprontará para el dia primero de Enero, cuatro mil vestuarios construidos en el país i segun los modelos que se le presenten, que se compondrá de:

Un capote o levita de paño con vivos.
Una gorra de cuartel de paño.
Un pantalon de brin.
Un par de botines de id.
Dos camisas de bayeta.
Dos pares de zapatos.

4.° La provision que se embarque de cuenta de la compañía, será administrada por ella misma i sus empleados, acordando ántes la cantidad i órden de distribucion con el señor Jeneral en Jefe, segun las notas que se presentaren por este señor.

5.° Como el objeto de la compañía es facilitar el trasporte de la espedicion al Perú de ida i vuelta (en caso de mal suceso, en el término de los cinco meses estipulados), será solo de su cuenta la manutencion de hombres i caballos ínterin estén embarcados; mas, desde el momento en que la espedicion salte en tierra, quedará concluida nuestra contrata i cualquier auxilio que la compañía preste despues de este tiempo, será por nuevas contratas i a precios corrientes, cuyos valores nos serán abonados en aquellos pueblos.

6.° Si por algun acontecimiento, despues de haber salido la espedicion de Valparaíso, vuelve a ésta porque el Jeneral desista de la empresa o por alguna otra causa, la compañía dará por concluida su contrata i el Gobierno quedará obligado a cumplir en Chile el todo de lo estipulado, entregando a los proponentes el último tercio que debia pagarse en el país enemigo.

7.° La compañía está segura de cumplir lo prometido para el dia primero de Enero; pero si por algun accidente faltase, se obliga en tal caso a reparar esta falta con la exhibicion de mil quinientos pesos diarios, siendo el Gobierno igualmente responsable a abonar a la compañía igual cantidad diaria por las demoras que le cause desde el primero de Enero. Tambien abonará el Gobierno los cargos de estilo que hagan los capitanes de los buques por las estadías.

El Gobierno se obliga por su parte a observar los artículos siguientes respecto a la compañía:

1.° El Gobierno abonará a la compañía por cada soldado, sarjento, cabo, tambor i músico, etc., que se embarque en el puerto de Valparaíso, sesenta pesos i por cada caballo setenta.

2.° El Gobierno, inmediatamente de celebrada la contrata, mandará entregar a la compañía todos los buques de presas que ha tenido i tiene, como los que en lo sucesivo adquiriere ántes de la salida de la espedicion, cuyo valor será abonado en cuenta de la deuda apreciados un diez por ciento mas de lo en que los compró en remate; esto es siempre que se hallasen en el estado en que los remató, i en caso de haber algun detrimento, la baja será en proporcion, por medio de peritos.

3.° Si como es de esperar, los trasportes de que habla el artículo anterior no son suficientes para conducir la espedicion de cuatro mil hombres, el Gobierno prestará toda su autoridad i auxilio a la compañía para el embargo de buques nacionales, i en su defecto, estranjeros, debiendo la compañía abonar a sus dueños sus correspondientes fletes. El seguro de los buques será de cuenta del Gobierno.

4.° De todo lo que forme el material del Ejército, como municiones, artillería, etc., que

sea embarcado a bordo de los buques de la compañía, el Gobierno pagará a ésta sus fletes a precios corrientes.

5.° El Gobierno pagará a la compañía solamente los dos tercios de las cantidades citadas en los antecedentes artículos, en los términos siguientes:

1.° La compañía recibirá para ayuda de los grandes desembolsos que de pronto tiene que emprender, ciento cincuenta mil pesos, que serán cubiertos de la primera entrada de los trescientos mil pesos de la actual contribucion calculada a este efecto, los que se nos deberán entregar, lo mas tarde, el diez del corriente Agosto.

2.° El valor de los buques que se nos vendan i toda clase de víveres que tenga o pueda tener el Gobierno, los que serán abonados a precios corrientes, bajo la precisa condicion de ser de buena calidad i que su entrega no pase dos meses de la fecha.

3.° i último. El resto i último hasta completar la deuda de los dos tercios, se nos dará en billetes sin plazo i abonables en la aduana. (1)

6.° El tercio último i restante será abonable en el primer país enemigo que ocupe el ejército con las primeras entradas o contribuciones que imponga.

La compañía pide últimamente por todo privilejio la introduccion de quinientas toneladas libres de todo derecho nacional i municipal en el puerto o puertos del Perú que mas le acomode. Si el Gobierno, últimamente, determinase embarcar ménos de los cuatro mil hombres, será siempre obligado a cumplir a la compañía el todo de lo estipulado en la presente contrata, mediante a que ésta emprende sus gastos con concepto a los cuatro mil hombres.—Santiago de Chile, i Julio 23 de 1819. *Nicolás Rodriguez Pena — Solar. —Sarratea i Compañía.*

Con estas proposiciones, a presencia de los comisionados elejidos para el exámen de ellas, se acordaron las siguientes adiciones:

1.ª Sobre el primer artículo, debe quedar al arbitrio del Gobierno señalar el tiempo de la espedicion, número de tropas i caballadas.

2.ª Sobre el artículo 5.°, los víveres para cinco meses deben estar a disposicion del Jeneral i del Gobierno para usar de ellos en mar i tierra, sin que haya obligacion de hacer otro abono que el de la cantidad prefijada en pago de la espedicion, i el Jeneral cuidará de dejar los víveres para una retirada o caso de mal suceso.

3.ª Sobre el 6.°: en el caso de arribada involuntaria, deben los empresarios continuar el término de los cinco meses de su estipulacion. En el caso que el Jeneral disponga volver a alguno de nuestros puertos, para salir despues, siendo dentro de los cinco meses, debe continuar la contrata; pero si la vuelta de la escuadra fuese para no salir mas, será de la obligacion del Gobierno pagar a los empresarios los fletes pactados, recibiendo los víveres, vestuarios, caballos, etc., por la importancia de los costos, segun la cuenta que presentará la compañía, corriendo al cargo del mismo Gobierno señalar una competente compensacion que resarza el trabajo i perjuicio de los empresarios.

4.ª Sobre el artículo 7.°, debe señalarse el término de quince dias para concluir los aprestos i ejecutar dentro de ellos la salida de la espedicion, i si no se verifica por parte del Gobierno, puede dar por concluida la negociacion i sujetándose a la pena del artículo anterior; pero si quisiese continuar i no lo verifica, pasados los quince dias, correrá la pena convencional que anuncian los empresarios.

Obligaciones del Gobierno.

5.ª Sobre el artículo 2.°, se obligará, en los términos que propone la compañía, a venderle los buques que estén por enajenarse, mas no los enajenados, abonando los empresarios los costos que en algunos haya hecho el Gobierno, así como rebajará el detrimento que hubiere habido despues del remate.

6.ª Sobre el artículo 3.°, quedará obligado el Gobierno al seguro de los buques, ménos en el caso de naufrajio, que debe ser del cargo del que los fleta, allanándose igualmente al embargo de transportes, si practicadas las oportunas dilijencias por los empresarios, no lo consiguieren.

Puede correr el artículo 4.°

7.ª Sobre el artículo 5.°, el plazo de la entrega del numerario que piden los empresarios a buena cuenta de los tercios que deben entregárseles, será precisamente el mes de Setiembre, i se les darán buques i víveres hasta el completo de los dos tercios de la total estipulacion.

8.ª Sobre el artículo 6.°, se completarán los dos tercios a los empresarios, en buques, víveres i dinero, hasta enterar ciento sesenta mil i pico de pesos.

9.ª Sobre el artículo último, el Gobierno recomendará la solicitud i la contrata, sin quedar obligado a la menor responsabilidad para el evento que no produzca su efecto.

Sancionadas las adiciones, se pasaron al Supremo Director para que, con presencia del resultado de ellas, se sirviera decretar la aprobacion con aquel interes que tiene por el honor i felicidad del país. I ejecutada la remision i comunicacion, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Perez.—Alcalde.—Rozas. – Cienfuegos – Fontecilla. – Villarreal*, secretario.

(1) Estas palabras «abonable en la aduana» aparecen en el acta orijinal del Senado con una raya al través, mas no de un carácter suficientemente marcado para inducir a creer que ha habido intencion decidida de suprimirlas. (*Nota del Recopilador.*)

ANEXOS

Núm. 212

Excmo. Señor:

Tengo el honor de pasar a manos de V. E. la adjunta solicitud de don Antonio Merino a nombre de don Tomas Caricaburu, para que V. E. se sirva acordar lo que estime conveniente. Igualmente acompaño a V. E. la representacion de los comerciantes ingleses para el mismo efecto.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial, 31 de Julio de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 213

Excmo. Señor:

Cuando me he partido de la ciudad de San Felipe, ha quedado sin censor, por serlo yo i hallarme en esta capital, porque cuando fuí elejido por aquel Cabildo, no se nombró un suplente ni lo prevenia la Constitucion. Es necesario otro me subrogue miéntras descanso en el seno de mi familia i V. E. lo ordene.

Por otra parte, pongo en conocimiento de V. E. que la distribucion que hicieron los cabildos de San Felipe i de los Andes de contribuciones mensuales, ha sido disconforme i contra la mente de la Constitucion, que encarga la consideracion con los pobres. Estoi satisfecho que muchos son gravados, cuando apénas tienen para subsistir una racion diaria de su trabajo personal, i otros pudientes contribuyen con un tercio de lo que deben. V. E. debe mandar de nuevo el rateo, encargando sériamente el desinteres, la caridad i justicia en este procedimiento. —Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago i Julio 31 de 1819.—Excmo. Señor.—*Francisco Paula Caldera.*—Excmo. Senado.

Núm. 214

Excmo. Señor:

Devuelve el Senado a V. E. las propuestas de don Antonio Arcos i socios, i las de Peña, Solar, Sarratea i Compañía, dirijidas a la empresa de facilitar los aprestos necesarios para una espedicion de 4,000 hombres al Perú. Para examinar los artículos que ambas contienen i discutir un negocio de tanto bulto, se llamaron al acuerdo al Juez de Comercio don Agustin Eyzaguirre, al teniente coronel de ejército don José Manuel Borgoño, al doctor don Joaquin Gandarillas i a don Pedro Mena, sujetos que, a mas de sus conocimientos, se tomaron tiempo para reflexionar en la materia; i despues de sus meditaciones, pasaron al Senado a hacer sus observaciones, afirmando algunas de ellas en demostraciones físicas, deduciendo, por conclusion, que las propuestas de Peña, Solar, Sarratea i Compañía, eran las mas ventajosas al Estado: se formaron discusiones utilísimas para sacar en claro los artículos que podrian correr i cuáles adicionarse. En su virtud, aprueba el Senado las propuestas de Peña, Solar, Sarratea, con las adjuntas anotaciones que darán a V. E. la idea de lo obrado; i si, como es justo, debe incitarse el ánimo de los empresarios con la esperanza del lucro i con el consuelo de adelantar en sus ganancias, no parece conveniente ponerles tantas trabas que la embarazen continuar en la empresa; que conociendo V. E. sus ventajas, podrá deliberar con aquel interes que tiene por el honor i felicidad del país.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Agosto 2 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 108, ESTRAORDINARIA, EN 2 DE AGOSTO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO ANTONIO PEREZ

SUMARIO. Asistencia. Cuenta. Condiciones del remate de una casa. Revision semestral de las cuotas de la contribucion mensual.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos Jose Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José Maria de
Villarreal José Maria (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Director Supremo acompaña una representacion por la cual varios comerciantes estranjeros piden permiso para esportar frutos nacionales a puertos enemigos no bloqueados. *(Anexo número 215. V. sesiones del 6 de Agosto de 1819 i 20 de Noviembre de 1820.)*

2.º De una consulta que hace don José Manuel Barros sobre si el remate de la casa que fué de don Manuel Alen se ha de hacer al contado o a censo redimible. *(V. sesiones del 9 i 18 de Junio i 2 de Julio de 1819.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que el remate de la casa que perteneció a don Manuel Alen se haga a censo, bajo espresa condicion de que el rematante no pueda en tiempo alguno reclamar la rebaja del cinco al cuatro por ciento, i comunicarlo así a la Junta de Almonedas por intermedio del Excmo. Director Supremo. *(Anexo número 216. V. sesiones del 9 i 18 de Junio, 2 de Julio i 5 de Agosto de 1819.)*

2.º Autorizar a los Cabildos de las ciudades i villas del Estado para que cada seis meses reformen las listas respectivas de la contribucion mensual, aumentando las cuotas de los que hayan mejorado de fortuna i minorando las de aquellos que hayan esperimentado quebrantos. *(Anexo núm. 217. V. sesiones del 31 de Marzo, 29 de Julio i 12 de Octubre de 1819.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a dos dias del mes de Agosto de mil ochocientos diezinueve, convocado el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, mandó se pasara al Supremo Director la representacion de don José Manuel Barros, dirijida a consultar sobre si el remate de la casa que fué de don Manuel Alen i existe al principio del cerro de Santa Lucía, debia ejecutarse al contado o a censo redimible; i considerando S. E. que el valor de este fundo estaba destinado a favor del Instituto Nacional, dispuso se dijera al Supremo Gobierno se sirviera prevenir a la Junta de Almonedas que, admitiendo las posturas que se presenten con la obligacion de reconocer el principal e interes, debia declarar, por condicion espresa del remate, que en tiempo alguno podria reclamarse por la rebaja del cinco al cuatro por ciento, porque ésta deberia ser condicion espresa de la subasta.

Teniendo S. E. la noticia de que por la variacion que esperimentan las fortunas de los ciudadanos, aumentándose las de los unos i minorándose las de otros, se hace insoportable el pago de la mensualidad, resolvió S. E. se dijera al Supremo Director que para remover el inconveniente que habrá en la recaudacion i evitar el desórden de esa pension, se autorice a los Cabildos de las ciudades i villas para que cada seis meses, reformando la lista del mensual, aumenten las cantidades a los que hayan merecido incremento en sus bienes, minorándolas a los que se conozca haber esperimentado quebranto; pero sin excederse ni quitar el todo de la mensualidad señalada a cada lugar. I quedando todo ejecutado, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Perez.*—*Alcalde.*—*Rozas.*—*Cienfuegos.*—*Fontecilla.*—*Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 215

Excmo. Señor:

Algunos comerciantes estranjeros pretenden esportar frutos del país a los puertos enemigos del Pacífico que no estén bloqueados. Aunque este es un nuevo recurso de ingreso para nuestro erario, i al mismo tiempo aumenta el consumo de nuestras producciones, proporcionándonos la adquisicion de las de aquellos puntos que deben venir en retorno, sin perjudicar en manera alguna nuestros planes respecto de los puertos bloqueados, suplico a V. E. se digne examinar el proyecto i decirme su dictámen sobre su conveniencia o dificultades que le puedan ocurrir.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Agosto 2 de 1819.—Bernardo O'Higgins.—Excmo. Senado.

Núm. 216

Excmo. Señor:

El recurso de don José Manuel Barros para el remate de la casa que fué de Alen i existe al principio del cerro de Santa Lucía, se halla concebido con todo el aspecto con que se presenta la justicia. Lo pasa el Senado a V. E. para que se sirva prevenir a la Junta de Almoneda que, admitiendo la propuesta o posturas que hagan para su remate, lo ejecute en el mejor postor que se obligue a reconocer a interes la totalidad del importe de la subasta a favor del Instituto, sin que en tiempo alguno pueda exijirse por la rebaja del interes de un cinco por ciento a que deberá obligarse por correr el remate bajo esta precisa calidad.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Agosto 2 de 1819.—Al Excmo Señor Supremo Director.

Núm. 217

Excmo. Señor:

Se ha hecho al Senado la anunciacion de que, creciendo a las veces las fortunas de los ciudadanos i minorándose las facultades de otros, no pueden muchos continuar en la contribucion mensual que se les prefijó al principio de este señalamiento; i para remover el inconveniente que habrá precisamente en la recaudacion, será utilísimo autorizar a los Cabildos de todas las ciudades i villas para que cada seis meses reformen la lista del mensual, aumentando la pension a los que hayan mejorado de fortuna i modificándola en los que se reconozca minoracion de bienes, pero sin excederse ni quitar el todo del mensual que paga cada lugar.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Agosto 2 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 109, ORDINARIA, EN 5 DE AGOSTO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO ANTONIO PEREZ

SUMARIO. Asistencia. Cuenta. Liberacion de derechos al azogue. Duplicacion de derechos a la bayeta.—Recurso del vicario castrense sobre capellanías.—Derechos de importacion de unas mulas.—Exencion de derechos a la importacion de caballos. Remuneracion al guarda mayor de tiendas. Abolicion de un gravámen impuesto por el provincial de Santo Domingo.—Establecimiento de escuelas i creacion de ciertos cargos en la provincia de San Fernando.—Parte de presa del auditor naval.—Cobranza de ciertas rentas del Instituto Nacional.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José María de
Villarreal Jose María (Secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Supremo Director acompaña los antecedentes relativos al impuesto sobre las fondas, bodegones i pulperías de Valparaíso i espone que, segun el gobernador de aquel puerto, cada rejidor es dueño de alguno de estos establecimientos i de consiguiente no es factible obtener que el Cabildo apruebe la contribucion aludida. *(Anexo núm. 218. V. sesiones del 17 i 21 de Julio i 6 de Agosto de 1819.)*

2.° De otro oficio en que el mismo Majistrado propone que los derechos del 9% que gravan la esportacion de la plata se reduzcan a solo el 4% o el 5% i que a la vez se agraven las penas señaladas a los contrabandistas. *(Anexos núms. 219, 220 i 221. V. sesiones del 2 de Julio i 6 de Agosto de 1819.)*

3.° De otro oficio en que el mismo Majistrado patentiza los males que acarrearia la revocacion del senado-consulto del 10 de Mayo último solicitada por algunos comerciantes. *(Anexo núm. 222. V. sesion del 31 de Julio último.)*

4.° De una nota por medio de la cual don Manuel José Verdugo, rector del Instituto Nacional, pide se ordene a don Manuel de Salas, conservador de la Biblioteca Nacional, que entregue los libros pertenecientes a aquel establecimiento. *(Anexo número 223.)*

5.° De un oficio en que el Gobernador del

Obispado comunica, en contestacion a otro del Senado fecho a 23 de Julio, que va a espedir las órdenes convenientes para hacer cumplir en lo que le concierne el Reglamento de papel sellado; pero no las espedirá para hacer efectivo el impuesto sobre los recibos de intereses de censos, capellanías, etc., a causa de los inconvenientes que ello acarrearia i que enumera. *(Anexo núm. 224. V. sesion del 22 de Julio último.)*

6.° De una nota en que el reverendo padre provincial i definitorio de Santo Domingo pide se imponga a los relijiosos que desempeñan los cargos de curas, tenientes-curas i capellanes una contribucion destinada al fomento de las escuelas. *(V. sesion del 17 de Octubre de 1811.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Declarar que los azogues, por ser materia prima, están exentos de derechos de importacion, i autorizar al Supremo Gobierno para comprar alguna cantidad en las Provincias Unidas con el fin de facilitar esta sustancia a los mineros i evitar el monopolio. *(Anexo núm. 225. V. sesiones del 31 de Julio, del 27 de Agosto i 2 de Setiembre de 1819 i 15 de Marzo de 1822.)*

2.° Sobre la solicitud de los comerciantes ingleses, declarar que las bayetas, por ser un artículo similar, están sujetas a derechos dobles de estranjería. *(Anexo núm. 226. V. sesiones del 31 de Julio de 1819 i 6 de Julio de 1820.)*

3.° Sobre el recurso del vicario castrense *(V. sesion del 30 de Julio)* pedir informe al Gobernador del Obispado. *(Anexo número 227.)*

4.° Sobre la solicitud de don Matías Morales *(V. sesion del 22 de Julio)*, no concederle la liberacion de derechos que solicita por la introduccion de unas mulas, i eximir de pagarlos por los caballos que se importen en el término de dos años. *(Anexo núm. 228. V. sesion del 11 de Mayo de 1821.)*

5.° Mandar pagar al guarda-mayor de tiendas cinco pesos mensuales por el alumbrado i guarda de las casas del Consulado. *(Anexo núm. 229.)*

6.° Rechazar la contribucion que el padre provincial i definitorio de Santo Domingo intenta imponer, para fomento de las escuelas, a los padres-curas, tenientes-curas i capellanes, i pasar el espediente al Gobernador del Obispado para que haga cumplir esta determinacion. *(Anexo núm. 230. V. sesion del 17 de Octubre de 1811.)*

7.° Sobre los proyectos del teniente-gobernador de San Fernando, aprobar el establecimiento de escuelas en todas las diputaciones de aquel distrito; autorizar el cobro de un moderado estipendio a los padres que puedan pagarlo por la educacion de sus hijos; disponer que en los territorios estensos haya dos diputados con tres jueces celadores, que en la administracion de justicia sean unos i otros auxiliados por las milicias, i que con los dos alcaldes i el censor de la villa se forme una junta de auxilios para atender al ejército segun las instrucciones del Supremo Gobierno. *(Anexo núm. 231. V. sesion del 23 de Julio último.)*

8.° Pedir informe al Vice-Almirante de la escuadra sobre la solicitud del auditor secretario de marina en demanda de que se declare la parte que le corresponde en las presas. *(Anexo núm. 232. V. sesion del 10 de Setiembre de 1819.)*

9.° Declarar que la cobranza de las rentas del Instituto Nacional no corresponde a los ministros de la Tesorería sino al rector del establecimiento. *(Anexo núm. 233. V. sesion del 29 de Julio i 11 de Setiembre de 1819.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a cinco dias del mes de Agosto de mil ochocientos diezinueve años, estando el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones ordinarias, se vió el espediente de don Antonio Merino Villanueva, representante de don Tomas Caricaburu, sobre liber-

tad de derechos por la introduccion de azogues, i con la consulta del Supremo Gobierno, decidió S. E. que, si estando a lo dispuesto en el Reglamento i por la consideracion de ser ésta una prima materia, era indudable la libertad de derechos de que debia gozar, parecia que la declaracion debia espedirse a favor de los introductores de azogues i que, para atajar el monopolio de los mineros i comerciantes, convendria interesarse con el Supremo Gobierno de las Provincias Unidas para que vendiera al Estado de Chile una porcion de azogues, acordándose el modo de satisfacer su importancia, a fin de facilitar este útil a los mineros; tomándose el arbitrio de hacer publicar la resolucion para incitar a los negociantes i sirva de consuelo al gremio de mineros.

En el recurso entablado por algunos ingleses para la libertad de derechos por la introduccion de bayetas, que pasó en consulta el Supremo Director, declaró S. E. que, siendo ésta una de las producciones del país i un resultado de sus manufacturas, debia prohibirse su introduccion, estando a lo dispuesto en el Reglamento del Libre Comercio; que si se habia permitido la internacion, era con la obligacion de pagar los derechos dobles i que si no le hacia cuenta al estranjero esta negociacion con las trabas declaradas, en su arbitrio estaba prescindir de ella i en el Supremo Gobierno la autoridad de mandarla llevar a debido efecto.

Mandó que al señor Gobernador del Obispado se le pasara el recurso del vicario del ejército, con traido a la declaracion del conocimiento de causas i subordinacion inmediata de los capellanes con independencia de sus prelados, para que se sirviera informar lo que estimara conveniente.

Visto el espediente formado por don Matías Morales para la libertad de derechos de una partida de mulas que introdujo en este Estado, que pasó en consulta el Supremo Gobierno, declaró S. E. no haber lugar a esta solicitud, supuesto que Morales, con conocimiento de los derechos que debia pagar, entró en la negociacion; pero que, con concepto a la necesidad que tenemos de este artículo, seria conveniente que para lo futuro i por solo el término de dos años se permita la introduccion de caballos con libertad de derechos, que deberán pagar precisamente las mulas que se introduzcan, i que para intelijencia de los negociantes, se inserte la resolucion en la MINISTERIAL.

Ordenó S. E. se pasara al Supremo Gobierno la representacion del guarda mayor de tiendas para que se preceptuara a los ministros de Hacienda el pago de los cinco pesos mensuales que exije por el alumbrado i guardia de las casas del Consulado.

En el recurso del Revdo. P. Provincial i definitorio de Santo Domingo sobre una pension que para el fomento de escuelas intentaba fijar a los padres curas, tenientes-curas i capellanes, declaró S. E. no haber lugar, mandando devolver el espediente al señor Gobernador del Obispado para que, con arreglo a esta determinacion, dictara las providencias que estimara oportunas.

Con la incitativa del teniente-gobernador de la provincia de San Fernando para el establecimiento de varios proyectos interesantes a aquella poblacion, aprobó S. E. la ereccion de escuelas en todas las diputaciones de aquel distrito, dejando en la facultad de los maestros exijir una moderada gratificacion de los padres de jóvenes pudientes, con la calidad de por ahora i sin exijir cosa alguna de los indijentes.

Aprobó igualmente que en los territorios de estension haya dos diputados con tres jueces celadores, i que, consultando la mejor administracion de justicia, se les auxilie por los cuerpos de milicias, segun lo pida la necesidad; conviniendo en el establecimiento de una junta de auxilios que deberia formarse de los dos alcaldes i censor de la villa de San Fernando, que deberia cuidar de auxiliar al ejército, segun las prevenciones del Supremo Gobierno, guardando la mayor proporcion con las facultades de los hombres, miéntras se formaba un reglamento que diera la norma de lo que deberia obrar.

Mandó S. E. se dijera al Supremo Director que para resolver la solicitud del auditor i secretario de marina, sobre la parte de presa que debe corresponderle como auditor, se pidiera informe al Vice-Almirante de la escuadra, a fin de resolver segun el dictámen que presente.

Para evitar los males representados por el rector del Instituto por seguir cobrando los ministros de Hacienda las rentas que eran peculiares del Seminario, mandó S. E. se dijera al Supremo Director que, manifestando a los ministros de la Tesorería no estar en sus facultades la continuacion de esa cobranza, se abstuvieran de ella, dejando al Rector en plena libertad para hacer por sí la recaudacion de las rentas propias del Instituto. I quedando todo ejecutado, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.— *Pérez. Alcalde.— Rozas.— Cienfuegos.— Fontecilla.— Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 218

Excmo. Señor:

Habiendo sancionado la deliberacion de V. E., comunicada en oficio de 22 de Julio último, sobre nueva contribucion a las fondas, pulperías i bodegones de Valparaíso, la comuniqué a su Gobernador para su cumplimiento, quien contesta ser inverificable su establecimiento con anuencia del Cabildo porque cada Rejidor tiene una o mas pulperías o bodegones i alguno administra por sí mismo estas casas.

El Almirante Lord Cochrane me ha hecho ver verbalmente que no podemos contar con el servicio de nuestros marineros en Valparaíso si no ponemos trabas al comercio de licores, de modo que suban a un precio alto para que no tengan tanta facilidad de comprarlo i embriagarse como se embriagan, en términos de no poderse responder de la seguridad de la plaza en el caso de ser atacada por cualquiera fuerza marítima.

Cree el Almirante que por ahora solo puede remediarse este mal adoptando en todas sus partes el proyecto del Gobernador de Valparaíso.

Yo fuí testigo de esta verdad cuando estuve en aquel puerto. Los marineros estranjeros están dominados de la pasion por los licores, en que consumen cuanto ganan, i los americanos los imitan perfectamente.

Uno de los primeros, encontrándome en la calle, me mostró dos onzas i me dijo: "Señor, no me quedan mas que estas dos onzas, déjeme ir a gastarlas en beber i luego me iré contento a bordo."

Supuesta la implicancia del Cabildo i que el mal demanda un pronto remedio, parece que debemos aplicar el mas aparente, separándonos de las reglas que no pueden obrar en nuestras circunstancias.

Al efecto, dirijo a V. E. los antecedentes para que se sirva acordar nuevamente lo que le parezca justo i comunicarme su deliberacion.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Agosto 3 de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado.

Núm. 219

Excmo. Señor:

El derecho del nueve por ciento asignado a la plata fuerte que se estrae del Estado nada produce, porque los estranjeros la sacan clandestinamente. Uno de éstos me ha revelado que se le ha ofrecido un cuatro por ciento por la moneda fuerte que se haga cargo de esportar por alto. Esta es una especie en que se puede hacer i se hace con mas facilidad el contrabando que en las otras. Acaso se evitará el mal reduciendo el derecho a solo el cuatro o cinco por ciento, con imposicion de penas severas a los que fuesen convencidos de estraccion clandestina de monedas. La moderacion del derecho i el temor de la pena pueden mui bien retraer a los comerciantes de continuar en aquel ilícito tráfico.

Lo pongo en la consideracion de V. E. para que se digne acordar lo que estime conveniente. —Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Agosto 5 de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado.

Núm. 220 [1]

Excmo. Senado:

En oficio 4 del mes que espira, que me dirije el señor secretario, se sirve mandarme V. E. esponer mi dictámen sobre las medidas que sean mas conducentes i eficaces para obviar la estraccion clandestina de pastas de oro i plata, que no han podido atajar las leyes del país, i que ha hecho ilusorios los repetidos bandos espedidos al efecto. No hai duda que éste es uno de los objetos mas importantes, i que debe llamar con preferencia la atencion del Gobierno, especialmente en Chile, cuya riqueza principal consiste en el dia en la esplotacion de sus minas; pero parece que al paso que se hace mas grave i sensible la enfermedad, crece tambien la dificultad de adoptar los remedios que haya para curarla Los que se apuntan en el citado oficio (exceptúa la plantificacion del banco de rescate, seguramente no por falta del conocimiento de su gran utilidad, i sí por falta de caudales sin los cuales nada puede hacerse), aquellos o son inasequibles, o traen a los intereses del Estado perjuicios reales i seguros, en lugar de las ventajas que de ellos se promete. Me detendré en demostrar brevemente esta verdad, ántes de pasar a esponer los arbitrios que me han dictado una larga esperiencia i una meditacion asídua sobre la materia, los que si no bastan a llenar en él todas las intenciones de V. E., serán a lo ménos los únicos practicables i que puedan usarse sin gravámen del fondo público.

Se quiere atraer al minero o comerciante con el incentivo de una nueva i mayor utilidad (rebajando los quintos) sobre la que percibe en la venta que hace de sus pastas a la Casa de Moneda, medida perfectamente meditada en sus principios, atendida la condicion natural del hombre, a quien ningun sentimiento le tiene mas despierto que el personal; pero desgraciadamente es esta misma la razon que le aparta de su deber i que induce en nuestro caso al comerciante a defraudar los derechos fiscales, proporcionando al estranjero la esportacion furtiva de los artículos de que se trata. Este mismo interes individual será indudable el que haga de ningun efecto toda medida de conveniencia, con que se piensa distraer al minero del contrabando, pues debe tener V. E. por sentado que cualquiera que sea, será siempre inferior a la que pueda presentarle este comercio

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Casa de Moneda*, 1817-1828, tomo CXIX, pajina 73, que se encuentra en el archivo del Ministerio de Hacienda.

Fue presentado al Senado en 31 de Marzo; pero no habiéndolo encontrado en tiempo oportuno para agregarlo a la sesion inmediatamente siguiente, lo agregamos al precedente oficio en que se trata de la misma materia. Lo mismo decimos del documento que le sigue.—*(Nota del Recopilador.)*

ilegal. Aunque las pastas de plata quedasen enteramente absueltas de derecho, aun convendria a sus propietarios negociarlas con el estranjero, quien necesitaba en tal caso pagarlas a mejor precio, se contentaria con la mitad del considerable lucro de mas de un cuarenta por ciento que hoi le produce esta negociacion por sus comercios con la India. Apuremos mas i demos que sea posible al Estado pagar al mismo precio que el estranjero: podemos asegurar sin riesgo de equivocarnos que éste seria preferido en la venta, porque el minero buscaria en él la interesante ventaja de un pronto despacho que no puede encontrar en la Casa de Moneda por la falta absoluta de sus fondos.

Por los años de sesenta del siglo pasado el gobierno de España hizo lo mismo que hoi intenta V. E. i con igual designio bajó los quintos en las pastas de oro, del cinco por ciento al tres, sin que esta disposicion pudiese conseguir un resultado favorable cual se pensó: siguió el contrabando, i siguió en una época en que Chile abria sus puertos solo a los peninsulares i en que la Casa de Moneda tenia pingües fondos. Resuelva, pues, ahora V. E. si será posible atajar el mal por este camino.

Parece que he demostrado el ningun provecho que resultaria al Estado de la utilidad con que se medita mover al minero i negociantes de pla ta en barra. Seria escusado detenerme en probar que la Casa de Moneda no puede proporcionarla en la amonedacion de estos metales, por usar de la misma espresion de V. E.; pero lo haré con la misma brevedad por asegurar al Excmo. Senado de la buena fé, sinceridad i desinteres que acompañan mis sentimientos, i principalmente para precaucionar el ánimo de V. E. para todo trance, a fin de que pueda rechazar las sujestiones de algunos que profieren proyectos sin el menor conocimiento.

Esta utilidad debia consultarse, o limitando la que queda al establecimiento por su braceaje, señoreaje, etc., etc., etc., para partirla con el introductor, o adulterando la lei o peso de las monedas. No hai medio, a mi entender. Uno de estos caminos seria precisamente el que habia de llevarnos a hacer efectivo el pensamiento; mas V. E. conocerá al primer golpe de vista la tendencia necesaria que ellos tienen hácia la ruina jeneral. En el primer caso, la Casa de Moneda no daria al Estado mas fruto que el que percibe de la circulacion, pues apénas podria sostenerse con ménos lucro que el que hoi recibe. Convenza a V. E. de esta verdad el saber que ha habido épocas en que los productos de la amonedacion de la plata no han bastado a cubrir los gastos ordinarios i sueldos de los oficiales que en ella se ocupan, siendo necesario ocurrir a las utilidades que produce el oro, que es el máximo de las utilidades de la Casa, para completar su pequeña importancia.

En el segundo caso, es necesario persuadirnos que el Gobierno pueda a su antojo aumentar o disminuir el valor de las monedas, i hacer que en el cambio de una mercadería por una moneda, el valor de aquella se igualase con el imajinario que el Gobierno pudiere dar a ésta, i no ya con el intrínseco valor que tiene por la convencion jeneral de todas las naciones que hoi gozan de todo el rango de cultura. De otro modo, caeríamos en el error de Felipe I rei de Francia, que mezclando una tercera parte de liga, en la libra de plata de Carlomagno, que pesaba doce onzas de este metal, quiso, no obstante, i se empeñó en hacer valer su libra tanto como la de sus predecesores, siendo así que solo contenia ocho onzas de plata fina, o lo que es lo mismo, dos tercios de la que tenia Carlomagno; pero jamas pudo conseguir igualar su valor (a pesar del rigor con que se cometieron i autorizaron mil violencias e injusticias), lo que está probado con saber que se cambiaban ántes con una libra. Bien claros son los perjuicios que esta variacion deberia causar a la sinceridad, a la industria, i en jeneral, a todos los manantiales de la prosperidad. La historia nos enseña las consecuencias ruinosas i funestas que ha traido a las naciones, la innovacion en el peso o lei de sus monedas. Felipe el Hermoso hizo desterrar de las ferias francesas a todos los traficantes estranjeros, por haber querido obligarlos a recibir su moneda adulterada. Los romanos declararon bancarrota, en las épocas mas florecientes de su libertad, alterando el valor intrínseco de las suyas, i otros muchos ejemplos nos confirman esta verdad. En fin, Señor, ni las urjencias del Erario, ni el crédito del Gobierno, ni la felicidad de los pueblos, pueden hacer adaptables estos arbitrios, los cuales creo están mui distantes de tener acojida en el concepto de V. E. i del Excmo. Señor Supremo Director; pero repito que debo precaucionar el ánimo de V. E. contra el dictámen de algunos que, llevados de su celo, proponen i aun se empeñan sin conocimiento de las resultas que inflijirian al Estado.

Sírvase V. E. pedir i examinar el bando fecha 31 de Julio de 1817 i en su cumplimiento encontrará los medios de cortar en gran parte el abuso i males que desea. La constancia i firmeza en hacerlo obedecer íntegramente, lo habrá conseguido todo, i todo continuará en el mismo estado, si se exije su observancia. Ha sido raro el que ha introducido sus pastas con la guia correspondiente, i ninguno el juez territorial, administrador de aduana o tenientes de ministros de Hacienda, que haya cumplido con lo mandado en el artículo 3.° Reconvéngaseles de nuevo, i exíjaseles con severidad el cumplimiento de cuanto en él se les manda: facúlteseles a todos los jueces de las jurisdicciones intermedias, i a los guardas que llaman del viento, para pedir las guias a cuantos conduzcan barras o piñas de plata, decomisando las que se encuentren sin este resquisito; encárguese mas vijilancia a los comandantes de Resguardo, i mándeseles examinar

los equipajes, ranchos i cualquiera otra carga sospechosa en playa, al tiempo de llevarlos a bordo. Esta es una medida observada en todos tiempos i en los resguardos de todas las naciones. En Cádiz, el individuo sufre un rejistro personal, i el estranjero hace lo mismo en su país ¿i por qué Chile ha de hacer una excepcion en su perjuicio? En el antiguo Gobierno se traian a la Casa de Moneda piñas decomisadas, i aun me acuerdo de unos juegos de hebillas de oro en clase de chafalonía, sacadas de un saco de cominos, i ahora no hai un solo ejemplar que haya sucedido esto, siendo sin comparacion mayor el contrabando. Finalmente, el citado bando tiene declaradas penas al contraventor: el ejemplar de su oportuna aplicacion escarmentará a los que no quieren obedecer.

Se presenta un arbitrio, en el que puede proporcionarse al minero una utilidad que le estimule al trabajo i le haga ménos sensible la violencia i necesidad de vender sus pastas al Estado. Establézcase para adelante el premio de un cuartillo de real a cada peso fuerte, o lo que es lo mismo que tres pesos un real por ciento. El comerciante o minero sacará de la Casa de Moneda un peso de ocho reales, i sabrá que en él tiene ocho i un cuartillo reales en cualquier parte donde quiera trocarlo, o comprará con él lo que necesite. El que lo recibe del minero no sufre perjuicio alguno, porque saldrá de su poder con el mismo premio: de suerte que nadie se grava sino aquel en quien venga a parar el círculo o quiera estraer esta clase de moneda fuerte del Estado de Chile: este pensamiento no presenta inconvenientes, ni aun en lo leve, ántes bien las ventajas que V. E. conocerá a primera vista, i para realizarlo solo se necesita el uso de la autoridad en los primeros tiempos del entable, i que el pensamiento no es estraño voi a probarlo.

En Buenos Aires ha sido i es corriente i sin repugnancia se abona el tres por ciento i aun por menor el cuartillo en cada peso de ocho reales fuertes, tanto que por real órden de la corte de España, se concedió a los ministros de la Tesorería Jeneral de aquel Estado la utilidad de este premio, por via de gratificacion, para cancelar los febles; yo mismo, siendo Contador de esta Tesorería Jeneral, la he vendido al uno i medio por ciento; hoi mismo una de las autoridades ha nombrado depositario de cantidad de pesos a un individuo de mi casa, i el sujeto que ha cubierto la libranza ha cargado en su pago uno i medio por ciento en plata fuerte. Verdad es que por los años de 1812 el gobierno de Buenos Aires mandó poner a mano, i por su natural valor, la plata fuerte. Confieso a V. E. chocó en mi concepto la resolucion por refluir contra el Estado i a favor del estranjero; pero ántes de tres meses tuve la satisfaccion de verla en la Gaceta retractada.

Voi a concluir con una cuenta aritmética a favor de las utilidades del comerciante i del minero, que manifiesta el todo de utilidad del tres por ciento. Una barra de plata de 150 marcos, que es el peso que designa la Ordenanza, en la lei de 11 dineros, que es la de pago, al precio de ocho pesos dos maravedíes, vale un mil doscientos un pesos tres cuartillos de real; pero siendo las que se esplotan en Chile de mayor calidad, pues llegan a la lei de 11 dineros 1 22 granos, i algunas 11-23, pagando siempre la Casa el aumento del grado, me fijaré para la cuenta en un término medio, que es asegurarla en la indicada lei de 11-22, i en este caso corriente por una barra de 150 marcos, exhibe la Casa un mil trescientos un pesos uno i medio reales, unido el cuartillo por peso que relaciona el proyecto, hai un aumento a favor del minero o comerciante de cuarenta pesos cinco i tres cuartillos reales en cada barra de 150 marcos, se le complace en su interes, llena esta idea en una gran parte los deseos de V. E., no grava al público, ni rebaja al Gobierno un ramo que en sus urjencias le auxilia.

He dicho de buena fe cuanto me ha parecido conveniente en el caso. V. E. calculará si me he producido en justicia.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Casa de Moneda i Marzo 31 de 1819.—Excmo. Señor.—*José Santiago Portales*.—Señores del Excmo. Senado.

Núm. 221 (1)

Señores del Excmo. Senado:

Por oficio 5 del mes que rije se sirve V. E. mandarme por secretaría esponga mi dictámen sobre el arbitrio de un 6% de impuesto en la plata fuerte a mas del tres que ya tiene, i el de un doce en el oro, fuera de 7¾ de pesos 17 marcos de real que es corriente a favor del minero i comerciante. Los habituales contrastes de mi salud no me permitieron cumplir con la brevedad que allí se exije; pero un feliz esfuerzo me pone hoi en estado de hacer que lo oiga V. E. Los naturales deseos de la prosperidad de mi país i del honor de sus autoridades me harán detener acaso mas de lo que pide una materia que, aunque de tanto peso en sus consecuencias, es tan obvia, que basta una mediana razon para alcanzarla i conocer la oposicion en que se halla con los intereses comunes. ¡Ojalá que las razones en que él se apoya, tengan la fuerza bastante para retraer a V. E. del pensamiento, i que este pequeñísimo trabajo logre la desigual compensacion de ver atajados los males que de él resultan!

El Excmo. Senado intenta poner el premio de

(1) Este documento ha sido copiado del volúmen titulado *Casa de Moneda*, 1817-1828, Tomo CXIX, pajina 510, del archivo del Ministerio de Hacienda. (Véase la sesion de 14 de Mayo de 1819.) *Nota del Recopilador*.

un nueve por ciento a la plata fuerte, o diré mejor, hacerle valer un nueve por ciento mas de su valor que ya se ha hecho intrínseco por la convencion. En esta medida solo se propone la ventaja de que pagándose con anticipacion parte del derecho de un nueve i medio por ciento que le está asignado en la plata por una categórica decision del Reglamento del Libre Comercio, no sufrirá el Erario la defraudacion que hoi esperimenta en las sumas que se esportan furtivamente. El proyecto seria el mejor escojitable, si de él no se siguieran mayores males que el que se desea contener. En primer lugar refluye principalmente contra el minero, a quien poco há se ha meditado atraer con el incentivo de una nueva utilidad, esto es, el tres por ciento en la plata fuerte declarado por V. E. mismo: él es el primer obligado a superar todos los inconvenientes que presenta la admision de una moneda con el valor que no tiene, i a ponerse en un contínuo choque, a que muchas veces le harán ceder sus urjencias, con la resistencia que ha de hacer todo comerciante para recibir en pesos fuertes la importancia de los efectos que aquel haya menester para su consumo. Tengo calculados que la tercera parte de lo que se amoneda en plata, circula en el por menor (aunque por poco tiempo); i esto presenta otra dificultad: al tiempo de los pagos en pequeño por el ignorante que recibe, no se conformará jamas con el aumento, creyendo se rebaja el valor de lo que vende. Podrá decirse que la autoridad venceria estos obstáculos con la fuerza, por la precisa aplicacion de las penas que se impongan a los que repugnasen la admision; pero a esto contestaré con un célebre político "que todo aquel que no está satisfecho con la moneda del Príncipe, o no vende, o dispone de otro modo de sus mercaderías» (M. Say).—Este mismo, recojiendo varias sentencias del célebre Montesquieu en el *Espíritu de las Leyes*, reproduce la doctrina "que ninguna cosa debe ser mas invariable como la medida comun de todas las monedas, i de que un Gobierno que ofreciese una moneda que no fuese bien recibida en su jiro, haria siempre malas compras, i el pueblo poco a poco se serviria de otra cosa en sus arbitrios.» Sírvase V. E. examinar estas contestaciones, i medite un momento sobre los efectos de esa violencia. No vender vale tanto como decir: se retardan las negociaciones, se entorpece la circulacion i se aniquila el fondo público. El otro modo de disponer de sus mercaderías claro está que seria la permutacion por plata de piña, barras u oro en pasta, que sin la liga en la moneda i sin las trabas de derechos i de una lei violenta, de mano en mano llegarian mui en breve i por ménos precio a las de aquel que mas las apetece, i de las cuales se trabaja hoi por librarla. I hé aquí cómo por obviar un mal vamos a caer en otro tanto mayor, cuanto es lo que priva al Estado de los derechos de Cobos, diezmos, quintos, señoreaje, braceaje, febles, liga, estraordinario etc., etc., que, por no serme permitido, no formo la demostracion mas convincente, sin contar con los derechos del círculo, en el pormenor de las negociaciones, i sin consideracion a la gran suma que anualmente presentan los derechos de Aduana.

Pero, supongamos por un solo momento que el Majistrado hiciera fácil al minero i espedito por la fuerza el curso del nuevo valor de las monedas. ¿Podria hacer tambien que el comerciante no aumentase el valor de sus efectos, cuando interviniese o sospechase intervenir la circunstancia de verificarse su pago en pesos fuertes u onzas de oro, con la adicion de un premio estraordinarísimo, que pone al numerario fuerte fuera del valor intrínseco decidido por la convencion jeneral de las naciones? Se dirá que nada se altera en cuanto a la liga, pero es lo mismo, si aumenta su valor mental por la lei del Príncipe, a quien por temor de los castigos se le respeta en lo público, pero en las negociaciones que no están a sus alcances, cada individuo las forma *ad libitum* de su particular conveniencia. No es posible, por cierto, allanar fácilmente la voluntad del comerciante i minero, i éste es un obstáculo i un perjuicio del que jamas se veria libre ni el Estado, ni el pueblo todo, porque siendo la moneda en su definicion *un signo representativo de las cosas*, o con mas propiedad, como otros quieren, *una mercaderia a la cual* se iguala i *compran las demas*, i si ésta sube de su valor, deben tambien subir por una consecuencia necesaria los efectos comprados con ella, para conseguir la igualacion, u ocurrir a la intriga para facilitar el lucro entre el minero i el comerciante.

Es evidente, dice Say, en su tratado de *Economía Política*, "que por lo que hace a las ventas i compras entre particulares, nada conseguirá el Gobierno con la fuerza para dar por medio del cuño a la moneda un valor superior al intrínseco suyo, junto con el de la hechura. En vano mandará el Príncipe que una onza de plata valga cien francos despues de haberse acuñado, porque nunca se comprará con ella mas de lo que puede comprarse con una onza de plata del mismo cuño.» Se dirá que mi observacion no es segura, porque Pedro no recibe daño en admitir la moneda con el mismo valor que Juan le ha de recibir de él; pero no lo dirá el que advirtiese que el esportador de los metales acuñados es el mismo importador de los efectos con que los ha adquirido, i que sabiendo éste la nueva estimacion que se le ha dado a la moneda, dirijirá sus especulaciones con arreglo a ella, dándosela tambien a sus efectos; i si es conocedor del país, arreglará sus compras de primera mano contando para la venta con la intriga, que le presenten considerables lucros a su retorno, quedando siempre libre de cualquier modo para poner la lei al consumidor, quien, en claros términos, es el que al fin vendria a sufrirlo todo; i por una refluencia de un cálculo imprescindible, tambien

el Estado sentiria los efectos del aniquilamiento de los pueblos, pues quedaria sin tener un estraordinario apoyo en sus urjencias. Así es que la destruccion del comercio i mucha parte de las rentas del Estado son los inevitables resultados del pensamiento: si por desgracia llegase a realizarse, presto se conocerian por la esperiencia, i el Gobierno se veria en la necesidad de alzar el cumplimiento de una lei cuya tendencia hácia la ruina comun se dejaria sentir jeneralmente, en especial del minero, de ese individuo del gremio que debe ser mas recomendable en Chile por la falta de industria, que consume en sus labores una parte tan considerable de las producciones naturales, que anima la circulacion, i por último, que da vida al Estado. Sus intereses son con los que V. E. debe conformar primeramente cualquier pensamiento, pues todo el que se encamine a atacarlos será ruinoso i perjudicial a la comunidad.

El ramo de minería está tan recargado de derechos que, si no me engaño, en ninguna parte del mundo lo está igualmente. Un autor de nuestros dias, viendo la relacion de ellos en el *Ensayo político de Nueva España* escrito por el señor Humboldt, se espresa de esta suerte: «En las colonias españolas de América son mas crecidos estos derechos, porque el Gobierno exije que el producto de las minas se convierta en pesos fuertes, i por consiguiente, en onzas de oro, para traerlos a Europa. Entónces no es ya un derecho de braceaje, sino de esportacion de América a Europa, si bien se recaudan al tiempo de el de braceaje.» Seguramente es clara esta doctrina política, como lo es para todo el que comprenda la diferencia entre el metal vírjen al reducido a moneda. El señor Humboldt pone al oro el tres por ciento de quintos, cuando en Chile se halla gravado con el cuatro desde el año de doce. Si no se dispensa al minero la consideracion posible, desertará fácilmente de sus trabajos, i mucho mas cuando en el dia se le presenta una ocupacion mas lucrativa, cual es la esplotacion de las minas de cobre, que prive a las arcas públicas de la utilidad que recibe en las ventas de azogues i de las demas que V. E. sabe i están a la vista. Hoi se emplea ya en este destino cuasi la mayor parte de los mineros que estaban contraidos a las minas de aquellos metales preciosos. Temamos no los sigan los que aun continúan en su primera ocupacion.

Por otra parte, el proyecto va a hacer de igual condicion al natural del país con el estranjero, pues si éste paga el nueve por ciento de estraccion en el nuevo premio que se impone a la moneda de plata, i el doce al de oro, fuera del 7¾ pesos 17 marcos de real que ya es corriente, aquel, por una necesidad inescusable está obligado a pagar lo mismo, privándole así de las gracias que deben serles concedidas, i que *de facto* le están. Esto va contra la práctica constante de todas las naciones. No habrá un código entre ellas cuyas leyes relativas al caso no se propongan aliviar al natural i estimularle con infinitas gracias i privilejios que se niegan al estranjero, porque el natural con sus brazos preserta trabajadas las producciones de su país, i con su industria activa el comercio i los demas medios de hacer florecer al Estado. Jamas podrá ser que la lejislacion de un país culto considere del mismo modo a un capital estraño, que llega, se espende con ventajas i se va, al de un natural, que si sale, es solo para engrosarse, volver a producir mayores derechos al Erario, i que al fin se radica en el mismo país i se hace productivo al Estado por jeneraciones enteras.

Contraigámonos ahora a examinar particularmente los inconvenientes que se oponen a establecer el premio de un 12% en el oro, sobre 7¾ pesos 17 marcos de real que ya tiene establecido, que, a mas de lo que dejo espuesto en la plata, presento aun otros mayores, que hacen inasequible el pensamiento en el todo. El mundo entero sabe que nadie puede estraer de Chile el oro amonedado, sin perder alguna en los cambios que hagan con él, mas o ménos considerables, segun la parte para donde lo lleven, porque en ninguna nacion tiene el valor que en Chile. En el Japon vale el oro mas que la plata, como de un ocho a nueve; en la China, como de 12 a 13; en Inglaterra, 14½; en Francia, como un 15½; en Méjico, un 15⅝; en España, un 16; en Buenos Aires, un 17 i en Chile, actualmente un 17¼. De consiguiente, siendo en Buenos Aires donde pierde ménos de su valor el doblon de Chile, vemos que la mitad, cuando ménos, de lo que se amoneda en este reino, se estraen para aquel punto, o lo que es lo mismo, dos reales en cada uno, que hace disimular la incomparable comodidad de su conduccion respecto de la de plata. Pero, verificado, valdria el doblon de Chile 19¾ de pesos 17 marcos. ¿I cree V. E. que habria un comerciante que quisiera estraer una sola onza amonedada, ni aun para Buenos Aires? ¿Allí no se habia de alterar su valor corriente porque en Chile habia sucedido? Si quiere decirse que el 12% que se desea imponer, es solo para el Estado, separando el 7¾ pesos 17 marcos que tiene en su favor el minero o comerciante de oro, yo tambien me atrevo a garantir francamente la proposicion, que disminuye la amonedacion mas de dos tercios; porque cabalmente aquel premio establecido ya es la utilidad que busca el introductor de aquel artículo en su amonedacion, i que muchas veces no puede encontrar. Sí, Señor, éste seria uno de los efectos mas seguros que causaria la innovacion; ni dejaria de serlo la decadencia en gran parte del comercio de la yerba Paraguai, cuyos injentes derechos forman una de las principales entradas en el tesoro de la Aduana. Sobre todo, no habria vijilancia que bastase a contener el contrabando de pastas de oro, piñas o barras de plata: es mui sabido que en el tal estado costea al estranjero i al natural

del país la esportacion furtiva, aun para Buenos Aires. Ya he dicho en otra ocasion que de oficio se avisó de aquel Estado el año de 13 que solo de las minas del Huasco habian ultramontado furtivamente mas de setecientos mil pesos en metales, sin utilidad ni de éste ni de aquel Gobierno. I ahora, si se recargan con los nuevos derechos, ¿cuáles serán las resultas? Sírvase V. E. meditarlas solo por un momento. Pero ¿para qué me canso en hacer ver las tristes consecuencias que resultarian de la innovacion cuando la esperiencia, la razon i la doctrina de los mejores políticos nos la ponen a la vista? V. E. mismo cuando recalcite con mas detencion i mejores antecedentes sobre la materia las conocerá en toda su estension.

No faltará quien diga que cómo el autor del premio de un tres por ciento en la plata fuerte, se resiste a suscribir al de un nueve en la misma i al de un doce en el oro, fuera de $7\frac{3}{4}$ pesos 17 marcos de real que ya tiene. La mejor contestacion seria remitir al que formase la atinjencia, a examinar la diferencia que hai entre una i otra cosa, i que el primer impuesto, por su pequeñez, no puede producir los resultados que el segundo; como lo tocamos con la misma esperiencia de muchos tiempos atras, tenia ya la plata fuerte sobre su valor intrínseco una mayor estimacion, que le habia dado el convenio jeneral de negociantes, por la circunstancia de ser mas apetecida i buscada segun la variedad de los usos en que se emplea en Europa. El Gobierno, pues, mandándola estimar en un tres por ciento mas, no hizo otra cosa que fijar los límites de esa mayor estimacion, que sin su órden la hubiera fijado la misma convencion en Chile dentro de mui poco tiempo, i mucho mas, tenido el ejemplo en Buenos-Aires, cuyos habitantes se han convenido jeneralmente a dar a cada peso fuerte, aun en el por menor, un cuartillo mas de su importancia. Por lo que respecta al oro, nunca me atreví a proponer a V. E. un premio mayor que el que hoi tiene, porque conocí que para esto seria necesario hacer variar i aumentar su valor fuera de Chile, i que el resto del mundo uniformase sus ideas a las del Gobierno. Bien me hubiera abstenido de hacerlo en la plata, si no hubiera conocido que esa mínima alteracion seria bien recibida, pues por una presuncion bien fundada, suponia estar de su parte la convencion jeneral. A esa convencion fué a la que primero atendí, porque ella sola parece que es capaz de innovar el valor de las monedas, especialmente si atendemos a la sentencia política de autos ya citado, que, hablando sobre el caso, dice así: El Gobierno mas arbitrario nunca podrá fijar el valor de las monedas, así como no puede fijar la opinion de los hombres; mandará, por ejemplo, que Cárlos, poseedor de un costal de trigo, se lo dé a Eduardo, por un doblon; pero tambien podrá mandar que se lo dé de balde. El efecto de esta órden será quitarle a Cárlos un doblon, para regalárselo a Eduardo; mas no llegará a establecer que un doblon sea la media de un costal de trigo, así como no hará que éste deje de tener valor, porque haya obligado a Cárlos a dárselo de balde. El mismo, hablando tambien de la alteracion en el valor de las monedas i del ningun efecto de las disposiciones sobre el caso, en el Libro 1.° capítulo 21, pájina 95, se espresa del modo siguiente: Lo que conviene mejor a los Gobiernos es procurarse no recursos facticios i funestos, sino realmente fecundos e inagotables; i el hombre de bien que los desvía de los unos i les indica los otros, ése es el verdadero hombre estimable.

Esto me alienta a traspasar los límites a que debia sujetar mi dictámen, i para hacer ver mejor los motivos de conveniencia que presenta el proyecto para activar el contrabando de los preciosos metales que producen las riquísimas minas de este reino, lo demostraré brevemente por cuenta aritmética, apoyada de una consecuencia infalible, es como sigue: La plata por el diezmo i derechos de Cobos, tiene un cargo a favor del Estado (i que nadie lo rehusa) de un once i cuarto por ciento, agréguesele el tres declarado a favor del minero i un seis del nuevo impuesto a favor del Estado, resulta en buena cuenta un veinte i cuarto por ciento, i si es un real en peso, como ya se dice de notorio, el seis debe duplicarse i será el doce, i entónces subirá al treinta. El oro sufre primeramente un cuatro, puesto por el derecho de quintos, agréguese siete tres cuartos de pesos diezisiete marcos de real que le ha dado la convencion del comercio, apoyado por una lei del Gobierno, agréguese tambien el doce por ciento del proyecto, i resulta así una carga de un veintitres tres cuartos de pesos diezisiete marcos de real por ciento, esto es, fuera del derecho de fundicion i minería. I de este modo aparecen estos metales, a la vista del mundo entero, con la carga de que no hai ejemplo. Reflexiónese ahora si ántes en que el lucro del minero le era mas productivo, vendia sus metales al estranjero, ahora obligado por una lei que le oprime, se los dará mejor, valiéndose de la misma lei para aplicárselas al mismo en sus proyectos furtivos, sin utilidad del Estado, i sin necesidad de acordarse de la Casa de Moneda que le liga sus metales, los cuales, en el estado vírjen, presentan mas conveniencia al comerciante para negociar con ellos, porque las monedas se refunden en los reinos estranjeros, pagando el metal que resulta solo por su lei i peso, i es otro arbitrio que refluye contra el intrínseco valor de las monedas, i otra traba que hará meditar al estranjero el modo de compensarse en sus negociaciones, apurando todos los resortes conducentes para evitar lo que no les tiene cuenta.

No sé por qué se ha olvidado el 9½% con que el Reglamento de Comercio Libre grava en la esportacion a las platas de aquellos; él se ha hecho ilusorio, i tan ilusorio, que por él nada se cobra, al paso que es mas llano, mas asequible, i

nada gravoso al Estado. Bien conozco que es enorme si a él se agrega el 34% sobre avalúos de plaza. La lei demasiadamente pesada se hace por sí misma inasequible, modérese i será mas fácil de cumplirse; quiero decir, rebájese el 9½ al 4 ó 5, célese el cumplimiento de las guías i sus retornos; oblíguese al correspondido de las facturas como previene el mismo Reglamento ya citado, haya enerjía i fuerza, aplíquense las penas declaradas, sin excepcion de persona, i todo se conseguirá. En el fondo de mi pequeño talento encuentro arbitrios, si no hai algun accidente oculto, que no alcanzo, para que se cumpla el Reglamento: él hará producir cantidades que compensen sin los peligros indubitables que presenta el proyecto, i sobre el cual he espuesto mi dictámen en obsequio del precepto que V. E. se sirvió dirijirme en el oficio citado, en el exordio de este papel, cuyos asertos i reflexiones no tienen otro objeto que mi buen deseo en favor de la jeneral prosperidad.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Casa de Moneda i Mayo 14 de 1819.—Señor Presidente i Vocales del Excmo. Senado.

Es copia de la que quedó sentada a fojas del libro copiador de esta superintendencia del año de 1819 i 20.—Casa de Moneda de Santiago, Junio 7 de 1826. *J. S. Portales.*

Núm. 222 (1)

Excmo. Señor:

Como al tiempo de dirijir a V. E. con fecha 31 del próximo pasado la representacion que suscribieron los comerciantes ingleses con don Felipe del Solar careciese de noticias suficientes, no pude prevenir el ánimo de V. E. sobre los males que resultaban al Erario en la reforma que en ella se intentaba de lo acordado en 10 de Mayo último. Pero ahora que los he adquirido por medio de informes fidedignos de personas que están palpando de cerca los fraudes que los mismos representantes inventan para sustraerse de pagar los derechos establecidos por los efectos que introducen, he creido de mi deber ponerlos en la alta consideracion de V. E. para que de ningun modo se altere el tenor de aquel acuerdo, hasta tanto no se medite un arbitrio que evite el contrabando que con escándalo hacen.

Contrayéndome a un ejemplar del citado informe, consta que habiendo desembarcado en Valparaíso barriles de vino, i entregados por aquella Aduana al interesado, éste despues de estraer el licor los llenó de agua, i al reembarcarlos, bajo el pretesto de invendibles, pidió se le devolvieran los derechos que por ellos habia pagado. Se ha visto en Buenos Aires, en otro tiempo botar al agua cuarterolas de medias de seda perfectamente alquitranadas i embreadas para precaverlas de su humedad, i dejar que la marea las conduzca al punto prevenido para recojerlas. En ambos ejemplares el acaso ha manifestado el engaño i tambien la estension de la astucia. Por ellos reconocerá V. E. de que el arbitrio de marchamar en los cajones i fardos, siendo susceptible de imitacion, nunca será un medio eficaz tan jeneralizado en los comerciantes, para acordar como siempre lo mejor.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Agosto 3 de 1819. BERNARDO O'HIGGINS.
Excmo. Señor.

Núm. 223

Excmo. Senado:

V. E., a cuyos esmeros debe Chile el restablecimiento del Instituto Nacional, sabe mui bien que debe haber en esta casa todos los libros maestros de cada facultad. Aunque el Instituto tenia en su primer establecimiento todos los necesarios, ya de los que habia recibido del antiguo Convictorio de San Cárlos, ya de los que a sus espensas habia comprado, empleando en éstos setecientos pesos, todos en el dia están retenidos por el señor administrador de la Biblioteca Nacional, don Manuel de Salas, a quien se han entregado sin poder recobrarlos. No hai en el Instituto un libro solo por donde enseñar, ni un catecismo siquiera para dar a los jóvenes un principio de educacion i relijion, i mucho ménos libro alguno maestro de las demas facultades.

Atienda, pues, V. E. cuánta es esta falta i cuán inútiles nuestros esmeros sin su remedio. Yo espero del empeño de V. E. se dignará decretar que el señor administrador de la Biblioteca Nacional, sin demora ni pretesto alguno, entregue al Instituto los libros que le son propios, segun la lista que le entregó don Plácido Astete, i los demas que pertenecian al Convictorio antiguo de San Cárlos.

Si la abundancia de libros es útil a todo el pueblo en la Biblioteca Nacional, son mas indispensables los necesarios para esta Casa, fuente i madre de la ilustracion.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Instituto Nacional i Agosto 5 de 1819. *Dr. Manuel José Verdugo*, R. del I. N.

Núm. 224

Excmo. Señor:

Voi a espedir las órdenes convenientes para que en los negocios contenciosos que se ajiten

(1) Este documento ha sido tomado en el archivo del Ministerio de Hacienda, del tomo I titulado "*Correspondencia Cámara*, 1818-1823.—(*Nota del recopilador.*)

en el Juzgado Eclesiástico se use del papel del sello 5.°, cumpliéndose así con el artículo de la lei que V. E. se digna anunciarme va a promulgar sobre el particular, con la excepcion que la prudencia de V. E. ha tenido a bien conceder a las personas indijentes, para que ellas usen del papel comun en las informaciones para matrimonios. En esta parte adhiero la determinacion de V. E. en cuanto toca a mis facultades.

Suponiendo el beneplácito de V. E., suspendo espedir órdenes sobre el segundo punto que se me anuncia en oficio de 23 del último acerca de que los recibos de intereses de censos, capellanías, etc., se estiendan en papel del sello 5.°, hasta tanto que V. E. determine lo conveniente, despues de poner en su alta consideracion que a mas de que será mui corto el ingreso del Erario por el consumo de papel en este determinado ramo, se divisan desde ahora los obstáculos siguientes: Primero, el perjuicio que reciben los capitalistas, quienes actualmente pierden un dos por ciento, i en lo sucesivo deben perder un uno por ciento de lo que ántes percibian. Por pequeño que sea un nuevo gravámen, es, sin embargo, pesado para los que ya han recibido una rebaja tan considerable.—Segundo, el papel sellado solo se encuentra en la capital i en algunas villas. Los eclesiásticos de las campañas se verán en la necesidad de no recibir sus réditos, pues les falta como dar constancia de haber sido cubiertos, i esta incomodidad no deja de ser de consideracion cuando ademas puede tambien ser oríjen de pleitos i confusiones.—Tercero, para que la lei tenga su efecto, es preciso atemperarse al carácter de las personas a quienes en gran parte se dirije. Yo conozco a las monjas, i estoi instruido en la economía de sus cobranzas i pagos de censos. Estos regularmente se les cubren en especies i en cantidades mui pequeñas. Se les hará duro e incómodo estender en papel sellado recibos de uno, dos o cuatro pesos. Muchas veces les faltará en el acto proporcion de adquirirlo, de aquí tomarán pretesto para negar o demorar los pagos los contribuyentes i sufrirá el monasterio una multitud de perjuicios pequeños i que juntos formarán un mal incalculable para quien medite cuál es la administracion interior en materias de cobranzas en los claustros.

Por todo, espero que V. E. tenga a bien en esta última parte reformar el artículo citado del Reglamento o disponer lo que hallare mas de justicia.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Agosto 5 de 1819.—Excmo. Señor.—*José Ignacio Cienfuegos.*—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 225

Excmo. Señor:

La solicitud de don Antono Merino Villanueva, dependiente de don Tomas Cane aburu sobre libertad de derechos por la introduccion de azogues, que ha pasado V. E. al Senado, con lo instruido por las oficinas de Hacienda i espuesto por el señor Fiscal, está espresamente declarada por el Reglamento del Libre Comercio, i es indudable la franqueza concedida a esta especie, teniendo a mas de esto la recomendacion de ser una primera materia para el laboreo de las minas. Por lo mismo, le parece al Senado que la resolucion debe espedirse en favor del introductor o introductores de azogues para que, por el adelantamiento del país, se conceda la excepcion de derechos de esta preciosa especie que sin ella no puede fomentarse el beneficio de minas, que tanto interesa al Estado; pero, a fin de evitar el monopolio de los mineros i comerciantes pudientes, seria utilísimo que V. E. se interesara con el Supremo Gobierno de las Provincias Unidas para que se nos vendiera alguna porcion del que tiene, facilitándole su pago del modo que V. E. lo tenga por conveniente.

Tomando el Estado azogues, los venderia a los mineros a precios moderados i equitativos, quitándose a los monopolistas la facultad de venderlos a precios arbitrarios en perjuicio de la minería i conocido daño de los intereses del Estado; i a fin de incitar al comercio a la introduccion de este majistral tan recomendable, será mui útil que la decision se inserte en la MINISTERIAL, que servirá de un aliciente a los negociantes i de un consuelo para el gremio de mineros.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Agosto 5 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 226

Excmo. Señor:

Intentar la libertad de derechos por la introduccion de bayetas en nuestro territorio, es proyectar el aniquilamiento de las producciones del país. Si los ingleses reclamantes se perjudican en esta internacion, para nosotros nos hace mas cuenta que no la hagan por el daño que reciben las manufacturas i los intereses del país. Por eso el Reglamento del Libre Comercio prohibe absolutamente la introduccion de frutos, especies i producciones del suelo que habitamos. Las bayetas han debido correr la suerte de aquella prohibicion, i si se ha permitido la introduccion, ha sido con la exaccion de los derechos dobles, para dificultar se nos traigan i casi precisar a los naturales a que se contraigan a su beneficio. Esta fué la razon que incitó a la prohibicion de las demas especies de que habla el Reglamento; i, sobre todo, si al estranjero no le acomoda la recarga de derechos, puede prescindir de hacer este comercio, dejándose a su libertad introducir o nó las bayetas i demas renglones prohibidos, tocando a V. E. la autoridad de mandar llevar

a debido efecto las justas trabas establecidas en el Reglamento i las posteriores resoluciones que se han dictado para sostenerlas.—Dios guarde a V. E. muchos años.— Santiago, Agosto 5 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 227

De órden del Excmo. Senado paso a V. S. el recurso del Vicario del ejército, para que, instruido de su contenido, se sirva informarle lo que conciba justo.—Dios guarde a V. S.—Santiago, Agosto 5 de 1819.—Al Señor Gobernador del Obispado.

Núm. 228

Excmo. Señor:

La jestion de don Matías Morales para que se le liberte de derechos la partida de mulas que introdujo en nuestro estado, es inadmisible a pesar de los perjuicios que anuncia, porque ellos por lo regular son el consiguiente a que queda espuesto todo negociante que emprende aventurados negocios. Lo cierto es que Morales con conocimiento que tuvo o debió tener de los derechos a que quedaba obligado por la introduccion de mulas, se contrajo a su compra, i si por inopinados sucesos no le salió la cuenta como él se la pensó, debe ser compelido a la satisfaccion de los derechos que ha adeudado, pues, en perjuicio del Erario, no podemos pensar en la compensacion de su daño. Pero atendiendo a la necesidad que tenemos de caballerías por el aniquilamiento que ha causado la guerra en este renglon, será conveniente que para lo futuro, i por solo el término de dos años, se permita la introduccion de caballos con libertad de derechos, con declaracion que por las mulas deban precisamente pagarse; i si a V. E. no ocurre un inconveniente para la ejecucion de esta resolucion, puede decretar su publicacion en la MINISTERIAL, para la intelijencia de los comerciantes que puedan proyectar esta clase de negocios.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Agosto 5 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 229

Excmo. Señor:

Pasa el Senado a V. E. la representacion del guarda mayor de tiendas, para que, con intelijencia de lo informado por el Juez de Comercio i haciéndose cargo de la justicia con que repite por la satisfaccion de los cinco pesos mensuales del alumbrado i guardia que continúa en las casas consulares que ocupa el Senado, se sirva V. E. prevenir el pago a los ministros de Hacienda, supuesto que, incorporadas a los fondos públicos las entradas peculiares del suspenso Tribunal, continúa el guarda el servicio que incitó a la asignacion.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Agosto 5 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 230

Por espresa disposicion del Excmo. Senado, devuelvo a V. S. la solicitud del Rvdo P. Provincial i definitorio de Santo Domingo, para que, con arreglo a lo decretado con esta fecha, se sirva V. S. espedir la providencia que estime conveniente.—Dios guarde a V. S.—Santiago, Agosto 5 de 1819.—Al Señor Gobernador del Obispado.

Núm. 231

Ha sido para el Senado de la mayor satisfaccion el proyecto del Teniente-Gobernador de la provincia de San Fernando. Se conoce su interes por el adelantamiento de aquella poblacion i por el crédito i honor del Supremo Gobierno. Merece se le den las gracias por sus ideas tan profícuas, excitándole a que adelante cuanto pueda la provincia de su mando para formentar la ilustracion i consolidar con ventajas la opinion.

Aprueba el Senado el primer artículo que contiene su nota 23 de Julio, relativo al establecimiento de escuelas en todas las diputaciones del distrito de San Fernando, dejándose en la facultad de los maestros exijir una moderada gratificacion de los padres de jóvenes pudientes, sin cobrarla de los indijentes i con la calidad de por ahora, mientras formados aquellos establecimientos, acuerda el Senado arbitrios para la dotacion de esos maestros sin gravámen del vecindario.

Conviene igualmente en que en cada territorio de estensa diputacion haya dos diputados con tres auxiliares o jueces celadores para la mejor administracion de justicia i, asegurada la tranquilidad pública, estén los pueblos mejor servidos; pareciendo justo que cuando sin perjuicio del servicio del ejército i la salvacion de la patria pueda auxiliarles por los cuerpos de milicias, se les facilite la fuerza que hayan menester i que deberán pedir al Teniente-Gobernador.

Ultimamente, encuentra el Senado ventajoso el establecimiento de una Junta de Auxilios, que, por ahora, deberá formarse de los dos alcaldes i censor de la villa de San Fernando, advirtiéndose que mui pronto se dará un reglamento que metodice las facultades de esa Junta, que verdaderamente será utilísima al mejor servicio del Gobierno i del ejército, encargándose, mientras se acuerda el reglamento, que los objetos de la Junta deben ser facilitar lo que pida el Teniente-

Gobernador, segun las prevenciones de V. E., procediendo en esta parte con la mayor moderacion i guardando siempre proporcion con las facultades i fortunas de aquel vecindario.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Agosto 5 de de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director

Núm. 232

Excmo. Señor:

Para resolver el Senado sobre la consulta del auditor i secretario de marina, contraida a la declaracion de la parte de presa que debe corresponderle como auditor i la que le pertenece como secretario, a fin de elejir lo que le haga mas cuenta, puede V. E. pedir informe al señor Vice-Almirante, i con lo que esponga, podrá dictaminar el Senado.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Agosto 5 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 233

Excmo. Señor:

Ha representado el Rector del Instituto que los ministros de Hacienda siguen cobrando las rentas que eran peculiares del Seminario i que están aplicadas al mejor fomento del nuevo plan de las ciencias. Si en otras circunstancias se hizo la reasuncion en el Erario de algunas rentas, establecido ya el Instituto i habiendo tantos objetos a que aplicarlas para su conservacion, quedó interinamente variada esa disposicion; i a fin de que no se perjudique la perpetuidad de una de las obras mas grandes de nuestros dias, se servirá V. E. prevenir a los ministros del Tesoro que, absteniéndose de recaudar por sí las rentas del Seminario i las que son propias del Instituto, dejen a su rector en plena libertad para sus cobranzas.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Agosto 5 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 110, ESTRAORDINARIA, EN 6 DE AGOSTO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO ANTONIO PEREZ

SUMARIO. Asistencia. -Cuenta. Rechazo de una espedicion propuesta por Cochrane. Contribucion sobre las fondas, etc., de Valparaiso. Puertos permanentes i no bloqueados. -Reduccion de los derechos de esportacion de la plata. Acta. Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José Maria de
Villarreal José Maria (secretario).

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que el Director Supremo consulta al Senado cómo se hará efectiva la contribucion para la espedicion al Perú de la suma de seis mil pesos asignada a Quillota, estando separada al presente de Casablanca, i la de dos mil quinientos pesos asignada a Petorca, estando separada de la Ligua. *(Anexos núms. 234 i 235. V. sesion del 11.)*

2.º De otro oficio con que el Supremo Director presenta al Senado unas propuestas que hace el Vice-Almirante de la escuadra, cuales son que se le faciliten mil hombres para ocupar alguno de los puertos del Perú. *(Anexo núm. 236.)*

3.º De otro oficio en que el Gobernador del Obispado pide, para evacuar el informe sobre la solicitud del vicario castrense *(V. sesion anterior)*, que éste le presente los títulos de su nombramiento i la bula de Pio VI que cita, fecha a 21 de Enero de 1783. *(Anexo núm. 237.)*

4.º De un proyecto firmado por don Santiago Mardones de creacion de un promotor de concursos, obras pias i juicios universales. proyecto que consta de catorce artículos. *(Anexo núm. 238.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Rechazar la proposicion del Vice-Almirante de la escuadra en atencion a que el Estado prepara una espedicion de cuatro mil hombres, i recomendar que se haga salir nuestra escuadra a combatir la enemiga, a fin de facilitar la indicada espedicion. *(Anexo núm. 239.)*

2.° En atencion a las razones aducidas por el Gobernador de Valparaíso *(V. sesion anterior)* sobre la inconveniencia de pedir el consentimiento del Cabildo para establecer el impuesto sobre las fondas, bodegones i pulperías, exijirlo sin prévia consulta de aquella corporacion, como impuesto fiscal.

3.° Sobre la solicitud de varios comercian estranjeros *(V. sesion del 2 de los corrientes)*, pedir al Supremo Gobierno que puntualice cuáles puertos enemigos no están comprendidos en el bloqueo.

4.° Reducir los derechos del nueve por ciento que gravan la esportacion de la plata al cinco por ciento; imponer a todo negociante sorprendido en contrabando la pena de perder toda la plata que se halle en la respectiva guia i correspondencia, a mas de la del duplo a favor del Erario, i declarar que toda embarcacion sorprendida en tal delito quedará sujeta a la pena del artículo 229 del Reglamento del Libre Comercio. *(Anexo núm. 240. V. sesiones del 5 de Agosto de 1819, 4 de Setiembre de 1820 i 30 de Julio de 1821.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a seis dias del mes de Agosto de mil ochocientos diezinueve, convocado el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, se discutió detenidamente sobre la propuesta del Supremo Director con arreglo a lo pedido por el Vice-Almirante, comandante jeneral de la escuadra de Chile, para que se le facilite una fuerza de mil hombres a efecto de ocupar alguno de los puertos del Perú; i resolvió S. E. que, puntualizándose las razones acordadas i los motivos de conveniencia i necesidad que hacen inadaptable el arbitrio, se le dijera que, estando Chile en la firme resolucion de formar una espedicion de cuatro mil hombres en proteccion de nuestros hermanos del Perú, seria mas útil saliera la escuadra a batir a la enemiga, que, conseguido su triunfo, se facilitaria toda la espedicion con el aviso del Vice-Almirante, mediante a que los aprestos se estaban preparando.

Haciendo fuerza a S. E. los nuevos fundamentos que adujo el Supremo Director para aprobar el impuesto que en Valparaíso se habia señalado a las fondas, bodegones i pulperías, convino en su exaccion, que deberia cobrarse como un ramo de hacienda.

Sobre el intento de algunos comerciantes estranjeros para que se les permita la estraccion de frutos del país i su introduccion en puertos enemigos no comprendidos en el bloqueo de la escuadra de Chile, mandó S. E. que para la resolucion se puntualizaran por el Supremo Gobierno cuáles eran los no comprendidos en el bloqueo.

Aprobó S. E. la subrogacion del cinco por ciento en lugar del nueve que exijia por la esportacion de la plata fuerte, para evitar los peores males que significó el Supremo Director, declarando que a todo negociante que se encuentre en contrabando le impondrá la pena de perder toda la plata que se le halle sin la respectiva guia i correspondido; sufriendo a mas de esto la pena del duplo a favor del erario, con prevencion que a toda embarcacion que se encuentre complicada en esta u otra clase de contrabando se le impondrá la pena del artículo 229 del Reglamento del Libre Comercio; haciéndose publicar la resolucion para la comun intelijencia. I habiéndose todo ejecutado, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Perez.—Alcalde.—Rozas. Cienfuegos. Fontecilla. Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 234

Excmo. Señor:

En el rateo hecho por la comision de lo que cada provincia debe contribuir para formar la espedicion contra el Perú, se le asignó a la de Quillota seis mil pesos, i segun entiendo, no se tuvo presente que está dividida con Casablanca; se duda ahora cómo se hará el dividendo de la cantidad sin agraviar a los individuos de ambas provincias. Lo mismo acontece con la de Petorca, a quien le corresponde por la lista dos mil quinientos i de la que tambien está separada la Ligua. V. E., oyendo a la comision, podrá con pleno conocimiento acordar lo conveniente e indicármelo para librar las órdenes oportunas para su resolucion.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial, 6 de Agosto de 1819.—Bernardo O'Higgins.—Excmo. Senado.

Núm. 235 [1]

En cumplimiento de la órden de V. S. fecha 24

(1) Este documento ha sido copiado del vol. 136, página 230, titulado *Gobiernos Departamentales*, 1817-1832, existente en el archivo del Ministerio de Hacienda.—*(Nota del Recopilador.)*

del próximo pasado Julio, hemos procedido a hacer el reparto de la contribucion mensual que debe rejir en esta villa; pero haciéndonos cargo que el equívoco que ha padecido el Ilustre Cabildo de esa capital nos hace perder la gracia de la rebaja que en la mensualidad se ha propuesto hacer a todos los pueblos el Excmo. Director Supremo, nos vemos en la precisa obligacion de esponerlo a V. S en cumplimiento de nuestros deberes, i el alivio de los vecinos. Lo cierto es que en tiempo del gobierno español, se le asignó a esta Provincia la contribucion de mil pesos en circunstancias de ser comprendida en ella la de la Ligua, i a pesar de los rigurosos esfuerzos con que procuraron la contribucion de los pueblos, les fué moralmente imposible recaudarlos por la indijencia de la mayor parte de los habitantes de ésta, quedando reducida aquella cantidad a la de cuatrocientos pesos. El año de 1817, en que se restableció nuestro Gobierno, se inhibió la Ligua haciéndose provincia separada, se escluyeron todos los hacendados pudientes de contribuir aquí, respecto de ser pensionados en esa capital, i quedó Petorca reducido a una provincia demasiamente corta, i sin otro beneficio ni comercio que el de minas, el mas incierto que cabe. Con estas consideraciones, no tuvo mas asignacion que la de ciento treinta pesos en el citado año hasta el de 1818, i la decadencia en que se halla desde el próximo pasado de 19 la ha reducido a ciento diez que, con sacrificio de muchos que solo tienen como sostener sus obligaciones, con bastante escasez se recaudaban. En esta virtud, arreglamos la lista de cantidad de sesenta pesos que, si este pueblo es acreedor a la rebaja, es lo mas en que puede ratearse proporcionalmente; i que solo así lograrán de exencion los que no pasen del principal de mil pesos, en la intelijencia que en éste se carece de vecinos pudientes, con motivo de la dicha esclusion de los hacendados, i que los que van en la lista, a excepcion de uno que otro, son todos de unas comodidades mui limitadas; por lo que esperamos que V. S., hecho cargo de la verdad de nuestra esposicion, se dignará aprobar la lista que incluimos, siendo de su agrado.

Por lo que respecta a la lista en que se especifique quiénes son deudores de la contribucion mensual hasta el 31 del próximo pasado, decimos a V S. que no hai una dependencia que pase de dos meses en ningun individuo que sea notada por omision, sino que éstas sean ocasionadas por andar fuera. I en lo que toca a cuanto ha entregado este partido, i a quien, esponemos a V. S. que en los años de 1817 i 18, ha sido gobernada esta provincia por individuos vecinos de otro partido, a cuyo cargo corrieron así la mensualidad como las demas contribuciones, que consumieron en el sueldo que disfrutaban, como en las demas atenciones que se ofrecen. En el de 1819, se nombró un teniente de Ministros a cuyo cargo han corrido todas las entradas pertenecientes al Fisco hasta el antepasado Junio, en que cesó por haber ascendido a esta gubernatura, nombrándose al efecto otro, quien ha recibido una cuenta jeneral de cargo i data con espresion de los ramos a que pertenecian; las que se remitieron en el pasado Julio a la Tesorería Jeneral, en donde deben existir i pueden servir para la intelijencia de V. S. Dios guarde a V. S. muchos años.—Sala Capitular de Petorca i Agosto 5 de 1820. *Manuel Jos. de Silva. Romualdo Silva.—Buenaventura Santana. Jos. Velasquez. Marcos Baca. Jos. Joaquin Venegas.—Jos. Antonio de Silva. Narciso Bustos de Lara.*—Señor Ministro del Departamento de Hacienda, don José Antonio Rodriguez.

Núm. 236 (1)

Excmo. Señor:

No estando en mis facultades, segun lo dispuesto por la Constitucion, ordenar espediciones militares fuera del territorio del Estado, tengo el honor de pasar a manos de V. E. dos piezas suscritas por el Vice-Almirante, comandante en jefe de la Escuadra, lord Cochrane, relativas al proyecto de una espedicion de ochocientos hombres destinada a las costas del Perú, comprendiéndose el armamento de que debe constar con el triple objeto a que aduce el plan del citado Almirante. V. E. con su conocida discrecion, meditará las razones de conveniencia o de oposicion que envuelva en sí el proyecto; pero cualquiera que sea su decision, es instante saberla por la tendencia que ella tiene con las operaciones de la Escuadra que está pendiente de esta cuestion, asimismo que su salida.—Dios guarde a V. E.—Palacio Directorial en Santiago i Agosto 3 de de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—*José Ignacio Zenteno.*

En caso de que el Gobierno recelase de la probabilidad de poder pagar a todos los individuos empleados en la escuadra del Estado, destinada a la espedicion contra el Callao, i premiarlos, como en la Inglaterra i otros países, por la captura o toma de los buques de guerra del enemigo, o su destruccion, lo siguiente debe aprontarse i considerarse como parte de la fuerza destinada al Perú.

Seiscientos soldados escojidos, oficiales de plana mayor i subalternos en número capaz de comandar otros tantos soldados, ademas de los necesarios para éstos: 150 soldados de caballería, 50 artilleros; víveres para 800 hombres para cuatro meses; cartuchos de bala i municiones en proporcion a la armas de fuego empleadas, con el

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen I, titulado *Correspondencia Oficial de 1817 a 1820*, pág. 301, del Ministerio de Marina. (*Nota del Recopilador.*)

mayor número de cohetes incendiarios pequeños que pudiesen aprontarse.

Esta fuerza, con el auxilio de la Escuadra, deberia emplearse en exijir contribuciones de los verdaderos enemigos de la América en el Perú, con el triple destino de beneficiar el Gobierno de Chile, pagar i premiar a los individuos empleados en el servicio marítimo de este Estado, i rehabilitar la Escuadra para otros destinos despues.—Santiago, Julio 31 de 1819.—*Cochrane.*—Es copia. *Zenteno.*

Si el Gobierno de Chile resolviese libertarse para siempre de todo riesgo de invasion de sus enemigos en el Perú i preparar un sepulcro para toda la fuerza militar adherente a Fernando en ese agobiado país, i para toda la que pueda mandar de la Europa, las siguientes armas i municiones deberian embarcarse en la escuadra como una reserva para equipar i armar a los verdaderos patriotas peruanos determinados a coadyuvar al gran fin de los desvelos de este Gobierno i habitantes libres de este Estado, ademas de los ochocientos fusiles al presente a bordo del *San Martin*, i las armas tomadas en la presa *Moctezuma*, lo siguiente:

1,200 fusiles, 500 carabinas, 500 pares de pistolas, una correspondiente cantidad de cartuchos de bala para 4,000 fusiles, 500 carabinas i 500 pares de pistolas, 500 arneses completos para caballería, 4 cañones de campaña, en adicion a los embarcados en la escuadra, cuantos cohetes incendiarios pudiesen aprontarse ademas de los espresados en Núm. 2.

Esta fuerza podria emplearse para libertar del ignominioso yugo de Fernando a los desgraciados restos de los aflijidos americanos que jimen bajo su peso en los puntos distantes de la capital del Perú, pero cuya posesion seria sumamente importante a Chile; impedir que los españoles pudiesen remitir a Panamá o conducir por Quito, Cundinamarca i Cartajena los preciosos tesoros que han podido colectar en la América, i preparar todo lo necesario en diferentes puntos de la costa del Perú para el ingreso de la grande espedicion que ha de destruir el coloso del godismo que aun permanece en Lima, i tremolar sobre las ruinas del despotismo el estandarte de la libertad.—Santiago 1 Julio 31 de 1819.—*Cochrane.* — Es copia. *Zenteno.*

Núm. 237

Excmo. Señor:

Para evacuar el informe que V. E. se ha dignado encargarme sobre el memorial presentado por el Vicario castrense i pasado por el Supremo Director a V. E., necesito tener a la vista los títulos que se espidieron al presbítero don Casimiro Albano, cuando se le creó tal Vicario.

Del mismo modo es necesario que éste señale la Bula (o el lugar donde pueda encontrarse), que cita i dice espedida por la Santidad de Pio VI en 21 de Enero de 1783.—Dios guarde a V. E. muchos años. -Santiago, Agosto 5 de 1819.—Excmo. Señor. *José Ignacio Cienfuegos.* —Excelentísimo Senado del Estado.

Núm. 238

CREACION DE UN PROMOTOR DE CONCURSOS, OBRAS PIAS I JUICIOS UNIVERSALES DE MADRID BAJO LA INSTRUCCION SIGUIENTE:

1.° Que se haya de jurar en el Ayuntamiento este oficio sin llevar por esta razon derechos ni propinas.

2.° Que por los oficios del número de esta villa se entreguen listas de los autos pertenecientes a dichas clases con noticia de su estado para seguirlas judicialmente hasta su conclusion.

3.° Que, en consecuencia, no solo ante los tenientes, sino tambien en la Sala de Provincia o saleta de apelaciones se le tenga i admita por parte formal.

4.° Que como promotor no necesite valerse de procurador, despachando por si mismo i evitando duplicaciones de gastos i dilaciones.

5.° Que no solo vele en la prosecucion de estos juicios universales, sino en indagar la calidad de los administradores, sus fianzas, el estado de sus cuentas, i que a fin de año, con intervalo de solo el mes de Enero, presenten las cuentas con recados de justificacion i en caso de morosidad, colusion o quiebra eminente, pida su remocion i nuevo nombramiento.

6.° Que todos los alcances confesados los haga incontinenti entregar i lo mismo los que resulten de las liquidaciones hechas con su citacion i de los administradores.

7.° Que estas entregas se hagan en la depositaría jeneral i no en los oficios, gremios de mercaderes, ni en particulares, disponiendo la remocion de los caudales que existan depositados en otra forma.

8.° Que se entere de las fundaciones i del cumplimiento para pedir remedio en lo que lo mereciere, haciendo poner un asiento de las cláusulas i tiempos de las fundaciones i un estado para que le sirva de gobierno i de guia a los sucesores.

9.° Que se actúe de lo que pasa en la visita, a fin de que pueda reclamar cualquier desórden o pedir noticia de los patronatos de legos para que su conocimiento se remita a las justicias reales, con obligacion de hacer cumplir las cargas que suelen ser el pretesto de la avocacion a dicho juzgado de visita i cesará con el cumplimiento.

10. Que sobre esto introduzca los recursos de fuerza i demas instancias convenientes a indemnizar la jurisdiccion real, i facilitar el cumplimiento de las fundaciones o memorias o patronatos.

11. Que estando en el mismo caso los juzgados de provincia que los de villa, se entienda el cargo de este promotor estensivo a dichos juzgados de provincia i sus escribanías, a cuyo efecto se les notifique el contenido de este título, al tiempo que a los del número, dejándoles un ejemplar autorizado impreso para su gobierno i puntual observancia.

12. Que todas estas cláusulas i demas que resultan del espediente se inserten en dicho título i real provision, i queden rejistradas en los libros de Ayuntamiento i se pasen ejemplares a la Sala.

13. Que este promotor entienda tambien en las obras pias de la proteccion de los señores del Consejo en primera instancia i en que se observe la sustanciacion, administracion i depósito que van prevenidos i dispuestos para los juzgados de número i provincia.

14. Que el mismo promotor i los jueces separadamente representen todo lo demas que la esperiencia dictare para el mejor i mas exacto cumplimiento, digo espediente de estas causas privilejiadas.

Esta instruccion se aprobó por el Consejo i espidió real provision en 13 de Setiembre de 1769 en virtud de la que se erijió la defensoría de obras pias.—Es copia estractada del orijinal.—Santiago i Agosto 6 de 1819.—*Santiago Vardones.*

Núm. 239

Excmo. Señor:

El proyecto de una pequeña espedicion que propone a V. E. el Vice-Almirante, comandante jeneral de la escuadra, Lord Cochrane, tiene efectivamente los objetos interesantísimos de libertar a nuestros hermanos del Perú de la dura dominacion que sufren i aliviar al Estado de Chile de los grandes gastos que le agobian. Aquel jefe manifiesta en sus proposiciones el amor al país i decidido interes por nuestra causa, que le hacen cada dia mas digno de la consideracion del Senado. Sin embargo, examinada i cotejada aquella conveniencia con los perjuicios que pudieran resultar, i discutida la materia con la contraccion i delicadeza que merece, ha sido de sentir que por ahora no conviene realizar dicho proyecto.

El prepara demoras inevitables en la salida de la escuadra. En un mes no podrian proporcionársele vestuarios, víveres i municiones para la division que habia de salir; i cuando se facilitasen, no sucederia lo mismo con la tropa i cuadro de oficiales, caballería, etc.

Si la escuadra ha de conducir esta espedicion, en otro mes no la dejaria en el punto destinado, i así pasarian lo ménos dos meses en esta expectacion, i de consiguiente, todo el tiempo que puede necesitar la escuadra que viene de España para unirse a la de Lima i hacerse invencible por la nuestra. Este seria el mayor mal que podria esperimentar Chile. Así como la dominacion del Pacífico le hace respetable, superior al enemigo i le tiene en actitud de auxiliar a los patriotas de Lima, perdido éste, sufriria sobre sus pueblos las mismas invasiones i guerras que hasta aquí ha sufrido, i no llegaria caso de alejar de sí aquella peste esterminadora; perderia todo su comercio, único sosten del Estado, i al fin, cuando no vencido por las armas, una consuncion seria el término fatal de nuestros trabajos.

No es comparable este inminente riesgo con el bien que podemos reportar en la pequeña espedicion. Por lograr algo se aventura todo i no estamos en caso tan desesperado. La escuadra española debe traer de camino cerca de cuatro meses, estando a las últimas i mas probables noticias. Es preciso batir una u otra ántes que se reunan, i ya estamos en caso de hacerlo sin mas demora. Cualquiera que sea la que cause la proyectada espedicion, nos espone a las funestas resultas indicadas. De otro modo, vencida la escuadra enemiga, quedan abiertas todas las puertas de la libertad i felicidad. Entónces caminará la gran espedicion que preparamos, o toda unida, o en dos divisiones, que facilitará no solo los pagos de la escuadra vencedora i los auxilios de este país, sino una segura libertad a Lima, que perdiendo la esperanza del auxilio marítimo que es toda su áncora, se rendirá sin resistencia.

Por otra parte, si la escuadra nuestra se ha de ocupar en batir a la enemiga, no hará mas que dejar en tierra la division que lleve; i ésta, siendo atacada, quedará sin arbitrio para retirarse. Luego que el virrei sepa su corto número, mandará contra ella fuerza superior; i aquí tiene V. E. perdida parte de nuestras tropas, i el enemigo, una vez vencedor, no podrá despues rendirse con facilidad.

Si esto sucediera en el caso de que nuestra escuadra acabase a la enemiga ¿qué seria no logrando este fin? Habríamos perdido parte de nuestro ejército, diseminándolo, i sin dominio del Pacífico, no podríamos traerlo ni auxiliarlo. Así pues, no halla el Senado que sea realizable el proyecto, sino que V. E., ajitando cuanto sea posible la salida de nuestra escuadra, ofrezca al Vice-almirante Lord Cochrane que al primer aviso de la victoria sobre la escuadra enemiga, estará pronto un ejército para salir al punto que se acordare i dar fin a los planes que nos hemos propuesto.—Dios guarde a V. E. muchos años. —Santiago, Agosto 6 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 240

Excmo. Señor:

Con lo instruido por V. E. en su honorable nota 5 del que rije, sobre la modificacion del nueve por ciento que está asignado por derechos de esportacion de la plata fuerte, le parece al Senado que siendo justas las observaciones de V. E., es utilísimo que para atajar las esportaciones clandestinas, se declare que el nueve por ciento, quede reducido al cinco; previniendo a todo negociante que en el caso de ser sorprendido en este contrabando, será confiscada toda la plata que se encuentre sin la respectiva guia i correspondido, i que, a mas de esto, se le impondrá la pena del duplo u otro tanto aplicable a favor del erario, advirtiendo que toda embarcacion sufrirá el decomiso de que habla el artículo 229 del Libre Comercio, siempre que se le encuentre complicidad en esta u otra clase de contrabando; i para la intelijencia del público, será convenientísima la publicacion en la MINISTERIAL.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Agosto 6 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 111, 2.ª ESTRAORDINARIA, EN 6 DE AGOSTO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO ANTONIO PEREZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aplicacion a beneficio fiscal de las vacancias de prebendas i dignidades. Acta

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José María de
Villarreal José María (secretario).

ACUERDOS

Se acuerda:

En atencion a los apuros del Erario i a la necesidad de sostener la causa de la independencia, que continúe la suspension de todas las prebendas i dignidades despues de finalizar el año por el cual fué decretada el 19 de Diciembre de 1818 i aplicar al fisco el rendimiento que las vacancias tengan despues de cumplido dicho año. *(V. sesiones del 24 de Setiembre de 1811 i 10 de Junio de 1820.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a seis dias del mes de Agosto de mil ochocientos diezinueve, convocado el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, mandó S. E. se pusiera en este lugar lo acordado con fecha 5 del que corre sobre la suspension de la provision de las prebendas, i dice así:

Hallándose el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, se hizo la mocion sobre que en los actuales apuros del Erario i la necesidad de sostener nuestra gran causa, era inevitable consultar todos los ahorros, principalmente cuando a los funcionarios públicos i a los cuerpos militares se les habia rebajado la tercera parte de los infelices sueldos que tienen señalados. En su consecucion, declaró S. E. que sin embargo de lo dispuesto en el acuerdo de diezinueve de Diciembre de mil ochocientos dieziocho sobre la suspension por solo el término de un año de las vacantes mayores i menores aplicables al Instituto Nacional, debia continuar la misma suspension de todas las prebendas i dignidades de esta santa iglesia Catedral que hubiesen vacantes o vacaren en adelante, sin embargo de cumplirse el término del año que allí se prefijó; i que subsistiendo la resolucion de la aplicacion a favor del Instituto del primer año de las vacantes, los restantes se reserven a favor del erario para subvenir en parte a sus grandes apuros. La lei de la necesidad i la de la conservacion del país son tan privilejiadas que ellas no conocen otro principio que aquel que inspira la naturaleza misma de las cosas. Por lo tanto, si

para suplir la indijencia i adquirir los medios de la conservacion no debe perdonarse sacrificio, no habiendo excepciones que sostengan derechos en perjuicio de la patria i de la lei santa que nos impone el precepto de afianzar la subsistencia al país, deberá sostenerse esta declaracion; i para su cumplimiento i publicacion se pasará en copia al Excmo. Señor Supremo Director. I cerrado el acuerdo, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Perez.*—*Alcalde.*—*Rozas.*—*Cienfuegos.*—*Fontecilla.*—*Villarreal*, secretario.

SENADO CONSERVADOR

SESION 112, ESTRAORDINARIA, EN 11 DE AGOSTO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO ANTONIO PEREZ

SUMARIO.—Asistencia.—Cuenta.—Cuota de contribucion de ciertas villas.—Declaracion sobre la liberacion de derechos otorgada a Eyzaguirre i socios.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos Jose Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José Maria de
Villarreal José Maria (secretario

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Supremo Director acompaña una solicitud del oficial 1.º de la tesorería de Concepcion, don Bernardo Vergara, en demanda de aumento de sueldo *(Anexo núm. 241. V. sesion del 17.)*

2.º De otro oficio en que el mismo Majistrado espone que don Agustin Eyzaguirre i sus socios se proponen hacer dos viajes a la India, i pregunta si la liberacion de derechos hasta la suma de seis mil pesos que se les ha otorgado *(V. sesion del 29 de Julio último)* se refiere a uno solo de los dos viajes o a los dos *(Anexo núm. 242.)*

3.º De un plan de estudios médico-quirúrjicos propuesto por don Manuel Grajales para la enseñanza en el Instituto Nacional. *(Anexo núm. 243. V. sesiones de 7 de Noviembre de 1811, 27 de Julio de 1813 i 18 de Agosto de 1819.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Sobre las cuotas con que Quillota, Casablanca, Ligua i Petorca deben gravarse para concurrir proporcionalmente a los gastos de la espedicion libertadora, ordenar a don Martin Larrain, presidente de la comision rateadora, que en union con los demas comisionados fije dichas cuotas. *(Anexo número 244. V. sesiones del 6 de los corrientes i del 2 de Setiembre i 16 de Octubre de 1819.)*

2.º Declarar que la dispensacion de derechos otorgada a don Agustin Eyzaguirre i socios debe entenderse por un solo viaje i que en los demas viajes pagarán los empresarios íntegramente los impuestos establecidos. *(Anexo núm. 245. V. sesiones del 29 de Julio último i 15 de Setiembre entrante.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a once dias del mes de Agosto de mil ochocientos diezinueve, estando el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, mandó S. E. que por secretaría se remitiera a don Martin Larrain, como presidente de la comision que prefijó el rateo para la espedicion del Perú, lo instruido por el Supremo Director sobre la asignacion a que deben quedar reducidas las villas de Quillota, Casablanca, Petorca i la Ligua para que, reuniendo a los demas socios, se acordara el señalamiento para cada uno de estos pueblos.

En la consulta del Excmo. Supremo Director sobre si la dispensacion de derechos concedida a favor de don Agustin Eyzaguirre i socios por el viaje a la India, debia entenderse por uno solo o por los dos que intentan, declaró S. E. que la dispensacion de derechos debia entenderse de un solo viaje, i que por el segundo i demas que emprendan los empresarios deban quedar sujetos al íntegro pago de los derechos de esportacion e importacion conforme a lo prevenido en el Reglamento del Libre Comercio; i ejecutadas las comunicaciones segun las precedentes declaraciones, se cerró el acuerdo, firmando los señores senadores con el infrascrito secretario. *Perez. Alcalde. Rozas. Cienfuegos. —Fontecilla. Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 241

Excmo. Señor:

Tengo el honor de pasar a manos de V. E. la adjunta representacion que me ha dirijido don Bernardo Vergara sobre aumento de sueldo a la plaza de oficial 1.° de la tesorería de Concepcion, para la cual está nombrado por decreto de 26 de Marzo, a fin de que V. E. se sirva, en vista de las razones en que apoya su solicitud, acordar como conceptuare conveniente.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial, 7 de Agosto de 1819. Bernardo O'Higgins.—Excmo. Senado.

Núm. 242

Excmo. Señor:

Habiendo pedido don Agustin de Eyzaguirre i socios permiso para hacer dos viajes a la India i Canton, se han librado las providencias respectivas, sin espresarse si la concesion es por los dos viajes pedidos o por solo uno. Yo siempre me propuse conceder solo un viaje, considerándolo suficiente para que los empresarios hiciesen una especulacion que sirviese de norma para sus ulteriores jiros, sin quedar el Gobierno comprometido a los dos viajes, porque no pudiendo preverse las circunstancias que ocurrirán, se espondria a perjudicar el Erario en el ingreso de sus derechos. Realizada la primera espedicion, ella misma nos dará la luz necesaria para que se repitan otras con utilidad de los empresarios i del fondo público. Siendo ellos como son unos buenos patriotas, no pueden pensar en enriquecerse negándose a participar de las erogaciones proporcionadas a sus ganancias, de que tanto necesita el Estado.

En vista de todas estas razones, podrá V. E. acordar lo conveniente i avisarme su resolucion.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Agosto 9 de 1819.—Bernardo O'Higgins.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 243

Plan de estudio Médico-Quirúrjico en el Instituto Nacional de Chile

Para poder formar algunos discípulos que aprovechen el tiempo i las lecciones, es necesario que se haga en el hospital militar, pues aquí hai estension i cadáveres para las lecciones de anatomía, que es la base fundamental de la medicina, pues sin ella no se puede dar un perfecto médico ni cirujano; i así es que, en todas las Naciones persuadidas de este aserto, han principiado los alumnos por la base i fundamento anatómico para poder cimentarse en las doctrinas del arte de curar. I habiendo tenido el honor de que V.V. E.E. me hayan nombrado catedrático de este Instituto Nacional, buscaré cuantos medios estén de mi parte para instruir a los jóvenes i sean útiles a sus semejantes.

1.° Habrá un anfiteatro con su loza para la demostracion de las lecciones públicas anatómicas, i que sea bien ventilado i con sus asientos en figura de gradas, para cuyo fin el señor de Goicolea podrá formar algun diseñito.

2.° Habrá una pieza bien espaciosa para la diseccion de los cadáveres, con su ventilacion correspondiente i agua corriente, con algunas pailas para calentar agua, con la cual se lavarán los cadáveres i tambien los alumnos despues de haber disecado sus lecciones. Para estar adornada esta sala, se necesitan seis mesas, en donde se han de hacer las disecciones, i éstas serán de madera, que con facilidad se lavan i se limpian.

3.° Habrá otra pieza que sirva de gabinete para ir guardando todos los casos patolójicos.

4.° Se necesita otra pieza que sea bien ventila-

da para poner en maceracion los cadáveres para formar esqueletos i ostolojías particulares; para esto se requieren tres o cuatro tinas bien grandes de madera o de barro o medias tinajas con algunos baldes, para que puestos en putrefaccion huesos i cadáveres, queden limpios de membranas i periostio, que es mejor que encalarlos i cocerlos.

5.° Se necesita otra pieza que sirva de biblioteca para guardar todos los libros de la Facultad en la biblioteca pública, i se pueden recojer algunos otros que existen en poder de don Pedro Saldes, que eran del difunto don José Llénes, algunos otros del padre Chaparro: tambien de los doctores Rios i Sierra, quienes tienen algunos ejemplares que podrán dar gratuitamente o comprándolos a un precio equitativo.

6.° Hai que comprar una caja de instrumentos de cirujía, otra de litotomía para hacer las operaciones en los cadáveres, para demostrar en las lecciones públicas el manejo i uso de estos instrumentos.

7.° Habrá un jardin botánico, que en este mismo lugar hai estension bastante para la mejora i plantificacion del estudio botánico, ciencia mui necesaria i auxiliadora de la materia médica; no solo por esto sino tambien porque le da el sol de lleno todo el dia, i con agua suficiente para el riego de las plantas, i aquí se podrá formar un herbario bajo de los principios mas científicos para las plantas exóticas.

8.° Es necesario que VV. EE. señalen la cuota que han de pagar sangradores, comadres o parteras, sacamuelas, cirujanos romancistas, cirujanos latinos i médicos o si han de pagar lo mismo que en Madrid, como VV. EE. lo pueden ver por la adjunta Ordenanza, i que sirva para fondos del mismo colejio.

9.° Las cátedras serán para el estudio de la medicina i cirujía en el mismo hospital en número de cuatro, con su disector i secretario, pues reuniendo todas las rentas que paga el Erario, verán VV. EE. cómo se pueden pagar de a seiscientos pesos del modo siguiente.

Rentas que da la vacuna son. . . .	$ 450
Id. del hospital de mujeres. . . .	" 600
Id. del de hombres.	" 600
Id. del hospital militar, cuatro profesores, a razon de 365 pesos por año cada uno, son	" 1,460
Id. de la cárcel, que me parece son .	" 100
Añadiendo ahora los mil pesos que V. E. ha señalado por las dos cátedras de Medicina i Cirujía. . . .	1,000
Suma todo esto. . . .	$ 4,210

Distribuida, pues, esta renta del modo que se espresará, mui poco o nada tendrá el Erario que añadir; i si atendemos a los fondos i sobrantes de los exámenes, verá V. E. que aun sobra para éstas:

1.ª Cátedra de Anatomía, Fisiolojía e Hijiene. . . .	$ 600
Con su disector anatómico, que se le añadirá ser 2.° de la vacuna.	" 300
2.ª Id. Patolojía, Terapéutica, con las enfermedades de niños, mujeres, venéreas i vendajes.	" 600
3.ª Id. Afectos internos, operaciones i partos	" 600
4.ª Id. Materia Médica i medicina interna o lo que se llama medicina práctica. .	" 600
Un secretario que correrá con todos asuntos del colejio, segun previene la citada Ordenanza, siendo tambien médico de la cárcel, con. .	" 300
Suma total de esto.	3,000
Restan	$ 1,210

I aun cuando los facultativos estén empleados en los demas hospitales, tendrán obligacion de asistir a la cátedra que se les asignase, como tambien el facultativo que quede encargado de la vacuna.

10. La cátedra de anatomía se esplicará por la tarde para que asistan todos los sangradores i barberos, con obligacion precisa por un decreto de V. E.; i de este modo no tendrán escusa ninguna de que tienen que asistir a hacer sus barbas. Se les obligará a que saquen certificacion, acabado el curso anatómico, pagando un peso por ella para fondos del colejio.

11. El catedrático de partos tendrá tambien obligacion de dar algunas lecciones a las comadres o parteras i ninguna otra podrá ejercer el arte obstetriz, i serán examinadas por los catedráticos, pagando éstas el exámen.

12. Los alumnos de este colejio podrán estar en las piezas altas de la quinta de don Manuel Ugarte, entretanto que se hace alguna obra en el hospital militar, por estar mas cerca a las lecciones i práctica médica; i aquí se podrá poner alguna biblioteca con los libros médicos para el auxilio i estudio de los alumnos, i guardará esta casa un portero, que será algun soldado inválido, como lo es jeneralmente en todos los colejios.

13. Supuesto que el Estado paga por los facultativos de todos los hospitales, éstos tendrán obligacion de asistir a las cátedras, o de maestros o de suplentes; pues siendo éstos los mas instruidos en las materias médicas, serán siempre con arreglo a las citadas ordenanzas, i así es que no se dará ningun hospital sin oposicion desde aquí en adelante.

14. Todo catedrático ha de ser, para obtener

cátedra, licenciado en cirujía médica, presentando su título de revalida i sin éste no será admitido a oposicion, segun previene la dicha Ordenanza.

Finalmente, nada mas tengo que añadir a V. E. en esta materia, sino que se arregle el Colejio de Medicina con arreglo a las ordenanzas que acompaño, que son las de Madrid i las de Cádiz, por parecerme convenientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago de Chile i Agosto 7 de 1819.—*Manuel Grajales.*

Núm. 244

Con lo espuesto por el Excmo. Señor Supremo Director en la nota que tengo el honor de acompañar a Ud., ha dispuesto el Excmo. Senado que, para resolver la duda que se propone, se sirva Ud. hacer reunir a los demas señores, don Felipe Santiago del Solar, don Francisco Ruiz Tagle i don Ramon Valero, omitiendo a don Agustin Eyzaguirre por haberse separado de la Comision que prefijó el rateo para la espedicion del Perú; i con lo que resuelva la Comision espera S. E. la contestacion a la posible brevedad. — Dios guarde a Ud.—Santiago, Agosto 11 de 1819.—Al señor don Martin Larrain.

Núm. 245

Excmo. Señor:

La mente del Senado en la concesion de la gracia dispensada a don Agustin Eyzaguirre i socios, no fué otra que la misma de V. E. en la aprobacion de la resolucion. La dispensacion de derechos debe correr por un solo viaje a la India. A esto se contrajo el acuerdo del Senado, i si se omitió puntualizarlo, fué un olvido natural que, para suplirlo, tendrá V. E. por hecha la declaracion que los empresarios deben pagar íntegros los respectivos derechos de esportacion i de importacion del segundo i demas viajes que proyecten, pues no está en las facultades del Gobierno formar la grandeza de particulares con detrimento de los fondos públicos.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Agosto 11 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 113, ESTRAORDINARIA, EN 14 DE AGOSTO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO ANTONIO PEREZ

SUMARIO. —Asistencia. Cuenta. —Horas de servicio en las aduanas. —Cuotas de contribucion de ciert. pueblos. —Acta. —Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José María de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que el Director Supremo, contestando a otro del Senado, fecho a 29 de Julio, comunica haber nombrado una comision para esclarecer los hechos denunciados por el censor de Talca i adelantar el proceso de los Prietos i que oportunamente pondrá en conocimiento del Senado lo que se resuelva en el asunto. *(Anexo número 246.)*

2.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una solicitud de don Pedro Aldunate en demanda de licencia para establecer una ruleta. *(Anexo núm. 247. V. sesiones del 17 de los corrientes i 14 de Diciembre venidero.)*

3.º De una nota en que la Comision Rateadora, evacuando la dilijencia que en la sesion precedente se le encomendó, fija la cuota de contribucion de Quillota en cuatro mil pesos, la de Casablanca en dos mil, la de Petorca en mil seiscientos sesenta i seis pesos cinco i medio reales i la de la Ligua en ochocientos treinta i tres pesos dos i medio reales.

4.º De un recurso entablado por los oficiales subalternos de la Aduana de esta capital en demanda de que se fijen i cambien las horas de asistencia a ella.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Sobre la representacion de los empleados subalternos de la Aduana, declarar que sus asistencias ordinarias deben ser de ocho

de la mañana a dos de la tarde i que para los casos estraordinarios, el jefe queda autorizado para prefijar las horas de concurrencia i despacho. (*Anexo núm. 248.*)

2.° Pasar al Supremo Director el rateo de las villas de Quillota, Casablanca, Ligua Petorca, propuesto por la comision respectiva, i recomendarle el inmediato nombramiento de las comisiones recaudadoras. (*Anexo núm. 249. V. sesion anterior i las del 1.° i 2 de Setiembre entrante.*)

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a catorce dias del mes de Agosto de mil ochocientos diez-inueve años, hallándose el Excmo. Senado en sesiones estraordinarias, mandó S. E. se remitiera al Supremo Director el espediente promovido por los oficiales subalternos de la Aduana principal sobre la variacion de las horas de asistencia a las respectivas oficinas, para que, no teniendo S. E. embarazo, se sirviera decretar el cumplimiento de la resolucion espedida con fecha trece del que rije, declarando que las asistencias ordinarias deben contraerse desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde, quedando escusados de otras concurrencias en las tardes o resto del dia, a excepcion de lo estraordinario, para cuyo despacho tendrán que asistir segun las prevenciones de su inmediato jefe, a quien se reserva la prefijacion de las horas en que deban concurrir los oficiales, sin que pueda aprovecharse del indulto el alcaide de la misma Aduana, por deber permanecer en sus casas para los casos que se presenten. A consecuencia de haber ordenado S. E. la citacion de la comision encargada del rateo señalado a los pueblos para la espedicion al Perú, para que, con concepto a que al partido de Quillota se prefijaron seis mil pesos, sin distinguir el de Casablanca, separado enteramente de aquella provincia i erijídose villa, observándose el mismo defecto respecto de los dos mil quinientos pesos señalados a Petorca, sin hacerse la correspondiente separacion de la Ligua, segun lo instruyó el Supremo Director, acordó S. E. se le remitiera el informe de la comision con el rateo que habia reformado, dejando a Quillota en cuatro mil pesos; a Casablanca, en dos mil, para completar los relacionados seis mil pesos; a Petorca, mil seiscientos sesenta i seis pesos cinco i medio reales; i la Ligua en ochocientos treinta i tres pesos dos i medio reales, a fin de enterar los dos mil quinientos pesos prefijados a Petorca. I recomendando el mas pronto efecto de la recaudacion con el establecimiento de las acordadas comisiones, i ejecutadas las comunicaciones, se cerró el acuerdo, firmando los señores senadores con el infrascrito secretario. —*Perez.*—*Alcalde.*— *Rozas. Cienfuegos. Fontecilla.* — *Villarreal,* secretario.

ANEXOS

Núm. 246

Excmo. Señor:

Para esclarecer los hechos en que funda el censor de Talca los reclamos que se ha servido V. E. dirijirme con oficio de 29 de Julio último, he nombrado una comision que, adelantando las actuaciones del proceso de los Prietos, debe darme cuenta con autos. En su vista se proveerá lo que corresponda i daré a V. E. el oportuno aviso.— Dios guarde a V. E. muchos años.— Palacio Directorial de Santiago, Agosto 14 de 1819.— Bernardo O'Higgins.—Excmo. Senado.

Núm. 247

Excmo. Señor:

La solicitud que incluyo de don Pedro Aldunate sobre establecimiento de una ruleta tiene relacion con la de don Pedro Lezica, vecino de Buenos Aires. En vista de ambas, se dignará V. E. acordar lo que estime justo.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Agosto 13 de 1819.— Bernardo O'Higgins. — Excmo. Senado del Estado.

Núm. 248

Excmo. Señor:

En el espediente de los empleados subalternos de la Aduana principal de esta capital, ha espedido el Senado la declaracion que se incluye a V. E.; i si no hai embarazo para la ejecucion, puede decretar, previniendo la comunicacion a las oficinas que corresponda.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Agosto 14 de 1819.— Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 249

Excmo. Señor:

La duda propuesta por V. E. en su honorable

nota 6 del que rije, sobre las cantidades a que deben quedar reducidos los vecinos de los partidos de Quillota, Casablanca, Petorca i la Ligua, para auxiliar la espedicion al Perú, se ha resuelto por la Comision encomendada del rateo, segun lo comprueba el informe que pasa el Senado a V. E. Con este concepto, puede V. E. espedir las providencias que estime convenientes para preparar los medios de que en su caso se haga efectiva la recaudacion. – Dios guarde a V. E. – Santiago, Agosto 14 de 1819. —Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 114, ORDINARIA, EN 16 DE AGOSTO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO ANTONIO PEREZ

SUMARIO.—Asistencia. Cuenta. Sueldo i parte de presa de Lord Cochrane. Fuero de los marinos ingleses i de los chilenos.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos Jose Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José Maria de
Villarreal José Maria (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Supremo Director acompaña una representacion del Vice-Almirante de la escuadra nacional en demanda de que se le fije sueldo i la parte que le corresponde en las presas que la misma escuadra haga. *(Anexo núm. 250. V. sesion del 2 de Setiembre entrante.)*

2.º De otro oficio en que el mismo Supremo Majistrado espone que hasta ahora no se han dictado leyes sobre juzgamiento de los marinos que cometan delitos, i propone se declare que los marinos ingleses deben ser juzgados por las leyes inglesas i los chilenos por las leyes españolas. *(Anexo núm. 251.)*

3.º De otro oficio en que la Cámara de Justicia, evacuando el dictámen que se le pidió con fecha 7 de Junio, incluye un proyecto en diez artículos sobre supresion de los mayorazgos i reglamentacion de los existentes. *(Anexo núm. 252. V. sesiones del 7 de Octubre i 17 de Diciembre de 1819, i del 4 de Setiembre de 1823.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Sobre la solicitud del Vice-Almirante, declarar que en atencion al desprendimiento con que Lord Cochrane sirve nuestra causa i a la promesa que nuestro apoderado en Lóndres le hizo, se le debe fijar un sueldo; que el Senado i todos los buenos ciudadanos de Chile vivirán siempre gratos al Vice-Almirante, i que en las presas que nuestra escuadra hiciere, él tendrá derecho a aquella parte que segun las leyes inglesas le corresponde. *(Anexo núm. 253. V. sesion del 2 de Setiembre de 1819.)*

2.º Declarar que en los casos de juzgamiento que ocurran, los marinos ingleses deben ser juzgados por la ordenanza inglesa, i por la española los nacionales. *(Anexo número 251.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile a dieziseis dias del mes de Agosto de mil ochocientos diezinueve, estando el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones ordinarias, se vió lo instruido por el Supremo Director sobre la solicitud del Vice-Almirante de nuestra escuadra Lord Cochrane, dirijida a la asignacion de sueldo i parte de presa que debe corresponderle en las que haga nuestra marina; resolvió S. E. en cuanto a lo primero, que si debia Chile cumplir con el ofrecimiento que su apoderado hizo a Lord Cochrane, debia precisamente convenirse en la asignacion de sueldo. Es una felicidad de la nacion contar con un hombre de tan grandes conocimientos, i si por esto i por la jenerosidad con que se ha brindado a servir en la escuadra merece la gratitud de la patria, dispuso S. E. que el Supremo Director le hiciera manifiestos los deseos que tiene el Cuerpo de manifestarle el reconocimiento con que viven i vivirán siempre los buenos ciudadanos chilenos por los empeños de su Vice-Almirante. Sobre lo segundo, declaró S. E. debia asistirse al Comandante Jeneral de la escuadra con la parte de presa que le corresponde en las que haga nuestra escuadra, observándose en esta parte las leyes de la marina inglesa; i previniendo la recomendacion singular de que es digno Lord Cochrane, se mandó pasar el oficio acordado.

Aprobó S. E. la denegacion de que los delincuentes de la escuadra de Chile sean juzgados en los casos i ocurrencias que se presenten, los marinos ingleses, por la ordenanza inglesa, i los del país por la española, miéntras el tiempo i las circunstancias dieren a conocer cuáles sean las otras reglas que deban i puedan adaptarse. I ejecutadas las comunicaciones segun las anteriores prevenciones, se cerró el acuerdo, firmando los señores senadores con el infrascrito secretario. — *Perez. — Alcalde. Rozas. Cienfuegos.— Fontecilla.— Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 250 [1]

La solicitud que hace el Lord Cochrane en el papel que tengo el honor de incluir a V. E. es un consiguiente necesario de la colocacion que tuvo en Europa, de la que se figuró tener en América, i de la en que actualmente se encuentra: mas claro, es el contraste de los diversos resortes que mueven a un jefe europeo que toma partido en nuestra causa comparativamente a noble entusiasmo de un chileno, cuyo único interes es la defensa de su patria, de su libertad i de su gloria. Pero en la necesidad de salvar el país con el auxilio de los estranjeros, es un deber combinar sus aspiraciones con los intereses de la patria.

Toda la esposicion del Almirante está reducida a que se le contribuya un sueldo cual tiene en Inglaterra un jefe de la armada colocado respectivamente en su misma situacion, i a que se le asigne una parte de presa proporcionada a esa misma colocacion. En cuanto a lo primero, soi de dictámen que se le dote con cuatro mil pesos mas sobre los seis mil que goza como Almirante, cuya suma de diez mil es poco mas o ménos la que en este caso tendrá en Inglaterra. Pero con la distincion que este aumento de sueldo no se declare a favor del empleo de comandante en jefe de la fuerza naval, porque seria esto una regla perjudicialísima a los intereses del Estado i que promoveria la codicia en todas las clases de la armada, sino únicamente a su persona, por consideracion a su familia, a sus atrasos, i a los importantes servicios que ha hecho por otra parte, domiciliando entre nosotros los principales elementos de nuestra defensa en esa arma formidable de los fuegos incendiarios, embarcaciones de vapor, i otras máquinas verdaderamente de la mayor utilidad.

En cuanto al aumento de la parte de presa, ya que solo el Almirante es quien lo reclama, i que nuestras urjencias pecuniarias resisten se desprenda el Gobierno de unos ingresos que, aunque eventuales, merecen bastante consideracion, se podria declarar que el Lord Cochrane reservase en su poder de la mitad del valor de presas que pertenece al Fisco una parte igual a la que naturalmente estrae de la otra mitad, segun el reglamento de Inglaterra, con cuya cuota deba formar un fondo para gastos privados, de cuya inversion no tendria necesidad de rendir cuentas. Hé aquí un medio honesto de satisfacer al Almirante, haciéndole participar del valor de toda la presa, sin provocar la ambicion de los demas captores en resguardo del interes fiscal.

No quiero dilatarme en un asunto cuyo fondo i circunstancias distingue demasiado la penetracion de V. E. Creo haber espuesto lo bastante. I tengo la confianza de aguardar una breve contestacion para noticiar inmediatamente al interesado lo que se acordare, i remover el descontento que ya deja entrever.—Dios guarde a V. E.—Santiago i Agosto 14 de 1819. —Bernardo O'Higgins. —Al Excmo. Senado.

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen I del *Copiador de correspondencia oficial de 1817-1822*, del Ministerio de Marina, pajina 252. (*Nota del Recopilador.*)

Núm. 251 (1)

Excmo. Señor:

En varias ocasiones me ha representado el Comandante en Jefe de la escuadra, Lord Cochrane, el sumo embarazo en que se halla para juzgar a los delincuentes de su dependencia, porque desconoce enteramente la ritualidad de los consejos de guerra conforme a la ordenanza española, i con este motivo ha solicitado se mande observar la inglesa; pero consultando la fuerza que tiene la costumbre, i los escollos que podria ofrecer una innovacion intempestiva en esta parte, soi de opinion que se adopte la forma de juicio criminal que prescribe la ordenanza inglesa, respecto a los individuos de esa nacion, manteniéndose la española en lo relativo a los hijos del país.

I siendo instante la decision de este asunto, suplico a V. E. se sirva comunicarme lo que resolviere en la materia.—Dios guarde a V. E. —Palacio Directorial en Santiago, Agosto 13 de 1819. BERNARDO O'HIGGINS.—*José Ignacio Zenteno.*—Al Excmo. Senado.

Núm. 252

Excmo. Señor:

La Cámara de Justicia, reuniendo a su acuerdo la comision que dispuso V. E., ha examinado la consulta de V. E. de 7 de Junio sobre la derogacion o subsistencia del decreto que estinguia los mayorazgos, con toda aquella dedicacion que está al alcance de sus esfuerzos. Ha meditado los perjuicios que debe ocasionar esta institucion feudal a la agricultura, a la poblacion i al actual sistema político de este Estado naciente; i para contemporizar entre estos males i los derechos que ya han adquirido las familias por un abuso legal i costumbre inveterada, solo ha encontrado el temperamento que se esplica en el proyecto de lei que pasamos a proponer a V. E.

ARTÍCULO PRIMERO. Desde la promulgacion de la presente lei se estingue i prohibe en todo el Estado de Chile la facultad de instituir mayorazgos de cualquiera naturaleza que sean.

ART. 2.° Los mayorazgos ya instituidos i en actual posesion se conservarán segun el órden de sus establecimientos, pero con las modificaciones siguientes.

ART. 3.° En el preciso término de seis meses se inventariarán i tasarán todos los bienes vinculados, con citacion de los sucesores llamados o presuntos, i en su defecto el procurador jeneral de la provincia.

ART. 4.° El valor que resulte de estas tasaciones aprobadas por la Cámara de Justicia será el único fondo vinculado, estable i permanente a que tengan opcion los sucesores llamados al mayorazgo, ya sean que posean las especies o el rédito consignado sobre ellas.

ART. 5.° Todos los aumentos industriales o naturales que resulten a la especie vinculada, despues de esta primera i única tasacion serán propios de los actuales procederes i partibles entre sus hijos i herederos, respecto a reputarse ya como una propiedad libre i sujeta a las leyes jenerales del dominio.

ART. 6.° Por consiguiente, el mismo valor que resulte en estos seis meses a las propiedades es el único que queda vinculado para toda la posteridad del mayorazgo.

ART. 7.° Serán libres los padres i ascendientes para dividir entre sus hijos i descendientes i para enajenar los fundos amayorazgados, con tal que quede bien asegurado el todo o parte del capital que corresponde al vínculo, para que se hagan efectivos sus réditos al favor del llamado; pero se prohibe esta facultad a los posesores cuyos sucesores no sean sus hijos o descendientes.

ART. 8.° Las especies i alhajas muebles que se hallan vinculadas se avaluarán i venderán con autoridad judicial para capitalizar su producto en alguna especie fructífera, que seguirá las mismas reglas de los capitales amayorazgados, entendiéndose esto únicamente en el caso que los que obtienen el mayorazgo no quieran recibirlas en parte del vínculo.

ART. 9.° Los patronatos i capellanías que no estén fundados sobre capitales ciertos i líquidos, sino sobre el valor total o parcial de los fundos o especies, seguirán las mismas reglas de los mayorazgos, respecto a que en nada se perjudican estas instituciones i que el hombre que ya no existe es incapaz de dominio i no tiene derecho a adquirir i disponer de los aumentos que proporciona la sucesion indefinida de los siglos i jeneraciones.

ART. 10. Cuando el padre o abuelo poseedores de un mayorazgo no tuviesen cómo dotar a una hija, moderada i decentemente, les será facultativo verificarlo en parte de los bienes o capitales vinculados, a discrecion de la Cámara i con tal que jamas exceda a la cuota hereditaria que deberia corresponderle si fuesen libres i de la cuarta parte del vínculo si tuviese ménos de cuatro hijos.

Como los objetos de la lei propuesta son: 1.° Restituir en cuanto sea posible los bienes vinculados al tráfico i comercio jeneral i al fomento de su cultura; 2.° Estinguirlo de un modo indirecto en la lei i espontáneo en los poseedores, seria tambien mui oportuno que los padres (que son los mejores ecónomos e interesados en el lustre de la posteridad) tuviesen facultad, ya fuese de dividir entre sus hijos los capitales vinculados

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen I, titulado *Correspondencia Oficial de 1817-1822*, página 305, del Ministerio de Marina. (*Notas de Recopilacion.*)

siguiendo la misma condicion de vínculo, o ya de dejarles alguna porcion libre, precediendo, para esta facultad, el que ellos fuesen declarados por el Gobierno beneméritos de la patria, en virtud de los servicios que hubieren prestado al Estado. Pero estas i otras medidas indirectas acaso seria mas conveniente que fuesen el resultado de un sistema constitucional o lejislativo establecido por un Congreso jeneral. Ahora nos importa demasiado disipar de pronto la alarma que un decreto absoluto de estincion de mayorazgos pudiera haber ocasionado en otras provincias de América que suspiran porque les auxiliemos a lograr su independencia; pero que su masa, poderosa e influyente en las opiniones, goza cuantiosos mayorazgos.

V. E., con sus superiores luces, dispondrá lo mas conveniente al bien público del Estado.—Santiago i Agosto 16 de 1819.—Excmo. Señor. —*Lorenzo José de Villalon. - Juan Egaña.* — Excmo. Senado del Estado de Chile.

Núm. 253

Excmo. Señor:

La honorable nota de V. E. en que se acompaña la insinuacion del Comandante en Jefe de la escuadra, vice-almirante Lord Cochrane, relativa al sueldo que debe gozar i parte de presa que le corresponde en las que haga la marina de su mando en lo sucesivo, ha resuelto el Senado sobre lo primero, que bastaria el ofrecimiento del apoderado de Chile para que se cumpliese religiosamente la oferta, bajo cuyo concepto ha venido aquel Lord a prestar sus servicios i desplegar sus conocimientos a este país; i agregándose que no trata interesarse en nuestro escaso erario i sí en los arbitrios de la misma escuadra, por lo mismo no ha dificultado un momento en convenir con su solicitud, reservándose otras gratificaciones que, en caso de resultas favorables (como las que esperamos), le manifiesten el justo aprecio que hace Chile de sus servicios.

Sobre lo segundo, contraido a la parte de presa, tambien es justo se deduzca la de Lord Cochrane en los términos que se observa en la marina inglesa, i si bajo de este concepto se resolvió a servir en la nuestra, no se debe trepidar en acceder a su incitativa. Su mérito personal, su decision por la libertad de América, su familia domiciliada en este país, todo le hace digno de excepciones i privilejios. Por esto, ambas gracias gradúa el Senado ser personales i no dadas al empleo de comandante en jefe de la Marina. Si a V. E. no ocurre embarazo, puede contestársele manifestándole los sentimientos de esta suprema autoridad i la franqueza con que en otras circunstancias los habria sensibilizado sin la insinuacion que motiva esta contestacion.—Dios guarde a V. E. —Santiago, Agosto 16 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 254

Excmo. Señor:

Halla el Senado que, siendo justos los reparos de V. E. sobre el modo de proceder contra los delincuentes de nuestra escuadra, se adopte el temperamento de que los marinos ingleses sean juzgados por la ordenanza inglesa, i los del país, por la española, miéntras el tiempo i las circunstancias dan a conocer cuáles sean las otras reglas que convenga adoptar. Puede V. E. resolver la duda del Vice-Almirante, segun esta decision, para intelijencia de las personas a quienes toque su cumplimiento.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Agosto 16 de 1819.—Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 115, ESTRAORDINARIA, EN 17 DE AGOSTO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO ANTONIO PEREZ

SUMARIO. Asistencia. Cuenta. Diseño de la ruleta. - Citacion de varios sujetos para modificar el contrato de provision del ejercito. - Aumento de sueldo a don Bernardo Vergara. - Acta. Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos Jose Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas Jose Maria de
Villarreal Jose Maria (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Supremo Director acompaña una nota por la cual los ministros de la Tesorería Jeneral informan que la única postura para el remate del impuesto sobre los licores no ofrece sino 3,000 pesos i pide que el Senado resuelva lo conveniente. *(Anexo núm. 255. V. sesiones del 19 de Julio i 21 de Agosto de 1819.)*

2.º De otro oficio con que la Comision Rateadora del empréstito de 300,000 pesos acompaña informados ciento cuarenta i tres espedientes de otros tantos reclamantes contra la cuota que se les ha fijado. *(Anexo núm. 256. V. sesion del 6 de Setiembre de 1819.)* (1).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Sobre la solicitud de don Pedro Aldunate, devolverla al Supremo Gobierno para que éste exija al solicitante la presentacion de un diseño de ese juego frances de la ruleta que trata de establecer. *(Anexo núm. 257. V. sesiones del 14 de Agosto, 1.º de Setiembre i 14 de Diciembre de 1819.)*

2.º Citar por secretaría a don Agustin de

(1) No sabemos con certeza si este oficio se refiere al empréstito levantado en auxilio de la espedicion libertadora. En 1819 funcionaban a la vez dos comisiones rateadoras, una para fijar las cuotas de la contribucion mensual que los vecinos de Santiago debian pagar, i la otra para fijar las cuotas con que cada uno debia contribuir en auxilio de la espedicion. A cada una de estas comisiones se encargó tambien que oyera los reclamos que sus propios rateos ocasionaron. Nosotros creemos que este oficio se refiere al rateo del empréstito, porque los informes sobre el rateo de la contribucion mensual se presentaron en la sesion del 18 de Junio.—*(Nota del Recopilador.)*

Eyzaguirre, al doctor don Joaquin Gandarillas, a don Pedro Mena, a don Felipe Santiago del Solar, a don Nicolas Rodriguez Peña i a don Juan José Sarratea para que, los tres primeros como informantes i los segundos como proponentes, comparezcan en la sesion de mañana a conferenciar sobre las adiciones al contrato de provision. *(Anexo núm. 258. V. sesion del 31 de Julio de 1819.)*

3.° En atencion a los méritos i sacrificios de don Bernardo Vergara, aumentarle el sueldo de 600 a 800 pesos i concederle los honores de ministro. *(Anexo núm. 259. V. sesion del 11.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a diezisiete dias del mes de Agosto de mil ochocientos diezinueve, estando el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, se examinó el recurso de don Pedro Aldunate para que se le permita el uso de una ruleta francesa; i mandó S. E. se volviera el recurso al Supremo Gobierno para que Aldunate proporcione un diseño demostrativo de la clase de juego que se intentaba establecer.

Ordenó S. E. que por secretaría se citaran para el acuerdo del dia de mañana 18 del que rije a don Agustin de Eyzaguirre, al doctor don Joaquin Gandarillas, a don Pedro Mena, a don Felipe Santiago del Solar, a don Nicolas Rodriguez Peña i a don Juan José Sarratea, para que los tres primeros como comisionados para el exámen de las propuestas de los tres segundos para la espedicion de cuatro mil hombres al Perú, conferencien sobre los reparos puestos a las adiciones acordadas por el Excmo. Senado.

Se vió el recurso de don Bernardo Vergara relativo al aumento de sueldo a su plaza de primer oficial de la tesorería de Concepcion, pidiendo igualmente la concesion de los honores de ministro, i teniendo S. E. presente el mérito, servicios i sacrificios de Vergara, decretó se le aumentase el sueldo hasta la cantidad de ochocientos pesos sobre los seiscientos de la dotacion de aquella plaza, aprobando se le dispensase los honores de ministro, miéntras las circunstancias presentaban una ocasion para distinguirle como lo merecia. I habiéndose cumplido con las comunicaciones, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario. *Perez.—Alcalde.—Rozas.—Cienfuego.—Fontecilla.—Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 255

Excmo. Señor:

Con la mas alta consideracion tengo el honor de dirijir a manos de V. E. la adjunta representacion de los ministros de la Tesorería Jeneral en que me dan cuenta de las últimas posturas en que se halla el remate del impuesto sobre los licores, para que V. E., en su vista i con el perfecto conocimiento que tiene en la materia, se sirva acordar lo que crea conveniente.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial, 17 de Agosto de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado.

Núm. 256 [1]

Excmo. Señor:

Devolvemos a V. E. 143 espedientes con los informes que sobre ello se nos previnieron, i tres que por no traer decreto no hemos podido despachar: el bulto de este trabajo i la premura han hecho un contraste que dejará seguramente mucho campo de disculpar a la prudencia de V. E., porque no es posible llenar un objeto vasto en el apuro, ni nuestras luces pueden asegurarnos en una materia tan espinosa como grave.

No hemos podido difundirnos como era menester en algunas ocasiones, porque era preciso consultar las vastas atenciones de V. E. que habia de ver nuestros informes, i si alguna vez salimos de esta línea solo pudo obligarnos el interes del Estado a que hemos sacrificado nuestras tareas, i no los ataques con que el calor o la inconsideracion nos ha provocado, porque sabemos que el interes es una pasion poderosa, cuya elasticidad duplica su accion siempre que la duplican la justicia o el pudor.

V. E. sabe mui bien que los pormenores de cada casa los sabe solo su dueño, i que aun los negocios mas serios de ellas pasan solo entre los contratantes, i solo pueden únicamente testificarlos los archivos, que por desgracia no hai un censo de las facultades del país, i en ese defecto solo podia suplirlo el concepto del Ayuntamiento esplicado en sus listas, que hizo con meditacion, i ratificó muchas veces. De él nos valimos siempre que nuestros conocimientos no estuvieron en una abierta oposicion con su concepto, porque en realidad advertimos muchas veces contribuyentes, ya recargados, ya beneficiados con estremo:

(1) Este documento ha sido trascrito del volumen titulado *Casa de Moneda*, 1817-1828, tomo CXIX, ¡ájina 84, archivo del Ministerio de Hacienda. *(Nota del Recopilador.)*

tal vez sucederá lo mismo en las nuestras, porque como hombres somos susceptibles del error i el engaño; pero aseguramos a V. E. con el sentimiento de nuestras conciencias que hemos obrado con él en cuanto permitia la necesidad de acercarnos a una cantidad determinada que nos fijó la comision de V. E.

De ese principio han nacido las quejas de los que se ven gravados en mas del triple, i las murmuraciones por los que no han llegado al duplo; pero si aquéllos admitian un séstuplo sin perjudicar sus obligaciones, i éstos no podian subir un octavo sin abandonarlos a la laceria i la hambre, creerá V. E. que igual repartimiento no es una obra de la pasion, como se ha apellidado, sino de la justicia o de la desproporcion de las primeras listas.

Cada uno ha pintado sus desgracias o segun el grado de sus sentimientos verdaderos, que creemos lo mas jeneral, porque lo han sido las calamidades públicas, o por el fuego de su imajinacion, que se toca siempre por correspondencias al ídolo del interes; pero como no ha correspondido la prueba i en los juicios nadie es creido sobre su palabra, hemos deferido en los mas, segun el resultado de su prueba. Por estos principios esperamos que, aceptando V. E. los sinceros deseos con que hemos procedido en el desempeño de su encargo, exculpe los defectos que seguramente habrá de notar en él, i nos crea los mas decididos por su obediencia i justos empeños.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago de Chile, 17 de Agosto de 1819.—Excmo. Señor.—Señor Presidente i Vocales del Excmo. Senado.

Núm. 257

Excmo. Señor:

De la ruleta que propone don Pedro Aldunate, no tiene el Senado conocimiento, i como para su establecimiento es necesario saber cuál es la clase de juego i sus circunstancias, es preciso que V. E. le mande presentar un diseño demostrativo que lo manifieste, que, dado este paso, podrá acordarse en su vista lo que corresponda.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Agosto 17 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 258

Deseando el Excmo. Senado concluir la contrata sobre la espedicion al Perú, ha dispuesto chancelarlo todo en una discusion verbal. Para esto ha prevenido la citacion de Ud. i demas señores que deben concurrir, i le espera a las once del dia de mañana 18 del que rije en su sala de despacho.

De su órden se lo comunico para su cumplimiento.—Dios guarde a Ud.—Santiago, Agosto 17 de 1819.—A los señores don Felipe Santiago del Solar i socios.

Núm. 259

Excmo. Señor:

No dudando el Senado del mérito contraido por don Bernardo Vergara, de su notoria adhesion por la libertad del país, de los servicios que tiene prestados i de los sacrificios por que ha arrostrado, habiendo sido una de las víctimas inmoladas por la tiranía, con pérdida de los bienes de fortuna i su horrorosa confiscacion a Juan Fernandez, quisiera proporcionarle cuanto puede desear i apetecer para su alivio; pero las escaseces i apuros del Erario no permiten usar de la jenerosidad de que es tan digno. Supuesto que sus designios son volver a ocupar en Concepcion el empleo de oficial primero de aquella tesorería, puede V. E. aumentarle la dotacion hasta la cantidad de 800 pesos sobre los 600 que tenia la plaza, haciéndole entender que, variadas las circunstancias i mejorándose la suerte de los fondos públicos, se le atenderá segun lo exije su mérito; no habiendo un embarazo para que tambien se le concedan los honores de ministro. Ojalá Chile tuviera proporciones para premiar la virtud i el fiel servicio de sus dignos hijos, que si en esto se haria justicia, se daria a conocer al mundo entero la diferencia que hai de un gobierno liberal i benéfico al manejo de los mandatarios del despotismo.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Agosto 17 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 116, ESTRAORDINARIA, EN 18 DE AGOSTO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO ANTONIO PEREZ

SUMARIO.—Asistencia.—Solicitud de O'Reilly del cargo de superintendente de hacienda.—Informe sobre la reglamentacion de los estudios médicos.—Se aprueban unas adiciones al contrato de provision del ejército.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos Jose Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas Jose Maria de
Villarreal Jose Maria (secretario)

Comparecen tambien en virtud de la citacion del dia anterior:

Como informantes del contrato de provision, los señores:

Eyzaguirre Agustin de
Gandarillas Joaquin
Mena Pedro

Como empresarios del mismo contrato los señores:

Rodriguez Peña Nicolas
Sarratea Juan Jose
Solar Felipe Santiago del

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Rechazar la propuesta que don Felipe O'Reilly hace de arreglar la hacienda pública a condicion de que se le nombre superintendente jeneral con facultades absolutas, i recomendar al Supremo Director que si juzga al proponente apto para algun otro puesto, le coloque segun sus aptitudes. *(Anexo núm. 260. V. sesion del 9 de Julio último.)*

2.º Pedir dictámen al Tribunal del Protomedicato sobre el proyecto que don Manuel Grajales, promotor fiscal del mismo tribunal, ha presentado para arreglar los estudios de cirujía i medicina. *(Anexo núm. 261. V. sesiones del 11 de Agosto i 9 de Diciembre de 1819.)*

3.º Aprobar varias adiciones al contrato de provision del ejército espedicionario, acordadas despues de oir a varios sujetos probos i de conferenciar con los empresarios. *(Anexo núm. 262. V. sesiones de 31 de Julio i 17 de Agosto de 1819.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a diezi-ocho dias del mes de Agosto de mil ochocientos diezinueve, convocado el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, se examinó detenidamente el recurso de don Felipe O'Reilly que pasó en consulta el Supremo Gobierno para acordar sobre el empleo de Superintendente Jeneral de Hacienda que intenta obtener; i observando que los designios de este individuo, segun lo ha espuesto en los memoriales que ha pasado a este Excmo. Cuerpo, se encaminan a que se le confiera el empleo con facultades absolutas para remover empleados i suspender o reformar los departamentos establecidos, resolvió S. E. se pasara todo lo obrado al Supremo Director para que, sin perder de vista que la creacion del empleo traeria un formal desórden i la alteracion de las leyes jenerales i municipales, se sirviera declarar no haber lugar a la creacion de ese empleo; que si para otro destino se le juzgaba aparente, podria ser colocado segun lo que el Supremo Director hubiese observado de sus conocimientos, que no habia querido significar, a pesar de habérsele incitado para que presentase el plan demostrativo de la mejora de la administracion de hacienda.

Dispuso S. E. que por secretaría se pasara al Tribunal del Protomedicato el proyecto del promotor fiscal del mismo tribunal para que, discutiéndose los artículos que toca, se diera dictámen al Excmo. Senado, formándose los reglamentos que convengan para el órden que debe observarse en los exámenes de los facultativos de medicina i cirujía, diciendo cuáles artículos del Reglamento impreso que se mandó tambien pasar, pueden ser adaptables a nuestro estado i circunstancias, para resolver con el conocimiento de estos antecedentes.

Presentados en el acuerdo los comisionados i los empresarios de la espedicion al Perú, para dejar allanados los obstáculos que se han puesto para realizarla, quedó asentado i convenido en que si los empresarios por razon de su contrata deben hacer el costo de doscientos ochenta mil pesos ($ 280,000), exijiendo solo en este país la cantidad de ciento sesenta mil pesos ($ 160,000) queden a favor de ellos los víveres que sobren de ida i vuelta despues de las espediciones marítimas. Que el riesgo i seguro de trasportes sea solo de cuenta de los fletadores que entren libremente en esta contrata; pero que obligando el Gobierno al estranjero, si éste protesta perjuicios, sea la responsabilidad del Estado. Que el Gobierno señale el tiempo de la espedicion que, si por algun evento se embarazase, seria obligado a pagar a los empresarios los costos que hubiesen hecho. Que un mes ántes se avise por el Gobierno la salida de la espedicion, para que en ningun caso se paguen estadías, designándose el plazo preciso de quince dias para que indefectiblemente se efectúe la espedicion, en el concepto que deberá el Gobierno pagarles los gastos que emprendan en la dilacion o demora pasados los quince dias, cuyo cargo será abonable por la cuenta que habrán de presentar; i últimamente que, estando conformes los demas artículos de la contrata, procediera el Supremo Gobierno a formalizar la correspondiente escritura con el objeto de que los empresarios pudieran allanar la recoleccion de lo que han menester, colectándose por el Supremo Poder Ejecutivo el dinero destinado a ese objeto, de que pende la consolidacion de la proclamada libertad. I ejecutadas las comunicaciones segun lo acordado, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Perez.—Alcalde. Rozas. Cienfuegos. -Fontecilla.—Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 260

Para resolver el Senado la solicitud de don Felipe O'Reilly, acordando sobre la prohibicion del empleo de hacienda que desea optar, tuvo a bien hacerle comparecer con el objeto de examinar sus conocimientos i calcular lo que podria ejecutar. En efecto, hubo una sesion en que el Senado trató de formar juicio de lo que seria posible ejecutar en aumento del Erario mejorando su administracion. Contestó con jeneralidades i de un modo que no pudo adelantarse lo que se deseaba sacar de la discusion; i haciéndosele ver presentara un plan de arbitrios i el presupuesto demostrativo de sus buenos conocimientos en la administracion de rentas, se escusó, haciendo ver que él lo haria todo en el término de seis meses, siempre que se le confiriese el empleo de superintendente jeneral de hacienda con las facultades i atribuciones que especifica el memorial que presentó, i se remite a V. E. El Senado encuentra una absoluta incompatibilidad en este empleo i sus atribuciones con lo establecido en las leyes, con lo dispuesto en el código de Intendentes i con lo que últimamente ha sancionado el Estado de Chile en la Constitucion provisoria. Si se crea el empleo de superintendente jeneral con absoluta facultad para disponer a su arbitrio de la remocion de empleados, minoracion de sueldos i estincion de departamentos, entraríamos en el laberinto de variar enteramente el método administratorio dispuesto por las leyes, que la misma Constitucion manda observar; i cuando no puede revocarse sin que se presenten razones de conveniencia i necesidad para la alteracion. Tocaríamos igualmente el escollo de que a un empleado a quien no debe removerse sin causa probada, se le arrancase súbitamente de su destino quizá con detrimento de

su honor, i lo que es peor, con ruina de su propia conservacion. No le parece al Senado que pueda ser conveniente un empleo de esta clase, principalmente cuando O'Reilly no manifiesta el plan demostrativo que debia incitarnos a la aceptacion de su proposicion, haciéndonos ver que verdaderamente es un hombre cual podemos desear en nuestras actuales circunstancias; i que si él oculta sus buenos conocimientos por imajinarse que, aprovechándose el Gobierno de ellos le dejara sin destino, deberia creer que, convencidos de la utilidad que adquiriríamos con él, a nadie mejor que a un individuo que nos hacia patente lo que interesaba para el bien del Estado, se le conferiria la ejecucion de sus mismos arbitrios. Estos fundamentos precisan al Senado a no asentir en la aprobacion del empleo propuesto; pero si V. E., que toca de cerca el estado de nuestro Erario i que quizá habrá podido descubrir algo O'Reilly, le encuentra útil para algun otro destino, puede resolver lo que estime mas oportuno, en la intelijencia que el Senado no tendrá embarazo en convenir en lo que sea justo i haga cuenta a la administracion de los fondos públicos i su mejora, siempre que no se invierta el órden i se quebrante la lei.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Agosto 18 de 1819. Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 261

De órden del Excmo. Senado, paso a VV. SS. el plan que le ha presentado el promotor fiscal de este tribunal, para que con intelijencia de los artículos que toca, se sirva instruirle lo que estime mas adecuado al bien del Estado i a la salud pública, haciéndose cargo de las ordenanzas que tambien le incluyo para que segun ellas esponga cuáles artículos pueden adoptarse en nuestro país, metodizando los reglamentos que sea útil sancionar para los diferentes objetos a que se contraen las especulaciones del promotor fiscal. VV. SS., que deben interesarse en la felicidad del país, no se escusarán de emplear sus desvelos en unos objetos que si llaman los primeros cuidados del Excmo. Senado, quiere oir la voz i el dictámen del Tribunal para acertar en sus resoluciones.—Dios guarde a VV. SS.—Santiago, Agosto 18 de 1819.—Al Tribunal del Protomedicato.

Núm. 262

Excmo. Señor:

Acaba de tener el Senado, en union de los comerciantes comisionados i empresarios para la espedicion a Lima, una larga sesion en que éstos han convencido deber hacer para el cumplimiento de su contrata el costo de doscientos ochenta mil pesos. De consiguiente, i exijiendo solo en este país ciento i sesenta mil, ha sido preciso convenir en que los víveres sobrantes despues de las espediciones marítimas que ocurran, a mas de ida i vuelta, queden a favor de la compañía. Igualmente sobre el riesgo i seguro de trasportes, solo sean de cuenta de los fletadores que entren libremente en esta contrata; pero caso que el Gobierno obligue al estranjero i éste proteste el perjuicio, será de responsabilidad del Estado.

En lo demas, el Gobierno puede i debe señalar el tiempo de la espedicion. Si algun evento la embarazase, oblígase a satisfacer los costos que la compañía hubiese hecho.

Como el principal es de trasportes, será lo que, cuando mas temprano, se avisará por el Gobierno un mes ántes, para que no se paguen estadías en ningun caso, i se designarán quince dias dentro de los cuales se verifique. Tampoco esta falta obliga al Gobierno a otra cosa que a pagar a los empresarios los gastos de los dias que sufran la demora, pasados los quince, por la cuenta que deberán presentar. En lo demas, están todos conformes; i V. E. con este conocimiento i satisfaccion, puede proceder a otorgar la correspondiente contrata, a fin de que pueda la compañía dar principio a la negociacion, i V. E. a ordenar la colectacion del dinero destinado a este interesantísimo objeto de que pende la salvacion de la patria i consolidacion de la libertad.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, agosto 18 de 1819.—Al Excmo Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 117, ESTRAORDINARIA, EN 19 DE AGOSTO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO ANTONIO PEREZ

SUMARIO. - Asistencia. Cuenta. Nombramiento del presbítero señor Requena para capellan de la escuadra. — Acta. Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos Jose Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas Jose Maria de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Director Supremo acompaña un espediente promovido por el escribiente de la Aduana don José María Villa-Amil, en demanda de jubilacion con los dos tercios de su sueldo, i un informe del administrador de la misma Aduana en el que éste espone que el solicitante ha de recobrar pronto la salud i debe seguir prestando sus servicios. (*Anexo núm. 103 I. sesion del 25.*)

2.º De otro oficio en que el mismo Majistrado propone para el empleo de primer capellan de la escuadra al doctor don Cayetano Requena, emigrado del Perú i reconocido patriota. (*Anexo núm. 104.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

Aprobar la designacion del doctor don Cayetano Requena para el puesto de primer capellan de la escuadra con el sueldo de 600 pesos anuales i las gratificaciones. (*Anexo núm. 105.*)

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a diezinueve dias del mes de Agosto de mil ochocientos diezinueve, estando el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, se examinó la incitativa del Supremo Director proponiendo para primer capellan de la escuadra de Chile al Pbro. don Cayetano Requena, decidido patriota i emigrado del Perú i refujiado a nuestras banderas; i conociendo S. E. las ventajas que se adquiririan con su nombramiento, convino en la eleccion con la dotacion de seiscientos pesos anuales, sin perjuicio de las gratificaciones, entendiéndose esta gracia i privilejio personal, no estensiva a otros iguales casos. I mandando se comunicara la resolucion al Supremo Gobierno

con la indicacion de ser para S. E. lo mas satisfactorio el acordado nombramiento, se cerró el acuerdo, firmando los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Perez.*—*Alcalde.*—*Rozas.*—*Cienfuegos.*—*Fontecilla.*—*Villarreal,* secretario.

ANEXOS

Núm. 263

Excmo. Senado:

Tengo el honor de pasar a manos de V. E. el adjunto espediente promovido por don José María Villa-Amil para que V. E., hecho cargo de su solicitud i de las dilijencias que sobre ella obran, se sirva acordar lo que estime de justicia.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial, 19 de Agosto de 1819.—Bernardo O'Higgins. Excmo. Senado.

Núm. 264 (1)

Excmo. Señor:

He nombrado de primer capellan de la Armada al presbítero don Cayetano Requena, decidido patriota del Perú, refujiado a nuestras banderas. La penetracion de V. E. fácilmente distinguirá el doble interes relijioso i político que envuelve este nombramiento. Los católicos que sirven en la escuadra recibirán con su presencia i la de otros de su clase, que voi a elejir, la consolante satisfaccion de que ya no estarán privados desgraciadamente de los auxilios espirituales. El influjo de Requena en el Perú, su buena opinion entre aquellos habitantes, i el conocimiento práctico que van a adquirir de cómo el gobierno de Chile proteje i dignifica a los amantes de la libertad, serán otras tantas vias que, asegurándonos la estimacion de los aflijidos peruanos, nos faciliten la grande empresa de rescatarlos de la tiranía. Pero sobre lo que llamo la atencion de V. E., es decir, el objeto de esta consulta, es acerca de la dotacion que debe darse a este empleado. Es mui mezquina la del reglamento a este respecto. Diez i seis pesos de sueldo no pueden demostrar al doctor Requena ni a los patriotas de su país la esplendidez de nuestras ideas ni el grado de beneficencia i consideracion con que debe atendérseles. Hai casos en que la lei ha de callar, porque no puede preverlos, i porque llegó a estar en contradiccion de la política. Yo opino que al doctor Requena, por la rareza de su situacion, debe dotársele con seiscientos pesos anuales, a mas de la ordinaria gratificacion de mesa, sin que esto sirva de regla para los demas capellanes de la escuadra, aun cuando se denominasen primeros, pues ese aditamento es una exornacion dispuesta solamente para dar mas lustre o hacer mas respetable el carácter del empleado. Espero la opinion de V. E.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial en Santiago i Agosto 18 de 1819. Bernardo O'Higgins. *José Ignacio Zenteno.*—Excmo. Senado del Estado.

(1) Este documento ha sido tomado del volumen I del *Copiador de correspondencia Oficial, 1817-1818*, pájina 306, Ministerio de Marina. *(Nota del Recopilador.)*

Num. 265

Excmo. Señor:

Penetrado el Senado de los sólidos i juiciosos fundamentos que V. E. espone en su honorable nota de 18 del presente para que al primer capellan de la escuadra don Cayetano Requena se le asista, a mas de la gratificacion, con seiscientos pesos anuales, ha convenido con el mayor placer, así por recaer este empleo en persona tan digna del aprecio público, como por los felices resultados que debe producir la jenerosidad i reconocimiento de un Gobierno a favor de los que arrostrando los peligros se acojen a sus banderas. Por lo mismo, debe tenerse como un privilejio i gracia personal que no hace lei ni sirva de regla en otros casos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Agosto 19 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 118, ESTRAORDINARIA, EN 21 DE AGOSTO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO ANTONIO PEREZ

SUMARIO. Asistencia. Cuenta. Recaudacion del impuesto sobre licores. Aumento del sueldo del secretario del Senado. Acta. Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos Jose Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas Jose Maria de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que el Supremo Director espone que a juicio del gobernador de Valparaíso, la cuota de dos mil pesos que se ha fijado a dicho pueblo para contribuir a los gastos de la espedicion libertadora es reducida, i que abriendo una suscricion voluntaria, se promete aumentarla considerablemente en armonía con los posibles de aquellos habitantes. *(Anexo núm. 266. V. sesiones del 25 de los corrientes i 1.º de Setiembre.)*

2.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña los autos de una competencia entre el Gobernador-Intendente i el Cabildo de la capital sobre el derecho de presidir las sesiones i de recibir comunicacion de los acuerdos municipales. *(Anexos núms. 267, 268, 269, 270 i 271. V. sesion siguiente.)*

3.º De una solicitud por la cual el secretario del Excmo. Senado, en atencion al abandono en que tiene sus intereses i su profesion por servir la secretaría, pide se le aumente el sueldo de 1,500 pesos de que disfruta anualmente. *(V. sesion del 23 de Octubre de 1818.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º En el remate del impuesto sobre los licores, resolver que si no se presentan posturas a lo ménos por 20,000 pesos, se recaude dicho impuesto por cuenta del Estado, nombrándose una persona proba con un 5%

de remuneracion. *(Anexo núm. 272. V. sesiones del 17 de Agosto i 14 de Diciembre de 1819.)*

2.° Sobre la solicitud del secretario del Senado, elevarle el sueldo a dos mil pesos i pasar la solicitud misma al Supremo Director haciéndole ver su justificacion. *(Anexo núm. 273.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a veinte i un dias del mes de Agosto de mil ochocientos diezinueve años, hallándose el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, se vió lo instruido por el Supremo Director sobre que, teniendo informado los ministros de Hacienda que por el impuesto sobre licores de la capital, no se presentaba otra postura que la de trece mil pesos, era preciso resolver si el remate deberia o nó ejecutarse por ella; i conferenciada la materia con la detencion que exije su importancia, se decidió se contestara al Supremo Gobierno que si por la computacion mas equitativa no puede bajar el impuesto de veinticuatro mil pesos, debia decretarse que no llegando los licitadores a la cantidad de veinte mil pesos, se administrara este ramo por cuenta del Erario, nombrándose una persona de honor i confianza a quien recomendar la colectacion con el premio de un cinco por ciento de todo lo que recaudare; teniéndose presente que si esta es la máxima que se observa en los remates de diezmos cuando las posturas no llegan a un precio justo, los apuros i urjencias del Erario, exijian tambien adoptar el mismo temperamento.

Con el recurso del secretario de este Excmo. Cuerpo para que en la intelijencia de haberse alterado las asistencias que dispone la Constitucion, teniendo enteramente abandonada su carrera con las diarias ocurrencias i las inevitables asistencias del Senado, se le aumentara la dotacion de los mil i quinientos pesos que le fueron señalados al tiempo de su nombramiento, acordó S. E. se pasara el recurso al Supremo Director, haciéndole ver la justicia del reclamo i la verdad de los hechos que puntualiza, para que teniendo presentes las razones aducidas i el perjuicio que recibe con la rebaja del tercio del sueldo que disfruta, se le mande asistir con el de dos mil pesos que desde luego se le señala, usando S. E. de las facultades que le concede la misma Constitucion. I ejecutadas las comunicaciones, se cerró el acuerdo, firmando los señores senadores con el infrascrito secretario.— *Perez.—Alcalde.—Rozas. Cienfuegos. Fontecilla.* - *Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 266

Excmo. Señor:

El Gobernador de Valparaíso, en vista de la órden que se le comunicó sobre un empréstito de dos mil pesos que debia distribuirse entre aquel vecindario para auxilio de la espedicion al Perú, espone ser mui corta cantidad, consideradas las proporciones actuales de aquel pueblo; i que, abriendo una suscricion voluntaria, se promete aumentarla considerablemente. Tengo el honor de comunicarlo a V. E. para que se digne resolver en la materia lo que crea justo.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial, Santiago, Agosto 21 de 1819.—Bernardo O'Higgins.—Excmo. Senado.

Núm. 267

Excmo. Señor:

En vista de la competencia suscitada entre el Gobernador-Intendente i el Ilustre Cabildo de esta capital, cuyos actuados tengo el honor de dirijir a V. E., podrá resolver lo que considere de justicia.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial, Santiago, Agosto 21 de 1819.—Bernardo O'Higgins.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 268 [1]

Sobre que se dé conocimiento al presidente del Cabildo de los acuerdos que éste celebre cuando aquel no pueda concurrir.

No permitiéndome las ocupaciones de que me hallo rodeado asistir a los acuerdos de ese mui Ilustre Ayuntamiento, es necesidad se sirva V. S. disponer se me pasen copias de todas las resoluciones o medidas que acordare ese cuerpo, para los efectos i fines que puedan convenir, con arreglo a lo que dispone el artículo 15 del Código de Intendentes, mandado guardar por el artículo 3.°, capítulo 4.°, título 4.° de la Constitucion provisoria.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Santiago, Julio 17 de 1819.—*José María de Guzman.*—Señores del mui Ilustre Cabildo, Justicia i Rejimiento de esta capital.—Es copia.—*Bernardo Osorio*, secretario.

[1] Este documento i los tres siguientes han sido copiados de las páginas 199 a 203 del tomo 1,048 de documentos del Archivo del Ministerio del Interior, 1814-1820, existente en la Biblioteca Nacional.—*(Nota del Recopilador.)*

Núm. 269

El Cabildo no tiene otra pauta en sus operaciones que los artículos del título 4.°, capítulo 6.° del Reglamento. Todas sus facultades son privativas i sin otra dependencia que la del Supremo Gobierno, en quien reside la Superintendencia: con lo que queda contestada la nota de V. S. de 17 de Julio.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Sala Capitular de Santiago, Agosto 3 de 1819.—*Félix Joaquin Tronoso. Manuel Echeverría. Benito de Vargas. Agustin de Gana. Miguel Valdés i Bravo.—Domingo de Eyzaguirre.*—Señor Gobernador-Intendente.—Es copia.—*Bernardo Osorio*, secretario.

Núm. 270

Cuando dirijí a V. S. mi comunicacion del 17 del inmediato pasado Julio, no dejé de tener presente el capítulo 6.°, título 4.° de la Constitucion provisoria. Allí se detallan las funciones de los Cabildos; pero no se destruye ni se niega la presidencia de ellos al Gobernador de la provincia, con arreglo a lo que dispone el Código de Intendentes; por consiguiente, tampoco se destruyen los deberes i obligaciones de la Municipalidad con respecto a su Presidente. Supuesto, pues, que el precitado capítulo no desmembra de modo alguno esta prerrogativa, i que el artículo 3.°, capítulo 4.° del mismo título previene que los gobernadores-intendentes se rijan por el mismo Código, no hai la menor duda de que ese Ilustre Ayuntamiento debe pasarme los acuerdos a que yo no asista, como lo dispone el artículo 15 del antedicho Código de Intendentes i lo solicité en mi nota referida. En esta virtud, espero que V. S. procederá en lo sucesivo como corresponde por derecho; i con esto queda contestado el oficio de V. S. de esta fecha.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Santiago i Agosto 3 de 1819.—*José María de Guzman.*—Señores del mui Ilustre Ayuntamiento de la capital.—Es copia.—*Bernardo Osorio*, secretario.

Núm. 271

Excmo. Señor:

No permitiéndome muchas veces las ocupaciones de mi destino asistir a los acuerdos del Ilustre Ayuntamiento de esta capital, como presidente del cuerpo, le dirijí en 17 del inmediato pasado Julio el oficio que aparece de la copia número 1 que tengo el honor de pasar a manos de V. E., en la cual solicité se me pasasen copias de las resoluciones acordadas en mi ausencia, con arreglo a lo que dispone el artículo 15 del Código de Intendentes, mandado guardar por el artículo 3.°, capítulo 4.°, título 4.° de la Constitucion provisoria; pero cuando yo creia que la Municipalidad no se denegase a un paso tan obvio i sencillo, he recibido hoi la comunicacion que designa la copia número 2, a la cual he contestado lo que aparece de la número 3. Espero, pues, que V. E. en vista de los fundamentos que suministran los antecedentes que llevo insinuados, tenga la dignacion de resolver i declarar en este negocio lo que sea de su supremo agrado, a fin de tener una regla fija que me sirva de norte en lo sucesivo.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago i Agosto 3 de 1819.—Excmo. Señor.—*José María de Guzman.*—Excmo. Señor Director Supremo del Estado.

Santiago, Agosto 17 de 1819.

Vista al Fiscal.—Una rúbrica.—*Echeverría.*

Excmo. Señor:

El Fiscal dice: que la competencia entre el Ilustre Ayuntamiento i el señor Gobernador-Intendente emana de una disposicion de nuestra Constitucion. El mejor intérprete de la lei es el mismo lejislador; mucho mas cuando por disposicion de la misma lei está al arbitrio de éste modificarla o ampliarla segun las circunstancias. Así, parece al Fiscal que V. E. remita el espediente al Excmo. Senado.—Santiago, Agosto 20 de 1819.—*Argomedo.*—Excmo. Señor Director Supremo del Estado.

Santiago Agosto 21 de 1819.

Como dice el Ministerio Fiscal.—O'Higgins—*Echeverría.*

Núm. 272

Excmo. Señor:

Por el cálculo que se tiene formado con la mayor equidad i minorando la justa i lejítima entrada que debe tener, el impuesto sobre licores del distrito de la capital no baja de 24,000 pesos; i cuando en los costos de su recaudacion no puede invertirse una gran suma de dinero capaz de no hacer cuenta a los licitadores, un remate por 20,000 pesos entiende el Senado que, no llegando la subasta a esta cantidad, se decrete la administracion de la recaudacion por cuenta del Erario. Puede dilijenciarse una persona de honor i confianza a quien se comisione para la colectacion del impuesto, señalándole un cinco por ciento de recaudacion, evitándose así que todo el ramo venga mas bien a convertirse en la utilidad del subastador que en beneficio del Erario. Esta es la máxima que se observa en los rema-

tes de diezmos cuando las posturas no llegan a un precio justo. I si los apuros i urjencias del Erario exijen la mayor economía, será necesario tomar este temperamento, i es lo que puede contestarse a la Junta de Hacienda.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Agosto 21 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 273

Excmo. Señor:

La solicitud del secretario de este cuerpo que se acompaña a V. E., se ha calificado mui justa. Cuando la Constitucion autoriza al Senado para elejirlo i asignarle sueldo, es solo por la asistencia de dos dias en la semana; i en este concepto i que los restantes podrian ocuparse en otros destinos que ayuden a su subsistencia, se le designaron un mil quinientos pesos, descontándole de éstos un tercio, i obligándosele por las muchas atenciones de esta corporacion a una asistencia diaria, es consiguiente el aumento de su asignacion. El Senado opina que atendidas nuestras escaseces sea al ménos la de dos mil pesos anuales, sufriendo el descuento jeneral. Si a V. E. no ocurre embarazo puede darse la órden correspondiente para que se le asista con ella en lo sucesivo.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Agosto 21 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 119, ORDINARIA, EN 23 DE AGOSTO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO ANTONIO PEREZ

SUMARIO. Asistencia.—Cuenta.—Sentencia de los jueces árbitros arbitradores.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas Jose Maria de
Villarreal José María (suplente)

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Supremo Director acompaña una consulta que el teniente de ministros de Talca le ha hecho sobre una licencia que don Cárlos Renard solicita para cargar un buque llegado al Maule, i un informe sobre ella espedido por el Administrador Jeneral de Aduanas. *(Anexo número 274. V. sesion siguiente.)*

2.º De otro oficio con que el Gobernador Intendente de la capital acompaña una nota por la cual el juez de comision de Renca, don José Isidro Saez, pide que a él i a los diputados de aquel partido se les exima de pagar la contribucion mensual. *(Anexo núm. 275. V. sesion del 26.)*

ACUERDOS

Se acuerda declarar que las sentencias de los jueces árbitros i arbitradores dictadas en virtud de compromiso contraido por los contendores, deben ejecutarse i cumplirse; que si éstos han renunciado al recurso de apelacion, ningun tribunal superior la admita, i que si se ha impuesto una multa para el caso de apelacion, sin renunciar a ésta, no sea admitido el recurso sino despues de pagar la pena. *(Anexo núm. 276.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a veintitres dias del mes de Agosto de mil ochocientos diezinueve años, estando el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones ordinarias, se consideró que, siendo del mayor interes poner fin a los pleitos i atajar los abusos que se cometen en perjuicio de la resolucion de los jueces árbitros i arbitradores contra lo prevenido en las leyes 35,

título 4.°, partes 3 i 4, título 21, libro 4.° de Castilla, debia declararse el cumplimiento i ejecucion de estas legales determinaciones; que comprometidas las partes que contienden i estipulada multa convencional, no se admita la apelacion sin pagar precisamente la pena señalada; i que para el caso de que los comprometidos renunciaren el beneficio de la alzada, no pueda en tribunal alguno superior admitírsele la apelacion o reclamacion; i para intelijencia de las personas a quienes toque el cumplimiento de esta decision, mandó S. E. se remitiera en copia al Excmo. Señor Supremo Director para que, estando conforme, se publicara en la forma ordinaria, firmando los señores senadores con el infrascrito secretario. *Perez.* — *Alcalde.* — *Rozas.* — *Cienfuegos.* — *Fontecilla.* — *Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 274

Excmo. Señor:

Tengo el honor de pasar a manos de V. E. la consulta que me dirijió el Teniente de Ministros de Talca con el informe que en la materia ha dado el Administrador Jeneral de Aduana para que V. E. se sirva acordar lo conveniente.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial, 23 de Agosto de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado.

Núm. 275

Excmo. Señor:

Por la adjunta representacion se impondrá V. E. del reclamo que hacen el Juez de Comision de Renca i los diputados que en ella se espresan. Las razones en que fundan sus recursos son de bastante consideracion; por lo tanto, no he podido ménos que condescender con sus pretensiones, dirijiéndolo, como lo dirijo, a V. E. para que en su vista se digne acordar esa Corporacion honorable lo que estime conveniente, en el concepto que la eficacia i celo de los recurrentes en el desempeño de sus funciones i la escasez de sus fortunas les hacen acreedores a que se les considere de algun modo.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago i Agosto 23 de 1819.—*José María de Guzman.*—Señores del Excmo. Senado.

Núm. 276

Excmo. Señor:

Eleva el Senado a manos de V. E. la copia del acuerdo sancionado con esta fecha para que, no teniendo V. E. embarazo, se sirva decretar su publicacion. Será un consuelo para los que litigan de buena fe el ver una traba que terminará felizmente los pleitos, i conocerá el público que la atencion a los grandes objetos de la defensa del país, no nos retrae de mirar por el beneficio de los particulares.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Agosto 23 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 120, ESTRAORDINARIA, EN 25 DE AGOSTO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO ANTONIO PEREZ

SUMARIO. Asistencia. Cuenta. Competencia entre el Gobernador Intendente i el Cabildo de la capital.—Cobro de la señora Badiola. Cuota de contribucion de Valparaiso. Solicitud de Villa Amil. Solicitud de Renard sobre cargamento de un buque.—Acta. Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos Jose Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José María de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Supremo Director acompaña una representacion por la cual doña Mercedes Badiola cobra los réditos correspondientes a un capital de tres mil pesos que las cajas del Estado le reconocen.

2.º De una nota con que don Domingo Eyzaguirre acompaña copias de unos documentos, segun los cuales el rector de la Universidad ha pedido al Gobernador-Intendente de la capital declare por bando que ninguna persona puede tener colejio o escuela sin haber sido ántes examinada por sujetos designados por el mismo rector; i la Gobernacion-Intendencia ha hecho notificar a todos los maestros de la ciudad para que comparezcan ante la rectoría en el perentorio término de tres dias i resuelva el rector lo conveniente. El señor Eyzaguirre espone que, habiendo sido nombrado protector jeneral de escuelas, es necesario que se deslinden sus atribuciones i las del rector de la Universidad. (*Anexos núms. 277 i 278. V. sesion siguiente.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Declarar sobre la competencia entre el Gobernador-Intendente i el Cabildo de la capital, que los gobernadores-intendentes pueden asistir a todas las sesiones de los respectivos cabildos i presidirlas cuando asisten; pero que dichas corporaciones no están obligadas a comunicarles aquellos acuerdos cuyo cumplimiento no incumba a las gobernaciones-intendencias, sin perjuicio de que aquellos funcionarios tomen conocimiento

en las sesiones a que asistan de lo acordado en su ausencia. *(Anexo núm. 279. V. sesion del 21.)*

2.° Sobre el recurso de doña Dolores Badiola, devolverlo al Supremo Director para que pida informe a los ministros de Hacienda i con lo obrado, torne a remitirlo al Senado para resolver. *(Anexo núm. 280. V. sesion del 7 de Setiembre entrante.)*

3.° Autorizar al gobernador de Valparaíso para que levante en aquel vecindario una contribucion voluntaria o para que, en consorcio del censor i de algunos vecinos, calcule la cuota con que aquel pueblo debe contribuir. *(Anexo número 281. V. sesion del 21.)*

4.° Sobre la solicitud de don José María Villa Amil *(V. sesion del 19 de los corrientes)*, no concederle la jubilacion que pide en mérito de que el administrador jeneral de aduanas ha informado asegurando el restablecimiento de la salud del solicitante. *(Anexo número 282.)*

5.° Sobre la consulta del teniente de ministros de Talca, pedir que se envíen, para resolver, los antecedentes de la licencia para cargar el buque, solicitada por don Cárlos Renard, i declarar que al arribar el buque al puerto de Maule debió presentar el permiso i el destino. *(Anexo núm. 283. V. la sesion anterior i la del 11 de Setiembre entrante.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a veinticinco dias del mes de Agosto de mil ochocientos diezinueve años, estando el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, se inspeccionó la competencia del Gobernador-Intendente con el Ilustre Cabildo de esta capital para la remision al primero en copia de los acuerdos del Ayuntamiento, i resolvió S. E. que, si conforme a lo prevenido en el artículo 3.°, capítulo 4.° título 4.° de la ordenanza de Intendentes, estaban autorizados los gobernadores para asistir por sí o por sus tenientes a los cabildos, presidiéndolos i tomando conocimiento de los acuerdos, hallándose el Gobernador-Intendente en este caso i correspondiéndole la presidencia del Cabildo por aquella razon i por lo establecido en nuestra Constitucion, podrá asistir al ayuntamiento i presidir los acuerdos ordinarios i estraordinarios, reasumiéndose la presidencia en cualesquiera de los alcaldes cuando no asistiese el Intendente; pero de ningun modo deberán pasárseles los acuerdos que no exijan su cumplimiento por el Gobierno-Intendencia, porque solo en este caso habrá de hacérsele la remision del acuerdo en testimonio, quedando sí a su arbitrio el instruirse en la sala en los siguientes cabildos a que no haya asistido, de lo acordado por el Ayuntamiento; i mandando mantener a ambas autoridades en la posesion de sus respectivos privilejios, dispuso S. E. la comunicacion de esta resolucion al Supremo Director, para que la hiciera cumplir i ejecutar en los departamentos que corresponde.

En el recurso de doña Mercedes Badiola para que se le allanara el pago de los intereses del principal de tres mil pesos que a su favor se reconocen por las cajas del Estado, mandó S. E. se devolviera al Supremo Director para que, oyendo a los ministros de Hacienda, se remitiera con la contestacion, a fin de proveer con este conocimiento lo mas arreglado a justicia. I habiéndose cumplido con las comunicaciones, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Pérez.—Alcalde.—Rozas.—Cienfuegos.—Fontecilla.—Villarreal*, secretario.

En la ciudad de Santiago de Chile i a consecuencia del precedente acuerdo, dispuso S. E. en el mismo dia se dijera al Supremo Director que, supuesto que el Gobernador de Valparaíso creia ser limitada la contribucion de dos mil pesos que se señaló a aquel lugar para auxilio de la espedicion al Perú i que podria aumentarse con una contribucion voluntaria, convendria autorizarle para la ejecucion de este proyecto o para que en consorcio del censor i los vecinos que le parezca ser amantes de la justicia, calcule la cuota con que deba contribuir aquel pueblo.

Examinado el espediente de don José María Villa Amil, oficial de pluma de la aduana de esta capital para que, por el quebranto de su salud se le admitiera la jubilacion con los dos tercios del sueldo que disfruta, resolvió S. E. se volviera el espediente al Supremo Director para que lo determinara, segun lo informado por el Administrador principal, que asegurando el restablecimiento de Villa Amil, opina debe obligársele a continuar el servicio.

Con la consulta del teniente de Ministros de la ciudad de Talca, sobre el permiso intentado por don Cárlos Renard, para cargar un buque que ha llegado al puerto de Maule, ordenó S. E. que para proveer i decidir la solicitud, se remitieran los antecedentes, sin perderse de vista que para arribar el buque al puerto mencionado, debió presentarse la licencia i el destino de la navegacion. I ejecutadas las acordadas comunicaciones, firmaron los señores senadores con el

infrascrito secretario.—*Perez.*—*Alcalde.*—*Rozas.* *Cienfuegos.*—*Fontecilla.*—*Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 277

Excmo. Señor:

De órden del señor Intendente de ésta se ha mandado a los maestros de escuela i aulas de la capital se presenten al Rector del Instituto Nacional, segun las facultades que de derecho le competen, bajo la multa de cuatro pesos si no lo efectúan dentro de tercero dia. Yo he sido nombrado Protector de las mismas por el Ilustre Cabildo, conforme a la Constitucion provisoria, i a mas Protector Jeneral por V. E. i el Supremo Gobierno, segun se comunicó al Ayuntamiento i publicó en la GACETA MINISTERIAL de este año, fecha 6 de Marzo. Esto mismo he hecho presente al señor Intendente despues de la órden enunciada, i me contestó no habia tenido en memoria la GACETA i que era preciso se consultase para deslindar jurisdicciones. Por tanto, sírvase V. E. declarar si mi comision ha cesado por algun decreto que ignoro; protestando deseo se provea como crea en mayor provecho i adelantamiento de la juventud.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago i Agosto 25 de 1819.—Excmo. Señor.—*Domingo de Eyzaguirre.* Señores del Excmo. Senado.

Núm. 278

Señor Gobernador-Intendente:

En el título 5.° de la constitucion del Instituto, sancionada por el Gobierno, a fojas 15 vuelta, en que se demarca la jurisdiccion del Rector de la Universidad, se le constituye en Superintendente nato de todos los estudios i escuelas. Yo, que actualmente tengo este cargo, no puedo tolerar haya maestros que pública o privadamente enseñen sin mi conocimiento i aprobacion; porque de otro modo se espone la juventud a ser, o mal educada, o a perder el tiempo inútilmente con maestros poco idóneos. En esta virtud, dígnese V. S. mandar por un decreto formal i que se haga saber a quienes corresponda que ningun sujeto pueda tener aula o escuela sin haber sido primero examinado por personas de mi satisfaccion, que, juzgándolo idóneo, sea por mí aprobado. Esto, con evidencia, es indispensable para la recta educacion a que aspiramos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Instituto Nacional i Agosto 3 de 1819.—*Dr. Manuel Jose Verdugo.*

Santiago, 17 de Agosto de 1819.—Impártase por secretaría la órden conveniente a los inspectores de los respectivos cuarteles para que intimen a los maestros de estudios i escuelas de primeras letras, sean públicas o privadas, que en el perentorio término de tres dias se presenten ante el Rector del Instituto Nacional, bien sea con los títulos o licencias que tengan o sin ellas, para que en uso de sus facultades determine lo que conceptúe de justicia, con apercibimiento que si así no lo verifican sufrirán la multa de cuatro pesos, sin perjuicio de cerrarse las aulas que a cada uno respectivamente corresponda. Sirva este decreto de contestacion.—*Guzman.*—*Aguirre.*

Núm. 279

Excmo. Señor:

El artículo 3.°, capítulo 4.°, título 4.°, de la Ordenanza de Intendentes, autoriza a los gobernadores para que por sí o sus tenientes presidan a los cabildos i sus acuerdos; previniendo que en su defecto lo hagan los alcaldes o el rejidor mas antiguo (que es a quien llama la lei). Así se ha observado siempre i los presidentes en el gobierno español concurrian cuando querian i sus tenientes letrados que por éstos tenian aquel título. Debemos suponer al actual Gobernador-Intendente con esta misma investidura, i de consiguiente, con la presidencia del Cabildo, que le da tambien nuestra Constitucion provisoria. Si sus ocupaciones no le permiten algun dia asistir a los acuerdos ordinarios o estraordinarios de aquel cuerpo, no habiéndose titulado un teniente letrado, debe suplirse su falta por los alcaldes ordinarios i demas funcionarios por su orden i grado.

Dice el mismo artículo de la Ordenanza, que en este caso se dé cuenta despues al Intendente de lo que se hubiese tratado en el Cabildo (que es el punto de la competencia); i la razon de esta lei, es la decision de la duda, para que instruido, dice, disponga de su cumplimiento.

Es, pues, de necesidad que si lo acordado por los cabildos debe ejecutarse por el Gobierno de Intendencia, debe pasársele para ello testimonio del acuerdo: así es como se hacia con los presidentes antiguos cuando de su autoridad debian emanar las órdenes ejecutivas; pero los acuerdos ordinarios que no exijen su cumplimiento por el Gobierno, de ningun modo deben pasarse a la Intendencia. Instrúyase de ellos cuando concurra, i cuando nó, en las siguientes asistencias. Lo demas seria una innovacion. Así se observa su Ordenanza en su verdadero sentido, se continúa la costumbre hasta aquí no interrumpida, i se cumple con el precepto de la Constitucion, manteniendo a ambas autoridades en posesion de sus respectivos privilejios. Decida V. E. de este modo la competencia, comunicándolo a am-

bos para su observancia.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Agosto 25 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 280

Excmo. Señor:

Para resolver la instancia de doña Mercedes Badiola sobre el pago de los intereses del principal de tres mil pesos que a su favor se reconocen en las cajas del Estado, se necesita oir a los ministros de Hacienda. Puede V. E. prevenir esta sustanciacion, que con su resultado, resolverá el Senado lo que corresponda en justicia.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Agosto 25 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 281

Excmo. Señor:

Si el gobernador de Valparaíso ha creido mui exigua la distribucion de dos mil pesos para auxilio de la espedicion a Lima rateada entre los vecinos de aquella ciudad, prometiéndose que una suscricion voluntaria aumentaria considerablemente aquella suma, debe V. E. autorizarlo para que, o bien por ese medio, o que llamando al censor i los vecinos que le parezcan amantes del país, calcule la cuota con que puede concurrir ese pueblo, teniendo presente que sus fortunas han incrementado en el intermedio tiempo entre la distribucion i su cumplimiento.—Dios guarde a V. E.—Santiago, 25 de Agosto de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 282

Excmo. Señor.

Visto en el Senado el espediente de don José María Villa Amil, para que se le admita su jubilacion por el quebranto de salud que anuncia, parece que la resolucion que corresponde, es la misma que pide el Administrador principal Puede V. E. determinar la cuestion, segun lo instruido por aquel jefe en su informe de 14 del corriente, quedando así finalizado el entablado recurso.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Agosto 25 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 283

Excmo. Señor:

A fin de resolver la consulta que hace el teniente de ministros de Hacienda de la ciudad de Talca, sobre la solicitud de don Cárlos Renard para cargar un buque que ha llegado al puerto de Maule, ha juzgado el Senado de necesidad se acompañen por V. E. los antecedentes de este asunto. Ello es que para entrar en aquel puerto, debió preceder licencia, i ésta, precisamente manifestando el destino o comercio que llevaba i pretendia sacar de allí. Ordene V. E. que se remita para acordar sobre todo lo conveniente. – Dios guarde a V. E.—Santiago, 25 de Agosto de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 121, ESTRAORDINARIA, EN 26 DE AGOSTO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO ANTONIO PEREZ

SUMARIO. Asistencia. Cuenta. Establecimiento de cementerios. Reclamacion de los diputados de Renca contra la contribucion mensual.—Exaccion efectuada por el fiel ejecutor.—Representacion del protector de escuelas. Acta. Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos Jose Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas Jose Maria de
Villarreal Jose Maria [illegible]

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que el Supremo Director propone que para sufragar los gastos del marchamo de los tercios i cajones que vengan de Valparaíso a Santiago, gastos ocasionados por la mala fé de los comerciantes estranjeros, se imponga a cada pieza que se despache una contribucion de dos reales; i que para atender a aquella operacion se nombre una persona de probidad con 25 pesos mensuales de sueldo i cuatro peones con un peso de salario al dia. *(Anexo núm. 284. V. sesiones del 28 de Julio, 2 de Setiembre i 1.º de Octubre de 1819.)*

2.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña un recurso entablado contra el senador don Francisco de B. Fontecilla por los herederos de don Lucas de Guzman con un dictámen de la comision judiciaria, para que el Senado dé su opinion. *(Anexo núm. 285. V. sesiones del 30 de Octubre de 1818, del 27 de Agosto i 10 de Setiembre de 1819.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Mandar que se cumpla la cédula de 15 de Mayo de 1804 i lo dispuesto por el Congreso de Chile, a saber: que para consultar la salud pública i evitar las inhumaciones en los templos, se funden i construyan cementerios; i que para el efecto nombre el Supremo Director una comision con cargo de que ella se entienda en todo con el Excmo. Senado i le presente planos i proyectos detallados de la obra. *(Anexo núm. 286. V. sesiones del 18 i 26 de Octubre de 1811, 10 i 18 de Setiembre i 2 de Octubre de 1819.)*

2.º Sobre la reclamacion del juez de comision de Renca *(V. sesion del 23 de los corrientes)*, no conceder a él ni a los diputados la exencion de la contribucion que piden, por encontrarse el Estado en grandes apuros para sufragar los gastos públicos. *(Anexo núm. 287.)*

3.º Pedir al Ilustre Cabildo de la capital informe sobre si el fiel ejecutor exije ciertos derechos de venta i sobre si ha nombrado un comisionado para las visitas en el campo. *(Anexo núm. 288. V. sesion del 7 de Setiembre entrante.)*

4.º Pasar la representacion del protector de escuelas al Gobernador-Intendente para que este funcionario pida informe al rector del Instituto, i fecho, devuelva el espediente. *(Anexo núm. 289. V. sesiones del 25 de Agosto i 7 de Setiembre de 1819 i de 7 de Mayo de 1824.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a veintiseis dias del mes de Agosto de mil ochocientos diezinueve años, hallándose el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, se volvió a discutir la ardua e interesante empresa sobre formacion de cementerios, que ya se habia tocado en otras sesiones, i resolvió S. E. que, siendo indudable la utilidad de este establecimiento, mandado ejecutar por el soberano Congreso de Chile, con presencia de los antecedentes que fundamentaron la decision, a la que precedió el conocimiento de la cédula de quince de Mayo de mil ochocientos cuatro, por la que se mandó la construccion de cementerios en la América, debia procederse a la mas pronta ejecucion de una obra que si se encamina a consultar la salud pública, tiene por objeto el mayor decoro i decencia de los templos. No parece justo que la casa de oracion en que los fieles tributan la adoracion i culto que le es tan debido i en la que dirijiendo sus votos a la Deidad, se emplean en sus alabanzas i en asistir a los sagrados sacrificios, presenciando los actos mas respetables de nuestra relijion santa, venga a ser el depósito de los cadáveres i de la corrupcion. La costumbre de sepultar en los templos, que ha parecido piadosa i que en realidad es la mas degradante al catolicismo, debe cortarse, cuando imperiosamente lo exije el honor de la relijion i lo pide la necesidad de mirar por la salud pública. Ya se han tocado mui de cerca los funestos resultados de la sepultacion en las iglesias, que a las veces no se frecuentan por muchos católicos o por temer el contajio de una enfermedad epidémica, o por no ser tolerable el terrible fetor que se difunde por todo el templo. Estos antecedentes precisan a S. E. a decretar el establecimiento de cementerios, ordenando que para su formacion se nombre por el Excmo. Supremo Director una comision que haya de tratar de lo material i formal de una obra tan proficua i ventajosa al país, declarando que ésta debe entenderse con el Excmo. Senado para acordar los arbitrios de que debe echarse mano para la consecucion del fin propuesto i su conservacion, presentándole los mejores planes demostrativos de la forma de la obra i órden que debe guardarse en ella. I para el cumplimiento de esta disposicion i la comunicacion a los respectivos diocesanos, mandó S. E. se remitiera copia de este acuerdo al Excmo. Supremo Director, firmando los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Perez.—Alcalde.—Rozas.— Cienfuegos.—Fontecilla. —Villarreal*, secretario.

En el mismo dia se vió el recurso del juez de comision de la doctrina de Renca, reclamando por la mensual contribucion que tienen señalada los diputados de su distrito, i resolvió S. E. se remitiera al Supremo Director para que hiciera entender a los reclamantes que si eran dignos de aprecio i de las consideraciones de la patria por sus buenos servicios, las urjencias del erario no permitian libertarles de aquella pension i que esperándose dieran ejemplo en sacrificar sus fortunas por la salvacion del país, tuvieran entendido que, libre de los presentes apuros i saliendo las tropas espedicionarias, serian escusados de toda exaccion.

Mandó S. E. que el Ilustre Cabildo instruyera si el fiel ejecutor exijia derechos de visita del modo que se ejecutaba en tiempo del gobierno español, anunciando si era cierto el hecho de haber nombrado un comisionado para la ejecucion de visitas en el campo.

Dispuso que por secretaría se remitiera al Gobernador-Intendente el reclamo del Protector de escuelas públicas para que, pidiendo informe al Rector del Instituto, se averiguara la realidad de los hechos que se reclaman en perjuicio de la educacion. I ejecutadas las comunicaciones, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario. *Perez. Alcalde.—Rozas. Cienfuegos.—Fontecilla.—Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 284

Excmo. Señor:

Mandado ya abrir el cuño para marchamarcar

los tercios i cajones que se han de remitir por la aduana de Valparaíso a la de esta capital, es necesario, para esta operacion, el que se dote un individuo de probidad que solo entienda en ella, ayudado de cuatro peones con su diario competente para mover las piezas; que se compre alambre i tachuelas para orlar las de madera, i cueros para precintar los forrados. La escasez de numerario que padece la Tesorería Jeneral no da lugar a estos gastos, ni era regular que los sufriese siendo los fraudes del comerciante estranjero los que han obligado a tomar esta medida precautoria, i pues su mala fé ha sido la causa, esperimente tambien el efecto.

Para ocurrir a todos los gastos insinuados, no encuentro otro recurso que gravar cada pieza en dos reales, debiendo salir de este producto los veinte i cinco pesos con que se ha de dotar al oficial del marchamo, los cuatro id. diarios que han de ganar cada jornalero de los cuatro ayudantes en la operacion, i el remanente para los demas consumos. Si a V. E. le parece moderado, podrá acordarlo así, o lo que tuviere por conveniente.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial, 26 Agosto de 1819.—Bernardo O'Higgins.—Excmo. Senado.

Núm. 285

Excmo. Señor:

En vista del recurso de los herederos de don Lúcas de Guzman i de lo que espone la Comision judiciaria que conoce de la causa que siguen con el señor senador don Francisco Borja Fontecilla, se servirá V. E. decirme su dictámen para la resolucion de todo.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Agosto 26 de 1819.—Bernardo O'Higgins.—Excelentísimo Senado.

Núm. 286

Excmo. Señor:

Convencido el Senado de la necesidad de establecer cementerios en todo el Estado de Chile, ha espedido la resolucion que en copia se pasa a V. E. para que se sirva dictar las órdenes oportunas para la ejecucion, no habiendo inconveniente que la embarace.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Agosto 26 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 287

Excmo. Señor:

Los servicios que prestan los jueces de comision i diputados que suplican la excepcion de contribuciones, son, a la verdad, dignos del aprecio i consideracion de la patria; pero las urjencias del Erario para sostenerla, no permiten libertarlos de las erogaciones jenerales sin cuyo auxilio no podrá subsistir ni adelantar su marcha al fin que se ha propuesto. Este justo motivo priva al Senado de la satisfaccion de convenir con la súplica de aquellos interesados, i manifestarles en esta parte su gratitud a los servicios que prestan. Por lo mismo espera den el primer ejemplo a los demas en sacrificar gustosos sus intereses, ciertos que libres de los presentes apuros de que ha de resultar nuestra felicidad i saliendo del país las tropas espedicionarias, quedarán exentos de toda pension.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Agosto 26 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 288

Es en noticia del Senado que el fiel ejecutor exije derechos de visita del modo que se hacia en tiempo del gobierno español, i que ha nombrado un comisionado para que en el campo ejecute las visitas. Se desea saber lo que hai en esto de verdad i la autoridad con que se ha procedido a la resolucion tomada por ese funcionario, a fin de espedir las providencias que correspondan. A este efecto se servirá V. S. informar sobre ambos hechos con la brevedad que interesa.—Dios guarde a V. S.—Santiago, Agosto 26 de 1819.—A los señores del Ilustre Cabildo de esta capital.

Núm. 289

De órden del Excmo. Senado remito a V. S. el recurso del Protector de escuelas públicas para los efectos del decreto marjinal dictado con esta fecha.—Dios guarde a V. S.—Santiago, Agosto 26 de 1819.—Al Señor Gobernador-Intendente.

SENADO CONSERVADOR

SESION 122, ORDINARIA, EN 27 DE AGOSTO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO ANTONIO PEREZ

SUMARIO.—Asistencia. Cuenta. Informe sobre una causa del senador Fontecilla. —Informe sobre la aplicacion de la pena de azotes por via de tormento. — Acta. Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos Jose Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José Maria de
Villarreal José Maria (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Director Supremo acompaña dos solicitudes: una de los oficiales del cuerpo de infantería de guardias nacionales en demanda de que se les exima de la contribucion mensual, i otra de don Estanislao Lynch en demanda de que se declaren los azogues exentos de derechos municipales. *(Anexo núm. 290. V. sesiones del 2 de Setiembre entrante i 5 de los corrientes.)*

2.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una representacion del vice-almirante Cochrane en demanda de que se cedan íntegramente a los apresadores las presas que se hagan de buques españoles en la siguiente espedicion. *(Anexos núms. 291, 292, 293 i 294. V. sesiones del 16 de los corrientes i del 2 de Setiembre entrante.)*

3.º De una representacion por la cual el procurador de pobres pide que se prohiba aplicar a los reos penas aflictivas en la secuela de las causas, i reclama de la de azotes que se ha impuesto ántes de la sentencia a José Acevedo. *(V. sesion del 20 de Setiembre entrante.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Sobre la causa que los hijos i herederos de doña Micaela Fontecilla siguen con el senador don Francisco de B. Fontecilla, devolverla al Supremo Director para que pida dictámen al señor Fiscal sobre el incidente relativo a la reforma de unos pedimentos. *(Anexo núm. 295. V. sesiones del 26 de los corrientes i el 6 i 10 de Setiembre entrante.)*

2.º Pedir informe a la Cámara de Justicia, con dictámen del señor Fiscal, sobre el recurso del procurador de pobres. *(Anexo número 296. V. sesion del 20 de Setiembre entrante.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a veintisiete dias del mes de Agosto de mil ochocientos diezinueve años, estando el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones ordinarias, se vió el espediente remitido por el Excmo. Supremo Director i siguen los hijos i herederos de doña Micaela Fontecilla con el señor senador coronel de ejército don Francisco Borja Fontecilla sobre devolucion de la hacienda del Tambo, en que incide el artículo contraido a la reforma de unos pedimentos, en los que, separándose las partes del negocio principal, se han contraido a insultos i vejaciones personales prohibidas por las leyes, tratándose igualmente de la escusa de los letrados que forman la comision encargada de conocer en este negocio; i resolvió S. E. que, para dictaminar sobre todo i como corresponde en justicia, se volvieran los antecedentes para que, oyéndose al señor Fiscal sobre el artículo incidente de la reforma de los presentados pedimentos, se remitiera a fin de proveer con esta intelijencia.

Examinado el recurso del procurador de pobres para que se suspendiera la pena aflictiva que a las veces suele imponerse a los reos en el intermedio de las causas criminales, mandó S. E. se pidiera informe a la Cámara de Justicia para que lo evacuara, previa la audiencia del señor Fiscal, remitiéndose por secretaría con el oficio de estilo. I ejecutadas las comunicaciones segun lo acordado, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario. — *Perez.* — *Alcalde.* — *Rosas.* — *Cienfuegos.* — *Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 290

Tengo el honor de pasar a manos de V. E. la adjunta solicitud de los oficiales del cuerpo de infantería nacional pidiendo se les exceptúe de la contribucion mensual, como tambien la de don Estanislao Lynch sobre libertad de derechos municipales en la introduccion de azogues, para que V. E. se sirva resolver en ambas lo que crea de justicia.—Dios guarde a V. E. muchos años. —Palacio Directorial, 27 de Agosto de 1819.— Bernardo O'Higgins.—Excmo. Senado.

Núm. 291 [1]

Excmo. Señor:

La situacion estraordinaria i crítica en que se halla colocado el país, dispensa toda clase de sacrificios de parte de la Nacion i del Gobierno, si ellos nos conducen sea por la via que fuere al único término de nuestra política, la Independencia de Sud-América. Con este grande objeto es que hemos creado una escuadra que, aunque por su natural dependencia de los estranjeros que la sirven, no puede llamarse toda nuestra, ni recibir la direccion económica que por otra parte interesaria al bien comun, sin embargo, a ella está por ahora esclusivamente afecta esa libertad a que aspiramos, i a su conservacion debe sacrificarse toda especie de consideraciones. Partiendo de estos datos i aunque bien a pesar mio, tengo el honor de pasar al conocimiento de V. E. la nueva solicitud del Almirante sobre que se declare a favor de los captores los buques de guerra que apresaren, desprendiéndose el Fisco de la mitad que le pertenecia en su valor. A la verdad, esto es pedir mucho, i concederlo es demasiado. Yo convengo con el Almirante que en la necesidad indispensable de valernos de los estranjeros para existir políticamente, es preciso halagar sus caprichos i aun satisfacer, si fuere posible, su codicia. Hé aquí el conflicto i la lucha entre la dignidad del Gobierno i la política actual de la Nacion. Pero vamos al objeto: afiancemos la Independencia, i arribaremos entónces a ese grado de dignidad de que ahora nos priva nuestra apurada i menesterosa situacion. Yo opino que debe accederse a la solicitud del Almirante, restrinjiéndola a solo los buques de guerra, o armados como tales, con esclusion de los que no lo fueren, i aun de las mercaderías i cualesquiera artículos que aquellos trajeren a su bordo, i que precisamente no pertenezcan a su armamento i equipo naval i marinero.

Mirada la cuestion por otro aspecto, puede acaso esta concesion traer una nueva utilidad al Fisco. Porque si apresados los buques de guerra, retiene el Estado a su favor la mitad de su importe, regresada la escuadra a Valparaíso, estrecharán los marinos al Gobierno para que les realice en numerario la otra mitad que les corresponde: habrá entónces mayores conflictos: estoi seguro que jamas volverán a servir, si no se les cubre de contado: ni tampoco es decoro del Gobierno faltar a sus nuevos compromisos, cuando hasta ahora ha podido cubrir la parte de presa que adquirieron los captores en la fragata *Isabel*. Por el contrario, cediéndoles toda la presa, ni tendrá el Gobierno que gratificar a la escuadra

(1) Este documento i el siguiente han sido trascritos del vol. I del *Copiador de correspondencia oficial de 1817-1822*, páj. 367.—*(Nota del Recopilador.)*

por los bajeles enemigos que destruya, ni por los de guerra que condujere al puerto, porque no teniendo ninguna parte en ellos, solo le queda el derecho a comprarlos, lo que puede efectuar, si los necesitare, por precios inferiores a la mitad de su avalúo, como siempre ha sucedido con las presas mercantes, o por último, no comprarlos, si no los necesita; pero de todos modos habrá salido de comprometimientos, i los captores no tendrán un derecho a incomodarnos, ni ménos a disgustarse del servicio.

A presencia de estas reflexiones i de las que desenvolverá la sabiduría de V. E., espero se sirva acordar lo mejor, participándomelo con la brevedad que exije la salida de la Escuadra.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial en Santiago i Agosto 27 de 1819.—Bernardo O'Higgins.—*José Ignacio Zenteno.*

Núm. 292

Excmo. Señor:

Tuve el honor ayer de incluir a V. E. los despachos tirados por el capitan Guise, i de informarle al mismo tiempo que consideraba seria mi deber insinuarle hoi los únicos medios que me parecen eficaces para inducir a los marineros ociosos a entrar inmediatamente en el servicio del Estado, como igualmente aquellos quienes por motivos pecuniarios o por falta de confianza se hayan embarcado (en número crecido) en los buques mercantes en este puerto. Opino con la debida deferencia a V. E. que sin perder momento se debe hacer saber del modo mas público i jeneral que todos los buques enviados por el Gobierno de España para la subyugacion de la América, i todos los que perteneciesen a Fernando i fuesen apresados en la siguiente espedicion, serán íntegramente de los captores. Esto, Excmo. Señor, no seria sacrificio ninguno de parte del Estado, considerando que la mayor parte de los mencionados buques serán destruidos, i que una medida de esta naturaleza no solamente pondria fin a las hostilidades con que molesta el enemigo a Chile, sino que seria el plan mas económico para efectuar los grandes objetos que se meditan.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Valparaíso i Agosto 24 de 1819.—Cochrane.—Excmo. Señor Director Supremo del Estado de Chile.—Es copia.—*Zenteno.*

Núm. 293 (1)

Excmo. Señor:

Paso a manos de V. E. la representacion de los oficiales i de algunos otros individuos de Marina en que solicitan que los artículos apresados por la escuadra sean exentos del pago de derechos de importacion.

Un figurado convenio con el Gobierno i la práctica de las naciones alegan en favor de su solicitud.

En cuanto a lo primero, nada mas se les ha prometido que la mitad del valor de presas, sin otra esplicacion o requisito, como verá V. E. en el papel que tambien incluyo, el cual fué publicado por bando en Valparaíso. El espíritu del Gobierno fué ofrecer únicamente la mitad del valor líquido, rebatidos los derechos, como era regular. Es cierto que sobre ello no hubo una esplicacion terminante; pero su silencio debe estimarse por tal, pues a haber el Gobierno querido acordarles este privilejio, habria revocado o suspendido terminantemente los efectos del Reglamento que rije en la materia: conque, habiendo faltado esa revocacion, tampoco el Gobierno quedó obligado a mas que a cumplir su promesa sin perjuicio de los estatutos admitidos.

La práctica de las naciones puede ser mui loable i acaso digna de imitarse; pero cada país tiene la suya conforme a su Constitucion i leyes, i la observancia de éstas i no la de las estranjeras es lo que incumbe únicamente.

Sin embargo, aun esos ejemplos favorecen mi determinacion. La Inglaterra, que en estos negocios dicta leyes a Europa, franquea a su Marina poco mas de la cuarta parte del valor de presas, aplicándose el resto a la Corona. Es cierto que por apresamiento de buques de guerra, por echarlos a pique o incendiarlos hai superior gratificacion; pero tambien lo es que nuestros oficiales marinos han llegado en un dia a una graduacion a que los ingleses no arriban sino con el trascurso de muchos años i a costa de grandes i reiterados servicios. Todo es compensable i todo relativo a la situacion política de cada país. Los gobiernos estranjeros podrán ser mas o ménos liberales, segun las circunstancias en que se hallan. El de Chile lo ha sido aun mas allá de su poder: sin erario i casi sin recursos, ha entrado en empresas superiores al cálculo, i seguir dilatando la línea de los gastos públicos es decretar de una vez el aniquilamiento total de la nacion.

Por último, haré observar a V. E. que de mil i mas marinos que tiene la escuadra, solo ciento i tantos ingleses que hai en ella solicitan el privilejio en cuestion cuando sobre ello nada hablan los restantes.

V. E., a vista de lo espuesto i de lo que puede influir en el espíritu de la Marina la negativa o concesion de sus pretensiones, se servirá decirme

(1) Este documento i el siguiente han sido trascritos del vol. I del *Copiador de correspondencia oficial*, 1817-1822, pájinas 352 a 355, del archivo del Ministerio de Marina. Los agregamos aquí por tener relacion con los documentos que inmediatamente preceden, no habiéndolos hallado oportunamente para incluirlos en el tomo II de esta recopilacion.—*(Nota del Recopilador.)*

su dictámen para proceder en este asunto verdaderamente delicado.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial en Santiago i Diciembre 15 de 1818.—Bernardo O'Higgins. —Excmo. Senado del Estado.

Núm. 294

Evacuados los informes i vista fiscal con que, por opinion de V. E., ha sido sustanciado el espediente sobre la excepcion de derechos del valor de presas pretendida por los accionistas de la escuadra, tengo el honor de devolverlos a esa autoridad para los fines convenientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial en Santiago i Enero 22 de 1819.—Bernardo O'Higgins.—*José Ignacio Zenteno.*

Núm. 295

Excmo. Señor:

Los autos seguidos entre los señores don Francisco Borja Fontecilla i don José María Guzman i co-herederos, vienen con un artículo en que el primero ha solicitado la reforma de unos pedimentos en que asegura que, desviándose las partes de la causa, solo tratan de insultos i vejaciones personales prohibidas por las leyes. Este se ha sustanciado i no está resuelto. El señor Fontecilla sustrajo del proceso aquellos escritos de que se quejan sus contendores. La Comision protesta que sin ellos no puede decidirse la causa, i así por este hecho como por resentimientos que ha manifestado el señor Fontecilla, piden se les escuse conocer en ella. Para dar a V. E. el dictámen que en justicia corresponde sobre todo, parece de necesidad que ántes se oiga al señor Fiscal, solo acerca del artículo relativo a la reforma de los pedimentos indecorosos i sustraccion de los orijinales; que, fecho, acordará sobre todo lo que sea mas conforme a derecho i a la recta administracion de justicia.—Dios guarde a V. E. —Santiago, Agosto 27 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 296

De órden del Excmo. Senado, incluyo a VV. SS el escrito del abogado de pobres exijiendo por la reforma de la pena aflictiva que suele imponerse a los reos, para los efectos del decreto espedido con esta fecha.—Dios guarde a VV. SS. —Santiago, Agosto 31 de 1819.—A los señores de la Cámara de Justicia.

SENADO CONSERVADOR

SESION 123, ESTRAORDINARIA, EN 1.° DE SETIEMBRE DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO ANTONIO PEREZ

SUMARIO Asistencia.—Cuenta.—Direccion de la alta policía i casos de juicios contenciosos.—Solicitudes de la señora Fontecilla i de los señores Oliva, Pradel i Rozas.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas Jose Maria de
Villarreal Jose Maria (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Supremo Director acompaña un diseño del juego de la ruleta que don Pedro Aldunate trata de establecer. *(Anexo núm. 297. V. sesiones del 17 de Agosto último i 14 de Diciembre venidero.)*

2.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una nota del teniente-gobernador de Casablanca en demanda de que se exima a aquella provincia de la contribucion mensual. *(Anexo núm. 298. V. sesiones del 14 de Agosto último i 2 de los corrientes.)*

3.° De cuatro solicitudes particulares por las cuales doña Josefa Fontecilla, el proto-médico don Eusebio Oliva, don Ventura Pradel i don Gregorio Rozas piden la reforma de las cuotas de contribucion mensual que respectivamente se les ha fijado. *(V. sesion del 10.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° En atencion al recargo de tareas de la Intendencia, exonerarla de la direccion de la alta policía i trasferir dicha direccion al Supremo Gobierno para que la maneje por sí o por medio de tercero, quedando en en esta parte reformada la Constitucion. *(Anexo núm. 299.)*

2.° Declarar que las primeras majistraturas deben contraerse a velar por el órden público i que cuando ante ellas se formen

juicios contenciosos, deben nombrar comisiones que entiendan en ellos o delegar su conocimiento en las justicias ordinarias.

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a primero dia del mes de Setiembre de mil ochocientos diezinueve, estando el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, se meditó sériamente que si la alta policía debe ser la primera atencion de un Gobierno bien constituido, para conservar el órden i la pública tranquilidad, era necesario que en beneficio de la sociedad se espidieran las mas activas providencias para el desempeño de las funciones de este delicado ministerio. Por esta razon i teniendo presente que las vastas atenciones de la Intendencia no le permiten la contraccion que se requiere a las atribuciones de este ramo, acordó S. E. que por ahora quede la Intendencia exonerada de este conocimiento i que el Supremo Gobierno, por sí o por medio de uno o mas tenientes, ejerza este interesantísimo cargo, quedando por lo mismo reformada en esta parte la Constitucion. La salud pública es la primera lei i a ella debe contraerse toda la atencion de las primeras majistraturas. En caso que se formen algunos juicios contenciosos podrá nombrarse comisionados o delegarse a las justicias a fin de que queden espeditos los recursos a los interesados; i para su ejecucion i cumplimiento sáquese testimonio de esta acta i pásese al Excmo. Supremo Director con el correspondiente oficio. I cerrado el acuerdo, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Perez.*—*Alcalde.*—*Rozas.*—*Cienfuegos.*—*Fontecilla.*—*Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 297

Excmo. Señor:

Tengo el honor de incluir a V. E. el diseño presentado por don Pedro Aldunate para la intelijencia del juego de la ruleta, conforme a la prevencion de V. E. en oficio de su referencia. —Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Setiembre 1.° de 1819. —Bernardo O'Higgins.—Excmo. Senado.

Núm. 298

Excmo. Señor:

Paso a manos de V. E. con la mas alta consideracion la adjunta nota del Teniente Gobernador de Casablanca para que V. E. se sirva acordar sobre la consulta que hace lo que estime conveniente.—Dios guarde a V. E. muchos años. —Palacio Directorial de Santiago, 31 de Agosto de 1819.—Bernardo O'Higgins.—Excmo. Senado.

Núm. 299

Excmo. Señor:

Pasa el Senado a manos de V. E. el acuerdo estendido con esta fecha para que no teniendo V. E. un inconveniente que embarace su ejecucion, se sirva preceptuarla dando las órdenes conducentes al efecto de consultar la tranquilidad i seguridad públicas que tanto interesa a la salud de la patria.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Setiembre 1.° de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 124, ESTRAORDINARIA, EN 2 DE SETIEMBRE DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO ANTONIO PEREZ

SUMARIO.—Asistencia.—Cuenta.—Parte que corresponde en las presas a los apresadores.—Exencion de contribucion a ciertos oficiales.—Exencion de derechos a los azogues.—Impuesto sobre el marchamo de cada cajon.—Sujecion de los vecinos de Casablanca a la contribucion mensual.—Reglamento de inspectores i alcaldes de barrio.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas Jose Maria de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

De un oficio en que el Director Supremo comunica haber sancionado el acuerdo del 26 de Agosto sobre establecimiento de cementerios, i haber nombrado de comisionados a don José Alejo de Eyzaguirre, a don Manuel de Salas i a don Juan José Goicolea i haber trascrito lo mandado a los diocesanos del Estado *(Anexo núm. 300. V. sesiones del 10 i el 18 de los corrientes i del 27 de Octubre venidero.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º En atencion a las actuales circunstancias del Estado, ceder a los captores toda la presa consistente en buques de guerra; pero solo la mitad de las mercaderías i de los dineros del Estado *(Anexo núm. 301. V. sesiones del 16 i el 27 de Agosto i 10 de Setiembre de 1819.)*

2.º Sobre la solicitud de unos oficiales de la guardia nacional *(V. sesion del 27 de Agosto)*, eximirlos de toda contribucion durante el tiempo que estuvieren acuartelados o en guarnicion, i cerrar el comercio en las horas destinadas a ejercicios militares, a fin de que no les hagan competencia ruinosa los que no sirven en los cuerpos cívicos *(Anexo núm. 302.)*

3.° Declarar, en la solicitud de don Estanislao Lynch, que por ser ajenos los derechos municipales, no puede el Senado eximir al solicitante de pagarlos, i que la exencion establecida en favor de la introduccion de azogues comprende solo los impuestos fiscales. *(Anexo núm. 303. V. sesiones del 5 i el 27 de Agosto de 1819 i 4 de Julio de 1821.)*

4.° Aprobar la exaccion de dos reales por cajon que se haya de traer de Valparaíso a Santiago, con el objeto de atender a los gastos de marchamo. *(Anexo núm. 304. V. sesiones del 26 de Agosto i 1.° de Octubre de 1819.)*

5.° Sobre la representacion del teniente-gobernador de Casablanca, no conceder la exencion que pide de la contribucion mensual, i encargarle que para el cobro, nombre otros vecinos en reemplazo de los muertos i ausentes, i aumente la cuota de los que hayan mejorado de fortuna, disminuyendo proporcionalmente la de los mas pobres. *(Anexo núm. 305. V. sesion del 11 de Agosto último.)*

6.° No aceptar la competencia que el Director Supremo propone conferir a los inspectores i alcalde de barrio en atencion a la falta de preparacion jurídica de unos i otros, i a que el presidente de la Cámara de Justicia puede conocer verbalmente en demandas hasta de 500 pesos. *(Anexo número 306. V. sesiones del 28 i 29 de Julio último.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile a dos dias del mes de setiembre de mil ochocientos diezinueve, estando el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, se inspeccionó lo espuesto por el Supremo Director sobre la incitativa del comandante jeneral de la escuadra nacional vice-almirante lord Cochrane, a fin de que se declare que todos los buques enviados por el gobierno español para la subyugacion de la América i los que, siendo pertenecientes al rei Fernando, se apresaren por la escuadra en la siguiente espedicion, sean íntegramente de los captores; i resolvió S. E. que, consideradas las actuales circunstancias del Estado de Chile, se ofrezca a los apresadores toda la presa en los buques de guerra, sin incluir las mercaderías i dinero del Estado o de particulares, que deberán dividirse por mitad, lo mismo que en los buques mercantes.

Reconocido por el Excmo. Senado el recurso de los oficiales del cuerpo de nacionales, pidiendo se les liberte de la mensual contribucion por consideracion a los servicios que prestan sin sueldo i por la ocupacion que tienen en honor del país, declaró S. E. que, no siendo justo sean pensionados lo mismo que aquellos que solo son para sí i no prestan servicio al público, se les liberte de toda contribucion el tiempo que estuvieren acuartelados o en guarnicion; i para evitar los perjuicios que justamente han representado, se mandó que en las horas destinadas a la fatiga militar, se mantenga cerrado el comercio.

Pasada por el Supremo Gobierno la representacion de don Estanislao Lynch para la declaracion de la libertad de derechos nacionales a la introduccion de azogues, acordó S. E. que, siendo éstos correspondientes a ramos ajenos, no podian indultarse i que la gracia concedida de la libertad de derechos a esa internacion era solo contraida a los fiscales.

Con lo instruido por el Supremo Director para el nuevo impuesto de dos reales por cajon o fardo que hayan de marchamarse en Valparaíso para evitar de algun modo el contrabando i sirva esta exaccion para la dotacion del individuo que deba entender en el marchamo, gastos consiguientes a la operacion i salarios de auxiliares, aprobó S. E. la exaccion que debe hacerse en los comerciantes introductores.

Al reclamo del teniente-gobernador de Casablanca pidiendo la cesacion de la mensual contribucion, i con presencia de las dificultades que manifestó para realizar el cobro, determinó S. E. se dijera al Supremo Director se sirviera manifestar al teniente-gobernador reclamante que por ahora no podia suspenderse la exaccion de la mensualidad de Casablanca, que cesaria luego que pasaran los apuros i urjencias del erario; i que para evitar los inconvenientes que se tocan en el cobro, se subrogaran otros vecinos en lugar de los que hubiesen muerto o variasen de domicilio, aumentando la pension a los que hubiesen mejorado de fortuna, sin pasar de la cantidad a que estaba contraida la mensualidad de Casablanca.

A los reparos del Supremo Gobierno sobre el reglamento acordado para los inspectores i alcaldes de barrio, resolvió S. E. que no pareciéndole conforme autorizar a los primeros para que conozcan en demandas hasta en cantidad de cien pesos, i los segundos de cincuenta, por la dificultad que tendrian para decidir estas materias que ya se consideraban como de mayor cuantía, cuando no tenian asesores letrados con quienes asesorarse i habia la proporcion de que el presidente de la Cámara de Justicia, a virtud de las facultades que le concede la ordenanza de Rejentes, podia conocer verbalmente hasta en cantidad de quinientos pesos, debia llevarse a debido efec-

to el acordado reglamento. I ejecutadas las comunicaciones segun lo acordado, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Perez.—Alcalde.—Rozas.—Cienfuegos.—Fontecilla.—Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 300

Excmo. Señor:

Con esta fecha he sancionado el acuerdo sobre el establecimiento de cementerios que V. E. me incluye con nota de 26 de Agosto último. He nombrado por comisionados para lo material i formal de la obra al presbítero don José Alejo de Eyzaguirre, don Manuel de Salas i don Juan José Goicolea; i he mandado trascribir el mismo acuerdo a los diocesanos del Estado. Tengo el honor de avisarlo a V. E. para su conocimiento. —Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Setiembre 2 de 1819.—Bernardo O'Higgins.—Excmo. Senado.

Núm. 301

Excmo. Señor:

Examinada la honorable nota de V. E. de 27 del que rije, con lo espuesto por el Comandante Jeneral de la Escuadra Nacional, vice-almirante Cochrane, para que se declare que todos los buques enviados por el Gobierno de España para la subyugacion de la América i los que, siendo pertenecientes al rei Fernando, se apresaren por nuestra escuadra en la siguiente espedicion, sean íntegramente de los captores, ha resuelto el Senado se ofrezca a los apresadores toda la presa en los buques de guerra, sin incluir las mercaderías i dinero del Estado o de particulares, que deberán dividirse por mitad, lo mismo que en los buques mercantes. Conoce el Senado que hai una necesidad de complacer a los espedicionarios i que miéntras el país no logre una perpétua tranquilidad, es preciso ganar a los hombres que pueden ayudarnos a la consolidacion de nuestros proclamados derechos; i si este antecedente i los fundamentos que V. E. ha meditado con circunspeccion, obligan a convenir con la incitativa del Vice-Almirante, puede V. E. decretar la ejecucion de esta determinacion con aquellas espresiones que le inspire su prudencia i que estime satisfactorias para la Marina.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Setiembre 1.° de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 302

Excmo. Señor:

Las angustias del Estado por la escasez de fondos públicos, no permiten al Senado manifestar su liberalidad i reconocimiento en favor de los oficiales del cuerpo de Nacionales que piden la libertad de la mensual contribucion. Ellos son dignos de privilejios cuando, sin gravar a la patria, se ocupan en su servicio, i algun dia serán remunerados si nos vemos libres de peligros. Sin embargo, no es justo que cuando en los ejercicios doctrinales se preparan para defender a los que no sirven en esta fatiga, aprovechen con detrimento de ellos en sus comercios, ni ménos que acuartelados i sin pagas tengan las mismas pensiones que aquellos que solo son para sí i no prestan este servicio público. En su virtud, puede V. E. declararlos libres de toda contribucion el tiempo que estuvieren acuartelados o en guarniciones, i que las horas destinadas a la fatiga militar se mantenga cerrado el comercio para que no sientan el perjuicio de que se quejan.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Setiembre 2 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 303

Excmo. Señor:

La libertad de derechos concedida a la introduccion de azogues, ha sido solo contraida a los fiscales i de ningun modo a los nacionales, que son derechos ajenos i mui cortos para que se impida aquel comercio. Por lo mismo, debe declararse no haber lugar a la libertad indicada por don Estanislao Lynch; i puede V. E. resolverlo así.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Setiembre 2 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 304

Excmo. Señor:

Para la dotacion del individuo que debe entender en el marchamo que ha de ejecutarse en Valparaíso con el objeto de cautelar el contrabando i salarios de los brazos auxiliares, con los demas gastos consiguientes a la operacion, aprueba el Senado el arbitrio de prevenir la exaccion de dos reales por pieza, obligando a los comerciantes a la satisfaccion de un nuevo impuesto que lo exije la necesidad de contener los fraudes que se cometen en perjuicio de los derechos que deben cobrarse por cuenta del Erario. —Dios guarde a V. E.—Santiago, Setiembre 2 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 305

Excmo. Señor:

Si los apuros i urjencias del Erario obligaron a adoptar el temperamento de exijir la mensual contribucion que acordó el Senado, libertándose a muchos vecinos de otras cargas que habrian sido inevitables, es preciso decir al Teniente-Gobernador de Casablanca que por ahora debe continuar en la exaccion de la pension señalada a su pueblo, a quien deberá manifestarle que mui luego se verán los pueblos libres de estas o semejantes erogaciones. La libertad de la patria no se consigue sin grandes sacrificios; i si no hai medio, o en atropellar por ellos, o en sucumbir, la prudencia dicta que, sofocando todos nuestros sentimientos, completemos la obra de nuestra política emancipacion con hacer los últimos esfuerzos. Si algunos de los pensionados en Casablanca, o han muerto, o han mudado de domicilio, deben subrogarse otros o aumentarse las contribuciones, a correspondencia de lo que hayan incrementado las fortunas de varios de los contribuyentes; pero sin excederse del total a que es obligado aquel pueblo, porque han formado domicilio en otra parte, allí entrarán de contribuyentes, como lo ejecutará Casablanca con los que nuevamente se avecindan en su distrito; debiendo darse esta contestacion al Teniente-Gobernador reclamante.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Setiembre 2 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 306

Excmo. Señor:

Ha dicho V. E. que para poner en planta el reglamento que acordó el Senado con fecha 28 de Julio último para el réjimen i gobierno de los inspectores i alcaldes de barrio, será conveniente que los primeros quedasen autorizados para conocer en demandas hasta en cantidad de cien pesos, i los segundos hasta quinientos, reformándose los artículos 8.° de los Inspectores i el 3.° de los Alcaldes; pero reflexionando que estos funcionarios no tienen asesores letrados a quien ocurrir en la resolucion de las dudas que puede presentarles la decision de negocios que ya, por la cantidad que se toca, pueden considerarse como mayores i no de aquellos que se tienen por familiares i son de los que deben conocer los inspectores i alcaldes de barrios; no estima el Senado que pueda ser útil ampliarles una facultad que, conforme a la ordenanza de Rejentes, se halla reasumida en el presidente de la Cámara, privilejiado para conocer en verbales negocios hasta en cantidad de quinientos pesos. Cúmplase en esta parte con la ordenanza i los que tengan que deslindar causas de mayor cuantía si juzgan poder resolverse sin el resquisito de un proceso, ocurrirán al juez que corresponda, sin necesidad de comprometer las partes sus derechos i el honor de los inspectores i alcaldes de barrio. De este antecedente deduce el Senado que debiendo correr el Reglamento en los términos acordados, no hai una razon para su reforma.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Setiembre 3 de 1819.—Al Excmo. Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 125, ORDINARIA, EN 6 DE SETIEMBRE DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO ANTONIO PEREZ

SUMARIO. Asistencia. Cuenta.—Citacion de los recaudadores de cierta contribucion. Se prorroga la vijencia del descuento de los sueldos. Citacion de varios sujetos a una sesion del Senado. Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos Jose Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José Maria de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Director Supremo devuelve los autos seguidos entre los herederos de don Lúcas Guzman i el senador don Francisco B. Fontecilla, evacuada la vista fiscal que se pidió en oficio del Senado de 27 de Agosto. *(Anexo núm. 307 V. sesion del 10 de los corrientes.)*

2.° De una nota en que el rector del Instituto Nacional consulta sobre si los que tienen a interes principales pertenecientes al Seminario están comprendidos o nó en la rebaja del cinco al tres por ciento. *(Anexo núm. 308. V. sesion siguiente i la del 6 de Noviembre de 1818.)*

3.° De otra nota que el Gobernador-Intendente de la capital pasa al señor senador Rozas i con que acompaña en consulta un espediente promovido por doña Antonia Sanchez sobre derecho a un regador de agua. *(Anexo núm. 309.)*

4.° De un oficio con que el mismo Majistrado, en cumplimiento de una órden que se le comunicó el 3 de Julio, pasa al Senado un espediente promovido por don Diego Almeyda, alcalde ordinario de Valparaíso, sobre descubrimiento de minerales en las costas de Copiapó. *(Anexo núm. 310.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Citar por secretaría a don Martin Larrain, a don Francisco Ruiz Tagle, á don Ramon Valero i a don Felipe Santiago del Solar, para que desde el 12 de los corrientes concurran en las horas que ellos acuerden a la Casa de Moneda a recibirse, con el tesorero, de las cuotas de la contribucion destinada a la espedicion libertadora; auto-

rizar a esta comision para que en pago reciba chafalonía a siete pesos el marco, o piña a siete i medio; comunicar estos acuerdos al tesorero i al superintendente de la Moneda para que presten a la comision todas las facilidades del caso; i comunicarlos igualmente al Supremo Director para su conocimiento i para que prevenga a los interesados que todo gasto ocasionado por la espedicion libertadora será cubierto por los depositarios i a órden del cuerpo. *(Anexos núms. 311, 312, 313 i 314. V. sesiones del 27 de Mayo, 21 de Junio, 7 i 10 de Setiembre i 17 de Agosto de 1819.)*

2.° En atencion a las urjentes necesidades del Erario, prorrogar la vijencia del senado-consulto que autorizó por seis meses cumplidos el 2 de Julio el descuento de la tercera parte de los sueldos; i que el reintegro se empezará a efectuar desde que se realice la espedicion a Lima. *(Anexo número 315. V. sesion del 12 de Enero de 1819 i 7 de Setiembre de 1820.)*

3.° Citar a la sesion de mañana a los señores Rafael Correa de Saa, Felipe Santiago del Solar, José Joaquin Larrain, Pedro Nolasco Mena i Francisco Ramon Vicuña.

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a seis dias del mes de Setiembre de mil ochocientos diezinueve años, hallándose el Excmo. Senado en sesiones ordinarias, mandó que por secretaría se previniera a los comisionados don Martin Larrain, don Francisco Ruiz Tagle, don Ramon Valero i don Felipe Santiago del Solar, que desde el dia doce del que rije, juntándose de dos en dos, se personen en la Casa de Moneda en union del Tesorero de ella para recibirse de las contribuciones rateadas en el vecindario para subvenir a los gastos de la espedicion al Perú; designando la misma comision las horas en que debe concurrir i avisándolo al público por carteles para que le sirva de gobierno. Que se reciba en pago la chafalonía a siete pesos marco, i la piña a siete i medio pesos, que deberá ponerse a disposicion del Intendente de la Casa para su amonedacion.

Ordenó igualmente que al tesorero de la Casa de Moneda se le comunicara la misma resolucion, diciéndose al Superintendente facilitara la tesorería i el arca en que deben custodiarse los caudales; ordenando al tesorero i oficiales de la Contaduría, ayuden a recibir el dinero que se colecte, procurando la mayor moderacion en la chafalonía i comprando la mui necesaria con el dinero que se recoja, para realizar su amonedacion, i poniendo en cajas de la misma Casa, con cuenta i razon, el producido que resulte.

Dispuso S. E. se comunicaran las precedentes providencias al Supremo Director para su conocimiento i para que se sirviera prevenir a los interesados que cualquiera gasto que se ocasione para el efecto de la espedicion al Perú, debe cubrirse de órden del Cuerpo, i por medio de los depositarios, que a su tiempo darán cuenta instruida i documentada.

Conociendo S. E. que, sin embargo de apurarse los esfuerzos para sacudir el yugo de la esclavitud de toda la América, se agotan los recursos, i que, a pesar de ellos, no hai el auxilio suficiente para llevar al cabo las esperanzas de libertad a nuestros hermanos de Lima, era preciso hacer los últimos sacrificios a ejemplo de la heroica virtud con que el pueblo ofrece jeneroso sus fortunas para este grande objeto, acordó S. E. que los empleados civiles i militares concurran por su parte a tan interesante obra continuando la rebaja del tercio de sus respectivos sueldos, que, si se decretó por el término de seis meses cumplidos el dos de Julio último, no teniendo el Erario fondos como realizar las pagas, ni reintegrar la rebaja del modo que se obligó sin abandonar el proyecto de la espedicion al Perú, continuaria la exaccion hasta el dia en que se verifique la prenotada espedicion; principiando desde entónces el reintegro con la misma proporcion que se ha tenido en la rebaja; disponiendo la comunicacion al Supremo Director para que, no teniendo embarazo, se sirviera preceptuar la ejecucion de la resolucion.

Ordenó S. E. que para el acuerdo del dia de mañana siete del que rije, se citara a los vecinos i comerciantes don Rafael Correa de Saa, don Felipe Santiago del Solar, don José Joaquin Larrain, don Pedro Nolasco Mena i don Francisco Ramon Vicuña para tratar con ellos negocios interesantes a la salud de la patria. I ejecutadas las comunicaciones en la forma ordenada, se cerró el acuerdo, firmando los señores senadores con el infrascrito secretario. —*Perez.* —*Alcalde.* —*Rozas.* —*Cienfuegos.* *Fontecilla.* —*Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 307

Excmo. Señor:

Tengo el honor de devolver a V. E. los autos seguidos por los herederos de don Lúcas Guz-

man con el señor senador don Francisco Borja Fontecilla por estar evacuada la vista fiscal indicada por V. E. en nota de 25 de Agosto último. —Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Setiembre 4 de 1819.—Bernardo O'Higgins. — Excmo. Senado del Estado.

Núm. 308

Excmo. Señor:

Los sujetos que tienen principales a interes pertenecientes al Seminario pretenden que están comprendidos en el indulto de rebaja del cinco al tres por ciento, porque dicen que los tienen asegurados con fundos o haciendas. Dígnese V. E. dar una declaracion sobre la materia para mi gobierno i satisfaccion de los interesados.— Dios guarde a V. E. muchos años.— Instituto Nacional i Setiembre 6 de 1819.— *Dr. Manuel José Verdugo*, R. del I. N.—Señores del Excmo. Senado.

Núm. 309

Tengo el honor de pasar a manos de Ud. el espediente promovido por doña Antonia Sanchez sobre cierta donacion que dice habérsele hecho a su padre de un regador de agua, para que, en vista del mérito que ministra la declaracion de don Ignacio Torres, se sirva Ud. informar lo que crea de justicia.—Dios guarde a Ud. muchos años.—Santiago i Setiembre 6 de 1819.— *José María de Guzman.*—Señor vocal del Excmo. Senado doctor don José María Rozas.

Núm. 310

Excmo. Señor:

Por decreto de 11 de Agosto último, pasó el Supremo Gobierno a esta Intendencia el espediente promovido por don Diego Almeyda, Alcalde ordinario de Valparaíso, sobre el descubrimiento de varios minerales en las costas de la provincia de Copiapó; mas, como V. E., en oficio de 3 de Julio último, dispuso que despues de evacuado el informe que debia pedirse al Juez de Minería se devolviese la solicitud, tengo el honor al presente de pasarla a manos de V. E. para los fines que se estimen convenientes.— Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago i Setiembre 3 de 1819.— *José María de Guzman.* Señores del Excmo. Senado.

Núm. 311

Estando dada la órden para que los prestamistas que deben completar la cantidad que ha de allanar la espedicion al Perú, que tanto interesa para la consolidacion de nuestra emancipacion política, ejecuten las entregas dentro de ocho dias, ha dispuesto el Excmo. Senado que, para la mayor satisfaccion de los contribuyentes i para que el depósito se conserve relijiosamente con este único objeto, se servirán los señores comisionados que la señalaron, sufrir la molestia de concurrir de dos en dos a la Casa de Moneda desde el 12 del que rije, a recibirse como depositarios de las entregas que se ejecuten en union con el tesorero de la misma Casa; avisando la Comision al público las horas en que deban concurrir i que habrán de designar para que se comunique por un cartel que instruya al vecindario. Podrá recibirse en pago plata de chafalonía al precio de siete pesos marco, i de piña a siete i medio pesos, poniendo esta especie a la disposicion del señor Intendente de la misma Casa para su amonedacion. Esta incomodidad servirá de un motivo de gratitud para el Gobierno i de un estímulo a los contribuyentes para que se conozca que jamas tendrá la exaccion otra aplicacion que aquella a que es destinada.

De órden de S. E. se lo comunico a Ud. para su cumplimiento.— Dios guarde a Ud.—Santiago, Setiembre 6 de 1819.—A don Felipe Santiago del Solar, don Martin Larrain, don Francisco Ruiz Tagle i don Agustin Valero.

Núm. 312

Excmo. Señor:

Decretada la entrega de las cantidades señaladas al vecindario para el auxilio de la espedicion al Perú, i estando prefijado el plazo de ocho dias a los contribuyentes, ha resuelto el Excmo. Senado que, en union de dos en dos de los comisionados que acordaron el rateo, se reciba Ud. de las cantidades que se exhiban, consignándose en la caja de su cargo, de la que deberán tener una llave cada uno de los dos comisionados i Ud. Para esto se ha resuelto que desde el dia 12 del que rije se persone la Comision en la casa señalada, las horas de asistencia, i avisándolo al público por carteles para su intelijencia i satisfaccion. Que se reciba en pago plata de chafalonía al precio de siete pesos, i al de siete i medio pesos la de piña, poniéndose esta especie a disposicion del señor Intendente para su amonedacion. Este servicio que va Ud. a prestar por su madre patria, será un nuevo motivo de gratitud para el Gobierno, quedando el pueblo satisfecho que por esta razon no tendrá la contribucion otro destino que el objeto a que es aplicada.

De órden de S. E. se lo aviso a Ud. para su cumplimiento.— Dios guarde a Ud.—Santiago, Setiembre 6 de 1819.—Al señor Tesorero de la Casa de Moneda.

Núm. 313

Excmo. Señor:

Como se acerca el dia feliz de realizar la espedicion al Perú, se ha determinado que los contribuyentes que deben completar las cantidades que les han sido señaladas, verifiquen las entregas en la Casa de Moneda del cargo de V. S. A este intento ordena el Excmo. Senado se sirva V. S. facilitar la tesorería de la misma Casa con las arcas en que han de custodiarse los caudales, previniendo al tesorero i oficiales de la Contaduría, que, prestándose al servicio que se ha menester con el acordado designio, ayuden a recibir el dinero, sirviéndose igualmente advertirles procuren la mayor moderacion en el recibo de la chafalonía, que solo deberá V. S. comprar la mui necesaria con el dinero que se colecte para que, allanada la amonedacion, se consigne en las cajas de la misma Casa el producido que resulte, tomándose cuenta i razon exacta para producirla a su tiempo con los respectivos comprobantes.

Tengo el honor de comunicar a V. S. esta determinacion de órden de S. E.—Dios guarde a V. S.—Santiago, Setiembre 6 de 1819.—Al señor Superintendente de la Casa de Moneda.

Núm. 314

Excmo. Señor:

Acaba el Senado de dar órden al Superintendente de la Casa de Moneda para que facilite la tesorería i las arcas en que deben custodiarse los caudales que tienen que enterar los contribuyentes para realizar la espedicion al Perú, previniendo a los comisionados que formaron el rateo que de dos en dos i en union del tesorero, concurran a la Casa desde el dia 12 del que rije a recibirse de las entregas que se ejecuten i que podrán hacerse en chafalonía al precio de siete pesos i en la de piña al de siete i medio pesos, poniéndose a disposicion del Superintendente para su amonedacion; encargándose a éste que, procediendo con la mayor moderacion en el recibo i compra de la plata labrada, se tome solo la mui necesaria para reducirla a numerario, de que deberá llevarse cuenta i razon instruida. Lo comunica el Senado a V. E. para su satisfaccion i conocimiento i para que se sirva prevenir a los interesados que cualesquiera gastos que sea preciso ejecutar con el fin de aprestar la espedicion deben cubrirse de órden de este Cuerpo i por medio de los depositarios, que a su tiempo rendirán la cuenta documentada de la inversion.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Setiembre 6 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 315

Excmo. Señor:

Al paso que debemos apurar los esfuerzos para sacudir en toda la América el pesado yugo de la esclavitud i tiranía, se agotan nuestros recursos i es preciso hacer los últimos sacrificios para llegar al cabo de nuestras esperanzas. Cuando el pueblo todo ofrece sus fortunas para libertar a sus hermanos de Lima, es mui justo que los empleados, así militares como civiles, concurran por su parte a tan interesante obra con un tercio de sus respectivos sueldos. El término de seis meses con que ántes se les hizo esta rebaja, espiró el 2 de Julio, i no hallándose el Erario en estado de continuar sus pagos por entero ni ménos de hacerles los reintegros a que se obligó sin abandonar el proyecto a la espedicion, debiendo resultar de este paso la futura felicidad i segura recompensa de este corto sacrificio, ha acordado el Senado continúe la misma rebaja hasta el dia que aquella se verifique, i desde entónces dé principio el reintegro con la misma proporcion. Se comunica a V. E. para su ejecucion en los términos que a V. E. parezca mas arreglado, si no ocurre algun embarazo.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Setiembre 6 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 126, ESTRAORDINARIA, EN 9 DE SETIEMBRE DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO ANTONIO PEREZ

SUMARIO.—Asistencia.—Cuenta.—Declaracion sobre los réditos de ciertos capitales.—Cobro de ciertos bienes pertenecientes al Instituto Nacional.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José María de
Villarreal Jose María (secretario)

Comparecen tambien, en calidad de informantes, los señores:

Correa de Saa Rafael
Larrain José Joaquin
Mena Pedro Nolasco
Solar Felipe Santiago del
Vicuña Francisco Ramon

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que el Director Supremo trascribe, por via de comunicacion, las órdenes impartidas para facilitar i arreglar el cobro de la contribucion mensual. *(Anexo núm. 316. V. sesiones del 6 i el 10.)*

2.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña el espediente de doña Mercedes Badiola, informado por los ministros de la Tesorería. *(Anexo núm. 317. V. sesiones del 25 de Agosto último i 10 de Setiembre corriente.)*

3.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una nota del vicé-almirante Lord Cochrane. *(Anexo núm. 318.)*

4.º De una nota del Superintendente de la Moneda por la que este funcionario comunica que prestará toda clase de facilidades, en cumplimiento de las órdenes del Senado *(V. sesion anterior)*, a los recaudadores de la contribucion destinada a los gastos de la espedicion libertadora. *(Anexo núm. 319.)*

5.º De un oficio en que el Ilustre Cabildo de la capital informa por qué el rejidor fiel ejecutor fué autorizado para cobrar ciertos derechos i por qué el mismo empleado comisionó en una ocasion a un hijo suyo para hacer una visita de inspeccion en el campo. *(Anexo núm. 320. V. sesiones del 26 de Agosto i 9 de Diciembre de 1819.)*

6.º De una nota en que el ministro de la

Tesorería comunica que, cumpliendo las órdenes del Senado fechas el dia anterior, prestará toda clase de facilidades a los perceptores de la contribucion destinada a sufragar los gastos de la espedicion libertadora. *(Anexo núm. 321.)*

7.º De otra nota con que el administrador del Hospicio acompaña cuatro espedientes seguidos para esclarecer el derecho de aquella casa a unas seiscientas cuadras de tierra en el llano de Maipú. *(V. sesion del 9 de Julio i 3 de Noviembre de 1819 i de 8 de Noviembre de 1822.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Declarar que los capitales que no estén colocados a censo o en capellanías, sino simplemente a interes, no gozan de la rebaja del cinco al tres por ciento acordada por los senados-consultos del 6 de Noviembre i 7 de Diciembre de 1818, i comunicarlo así en contestacion al rector del Instituto Nacional. *(Anexo núm. 322. V. sesion anterior i la del 18 de los corrientes.)*

2.º Estando destinadas al Instituto Nacional las rentas correspondientes al Hospicio, pasar al rector de aquel establecimiento los cuatro espedientes que el administrador de esta casa ha presentado para que active la resolucion, haciendo los gastos de fondos del mismo Instituto. *(Anexo núm. 323. V. sesiones del 12 de Enero, 5 de Agosto i 9 de Noviembre de 1819.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a nueve dias del mes de Setiembre de mil ochocientos diezinueve, convocado el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, se vió la consulta del rector del Instituto sobre que los deudores de intereses de principales que reconocen a interes a favor del Seminario, querian aprovecharse del indulto concedido i rebaja del cinco al tres por ciento de los capitales de censos i capellanías; i haciendo S. E. memoria de lo resuelto en el acuerdo de 7 de Diciembre de 1818, mandó se le trascribiera por secretaría, para que le sirviera de gobierno, que aquellos principales que, no siendo en su orijen de censos i capellanías, se dan a interes, no gozan de la rebaja del cinco al tres por ciento.

Con presencia de los autos que en cuatro cuadernos pasó a S. E. el administrador de la casa de hospicio, relativos a su fundacion i a la instancia pendiente contra los herederos de don Diego Jara sobre derecho a seiscientas cuadras de tierra que en los llanos de Maipú corresponden a la testamentaría del presbítero don Diego Zapata i destinó para el hospicio, mandó S. E. que por secretaría se remitiera al rector del Instituto para que en la intelijencia de estar destinados estos capitales a ese establecimiento, activara la resolucion haciendo los gastos de cuenta de los fondos del mismo Instituto, i sirviéndole de gobierno para su caso los dos planos demostrativos de los terrenos correspondientes al hospicio i casas que forman su establecimiento. I ejecutadas las comunicaciones, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Perez.—Alcalde.—Rozas.—Cienfuegos.—Fontecilla.—Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 316

Excmo. Señor:

Con fecha de ayer dije al Intendente de Casa de Moneda lo siguiente:

"Principiada la reparticion de esquelas en que van asignadas las cantidades con que cada prestamista ha de contribuir para que se verifique la espedicion auxiliadora del Perú, S. E. el Supremo Director, teniendo a la vista la consulta de V. S. que dirijió con esta fecha, me ha prevenido en acuerdo de hoi, le diga que es de absoluta necesidad franquee V. S. esa tesorería i las arcas en que deben custodiarse las que al término prefijado vayan entregando cada contribuyente. Su percibo se ejecutará por V. S. en union de ese tesorero i de un miembro de la comision que se nombró para el rateo, llevando un libro separado de los de esa oficina en que irán sentando las partidas de que se harán cargo, firmándolas con el contribuyente i para las que serán admisibles numerario, plata de chafalonía, o piña, abonando la primera a siete pesos marco, i la segunda a siete i medio; pero de ningun modo papel, vale o billete jirado por el Gobierno.

"Para que estos caudales se inviertan precisamente en el objeto a que se han destinado, solo tendrán lugar las libranzas que esta Supremacía jire contra ellos a favor de don Felipe Santiago del Solar i Compañía, con quien, de acuerdo con el Excmo. Senado, tiene celebrada al efecto contrata, solo a la espedicion, las que serán siempre

dirijidas a la Comision para que ésta prevenga a los tesoreros su cubierto.

"Este es el órden con que S. E. quiere se proceda en este importante negocio, que tengo el honor de comunicar a V. S. de superior órden para su cumplimiento."

Con la mas alta consideracion lo trascribo a V. E. en contestacion a su honorable comunicacion de aquel mismo dia.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial, 7 de Setiembre de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado.

Núm. 317

Excmo. Señor:

Tengo el honor de devolver a V. E. el espediente de doña Mercedes Badiola con el informe de los ministros de la Tesorería Jeneral para que V. E. se sirva acordar lo que estime de justicia. —Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial, 7 de Setiembre de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado.

Núm. 318 (1)

Excmo. Señor:

Dirijo a manos de V. E. con la mayor atencion la adjunta nota del Vice-Almirante de la escuadra nacional Lord Cochrane para que, impuesto del celo patriótico que la motivó, se sirva V. E. acordar lo conveniente.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Setiembre 7 de 1819. —BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado.

Núm. 319

Contesto el oficio de V. S. fecha 6 del mes que rije, asegurándole se dará cumplimiento a la órden del Excmo. Senado para que facilite la tesorería de esta Casa de Moneda con el arca de tres llaves, i cooperará en todo la Contaduría para el asiento de las partidas de las cantidades que con anuencia de los comisionados se entreguen en el actual empréstito, sirviéndose V. S. asegurarle a S. E. es imposible en las actuales circunstancias comprar la plata vírjen para ligar la chafalonía al precio que me indica de siete i medio pesos el marco.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Casa de Moneda, Setiembre 7 de 1819. —*José Santiago Portales.* Señor secretario del Excmo. Senado, don José María Villarreal.

(1) Este documento ha sido trascrito del vol. I, *Correspondencia Cámara*, 1818-1823, del archivo del Ministerio de Hacienda.—*(Nota del Recopilador.)*

Núm. 320.

Excmo. Señor:

El Rejidor fiel ejecutor, ántes de dar principio a la visita, hizo presente los gastos que tenia que hacer en el resguardo que habia de acompañarle, i consultando si exijia por los derechos que se hacian en tiempo del gobierno español, el Cabildo, conociendo la necesidad de la visita, por el desarreglo de los pesos i medidas, ocasionado sin duda del mucho tiempo a que no se practicaba esta dilijencia i que de otra suerte no se efectuaria, acordó que se arreglase al arancel que se hallaba en poder de don Ignacio Valdés, fiel ejecutor en aquella época. La visita ha sido utilísima al público, porque en la plaza solamente se recojieron para darlos al fuego cincuenta almudes, i en algunas varas i pesos se han encontrado que les faltaba.

El Fiel Ejecutor ha informado que, con motivo de estar encargado del Hospital militar i otras comisiones que ha tenido del Cabildo, no ha podido ausentarse de la capital i que a un hijo suyo lo comisionó para la visita del campo—Dios guarde a V. E. muchos años.—Sala Capitular de Santiago, Setiembre 7 de 1819.—*Manuel Echeverría. —Benito de Vargas.—Miguel Valdés i Bravo.—José Raimundo del Rio.—José María de Astorga —Domingo de Eyzaguirre.* Excmo. Senado.

Núm. 321.

Queda en mi poder el oficio de V. S. de fecha de ayer en que se sirve insertame el decreto del Excmo. Senado, en que dispone se reciban en esta Tesorería de mi cargo las cantidades señaladas al vecindario para auxiliar la espedicion del Perú, cuya observancia i cumplimiento puntualizaré segun i en los términos que en él se me ordena.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Santiago, 7 de Setiembre de 1819.—*Silvestre Muñoz de Ochagavía.*—Señor secretario del Excmo. Senado, don José María Villarreal.

Núm. 322

Con la nota de Ud. de 6 del que rije manifestando que los que reconocen dineros a interes a favor del Seminario quieren gozar del indulto de la rebaja acordada para los censos i capellanías, decretó el Excmo. Senado que para su gobierno se le trascribiera la resolucion que con fecha 7 de Diciembre de 1818 se espidió por S. E. i dice así:

(Aquí el acuerdo.)

De órden de S. E., se lo comunico para su conocimiento.—Dios guarde a Ud.—Santiago, Setiembre 9 de 1819.—Al señor Rector del Ins-

tituto Nacional, doctor don Manuel José Verdugo.

Núm. 323

Estando aplicadas al Instituto Nacional las rentas correspondientes a la Casa de Hospicio, ha dispuesto el Excmo. Senado se pasen a Ud. los cuatro cuerpos que forman los autos iniciados sobre el esclarecimiento del derecho a seiscientas cuadras de tierras en el llano del Maipo, que se destinaron para aquel establecimiento por el presbítero don Diego Zapata; a fin de que, instruido de la accion i del estado en que quedó la causa en el año de 1805, active la resolucion de cuenta del mismo Instituto, teniendo presente que el negocio no es despreciable i en todo caso pueden sacarse ventajas. Se incluyen tambien los dos planos demostrativos de las casas de Hospicio i del terreno que posee actualmente, con el objeto de que sirvan de algun conocimiento i como incidentes de lo actuado para su establecimiento.

Tengo la satisfaccion de ejecutar la remision de órden de S. E.—Dios guarde a Ud.—Santiago, Setiembre 9 de 1819.--Al señor Rector del Instituto.

SENADO CONSERVADOR

SESION 127, ORDINARIA, EN 10 DE SETIEMBRE DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO ANTONIO PEREZ

SUMARIO.—Asistencia.—Cuenta.—Renuncia de la comision encargada de entender en la causa de los Fontecillas. Apercibimiento al senador Fontecilla. Pago de intereses a la señora Badiola. Informe sobre la parte de presa que corresponde al auditor de guerra.—Solicitudes particulares de don Manuel de Salas, doña Ana de Azúa i don Miguel Echeñique.—Enajenacion de unas casas del Seminario.—Reclamacion de doña Ventura Pradel.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos Jose Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José Maria de
Villarreal Jose Maria (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Gobernador-Intendente de la capital acompaña un informe del rector de la Universidad, don Manuel José Verdugo, para esplicar por qué ha mandado a los maestros que comparezcan ante dicho rector. *(Anexos núms. 324, 325 i 326. V. sesiones del 26 de Agosto último i 11 de los corrientes.)*

2.º De un proyecto de reglamento de la defensoría de obras pias en veintiun artículos, presentado por don Santiago Mardones. *(Anexo núm. 327.)*

3.º De una nota en que los comisionados para la construccion de cementerios piden que el Senado les fije una hora para comparecer a recibir de él las instrucciones del caso. *(Anexo núm. 328. V. sesiones del 26 de Agosto último i del 2 i 18 de los corrientes.)*

4.º De un recurso de don Manuel de Salas (1).

5.º De dos representaciones que doña Ana de Azúa i don Miguel Echeñique entablan con el mismo objeto.

6.º De una nota en que don Martin de

(1) La presentacion de este recurso i de los dos siguientes consta en el libro, el IV del archivo, de solicitudes particulares del archivo correspondiente al Senado Conservador; pero no hai en él indicacion alguna para saber de que trataba cada uno de ellos. *(Nota del Recopilador.)*

Larrain, don Felipe Santiago del Solar i don Ramon Valero piden se les exima, por las razones que esponen, de juzgar los recursos de los rateados para el empréstito de la espedicion libertadora. *(Anexo número 329. V. sesion del 6.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Declarar en la causa de los Fontecillas que la comision respectiva debió cortar el abuso de que los contendores se injuriasen, i que el senador del mismo apellido no tuvo derecho para desmembrar del espediente ciertas piezas; no aceptar la renuncia de la misma comision i ordenarle que haga a dicho senador devolver las piezas aludidas. *(Anexo núm. 330. V. sesiones del 30 de Octubre de 1818, 6 de Setiembre de 1819 i 4 de Febrero de 1820.)*

2.° Sobre el recurso de doña Mercedes Badiola i en atencion a la pobreza de la solicitante, mandar abonarle el cinco por ciento desde Noviembre de 1818 hasta Abril del corriente año, sin ejemplar, i que se le haga el pago en dinero, no en bonos contra la Aduana. *(Anexo núm. 331. V. sesion anterior i las del 25 de Setiembre i 1.° de Octubre de 1819.)*

3.° Pedir informe al coronel don Francisco de la Lastra sobre cuáles son las exenciones de que los auditores de Marina gozan, cuál el grado militar que les corresponde i el privilejio que se les dispensa; todo para resolver cuánta parte de presa se les debe señalar. *(Anexo núm. 332. V. sesiones del 5 de Agosto, del 2 de Setiembre i 19 de Febrero de 1819 i 1.° de Junio de 1821.)*

4.° Sobre el recurso de don Manuel de Salas, que informen los ministros de Hacienda, i fecho, pase al Director Supremo.

5.° Sobre los recursos de doña Ana de Azúa i don Miguel Echeñique, que pasen al Director Supremo.

6.° Sobre el recurso de doña Ventura Pradel *(sesion del 1.° de los corrientes)*, que la contribucion de 321 pesos debe pagarse por la solicitante i cargarse a los bienes comunes de la testamentaría.

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a diez dias del mes de Setiembre de mil ochocientos diezinueve años, hallándose el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones ordinarias, se reconoció el espediente que volvió el Supremo Gobierno para la resolucion del artículo sobre la renuncia de la Comision recomendada de la causa de los herederos de doña Micaela Fontecilla con el señor senador coronel don Francisco Borja Fontecilla sobre devolucion de la hacienda del Tambo, en que ha incidido la queja sobre las personalidades i espresiones injuriosas vertidas en la causa; i haciéndose cargo S. E. de que si, conforme a la disposicion de las leyes, debió cortarse ese abuso, no estuvo en las facultades del señor senador quitar del proceso los escritos que desmembró, resolvió se devolvieran los autos al Supremo Gobierno para que, remitiéndolos a la Comision, le previniera la continuacion en su conocimiento hasta la conclusion; cortando de raíz el artículo que dió mérito al recurso, i obligando al señor Fontecilla a la entrega de los desmembrados pedimentos, con la incitativa a las partes que para lo sucesivo guarden la mayor moderacion.

Examinado el espediente de doña Mercedes Badiola reclamando la satisfaccion de los réditos del principal que la Caja reconoce a su favor i el modo de pago, declaró S. E. que, atendiendo a la notoria pobreza de la reclamante i considerada la cortedad de la materia de que se trata, debia adoptarse el equitativo temperamento de que la Tesorería Jeneral le abonara el cinco por ciento desde Noviembre de 1818 hasta Abril del que rije, sin ejemplar; i que siendo cierto que los Ministros de Hacienda le habian cubierto en billetes contra la Aduana, se les previniera que, recojiendo este documento, hicieran el pago en efectivo dinero.

A fin de decidir S. E. la consulta del Supremo Gobierno sobre la parte de presa que debe corresponder al Auditor de la escuadra nacional, mandó que por secretaría se pidiera al señor don Francisco de la Lastra que, segun sus conocimientos, se sirviera instruir cuáles son las excepciones de que gozan los auditores de Marina, cuál es el grado militar que les corresponde i los privilejios que se les dispensan, incluyéndosele a este efecto copia de la consulta. I ejecutadas las comunicaciones, se cerró el acuerdo, firmando los señores senadores con el infrascrito secretario. —*Perez.* —*Alcalde.* —*Rozas.* —*Cienfuegos.* —*Villarreal,* secretario.

ANEXOS

Núm. 324

Excmo. Señor:

Tengo el honor de devolver a V. E. informado el recurso del Protector de las escuelas públicas, don Domingo Eyzaguirre, con arreglo al supremo decreto de 26 de Agosto último que corre al márjen de otra representacion.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Setiembre 10 de 1819.—*José María de Guzman.* Señores del Excmo Senado.

Núm. 325

Señor Gobernador-Intendente:

En contestacion al informe que por direccion de V. S. me pide el Excmo. Senado sobre el reclamo del señor Protector de Escuelas digo: que siendo así que la constitucion del Instituto Nacional, autorizada por el Supremo Gobierno, constituye al rector de la Universidad (cuyo cargo actualmente ejerzo) *Superintendente nato de todos los estudios i escuelas*, juzgué era de mi resorte i deber examinar la aptitud de los maestros para el desempeño de la recta educacion. Yo estaba informado que mas de uno habia de éstos que carecian de idoneidad i que aun podia ser perjudicial su enseñanza. Por esto supliqué a V. S. hiciese comparecer a todos ante mí, pensando que esta conducta del Superintendente nada tocaba en la jurisdiccion del Protector. Si me he engañado, desde luego retracto mi empeño. El Excmo. Senado juzgará lo conveniente, i yo no me llamaré agraviado porque se me declare sin jurisdiccion en esta parte, pues quedaré libre de no pequeño *pondus*.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Instituto Nacional i Setiembre 6 de 1819.—*Dr. Manuel José Verdugo.*

Núm. 326

Excmo. Señor:

Persuadido que la superintendencia nata del rector de la Universidad sobre todos los estudios i escuelas (que hoi ejerce el del Instituto Nacional) en nada se opone ni se contraría al *munus* peculiar e inherente al Protector de dichas escuelas, sino ántes, por la inversa, mútua i recíprocamente se dan la mano, siendo así que el primero se termina a consultar la idoneidad de los sujetos que deben enseñar e instruir a la juventud con utilidad i provecho; i el segundo al amparo, proteccion i cuidado del mejor órden, distribucion i armonía económica de los agraciados i sus alumnos: en su virtud no tuve embarazo para acceder de plano, examinada que fué la constitucion del mismo Instituto Nacional, a la solicitud del espresado Rector, pronunciando, en consecuencia, el decreto marjinal de 17 de Agosto último. Es cuanto tengo que informar a V. E. con los adjuntos antecedentes en cumplimiento de lo mandado.—Santiago i Setiembre 10 de 1819.—*José María de Guzman.*

Núm. 327

REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA DE OBRAS PIAS PARA CORTAR LOS ABUSOS I REMEDIAR MALES QUE LA ESPERIENCIA HA DEMOSTRADO, I PRECAVER LA PÉRDIDA DE ESTOS CAPITALES, SEGUN SE PREVIENE EN EL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO DE SU CREACION.

1.° Con arreglo al capítulo III del Reglamento de creacion de este funcionario, se le debe admitir por parte lejítima i formal en todo juicio que se trate de obras de piedad, i ningun juez o majistrado secular o esclesiástico lo podrá resolver sin oirle, a excepcion de las espiritualizadas que conocerá el Eclesiástico con su promotor.

2.° Que pueda nombrar un personero a su arbitrio i removerlo cuando lo halle por conveniente, como se le concedió para la Excma. Junta; i aunque ésta dejó al arbitrio de los juzgados el sueldo que éste debia llevar en cada causa, habiéndole demostrado la esperiencia que por no tenerlo fijo no se prestaria a llenar este destino, se le puede asignar veinte pesos por cada una, i por las que terminan con uno o dos escritos el que le señale el juez que conoce de ella.

3.° Que todo administrador de obra piadosa debe rendir cuentas a la Defensoría i ésta pedirlas cuando las circunstancias lo exijan, sin excepcion de administradores i con arreglo al artículo 13 del reglamento de su creacion.

4.° Que los conventos den una razon de las obras piadosas que cada uno tiene, la existencia de sus capitales, su cumplimiento i que especifiquen los que estén dados a interes, para pedir su fundacion o imposicion a censo, que precisamente en lo de adelante debe verificarse con intervencion de la Defensoría.

5.° Que ningun patron ni capellan sea árbitro de trasladar los capitales ni darlos a interes o censo sin previa audiencia de la Defensoría, pues la esperiencia ha hecho ver los muchos principales que se han perdido a causa de sacarlos los patrones o capellanes i consumirlos; i no siendo éstos mas que unos usufructuarios de por vida, no se interesan en su conservacion.

6.° Que todo escribano de la capital i de las ciudades i villas del Estado sean obligados a poner en noticia de la Defensoría toda disposicion pia; i los tenientes-gobernadores que la exijan en sus respectivos territorios de los diputados que

hayan estendido testamentos en que se ordenen obras de misericordia, como asimismo que den aviso de las que supieren que están sin fundarse o no se cumplen.

7.° Que a la Defensoría le corresponde o goza del privilejio de casa de corte i que sus peticiones o providencias libradas a su instancia se ejecuten por los subalternos sin exijir de ésta derechos algunos, hasta que, concluida la causa, se les pague a todos los que hayan intervenido en ella.

8.° Que se le den a la Defensoría de oficio los testimonios que pida; pero que ésta cuide le paguen al Estado, al concluirse la causa, los pliegos de papel invertidos del sellado que correspondia a los testimonios sacados.

9.° Que ningun testador pueda dejar en su testamento la cláusula irritante de que ningun juez ni la Defensoría pueda conocer de las obras de piedad que ordena, pues en el hecho de disponer para obras de piedad, queda sujeto a la autoridad de los juzgados i de la Defensoría, que debe velar su cumplimiento.

10. Que los casos reservados de conciencia solo pueden dejarse bajo de comunicatos secretos i de ningun modo las obras de piedad, por haber manifestado la esperiencia que quedan sin cumplirse bajo de este sagrado velo i que perjudican a los fondos públicos en no hacerse las fundaciones que adeudan derechos al Erario.

11. Que todo el que muera intestado, sin ascendientes ni descendientes que sean lejítimos herederos, se destine el quinto de sus bienes a beneficio de su alma, lo que reclamará la Defensoría, destinando la mitad del quinto para misas i la otra mitad para fondos de los hospitales militares.

12. Que toda institucion en jeneral para obras de piedad o a beneficio del alma del testador, se entienda su mitad para fondos de dichos hospitales, como todas las capellanías que se hallan sin patron o capellan; que se destine el *superavit* para éstos, i sus administradores tendrán el cargo de mandar decir las misas por la limosna de ocho reales, encargando para ello a la Curia Eclesiástica que dé una razon de las capellanías laicales que no reconocen patron o capellan.

13. Que los intereses de obras piadosas destinados para fiestas de santos, pláticas u otras obras, que no haciéndose o no cumpliéndose en los dias señalados, no pueden cumplirse en lo sucesivo, se apliquen a dichos hospitales; i para que la Defensoría pueda reclamar los intereses antedichos, que los conventos i comunidades den una razon prolija de todos los capitales, como se previene en el artículo 4.°

14. Que en las vistas puestas por este funcionario, dotadas a cuatro pesos i medio, no tendrán esta asignacion las rebeldías o apremios; pero las representaciones que hace para exijir el cumplimiento de obras piadosas como las que pone para indagar alguna que se ha ocultado o se hayan perdido sus documentos, tendrá el mismo pre asignado. Mas, cuando para poner la vista tuviese que leer algunos autos, instrumentos o documentos, en pasando de veinte fojas, se le contribuirá a dos i medio por foja, rebajado el tercio de lo que tenga que leer; i en las que tuviesen cuentas que inspeccionar i rever, será el dos i medio por foja, sin rebaja del tercio, i en las que tuviese que formar, será conforme a arancel.

15. Que la asistencia a inventarios i la indagacion de las obras piadosas que no se cumplen i de que se habla en el artículo 13, son grátis, a excepcion del caso en que tenga que representar o pedir algo judicialmente por escrito, que en este caso se le adeudan los cuatro pesos i medio, conforme a la práctica.

16. Que toda obra pia goza del privilejio de justificarse con dos testigos o uno, siempre que por presunciones o conjeturas se entienda que fué la voluntad del testador; i ofrecida la justificacion por informacion, se admitirá ésta a la Defensoría, con citacion; i sin otro trámite, resultando calificada, se mandará cumplir, dejando el derecho a salvo a los interesados para que en via ordinaria sigan el juicio despues de estar en posesion la Defensoría.

17. Que las obras de misericordia no están sujetas a los ápices del derecho i se deben juzgar por la verdad sabida i buena fe, observándose la mas rápida ejecucion en las obras de piedad.

18. Que, respecto a haber acreditado la esperiencia que muchos de los que fallecen disponen nuncupativamente o *in voce* obras piadosas, para evitar retardaciones se declara que, ofrecida la informacion de una disposicion semejante por alguno de los cabezaleros, capellanes llamados o por la Defensoría, se mande recibir con citacion de los herederos abintestato, i en su defecto, con la del síndico procurador jeneral de ciudad o del señor Fiscal en su vez; i fecho, resultando esclarecida la disposicion nuncupativa, se declare por tal, poniéndose en posesion a la obra de piedad, aun cuando se intente seguir un juicio ordinario sobre su nulidad como se previene en el artículo 16.

19. En los recursos de segunda suplicacion, nulidad o injusticia notoria que tenga que hacer la Defensoría, respecto a no tener fondos con que consignar o afianzar la cantidad que exijen dichos recursos, se declara que puede interponerlos como persona miserable o declarada por pobre con la caucion juratoria, cumpliendo en todo con los demas trámites prevenidos en dichos recursos, a excepcion de la consignacion de que se exonera como a persona miserable.

20. Que en las fundaciones que se pidan por la Defensoría, se preste por los juzgados toda preferencia como en las liquidaciones de cuentas i administraciones de obras piadosas, anticipando éstas a todo juicio; i cuando la necesidad lo exija, podrán por cuerda separada hacer que continúen otras acciones a fin de que aquellas no sufran retardacion.

21. Que en las ciudades i villas del Estado puedan nombrar un segundo que haga sus veces, con la calidad de que éste le dé una razon puntual de las fundaciones para que las anote en el libro respectivo que debe llevar el Defensor Jeneral con arreglo al artículo 8 del reglamento de su creacion, que se aprueba en todo lo que no se oponga al presente Reglamento.—Santiago i Setiembre 9 de 1819.—*Santiago Mardones.*

Núm. 328

Excmo. Señor:

Por decreto de 2 de presente nos encarga el Excmo. Señor Supremo Director la construccion de cementerios públicos, incluyéndonos el acuerdo de V. E.. en que se previene que los comisionados deberán entenderse con el Excmo. Senado sobre los arbitrios para su fábrica i conservacion. Esta utilísima obra no ha tenido efecto hasta aquí por haberse tratado por los trámites i fórmulas que solo servian para anegar los negocios mas llanos en un torbellino de dictámenes, contradicciones i caprichos de que debe huirse cuando se piensa de veras en realizar un establecimiento cuyas ventajas i posibilidad bastarian a manifestar la jeneralidad con que se han construido en pueblos de ménos importancia. Para no incurrir, pues, en los inconvenientes que lo han frustrado i salvar los que ocurran, nos ha parecido empezar por recibir verbalmente las órdenes de V. E. i esponerle lo que creamos conducente a su mas pronto i exacto cumplimiento, como lo haremos en la hora que se sirva designarnos.—Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años.—Santiago i Setiembre 10 de 1819.—Excmo. Señor.—*José Alejo Eyzaguirre.—Juan José de Goicoolea.—Manuel de Salas.*

Núm. 329 (1)

Excmo. Señor:

Los comisionados para la distribucion del empréstito forzoso que ha de auxiliar la espedicion al Perú, practicaron el rateo, teniendo a la vista no solo otro anterior que se ejecutó, formado por distinta Comision, sino tambien noticias individuales propias i adquiridas de las fortunas de todos para acercarse a lo mas justo. Sean cuales fueren las quejas (que no faltarán) la Comision no puede juzgarlas: las cree injustas; ha asentado ya su parecer con meditacion; i de consiguiente, si V. E. tiene dispuesto oir a los agraviados, es necesario sean otros los que juzguen, quedando la Comision como parte. Fuera de que abierta esta puerta, nadie paga, todos esperan las resultas de los quejosos, i llegará el tiempo de la espedicion sin que se hayan aprontado todos los útiles, para cuyo principio debia ya contarse con algun numerario. Por todo, espera la Comision que V. E. se digne suspender la órden que se le ha comunicado, o caso de estimarla de necesidad, nombrar otros que la desempeñen i no sean sospechosos a los interesados.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Setiembre 10 de 1819.—Excmo. Señor.—*Martin de Larrain.—Felipe Santiago del Solar.—Ramon Valero.*

(1) Este documento ha sido trascrito en el archivo del Ministerio de Hacienda, del tomo 163, titulado *Miscelánea*, 1817-1835. *(Nota del Recopilador.)*

Núm. 330

Excmo. Señor:

Ha visto el Senado con bastante sentimiento el espediente seguido entre los señores Fontecilla, Guzman i coherederos, con la renuncia consiguiente de la Comision; i conforme a lo espuesto por el señor Fiscal, es de dictámen se declare ilegal e inadmisible. Aquel cargo fué aceptado, i en actual ejercicio de él no debe ser que por descontento de las partes puedan separarse los jueces del conocimiento i determinacion de sus pleitos. Todos son iguales delante de la lei que debe rejir sus juzgamientos: ellos serán respetados i obedecidos, i en la alta majistratura hai firmeza para sostenerlos.

El artículo que ha dado mérito a aquellos estraordinarios recursos, aun se halla sin decidir por la comision. El señor Fontecilla hizo una peticion conforme a las leyes, a la práctica i a diferentes autos acordados de justicia para que, contrayéndose las partes al punto en cuestion, arreglasen sus pedimentos, separando de ellos personalidades i espresiones injuriosas que, no coadyuvando a la defensa, solo producirán confusion, desórden i perniciosas disensiones en las familias. Los herederos no solo se ratifican en aquellas proposiciones, sino que, agregando otras, encienden mas el fuego de la discordia, i ofreciendo prueba, intentan un juicio criminal de injurias.

A todo ha dado mérito admitir aquellas representaciones i no haber cortado en su principio cáncer tan pernicioso. Tampoco el señor Fontecilla debió hacerse justicia por sí mismo: fué atentado la desmembracion del proceso. Si no se le administraba la que creia tener, debió usar de sus recursos. El alto empleo que ocupa no le autoriza para no sujetarse a sus respectivos jueces; pero éstos tambien debieron tener esta consideracion para no permitir se ajase su persona con calumnias que crecen a proporcion del rango i distinciones del injuriado; i así como éstas no le hacen de mejor condicion delante de la lei para retener lo ajeno ni que queden impunes sus delitos, tambien lo distinguen para que se le trate

con el decoro correspondiente a su dignidad, con que se consulta el respeto público tan necesario en el órden social.

Por lo que, podrá V. E. devolver los autos a la Comision previniéndole continúe en el conocimiento de la causa hasta su conclusion, cortando de raíz el artículo que meritó el recurso, i que para ello el señor Fontecilla entregue los pedimentos desmembrados, advirtiendo a las partes la moderacion que deben guardar en lo sucesivo para no dar lugar a nuevas quejas.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Setiembre 10 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 331

Excmo. Señor:

La notoria pobreza de doña Mercedes Badiola i la cortedad de la materia de que se trata, exije tomar el temperamento de que por una razon de equidad se le paguen los intereses del principal que a su favor se reconoce por las cajas del Estado al 5 por ciento desde Noviembre de 1818 hasta Abril del que rije, sin que esto sirva de ejemplar, i teniéndose por una gracia i privilejio singular. En el caso que los Ministros de Hacienda le cubriesen los vencidos réditos en billetes contra la Aduana, será necesario que recibiéndose de él, se les prevenga la satisfaccion en efectivo por las dificultades que se presentan a una mujer para beneficiar semejantes papeles que pueden darse a comerciantes.—Dios guarde a V. E.—Setiembre 10 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 332

Para resolver el Excmo. Senado sobre la consulta del Supremo Gobierno que se contiene en la copia que le incluyo, desea saber si V. S. tiene algun conocimiento de las excepciones de que gozan los auditores de Marina, qué grado militar les corresponde i cuáles sean los privilejios que se les dispensa; pues en las ordenanzas de marina no se presentan antecedentes para espedir con acierto la resolucion. Espera S. E. tenga V. S. la bondad de ilustrarle en esta materia.—Dios guarde a V. S.—Santiago, Setiembre 10 de 1819.—Al señor coronel don Francisco de la Lastra.

SENADO CONSERVADOR

SESION 128, ESTRAORDINARIA, EN 11 DE SETIEMBRE DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO ANTONIO PEREZ

SUMARIO. —Asistencia.—Cuenta.—Solicitud de Palacios, oficial de la Secretaría.—Direccion de la instruccion pública.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos Jose Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José Maria de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que el Director Supremo propone que con los oficiales del ejército actualmente sin colocacion, se forme e instruya un cuerpo de asamblea destinado a suministrar oficiales instructores de las guardias nacionales. *(Anexo núm. 333. V. sesion del 18.)*

2.° De otro oficio en que el mismo Majistrado espone, en contestacion a otro del Senado de 25 de Agosto, que don Antonio Arcos obtuvo del gobierno licencia para que el buque de don Cárlos Renard fuese a cargar maderas en la boca del Maule. *(Anexo núm. 334. V. sesion del 15 de los corrientes.)*

3.° De una nota en que el rector del Instituto Nacional pide se autorice la venta de la antigua casa del Seminario por presentarse sujeto que ofrece buen precio por ella. *(Anexo núm. 335. V. sesiones del 5 de Agosto i 14 de Setiembre de 1819.)*

4.° De una representacion por la cual don Manuel Palacios, oficial de la Secretaría, espone que debe al Fisco ochenta pesos de un adelanto que se le ha hecho; i pide que por ser tan escaso su sueldo, no le sea tomada esta suma de los dos tercios que percibe, sino que se aguarde a que termine la exaccion del tercio.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Patrocinar ante el Supremo Director la solicitud de don Manuel Palacios i pedir-

le, en consecuencia, que se siga abonando a este oficial los dos tercios de su sueldo. *(Anexo núm. 336.)*

2.° Declarar que los exámenes, la aprobacion i la provision de maestros corren a cargo del rector de la Universidad con anuencia i acuerdo del Protector de escuelas. *(V. sesiones del 22 de Febrero i 10 de Setiembre de 1819 i 23 de Mayo de 1823.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile a once dias del mes de Setiembre de mil ochocientos diezinueve años, estando el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, se vió el recurso de don Manuel Palacios, oficial segundo de la Secretaría de este Excmo. Cuerpo, reclamando por la exaccion que se le hace del tercio del líquido del sueldo de cuatrocientos pesos que tiene señalados i percibe con descuento del tercio rebajado a todo empleado, para reintegrar con ese segundo descuento la cantidad de ochenta pesos con que se le auxilió; i resolvió S. E. se remitiera el reclamo al Supremo Director para que, con intelijencia de la escasa dotacion que goza Palacios, se le continuara con el auxilio de los dos tercios de su sueldo hasta que, cesando la acordada exaccion, pudiera llegar el caso de reintegrar con su sueldo íntegro lo que resta del suplemento de los ochenta pesos.

En el recurso del Protector jeneral de Escuelas de ciudad sobre la facultad de acordar el nombramiento de los respectivos maestros, con lo informado por el Rector de la Universidad, declaró S. E. que en el ínterin se establece la Junta de Educacion Pública que dispone la constitucion del Instituto Nacional, los exámenes, aprobacion i provision de los maestros, se haga por el Rector de la misma Universidad con anuencia i acuerdo del Protector; quedando reformado el reglamento provisorio que para el réjimen i gobierno de las escuelas se sancionó con fecha 26 de Febrero último en lo que se oponga a esta resolucion; (1) i ejecutándose en lo que no la contradiga. I mandando comunicar la determinacion al Gobierno-Intendencia i al Protector, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Perez.—Alcalde.—Rozas.—Cienfuegos.—Fontecilla.—Villarreal*, secretario.

(1) Este Reglamento, que [illegible]

ANEXOS

Núm. 333

Excmo. Señor:

Los oficiales del Ejército que, sin afeccion a cuerpos i sin rendir al Estado la utilidad de que son susceptibles, existen hoi casi olvidados formando un número considerable, no pueden permanecer por mas tiempo en esta inaccion, sin que ella haga sentir la necesidad de aplicarlos con provecho para recibir el cambio de los sueldos que en ellos se invierten. Así que, tomando en consideracion, por otra parte, los muchos rejimientos i batallones de milicias que carecen de una instruccion uniforme, metodizada i en todo igual al sistema táctico que observan los cuerpos de línea, seria conveniente formar una asamblea de todos los oficiales que se hallan en aquel caso, i presididos por un jefe capaz de sujerirles la mejor instruccion, sujetarlos al estudio de aquella ciencia bajo unos mismos principios, tanto en movimientos i evoluciones, como en las voces de mando que ella prescribe, para que con esta acorde instruccion puedan destinarse solo o asociados a enseñarla i difundirla entre todos los cuerpos de nacionales.

Me persuado que esta medida reportará al Estado las conceptibles ventajas que de ella emanan i que, por lo mismo, será de la aprobacion de V. E.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Setiembre 11 de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado.

Núm. 334

Excmo. Señor:

El buque de don Cárlos Renard i don Antonio Arcos obtuvo licencia de esta supremacía para ir en lastre a cargar madera en la boca del Maule.

Es lo que puedo esponer a V. E. en contestacion a su honorable nota de 25 de Agosto último.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Setiembre 11 de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 335

Excmo. Señor:

Se presenta ocasion de utilidad para este Instituto, poniendo en remate de venta la casa antigua del Seminario. Para esto dígnese V. E. ordenar que por la Intendencia se sigan los trámites a este fin. Hai sujetos interesados a la compra

con utilidad i seguridad para los fondos de esta casa, lo que es preferible a los alquileres en que de dia en dia se deterioran los edificios. Esto me ha obligado a tomar esta resolucion, si fuere con la aprobacion de V. E.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Instituto Nacional i Setiembre 11 de 1819.—*Dr. Manuel José Verdugo.* Señores del Excmo. Senado.

Núm. 336

Excmo. Señor:

El escaso sueldo que goza el oficial 2.° de la Secretaría, don Manuel Palacios Lopez, i la necesidad de conservarse con decoro, obligan al Senado a recomendar a V. E. su solicitud, para que en la intelijencia de estar sufriendo el descuento del tercio de su sueldo, i de rebajarle otro tercio del líquido que le queda para reintegrar los 80 pesos que se le facilitaron a buena cuenta, se suspenda por ahora el preceptuado reintegro, asistiéndole con las dos terceras partes íntegras de su dotacion, hasta que cesando el descuento, pueda gozar de su sueldo total, con el cual se le continuará la rebaja que corresponda, para completar el resultado de su adeudo; lo que podrá ejecutarse si a V. E. no ocurre embarazo.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Setiembre 11 de 1819. —Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 337

COPIA DEL REGLAMENTO FORMADO POR EL SUPREMO GOBIERNO, DE ACUERDO CON EL EXCELENTÍSIMO SENADO, PARA EL RÉJIMEN DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE TODO EL ESTADO, A FIN DE PROMOVER LA EDUCACION DE LOS JÓVENES.

1.° Habiendo el Ilustre Cabildo depositado sus facultades, respecto de las escuelas públicas de esta ciudad, en el Protector jeneral don Domingo de Eyzaguirre, quedarán bajo su inmediata direccion las comprehendidas en el territorio de su comision.

2.° El pago de maestros dotados por la ciudad, se ejecutará mensualmente con el visto-bueno del Protector, i si éstos no cumplieren con sus propias i peculiares obligaciones, tendrá un derecho para representar al Ilustre Ayuntamiento la suspension de la dotacion, a que precisamente accederá.

3.° La provision de las escuelas se hará por oposicion; i el Protector será obligado a publicar un aviso convocatorio cual crea necesario para que se sepa en el recinto de la poblacion, i admitirá a los opositores los memoriales que presenten, con los documentos que exhiban como comprobantes de su aptitud i buenas costumbres. Cumplido el término de la oposicion, que no bajará de veinticinco dias, señalará el dia de su verificativo, que ejecutará en un lugar público, con asistencia del párroco, i del inspector del cuartel en que se halle ubicada la escuela; cuidando de solemnizar el acto con la presencia de algunos vecinos instruidos que convidará. Concluida la oposicion, se procederá por estas mismas personas a la eleccion del que debe nombrarse; procediendo a la votacion con la mayor seriedad, i teniendo por norte que la junta electiva debe presidirla el Protector jeneral de las escuelas; dará cuenta al Ilustre Cabildo del nombramiento para su debida intelijencia i que con ella se prevenga la satisfaccion del sueldo del elejido.

4.° Cada tres años podrá el Protector abrir nueva oposicion, i convocar opositores, si encontrare una conveniencia, o proposicion de mejorar de maestros; pero en igualdad de mérito o circunstancias será preferido el que haya servido o desempeñado la escuela con honor.

5.° En estas escuelas se enseñará a leer, escribir i contar, teniendo los maestros especial cuidado en que aprendan los jóvenes la gramática castellana; instruyéndoles de los fundamentos de nuestra sagrada relijion, i la Doctrina cristiana por el catecismo de Astete, Fleury, i compendio de Pouget; procurando ilustrarles en los primeros rudimentos, sobre el orijen i objeto de la sociedad, derechos del hombre i sus obligaciones hácia ella i al gobierno que la rije.

6.° Cada seis meses se tendrán exámenes públicos a presencia de los mismos individuos ante quienes se verifica la oposicion; i a los jóvenes que sobresalgan, se les dará asiento de preferencia, algun premio o distincion de honor; procediéndose en esta parte con la mayor justificacion, para que les sirva de ejemplo i estímulo a los mismos jóvenes.

7.° En los dias de rogaciones públicas, procesiones estraordinarias i dias en que se tribute al Ser Supremo las gracias que le debemos por nuestra rejeneracion i emancipacion política, asistirán los jóvenes a la Iglesia precedidos de sus maestros; los que tendrán el mayor cuidado que todos los dias asistan a misa al templo mas inmediato a la escuela, i los domingos de cuaresma ocurrirán en la misma forma a oir las exhortaciones, o pláticas doctrinales de sus respectivos párrocos.

8.° Todos los dias, al concluir la escuela por la tarde, rezarán las letanías de la Vírjen, teniendo por patrona a Nuestra Señora del Cármen; i el sábado a la tarde rezarán un tercio del Rosario.

9.° Desde el mes de Octubre hasta el de Marzo, se entrará en la escuela a las siete, por la mañana, para salir a las diez; i a las tres i media de la tarde, para salir a las seis i media; i desde el mes de Abril hasta Setiembre, a las ocho de la mañana para salir a las once, i a las dos de la tarde para salir a las cinco

10. Los que escriban harán solo dos planas al dia, i ninguna pasará de una llana de cuartilla. El tiempo sobrante despues de la plana, se destinará a que lean en libro o carta; aprendiendo la doctrina cristiana, la aritmética i gramática castellana.

11. Tendrán asueto jeneral los dias 12 de Febrero, 5 de Abril i 18 de Setiembre; i los maestros se interesarán en dar a los jóvenes una idea de los memorables sucesos que han hecho estos dias dignos de nuestra grata memoria. Tambien lo tendrán el dia del maestro, los festivos i juéves por la tarde.

12. Las mañanas de los juéves i tardes de los sábados, se destinarán a estudiar de memoria el catecismo de Astete i la esplicacion de doctrina por Pouget.

13. Los sábados por la mañana se concluirán las tandas semanales que deberán promoverse hasta que se señalen premios con que estimular la juventud i el mejor adelantamiento; teniéndose especial cuidado en no señalar a los que, por falta de talento, no pueden progresar en el estudio; pues este arbitrio solo sirve para desacreditarlos, sin suplir los defectos de la naturaleza.

14. A los jóvenes solo se dará de penitencia que se hinquen de rodillas; i por ningun motivo se les espondrá a la vergüenza pública, poniéndolos en cuatro piés o de otro modo impropio.

15. Por delitos graves se les podrán dar seis azotes, de que no deberá pasarse; i solo por un hecho que pruebe mucha malicia, o sea de mui malas consecuencias en la juventud, se les dará hasta doce, haciendo siempre el castigo separado de la vista de los demas jóvenes.

16. Si hubiere algun jóven de tan mala índole o de costumbres tan corrompidas que se manifieste incorrejible, podrá ser despedido secretamente de la escuela, con acuerdo del Protector, párroco e inspector, los que se reunirán para deliberar en vista de lo que, prévia i privadamente, informe el maestro.

17. Procurarán los maestros, con su conducta i espresiones juiciosas, inspirar a los alumnos amor al órden, respeto a la relijion, moderacion i dulzura en el trato, sentimientos de honor, apego a la virtud i a la ciencia, horror al vicio, inclinacion al trabajo, despego de intereses, desprecio de todo lo que diga a profusion i lujo del comer, vestir i demas necesidades de la vida, infundiéndoles un espíritu nacional que les haga preferir el bien público al privado; estimando en mas la calidad de americano, que la de estranjero.

18. Habrá gran cuidado en que todos los jóvenes se presenten con aseo en su persona i vestido, sin permitirse que alguno use lujo aunque sus padres puedan i quieran costearlo.

19. A la puerta de cada una de las escuelas se fijarán o grabarán las armas del Estado de Chile.

20. Correrá al cargo del inspector la puntual observancia de este Reglamento i de todo lo relativo al buen réjimen i adelantamiento de estas escuelas, visitándolas con frecuencia para reprender i enmendar los defectos que advierta.—Es copia.— *Villarreal.*

SENADO CONSERVADOR

SESION 129, ESTRAORDINARIA, EN 14 DE SETIEMBRE DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO ANTONIO PEREZ

SUMARIO. Asistencia. Cuenta. Reforma de las cuotas tributarias de Rancagua i Valparaíso. Lista de los estranjeros naturalizados. Enajenacion de la antigua casa del Seminario. Acta. Anexo.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas Jose María de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Supremo Director acompaña en resolucion una solicitud por la cual don Agustin Eyzaguirre i socios piden se declare que la exencion que se les ha otorgado comprende los derechos fiscales i municipales. *(Anexo núm. 338. V. sesiones del 11 de Agosto último i 15 de los corrientes.)*

2.° De un oficio en que el Teniente-Gobernador de Rancagua pide que se reduzca la cuota tributaria de aquel vecindario de siete mil a cinco mil pesos en atencion a las razones que aduce.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° En atencion a las razones aducidas por el Teniente-Gobernador de Rancagua, rebajar la cuota tributaria de aquel vecindario de siete mil a cinco mil pesos, i aumentar en la misma suma la del vecindario de Valparaíso, en mérito de lo que el Gobernador de aquel puerto habia espuesto anteriormente. *(V. sesion de Agosto 21 i anexos núms. 339 i 340.)*

2.° Pedir al Ilustre Cabildo de la capital que a la mayor brevedad posible pase una lista de los estranjeros que han obtenido carta de ciudadanía. *(Anexo núm. 341. V. sesiones del 13 de Octubre i 18 de Setiembre de 1819.)*

3.° Con el acuerdo del señor Gobernador del Obispado, autorizar la enajenacion o el arriendo de las casas antiguas del Seminario, como lo ha pedido el Rector del Insti-

tuto Nacional *(V. sesion anterior)* i comunicarlo al Gobernador-Intendente para que dé los pasos enderezados a la subastacion. *(Anexo núm. 342.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a catorce dias del mes de Setiembre de mil ochocientos diezinueve años, estando el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, mandó se remitiera al Supremo Director el informe del Teniente-Gobernador de la ciudad de Rancagua, contraido a la necesidad de reformarse la designacion de los siete mil pesos prefijados a esa provincia en auxilio de la espedicion al Perú; manifestándole que, pareciendo justa la solicitud de reducir a la cantidad de cinco mil pesos aquella pension, seria conveniente que quitándole a Rancagua, se impusieran a Valparaíso, supuesto que su Gobernador habia significado que siendo corta la exaccion de los dos mil pesos que se le designaron, podria aumentarlo, sin mayor gravámen de su vecindario; i que para la satisfaccion del pueblo de Rancagua, se le comunicara la resolucion avisándola a la comision recomendada del recibo de las cantidades que debe entregar el vecindario para su conocimiento i para que diera razon de lo recaudado con este antecedente.

Dispuso igualmente S. E. que por secretaría se pidiera al Ilustre Cabildo diera razon de los estranjeros que han obtenido carta de ciudadanía, pasándola a S. E. con la posible brevedad para proveer lo conveniente con arreglo a ella.

A consecuencia de haber representado el rector del Instituto la necesidad de procederse al remate de la antigua casa del Seminario, decretó S. E. con el previo allanamiento del señor Gobernador del Obispado, que por el Gobierno-Intendencia se procediera a la sustanciacion del espediente que debe formalizarse para el efecto de la enajenacion o arrendamiento de esa casa; trascribiendo a la Intendencia por secretaría la disposicion para su cumplimiento, i al rector del Instituto, para su intelijencia i gobierno. I quedando todo ejecutado, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Perez.—Alcalde. Rozas. Cienfuegos.— Fontecilla.— Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 338

Excmo. Señor:

Tengo el honor de incluir a V. E. la adjunta representacion de don Agustin Eyzaguirre i socios para que en vista de ella se digne V. E. acordar lo que conceptúe justo sobre la declaracion que solicita, avisándome su resolucion.—Dios guarde a V. E. muchos años. —Palacio Directorial de Santiago, Setiembre 13 de 1819. — Bernardo O'Higgins. —Excmo. Senado del Estado.

Núm. 339

Excmo. Señor:

El reclamo de la Comision que en la ciudad de Rancagua se nombró para el rateo de los siete mil pesos con que aquella provincia debe auxiliar la espedicion al Perú, le parece al Senado que es justo i que atendiendo a los perjuicios que ha esperimentado su virtuoso vecindario que se compone en la mayor parte de personas avecindadas en la capital, se reduzca a los cinco mil pesos que se anuncian distribuidos en el informe que se eleva a V E.

El Gobierno de Valparaíso manifestó que los dos mil pesos que se le señalaron con igual objeto podrian aumentarse sin mayor gravámen; i supuesto que el Senado, conviniendo en los designios que propuso, aprobó su resolucion, puede lograrse que el déficit que queda en la contribucion de Rancagua se llene con el vecindario de Valparaíso. Puede V. E. prevenirle a su Gobernador que sobre los dos mil pesos que se les habian designado, aumente los dos mil que a Rancagua se quitan, advirtiéndole que si no hubiese enterado la suma de cuatro mil pesos, no baje de ella, dando la órden que convenga para que se instruya al vecindario de Rancagua de la gracia que se le dispensa, para que intelijenciado de las beneficencias del Gobierno, le tribute mayor gratitud; previniendo a la Comision encargada de recibo de esta contribucion la variacion acordada para que, con arreglo a ella, dé cuenta en su caso.—Dios guarde a V. E.—Santiago, setiembre 14 de 1819.—Al Excmo. Supremo Director.

Núm. 340

Penetrado el Excmo. Senado del reclamo de V. i de lo que espone haber ejecutado la comision recomendada del rateo de los siete mil pesos con que esa provincia debe auxiliar la espedicion al Perú, acordó S. E. se pasara el informe al Excmo. Señor Supremo Director para que se sirviera aprobar la rebaja de los dos mil pesos en que ha convenido S. E., reduciendo la pension a los cinco mil pesos que tiene distribuidos la Comision.

Por aquel conducto se instruirá a V. de la resolucion i para su satisfaccion me ha ordenado

se lo comunique por secretaría.—Dios guarde a V.—Santiago, Setiembre 14 de 1819.—Al Teniente-Gobernador de la ciudad de Rancagua.

Núm. 341

Debiendo haber constancia en el archivo del Ilustre Ayuntamiento de los estranjeros que han obtenido carta de ciudadanía, ha dispuesto el Excmo. Senado se sirva US. instruirle con individualidad de los estranjeros que han alcanzado esa gracia, pasándole una lista individual i específica de todos ellos, bajo el concepto que urje con brevedad este conocimiento.

De órden de S. E. se lo aviso a US. para el debido efecto.—Dios guarde a US.—Santiago, Setiembre 14 de 1819.—Al Ilustre Cabildo de esta capital.

SENADO CONSERVADOR

SESION 130, ESTRAORDINARIA, EN 15 DE SETIEMBRE DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO ANTONIO PEREZ

SUMARIO. —Asistencia. —Cuenta.—Licencia a Renard *sub conditione.*—Declaracion sobre las exenciones otorgadas a los espedicionarios de la India.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos Jose Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas Jose Maria de
Villarreal Jose Maria (secretario)

CUENTA

Se da cuenta de un oficio con que el Director Supremo acompaña un espediente seguido por los albaceas i herederos del finado don Mateo de Toro para obtener que se les exima de depositar en las arcas nacionales unos cuarenta i siete mil i tantos pesos pertenecientes a doña Ines de Toro, residente en España e hija del testador. (*Anexo núm. 342. V. sesion siguiente.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Sobre la consulta del teniente de ministros de Talca (*V. sesiones del 23 i 25 de Agosto i 11 de Setiembre*), declarar que los estranjeros no pueden hacer el comercio de cabotaje, pero que por haber obtenido Renard licencia del gobierno para estraer maderas del Maule, se dé curso a ella con cargo de que el agraciado vaya a Valparaíso a cerrar su rejistro i a pagar los derechos. (*Anexo núm. 343.*)

2.º Declarar que la exencion concedida a los empresarios de la India comprende, en mérito de lo estraordinario del caso, los derechos fiscales i municipales, i comunicarlo así a quienes corresponda para evitar embarazos a los agraciados. (*Anexo núm. 344. V. sesiones del 29 de Julio, 11 de Agosto i 14 de Setiembre de 1819 i 5 de Mayo de 1821.*)

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a quince dias del mes de Setiembre de mil ochocientos diezinueve años, estando el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, se presentó el espediente sobre la consulta del

teniente de ministros de hacienda de la ciudad de Talca, contraida al cargamento de maderas que del astillero de Maule intentaba estraer don Cárlos Renard, a virtud de la licencia que para ello obtuvo; i resolvió S. E. que siendo éste un jiro reservado a los hijos del país, teniendo prohibicion el estranjero para el comercio de cabotaje, segun lo prevenido en el Reglamento del Libre Comercio i declarado posteriormente por S. E., no debian permitirse semejantes privilejios; pero que atendiendo a que ya se habia dado el permiso i ejecutádose, deberia llevarse a debido efecto, advirtiendo al agraciado debia venir a Valparaíso a cerrar su rejistro i pagar los derechos establecidos; comunicándose la resolucion al teniente de ministros de Talca para que por ella nivelara sus operaciones.

Vuelto el espediente de los empresarios de la estraccion de frutos del país con direccion a la India sobre el espíritu de la resolucion de la libertad de derechos de esportacion, declaró S. E. que la concesion fué comprensiva de los derechos fiscales i municipales; i que siendo la mente de S. E. dispensar en esta forma los derechos de esportacion por solo esta vez i sin ejemplar, se dijera al Supremo Gobierno que, sirviéndose así decidirlo, se comunicara a quien correspondia para evitar el embarazo que reclaman los empresarios; i habiéndose cumplido con las comunicaciones, se cerró el acuerdo firmando los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Perez.—Aldalde.—Rozas. Cienfuegos. Fontecilla.—Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 342

Excmo. Señor:

Tengo el honor de pasar a manos de V. E. el espediente promovido sobre que los albaceas i herederos del finado don Mateo Toro deben poner en cajas nacionales los cuarenta i siete mil i tantos pesos pertenecientes a la hijuela de doña Ines de Toro, su hija, residente en España, como bienes de Ultramar. Nadie mejor que V. E. sabe los apuros i escaseces de nuestro exhausto erario i que es de necesidad tocar cuantos resortes sean posibles para llenar el déficit de empleados militares i civiles; i así es que este asunto debe resolverse con la brevedad que esté a los alcances de V. E.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Sala Directorial, i Setiembre 14 de 1819.

BERNARDO O'HIGGINS. Excmo. Senado.

Núm. 343

Excmo. Señor:

Con ocasion de la consulta del teniente de ministros de hacienda de la ciudad de Talca, se ha visto la licencia que obtuvo don Cárlos Renard para sacar maderas del Maule. Este comercio de cabotaje está prohibido al estranjero no solo por el Reglamento de Libre Comercio, sino tambien por resoluciones posteriores del Senado sancionadas por V. E. Es el único jiro que se reserva a los hijos del país i tanto por el beneficio de éstos cuanto por la observancia i cumplimiento de las leyes, no deben estenderse semejantes privilejios. De otro modo, serian en vano decretos i reglamentos, i los comerciantes no podrán nivelar sus especulaciones. Pero, supuesto se dió aquel permiso i se ha ejecutado, convendrá venga a cerrar su rejistro a la ciudad i puerto de Valparaíso, donde se han de satisfacer los derechos.

Así podrá V. E. contestar al teniente de ministros de hacienda en Talca en conformidad con lo que pide el Administrador Jeneral de Aduanas.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Setiembre 15 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 344

Excmo. Señor:

Con el saludable i benéfico objeto de promover la estraccion de frutos del país i activar el comercio nacional chileno, se concedió a los empresarios que representan, la libertad de derechos en la esportacion. El espíritu del Senado fué que aquella se entendiese sin limitacion, no solo comprensiva de los fiscales, sí tambien de los municipales. La gracia ha sido por solo esta vez i sin ejemplar, por lo que podrá V. E. declararlo para que no se ponga el embarazo que reclaman.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Setiembre 15 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 131, ESTRAORDINARIA, EN 18 DE SETIEMBRE DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO ANTONIO PEREZ

SUMARIO. Asistencia. Cuenta. Establecimiento de un cuerpo de Asamblea.—Subastacion del juego de loteria. Recurso de los herederos del brigadier Toro. Declaracion sobre réditos de capitales a interes.—Comision del cementerio.—Prohibicion de la ruleta i resolucion del contrato con Lezica.—Solicitud de Tocornal.—Solicitud de Ovalle. Solicitud de la señora de Azua. Vota. Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos Jose Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas Jose Maria de
Villarreal Jose Maria (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Director Supremo acompaña una representacion por la cual don Antonio Urrutia i Mendiburu pide que se le minore la cuota con que debe contribuir a los gastos de la espedicion libertadora. (*Anexo núm. 345. V. sesion del 1 de Octubre entrante.*)

2.° De otro oficio con que el mismo majistrado acompaña una representacion por la cual el Gobernador de Valparaíso pide se declare principal la aduana de aquel puerto, a semejanza de las de Concepcion i Coquimbo. (*Anexos núms. 346 i 347. V. sesiones del 7 de Octubre i 16 de Diciembre de 1819.*)

3.° De otro oficio en que el mismo Majistrado espone que, segun comunicacion de nuestro ajente en Buenos Aires fecha el 18 de Agosto, él se encuentra en descubierto con don Pedro Lezica, de quien recibió un adelanto de dinero en cambio del privilejio de la ruleta; pide, pues, que el Senado resuelva este negocio para dar contestacion a nuestro representante. (*Anexo núm. 348. V. sesiones del 19 de Julio, 14 de Diciembre de 1819 i 26 i 29 de Enero de 1820.*)

4.° De otro oficio con que el Ilustre Cabildo de esta capital acompaña una lista de los estranjeros que se han naturalizado desde 1817 adelante. (*Anexos núms. 349 i 350. V. sesiones del 14 de Setiembre i 13 de Octubre de 1819.*)

5.° De una nota en que el rector del Instituto Nacional pide nueva declaracion sobre que la rebaja del cinco al tres por ciento

de los réditos de los censos i capellanías, no beneficia a los deudores de capitales recibidos puramente a interes. *(Anexo núm. 351. V. sesion de 7 de los corrientes.)*

6.° De una representacion por la cual don Joaquin Tocornal espone que en Santiago paga la cuota tributaria fijada en atencion a todos los bienes que posee; i que ahora se intenta tambien gravarle en Talca con nueva cuota por los que posee allí.

7.° De una solicitud por la cual don Estéban Ovalle pide que, en atencion a las razones que aduce, se le exima de pagar la cuota tributaria.

8.° De otra solicitud por la cual doña Ana Josefa de Azúa pide que se le minore la cuota tributaria que se le ha fijado.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Aprobar el proyecto que en oficio fecho a 11 de los corrientes propone el Supremo Director sobre establecimiento, con los oficiales sín colocacion, de un cuerpo de asamblea destinado a la instruccion de los cuerpos cívicos i a reemplazos en la espedicion libertadora. *(Anexo núm. 352. V. sesiones del 19 de Enero de 1819 i 25 de Agosto de 1823.)*

2.° Mandar que se subaste el juego de lotería, establecido en el café de don Francisco Barrios; que para la subastacion se fije como mínimum la suma de mil pesos, que ya se ha ofrecido, i que el producto se aplique al sostenimiento de la baja policía. *(Anexo núm. 353. V. sesion siguiente i la del 23.)*

3.° Sobre el recurso de los herederos del finado brigadier don Mateo de Toro, declarar que estando resuelto se apliquen al Fisco los bienes de personas residentes en dominios enemigos; se debe llevar a efecto la consignacion, sin perjuicio del derecho que los reclamantes alegan a pagarse de un crédito contra doña Ines, una vez que la justicia ordinaria no lo reconozca. *(Anexo número 352. V. sesiones del 15 de Setiembre i 1.° de Octubre de 1819.)*

4.° Sobre la nueva consulta del rector del Instituto Nacional, declarar que todo deudor de capitales recibidos a interes debe pagar el cinco por ciento, sin que le valga la excepcion de estar garantidos con hipoteca *(Anexo núm. 355. V. sesion del 7 de los corrientes.)*

5.° Citar por secretaría a la sesion del 20 de los corrientes a don Alejo de Eyzaguirre, a don Manuel de Salas i a don Juan José Goicolea para tratar del establecimiento del cementerio. *(V. sesion del 10 de los corrientes i anexo núm. 350.)*

6.° Sobre el privilejio solicitado por don Pedro Lezica i patrocinado por nuestro representante en Buenos Aires, para el establecimiento de la ruleta, privilejio por cuya obtencion el solicitante adelantó a nuestro Enviado 10,000 pesos para el viaje de la fragata *Independencia*, con cargo de devolver 14,000 si no se obtenia; no aceptar la introduccion de aquel juego en Chile, i pagar a Lezica la suma estipulada, i recomendar a las autoridades que cumplan rigurosamente las leyes contra el juego i los jugadores. *(Anexo núm. 357. V. sesiones del 19 i 22 de Julio i 14 de Diciembre de 1819.)*

7.° Sobre la representacion de don Joaquin Tocornal, declarar que el esponente debe pagar íntegramente en Santiago la cuota tributaria que le corresponde por todos sus bienes, i en consecuencia, que la comision de la ciudad de Talca no lo gravará nuevamente por los que él posee allá.

8.° Sobre la solicitud de don Estéban Ovalle, eximirle del pago de la cuota tributaria, gravarle como empleado i comunicarlo así a la comision respectiva.

9.° Sobre la solicitud de doña Ana Josefa de Azúa, desecharla i ordenar a la suplicante que pague, en consecuencia, la cuota que la comision le fijó i escuse recursos inadmisibles.

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a dieziocho dias del mes de Setiembre de mil ochocientos

diezinueve años, estando el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, se leyó la incitativa del Supremo Director, de once del que rije, para el establecimiento de asambleas de los oficiales agregados al Estado Mayor con el objeto de tratar de la disciplina de las milicias i cuerpos cívicos; i conviniendo S. E. en la ejecucion del pensamiento, mandó se dijera al Supremo Gobierno que, a mas de las ventajas que resultarian al país de la enseñanza de todos los cuerpos, se contaria con la comodidad de tener preparado un cuadro de oficiales instruidos en la espedicion al Perú que pudieran contraerse a la enseñanza i educacion de nuevos cuerpos que precisamente deberian levantarse.

Mandó S. E. se dijera al Supremo Gobierno que hallándose en el mayor abandono la baja policía i siendo indispensable arreglar este ramo por los graves males que causa su desórden en la poblacion, era preciso adoptar el temperamento de que el juego de lotería, que públicamente se permite en el café de don Francisco Barrios, se mandara subastar, supendiéndose cualquiera permiso que se le haya dado; i que no pudiendo bajar la subasta de los un mil pesos que ya se han ofrecido por varios sujetos a S. E. se contaria con la comodidad de mantener la policía urbana, sin gravámen del público i sin que el aseo de la poblacion se haga con prorratas de que resultan males i descontentos en el vecindario.

Visto el recurso de los herederos del finado señor Brigadier don Mateo de Toro, reclamando del depósito i consignacion mandado ejecutar en la caja de (ininteligible) de haber de doña Ines Toro, residente en España que vino en consulta por el Supremo Gobierno, declaró S. E. que estando sancionada la aplicacion al Fisco de las propiedades de las que existen en dominios enemigos, correspondia al Supremo Gobierno la ejecucion de esta resolucion. Que si por ser ejecutiva la accion de doña Ines para ser reintegrada de la hijuela que se le señaló en la particion con sus coherederos, no podia tener lugar la compensacion intentada por éstos de un crédito ilíquido sujeto a discusiones i prueba de que no debe conocer el Supremo Gobierno, conforme a la Constitucion, deberia mandarse llevar a debido efecto la preceptuada consignacion, dejando a salvo el derecho de los herederos para que, aclarando su accion en juicio, ordenó se les devolviera lo consignado llegando a obtener en el plenario, por no ser posible que el Fisco litigue despojado.

A la consulta del rector del Instituto sobre la excepcion que oponen algunos que reconocen dineros a interes con hipoteca de fundo rústico o urbano, queriendo aprovecharse de la rebaja acordada para las réditos, de censos i capellanías, resolvió S. E. que toda persona no reconozca principales correspondientes a censo o capellanía i tenga contraida obligacion por algun capital dado puramente a interes, pague precisamente el cinco por ciento, sin que le valga la excepcion de hipoteca de fundo rústico o urbano, pues la decision que dictó S. E. con fecha 7 de Diciembre de 1818, era solo ceñida a los capitales que en su oríjen son de censo o capellanía; mandando que la resolucion se comunique por secretaría.

Dispuso que por secretaría se citaran al acuerdo del lúnes 20 del que rije a don Alejo de Eyzaguirre, a don Manuel de Salas i a don Juan José Goicolea, como comisionados para la formacion i el establecimiento del panteon, para tratar de los medios de la pronta ejecucion de una providencia tan benéfica al Estado.

Con el resultado del espediente que se ha formado, sobre el establecimiento del juego de ruleta, conforme a la incitacion del Ministro Diputado existente cerca del Gobierno de las Provincias Unidas para compensar con este privilejio los diez mil pesos que en la capital de Buenos Aires se le facilitaron por don Pedro Lezica o con la obligacion de darle en premio cuatro mil pesos sobre el capital, siempre que el Supremo Gobierno de Chile no conviniere en la concesion de la gracia, resolvió S. E. que, con arreglo a lo acordado, se dijera al Supremo Director que en el contraste de mirar por una parte la obligacion contraida por el Ministro Enviado i los perjuicios que inferiria al Estado la permision de la ruleta, oríjen del aniquilamiento de caudales i causa motiva de la ruina de muchas casas, era inevitable tomar el partido de pagar a Lezica los catorce mil pesos ántes de traer a Chile aquella peste destructora de las fortunas de los vecinos; i que por no haber en el dia numerario con que ejecutar el lasto, se allane la satisfaccion del interes en el interin activándose el cubierto, se allana la entrega, i que por lo mismo, debiendo negarse la solicitud de Lezica i cerrando la puerta para cualquiera otro que pretenda este permiso, se prevenga a las justicias que en cumplimiento de las órdenes i bandos publicados, velen incesantemente contra los juegos i jugadores, haciéndoles responsables de la inobservancia de las leyes que lo prohiben para contener el desórden de la poblacion, atajando los grandes perjuicios que se infieren por este vicio a los padres de familia i a las fortunas de todo ciudadano; ejecutadas las comunicaciones, se cerró el acuerdo, firmando los señores senadores con el infrascrito secretario. — *Pero.* — *Alcalde.* — *Rozas.* — *Cienfuegos.* — *Fontecilla.* — *Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 345

Excmo. Señor:

Con la mas distinguida consideracion paso a manos de V. E. la adjunta representacion que me ha hecho el ciudadano don Antonio Urrutia

i Mendiburu, i la orijina la esquela indicatoria de la cantidad con que debia contribuir, segun las listas del rateo, para la espedicion del Perú. V. E. con sus elevados conocimientos sabrá resolver en su contenido lo que estime de justicia. —Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial, 17 de Setiembre de 1819.—Bernardo O'Higgins.—Excmo. Senado.

Núm. 346.

Excmo. Señor:

La representacion del Gobernador de Valparaíso, que tengo el honor de incluir a V. E. es contraida a que la Aduana de aquel puerto se declare por principal, como la de Concepcion i Coquimbo; i los motivos en que se apoyan, a mas de acreditarlos el activo celo de este Jefe, coinciden con los que el Vice-Almirante de la Escuadra Nacional Lord Cochrane, ajitado del mismo, espone en una nota pasada ya por mi a manos de V. E. Ambas pueden ilustrar su alta penetracion para resolver en tan importante negocio.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial, 17 de Setiembre de 1819.—Bernardo O'Higgins.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 347

El reconocimiento de los tercios de comercio en esta Aduana, para evitar el fraude que puede hacerse en ellos en el camino, como S. E. el señor Supremo Director ha decretado como único medio para evitar los males que esperimenta el Tesoro público, es notoriamente perjudicial a los comerciantes. El cajon o fardo que se desacomoda no es fácil volverlo a su ser, la loza i cristales de ningun modo ya se acomodan que quepan en la anterior estraccion. La obra es tan demorosa que en todo un dia se despacha una tropa. Hoi he presenciado un reconocimiento, i a la verdad, he conocido todos los perjuicios sobre que clamaban los interesados.

Si S. E. nuestro Director se penetra de estos sentimientos, parece que, para evitar este perjuicio, no queda otro recurso que enmarchamarlos; pero tambien así se hacen muchas sustracciones i tengo yo esperiencia de ello. En los cajones i cajas de nada sirve este paso, i solo en los tercios retobados que tambien admiten composicion.

Yo he meditado mucho en esta materia i estoi persuadido que para incrementar en parte mui considerable los intereses del tesoro público, no hai otro medio que declarar Aduana principal la de este puerto. Así cesarian los contrabandos, no solo del camino sino los de este puerto. Necesitaria el Estado ménos almacenes en este puerto, pues como se van reduciendo los cargamentos, los interesados los llevan a su casa, i otras ventajas de que V. S. no puede ménos de conocer.

Suplico a V. E. se digne elevarlo al señor Supremo Director para que resuelva lo que sea de su supremo agrado.—Dios Nuestro Señor guarde a V. S. muchos años.—Valparaíso i Setiembre 14 de 1819.—*Luis de la Cruz.*

Santiago i Setiembre 17 de 1819.—Pase al Excmo. Senado. O'Higgins.—*Cruz.*

Núm. 348.

Excmo. Señor:

El Ministro de Chile, enviado cerca del Gobierno de Buenos Aires, en oficio de 18 de Agosto último, hace presente estar en el mayor descubierto con don Pedro Lezica por no habérsele despachado el negocio de la ruleta, en circunstancias de haber suplido una suma considerable para el viaje de la fragata *Independencia*.

Hoi debia salir el correo de Buenos Aires i lo he suspendido para el lúnes con el objeto de suplicar a V. E. el despacho de dicho negocio, si es posible en el dia, para poder contestar al Ministro con su resultado, en la intelijencia de que el empresario reduce a un año el tiempo de dieziocho meses de su primer convenio con el citado Ministro.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Setiembre 18 de 1819.—Bernardo O'Higgins.—Excmo. Senado.

Núm. 349

Excmo. Señor:

Pasamos a mano de V. E. la lista de los individuos que han obtenido carta de ciudadanía desde el año de 1817, de lo que se ha tomado razon en el Libro respectivo; pero el Cabildo entiende que es mayor el número de los agraciados, de que puede haber constancia en la Tesorería Jeneral i Tribunal de Cuentas.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Sala Capitular de Santiago, Setiembre 17 de 1819.—Excmo. Señor *Manuel Echeverría. Félix Joaquín Tronoso. Benito de Vargas. Miguel Valdés i Baeza. Agustín de Gana.—Domingo Eyzaguirre. Doctor Gabriel José de Tocornal. José Antonio del Pedregal. Salvador de la Cavareda.*—Excmo Senado.

Núm. 350

LISTA DE LOS ESTRANJEROS QUE HAN OBTENIDO CARTA DE CIUDADANÍA, QUE CONSTA TOMADA SU RAZON DEL LIBRO DE ESTE ILUSTRE AYUNTAMIENTO.

A 21 de Mayo de 1817, se despachó carta de ciudadanía a don Francisco Tubino.

A 23 de dicho del mismo año, se despachó a don José [illegible] Rodriguez.

A 3 de Junio de dicho año, id. al padre frai Pedro del Cármen.

A 1.° de Junio de 1818, a don Francisco Urrutia.

A 3 de Mayo de dicho año, a don Tomas Ignacio de Urmeneta.

A 3 de dicho id., a don Ambrosio Gomez.

A 3 de dicho id., a don Jacinto Gomez.

A 19 de Agosto de dicho, a don Francisco Saenz Goicochea.

A 7 de Noviembre de 1818, a don Francisco Luque.

A 26 de id. del mismo, a don Manuel Antonio Viancos.

A 9 de Diciembre de dicho, al Honorable Lord Cochrane.

A 22 de dicho, del mismo año, a don Francisco Barba.

A 19 de Enero de 1819, a don Francisco Baldrich.

A 20 de Febrero de dicho año, a don Andres Blest.

A 19 de Marzo de dicho año, a don José Montes.

A 19 de Marzo de dicho año, a don Juan Ramon Sanchez.

A 26 de dicho del mismo año, a don Francisco de Herrada.

A 26 de dicho del mismo año, a don Ramon Undurraga.

A 26 de dicho del mismo año, a don Bruno Peria.

A 31 de dicho de id., a don Domingo Bustamante.

A 6 de Abril del mismo año, a don Francisco de Paula Salamanca.

A 6 de dicho del presente año, a don José Velez.

A 14 de Abril del mismo año, a don Francisco Águila.

A 16 de Enero del dicho año, al Reverendo Padre frai Gregorio Vasquez.

A 16 de dicho del mismo año, a don Jorje Cood.

A 21 de Julio de 1819, a don Andres Morris.

A 30 de Julio de dicho año, a don Juan Orr.

Son veintisiete los que anteceden, que constan del citado Libro.—Santiago, Setiembre 15 de 1819. *Agustin Diaz.*

Núm. 351

Excmo Señor:

A pesar de la claridad que tiene la resolucion de V. E. sobre no estar comprendidos en la rebaja del cinco al tres por ciento los réditos de principales dados a interes, no siendo ni de capellanías aun no fundadas o de censos redimidos sino puramente dados a interes i asegurados con fundos; los sujetos que tienen tomados principales del Seminario, en esta forma, aun no se han convencido con la declaracion que V. E. se dignó pasarme para mi gobierno. Por tanto, vuelvo a suplicar a V. E. se digne dar otra tan espresa, que estos señores tan rudos, por su interes, no puedan alegar oscuridad.—Dios guarde a V. E. muchos años, Instituto Nacional, i Setiembre 18 de 1819. *Dr. Manuel José Verdugo.*—Señores del Excmo Senado.

Núm. 352

Excmo. Señor:

No solo es útil sino necesaria en las actuales circunstancias la asamblea de oficiales que V. E. propone en su honorable nota de 11 del presente. Así se logra no solo el fin de difundir la disciplina militar en los cuerpos cívicos, que tanto nos insta e interesa, sino lo que es mas, llevar en la espedicion al Perú un cuadro de oficiales instruidos que levanten nuevos cuerpos para aumentar nuestro ejército i lograr el fin a que aspiramos.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Setiembre 18 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 353

Excmo. Señor:

La policía baja se halla en el mayor abandono; cada dia insta mas se ponga en arreglo. La falta de fondos es el único motivo que se toca en un pais susceptible de las mayores ventajas en este ramo. No es posible que su aseo sea costeado por prorratas de que resultan males i descontentos. En tales circunstancias, i debiendo proveerse de remedio, ha acordado el Senado que el juego de lotería, que públicamente se permite en el café de don Francisco Barrios, se suspenda i, fijándose carteles, se convide al público a su remate. Al Senado se han presentado sujetos que ofrecen hasta mil pesos al año por este permiso, i en la puja subirán las posturas; i si se aplica esta entrada a la policía urbana, con ella, sin gravámen del público, puede ocurrirse a las necesidades mas urjentes de este ramo.—

Dios guarde a V. E.—Santiago, Setiembre 18 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 354

Excmo. Señor:

La ejecucion i cumplimiento de la lei es la primera de las atribuciones de esa suprema autoridad. Está sancionado que las propiedades de los que existen en dominios enemigos sean aplicadas al Fisco por retaliacion i, de consiguiente, la ejecucion de este decreto es propio de V. E. Una escritura ejecutiva, cual es la hijuela de particiones, acredita la propiedad i dominio de los bienes de doña Ines de Toro, residente en España, por lo que justamente repite el Estado. La compensacion que pretenden los coherederos es por un crédito ilíquido sujeto a discusiones i pruebas que necesitan la formacion de un juicio, del que no puede conocer V. E., para que las partes no se priven de los recursos legales. Así, pues, la Constitucion autoriza a V. E. para ejecutar por los bienes de doña Ines, i ella misma le prohibe conocer acerca de las excepciones de los coherederos por no ser de aquellas que embarazan el mérito ejecutivo. A ellos debe oirse en la Intendencia, sin perjuicio de lo mandado, que tambien debe cumplirse. Si obtienen en juicio, es obligado el Estado a devolverles lo que reciba. Entretanto, así por lo ejecutivo de su accion como por la lei del depósito que ha de hacerse en cajas i porque el Fisco jamas disputa despojado, conforme a las leyes, está V. E. en el caso de llevar a debido efecto las providencias libradas, reservando a los recurrentes su derecho a salvo para el caso que obtengan en el ordinario, de que V. E. no debe conocer.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Setiembre 18 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 355

Vista en el Excmo. Senado la consulta de Ud. sobre la excepcion que oponen los que tienen dineros a interes, queriendo aprovecharse del indulto i rebaja acordada para los censos i capellanías, ha resuelto S. E. que toda persona que no se halle en el caso de reconocer principales a censo o capellanía i haya contraido la obligacion de un reconocimiento de capital puramente a intereses, pague precisamente el cinco por ciento sin que le valga la excepcion de hipoteca de fundo rústico o urbano, porque la calidad de que habla la suprema resolucion de 7 de Diciembre de 1818 es ceñida a los capitales que en su oríjen son de censo o capellanía.

De órden de S. E. comunico a Ud. esta determinacion para que proceda con arreglo a ella.—Dios guarde a Ud.—Santiago, Setiembre 18 de 1819.—Al señor rector del Instituto Nacional.

Núm. 356

Para resolver el Excmo. Senado las dudas que pueden presentarse en el proyecto del establecimiento de cementerios i arbitrar los medios de su pronta formacion, espera a Ud., como uno de los comisionados, en su Sala de despacho, a las once del dia lúnes 20 del que rije.

De órden de S. E. se lo aviso para el debido efecto.—Dios guarde a Ud.—Santiago, Setiembre 18 de 1819.—Al señor don Alejo de Eyzaguirre, don Manuel de Salas i don Juan José Goicolea.

Núm. 357

Excmo. Señor:

Cuando don Pedro Lezica solicitó establecer en el Estado de Chile el juego de lotería o ruleta, se formalizó un espediente en que el Ilustre Cabildo fundó su oposicion del modo mas enérjico i conveniente. El Senado no abrió entónces dictámen, porque faltaba la sustanciacion que pidió; pero tuvo la misma opinion que reservó para su tiempo. En estas circunstancias, nuestro Diputado cerca de las Provincias Unidas, apurado de las circunstancias, ofreció al empresario Lezica aquel permiso si le facilitaba diez mil pesos para remitir a Valparaíso la fragata *Independencia*, obligándose al premio de otros cuatro sobre aquel capital no conviniendo el Gobierno en la gracia.

El Senado, convencido por una parte de lo perjudicial de la ruleta, i mirando por otra la obligacion del representante de Chile, ha sufrido el mayor contraste para dictar su resolucion. Tuvo a la vista lo mucho que se ha escrito en pro i en contra de aquel juego: sabe los funestos resultados que su establecimiento ha tenido en Buenos Aires; las muchas casas i fortunas arruinadas i, sobre todo, que a peticion de aquel Cabildo i convencido el Gobierno de los males acasionados, se ha suspendido.

En la ruleta se juegan caudales considerables i los gobiernos que velan por evitarlo no puede ser los autoricen con su consentimiento. Ojalá todos los de esta clase pudieran desterrarse del país, i las autoridades subalternas de V. E. hiciesen cumplir los bandos publicados, que tan impunemente quebrantan los que, sin mas destino que el juego, quieren hacer su fortuna arruinando a otros ciudadanos.

Supuesto, pues, que una alternativa forma la obligacion de nuestro diputado, puede V. E. aceptar pagarle a Lezica los catorce mil pesos,

ántes que dejar traer a Chile aquella peste destructora que acaba de hacer en Buenos Aires sus estragos.

Si por ahora no hai numerario con que verificar este lasto, puede franquearse al prestamista el pago de intereses, en intelijencia que a la mayor brevedad se proveerá para su cubierto.

Las buenas costumbres de los pueblos son el mejor crédito de los Gobiernos. Todo juego pugna con aquellas; i así es preciso no solo no permitirlos sino perseguirlos hasta su esterminio.

En su virtud, espera el Senado que V. E. negándose a la solicitud de Lezica i de cuantos pretenden este permiso, incite de nuevo a todas las justicias para que velen sobre los juegos i den cumplimiento a las órdenes i bandos públicos, haciéndoles responsables de los males que resulten por su inobservancia.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Setiembre 18 de 1819. —Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 132, ORDINARIA, EN 20 DE SETIEMBRE DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO ANTONIO PEREZ

SUMARIO.—Asistencia.—Cuenta.—Prohibicion de aplicar penas por via de tormento. La cancion nacional.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José M. de
Villarreal José María (secretario)

Comparecen tambien los señores:

Eyzaguirre Alejo de
Goicolea Juan José
Salas Manuel de

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que el Supremo Director, contestando a otro del Excmo. Senado, espone que el aseo de la ciudad se encuentra en completo abandono, a causa, principalmente, de haberse separado la baja de la alta policía; i que ha dado instrucciones al Gobernador-Intendente para que provea a la limpieza de la capital i proceda a la subasta del ramo de lotería. *(Anexo núm. 358. V. sesiones del 24 de Abril i 18 i 23 de Setiembre de 1819 i 12 de Diciembre de 1821.)*

2.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una cancion patriótica i pide que se la apruebe con el nombre de "Marcha Nacional." *(Anexo núm. 359.)*

3.° De una representacion en que don Juan José Solfate, en nombre del pescador don Juan Pardo, de Bucalemu, espone que los propietarios vecinos de las costas, embarazan a los pescadores en el uso de las cien varas desde la mas alta marca a que estos tienen derecho, i pide se declare que ellos, los pescadores, tienen el derecho indicado de uso, en conformidad a la lei 4, tít. 28, par. 3.°; que se haga una matrícula de ellos, de los cinco peones concedidos a cada chinchorro i de los arrieros conductores; que se nombre un juez de playa; que se permita a los pescadores sembrar i construir habitaciones en las cien varas de playa; i que se espulse de ella a los inquilinos de las haciendas. *(Anexo núm. 360. V. sesion del 25.)*

4.° De un informe de la Cámara de Justicia i un dictámen del ministerio fiscal sobre la aplicacion, ántes de la sentencia, de

penas aflictivas. *V. sesion del 27 de Agosto i 25 de Octubre de 1819.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Sobre el recurso del abogado de pobres en lo criminal, prohibir la aplicacion, ántes de la sentencia, de la pena de azotes o de otra aflictiva, enderezada a arrancar la confesion del reo; aprobar la flajelacion impuesta al reo José Acevedo, en atencion a que le fué impuesta cuando ya el delito estaba confesado, con el objeto de indagar el paradero de las especies hurtadas, i declarar que, cuando sea preciso imponer nuevas penas, se deben abonar a los reos las que ya hayan sufrido durante el proceso. *(Anexo núm. 361. V. sesiones del 27 de Agosto i 25 de Octubre de 1819 i 15 de Enero de 1813.)*

2.º Aprobar la cancion patriótica propuesta por el Director Supremo, mandarla imprimir i repartir, sobre todo en el Instituto i en las escuelas públicas, a fin de que el dia 28 de los corrientes se salude el aniversario de la independencia de Chile. *(Anexo núm. 362.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a veinte dias del mes de Setiembre de mil ochocientos diezinueve, hallándose el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones ordinarias, se presentó el espediente formado por el recurso del abogado de pobres en lo criminal, reclamando la pena de azotes impuesta al reo José Acevedo ántes de la sentencia; i con lo que informó el juez de la causa i espuso el ministerio fiscal, se sancionó que por ningun motivo se imponga a los reos la pena de azotes u otras *corporis aflictiva*, con el objeto de precisarle a la confesion del delito por que son acusados, dejándoles en libertad i sin accion para que produzcan con franqueza sus esposiciones; teniendo presente que conforme a la Constitucion provisoria del Estado, debe subsistir la prohibicion, debe exijir puramente en la confesion i atendiendo a que la pena de azotes que se dió a los reos, por que reclama el abogado de pobres, no fué impuesta con el designio de incitar a la confesion del delito, que ya estaba confesado, i sí solo para indagar el paradero de las especies hurtadas, se aprueba la resolucion con la calidad a que, cuando sea preciso imponer iguales penas, se tenga consideracion a ellas para minorar la que deba aplicarse al tiempo de la sentencia, precediendo siempre la aprobacion de la Cámara a la ejecucion. Devuélvanle el espediente para que trate del cumplimiento de esta determinacion, que comunicará a todas las justicias del Estado, ordenando igualmente que esta resolucion se manifestara a la Cámara por Secretaría.

Examinada la Marcha Nacional de Chile que remitió el Supremo Director para que reconocida, se aprobara o se adicionara, resolvió S. E. se le dijera que, habiéndola visto con placer la titulada Cancion Nacional de Chile, i que para la satisfaccion del pueblo se mandaran imprimir muchos ejemplares, repartiéndose en todo el Estado i dándose al Instituto i escuelas públicas para que el dia 28 del que rije se salude el dia feliz en que Chile dió el primer majestuoso paso a su libertad; i cumplido, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Perez.* —*Aldalde.*—*Rosas.*—*Cienfuegos. Fontecilla.*—*Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 358

Excmo. Señor:

Llegando el desaseo de la ciudad a un punto en que jamas se habia visto, no solo desacreditaba nuestra civilizacion con los estranjeros, sino que empezaban a sentirse sus maléficos efectos en la salud pública. El mal exijia pronto remedio, i por tanto, comisioné al Gobernador-Intendente para que en el momento dispusiese lo conveniente a su limpieza. Como aun no se me ha dado cuenta de lo obrado, ignoro si ha sido necesario usar de prorratas. Si se han hecho, este pequeño gravámen, por una sola vez, es mui soportable, pues con él se evitará una epidemia.

El ramo de lotería debe salir a remate para que se haga en el mejor postor, en cuya actuacion conoce la Intendencia, debiendo ser su producto, a lo ménos, de mil pesos i su aplicacion se hará segun lo exijan nuestras circunstancias.

Permítame V. E. recordarle que cuando la policía baja corria unida a la alta, la limpieza de la ciudad no llegó al abandono en que se ve hoi. Su separacion se resolvió cuando se arbitraban medios de mejorarla sin gravámen del público ni del erario. La aplicacion que se hizo del ramo que debe subvenir a la policía baja i que era el mismo con que contaba cuando estaba unida a la alta, aumentó en el erario la pension de mas de trescientos pesos, que por su defecto se asignaron anualmente para gastos de oficinas de

la Intendencia. El fruto de esa division ha sido el decremento diario del aseo público i los contínuos clamores sobre que faltan fondos i recursos para remediar este mal.

Sírvase V. E. tener en consideracion estas reflexiones i acordar lo conveniente en una materia de tanto interes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Setiembre 20 de 1819.—Bernardo O'Higgins.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 359

Excmo. Señor:

Chile ha carecido hasta hoi de una cancion patriótica, pues aunque se han escrito e impreso muchas i mui buenas, hablan por lo jeneral con toda la América revolucionada. La que tengo el honor de incluir, examinada i aprobada por personas intelijentes, creo que puede correr con título de Marcha Nacional, si siendo del agrado de V. E. tiene a bien declararle ese carácter.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Setiembre 20 de 1819.—Bernardo O'Higgins.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 360

Excmo. Señor:

Don Juan José Salfate, a nombre de señor Juan Pardo, pescador de la costa de Bucalemu, con el respeto debido me presento a V. E. i digo: que sin embargo de haberse espedido por la superioridad repetidas providencias amparando la pesca, desde la boca de Maipú hasta la del Rapel, hasta ahora, tanto mi representado como las demas pescadores, diariamente padecen lanzamientos por los vecinos de las heredades contiguas, sin poder sembrar ni en el recinto de las cien varas que se han concedido a los pescadores desde la mas alta marea.

Precisados a cada violencia que padecen a seguir un litijio que no pueden costear i contra opositores de facultades, padecen incesantemente el que les demuelan las chozas donde pescan i el que vayan los encargados de reclutar, en busca de los pescadores, a quienes se desea desterrar de la laguna de Bucalemu i de la boca del Rapel, siendo estos puntos los asientos principales de la pesca.

El medio de fijar el órden en este particular seria el que V. E. se sirviese declarar que, cuanto llama ribera de mar la ley 4, tit. 28, part. 3.ª, debe entenderse concedido a los pescadores con las cien varas desde la mas alta marea. Que se haga una matrícula del número de pescadores, de los cinco peones concedidos a cada chinchorro i de los arrieros conductores. Que haya un juez de playa, sujeto de integridad e independiente de los hacendados de Bucalemu i Santo Domingo, i que en las cien varas concedidas, puedan los pescadores hacer sus siembras i poner sus habitaciones, sin que por esto los hacendados vecinos cobren arriendos a los pescadores, declarándose al mismo tiempo que todos aquellos inquilinos, que los dichos hacendados han puesto dentro de las cien varas que han poseido i están declaradas a los pescadores, deben dejar a éstos la ribera para que se restituyan a ella, con arreglo a lo declarado por el Supremo Gobierno. Es un hecho acreditado que don Tomas Álvarez, juez diputado de Bucalemu, lanzó a los pescadores de la ribera llamada Rincon de Talca, solo por habérselo pedido don José Domingo Valdes, quien ha puesto inquilinos suyos donde estaban situados los pescadores. I siendo repetidos los recursos que se hacen a causa de no quererse dejar libre la pesca, es necesarísima una declaracion de V. E. sobre los puntos indicados. —Así, a V. E. suplico en justicia.—*Juan José Salfate.—Cuadra.*

Núm. 361

De órden del Excmo. Senado acompaño a US. el espediente contra José Santos Solis i José Acevedo, para los efectos de lo decretado por S. E. con esta fecha.—Dios guarde a US.—Santiago, Setiembre 20 de de 1819.—A los señores de la Cámara de Justicia.

Núm. 362

Excmo. Señor:

Se ha visto con placer la cancion que V. E. acompaña, i justamente merece el nombre de "Cancion Nacional de Chile", con que el Senado la titula, i puede V. E. mandarla imprimir, repartiendo en todo el Estado ejemplares i al Instituto i escuelas, para que el 28 del presente saluden el dia feliz en que Chile dió el primer majestuoso paso de su libertad.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Setiembre 20 de 1819.—Al Excmo Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 123, ORDINARIA, EN 23 DE SETIEMBRE DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO ANTONIO PEREZ

SUMARIO. Asistencia. Cuenta. Escudo nacional. Recaudacion de cierta contribucion. Ensaye de unas barras de plata.—Fundicion de una plata chafalonia.—Solicitudes de Canzeiro i de Ugarte.—Acta—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos Jose Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas Jose Maria de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que el Supremo Director propone la fundacion de un Liceo Militar del Gobierno destinado a formar injenieros militares i a suministrar oficiales para un cuerpo de zapadores. *(Anexo núm. 363. V. sesiones del 25 de Agosto de 1823, 12 de Enero i 19 de Noviembre de 1819 i 17 de Diciembre de 1812.)*

2.° De otro oficio con que el mismo Director Supremo acompaña una consulta del Jefe del Estado Mayor sobre a quién corresponde la precedencia en las funciones públicas cuando no asisten los Ministros de Estado. *(Anexos núms. 364 i 365.)*

3.° De otro oficio con el mismo Majistrado acompaña en consulta unas representaciones por las cuales el Teniente-Gobernador de Petorca pide la minoracion de la cuota tributaria de 1,665 pesos 5½ reales que se ha fijado a aquella provincia. *(Anexo núm. 366. V. sesion del 6 de Octubre.)*

4.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña en resolucion unas representaciones por las cuales el sobrecargo del bergantin *Trinidad* pide exencion de los derechos de esportacion. *(Anexos números 367, 368, 369, 370 i 371. V. sesiones del 2 de Octubre i 22 de Julio de 1819.)*

5.° De otro oficio en que el mismo Majistrado pide al Senado que declare cuáles son las armas nacionales a fin de colocarlas en las puertas del Palacio del gobierno el sábado 25 de los corrientes. *(Anexo núm. 372.)*

6.° De un oficio con que el Gobernador-Intendente de la capital acompaña un espediente promovido por el juez de policía urbana sobre mejoras que convendria hacer

en este servicio i sobre concesion a don Ramon de la Cuadra de un privilejo que solicita para establecer loterías, ofreciendo en cambio mil pesos anuales de derecho a beneficio de la misma policía. *(Anexos números 373, 374, 375, 376, 377 i 378. V. sesiones del 18 i 20.)*

7.º De una nota en que el Administrador Jeneral de Aduanas don José Manuel de Astorga, propone se mande poner guardas, a fin de prevenir i cortar los contrabandos, en los caminos que conducen de Valparaíso a esta capital, a Quillota i otras ciudades; que los conductores de mercaderías presenten sus guias a estos empleados, bajo pena de comiso, i que la receptoría de Valparaíso remita a la aduana de Santiago semanalmente una razon de todas las guias que se hubiesen dado. *(Anexo núm. 379. V. sesiones del 14 de Noviembre i 23 de Diciembre de 1818, 6, 8, 10 i 12 de Mayo de 1819 i 7 de Marzo de 1825.)*

8.º De un recurso entablado por don Domingo Canzeiro para que se le exima, en atencion a su miseria i a los antecedentes e informes que acompaña, del pago de la cuota tributaria. *(Anexos núms. 380, 381, 382 i 383. V. sesion del 12 de Noviembre venidero.)*

9.º De una nota en que el Superintendente de la Moneda comunica a las cinco i veinte minutos de la tarde, que ya están fundidas las dos barras de chafalonía de que, segun comunicacion recibida a las once de la mañana, deseaba el Senado tener una prueba. *(Anexo núm. 384.)*

10.º De una solicitud de don José María Ugarte en demanda de que se le exima de pagar la cuota tributaria.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que la colocacion de las armas nacionales en el Palacio del gobierno se ejecute en honor de la patria, con la ceremonia que tal acto merece, i que se tengan por tales un escudo formado en campo azul oscuro, con una columna, en el centro, de orden dórico, sobre un pedestal de mármol blanco, encima del mundo americano i con un letrero que diga: *Libertad.* Sobre éste una nueva estrella de cinco picos, representante de la provincia de Santiago, i a los lados de la columna otras dos estrellas, representantes de Concepcion i Coquimbo; adornado todo de dos ramas de laurel atadas con una cinta i rosa tricolor, apareciendo en circuito toda carmesí por el orden de caballería, infantería, dragones, artillería i bombardería con los demas jeroglíficos alusivos a la cadena de esclavitud que la América supo romper. *(Anexo número 371. V. sesion del 28 de Julio de 1826.)*

2.º Crear el cargo de recaudador de la contribucion destinada a la espedicion libertadora a fin de que active en lo posible el cobro. *(Anexo núm. 372. V. sesiones del 31 de Marzo i 29 de Julio de 1819 i 24 de Abril de 1820.)*

3.º Pedir al Superintendente de la Moneda que haga fundir la chafalonía recibida en pago de la cuota tributaria a fin de tener una prueba *(V. sesion del 1.º de Octubre de 1819.)*

4.º Sobre el recurso de don Domingo Canzeiro, que ocurra el solicitante al Supremo Gobierno. *(V. sesion del 15 de Noviembre de 1819.)*

5.º Ordenar por secretaría al Superintendente de la casa de Moneda que haga el ensaye de las dos barras de plata que han resultado de la fundicion de la chafalonía pagada en calidad de cuota tributaria. *(Anexo núm. 373.)*

6.º Sobre el recurso de don José María Ugarte, se proveyó: «Dispensado i resérvese».

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a veintitres dias del mes de Setiembre de mil ochocientos diezinueve años, hallándose el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones ordinarias, se tuvo en consideracion la necesidad de colocar las armas nacionales sobre las puertas del Palacio de Gobierno, que se mandaron apprestar por el Excmo. Señor Supremo Director del

Estado; i acordó S. E. que, en honor del país, se ejecute ese acto con la decoracion que exije el grande objeto a que se encamina, teniendose por Armas de la Patria el escudo formado en campo azul oscuro, ubicada en su centro una columna de órden dórico sobre su pedestal de mármol blanco, encimada del Mundo Nuevo Americano, sulmontado de un letrero que dice así: *Libertad.* Sobre éste una estrella de cinco puntas, representante de la provincia de Santiago, presentándose a los lados de la columna otras dos estrellas iguales por Concepcion i Coquimbo, orlado todo de dos ramas de laurel, atados sus cogollos con una cinta i rosa tricolor, apareciendo en circuito toda armería, por el órden de caballería, infantería, dragones, artillería i bombardería, con los demas jeroglíficos alusivos a la vil cadena de esclavitud que supo romper la América. I mandando comunicar la aprobacion al Supremo Director, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Perez.*—*Rozas.*—*Aldao.*—*Cienfuegos.*—*Fontecilla.*—*Villarreal*, secretario.

En la ciudad de Santiago de Chile, i en la misma fecha del anterior acuerdo, ordenó S. E. se dijera al Supremo Director que, notándose la falta de colectacion del empréstito designado para la espedicion al Perú, en circunstancias de aproximarse la realizacion del proyecto, era preciso que para no dejar frustrado el proyecto, se nombrara un comisionado que, por las grandes atenciones del Supremo Gobierno, se encargara de hacer efectivas las providencias libradas, valiéndose del auxilio que en su caso se le proporcionaria.

Ordenó igualmente S. E. que por Secretaría se dijera al Superintendente de la Casa de Moneda que, habiéndole sido de satisfaccion la prontitud en la fundicion de las dos barras de chafalonía que se habia colectado en pago de la mayor parte del préstamo recojido hasta la fecha en auxilio para la espedicion al Perú, se procediera a su ensaye, avisando el líquido resultante i especificando la misma que se habia sacado, con la lei procedente de la fundicion. I ejecutadas las comunicaciones se cerró el acuerdo, que firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario. *Perez.*—*Aldao.*—*Rozas.*—*Cienfuegos.*—*Fontecilla.*—*Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 363

Excmo. Señor:

Poco habríamos conseguido con los esfuerzos i sacrificios consagrados a nuestra libertad si ésta no la asegurásemos sobre bases estables i duraderas, cuales son la propagacion de las luces. Un Estado que tiene aun obstáculos que vencer, enemigos que rechazar i, lo que es mas, prever sobre su futura felicidad i conservacion, necesita tambien de fuerza armada, i fuerza de tal naturaleza, que sea susceptible por su cabal instruccion, de todo el impulso, movimiento, i aplicaciones relativas que conducen a la victoria.

Tenemos en la actualidad cuatro injenieros, que pueden formar un cuerpo consistente por ahora de dos compañías de Zapadores minadores, para el que servirá de plantel la que existe adicta al batallon de Artillería.

Seria odioso encarecer a V. E. bastantemente la utilidad de esta arma auxiliar, sin que ningun Ejército puede moverse en países fragosos, desiguales o carentes de arrecifes, ni ménos rechazar a fuerzas mayores cuando las circunstancias exijen retrincherarse en campo abierto. La espedicion a Lima debe llevar un número de Zapadores proporcionados a su fuerza, o aun mas si fuere posible, respecto a que su mecánica instruccion es mas tardía que la de las otras armas, que tambien deben poseer.

Una seccion de cadetes, cuya enseñanza correría a cargo de uno de los indicados injenieros, proporcionará en lo sucesivo los oficiales con que este cuerpo deberá formarse i reemplazarse.

Sus estudios consistirán en matemáticas puras, con el tratado de áljebra por Lacroix, fortificacion, ataque i defensa, artillería, i si es posible, náutica, hasta que mas adelante puedan enseñarse los ramos de matemáticas mistas que esa facultad necesita.

Los oficiales de todos los cuerpos del Ejército, cuya disposicion i deseo los hagan acreedores a aprender teóricamente su obligacion, podrán concurrir despues de los convenientes informes a instruirse en este Liceo Militar del Gobierno, (que así se denominará) en aritmética, tratado de líneas i fortificacion de campaña, hasta saber levantar un parapeto, un espaldon, fortificar la cabeza de un puente, una casa de campo etc. etc.

Habrá en este establecimiento un depósito topográfico con planos i cróquis de esta naturaleza i jeográficos que por comisiones se levanten en el Estado, como asimismo itinerarios de lonjitud i en círculos, con todas las descripciones gráficas i demas inherentes a esta sublime facultad.

No dudo que tan utilísimo Instituto merecerá toda la consideracion i aprecio de V. E. i que por lo mismo recaerá sobre él la conveniente aprobacion, debiendo hasta nueva resolucion, gozar los precitados oficiales de injenieros el mismo sueldo que los de artillería. — Dios guarde de V. E. muchos años.—Ministerio de la Guerra, en Santiago, Setiembre 21 de 1819.—Bernardo O'Higgins.—*José Ignacio Zenteno*, secretario.—Excmo. Senado.

Núm. 364

Excmo. Señor:

Tengo el honor de elevar a manos de V. E. la consulta que hace el Jefe del Estado Mayor sobre la precedencia en las funciones públicas cuando no asisten los Ministros de Estado, para que se digne resolver sobre ella con una declaracion que sirva de arreglo para lo sucesivo.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Setiembre 23 de 1819. —Bernardo O'Higgins.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 365

Excmo. Señor:

Teniendo la duda, en las concurrencias públicas, quién deberá presidir faltando los señores Ministros, i para evitar competencias, solicito se sirva US. hacerlo presente al Excmo. Señor Director para que, elevándolo al conocimiento supremo, se sirva resolverlo.—Dios guarde a US. muchos años.—Comandancia Jeneral de las Armas de Chile.—Santiago, Febrero 16 de 1819. —*Francisco Calderon.*—Al Señor Ministro de Estado.

Núm. 366

Excmo. Señor:

Protestando la distinguida consideracion, paso a manos de V. E. la representacion adjunta, que me ha dirijido el Teniente-Gobernador de Petorca, para que, teniendo a la vista los puntos que consulta, se sirva V. E. acordar en ella lo conveniente.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial, Setiembre 23 de 1819.—Bernardo O'Higgins.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 367

Excmo. Señor:

Tengo el honor de incluir a V. E. las representaciones del sobrecargo del bergantin *Trinidad*, en cuya vista se servirá como siempre revolver lo mas justo.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Setiembre 23 de 1819. Bernardo O'Higgins.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 368

Excmo. Señor Supremo Director:

Don Domingo Espinosa, maestre del bergantin *Trinidad*, que en calidad de parlamentario se halla en Valparaíso, con el debido respeto hace a V. E. presente: que habiendo llegado el caso de que V. E. le conceda el permiso para su regreso al Perú, ya que no al puerto del Callao, de donde procedia; lo es tambien en que, considerados sus servicios, los perjuicios i gastos que la larga detencion le ha orijinado hasta el grado del absoluto deterioro del cargamento de trigo que hace muchos meses tiene embarcado, en virtud del superior servicio de V. E., circunstancias que le hacen con entera confianza esperar de su notoria benignidad i en nombre de la nacion de que es el primer majistrado, desplegará la jenerosidad i justicia con que se halla caracterizada, compensando en lo posible los daños que ha inferido al esponente, la dulce satisfaccion de restituir a este Estado cuarenta de sus ciudadanos.

No es mi ánimo, Excmo. Señor, el exijir una retribucion al grado que V. E. en honor de la nacion querrá acordar. Solo la imposibilidad en que me hallo de contribuir con derechos de estraccion, es la causa que me obliga a suplicar la libertad de aquéllos, la que a mas de razon tan poderosa, la autoriza la justicia, mediante a que, considerado como de ningun valor el trigo que se halla a bordo del *Trinidad*, no parece la habria para que se añadiese a la pérdida del capital, la de los derechos, ni tampoco el que la renovacion del cargamento sufriese recargos sobre el perjuicio de la enunciada pérdida.

Es mui oportuno el recordar a V. E. que las buenas lejislaciones de hacienda favorecen ilimitadamente las estracciones de frutos nacionales, i en lo posible las manufacturas, i por una incomprensible fatalidad en el dia rijen recargos exorbitantes en los primeros, tanto que han cesado las salidas, de que resultan graves perjuicios a la agricultura del país, i de consiguiente al Estado, que sin duda hubiera reportado ingresos cuantiosos si la enormidad de los derechos impuestos a los frutos que se estrajeran para el Perú no lo hubiera impedido. No solo aquella medida ha acarreado el insinuado mal de presente, que se ha hecho de gran trascendencia para lo futuro, prohibiendo al país productor sus estracciones mediante que se ha animado en el Perú el cultivo de granos que le va granjeando la independencia del comercio de ellos con Chile, que tendrá lugar infaliblemente si no se moderan las imposiciones.

La exoneracion de derechos, que solicita el suplicante, se hace tanto mas justa cuanto, no pudiendo dirijirse al Callao, todos los demas puertos abundan en trigos i harinas; i si algunos, su local no produce aquéllos, los pueblos inmediatos hacen numerosas cosechas que los surten a precios sumamente equitativos, por lo que no es posible pueda sufrir el menor recargo el cargamento del *Trinidad:* pues de ser así, equivale a una tácita prohibicion de que pueda llevar car-

gamento, quedando en el hecho ilusoria la esperanza de que V. E. recompensase los atrasos que ha padecido, de que resultaria ser el producto de una accion recomendable, la ruina del que la ejecutó. Por lo tanto, a V. E. pide i suplica que, en vista de todo lo espuesto i en consideracion a ser el que representa merecedor de alguna gracia, se sirva declarar que, en vista de los perjuicios que ha esperimentado, así en el buque como en su carga, gozarán de absoluta libertad de derechos de salida los frutos que embarque, bien sean trigos o harinas u otros de los productos del país; gracia que espera merecer de la notoria justicia de V. E.—Excmo. Señor.—*Domingo Espinosa.*

Santiago, Setiembre 23 de 1819.—Pase al Excmo. Senado con otra representacion i documentos dirijidos con esta fecha por el interesado.—O'Higgins.—*Echeverría.*

Núm. 369

Señor Vice-Almirante Lord Cochrane:

Don Domingo Espinosa, que en calidad de parlamentario ha conducido los confinados i prisioneros venidos últimamente del Perú, con el debido respeto hace a V. S. presente: que, mediante a haber cometido a V. S. el Excmo. Director Supremo el que determine la época en que pueda i deba regresarse el esponente en el bergantin *Trinidad*, que se halla anclado en este puerto, como asimismo el que señale a los que podrá dirijirse; por lo tanto, a V. S. pide i suplica se sirva señalar cuándo podrá zarpar para los puertos de la costa del Perú, por ser así de justicia que impetra.—*Domingo Espinosa.*

Valparaíso, Setiembre 8 de 1819.—No hallo embarazo para que el suplicante salga de éste a los diez dias que haya salido la escuadra, con la precisa condicion de que no éntre al puerto del Callao, ni ningun otro puerto dentro la distancia de cien millas del Callao.—Cochrane.—*Benet.*

Núm. 370

Señor Vice-Almirante Lord Cochrane:

Don Domingo Espinosa, maestre del bergantin español parlamentario, nombrado el *Trinidad*, con el debido respeto hace a US. presente: que mediante a no serle permitido su regreso al Callao, ni fondear en distancia de cien millas al sur o norte de aquel puerto, se dirijirá el esponente a los de Arica, Ilo, Mollendo i Pisco; pero como los indicados puntos no son mas que unas radas abiertas, i en su consecuencia queda el buque espuesto en aquellos fondeaderos a todos los riesgos políticos i elementales, se hace de justicia el que despues de haber verificado la enajenacion de parte o el todo de su cargamento en las referidas escalas, pueda dirijirse libremente hasta Guayaquil con el cargamento que tenga a su bordo, bien sea el que saque de Valparaíso o el que en aquellas reciba. Por lo tanto, a US. pide i suplica que, para proceder en un todo con arreglo a sus órdenes, se sirva señalar a los cuántos meses de la salida de este puerto cesará la seguridad marítima del referido bergantin *Trinidad*, mediante a que desde los intermedios i Pisco ha de dirijirse a los de cien millas a sotavento, o sea norte del Callao, para cuya derrota US. se ha de servir indicar a qué distancia al oeste deberá el buque cortar el paralelo del Callao, desde cuya situacion se dirijirá al de Guarmay i demas puertos de la costa hasta Guayaquil, en cuyo rio entrará ántes que expire el término que le sea concedido; gracia a que le hace ser acreedor sus servicios i la notoria justicia de US.

Otrosí: que siendo posible que estando en el paralelo de la isla de San Gallan, si hubiese calmas, las corrientes arrastrasen al buque algunas millas a sotavento del puerto de Pisco, es de esperar que US. se digne declarar no haber infraccion a sus órdenes por parte del esponente, no siendo hallado al norte de los islotes de Chincha en la inmediacion a la costa. Por lo tanto a US. pide i suplica se sirva declarar como en éste i cuerpo del escrito lleva pedido, por ser así de justicia, que jura.—*Domingo Espinosa.*

Valparaíso, 10 de Setiembre de 1819.—No hallo embarazo para que el suplicante proceda a cualquier puerto, no incluso a barlovento ni a sotavento del Callao, dentro los límites de cien millas de este puerto, ni en el del Callao, como ya se le ha espresado en mi anterior; pero despues de que haya tocado en un punto para el espendio de su cargamento, si saliese será considerado como los demas buques de la nacion a que pertenece el *Trinidad*. En cuanto al otrosí, no se tendrá por infractor de este decreto si las corrientes i otros incidentes le arrastrasen diez millas a sotavento del puerto de Pisco. I en cuanto a pasar por el paralelo del Callao, deberá pasar a la distancia de cincuenta millas.—Cochrane.—*L. B. Benet*, secretario del Vice-Almirante.

Núm. 371

Excmo. Señor Director Supremo:

D. Domingo Espinosa, maestre del bergantin español parlamentario, nombrado el *Trinidad*, con el debido respeto hace presente a V. E.: que en cumplimiento a sus superiores órdenes, recu-

mió al señor Vice-Almirante de las fuerzas navales de este Estado, Lord Cochrane, el que por su decreto informativo de 8 de Setiembre que corre, es de opinion que puede zarpar el referido buque diez dias despues que lo haya verificado la escuadra de su mando, cuya determinacion, exijiendo alguna esplicacion para obrar con acierto, se representó nuevamente i el referido señor Vice Almirante providenció como aparece en fecha de 10 del corriente, que, unido al anterior, se acompaña con la debida solemnidad.

V. E. está penetrado del servicio que tiene hecho el esponente, así como de los grandes perjuicios que ha esperimentado en tan larga detencion, que su alta benignidad hará cesar. Por lo tanto, a V. E. pide i suplica que, en vista de todo lo alegado, se sirva mandar se le espida la correspondiente licencia i pasaporte para que pueda verificar su salida del puerto de Valparaíso i dirijirse a los de Arica i demas intermedios, hasta Pisco, i desde aquél a los de cien millas a sotavento del Callao, hasta su entrada en Guayaquil, mediante a que la prohibicion de su regreso al Callao debe facilitarle las escalas que solicita o a lo ménos la de dejar su cargamento en Pisco, i tomando allí algunas botijas de aguardiente enderrotarse a Guayaquil, único puerto que ofrece seguridad al buque, pues el de Pisco es una rada abierta en donde ningun barco puede permanecer por estar enteramente espuesto a los riesgos elementales i políticos; gracia a que le hace merecedor la buena fe con que la impetra.—Excmo. Señor.—*Domingo Espinosa.*

Núm. 372

Excmo. Señor:

El sábado 25 del corriente se van a colocar las armas nacionales sobre las puertas del Palacio de Gobierno. Ántes de ejecutarse este acto seria conveniente hacer una declaracion que les diese el carácter indicado. Sírvase V. E. acordar en el particular lo que juzgue necesario i avisarme su resolucion.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Setiembre 22 de 1819.—Bernardo O'Higgins.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 373

Excmo. Señor:

Tengo el honor de pasar a manos de V. E. la representacion del juez de policía urbana, que, por disposicion del Supremo Gobierno, pasó a esta Intendencia, para que, en vista del parecer del Ministerio Fiscal, se digne resolver V. E. lo que estime conveniente.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago i Setiembre 22 de 1819.—*José María de Guzman.*—Señores del Excmo. Senado.

Núm. 374

El cargo de juez de policía que V. S. ha puesto a mi cuidado, me hace meditar contínuamente los arbitrios para su desempeño, i que se conformen con las escaseces de los fondos. La estension de la capital i su vecindario, no acostumbrado al órden en este ramo, hacen ilusorias las providencias que medito. No hai arbitrio que no haya tocado para contener los basurales que forman en las calles, en particular en pertenencias de los militares.

En los cuarteles de la escolta i guardia de honor he puesto carretones para su aseo, de órden suprema; mas ha sido infructífero, prosiguiendo en el antiguo abuso de tirarlas a la calle, ocupando semanalmente la jente del presidio en remediar este mal, sin que deje lugar a la limpieza de las calles.

Todo el mes de Julio i el presente se ha ocupado en el cuartel del número 8, en los Huérfanos, en San Diego i actualmente en sacar los inmensos rimeros que salieron del Instituto. Las carretas de la policía, que actualmente corren, son solo dos, que con economías he puesto en estado de servicio, quedando seis inútiles, que aun estando buenas no serian bastantes. La estension de la ciudad obliga al ménos a doce carretas, las que, distribuidas por cuarteles i empeñando a los inspectores i éstos a los alcaldes de barrio, podria lograrse tan útil empresa, evitando la costumbre de mantener los bueyes en las haciendas distantes, pues de este modo se pierden dos dias en ida i vuelta, dejando en inaccion la policía.

Para salvar este perjuicio, he meditado que los bueyes se mantengan todo el año en la chácara de don Manuel Velasco, obligándosele a tenerlos siempre en estado de servicio, i franqueando los suyos en caso necesario, dándole S. E. el Supremo Director un resguardo que lo ponga a cubierto de las ocurrencias de poner otros animales de cuenta del Estado, noticiando para ello al señor Intendente en caso que sea de su suprema aprobacion.

En cumplimiento de mi obligacion, debo advertir a V. S. la urjente necesidad de meditar arbitrios que reparen el mal que amenaza la corrupcion que indistintamente se encuentra, sin que admita demora, proponiendo actualmente el de don Ramon Cuadra, que ofrece mil pesos de pronto en el oficio que acompaño.

V. S. deliberará lo que sea conveniente, cerciorado de que mi deseo es llenar esta obligacion en cuanto esté a mis alcances.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Santiago, Agosto 13 de 1819.—*Miguel Valdes i Bravo.*—Señor Gobernador-Intendente de la capital.

Núm. 375

En el año de 1818 obtuve la gracia para poner un juego de lotería, de que en esta capital no se tenia noticia. I habiéndolo emprendido, haciendo el desembolso para proporcionar la decencia i comodidad del establecimiento, la gracia que era personal a mí, se hizo a otro sujeto, quedando con este hecho privado yo de sacar el costo de mis fatigas. I en atencion a que este perjuicio lo he sufrido por no haber entrado en los términos de una contrata, la propongo a V. E. para que, si es servido aceptarla, se sirva darle el curso debido, allanándome yo a dar por la licencia esclusiva mil pesos anuales, la mitad de pronto, i la otra mitad en el término de seis meses, entendiéndose que solo conmigo se haga esta contrata, porque de otro modo, no sufriendo este pueblo mas que una casa del dicho establecimiento, yo no podria entrar en otros términos. La aceptacion de mi propuesta asegurará un ingreso de mil pesos anuales, que podrá destinar la Municipalidad para gastos de policía o para lo que conceptuare mas útil, cuando el que hoi obtiene la casa en lotería no paga un octavo.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Santiago i Agosto 23 de 1819.—*Ramon de la Cuadra.*—Señor Rejidor Juez de Policía Urbana.

Núm. 376

El Procurador Jeneral de ciudad, vista la solicitud del señor Juez de Policía Urbana, dice: que siendo de primera necesidad los bueyes bien mantenidos para el desempeño de las funciones de su cargo, opina debe oficiarse al Excmo. Supremo Director en los términos que propone.

Tambien agrega a su solicitud el señor Juez de Policía la que don Ramon Cuadra le dirije (sin duda por equivocacion) i que debió hacer ante V. S. En ella cita ejemplares de permisos anteriores sobre el juego de lotería; pero no dice por qué autoridad ni con qué formalidades haya sido concedido, ni tampoco manifiesta la licencia que obtuvo para él. En este estado, su solicitud tiene el aspecto de un nuevo establecimiento que (aun concediéndolo bueno) debe nivelarse por ciertas leyes i trabas que impidan los desórdenes; i siendo así, ni su concesion ni sus términos corresponden a V. S. sino al Excmo. Senado. Es cuanto tengo que esponer a V. S. en obedecimiento del traslado que se sirvió conferirme.—Santiago i Agosto 31 de 1819.—*José Raimundo del Rio.*—Señores del M. I. Cabildo de esta Capital.

Núm. 377

Excmo. Señor:

Pasamos a manos de V. E. un oficio del Rejidor Juez de Policía con la propuesta que hace don Ramon Cuadra, para que V. E. se sirva resolver en todos los particulares que contiene.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Sala Capitular de Santiago, Agosto 26 de 1819.—Excmo. Señor. *Félix Joaquin Tromoso.—Benito de Vargas.—Manuel Echeverría.—Agustin de Gana.—Doctor Gabriel José de Tocornal.*—Excmo. Señor Supremo Director del Estado.

Santiago, Setiembre 7 de 1819.—El Gobernador-Intendente provea conforme a lo sancionado para esta clase de negocios.—O'Higgins.—*Echeverría.*

Santiago, Setiembre 7 de 1819.—Vista al señor Fiscal.—*Guzman.—Aguirre.—Alamos.*

En diez de dicho notifiqué a don Ramon Cuadra.—Doi fe.—*Alamos.*

Éntrese al señor Fiscal.—Doi fe.—*Alamos.*

Núm. 378

Señor Gobernador-Intendente:

El Fiscal dice: que Santiago aun no se halla en estado de permitir una diversion en la cual, arruinándose ciento, solo medra uno, que es el lotero. La lisonja de sacarse una rifa llega despues de no haber comido muchos dias, i cuando se debe algo mas de lo que se ganó. El pobre se alucina i miéntras mas pierde, mas se empeña.

Pero si ha de tolerarse, debe tambien hacerse un ramo público. El mal será así menor. Algo medrará el perdido en la aplicacion al bien jeneral de lo que se le merma al lotero.

En tal caso, como ramo público, debe sacarse a remate, con esclusion de otra gracia, i llevarla el que mas contribuya. Podrá tenerse por primera postura lo que ofrece don Ramon Cuadra; sin que, para dejar de pagarse, valga la escusa de que no corrió el juego en tales i tales meses. Este seria un ramo nuevo i, segun nuestra Constitucion, su establecimiento i destino debe emanar del Excmo. Senado, a quien podrá V. E. consultar con el espediente, si fuere de su agrado.—Santiago, 15 de Setiembre de 1819.—*Argomedo.*

Santiago, Setiembre 20 de 1819. — Conformado. En consecuencia, elévese este espediente por Secretaría con el correspondiente oficio al Excmo. Senado.—*Guzman.— Aguirre.* — Ante mí.—*Araos.*

Núm. 379

Excmo. Señor:

Orientado de que V. E. trabaja incesantemente tanto por el aumento de los intereses del Estado cuanto por su conservacion, he creido conveniente patentizar uno de los males que se esperimentan e indicar el remedio, a fin de que V. E., si lo halla de justicia, dicte la lei que haya de ser el dique que lo contenga.

De la inobservancia del artículo 61 del Reglamento de Libre Comercio, en que se ordena que las *ventas del comercio estranjero se hayan de practicar en las Capitales, espendiendose en los puertos solo lo absolutamente necesario para el consumo de sus habitantes*, se sigue que el comerciante estranjero corre pólizas en Valparaíso de un cargamento que vale cien mil pesos; mas, como en aquel puerto no puede consumirse ni aun la décima parte de él, lo venden por el todo a los comerciantes de ésta. Estos los introducen en la capital, unas veces bajo el nombre del primer introductor, i otras sin guia, contraviniendo de este modo a lo prevenido en los artículos 49, 77 i 175 del Reglamento del Libre Comercio, para evitar el 6% de alcabala de provincia, que tienen que satisfacer por razon de la introduccion de segunda mano.

Una de dos cosas creo estimulan al estranjero a vender sus efectos en Valparaíso: el ahorro de fletes en la conduccion o alguna lapsitud en el despacho a su favor.

Para evitar estos males, he ordenado varias veces a la Receptoría de Valparaíso que por motivo alguno se den pases libres, aunque sean a efectos que han pagado derechos o los mas privilejiados, que todo salga bajo guia circuntanciada, a fin de que no puedan evitar el pasar por la Aduana Jeneral; pero como no está al alcance de las Aduanas evitar que salgan efectos de aquel puerto sin guia, parece de necesidad el que V. E. establezca como lei: 1.° que se pongan guardas en los caminos que conducen a esta capital, a Quillota i demas donde se tenga por conveniente, a quienes todo conductor de efectos haya de presentar indispensablemente la guia respectiva a ello, so pena de comiso; 2.° que la Receptoría de Valparaíso me remita semanalmente una razon de todas las guias que se hubiesen dado.

Este es el mejor arbitrio, Señor Excmo., para evitar esta clase de introduciones clandestinas; pero debo advertir que los guardas de los caminos son inútiles si no se me remite razon de las guias, i ésta tambien lo será sin los guardas, de manera que como dos simples van a formar un compuesto saludable.

Agrégase a lo espuesto, que los que sacasen guia para una villa o lugar deben presentarla al asentista de Alcabalas que allí hubiere, so la dicha pena.

El celo que me desvela por la felicidad de nuestro Estado i conservacion de sus intereses ha hecho que me avance a indicar a V. E. el mal i el remedio. La sábia penetracion de V. E. contrabalanceando la prudencia i la justicia, sabrá dictar lo que mas convenga a contener los progresos del mal indicado.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Administracion Jeneral de Alcabalas, Setiembre 23 de 1819.—Excmo. Señor.—*José Manuel Astorga.*—Señores del Excmo. Senado.

Núm. 380 [1]

Santiago, 8 de Agosto de 1817.—El europeo don Domingo Canzeiro no ha hecho mal a nadie durante la dominacion opresora, segun lo informado. Sirva de resguardo a la moderacion de sus procedimientos para recibir en la sociedad el honor a que son acreedores los investidos de estas calidades; i obtenida la carta de naturaleza, a que aspira, numeracion entre los fieles Americanos. Archívese su representacion i tómese razon.—*Jofré.—Guarda.—Badiola.*—Ante mí.—*Antonio Vara*, secretario del Tribunal de Calificacion.

Sala Directorial i Diciembre treinta i uno de mil ochocientos diezisiete.—Póngase en libertad a don Domingo Canzeiro bajo la condicion que entregará en esta semana doscientos pesos, de sus cuatrocientos pesos que le cupieron del impuesto último, rebajándoseles los otros doscientos pesos por sus atrasos, que ha justificado, i por éstos se le tendrá consideracion para no aprisionarlo en lo sucesivo.—*Cruz.—Doctor Villegas E.*

Tómese razon en la Tesorería Jeneral a tres de Enero de mil ochocientos dieziocho.—*Correa de Saa.*

Núm. 381

Señor Gobernador-Intendente:

Domingo Canzeiro, vecino de esta ciudad, ante US. en la mejor forma digo: que en la anterior distribucion de la contribucion mensual fuí gravado con tres pesos, pension superior a mis fuerzas, o mas bien, al estado de indijencia a que estoi reducido; con todo he cubierto con exactitud, bien que a costa de empeños, de que soi deudor. No solo he cubierto aquella contribucion sino tambien la de dos pesos mensuales para alimentar a los prisioneros de guerra; pero en la última distribucion se ha aumentado hasta seis

(1) Hemos jazgado útil, para el conocimiento del estado social de aquella época, agregar íntegramente este recurso particular de don Domingo Canzeiro. La incidencia posterior del mismo recurso sigue en la sesion del 12 de Noviembre. (*Nota del Recopilador.*)

pesos, de modo que con la de los prisioneros asciende a ocho pesos.

Cuando US. ha tenido a bien publicar por bando que todos los quejosos representen los agravios que hayan sufrido en esta distribucion, sin duda conocia que los habia, i yo aprovechando de esta benignidad, voi a esponer los mios. Rejístreme, señor, las listas de esta contribucion i encontrará US. que sujetos pudientes se hallan gravados con igual o menor cantidad. Yo soi un miserable que tuve un bodegon, que ya no existe ni puede existir porque se ha concluido lo poco que yo tenia i mis habilitadores no han continuado haciéndolo; vivo, es verdad, en el mismo bodegon, lo mismo que viviria en cualquiera otra parte con mi familia, pero sin jiro o negocio alguno, como lo ve todo el mundo i especialmente los vecinos que no equivocarán a US. si fuesen preguntados.

Pero lo que demuestra hasta la evidencia mis atrasos i la justicia con que ahora reclamo para que se me pensione con los últimos tres pesos, es el decreto del Supremo Gobierno de treinta i uno de Diciembre de mil ochocientos diezisiete, que orijinal acompaño; pues, gravándome con cuatrocientos pesos, se rebaja esta cantidad a la mitad por mis atrasos i hé aquí calificada la verdad de mi miserable estado con un documento que aleja toda duda i que no puede presentarse otro de mayor credulidad; entónces el Supremo Gobierno tomó todos los informes mas fidedignos para asegurarse de mi decadente estado i conoció hasta la evidencia mi insolvencia. Haga US. en este momento dos observaciones: 1.ª que en la fecha del decreto se exijian las contribuciones con toda firmeza, i sin embargo a mí se me rebaja la mitad, lo que concluye que yo no estaba en estado de pagarla; 2.ª que desde aquella fecha hasta el dia se han atrasado aun los pudientes, i ¿qué habrá sucedido a los pobres?

Por último, señor, el mismo supremo decreto me exonera de toda sucesiva contribucion, así es que no solo por mi pobreza sino tambien por las supremas órdenes, yo no puedo ser nuevamente gravado sin faltar a la justicia i al respeto debido al Gobierno; no culpo a la Comision, porque ignoraba estos antecedentes, pero aun hai tiempo al remedio. Por tanto, a US. suplico se sirva declarar que no debo contribuir con el aumento que se me ha hecho, como lo espero de su bondad. —*Domingo Canzeiro.*

Santiago i Junio dos de mil ochocientos diezinueve.—Informe la comision.—*Guzman.—Arco-*

Núm. 382

S. J. L.:

El decreto que acompaña el ocurrente no solo prueba sus atrasos, sino que lo absuelve de las sucesivas pensiones; pero nosotros no pudimos tener noticia de él, i aunque lo duplicamos, para acercarnos al lleno de nuestra comision, de los tres pesos que pensionaba a seis pesos que le impusimos, hoi estamos informados de su ancianidad i actual deficiencia de fortuna, hasta el estremo de subsistir solo de una u otra comision de menudeo mui pequeña. Por tanto, lo creemos acreedor, cuando ménos, a que quede en el estado de su antigua pension.—Santiago, quince de Junio de mil ochocientos diezinueve.—*Antonio Montt. Diego Valenzuela.—Francisco de Borja Valdes.*

Núm. 383

Santiago, 11 de Agosto de 1819.—En atencion a lo que ministran los documentos justificativos de deficiencia que ha presentado don Domingo Canzeiro i a lo espuesto por la comision en su anterior informe, se le rebaja la mensualidad a la antigua asignacion de tres pesos en que ántes estaba gravado. Tómese razon en la Tesorería Jeneral.—O'Higgins.—*Toro*, prosecretario.

Tomóse razon en la Tesorería Jeneral de Santiago, a doce de agosto de mil ochocientos diezinueve.

Núm. 384

Mui señor mio:

Ahora que son las cinco i veinte minutos de la tarde están ya fundidas las dos barras de plata de chafalonía que hoi, a las once, me avisó V. S. deseaba una prueba el Excmo. Senado. Aun no las he pesado, i por consiguiente, ignoro la merma; pero la operacion ha sido hecha a mi satisfaccion, en toda la siesta de la fundicion de Sisalla i no en la mayor de la Casa. Si quiere saberse su líquido, deben ensayarse; si V. S. me avisa esta noche, mañana a las once del dia estara evacuada la operacion; i si en bruto, como no me parece regular, estará corriente a las nueve del dia.—Dios guarde a V. S. muchos años. —Casa de Moneda i Setiembre 23 de 1819.—*José Santiago Portales.*—Señor don José María Villarreal, secretario del Excmo. Senado.

Núm. 385

Excmo. Señor:

Pasa el Senado a V. E. la acta aprobatoria de la colocacion de las armas nacionales que le indicó V. E. en nota 22 del que rije, quedándole la satisfaccion de que a su empeño deba Chile el honor con que se le decora.—Dios guarde

a V. E.—Santiago, setiembre 23 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 386

Excmo. Señor:

El Senado advierte que han pasado con exceso los plazos señalados por V. E. para enterar el empréstito designado para la espedicion al Perú, sin que se haya logrado colectar ni una décima parte. Se aproxima el realizar aquel gran proyecto, i no se activa por falta de numerario. Poco aprovecharán nuestros decretos si no hai un ejecutor vijilante que los haga cumplir. Las muchas i distintas atenciones de V. E. no pueden permitirle esta contraccion. Si esperamos que cada uno cumpla voluntariamente con su deber, no lograremos ni una tercera parte de la contribucion. En tales circunstancias ha acordado el Senado que V. E. nombre un comisionado de carácter i representacion que, auxiliado por V. E. en su caso, haga efectivas las providencias libradas i llene los deberes de V. E. i del Senado.—Dios guarde a V E.—Santiago, Setiembre 23 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 387

Con la nota de US. acaba de disponer el Excmo. Senado le diga por Secretaría haber sido de la mayor satisfaccion la prontitud de la fundicion de las dos barras de la chafalonía, i que para saber el líquido con la especificacion de mermas, determine el ensaye sirviéndose avisar el resultado de la operacion en el momento mismo que se concluya, instruido de la lei que se saque.

Tengo el gusto de comunicar a US. esta determinacion de órden de S. E.—Dios guarde a US.—Santiago, Setiembre 23 de 1819.—Al señor Superintendente de la Casa de Moneda.

SENADO CONSERVADOR

SESION 134, ESTRAORDINARIA, EN 25 DE SETIEMBRE DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO ANTONIO PEREZ

SUMARIO. Asistencia. Cuenta. Libertad i Reglamento de prensa. Reclamo de don Francisco Caballero. Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos Jose Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José María de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que el Supremo Director pone ciertos reparos al senado-consulto del 10 de los corrientes, sobre pago a la señora Badiola, i declara que lo llevará a efecto solamente en el caso de que el Senado insista. *(Anexo núm. 388. V. sesion siguiente.)*

2.° De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica que por justos motivos se trasfirió la fiesta nacional del 18 de los corrientes al 28 de los mismos i da a conocer el programa de la festividad. *(Anexo número 389.)*

3.° De una nota en que el Teniente-Gobernador de Melipilla espone que en tiempos del presidente Carrasco se enajenaron a censo unas tierras con el objeto de fundar i sostener una escuela; que ahora el doctor Egaña no quiere pagar mas que el tres, en lugar del cinco por ciento; que los demas censuarios van a pretender la misma rebaja, i en tal caso habrá que cerrar la escuela a ménos que el Excmo. Senado declare que estos fundos no están sometidos a tal rebaja, o que se resuelva la enajenacion hecha *sub-modo. (Anexo núm. 390. V. sesiones del 14 Octubre i 17 de Diciembre de 1819, i 10 de Febrero de 1821.)*

4.° De un recurso por el cual don Francisco Caballero reclama de la duplicacion de la cuota tributaria que se le ha impuesto en auxilio de la espedicion libertadora.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Sobre el recurso de don Francisco Caballero, que la comision rateadora decida la duda propuesta.

2.º Sobre el reclamo de los pescadores de Bucalemu proveer: «Como se pide, estiéndase al efecto la correspondiente acta i reglamento, que se pasarán al Supremo Gobierno para su ejecucion.» *(V. sesiones del 20 de Setiembre i 23 de Diciembre de 1819, 13 de Agosto de 1821 i 17 de Febrero de 1825.)*

3.º Aprobar, conforme al acuerdo anterior, un Reglamento jeneral de pesca en diez artículos. *(Anexo núm. 391. V. el acta siguiente.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a veinticinco dias del mes de Setiembre de mil ochocientos diezinueve años, hallándose el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, se vió el recurso del procurador de pobres reclamando por los pescadores de la costa de Bucalemu la libertad de la pesca i la declaracion de los derechos que por ella les corresponde en las riberas de la Laguna de Bucalemu i boca del Rapel; i teniendo S. E. a la vista lo dispuesto en la lei 4.º, título 2.º, partida 3.ª, declaró que los dueños de los fundos i heredades a que correspondan los puntos destinados por la pesca, no deben impedir el libre uso que la misma lei concede a los pescadores, en fuerza de ser la ribera del mar del uso comun, segun lo prevenido en la lei 3.ª del mismo título i partida.

En esta virtud i para quitar las disputas que pueden suscitarse entre los pescadores i propietarios contiguos a las tierras en que está permitida la pesca, acordó S. E. se estableciera un Reglamento que designara las facultades i los privilejios de estos recomendables abastecedores del público i correrá bajo los siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO. La ribera del mar como correspondiente al uso comun, puede ocuparse en la pesca i sin perjuicio de la comunidad, es árbitro a los pescadores por mar las posesiones necesarias para su habitacion i ejercicio a que se hallan contraidos.

ART. 2.º Los propietarios de fundos colindantes con la ribera, no podrán destinarla a unos (?) particulares, ni en su beneficio con perjuicio de la comunidad.

ART. 3.º Tampoco podrán impedir el franco ejercicio de la pesca.

ART. 4.º Estos propietarios no serán árbitros para embarazar el tránsito de los arrieros conductores del pescado i marisco.

ART. 5.º Por ribera deberá entenderse el distrito de ochenta varas de playa desde la mas alta marea.

ART. 6.º En este espacio podrán los pescadores formar sus posesiones i hacer los sembrados que convengan a su conservacion.

ART. 7.º Los hacendados deberán quitar los arrendatarios que hubiesen colocado en todo el término de la ribera.

ART. 8.º Deberá elejirse un juez de playa para las respectivas riberas en quien deberán concurrir las calidades de imparcialidad, integridad i patriotismo, para que al paso de cuidar del cumplimiento de este Reglamento, deslinde los negocios i las ocurrencias de los pescadores.

ART. 9.º El juez de playa formará una matrícula del número de pescadores de su distrito con la denominacion de los peones i arrieros conductores.

ART. 10. A cada pescador deberá asignársele cinco peones i así aquél como éstos estarán exentos de toda recluta como destinados al abasto público, i ordenó S. E. se pasara al Señor Supremo Director copia de este acuerdo i Reglamento para que se sirviera dictar las providencias que corresponden a su publicacion i cumplimiento, firmando los señores senadores con el infrascrito secretario, cerrándose así el acuerdo.—*Francisco Antonio Pérez. Juan Agustin Alcalde.—Fontecilla.—Cienfuegos.—Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 388

Excmo. Señor:

Si la pobreza de doña Mercedes Badiola es notoria, tambien lo es la que padece la Tesorería Jeneral, sobre la que cargan los dispendiosos gastos de una guerra activa por mar i tierra.

Para sostener ésta, se han gravado i se gravan aun a los individuos del Estado de mui mediana fortuna, i seria escandaloso que ínterin unos padecen los funestos efectos de ella, otros, a mas de no contribuir, gocen de privilejios con perjuicio directo de los gravados i del mismo Fisco que por sus principales recibe el interes bajo los principios que establece el decreto de 13 de Noviembre de 1818. La materia de que se trata, no hai duda, es corta, pero de trascendencia. Llegando a noticia de los demas censualistas, creyéndose todos en igual caso (porque el interes particular ofusca a la razon) repetirian, apoyados en este ejemplar, aunque se declarase ahora como un privilejio particular que lo motiva una pobreza notoria. Desengañémonos: las excepciones que se conceden despues de establecida una regla jeneral son otros tantos flancos descubiertos o brechas que se le abren, por las que siempre es atacada i destruida con facilidad. Todos estos motivos me inducen a no conformarme con la paga de intereses en los términos que solicita doña Mercedes Badiola. Pero si V. E., salvándolos, tiene a bien se lleve a debido efecto lo acordado en la materia con fecha 10

del corriente, podrá indicármelo para decretar su cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Setiembre 24 de 1819.—Bernardo O'Higgins.—Excmo. Senado.

Núm. 389

Excmo. Señor:

Por motivos justos se trasfirió la fiesta nacional del 18 del corriente al 28 del mismo. Ella será anunciada el 27 con salva i repiques jenerales a las doce del dia, a las dos de la tarde i al ponerse el sol. Las noches de la víspera i dia habrá iluminacion jeneral, debiendo durar la primera hasta el alba del 28, porque a esta hora debe estar la plaza ocupada del concurso con que ha de empezar la fiesta al salir el sol. A las diez de la mañana se celebrará la misa de gracia con sermon, a que han de asistir todas las corporaciones.

Tengo el honor de avisarlo a V. E. para su conocimiento i efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial, Setiembre 25 de 1819.—Bernardo O'Higgins.—Excmo. Senado.

Núm. 390

Excmo. Señor:

Para la fundacion de una escuela de primeras letras en esta cabecera, se tocaron todos los resortes posibles; entre ellos se acordó se vendieran veinticuatro cuadras de tierras del pueblo del bajo para que, con su interes, se pagase un maestro que fuese capaz de desempeñar este cargo. Efectivamente, se concedió por el Presidente Carrasco la venta de dichas tierras, conceptuando fuese bastante para con su interes se pagase el que habia de enseñar. I agora se nos presenta el obstáculo que el doctor Egaña, contribuyente de treinta i tres pesos para este fin por dieziseis cuadras que tomó, manda a su apoderado no deba pagar el interes mas que a razon de tres por ciento, de modo que seguramente seguirán los demas fundos la misma secuela; i si escasamente habia con esto para sostener esta benéfica obra, ¿cómo habrá con una rebaja tan considerable? Yo, en este caso, me veo precisado (a pesar del sentimiento que tienen esos vecinos) a cerrar la dicha escuela, i si este benéfico objeto fué el que obligó a disponer a los indios de sus tierras, supuesto que no la ha de haber, vuelvan a sus dueños; a ménos que S. E. ordene que estos fundos no estén sujetos a la rebaja, tanto por el bien jeneral a que se terminan, como por haberse dado en mui corta cantidad i que cualquiera daria un tercio mas por cuadra. Pero si S. E. halla por conveniente deba continuar esta escuela, no hai mas arbitrio que se tomen otras cuadras que puedan fácilmente sufragar al pago.

Los fundos que reconocen estas cantidades son dieziseis cuadras del doctor Egaña, a cuarenta pesos cuadra; ocho cuadras entre varios particulares por igual precio i una casa que vendió el Estado, que paga treinta pesos anuales; estos intereses son los que únicamente hai para el pago, i rebajándolos al tres, no habrá quién se quiera hacer cargo de esto. En fin, S. E. con su acostumbrado celo, mirará por este infeliz pueblo i resolverá lo que estime de justicia.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Melipilla i Setiembre 17 de 1819.—*Manuel Valdes.*—Al Excmo. Senado.

Núm. 391

Excmo. Señor:

Para acallar el Senado los clamores de los pescadores de Bucalemu i cortar los abusos que se cometen en perjuicio de estos infelices abastecedores del público, ha sancionado el Reglamento que en copia se acompaña a V. E. para que, no habiendo embarazo, se sirva preceptuar su publicacion dando las órdenes que convengan, a efecto de que haciéndose el nombramiento de juez de plaza, se consulte el órden i haya cuidado en que no se quebranten los artículos del mismo Reglamento.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 8 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 135, ESTRAORDINARIA, EN 1.° DE OCTUBRE DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO ANTONIO PEREZ

SUMARIO.—Asistencia.—Cuenta.—Deuda de la señora Badiola.—Recurso de doña Juana Dumont.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Perez Francisco Antonio
Rozas José María de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Supremo Director acompaña una comunicacion del Gobernador de Valparaíso i otra que ha dirijido a éste el administrador interino de la aduana de aquel puerto, segun las cuales los sellos que se han entregado para marchamar los tercios de mercaderías no sirven a su objeto; ni hai mas medio de evitar los males que se preven si no el de declarar principal la aduana del mismo puerto. *(Anexos números 392, 393 i 394. V. sesiones del 2 de Julio, 2 de Setiembre, 26 de Agosto i 2 de Octubre de 1819.)*

2.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una solicitud de don Mariano Arguello en demanda de rebaja de derechos a la importacion de unos caballos. *(Anexo núm. 395.)*

3.° De una nota en que el Superintendente de la Moneda, con fecha 27 de Setiembre, pide inmediata autorizacion para amonedar seis barras de chafalonía, sin pagar los quintos a la Tesorería Jeneral; i de haber el presidente del Senado, en atencion a la urjencia del caso, proveido: «Amonédense como propone sin pagar los derechos i dará cuenta del resultado.» *(Anexo núm. 396. V. sesion del 23 de Setiembre de 1819.)*

4.° De una nota en que el rector del Instituto Nacional reitera el pedido de que se le manden entregar por el conservador de la Biblioteca los libros pertenecientes a aquel establecimiento. *(Anexo núm. 397. V. sesiones del 15 de Agosto i 4 de Octubre de 1819.)*

5.° De un recurso entablado por doña Josefa Dumont en demanda de que se inste a la Cámara de Justicia a que despache el dictámen que se le pidió con ocasion de los

mayorazgos mandados fundar por el brigadier don Mateo de Toro. *(V. sesion del 18 de Septiembre último.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Sobre los reparos hechos por el Director Supremo al acuerdo del 10 de Setiembre relativo al pago de intereses a la señora Badiola *(V. sesion precedente)*, declarar que ellos son justos, i mandar que el crédito de la solicitante sea satisfecho en conformidad al decreto jeneral del 13 de Noviembre de 1818. *(Anexo núm. 393.)*

2.º Sobre la solicitud de doña Juana Dumont, que la solicitante ocurra a la Cámara de Justicia.

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a primero de Octubre de mil ochocientos diezinueve años, hallándose el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, se vió la nueva consulta del Supremo Director del veinticuatro del inmediato pasado Setiembre, sobre la resolucion espedida a favor de doña Mercedes Badiola para el pago de los intereses que se le adeudan del principal que reconocen los fondos públicos; i resolvió S. E. que la satisfaccion se ejecute conforme al decreto jeneral de trece de Noviembre de mil ochocientos dieziocho con la única calidad que el pago se verifique en dinero por la Tesorería Jeneral i nó como se habia hecho en libranzas contra la aduana; i habiéndose cumplido con la comunicacion, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Pérez. Aldalde. Rozas. Cienfuegos. Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 392

Excmo. Senado:

Paso a manos de V. E. con la mayor consideracion las adjuntas comunicaciones del Gobernador de Valparaíso i la que a éste le dirijió el Administrador interino de la aduana de aquel puerto, para que V. E., teniendo a la vista las reflexiones que en ambas se hacen para probar que la marchamarca es un medio inadecuado para estorbar el contrabando o suplantacion de efectos, como siempre acuerde lo mas conveniente a los intereses del Estado.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial, 27 de Setiembre de 1819.—Bernardo O'Higgins.—Excmo. Senado.

Núm. 393

Adjunto a V. S. con el debido respeto la representacion hecha por el Administrador interino de aduana sobre los sellos que se le han mandado para enmarchamar los tercios de efectos que caminan de ésta a esa Administracion Jeneral. Para la mejor intelijencia de V. S i del Supremo Gobierno, lo he hecho grabar segun el destino de cada uno, i por ellos verá V. S. no tienen aplicacion a su objeto.

Es evidente que para los cajones no sirve la enmarchamadura sino con lacre, pero éste cae de la madera a cualquiera golpe. Las carretas los dan mui frecuentes i van en ellas unos cajones sobre otros, estregándose al mismo movimiento de ellas. Los sellos de tinta o fuego nada evitan en dichas piezas para que se abran i queden despues de vueltos a cerrar lo mismo que ántes.

La clase de tercios que traen los estranjeros son: fardos sin mas retobo que el de lienzo, i en éstos cualquiera marca sobre las costuras es inoficiosa porque se descose i vuelve a coser con mucha facilidad; barricas, que no admiten ninguna clase de sello por la orla que forman las duelas en los fondos por donde se abren, i ella lo impide; cajones de que ya tengo hablado, i baules que tampoco admiten otros sellos que el de lacre.

La enmarchamadura solo es conveniente en los fardos retobados en cueros i cosidos con cuerda de lo mismo, pues la cuerda de la costura recibe el fuego i no es entónces fácil abrirlo sin que no se conozca.

El sello de los enmarchamos no debe ser mayor que un medio peso asi para que se caliente pronto i para que quepa en cualquier doblez o rebajo.

El medio único que hai para evitar los males que quieren con justicia precaverse en el camino es que esta Aduana se declare principal; i respecto de que la mayor parte del comercio estranjero existe en esa capital, que se remitan mensualmente los documentos o sus deudas para que allí se paguen, o como se hallase mas conveniente.

Entrando V. S. en acuerdo con el Señor Director Supremo sobre este negocio, que es del mayor interes, resolverá S. E. lo que fuere de su supremo agrado.—Dios Nuestro Señor guarde a V. S. muchos años.—Valparaíso i Setiembre 23 de 1819. *Luis de la Cruz.* —Señor don Anselmo de la Cruz, Ministro de Hacienda.

Núm. 394

Paso a manos de V. S. las dos marcas de fuego i tinta que acabo de recibir, remitidas por suprema órden fecha 20 del que rije para el objeto de marchamarcar los cargamentos que de esta Aduana se remitan para la Jeneral.

Me he asociado para su reconocimiento con várias personas de intelijencia, i todos estamos de acuerdo en que no son suficientes para el logro de su objeto, pues aunque una i otra se grabe en el medio de las junturas de las tablas en los cajones, pueden abrir éstos; i colocando de nuevo la tabla en su respectivo lugar, vuelve aquella média marca a unirse con la otra, de modo que nadie conocerá tal apertura; su deformidad en tamaño impide el que se pueda sentar en lacre i huinchas a manera de los marchamos que vienen del estranjero. Sobre todo, V. S. con sus mejores conocimientos, determinará si deba o nó hacerse uso de ella en intelijencia que varios interesados están pendientes de esta deliberacion para remitir sus cargamentos a la capital.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Administracion de Aduana de Valparaíso, Setiembre 22 de 1819.—Por ausencia del propietario, *Diego Gonzalez Carvajal.* —Señor mayor Luis de la Cruz, Gobernador Político i Militar de esta Plaza.

Núm. 395

Excmo. Señor:

Dirijo a V. E. el adjunto memorial que ha presentado don Mariano Arguello, solicitando rebaja de derechos de unas cabalgaduras que ha internado en este Estado, para que V. E. orientado de las reflexiones que hace, delibere lo que estime por conveniente.—Dios guarde a V. E. muchos años. -Palacio Directorial i Setiembre 26 de 1819.—Bernardo O'Higgins.—Excmo. Senado.

Núm. 396

Se presenta la oportunidad de amonedar seis barras de chafalonía por saber van a entrar otras tantas de plata vírjen, i con ellas pueden quedar aleadas. Sírvase V. S. hacerlo así presente al Excmo. Senado, como asimismo si puedo amonedarlas, sin pagar los quintos a la Tesorería Jeneral. La contestacion urje, para aprovechar el dia de hoi en la fundicion de las chafalonías.

He hecho otra prueba para calcular perfectamente el punto de mermas; fundiendo otros trescientos marcos de chafalonía i con diferencia de dos onzas al perder ha salido igual, bien es que se escojieron las piezas mas menudas para echar a la crasa. Lo que puede servir de gobierno para las ulteriores providencias.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Casa de Moneda i Setiembre 27 de 1819. -*José Santiago Portales.* - Señor secretario del Excmo. Senado don José María Villarreal.

Núm. 397

Excmo. Señor:

La falta tan palpable que hacen a esta casa los libros de las facultades para el debido desempeño de la enseñanza, me obliga por segunda vez a importunar a V. E. reclamando para que se manden entregar siquiera los que el Instituto ha comprado con su dinero, en los que empleó por mas de setecientos pesos de sus fondos, prescindiendo de otros mui necesarios que recibió el antiguo convictorio de San Cárlos. Todos existen en la Biblioteca Nacional que está por formarse i se le han entregado al señor Administrador por lista, i así no vale la escusa que hasta aquí ha dado de estar revueltos cuando se le han pedido algunos de pronto. ¿Será posible, Excmo. Señor, que esta casa de estudios esté sin una regular Biblioteca a la mano i mucho mas que carezca de ella teniendo la propia? Todos los dias recibo quejas de los Catedráticos por esto, i yo ahora las elevo a V. E. para que viéndolas tan justas las atienda, haciendo que sin tardanza ni escusa se devuelva esta propiedad del Instituto que le es tan necesaria.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Instituto Nacional i Octubre 1.° de 1819.—*Doctor Manuel José Verdugo.*—Excmo. Senado.

Núm. 398

Excmo. Señor:

Se conforma el Senado con las reflexiones relativas de la solicitud de doña Mercedes Badiola, para que el pago se le haga conforme al decreto jeneral de 13 de Noviembre de 1818, pero con calidad que se verifique en dinero por la Tesorería i nó como lo hizo, en vale a la Aduana, donde una pobre mujer nunca será cubierta, si no pierde en beneficiarlo alguna parte de él, i ménos hoi que no se admiten endosos.—Dios guarde a V. E.— Santiago, Octubre 1.° de 1819. —Al Excmo. Señor supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 136, ORDINARIA, EN 2 DE OCTUBRE DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO ANTONIO PEREZ

SUMARIO. -Asistencia. Cuenta. Informes sobre la solicitud del maestre del bergantin *Trinidad*. Modo de hacer los marchamos. -Terreno i material para el cementerio. Banco de rescate de metales.—Recurso de doña Petronila Rios.—Id. de don Francisco Gonzalez Santander. —Id. de don Gabriel Valdivieso.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas Jose Maria de
Villarreal Jose Maria (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Director Supremo acompaña una representacion por la cual el Gobernador de Valparaíso pide que, en atencion a la carestía de la vida en aquel puerto, no se haga descuento alguno a los sueldos de los empleados del mismo puerto. *(Anexo núm. 399. V. sesion del 6)*

2.º De una solicitud por la cual doña Petronila Rios, viuda de Arriaran, pide que se le rebaje la cuota tributaria que se le tiene fijada.

3.º De un recurso entablado por don Francisco Gonzalez Santander reclamando contra la doble cuota que se le ha fijado por unos mismos bienes en la contribucion destinada a la espedicion libertadora.

4.º De otro recurso por el cual don Gabriel Valdivieso reclama igualmente de la duplicacion indebida de la cuota tributaria que se le ha fijado por ciertos bienes.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Sobre la exencion solicitada por el maestre del bergantin *Trinidad*, pedir informe al Supremo Director sobre si el solicitante ha obtenido licencia de salida i sobre por qué no ha hecho uso de la licencia que pidió i obtuvo para vender el buque i el cargamento. *(Anexo núm. 400. V. sesiones del 23 de Setiembre, 6 de los corrientes i 22 de Julio último.)*

2.º Sobre la consulta i las dudas del Gobernador de Valparaíso, declarar que deben cumplirse los acuerdos relativos al marchamo de los tercios de efectos, mandar que se adopten ciertas medidas para hacerlo con seguridad i no aceptar la traslacion a Valparaíso de la Aduana Jeneral. *(Anexo núm. 401. V. sesiones del 1. i el 7.)*

3.º Pedir por secretaría al padre provincial de Santo Domingo que done para establecer un panteon el potrerillo que a la sazon se halla al servicio de la fábrica de la Catedral, i la piedra necesaria para los cimientos, con calidad de que si no puede hacer esta donacion, el cementerio le reconocerá el principal a censo. *(Anexo núm. 402. V. sesiones del 3 de Noviembre, 26 de Agosto i 25 de Octubre de 1819.)*

4.º Recomendar al Supremo Gobierno, como medida indispensable, el establecimiento de un banco de rescate con fondos en esta capital, en Coquimbo i en Huasco, que no bajen de doscientos mil pesos; que se procure estos recursos ofreciendo a los sujetos que puedan prestarlos un interes de 12 a 18 por ciento; que se forme esta compañía con nacionales, i que se formalice un espediente oyendo sobre la materia al Superintendente de la Moneda, al Tribunal de Minería, a los Ministros de la Tesorería Jeneral i al Tribunal del Consulado. *(Anexo número 403. V. sesiones del 27 de Octubre de 1818, 17 de Marzo i 26 de Noviembre de 1819.)*

5.º Sobre el recurso de doña Petronila Rios, viuda de Arriaran, proveer así: "Esta parte ocurrirá al empresario don Felipe Santiago del Solar, a quien encarga el Senado que si estuviese a sus alcances sin su perjuicio admitir los pesos que la suplicante ofrece, lo haga para que facilite el pago de su contribucion".

6.º Sobre el recurso de don Francisco Gonzalez Santander, proveer así: "Ninguno debe ni puede ser gravado en contribuciones jenerales en dos partidas aunque sus bienes esten repartidos en ellas; el lugar de su vecindad es donde debe ser pensionado; i en el caso que alguno sea reconvenido en dos, cumplirá con pagar la cuota mayor".

7.º Sobre el recurso de don Gabriel Valdivieso, proveer: "Está declarado por punto jeneral que el lugar de la vecindad es donde debe pagarse la contribucion; i que si se ha puesto en dos partes por estar divididos los bienes, se satisfaga la cuota mayor".

8.º Sobre la representacion del rector del Instituto Nacional, decidir: "Pásese oficio al Excmo. Director del Estado para que prevenga al Bibliotecario jeneral entregue al rector del Instituto los libros pertenecientes a dicho establecimiento".

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a dos dias del mes de Octubre de mil ochocientos diezinueve años, hallándose el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones ordinarias, se inspeccionó la nueva pretension del maestre del bergantin *Trinidad* por la libertad de derechos de los frutos que intenta estraer del país, i teniendo S. E. presente que las veces que intentó permiso para su salida le fué negado, habiendo convenido solo en que se le licenciara para vender el buque i cargamento, mandó que para resolver la consulta, se dijera por el Supremo Gobierno si ha obtenido licencia de salida, puntualizándose las causales que la motivaron.

Examinadas las dudas propuestas por el Gobernador de Valparaíso sobre órden i método del marchamo, resolvió S. E. que cuando decidido de antemano cuanto puede apetecerse para formar concepto de las trabas acordadas para contener el contrabando, debia cumplirse con lo mandado; i supuesto que estaba declarado se marchamen todos los baules i cajones imponiéndose la contribucion de dos reales a cada tercio, para ocurrir con esa exaccion a los costos i gastos que ocasiona la operacion i cuando no se presente un inconveniente para que los aforos se hagan poniéndose una faja de cuero sobre los fondos i cajones ni ménos que en el lienzo de aquellos se grabe un sello de lacre, podrá decretarse su ejecucion; i atendiendo a que no cree S. E. puede ser un medio de contener las furtivas estracciones se fije la Aduana principal en Valparaíso, resolvió que cumpliéndose con lo acordado se cautelarian los perjuicios sin necesidad de otra medida.

Mandó S. E. que al reverendo padre provincial de Santo Domingo se le manifestara por secretaría que estando acordado el establecimiento del panteon, i teniéndose reconocido el potrerillo que estaba destinado para el servicio de la

fábrica de la Santa Iglesia Catedral, era el mas adecuado para el proyecto se sirviera facilitarlo en honor de nuestra relijion santa i consultando la salud pública, bajo el concepto de que la gracia debia ser igualmente estensiva a proporcionar la piedra para cimientos que, en el caso de no poderse otorgar sin pension, reconoceria el panteon su principal a censo.

Conociendo S. E. que a pesar de las órdenes i reglamentos, no ha podido contenerse el contrabando ni la venta de las pastas de oro i plata que se hacen al estranjero por la dificultad que hai en la Moneda para pagarlas al minero que no espera la amonedacion, resolvió se manifestara al Supremo Gobierno que era de necesidad el establecimiento del banco de rescate con fondos en esta capital, en Coquimbo i Huasco, i que no debiendo bajar el principal de doscientos mil pesos que ni los tiene la Casa de Moneda ni la Tesorería Jeneral, era preciso buscarlos en el comercio de los sujetos pudientes proporcionándoles un lucro capaz de hacerles fácil el rescate de todas las pastas i que éste podria ser ofreciendo a los que faciliten caudales un doce o diezicho por ciento; recomendando que esta compañía se componga de hijos del pais que con este comercio puedan resarcir los atrasos i perjuicios que han sufrido; i que lo seguro seria formalizar un espediente en el que oyéndose al Superintendente de la casa, al Tribunal de Minería, Ministros de la Tesorería Jeneral, i el voto del Tribunal del Consulado, se resolviera un negocio de interes para el Estado en sus actuales apuros; i ejecutadas las comunicaciones, se cerró el acuerdo, firmando los señores senadores con el infrascrito secretario. *Pérez. Meneses. Rojas. Cienfuegos. Fontecilla. Villarroel*, secretario.

ANEXOS

Núm. 399

Excmo. Señor:

La representacion del Gobernador de Valparaíso que tengo el honor de acompañar a V. E., apoyándose en unas verdades tan palpables, la concibo la mas justa. Ella ha sido seguramente dictada segun las reglas de una madura prudencia que removiendo todos los obstáculos que la puedan oponer interesa la sensibilidad para determinarla en su favor.

En fin, V. E. con su sábia penetracion sabrá, dando el valor que merecen las reflexiones en ella contenidas, acordar como siempre lo mejor. —Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial, 2 de Octubre de 1819. – Bernardo O'Higgins —Excmo. Senado.

Núm. 400

Excmo. Señor:

Para resolver el Senado la nueva solicitud del maestre del bergantin *Trinidad* contraida a la libertad de derechos de los frutos que intenta estraer del pais, necesita saber si ha obtenido licencia para su salida con las causales que la motivaron. Ello es que tantas cuantas veces intentó el permiso, otras tantas se opuso el Senado a que se le otorgara; conviniendo últimamente a su instancia en que se le permitiera vender el buque i cargamento. Si hoi pretende estraer frutos, será porque variando de planes, se crea autorizado para salir; i como sin este conocimiento no puede dictaminarse, se servirá V. E. instruir sobre la duda que se presenta.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 2 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 401

Excmo. Señor:

La consulta del Gobierno de Valparaíso sobre el órden del marchamo ya se halla decidida, debiendo solo ordenarse se cumpla con lo mandado. Se tiene declarado se marchamen todos los baules i cajones imponiéndose la contribucion de dos reales a cada tercio para ocurrir con esa exaccion a los costos i gastos que ocasiona la operacion; i si cree el Gobernador que solo aforrándose de cuero los tercios, se asegurará el marchamo, no puede haber un inconveniente en la ejecucion poniéndose en los cajones la faja de cuero acordada, como tampoco en que se grabe un sello de lacre en los forros del lienzo de los fardos, sin hacerse novedad en la forma con que los interna el estranjero para evitar con esta precaucion el contrabando que puede intentarse en el camino. Ojalá que iguales trabas se establecieran en Valparaíso, que por lo que mira a que se minore el sello, el remedio es fácil. Son grandes las clandestinas introducciones; estima el Senado que por ahora no puede ser medio de contenerlas el arbitrio de que la Aduana principal se fije en Valparaíso, comprendiendo seria una nueva puerta al contrabando que se trata de atajar por todos los medios que inspira la prudencia. Obsérvese lo acordado, i la esperiencia dará a conocer que no es del todo difícil reparar los perjuicios que se causan al Erario.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Sala del Senado.—Santiago, Octubre 2 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 402

Sancionado el establecimiento de un panteon como lo estuvo el año de 1813, acordó el Senado que la comision destinada a este piadoso objeto, pasase a reconocer el lugar mas aparente para su construccion; i practicada la dilijencia con asociacion de peritos i de una diputacion de este cuerpo, ha resultado que aquel se funde en el protrerillo de la fábrica, cuyo recinto es suficiente i tiene la proporcion de salir a una calle recta, hallarse a inmediaciones de la piedra que ha de servir de cimientos, estar clausurado i poderse ínterin mantener en él los animales que han de servir en tiempo de la fábrica. Este terreno es propio de esa comunidad: ella, el año de 13, lo facilitó para el mismo establecimiento i no duda el Senado que en obsequio de la causa pública i de la necesidad de una obra en que se consulta la mayor honra i culto de nuestra relijion santa i la salud de la Patria, V. P R. dispense hoi la misma gracia con la de la piedra necesaria para cimientos, bien sea sin pension alguna o por el lejítimo valor de aquellos terrenos, que en tal caso reconocerá el panteon su principal a censo. Espera el Senado la resolucion de V. P. R. para dar principio a las demas dilijencias prévias a tan importante obra.—Dios guarde a V. P. R.—Santiago, Octubre 2 de 1819.—Al R. P. P. de Santo Domingo.

Núm. 403

Excmo. Señor:

En vano se fatiga el Senado en acordar medios de evitar el contrabando, sino proporciona arbitrios para que se cumplan sus órdenes i reglamentos. Está prohibido vender pastas de oro i plata al estranjero para contener su estraccion; pero si no se presenta a los vendedores quien compre sus metales sino aquellos, se les pone en estado de no poder cumplir. La casa de Moneda no tiene fondos para pagar las pastas. El minero que las trae no espera su amonedacion por los perjuicios del retardo, i de aquí es que vende a quien se las paga. Si V. E. ordena que a nadie se vendan de estas pastas (aunque bajo mil penas), es preciso le proporcione comprador o fondo en la Moneda. Desengañémonos: si no hai banco de rescate, no se evita el contrabando. Aquel no solo debe existir en la Capital sino principalmente en Coquimbo i el Huasco, donde se vende la mayor parte i donde hai comerciantes destinados a este solo objeto. De aquí es que la Casa de Moneda se halla de estado de cerrarse. La entrada en Tesorería de quintos, ha mermado cuasi en el todo (principalmente por lo respectivo a piña). Es, pues, de necesidad proporcionar un fondo de doscientos mil pesos para este rescate. En la Tesoreria Jeneral no lo hai ni una próxima esperanza, con que debe ocurrirse a buscarlo en sujetos pudientes del comercio que, estimulados de algun lucro considerable, formen una masa capaz de rescatar todas las pastas vendidas. Al Senado parece que V. E. de los quintos ofrezca alguna parte a quien facilite sus caudales, i tal que le produzca mas utilidad que un interes de doce o dieziocho por ciento que hoi se paga para que el incentivo de mayor lucro le haga entrar en la empresa. Seria utilísimo que esta compañía se compusiese de hijos del país para que tuviesen siquiera este comercio que indemnizase sus atrasos i perjuicios. El Estado por este medio logrará evitar la estraccion de pastas. Los derechos de la amonedacion que con aquella se pierden; lo que ingresa el Erario de la circulacion que solo así se vé, i la parte de quintos que no se da a los aviadores del banco: todo sea utilidad i beneficio público, i el Senado no divisa el menor inconveniente en la ejecucion. Sin embargo, seria útil oir sobre ella al Superintendente de la casa de Moneda, al Tribunal de Minería i Ministros de la Tesorería Jeneral, para que con acuerdo de todos i convidando a los hijos del país por medio del Tribunal del Consulado, resuelva V. E. con la posible brevedad un asunto que tanto interesa al Estado en sus apuradas circunstancias.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 2 de 1819. Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 137, ORDINARIA, EN 4 DE OCTUBRE DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO ANTONIO PEREZ

SUMARIO. —Asistencia. Solicitud de Mendiburu.—Libros para el Instituto Nacional.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José Maria de
Villarreal José Maria (secretario)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Sobre la reclamacion de don Antonio Mendiburu (*V. sesion del 18 de Setiembre*), no eximirle de la cuota tributaria, pues aun cuando sea de oríjen penquisto, se halla avecindado en esta capital; pero en atencion a su patriotismo i a los perjuicios que sus haciendas han sufrido, hacerle comparecer para que él mismo fije la cuota con que deba contribuir. *(Anexo núm. 404.)*

2.º En conformidad a la providencia puesta en la sesion anterior al reclamo del rector del Instituto Nacional, oficiar al Supremo Director para manifestarle la necesidad de libros que dicho establecimiento tiene i pedirle que ordene al Bibliotecario la entrega de ellos. *(Anexo núm. 405. V. sesion del 1.º)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a cuatro dias del mes de Octubre de mil ochocientos diezinueve años, estando el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones ordinarias, se trajo a la vista el recurso de don Antonio Mendiburu reclamando de la contribucion que se le ha señalado en auxilio para la espedicion al Perú, porque siendo un vecino de la provincia de Concepcion, declarada escusada de mensualidades i de otras contribuciones por los perjuicios que han sufrido sus vecinos con la guerra, no podia ser obligado a la exaccion; pero teniendo S. E. en consideracion que avecindado en esta capital no se halla en el caso de aquella gracia, i no pudiendo ocultarse que los grandes propietarios aseguran sus fortunas i dan aumento a sus negociaciones, realizado el proyecto de la espedicion, resolvió se hiciera ver al Señor Director que, teniendo conocimiento del interes de don Antonio por la libertad de su patria i que comprometido por ella renunciara el privilejio a que puede ocurrir por los perjuicios que ha sufrido en sus

haciendas en la provincia de Concepcion, se le hiciera comparecer, i manifestándole estos antecedentes se dejara a su arbitrio la designacion de la cantidad con que pueda auxiliar para los gastos de una tan grande empresa.

En el reclamo del rector del Instituto Nacional para que de la Biblioteca del Estado se le entreguen los libros que, siendo propios de este establecimiento, son necesarios para la enseñanza de la juventud, determinó S. E. se manifestara esta necesidad al Supremo Gobierno para que previniera al Bibliotecario la entrega de los citados libros; i cerrado el acuerdo, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Perez.—Alcalde.—Rosas.—Cienfuegos.—Fontecilla.—Villarreal,* secretario.

Núm. 404

Excmo. Señor:

La solicitud de don Antonio Mendiburu tiene en su favor la liberacion que se ha hecho al vecindario de Concepcion, así de mensualidades, como de otras contribuciones gravosas por los muchos perjuicios que ha sufrido aquella provincia; pero don Antonio, que se ha mantenido en ésta i tiene sus bienes particulares, no parece se halla en el caso de gozar de aquella gracia. Sin embargo, sus bienes comunes existen allí i si por consideracion a ellos se le ha pensionado, justamente reclama. Por otra parte, nadie tiene mas interes en la espedicion que los grandes propietarios, que con ella aseguran sus fortunas i darles mas aumento de estimacion que resarcirá con superabundancia sus perjuicios; i concurriendo, ademas de esto, en el suplicante su decidido amor a la patria, su comprometimiento por ella i su propia existencia, cree el Senado que satisfecho, no podrá hacerse la espedicion no presentándose todo el que pueda a cuanto sacrificio esté a sus alcances; abrazará el partido de renunciar cualquier privilejio para que tengan efecto las determinaciones de V. E., i haciéndole estas insinuaciones, deje a su arbitrio lo que deba dar para el fin indicado, en intelijencia que su franqueza i patriotismo llenarán los deberes de V. E. i del Senado.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 4 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 405

Excmo. Señor:

El rector del Instituto Nacional reclama los libros que, siendo propios de este establecimiento i necesarios para la enseñanza de la juventud, se retienen en la Biblioteca, ejecutándose la entrega por el Bibliotecario don Manuel Salas. No es posible adelantar la educacion pública no teniendo a la mano los libros que se han menester i se piden con el derecho de justicia que confiere la propiedad representada por el rector, i para evitar el perjuicio, se servirá V. E. prevenir al Bibliotecario que sin pérdida de tiempo allane la entrega de los libros propios del colejio, exijiendo del rector un recibo específico que le resguarde. —Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 4 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 138, ESTRAORDINARIA, EN 6 DE OCTUBRE DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO ANTONIO PEREZ

SUMARIO. Asistencia. Cuenta. Reglamentos sobre comisos. Pago del sueldo íntegro a los empleados de Valparaíso. Solicitud de Abello. Id. de Yacotal. Id. de la señora Sanchez. Acta. Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José María de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Director Supremo acompaña una consulta del Gobernador de Valparaíso sobre las atribuciones del gobierno de aquella delegacion. *(Anexo núm. 406. V. sesiones del 7 i el 13.)*

2.º De otro oficio en que el mismo Majistrado, evacuando el informe que sobre la solicitud del maestre del bergantin *Trinidad* se le pidió el 2 de los corrientes, espone que en ella va envuelta la peticion de licencia para salir, pues las peticiones anteriores le han sido denegadas. *(Anexo núm. 407.)*

3.º De un oficio en que el Ministerio Fiscal pide que se reformen los reglamentos que se observan en los casos de comiso.

4.º De un informe en que la comision rateadora espone que, al hacer la distribucion de la suma de 300,000 pesos entre todas las provincias, tuvo presente lo espuesto por el Teniente-Gobernador de Petorca; que, en consecuencia, ésta debe completar los 1,666 pesos i $5\frac{1}{2}$ reales i que para reunirlos deben ser rateados los propietarios a que aquel funcionario alude. *(Anexo núm. 408. V. sesiones del 23 de Setiembre i 9 de Octubre de 1819.)*

5.º De un recurso entablado por doña Antonia Sanchez para que se declare que no debe pagar mas de una contribucion por habérsele puesto dos.

6.º De dos solicitudes de don Juan Abello i don José Yacotal en demanda de que se les exima de pagar las cuotas tributarias.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Pedir al Supremo Director los reglamentos de comiso para resolver sobre la indicacion del Ministerio Fiscal. *(Anexo número 409. V. sesion del 22.)*

2.º Sobre lo indicado por el Gobernador de Valparaíso *(V. sesion antepasada)*, conce-

der a los empleados civiles i militares residentes en aquel puerto el privilejio de que perciban sus sueldos respectivos sin el descuento a que por punto jeneral están sujetos los sueldos. *(Anexo núm. 410.)*

3.° Sobre las solicitudes de Abello i Yacotal, proveer: "No há lugar."

4.° Sobre el reclamo de doña Antonia Sanchez, proveer: "Estando declarado, por punto jeneral, que ningun vecino pague dos contribuciones con un solo objeto, la suplicante cumplirá satisfaciendo la mayor que se le prefijó en esta capital, quedando escusada de la que se le ha prefijado en Rancagua."

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a seis dias del mes de Octubre de mil ochocientos diezinueve años, convocado el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, se presentó la presentacion del Ministerio Fiscal dirijida a la reforma de los reglamentos que se observan para los comisos; i mandó S. E. se pidieran al Supremo Director para resolver la duda con este conocimiento.

Con la incitativa del Gobernador de Valparaíso para que a los militares que existen en aquel punto se les dispense la gracia del sueldo íntegro sin el descuento del tercio acordado por punto jeneral para todos los funcionarios civiles i militares, resolvió S E. que no siendo posible ocultar que la carestía de los alimentos de Valparaíso hace verificable que estos servidores de la patria no puedan comer con los dos tercios del sueldo que disfrutan, se les concediera el privilejio del sueldo íntegro, estendiéndolo igualmente a los funcionarios civiles, con la calidad de sin ejemplar, i reservándose la resolucion para evitar otros iguales reclamos; i cerrado el acuerdo, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario. — *Perez. Rozas. Alcalde.— Fontecilla.—Cienfuegos.* — *Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 406

Excmo. Señor:

Tengo el honor de elevar a V. E. la consulta que hace el Gobierno político i militar de Valparaíso acerca de la subdelegacion de la Intendencia. No habiendo en la Constitucion provisoria una declaracion espresa en la materia, a V. E. corresponde la decision de dicha consulta. —Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Octubre 5 de 1819.—Bernardo O'Higgins.—Excmo. Senado.

Núm. 407

Excmo. Señor:

La solicitud pendiente del maestre del bergantin *Trinidad* incluye la de la licencia para salir, pues las anteriores sobre el mismo objeto le fueron denegadas, conforme a los acuerdos de V. E. Es contestacion a su honorable nota de 2 del corriente.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Octubre 5 de 1819.—Bernardo O'Higgins.—Excmo. Senado.

Núm. 408

Excmo. Señor:

Cuando la comision fué encargada para el rateo de la contribucion en la capital i sus provincias, tuvo en consideracion lo espuesto por el Gobernador de Petorca. De consiguiente, aquella provincia debe completar los mil seiscientos sesenta i seis pesos cinco i medio reales que le tocaron, incluyendo en el rateo a los dueños de las haciendas que cita, pues aunque en ésta se les ha puesto alguna cantidad, ha sido con arreglo a los intereses que administran en ésta, i nó a los que poseen en aquella provincia.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago i Octubre 6 de 1819.—*Felipe Santiago del Solar.—Martin de Larrain.*—Excmo. Senado.

Núm. 409

Excmo. Señor:

Pasa el Senado a V. E. lo representado por el Ministerio Fiscal, para que, con intelijencia del objeto a que se encamina el recurso, se sirva prevenir que por el Ministerio de Hacienda se remitan los reglamentos que están formados i se observan en los comisos para resolver con conocimiento de ellos sobre la reforma que pide el mismo Ministerio Fiscal.—Dios guarde a V. E. —Santiago, Octubre 6 de 1819.— Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 268

Excmo. Señor:

No pudiendo desentenderse el Senado de los

incontestables fundamentos en que el Gobierno de Valparaíso afianza la solicitud de que a los militares que existen en aquel punto se les conceda el privilejio del sueldo íntegro que les corresponde sin dejarlos sujetos a la rebaja del tercio acordada por punto jeneral para todos los funcionarios civiles i militares, i no debiendo permitirse que a estos servidores de la patria se les esponga a perecer en un lugar que por la carestía de sus alimentos no pueden comer sujetos a la rebaja, conviene desde luego en que se les asista con el sueldo íntegro; i que tanto a los militares como a los empleados civiles que existen en Valparaíso, se les dispense la misma gracia por militar igual razon, sin que sirva de ejemplar para otros casos; reservándose esta resolucion i previniendo al Gobernador reclamante que conduciéndose en la ejecucion con la misma reservacion, evite la publicacion para cautelar otros reclamos, a que no seria posible acceder.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 7 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 139, ESTRAORDINARIA, EN 7 DE OCTUBRE DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO ANTONIO PEREZ

SUMARIO. Asistencia. Cuenta. De quien depende la gobernacion de Valparaíso. A quien corresponde el despacho de pasavantes. Reconvencion a la Cámara de Justicia. Licencia concedida a Vicuña i Arcos. Solicitud de doña Josefa Fontecilla. —Id. de don Jerónimo Reinoso.—Id. de don Estanislao Portales.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas Jose Maria de
Villarreal José Maria (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Supremo Director acompaña varios documentos para reiterar la indicacion de que se erija en principal la aduana de Valparaíso como único medio de evitar los contrabandos. *(Anexo núm. 411. V. sesiones del 18 de Setiembre, 2 i 13 de Octubre de 1819.)*

2.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña unas representaciones de don Francisco Ramon Vicuña i don Antonio Arcos en demanda de que se les concedan seis pasavantes i licencias para estraer frutos del país. *(Anexos núms. 412, 413 i 414.)*

3.° De otro oficio en que el mismo Majistrado consulta sobre a cuál de los ministros, de gobierno o de marina, corresponde el despacho de pasavantes. *(Anexo núm. 415.)*

4.° De otro oficio con que el tribunal del consulado acompaña un espediente relativo a las renuncias del 2.° cónsul i de su teniente, i pide se le autorice para nombrarles subrogantes en junta gubernativa por faltar solo tres meses para las elecciones. *(Anexo núm. 416. V. sesion del 9.)*

5.° De otro recurso entablado por don Jerónimo Reinoso.

6.° De otro recurso entablado por don Estanislao Portales para que se le minore la cuota que se le ha fijado de contribucion para los gastos de la espedicion libertadora.

7.° De un resurso entablado por doña Josefa Fontecilla viuda de Sotomayor, para que se declare que no debe pagar cuota tributaria en Aconcagua i en Santiago, sino en uno de estos puntos.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Declarar que la Gobernacion de Valparaíso depende directamente del gobierno Supremo del Estado i nó por intermedio de la Gobernacion-Intendencia. *(Anexo número 417. V. sesiones del 6 i el 13.)*

2.° Declarar que el despacho de pasavantes por ser de gracia o de justicia corresponde al Ministerio de gobierno. *(Anexo número 418. V. sesiones del 9 de Noviembre i 20 de Diciembre de 1819.)*

3.° Reconvenir a la Cámara de Justicia preguntándole por qué el informe que ha pasado sobre mayorazgos viene firmado solo por el señor presidente de ella i por el adjunto doctor don Juan Egaña. *(Anexo número 419. V. sesiones del 7 de Junio, 16 de Agosto i 9 de Octubre de 1819.)*

4.° Sobre la solicitud de Arcos i Vicuña, concederles la gracia que piden con cargo de que no toquen por ningun pretesto en el Callao, i de que presten, al arbitrio del Supremo Director, algun servicio en la espedicion libertadora. *(Anexo núm. 420).*

5.° Sobre la solicitud de doña Josefa Fontecilla, proveer: "Acreditando la solicitante la suma que haya pagado en el partido de Aconcagua por via de contribucion a los gastos de la espedicion libertadora, se rebajará la cuota en esta capital a la testamentaría de su finado esposo don Joaquin Sotomayor".

6.° Sobre el recurso de don Jerónimo Reinoso, pasarlo en vista al señor fiscal. *(V. sesion del 9 de Setiembre de 1820.)*

7.° Sobre el recurso de don Estanislao Portales, que informe la comision.

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a siete dias del mes de Octubre de mil ochocientos diezinueve años, estando el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, se trajo a la vista lo informado por el Gobernador de Valparaíso para que se declarase si su inmediata dependencia era o nó del Supremo Gobierno; i resolvió S. E. que aquel Gobierno político i militar dependia solo de la supremacía del Estado, i que como tal, no era un subalterno del Gobierno Intendencia.

A la duda propuesta por los Ministros de Gobierno i Marina sobre si los pasavantes i licencias deben despacharse, o por el uno, o por el otro Ministerio, declaró S. E. que, debiendo considerarse de gracia o de justicia que debe proveerse por el departamento de gobierno, a este Ministerio corresponde el despacho de pasavantes.

Mandó S. E. que a la Cámara de Justicia se le reconviniera por el defecto que se notaba en la suscricion del informe remitido a consecuencia de la consulta que se le pasó sobre la subsistencia del decreto de estincion de mayorazgos, anunciando el por qué venia solo firmado del señor Presidente de la misma Cámara i el adjunto doctor don Juan Egaña

En el recurso entablado por don Francisco Ramon Vicuña i don Antonio Arcos para que se les permita el permiso de seis pasavantes i licencias con el objeto de estraer frutos del país, resolvió S. E. que, teniendo presente la necesidad de activar el comercio i la estraccion de nuestros frutos sin perder de vista los grandes costos que ocasiona la proyectada espedicion al Perú, convenia en la concesion de la gracia, prohibiéndose absolutamente la direccion al Callao, obligándoseles a la satisfaccion de alguna funcion por cada una de ellas para el efecto de la espedicion al Perú, reservándose al Supremo Gobierno la facultad de designarla con concepto a la diferencia que hai i de las mercaderías europeas a los frutos del país. I ejecutadas las comunicaciones, se cerró el acuerdo, firmando los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Perez.—Alcalde.—Rozas.— Cienfuegos. — Fontecilla. — Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 410

Excmo. Señor:

Por los documentos que con la mayor consideracion paso a manos de V. E. i por la reflexiones que en mis anteriores comunicaciones le he indicado i que ahora reproduzco acerca de lo ineficaz que es el marchamar los tercios i cajones para evitar el contrabando que se hace en Valparaíso por los comerciantes estranjeros, estoi íntimamente persuadido que el único recurso que resta i que seguramente ha de determinar los males que por él resultan al Erario, es el de erejir aquella Aduana en principal como lo son las de Concepcion i Coquimbo. Ella entónces, sin la traba de la subordinacion a la de la Capital abrirá, recono-

cerá los cargamentos i avaluará los efectos que allí quieran venderse, i si se conceptuase conveniente que los demas vengan a la Jeneral o porque así lo pidan los interesados, bastará solo una guia. Los guardas, tan necesarios para celar los puntos de desembarco i las playas, no se emplearán con abandono de tan interesante obligacion en custodiar las carretas en que ellos vienen para precaver la suplantacion; todo, en fin, anuncia que es oportuna esta determinacion. Sírvase, pues, V. E. así acordarlo, como tambien prefijar las reglas que crea mas oportunas a este fin, i comunicármelas para proceder a su pronta ejecucion. —Dios guarde a V. E. muchos años. —Palacio Directorial, 7 de Octubre de 1819. —Bernardo O'Higgins.—Excmo. Senado.

Núm. 411

Excmo. Señor:

Tengo la honra de elevar a V. E. las representaciones de don Francisco Ramon de Vicuña i don Antonio Arcos para que con su conocimiento se sirva acordar lo que considere justo.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Octubre 7 de 1819.—Bernardo O'Higgins.—Excmo. Senado.

Núm. 412 (1)

Excmo. Señor:

Verdad es que el Estado necesita fondos para su sosten, i que éstos deben procurarse por derechos o contribuciones del comercio, agricultura i minas; pero tambien es cierto que algun dia deben vacilar estos recursos, principalmente el del comercio, si no se le proteje para que se reanime. Los de esta profesion deliramos en busca de algun objeto que nos favorezca i no le encontramos; porque nuestros cálculos escollan contra la preponderancia i ventajas del estranjero que se hace esclusivo por su bandera reconocida, por los puertos francos en el Perú, por sus crecidos fondos, i porque prevalidos de nuestra situacion política, cometen mil fraudes, i burlan nuestras leyes i reglamentos mercantiles con conocida ventaja de sus negocios i con la ruina de los nuestros. Nosotros, entretanto, pobres, sin puertos para los frutos nacionales, con enemigos, i sin fondos de rezago, solo podremos hacer negocios de aventureros con mil riesgos i peligros, los que arrostraremos por si la suerte nos preserva de la consuncion que esperimentamos en nuestros escasos bienes.

Hoi se nos presenta un solo arbitrio, aunque falaz para provocar la fortuna. Este es de proveer (en cuanto lo permita el Gobierno) clandestinamente de nuestros frutos a aquellos puntos del Perú distantes de la capital i de sus opresores. Para este proyecto son necesarias todas las precauciones: no fondear en puerto alguno, hacer a la vela cualquiera venta, i en alguna distancia de la costa para no ser sorprendidos ni vistos de los guarda-costas, dar baratos los frutos para provocar a los compradores, i que éstos recompensen sus riesgos con lisonjeras ganancias; llevar a su bordo patriotas de honor, peruanos, interesados en parte considerable de la utilidad para que por sus cartas i conocimientos puedan verificarse los negocios. Que no haya ingleses en aquellas inmediaciones con los mismos frutos, porque éstos, con la seguridad de entrar francamente en todos los puertos, denunciarian seguramente nuestros buques nacionales, i ayudarian a su esterminio, para no tener competidores que les perjudicasen en la venta, i ganar de este modo injentes sumas, no solo para hacerse ricos, sino para provocar a nuestras escaseces con préstamos, suplementos, pasavantes etc., i desterrar de este modo la naciente marina mercantil, madre de la de guerra, i de la riqueza de la nacion.

Poseido de estos principios, el suplicante se atreve con el conocimiento de su bandera desconocida i belijerante, a hacer una espedicion de esta naturaleza, i para ello implora la proteccion suprema. Ha comprado al Estado un buque grande i desprovisto, le ha compuesto con dobles gastos, le ha cargado con frutos del país, le ha dotado de una tripulacion costosa i escojida para que no se alce, ha interesado en gran parte de la utilidad que resulte a unos beneméritos peruanos que conoce el Gobierno para que vayan con la espedicion, i por decirlo todo, ha agotado sus fondos para esta empresa en tal estremo que ha empeñado su crédito para satisfacer los derechos crecidos de esportacion, que en los trigos i legumbres llegan a cerca de un cuarenta por ciento.

Si la suerte es propicia, no le pesaria ni al Gobierno, ni a los patriotas, que un ciudadano honrado, padre de una numerosa familia, ganase centenares de miles, i los estrajese de países estraños i enemigos. Entónces tendria la patria hijos que la pudiesen socorrer con franqueza; pero hoi que nada hai, ni podremos hacer otra cosa que pagar los derechos establecidos, ni cesar de clamar por la proteccion del Gobierno; estréchese al estranjero, ese contrabandista idólatra del dinero i hágase bien al que lo implora con necesidad i perecerá si no lo consigue en el dia, pues los frutos se deterioran, se apolillan i consumen, i el costo diario de 28 pesos 4 reales, de una tripulacion pronta a salir, es un gasto insoportable. *Francisco Ramon de Vicuña.*—Al señor Ministro de Estado.

(1) Este documento ha sido copiado de la página 408, volúmen 1,053, correspondiente a los años 1818-19, en la Biblioteca Nacional.—*(Nota del Recopilador.)*

Núm. 414 [1]

Excmo. Señor:

Antonio Arcos a V. E. con todo respeto hace presente: solicita el correspondiente permiso de V. E. para fletar uno o dos buques neutrales, cargarlos con frutos del país i efectos de Europa, i mandarlos a los puertos del Perú que mas le acomode, exceptuando el Callao; en la intelijencia que los efectos de Europa que estraigan habrán precisamente pagado ya los derechos de internacion en esta aduana, i por los frutos del país que embarque, el suplicante ofrece pagar de derechos un doscientos por ciento de su valor segun el arancel de precios de avalúo que rijen en esta aduana.

El suplicante se propone, ademas, estraer frutos del Perú para internarlos en Chile, por los que pagará al Gobierno, dado este caso, un cincuenta por ciento de derechos.

Si V. E. la halla útil al Gobierno esta proposicion, procederá a preparar la carga i buque para que éste dé la vela de Valparaíso luego que se levante el embargo i se abra el puerto.—Excmo. Señor.—*Antonio Arcos.*—Excmo. Señor Director tor Supremo del Estado.

Santiago, Octubre 7 de 1819.—Pase al Excelentísimo Senado con la representacion de don Francisco Vicuña.—O'Higgins.—*Echeverría.*

Núm. 415

Excmo. Señor:

Ha ocurrido duda entre los Ministerios de Gobierno i Marina sobre cuál de ellos debe despachar en los negocios de licencias de buques mercantiles i pasavantes que suelen concederse en tiempo de guerra. Por el de Gobierno se han despachado siempre hasta la fecha, pero el de Marina espone que esto debió ser solo hasta que se estableció este departamento, que ántes no habia. Tengo el honor de ponerlo en la consideracion de V. E. para que se sirva dictar la decision que pueda servir de regla en lo sucesivo.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Octubre 5 de 1819.—Bernardo O'Higgins.—Excmo. Señado.

Núm. 416

Excmo. Señor:

Este Tribunal tiene el honor de acompañar a V. E. las dilijencias obradas sobre la renuncia de segundo cónsul i su teniente, por hallarse actualmente en otros destinos que les embarazan su mejor desempeño. Aunque, como espone el síndico en su informe, el artículo 40 de la cédula de ereccion, previene el modo de proceder en tales casos, sin embargo, como los tenientes de conciliarios tiene cada uno su propietario nombrado ya, i atendiendo a que dentro de tres meses deben hacerse nuevas elecciones, le parece al Consulado que siendo de la superior aprobacion de V. E., se sirva facultarle para nombrar en junta gubernativa dos sujetos que subroguen a los escusados, i ejerzan estos empleos hasta el próximo Enero entrante.—Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años.—Sala del Consulado, Octubre 5 de 1819.—Excmo. Señor.—*Agustín de Eyzaguirre.*—Excmo. Senado.

Núm. 417

Excmo. Señor:

El Gobierno de Valparaíso es un Gobierno político i militar dependiente solo de la supremacía del Estado. Por esto no se ha titulado Teniente-Gobernador como los demas Gobiernos subalternos sujetos a las respectivas Intendencias; i con esta declaracion puede V. E. resolver la consulta que hace el actual Gobernador con fecha 2 del que rije.—Dios guarde a V. E.—Octubre 7 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 418

Excmo. Señor:

Los pasavantes i licencias que concede el Gobierno, o deben considerarse de gracia, o de justicia, segun las circunstancias. Ambas atribuciones son propias del Ministerio de Estado en el departamento de Gobierno, i por lo mismo deben despacharse por este conducto declarándose así la duda propuesta por los Ministros de Gobierno i Marina.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 7 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 419

Ha reparado el Senado que la contestacion a la consulta que se devuelve a US. viene solo firmada por el señor Presidente de la Cámara, con el adjunto doctor don Juan Egaña, i cuando deben ser cinco los vocales; desea saber si esto ha procedido de alguna equivocacion para que se supla el defecto, o si no habiendo habido conformidad, no convinieron los pareceres para resolver lo que corresponda en este caso.—Dios

(1) Este documento ha sido copiado de la página 407, volumen 1,053, correspondiente a los años de 1818 19. Biblioteca Nacional.—*(Nota del Recopilador.)*

guarde a US.—Santiago, Octubre 7 de 1819.—A los señores de la Cámara de Justicia.

Núm. 420

Excmo. Señor:

Ha visto el Senado la solicitud de don Francisco Ramon Vicuña i de don Antonio Arcos, que se devuelven a V. E.; i penetrado de la necesidad de facilitar el comercio así para proveer la venta i estraccion de frutos del país como en tradas al erario que sufraguen en parte a los crecidos costos de la espedicion acordada, conviene desde luego en que V. E. franquee por ahora hasta el número de seis pasavantes i licencias a los puertos que se solicitan, con esclusion del Callao. No es posible que éstas sean sin algun gravámen. Tampoco lo es designar el que deba ponerse, ignorándose cuál sea el cargamento. No deben pensionarse del mismo modo las mercaderías europeas que los frutos del país, i entre éstos hai tambien notable diferencia así en sus valores como en la estimacion que tienen en el lugar de su destino i sus riesgos. Por lo mismo el Senado deja al acertado arbitrio de V. E. graduar la pension o derechos que deba pagar cada solicitante en vista de la factura que presente i que no tenga mas gravámen ni derecho ordinario civil ni municipal que éste. Es una gracia estraordinaria i debemos salir en un todo de la rutina, pero con calidad que las pensiones en que V. E. se convenga con los interesados quedan aplicadas por el Senado a los gastos de la espedicion al Perú i deben consignarse en la caja de este destino. La cuota señalada a los pueblos V. E. sabe que es insuficiente a aquella gran empresa en que ya se hacen gastos de consideracion, i este arbitrio con otros que se están acordando acabarán de proporcionar medio que haga eficaces los designios de V. E. i del Senado.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 7 de 1819.—Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 140, ORDINARIA, EN 8 DE OCTUBRE DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO ANTONIO PEREZ

SUMARIO.—Asistencia. Cuenta.—Informes sobre ciertas entradas. Reglas sobre concesion de cartas de ciudadanía.—Espulsion i condicion civil de los realistas.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos Jose Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José Maria de
Villarreal Jose Maria (secretario)

CUENTA

Se da cuenta de una representacion del procurador jeneral de ciudad sobre los requisitos que el estranjero debe satisfacer para obtener carta de ciudadanía. *(V. sesion del 25 de Octubre de 1811.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Pedir informe por secretaría al Superintendente de la Moneda sobre la recaudacion de los marcos de plata que se mandó exijir del vecindario para fondos de la misma casa, sobre los que se hubiesen recaudado en Coquimbo i en el Huasco i sobre el estado de los mismos fondos. *(Anexo número 421. V. sesiones de 13 de Enero, 17 de Febrero i 14 de Octubre de 1819.)*

2.° Pasar al Supremo Director la representacion del procurador jeneral de ciudad, mandar que se cumpla puntualmente el reglamento de 1813 publicado en el MONITOR ARAUCANO, número 15; declarar que los estranjeros que hayan obtenido carta de naturaleza sin los requisitos prefijados, deben presentarse con los respectivos espedientes al Senado para resolver, i que sin esto no gozarán del privilejio de ciudadanía, i que estos acuerdos se comuniquen al I. Cabildo i se publiquen. *(Anexo núm. 422. V. sesion del 18.)*

3.° Aprobar un reglamento en cinco artículos sobre la condicion civil de los españoles europeos en Chile. *(Anexo núm. 423. V. sesiones del 21 Abril, 31 de Agosto, 9 i 22 de Setiembre de 1820, 13 de Diciembre de 1821 i 6 de Junio de 1823.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a ocho dias del mes de Octubre de mil ochocientos diezinueve años, estando el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones ordinarias, mandó que por secretaría se preguntara al Superintendente de la casa de Moneda por la recaudacion de los marcos de plata que se mandaron exijir del vecindario para fondos de la misma casa especificando lo que se hubiese colectado del Huasco i Coquimbo, anunciando el incremento en que se hallan los fondos destinados al fomento de la casa.

Ordenó S. E. se pasara al Supremo Gobierno la representacion del procurador jeneral de ciudad contraida a la declaracion de las calidades que debe tener el estranjero para obtener carta de ciudadanía, resolviendo se cumpla puntualmente el reglamento sancionado el año de mil ochocientos trece i publicado en el MONITOR ARAUCANO, núm. 15; que los agraciados hayan de hacer el juramento que sensibilizaron los pueblos el dia de la publicacion de nuestra independencia; i que por lo relativo a las cartas de ciudadanía que se hallan despachadas sin estas formalidades i requisitos, se entienda que para que pueda gozarse del privilejio hayan de presentarse las cartas con los respectivos espedientes ante este Excmo. Cuerpo para resolver, segun el mérito de ellos, i ordenando que la determinacion se comunique al Ilustre Cabildo, publicándose en la forma ordinaria, se cerró el acuerdo, quedando cumplido con las comunicaciones, i firmando los señores senadores con el infrascrito secretario. *Perez.—Alcalde.—Rozas. Fontecilla.—Cienfuegos.—Villarreal*, secretario.

En el mismo dia i por consecutivo acuerdo se meditó que no siendo saludables los males que cada dia esperimenta la nacion con los europeos españoles que viven entre nosotros, para repararlos de algun modo, debia quedar sancionado el siguiente reglamento, que se cumplirá i ejecutará exactamente bajo los siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO. En el término de tres meses saldrán del Estado chileno a países estranjeros todos los españoles solteros que no tengan carta de ciudadanía, apercibidos que el que no lo ejecute, será conducido a un presidio.

ART. 2.° No se entiende el capítulo antecedente con los prisioneros de guerra.

ART. 3.° Ningun español que no tenga carta de ciudadanía revisada por el Senado i despachada segun las prevenciones del MONITOR ARAUCANO, número 15, podrá contraer matrimonio en el Estado de Chile, i para su cumplimiento, se avisará la resolucion al señor Gobernador del Obispado.

ART. 4.° Ningun español podrá obtener carta de ciudadanía sin que precedan la solemnidad i formalidades prevenidas en el citado MONITOR ARAUCANO, número 15.

ART. 5.° El español que no fuere ciudadano no podrá ser albacea, tutor ni curador de menores. No podrá testar, ni heredar, ni gozar privilejio alguno de los que franquean las leyes a los individuos de la nacion, i ordenó S. E. se pasara copia del acuerdo al Excmo. Señor Supremo Director para su publicacion i ejecucion, i cerrado el acuerdo, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Perez.—Alcalde.—Rozas.—Fontecilla.—Cienfuegos.—Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 421

Necesita el Senado se le instruya de los marcos de plata de chafalonía o piña que, conforme a la suprema resolucion de 13 de Enero último, se mandaron exijir de los vecinos de esta capital, de Coquimbo i Huasco para fondos de la casa de Moneda; i cuando tiene entendido S. E. haberse hecho la recaudacion en alguna o la mayor parte, desea saber quiénes han sido las personas contribuyentes con la cantidad a que ha ascendido la exaccion, i me ordena que por secretaría pida a US. una razon especifica de lo recaudado con la denominacion de los contribuyentes.

Desea igualmente saber el incremento que hayan tenido los fondos destinados a la Moneda desde el dia 13 del citado Enero, i para las efectos que tiene S. E. meditados, se sirva comunicármelo con la posible brevedad.

Tengo la satisfaccion de manifestar a US. esta determinacion para el debido cumplimiento.—Dios guarde a US. muchos años.—Santiago, Octubre 8 de 1819.—Al Señor Superintendente de la casa de Moneda.

Núm. 222

Excmo. Señor:

Se ha suscitado la duda acerca de las calidades que deba tener el estranjero para obtener carta de ciudadanía como verá V. E. en el adjunto recurso del procurador jeneral de ciudad; i en su vista, ha acordado el Senado se cumpla puntualmente el reglamento sancionado el año de 1813 i publicado en el MONITOR ARAUCANO, núm. 15, haciendo en seguida el juramento que hicieron los pueblos el dia de la publicacion de nuestra Independencia; i estando despachadas várias cartas de ciudadanía sin aquellos requisitos i formalidades, es espresa declaracion que para que surtan los efectos i privilejios que les corresponden, han de ser presentadas al Senado con sus respectivos

espedientes para su resolucion. Sírvase V. E. comunicar esta determinacion al Ilustre Cabildo i mandar se publique en la forma ordinaria para su ejecucion.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 8 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 423

Excmo. Señor:

Obligado el Senado de la irreconciliable conducta que observan los españoles entre nosotros, ha sancionado el acuerdo que en copia se remite a V. E. para contenerles de algun modo i reparar abusos que se cometen en perjuicio de la causa comun i en daño del sistema de América. Los hombres que no unen sus votos a los de la Nacion, no deben vivir entre nosotros, porque seria alimentar unas fieras que maquinarán incesantemente, cuando no la ruina del país, el aniquilamiento o debilitacion de la opinion.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 9 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 141, ESTRAORDINARIA, EN 9 DE OCTUBRE DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO ANTONIO PEREZ

SUMARIO.—Asistencia.—Cuenta. Imposicion tributaria a ciertas haciendas de conventos.—Eleccion de los subrogantes del 2.° consul i de su teniente.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José María de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que el Supremo Director comunica que acepta, como el Senado se lo propuso en oficio del 9 de Junio, el nombramiento de una comision encargada de arbitrar recursos para subvenir a las necesidades públicas. *(Anexo núm. 424. V. sesion del 13.)*

2.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña en resolucion uno del Teniente-Gobernador de la Ligua, el cual en virtud de la facultad que se confirió a los cabildos para reformar cada seis meses la contribucion mensual, ha rebajado la cuota de 500 pesos que se prefijó a aquel partido, no obstante habérsele advertido que la reforma de las cuotas de los particulares no debia alterar la cuantía de la cuota total fijada a la provincia. *(Anexo núm. 425. V. sesion siguiente i la del 2 de agosto de 1819.)*

3.° De otro oficio en que la Cámara de Justicia esplica por qué el informe relativo a la estincion de los mayorazgos llegó al Senado firmado solamente por el presidente de ella i el adjunto doctor Egaña. *(Anexos núms. 426, 427 i 428. V. sesiones del 7 de Octubre i 17 de Diciembre de 1819.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Que el Teniente-Gobernador de Petorca debe enterar la cuota tributaria que a su provincia se fijó i gravar proporcionalmente las haciendas de Longotoma, Huaquen, etc., pertenecientes a los conventos de San Agustin i de la Merced, imponiendo la exaccion a los arrendatarios de ellas con calidad de

que éstos reduzcan en las mismas sumas el cánon. *(Anexo núm. 429. V. sesion del 6 de Octubre de 1819.)*

2.° Declarar que la junta gubernativa puede elejir los subrogantes del 2.° cónsul i su teniente, que han renunciado. *(Anexo número 430. V. sesion del 7.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a nueve dias del mes de Octubre de mil ochocientos diez-inueve años, hallándose el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, se examinó la consulta del Teniente-Gobernador de la villa de Petorca sobre si debia pensionar las haciendas que como pertenecientes a los conventos de San Agustin i la Merced existen en su provincia, i si por haber sido pensionados los citados conventos en esta capital para ocurrir a los gastos de la espedicion del Perú, podrá señalarles alguna cuota atendiendo a que eran éstos los fundos principales de aquel punto; i con lo informado por la comision encargada del rateo de todo el Estado para la citada espedicion, resolvió S. E. que el Teniente-Gobernador debe enterar la cuota de su provincia, incluyendo las haciendas de Longotoma, Huaquen, etc., obligando a los arrendatarios a que por cuenta del arrendamiento enteren la pension.

En la consulta del Juez de Comercio contraida al modo con que deberia proceder para la provision de los empleos de segundo cónsul i su teniente por la renuncia hecha por ambos i causa que la motivaron, declaró S. E. que la junta gubernativa puede elejir los sujetos que hayan de subrogar a los impedidos; i ordenando se comunique la resolucion por secretaría, se cerró el acuerdo quedando evacuadas ambas comunicaciones, firmando los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Perez.—Alcalde.—Rozas. Cienfuegos. Fontecilla. Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 424

Excmo. Señor:

No sé cómo significar a V. E. la sorpresa que causó en mi ánimo el inopinado parte que con fecha 7 de Junio último me dirijieron a Valparaíso los Ministros Jenerales sobre la bancarrota en que habia caido la Tesorería de su cargo. Mil imájenes funestas que atropelladamente se agolparon en mi imajinacion despavorida presentándome a lo vivo el inmenso caos de males en que se iba a sumerjir el Estado, no me daban lugar a discernir el oríjen de ella ni a meditar el remedio. Afortunadamente llegó a mis manos el acuerdo de V. E. de 7 del mismo que calmó esta ajitacion. En él, haciéndose cargo de cuanto podia yo advertir, propone como único recurso el formar una comision para el conocimiento de tan interesante asunto. Desde luego me conformo con él; pero respecto a que los miembros que componen esa respetable corporacion son tan precisos para despachar las graves atenciones que la recargan, soi de sentir se nombren otros sujetos de ménos ocupaciones; i puede V. E. estar seguro que mi deseo se dirije a que a la mayor brevedad se practique esta dilijencia i a que a este tribunal pesquisidor o comision se revista de cuantas atribuciones i facultades conceptúe V. E. necesarias para su pronta espedicion en la materia.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial i Octubre 9 de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado.

Núm. 425

Excmo. Señor:

Acompaño a V. E. el adjunto oficio que me ha dirijido el Teniente-Gobernador de la Ligua, con motivo de habérsele ordenado que cada seis meses, reuniendo el Cabildo, modificase las asignaciones mensuales a los que hubiesen padecido estragos en sus intereses i las aumentase a los que por especulaciones mercantiles, o de otro modo, las hayan engrosado; pero previniéndole que por ningun motivo rebajase la cantidad total de quinientos pesos, que con consideracion a la pobreza de aquel partido, se lo tenian asignados. Me ha sorprendido verdaderamente el contenido de esta comunicacion i mas cuando noto una diferencia que jamas esperaba.

V. E. con su sábia penetracion sabrá tomar un temperamento que concilie nuestras circunstancias con el alivio de estos pueblos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial, 9 de Octubre de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado.

Núm. 426

Excmo. Señor:

A consecuencia del oficio de V. E., fecha 7 de Junio último, número 365 (1), que nos hace el honor de consultarnos la decision del arduísimo punto de si debe por ahora reformarse el supremo decreto relativo a la estincion de mayorazgo, i si

(1) Es el anexo núm. 19 de este tomo. *(Nota del Recopilador.)*

sea útil hacerlo cumplir, procedimos a discutirlo, i habiendo acordado lo que parece del acuerdo en borrador, que acompañamos, señalado con el número 1 (1), fué repelido por otro de los vocales que habia estendido otro borrador a manera de oficio, en la conformidad que demuestra el que acompañamos con el número 2 (2), i sostuvo tenazmente que no debia estenderse en el libro de acuerdos. Nosotros sosteniendo la contraria, nos negamos a firmar ese papel por los motivos espresados en las notas que hemos puesto a su márjen, pidiéndole que, de lo contrario, nos salvase en él nuestros votos para firmarlo; pero como esto no le fué posible verificarlo, consiguió, no sabemos cómo, la firma de otro de los vocales i con ella lo ha enviado a V. E. sin que en el libro de acuerdos haya quedado constancia de cosa alguna de lo que ha pasado.

Lo elevamos todo a la superior consideracion de V. E. para que, haciendo de aquellos el uso de que los halle dignos, se sirva resolver la duda presente de si debe o nó estenderse por acuerdo en el libro respectivo.—Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años.—Santiago i Octubre 9 de 1819.—Excmo. Señor.—*Ignacio de Godoi.—José Silvestre Lazo.—José Antonio Astorga.*

Núm 427

En la ciudad de Santiago de Chile, a veintiocho dias del mes de Junio de mil ochocientos diezinueve años, estando en acuerdo estraordinario los señores Rejente i Ministros de esta Cámara de Justicia i Apelaciones, licenciados don Lorenzo José de Villalon, don Ignacio de Godoi i don José Silvestre Lazo, i habiendo tambien asistido al acuerdo el doctor don Juan de Egaña i el licenciado don José Antonio Astorga, abogados de este Tribunal, i faltado el doctor don José Antonio Rodriguez de Aldea, que lo es de la audiencia de Lima, quien, en el acto de este acuerdo, se escusó de asistir por el billete que se agrega, i se hizo presente al Excmo. Senado (que los habia nombrado para que tambien votasen en él) a efecto de que se sirviese resolver si se debia esperar a que se restableciese dicho doctor Rodriguez de la enfermedad que le impedia asistir, o habian de proceder solos los demas señores que estaban presentes; i habiendo contestado que se procediese desde luego a la discusion sin aguardar al enunciado doctor don José Antonio, i leida en su virtud la consulta que hace el Excmo. Senado, por oficio de 7 del corriente número 365, cuyo tenor es como sigue:

Procedimos dichos señores por su órden a discutir el punto propuesto, i a excepcion del licenciado Astorga, que opinó por la perpetuidad de los mayorazgos, resolvieron de unánime conformidad los demas señores ser justísima i conveniente al Estado de Chile la abolicion absoluta de ellos, como inútiles i contrarios al aumento i hermosura de la poblacion i a la mayor i mejor cultura de los terrenos vinculados por várias razones de hecho i de derecho que se tuvieron presentes, i que en su virtud el decreto del Excmo. Señor Director, de 5 de Junio de ochocientos dieziocho, en que los manda abolir, corra i se entienda por ahora (i hasta tanto que por un lejítimo Congreso se resuelva lo conveniente) por una prohibicion absoluta de fundar mayorazgos en lo sucesivo (atendidas las presentes circunsatncias i por justas consideraciones) subsistentes todos los que están fundados hasta hoi, pero con las modificaciones contenidas en los artículos siguientes:

1.° Cada mayorazgo de los ya fundados tendrá un capital fijo i permanente, inaumentable, i lo será el precio de todos los bienes vinculados que resulte de la tasacion que deberá hacerse de ellos, dentro de los seis meses primeros siguientes, por los tasadores que nombre el actual poseedor del mayorazgo i su sucesor, si acaso tuviese la edad competente para personarse en juicio por sí mismo, i en el caso contrario, lo hará el defensor que nombre el Supremo Director.

2.° A fin de escusar fraudes, i que se proceda en negocio de tanta gravedad con la pureza que exije su naturaleza, los inventarios i tasaciones que se hagan deberán examinarse i aprobarse por la Cámara de Justicia, con precedente audiencia del señor Fiscal o por el Juzgado que disponga el Supremo Director.

3.° Los costos o gastos que se causen en estas dilijencias, en que se procurará la mayor economía, saldrán de los mismos bienes vinculados sin gravar a los libres del poseedor en su costo.

4.° Por consecuencia de lo dispuesto en los artículos anteriores, todo el mayor valor que adquieran los bienes vinculados durante la vida del poseedor, o ya sea industrial o natural, será caudal libre de éste i podrá disponer de él a su arbitrio o en favor de sus hijos lejítimos o herederos, supuesto que tambien queda aquél obligado a reintegrar con lo suyo propio el capital del vínculo, si en los fundos vinculados resultaren deterioros en ese mismo tiempo de su posesion.

5.° El poseedor del mayorazgo podrá en vida distribuir entre sus hijos algunas porciones de terrenos o fincas vinculadas para que los cultiven i adelanten, con tal que éstos se obliguen a ello i a satisfacer al poseedor el interes correspondiente al capital respectivo a la porcion de terreno que les señalare, i la de reversion al mismo vínculo, en caso de faltar a aquellas obligaciones; pero esta facultad no la tendrá el poseedor del mayorazgo respecto de estraños o que no sean sus descendientes.

(1) Es el anexo núm. 427 que sigue. *(Nota del Recopilador.)*

(2) Es el anexo subsiguiente núm. 428.—*(Nota del Recopilador.)*

6.° Cuando al poseedor del mayorazgo le ocurra alguna justa causa de necesidad para vender a extraños algun fundo vinculado, podrá hacerlo con precedente permiso del Gobierno, quien solo lo podrá conceder con la calidad de reconocer sobre él el capital del vínculo con que esté gravado, i obligacion de adelantarlo i mejorarlo, i la de reversion al vínculo, en caso de no cumplirla en el término que se le señale, i ademas la de hipotecar, para el seguro del pago de los intereses correspondientes al capital, algunos otros bienes raíces de su particular dominio.

7.° Los patronatos i capellanías que no estén fundados sobre capitales ciertos o fijas cantidades, sino sobre determinados fundos o especies, i los que en adelante se fundaren de este modo, seguirán las mismas reglas que quedan detalladas para los mayorazgos, con respecto a que el hombre que ya no existe es incapaz de dominio i no tiene derecho a adquirir los aumentos o mayor valor que proporciona a esos fundos la sucesion indefinida de los siglos i jeneraciones.

8.° Últimamente mandaron que sacándose testimonio de este acuerdo, se acompañase con oficio por contestacion a la consulta del Excmo. Senado, i así lo acordaron, mandaron i firmaron dichos señores, de que doi fe.—*Ignacio de Godoi.—José Silvestre Lazo.—José Antonio Astorga.*

Núm. 428

(Reparos a este papel)

No se dice el motivo por qué no concurrió al acuerdo el doctor Rodriguez.

Excmo. Señor:

La Cámara de Justicia, reuniendo a su *acuerdo* la comision que dispuso V. E., ha examinado la consulta de V. E. de 7 de Junio sobre la derogacion o subsistencia del decreto que estinguia los mayorazgos con toda aquella dedicacion que está al alcance de sus esfuerzos. Ha meditado los perjuicios que debe ocasionar esta institucion feudal a la agricultura, a la poblacion i al actual sistema político de este estado naciente; i para contemporizar entre estos males i los derechos que ya han adquirido las familias por un *abuso legal* i costumbre inveterada, solo ha encontrado el temperamento que se esplica en el *proyecto de lei* que pasamos a proponer a V. E.:

No es abuso sino permision legal; bien puede ser la lei injusta, pero el que obra por ella no abusa de la lei.

El Senado no nos pide leyes ni proyectos sino dictámen.

Artículo primero. *De la presente lei.* No puede llamarse lei, pues aun se ignora si este dictámen lo seguirá o nó el Senado, que es libre para aceptarlo o reprobarlo.

No conviene prohibir los patronatos o aniversarios de legos que tambien son especie de mayorazgos; ni el acuerdo pensó ni convino en eso.

Artículo primero. Desde la promulgacion *de la presente lei* se estingue i prohibe en todo el estado de Chile la facultad de instituir mayorazgos *de cualquiera naturaleza que sean.*

Art. 2.° Corriente.

Art. 2.° Los mayorazgos ya instituidos i en actual posesion, se conservarán, segun el órden de sus establecimientos; pero con las modificaciones siguientes:

Art. 3.° ¿I si los llamados no tienen edad suficiente para parecer en juicio?—I si los presuntos son muchos i es dudosa la sucesion, ¿será preciso formar concurso?—¿Pues no es mejor que se nombre i autorice un defensor para que se evite toda colusion con el poseedor que es presumible la pueda haber con el sucesor, principalmente si es hijo a quien el respeto reverencial le puede hacer pasar por cuanto quiera su padre?

Art. 3.° En el preciso término de seis meses se inventariarán i tasarán todos los bienes vinculados con citacion de los *sucesores llamados o presuntos*, i en su defecto, el procurador jeneral de la Provincia.

Art. 4.° Es impropia esa voz para esplicar lo que se trata porque aquí no hai consignacion.—¿No será mas propio decir: «o el rédito del capital que las grava?»

Art. 4.° El valor que resulte de estas tasaciones aprobadas por la Cámara de Justicia será el único fondo vinculado, estable i permanente a que tengan opcion los sucesores llamados al mayorazgo, ya sea que posean las especies o el rédito *consignado sobre ellas.*

ART. 5.° Si es única ¿cómo se podrá saber en muerte del poseedor cuáles son los aumentos libres en que tienen parte i de que deben partirse los demas hijos si no se vuelven a tasar esos bienes?

ART. 6.° Está comprendido en el 4.° que sustancialmente contiene lo mismo, con solo la diferencia de voces.

ART. 7.° ¿I por qué bastará que se asegure parte i no precisamente el todo del capital? ¿Pues todo él no debe ganar réditos para el sucesor? ¿I por qué no se le precisará a que hipoteque el comprador otras fincas valiosas para responder por los réditos i deterioros del fundo amayorazgado? ¿Qué seguridad tenemos de que ese comprador pagará puntualmente? ¿Que no se quedará con los frutos que perciba i que mejorará i no deteriorará el fundo?

ART. 8.° Este artículo no es necesario porque ya está dicho todo en el 3.°

ART. 9.° No abraza como debe a los que en adelante se funden.

ART. 10. No fué acordado por los señores sino propuesto por el que estendió este papel i fué repelida la proposicion como enteramente inconducente a responder a la consulta del Senado, i por otras consideraciones.

Mucho podria decirse sobre el párrafo último acerca del mal uso que se hace de algunas palabras; pero me contraeré solo a lo sustancial.

Ya he dicho que no somos lejisladores, i que el Senado no nos pide lei sino dictámen, i es necedad dar leyes a quien no las pide i a quien tiene la facultad de dictarlas.

I poco mas abajo ya se confiesa que seria mejor que esto se hiciese por un Congreso Jeneral; luego, es ocioso querer elevar al grado de lei, por ahora, un mero dictámen.

¡Válganos Dios! Si a lo final se dice que ahora nos importa demasiado disipar la alarma que un decreto absoluto de estincion de mayorazgos pudiera haber ocasionado en otras provincias de América ¿a qué fin viene, pues, el ruido de ese cascabel i el grito que se piensa estinguirlos de

ART. 5.° Todos los aumentos industriales o naturales que resulten a la especie vinculada despues de esta *primera i única* tasacion serán propios de los actuales poseedores i partibles entre sus hijos i herederos respecto a reputarse ya como una propiedad libre i sujeta a las leyes jenerales del dominio.

ART. 6.° Por consiguiente, el mismo valor que resulte en estos seis meses a las propiedades es el único que queda vinculado para toda la posteridad del mayorazgo.

ART. 7.° Serán libres los padres i ascendientes para dividir entre sus hijos i descendientes i para enajenar los fundos amayorazgados con tal que quede bien asegurado el *todo o parte* del capital que corresponde al vínculo para que se hagan efectivos sus réditos a favor del llamado, pero se prohibe esta facultad a los poseedores cuyos sucesores no sean sus hijos o descendientes.

ART. 8.° Las especies i alhajas muebles que se hallan vinculadas se avaluarán i venderán con autoridad judicial para capitalizar su producto en alguna especie fructífera que seguirá las mismas reglas de los capitales amayorazgados, entendiéndose esto únicamente en el caso que los que obtienen el mayorazgo no quieran recibirlas en parte del vínculo.

ART. 9.° Los patronatos i capellanías que no estén fundados sobre capitales ciertos i líquidos sino sobre el valor total o parcial de los fundos o especies seguirán las mismas reglas de los mayorazgos, respecto a que en nada se perjudican estas instituciones i que el hombre que ya no existe es incapaz de dominio i no tiene derecho a adquirir i disponer de los aumentos que proporciona la sucesion indefinida de los siglos i jeneraciones.

ART. 10. Cuando el padre o abuelo poseedores de un mayorazgo no tuviesen cómo dotar a una hija moderada i decentemente, les será facultativo verificarlo en parte de los bienes o capitales vinculados a discrecion de la Cámara, i con tal que jamas exceda a la cuota hereditaria que deberia corresponderle si fuesen libres, i de la cuarta parte del vínculo si tuviese ménos de cuatro hijos.

Como los objetos de la lei propuesta serán: primero, restituir en cuanto sea posible los bienes vinculados al tráfico i comercio jeneral i a el fomento de su cultura; segundo, *estinguirlo de un modo indirecto en la lei* i espontáneo en los poseedores, *seria tambien mui oportuno que los padres* (que son los mejores ecónomos e interesados en el lustre de la posteridad) tuviesen facultad ya fuese de dividir entre sus hijos los capitales vinculados, siguiendo la misma condicion de vínculo, o ya de dejarles alguna porcion libre, precediendo para esta facultad el que ellos fuesen declarados por el Gobierno beneméritos de

un modo indirecto? ¿Sin duda será para que continúe esta alarma que conviene disipar?

Pues importando lo mismo la estincion directa que la indirecta, debe causar igual impresion en el ánimo de los poseedores esa estincion sea cual fuese su modo.

Ademas, aquí se da a entender que esas dos razones son las únicas, o al ménos, las principales en que se apoya el dictámen (o lei, como lo llama el autor de este papel) cuando hai otras poderosísimas de hecho notorio i de derecho que se han tenido presentes en el acuerdo; i si éstas se silencian consultando a la brevedad ¿para qué es publicar aquellas que son puramente secundarias i de pequeño momento?

Sigue diciendo que seria mui oportuno que los padres tuviesen facultad de dividir entre sus hijos etc. Si ya esto lo deja establecido por lei en el artículo 7.°, está demas el que ahora lo proponga como oportuno. I si lo hacen por esa añadidura de que puedan hacer libre alguna porcion del vínculo para premiar los servicios que los hijos hagan a la patria, debo advertir que este pensamiento fué contradicho en el acuerdo por no ser análogo a la pregunta o consulta del Senado, i porque es injurioso en cierto modo a la rectitud de intenciones i notorio procedimiento de nuestro Gobierno que no se descuida en premiar superabundantemente los servicios que se hacen por los beneméritos de la patria sin necesitar o esperar a que los remuneren sus padres o individuos particulares.

Por último, habiendo comenzado este papel en forma del oficio, viene a concluir como informe omitiéndose la cláusula de estilo: «Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años.»

De modo que no es oficio, ni es informe, aunque su autor dirá que es uno i otro; i si quiere tambien, puede decir que es mas, porque tiene la cabeza de oficio, los piés de informe i el cuerpo de lei. *(Hai tres rúbricas.)*

Núm. 429

Excmo. Señor:

Con lo instruido por el Teniente-Gobernador de la villa de Petorca, pidió el Senado informe a la comision recomendada del rateo en que debe auxiliarse la espedicion al Perú; i habiendo instruido que el préstamo designado a los conventos de San Agustin i la Merced, fué con concepto a las haciendas que tienen en la provincia de Petorca i con la intelijencia de que, por el provecho que reportan de estos fundos, se les señalaria pension en aquel punto; habrá de contestarse al Teniente-Gobernador que debe enterar la cuota prefijada a esa provincia incluyendo las haciendas de que hace mérito en su consulta, espidiendo las órdenes que convengan para que los enteros se ejecuten por los arrendatarios i a costa del arrendamiento. Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 9 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 430

A la consulta de US. de 5 del que rije sobre la renuncia del segundo cónsul i su teniente, ha declarado el Excmo. Senado, con fecha 8 del mismo, que la junta gubernativa puede elejir los sujetos que hayan de subrogar a los impedidos.

De órden de S. E. lo comunico a US. para su cumplimiento.—Dios guarde a US.—Santiago, Octubre 9 de 1819.—Al Señor Prior del Consulado.

SENADO CONSERVADOR

SESION 142, ESTRAORDINARIA, EN 12 DE OCTUBRE DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO ANTONIO PEREZ

SUMARIO Asistencia. Cuenta. -Cuota tributaria de la Ligua. Acta. -Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas Jose Maria de
Villarreal José Maria (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que el Supremo Gobierno propone se declare vijente, con ciertas modificaciones i agregaciones, la Ordenanza Española de Matrículas publicada en 1802. *(Anexo núm. 431. V. sesiones del 22 de Febrero i 19 de Abril de 1820.)*

2.º De otro oficio con que el Supremo Director acompaña tres modelos de patentes que le ha presentado el Ministro de Marina para habilitar respectivamente buques de corso i mercancía, buques mercantes i buques corsarios; pide que se aprueben i manden imprimir i grabar. *(Anexos núms. 432 i 433. V. sesion del 14.)*

3.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña un proyecto de reforma de la administracion de la hacienda pública. *(Anexo núm. 434. V. sesion de 27 de Agosto de 1823.)*

4.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña i patrocina una solicitud de don Cárlos Higginson en demanda de que, atentos los antecedentes que cita, se le permita trasportar en buque los cobres del Huasco al puerto de Coquimbo. *(Anexo núm. 435. V. sesion del 14.)*

5.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una consulta del Gobernador-Intendente sobre si en los negocios de de hacienda es o nó subalterno suyo el Gobernador de Valparaíso. *(Anexo núm. 436. V. sesiones del 6, el 7 i el 13 de los corrientes.)*

ACUERDO

Se acuerda, sobre la representacion del Cabildo de la Ligua, declarar que él no ha estado ni está facultado para rebajar la mensualidad de su provincia i que, sin perjuicio

de reformar las cuotas de unos aumentando o disminuyendo proporcionalmente las de otros, se continúe la misma exaccion hasta que pueda ella suspenderse. *(Anexo número 431. V. sesiones del 2 de Agosto i 9 de Octubre de 1819.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a doce dias del mes de Octubre de mil ochocientos diezinueve años, hallándose el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, se examinó la consulta del Supremo Director, cotejada lo instruido por el cabildo de la villa de la Ligua, sobre la rebaja de los quinientos pesos que tiene de mensualidad aquella provincia, i convencido de la equivocacion que padece en el concepto formado en cuanto a la prevencion que le hizo el Supremo Gobierno, segun lo acordado por este Excmo. Cuerpo para que los cabildos de los pueblos metodizasen cada seis meses la contribucion mensual, resolvió S. E. se contestara al señor Director que por aquel conducto se dijera al cabildo de la Ligua no habérsele autorizado para rebajar la mensualidad de su provincia, i que, con arreglo a lo declarado por punto jeneral, se continuara la exaccion hasta que, verificada la espedicion al Perú, se quiten o minoren estas contribuciones, que las pide la necesidad de la conservacion del Estado, i ejecutada la comunicacion se cerró el acuerdo, firmando los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Perez.—Alcalde. Rozas. Fontecilla. Cienfuegos. Villarreal,* secretario.

ANEXOS

Núm. 431

Excmo. Señor:

La feliz terminacion de la guerra en nuestro territorio i la próxima i mas que probable dominacion del Pacífico por nuestras fuerzas navales, han abierto a la navegacion un campo tan dilatado como fructuoso i halagüeño, que naturalmente la debe conducir a prosperar i estenderse en todas direcciones. Este prospecto interesante impone a la lejislatura la obligacion de prevenir oportunamente los perniciosos desórdenes que deben afectar al tráfico marítimo, cortando de una vez los vicios que ya se tocan de resultas de no haber establecido reglas que metodicen la espedicion i despacho de nuestra naciente marina, en grave perjuicio de la política, de la hacienda pública i de los particulares.

En efecto, difícilmente arribaríamos en esta materia a un estado de arreglo si no aprovechamos lo establecido por la Ordenanza Española de Matrículas publicada en 1802, que, abrazando cuanto podemos apetecer a este respecto, reviste, por otra parte, el carácter i autoridad de código nacional por la disposicion del artículo 6.°, capítulo 3.°, título 3.° de nuestra Constitucion provisoria. Es cierto que alguna parte de sus determinaciones necesita reforma por su contrariedad e inadecuacion a nuestras circunstancias i principios; pero es esta obra para la que reclamo la atencion i acuerdo de V. E.

Contrayéndome por ahora solo a la matrícula de buques i espedicion de pasaportes de mar, como puntos mas interesantes (sin perjuicio de ir tocando por separado i con la oportunidad posilas otras materias que abraza esta Ordenanza), haré observar a V. E. sobre los títulos 9.° i 10, que tratan de este asunto, los artículos que parecen deben ser esplicados, aumentados, disminuidos o derogados.

En cuanto al título 3.°, que trata de la matrícula, creo que no admite reforma i lo he mandado observar de antemano al Comandante de Marina de Valparaíso, a quien he nombrado igualmente de Matrículas, persuadiéndome que debo hacer otro tanto en clase de subalternos en los puertos donde haya oficiales de marina, o a lo ménos capitanes de ellos, por la necesidad de autorizar estos funcionarios que, sin aumentar sueldos o nuevos empleados, den a este ramo el órden i arreglo que tanto necesita.

Sobre el título 1.°, que habla de los pasaportes o patentes de navegacion i roles, prefija el artículo 1.° que no se navegue sin ellos fuera de los límites del departamento, pena de confiscacion i de ser castigados como piratas el patron i demas que hayan contribuido al equipo, en caso de conducir armamentos de guerra.

De aquí resulta la duda de cuáles sean los límites de nuestro departamento i la necesidad de fijarlos. Si atendemos, por una parte, a la direccion natural de toda la costa de Chile, situada en una línea recta a su estension de 10 a 11, poco mas o ménos de poblacion contínua desde los términos del norte al Biobio, i a la nulidad de nuestra navegacion e incipiente tráfico naval, i si comparamos, por otra, lo que se practica en España a este respecto, en donde con una dilatacion mas que dupla de ribera marítima, i una poblacion i comercio desmedidamente superiores, solo hai fijados tres departamentos, parece natural que entre nosotros se declare uno cuya capital sea Valparaíso que mas o ménos ocupa el centro de la línea a mas de ser el puerto de metrópoli del Estado; situándose en Coquimbo i Concepcion, Valdivia i Chiloé (cuando estos dos últimos puntos nos pertenezcan de hecho) comandancias de provincia, limitada su jurisdiccion a la estension del distrito de la Intendencia, o Gobierno militar respectivo.

Establecidas así las cosas, resulta necesariamente que para la navegacion de cabotaje no necesitarian nuestros buques de estar premunidos de la patente, bastándoles solo los pasaportes o licencias que pueden espedir los comandantes militares de marina, conforme a la disposicion del artículo 18, de este mismo título, cuya circunstancia, esponiendo a fraudes o equivocaciones el derecho de patentes, perjudicaria por una parte al Erario i por otra faltarian al Gobierno unos conocimientos, que en la pequeñez del círculo de estos negocios son indispensables, en nuestra actual política i delicada situacion; por consiguiente, soi de sentir se declare que toda embarcacion que haya de navegar de Valparaíso a Concepcion, Coquimbo o de mar adelante i vice-versa sea espresamente patentado por esta supremacía con la espresion de destinarse al tráfico costanero de tal o tales puntos cuando mas por el término de un año, sin perjuicio de sacar sus últimos despachos o licencias del comandante respectivo.

En todo este título i especialmente en los artículos 3.°, 4.°, 14, 15, 16, i 17, se ordena que por los comandantes militares de las provincias o partidos se entreguen las patentes a los buques que se habiliten en sus respectivos distritos, para cuyo fin deben tener un número de ellas con proporcion al comercio marítimo de los puntos de su jurisdiccion, estrayéndolas en blanco del Ministerio de Marina por conducto del comandante del departamento, i con obligacion indispensable de formar en el mes de Diciembre de cada año una cuenta o balance jeneral de los pasaportes recibidos, de el de los devueltos o perdidos, acreditando con informacion esta circunstancia, i de pasarlas por medio de la misma comandancia a la supremacía con las patentes canceladas, a fin de que se tachen en la forma que dispone esta Ordenanza. De todo ello resulta que haciéndose la dacion o entrega de estos papeles por los comandantes militares de marina, deben ante ellos instaurarse las solicitudes sin que el Gobierno tenga una inmediata injerencia en este negocio.

Si solo en Valparaíso hubieran de despacharse embarcaciones mercantes, ya podria la supremacía encargarse de ello (aunque a la verdad, no es éste un negocio de tan alta naturaleza que le corresponda esencialmente); pero habiendo puertos lejanos donde pueden asimismo habilitarse, soi de parecer que en este respecto se cumpla lo dispuesto por la Ordenanza, obligándose únicamente a los comandantes, por quienes se espidieren estos pasaportes, a rendir al Gobierno, a mas de la cuenta anual, una noticia mensual de las patentes que despacharen, con espresion del buque, su propiedad, destino, carga, tripulacion i pasajeros, para que la superioridad tenga siempre un pronto e inmediato conocimiento de lo que se ejecuta en la materia, i que pueda, en su virtud, dictar las providencias que se creyesen necesarias que las circunstancias lo exijen. Pero se debe restrinjir, o mas bien, derogar el artículo 6.° solo en cuanto faculta a los Comandantes de Marina para la entrega de patentes de corso; declarándose, en consecuencia, que aunque las solicitudes i tramitacion del espediente se hicieren ante ellos, el Gobierno Supremo únicamente pueda despacharlas cuando lo crea conveniente. Seria fastidiar a V. E. esponer los graves i poderosos motivos que influyen para esta revocacion: son demasiados obvios i V. E. está como yo tan penetrado de ellos.

OBSERVACION JENERAL

Por decreto de. . . . . acordado con V. E. se impuso el dos por ciento sobre el valor del buque en aparejos por derecho de patente. Aun hai tres cuestiones que resolver en esta determinacion; a saber: cuántas veces debe pagarse este derecho, cuándo i qué clase de buques han de sufragarlo.

En cuanto a lo primero concibo que solo debe exhibirse una vez, pues de lo contrario seria una pension horrible, perniciosa i destructiva del comercio. Porque debiendo ser patentadas de nuevo las embarcaciones siempre que viajen para afuera de los términos del departamento, o a lo ménos una vez al año, si navegaren dentro de ellos, resultaria que, cobrándose el derecho cada vez que recibiesen nuevo pasaporte, vendrian al fin a pagar al Estado infinitamente mas de su valor, cuyo gravámen no habria naviero que pudiese sufrir; i hé aquí radicalmente aniquilada nuestra infante marina en la época misma que principia a nacer.

Sobre el tiempo en que debe pagarse este derecho, es lo mas natural i justo que sea cuando se matricula la embarcacion, i va a recibir por primera vez la patente para navegar. Entónces es que se ejecuta su avalúo conforme el artículo 7.°, título 9, para incluir su aprecio en el asiento de ella, i debe ser tambien cuando haya de satisfacer en cajas este impuesto, cuyo requisito deberá preceder i hacerse constar para obtener la patente, poniéndose en el rejistro de matrícula la nota de haberlo satisfecho, lo que se practicaria citándose la data de primer asiento tantas veces cuantas vuelva a ser el buque rejistrado o patentado.

Por lo que hace a las embarcaciones que deben sufrir dicho impuesto, soi de dictámen que se declare por punto jeneral sobre todas las de cubierta, sea cual fuere su aparejo, estructura, porte i denominacion, de suerte que solo los buques abiertos o sin cubierta que por la naturaleza misma de su construccion están únicamente destinados a la pesca inmediata de la costa, al servicio de los buques i de los puertos, queden exceptuados de la exhibicion de este derecho, no tanto por el carácter de su destino, cuanto por la calidad de carecer de cubierta; estendiéndose esta providencia aun a las embarcaciones

que ya se hallen patentadas, pues es positivo que muchas o todas ellas aun no han entrado en el rol de matrícula por falta de este establecimiento. I a fin de que la exaccion i cobro del referido impuesto se hagan lo mas pronto practicable, debe mandarse que, procediéndose inmediatamente al asiento i enroladura de todas las quillas nacionales, desde canoas i botes arriba, se exija por los tenientes Tesoreros de Hacienda de cada puerto el valor de esta imposicion a las que deban contribuirlo bajo la pena de no poder salir al mar, embargándose de cuenta del Estado ínterin no la satisfagan. De todo lo que se me deberá pasar circunstanciadas noticias.

Penetrado V. E. de la necesidad de establecer un órden en este ramo tal como al que propenden estas observaciones, espero se sirva, con la sabiduría i tino que le caracterizan, comunicarme sus acuerdos para proceder sin dilacion en consecuencia.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, 12 de Octubre de 1819. BERNARDO O'HIGGINS.—*José Ignacio Zenteno*, secretario.—Excmo. Senado.

Núm. 432

Excmo. Señor:

Como para navegar libremente no tengan los bajeles mercantes i corsarios otros documentos que principalmente garanticen su inmunidad i salvo conducto, respecto de los demas pabellones, que los pasaportes o patentes de mar lejítimamente concedidos por un poder soberano, se hace indispensable fijar la fórmula de estos papeles de un modo tan auténtico e invariable que, haciéndose notorios i prácticos a las demas naciones, lleven en sí mismos el carácter de su lejitimidad, surtiendo a su favor los efectos de la proteccion de la bandera; de otra suerte los buques que navegan con nuestro pabellon están espuestos a ser detenidos o apresados como piratas, cuando no por otra circunstancia, por la sospecha, a lo ménos, que inducen la variacion o falta de fórmula constante en estos documentos. Con esta consideracion he aprobado los tres modelos que me ha presentado el Secretario de Marina i tengo el honor de pasar a V. E. para habilitar respectivamente a los buques mercantes, a los de corso i mercancía i a los puramente corsarios. Para trazarlos se han tenido presentes las fórmulas que usa la Inglaterra, Norte-América, Portugal i España, i separándose de todas ellas en cuanto al testo literal, forma i colocacion respectiva de la estampilla, sellos i demas adherentes, se han llenado, en cuanto al sentido, todos los objetos que segun la Ordenanza deben abrazar estos papeles. Yo espero que mereciendo igual aprobacion de S. E., se fije en la materia una regla invariable que de una vez haga cesar la arbitrariedad en que hasta ahora fluctuamos con inminente riesgo de nuestro tráfico naval; teniendo presente asimismo que los costos de grabado e impresion escasamente llegarán a cien pesos, segun los arbitrios que he preparado, suma inferiorísima al producto del derecho de patente nuevamente establecido.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, 12 de Octubre de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—*José Ignacio Zenteno*, secretario.—Excmo. Senado.

Núm. 433

PRECAUCIONES SOBRE LOS MODELOS DE PATENTES

El contra-sello de la Secretaría de Marina presentará, grabada de relieve en blanco i sin colorido alguno, la bandera nacional enarbolada, i cruzando sobre su asta un tridente i el cuerno de Amaltea; al contorno se leerá: *Ministerio de Marina de Chile*.

Por no haberse guardado la proporcion de los blancos que deben dejarse entre las cláusulas impresas, se observa un grande espacio de ellos en el número 1, que no debe haber.

Lo que en todos los modelos va tarjado corresponde a las cláusulas que no se imprimen, i que deben llenarse de manuscrito por los comandantes militares de Marina. Estos, al reverso, deben poner la nota de despacho conforme a Ordenanza.—*Zenteno*.

PATENTE NÚM. 3

LUGAR
DE LA ESTAMPILLA
N. 1

A quienes pertenezca

EL DIRECTOR SUPREMO DEL ESTADO

REPÚBLICA DE CHILE

CORSO I MERCANCÍA

Concédese a don *Constancio Guerrero* armar en corso i mercancía su *Fragata* nombrada *Maipo* de *cuatrocientas* toneladas, al mando de su capitan don *Simon Orondo*, con *dieziocho* cañones i demas armas necesarias, tripulada con *ochenta* hombres i con carga i rejistros de frutos del país, para que, saliendo del puerto de Valparaíso, pueda trasferirse al de Victoria i hacer asimismo la guerra a los actuales enemigos de la República, durante el tiempo de su navegacion de ida i vuelta. Por tanto, ordeno a los súbditos del Estado i requiero a los poderes aliados, amigos o neutrales (cuyos pabellones deberá respetar, sujetándose inviolablemente a las leyes de navegacion i corso) i a sus vasallos i súbditos respectivos, no le molesten ni impidan su tráfico i libre ejercicio de esta comision; ántes le auxilien con lo que para ello nececitare. Al efecto le fué mandada espedir la presente, firmada por mí, signada con las armas del Estado, i refrendada por mi Secretario de Estado i del despacho universal de Marina. Dada en el Palacio Directorial de Santiago de Chile a

Firma del Señor Director Supremo

Firma del Secretario de Marina

Lugar del sello de las Armas del Estado

Lugar del contrasello de la Secretaría de Marina

A quienes tocar deba

PATENTE NÚM. 2

EL DIRECTOR SUPREMO DEL ESTADO

GUERRA A LOS ENEMIGOS DE LA REPÚBLICA DE CHILE

Habiendo permitido a don *Patricio Lautaro* armar en guerra su *Fragata* nombrada *Arauco*, de *trescientas* toneladas, al mando de su capitan don *Máximo Guerrero*, con *veinte* cañones i demas armas i municiones respectivas, i tripulada con *ochenta* hombres, a fin de que, por el término de un año, pueda navegar i hacer el corso contra los actuales enemigos del Estado. Por tanto, i con la calidad de abstenerse de perjudicar a los bajeles de naciones aliadas, amigas o neutrales, i de cumplir rigorosamente con las leyes del corso, ordeno a los súbditos de la República le faciliten lo necesario para su equipo i armamento, i ruego a los poderes estranjeros, amigos o neutrales, i a sus vasallos i súbditos respectivos, no le molesten ni impidan su libre navegacion i corso, entrada, salida o detencion en los puertos a que por necesidad arribare, permitiéndole se bastimente i provea de lo que necesite. Al efecto le hice espedir la presente, firmada por mí, signada con las armas del Estado, i refrendada por mi Secretario de Estado i del despacho universal de Marina. Dada en el Palacio Directorial de Santiago de Chile a

Firma del Señor Director

Firma del Secretario de Marina

Lugar del
contrasello del
Ministerio de
Marina

Núm. 434

Excmo. Señor:

Tengo la honra de incluir a V. E. el adjunto proyecto de reforma en la administracion, en los ramos de Hacienda. Con su exámen podrá V. E. resolver, como siempre, lo mas justo.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Octubre 12 de 1819. BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado.

Núm. 435

Excmo. Señor:

Cuando se compró el navío *Cumberland* se contrató, con el apoderado Mr. Pris, el que pudiese estraer en cobres por los puertos de Coquimbo, Huasco i Copiapó, la parte del valor del buque que le conviniese. En efecto, ha hecho algunas estracciones en la fragata *Lord Ligdon* e *Indiana*, que son los ejemplares que cita don Cárlos Higginson en la representacion que acompaño. Puedo mui bien haberme equivocado creyendo haberse ya franqueado por aquellos casos particulares los puertos menores. Si por esta consideracion i por otras de conveniencias del Estado, respecto de don Cárlos Higginsons, se le ha de conceder la gracia que solicita para evitar los perjuicios que reclama, deberá ser con la calidad de que no sirva de ejemplar. V. E. se servirá acordar sobre todo lo conveniente, i avisarme su resolucion.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Octubre 12 de 1819. BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado.

Núm. 436

Excmo. Señor:

Tengo el honor de incluir a V. E. la consulta del Gobernador-Intendente sobre si en los negocios de Hacienda es o nó un delegado el Gobernador de Valparaíso. V. E. resolverá en la materia lo que estime justo.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Octubre 12 de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado.

Núm. 437

Excmo. Señor.

Con la honorable nota de V. E. de 9 del que rije i lo instruido por el Cabildo de la villa de la Ligua, ha declarado el Senado que por V. E. se le conteste no habérsele facultado para rebajar los quinientos pesos de la mensualidad que tiene que pagar aquella provincia; i que en cumplimiento de lo deducido, por punto jeneral, se continúe la ejecucion hasta que, verificada la espedicion al Perú, se quiten o minoren estas contribuciones que las exije la inevitable necesidad de la conservacion del Estado i el preferente derecho de la seguridad de la patria.—Dios guarde a V. E. —Santiago, Octubre 12 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 134, ESTRAORDINARIA, EN 13 DE OCTUBRE DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO ANTONIO PEREZ

SUMARIO. Asistencia. Cuenta. Informe sobre trasladar la Aduana Jeneral a Valparaíso. Razon de los comerciantes estranjeros. Comision examinadora de las cuentas. Dependencia del Gobernador de Valparaíso en lo relativo a la hacienda.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José María de
Villarreal José María (Secretario)

CUENTA

Se da cuenta de una solicitud por la cual don Juan José Marcoleta pide se le exima de pagar la cuota tributaria que se le ha fijado.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Pedir informe al Tribunal del Consulado sobre la conveniencia de trasladar la Aduana Jeneral de Santiago a Valparaíso, con cargo de que él convoque, para tratar de este asunto, a la Junta Gubernativa de Comercio. *(Anexo núm. 438. V. sesiones del 6, el 7 i el 16 de los corrientes.)*

2.º Pedir una razon al mismo Tribunal de los comerciantes estranjeros. *(Anexo número 439. V. sesiones del 14 de Setiembre i 16 de Octubre de 1819.)*

3.º Decretar el nombramiento de una comision encargada de examinar las cuentas, desde Febrero de 1817, el sistema de contabilidad, el manejo de los caudales públicos; que esta comision queda facultada para llamar a sí a los empleados fiscales i exijirles los documentos que desee conocer; que contra ella no se admita recurso en tribunal alguno; que sea presidida por el Ministro de Hacienda; que tambien sean miembros de ella el Contador Mayor, el Fiscal de lo civil i tres auxiliares peritos con voto informativo; que uno de éstos sirva de secretario, i de amanuense un oficial cualquiera del Ministerio; que tenga su despacho en el Tribunal de Cuentas, i que dé cuenta de lo que hiciere i resultare. *(Anexo núm. 440. V. sesiones del 9 de Junio i 9 de Octubre de 1819, 15 de Marzo de 1822 i 3 de Marzo de 1820.)*

4.° Declarar que el Gobernador de Valparaíso depende directamente del Supremo Gobierno solo en materias políticas i militares; pero que en las de hacienda está sujeto a la Intendencia Jeneral de esta capital. *(Anexo núm. 441. V. sesiones del 6, el 7 i el 25 de los corrientes.)*

5.° En el recurso de don Juan José Marcoleta, proveer así: "Por presentado el espediente i con intelijencia de los antecedentes que fundamenta el recurso del suplicante, se declara que de los bienes correspondientes a su consorte, doña Mercedes Palma, debe satisfacer la cuota que le ha sido señalada a su madre política, doña María del Cármen Morales, que recobrará el recibo para hacer cargo de esta cantidad a la antedicha doña Mercedes al proceder a la particion; entendiéndose que en el empréstito que se haya cedido a doña Cármen, no debe comprender a esta heredera para quedar separada por sí sola con la pension señalada a su marido i que debe cubrise en esta forma por el privilejiado objeto a que se encamina; para su ejecucion i cumplimiento pase al señor comisionado."

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a trece dias del mes de Octubre de mil ochocientos diezinueve años, estando el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, ordenó que por Secretaría se manifestara al Tribunal del Consulado que estando tratando S. E. de remediar el contrabando que se hace con repeticion, i deseando beneficiar a los hijos del país, quitando al estranjero la utilidad que se lleva con perjuicio de éstos, entendia que el remedio radical seria establecer la Aduana principal en Valparaíso; pero que deseando acertar en una determinacion de tanta importancia, tratara la materia en Junta Gubernativa de Comercio, en la que podrian tratarse otros particulares adecuados a los objetos que se ha propuesto S. E., informando el resultado de lo que se acuerde.

Mandó, igualmente, que el mismo Tribunal de Comercio diera razon de los comerciantes estranjeros, así europeos como americanos, para los designios que se tienen meditados.

Con lo instruido por el Supremo Director, en nota nueve del que rije, aprobó S. E. el pensamiento de elejir una comision para el exámen de cuentas que deben rendirse desde el mes de Febrero de mil ochocientos diezisiete hasta la fecha de su presentacion. Que la comision deba contraerse no solo a la liquidacion i ajúste de las cuentas, sino tambien al exámen del manejo que ha habido en la hacienda, para cerciorarse de sus desarreglos i abusos, para descubrir si de éstos, o de inútiles gastos, resulta el déficit del tesoro público. Que a esta comision se autorice con las mismas facultades del Supremo Director, i que debiendo ser obedecida i respetada por las oficinas i jefes del Estado, habrán de comparecer a su llamado, remitiendo las cuentas i documentos que pidieren. Que debiendo ser auxiliada para ejecutar su provision, no se admita recurso de ellas en tribunal alguno. Que sea presidida por el señor Ministro de Hacienda, siendo sus miembros natos el Contador Mayor i Fiscal en lo civil, elijiéndose al ménos tres auxiliares peritos en esta clase de administracion, con voto informativo, pudiendo uno de ellos desempeñar las funciones de secretario, sirviendo en lo conducente a actuaciones el escribano de Gobierno, i de amanuenses uno que otro de los subalternos del Ministerio i demas oficinas, para que la comision desempeñe sus funciones sin mayor gravámen al Erario, i por esta razon fijará su despacho en el Tribunal de Cuentas; i que con el resultado de lo que obrare, se dé cuenta a S. E. para dictar el reglamento administrativo que sea conveniente.

Inspeccionada la consulta del Gobernador de Valparaíso, en cuanto a la resolucion que dictó S. E., declara que ese gobierno era solo dependiente de la Suprema Autoridad en los negocios políticos i militares, que no tengan relacion con la hacienda, porque teniéndola debe estar sujeto a la Intendencia principal de esta capital, conforme a las respectivas ordenanzas. I quedando ejecutadas las comunicaciones, se cerró el acuerdo firmando los señores senadores con el infrascrito secretario. — *Pérez. Aldalde. — Rozas. — Cienfuegos. Fontecilla. Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 438

Para remediar el contrabando que se practica con repeticion, no obstante las providencias dictadas para evitarlo, i con el objeto de beneficiar a los hijos del país en el ramo de comercio que abraza por todas partes el estranjero, haciendo eficaces los reglamentos i prohibiciones que tienen para el menudeo, como el que hagan sus consignaciones en naturales del Estado, se halla el Senado meditando medios i arbitrios que radicalmente alejen aquellos males i proporcionen estas ventajas. Entre ellos se ha propuesto hacer Aduana Principal la de Valparaíso en donde se concluyan los rejistros, i que aquel puerto sea

una factoría donde el estranjero haga sus ventas, prohibiendo de internarse con sus mercaderías a otros puntos del Estado. Para proceder con mas acierto desea que VS., en Junta Gubernativa, acuerde lo que sea mas conveniente, así sobre estos como otros particulares, e informe para, en su vista, determinar.

De órden del Excmo. Senado, lo comunico a VS. para su cumplimiento.—Dios guarde a VS. —Santiago, Octubre 13 de 1819.—Al Señor Prior i Cónsules.

Núm. 439

Necesita con urjencia el Excmo. Senado que por VS. se dé una razon puntual de todos los comerciantes estranjeros, así europeos como americanos; i me lo ordena se lo prevenga para que, sin pérdida de tiempo, se le pase para los objetos que tiene meditados.—Dios guarde a VS.—Santiago, Octubre 13 de 1819.—Al señor Prior i Cónsules.

Núm. 440

Excmo. Señor:

Penetrado el Senado de los mismos sentimientos que V. E. manifiesta en su honorable nota de 9 del presente, conviene desde luego en que se elija i nombre por V. E. una comision para el exámen de cuentas, desde Febrero de 17 hasta el presente. Sus atribuciones no solo deben ser esta liquidacion i ajuste, sino examinar el modo i forma como se ha administrado i manejado la hacienda. Los desarreglos i abusos que haya habido, i si de éstos, de gastos inútiles o de semejantes principios, resulta el déficit que se manifiesta. La comision debe autorizarse con todas las facultades que V. E. tiene. Ella debe ser obedecida por todas las oficinas i ex-jefes del Estado para que comparezcan a su presencia cuantos fueren citados, remitiéndose los libros, cuentas i recaudaciones que pidieren. De sus resoluciones i providencias no deberá admitirse recurso en tribunal alguno, i V. E. deberá presentarles los auxilios que pidieren para ejecutar sus órdenes. El Tribunal de Cuentas será el de sus sesiones i acuerdos. Será presidida por el señor Ministro de Hacienda. El Contador Mayor i Fiscal de lo civil han de ser sus miembros natos. Para auxiliarse de éstos, con voto informativo, podrá V. E. elejir al ménos tres individuos peritos en esta clase de administraciones, de los que podrá uno, a eleccion de la comision, servir de Secretario. Si son precisas notificaciones o autorizar algunos decretos, servirá para ello el Escribano de Gobierno, i si se necesitaren amanuenses, puede darlos el Ministerio de Hacienda i Tribunal Mayor de Cuentas, a fin de que estas dilijencias se practiquen sin el menor grávamen del Erario.

El resultado de esta operacion no debe ser tanto la liquidacion de la administracion cuanto el descubrir el déficit, i examinar cuál sea la existencia o deuda nacional, poniendo de manifiesto si el manejo anterior ha sido o nó arreglado, i proponiendo el medio oportuno; decidir cuáles gastos han sido o son inútiles, cuál administracion o empleo perjudicial para evitarlo, i en fin, descubrir el mal i proponer medios para que no le haya en lo sucesivo. Este es el encargo que V. E. debe hacer a la comision i que se pase al Senado, a fin de hacer el Reglamento administrativo que sea mas conforme a las circunstancias, con que estén satisfechas las autoridades i en que descanse el público libre de los recelos que hasta hoi tiene.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 13 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 441

Excmo. Señor:

La resolucion del Senado, declarando que el Gobernador de Valparaíso no es subalterno de la Intendencia Jeneral, debiendo considerarse dependiente del Supremo Gobierno, se dirijió solo a los negocios políticos i militares que no tengan relacion con la hacienda, porque no siendo Intendencia aquel Gobierno en este ramo, está sujeto a la principal de esta capital, conforme a la respectiva ordenanza que rije i queda en su vigor i fuerza. Puede V. E. dar esta contestacion a la Intendencia comunicándola a quien mas corresponda.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 13 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 144, ESTRAORDINARIA, EN 14 DE OCTUBRE DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO ANTONIO PEREZ

SUMARIO. Asistencia. Cuenta. Cesion del derecho de balanza. Recaudacion del marco de plata en beneficio de la Moneda. Enajenacion de derechos en Melipilla. Aprobacion de unos modelos de patentes. Prohibicion a Higginson de trasportar cobres. Acta. Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos Jose Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José María de
Villarreal Jose Maria (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Gobernador-Intendente acompaña una consulta del juez de comision de Renca sobre varios artículos del reglamento a que debe ceñirse. *(Anexo núm. 442. V. sesiones del 28 de Julio i 16 de Octubre de 1819.)*

2.º De otro oficio en que el Teniente-Gobernador de Melipilla reitera la representacion que tiene hecha con motivo de la rebaja que los censuarios de ciertos terrenos pretenden. *(Anexo núm. 443. V. sesiones del 25 de Setiembre i 17 de Diciembre de 1819.)*

3.º De un recurso entablado por don Gregorio Cordovez, ajente i procurador de la ciudad de Coquimbo, para que se ceda íntegramente a beneficio de propios de la misma i con aplicacion al establecimiento de escuelas i cuarteles, el real i medio que se cobra por el derecho de balanza.

4.º De un informe del Superintendente de la Moneda sobre la suma de marcos de plata que se ha recaudado a beneficio de aquella casa. *(Anexos núms. 444 a 475. V. sesiones del 13 de Enero i 8 de Octubre de 1819.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Sobre el recurso de la ciudad de Coquimbo, concederle el goce íntegro del derecho de balanza. *(Anexo núm. 476. V. sesion del 4 de Setiembre de 1823.)*

2.º Mandar que, por medio de los inspectores de barrio, se recaude la parte insoluta del impuesto de un marco de plata estable-

cido a beneficio de la Moneda, i que a los Teniente-Gobernadores del Huasco i de Coquimbo se les ordene que remitan lo recaudado por ellos. *(Anexo núm. 477. V. sesion del 8.)*

3.º Pedir informe i datos al Teniente-Gobernador de Melipilla sobre el contrato que se celebró al enajenar los terrenos a que en su oficio alude. *(Anexo núm. 478. V. sesiones del 25 de Setiembre último i del 27 de los corrientes.)*

4.º Aprobar los tres modelos de patentes para los buques mercantes i corsarios propuestos por el Supremo Director, i mandar imprimir los ejemplares necesarios. *(Anexo núm. 479. V. sesion del 12.)*

5.º Sobre la solicitud de don Cárlos Higginson, declarar que el comercio de cabotaje está reservado a los nacionales, que los puertos menores no están habilitados para los estranjeros, i que, en consecuencia, no se otorga la gracia solicitada. *(Anexo núm. 480. V. sesiones del 30 de Setiembre de 1811, 12 i 22 de Octubre de 1819 i 21 de Abril de 1820.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a catorce dias del mes de Octubre de mil ochocientos diezinueve años, convocado el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, se vió el recurso de don Gregorio Cordovez, ajente i procurador de la ciudad de Coquimbo, para que, en recompensa de los servicios contraidos por aquel pueblo, se señalaran a beneficio del ramo de propios, i para el establecimiento de escuelas, tres cuartillos del real i medio que se cobra por el derecho de balanza, percibiendo de esta asignacion en el dia un real el Tesoro público i un solo medio real la ciudad; i no pudiendo desentenderse S. E. de la justicia del reclamo, mandó se pasara al Supremo Director para que, no teniendo embarazo, se sirviera acceder a la solicitud, mandando que aquel Cabildo interviniera en la exaccion de este derecho como municipal.

Con lo informado por el Superintendente de la Casa de Moneda, sobre la recaudacion del marco de plata que mandó exijir para fomento de la misma Casa, mandó S. E. se pasara al Supremo Director la razon i cuenta demostrativa de lo cobrado para que, con intelijencia de lo poco que se habia adelantado, se sirviera prevenir al Gobernador-Intendente que, por el conducto de los inspectores de barrio, se cobrara lo que se habia omitido pagar repitiéndolo de todo vecino, i que por tal se tuviera todo padre de familia; i que supuesto que la misma exaccion debia hacerse o estaba hecha en el Huasco i Coquimbo, se previniera a los Teniente-Gobernadores ejecutaran la remision de lo recaudado, activando el cobro de lo que se adeudase para que, por este medio, pudiera contarse con la satisfaccion de reponer los fondos de la Casa que no deben tener otro objeto que el de su conservacion.

Mandó S. E. que por Secretaría se dijera al Teniente-Gobernador de Melipilla que, para resolver S. E. el modo que debe observarse en la recaudacion de intereses de los terrenos que se vendieron para fondo de escuelas de primeras letras, era necesario saber la especie de contrato celebrado por los compradores, i si reconocian el principal a censo o a interes con plazo, con las demas particularidades resultantes de los otorgados instrumentos.

Aprobó S. E. los tres modelos de patentes para los buques mercantes i corsarios que deben salir de nuestros puertos con la bandera nacional, i ordenando se comunicara la aprobacion al Supremo Director, mandó se le dijera que, estando conforme S. E. con los modelos, lo estaba tambien este Excmo. cuerpo, i que podrian imprimirse los ejemplares necesarios para todo buque que intente salir con la bandera nacional, comunicándolo en la MINISTERIAL para el conocimiento de los interesados.

Inspeccionado el recurso de don Cárlos Higginsson para que se le permita la traslacion en buques, de los cobres que produce el mineral del Huasco i trasladarlos a Coquimbo, resolvió S. E. que el comercio de cabotaje es reservado para los nacionales; que los puertos menores no están habilitados para el estranjero i que estando prevenida la prohibicion por el Reglamento de Libre Comercio, no debe otorgarse la intentada gracia, que seria dar lugar a contrabando, ocasionando un perjuicio indecible a los naturales del país. I ejecutadas las comunicaciones, se cerró el acuerdo, firmando los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Perez.—Alcalde.—Rozas. Cienfuegos.—Fontecilla. – Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 442

Excmo. Señor:

Tengo el honor de pasar a manos de V. E. la consulta que me hace el Juez de comision de Renca sobre varios artículos del Reglamento a que debe ceñirse, para que, en vista de su esposicion, se digne V. E. acordar lo que estime conveniente.—Dios guarde a V. E. muchos años.

—Santiago i Octubre 14 de 1819.—*José María de Guzman.*—Señores del Excmo. Senado.

Núm. 443

Excmo. Señor:

Recuerdo a S. E. la solicitud que hice sobre la rebaja que intentan los censualistas de los intereses con que escasamente se sostiene esta escuela; agora se me avisa haberse caido un pedazo del techo de la pieza que sirve a este destino, la que pide un pronto reparo.

No seria capaz de molestar la atencion de V. E. en una materia tan corta cuando no viera a estos vecinos tan gravados en la contribucion mensual, i que teniendo el arbitrio de que, así como para su fundacion se echó mano de las tierras del bajo, puede S. E. agora mandar se señalen unas pocas cuadras que su producto sirva para uno i otro; todo lo que pongo en consideracion de S. E. para su debido conocimiento. —Dios guarde a S. E. muchos años.—Melipilla i Noviembre siete de mil ochocientos diezinueve. —Excmo. Señor.—*Manuel Valdes.*—Señores del Excmo. Senado.

Núm. 444 (1)

Remito a V. S. el último resultado de la coleccion del marco de plata, i es la lista número 1 compuesta de 5 fojas en que van firmados los contribuyentes, i tres certificados de las entregas que tengo hechas en la Casa de Moneda, i la otra en que van los nombres de las personas pudientes que no han querido contribuir, i al pié de ella se nota lo que han espuesto para no cumplir con lo mandado. La demora que he tenido en dar cuenta a V. S. de este negocio, ha sido por los fundamentos que me obligaron a comunicarle el oficio que, con fecha 4 del corriente, dirijí a V. S., i en él van espuestos.—Dios N. Señor guarde a V. S. muchos años.—Cuartel 6.° de Santiago i Abril 13 de 1819.—*Estéban del Canto.*—Señor Gobernador-Intendente de la provincia de Santiago.

Núm. 445

CUARTEL NÚM. 6.°—(LISTA NÚM. 1)

Digo yo, Tomas Bravo, que firmo a ruego de Simon Palomino, dió cumplimiento a lo mandado

Digo que entregué un marco de plata a don Diego Cartajena.—*Pedro Arancibia.*

Digo que entregué un marco de plata a don Diego Cartajena para cumplir lo mandado.—*Gregorio Bravo.*

Digo que entregué un marco de plata a don Diego Cartajena para cumplir lo mandado.—*Fernando Santibañez.*

Entregué a don Diego Cartajena un marco de plata.—*Juan Agustin Bravo.*

Digo yo, Bernardo Pidera, que dí cumplimiento al Alcalde con el marco de plata.

Digo yo que entregué un marco de plata a don Diego Cartajena.—*Manuel Villela.*

Digo yo, Juan Meneses, que entregué a don Diego Cartajena un marco de plata.—*Juan Meneses.*

Digo yo que he entregado un marco de plata a don Diego Cartajena.—*Nolasco Arancibia.*

CUARTEL NÚM. 6.°—RAZON DE LOS INDIVIDUOS QUE HAN CONTRIBUIDO CON EL MARCO DE PLATA EN ESTE CUARTEL DE MI CARGO, I VAN SUSCRITAS AL MÁRJEN FIRMAS DE LOS CONTRIBUYENTES.

Andres Salinas.	1 marco
A ruego de Santiago Godofel, Francisco Gutierrez.	1 "
Mateo Arnaldo Hevel.	1 "
A ruego de Dolores Ramirez, Francisco Castro.	1 "
A ruego de Dolores Castillo, Pedro Gonzalez.	1 "
A ruego de Javier Molina, Santiago Montero.	1 "
A ruego de Mariano Espina, Estéban del Canto.	1 "
Matías Turrieta.	1 "
Suma.	8 marcos

Entregué al señor Alcalde don Salvador Molina, un marco de plata por el donativo forzoso.—*Pedro Mendoza.*

(1) Este documento i los siguientes hasta el anexo número 475 inclusive han sido trascritos en el archivo del Ministerio de Hacienda del tomo 160, titulado *Miscelánea*, años 1818-36. Ellos van impresos en el mismo órden en que fueron presentados al Senado i en que se encuentran archivados.—*(Nota del Recopilador.)*

Entregué al señor Alcalde que arriba se espresa, un marco de plata por el donativo forzoso.—*Manuela Senis.*

CUARTEL NÚM. 6.°—LISTA DE LOS QUE HAN CONTRIBUIDO

La casa de don Juan Jerónimo Tirrado (?), un marco de plata. *José María de Ugarte.—Lucía (?) Acosta.—José Gallardo. -Gabriel Cueto.*

LISTA DE LOS VECINOS QUE HAN VERIFICADO LA ENTREGA DEL MARCO DE PLATA, SEGUN LO ACREDITAN SUS RESPECTIVAS FIRMAS, I ES DEL MODO QUE SIGUE:

Teresa Mendoza
José Benito Herquiñigo
Pedro del Real.

Los sujetos que aparecen firmados son los que han verificado la entrega del marco de plata.—Santiago i Abril 1.° de 1819.—*José Vicente Alqueinos.*

Núm. 446

LISTA NÚM. 2.—RAZON DE LOS INDIVIDUOS QUE NO HAN QUERIDO CONTRIBUIR CON EL MARCO DE PLATA, SIENDO PUDIENTES, EN ESTE CUARTEL 6.°, I SON LOS SIGUIENTES, A SABER:

Juan Bautista Farías.
Doña Antonia Prado.
Id. Josefa Ballentro.
Id. Luisa Álamos.
Don Vicente García.
Id. José Cubes.
Pablo Bervar.
Bartolomé Sanchez.
Francisco Bervar.
José Antonio Ampuero.
Don José Antonio Caraballo.
Id. Eujenio Cáceres.
Doña Micaela Aldoney,
Don Miguel Loyola.
Doña Isidora Leon.
Don José María Lagos.
Doña María Valenzuela.

Todos estos individuos, que arriba se espresan, no han contribuido con el marco de plata; unos han dicho que no contribuyen porque tienen familia que mantener, i que tienen muchos servicios hechos al Estado. Así ha sido la respuesta de todos ellos, siendo todos personas pudientes i que pueden contribuir sin que sufran perjuicio alguno; i bajo estos principios puede V. S. resolver lo que estime conveniente.—Santiago i Abril 2 de 1819.—*Estéban del Canto.*

Núm. 447

LISTA DE LAS PERSONAS QUE DEBEN CONTRIBUIR CON UN MARCO DE PLATA, O SU IMPORTE, POR ÓRDEN SUPREMA, LO QUE DEBERÁ RECAUDAR EL ALCALDE DE LA MANZANA 8.ª DEL CUARTEL NÚM. 4:

Doña Concepcion Jara.
Don Domingo Arreate.
Id. Estéban Cea.
Doña Mercedes Astorga.
Don Ignacio Sotomayor.
Id. Lúcas Sotomayor.
Id. Francisco de Borja Fontecilla, empleado.
Doña Catalina Serrano.
Don Baltasar Ureta.
Id. José Urreola, hijo de familia.
Id. José Agustin Valdes.
Id. Ramon Valero.
Doña Rosa Irarrázabal.
Don Pedro Moran, rentado.
Doña Antonia Ureta, por su esposo.
Don Antonio Montaner, militar.
Id. Ignacio Montaner, hijo de familia.
Id. Juan Francisco Montaner.
Id. Ignacio Valdes.
Id. José Antonio Rodriguez.
Doña Ignacia Fontecilla.
El señor canónigo don José Antonio Briceño.

Segun parece en esta lista, nueve personas han verificado la entrega del marco de plata, como consta de sus firmas a la vuelta, i exceptuando los hijos de familia i los rentados, los demas me han respuesto que no tienen.—*Miguel de Avaria.*

(A la vuelta)

Juan Domingo de Arrate, un marco de plata.
Ignacio Estéban Sotomayor, un marco.
Concepcion de la Xara.
Rosa Irarrázabal.
Catalina Serrano.
María Mercedes Astorga.
Estéban Cea.
Lúcas de Sotomayor.
Baltasar Ureta.

Núm. 448

LISTA DE LOS INDIVIDUOS QUE NO HAN CONTRIBUIDO CON EL MARCO DE PLATA:

Don Joaquin Gandarillas i Aranguiz, en el campo.

Doctor don Joaquin Gandarillas, en el campo.
Don Domingo Toro, id.
Id. Joaquin Tocornal, id.
Santiago i Abril 22 de 1819.—*Romualdo Antonio Gonzalez.*

Núm. 449

El Intendente-Tesorero de la Casa de Moneda del Estado de Chile.

Certifico que a f. 8 del libro de tomas de razon de la plata de chafalonía colectada para fondo de esta Casa, se halla sentada la partida siguiente: «En 5 de Marzo de 1819.—En este dia ha entregado don José Antonio Pedregal, inspector del cuartel número 4.°, once marcos seis onzas i media de plata de chafalonía, que ha colectado hasta esta fecha de los individuos de su jurisdiccion.»—Por ausencia del Tesorero, *José Santiago Portales.*—Son 11 marcos 6½ onzas.

Esta colectacion se ha hecho por don Romualdo Antonio Gonzalez, a cuyo barrio corresponde este documento.

Los contribuyentes de la cantidad que arriba se espresan, son los mismos que a la vuelta se relacionan.

	Marcos	Onzas
Don Juan Antonio Fresno. . .	1	
Doña Loreto Larrañaga. . . .	1	
El doctor don José Echáurren. .	1	
Doña María del Rosario Mena. .	1	
Don Fernando Errázuriz. . . .	1	
Id. Juan Gallegos, por los señores Errázuriz.	1	
Los reverendos padres agustinos..	1	
Don Francisco Vicuña.	1	
Id. Francisco Águila.	1	
Doña Dolores Muñoz.	1	
Id. Mercedes Salas.	1	
Don José Antonio Valdés. . . .	0	6½
Total..	11	6½

Ochagavía.

Núm. 450

El Intendente-Tesorero de la Casa de Moneda del Estado de Chile.

Certifico que a f. 25 vuelta del libro de tomas de razon de la plata colectada para fondo de dicha Casa, se halla sentada la partida del tenor siguiente: «En 19 de Abril de 1819.—En dicho dia ha entregado el Alcalde de barrio del cuartel número 4.°, don Romualdo Antonio Gonzalez, un marco de plata recaudado de don Felipe Castillo Albo, individuo de su jurisdiccion.—Romualdo Antonio Gonzalez.»—Rubricado.—*Silvestre Martinez de Ochagavía.*—*José Santiago Portales.*

Don Felipe Castillo Albo.

(Hai dos rúbricas.)

LISTA DE LOS INDIVIDUOS DEL BARRIO NÚMERO 2 DEL CUARTEL NÚMERO 4, QUE CONTRIBUYEN CON UN MARCO DE PLATA DE DONATIVO PARA LA TESORERÍA DE LA MONEDA, POR ÓRDEN DE SUPERIOR GOBIERNO:

Miguel de Astorga, un marco de plata.
José Santiago de Breton i hermanos, un marco de plata.
Lúcas Rojas, un marco de plata.
Doña Rosalía Villanueva, i por no saber firmar hizo una cruz (†), un marco de plata.

RAZON INDIVIDUAL DE LOS VECINOS QUE NO HAN CONTRIBUIDO CON EL MARCO DE PLATA:

Doña Isabel Guiron i Reboieda (?).
Id. María Mercedes Barras i Briseño.
Id. Josefa Hurtado.
Don Manuel Manzo (acredita ser pobre de solemnidad).
Doña Isabel Matorra.
El señor Mellan (coronel retirado, segun tengo entendido).
Don José Joaquin Toro.
Doña María Mercedes Corvalan.
Don Juan de la Cruz Fuentes.
Id. Fermin Ovalle
Doña María Dolores Briceño
Don Domingo Alonso.

Barrio número 2, cuartel número 4 i Abril 24 de 1819. *-José Santiago de Breton.*

El Intendente-Tesorero de la Casa de Moneda del Estado de Chile.

Certifico que a f. 25 del libro de tomas de razon de la plata colectada para fondo de dicha casa, se halla sentada la partida del tenor siguiente: «En 26 de Abril de 1819.—En este dia ha entregado el Alcalde de barrio del cuartel número 4, don José Santiago Breton, cuatro marcos de plata de chafalonía, los que ha recojido de los individuos de su jurisdiccion.—José Santiago Breton.»—Rubricado.—*Silvestre Martinez de Ochagavía.*

Don Miguel Astorga, un marco
Id. José Santiago de Breton, i hermanos, un id.
Id. Lúcas Rojas, un id.
Doña Rosalía Villanueva, un id.

Ochagavía

LISTA DE LOS INDIVIDUOS QUE EXISTEN EN EL BARRIO NÚM. 2 DEL CUARTEL 4, QUE PUEDEN DAR EL DONATIVO, A SABER:

Don José Camilo Gallardo
Id. Pedro Vera
Id. Juan Rafael Bascuñan
Id. Andres Costanzo
Id. Joaquin Cuadra
Id. Francisco Astorga
Id. Javier Manzano.

Todos han respuesto que no tienen, en dos amonestaciones que les he hecho.—*José Antonio Perez.*

LISTA DE LOS VECINOS QUE HAN CONTRIBUIDO CON UN MARCO DE PLATA I LOS QUE NO HAN DADO:

Don Antonio Mont, por doña Agustina Mont, un marco.
Id. José Nicolas de la Cerda, un id.
Id. Santiago Gandarillas, empleado.
La casa de Cuadra, nada.
Id. de Prieto, id.
Doña Antonia Salinas, id.
Id. Mercedes García, id.
Don Francisco Perez, empleado.
Doña Pastorisa Alderete, nada.
La casa de don Diego Coo, id.
La id. de Elizalde, id.

Santiago, Abril 22 de 1819.—*Clemente Perez.*

RAZON DE LOS SEÑORES QUE NO ESTÁN EN ÉSTA I DE LOS QUE NO HAN DADO EL MARCO DE PLATA:

Don Antonio Hermira, que no tiene.
Id. Manuel Cruzate, en la hacienda.
Id. Agustin Valero, que es hijo de familia.
Id. José Miguel Infante, que por ahora no hai.
Id. Juan Infante, que no tiene.
Doña Manuela Badiola, que no tiene.
Id. Juana Barbuntin (?), id.
Don Agustin Larren (?), que es hijo de familia.
Id. Ramon Cisternas, id.
Id. José Antonio Cotapos, que no tiene.
Id. Manuel Barros, que no tiene.
El doctor Fonzalida, que no tiene.
Don Matías Cruzate, id.
Id. Francisco Echague.
Id. Vicente Quintana.
Id. José Antonio Campino.
Id. Juan José Aldunate, en la hacienda.
Id. Gregorio Echaurren, en la hacienda.

Santiago i Abril 21 de 1819. *Diego Uñon.*

El Intendente-Tesorero de la Casa de Moneda del Estado de Chile.

Certifico que a f. 25 vuelta del libro manual jeneral de la toma de razon de la plata colectada para fondo de dicha casa, se halla sentada la partida del tenor siguiente: «En 20 de Abril de 1819. —En dicho dia ha entregado el Alcalde de barrio del cuartel núm. 4.°, don Diego Uñon, dos marcos siete onzas seis i medio ochavos, de los individuos de su cuartel, que son los que ha recaudado i son los que abajo se espresan.—Diego Uñon.» Rubricado.—*Silvestre Martinez de Ochagavía.*

Don Agustin Eyzaguirre.	1		
Id. José Antonio Pedregal. . . .	1		
Doña Ignacia Valdés.	0	7	6½
Son.	2	7	6½

(Hai una rúbrica.)

El Intendente-Tesorero de esta Casa de Moneda del Estado de Chile, certifico: Que a f. 25 vuelta del libro de la chafalonía colectada para fondos de ella, se halla sentada la partida siguiente: «En 30 de Marzo de 1819.—En este dia entregó el Alcalde de barrio, don Diego Uñon, diez marcos de plata de chafalonía recaudada de los individuos de su jurisdiccion que abajo se anotan. —Diego Uñon.» —Rubricado.—*Silvestre Martinez de Ochagavía. —José Santiago Portales.*

Don Nicolas Echavarría.	1
Doña Antonia de Nos.	1
Don Francisco Dinator.	1
Id. Tomas Vergara.	1
Doña Agustina Rojas.	1
Id. Juana Martinez.	1
Don Santiago Larrain.	1
Id. Martin Encalada.	1
Id. José Antonio Huici.	1
Id. Francisco Rafael Herrera.	1
Son.	10

Silvestre Martinez de Ochagavía.—(Hai una rúbrica.)

Núm. 451

De acuerdo con el Excmo. Senado, ha dispuesto el Señor Director Supremo que para formar i mantener los fondos de la Casa de Moneda, se pida a cada vecino de esta capital un marco de plata de piña o labrada, en cuya virtud prevengo a V. trate de verificar en su cuartel la coleccion de esta especie, llevando una lista en la cual suscriban todos los individuos que allanen la entrega del marco que les corresponde o de

su importe en dinero efectivo, al precio corriente que se abona en las cajas del Estado, cuyo producto total se trasladará a la tesorería de la Casa de Moneda, a disposicion de aquel señor Intendente, quien dará el certificado respectivo que acredite a esta Intendencia haber tenido todo su lleno la resolucion indicada. Este es un servicio interesante a la seguridad de la patria; de él tal vez dependa la consolidacion de nuestro sagrado sistema, i sin duda será el principio que haga cesar los contínuos gravámenes i cargas que sufren los vecinos; por lo tanto, espera la Intendencia se prestarán gustosos todos a verificarlo, seguros de que el Gobierno les dispensará por él las mayores consideraciones, i la posteridad aplaudirá incesantemente los empeños, desvelos i vijilancia de los que con tanta firmeza han tratado de sistemar la libertad de nuestro fértil suelo.—Santiago i Febrero 12 de 1819.—*Ramon Allendes.*

Núm. 452

El Intendente-Tesorero de la Casa de Moneda del Estado de Chile.

Certifico que a f. 25 del libro de tomas de razon de la plata de chafalonía que se colecta para fondo de esta casa, se halla sentada la partida del tenor siguiente: «En 6 de Marzo de 1819. —En este dia ha entregado el 2.° Alcalde de barrio del cuartel núm. 4.°, don José Manuel Rodriguez, ocho marcos de plata de chafalonía, los mismos que ha colectado de los vecinos de su jurisdiccion i son los que a la vuelta se espresan.»

El Tesorero no firma por ausente.—*José Santiago Portales.*—Son 8 marcos.

	Marcos
Don Francisco Silva.	1
Id. José Ventura Soto.	1
Id. Sebastian Fuenzalida.	1
Id. Damasio Toledo.	1
Id. José María de Tocornal.	1
Id. Francisco Borja de Barainca. . . .	1
Juan Olguin.	1
Don José Bilugron.	1
Suma.	8

(Hai una rúbrica.)

Núm. 453

LISTA DE LA PETICION QUE SE HACE A LOS VECINOS DEL BARRIO NÚM. 1.°, CUARTEL 4.° DE UN MARCO DE PLATA DE PIÑA, O LABRADA, O EN DINERO, POR ÓRDEN DEL GOBIERNO, A SABER:

Don Domingo Lémus (no está aquí), con un marco.

Don José Bilugron (no está aquí) dió un marco i firmó a la vuelta.

Don José María Tocornal (id.) dió un marco i firmó a la vuelta.

Don Francisco Silva (id.) dió un marco i firmó a la vuelta.

Don Anselmo Castillo (id.) no da por no tener.

Doña Nicolasa Zapata (id.) está mui pobre.

Don Sebastian Fonsalida (id.) dió un marco i firmó a la vuelta.

Eusebio Barrera (id), pobre.

Don Luis Rodriguez (id.) está mui atrasado.

Damasio Toledo (id.) dió un marco i firmó a la vuelta.

Fernando Pizarro (id.), si tuviera, de buena gana.

Francisco Leon (id.), no tiene.

Doña Loreto Martinez (id.), mui pobre.

José Antonio Valenzuela (id.) no tiene, está pobre.

Don Juan Sepúlveda (id.) no tiene.

Id. José Paulino del Campo (id.) no tiene.

Id. Ventura Soto (id.) dió un marco i firmó a la vuelta.

Juan Olguin (id.) dió un marco i firmó a ruego Orihuela.

Don Borjas Barainca (id.) dió un marco i firmó a la vuelta.

Doña Clarita Delgado (id.), no existe en este barrio.

Don Miguel Norato (id.) no tiene, dice.

Doña Petita Najera (id.) no tiene.

Id. Concepcion Guzman (id.) no tiene.

Id. Margarita Solis (id.) no tiene.

Id. Dolores Ulloa (id.) dice estar pobre.

Las señoras Lunas de la calle de la Merced (id.) son rentadas.

RAZON DE LOS SUJETOS QUE HAN ALLANADO LA ENTREGA DEL MARCO DE PLATA, FIRMADOS ABAJO:

Francisco Silva.—José Ventura Soto.—Sebastian Fonsalida.—Damasio Toledo.—José María de Tocornal.—Francisco Borja de Barainca.—A ruego de Juan Olguin, Lorenzo de Orihuela. —José Bilugron.

Núm. 454

El Intendente-Tesorero de la Casa de Moneda del Estado de Chile.

Certifico que a f. 25 del libro de tomas de razon de la chafalonía colectada para fondos de esta casa, se halla sentada la partida del tenor siguiente: «En 6 de Marzo de 1819.—En este dia ha entregado el Alcalde de barrio del cuartel número 4.° don Miguel de Abaria, seis marcos de plata de chafalonía, que ha colectado de los individuos

de su jurisdiccion que constan de la lista de vuelta.»

El Tesorero no firma por ausente.—*José Santiago Portales.* Son 6 marcos.

	Marcos
Don Juan Domingo Arriatia.	1
Id. Ignacio Estéban Sotomayor. . . .	1
Doña Concepcion de la Jara.	1
Id. Rosa Irarrázabal.	1
Id. Catalina Serrano.	1
Id. Mercedes Astorga.	1
Suma.	6

El Intendente-Tesorero de la Casa de Moneda del Estado de Chile.

Certifico que a f. 25 del libro de tomas de razon de plata colectada para fondo de esta Casa de Moneda, se halla sentada la partida del tenor siguiente: «En dicho dia ha entregado el Alcalde de barrio del cuartel núm. 4, don Miguel Abaria tres marcos de plata de chafalonía, los que ha colectado de los vecinos de dicho cuartel i son los que a la vuelta se espresan.—Miguel Abaria.»—Rubricado—*Silvestre Martinez de Ochagavía.*

	Marcos
Don Estéban Ceas.	1
Id. Lúcas Sotomayor..	1
Id. Baltasar Ureta.	1
Suma.	3

Ochagavía

Núm. 455

Cuartel 4.°, barrio 3. Personas a quienes he pedido un marco de plata por comision del Inspector de dicho cuartel. Son las siguientes:

Doña Manuela Arce.
Don Ignacio Pras.
Doña Josefa Campos.
Id. Tadea Rojas.
Id. Francisca de Pabla Salses.
Id. Josefa Góngora.
Id. Antonia Jáuregui.

Remito a V. la lista de las personas mas pudientes, que corresponde al barrio de mi mando, las cuales se han escusado a la entrega del marco de plata que se les ha pedido.—Santiago i Febrero 16 de 1819.—*Lorenzo de Orihuela.*

Núm. 456

Lista de los que van contribuyendo el marco de plata que el Supremo Gobierno ha impuesto a cada vecino:

C. Bartolomé Vigors Ricardo.
S. Santiago Aramburu.
S. Testamentaría de Villota.
Juan Enrique Rosales.
Estanislao Lynch.
Diego Gormaz.
Manuel Piñeiro.
José Santiago Ugarte (?).
Vicente Palomera.
Mercedes Larrain.
Manuela de Rozas.
Marina de Aróstegui.
Bartolomé Arisnabarreta.
Juan Laviña, pagó.
Mercedes Aldunate.
José Ignacio de Hodar.
Manuel Riesco.
Timoteo Gaete.
C. Por don Mariano Guzman, Miguel del Castillo.
C. Cárlos Block i compañía.
S. Joaquin Rodriguez, entregó.
C. Por don Diego Maldonado, Miguel del Castillo.
C. Antonio Urrutia i Mendiburu.
S. Lúcas Muñoz.
José Antonio Guzman.
Conrad Walter.
Manuel de Garviso.
Manuel de Huici.

Por ausencia de mi Alcalde don Miguel Castillo, *Manuel Piñeiro.*

Razon de los individuos que han satisfecho la contribucion del marco de plata, a saber:

En plata de chafalonía, *Francisco del Barrio.*

He entregado en plata de chafalonía de órden del Supremo Gobierno.—O'Higgins.

En plata de chafalonía, *Teodoro Villarroel.*

Por el presbítero Francisco Balmaseda, en plata de chafalonía.

Chafalonía, *Miguel de Echeñique.*

Entregué el marco en chafalonía.—*Diego de Valenzuela.*

En chafalonía, *Medina.*
En chafalonía, *José Rodriguez Arrete.*
J. Baldrich.

Por la testamentaría de la finada doña Mariana Prado como su albacea, en chafalonía.—*Pedro José Prado Jaraquemada.*

Entregué un marco de chafalonía.—*Francisco Ramon Vicuna.*

Entregué un marco de chafalonía.—*Mercedes Potier i Barzola.*

Entregué un marco de plata chafalonía por mi señora madre.—*Mariano Olivos.*

Por doña Micaela de los Rios, un marco de plata.—*Enrique Silva.*

RAZON DE LOS INDIVIDUOS QUE NO HAN SATISFECHO LA CONTRIBUCION DEL MARCO DE PLATA:

Don Tomas Vicuña, en su hacienda.
Id. Domingo Ugalde, negó la firma.
Id. Santiago Cité, que no da porque le debe el Estado.
Don José Joaquin Larrain, en Valparaíso.
Id. José Ureta, que es rentado.
Doña Rosa Mañoso, que no hai proporcion.
Don José Chena, se halla en los baños.
Id. Marcelino Cañas, que no tiene.

Núm. 457

El Intendente-Tesorero de la Casa de Moneda del Estado de Chile.

Certifico que a f. 9 del libro de tomas de razon de la plata colectada para fondo de esta Casa, se halla sentada la partida del tenor siguiente: «En 7 de Abril de 1819.—En este dia entregó el Sub-inspector del cuartel núm. 2, don Joaquin de Urízar, ciento tres marcos i cuatro onzas de plata de chafalonía i cuatro pesos en moneda de plata, colectados de los individuos de su jurisdiccion, i son los que abajo se espresan. —Joaquin de Urízar.»—*Silvestre Martinez de Ochagavía.—José Santiago Portales.*

	Marcos
Don Francisco Barrios.	1
Id. Tomas O'Higgins.	1
Id. Teodoro Villarroel.	1
Id. Pedro Balmaseda.	1
Id. Miguel Echeñique.	1
Id. Diego Valenzuela..	1
Id. Jerónimo Medina..	1
Don Francisco Ramon Vicuña.	1
Id. José Rodriguez.	1
Id. Pedro Prado.	1
Doña Mercedes Barzola.	1
Don Mariano Olivos.	1
Doña Micaela de los Rios	1
Don Pedro Mena.	1
Id. José Gaete..	1
Id. Juan de la Cruz Cádiz.	1
Id. José Romualdo Morales.	1
Id. Pedro Álamos.	1
Id. Juan José Rios.	o 6
Id. Juan Enrique Rosales.	1
Id. Estanislao Lynch.	1
Id. Diego Gormaz.	1
Id. Manuel Piñeiro.	1
Id. José Santiago Ugarte.	1
Id. Vicente Palomera.	1
Doña Mercedes Larrain.	1
Id. Manuela Rojas.	1
Id. Marina Aróstegui.	1
Don Bartolomé Navarrete.	1
Id. Juan Laviña.	1
Doña Mercedes Aldunate.	1
Don José Hodar.	1
Id. Manuel Riesco.	1
Id. Timoteo Gaete.	1
Id. Bartolomé Ricardo.	1
Id. Santiago Aramburú.	1
Id. Mariano Guzman.	1
Id. Cárlos Block (?).	1
Id. Joaquin Rodriguez.	1
Id. Diego Maldonado.	1
Id. Antonio Mendiburu.	1
Id. Lúcas Muñoz.	1
Id. José Antonio Guzman.	1
Id. N. Walter.	1
Id. Manuel Huici..	1
Id. José Antonio Rios.	1
Id. Pedro Luque.	1
Id. Antonio Castillo i Urízar.	1
Id. Manuel Gamallo..	1
Id. Domingo Bezanilla.	1
Id. D. Pedro Gonzalez.	1
Doña Ana Josefa Portus.	1
Don Antonio Sol.	1
Id. Ignacio Ahumada.	1
Doña María Rodriguez.	1
Don Rufino Perez.	1
Doña María del Cármen Riveros.	1
Id. Josefa Manrique.	1
Id. María Vargas.	1
Id. Francisco Javier Urmeneta.	1
Id. Diego Perez.	1
Doña Manuela Norato.	1
Don José Miguel Cotapos.	1
Id. Bartolo Coronilla.	1
Id. Mateo Ureta.	1
Id. Manuel Ortúzar.	1
Id. N. Sarabia..	1

	Marcos	
Id. Simon Garrizon.	1	
Id. Pedro García.	1	
Id. Juan Francisco Barra.	1	
Id. Pedro Palazuelos.	1	
Id. Pedro Echevers.	1	
Doña María Guerrero.	1	
La testamentaría de Villota.	1	
Don Manuel Pacheco.	1	
Id. Gregorio Lillo.	1	
Id. Agustin Lillo.	1	
Doña Brijida Calderon dió cuatro pesos en plata.		
Don Manuel Hernandez.	1	
Id. José Gomez.	1	
Id. Blas Mardones.	1	
Id. Vicente Urbistondo.	1	
Id. Justo Fernandez.	1	
Id. Cipriano Zapata.	1	
Id. Nicolas Izarnótegui.	1	
Id. Juan de Dios Ibañez.	0	6
Id. Juan Martinez.	1	
Id. Rafael Diaz.	1	
Id. José Comico.	1	
Doña Agustina Perez.	1	
Id. Pascuala Álvarez.	1	
Doctor don Astorga.	1	
Don Crisóstomo Silva.	1	
Id. Justo Torres.	1	
Doña Antonia Sanchez.	1	
Id. Rita Cantuaria.	1	
Don Juan Gomez.	1	
Id. José Matías Diaz.	1	
Id. José Antonio Lazo.	1	
Id. Cipriano Perez.	1	
José Aro.	1	
Juan Aranda.	1	
Doña Ignacia Ortúzar.	1	
Don Miguel Fierro.	1	
Doña Martina Ros.	1	
Don Antonio de la Cuadra.	1	
Total.	106	4

NOTA.—Que, aunque aparecen 106 individuos que constan de esta lista, solo han resultado de entrega de la recaudacion de todos ellos los 103 marcos i 4 onzas de chafalonía i cuatro pesos en moneda, que todo consta del certificado de la vuelta.—*Ochagavía.—Portales.*

Núm. 458

CUADRO DE SUSCRICIONES DE LAS PERSONAS QUE HAN CONTRIBUIDO CON EL MARCO DE PLATA QUE SE ME ORDENA RECOJER, I SON LOS SIGUIENTES:

Pedro Nolasco Mena, un marco en chafalonía.

José Gaete, un marco de chafalonía.

Manuel Gaete, un marco de chafalonía.

Juan de la Cruz Cádiz, un marco de chafalonía.

José Romualdo Morales, un marco de plata.

Pedro de los Álamos, un marco de plata.

Juan José Rios, seis onzas de plata.

Por ausencia de mi Alcalde, yo Subteniente-Alcalde.—*Pedro Nolasco de Figueroa.*

Núm. 459

CUADRO DE SUSCRICIONES DE LAS PERSONAS QUE NO HAN CEDIDO O CONTRIBUIDO EL MARCO DE PLATA QUE SE MANDA RECOJER, I SON LAS ABAJO SUSCRITAS:

Por mi mucha insolvencia i mantenerme de limosnas, no contribuyo.—*Mercedes Ojeda.*

Por mi mucha insolvencia.—*Isidora de Palacio.*

Por mi mucha pobreza, no contribuyo.—*Cármen Arriagada.*

Francisca Paula del Fierro.

No tiene agora; de aquí a unos dias lo daré.—*Santiago Perez, Manuela Perez.—María Dolores Novoa.—José Meneses.—Pedro Nolasco de Figueroa.*

Núm. 460

CUARTEL NÚM. 2.—RAZON DE LOS INDIVIDUOS QUE CONTRIBUYEN CON EL MARCO DE PLATA. SON LOS SIGUIENTES:

Entregué un marco.—*Cipriano Perez.*

Por José Aro, que no sabe firmar i dió el marco de plata.—*Manuel Lopez.*

Juan Aranda.

Entregué el marco de plata.—*Ignacia Ortúzar.*

A don Miguel Fierro, que vive en la plazuela de Santa Ana, por la panadería que está en mi jurisdiccion le dí recibo del marco de plata que me entregó i yo entrego.—*Manuel Lopez.*

Núm. 461

RAZON DE LOS INDIVIDUOS QUE NO HAN DADO EL MARCO DE PLATA:

Don Pedro Vidal.
La mujer de don Pedro Bustamante.
Don Gregorio Calderon.
Doña Magdalena Garai.
Doña Dolores Paraguire.
No dan todos estos por su suma pobreza, que es pública i notoria.—*Manuel Lopez.*

Núm. 462

RAZON DE LOS SUJETOS QUE ENTREGAN EL MARCO DE PLATA I ESTÁN AQUÍ SUSCRITOS I ES, A SABER:

José Antonio Rios.

Por ausencia de don Pedro Luque.—*Martin Gonzalez.*

Antonio del Castillo i Urízar.
Manuel Gamallo.

Núm. 463

RAZON DE LOS SUJETOS QUE SE NIEGAN A LA ENTREGA DEL MARCO DE PLATA, SEGUN LO ACREDITA SU FIRMA AQUÍ SUSCRITA I ES, A SABER:

María del Cármen Sanroque.

A ruego de doña Josefa Carmona, viuda.—*Martin Gonzalez.*

Ramon Ojeda, bodegonero pobre.—*Antonio Tobar*, bodegonero pobre.

No doi esta cortedad porque no lo tengo, como al mismo Gobierno le consta, segun las representaciones hechas.—*Rudecindo de Castro.*

María del Cármen Mesa, viuda pobre.—*Dionisio Perez*, bodegonero pobre.

Don José María Luque dice haberle entregado a don Joaquin Benitez, Alcalde del barrio de la Recoleta Francisca.—*Pedro José de Ureta.*

Manuel Ahumada, herrero, capaz de poder contribuir con la cuota asignada, i reconvenido por dos veces por su ausencia.—*Martin Gonzalez.*

Don Francisco Gutierrez, reconvenido dos veces i no firmó, pudiente i capaz de entregar la cuota.—*Martin Gonzalez.*

Don Francisco Berengel dice no ser vecino de aquí por ser transeunte vecino de Valparaíso i hace dos años há que está aquí, i no firmó, i dice pagar el mensual en Valparaíso.—*Martin Gonzalez.*

Núm. 464

PIÉ DE LISTA DE LOS VECINOS DE MI MANZANA QUE HAN DE CONCURRIR CON EL DONATIVO DEL MARCO DE PLATA O EL IMPORTE DEL PRECIO CORRIENTE DE LAS CAJAS DEL ESTADO, A SABER:

Pedro Javier de Echevers.
María Mercedes Guerrero.
Manuel Pacheco.
Gregorio Lillo.
Agustin Lillo.
Antonio de la Cuadra.

Doña Bríjida Calderon ha dado cuatro pesos porque dice que no tiene mas que dar, i es una pobre viuda i cargada de familia.—*Brijida Calderon.*

Un marco de plata de chafalonía.—*Manuel de Hernandez.*
José Gomez.
Por mi padre.—*Blas Mardones.*
Vicente de Urbistondo. Justo Fernandez.—Alcalde, *Ramon Silva i Lazo.*

Núm. 465

CALLE DE SANTO DOMINGO.—PIÉ DE LISTA DE LOS VECINOS DE MI MANZANA QUE NO CONCURRIERON CON EL DONATIVO DEL MARCO DE PLATA, A SABER:

A ruego de José Manriquez, que no puede dar por motivo de que lo que tiene no es suyo.—*Gabriel Gilabert.*

A ruego de Mariana Bascuñan dice que no tiene que dar, que lo que tiene apénas le alcanza para mantenerse i es viuda.—*Gabriel Gilabert.*

Señor, no tengo que dar porque es ajeno.—*Manuel Canos.*

Soi pobre insolvente que no tengo que dar.—*María Joseja Meneses.*

Lorenzo Sepúlveda.

Doña Rosario Astorga se halla insolvente, que no tiene que dar.—*Rosario Astorga.*

Don José María Gonzalez dijo que no tenia marco de plata, porque lo habia dado donde le tocaba.

No puedo dar porque en la actualidad me hallo sin jiro.—*Ramon Cereceda.*

Estoi cargado de familia, soi minero i no resido aquí.—*Josef Laureano de la Barca.*

Firmo yo, doña Mercedes Ahumada, que no tengo que dar nada porque soi una pobre.

No tiene que dar.—*José Valentin Rodriguez.*

Las señoras Bustamantes dicen que son mujeres solas, i no firman, i no tienen que dar.

El marco de plata lo doi en la jurisdiccion de mi comercio.—*(Nombre ininteligible.)*—*Reynoso Zelaya.*

Ramon Silva i Lazo.

Núm. 466

RAZON DE LOS INDIVIDUOS QUE NO CONTRIBUYEN CON NADA

C. Doña Nieves Ceballos, nada.—*Nieves Ceballos.*

C. Doña Dolores Rojas.—A ruego, *Muñoz.*

C. Doctor Marin.—Por mi hermano, *Juana Marin.*

C.ª Doña Mercedes Vargas.—*Mercedes Vargas.*

C. Doña Cármen Portusagasti.—*Cármen Portusagasti.*

C.ª Doña Jertrudis Lopez.—*María Jertrudis.*

C. Doña Mercedes Bascuñan.—A ruego, *Muñoz.*

C.ª Doña Dolores Baquedano.—*Dolores Baquedano.*

C.ª Doña Martina Mateluna.—*Martina Mateluna*

C.ª Doña Cayetana Mateluna.—*Cayetana Mateluna.*

C.ª Doña Mercedes Acuña.—*Mercedes Vasquez de Acuña.*

C.ª Doña *Isabel Vidal.*

Don Manuel de Santos, nada.—*Manuel de Santos.*

C.ª Doña Catalina Palma.—*Catalina Palma.*

C. Isabel Elgueda.—A su ruego, *Muñoz.*

C. Doña Mercedes Cabrera.—*Mercedes Cabrera.*

C. Doña Rosario Pardo.—A ruego, *Muñoz.*

C. Doña Juana Donoso.—*Juana Donoso.*

C. Doña María Antonia Alarcon, nada.—*María Antonia de Alarcon.*

Esquina.—*Santiago Chena.*

Fonda.—Juan Antonio Villarroel.—*Villarroel.*

C.ª Doña Rosa Gomez. No doi porque no tengo ni con qué poder subsistir. Si tuviera, con todo mi corazon diera.—*Rosa Gomez.*

C.ª Doña Loreto Morigada.—*Loreto Morigada.*

Núm. 467

RAZON DE LOS INDIVIDUOS QUE HAN DADO LA CONTRIBUCION DICHA:

C. Don Rafael Diaz dió un marco de plata.—*Diaz.*

C. Don José Comico dió un marco.—*Comico.*

C. Doña Agustina Perez dió un marco.—*Agustina Perez.*

C.ª Doña Pascuala Álvarez dió un marco.—*Pascuala Alvarez.*

C. Dr. Astorga dió un marco.—*Astorga.*

C. Don Crisóstomo Silva dió un marco.—Por mi padre, *José Miguel Silva.*

C.ª Don Justo Torres dió un marco.—*Torres.*

C. Doña Antonia Sanchez dió un marco.—*Antonia Sanchez.*

C.ª Doña Rita Contreras dió un marco.—*Rita Contreras.*

C.ª Doña Juana Gomez Mandujano dió un marco de plata.—*Juana Gomez de Mandujano.*

Alcalde, *José Muñoz.*

Núm. 468

LISTA DE LOS INDIVIDUOS DEL BARRIO 8.°, CUARTEL NÚM. 2, QUE MANIFIESTA LOS INDIVIDUOS QUE HAN CONTRIBUIDO CON EL MARCO DE PLATA DESIGNADO POR LA SUPERIORIDAD PARA FONDO DE MONEDA.

Firmas de los que han tributado

Cipriano Zapata. 1
Nicolas Izarnóstegui. 1
Juan de Dios Ibañez una pieza con peso de seis onzas, i soi hijo de familia.— *Ibañez* o 6
Juan Martinez. 1

El ingles don Santiago, que está en la esquina de Diaz, calle de San Pablo, no dió ni quiso firmar, teniendo cómo.

Núm. 469

LISTA DE LOS INDIVIDUOS DEL BARRIO 8.°, CUARTEL NÚM. 2, QUE DECLARA LOS INDIVIDUOS QUE NO HAN CONTRIBUIDO CON EL MARCO DE PLATA IMPUESTO POR LA SUPERIORIDAD PARA EL YA DICHO FONDO.

Firmas de los que no han dado:

Yo no puedo contribuir. *Estéban Zúniga.*

Estoi empleado sirviendo a mérito de sarjento 1.° de las grandes guardias nacionales.—*Clemente Escobar.*

Todo lo que tengo es del Gobierno, hasta la posesion en que vivo, i para que conste lo firmo. —*José María Diaz.*

Yo no puedo contribuir porque los godos me dejaron inválido de las manos i cargado de familia.—*José Silva.*

Pedro Lillo.

CALLE DE SAN PABLO.—*Cuartel núm. 2*

RAZON DE LOS INDIVIDUOS QUE CONTRIBUYEN CON EL MARCO DE PLATA O SU IMPORTE EN DINERO, SEGUN SE GLOSA EN LA ORDEN QUE HA DISPUESTO EL SEÑOR DIRECTOR SUPREMO.

Por mi señora madre, doña María Herrera Álvarez, entrego un marco de chafalonía; i por mí, aunque vivo en la propia casa, doi tres onzas por no quedarme mas.—Santiago i Marzo 15 de 1819.—*José Matías Diaz.*

Entregué un marco de plata.—Santiago i Marzo 16 de 1819 años. *José Antonio Lazo.*

En vista de la comision superior, he recibido la plata suprademarcada.—Santiago i Marzo 19 de 1819.—*Francisco Tubino.*

CALLE DE SAN PABLO.—*Cuartel núm. 2*

RAZON DE LOS INDIVIDUOS QUE SE NIEGAN A LA ENTREGA FORZOSA DEL MARCO DE PLATA QUE HA DISPUESTO EL SEÑOR DIRECTOR SUPREMO COMO SE MANIFIESTA EN LA ÓRDEN QUE ACOMPAÑO.

No pago porque me contemplo incluido en la casa de mi madre, i estoi pobrísimo.—*J. Joaquin Diaz.*
Es falso: no dá porque no quiere.

Atendiendo a que son públicas i notorias mis indijencias, es moralmente imposible erogar lo que se me pide, lo que haria gustoso a favor del Estado, si tuviera cómo hacerlo. — *Manuel Palacios.*
No dá porque no quiere.

Me es imposible dar nada porque todo lo he vendido para mantenerme, porque desde que dentró la patria me quitaron todas las casas que tenia alquiladas en Aconcagua i actual está el siete ya i hasta ahora ni me he escapado de donativo. Ya no me queda mas que la frutita i esto los soldados acaban conmigo.—*María Francisca Paula de la Puente.*
Disculpas: bien puede dar.

Me hallo imposibilitado de poder dar el marco por hallarme pobre i cargado de familia, como es notorio.—*Felipe Rodriguez.*

Es constante mi indijencia. —*Francisco Jorquera.*

No pago porque estoi habitualmente enfermo i no me alcanzan las fuerzas. —*Pedro Benitez.*

No pago por ser un pobre que estoi [illegible]

tres hijos que están en actual servicio.—*Bernardino Bascuñan.*

No contribuyo por estar insolvente i lo haré constar.—*José María Arteaga.*

No contribuyo por estar cargado de familia i no tengo cómo sostenerme i lo que tengo es ajeno.—*Gonzal[illegible].*

Francisco Tubines.

LISTA DE LOS INDIVIDUOS QUE VAN DANDO DONATIVO DEL MARCO DE PLATA; CALLE ATRAVESADA DE LOS DRAGONES, PARA EL PUENTE, DESDE LA CASA DE SALDÍVAR HASTA LA CASA DE GONZALEZ, A SABER:

Doña Mariana Saldívar, dice que dará.
Id. Josefa Soto, que dará.
Id. Mercedes Saldívar, está secuestrada.
Don Domingo de Bezanilla, doi el marco de plata. Dió.—*Bezanilla.*

Doctor don Pedro José Gonzalez Álamos, dá el marco de plata. Dió.—*Dr. Gonzalez.*

Ana Josefa Portusagástegui, dió.
Antonio del Sol, dio.
Ignacio Ahumada.
María Rodríguez, dió.
Martin Aro, dió.
María del Cármen Rivera, dió.
Josefa Manriquez, dió.
María Magdalena, dió.
Francisco Javier Urmeneta, dió.
Diego Perez, dió.
Manuela Honorato, dió.
José Miguel Perez de Cotapos, dió.
Bartolomé Coronilla, dió el marco de plata.—*Coronilla.*

Don Mateo Ureta, dió.
Entregó, don Manuel Ortúzar.—*Manuel Ortúzar.*

Entregado, *Sarabia.*
Pedro García, dió.
Simon Garrizon, dió.
Juan Francisco Leon de la Barra.
Por don Pedro Palazuelos.—*Orizár.*

RAZON DE LOS INDIVIDUOS QUE NO HAN DADO EL MARCO DE PLATA TENIENDO COMO DARLO I CANSADO DE RECONVENCIONES, A SABER:

Doña Mariana Saldívar, ni ha dado ni ha firmado.
Doña Josefa Sota, id. id.
Don Pedro Cañas, no ha dado.
Id. Gregorio Ureta, ni ha dado ni ha firmado que no tiene.
Don Juan de Dios Valenzuela, no ha dado.
El canónigo Soza, no ha dado.
Don Francisco Gonzalez, ni ha querido firmar ni dar.
Don Manuel Lois, ni firma ni da.
El Alcalde don Joaquin Troncoso, no está aquí.
El maestro Targai, lo he buscado en su casa i tienda, he dejado recado, ni ha firmado ni ha dado, hoi se halla en el campo.
He cumplido mi deber, segun lo mandado.—Santiago i Abril 5 de 1819.—*Juan de Dios Fuenzalida.*

LISTA DE LOS QUE NO CONTRIBUYEN CON EL MARCO DE PLATA QUE SE LES HA IMPUESTO.

Por doña Mariana Muñoz, *María del Cármen Yorsin.*
María Josefa Puebla.
María del Cármen de la Iglesia.
Rosa Bezanilla.
A ruego de mi madre.—*Pilar Saez.*

Andres del Campo.
Domingo Canzeiro.
Francisco Muñoz.
Miguel Loyola, platero.
Por el maestro Juan Mena.
José María García.
Josefo (?) Figueroa.
María del Cármen Gomez Aguirre.
Agustin Guzman.
José María Cousiño.
Camilo Hurtado.

Don Martin Larrain.—Doña Cármen Barrial.—Don José Mate, no han firmado ni han dado.
Don Manuel Espejo, dió al Alcalde del cuartel 6.°.
Don José Chacotal, dice dió al Alcalde (ininteligible).
Don Pascual Álvarez, dió en su casa, cuartel de Palazuelos.
Por ausencia de mi Alcalde, don Miguel Castillo, yo su Teniente-Alcalde.—*Manuel Piñeiro.*

El Intendente-Tesorero de la Casa de Moneda del Estado de Chile.

Certifico que a f. 42 del libro de tomas de razon de plata de chafalonía colectada para fondo de esta Casa, se halla sentada la partida del tenor siguiente. "En 16 de Marzo de 1819.—En este dia ha entregado el Alcalde de barrio del cuartel número 6.°, don Estéban del Canto, nueve marcos de plata de chafalonía, los mismos que ha colectado de los individuos de su jurisdiccion, i son los que a la vuelta se espresan.—Estéban del Canto."—*Silvestre Martinez de Ochagavía.*

	Marcos
Simon Palominos.	1
Pedro Arancibia.	1
Gregorio Bravo.	1
Fernando Santibañez.	1
Juan Agustin Bravo.	1
Bernardo Vera.	1
Manuel Villela.	1
Juan Meneses.	1
Nolasco Arancibia.	1
Suma.	9

Ochagavía

Núm. 470

El Intendente-Tesorero de la Casa de Moneda del Estado de Chile.

Certifico que a fojas 24 del libro de tomas de razon de la plata de chafalonía colectada para fondo de esta Casa, se halla sentada la partida del tenor siguiente: "En 27 de Marzo de 1819.—En dicho dia ha entregado el Alcalde de barrio del cuartel núm. 6.°, don Estéban del Canto, diez marcos de plata, los que ha colectado de los individuos de su cargo i son los que a la vuelta se espresan.—Estéban del Canto."—Rubricado.—*Silvestre Martinez de Ochagavía.*

Andres Salinas.	1
Santiago Godofee.	1
Mateo Arnaldo Hœvel.	1
Dolores Ramirez.	1
Dolores Castillo.	1
Javier Molina.	1
Mariano Espina	1
Matías Turrieta.	1
Pedro Mendoza.	1
Manuela Senis.	1
Suma.	10

Ochagavía.

Núm. 471

Como Intendente-Tesorero de esta Casa de Moneda del Estado de Chile.

Certifico que a f. 42 del libro para el asiento de la chafalonía colectada para fondos de ella, se halla sentada la partida siguiente: "En 2 de Abril de 1819.—En este dia entregó el Alcalde del barrio del cuartel núm. 6.° don Estéban del Canto seis marcos de plata chafalonía recaudada de los individuos de su jurisdiccion que abajo se espresan.—Estéban del Canto."—Rubricado.—*Silvestre Martinez de Ochagavía.*

Don José María Ugarte.	1
Doña Lucía Acosta.	1
Don José Gallardo.	1
Id. Gabriel Cueto.	1
Doña Teresa Mendoza.	1
Don José Benito Herquínigo.	1
Son.	6

Ochagavía.

Num. 472

El Tesorero de esta Casa de Moneda del Estado de Chile.

Certifico que a f. 57 del libro de tomas de razon de la plata chafalonía que colecta para fondo de dicha Casa se halla sentada la partida siguiente: "En 11 de Marzo de 1819.—En este dia entregó el Alcalde de barrio don Luis Améstica quince marcos de plata de chafalonía, recojidos de los individuos de su jurisdiccion que constan de la lista de la vuelta.—Luis Améstica."—*Silvestre Martinez de Ochagavía.*

Es correspondiente esta cantidad de marcos de plata de chafalonía, al cuartel núm. 8.°, mandados entregar por órden del Inspector de dicho cuartel.—Santiago i Marzo 11 de 1819.—*Joaquin Benitez.*

Don Joaquin Benitez.	1
Id. Pedro Mardones.	1
Id. Andres Plaza.	1
El P. G. de la Recoleta Francisca.	1
El P. P. de la Recoleta Domínica.	1
Don Pedro Escobar.	1
Id. José María Luque.	1
Id. Vicente Dávila.	1
Id. Francisco Añasco.	1
Id. Santiago Lémus.	1
Isidro García.	1
Don José de la Vega.	1
Id. Fernando Chacon.	1
Doña Dominga Covarrubias.	1
Don José Araya.	1
Suma.	15

Núm. 473

Como Intendente-Tesorero de esta Casa de Moneda del Estado de Chile.

Certifico que a f. 50 del libro del acopio de chafalonía para fondos de ella se halla sentada la partida siguiente: «En 1.° de Abril de 1819.—En este dia entregó el Alcalde de barrio del cuartel número 7 don Cayetano Otaiza, cuatro marcos de plata de chafalonía recaudados de los individuos de su jurisdiccion, que se citan abajo.—Cayetano Otaiza.»—Rubricado. – *Silvestre Martinez de Ochagavía. Josef Santiago Portales.*

Don Manuel Jarabran.	1
Id. José Aranís.	1
Doña Tránsito Guerrero	1
Don Sebastian Elizalde. .	1
Son.	4

Ochagavia.

(Hai una rúbrica)

Núm. 474

Lista de los individuos de este cuartel número 7 que no han contribuido el marco de plata impuesto a este vecindario.

Don Domingo Herquíñigo.
Id. Manuel Valdivieso, entregó
Id. Marcelino Jarabran, entregó.
Id. Andres Santiago.
Id. Andres Erazo.
Id. Miguel Álvarez.
Doña Ana Josefa Irigóyen.
Id. Petronila Ayala.
Don José Aranís, entregó.
Casa de don Santos Chavarría.
Doña Mariana Aguirre.
Don Joaquin Bezanilla.
Id. Gabriel Valdivieso.
Id. Mariano Olivos.

Núm. 475

El Intendente-Tesorero de la Casa de Moneda del Estado de Chile.

Certifico que a f. 50 del libro de tomas de razon de la plata colectada para fondo de esta Casa, se halla la partida del tenor siguiente: «En 24 de de Marzo de 1819.—En dicho dia ha entregado el Alcalde de barrio del cuartel número 7 don Cayetano Otaiza, seis marcos, seis onzas i dos ochavos de plata de chafalonía i tres i medio reales en plata, los que ha colectado de los vecinos de dicho cuartel, i son los que a la vuelta se espresan.—Cayetano Otaiza.»—Rubricado.— *Silvestre Martinez de Ohagavía.*

	Marcos		
Doña Dolores Diaz.	1		
El Monasterio del Cármen Bajo. . .	1		
Don José Olivares.	1		
Id. Francisco Castro.	1		
Id. Joaquin Gutierrez.	0	6	6
Id. José Arcos.	1		
Id. Manuel Rodriguez en plata 3½ reales.	0	7	4
	6	4	2

Ochagavía.

Núm. 476

Excmo. Señor:

Por la adjunta representacion del ajente i procurador de la ciudad de Coquimbo, se instruirá V. E. que del impuesto del real i medio que en aquel punto se exije por el ramo de balanza, se ha reservado medio real para los propios de ciudad, destinándose el real restante para el Tesoro público, i cuando asegura que cobrándose solo tres cuartillos gozaba de ellos la ciudad, conviene el Senado que en honor de aquel virtuoso pueblo debe accederse a la solicitud de su procurador, restituyéndosele a la posesion del percibo de los tres cuartillos para el ramo de propios, quedando solo el aumento en beneficio del Erario con el privilejio de intervenir el Cabildo en la exaccion de este derecho municipal, recomendando su aplicacion para la educacion de la juventud, con la declaracion de que necesariamente haya de tener este destino. Los nobles sentimientos que cada dia acredita el meritorio pueblo de Coquimbo; el desprendimiento de sus intereses i el amor al bien jeneral que ha sensibilizado i sensibiliza con acciones i operaciones, son dignos de la consideracion del Supremo Gobierno, i por lo mismo está en el órden se le atienda i dispense la gracia que con tanta justicia pide su representante.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 14 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 477

Excmo. Señor:

Deseoso el Senado de saber qué efectos habia producido la contribucion de un marco de plata con que se acordó gravar a todo vecino de esta capital, Coquimbo i Huasco para hacer un fondo en la Casa de Moneda, pidió al Intendente una razon individual de este ramo; se le ha pasado la que se acompaña, i de ella resulta que en la capital solo se ha colectado doscientos i tantos

marcos, i que de Coquimbo i Copiapó, nada ha entrado en aquella casa. La pequeñez de lo aquí colectado, acredita que no se ha practicado la dilijencia que se mandó. Han quedado seguramente mas de las cinco partes de vecinos sin contribuir a aquella cuota. Todo nace de que los alcaldes de barrio i los inspectores de cuartel no tienen una matrícula de su vecindario. Entónces les seria mui fácil colectar cualquier donativo o empréstito. Hoi con lo nuevamente acordado por el Senado sobre el arreglo de policía estarán empadronados cuarteles i barrios, i de consiguiente, será fácil recaudar aquella contribucion. Sírvase V. E. reconvenir al señor juez de alta policía para que, por medio de sus inspectores, haga que los alcaldes de barrio a la mayor brevedad cumplan lo mandado sin excepcionar a individuo alguno, siendo vecino, que por tal se entiende todo el que no sea hijo de familia o dependiente, segun está ántes acordado i mandado.

Por lo que respecta a Coquimbo i Huasco puede V. E. ordenar se remita por sus gobernantes a la Casa de Moneda lo colectado, i caso que no haya sido jeneral la contribucion como ha sucedido en esta capital, se estreche a los que no hayan concurrido para que produzca el fin apetecido. Sobre todo, repite el Senado a V. E. que esta masa tiene el destino de aumentar los fondos de Moneda para que se ponga en ejercicio i puedan pagarse las pastas al minero. Este bien es preferente a todos, como sabe V. E., i por lo mismo deben ser sagrados aquellos fondos, i solo en caso en que peligre la salud de la patria podrá variarse la resolucion. El Senado lo acordó así i V. E. tuvo a bien el sancionarlo, correspondiendo ahora a V. E. hacer que tenga su cumplimiento.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 14 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 478

Para resolver el Excmo. Senado la consulta de Ud. sobre el modo de exijir los intereses de los terrenos que se vendieron para fondos de escuelas de primeras letras, necesita saber qué especie de contrato se celebró con los compradores, si reconocen aquel principal a censo o a interes con plazos, con la especificacion de las demas particularidades resultantes de los documentos que hayan otorgado; i de órden de S. E. se lo aviso a Ud. para que a la posible brevedad se sirva remitir esa razon.—Dios guarde a Ud.—Santiago, Octubre 14 de 1819.—Al señor Gobernador de Melipilla.

Núm. 479

Excmo. Señor:

Se han visto i examinado por el Senado los tres modelos de patentes con que deben salir respectivamente los buques mercantes, corsarios i los que lleven ámbos objetos. Si ellos han merecido la aprobacion de V. E., tambien tienen la del Senado, i desde luego puede V. E. mandar imprimir los ejemplares que estime necesarios para las patentes que en adelante deban darse a cuantos bajeles zarpen de nuestros puertos con la bandera nacional, poniéndose en la Gaceta Ministerial para el conocimiento de todas las naciones. —Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 14 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 480

Excmo. Señor:

El comercio de cabotaje se reservó a los nacionales. Los puertos menores del Estado no están habilitados para el estranjero. El Reglamento del Libre Comercio, publicado desde el año de 13, incluye esta prohibicion; i V. E. ya se hace cargo en su honorable nota de 12 del presente, que los estranjeros que han tenido aquel permiso, ha sido por un contrato oneroso de que no está el suplicante en el mismo caso. Las leyes deben observarse, i de otro modo seria inútil su promulgacion. El comercio nacional se resentiria de que se le privase de la única regalía que tiene concedida. Los mismos arrieros del Huasco serian despojados del justo salario que les corresponde por el trasporte de cobres de allí a Coquimbo, de donde han de sacarlos los estranjeros. Estos tratan del ahorro de estos costos, i sobre todo, aquel puerto abierto, distante de la poblacion, sin resguardo ni guarnicion que esté a la mira del contrabando, lo facilita i, al pretesto de estraer cobres, se dejan efectos, se saca la piña i se cometen los fraudes de que ya se ha quejado aquel Teniente-Gobernador, el de Ministros de Hacienda i todos los amantes del órden i causa pública. Por esto, con repeticion, se ha acordado por el Senado i sancionado por V. E. que no llegue en caso alguno buque estranjero a esos puertos menores; i por lo mismo, no es justa la solicitud de don Cárlos Higginson, que pide el Senado a V. E. se decida por la negativa.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 14 de 1819.—Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 145, ESTRAORDINARIA, EN 15 DE OCTUBRE DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO ANTONIO PEREZ

SUMARIO. —Asistencia.—Cuenta.—Uniforme de las autoridades publicas.—Venta de regadores del canal de Maipo.—Recurso de Urmeneta.—Id. de la señora Conmenar de Ambrosio.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José María de
Villarreal Jose Maria (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Supremo Director acompaña una nueva solicitud del sobrecargo del bergantin *Trinidad* en demanda de que se le indiquen el puerto o los puertos desde Guayaquil hasta California a donde le será permitido dirijirse con su buque. *(Anexos núms. 481 i 482. V. sesiones del 22 de Julio i del 2 de Octubre de 1819.)*

2.º De un recurso entablado por don Francisco Javier Urmeneta en demanda de que se le exima de pagar los 1,070 pesos fijados al finado don Tomas Urmeneta en auxilio de la espedicion libertadora.

3.º De una solicitud de doña Roberta Conmenar de Ambrosio en demanda de que se le exima, en atencion a su patriotismo i a su pobreza, del pago de la cuota tributaria.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Formar un reglamento para ordenar los uniformes de las autoridades del Estado, aprobando en cumplimiento uno en seis artículos. *(Anexo núm. 483. V. sesiones del 5 de Noviembre de 1819 i 6 de Setiembre de 1820.)*

2.º Mandar publicar que se venden, a quinientos pesos cada uno, regadores del canal de Maipo de una cuarta de ancho i una sesma de alto. *(Anexo núm. 484. V. sesiones del 11 de Mayo, el 4, el 11 i el 26 de Junio, 22 de Octubre i 5 de Noviembre de 1819.)*

3.º En el recurso de don Francisco Javier Urmeneta, proveer: "Se declara que la contribucion impuesta a don Tomas Urmeneta

debe pagarse de los bienes que quedaron por su muerte como la deuda mas privilejiada; i ésta deberá deducirse al tiempo de la particion, debiendo los herederos contribuir por separado.» *(V. sesion del 30.)*

4.° En el recurso de doña Roberta Conmenar de Ambrosio, proveer: «Supuesta la decision que por la justa causa de América tienen la suplicante i su marido, no podrá ésta dudar de que para consultar su propia conservacion i la felicidad del país, debe arrostrar el sacrificio de pagar la cuota que que se le ha fijado para auxilio de la espedicion libertadora.» *(V. sesion del 18.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a quince dias del mes de Octubre de mil ochocientos diezinueve, estando el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, se volvió a conferenciar con empeñosa detencion lo que repetidas veces se habia tocado en otras anteriores sesiones i discusiones sobre la necesidad de traje de ceremonia con que deben presentarse las autoridades del Estado; i no dudando S. E. que para establecer el órden debia formarse un Reglamento específico que evitase la confusion de las clases i personas para que a cada una se le preste la consideracion que exije su rango i carácter, acordó:

Lo 1.°

El Supremo Director del Estado, si fuere militar, usará del uniforme e insignias de su cuerpo i grado, baston, sombrero franjeado i pluma tricolor, banda i faja lo mismo, no pudiendo usar persona alguna de estos distintivos.

Si aquel supremo empleo recayese en paisano, usará del vestido señalado al Senado con la pluma i banda directorial.

Lo 2.°

El Senado o cuerpo lejislativo tendrá vestido todo negro, calzon corto, zapato i hebilla amarilla en piés i charretera. El vestido será bordado de oro en el cuello i boca-manga con tres estrellas que designen las tres provincias del Estado.

La chupa llevará el mismo bordado, i éste será el vestido de gala en asistencias de etiqueta, i el piti para el diario solo tendrá su bordado en el cuello i bota. Espada larga con cordon i orla de oro, sombrero con escarapela i cabos i baston con borlas; i se previene que de la insignia i uso de las estrellas no podrá usar persona alguna del Estado, debiéndolas quitar cualquier cuerpo que las tenga. Habiendo en el cuerpo algun eclesiástico, deberá usar el baston por única distincion, i si militar, el uniforme de su grado con el agregado del baston i estrellas.

Lo 3.°

El Supremo Tribunal Judiciario usará la toga, sin cuyo traje no entrará al despacho ni asistirá a las funciones públicas. Fuera del tribunal, su vestido será negro, sombrero armado i baston, no usando de la bota sino en los dias que haya necesidad, ménos en asistencias de etiqueta.

Lo 4.°

La Cámara de Justicia usará del mismo vestido señalado al Senado, con la diferencia que tendrá un solo bordado i éste de plata sin el uso de las estrellas, que es distincion de la suprema autoridad.

Lo 5.°

El Ilustre Cabildo usará del vestido todo negro con media i zapato, sombrero armado i baston con borlas.

Lo 6.°

El Ministro de Estado en el departamento de Gracia i Justicia, tendrá su uniforme casaca azul con un bordado de oro desde el cuello hasta el último broche i boca-mangas; centros blancos, sombrero armado, cabos de oro, faja blanca con borlas de canelones de oro en los estremos.

El de Estado en el departamento de Hacienda, casaca azul, vuelta, solapa, collarin i forro nácar, centros blancos. El collarin, vueltas i solapa guarnecida al rededor con un dibujo bordado de plata, sombrero armado con cabos de id., i el uniforme pequeño con solo el bordado en el cuello i boca-manga i faja celeste con remates de plata.

El de Estado en el departamento de Guerra, debiendo ser militar, tendrá el uniforme de su cuerpo i grado, con su faja nácar i remate de canelones de oro.

Los jefes de oficinas: Contador Mayor, Intendente de Moneda, de la Tesorería Jeneral, Administradores de Aduana i de Correos, usarán del mismo uniforme que el Ministro de Hacienda, con solo la diferencia que el bordado sea mas angosto i no puedan usar de la banda celeste. Tendrán baston por la jurisdiccion que ejercen, i los comisarios jenerales de ejército i marina usarán de la faja nácar.

Los subalternos de estas oficinas, primeros oficiales, usarán del mismo uniforme, con la diferencia que solo traerán el bordado en el cuello i boca-manga. Los demas, un galoncito angosto en el propio lugar. Esto mismo se observará res-

pecto de los primeros oficiales i demas subalternos de los ministerios de Estado, segun los respectivos departamentos. I mandando comunicar el reglamento al Excmo. Supremo Director para que dispusiera su cumplimiento i la publicacion en la forma ordinaria, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario. — *Francisco Antonio Perez. — Juan Agustin Alcalde. — José María de Rozas. — José Ignacio Cienfuegos. — Fontecilla. — Villarreal*, secretario.

En el mismo dia i por consecutiva discusion, mandó S. E. se dijera al Supremo Director que, a consecuencia de lo que instruyó con fecha veintidos de Mayo, se mandaron practicar varias dilijencias, tanto en el Cabildo, cuanto con los comisionados de la obra del canal de Maipo, para establecer una regla fija bajo la cual se ejecutarán las ventas de regadores con utilidad del público i sin perjuicio del Erario; i que habiendo quedado sancionado que a cada regador se diese una cuarta de ancho i una sesma de alto, valorizado en quinientos pesos, se publicara en la MINISTERIAL ser llegado el caso de esas ventas para que se presentaran compradores con conocimiento de la estension i precio de los regadores, adelantándose con esto el salir de las necesidades i apuros en que se halla el Erario, supuesto que a pesar de la justicia que hai para beneficiar a varios de los vecinos, no se puede pensar en hacerles gracia del agua por no permitirlo la necesidad. I ejecutada la comunicacion, se cerró el acuerdo, firmando los señores senadores con el infrascrito secretario. — *Perez. — Alcalde. — Rozas. — Cienfuegos. — Fontecilla. — Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 481

Excmo. Señor:

Tengo el honor de incluir a V. E. la última representacion del sobrecargo del bergantin *Trinidad*, para que, con vista de las que dirijí con oficio de 23 de Setiembre último, delibere lo que estime de justicia.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Octubre 15 de 1819. — BERNARDO O'HIGGINS.
Excmo. Senado.

Núm. 482

Excmo. Señor Director Supremo:

Don Domingo Espinosa, maestre del bergantin *Trinidad*, con el debido respeto hace presente a V. E. que mediante a no serle permitido su regreso al Perú, le hace esperar que, penetrado V. E. de los gravísimos perjuicios que le orijina su larga detencion, se sirva declarar a qué punto o puerto de las costas del mar del Sur podrá dirijirse el referido buque en la vasta estension que média desde Guayaquil hasta California, disponiendo igualmente lo que la jenerosidad de V. E. tenga a bien por lo que respecta a derecho de estraccion. Por lo tanto, a V. E. pide i suplica que si no estimase suficiente la palabra de honor del suplicante, dicte las seguridades que estime convenientes para concederle el debido i justo permiso que impetra, librándole al efecto el pasaporte de estilo i órdenes consiguientes: gracia que encarecidamente ruega a V. E.—Excmo. Señor.—*Domingo Espinosa.*

Núm. 483

Excmo. Señor:

El decoro esterior con que deben presentarse las autoridades del Estado ha incitado al Senado a metodizar el reglamento de trajes que se pasa a V. E.

Una nacion constituida debe distinguir a sus primeros representantes con las atribuciones de los respectivos destinos, no solo para que el pueblo les concilie los respetos que se merecen, sino tambien para que los estranjeros, formando concepto de Chile, aprecien las majistraturas, tributándoles los homenajes que les corresponden de hecho i por derecho; i si a V. E. no ocurre un embarazo, podrá decretar la sancion i publicacion del reglamento.—Dios guarde a V. E.—Octubre 15 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 484

Excmo. Señor:

Consiguiente a la honorable nota de V. E. de 22 de Mayo, en que hizo al Senado la observacion de lo mucho que perdia el Estado graduándose los regadores de agua de cuarta en cuadro i no de sesma, practicó varias dilijencias en el Cabildo con los comisionados de la obra para dar a V. E. una regla bajo la cual se hiciesen las ventas de los regadores de modo que fuesen útiles al público i no se perjudicara tanto el Erario.

Así fué que, cortando la diferencia, se acomodó que un regador de agua comprendiese una cuarta de ancho i sesma de alto, valorizado en quinientos pesos. La sesma en cuadro no basta para un regador sin darle mucho desnivel i el que designa la comision requiere mayor estension. Por otra parte, el público que ha costeado aquel canal debe beneficiarse cuanto sea posible,

i ojalá fueran otras las circunstancias del Estado para que se hiciesen jenerosas gracias a tantos acreedores a ellas; pero supuesto que necesitamos estos arbitrios para ocurrir a necesidades no ménos interesantes al público, estamos en el caso que se publique en la GACETA ser llegado el tiempo de que se presenten los compradores, diciéndoles el precio de cada regador, la cantidad de agua i el modo i forma de celebrar sus contratos.

Cuanto ántes se ejecute esta determinacion, le presentarán a V. E. arbitrios que minoren las escaseces que sufrimos, i cuando falten compradores, entraremos en calcular medios con que se consulte el beneficio público con utilidad del Erario.

Así, es urjente la sancion i publicacion.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 15 de 1819. —Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 146, ESTRAORDINARIA, EN 16 DE OCTUBRE DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO ANTONIO PEREZ

SUMARIO.—Asistencia. Cuenta. Dependencia de los jueces de comision. Presentacion de doña María del C. Landa. Acta. Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos Jose Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José Maria de
Villarreal Jose Maria (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Director Supremo acompaña en resolucion una lista de las cuotas tributarias que ha de enterar el partido de Quillota i que el Teniente-Gobernador le ha remitido. *(Anexos núms. 485 i 486. V. sesiones del 11 de Agosto i el 3 de Noviembre de 1819.)*

2.º De otro oficio en que el Tribunal del Consulado informa detalladamente sobre la conveniencia o desventaja de trasladar la aduana principal a Valparaíso. *(Anexo núm. 487. V. sesiones del 13 i del 25.)*

3.º De otro oficio con que el mismo Tribunal del Consulado acompaña unas listas de los comerciantes estranjeros, en cumplimiento de la órden que se le comunicó con fecha 13 de los corrientes. *(Anexos números 488 a 491.)*

4.º De un recurso entablado por doña María del Cármen Landa contra la imposicion, por el Teniente-Gobernador de San Fernando, de una cuota tributaria de quinientos pesos, cuando ya está gravada con mil en esta capital.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Declarar que los jueces de comision dependen de la Gobernacion-Intendencia; que a pesar de esto deben auxiliar a las demas justicias, en caso necesario; que en lo gubernativo no son subalternos de los alcaldes, pero sí en lo judicial; que para imponer pena de 25 azotes u ocho dias de prision, debe preceder el conocimiento i aprobacion del Gobernador-Intendente; que los jueces

de comision pueden por sí ordenar un arresto sin cepo hasta de dos meses, i la pena de presidio hasta por tres meses; que las sentencias verbales en causas de ménos de cincuenta pesos pueden cumplirse sin obtener la aprobacion del Gobernador-Intendente, salvo el derecho de apelacion. *(Anexo número 492. (V. sesion antepasada i la del 26.)*

2.° En el recurso de doña María del Cármen Landa, proveer: "Estando declarado, por punto jeneral, que el lugar de la residencia de los prestamistas en auxilio para la espedicion del Perú, es el que obliga a la satisfaccion de la pension que se les ha señalado, siendo mayor la cuota que la que se les haya puesto en otro en que conserven parte de sus bienes, allanándose por la suplicante la entrega de los mil pesos prefijados en esta capital, i quedará escusada de los quinientos pesos que se le designaron en la villa de San Fernando, por consideracion a la posesion de la hacienda de San José.

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a dieziseis dias del mes de Octubre de mil ochocientos diezinueve años, congregado el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, se conferenció la consulta del Juez de Comision del valle de Renca, don José Isidro Saez, sobre la verdadera intelijencia del Reglamento sancionado con fecha 28 de Julio último, i declaró S. E. que por el artículo segundo del mismo Reglamento, que confiere a estos jueces la inmediata dependencia del Gobierno-Intendencia, no se les exonera de la obligacion de auxiliar a las demas justicias en todos los casos que lo pida la buena administracion i lo exija la necesidad de conservar el órden; i que si en lo gubernativo no son subalternos de los alcaldes, en lo tocante a la administracion de justicia i negocios civiles del distrito de la capital, deben cumplir sus providencias.

Sobre el artículo quinto del mismo Reglamento, declaró S. E. que para imponer la pena de veinticinco azotes al reo que lo merezca, o disponer la prision de ocho dias de cepo, deba preceder el conocimiento i aprobacion del Gobernador-Intendente; pero que por sí puedan los jueces de comision disponer un arresto simple i fuera de cepo por el término de uno o dos meses, condenando al presidio i obras públicas a los delincuentes de menores delitos por el término de tres meses, obrando siempre por el conducto del Gobierno-Intendencia, que deberá dar órden para que en el presidio i cárcel pública se retengan a disposicion de los jueces de comision los reos que remitan por el conducto de la misma Intendencia.

Sobre el artículo octavo del citado Reglamento, ordenó S. E. que, debiendo subsistir, se declaraba que las sentencias verbales que bajen de cincuenta pesos, deberán ejecutarse sin el requisito de la aprobacion del Gobierno-Intendencia; pero siempre que el demandante o el demandado apele verbalmente se le concediera el recurso para la Intendencia, quedando concluido el negocio con la resolucion verbal que se dictare; i mandó S. E. que la resolucion se pase al Gobernador-Intendente. I ejecutado, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Perez. Alcalde. Rozas. Cienfuegos. Fontecilla.*—*Villarreal*, Secretario.

ANEXOS

Núm. 485

Excmo. Señor:

Tengo el honor de pasar a manos de V. E. la adjunta lista de la contribucion mensual que ha de enterar el partido de Quillota i que me ha dirijido su Teniente-Gobernador don Diego Guzman, para que V. E., en vista de ella, se sirva acordar lo conveniente.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial, 16 de Octubre de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado.

Núm. 486 (1)

LISTAS DEL RATEO MENSUAL DE LA CANTIDAD DE DOS MIL PESOS IMPUESTOS A ESTA PROVINCIA DE ÓRDEN SUPREMA, FORMADAS POR ESTE GOBIERNO I SOCIOS ABAJO SUSCRITOS.

De la Villa

Doña Rosario Brito.	$ 12
Don José María Zárate.	3
Idem, por la testamentaría de don Diego Lillo.	10
Doctor don Cárlos Gac	7
Doña María Ramos.	12
» Ana María Araya.	50
Don Ignacio Gonzalez.	3

(1) Este documento ha sido copiado de la pájina 85 del tomo 119, del archivo del Ministerio de Hacienda, titulado *Casa de Moneda*, años de 1817 28. *(Nota del Recopilador.)*

Don Juan Puelma. . . . . $ 2
" Francisco Barba. 16
Doña Teresa Arís. 8
Don Antonio Allende. 8
Frai Pablo Garro. 20
Don Manuel Miranda. 6
" Miguel Zárate. 1
Doña Cármen Ravés. 2
" Cayetana Araya. 1
" Ignacia Araya. 3
" Antonia Araya. 6
" Jesus Barnechea. 1
Don Manuel Valenzuela. 6
Idem a la finca que arrienda, que debe pagar por el propietario. 6
Doña Antonia Gac. 2
" Tomasa Valenzuela. 3
" Martina Valenzuela. 2
Don Fermin Macaya. 7
Doña Cármen Gac. 3
Don Ignacio Araya. 1
Doña Cármen Toledo. 2
Don José Galea. 2
" Pedro Mesa. 1
" Vicente Flores. 1
" Juan Jimenez. 1
" Martin Orrego. 2
" José Brito. 1
" Domingo Brito. 2
" Pedro Varas. 2
Doña Cármen Romero. 2
Don José Jorquera. 3
" Diego Alvarado. 1
Doña Candelaria Campos. 1
Don Enrique Fulner. 10
" Pedro Nolasco Balbontin. . . . 2
Doña Francisca Mujica. 10
Don Pascual Olguin. 4
" Júdas Tadeo Valenzuela. . . . 5
" Martin Olmedo. 2
" Jerónimo Morei. 1
Doña Javiera Lopez. 2
Don Antonio Olmedo. 1
" José Carmona. 8
" Vicente Castro, por doña Margarita Lopez. 1
Doña Antonia de los Rios i sus hijas. . 10
Don José Olmos. 1
" Antonio Chavarría. 20
" Domingo Olguin. 5
" Francisco Olivares. 3
Frai Valentin Santiago. 1
Don Clemente Rodriguez. 1
" Vicente Carbajal. 6
" Gaspar Gonzalez. 2
" Bernardo Gallardo. 1
Doña Petronila Veas, por su hijo don José María. 1
Don José María Benavides. 2
" José Miguel Benavides. 3
La testamentaría de don José Turrieta. 1
Don Félix Valencia. 4
La testamentaría de don Tomas Gatica. . . . . $ 1
Don Ramon Carrasco. 2
" Miguel Orrego. 2
" Alejo Bañados. 1
Doña Mercedes Venegas, por sí i la testamentaría de sus padres. . . . 1
Don Manuel Valenzuela, por los bienes de Josefa Olivares. 1
Domingo Hidalgo i sus hijos. 1
Manuel Gaona. 1
Francisco Guerra. 1
Domingo Miranda. 4
Alberto Cuevas. 1
Santiago Contreras Molinero. 1
Bernardo Gonzalez 1
José Contreras. 1
Juan Ayala. 1
Eusebio Gatica. 1
Petronila Verdugo. 1
Santos Muñoz. 1
Don Francisco Paula Salamanca. . . 6
" Juan Gonzalez, el notario. . . . 5
Concepcion Ponce i su casa o familia. . 1
Pedro Cortés. 1
Don José María Ovalle. 2
" Lorenzo Urrutia. 8
Los menores de don Juan Gac. . . . 1
Doña Josefa Fuentes. 1
" Gabriela Brito. 1
José Devia. 1
Cayetano Gallardo. 1
Don Roque Rodriguez. 1
Lúcas Guerra. 1
Rafael Guerra. 1
Casimiro Guerra. 1
Doña María Antonia Olmos 2
" Mercedes Hurtado. 1
Don Timoteo Lazcano. 1
" Francisco Olmos. 1
" Vicente Lorié. 1
" Ramon Gac. 1
" Martin Rodriguez. 1
Antonio Calluca. 1
La hijuela del doctor don Agustin Orrego. 2
Don Diego Pinochea. 1
Doña Josefa Orrego. 1
Don Joaquin Orrego. 1
La testamentaría de don José Aldonei. 8
Don Francisco Torres. 1
Id., por el menor a su cargo. 1
Don Agustin Zárate. 1
Miguel Venegas. 1
Doña Juana Mujica. 1
Don Fernando Olguin. 2
Doña Mercedes Pizarro. 1
Luisa Córdoba. 1
Francisco Aros. 1
Doña María del Rosario Rodriguez. . 1
José Santos Laico. 1
José Bordalí. 1

Domingo Reyes. . . . . $ 1
Don Joaquin Fierro (pagará su apoderado don Juan Puelma). . . 20
Doña Tránsito Balbontin. 4
" Antonia Prado, por quien pagará don Juan Puelma.. 2
Bernardo Fernandez, álias *Guayacan* . 1
Don Justo Barrera. 3
El señor cura de esta Villa 12
El convento de la Merced.. . . 2
El convento de San Francisco. 2
Luisa Dominguez. 2

Partido de San Isidro

La viuda de Pablo Guerrero. . . $ 1
Santiago Briones. 1
Francisco Bazan. 1
Cirilo Gomez. 1
Juan José Cáceres. 1
Doña Isidora Lameli. 2
Manuel Diaz. 1
José María Castro. 1
Blanco Carbajal. 1
Pascual Briones. 1
Juan Arancibia. 1
José Briones. 1
Doña Micaela Arís. 3
Don José Ignacio Olmedo.. . 2
Narciso Cabrera. 1
Don Francisco Gonzalez. . . . 12
" Vicente Lopez. 1
Juan Alberto Vera. 1
Benedicto Aravena. 8
Gabino Zamora. 2
Doña Luisa Flechar.. 10
Manuel Briones. 1
Santiago Araya. 1
Luis Arancibia, el viejo. 1
Tomas Arancibia. 1
Ignacio Tapia. 1
Juan Antonio Tapia, por la testamentaría de su cargo. 1
Felipe Juarez. 1
Francisco Cáceres. 5
Francisco Cabrera. 1
Doña Isabel Fuenzalida. 5
Don Ramon Fuenzalida. 7
José Leal. 1
Don Juan Araya. 1
" Martin Araya. 1
Gregorio Arancibia. 4
Antonio Fernandez. 1
José Castro, álias *Anchepe*. . . . 2

Partido de San José

Manuel Galicia. . . . . $ 1
Juan Agustin Apaulasa 2
Manuel Zamora. 3
Don José Jara. 4
Doña Josefa Zárate. 1
Don Antonio Gaete. . . . . $ 4
" Pedro Olmedo. 4
Juan de Dios Fernandez. 1
Don Juan José Rivadeneira. . . . 2
" Francisco Cardemil. 10
" Jerónimo Alfaro. 5
Doña María Castañeda.. 30
Don Enrique Rojas. 1
" Juan Antonio Alviña. 1
" José Farias. 2
" Mariano Toledo 2
" Manuel Canosa. 3
Doña Antonia Campaña. 1
Juan Varas.. 1
Don Juan Valenzuela. 4
" Juan Antonio Farías. 2
" Tomas Olmedo. 4
Doña Juana Villarian. 3
Don Ramon Gutierrez. 2
" Gregorio Vasquez.. 8
" Manuel Vasquez. 8
" Casimiro Valencia. 5
Id., por los menores de su cargo.. . . 3
Martin Urrutia. 1
Ignacio Vasquez.. 1
Don José María Olmedo. 4
Lorenzo Varas. 1
Baltasar Rodriguez. 4
Doctor don Domingo Canosa. . . 60
Silverio Allende. 1
Juan Aravena.. 1
Andres Vera. 2
Juan Lameres. 1
Josefa Varas Torres. 1
Don José Cabrera. 3
" Ramon Ovalle i Vivar. . . . 50

Hijuelas i Purutur

Don José Azúa. . . . . $ 1
Doña Josefa Toro. 3
Don Antonio Rojas. 1
" José María Rivadeneira. . . . 1
" Cárlos Cortés. 6
Doña María Cortés. 1
" Juana Torrejon 3
Don Ramon Torrejon. 2
" Rufino Torrejon. 3
" Antonio Torrejon. 3
La testamentaría de don Manuel Torrejon. 4
Don Leandro Varas.. 2
El mismo, por la hijuela de su cargo. 4
Doña Antonia Gaete i sus hijas. . . 2
Don Matías Morales. 3
" Ignacio Valenzuela. 1
" Luis Torrejon. 1
José María Estai. 1
Don Francisco Pobeda. 4
Laureano Vasquez. 2
Don Matías Lopez. 1
" Manuel Rosale 20

Don Joaquin Valenzuela. . . .	$	20
Nolasco Aravena. . . .		3
Santiago Torrejon.		1
José Antonio Zamora.		1
La hacienda de Purutun i Melon. . .		20

Romeral

Juan Tarifeño. . . .	$	1
Manuel Salinas.		2
La hacienda del Romeral.		50

Ocoa

Don Diego de Echeverría. .	$	6
La hacienda de Ocoa . . .		50
Don Manel Tagle. . . .		4

Palma

La hacienda de la Palma. . .	$	50
El arrendatario de Id.		12

Limache

El doctor Tobar, cura coadjutor. . .	$	2
El doctor don Ambrosio Tagle. . .		12
Don Francisco Tagle.		2
Juan Francisco Regla.		2
José Aguayo.		1
Doña Dolores Toledo.		3
Rafael Lopez. . . .		2
Valentin Poblete, nada.		
Cruz Lopez. . .		1
Bautista Carmona.		1
Fernando Escobar.		1
Pioquinto Escobar.		2
Cornelio Fuentes.		1
Don Joaquin García.		4
» Jose Lopez.		1
Pedro Escobar.		3
Don Bernardo Escobar.		1
» Francisco Chaparro		6
Doña Mercedes Ovalle. . . .		4
Don José Antonio Tagle.		40
» Francisco Ovalle. .		80
Isidro Flores.		1
Valeriano Poblete.		2
Don Nazario Escobar.		2
La hacienda de San Pedro i Limache.		160

Olmué

Don Domingo Ormazábal.	$	2
Jacinto Romero.		1
Justo Allende.		2
Doña Francisca Gamboa.		2
Pedro Reyes.		1
José Herrera.		1
Lorenzo Fuentes.		1
Don Juan Manuel Olguin .		3
» Secundino Bañados. . .		1
Don Policarpo Rojas.	$	10
» Dionisio de los Reyes. . . .		2
» Domingo Ormazábal, por la posesion del prófugo Reina. . . .		1
José Silva.		1
Bruno Reyes.		1
Estéban Brante.		1
José Leiva.		1

Dormida

Bernardino Hidalgo.	$	2
Cayetano Jorquera.		1
Josefa Alvarado.		1
Narciso Navarro.		1
Enrique Figueroa.		1
Eduardo Campos.		1
Juana Ponce.		1
Mariano Basaure.		1
Juan José Salguedo.		1

Boco

José Eujenio Fernandez.	$	1
Rosario Valencia, alias *Rosarito*. . .		1
José Valencia.		8
Pedro Corvalan.		1
Rosario Valencia, el carpintero. . .		1
Anastasio Valencia.		10
Bartolomé Fernandez.		1
Dionisio Valdebenito.		1
Cayetano Valencia.		1
Dominga Fernandez.		1
Trinidad Valencia.		1
Mercedes Valencia.		1
Antonio Valencia.		1
Luis Arancibia.		1

Colmo

Por la hacienda de Colmo pagará el arrendatario por el propietario. . .	$	25
El arrendatario de ídem. . . .		10
José María Arancibia.		1
Francisco Cortés.		1
Juan Ramon Alvarado.		1

Mamanal

Nicolas Serein.	$	2
Lúcas Tapia.		1
Laureano Correa.		1
Francisco Molina.		1

Rauten

Don Ramon Ovalle i Soto.	$	80
Cruz Figueroa.		1
Pedro Vergara.		1

Concon

La hacienda de Concon, pagará el arrendatario por el propietario.	$ 30
Don Francisco Navarro.	12
» Francisco Soto.	1
Pedro Jorquera.	1
José Jéria.	1
Luis Navarro.	4
Teodoro Pereira.	1
Cruz Gaete.	1
Bartolomé Leiva.	1

Tabolango

José Antonio Cisternas.	$ 1
El administrador de los molinos de don Diego Almeyda, por dichos. . . .	1
Del mismo modo por los de don Francisco Ramirez.	1

Puchuncaví

El cura.	$ 2
Don Ventura Torres.	1
Gregorio Hernandez.	1
Francisco Perez.	1
Tomas Vera.	1
Antonio Torres.	1
Don Rafael Rodriguez.	10
Mariano Torres.	1
Dionisio Osorio.	1
Don Pascual Valencia.	4
» Francisco Balbontin por sí i doña Ana de los Reyes.	5
Salvador Navarro.	3
José Cisternas.	1
Tomas Torres.	1
Doña Josefa Pizarro.	1
Pascual Cisternas.	1
Don Bernabé Gutierrez.	1
José Antonio Nuñez.	1
Don Vicente Ovalle, por la hacienda de Quintero.	60
La hacienda de Chillicauquen. . . .	50
SUMA TOTAL.	$ 2002

Los abajo suscritos, en comision nombrados por el señor Teniente-Gobernador, i socios, de acuerdo hemos resuelto, i segun decreto fecha del último pasado del Supremo Gobierno a efecto de que se haga el impuesto mensual (que se encabeza) a esta provincia por la cantidad de dos mil pesos, lo hemos así acordado i resuelto, con prevencion de que sean remitidas a su tenor estas listas para la suprema aprobacion i se acompañe un oficio referente; i a su virtud, se realice su colecto desde el dia primero del mes de la fecha en que se verifique la suprema aprobacion, a fin de evitar el perjuicio que de otro modo pudiera inferirse al Erario Público.—Quillota, Agosto 5 de 1819.—*Francisco Olmos.—Vicente Lorié.—Jerónimo Alfaro.—Enrique Fidner.*

Núm. 487

Excmo. Señor:

El Consulado, habiendo convocado su Junta Gubernativa, en cumplimiento de lo que V. E. le preceptúa en oficio de 13 del corriente, acordó sobre todos los puntos que V. E. nos propone, despues de sérias discusiones, tales cuales corresponden a objetos de tanta importancia; i para la mejor intelijencia de su opinion, de unánime consentimiento se determinó que nuestro informe jirase por tantas aserciones cuantas correspondan a los puntos consultados. I para que V. E. fije sobre todos ellos el concepto debido, interpelamos toda su atencion sobre el principio infalible de una verdad probada.

> «El resultado feliz o desgraciado del comercio i de la hacienda nace de las actas de su establecimiento. Cromwell en Inglaterra i Sully en Francia, han dado las pruebas que nadie puede impugnar.»

ASERCION PRIMERA:—*No conviene que la Aduana Jeneral esté en Valparaíso.*

Era cuasi bastante motivo para que V. E. se decidiese por esta opinion al contemplar los esfuerzos poderosos que hacen los estranjeros en este particular. No nos debemos equivocar en confesar que nos exceden en el conocimiento de adquirir ventajas, objeto favorito de todas sus ideas, por lo que juzgamos detenernos un poco en algunas reflexiones que deben inclinar a V. E. a favor de nuestra opinion.

Por conocimiento de prácticos, un cargamento regular cuesta, al precio que hoi tienen las carretas, mil pesos el ponerlo en Santiago; i regulando que al presente se introduzcan cuarenta cargamentos, resultaria un déficit en contra de los carreteros de cuarenta mil pesos. Esta cantidad pagada por dichos estranjeros aumentará mucho cuando a proporcion se aumente nuestro comercio.

No debe decirse que el gremio de carreteros tendria siempre esta ganancia, estando la Aduana Jeneral en Valparaíso, porque en este caso cada tendero de esta capital i de las demas villas i ciudades del Estado iria a emplear a Valparaíso, llevando consigo, una, dos o mas mulas, a proporcion de su negociacion.

Cada buque estranjero paga trescientos pesos a un vecino práctico antiguo de Valparaíso, para que le proporcione la remision del cargamento, carreteros, corra con las dilijencias de aquella Aduana i reciba los retornos. I supuesto que la

Aduana Jeneral estuviese en Valparaíso, perderíamos en el caso supuesto doce mil pesos anuales.

No baja de igual cantidad la que los estranjeros gastarán anualmente en el ramo de propios i viajes de sus personas i equipajes al puerto, pues se ve que son tan continuados i tan bien pagados, que nunca se ha visto la carrera de Valparaíso tan frecuentada, ni con mas proporciones para sus habitantes, principalmente para los de la villa de Casablanca.

¿Qué diremos de las considerables cantidades que éstos gastan en la capital, ya con el subido precio de las casas i sirvientes, ya con el lujo, ostenta i placeres? Mui diminuto nos parece el cómputo de ciento cincuenta mil pesos que por esta razon gastarán anualmente.

A esto se agrega que proporcionándoles esta metrópoli mejores objetos que Valparaíso, muchos de los que han hecho capitales se enlazan con matrimonios i quedan en el país gruesas sumas que debian retornarse con ellas a otros países. I otros, inexactos en sus deberes, juegan, regalan i quiebran, resultando de sus excesos que lo que dilapidan queda a beneficio del Estado.

Todo esto, considerado bajo el aspecto de una aritmética política, no deja de producir en la época presente cerca de medio millon de pesos, cuya cantidad bastaria para hacer anualmente la felicidad de mas de quinientas personas, i a la vuelta de algunos años se veria un resultado agradable con esto, i con el remedio que V. E. va a oponer a los males.

Pregunta ahora el Consulado ¿qué bien resulta de que Valparaíso sea una factoría de estranjeros i que allí esté la Aduana Jeneral? ¿Es acaso alguna ventaja para el Estado que los estranjeros, a la borde del agua vendan sus cuantiosos cargamentos, sin costos ni demora alguna? ¿Es alguna conveniencia que de todas las ciudades, villas i provincias partan nuestros comerciantes, mineros i hacendados, cargados de la plata, oro, metales i frutos, a ponerlos libres de todo riesgo en aquella factoría estranjera, que se haria el centro del monopolio, mil veces peor para nosotros que lo ha sido Cádiz para España y América? ¿Tan breve nos hemos olvidado de las declamaciones contra aquellos cuatro bodegueros que hacian bajar i subir a su antojo nuestros granos? Mas maestros que éstos son mil veces los ingleses: a la vista les tenemos.

Estos hacen estraordinarios esfuerzos para conseguir su empresa; i para persuadir que esto es una conveniencia, hacen vociferar i publicar que así solo se podrá evitar el contrabando; que así no habrá suplantaciones en el camino i . . . . . pero, gracias a Dios, que penetramos sus designios, i que nuestros juicios se apoyan sobre la declaracion espresa de todas las naciones civilizadas, que «los ingleses comerciantes son por costumbre contrabandistas en todo el mundo.»

¿Piensa V. E. que, conseguido el plan de hacer a Valparaíso factoría se remediaba el contrabando aunque allí se pusiese la Aduana Jeneral? Al contrario, se aumentaria tanto que no habria remedio humano que pudiese contenerlo, aunque hubiese los Resguardos que hubiese. La razon es clara porque los almacenes están a la borde del agua, i mui poco es el riesgo que se pasa en pasar de playa a bodegas cualquiera contrabando; i aunque éste sea visto i sorprendido por el guarda, se negará por el contrabandista, quien puede probar que aquellos mismos tercios i cajones con las mismas marcas i números, los han sacado de la Aduana el dia anterior o en aquel mismo dia: esta es una maniobra tan fácil, que cualquiera puede practicarla, sin que pueda convencérsele de mala fé.

Excmo. Señor, lo que tiene el estranjero, para abstenerse del contrabando, es el camino de treinta leguas que hai desde el puerto a Santiago, camino en que no puede maniobrar sino descubriéndose al carretero, al peon, al arriero i a otros a quienes temen porque pueden denunciarles. Bien está que una que otra vez escape algun contrabando, i que se haga alguna suplantacion en el camino. Uno que otro hecho de esta naturaleza en ningun Estado del mundo es inevitable; pero la escandalosa repeticion de estos actos, el descaro de pasar por alto quinientos cajones de vino, como lo hemos visto, esto es obra de un puerto en donde de la playa a la bodega hai tanta distancia como desde la puerta a lo interior. Esta facilidad, esta proporcion i este fácil adito a la introduccion clandestina, es la que busca el inglés i de aquí es que suspira por que Valparaíso sea la factoría donde terminen sus negociaciones.

¡La Aduana Jeneral en Valparaíso! Muchos miles de rezago debia tener el Estado para ponerla allí. ¿I por ventura carecemos en Valparaíso de Aduana? El nombre *Jeneral* no es un antídoto contra el contrabando. Sea buena i vijilante la que allí tenemos, bueno, vijilante i bien pagado el Resguardo i bien calculadas otras medidas que luego indicaremos, que todo irá por buen camino i por el órden debido.

Basta, Señor, que ellos propongan este proyecto, para que el Gobierno, si no penetra sus miras, trepide sobre su resolucion, porque el estranjero, político i comerciante viejo, posee en grado eminente la ciencia del cálculo, no inculcando tanto en la utilidad presente cuanto en la futura; i ya estamos cansados de ver que pierden i sacrifican este año un millon de pesos por ganar veinte de aquí a dos años. Señor, tengamos, por Dios, la vista de un Argos; temamos que uno sola plumada nos pierda. Hai asuntos que con la firma que se autorizan se revocan; pero un establecimiento de esta naturaleza, un emporio de comercio estranjero, que debe con el tiempo ser poderoso, sostenido, numeroso i protejido por una marina dominante i estranjera, es preciso tiemble el pulso para firmarlo. Puede en algun caso imprevisto causarnos mucha amargura tal

establecimiento, lo que nunca sucederá si en lo mas interior del Estado hemos tomado por prendas de la buena comportacion de los estranjeros todos sus fondos i caudales. Premedítese bien este punto...

¿De qué modo se hicieron los ingleses de los poderosos establecimientos que poseen en la India? V. E. debe saberlo. Si no, consulte la historia i verá que hoi en el dia lloran la pérdida de su independencia aquellos miserables asiáticos, que incautamente permitieron aquellos establecimientos en sus costas; aquellas factorías que en sus principios fueron cortas i a la vuelta de pocos años, estendidas, sostenidas por la fuerza, hoi, con esclusion de todo dominio asiático, componen la mejor colonia del mundo, i la mas rica porcion de la monarquía inglesa. Mas pudiera estenderse esta materia; pero lo dicho baste para temer. Pensemos ahora en remediar el contrabando, destructor del comercio i de las rentas.

Asercion segunda: —*El contrabando se evita con dos cosas: 1.ª, que precisamente sean consignatarios los hijos del país; 2.ª una lei penal de muerte al empleado que lo permita.*

¿Qué importa que secunde el Consulado sus avisos, i que pida el cumplimiento de las leyes, si no lo consigue? No hace dos meses que el Juez de Comercio pasó una memoria a V. E. para que proveyese de remedio en tantos males ocurrentes, para que no fenezcan nuestro comercio i la caja del Estado. En ella se hizo ver que en la primera época de la patria, en que los hijos del país fueron solos los consignatarios de los estranjeros, no hubo contrabandos, ni suplantaciones; no cesó la Moneda de acuñar plata i oro; pagó el 8% todo el numerario que se estrajo; no hubo queja de la inobservancia de las leyes; no hubo alcahuetes que menudeasen propiedades estranjeras; ni pudo darse mejor prueba de todo esto que remitirse a los libros de Aduana i Moneda de aquella época, i a la memoria que nos queda de la buena comportacion de nuestros chilenos que supieron servir con honor a sus comitentes, i cubrir con legalidad los justos derechos de la patria. Suplicamos a V. E. haga traer a la vista aquella representacion, que es bastante luminosa; entretanto, queda el Consulado con la satisfaccion de que no han fallado las verdades que se anunciaron en ella, i que los males que en aquel entónces se sentian permanecen, i permanecerán si no se estirpan con los remedios propuestos.

Dijimos que otra de las cosas esenciales para evitar el contrabando era una lei penal de muerte contra el funcionario i empleado que lo permitiese, cuya pena debe estenderse hasta los que sirven en la Marina de Guerra; pues no es justo que traicionen a los intereses de la patria aquellos que están pagados para defenderlos.

Si en Inglaterra se ofrecen mil libras esterlinas a un guarda por algun disimulo, si no hai testigos, la respuesta es una bofetada al comerciante que lo propone; i la razon es porque las penas son terribles i porque le es sensible la pérdida de un empleo que le proporciona su subsistencia. Hechos acreditados por la esperiencia no necesitan otra prueba; pero son necesarias dos circunstancias: 1.ª que en ningun caso probado deje de ejecutarse la lei con un juicio breve i sumario; 2.ª que no tengan los dependientes del resguardo necesidad alguna para vivir cómodamente con su familia. En ciertas oficinas del Estado es un ahorro pagar mui buenos sueldos.

Por conclusion de lo dicho, repetimos a V. E. que es preciso dar un golpe valiente, sin consideracion ni empeño del estranjero, sea del rango que fuere, i abolir el artículo 64 del Reglamento de Libre Comercio, artículo perjudicial, que ha causado el contrabando quitando al Estado injentes cantidades, artículo injusto que priva al chileno de un objeto útil i seguro, artículo pernicioso que ha puesto en manos del estranjero todos cuantos recursos i arbitrios podia desear para el fraude, la equivocacion finjida para la suplantacion, para el cohecho, para el negocio clandestino i para llenar al Estado de hombres inútiles, como si los chilenos careciesen de brazos, honradez i conocimientos para servir cualesquiera comisiones.

I en el caso que V. E. hallase por conveniente la derogacion del citado artículo i que sea necesario que el cargo de consignatarios recaiga sobre naturales del país, tenga V. E. presente, para dictar la lei que convenga en el particular, que sea ésta tan terminante, que no dé lugar a maquinaciones fraudulentas ni interpretaciones. Los ingleses, hace un año que oyeron decir algo sobre que las comisiones debian pertenecer a los chilenos; pero apénas llegó esto a su noticia, cuando los mas se empeñaron en pedir cartas de ciudadanía, con la que ya se consideraban seguros, no solo para quedar hábiles para este ejercicio, sino para menudear en las tiendas i para todo cuanto fuese análogo a su ambicion i lucro. Es cuanto, por ahora, informamos en el particular, remitiéndonos, como ántes dijimos, al informe anterior dado en esta materia. — Dios guarde a V. E. muchos años. — Santiago i Octubre 16 de 1819. — Excmo. Señor. — *Francisco Ramon de Vicuña.* — *Gregorio de Echáurren.* Señores del Excmo. Senado.

Núm. 488

Excmo. Senado:

En contestacion del oficio de V. E. de 13 del presente, en que se pide una razon puntual, a la mayor brevedad, de todos los comerciantes estranjeros, así europeos como americanos, remitimos a V. E. las listas que hemos recibido de dos

estranjeros que comisionó este Tribunal a este efecto.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Sala del Consulado, Octubre 16 de 1819.—Excmo. Senado.—*Francisco Ramon de Vicuña.*—*Gregorio de Echáurren.*—Señores del Excmo. Senado.

Núm. 489

RAZON DE LOS CIUDADANOS DE LOS ESTADOS UNIDOS EN CHILE

Nombres	Oficio	Residencia
Señor Juan de Prevost . . .	Comisionado	Santiago
Don Enrique Hill.	Comerciante	Valparaíso
" Washington Stewart. .	Id.	Coquimbo
" Ricardo Bouhan. . . .	Id.	Santiago
" Tomas Clorige	Id.	Id.
" Simon Garison	Id.	Id.
" Daniel W. Frost. . . .	. . . . .	Pasajero
" Horacio Giraud. . . .	Sobrecargo	Id.
" Eduardo Mac-Clure. .	Id.	Id.
" José Chase..	Minero	. . . . .

SEÑOR DON FRANCISCO RAMON DE VICUÑA

Estimado señor:

Arriba tenga Ud. una lista de todos los americanos del norte que yo conozco en Chile, con excepcion de algunos oficiales.

Soi de Ud. su afmo. amigo, Q. B. S. M.—*Ricardo R. Bouhan.*—Santiago de Chile i 14 de Octubre de 1819.

Núm. 490

LISTA DE LOS COMERCIANTES INGLESES RESIDENTES EN ESTA CAPITAL I EN VALPARAÍSO

En ésta

Cárlos Higginson
Diego O'Brien
Tomas Appleby
Guillermo Hodgson
Juan D. Barnard
Cárlos Delegal
Paulino Campbell
Ricardo Price
Guillermo Henderson
Diego Ashcroft
Guillermo Hall
Juan Begg
Cárlos Macnabb
Juan Orr
Lewis Stephenson
Miguel Reynolds
Bartolo Ricards
Diego Whittaker
Guillermo Morris
Enrique Burdon
Cárlos Dreucke
Juan Guild
Capt. Andrews
Josué Waddington

En Valparaíso

Diego Powditch
Onofre Bunster
Andres Blest
Juan Callow
Guillermo Taylor
Guillermo Forbes

Núm. 491

LISTA DE LOS COMERCIANTES DE LAS PROVINCIAS UNIDAS DEL RIO DE LA PLATA, RESIDENTES EN CHILE CON NEGOCIACIONES DE COMERCIO. A SABER:

Don Nicolas de la Peña
" Estanislao Lynch
" Tomas Rosales
" Félix Saravia
" Bruno Arroyo
" Jacinto Espíndola
" Roman Saravia
" Manuel Sarratea
" Juan José Mira
" Manuel Castilla
" José Riglos
" Santiago Aramburú
" Máximo Zamudio
" N. Gomez
" Manuel Moldes, en Concepcion.
" N. Appleby, anglo-americano, ciudadano de Buenos Aires i casado en Mendoza, reside con su familia en Chile.

Núm. 492

En la consulta del juez de comision del valle de Renca don José Isidro Saez, sobre la verdadera intelijencia del Reglamento sancionado por el Senado con fecha 28 de Julio último, debe declararse que el artículo 2.° del mismo Reglamento, que confiere a los jueces de comision la inmediata dependencia del Gobierno-Intendencia, no les exonera de la obligacion de auxiliar a las demas justicias en todos los casos que lo pida la buena administracion i lo exija la necesidad de atender a la conservacion del órden en lo gubernativo.

No son unos subalternos de los Alcaldes; pero

si todas las justicias deben vivir trabadas de tal modo que no haya caso en que por esa razon se postergue el servicio perjudicándose la causa pública, habrán de tener los jueces de comision la mayor armonía con las demas autoridades, cumpliendo sus providencias en lo tocante a la administracion de justicia i negocios civiles que ocurran dentro del distrito de la capital. En el artículo 5.°, que faculta a los mismos jueces de comision para imponer la pena de veinticinco azotes, prévia la aprobacion del Gobernador-Intendente, limitándole la facultad de poder pasar de ocho dias de arresto o prision en el cepo al reo que lo merezca, no tiene qué declarar, porque si ambas penas son aflictivas, pudiendo solo aplicarse en los delitos menores, no debe ampliarse la facultad ni ménos quitarse el prévio conocimiento i la aprobacion que debe espedir el Gobernador-Intendente; mas no por esto se prohibe a los jueces de comision el que puedan retener en arresto simple i fuera de cepo uno o dos meses a los que sea preciso conservar por alguna justa causa, ni ménos se les puede impedir el que por menores delitos i para escarmiento de los delincuentes destinen al presidio hasta por el término de tres meses por el conducto del Gobierno-Intendencia, debiendo darse la órden que corresponde para que sean admitidos los reos en el presidio, otros reteniéndose en la cárcel pública i por el conducto de la Intendencia a la disposicion de los jueces de comision.

Sobre el artículo 8.°, que autoriza a los jueces de comision para conocer en demandas verbales hasta la cantidad de cincuenta pesos, con la calidad de ejecutar sus resoluciones, prévia la aprobacion del Gobierno Intendencia, a no ser que interpongan las partes el recurso de apelacion, tampoco tiene qué esplicar; pero para mayor intelijencia del que consulta, deberá entenderse que las sentencias verbales que bajen de cincuenta pesos serán ejecutadas sin el requisito de la prevenida aprobacion, pero siempre que, o el demandante, o el demandado apelare verbalmente, deberán los jueces de comision otorgar las apelaciones para su inmediato jefe, a fin de que, sin formar proceso, se concluya el negocio con la determinacion que verbalmente espidiere el Gobernador-Intendente.

Puede V. S., con estas declaraciones, contestar a la consulta del juez de comision de Renca.—Dios guarde a V. S.—Santiago, Octubre 16 de 1819.- Al señor Gobernador-Intendente.

SENADO CONSERVADOR

SESION 147, ORDINARIA, EN 18 DE OCTUBRE DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO ANTONIO PEREZ

SUMARIO. Asistencia. Cuenta. Arraigo del ratcador Ruiz Tagle. Gastos de secretaría. Solicitud de Undurraga. Id. de los señores del Fierro i Velasco. Id. del señor Urmeneta. Id. de la señora Conmenar de Ambrosio.—Id. de doña Dolores Vasquez.—Id. de don Manuel Garbiso.—Id. de la señora Ugarte.—Id. otras.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas Jose Maria de
Villarreal José Maria (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que el Director Supremo, contestando a otro del Senado, fecho el 8 de los corrientes, comunica haber sancionado el acuerdo que manda poner en vijencia el Reglamento de 1813 sobre cartas de ciudadanía. *(Anexo núm. 493.)*

2.° De diezinueve recursos entablados por otras tantas personas que se juzgan perjudicadas por el rateo hecho para la contribucion a los gastos de la espedicion libertadora, i que son don Manuel María Undurraga, doña María del Fierro, doña Manuela Velasco, don Francisco Javier Urmeneta, doña Roberta Conmenar de Ambrosio, doña Dolores Vasquez, don Manuel Garbiso, doña María Josefa Ugarte, don Juan Crisóstomo Silva, don Miguel Valdés, don Juan Martinez de Luco, don Francisco Gonzalez, doña Mercedes Gandarillas, don Javier Hidalgo, doña Rita Aranguiz, don Andres Fuenzalida, don Miguel Valdés i Bravo, don Ramon Ovalle i don Manuel Velasco i Osuna.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Prevenir por secretaría a don Francisco Ruiz Tagle que, siendo uno de los comisionados del rateo, es necesaria su permanencia en la capital para despachar los informes que deben evacuarse en los recursos pendientes. *(Anexo núm. 494.)*

2.° Pedir cien pesos para asear la sala del despacho. *(Anexo núm. 495.)*

3.º En el recurso de don José Casimiro Velasco, en representacion de don Manuel María de Undurraga, proveer: "Que se remita en consulta al Supremo Director para que diga si se ha de reducir la cuota fijada de 1,070 pesos, o para que en caso de obligarse al solicitante al pago, se le mande entregar la casa que la madre del coronel Freire ocupa, a fin de que disponga de su alquiler." *(Anexo núm. 496.)*

4.º En los recursos de doña María del Fierro i doña Manuela Velasco, en demanda de que se le reduzcan las cuotas tributarias, que informe la comision.

5.º En el recurso de don Francisco Javier Urmeneta, proveer: "De los bienes conocidos i que hayan quedado como pertenecientes a la testamentaría de don Tomas Urmeneta, se allanará por el representante el cubierto de la cantidad que le fué señalada en auxilio para la espedicion al Perú, escluyendo solo los que sean en especie conocida de ajena pertenencia, cuidando de hacer la enajenacion de lo mas bien parado, en el perentorio término de quince dias i que serán improrrogables".

6.º En el nuevo recurso de doña Roberta Conmenar de Ambrosio, proveer: "Habiendo instruido la comision la equivocacion que padeció en la prefijacion de la cantidad señalada a don Nicolas Ambrosio en auxilio para la espedicion al Perú; i teniendo, por otra parte, informado personas de carácter del estado de indijencia en que se halla la suplicante, admítasele la oblacion que ofrece hacer, declarando que su marido queda desobligado de enterar los 310 pesos que se le habian fijado. *(V. sesion del 15.)*

7.º En los recursos de doña Dolores Vasquez i don Manuel Garbiso, que informe la comision.

8.º En el recurso de doña María Josefa Ugarte en demanda de que se le reduzca la cuota tributaria, que ocurra a los empresarios, a quienes se recomienda la solicitud de la suplicante.

9.º En el recurso de don Juan María Mora, por don Juan Crisóstomo Silva, que el recurrente acredite su personería, i en seguida se proveerá.

10. En los recursos de don Miguel Valdés i de don Juan Martinez de Luco en demanda de rebaja de la cuota tributaria, proveer: "No há lugar".

11. En una propuesta que hace doña Josefa Ugarte por su marido don Francisco Gonzalez, que se espere el regreso de don Felipe Santiago del Solar, a fin de que se toque el medio de aceptar o nó dicha propuesta.

12. En el recurso de doña Mercedes Gandarillas sobre rebaja de la cuota tributaria, proveer así: "Estando declarado por punto jeneral que ningun prestamista en auxilio de la espedicion al Perú, debe ser pensionado en distintos puntos con diferentes contribuciones, i que teniéndolas, cumple con entregar la mayor; llenándose este objeto por parte de Juan Francisco Larrain, quedará escusado en las provincias de Rancagua i de San Fernando".

13. Eximir a don Javier Hidalgo del pago de la contribucion de veintiseis pesos.

14. En el recurso de doña Rita Aranguiz, decretar lo siguiente: "Por presentado el documento, ocurra a los empresarios para que, en el caso de necesitar las especies que ofrece, se les reciba por su justo precio i le sirva de descargo de la contribucion que se le ha señalado".

15. En el recurso de don Andres Fuenzalida sobre exencion de toda cuota tributaria para los gastos de la espedicion libertadora, proveer: "Con lo informado por la comision, se absuelve a don Andres Fuenzalida de la obligacion de enterar los ciento catorce pesos que se le señalaron de auxilio para la espedicion al Perú, declarando que con la oblacion voluntaria i sin cargo de la devolucion que hace de cincuenta pesos queda cancelada su responsabilidad".

16. En el recurso de don Miguel Valdés i Bravo sobre la contribucion que el Teniente-Gobernador de San Fernando le ha impuesto, proveer: "Estando allanada en esta capital por don Miguel Valdés i Bravo

la entrega de cien pesos en auxilio para la espedicion al Perú, el Teniente-Gobernador de la villa de San Fernando le escusará de otra ejecucion con igual objeto por estar declarado por punto jeneral que ningun vecino debe sufrir dos contribuciones con un solo objeto».

17. En el recurso de don Ramon Ovalle reclamando de la imposicion de doble contribucion en Quillota i en Santiago, proveer: «Estando declarado por punto jeneral que ningun prestamista, en auxilio para la espedicion al Perú, debe ser pensionado con dos contribuciones, i que cumple con entregar la mayor que se le haya fijado, acreditándose este hecho por el suplicante, quedará enteramente absuelto, i la comision no le obligará a otra cosa, teniendo para todo caso presente la entrega de los ciento cincuenta pesos del documento que exhibe, i se le devolverá».

18. En el recurso de don Manuel Velasco sobre rebaja de la cuota tributaria, proveer: «Con lo informado por la comision, se declara que don Manuel Velasco i Osuna queda exonerado de completar los doscientos ochenta pesos que se le habian señalado para los costos de la espedicion al Perú i con los cien pesos que tiene entregados queda cancelada su responsabilidad».

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a dieziocho dias del mes de Octubre de mil ochocientos diezinueve años, estando el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones ordinarias, mandó que por secretaría se previniera a don Franco Ruiz Tagle que siendo uno de los comisionados que metodizaron el rateo para la espedicion al Perú, era necesaria su permanencia en esta capital para despachar los informes que deben evacuarse en los recursos que hai pendientes de varios prestamistas.

Dispuso S. E. que para asear la sala de despacho se pidiera al Supremo Director la órden necesaria para que por los Ministros de la Tesorería Jeneral, se entregaran al secretario cien pesos.

Ordenó que al Supremo Director se remitiera el recurso de don José Casimiro Velasco por la representacion de don Manuel María de Undurraga, reclamando por los mil setenta pesos que se le señalaron de empréstito en auxilio para la espedicion al Perú o que, para el caso de obligarle a su pago, se le mandara entregar la casa que ocupa la madre del señor coronel Freire para disponer de su arrendamiento i allanar la satisfaccion de la anunciada cantidad, para que instruido el Gobierno Supremo de lo contenido en la representacion, se sirva decir lo que podria ejecutarse. I habiéndose cumplido con las comunicaciones, se cerró el acuerdo, firmando los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Pérez.—Alcalde.—Rozas.—Cienfuegos.—Fontecilla.—Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 493

Excmo. Señor:

Se ha sancionado con esta fecha la deliberacion de V. E. comunicada en nota de 8 del corriente sobre que se cumpla el reglamento del año de 1813, acerca de cartas de ciudadanía. Los que la han obtenido desde el restablecimiento del Estado i durante mi Gobierno han hecho juramento de fidelidad al sistema i Gobierno patrio abjurando todo otro vasallaje estranjero, que es el mismo que se hizo el dia de la proclamacion de nuesta independencia. V. E. lo verá estampado i firmado en las respectivas cartas, cuando los interesados se las presenten en cumplimiento de su citada resolucion i podrá decidir si, sin embargo, es preciso reiterar dicho acto.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial, Santiago, Octubre 18 de 1819.—Bernardo O'Higgins.—Excmo. Senado.

Núm. 494

Ha dispuesto el Excmo. Senado que para despachar varios informes que tiene que evacuar la comision del rateo en auxilio para la espedicion al Perú es de necesidad se sirva Ud. bajar a la capital con la brevedad posible porque urje la resolucion de los negocios que están pendientes. —Dios guarde a Ud.—Santiago, Octubre 18 de 1819.—Al señor don Francisco Ruiz Tagle.

Núm. 495

Excmo. Senor:

Para asear de algun modo la sala del Senado, se necesitan cien pesos. Sírvase V. E. mandar se entreguen por la Tesorería Jeneral al secretario, don José María Villarreal.—Dios guarde a V. E.

--Santiago, Octubre 19 de 1819.--Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 496

Excmo. Señor:

Dudando el Senado lo que deba resolverse en las actuales circunstancias en el recurso de don Casimiro Velasco como representante de don Manuel María Undurraga i lo informado por la comision, ha estimado conveniente pasarlo a V. E. para que, instruido de su contenido, se sirva decirle lo que pueda ejecutarse.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 21 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 148, ORDINARIA, EN 22 DE OCTUBRE DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO ANTONIO PEREZ

SUMARIO. Asistencia. Cuenta. Presidencia del Senado. Recurso de Ávila. Informe sobre reduccion de la alcabala.—Informe sobre los reglamentos de comiso.—Recursos de doña María del Fierro, don Antonio Montaner, don Antonio Toro i otro. Representacion del cura vicario de Talca. Acta. Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos Jose Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José María de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Supremo Director acompaña un reclamo de don José Santiago Ugarte sobre la cuota de 500 pesos que se le ha fijado para contribucion a los gastos de la espedicion al Perú. *(Anexo núm. 497.)*

2.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una solicitud de don Cárlos Higginson, apoderado de Gibson, oficial inglés al servicio de nuestra escuadra, en demanda de que se le conceda, por tener su poderdante los derechos i privilejios de ciudadano chileno, licencia para hacer en el bergantin *Tíber* el comercio de madera al cabotaje. *(Anexos núm. 498 i 499. V. sesiones del 14 de Octubre i 8 de Noviembre de 1819.)*

3.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña un recurso que el cura-vicario de Talca ha entablado ante aquel Gobernador-Intendente reclamando de la mensualidad que se le ha impuesto. *(Anexo núm. 500.)*

4.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña un recurso de don José Joaquin Larrain en demanda de que se le minoren los derechos de un pasavante. *(Anexos núms. 501 i 502.)*

5.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña en resolucion una representacion que el administrador de correos le ha dirijido para que se declare que el maestre de postas don Pedro Ávila está escusado de pagar la cuota tributaria. *(Anexo núm. 503.)*

6.° De otro oficio en que el mismo Majistrada comunica haber fijado los siguien-

tes precios a los regadores del canal de Maipo: al de sesma en cuadro, 500 pesos; al de sesma i cuarta, 750 pesos; i al de cuarta en cuadro, 1,125 pesos. *(Anexo núm. 504. V. sesiones del 15 i 26 de Octubre i 5 de Noviembre de 1819.)*

7.° De una nota por la cual el Ministro de Marina pide al secretario del Senado que le facilite para el grabado el modelo de estampilla de patente que se pasó a aquel cuerpo i que fué aprobado. *(Anexo núm. 505. V. sesion del 12 de los corrientes.)*

8.° De una representacion que hace el procurador jeneral de ciudad sobre rebaja de los derechos de alcabala.

9.° De una nota con que el Superintendente de la Moneda don José Santiago Portales, acompaña una solicitud de una persona que no nombra, i que probablemente es don José Francisco Ugarte, en demanda de que se le exima del pago de los 500 pesos de contribucion a los gastos de la espedicion libertadora que se le han fijado, en atencion al incendio de su casa i a su numerosa familia. *(Anexo núm. 506.)*

10. De una solicitud por la cual los ciudadanos don Francisco Vicuña i don José Joaquin Larrain piden que por via de proteccion a la industria nacional, se declare que en la estraccion de frutos del país no hai distincion entre nacionales i estranjeros i que, por lo tanto, éstos deben llevar la patente i la bandera de la patria. *(Anexo núm. 507.)*

11. De un recurso entablado por don Antonio Toro para que se le minore la cuota tributaria que se le ha fijado por la comision rateadora.

12. De dos informes espedidos por la comision respectiva sobre los recursos de doña María del Fierro i don Antonio Montaner en demanda de minoracion de las cuotas tributarias.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Oficiar al Supremo Director que desde esta fecha la presidencia del Senado corresponde a don Juan Agustin Alcalde. *(Anexo núm. 508.)*

2.° Sobre la representacion del administrador de correos, declarar que el maestre de postas don Pedro Ávila está escusado de pagar la cuota tributaria, por cuanto en su calidad de empleado contribuye ya con el descuento de su sueldo. *(Anexo núm. 509.)*

3.° En la representacion del procurador jeneral de ciudad, pedir informe al administrador de aduanas sobre la posibilidad de rebajar los derechos de alcabala que el subastador cobra al presente con jeneral descontento. *(Anexo núm. 510. V. sesion del 3 de Octubre de 1823.)*

4.° Nombrar una comision compuesta del Ministro-Tesorero don Rafael Correa de Saa i del licenciado don Agustin Vial para que dictamine sobre los reglamentos de comiso, dictados por el antiguo gobierno español. *(Anexo núm. 511. V. sesiones del 6 de Octubre i el 19 de Noviembre de 1819.)*

5.° En el recurso de doña María del Fierro por su marido i su cuñado, proveer: "Atento lo informado por la comision, se declara que don Gregorio Ureta debe contribuir a los gastos de la espedicion libertadora con la suma de ciento cincuenta pesos en vez de trescientos que se le han fijado, i su hermano don Mateo con cincuenta, en vez de ciento".

6.° En el recurso de don Antonio Montaner para que se le exima de toda contribucion, proveer: "Estando a lo informado por la comision i a los datos que el Senado ha adquirido sobre las facultades del suplicante, se le declara absuelto del pago de los trescientos pesos que se le habian fijado como contribucion a los gastos de la espedicion libertadora".

7.° En el recurso de don Antonio Toro, proveer: "Por las justas causas que el suplicante espone, se le absuelve de la obligacion de enterar los trece pesos i medio de la cuota tributaria que se le ha fijado".

8.° En el recurso patrocinado por don José Santiago Portales, proveer: "Aun cuando el Senado quisiera relevar de toda obli-

gacion tributaria al suplicante en atencion al incendio de que ha sido víctima i a su numerosa familia, el grande objeto a que la exaccion se ha de aplicar le precisa a reducir los quinientos pesos que se le han fijado como cuota tributaria a solo trescientos que se entregarán a la mayor brevedad posible en la Casa de Moneda».

9.° En la representacion del cura vicario de Talca, pedir dictámen al señor Gobernador del Obispado (*V. sesiones del 29 de Octubre i 15 de Noviembre de 1819.*)

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a veintidos dias del mes de Octubre de mil ochocientos diezinueve, congregado el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones ordinarias, mandó S. E. se avisara al Supremo Director que desde esta fecha correspondia la presidencia en turno de este Excmo. Cuerpo, al señor vocal don Juan Agustin Alcalde.

Visto el recurso que dirijió al Supremo Gobierno el administrador principal de correos i vino en consulta para su resolucion, pidiendo la declaracion de estar escusado del pago de los ciento siete pesos señalados al maestre de posta don Pedro Ávila, en auxilio para la espedicion al Perú, declaró S. E. que sufriendo Ávila la rebaja del tercio del sueldo que goza i teniendo a mas de eso la pension de satisfacer los costos de estraordinarios, debia quedar escusado de completar la cantidad que se le habia señalado.

Ordenó S. E. que por secretaría se remitiera al administrador de aduana el pedimento del procurador jeneral de ciudad para que informara si en utilidad del vecindario i sin perjuicio de los derechos fiscales, podria adaptarse el temperamento de alguna rebaja de los derechos de alcabala que hoi cobra el subastador con descontento jeneral, recomendando la brevedad en el despacho por la urjencia con que debe espedirse la resolucion.

Conociendo S. E. lo mucho que interesa reconocer los reglamentos que para los comisos estableció el gobierno español a fin de examinar si el modo con que se exijen los derechos es perjudicial al Estado, acordó establecer una comision compuesta del ministro-tesorero de hacienda don Rafael Correa de Saa i licenciado don Agustin Vial para que, instruidos del objeto del nombramiento i con intelijencia de lo contenido en los reglamentos, abrieran dictámen sobre el citado punto. I ejecutadas las comunicaciones, se cerró el acuerdo, firmando los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Alcalde.*—*Rozas.*—*Cienfuegos.*—*Fontecilla.*—*Perez.*—*Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 497

Excmo. Señor:

Protestando a V. E. la mas distinguida consideracion, paso a sus manos el reclamo que acaba de hacerme don José Santiago Ugarte sobre el empréstito de 500 pesos que le asignó la comision en el rateo para la espedicion al Perú. V. E., penetrado de los verdaderos fundamentos en que apoya su solicitud, sabrá acordar lo que estime de justicia.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial i Octubre 19 de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado.

Núm. 498

Excmo. Señor:

Don Cárlos Higginson ha suplido jenerosamente hasta 40,000 para auxilio de la Escuadra Nacional; i Gibson, propietario del bergantin *Tíber*, está sirviendo en la misma Escuadra, como se asienta en el memorial que tengo el honor de acompañar.

Sin embargo, no comprobando Higginson la personería de Gibson ni que la negociacion que proyecta sea con fondos de éste, debe inferirse sea de su privativa pertenencia o cuando mas en compañía con el propietario del buque. Si se concede la licencia que pide, siendo ciertas nuestras conjeturas, se perjudica a los naturales del país en el único comercio de cabotaje que les es privativo; i si se niega, podrá causar disgusto a un hombre benéfico como Higginson que coadyuva en lo que le está a sus alcances al sosten de nuestra causa. En tal perplejidad, a V. E. corresponde resolver como siempre lo mas justo.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial, Santiago, Octubre 20 de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo Senado.

Núm. 499

Excmo. Señor:

Don Cárlos Higginson, negociante británico, residente en esta capital, como apoderado de Gibson, ante V. E., con el respeto debido, parezco i digo: que mi poderdante, deseoso de contribuir con sus servicios al triuufo de la independencia de Chile, se resolvió a salir en la escuadra; i como oficial de la marina inglesa, obtuvo el

grado de 2.º teniente de la fragata *Lautaro*. A su partida, me dejó instrucciones para que el bergantin de su propiedad, *Tíber*, se emplease en el comercio de cabotaje, para lo cual no me parece habrá obstáculo, en razon de que su honrosa comision le autoriza para gozar los privilejios i franquicias concedidos por las leyes a un ciudadano de Chile. Por tanto, a V. E. suplico se sirva conceder permiso para que el dicho bergantin *Tíber* vaya a Talcahuano a conducir a los puertos de Valparaíso i Coquimbo un cargamento de maderas. — *Cárlos Higginson.*

Santiago, Octubre 20 de 1819. — Pase al Excelentísimo Senado. — O'Higgins. — *Echeverría.*

Núm. 500

Excmo. Señor:

Tengo el honor de pasar a manos de V. E. la adjunta representacion que el cura-vicario de la ciudad de Talca dirijió a aquel Gobernador-Intendente sobre la mensualidad que allí le impusieron. V. E., en vista de los fundamentos en que la apoya, acordará lo que le parezca justo. — Dios guarde a V. E. muchos años. — Palacio Directorial, Octubre 21 de 1819. — Bernardo O'Higgins. — Excmo. Senado.

Núm. 501

Excmo. Señor:

Tengo el honor de incluir a V. E. la represen tacion de don José Joaquin Larrain sobre minoracion de derechos de un pasavante. En vista de lo que espone, podrá V. E. deliberar lo que estime de justicia. — Dios guarde a V. E. muchos años. — Palacio Directorial, — Santiago, Octubre 19 de 1819. — Bernardo O'Higgins. — Excelentísimo Senado.

Núm. 502 [1]

Excmo. Señor:

El ciudadano José Joaquin Larrain respetuosamente a V. E. espongo: que en circunstancias del permiso espedido por V. E. para seis espediciones a los puertos del Perú, solicité mi co rrespondiente pasavante para poder despachar mi buque nombrado la *Emprendedora*; pero encontrando en el citado decreto el crecido avalúo de los efectos de que se halla cargado mi buque mas há de tres meses, que no son otros que frutos del país, i que me es moralmente imposible poderlos satisfacer al contado, pues importan dos tantos mas de su valor los derechos de esportacion, hago a V. E. las siguientes reflexiones que, me persuado, instruido de ellas, tal vez tendrá V. E. a bien hacer se minoren i queden reducidos a una cantidad que pueda yo cubrir; i no constituya mi total ruina. Sí, señor, mi buque iba a dar la vela para Buenos Aires el mismo dia que se publicó la clausura del puerto, i aunque solicité permiso para continuar mi viaje, no lo tuvo a bien la superioridad. De este principio resultó perdiese yo el socorro que habia dado a la jente importante mil quinientos pesos, pues con la demora del buque toda ella se me fué socorrida en la escuadra. Tuve que solicitar i socorrer nueva jente, pues se me anunció la pronta apertura del puerto. Pero, señor, hasta hoi no he po dido salir, i ya para aquel destino mas me demanda una ruina mi espedicion que la mas lijera utilidad. En este tiempo mis gastos diarios han sido cerca de treinta pesos; todos los víveres se han inutilizado, i mucha parte de la carga ha sufrido el mismo perjuicio. V. E. sabe mui bien cuánto cuesta la demora de un buque en el puerto. Larrain ha sufrido todos estos atrasos, i la espedicion que hoi trata de emprender podria en parte resarcirlos, si los crecidos derechos que no tengo como poder satisfacer, no me la impidieran. Conozco, Excmo. Señor, los apuros del erario por falta de numerario; pero tambien sé que su falta será mayor si se arruinan las fortunas de sus contribuyentes. De este número soi yo, i en nada tendria mas gloria que en facilitar gustoso a la madre patria cuanto poseo, principalmente para la presente espedicion. Creo sí que si se minoran los derechos, podré salir i estar de vuelta cuando pueda ser útil con mis intereses. No dudo, Excmo. Señor, que habrá algunos hijos del país i estranjeros que, afianzados en la bandera inglesa, espedicionen pagando los derechos citados en el reglamento de V. E.; pero, señor, ellos son estranjeros, i el lucro de sus negociaciones no ingresan a este país para que circule, como podria ser el mio; ellos son unos hombres pudientes que aunque paguen algunos derechos a su salida, las utilidades de sus valiosos cargamentos se los reemplazarán con usura, pues es indudable que los efectos de Europa son los únicos aparentes para el negocio del contrabando que se intenta, i no los frutos del país, únicos artículos de que podemos cargar los nacionales, principalmente yo con la bandera de la patria. Ellos, por último, señor, tienen puertos donde con libertad pueden vender, pues su bandera es respetada, i nosotros con ninguno contamos, ni aun para hacer aguada, i si practicamos algun negocio, será en alguna caleta, o pequeño puerto desamparado en que necesariamente hemos de vender a precios mui ínfimos para que los compradores, corriendo el

(1) Este documento ha sido copiado de la página 503, volúmen 1.053, correspondiente a los años 1818-19. (*Nota del Recopilador.*)

riesgo, se atrevan a entrar en negociacion, i siendo nuestros efectos frutos del país, por consiguiente su valor i utilidad mui exigua. En esta virtud, conociendo el jeneroso carácter de V. E., i que no permitirá jamas la ruina de sus conciudadanos, a V. E. suplico se sirva concederme la gracia que solicito, o con la minoracion de derechos, o con la oblacion de dos mil pesos que de contado ofrezco por la pronta salida de mi buque, cuyos gastos no puedo soportar, con protesta que el cargamento que a bordo tengo, segun manifiesta la adjunta lista, no pasa ni aun llega su valor intrínseco a la cantidad de cuatro mil pesos, i con la oferta que desde ahora hago de donar gratuitamente otros dos mil a la vuelta de mi buque, que es gracia que en justicia espera. —*José Joaquin Larrain.*

Santiago, Octubre 19 de 1819. —Pase al Excelentísimo Senado.—O'Higgins. —*Echeverría.*

Núm. 503

Excmo. Señor:

Tengo el honor de pasar a manos de V. E. la adjunta representacion que me ha dirijido el administrador de correos para que V. E. se sirva resolver en su contenido lo que estime de justicia.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial, Octubre 21 de 1819.—Bernardo O'Higgins.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 504

Excmo. Señor:

En uso de las facultades que me concede el artículo 5.°, título 4.° capítulo I de la Constitucion provisoria, he prefijado el valor de los regadores de agua del canal de San Cárlos en los precios siguientes: el de sesma en cuadro, 500 pesos; el de sesma i cuarta, 750; i el de cuarta en cuadro, 1125. Estos valores están computados segun la cantidad de agua que ha de correr por ellos, guardando proporcion con el desnivel de quince pulgadas, pero con la advertencia de que solo podrán rejir hasta fines del año presente, i principiado el entrante aumentará el valor de cada uno con veinte por ciento o mas, si las urjencias del Erario así lo exijiesen.—Tengo el honor de ponerlo en noticia de V. E. para su debido conocimiento.—Dios guarde a V. E. muchos años. —Palacio Directorial, 22 de Octubre de 1819.—Bernardo O'Higgins.—Excmo. Senado.

Núm. 505

Señor don José María Villarreal:

Mui señor mio i mi amigo:

Como no es fácil sacar a pulso dos dibujos idénticos, solo se trazó uno para la estampilla de las patentes en el modelo que ha pasado al Senado; i a fin de que sirva de muestra para la plancha que ha de grabarse, suplico a V. tenga la bondad de prestármelo, disponiendo igualmente de su atto, affmo. amigo i servidor que B. S. M.—*José Ignacio Zenteno.*—Octubre 19 de 1819.

Núm. 506

Santiago, 20 de Octubre de 1819.

Señor don José María Villarreal

Mui señor mio i de toda mi estimacion:

Me tomo la libertad, prevalido de su favor, para incluirle la representacion de un infeliz que no tiene mas bienes que los que relata, i yo salgo de garante de sus proposiciones porque me consta de hecho; se prolonga mi súplica hasta el estremo de pedirle que cualquiera providencia se sirva sobrecartarla, i remitírmela con la ordenanza, pues yo no tengo quien la solicite. Dispense usted mi satisfaccion i mande a su aftmo. servidor que S. M. B.—*Jose Santiago Portales.*

Núm. 507

Excmo. Senado:

Los ciudadanos Francisco Vicuña i José Joaquin Larrain, con el debido respeto a V. E. esponemos: que siendo los primeros creadores de la marina mercantil de Chile, nos atrevemos, por el bien particular nuestro i jeneral de la agricultura, a hacer una espedicion a los puertos del Perú bajo la licencia del Supremo Gobierno, quien está pronto a franquearla siendo conforme a un reglamento que se ha publicado por V. E.

El artículo 4.° de dicho reglamento prescribe que no debe haber distincion para este negocio entre los buques nacionales i estranjeros; pero notamos que los estranjeros partirán con tanta distincion de nuestros puertos que se irán riendo de los nacionales, porque no piensan nacionalizarse para esta espedicion ni usar patente ni bandera de la patria como, segun es en nuestra noticia, trata de partir el bergantin ingles *Ana*; esto, señor, contemplado por V. E., trae una diferencia i distincion tan agraviante para noso-

tros, que si no se entiende el artículo 4.° en los términos que debe ser, era lo mismo que si se dijese: "Salgan los estranjeros i no ha lugar a los nacionales". La razon es clara, porque para ellos todos los puertos están a su disposicion por su bandera i pasavante, miéntras para nosotros está solo concedido el permiso para que no se nos impida negociar por nuestra escuadra; pero sí andaremos flotando sobre el Pacífico sin puerto alguno i ciertamente denunciados por los mismos estranjeros a los gobernantes de los puertos para que nuestra concurrencia no pueda perjudicarles en sus negociaciones.

Estas i otras reflexiones que a la penetracion de V. E. no deben ocultarse, son los principales fundamentos de nuestra representacion, a las que debemos agregar los escasos medios que tenemos para los primeros ensayos en negocios de tanto riesgo, a fin de que V. E. se digne (teniéndolas en su alta consideracion) interceder con nuestro Supremo Gobierno para que se nos alivie en cuanto lo requieran nuestros escasos fondos proporcionándonos objetos en que podamos compensar las gracias con servicios efectivos que podian costar dinero a la patria, i a nosotros aliviarnos del empeño de buscarlo; para ello ofrecemos los mismos buques que no pueden ser cargados del todo por nuestros escasos fondos. Por lo que a V. E. pedimos i suplicamos se sirva, ántes de sancionar aquel reglamento provisorio, declarar que todo buque estranjero que intente el presente negocio, no tenga distincion con el nacional, i que por lo tanto, debe llevar la patente i bandera de la patria, i en lo demas como hemos pedido, que es gracia i en justicia esperan — *José Joaquin Larrain.— Francisco Ramon de Vicuña.*

Núm. 508

Excmo. Señor:

Hoi cabalmente se cumple un año a que fué establecido el Senado, i habiendo concluido la presidencia el señor vocal don Francisco Antonio Perez, entro en turno de ella, segun lo prevenido en la Constitucion provisoria.

Tendré la mayor satisfaccion si acierto a desempeñar el cargo; pero crea V. E. que contraeré los mayores conatos a todo cuanto se presente a mis alcances; i para intelijencia del público será útil se comunique en la MINISTERIAL.—Dios guarde a US.—Santiago, Octubre 22 de 1819. — Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 509

Excmo. Señor:

Si por el acuerdo de 12 de Enero del presente año resolvió el Senado que para subvenir en parte a los apuros del Erario se rebajara a todo empleado civil i militar la tercera parte de su sueldo, quedando con esta exaccion escusado de mensualidad i de cualquiera contribucion, aunque tenga el empleado otros bienes a mas del sueldo, no puede ocultarse que es justo i racional el reclamo que hace el administrador jeneral de correos por el maestre de posta don Pedro Ávila para que se le escuse de enterar los 107 pesos que le ha señalado la comision elejida para fijar las cantidades con que el vecindario debe auxiliar la espedicion del Perú, i si a esto se agrega la excepcion que se hace para los costos de estraordinarios, hai mayor razon para que se excepcione declarando no ser obligado a la entrega de los 107 pesos.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 22 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 510

Excmo. Señor:

De órden del Excmo. Senado, acompaño a V. S. el adjunto pedimento del procurador jeneral de ciudad para que se sirva informar con la posible brevedad sobre los puntos que abraza, a fin de dictar las providencias que correspondan i sean útiles al vecindario sin perjuicio de los derechos fiscales.—Dios guarde a V. S.—Santiago, Octubre 22 de 1819.—Al señor Administrador de Aduana.

Núm. 511

Ha representado al Excmo. Senado el señor fiscal que los reglamentos de comision necesitan varias reformas, porque las reglas establecidas por el gobierno español para la exaccion de derechos i para los objetos de su aplicacion, perjudican gravemente al Erario; i deseando S. E. dictar las mejores providencias adecuadas a nuestras actuales circunstancias, ha resuelto establecer una comision que con conocimientos prácticos le presente un proyecto de las reformas de que sean susceptibles los reglamentos i las últimas determinaciones espedidas para los comisos, i encontrando en Ud. reunidas las cualidades necesarias para el desempeño de este cargo, estando igualmente poseido de sus buenos sentimientos en favor del país, ha acordado elejirle para esta comision, en union del licenciado don Agustin Vial, que se prestará gustoso para una obra en que se interesa la madre patria, esperando que a la posible brevedad le suministre las ideas que há menester para el propuesto intento.—Dios guarde a Ud.—Santiago, Octubre 22 de 1819.—A los señores don Rafael Correa i don Agustin Vial.

SENADO CONSERVADOR

SESION 149. ORDINARIA, EN 25 DE OCTUBRE DE 1819

PRESIDENCIA DE DON JUAN AGUSTIN ALCALDE

SUMARIO. Asistencia. Cuenta. Reconvencion al provincial de Santo Domingo. Informe sobre la traslacion a Valparaíso de la Aduana de Santiago. Dependencia del gobernador de Valparaíso. Cobro de ciertas cuotas de la contribucion para la espedicion libertadora. Actas. Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos Jose Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José Maria de
Villarreal Jose Maria (Secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que el Director Supremo comunica haber recibido aquel por el cual se le notició que el turno de la presidencia del Senado corresponde al senador señor Alcalde i haberlo mandado publicar. *(Anexo núm. 512.)*

2.º De otro oficio en que el mismo Majistrado espone que el acuerdo celebrado para abolir las penas de tormento no puede cumplirse sin que el Poder Ejecutivo lo sancione, i que, por lo demas, él aprueba la abolicion i no conviene, como lo ha autorizado el Senado, en que se puedan aplicar a los reos confesos de hurto para arrancarles la confesion del paradero de las especies hurtadas. *(Anexo núm. 513. V. sesiones del 20 de Setiembre i 29 de Octubre de 1819.)*

3.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una representacion por la cual el gobernador de Valparaíso reclama de la dependencia en que se le ha dejado del Gobernador-Intendente de la capital. *(Anexo núm. 514. V. sesion del 13 de los corrientes.)*

4.º De un oficio con que el Gobernador-Intendente acompaña una solicitud de don Cristóbal Collis en demanda de carta de ciudadanía. *(Anexo núm. 515.)*

5.º De una representacion por la cual don Pedro Valdés espone que a la testamentaría de don Juan García se le ha impuesto una cuota tributaria de 535 pesos; que dicha testamentaría ya ha sido dividida; que él como guardador de los menores doña Mariana i don Manuel García, ha en-

terado la parte proporcional de 214 pesos que les corresponde, i que se obligue a efectuar análogo entero a los demas herederos.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Devolver al Supremo Director la representacion del Gobernador de Valparaíso para que despues de oir a los ministros de la Tesorería Jeneral i al Fiscal la remita, para resolver, al Excmo. Senado. *(Anexo número 516. V. sesion del 13.)*

2.º Reconvenir al Reverendo Padre Provincial de Santo Domingo por la pronta contestacion a la nota del 2 de los corrientes sobre cesion de un potrerillo i de una cantidad de piedra para la fundacion del cementerio. *(Anexo núm. 517. V. sesion del 3 de Noviembre entrante.)*

3.º Pedir informe al Gobernador de Valparaíso sobre la traslacion de la Aduana de Santiago a ese puerto, remitiéndole al efecto los antecedentes de este asunto. *(Anexo núm. 518. V. sesiones del 16 de Octubre i 3 de Noviembre de 1819.)*

4.º Pasar al señor senador Fontecilla la representacion de don Pedro Valdés para que recaude de los herederos de don José i de don Joaquin los 137 pesos que les han correspondido en el rateo, obligando a efectuar igual entero a don Silvestre Valdivieso, tutor de doña María del Rosario. *(Anexo núm. 519.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile a veinticinco dias del mes de Octubre de mil ochocientos diezinueve, convocado el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones ordinarias, ordenó S. E. que por secretaría se reconviniera al Padre Vicario Prior del convento de Santo Domingo por la contestacion que se pidió al Reverendo Padre Provincial sobre la entrega del potrerillo que, como perteneciente a su convento, se habia destinado para el servicio de la obra de la Santa Iglesia Catedral que se cree adecuado para el panteon, cuyo establecimiento se tiene preceptuado; advirtiéndole que siendo urjente la respuesta, debia unir su consejo para darla con éste dictámen en la presente semana.

Mandó que al Gobernador de Valparaíso se le remitiera orijinal el informe del Tribunal del Comercio, oponiéndose al establecimiento de la Aduana principal en aquel punto, para que, segun estas observaciones i los prácticos conocimientos que tiene, se sirva informar lo que estime justo a la mayor brevedad por el perjuicio que infiere la tardanza.

Dispuso S. E. se le devolviera al Supremo Gobierno el último recurso del Gobernador de Valparaíso, reclamando de la dependencia de la intendencia jeneral en los ramos de hacienda, para que, oyendo a los ministros de la tesorería i Ministerio Fiscal, se volviera para resolver con presencia de los dictámenes que se prestaren.

Ordenó que al señor comisionado coronel de ejército i vocal de este Excmo. Cuerpo don Francisco Borja Fontecilla, volviera la representacion de don Pedro Valdes, sobre el empréstito de los quinientos treinta i cinco pesos señalados a la testamentaría de don Juan García para que se sirviera tomar las oportunas providencias con el objeto de que los herederos don José i don Joaquin enterara cada uno por su parte los ciento siete pesos que les han correspondido en el rateo; obligando a igual entero a don Silvestre Valdivieso, como tutor de la menor doña María del Rosario, en atencion a que por parte de Valdes, se han entregado los doscientos catorce pesos que corresponden a los menores doña Mariana i don Manuel García. I habiéndose cumplido con todas las comunicaciones, se cerró el acuerdo, firmando los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Perez.—Aldai.—Rozas. Cienfuegos. Fontecilla.—Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 512

Con esta fecha he mandado se comunique por la Gaceta Ministerial haberse cumplido el primer año de la instalacion del Excmo. Senado, entrando V. S. a ejercer las funciones de Presidente por el turno correspondiente, segun lo dispone la Constitucion provisoria. Tengo el honor de avisarlo a V. S. en contestacion a su nota de ayer.—Dios guarde a V. S. muchos años. —Palacio Directorial de Santiago, Octubre 23 de 1819.—Bernardo O'Higgins.—Señor Presidente del Excmo. Senado.

Núm. 513

Excmo. Señor.

Tengo el honor de incluir a V. E. la comuni-

cacion de la Cámara de Justicia en que me acompaña copia de la deliberacion del Excmo. Senado sobre que por via de indagacion del paradero de especies hurtadas, se imponga a los ladrones la pena de azotes. Permítame V. E. hacer sobre ella las siguientes observaciones:

Que segun el artículo 6.°, capítulo 3.°, título 3.° de la Constitucion provisoria, toda nueva lei o reglamento provisional, toda abolicion de las leyes incompatibles con nuestra independencia, toda reforma o nuevo establecimiento en los diferentes cuerpos, institutos, departamentos i oficinas del Estado, como tambien las adiciones i correcciones de los reglamentos que han rejido i rijen, deben consultarse, ántes de su publicacion, con el Poder Ejecutivo, siguiendo los demas trámites que previene el mismo artículo hasta su sancion. Aquí se resuelve la revocacion de la bárbara lei española que autoriza el tormento para la averiguacion de los delitos, con la restriccion que indica el acuerdo de V. E., i es indudable que debió observarse la disposicion del artículo constitucional citado, porque el 7.° siguiente habla de casos diferentes i no es aplicable al presente.

Pero contraigámonos a lo que mas interesa. El ladron que niega tener noticia de la existencia de las especies que ha robado, comete un nuevo delito, por el que debe juzgársele por los trámites del derecho hasta la pronunciacion de la sentencia e imposicion de las penas condignas. Aplicarle la de azotes para que lo confiese es una coaccion con que se le priva de esa misma libertad concedida justamente a los reos en jeneral para que produzcan con franqueza sus esposiciones, es anticipar la pena a la comprobacion del crímen i a la sentencia que debe designársela, es, en fin, contrariarse en el hecho de abolir la pena del tormento i autorizarlo al mismo tiempo contra los ladrones que niegan saber la existencia de las especies que han robado.

A la verdad, es indudable que ocurrirán varios casos en que dichos ladrones ignoren esa existencia i espondríamos a muchos inocentes a que sufriesen la infame pena de azotes (digo inocente contrayéndome solo al hecho de la negativa) i seria inhumana la lei que indistintamente los sujetase a tal pena, supuesto que es difícil dictar reglas para casos particulares, porque no está al alcance de todos sus ejecutores el saber discernirlo.

Yo recomiendo al nuevo exámen de V. E. este interesante negocio al buen concepto de la nacion chilena. Sobre ella han fijado los ojos los estranjeros, i debemos cuidar escrupulosamente de que no nos den en rostro con la censura de que dejamos en nuestras mejoras legales algunos rastros del jénero de nuestros antiguos opresores. —Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Octubre 25 de 1819.—Bernardo O'Higgins.—Excmo. Senado.

Núm. 514

Excmo. Señor:

Tengo el honor de acompañar a V. E. el recurso del gobernador de Valparaiso sobre la declaracion hecha acerca de depender de la Intendencia de esta capital en los negocios de hacienda, sobre que deliberará V. E. lo que estime de justicia.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Octubre 23 de 1819.—Bernardo O'Higgins.—Excmo. Señor.

Núm. 515

Excmo. Señor:

Tengo el honor de pasar a manos de V. E. la representacion de don Cristóbal Collis, natural de Irlanda, en que solicita se le conceda carta de ciudadanía, para que, en vista de las dilijencias obradas i del dictámen del síndico procurador jeneral de ciudad, se digne resolver V. E. lo que estime conveniente.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago i Octubre 23 de 1819. —*José María de Guzman.*—Señores del Excmo. Senado.

Núm. 516

Excmo. Señor:

Devuelve el Senado a V. E. la jestion del Gobernador de Valparaíso reclamando la dependencia de la Intendencia jeneral de esta capital en los ramos de hacienda para que, mandando agregar los antecedentes de su referencia, se sirva oir a los Ministros de la Tesorería i Ministerio Fiscal, que con lo que digan ambos i vuelto lo que se obre, podrá acordarse lo mas conveniente. —Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 25 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 517

Con fecha 2 del que rije manifestó el Excmo. Senado al Reverendo Padre Provincial que teniendo acordado el establecimiento de un panteon i estando reconocido que el lugar mas aparente lo era el potrerillo que ántes servia para los animales destinados a la obra de la santa Iglesia Catedral, se sirviera allanar su entrega o su pension segun se habia ofrecido, por el lejítimo valor que reconoceria capitalizado el mismo panteon; i no habiendo tenido sobre esto la menor contestacion, quizá por la ausencia del Reverendo Padre Provincial, ha determinado que V. P. R., como único prelado actual, haga juntar

su consejo para deliberar sobre este punto tan interesante al honor de la relijion santa i de conveniencia pública, en el concepto de que habiéndose manifestado a S. E. que este es el lugar mas adecuado para la obra, está decidido por la ejecucion, i solo espera la resolucion para deliberar; i en el caso que la comunidad acuerde la venta, será necesario que para calcular el valor del terreno, se atienda a la actual utilidad que en el dia le produce.

De órden de S. E. se lo comunico a V. P. R. para que se sirva contestar a la posible brevedad i en la presente semana.—Dios guarde a V. P. R. —Santiago, Octubre 25 de 1819.—Al R. P. Prior de Santo Domingo.

Núm. 518

Estando tratando el Excmo. Senado de establecer los remedios oportunos para contener el contrabando i reparar los grandes perjuicios que causan al Erario las clandestinas negociaciones, se ha propuesto examinar si será un remedio establecer la aduana principal en Valparaíso quedando aquí siempre la jeneral.

Ha oido varios dictámenes i entre ellos el del Tribunal de comercio, que orijinal acompaño a V. S. para que se sirva, instruido de su contenido, manifestar su opinion con los conocimientos prácticos que ha adquirido de cerca sobre el proyectado establecimiento. S. E. recomienda a V. S. la posible prontitud en un negocio de tanta gravedad, i espera se sirva contestar con la devolucion del informe para tomar las providencias que interesan al bien jeneral.

Tengo el honor de comunicar a V. S. esta determinacion para el debido cumplimiento.—Dios guarde a V. S.—Santiago, Octubre 25 de 1819. —Al señor Gobernador de Valparaíso.

Núm. 519

Ha dispuesto el Excmo. Senado vuelva a V. S. la representacion de don Pedro Valdés sobre el empréstito señalado a la testamentaría de don Juan García para que en la intelijencia de ser cierta la particion de los bienes comunes i de haber percibido sus hijuelas los herederos don José i don Joaquin, obligue a cada uno a la satisfaccion de la cantidad de 107 pesos que les viene a corresponder en el rateo de los 535 pesos que debe satisfacer don Silvestre Valdivieso por la menor doña María del Rosario, de que es tutor; con cuyas cantidades i la de los 214 pesos entregados por los menores doña Mariana i don Manuel García, segun el recibo que tambien se incluye, se completan los citados 535 pesos.

De órden de S. E. se lo comunico a V. S. para su ejecucion.—Dios guarde a V. S.—Santiago, Octubre 25 de 1819.—Al señor coronel don Francisco Fontecilla.

SENADO CONSERVADOR

SESION 150, ESTRAORDINARIA, EN 26 DE OCTUBRE DE 1819

PRESIDENCIA DE DON JUAN AGUSTIN ALCALDE

SUMARIO.—Asistencia.—Cuenta.—Reintegro de la comision del cementerio.—Reglamento de pasavantes i contrato de provision del ejército.—Antecedentes relativos a los regadores del canal de Maipo.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos Jose Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas Jose Maria de
Villarreal Jose Maria (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que el Supremo Director espone que don José Isidro Saez, juez de comision de Renca, ha contestado con altanería a órdenes de los alcaldes ordinarios de esta capital, por lo cual declaró que en jeneral los jueces de comision, diputados territoriales, etc. dependen de los alcaldes, i, que éstos pueden juzgar a aquellos en casos de desobediencia, i castigarlos; que despues ha visto el acuerdo del 16 de los corrientes por el cual el Senado declara que los jueces de comision dependen directamente del Gobierno-Intendencia; que este acuerdo le parece ocasionado a graves males, i en consecuencia, pide que se reconsidere. *(Anexo núm. 520. V. sesion del 29.)*

2.° De una nota en que don Juan José Goicolea, miembro de la comision del cementerio, se escusa de seguir desempeñándola por causa de sus múltiples atenciones.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Nombrar en lugar de don Juan José Goicolea al sarjento mayor de injenieros don Santiago Bayarde para reintegrar la comision del cementerio. *(Anexo núm. 521. V. sesion siguiente, i las del 2 de Setiembre i 3 de Noviembre de 1819 i 28 de Enero de 1820.)*

2.° Pedir al Supremo Director el reglamento sobre pasavantes que se haya dictado, copia de la contrata acordada con los empresarios de la espedicion libertadora i los antecedentes relativos a los regadores del canal de Maipo. *(Anexos núms. 522*

i 523. V. sesiones del 27 i 29 de los corrientes.)

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a veintiseis dias del mes de Octubre de mil ochocientos diezinueve años, estando el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, determinó se manifestara al Supremo Director que siendo del mayor interes poner en planta la acordada obra del panteon, i no pudiendo desempeñar la comision don Juan José Goicolea en consorcio de los otros vecinos que la forman por las atenciones que a éste rodean, se sirviera S. E. subrogar en su lugar al sarjento mayor de Injenieros don Santiago Bayarde, teniendo por escusado a Goicolea.

Mandó S. E. se pidiera al Supremo Director el reglamento que se haya establecido para el despacho de pasavantes conforme lo acordado por S. E. para resolver con este antecedente varios artículos que hai pendientes; ejecutándose igual remision en copia de la contrata acordada con los empresarios de la espedicion al Perú.

Para contestar S. E. a las últimas observaciones del Supremo Director sobre los regadores de agua del canal de Maipo, acordó se pidieran todos los antecedentes; i quedando cumplidas las comunicaciones, se cerró el acuerdo, firmando los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Alcalde.—Rozas.—Cienfuegos.—Fontecilla. Perez.—Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 520

Excmo. Señor:

A dos quejas que tuve de los alcaldes ordinarios de esta capital sobre que el juez de comision de Renca, don José Isidro Saez, se habia negado con altanería a cumplir las órdenes que le impartian en materias de administracion de justicia, decreté que los jueces, diputados territoriales i demas subalternos lo eran de los alcaldes para cumplir i hacer cumplir dichas órdenes; i que cuando se resistiesen a ello podian i debian los alcaldes juzgarlos i castigarlos con proporcion a las circunstancias de su inobediencia.

Al siguiente dia de haber dado esta providencia, he visto la resolucion de V. E. de 16 del corriente a la consulta del mismo juez, declarando entre otras cosas que los jueces de comision, aunque inmediatos dependientes del Gobierno de Intendencia, no están exonerados de auxiliar a las demas justicias en los casos que lo pida la buena administracion i lo exija la necesidad de atender a la conservacion del órden. Que en lo gubernativo no son subalternos de los alcaldes; pero si todas las justicias deben vivir trabadas, de modo que no haya caso en que por esa razon se postergue el servicio, perjudicándose la causa pública, habrán de tener los jueces de comision la mayor armonía con las demas autoridades cumpliendo sus providencias en lo tocante a la administracion de justicia i negocios civiles que ocurran dentro del distrito de la capital.

Creo mui conveniente al buen órden jerárquico de las autoridades el hacer presente a V. E. que hasta hoi ha sido desconocida esa independencia de los jueces de comision, diputados territoriales i demas pedáneos, respecto de los alcaldes, cuya jurisdiccion ordinaria en su clase es igual a la de todos los majistrados que conocen en primera instancia de materias civiles i criminales. Sus órdenes a los pedáneos han sido siempre preceptivas, i éstos como inferiores las han cumplido i obedecido. No hallo, pues, una razon de que se haga novedad en esta materia; por el contrario, me parece que daríamos motivo para que esos jueces inferiores, en fuerza de la independencia declarada, reputándose mas autorizados de lo que son, suscitaran competencias con los alcaldes (como lo ha hecho ya Saez aun ántes de esta declaracion) pretendiendo que se les oficie con ruego i encargo, i nó que se les mande el cumplimiento de las órdenes correspondientes a la administracion de justicia. I en verdad, que no les faltaria razon porque solo a los subalternos puede mandarse; para los que no lo son, es preciso la fórmula de ruego i encargo. Ya ve V. E. una especie de igualdad entre unos jueces pedáneos i los alcaldes, degradante de éstos i que, invirtiendo el órden, solo puede traer un atraso a la mejor administracion de justicia. Todo se evitará con que dichos jueces queden como ántes, dependientes de los alcaldes.

Yo espero que la prudencia i rectitud de V. E. conocerá que en ésta i cualesquiera otras iguales jestiones, solo me mueve el deseo que en nuestras instituciones procedamos con el acierto que conviene a la felicidad pública. V. E. me conoce i sabe que en mí no hai un prurito de ostentar conocimientos sobresalientes. — Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Octubre 26 de 1819.– BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado.

Núm. 521

Excmo. Señor:

La obra del panteon, acordada por el Senado i sancionada por V. E., debe ponerse en planta a la mayor brevedad. V. E. ha nombrado para esto una comision compuesta de varios vecinos con el facultativo don Juan José Goicolea.

Las muchas comisiones que éste desempeña en servicio del público i ejercicio de su empleo le mantienen fuera del recinto de la capital lo mas del año, i de consiguiente, no es el mas a propósito para contraerse con la dedicacion que es necesaria al desempeño de este cargo.

Tiene V. E. a don Santiago Bayarde, sarjento mayor de injenieros, que, estando de asiento en la capital, i desembarazado de otras ocupaciones, puede llenar esta comision con ventaja, adelantando a medida de nuestro deseo la conclusion de esta obra. Si es del agrado de V. E., puede escusarse a Goicolea, subrogándose al injeniero para que, asociado a los demas, procedan cuanto ántes de lleno a su comision.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 25 (1) de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 522.

Excmo. Señor:

Debe resolver el Senado varios artículos que hai pendientes sobre pasavantes; i necesitando del reglamento que se habrá formado conforme a la última determinacion que se dió a consulta de V. E., se servirá prevenir su remision, porque sin esto no puede decidir con acierto.

Se necesita igualmente una copia de la contrata acordada con los empresarios de la espedicion al Perú, i puede V. E. ordenar se pase a la posible brevedad.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 26 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 523

Excmo. Señor:

Para contestar el Senado a la honorable nota de V. E. de 22 del que rije, en que instruye los valores designados a los regadores de agua del canal de Maipo, necesita tener a la vista todos los antecedentes que han precedido a esta deliberacion i son terminantes al propuesto objeto.

Ordene V. E. se pasen prontamente, que la resolucion se espedirá con la posible brevedad.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 26 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

(1) La copia auténtica del oficio tiene fecha 25 de Octubre, sin embargo de que el acuerdo se celebró en la sesion del 26, segun consta en el acta de mas arriba. —*(Nota del Recopilador.)*

SENADO CONSERVADOR

SESION 151, ESTRAORDINARIA, EN 27 DE OCTUBRE DE 1819

PRESIDENCIA DE DON JUAN AGUSTIN ALCALDE

SUMARIO.—Asistencia. Cuenta. Implicancias por consanguinidad de los jueces. —Recurso de doña Cármen Mesa. —Acta. —Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José María de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que el Director Supremo comunica que, en conformidad al acuerdo de la sesion pasada, ha nombrado al sarjento mayor de injenieros don Santiago Bayarde para que reemplace a don Juan José Goicolea en la comision del cementerio. *(Anexo núm. 524.)*

2.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una copia del decreto sobre pasavantes con una tarifa especial de derechos de esportacion, i otra de la contrata celebrada para la conduccion del ejército espedicionario. *(Anexos núms. 525 i 526. V. sesion precedente.)*

3.° De un oficio en que el Teniente-Gobernador de Melipilla, evacuando el informe que se le pidió con fecha 14 de los corrientes, espone que las tierras enajenadas para fundar escuelas lo fueron a censo redimible. *(Anexo núm. 527. V. sesion del 15 de Noviembre venidero.)*

4.° De un recurso que doña Cármen Mesa entabla en demanda de que se minore la cuota de 250 pesos que se le ha fijado como contribucion a los gastos de la espedicion libertadora.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Declarar abrogada la lei 27, tít. 24, lib. 3.° de Indias sobre implicancias de los letrados consanguíneos de los jueces, i vijente la lei 33, tít. 16, lib. 2.° de Castilla que las estiende solo a los padres, hijos, suegros i yernos. *(Anexo núm. 528. V. sesiones del 5 de Noviembre de 1819 i 3 de Setiembre de 1821.)*

2.° En el recurso de doña Cármen Mesa proveer: "Con lo espuesto por la comision, se absuelve a la suplicante de la obligacion de enterar la cuota tributaria que se le ha señalado".

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a veintisiete dias del mes de Octubre de mil ochocientos diezinueve años, convocado el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, se trajo a la vista lo dispuesto en las leyes de Castilla i de Indias sobre la implicancia que tiene el letrado para abogar en causas en las que sus consanguíneos conocen como jueces; i declaró S. E. que, si cuando la lei 27, título 24, libro 2.° de Indias, prohibió abogar i aun dar este título a los que tuvieren en los Tribunales de Justicia a sus padres, suegros, cuñados, hermanos o hijos, era porque entónces se daban estos empleos a los que venian de España sin relaciones con hijos del país; estendiéndose en Castilla la prohibicion solo a padres, hijos, suegros i yernos, segun la lei 33, título 16, libro 2.°: hallándonos hoi en el caso de recaer en los naturales los referidos cargos, deberá tenerse por reformada la lei de Indias, quedando en su vigor i fuerza la de Castilla, que se mandará cumplir i ejecutar con preferencia; i a este efecto, previno S. E. se remitiera testimonio de este acuerdo al Excmo. Supremo Director. Firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Juan Agustin Alcalde. José María de Rozas. F. B. Fontecilla. José Ignacio Cienfuegos. Pero... - Villarreal*, secretario.

Núm. 524

Excmo. Señor:

He nombrado al sarjento mayor graduado de injenieros don Santiago Bayarde, para que subrogue a don Juan José Goicolea en la comision nombrada para la obra del panteon, por las razones que V. E. espone en su oficio de 25 del corriente, a que tengo el honor de contestar.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Octubre 27 de 1819.—Bernardo O'Higgins.—Excmo. Senado.

Núm. 525

Excmo. Señor:

Paso a manos de V. E. una copia del decreto sobre pasavantes i otra de la contrata celebrada con los empresarios para conducir la espedicion al Perú, en contestacion a su honorable nota de ayer.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Octubre 27 de 1819.—Bernardo O'Higgins.—Excmo. Senado.

Núm. 526

El Director Supremo del Estado de Chile de acuerdo con el Excmo. Senado:

Penetrado de la necesidad de facilitar el comercio por la estraccion de frutos del país, con que se concilia el aumentar los ingresos del Erario, he venido en conceder a este comercio el número de seis pasavantes i licencias a los puertos del Perú ocupados por el enemigo, escluyendo el del Callao. Para el gravámen que se debe imponer a los empresarios que obtengan las licencias, he consultado al Ministro contador de las cajas del Estado i al Administrador de la Aduana; i en vista de lo que ambos me informaron, declaro: que sin exijirse derecho alguno ordinario, civil ni municipal, en las espediciones que se hagan por los seis pasavantes, satisfarán los empresarios la pension que designan los siguientes artículos, quedando al mismo tiempo ligados a cumplir las condiciones que en ellos se espresan.

Artículo primero. Todo buque que use de pasavante, precisamente ha de estraer a lo ménos el valor de cuatro mil pesos en frutos naturales del país.

Art. 2.° En pago del gravámen que se les impusiere, no se recibirá libramiento alguno dado por la Tesorería Jeneral, pues debe hacerse en efectivo, reservándose los libramientos para los pagos de derechos de aduana en negociaciones que no sean por pasavantes.

Art. 3.° Los derechos serán exijidos por el valor corriente de plaza en los frutos i mercaderías.

Art. 4.° Los buques nacionales o estranjeros se consideran sin distincion para estos permisos.

Art. 5.° El trigo pagará por todos los derechos que se cobran en la aduana, sea cual fuese su nominacion, un doscientos por ciento con el título de derecho estraordinario.

Art. 6.° El sebo, por los mismos principios, pagará un treinta por ciento en rama, i colado un cuarenta por ciento.

Art. 7.° La almendra pagará del mismo modo dos reales por libra.

Art. 8.° Los demas artículos solo pagarán un treinta por ciento.

Art. 9.° Los frutos americanos de fuera del Estado que hayan adeudado o pagado sus derechos, satisfarán en la esportacion un diez por ciento, sin perjuicio de cobrar los derechos que se hubieren adeudado i no devolver los que hubiesen ya pagado.

ART. 10. Los mismos efectos, cuando no hubieren pasado las aduanas, pagarán un trece por ciento a mas de los derechos que habrian pagado si las hubieran pasado.

ART. 11. Los propios efectos, hallándose todavía a bordo, pagarán los derechos de entrada que en los dos casos anteriores, i por salida se les exijirá un catorce i medio por ciento.

ART. 12. Si los frutos americanos de que hablan los tres artículos anteriores, fueren de los mismos que produce este país, a mas de cobrarles todos los derechos que hubieran adeudado por su internacion, se les exijirá por esportacion las mismas cantidades que a los de este Estado.

ART. 13. Los efectos estranjeros de Asia, Europa i Estados Unidos que tengan adeudados o pagados sus derechos, pagarán un diez por ciento sin perjuicio de cobrarles lo adeudado i no devolverles lo ya satisfecho.

ART. 14. Los propios efectos, sin haber pasado las aduanas, pagarán los que deberian haber satisfecho a su internacion i a mas un trece por ciento de esportacion.

ART. 15. Los citados efectos, estando a bordo o sin desembarcarse, pagarán los derechos de estilo como si hubiesen pasado las aduanas, i a mas por la salida un catorce i medio por ciento.

ART. 16. Todos los frutos i efectos que se importaren por retorno de tales espediciones, quedarán sujetos a los derechos que por el reglamento i órdenes pagará cualquiera negociacion estranjera que viniese de Europa.

ART. 17. Si los agraciados con los pasavantes no retornasen el producido de sus espediciones, en mercaderías o frutos, sino en plata, pasta de oro o plata, no pagarán cosa alguna.

ART. 18. De ningun modo será permitido a los buques que logren del pasavante estraer cañones en rama i colchados, lonas para velámen, betunes i demas artículos propios para la guerra i la marina.

ART. 19. El término en que se concederán los pasavantes, será de dos meses contados desde el 20 del corriente, el que se ampliará o restrinjirá segun lo exijieren las circunstancias políticas i variacion de precios en las mercaderías i plazas de esportacion e importacion.

ART. 20. Hechos los respectivos avalúos del gravámen en la aduana de esta capital, exijirán de ella los agraciados un documento comprobante de su importacion. Con él ocurrirán a hacer el pago ante la comision nombrada en la Casa de Moneda para recibir el empréstito aplicado para la espedicion del Perú. Dicha comision le dará un documento credencial del pago, para que, en vista de él, se libren los despachos correspondientes al agraciado. El gravámen que resulte por los efectos de importacion, se pagará en los mismos términos prevenidos en este artículo.—Palacio Directorial de Santiago de Chile, trece de Octubre de mil ochocientos diezinueve.—Tómese razon en el Tribunal de Cuentas, en las Cajas del Estado, en la Aduana i en la antecitada Comision.—BERNARDO O'HIGGINS.—*Joaquin de Echeverría.*

Santiago, Octubre 22 de 1819.—El renglon de la harina pagará tambien un doscientos por ciento, lo mismo que el del trigo, segun la declaracion del artículo quinto.—Tómese razon de esta nueva declaracion.—O'HIGGINS.—*Echeverría.*

Se tomó razon en las oficinas prevenidas.—Es copia.—*Echeverría.*

Núm. 527

En contestacion a la nota de Ud. de 11 del que rije en órden a la razon que Ud. pide sobre los fundos con cuyos intereses se sostiene esta escuela, digo: que por la adjunta causa del doctor don Juan Egaña informará Ud. al Excmo. Senado ser las tierras vendidas a censo redimible, tanto éstas como las demas, pues corre igual escritura en unas i otras; i la última cláusula de la causa en que dice el Gobierno el déficit que debe haber para sostener el maestro, es arreglada al decreto que se espidió para la venta de dichas tierras i no se dió paso alguno. Es todo lo que puedo decir a Ud. sobre el particular.—Dios guarde a Ud. muchos años.—Melipilla i Octubre 21 de 1819.—*Manuel Valdés.*—Señor Secretario del Excmo. Senado.

Núm. 528

Excmo. Señor:

Pasa el Senado a manos de V. E. copia del acuerdo sancionado con esta fecha para que, no habiendo embarazo, se sirva prevenir su publicacion i comunicaciones a los tribunales que corresponde.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 27 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 152, ORDINARIA, EN 28 DE OCTUBRE DE 1819

PRESIDENCIA DE DON JUAN AGUSTIN ALCALDE

SUMARIO. Asistencia.- Providencia sobre memoriales judiciales injuriosos. Acta. Anexo.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José Maria de
Villarreal José Maria (secretario)

ACUERDOS

Se acuerda, a causa de los excesos e injurias de los litigantes, ordenar que no se admitan en los tribunales o juzgados memoriales sin firma de abogado con estudio conocido; que si los letrados mismos se descomiden, se les imponga por la primera vez una suspension de dos meses, por la segunda una de cuatro, i por la tercera la suspension total i absoluta; i que a los escribanos que reciban memoriales contra lo dispuesto se les imponga por la primera vez multa de seis pesos, la de doce por la segunda, i a la tercera se les suspenda enteramente del cargo. (*Anexo núm. 529. V. sesiones del 6 de Noviembre de 1811, 19 i 28 de Noviembre, 18 de Diciembre de 1819 i 4 de Setiembre de 1823.*)

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a veintiocho dias del mes de Octubre de mil ochocientos diezinueve años, estando el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones ordinarias, se hizo nocion del intolerable abuso que se comete en las peticiones i escritos que corren en los juicios contenciosos en que, olvidándose los abogados del noble oficio que ejercen, se avanzan a verter espresiones licenciosas, injuriosas i ofensivas a las partes, atacando con palabras descomedidas aun a las mismas autoridades, que, por un disimulo, condescendencia o por mal entendidas consideraciones, no los escarmientan con arreglo a lo dispuesto en la lei 7.ª, tít. 6.º, part. 3.ª; i no debiendo permitirse un exceso que desacredita una profesion tan recomendable i ofende el decoro de los tribunales i demas majistrados, ordenó S. E. que, teniéndose el mayor cuidado de no admitir en tribunales ni juzgados memorial que no venga

firmado de abogado de estudio conocido, se escarmiente al letrado descomedido, insultante o provocativo por la primera vez, con la de suspension de oficio por dos meses; por la segunda, con cuatro; imponiéndose por la tercera suspension total i absoluta para que no pueda abogar en parte alguna del estado de Chile; previniendo a los escribanos que el que reciba memorial o peticion contra lo aquí dispuesto, sufrirá por la primera vez la multa de seis pesos i la de doce por la segunda, aplicados para los gastos de la Cámara, i por la tercera será suspendido enteramente del oficio. Cuando se disputan derechos no deben verterse espresiones que, o agravian a las partes, o que, desviándose de lo que se cuestiona, se encaminan a ensangrentar el pleito i a desahogar, por este medio tan reprensible, antiguos odios i parciales sentimientos; i para precaver los malos resultados que consigo trae este abuso, se encarga a todos los tribunales i juzgados el exactísimo cumplimiento de esta determinacion, que para su ejecucion se pasará copia al Excmo. Supremo Director, firmando los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Juan Agustin Alcalde.*—*José María de Rozas.*—*Cienfuegos.*—*Francisco Fontecilla.*—*Francisco Antonio Pérez.*—*José María Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 529

Excmo. Señor:

Los incalculables daños que ocasiona la inobservancia de la lei de Partida i el abuso que se nota en las peticiones, que mas parecen libelos infamatorios que instruccion de los derechos que se disputan, ha precisado al Senado a sancionar la resolucion que en copia se pasa a V. E. para que, presidiendo al decreto ordinario, se sirva preceptuar la comunicacion a los tribunales i juzgados, recomendando a la Cámara el nombramiento de receptor de sus penas para que cuide de recaudar las que deberán aplicarse sin disimulo por la infraccion de esta determinacion, ordenando igualmente la publicacion en la MINISTERIAL.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 29 de 1819.—Al Excmo. Sr. Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 153, ORDINARIA, EN 29 DE OCTUBRE DE 1819

PRESIDENCIA DE DON JUAN AGUSTIN ALCALDE

SUMARIO. Asistencia.—Cuenta.—Declaraciones sobre el tormento de azotes.—Dependencia de los jueces de comision.—Traslacion del deposito de pólvora.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Perez Francisco Antonio
Rozas José María de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Director Supremo acompaña, en contestacion, un informe del Superintendente del canal de Maipú sobre los regadores. *(Anexo núm. 530. V. sesiones del 26 de Octubre i 5 de Noviembre de 1819.)*

2.º De un oficio en que el Gobernador del Obispado pide que el Senado declare que los legos no pueden imponer contribuciones a las personas eclesiásticas, i propone un reglamento para gravarlas en los casos necesarios con consentimiento del prelado *(Anexo núm. 531. V. sesiones del 14 de Abril, del 22 de Octubre i 15 de Noviembre de 1819.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Sobre los reparos hechos por el Supremo Director al acuerdo que autoriza para aplicar azotes a los reos confesos *(V. sesion del 25 de los corrientes)*, declarar que el Senado está facultado para celebrar dicho acuerdo sin las formalidades prescritas en el art. 6.º, cap. 3.º, tít. 3.º de la Constitucion; que los jueces no han sido facultados para aplicar el tormento de azotes sino con aprobacion de la Cámara de Justicia, la cual velará por que la pena no recaiga sobre inocentes; i que el acuerdo aludido no viola en nada la liberalidad de nuestras leyes. *(Anexo núm. 532. V. sesiones del 5 de Noviembre de 1819 i 29 de Marzo de 1822.)*

2.º Sobre la dependencia de los jueces de comision *(V. sesion del 26 de los corrientes)*, declarar que en lo económico i en lo gubernativo ellos son subalternos inmediatos de los intendentes; pero en lo judicial están

sujetos a los alcaldes i demas tribunales así como los diputados, i que esta declaracion se agregue al reglamento dictado para los jueces de comision. *(Anexo núm. 533.)*

3.° Pedir al Supremo Director que, para calmar los temores del pueblo, disponga que los almacenes de pólvora sean trasladados de la capilla del conventillo a la casa fábrica especial, rescindiéndose cualquier contrato en contrario. *(Anexo núm. 534. V. sesion del 20 de Noviembre próximo.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a veintinueve dias del mes de Octubre de mil ochocientos diezinueve años, estando el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones ordinarias, se inspecionó lo instruido por el Supremo Director sobre la resolucion que espidió S. E. en el recurso del abogado de pobres en lo criminal, en cuanto a la pena de azotes que, con consulta de la Cámara, decretó el juez comisionado de los procesos criminales contra el reo José Acevedo, i resolvió S. E. se le contestara que, siendo el caso propuesto por el abogado reclamante uno de aquéllos en que puede S. E. dictar i publicar sus determinaciones sin las formalidades prevenidas en el artículo 6.°, cap. 3.°, tít. 3.° de la Constitucion provisoria, nada tenia de estraño la dictada declaracion. Que no se habia facultado a los jueces para aplicar el tormento de azotes sin la consulta de la Cámara, i que si a la inspeccion de este Tribunal de letrados estaba reservada la aprobacion o desaprobacion de esa clase de pensiones, no podia recelarse recayese en personas inocentes ni que el delito se examinase por sujetos no capaces de discernir la gravedad, era necesario sostener la determinacion que en nada perjudicaba la liberalidad de las leyes ni a la justicia distributiva; no debiendo por lo mismo juzgarse la determinacion, queda espuesta a la censura.

Con los antecedentes que remitió el Supremo Director sobre la consulta del juez de comision de Renca, sobre si los jueces de comision deben considerarse independientes de los alcaldes ordinarios, resolvió S. E. que en lo económico i gubernativo eran solo dependientes de los Intendentes; pero que en asuntos de justicia estaban sujetos a los alcaldes i demas tribunales, lo mismo que los diputados que deben cumplir i ejecutar sus órdenes, no debiendo en manera alguna reputarse iguales; i que para intelijencia del reglamento sancionado para los jueces de comision, se podria agregar esta declaracion en la MINISTERIAL.

Mandó S. E. que con el oficio acordado se manifestara al Supremo Director que para salvar los grandes temores que tiene el pueblo por la conservacion de los almacenes de pólvora en la capilla del conventillo, se sirviera disponer la traslacion a los almacenes i piezas de la casa-fábrica, suspendiéndose cualquiera contrata que pueda impedir la ejecucion de esta determinacion, porque estando por medio la salud pública, la seguridad del Estado i la tranquilidad de los vecinos, no debia subsistir pacto alguno; principalmente cuando los riesgos que ya se tocaron mui de cerca con el incendio proyectado por pérfidas manos, obligaba a adoptar medios de seguridad. I ejecutadas las comunicaciones, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Alcalde.* — *Rozas.* — *Cienfuegos.* — *Perez.* — *Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 530

Excmo. Señor:

Los antecedentes que sobre el valor de los regadores de agua de Maipú existen en la Secretaría del departamento de Gobierno, solo son un informe de los superintendentes de la obra, los acuerdos de V. E. en la materia i mis contestaciones. El primero, orijinal lo incluyo a V. E. con la mayor consideracion; los segundos en esa Secretaría deben existir copias; i los terceros tambien deben existir orijinales en ella; por lo que me parece escusado remitir copias así de uno como de otros.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial, 29 de Octubre de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado.

Núm. 531

Excmo. Señor:

La exencion del sacerdocio de tributos i contribuciones públicas, es acaso tan antigua como el establecimiento del culto i de una relijion entre los hombres. El mas remoto historiador de que conservamos memoria, refiere en el capítulo 47 del Jénesis que el patriarca Josè, sujetando al dominio de Faraon cuantas tierras comprendia la vasta estension del Ejipto, exceptuó las propiedades de los sacerdotes; i algunos siglos despues se encuentra en el libro 1.° de Esdras un edicto de Artajérjes, rei de Persia, mandando no se pusiesen contribuciones a los ministros del Altar.

Establecida la relijion cristiana i apoyada sobre la potestad civil, despues de haber triunfado de los conatos del infierno, han sido repetidos

los decretos de los Concilios i Soberanos Pontífices declarando la inmunidad de las personas eclesiásticas i su libertad de tributos. El cuerpo del Derecho Canónico en cada una de las partes de que consta, presenta un título sobre la prohibicion de exacciones al clero, i entre las costumbres eclesiásticas apenas se presentará otra mas inviolable ni mas constantemente sostenida. El papa Bonifacio VIII, en el cap. *quasquas desentiones in 6*, llama esta exencion de derecho divino. Clemente V en el Concilio Vienense fulmina las terribles penas de escomunion i entredicho contra sus violadores. Son notables las espresiones del 11.° Concilio Jeneral de Letran en el año de 1779, que, aplicando a las exacciones sobre los eclesiásticos aquellas palabras de Jeremías, *principi provinciarum facta est sub tributo*, las prohibe con gravísimas penas. En el 12.° Concilio Jeneral de Letran reproduce Inocencio III la misma prohibicion, i por último, omitiendo un dilatado catálogo de testos canónicos i bulas pontificias, el Concilio de Trento recomienda a todos los príncipes católicos en el capítulo 20, ses. 25, *De reformat.*, la obligacion en que están como protectores de la Iglesia de sostener la inmunidad de las personas eclesiásticas establecida, como dice, por la ordenacion de Dios.

El Imperio ha concurrido de acuerdo con el sacerdocio a sostener esta libertad de gabelas, desde el momento en que los Príncipes reconocieron en la felicidad de ser cristianos una gloria superior a la diadema. Es mui digna de la piedad relijiosa de un rei verdaderamente sabio la lei 50, tít. 6.°, part. 1.ª i la 51 siguiente que dice: "Deben ser franquiados todos los clérigos de non pechar ninguna cosa por razon de sus personas". Iguales son los sentimientos de las leyes 1.ª i 10.ª, tít. 3.°, lib. 1.° de la *Recopilacion* que dicen: "Exemptos deben ser los sacerdotes i ministros de la Santa Iglesia de todo tributo segun derecho". La lei 6.ª, tít. 18, lib. 9.°, *Recop.*, declara que a los clérigos e Iglesias deben ser guardadas las franquezas que por derecho les corresponden.

Pero, los eclesiásticos son ciudadanos i ellos componen parte de esas fuerzas particulares cuya suma reunida se llama Estado. Todo Estado político tiene por su esencia derecho de exijir de cuantos miembros le componen la reunion de fuerzas que le constituya. I si algunos particulares faltaren a esta obligacion, faltarán tambien entre ellos i el Estado las mútuas relaciones que les son esenciales; obligaciones que, siendo establecidas por el nacimiento, no puede destruir la profesion. El clero es sostenido i defendido por la sociedad, i en recompensa él instruye a la sociedad, administra el culto i presenta sus oraciones al Ser Supremo. Sin embargo, aun debe mas: que en una necesidad urjente i notoria en la patria ha de contribuir tambien a las cargas públicas siempre que no alcancen las fuerzas de los demas ciudadanos. San Pablo sostenia sus derechos de ciudadanía romana en medio de las funciones de su ministerio, i en la historia eclesiástica es digna de atencion la carta que Felipe de Valois, rei de Francia, escribia al Papa Clemente VI, donde le decia: "Los Prelados i los que componen nuestro Consejo unánimemente nos han impuesto que podíamos, con segura conciencia, imponer décimas al clero para emplearlas en la defensa del Estado, a la cual están obligados a contribuir todos nuestros súbditos, así legos como eclesiásticos, porque se trata del interes comun".

Penetrados de esta verdad los Soberanos Pontífices, espresamente han sancionado la facultad de imponer contribuciones al clero, previas las dos circunstancias de que la necesidad que las exije sea comun i que no puedan racionalmente llenarlas los seculares.

Pero, para ello, establecen como necesaria la licencia pontificia o por lo menos la del Prelado Eclesiástico de cada diócesis, porque en efecto a ellos incumbe la vijilancia sobre la inmunidad eclesiástica i el cuidado de que el clero no se grave sino en las solas circunstancias i forma en que puede gravarse. Los capítulos canónicos *non minus* i *adversus de inmunit Eclec.* son demasiado espresos, i lo son tambien las leyes nacionales 11 i 12, tít. 3.°, lib. 1.° de la *Recop.* i otras entre las cuales yo siempre tendré presentes las palabras, en esta materia, de la 52, tít. 6.° part. 1.ª que, al establecer que los clérigos concurran a la defensa de las ciudades atacadas, añade: "ca derecho es que todos guarden e defiendan e amparen su tierra e sus lugares de los enemigos, que non los maten nin los prendan nin les quiten lo suyo."

Tambien son mui dignas de atencion las palabras de la lei 20, tít. 32, part. 3.ª: ordena que los eclesiásticos concurran a los reparos comunes de los pueblos i concluye: "ca porque la pro pertenece comunalmente a todos, cuitado e derecho es que cada uno faga aquella ayuda que pudiere".

Ademas de estas disposiciones, la historia de nuestro derecho nacional nos ofrece en materias de tributos sobre el clero dos ocurrencias notables acerca de la indispensable necesidad de la licencia del Papa, que esencialmente requieren los capítulos *non minus* i *adversus*, ya citados. La primera, cuando el año 1583 faltó en España la bula del Papa para la exaccion del impuesto sobre los eclesiásticos conocido bajo el nombre de Subsidio, que no se cobró en todo aquel año i aun se devolvió a los contribuyentes en los obispados donde se habia exijido, creyéndose haber llegado la bula.

El segundo caso fué cuando en las Córtes de 1596 se impuso en Madrid la contribucion denominada de los millones, a la cual se sujetó al estado eclesiástico. Reclamaron entónces las Iglesias de Castilla i Leon, i el rei Felipe II, con

dictámen de su Consejo, lo hizo suspender por lo respectivo al clero hasta que no se obtuvo bula de Clemente VIII.

Por todo esto es que justamente ha reclamado el cura de Talca cuando ha visto que sin licencia del Prelado eclesiástico se le cobra el donativo mensual. Por pequeña que haya sido la contribucion, él no ha podido renunciar a un privilejio que no es suyo sino de su estado, ni concurrir al quebrantamiento de una lei tan sagrada, que contra ella aun carecen de fuerza las irresistibles exacciones de la prescripcion i la costumbre, segun declara el cap. *Convertit de sent. escomunic.*; como nada puede igualar al convencimiento en que estoi de que la defensa que hace hoi la nacion por su libertad es no solo justa sino la mas interesante para cuantos individuos comprende, i que se ven en la dura pero gloriosa alternativa de triunfar o perder con la vida sus bienes i su honor; de que en tan grave necesidad, superior a cuantas pueden ocurrir en el mundo, no hai uno que no esté obligado a coadyuvar a la defensa; que el remedio que se espera en los impuestos no admite dilacion; i por último, que, consumidas las fortunas públicas i particulares, no alcanza el estado secular a llenar los gastos de la guerra. Jamas miéntras permanezcan las actuales circunstancias dejaré de convenir en que el clero concurra a sostener los gravámenes que en tal caso han de ser comunes a todos los chilenos; mas, a fin que en este punto se guarde un órden regular i haya un sistema establecido de exacciones sobre los eclesiásticos, yo desearia que V. E. se sirviese promulgar un reglamento en que acaso podrán tener lugar los artículos siguientes:

Artículo primero. Que, decretada una contribucion por el Senado o la autoridad competente, i declarándose que su ánimo es gravar al clero, se haga ante todas cosas igual declaracion de que los recursos de los legos no alcanzan a hacerla efectiva.

Art. 2.° Que inmediatamente se pase oficio al Prelado eclesiástico (ántes de promulgar la lei) para que allane su consentimiento. Si el Prelado tuviera algunas observaciones que hacer, se contestarán i decidirán entónces brevemente.

Art. 3.° Que, allanado el permiso del Eclesiástico i señalado préviamente por la misma autoridad que ha decretado la contribucion el cupo correspondiente a cada provincia, pase a hacer la asignacion de lo que corresponde contribuir a cada persona principal eclesiástica una junta compuesta del cura i vicario de la ciudad o villa cabecera, del prelado relijioso mas antiguo que allí exista i del procurador jeneral del pueblo. Esta junta tendrá presente para su señalamiento el cupo asignado a la totalidad de habitantes del partido, i luego que lo haya verificado pasará sus listas a la autoridad civil comisionada para la designacion sobre el estado secular, para que con conocimiento de ello llene la cuota impuesta al partido.

En la Capital se compondrá esta junta del diocesano, su vicario o el comisionado que éstos nombrasen, de dos individuos del cabildo eclesiástico nombrados por el mismo cabildo, de los dos prelados relijiosos mas antiguos, i de los individuos del clero secular nombrados por el Prelado eclesiástico. Desde ahora, por lo que a mí toca i durante el tiempo que el gobierno del Obispado estuviese a mi cargo, delego yo en esa junta la facultad de hacer el señalamiento de las contribuciones.

Art. 4.° Solo podrán gravarse los bienes principales de los clérigos i los beneficiales en aquellos en que obtengan beneficios pingües, sin que pueda tocarse en la cóngrua necesaria, a cuyo título recibieron las órdenes sagradas i que está recomendada por los cánones.

Art. 5.° Que, hecho el señalamiento personal de que no quedarán exentos los mismos individuos de la junta si les corresponde, se verifique la exaccion sin necesidad de dar cuenta al diocesano, aun quedando siempre salvos a los contribuyentes sus recursos a las autoridades que tuvieren por bien.

Art. 6.° Que las reconvenciones i ejecuciones dirijidas contra las personas eclesiásticas por razon de no realizar el pago, emanen de la autoridad eclesiástica, conforme a los cánones.

Es cuanto puedo informar en consecuencia del decreto de V. E.—Santiago i Octubre 29 de 1819. Excmo. Señor.—*José Ignacio Cienfuegos.*

Excmo. Senado del Estado.

Núm. 532

Excmo. Señor:

La lei dictada por el Senado es solo para que no se use de tormento alguno con el fin de indagar los delitos.

Parecia ociosa esta declaracion cuando la misma Constitucion prohibe exijir a los reos juramento en las confesiones, i solo se sancionó por instancia que hizo el abogado de pobres, pidiendo se declarase si, prohibido ya el juramento, lo estaban igualmente los tormentos. Este es uno de los casos en que el Senado, sin las formalidades del art. 6.°, cap. 3.°, tít. 3.°, puede dictar i publicar su resolucion.

Quedando así satisfecha la observacion primera de V. E. i contrayéndose al tormento que se aprobó en persona de Acevedo, ladron confeso, por ocultador de las especies hurtadas, notará V. E. que no se faculta a los jueces para que den éste ni semejante castigo sin acuerdo de la Cámara de Justicia. Ésta sabrá examinar el espediente i si la pena podrá recaer sobre inocente acerca de la ocultacion.

Ello es que en este ni en caso alguno puede imponerse pena aflictiva sin consulta i aprobacion de la Cámara.

De consiguiente, nunca quedaria aventurada la resolucion al Alcalde, de sujetos que no pudieren discernir los casos. Es preciso conciliar la liberalidad de las leyes con la justicia, i en los términos que queda puntualizado, no habrá quién con razon pueda censurarla.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 29 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 533

Excmo. Señor:

Los jueces de comision son inmediatos dependientes de los Gobernadores.

Fueron creados con el fin que por su conducto se dirijan i ejecuten sus órdenes con puntualidad, comunicándose a los territoriales.

Por esto es que en lo económico i gubernativo, en que los Alcaldes ordinarios no tienen conocimiento, son solo dependientes de los Intendentes, lo mismo que lo eran en el antiguo gobierno de los Presidentes los comisionados que éstos tenian en algunos territorios.

En asunto de justicia están sujetos a los Alcaldes i demas tribunales, no ménos que los diputados, sobre los que ni otros pedáneos se ha innovado cosa alguna como se da a entender.

Deben, pues, cumplir i ejecutar sus órdenes i de ninguna manera reputarse iguales. Así se salvan los inconvenientes que V. E. advierte en su honorable nota de 26 del presente, i es lo mismo que dispuso el Senado en su reglamento que, para mayor claridad e inteljencia de los interesados, podrá esplicarse ántes de su publicacion en el capítulo de su referencia.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 29 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 534

Excmo. Señor:

Es un clamor público el inminente riesgo de la capital i sus habitantes con la pólvora que se halla almacenada en el conventillo. El lugar, a la verdad, es el ménos a propósito. Se halla a sotavento del reinante en una inmediacion que arruinaria la poblacion, si se incendiase. Nos hallamos entre enemigos que procuran por todos medios, aun los mas hostiles, nuestro esterminio. Ya se ha tentado, como V. E. sabe, el horroroso arbitrio de poner fuego a aquel convento.

Antes, una casualidad nos tuvo en el mayor peligro. Ninguna vijilancia puede ser bastante a evitar el mal si de intento se pretende. Un riesgo tan grande i que amenaza no solo la poblacion sino la existencia de este numeroso pueblo, no podrá aquietarse a sus moradores si no se aleja de un modo que los asegure.

Todo vecino, Señor Excmo., clama por el remedio i recurre a V. E.; i al Senado está encargada la seguridad pública, i nos haríamos responsables si omitiésemos arbitrio, aun el mas gravoso, que siempre seria menor que esperar el último mal que podria venirnos.

El Senado sabe que V. E. se halla penetrado de estos propios sentimientos; que el Ilustre Cabildo por medio de su Procurador jeneral ha clamado por remedio oportuno i que se acuerdan arbitrios para alejar el peligro. El Senado no halla otro que pasar el almacen a la casa de pólvora, que se halla a barlovento tras de un cerro que en caso de incendio resistirá el impulso, mas distante de la poblacion i que seguramente aquietará el clamor público. Aquella casa hoi aprovecha mui poco cuando los particulares, comprando al estranjero la pólvora para sus minas, no la sacan de allí, i de consiguiente, nada se elabora; pero cuando se trabajase mucha i fuese tambien gran de la utilidad del erario, debia postergarse este beneficio por evitar aquel riesgo i consultar la seguridad pública.

Todo negocio pendiente, todo contrato que haya, aunque sea el mas solemne, debe suspenderse, i así se evita aquel peligro.

El mal que amenaza es el mayor, i no debe V. E. trepidar un momento en aplicar este único remedio que se presenta i con la brevedad que exije asunto tan importante.

Entónces tambien podria V. E. ordenar que la guardia de aquella casa la hiciese una compañía con sus oficiales respectivos, mudándose cada mes o semana para la mayor seguridad i satisfaccion pública. El Senado interesa a V. E. por este remedio i por la brevedad en aplicarlo.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 29 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 154, ESTRAORDINARIA, EN 30 DE OCTUBRE DE 1819

PRESIDENCIA DE DON JUAN AGUSTIN ALCALDE

SUMARIO. —Asistencia.—Cuenta.—Derecho de pasavante concedido a Larrain. Recurso de don Pedro Cañas. Id. de la testamentaría de don Tomas Urmeneta. Acta. Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José María de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Supremo Director acompaña una solicitud de don José Joaquin Larrain en demanda de que por gracia se le permita pagar los cuatro mil pesos que el derecho de pasavante importa, mitad al contado i dos mil a su vuelta del viaje.

2.º De otra representacion del albacea de la testamentaría de don Tomas Urmeneta en demanda igualmente de exencion del pago de cuota tributaria.

3.º De una representacion de don Pedro de Cañas en demanda de que se le exima de contribuir a los gastos de la espedicion al Perú.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Sobre la solicitud de Larrain, otorgarla favorablemente con cargo de que los dos mil pesos que quede debiendo los pague en fletes de víveres. *(Anexo núm. 535. V. sesion del 22 de los corrientes.)*

2.º En el recurso de don Pedro de Cañas, proveer: "No há lugar".

3.º En el recurso del albacea de la testamentaría de don Tomas Urmeneta, lo siguiente: "Estando declarado que la testamentaría de don Tomas Urmeneta debe pagar la contribucion con lo mas bien parado de los bienes que existan i manifestando su albacea los únicos que quedaron por muerte de aquel, entre los que solo se presentan reducibles a efectivo los de don Francisco Prieto de Quevedo, se declara que con éstos debe pagarse por ahora, quedando obligada la testamentaría a su devolucion e integro". *(V. sesion del 15.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a treinta dias del mes de Octubre de mil ochocientos diezinueve, estando el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, se vió el recurso de don José Joaquin Larrain para que el pago del derecho de pasavante, concedido al buque de su pertenencia, se entienda por solo dos mil pesos que ofrece de contado i otros dos mil que ofrece al regreso del viaje; i meditando S. E. que el incremento de nuestra marina haria progresar las negociaciones de los naturales que tanto interesa a la felicidad del país; considerando, por otra parte, que el valor del cargamento no excederia de los cuatro mil pesos que se protestan oblar, acordó la concesion de la gracia, con la precisa condicion de que los dos mil pesos que se ofrecen para el regreso del buque se paguen en fletes de víveres para la escuadra, para no esponerla al suceso que no hace mucho tiempo haber padecido, porque habiendo solo sacado víveres para solo cuatro meses, de los que van vencidos dos, podria suceder un gran perjuicio que tendria Chile que lamentar. Pero, en el caso que el Supremo Gobierno no conciba útil aquella remision o tenga buques en que efectuarla sin el pago de fletes, deberá prevenirlo al agraciado que, haciendo la entrega de la mitad de los derechos, afiance la otra mitad para el regreso, procediéndose con la mayor reserva para evitar iguales solicitudes. I ejecutada la comunicacion al Supremo Director, se cerró el acuerdo, firmando los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Alcalde.—Rozas.—Cienfuegos.—Fontecilla.—Perez.—Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 535

Excmo. Señor:

A la consulta de V. E. sobre la solicitud de don José Joaquin Larrain para que el pago de derechos del pasavante que se le ha concedido, sea solo el de dos mil pesos al contado, i otros dos a su vuelta, ha acordado el Senado que, debiendo el Gobierno prestar a nuestra marina naciente cuantos auxilios sean posibles para su incremento, se conceda aquella gracia en consideracion que la carga no puede exceder, segun el derecho establecido, mucho mas de los cuatro mil pesos ofrecidos; pero con calidad que los dos mil restantes han de pagarse en fletes de víveres para la escuadra. Ella los necesita, i no debemos esponernos a que suceda lo que ántes; tiene a la fecha cerca de dos concluidos: quince o veinte dias ha de tardar en llegar cualquiera remesa que se haga; i un mes que deben reservar para la vuelta, queda mui poco tiempo sobrante que esperen en Lima. Permita V. E. se le haga esta observacion, i que los hijos del país gocen este beneficio, si se ha de pagar a otros. Cuando nos hallemos en este caso, es decir, si V. E. no tiene a bien remitir víveres, o tiene buques en que hacerlo sin pagar fletes, puede obligarse al suplicante a pagar de contado la mitad de los derechos i afianzar la otra mitad para su vuelta; pero todo con la debida reserva para que este ejemplo no sirva a otros de argumento para igual solicitud. —Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 30 de 1819.—Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 155, ESTRAORDINARIA, EN 3 DE NOVIEMBRE DE 1819

PRESIDENCIA DE DON JUAN AGUSTIN ALCALDE

SUMARIO.—Asistencia.—Cuenta.—Doble gravamen de algunos contribuyentes en Quillota i Santiago.—Razon de los fondos del Hospicio.—Cesion por los padres dominicos de un terreno para cementerio.—Término para presentar una razon del estado de la Hacienda Pública.—Solicitudes particulares de don Manuel Garviso i de don Pedro Salas.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos Jose Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas Jose Maria de
Villarreal Jose Maria (Secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De una nota con que el Gobernador de Valparaíso acompaña el espediente i un informe suyo sobre la conveniencia de declarar principal la aduana de aquel puerto, dejando la jeneral subsistente en Santiago. *(Anexos núms. 536 i 537. V. sesiones del 25 de Octubre i 9 de Noviembre de 1819.)*

2.° De un oficio con que el Administrador Jeneral de Aduanas acompaña copia de unas instrucciones que ha impartido al subastador del ramo de alcabalas de esta capital. *(Anexo núm. 538.)*

3.° De una nota en que el R. P. Provincial de Santo Domingo ofrece en determinadas condiciones un terreno para cementerio. *(V. sesiones del 25 i 26 de Octubre i 8 de Noviembre de 1819.)*

4.° De una representacion por la cual don Manuel Garviso pide se le absuelva del préstamo de setenta i un pesos cuatro reales que se le ha fijado en auxilio de la espedicion libertadora.

5.° De un recurso que don Pedro Salas entabla en demanda igualmente de que se le absuelva del pago de la contribucion mensual, que por identidad de nombre con otro contribuyente, se le ha impuesto.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Sobre la representacion del Teniente-Gobernador de Quillota, mandar que se forme i se pase al cabildo de aquel pueblo una lista de todos aquellos vecinos que están a

la vez gravados allá i en Santiago, para que sean allá eximidos de la contribucion mensual; declarar que los eclesiásticos no deben ser comprendidos en la lista jeneral porque ya lo están en una especial, i que de los demas vecinos solo deben quedar exentos los indijentes. *(Anexo núm. 539. V. sesion del 16 de Octubre último.)*

2.° Instar a don Manuel Salas i a don Francisco Ruiz Tagle a que se sirvan dar por separado, cuanto ántes, razon de los principales i fondos del Hospicio. *(Anexos núms. 540 i 541. V. sesiones del 9 de Julio, 7 de Setiembre i 5 de Noviembre de 1819.)*

3.° Pasar orijinal a la comision del cementerio la oferta que el R. P. Provincial de Santo Domingo hace de un terreno destinado a la fundacion de aquel establecimiento. *(Anexo núm. 542. V. sesiones del 2 i 25 de Octubre último.)*

4.° Sobre el recurso de don Manuel Garviso, decretar lo siguiente: "La deuda por la que el suplicante reclama es de prima reduccion en el concurso i cesion de bienes que se alega; en su virtud, el síndico debe satisfacerla de lo mas bien parado, i al efecto, se le trascribirá este decreto."

5.° En el recurso de don Pedro Salas proveer: "Informe la comision". *(V. sesion del 11 de Noviembre.)*

6.° Oficiar al Supremo Director pidiéndole se sirva fijar un plazo de ocho dias a los ministros del Tesoro para que presenten al Senado la razon que se les tiene pedida del estado jeneral de la Hacienda Pública. *(Anexo núm. 543. V. sesion del 27 de Octubre de 1818 i 28 de Enero de 1820.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a tres dias del mes de Noviembre de mil ochocientos diezinueve, convocado el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, se reconoció lo informado por el Teniente-Gobernador de la villa de Quillota sobre la mensual contribucion prefijada a sus vecinos; i examinada la lista de ellos, ordenó S. E. se dijera al Supremo Director que, sin embargo de no tener un conocimiento de las fortunas de los pensionados, se nota que muchas personas se hallan gravadas con mayores sumas que las señaladas en esta capital a los mas pudientes, no pudiendo desentenderse de que pensionados en esta capital, lo están igualmente en Quillota; i que para reparar este desórden deberia sacarse una lista de los que aquí pagan mensualidad para que, borrándose de la de Quillota, se llene el déficit por aquel cabildo, que deberá escusar a los eclesiásiástico, rebajándose la contribucion a los indijentes.

Dispuso S. E. que, por secretaría, se pidiera a don Manuel de Salas la razon que le estaba prevenida de los principales i fondos que se destinaron para la casa del Hospicio, exijiendo la misma de don Francisco Ruiz Tagle, segun los conocimientos que hubiese adquirido mediante la intervencion que tuvo en esa casa de misericordia.

Ordenó igualmente S. E. que a la comision encargada de la obra del panteon, se le pasara orijinal el informe del P. P. de Santo Domingo dirijido a la oferta que hace del terreno que debe servir para la obra, para que se sirviera instruirle lo que estimara justo sobre la aceptacion del ofrecido terreno.

Ordenó igualmente que al Supremo Director se le dijera que, habiéndose pedido a los ministros de la Tesorería Jeneral una razon exacta i puntual del estado de la Hacienda, manifestando sus deudas activas i pasivas, no se habia logrado hasta el dia; i que siendo interesantísimo este conocimiento para reparar los daños que amenazan, se sirviera prevenir que en el término de ocho dias se rindiera esa cuenta, pasándola al Senado para los objetos que interesa. I ejecutadas las comunicaciones, se cerró el acuerdo, firmando los señores senadores con el infrascrito secretario. — *Alcalde.* — *Rozas.* — *Cienfuegos.* — *Fontecilla.* — *Pere...* — *Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 536

Tengo la honra de devolver a V. S., por el mismo correo que lo condujo, el espediente promovido por el mejor celo del Excmo. Senado para contener el contrabando i manifestar la utilidad que podria resultar al Erario de que esta aduana se declare principal, quedando la jeneral en esa capital.

Por la premura del tiempo, deseando cumplir con la intencion del Excmo. Senado i el despacho oficial, he puesto mi parecer para que S. E., en vista de todo, resuelva lo que le parezca mas conforme a sus benéficas ideas.

Tengo el honor de hacerlo a V. S. presente en contestacion de su honorable nota de 25 del

que corre, número 579.—Dios Nuestro Señor guarde a V. S. muchos años.—Valparaíso i Octubre 29 de 1819.—*Luis de la Cruz.*—Señor Secretario del Excmo. Senado, don José María Villarreal.

Núm. 537

Excmo. Señor:

Puedo asegurar a V. E. que desde el tiempo que recibí este gobierno a que he meditado con la mayor dedicacion poner los medios de evitar el contrabando, que es el canal mas correntoso del desagüe de la nacion; pero he hallado siempre dificultades que embarazan el logro de mi objeto.

La primera es encontrar sujetos para confiar el peso de un desvelo como debe tener el Resguardo, una honradez mui grande i un desinteres propio por adquirirlo todo para el Estado.

Con el comandante del Resguardo, el teniente, un cabo i treinta i nueve dependientes que hai, no podria salir una hilacha de contrabando si cumpliesen con sus deberes. El círculo del puerto que tienen que celar es poco, i si todos los que entran de guardia se pasasen la palabra, podria de todos ser correspondida, como lo hacen las centinelas en un campamento.

De que entran los buques i pasa a la visita el Resguardo, quedan a bordo dos guardas, i a la noche se pone una canoa al costado del buque para impedir que se acerque embarcacion alguna. ¿Será así posible que se pueda sacar carga del buque sin consentimiento de estos guardas? Una embarcacion islada de agua por todas partes que, paseándose sobre cubierta, se estiende la vista a todo el círculo ¿cómo ha de poder echar pieza alguna afuera sin que sea con convenio de estos empleados?

Excmo. Señor, en éstos depende el que no haya contrabando, i voi a proponer el plan de arreglo que puede hacerles difícil entren ellos en protejer a los contrabandistas.

Que el comandante i teniente del Resguardo deben velar alternativamente sobre los dependientes de guardia, el uno la prima noche i el otro hasta el dia, debiendo siempre hacer las rondas a caballo, para correrlo todo

Que a las oraciones se designen por el comandante del Resguardo los puntos en que deben situarse los dependientes de guardia i el espacio que deben andar los de a caballo, para que toda la costa sea siempre bien cubierta. Que a esta misma hora se pase al Gobernador un parte cerrado de este detall i a cuál de los dos jefes le toca la fatiga de prima i la de nona, con eso las partidas de la plaza i las rondas observen si se cumple o nó con el servicio estando en sus puestos.

Que los puestos no sean fijos; pero sí sea siempre fija su situacion en la inmediacion a la mar, i que cada guarda tenga su pito con el que hará señal de que necesita ayuda de los inmediatos.

Que se nombre otro cabo, sacándolo de los mejores guardas para que, siendo dos, se alternen en las rondas de mar, debiendo el uno, que haga su fatiga de prima, embarcarse al oscurecerse hasta las doce de la noche, i el otro desde dicha hora hasta el dia; debiendo variar todas las noches la fatiga, esto es, el que hoi es de prima que mañana lo sea de nona, i vice-versa el otro; los que cuidarán de la vijilancia de los guardias de a bordo i de la canoa, que debe estar al costado del buque que descarga, desde las oraciones.

Que de los guardas de a caballo se designen dos, los mas dignos de confianza, para que éstos, alternando en la prima i nona de la noche, corra cada uno la línea una vez cada hora a lo ménos.

Que todos los dias se pase un parte circunstanciado al Gobernador de las novedades ocurridas, o si no las hai, cómo se hace en todos los puntos de guardia, para dar providencia segun los acontecimientos.

Que al dependiente de la renta que sea descubierto de permitir contrabando, sea indefectiblemente castigado con pena de muerte; i al dueño del contrabando, confiscacion de sus bienes, sin mas causa que un breve sumario para que el castigo sea pronto i ejemplar.

Que en la descarga de los buques no se premita dejar carga alguna bajo de ningun pretesto, aunque sea con destino a otros puertos, pues, en este caso, deberá salir con ella sin permanecer mas tiempo en el puerto que el preciso para recibir la carga que quiera comprar o socorrerse de los víveres que le falten; pero si no necesita de uno ni otro, no podrá permanecer mas de veinticuatro horas con carga a bordo.

Que, ántes de recibir carga, todo buque sea visitado por el comandante del Resguardo o el teniente, recorriéndolo todo para ver si ha echado a su bordo, sin permiso, algunos artículos, de los que, en tal caso de hallárseles, deberán pagar de ellos dobles derechos de salida.

Como algunas veces pueden estar imposibilitados asistir a su funcion algunos de los empleados en el Resguardo, deberán sucederse por escalas el teniente al comandante, el cabo al teniente, i así los demas; pero no estándolo, cada uno deberá hacer sus funciones, porque, siendo el servicio igual, el empeño debe ser jeneral, i el que en tal caso se abandona, no es bueno, es perjudicial su conservacion.

Ningun dependiente de esta renta podrá tener comercio de tienda ni pulpería, porque éste es un cebo para entrar en negociaciones clandestinas de efectos o de licores.

Si se consigue poner en esta ordenanza el Resguardo, puede V. E. descansar en la confianza que será mui difícil pueda hacerse contrabando; pero aun resta hacer algunas reflexiones sobre el

problema si es conveniente a los intereses de la nacion declarar aduana principal la de Valparaíso.

Es visto muchas veces el mal resultado que ha traido a las naciones la franqueza del comercio estranjero, llegando éstos, con la introduccion de sus mercaderías, a dominar los Estados. Ha contribuido mucho a esto tambien la ignorancia de aquellos países, la inconstancia de sus relijiones, usos i costumbres, que, entrando por las de los estranjeros, se han hecho unos, i nada han tenido ya que estrañar en someterse a ellos. Si permitimos a nuestros hermanos menores i a nuestros hijos que pierdan los fundamentos de nuestra sagrada relijion i por moda entren en las costumbres estranjeras, se formará una masa comun que, con el tiempo, se sujete a la lei que segun la época les acomode.

En esto no tendrá una parte el que habiéndose concedido el comercio libre, se abran los rejistros en Valparaíso o en la capital; i cuando algun mal de aquellos por venir sucediese, podria serlo mayor i mas pronto cuanto mas grande fuese el pueblo de su establecimiento.

Prescindiendo de esto, yo entiendo que abriéndose un canal de entradas a un Estado para enriquecerse en cualquiera parte de él que se forme, todo el Estado gozará de la riqueza, si se procura con igualdad, i sin desperdicio aprovéchanse de él. Las situaciones son las que deben siempre observarse para lograr de todo el fruto que es capaz consiga el hombre a fuerza de su industria i de sus conocimientos.

Nadie, Excmo. Señor, podrá negar que siendo Valparaíso el punto adonde se desembarcan las mercaderías, deben aquí mismo reconocerse i avaluarse para que se introduzcan al Estado de Chile sin el riesgo de las suplantaciones i del contrabando que es susceptible en largos espacios.

Tenemos esperimentado este antecedente: que en tres o cuatro cuadras de distancia que hai de los buques a la playa, se hacen contrabandos, sin embargo de celarlo cuarenta hombres: ¿cuántos podrán hacerse en el espacio de 30 leguas de aquí a la capital, sin custodias i al solo cuidado de los carreteros con quienes los comerciantes mismos se ajustan? Yo creo, Señor, que en un espacio de camino tan largo pueden hacer cuanto les sujiera su industria i les sacie su interes.

Podrá decirse que, presentando los manifiestos por menor, no pueden sustraer efectos ni hacer suplantaciones; pero estoi entendido que el rejistro de los estranjeros es de toneladas, que segun ellas pagan sus derechos, i no son por artículos especificados en factura, como entre nosotros, pues aunque éstas las traen para su gobierno, para el nuestro se servirán solo de ellas, estrayendo las especies o artículos que quieran poner en el manifiesto. Así tienen el medio franco para dejar de presentar a la Aduana cuanto quieran, i un largo espacio de conduccion les prepara comodidades para el arreglo de sus efectos. Para evitar este mal, que se ha encontrado como arbitrio la enmarchamadura, no tiene efecto, pues ésta es solo conveniente en los tercios retobados en cuero, para nada sirve en baúles ni fardos porque las fajas de retobo que se pongan, mojándolas por el plan donde no tengan costura, aflojan, se sacan i vuelven a poner entónces, sin tocar la enmarchamadura.

Voi a hacer presente a V. E. un paso que presencié en Buenos Aires el año de 1807, en casa de un amigo. Llegó a verlo un sujeto de los mas respetables de aquella ciudad, i le preguntó que si los tercios que veia en el patio eran la hacienda que traia; le respondió que sí. Le preguntó que si no la traia enmarchamada; le contestó que nó, porque traia mucho por alto, i para que se enmarchamase, era necesario se reconociese por la Aduana, i así no podria ahorrar los derechos. Se rió, i le dijo: "Por lo mismo, debe usted enmarchamarla para libertarse de rejistro en las aduanas del tránsito. Yo le mandaré a usted el enmarchamador, i entónces caminará usted seguro hasta el punto donde quiera sacar lo que lleva por alto." A las cuatro de la tarde, se presentó allí un caballero con toda la representacion que le daba su buen empleo. Le enmarchamó en un cuarto de hora todos los tercios, i la admiracion que tuve fué que solo le llevó un real o real i medio por cada marca, lo mismo que se cobraba en la Aduana. Parece esto cosa de ficcion. Pues fué verdad, i que él atrajo su carga con tanta seguridad que con ver los marchamos, le dejaban pasar libremente. Me contó despues que habia deshecho los tercios, sacado todo lo que venia por alto, i no habia tenido la menor novedad.

Vea V. E. si la enmarchamadura es susceptible de picardías. Las recomendables objeciones que el superior Tribunal del Consulado espone sobre los fletes que dejarian en este caso de pagar los estranjeros, cuyo dinero se reparte entre los hijos del país, i el que consumen en todos los objetos que espresa en la capital, soi de sentir que siempre debe circular el mismo; pues aun cuando los estranjeros pusieran aquí sus almacenes i sus residencias, el consumo es en la capital i en lo interior de Chile: por consiguiente, sus mercaderías deben internarse, i en este caso deben pagar fletes; pues aunque muchos trajesen sus propias tropas para conducir la carga que comprasen, el ahorro del flete que éstos hiciesen se resumia en beneficio de ellos mismos. Ademas de que V. E. debe esperar que los estranjeros, como reciban aquí sus cargamentos, deben caminar con ellos para la capital por su propio interes de darles salida, i por su propia comodidad de casas-almacenes i proporciones para la vida, que aquí no las tienen.

Me parece que los estranjeros no desean que se declare esta aduana principal, ántes, por el contrario, temen esta declaracion, i aunque algunos de ellos se manifiesten adictos, es porque

ocultan sus sentimientos i porque pierden mucha parte de sus ganancias. No gozarán de los almacenes de la aduana sino el tiempo preciso para reconocer i avaluar sus cargamentos. Tendrán que trasladarlos de ella a donde puedan para acomodarlos e internarse con ellos; i el acomodo de un cargamento reconocido para asegurar su internacion ¿cuántos gastos les demanda? Todo debe hacerlo a fuerza de dinero, i todo debe en tónces obligarlos a que paguen fletes i casas, por mucho mas valor. Ya esto no se cabe. I ¿cómo se opina que ellos puedan permanecer aquí? ¿que ellos trabajen casas? Nó, señor, no harán. Hasta ahora solo dos de los casados en el país tienen casas en Valparaíso, así como las tienen en Santiago. ¿Habian ellos de permitir que los que aquí les comprasen fuesen a vender a Santiago i recojiesen el mayor valor de sus efectos? Nó; ellos lo quieren todo i saben que en la capital se encuentra el lleno de su ambicion. ¡Dicen que en el camino no se hacen contrabandos! ¡Porque lo aseguran, se les debe creer! Confiesen dónde lo hacen i de qué arbitrios se valen, i entónces nos darán una prueba de honradez i de amor al erario de Chile.

El que esta aduana se declare principal, no obliga a que aquí se cobren los derechos; pues debiendo estar las casas de comercio radicadas en la capital, pueden allá hacerlo por medio de las relaciones de deudas que se remitan mensualmente i el dinero que aquí se recaude en libranzas o por otros conductos seguros, se despache tambien. Yo conozco mui bien que en puertos de mar no debe nunca haber dinero sino el preciso, i que las arcas deben estar en las capitales, como igualmente las aduanas jenerales. Es convenientísimo tambien que todo estranjero mantenga dependientes del país, i sus consignatarios deban serlo. Ya estamos viendo que todas sus comisiones las dan a estranjeros contra el Reglamento del Libre Comercio. Esto coadyuva al contrabando que hacen i a que toda la utilidad de sus cargamentos se la lleven.

V. E., con su alta penetracion i con la prudencia que acostumbra, sabrá dictar, en materias de tanta importancia, las providencias que mas convengan a la nacion.—Valparaíso i Octubre 29 de 1819.—Excmo. Señor.—*Luis de la Cruz.*
Excmo. Senado.

Núm. 538

Excmo. Señor:

Paso a las supremas manos de V. E. una copia de las instrucciones que, a consecuencia del título respectivo se dieron al subastador del ramo de alcabalas del viento de esta capital i su comprension, para que se gobernase en su recaudo.

El ramo de alcabalas subastadas no es susceptible de reforma ni indulto sin grave perjuicio de los intereses fiscales en su remate; pues creo que de proceder a dar un solo paso en órden a esto, se sigue que si las alcabalas de la capital habian (como lo espero) de subir a cincuenta mil pesos, bajarian a veinticinco o treinta solo con que se publicase que habia habido reforma o indulto respecto de ellas.

No hai quién ignore, Señor Excmo. lo que es obligado a pagar por razon de alcabala ni de qué especies; solo sí es que hacen estudio de ignorarlo por la repugnancia que tienen de pagar, siendo infinitamente mayor el fraude que se intenta i practica por parte de los introductores que el abuso por parte de los recaudadores, quienes si a las veces abusan de la comision (que son raras, segun los reclamos que ha habido en esta Administracion en dos años), son castigados.

Las pequeñeces que se introducen para el consumo i gasto de las casas no adeudan derecho alguno, excepto el charqui.

Las instrucciones dadas al actual subastador de alcabalas, son las mismas que se dieron al del bienio anterior, las que coinciden en su mayor parte con los bandos publicados por los enemigos en 13 de Mayo de 1815, 5 de Febrero de 1816 i 2 de Noviembre del mismo, mandados observar por nuestro Gobierno en decreto supremo de 28 de Junio de 1817 en atencion a los grandes gastos del Estado, urjencias que ellos traen consigo.—Dios guarde a V. E. muchos años. — Administracion Jeneral de Alcabalas i Noviembre 3 de 1819.—Excmo. Señor.—*José Manuel de Astorga.*—Señores del Excmo. Senado.

INSTRUCCION QUE REGLA LOS DERECHOS DEL SUBASTADOR DE ALCABALAS DEL REINO I VIENTO DE ESTA CAPITAL EN EL PRESENTE BIENIO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZIOCHO I DIEZINUEVE.

1.ª El charqui que éntre en la ciudad, sea para venta o consumo de las casas particulares, paga cuatro reales cada carga.

2.ª El cebo que éntre en la ciudad pagará cuatro reales cada carga.

3.ª La carretada de madera, que ántes era libre de derechos, pagará cuatro reales.

4.ª La carretada de carbon pagará cuatro reales.

5.ª La cebada i toda menestra, pagará medio real cada carga.

6.ª Las sandías i melones pagarán medio real cada carga; i la carretada de dichas sandías i melones, seis reales.

7.ª La paja pagará un real cada carretada.

8.ª Los licores que entren en la ciudad para las casas de ventas, pagarán: la arroba de mosto medio real, la arroba de vino un real, i arroba de aguardiente tres reales, a excepcion de los que se introduzcan para menudeo en pulperías i bodegones, en que, pagando el cabezon anual, no deben satisfacer otra alcabala.

9.ª El cabezon de haciendas i chácaras de la comprension de este correjimiento corresponde a la alcabala del reino i bienio de esta ciudad, i así es su recaudacion de cuenta del subastador.

10. Del ganado de seis cabezas para arriba i otros frutos i efectos de las tales haciendas i chácaras que venden por mayor sus dueños para consumo de esta ciudad, deben pagar la correspondiente alcabala al subastador de este ramo por no comprender ésta los cabezones de dichas haciendas i chácaras, que solo abrazan el menudeo de aquellas pequeñas ventas que hacen a sus peones i demas sirvientes.

11. Los hacendados que remitan por mar o cordillera las producciones de sus fundos, deberán pagar en la Aduana la alcabala que adeudan dichas remesas.

12. El cabezon de tiendas, bodegones i arancel de pulperías toca a la alcabala del viento, i es de cuenta del subastador su recaudacion, quedando advertido que el cabezon de dichas tiendas i bodegones solo abraza la venta del menudeo i no la que pueda efectuarse o hacerse de una tienda o bodegon, pues en este caso cobrará el seis por ciento del valor del contrato.

13. La venta diaria de carnes frescas de abasto, vaca, carnero i cordero en la plaza mayor i otros puestos de esta ciudad deben contribuir a beneficio del alcabalero del viento cuatro reales cada vez; medio real cada carnero i un real cada tres corderos, al ménos que el número de estos sea ménos de tres, en cuyo caso se pagará un cuartillo por cada uno.

14. Los frutos i efectos del reino que introduzcan por tierra para su venta i consumo de esta ciudad, pagarán por avalúo la correspondiente alcabala al alcabalero del viento.

15. Si los introductores de los tales frutos i efectos intentaren remesarlos por mar o cordillera, de su cuenta i riesgo, habiendo pagado ya alcabala por la venta presunta al alcabalero del viento, deberá éste devolverla para que satisfagan en la Aduana Jeneral de esta capital o Valparaíso al tiempo de esportarlos o estraerlos con guia.

16. El cobre en barra de los partidos de Coquimbo, Huasco i Copiapó que se introduzca en esta capital por tierra para su venta, o con destino a dominios de España por mar o cordillera, corresponde la alcabala a esta Aduana Jeneral.

17. De todas las producciones de dichos tres alcabalatorios i de la provincia de Concepcion i sus partidos, que se introduzcan por mar con destino a esta ciudad i su puerto de Valparaíso, corresponde la alcabala como los demas derechos que adeudan a esta Aduana Jeneral.

18. Las manufacturas de metales de cobre o mistos i otras especies que se fabrican en esta capital, corresponde la alcabala de su venta al subastador de la del viento.

19. De los efectos del reino que esportan los comerciantes de esta ciudad o transeuntes con destino a Lima u otros puertos del Perú i nuevo reino de Granada, o que estraigan por cordillera para Buenos Aires i demas provincias de aquel virreinato, corresponde la alcabala a esta Aduana Jeneral.

20. La acabala de todos los prédios rústicos i urbanos de esta ciudad i su correjimiento que se rematen en pública almoneda corresponde a la Aduana Jeneral, como la de todos los contratos de compra i ventas que se formalicen por instrumentos públicos.—Administracion Jeneral de Alcabalas i Noviembre tres de mil ochocientos diezinueve. *Istorga.*

21. Las alcabalas deben cobrarse i pagarse en las riberas de la capital o villa i nó en distancia que llegue a media legua, como siempre se ha observado, contra cuya práctica se ha introducido la corruptela de poner guardias en el puente de Maipo, portezuelo de Tango i de Colina, exijiendo así derechos de muchas especies que no entran en la capital, so pena que el que de otra manera los exijiese debe perderlos a mas de otras penas arbitrarias, a proporcion de la malicia de sus contraventores.

Núm. 539

Excmo. Señor:

Aunque el Senado no tiene un conocimiento de los haberes i familia de los vecinos de Quillota para calcular la desigualdad que puede haber en la contribucion mensual, advierte que muchas personas se hallan gravadas con mayores sumas que las que están señaladas en esta capital a los mas pudientes; notando igualmente que individuos avecindados aquí, i aquí pensionados, son contribuyentes de Quillota, no debiendo pagar en dos, partes la mensual contribucion; i así cree que para reparar este desórden, se saque una lista de los sujetos que se hallen gravados en esta capital como vecinos para que se borren de la lista de la mensual contribucion de Quillota, i se pase esa razon al Cabildo de aquella villa, a fin de que llenando el déficit, escuse a los esclesiásticos, que no deben entrar en ese rateo, estando por separado comprendida en otras listas, i reservando la rebaja a los indijentes, se le prevendrá informe con el resultado.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Noviembre 3 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 540

Hace mucho tiempo que deseando el Excmo. Senado tomar un conocimiento de los principales i fondos destinados para la casa de Hospicio, se suplicó a Ud. por mi conducto se sirviera instruir lo que supiera en el particular, con la especificacion de los fundos sobre los cuales se reconocen principales; pero sea por sus atenciones

o sea porque descansaria en lo que dijere el último mayordomo, don Martin Calvo Encalada, no se ha dado hasta el dia la contestacion que apetece S. E.; i me ordena se tome la molestia de dar esa razon con la brevedad que interesa a los objetos que se tiene propuestos S. E.—Dios guarde a Ud. muchos años.—Santiago, Noviembre 3 de 1819.—Al señor don Manuel Salas.

Núm. 541

Para poner en planta providencias que tiene acordadas el Excmo. Senado, desea saber cuáles fueron los capitales i fondos destinados para la casa de Hospicio, con la denominacion de las fincas sobre que descansa; i entendiendo que Ud. tomó un conocimiento de todo esto, ha ordenado le suplique se lleve la molestia de que recordando lo que sepa, le instruya cuanto conduzca a la propuesta indagacion. Tengo el honor de hacerle la insinuacion segun la prevencion de S. E.—Dios guarde a Ud. muchos años.—Santiago, Noviembre 3 de 1819.—Al señor don Francisco Ruiz Tagle.

Núm. 542

Ha dispuesto el Excmo. Senado se pase a Uds. el informe orijinal del R. P. P. de Santo Domingo sobre la oferta que hace del terreno que debe destinarse para la obra del Panteon, para que con intelijencia del modo en que está concedida, se sirvan abrir el dictámen que conciban mas útil al establecimiento del Panteon, que tanto interesa.—Dios guarde a Uds. muchos años.—Santiago, Noviembre 3 de 1819.—A los señores de la Comision de la obra del Panteon.

Núm. 543

Excmo. Señor:

El Senado ha pedido repetidas veces a los ministros de la Tesorería Jeneral un estado de la Hacienda, manifestado en sus deudas activas i pasivas. Hasta hoi no lo ha conseguido. Al público no se da una razon mensual, como ántes se hacia. La Constitucion ordena se dé al Senado; i aunque haya una conveniencia pública en que no circule impresa, hai mucha en que la tenga un cuerpo que debe proveer de remedio en la necesidad cuando la conozca. Por lo mismo, se ha de servir V. E. mandar que, en el preciso término de ocho dias, se pase al Senado una cuenta instruida de las deudas activas i pasivas del Erario, incluyendo en aquellas las existencias en numerario i pagarées, para examinar el estado actual de la Hacienda, i disponer en su vista los medios oportunos a remediar los males que amenazan.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Noviembre 4 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 156, ORDINARIA, EN 5 DE NOVIEMBRE DE 1819

PRESIDENCIA DE DON JUAN AGUSTIN ALCALDE

SUMARIO. Asistencia. Cuenta. Error en la GACETA MINISTERIAL. Precio de venta i arriendo de los regadores del canal de Maipo e institucion de un juez del canal.—Querella de varios riberanos del Mapocho contra la ciudad.—Reclamacion de los herederos de don Mateo Toro.—Recursos de doña Mariana Silva i de doña Ana Josefa de Azúa. Id. de don Antonio Quezada. Acta. Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos Jose Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José María de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Excmo. Director acompaña un pliego de observaciones que hace al reglamento de trajes que el Excmo. Senado le pasó con oficio de fecha 15 de Octubre último. *(Anexo núm. 544.)*

2.° De otro oficio en que el mismo Supremo Majistrado propone al Excmo. Senado se digne declarar completamente abolidas las penas del tormento, haciendo al efecto algunas reflexiones morales i citando algunos casos prácticos. *(Anexo núm. 545. V. sesion del 29 de Octubre.)*

3.° De un recurso con que doña Ana Josefa Azúa acompaña un libramiento de mil pesos a cargo de don Pedro Niño, i pide se le admita en parte del pago de la cuota tributaria que se le ha designado.

4.° De otro recurso entablado por doña Mariana Silva en demanda de que se la exima de la cuota que le ha sido fijada en San Fernando, por haber ya satisfecho la que se le ha fijado en la capital.

5.° De otro recurso entablado por don Mariano Vijil, a nombre de los herederos del brigadier don Mateo Toro, querellándose contra el juez que entiende en la causa referente a la recuperacion de los bienes que en la particion han correspondido a doña Ines Toro, ausente en España. *(V. sesiones del 7 de Junio i 16 de Agosto de 1819.)*

6.° De otro recurso, entablado por los riberanos del Mapocho contra la ciudad a causa de los perjuicios que les ocasiona la privacion del cascajal de la ribera septentrional.

7.° De una solicitud de don Antonio Quezada en demanda de carta de ciudadanía.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Oficiar al Excmo. Director Supremo pidiéndole se digne hacer rectificar en el próximo número de la GACETA MINISTERIAL el error que se ha cometido publicando que el letrado no puede abogar en causas en que conocen sus padres, hijos, suegros i hermanos por decir suegros i yernos. *(Anexo núm. 546. V. sesion del 27 de Octubre.)*

2.° Mantener la fijacion de las dimensiones de todo regador en los términos acordados, a saber: una sesma de alto, una cuarta de ancho i quince pulgadas de desnivel en cuadra, sin perjuicio de que el Supremo Director aumente el precio de los del canal de Maipo; dar en arriendo los regadores sobrantes a los dueños de chácaras i otros sembrados, exijiéndoles un cánon que equivalga al 10 por ciento de interes del precio de los mismos regadores; i por último, computar la cantidad de agua sobrante que del canal pasa al Mapocho, e imponer a los propietarios que se benefician con dicho sobrante el pago cuotativo del interes correspondiente. *(Anexo núm. 547. V. sesiones del 9 de Marzo, i del 15, 22 i 26 de Octubre de 1819 i 8 de Febrero de 1821.).*

3.° Sobre la querella de los riberanos del Mapocho, declarar que su conocimiento corresponde a la Cámara de Justicia, i comunicar esta declaracion al Supremo Gobierno para los efectos consiguientes. *(Anexo número 548. V. sesion siguiente.)*

4.° Sobre la reclamacion de los herederos de don Mateo Toro, oficiar al Supremo Director pidiéndole ordene al juez de la causa que les oiga i administre justicia sin dar lugar a nuevas quejas. *(Anexo núm. 549.)*

5.° Proveer el recurso de doña Ana Josefa Azúa como sigue: "Pase al señor comisionado con la libranza para que, facilitándose por Niño el pago de los mil pesos, la acepte i que no repita contra la parte deudora, como está mandado". *(Anexo núm. 550.)*

6.° En el recurso de doña Mariana Silva declarar: "Ninguno debe contribuir en dos partes aunque estén divididos sus bienes o residencia; la mayor contribucion es la que se debe cubrir en caso que se haya duplicado; i cuando se haya cubierto la menor, solo el exceso hasta enterar la mayor; así está declarado por punto jeneral i esta declaracion servirá de gobierno i de decision a la suplicante."

7.° Sobre la solicitud de don Antonio Quezada proveer así: "Con presencia del espediente formado a representacion del interesado, por el mérito que resulta de la informacion que produjo sobre su conducta i comportacion política, i con intelijencia de que se halla casado, avecindado en Copiapó, contraido a la elaboracion de minas i radicado en el Estado de Chile por mas de diez años, sufriendo en el tiempo de la dominacion española las persecuciones que fueron consiguientes a su adhesion por la justa causa de América; sanciona el Senado la carta de ciudadanía que se le ha despachado por el Supremo Poder Ejecutivo; i en su consecuencia, entréguese a su representante para que presentada ante el Teniente-Gobernador i Cabildo de su vecindad, preste el juramento de fidelidad a las autoridades constituidas en el país con la promesa de defender la opinion a todo trance i de que abjurando la dominacion española, queda obligado con las obligaciones que contrajeron los pueblos el día de la publicacion de nuestra independencia."

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a cinco dias del mes de Noviembre de mil ochocientos diezinueve años, convocado el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones ordinarias, mandó se manifestara al Excmo. Supremo Director que, notándose en la GACETA MINISTERIAL, número 16, de treinta de Octubre último, el error de leerse que S. E. acordó el cumplimiento de la lei que prohibe al letrado abogar en causas

en que conocen sus padres, hijos, suegros i yernos, diciéndose suegros i hermanos, se comunicara el error padecido en la siguiente MINISTERIAL.

Con las últimas observaciones que hizo el Supremo Gobierno, distinguiendo por clase los regadores de agua i la variacion de los precios que debe corresponderles segun sus cantidades, proponiendo que por esta regla debia quedar alterado lo acordado, resolvió S. E. que si, para establecer una lei fija que señale cuál debe ser el regador, bien sea del canal de Maipo, bien lo sea de cualquiera otro de los rios, oyó al Ilustre Cabildo, pidiendo el informe de varios peritos que se produjeron con variedad, determinando a consecuencia de todo esto que, dándose al regador el desnivel de quince pulgadas en cuadro, se entendiera por regador el cuadro de una sesma de alto i cuarta de ancho, no encontraba una razon de conveniencia para distinguir por clases los regadores, i que, sosteniéndose lo determinado, se dejaba al arbitrio de S. E. aumentar el precio de los quinientos pesos prefijados a cada regador. Que en el ínterin se presentaban compradores i continuaba el aprovechamiento que tienen varios vecinos del agua del canal, contando otros con el beneficio del aumento de aguas que recibe el Mapocho, por la imposibilidad que hai en el dia de cerrar el canal, podia tomarse el temperamento del arrendamiento de uno o mas regadores, exijiéndose el interes del diez por ciento sobre el principal del valor de cada uno; i que, calculándose los regadores que entren en el Mapocho, se distribuya aquel interes entre los dueños de tomas que logran del beneficio, procediéndose al nombramiento de un juez del canal que no solo distribuya las aguas, cuidando de su conservacion, sino que tambien, intelijenciándose de los rateos, recaude de los dueños de tomas la cuota que se les señale, i que seria útil se pagase siempre un año adelantado.

En el recurso de varios interesados colindantes con la ribera del Mapocho, reclamando contra la ciudad la privacion que se les causa de la inmemorial posesion en que han estado, declaró S. E. que, sin embargo de que la superintendencia de propios corresponde al Supremo Gobierno por la Constitucion, el conocimiento de esa clase de causas i las que se dirijen contra el Cabildo, que goza caso de corte, es peculiar de la Cámara; i ordenando se comunicara esta determinacion al Supremo Gobierno, previno la remision del recurso para que, por aquel conducto, se dirijiera a la Cámara para su resolucion.

En el nuevo recurso de los herederos del finado señor brigadier don Mateo Toro, como interesados a la hijuela de doña Ines de Toro, mandó S. E. se remitiera al Supremo Gobierno haciéndole ver que, estando sancionado que el Estado debe aprehender la posesion de aquella hijuela sin perjuicio de que en la Intendencia usen de su derecho los que creen tenerlo a ese ha de haber, que deberá devolverse obteniendo favorable resolucion, no debia impedirse a los interesados ese paso, debiéndose ordenar por el Supremo Director que el juez de la causa debe administrar la justicia sin dar lugar a nueva queja.

Previno S. E. que al señor vocal don Francisco Borja Fontecilla, como comisionado por el Supremo Gobierno para hacer efectivo el empréstito designado para la espedicion al Perú, se le remitiera el recurso de don Manuel Garviso i el de doña Ana Josefa Azúa, a fin de que, con intelijencia de lo decretado en ambos, se sirviera resolver. I ejecutadas las comunicaciones, se cerró el acuerdo, firmando los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Alcalde.*—*Rozas.* — *Cienfuegos.* — *Fontecilla.* — *Perez.*— *Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 544

Excmo. Señor:

En vista del reglamento de trajes que V. E. me acompaña con su honorable nota de 15 de Octubre último, me ha parecido conveniente formar las observaciones que incluyo, para que, si lo tuviere a bien, ordene se rehaga con concepto a ellas o resolver como le parezca mas acertado.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial, Santiago, Noviembre 4 de 1819. BERNARDO O'HIGGINS. — EXCMO. Senado.

OBSERVACIONES SOBRE EL ACUERDO DEL EXCMO. SENADO QUE FIJA EL TRAJE DE CEREMONIA A LAS AUTORIDADES I CORPORACIONES DEL ESTADO.

ARTÍCULO PRIMERO. El actual Supremo Director es presidente de la Lejion de Mérito. La banda azul al lado derecho i la cruz pequeña a los estremos con la placa de grande oficial a la izquierda, forman parte de su distintivo en los dias señalados por su institucion. En casi todas las naciones está a arbitrio del que las rije el uso del vestido que tenga a bien elejir, observando siempre algun signo que particularmente lo distinga. Sobre esta regla podrá el Supremo Jefe de Chile elejir el de la banda tricolor puesta del hombro derecho al costado izquierdo sin la faja, por varios que sean sus colores, pues es una distincion inferior señalada a la mas alta clase militar, en que hoi es considerada la de brigadieres jenerales como lo es tambien la pluma tricolor.

ART. 2.° Las tres estrellas bordadas en las pa-

las de la charreteras son distintivo de coroneles arriba en el ejército de Chile, por reglamento mandado poner en observancia. Una estrella en la punta posterior de la casaca la usan todos los oficiales de ambos ejércitos. Puede esto conciliarse declarando que el uso de las estrellas en la bocamanga es privativo del Senado, quedando prohibido a las demas clases i corporaciones absolutamente.

ART. 4.° Estando señalado el bordado de plata en jeneral a los empleados de Hacienda, podrá la Cámara de Justicia usar solo del vestido negro o de oro el bordado que se le señala.

ART. 8.° El Ministro de Estado en el departamento de la guerra podrá usar solo del uniforme correspondiente a su clase i grado militar.—Santiago, Noviembre 4 de 1819.

NOTA.—El uniforme es costoso, a proporcion de las clases i rango de cada empleado, en circunstancias de estar todos gravados en un tercio de su sueldo por via de empréstito. Desde la sancion del Reglamento todo empleado debe vestir el uniforme, con prohibicion de otro traje. En este concepto, convendrá señalar a cada clase un pequeño uniforme para el uso diario, con declaracion de que miéntras consuman la ropa decente que tengan carguen una divisa, que podrá ser la mas análoga al pequeño uniforme.—*Echeverría.*—Al Excmo. Senado del Estado.

Núm. 545

Excmo. Señor.

Yo no alcanzo cómo puede ser que por estar prohibido el juramento de los reos en las confesiones, lo esté tambien la pena del tormento. Al contrario, he creido siempre que ambas son cosas diversas e inconexas, i que no hablando la Constitucion cosa alguna sobre el tormento, su derogacion era una lei que exijia la sancion del Poder Ejecutivo. Si V. E. tiene la bondad de sacarme de la duda en que me pone su honorable nota de 29 de Octubre último, recibiré en ello la mayor satisfaccion.

Por la misma nota veo que estamos convenidos en ser un verdadero tormento la pena de azotes aplicada al ladron que niega la existencia de las especies robadas. En este concepto, es indudable que debe prohibirse como inhumana, siguiendo el ejemplo de todas las naciones cultas de Europa, que la han abolido. Muchos autores españoles han escrito instando sobre lo mismo; i basta leer la *Práctica criminal* de Herrera para convencerse de la falibilidad de este arbitrio en la inquisicion de los delitos, i de que lo han sufrido muchas personas que espiraron o quedaron inutilizadas, causando el amargo dolor de hacerse notoria su inocencia cuando era ya el mal irremediable.

Sin embargo de que en Chile se ha usado rara vez, tengo noticia cierta de que, siendo alcalde don Francisco Cisternas, abogado de los de primer órden, conoció de la causa de un homicidio en que un hombre i tres mujeres resultaban tan gravemente indiciados, que en concepto del Alcalde segun lo actuado, no quedaba duda de ser ellos los asesinos.

A pesar de su índole benigna, los sentenció al tormento, i obtuvo la aprobacion de la Audiencia; pero al tiempo de ejecutarlo, una feliz casualidad descubrió el homicida, que lo era un andaluz, hojalatero de la calle de Santo Domingo.

Hé aquí un suceso en que de nada habria servido el discernimiento del primer tribunal que entónces habia en Chile. Solo un evento inesperado salvó a aquellos desgraciados de ser víctimas de un bárbaro arbitrio de nuestra antigua lejislacion criminal. En tales ocurrencias, los mejores talentos se ofuscan, las leyes se oponen a los sentimientos piadosos, un falso celo preocupa a los jueces, i el término de todo es la imposicion de una pena aflictiva i de infamia. Los hombres, aunque sean elevados a las primeras majistraturas, siempre serán hombres, esto es, sujetos a errores, i los cometerán en nuestro caso si no se declara absolutamente abolida la pena del tormento.

A V. E., pues, corresponde deliberar en la materia, como siempre, lo mas justo.

Al concluir este oficio, he visto la causa contra José Acevedo, José Santos Solís i Manuela Solís. Ellos resultan convictos i confesos en el robo de doña Manuela Guzman, pero niegan saber de la existencia de las alhajas, complicando a varias personas que se indemnizan de sus imputaciones. Estos i otros fortísimos indicios convencen al Juez, al Ajente fiscal del crímen i a la Cámara de Justicia de la contumacia de los reos. Se les aplica el tormento de cincuenta azotes al dia, en tres seguidos a Acevedo i Solís, i a Manuela Solís veinticinco en un dia; declarándose que si continúan contumaces, se proceda conforme a la lei 1.ª, tít. 23, lib. 8.° de Castilla, que impone pena de muerte a esta clase de ladrones.

Cuando se trataba de jirar la causa segun esta disposicion, es aprehendido casualmente el verdadero ladron, Fermin de la Atuela, i se descubren los demas cómplices, averiguándose que Acevedo. Solís i su hermana no tuvieron la menor complicidad en él, sino en otro que hicieron en la misma casa de un poco de charqui i un freno con dos copitas de plata.

Esta es la misma causa que dió mérito al acuerdo de V. E. de 2 de Setiembre último, cuya revocacion pedí en mi oficio de 25 de Octubre último. Con tal ejemplar ¿podrá dudarse de que el arbitrio del tormento, por cruel i falible, es digno de que se olvidase, si fuese posible, en toda la tierra? No se sepa en parte alguna que en Chile, bajo de un Gobierno liberal, fueron azotados in-

justamente dos hombres i una mujer i estuvieron espuestos a sufrir la pena capital por la observancia de una de las mas bárbaras leyes: un olvido eterno de haberse pensado siquiera el arbitrio coactivo de azotes contra los imajinados reos contumaces.—Dios guarde a V. E. muchos años. —Palacio Directorial, Santiago, Noviembre 5 de 1819.—Bernardo O'Higgins.—Excmo. Senado.

Núm. 546

Excmo. Señor:

En la Gaceta Ministerial núm. 16 del sábado 30 de Octubre último, se publicó el acuerdo del Senado de 27 del mismo por el que, revocándose la lei de Indias que prohibe al letrado abogar en causas en que conocen como jueces sus padres, suegros, cuñados, hermanos o hijos, mandándose ejecutar la lei de Castilla, que contrae solo la prohibicion a los padres, hijos, suegros i yernos, se advierte el defecto de decirse *suegros i hermanos;* i para evitar confusiones, se servirá V. E. prevenir que en la siguiente Ministerial se haga la prevencion que aquel fué un yerro de imprenta, i que debe leerse: «estendiéndose en Castilla solo la prohibicion a padres, hijos, suegros i yernos». —Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Noviembre 5 de 1819. —Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 547

Excmo. Señor:

Es preciso que haya una lei que designe la cantidad de agua que debe tener un regador, bien sea para las ventas del canal de Maipo, o para la distribucion de tomas, o para sacar de los rios las porciones que correspondan a las gracias concedidas, porque debe establecerse el órden que gobierne a los interesados, i por la que sean juzgados sus derechos. El Senado, para esta sancion, pidió informe al Cabildo, creyendo existiese allí algun arancel, que no lo hai. Se informó de varios peritos i encontró diferencia de dictámenes en todos, opinando unos que una sesma cuadrada, i otros que una cuarta con el desnivel de quince pulgadas en cuadra era suficiente regador; i procurando conciliar ambas opiniones, determinó que una sesma de alto i cuarta de ancho fuese un regador bajo aquel desnivel. Si a V. E. ha parecido poco el precio de 500 pesos por esta cantidad de agua, desde luego puede aumentarlo, i ojalá se presenten compradores que la ofrezcan i alivien así nuestro Erario; pero la variacion de clases de regadores de sesma, cuarta, o de una i otra, debe producir pleitos i diferencias perjudiciales. El que necesite mas de un regador comprará dos, i el que ménos, medio; pero siempre sobre el cómputo de sesma de alto i cuarta de ancho, que éste solo debe llamarse regador.

Bajo este concepto, parece oportuno hacer a V. E. la siguiente observacion. Hai muchos que tienen siembras pendientes, fiados en la agua del canal i no la compran. Otros dueños de tomas en el Mapocho reciben la de Maipo i aumentan considerablemente la agua sin pagarla ni comprarla. Estos jamas lo harán, satisfechos que el sobrante del canal ha de caer en Mapocho i ser solo en su beneficio. Cerrarlo no es posible i que tanto pobre se perjudique perdiendo sus chácaras i sembrados con daño del abasto público. Es, pues, necesario calcular un medio que sin perjudicar las ventas proyectadas en favor del Erario, pueda beneficiarse al público sin llegar al estremo opresor i mezquino de cerrar el canal. Por otra parte, hai accionistas con derecho a él, para quienes debe estar corriente; i hé aquí que ha de haber sobrantes que carguen en Mapocho, i muchos que la saquen en el camino. Por esto, propone a V. E. el Senado que muchos sembrados que no han adquirido derecho para compra, se les arriende uno o mas regadores segun pidieren, exijiéndoles un interes de diez por ciento por cada uno sobre el principal de su valor; i que, calculados los regadores que entren en el Mapocho, se distribuya aquel interes entre los dueños de tomas que logran del beneficio. Así el Erario logrará este ingreso, el labrador tendrá seguridad de levantar sus cosechas, i siempre se mantendrán las esperanzas de vender, porque no es lo mismo pagar el crecido interes de diez por ciento que pagar de contado el principal, mayormente cuando el trascurso del tiempo hará aumentar la estimacion de cada regador.

Para facilitar este proyecto i evitar trámites i fianzas, puede pedirse de contado adelantado el pago de cada año, i cuando falte cerrarse la toma; i para que ninguno use de la agua sin que tenga título de compra o arriendo, ni que éstos abusen de su derecho aumentando la cantidad a que sean acreedores, es preciso nombrar un juez del canal que sea sujeto acreditado, quien al paso que debe velar sobre la distribucion del canal, su conservacion, etc., sea tambien quien recoja de los dueños de tomas la cuota que se designe i haga los rateos, con quien deban entenderse los Ministros de la Tesorería para los pagos mensuales o anuales, i con cuya intervencion se formen las bocatomas que se dieren, bien sea en venta o arriendo. Es cuanto puede decirse a V. E. en el particular, i en contestacion a su honorable nota de 22 de Octubre.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Noviembre 5 de 1819. —Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 548

Excmo. Señor:

El espediente que se acompaña a V. E. acredita el justo reclamo de los interesados demandantes. Es preciso oir a quienes tienen una posesion inmemorial para privarlos de ella. Tampoco el que se cree dueño puede ser juez competente para decidir la duda. La Cámara de Justicia es verdad que hoi no tiene la superintendencia de propios que la Constitucion depositó en V. E.; pero esto no quita que conozca en causas contenciosas del Cabildo. Esta honorable corporacion goza caso de corte, i por él solo la Cámara es juez competente. Los suplicantes tratan de quejarse contra aquel cuerpo, que dispone su despojo. Debe, pues, hacerlo ante la Cámara, i a este efecto se servirá V. E. remitir el espediente a aquel tribunal para que conozca de él i lo resuelva conforme a derecho. – Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Noviembre 5 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 549

Excmo. Señor:

En el espediente ejecutivo por el importe de la hijuela de doña Ines Toro, sancionó el Senado, a consulta de V. E., que el Estado debia entrar en posesion de aquella hijuela, sin perjuicio que los interesados que se suponen con derecho a ella, usaren de él en la Intendencia, i obteniendo, fuesen reintegrados. Se quejan embarazárseles este paso, tratándose solo de la ejecucion, segun acredita el adjunto espediente; por lo que se pasa a V. E. para que disponga que el juez de la causa administre justicia a los herederos suplicantes, sin dar lugar a nuevas quejas.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Noviembre 5 de 1819. — Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 550

De órden del Excmo. Senado remito a V. S. lo decretado en el recurso de don Manuel Garviso para los efectos de la resolucion, acompañándole igualmente la peticion de doña Ana Josefa Azúa con el libramiento de mil pesos jirado contra don Pedro Fernandez Niño, para el cumplimiento de lo juzgado con esta fecha.—Dios guarde a V. S. muchos años. —Santiago, Noviembre 5 de 1819.—Al señor coronel de ejército don Francisco Borja Fontecilla.

SENADO CONSERVADOR

SESION 157, ORDINARIA, EN 8 DE NOVIEMBRE DE 1819

PRESIDENCIA DE DON JUAN AGUSTIN ALCALDE

SUMARIO. Asistencia. Cuenta. Solicitud de prevavante de don Samuel Gibourn. Licencia concedida a don Nicolas Pradel i nombramiento de don Joaquin Bravo. Solicitudes de don Joaquin Bravo, de don Marcelino Canas i don Manuel Hurtado. Acta. Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José María de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que el Excmo. Director Supremo comunica contestando a otro del Senado, fecho el dia anterior, que ha pasado a la Cámara de Justicia la representacion de los riberanos setentrionales del Mapocho contra la ciudad. *(Anexo número 551.)*

2.º De un informe presentado por la comision del cementerio sobre la conveniencia de aceptar el potrerillo ofrecido por el R. P. P. de Santo Domingo en determinadas condiciones. *(Anexo núm. 552. V. sesiones del 3 i del 9.)*

3.º De haber concedido el Supremo Director una licencia de cuatro meses a don Nicolas Pradel, primer oficial de la secretaría del Senado.

4.º De una nota en que el rector del Instituto Nacional pide se fije el órden de precedencia de las autoridades i funcionarios, a fin de evitar contiendas en los dias de concurrencia a los actos literarios solemnes. *(Anexo núm. 553.)*

5.º De un recurso entablado por don Joaquin Bravo, oficial de la secretaría del Senado, nombrado para suplir a don Nicolas Pradel, en demanda de que se le abone sueldo íntegro durante el tiempo de la suplencia.

6.º De otro recurso, entablado por don Marcelino Cañas, en demanda de que, atentas las razones que aduce, se le absuelva del pago de la contribucion mensual.

7.º De otro recurso, entablado por don Manuel Hurtado en demanda de que se de-

clare que, habiendo ya pagado su cuota tributaria en Rancagua, no está obligado a pagarla tambien en Santiago.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º No otorgar el pasavante que don Cárlos Higginson solicita por don Samuel Giboum para practicar el comercio de cabotaje, pues esta industria está reservada a los nacionales. *(Anexo núm. 554. V. sesion del 22 de Octubre último.)*

2.º Designar a don Joaquin Bravo, 2.º oficial de la secretaría del Senado, para que reemplace a don Nicolas Pradel durante la licencia de cuatro meses que le ha sido concedida.

3.º Sobre la solicitud de don Joaquin Bravo, oficiar al Supremo Director pidiéndole que mande abonar al solicitante desde el 25 de Octubre sueldo íntegro de oficial primero de la secretaría. *(Anexo núm. 555.)*

4.º Proveer el recurso de don Marcelino Cañas como sigue: "El depositario don Vicente Palomera entregará al recurrente ciento siete pesos para que éste los ponga en la Casa de Moneda como se le ha ordenado sin dar lugar a escusas".

5.º Proveer el recurso de don Manuel Hurtado en estos términos: "Está declarado, por punto jeneral, que ninguno pague dos contribuciones, i que en el caso que en dos partes haya sido reconvenido, el contribuyente sufra la mayor; en su virtud, el recurrente cumplirá con pagar el exceso sobre la satisfecha en Rancagua".

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a ocho dias del mes de Noviembre de mil ochocientos diezinueve, estando el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones ordinarias, se presentó el recurso de don Cárlos Higginson por don Samuel Giboum intentando pasavante para puertos menores del país, i estraccion de nuestras producciones; i resolvió S. E. que si no era justo despojar a los naturales de sus privilejios, ni debia revocarse la lei que se habia dictado en beneficio de los naturales sin haber graves circunstancias que permitan la variacion, no pudiendo considerarse como suficientes la del mérito contraido por el suplicante en beneficio de la proclamada libertad, que deberia el Supremo Gobierno tenerlo presente para otro caso, debia declararse no haber lugar a esta solicitud, comunicándolo así al Supremo Director.

A consecuencia de haber representado don Nicolas Pradel, oficial primero de esta secretaría, estar licenciado por el Supremo Director por el término de cuatro meses, elijió S. E. al oficial auxiliar don Joaquin Bravo para que le subrogara en esta ausencia, i con lo que espuso el agraciado, declaró debia auxiliársele con el sueldo íntegro de Pradel, sujeto solo al descuento jeneral acordado para todos los empleados civiles i militares; disponiendo se avisara al Excmo. Señor Supremo Director para que previniera a los ministros de la Tesorería Jeneral que desde el dia veintinueve del inmediato pasado Octubre, se asistiera a Bravo con el sueldo señalado. I ejecutadas las comunicaciones, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Aldalde.—Rozas.— Cienfuegos.– Fontecilla. – Perez.—Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 551

Excmo. Señor:

He remitido a la Cámara de Justicia la representacion de los vecinos setentrionales del Mapocho para los fines indicados por V. E. en su honorable nota de ayer, a que contesto.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Noviembre 6 de 1819.—Bernardo O'Higgins.—Excmo. Senado.

Núm. 552

Excmo. Señor:

Ni en toda la circunferencia del llano de Santo Domingo, ni en paraje alguno de los suburbios de la capital, puede presentársenos un punto mas aparente que el potrerillo de que tratamos para la obra de nuestra comision. Está situado a la misma falda del cerro que va a darnos la piedra toda para cimientos; claustrado de buenas tapias que interinamente sirvan al trabajo interior i a la seguridad de las bestias que deben mantenerse allí para los haceres diarios con la propia alfalfa de que está sembrado. Su suelo parejo, sin las escavaciones que en otra parte de aquel terrazgo no pudieran terraplenarse sin gran costo, demoras e inconvenientes. Forma en rec-

titud de oriente a poniente, calle a salir a la espaciosa Cañadilla. I por fortuna comprende en toda su área la misma estension que creemos necesaria a la demarcacion del plano que se levante. Conque, si el convento su dueño lo franquea ya (como lo vemos en la nota que V. E. se sirve pasarnos por secretaría con fecha 3 del corriente) con sola la calidad de a censo o en arriendo, parece queda allanado felizmente este negocio, si V. E., defiriendo a la segunda parte de la proposicion por los mismos setenta pesos anuales que gana, se sirve indicárselo así al R. P. Prior, previniéndole, al mismo tiempo, que agradece i desde luego admite V. E. la jenerosa oferta que le hace de lo demas del llano para sacar de allí el material de adobe, teja, ladrillo i piedra de cimiento que se necesite.

No divisamos por ahora embarazo alguno a la preferencia que impetran los P. P. del Consejo en la acequia que se saque a su salida del panteon: entónces se adjudicará a sus terrenos como lo enseñen las circunstancias. La perspicacia de V. E. se servirá resolver sobre todo como mejor fuere de su superior penetracion.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago i Noviembre 8 de 1819.—Excmo. Señor.—*José Ignacio Zenteno.*—*Manuel de Salas.*—*Manuel Joaquin Valdivieso.*—Al Excmo. Senado del Estado de Chile.

Núm. 553

Excmo. Señor:

Organizado de nuevo el Instituto Nacional por los esmeros de V. E., va a ver Chile otra vez actos literarios con pompa i solemnidad superiores a todos los tiempos pasados. La concurrencia que se espera en ellos de las Supremas Majistraturas, Tribunales, Cabildos i demas corporaciones me obliga a suplicar a V. E. se digne arreglar el órden que debe haber de asientos, para evitar alguna contienda que puede ocurrir. Los actos han de ser en la sala de la Universidad: a ellos han de concurrir las autoridades i corporaciones; cada una ha de tener su asiento designado, lo ha de tener tambien el Rector de la Universidad i su cuerpo, tambien el Rector del Instituto i su convictorio, los Ministros de Estado, Jefes militares, Prelados de las Relijiones, i por fin, el pueblo convidado. V. E. dígnese determinarlo, i mandarlo insertar en la Gaceta para que se haga notorio.

Ahora se reunen en mí los dos Rectorados del Instituto i Universidad, i por ahora i para cuando estén separados estos destinos, es forzoso señalar el lugar que a cada uno corresponda. Los demas superiores i catedráticos del Instituto, aunque no sean doctores, merecen por su destino la consideracion que V. E. se dignará tener presente para la designacion de sus asientos, pues han de asistir presidiendo al Instituto. —Dios guarde a V. E. muchos años.—Instituto Nacional i Noviembre 8 de 1819.—*Dr. Manuel José Verdugo.*—Señores del Excmo. Senado.

Núm. 554

Excmo. Señor:

No es en el arbitrio del lejislador variar la lei, i ménos cuando cede en perjuicio de tercero. La solicitud de don Cárlos Higginson por don Samuel Giboum es opuesta a la lei i a los privilejios de los naturales del país. Derogarla seria despojarles de aquel derecho. Dispensarla, ni es facultativo ni decoroso al dictador cuando no han variado las circunstancias. La calidad de servidor de su patria no le da los derechos de naturaleza; i a un Gobierno no falta cómo premiar el mérito de los individuos sin agravio ni perjuicio de tercero.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Noviembre 8 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 555

Excmo. Señor:

El buen servicio que ha prestado i continúa prestando el oficial auxiliar de esta Secretaría don Joaquin Bravo, obliga al Senado a prevenir que en la ausencia del primer oficial don Nicolas Pradel, que asegura estar licenciado por V. E. por el término de cuatro meses, se le asistirá con el sueldo íntegro de Pradel, como que le subroga; i pidiendo ahora se le mande pagar desde el dia 25 del inmediato pasado Octubre, ha dictado el decreto que aparece al pié de su representacion, que se acompaña, para que, no habiendo un inconveniente, se sirva V. E. prevenir su cumplimiento.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Noviembre 8 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 158, ESTRAORDINARIA, EN 9 DE NOVIEMBRE DE 1819

PRESIDENCIA DE DON JUAN AGUSTIN ALCALDE

SUMARIO.—Asistencia.—Cuenta.—Aplicacion al Cementerio de ciertos ingresos del Hospicio.—Venta de ciertos terrenos en beneficio del Cementerio.—Aceptacion de un terreno para cementerio.—Solicitude de doña María Josefa Ugarte i don Hipolito Pacheco.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos Jose Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas Jose María de
Villarreal José María (Secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Excmo. Director Supremo acompaña una comunicacion del Gobernador de Valparaíso i una razon de los ingresos de aquella Aduana; en dicha nota el espresado Gobernador encarece la conveniencia de declarar jeneral, o al ménos principal aquella Aduana i de crear en ella un nuevo empleo. *(Anexos núms. 556 a 559. V. sesiones del 3 de Noviembre i 13 i 16 de Diciembre de 1819.)*

2.° De otro oficio con que el mismo Supremo Majistrado acompaña en resolucion una contienda de competencia que se ha seguido de nuevo entre el ministerio del Estado i el de Marina sobre a cuál de los dos debe corresponder la espedicion de pasavantes. *(Anexos núms. 560 a 563. V. sesiones del 7 de Octubre i 20 de Diciembre de 1819.)*

3.° De otro oficio en que el cabildo de la Ligua espone que si los principales hacendados de esa provincia pagan sus cuotas tributarias en Santiago, será imposible que allá se reunan mas de sesenta i tres pesos mensuales. *(Anexo núm. 564.)*

4.° De una solicitud de doña María Josefa Ugarte en demanda de que se le admitan varias especies en lugar de la suma de dinero que le ha sido fijada como cuota de contribucion en auxilio de la espedicion libertadora.

5.° De un recurso de don Hipólito Pacheco en demanda de que se le exima del pago de la cuota tributaria que le ha sido fijada en auxilio de la espedicion libertadora.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° En atencion a la imposibilidad de restablecer el Hospicio en su antiguo estado, aplicar sus rentas i especialmente el cánon de sus fundos i los réditos de sus capitales a la fundacion i sostenimiento del cementerio. *(Anexo núm. 565. V. sesiones del 7 de Setiembre, del 19 de Noviembre, de 7 de Diciembre de 1819 i 5 de Junio de 1820.)*

2.° Pedir al señor ministro-protector del Hospital de San Juan de Dios que ceda a beneficio del cementerio jeneral que se trata de fundar el sitio del cementerio particular del mismo Hospital con un patio anexo, economizando así algunos gastos i contribuyendo a una obra útil i piadosa. *(Anexo núm. 566. V. sesiones del 19 de Noviembre de 1819 i 10 de Enero de 1820.)*

3.° Aceptar la cesion que el Rvdo. Padre Provincial de Santo Domingo hace de un potrerillo para cementerio, con cargo de pagar un censo anual de setenta i cinco pesos, i dar las gracias a la comunidad por la jenerosidad con que franquea la piedra i los terrenos para cortar adobes i ladrillos *(Anexo número 567. V. sesiones del 8 i del 19).*

4.° Proveer la representacion de doña María Josefa Ugarte como sigue: "Conviniéndose don Francisco Gonzalez con los empresarios de la espedicion libertadora en completar dentro de dos dias en víveres los quinientos treinta i cinco pesos que le han sido fijados, quedará escusado del entero en la Casa de Moneda; pero conformándose solo con recibir los trescientos dieziocho pesos un real, entregará el resto en dinero efectivo o plata labrada en la misma Casa i todo en el plazo prefijado".

5.° Proveer el recurso de don Hipólito Pacheco en los términos siguientes: "Con lo informado por la Comision i los conocimientos que se han tomado de las facultades del suplicante, se le absuelve de completar el interes de los ciento i un pesos que se le habian señalado en auxilio de la espedicion libertadora, quedando reducida su cuota a treinta pesos".

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a nueve dias del mes de Noviembre de mil ochocientos diezinueve, convocado el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, resolvió que siendo uno de los mas interesantes objetos el pronto establecimiento de la obra del panteon, debia, por ahora, quedar aplicado a ella el ingreso que ántes tenia la Casa de Hospicio de pobres, percibiéndose por la Comision el arriendo de sus fundos i réditos de sus capitales; avisándolo al Supremo Director para que prevenga a la misma Comision la recaudacion i el otorgamiento de los respectivos resguardos.

Ordenó S. E. que al Ministro Protector del Hospital del Señor San Juan de Dios se le hiciera ver que, por el hecho de formalizarse la obra del panteon, ya no era necesario el cementerio, que podria cederse con los terrenos que se destinaron i reservaron para él, los que vendiéndose, incluso el patio o el ámbito de las tierras que estuvieron destinadas para hornos de cal, servirian para dar principio a la obra del panteon, tan útil i provechosa a la mejor conservacion del país.

Se aceptó por S. E. la cesion que hizo el convento de Santo Domingo del potrerillo que ántes servia para la obra de la santa iglesia Catedral, a fin de que en este lugar se construya el panteon que se tiene acordado, i el mismo que queda obligado a satisfacer los setenta i cinco pesos anuales que hace de cargo el convento; i mandando se dieran las gracias al prelado por esta cesion, i por el permiso de la piedra, i demas terrenos que deben servir para cortar adobe i ladrillo, previno S. E. se le manifestara en remuneracion i recompensa del perjuicio que puede llevar el convento, se le franquearian las vertientes de la agua que se destina para el panteon, avisándoselo por secretaría; lo que ejecutado con las demas prevenidas comunicaciones, se cerró el acuerdo que firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario. — *Alcalde.* — *Rozas.* — *Cienfuegos.* — *Fontecilla.* — *Perez.* — *Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 556

Excmo. Señor:

Tengo el honor de pasar a manos de V. E. la adjunta nota del Gobernador de Valparaíso i con ella el estado de lo que en aquella Aduana ha in-

gresado en un año por razon de derechos. En ella verá V. E. las juiciosas reflexiones que hace este benemérito jefe i sabrá darles el peso correspondiente para acordar un remedio que cautele los males que se indican.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial i Noviembre 9 de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado.

Núm. 557

En principios de Octubre último hice a V. S. presente que no pudo formalizarse en la Aduana la visita de arcas por hallarse el Administrador en esa capital i tener allá los libros mayores i manual. En esta fecha la he verificado, como V. S. verá por el estado que tengo el honor de acompañarle del año vencido hasta Setiembre pasado. Es un dolor no se dé una razon de las deudas pendientes del año, por la confusion que hai con el trabajo, cuentas entre esta administracion i la de la capital, porque se cobra aquí i allá i porque espone el Administrador que sobre trescientas pólizas entregó a aquel señor Administrador de los deudores en ésta i no las ha devuelto. Me dite V. S. por un momento en la materia, i hallará que segun el presente curso de esta Aduana con aquella, es susceptible de toda la dilapidacion que quiera inventarse. En una palabra, las cuentas que se presentan es de lo cobrado, i de lo que hai por cobrar nada sabemos, ni aun por una razon de los que adeuden. Nada se puede saber así de cierto; ésta es una verdad demasiado clara. Con este desórden la Hacienda puede perecer; i si por nuestra fortuna no estuviese administrada por unos vecinos de la mayor probidad, podria sospecharse de una mala versacion i de una quiebra.

Este desórden en el año pasado va introduciéndose en el presente; pues no estando sentadas las partidas de débitos que se hallan en la capital, cuyas liquidaciones se ignoran, no pueden sentarse las partidas de las que aquí existen por observar el órden de los tiempos. Así es que este ramo, que es el principal de entradas del Estado, va siempre quedando pendiente, i con nada puede contarse cuando no hai una constancia de lo que debe entrar. En el mes de Octubre vencido sigue la ignorancia de lo que se adeuda. Esto necesita de un pronto remedio, i de otro modo, se nos prepara una ruina.

Si se declara, como espero, esta Aduana principal, el gran ramo de introduccion del comercio estranjero contraerá aquí solo el débito de los derechos que debe satisfacer. Aquí se les liquidarán sus cuentas i se acabará esta confusion de contraer aquí deudas i en esa Aduana jeneral, que es el jérmen del desórden. Si se les formase el cargo total ya de sus introducciones, cobrándoles los derechos de lo que aquí dejasen, resultaria al Estado el perjuicio de los avalúos de efectos que aquel vista no ha reconocido.

No seria así tan grande este mal cuanto lo es, que de los efectos que sacan aquí de una factura paguen en ésa i paguen en ésta, porque así tienen los comerciantes el pretesto de decir que han satisfecho allá cuando aquí se les exije i que han satisfecho aquí cuando les cobran allá.

Pero si por principios que no están en mis alcances, no se declara esta Aduana principal, a lo ménos debe declararse que lo que adeude aquí el comercio debe necesariamente pagarlo aquí, sin que le sean de abono entregas hechas ahí, a ménos que no se especifique que el pago es por lo que aquí adeuda.

En fines de Agosto i principios de Setiembre decretó ya S. E. esto mismo; pero sin embargo, se le ha exijido por ese Administrador a don José Ignacio Izquierdo por lo que aquí debia del bergantin *Trinidad* i ha presentado el propietario don Domingo Espinosa un documento de mil i mas pesos, que no se refiere a la deuda de aquí, ni de allá, segun he entendido a este Administrador.

Por el estado del presente mes, solo hai existentes ochenta i cinco pesos tres cuartos reales, i de todo un año trescientos setenta i ocho pesos siete reales, i de lo que adeudan los cargamentos introducidos nada se sabe ni puede contar el Estado con la cantidad cierta de su adeudo, sin embargo que se ha estado viendo en Octubre entrar los buques. ¿Será posible creer que solo ochenta i cinco pesos deban entrar a la Aduana de Valparaíso i que en este mes no se hayan cumplido plazos a los deudores? Nó, señor, éste es un mal, es un desórden que necesita, vuelvo a decir, pronto remedio. No se satisface con alegatos, sino con documentos efectivos.

Tiene V. S. que los empleados en el Resguardo i Administracion se quedan sin pagar, i ¿qué resulta de esto? El contrabando, el monopolio, la condescendencia por necesidad, la tolerancia en exijir las deudas i otros perjuicios de mucha mayor gravedad que pueden resultar. Las deudas deben aclararse como es debido i deben cobrarse a su tiempo para pagar i para cubrir las demas necesidades.

En esta Aduana hai solo un oficial de pluma, i es indispensable haya otro que tenga intelijencia, porque la falta de manos causa el que queden algunos dias partidas pendientes, i así se van recargando de un modo, que despues no es fácil desembarazarse de asentarlas en tiempo oportuno. Este Administrador hace ahora tambien de vista, i siendo demasiado contínua la ocupacion del vista para el reconocimiento de los cargamentos, le sobrará mui poco para el cumplimiento de sus atenciones de Administrador. En una enfermedad, en cualquier otro caso, ¿cómo el interventor llena sus faltas? Crea V. S. que llenándose el buen servicio que debe establecerse en la Aduana, el Estado de Chile no sentirá los apuros que espe-

rimenta. No debe repararse el gasto de mil pesos cuando éstos necesariamente deben producir grandes sumas.

Es tambien indispensable, para empeñar al Resguardo en el celo de sorprender los contrabandos, que los apresadores sean pagados a la mayor brevedad de la parte que les toque. El valor de los efectos es aquí mayor que en ésa; se venden, por consiguiente, con mayor aprecio: por esta razon deben rematarse en esta plaza i no remitirse a ésa, que a mas de los costos con que se gravan, se pasa el tiempo, los interesados carecen de su parte, esto les quita el empeño i decaen de un interes que ya dudan de su logro. Si el contrabando fuese de consideracion, seria bueno; pero de pocas cantidades ¿qué bien resulta al Estado de su traslacion a esa capital, de que allí se venda i se divida? El producto que resulte aquí de su venta ¿no entra en esta Tesorería para que pueda disponerse de él i destinarse a donde mas convenga? Los mismos interesados ¿no verán así que relijiosamente se les satisface lo que les toca i que el Gobierno se interesa en compensarles sus servicios?

Yo creo a V. S. penetrado, en obsequio de sus propios deberes, de estos mismos sentimientos, i a fin de evitar los enormes perjuicios que resultan al Tesoro público de la confusion de cuentas entre ambas aduanas, que demuestran de manifiesto los estados acompañados, i el atraso que recae en los apresadores de contrabandos por llevarlos a vender a esa capital, suplico a V. S. se sirva hacerlos presente al Señor Director Supremo para su remedio, o que ordene se pase al Excmo. Senado en donde jira un espediente sobre el mismo asunto, o lo que fuere de la superior voluntad. —Dios Nuestro Señor guarde a V. S. muchos años. Valparaíso, Noviembre 4 de 1819. *Luis de la Cruz.*—Al señor don Anselmo de la Cruz, Ministro de Hacienda.

Núm. 558

RAZON DE LA ENTRADA I SALIDA QUE HA TENIDO ESTA ADUANA EN EL PRESENTE MES, A SABER:

	Pesos	Reales
Cargo por lo recaudado en los ramos de Hacienda.	7.331	1
Data por sueldos, gastos, devoluciones i remesas a la Aduana Jeneral.	7.248	0¾
Existencia por dichos ramos..	83	0¼
Id. por lo recaudado en el ramo de averia..	2	0½
Total existencia en dinero. .	85	0¾

Importa el cargo de la existencia en el presente mes, la cantidad de ochenta i cinco pesos tres cuartillos reales.—Aduana de Valparaíso, Octubre 30 de 1819.

Del presente mes.	$ 85 0¾
Del año pasado.	378 7
	$ 463 7¾

Gormaz. Gonzalez Caravajal.

Es copia de su orijinal, a que me refiero.—*Cruz.*

Núm. 559

ESTADO JENERAL QUE MANIFIESTA LA ENTRADA I SALIDA QUE HA TENIDO LA ADUANA SUBALTERNA DE VALPARAÍSO, EN TODO EL AÑO DE SU CUENTA, CORRIDA DESDE 1.° DE OCTUBRE DE 1818 A 30 DE SETIEMBRE DE 1819, A SABER:

Ramos de Hacienda

CARGO Ps.	Rs.		FOJAS	DATA Ps.	Rs.
300		Hacienda en comun. . .	2	900	
8,126.4¾		Almofarifazgo de 1.ª entrada por mar..	8	"	
3.094.3¼		Alcabala de id.	id.		
1.037.0½		Almofarifazgo de 2.ª entrada por mar..	10		
1,351.5		Alcabala de id.	id.		
658.1¼		Almofarifazgo de salida por mar de todos efectos. .	18	5.7	
2,557.0¾		Alcabala de id.	id.	15.3½	
155.1½		1 de derecho estraordinario.	19		
3.444.1¼		Almacenaje.	28		
		Sueldos de administracion.	32	2,586.7¼	
		Gastos ordinarios. . . .	34	635.2	
		Sueldos i gastos del Resguardo.	40	11.590.4¼	
		Remesas a la Aduana Jeneral.	42	27,200	
21,325.0¼				42,943	

Ramos ajenos

CARGO Ps.	Rs.		FOJAS	DATA Ps.	Rs.
1,105.2¼		Subvencion de guerra.. .	50	24.7½	
368.3½		Impuesto del ½ a todos efectos.	55	7¾	
20.021		Id. de los 3 pesos al quintal de sebo i 4 a la fanega de trigo	62	"	
010.7½		Id del 10 a los efectos de Lima.	64	"	
73.5		Id. a los licores. . . .	66	"	

CARGO		HOJA	DATA
Ps. Rl.			Ps. Rl.
3.868.4	Id. de 6 pesos al tanto de azucar i 2 pesos a la arroba de yerba.	70	"
48.581.6½	Deudas del presente año. .		42.968.7¼
48.581.6½			42.968.7¼

Demostracion

Cargo. . . . . $ 48.581.6½
Data. 42.968.7¼

Existencia. . . . $ 5.612.7¼

Valparaiso, Setiembre 30 de 1819. *Manuel Olivares.* —*Diego Gonzalez Carabajal.*

Es copia de su orijinal, a que me refiero. *Cruz.*

Núm. 560

Excmo. Señor:

Con la mas distinguida consideracion paso a manos de V. E. la representacion interpuesta a esta supremacía por el Ministro de Guerra i Marina, insistiendo nuevamente en la competencia sobre a cuál de los ministerios corresponda el espedir los pasavantes o licencias para los buques mercantes, sin embargo de lo acordado por V. E. con fecha 7 del corriente. V. E., viendo las razones en que apoya su instancia, sabrá acordar como siempre lo mejor al servicio del Estado.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Sala Directorial, 9 de Noviembre de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado.

Núm. 561

Habiéndose consultado al Excmo. Senado la duda ocurrida entre los departamentos del Gobierno i de la Marina sobre el despacho de licencias de buques mercantiles i pasavantes que se suelen conceder en tiempo de guerra, ha remitido la deliberacion siguiente: «Excmo. Señor: Los pasavantes i licencias que concede el Gobierno, o deben considerarse de gracia, o de justicia, segun las circunstancias. Ambas atribuciones son propias del Ministerio de Estado en el departamento de Gobierno, i, por lo mismo, deben despacharse por este conducto; declarándose así la duda propuesta por los ministros de Gobierno i Marina. —Dios guarde a V. E. muchos años.—Sala del Senado, Octubre 7 de 1819.—*Francisco Antonio Perez.—José María Villarreal*, secretario.—Excmo. Señor Supremo Director del Estado.» —S. E. el Supremo Director, por decreto de esta fecha, se ha conformado con esta deliberacion, lo que tengo el honor de comunicar a V. S. para su conocimiento.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Ministerio de Estado, Octubre 8 de 1819. —*Joaquin de Echeverría.*—Señor Ministro de Estado en el Departamento de Marina.

Es copia.—*Zenteno.*

Núm. 562

Excmo. Señor:

El señor Ministro de Estado i del despacho de Gobierno se ha servido pasarme el oficio que en la copia adjunta elevo nuevamente a la suprema consideracion de V. E., dirijido a separar del conocimiento de la Secretaría de mi cargo la espedicion de los pasavantes i licencias que se conceden para navegar los buques mercantes.

Yo venero con el mas profundo respeto esa suprema sancion de V. E. i del Excmo. Senado; pero séame lícito, por el desempeño del destino con que V. E. se ha servido condecorarme cerca de su persona, i por la delicadeza con que debo cuidar de mi buen nombre, hacer a V. E. algunas observaciones en el particular.

Esa nota hace mérito de cierta duda que, habiendo ocurrido entre las Secretarías de Gobierno i Marina sobre a quién debia corresponder el despacho de las licencias i pasavantes, fué consultada al Excmo. Senado i motivó la actual resolucion. El plumario que escribió esta cláusula sin duda la equivocó, i al señor Ministro, en el cúmulo de sus atenciones, no fué fácil advertirlo. V. E. i el señor Ministro saben mui bien que yo, léjos de dudar sobre la respectiva pertenencia de esos negocios, la reclamé como Secretario de Marina, directa i terminantemente en desempeño de mi deber; que entónces, contestándome que la práctica habia autorizado para ello al Ministerio de Gobierno, repuse que esa tolerancia, cuando no lo habia de Marina, se habia hoi convertido en un abuso mui pernicioso a este despacho, que, para organizarse de un modo digno de nuestras instituciones, i segun los códigos que nos rijen, era indispensable abrazase todas las dependencias de su ramo. Tambien hice presente ser una degradacion de la Suprema Majistratura espedir por sí misma las licencias o últimos despachos de los buques; que correspondiéndole solo patentarlos para el uso lejítimo de la bandera nacional i consiguientes efectos protectivos como facultad esclusiva del Poder Soberano, solo la habitud de referir a nuestra Supremacía las limitadas atribuciones de los antiguos bajáes de la colonia de Chile, o mas bien la poca importancia que aun damos a una nacion que se forma gloriosamente a costa del heroico sacrificio de su sangre, podia dispensar que V. E. aun se haya molestado con la espedicion de unos asuntos que por su naturaleza corresponden a las autori-

dades subalternas. Tal fué, mas o ménos, mi esposicion verbal ante V. E. Nada se resolvió entónces, es verdad; tampoco yo insistí, persuadiéndome que en una materia tan obvia bastaba el silencio en que se dejó para quedar resuelta. Mas ahora que veo con sorpresa lo que se ha acordado, me es preciso escribir.

Cuando promoví ante V. E. lijeramente este negocio (porque la casualidad me hizo observar que entre los papeles de su despacho llevaba el señor Ministro licencias de marina) yo lo reclamé secamente; ninguna duda espuse, i mal podria tenerla en un asunto que deciden nuestros códigos navales (si se hace la justicia de creer que los he leido) i en que para atribuir su despacho al Ministerio de Gobierno no bastan consideraciones indefinidamente amplexivas cuando el conocimiento i atinjencia de los negocios, respecto de cada Departamento, se ha regulado por la clase i naturaleza particular de las materias, segun que éstas se refieren a la gobernacion en jeneral, a las relaciones estranjeras, a la hacienda pública, o a la guerra i marina, comprendiendo esta última la militar i mercante por gozar de una misma jurisdiccion i dependencia.

Dije ántes que el deber que me imponen mi ejercicio i mi honor, solo pueden haberme conducido a interrumpir con este escrito las altas atenciones de V. E. Aquel me obliga a defender sus atributos; éste a prevenir las opiniones desfavorables que deben resultar, o sobre mi actitud, o mi manejo; porque haciéndose notorio que al secretario de marina se escluye del conocimiento en el despacho de los pasavantes i licencias de buques (hablo si las retuviese el Gobierno), sin que por otra parte se le distraiga de los demas negocios de marina, la malicia de un niño es suficiente para que se persuada todo el mundo que tal procedimiento de la lejislatura es una de aquellas medidas tan justas como sagaces con que se castiga la criminal ignorancia, la impureza o malversacion de un funcionario, que por otra parte justificaria esa resolucion con su indolencia i tímido silencio.

En sustancia, como Secretario de Marina, la lei consigna a mi conocimiento todos los negocios i dependencias de este ramo. Ella está derogada en cuanto a la espedicion de pasavantes i licencias, sin darse una razon justa, directa i ostensible. Queda por el hecho mi honor en opiniones, i la deshonra de un secretario trae siempre la fatal consecuencia de alcanzar en cierto modo a su mismo jefe. Tales son los motivos que me fuerzan a implorar la revocacion de aquel acuerdo. Por lo demas, léjos de mí la ambicion i ridículo deseo de figurar. V. E. es buen testigo de las repetidas i aun fastidiosas solicitudes con que sin cesar he pedido ántes de ahora la admision de la renuncia de todos los empleos públicos, que me sustraen a la dulce oscuridad de una vida privada, único i precioso objeto de mis aspiraciones.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago i Octubre 12 de 1819.—Excmo. Señor.—*José Ignacio Zenteno.*—Al Excmo. Señor Director Supremo del Estado.

Santiago, Octubre 21 de 1819.—Informe el Ministro de Estado en el despacho de Gobierno.
O'Higgins.

Núm. 563

Excmo. Señor:

En consecuencia del supremo decreto de 21 del mes que espira, en que se sirve V. E. mandarme informar sobre la esposicion que hace con fecha 12 del citado mes el señor Ministro de la Guerra i Marina, dirijida a pedir se revoque la suprema sancion del Excmo. Senado, aprobada por V. E. i en que continúa sujeta al conocimiento del ministerio de Estado las espediciones de pasavantes o licencias para la navegacion de sus mercancías i frutos del país, debo esponer a la suprema autoridad de V. E. que solo la delicadeza del señor Ministro representante i un excesivo celo de su buen nombre pueden haber dado lugar a esposiciones que habrian sido evitadas por cualquiera otro que estuviese un punto ménos poseido de esa pasion laudable. Ha creido que la declaracion del Excmo. Senado, fecha 8 del que rije, va a poner en problema su buena reputacion, i estoi cierto que a no haber sido así, se hubiera conformado gustosamente con ella i habria cedido en la disputa que solo puede subsistir bajo la inspeccion del Ministerio de Marina la de guerra, asociando a ésta la mercantil, que es mui distinta, i en la que solo puede tener conexion en casos raros para auxiliar con ella a la de guerra.

Cuando Chile no conoce todavía un Código Naval que le sea peculiar, i cuando la nacion a quien pertenece el que por ahora nos alumbra en nuestras decisiones, por una práctica constante ha mantenido siempre sujetas a distintas jurisdicciones los buques de guerra i los de mercancía, debió el señor Ministro de Marina sacarnos de nuestras dudas, manifestando el lugar en que ese Código designa anexas a un solo Ministerio las dos recordadas marinas. En la Secretaría de mi Ministerio no tengo un documento que me guie, i el que los da a entender que los hai positivamente puede franquearlos, sin escrúpulo de que pueda troncarlos en la menor forma, creyéndolos convenientes al buen gobierno de la suprema autoridad de Chile i al bien de los que forman las espediciones marítimas.

Mas, entretanto se esclarece esta verdad, presento nuevamente a la consideracion de V. E. las razones que con especialidad parecen haber movido al Excmo. Senado a la resolucion sobre el caso, o bien sean consideradas en tiempo de guerra, a las embarcaciones mercantiles, siendo

ambas atribuciones propias del Ministerio de Estado en el departamento de Gobierno, por estar reunido el despacho de gracia i justicia, debe tambien pertenecerle la espedicion de aquellas licencias. I prescindiendo de estas i otras observaciones que ya parecen inoportunas despues de la sancion, solo me contraigo a esponer a V. E. que, residiendo realmente en el Excmo. Senado la potestad de establecer, derogar, ampliar, modificar i restrinjir las leyes segun lo exijan las circunstancias, i cuando no tenemos aun demarcadas con fijeza las materias o negocios cuyo despacho deba pertenecer respectivamente a cada Ministerio, no alcanzo un motivo por el que pueda mirar el señor Ministro como agraviante la suprema decision de que se trata, ni me parece suficiente causa su demasiada escrupulosidad para derogar una sancion que no pudo ser meditada por sospecha alguna de ineptitud ni de maladversacion del señor Ministro, puesto que están tan justamente acreditadas su pureza i buena disposicion. —Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago i Octubre 28 de 1819.—Excmo. Señor.—*Joaquin de Echeverría.*—Excmo. Señor Supremo Director del Estado.

Santiago, Noviembre 8 de 1819.—Pase al Excmo. Senado.—O'Higgins.

Núm. 564

Excmo. Señor:

En cumplimiento de la superior órden de V. E., nota 12 de Octubre del presente año, se sirvió ese ilustre Senado hacer la representacion al Supremo Gobierno no estar este Cabildo facultado para la rebaja de los quinientos pesos de la mensualidad que tiene que pagar esta provincia, i que por punto jeneral debe de continuarse la exaccion; se sirvió el Supremo Gobierno, con fecha 14 del citado, conformarse como V. E. piden. En su virtud, pongo en la consideracion de V. E. que, cuando se designó en cada individuo la cuota que le cupo hasta completar la cantidad de los quinientos pesos, habiendo entrado en listas los hacendados de esta jurisdiccion, que lo fueron don José Nicolas de la Cerda, don Francisco Vicuña, don José Santiago Irrazabal i doña Josefa Fontecilla, los únicos que podian llenar la mayor parte de la referida cantidad por ser los pudientes. Éstos han hecho sus recursos a esa capital, en donde se ha servido aquella superioridad decretar que todo aquel individuo que en alguna parte pagase, no debe ser molestado en distintas partes para esta contribucion, como se ha practicado en las anteriores. En esta virtud, nunca se pudo en esta provincia recolectar la íntegra cantidad por las razones que llevamos espuestas, ni ménos ahora; i solo de un modo no se podrá disminuir, que es que V. E., con sus distinguidos acuerdos, les ordene a todos esos señores hacendados hagan la contribucion que hacen en esa capital en esta provincia, pues solo así de ese modo no mas se podrá enterar, pues, de lo contrario, es caso imposible.

El Superior Gobierno autorizó a todos los cabildos para que cada seis meses se reformasen las listas de la contribucion mensual, minorándoles a aquellos que se reconozcan vayan sus bienes en deterioro i aumentándoles a los que se reconozcan vayan en aumento. Todo este Cabildo hizo un reconocimiento prolijo de los individuos, i no habiendo encontrado un sujeto en quien se reconozca aumento, por las listas solo ascendió a sesenta i tres pesos que mensualmente se podrán sacar de aquí, escluyendo a los hacendados nominados.

El padecer esta infeliz provincia es el motivo el haber quedado reducida a la mayor estrechez, pues se le ha quitado lo mas florido, que era todo el valle de Longotoma i éste lo han reunido a la provincia de Petorca, por cuyo motivo faltan individuos que ayuden a pagar lo impuesto; lo que ponemos en noticia de V. E. Por tanto, dígnese V. E. tomar aquellas providencias que halle convenientes a sus intejérrimas ideas, pues es cuanto podemos informar sobre este particular. —Dios guarde a V. E. muchos años.—Ligua i Noviembre 4 de 1819.—Excmos. Señores.—*Nicolas Orrego*, Teniente-Gobernador.—*Vicente de Ruiz.—Manuel Antonio Viancos.—José Antonio Mujica.—Francisco Diaz.—Pedro Polanco.—Pedro Castro*, Procurador Jeneral.—Excmos. Señores del Ilustre Senado.

Núm. 565

Excmo. Señor:

Para la obra del panteon ha acordado el Senado se adjudiquen por ahora los ingresos que tenia el Hospicio de pobres, que no puede por las circunstancias restituirse a su antiguo estado; i por ello es que el arriendo de sus fundos i réditos de sus capitales tendrán este destino interesante al público, i no ménos piadoso. Así, espera el Senado que V. E. se digne aprobar esta resolucion i comunicarla a la Comision, facultándola para que perciba aquellos fondos, otorgando los resguardos competentes, i destinándolos a la obra de que se han hecho cargo.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Noviembre 9 de 1819.—Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 566

Establecido el panteon, no necesita ese Hospital de cementerio; de consiguiente, puede cederse, incluso el patio donde se situaron los hor-

nos de cal, a beneficio de aquella obra, sin gravámen de aquella Casa, ántes bien economizando los gastos del capellan. El Senado, que se ha propuesto un establecimiento tan interesante, debe verificarlo sin gravámen a nuestro exhausto erario. Concurra V. S., con acuerdo de la diputacion, a facilitar la empresa cediendo todos los terrenos destinados al cementerio, para que vendidos por la Comision se dé principio con su producto a obra tan útil i provechosa.—Dios guarde a V. S.—Santiago, Noviembre 9 de 1819. —Al Señor Ministro-Protector de San Juan de Dios.

Núm. 567

Impuesto el Senado i la Comision destinada a la fábrica del panteon de la nota de V. P. R., i acuerdo de su Consejo, acepta el potrerillo para establecerlo, obligándose al pago de los setenticinco pesos anuales. Da las gracias a la comunidad por la jenerosidad con que franquea la piedra i demas terrenos para cortar adobe i ladrillo; i desde luego franqueará las vertientes de la agua que tenga la casa, en remuneracion i reconocimiento de este servicio.—Dios guarde a Ud.

Santiago, Noviembre 9 de 1819.—Al R. P. P. de Santo Domingo.

SENADO CONSERVADOR

SESION 159, ESTRAORDINARIA, EN 11 DE NOVIEMBRE DE 1819

PRESIDENCIA DE DON JUAN AGUSTIN ALCALDE

SUMARIO. Asistencia. Cuenta. Nombramiento de agentes diplomáticos. Recurso de don Agustin de Eyzaguirre relativo a la entrega de una hijuela. Id. de don Pedro Salas. Acta. Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos Jose Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José Maria de
Villarreal Jose Maria (Secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Supremo Director acompaña una representacion de don Cárlos Correa, auditor de guerra, en demanda de que se le exima, por ser empleado, del pago de la cuota tributaria i que por tanto se exonere la testamentaría del finado Mena de los 535 pesos que se le fijaron como cuota tributaria en auxilio de la espedicion libertadora. *(Anexo núm. 568. V. sesion del 12.)*

2.° De otro oficio con que el mismo Supremo Majistrado acompaña en copia un suplemento a la lista de los erogantes en auxilio de la espedicion libertadora. *(Anexos núms. 569, 570 i 571. V. sesiones del 18 de Junio i 12 de Noviembre de 1819.)*

3.° De una representacion que hace don Agustin de Eyzaguirre esponiendo que él no fué albacea de la testamentaría del señor Toro, que fué simple compromisario en union con don Ignacio Aranguiz; que su cargo terminó há tiempo, que todos los bienes de la testamentaría fueron entregados a los herederos, inclusa la hijuela de doña Ines Toro, i que, por tanto, se le debe declarar no comprendido en la exencion decretada.

4.° De un informe de la comision sobre la representacion entablada por don Pedro Salas con motivo de una confusion ocasionada por la identidad de su nombre con el de otro contribuyente de la espedicion libertadora. *(V. sesion del 3.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Instar al Excmo. Director Supremo a

que cuanto ántes nombre ajentes diplomáticos con el objeto de ver modo de obtener por algunas naciones el reconocimiento de nuestra independencia. *(Anexo núm. 572. V. sesion del 15.)*

2.° Oficiar al Supremo Director manifestándole que si don Agustin de Eyzaguirre ha sido simple compromisario de la testamentaría del señor Toro, si da cuenta documentada del paradero de la hijuela que correspondió a doña Ines Toro, no debe ser molestado el recurrente. *(Anexo núm. 573.)*

3.° Proveer la representacion de don Pedro Salas en estos términos: "Con lo espuesto por la comision, se declara que enterando don Pedro Salas los cuatrocientos cincuenta pesos que se le señalaron en auxilio de la espedicion al Perú, con rebaja de los veinticuatro pesos que se fijaron a otro de igual nombre i apellido i anuncia haber entregado, quedará escusado de sufrir las reconvenciones que serian consiguientes si omitiera el pago". *(V. sesion del 3.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a once dias del mes de Noviembre de mil ochocientos diezinueve, hallándose el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, determinó se hiciera ver al Supremo Director que las relaciones políticas i comerciales con las potencias estranjeras, debian formar la felicidad del Estado de Chile, produciendo mas ventajas que una fuerza armada; i que cuando avisando a las Naciones nuestra proclamada Independencia, no hai una sola que se haya prestado a reconocernos i auxiliarnos, quizá por no haberse mandado enviados cerca de esos Gobiernos, seria de utilidad i de necesidad dar este paso, principalmente en el dia que se advierten secretos que no pueden traslucirse del Brasil i de los Estados Unidos de América. Que autorizando la Constitucion provisoria al Supremo Gobierno para esta deliberacion, debia solo tratarse de la pronta ejecucion aunque se arrostrara por inconvenientes que la hagan casi inverificable por la urjencia que hai para la eleccion de esos enviados.

Al recurso entablado por don Agustin de Eyzaguirre, reclamando por la órden que se le ha comunicado para entregar el ha de haber i la importancia de la hijuela que a doña Ines Toro se señaló en los bienes del señor brigadier don Mateo Toro, decretó S. E. se pasara al señor Director con el documento en que hace ver Eyzaguirre haber sido un albacea elejido por los herederos del citado señor brigadier, que dieron por concluido el cargo de albaceazgo; para que en este concepto, i en la intelijencia de haber de dar una razon documentada del paradero de los bienes de doña Ines, se le declare escusado de la ejecucion que debe dirijirse contra aquella existencia i la persona que retenga la prenotada hijuela, que debe pasar en depósito a las cajas del Estado. I ejecutadas las comunicaciones, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario. — *Alcalde.* — *Rozas.* — *Cienfuegos.* — *Fontecilla.*—*Perez.*—*Villarreal,* secretario.

ANEXOS

Núm. 568

Excmo. Señor:

Tengo el honor de incluir a V. E. la representacion que me ha hecho el Auditor de Guerra, don Cárlos Correa, solicitando se exonere a la testamentaría del finado Mena de los 535 pesos que se le impusieron de empréstito para la espedicion al Perú. V. E. acordará en ella como estime de justicia.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Sala Directorial, 10 de Noviembre de 1819.—Bernardo O'Higgins.—Excmo. Senado.

Núm. 569

Excmo. Señor:

Paso a manos de V. E. el adjunto suplemento a la lista del empréstito para la espedicion al Perú que me ha remitido la Comision nombrada para el rateo, como compuesto de individuos que no se tuvieron presente en la lista jeneral. V. E. teniéndolo a la vista acordará lo conveniente, i me lo devolverá para librar providencias a su realizacion.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Sala Directorial, 11 de Noviembre de 1819.—Bernardo O'Higgins.—Excmo. Senado.

Núm. 570

Excmo. Señor:

La Comision nombrada para el rateo del empréstito que ha de auxiliar la espedicion al Perú, en cumplimiento de las órdenes de V. E., despues de haber tomado los informes que han estado a sus alcances, ha hecho la asignacion a los sujetos olvidados que constan de la lista que

tiene el honor de acompañar a V. E. para su superior aprobacion.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago i Noviembre 3 de 1819.—Excmo. Señor.—*Martin de Larrain.*—*Ramon Valero.*—*Francisco Ruiz Tagle.*

Santiago i Noviembre 5 de 1819.—Apruébase la asignacion que se ha hecho para la espedicion al Perú a los sujetos que por olvido no los puso en la jeneral la Comision encargada por el Excmo. Senado para este objeto i la acompañan en esta nota, sacándose copia de ella para que pase a la que está encargada en la Casa de Moneda para su colectacion, i al Comisionado senador coronel de ejército don Francisco Borja Fontecilla para su conocimiento.—O'Higgins.—*Cruz.*—Excmo. Senado.

Núm. 571

Suplementos a la lista de contribucion para la espedicion auxiliar al Perú, a saber:

Calle de la Merced

Don Francisco Javier Silva	$ 4
" José Dávila	24
Doña Agustina Montes	500
Don José Antonio Echeverría i Diaz	106
" José Tocornal, ex-diputado de Minería	12
Don Domingo Lémus	10
" Joaquin Valenzuela	50
" Juan José Echeverría	150
" Francisco Valdivieso i Ordoñez	100

Calle de las Monjitas

Don Francisco Javier Errázuriz i testamentaría de doña Ignacia Aldunate, lo asignado en la lista principal de contribucion	$
Don Rudecindo Cheves i yerno	150
Testamentaría de doña María Reyes	200
Don José Ignacio Sotomayor por sí	150
" Manuel Gana	100
Doña Josefa Valenzuela	60

Calle de Santo Domingo

Don Francisco Javier Bustamante	$ 375
" Pedro Pose	00
Testamentaría de doña Teresa Bascuñan	50
Don Pedro Lafevre	20
Viuda de don Joaquin Moscardo	75
Don Santiago Echevers	4
" Manuel de la Cerda	100

Calle de Sarguedo i San Agustin

Don José Melian	$ 150
Don José Fonzalida	$ 40
Doña Cámen Trucíos i su hija	100
Don José Antonio Vargas	16
" Pedro Diaz Valdés	56
" Cárlos Olmos de Aguilera	56

Calle de San Diego

Don Benito Herquiñigo	$ 250
Doña Mercedes Vicuña i sus hijas	2
Don José Gutierrez	6
" Juan Maceira	170
" Pedro José Mendoza	0
Testamentaría del maestro Elías	0
Id. de don José Javier de la Fuente	44
Don Pedro San Martin	50
Doña María Valenzuela	12
Don Domingo Álvarez	12
Doña Justa Abarca	0

Chimba

Don N. Puelma, con panadería	$ 10
" Martin Bravo	10
" Vicente Dávila	50
" Julian Sirilluelo	152
" José Antonio Franco	0
" Antonio Marcoleta	0
" Luis Amestique	10
Doña Juana Moran	16
Don Pedro Mardones	50
" Manuel Sanchez i su madre	4
" José María Luque	5

Cañada

Don Juan de Dios Campillo	$ 200
" Pedro Niño	0
" JoséVergara	80
" Agustin Vergara	80
" Cárlos Infante	0
" Matías García	0
" Manuel Castillo i Saravia	100
Doña Mercedes Guzman i Ibañez i sus hijas	22
Doña Cármen Saravia	0
" Ignacia Fontecilla	10
La hermana del finado don Bernardino Guerrero	50
Doña Dolores Meneses	12
Don Santiago Breton	2
" Reinaldo Breton	32
" Manuel Breton	32
" Isidoro Herrera	25
" Diego Antonio Barros	200
" Bernardo Vera	00
" Jacinto Valdés	2
" Tadeo Diaz	2
" Ramon Moreno, administrador de Minería	30
Don Cruz Herrera	44

Don José Antonio Cañas i Cerda. . .	$ 100
Fonda de la esquina de Santo Domingo.	16
Id. en la casa de Cuadra.	40
Id. la de la esquina del basural. . . .	10
Id. en la calle de la Merced.	30
Don Felipe Cárdenas.	150
» Jose Duran..	20
Suma total.	$ 3,703

Santiago i Noviembre 3 de 1819.—*Martin de Larrain. Francisco Ruiz Tagle.—Ramon Valero.*

Doña Isabel Aguirre.	$ 100
Don José María Vivar.	200
Testamentaría del señor canónigo Vivar.	400
Id. del señor don Domingo Errázuriz. .	200
Testamentaría del señor don Joaquin Cañas.	128
Don Tadeo Gutierrez.	40
Doña Cármen Diaz Perez.	6
» Ana Josefa Irigóyen..	100
Por la testamentaría, doña Paula Salces.	20
La viuda de don Javier Canelo. . . .	8
Doctor don Ramon Aróstegui. . . .	100

Núm. 572

Excmo. Señor:

Las relaciones políticas i comerciales de los Estados han formado siempre su felicidad. Estas pueden producirnos mas ventajas que una gran fuerza circunscrita dentro de nuestro país. Somos independientes cerca de dos años. Lo hemos avisado a todas las naciones, i ninguna se mueve a reconocernos ni auxiliar la justa causa que juramos defender, porque no hemos cuidado tener cerca de sus Gabinetes unos enviados públicos que manifiesten nuestros derechos i ponga reparo a las sorpresas e intrigas de nuestros enemigos, descubriendo igualmente los planes i combinaciones políticas que puedan ceder en beneficio o daño de este Estado para aprovecharlas. Seria ocioso fundar la utilidad i necesidad de dar este paso, que fué siempre el primero de todas las naciones cultas; i mas en el dia que se observan en el Brasil i en los Estados Unidos de América secretos i debates que no podemos traslucir. La Constitucion previene que V. E., con acuerdo de este Senado, resuelva sobre la utilidad de mandar estos diputados, siendo privativo a V. E. su nombramiento. En cuya virtud i aprobado el proyecto por V. E., resta la prontitud con que debe ejecutarse, a proporcion de la urjencia que presentan las circunstancias. Nada debe embarazarnos. Aunque fuera preciso mantener ménos tropas, reportaria mas ventajas el Estado con aquellos enviados que con ellas, fuera de que no faltan arbitrios para ocurrir a una necesidad que se calcula en el dia la mas urjente. —Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Noviembre 11 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 573

Excmo. Señor:

Acompaña a V. E. el Senado la representacion de don Agustin Eyzaguirre con un documento en que acredita no haber sido albacea del señor Toro, sino un compromisario en union con don Ignacio Aranguiz, nombrado por los herederos, quienes allí mismo dieron por concluido su cargo; donde tambien confiesan haberse recibido de la hijuela de doña Ines Toro íntegramente, convencido por lo tanto no poder ser comprendido en la ejecucion decretada por V. E. con acuerdo del Senado. Efectivamente, si este comisionado presenta a V. E. una razon documentada del paradero i existencia de los bienes de doña Ines, no puede ser obligado a otra cosa, confesándose la deuda por aquellos. La accion del Estado es contra los bienes de doña Ines i contra cualquiera que con motivo o sin él los posea i ocupe. No estando en este caso Eyzaguirre, no debe ser molestado. Recomienda el Senado la justicia de su solicitud en defensa de la Constitucion, que proteje las propiedades, i en apoyo del acuerdo en que debe fundarse la ejecucion solo contra los coherederos entre quienes se repartió la hijuela que hoi debe estar en depósito por retaliacion en cajas del Estado.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Noviembre 11 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 160, ORDINARIA, EN 12 DE NOVIEMBRE DE 1819

PRESIDENCIA DE DON JUAN AGUSTIN ALCALDE

SUMARIO. Asistencia. Cuenta. - Estado de los fondos de Aduana i de la Casa de Moneda. – Recurso de don José Matías Diaz i de don Hipólito Pacheco. -Recurso de don Cárlos Correa. Id. de don Domingo Canseiro. – Id. de doña María del Cármen Goicolea. Id. de don Pedro Palazuelos.—Id. de don Joaquin Gutierrez. — Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos Jose Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas Jose Maria de
Villarreal Jose Maria (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Excmo. Director Supremo acompaña las listas de los deudores a la contribucion de trescientos mil pesos, rateada el 27 de Febrero de 1817, i pide se pase a la comision respectiva para que elimine en ella a los empleados i a los muertos i distribuya el saldo entre los demas. *(Anexos núms. 574 a 577. V. sesiones de 18 de Junio i del 11 i 15 de Noviembre de 1819.)*

2.° De una solicitud entablada por don Hipólito Pacheco i don José Matías Diaz, en demanda de prórroga del plazo para pagar la cuota tributaria que se les ha fijado en auxilio de la espedicion libertadora.

3.° De otra solicitud entablada por don Domingo Canseiro, en demanda de que se le exima del pago de toda contribucion, en atencion a su miseria, acreditada en un espediente que acompaña. *(Anexo núm. 578. V. sesion del 23 de Setiembre último.)*

4.° De un recurso entablado por doña María del Cármen Goicolea, esponiendo que, no obstante haber pagado ya en Quillota la cuota tributaria que allá se le fijó, se le exije otra nueva en Santiago.

5.° De otro recurso entablado por don Pedro Palazuelos Aldunate, esponiendo que en su calidad de empleado debe estar exento del pago de cuota tributaria i que en su calidad de albacea de cierta testamentaría, tampoco debe pagarla dado el estado de la herencia.

6.° De una solicitud por la cual don Joaquin Gutierrez pide que se le absuelva del

pago de su cuota tributaria, en atencion a no poder cubrirla por los muchos atrasos que ha tenido.

7.º De una solicitud entablada ante el Gobierno por el auditor de guerra don Cárlos Correa de Saa i pasada en consulta al Senado, para que éste declare si el recurrente debe o nó pagar contribucion como heredero de don Manuel Mena. *(Anexo núm. 579.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Oficiar al Excmo. Director Supremo, pidiéndole ordene al Administrador Jeneral de Aduanas i al Superintendente de la Moneda, que presenten un estado de los fondos, deudas i créditos, de las Aduanas el uno, i de la Moneda el otro. *(Anexo núm. 580. V. sesion del 24.)*

2.º Pasar al señor Gobernador del Obispado el recurso de don José Matías Diaz i don Hipólito Pacheco, para que con acuerdo del síndico i monasterio de las Agustinas, resuelva sobre la prórroga que solicitan. *(Anexo núm. 581.)*

3.º Declarar que el auditor de guerra don Cárlos Correa no debe pagar cuota tributaria con sus bienes en su calidad de empleado, pero sí debe pagarla como albacea de la testamentaría de Mena, a no ser que dentro de veinticuatro horas acredite con el testamento ser heredero. *(Anexo núm. 582. V. sesiones del 11 de Noviembre i 22 de Diciembre de 1819.)*

5.º En el recurso de don Domingo Canseiro, pedir informe a la comision rateadora.

6.º En el recurso de doña María del Cármen Goicolea, proveer lo siguiente: "Enterándose por la suplicante en la tesorería de la Casa de Moneda los ciento sesenta pesos cuatro reales que se señalaron a su consorte don Manuel Rosales en auxilio de la espedicion libertadora, sobre los ciento treinta pesos que entregó en Quillota, segun el recibo que presenta i se le devolverá, quedará absuelta en ella de la obligacion que se le impuso, respecto a tener declarado que de las contribuciones impuestas a un mismo sujeto con un mismo objeto, cumple con entregar la mayor que le haya sido asignada."

7.º Proveer el recurso de don Pedro Palazuelos Aldunate en estos términos: "Los empleados de contribucion son los que, destinados al servicio i no libres, dejan a la patria el tercio de sus sueldos. Por esto, el suplicante no es comprendido en aquella lei. Por lo que respecta a la testamentaría de que es albacea, ocurrirá al juez de comercio para que, manifestándole el estado de la testamentaría, le facilite el plazo a que le contemple acreedor, sobre que el Senado le recomienda."

8.º Sobre la solicitud de don Joaquin Gutierrez, pedir informe a la comision.

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a doce dias del mes de Noviembre de mil ochocientos diezinueve, convocado el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones ordinarias, previno se significara al Excmo. Señor Supremo Director que, a mas de la razon pedida i mandada dar a los ministros de la Tesorería Jeneral de la existencia del Tesoro, con los pagarées i deudas activas i pasivas, era necesario tomar el mismo conocimiento de los fondos de Aduana i Casa de Moneda i que para tomarlo se sirviera prevenir a los jefes de ámbas oficinas la rendicion de una cuenta exacta i prolija en el preciso término de ocho dias.

Ordenó que al señor Gobernador del Obispado se le remitiera el recurso de don José Matías Diaz i don Hipólito Pacheco para que con acuerdo del síndico i monasterio de Agustinas, resolviera sobre la espera que piden ámbos, para poder con ella allanar la satisfaccion del empréstito que se le señaló en auxilio de la espedicion al Perú.

Con el recurso del auditor de guerra, don Cárlos Correa, reclamando como empleado la excepcion de estar exento de contribucion, declaró S. E. que como tal funcionario sujeto al descuento del tercio de sus sueldos, gozaba del privilejio de no sufrir contribucion; pero que no teniéndolo por lo relativo a los bienes correspondientes a la testamentaría de don Manuel Mena, debia ser compelido a dar razon de ellos con el testamento de Mena, que deberia entregar dentro del preciso término de veinticuatro

horas, para resolver en su vista lo que correspondia en justicia. I mandando comunicar el acuerdo al Excmo. Señor Supremo Director, se ejecutó en el dia, quedando cumplidas las anteriores determinaciones, i firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Alcalde.*—*Rozas.*—*Cienfuegos.*—*Fontecilla.*—*Perez.*—*Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 574

Excmo. Señor:

La lista que con la mayor consideracion acompaño a V. E. es de los deudores a la contribucion de trescientos mil pesos rateada en 27 de Febrero de 1817 por la Junta de Economía i Tribunal del Consulado. En ella se encuentran una multitud de empleados que hoi sufren la rebaja del tercio de sus sueldos i exentos por este motivo de todo gravámen segun lo acordado por V. E., i otros que, dejando de existir, no tienen sus testamentarías con qué cubrir este crédito, como acontece con don Martin Ruiz de Arbulú. V. E. teniéndola a la vista podrá, estrayendo a los que por estas razones conceptúe incapaces de verificar el pago, hacer que la Comision nombrada para el rateo, la asignen proporcionalmente entre otros individuos, en calidad de empréstito, o acordar el medio que tenga por mas oportuno.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Sala Directorial, 12 de Noviembre de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado.

Núm. 575 (1)

ÚLTIMO EMPRÉSTITO DE 300,000 PESOS.—LISTA DE LOS INDIVIDUOS QUE DEBEN EXHIBIR EL EMPRÉSTITO DE TRESCIENTOS MIL PESOS PARA LA ESPEDICION AL PERÚ DECRETADO POR EL EXCMO. SUPREMO DIRECTOR DE ACUERDO CON EL EXCMO. SENADO, CUYAS ÓRDENES HAN SIDO TERMINANTES A QUE SE DISTRIBUYAN ENTRE LOS ENEMIGOS DE LA CAUSA, PUDIENTES I LOS INDIFERENTES, LLENANDO EL DÉFICIT QUE RESULTARE DE ESTOS COMPATRIOTAS DE FORTUNA.

Doña Ana Josefa Azúa.	$ 4000
Don Joaquin Aguirre.	$ 4000
" Miguel Echeñique.	1500
Doña Cármen Lecaros.	1000
" Agustina Montt.	4500
Don Tomas Caricaburu.	4000
" José Antonio Rodriguez. . . .	2500
Doña Matilde Salamanca.	4600
" Cármen Landa.	3000
Don Vicente Huidobro.	8000
Doña Cármen Morales.	2000
" Ignacia Valdés.	2500
" Antonia Denós.	1000
" Ana Josefa Sota.	2000
" Mariana Saldívar.	3000
Don Antonio Sol.	800
" Juan Antonio Fresno.	4000
" Jerónimo Medina.	1000
" José Santiago Solo de Saldívar. .	2500
" Juan Manuel Cruz.	7000
" Manuel Riesco.	800
" Pedro Saldes.	600
" Domingo Diaz Muñoz.	800
" José Manuel Barrena.	800
" Vicente Cruz.	6000
" José Antonio Rosales (Andes). .	800
Testamentaría de don Celedonio Villota.	1500
Don Pedro Antonio Villota. . . .	500
" Pedro Ramirez, por don Blas Osorio.	1000
Doña Marina Aróstegui.	600
" Antonia Sanchez i sus hijas, viuda de Salinas.	1000
Las señoras Azagras.	600
Don Manuel María Undurraga. . .	700
" Vicente Izquierdo.	1000
" Antonio Lavin.	600
Doña Concepcion Jaraquemada. . .	400
Don Juan de Dios Campillo. . . .	900
" Pedro Gonzalez Álamos. . . .	600
" Francisco Arteaga.	400
Doña Antonia Ovalle.	600
Don Francisco Valdivieso Ordoñez. .	500
" Antonio Montt.	800
" José Montes (Illapel).	1500
" Felipe Palacios.	400
" Estéban Cea, por sí i su hijo don José Manuel.	700
Doña Josefa Escondon (Valparaíso). .	1000
Don Joaquin Gutierrez.	500
" Francisco Iñiguez.	300
" José Vega.	800
" Cipriano Perez.	600
" Felipe del Castillo Alvo. . . .	200
" Mariano Iñiguez (Quillota). . .	300
" Manuel Canosa (id).	500
" Vicente Castro i su madre (id). .	400
Doña Úrsula Argomedo (San Fernando).	500
Don Juan Manuel Ugarte.	500
" Francisco Ortiz (Valparaíso). . .	300
" Joaquin Castillo (Rancagua). . .	300

(1) Este documento ha sido trascrito en el archivo del Ministerio de Hacienda del tomo 155, titulado *Miscelánea*, años de 1817-23. Esta lista no fué probablemente la misma que pasó O'Higgins al Senado con la nota que precede; pero es la orijinal en que se hicieron observaciones marjinales anotando a los ausentes, muertos, desaparecidos.—*(Nota del Recopilador.)*

Don Juan José Mira.	$ 800
» Manuel Peña..	300
» José Antonio Valdés.	2500
» Tomas Vicuña.	600
Doña Mónica Larrain (Quillota). . .	900
Don Joaquin de la Morandé (id). . .	1000
» Pedro Nolasco Luco.	700
Testamentaría del Dean Recabárren. .	900
Don Cárlos Vargas	500
» Antonio Mendiburu, por sí, su madre i hermanas.	500
Don José Casimiro Velasco.	400
Testamentaría de doña Micaela Fontecilla.	500
Don José Miguel Bascuñan.	500
» Lúcas Muñoz..	550
Doña Tránsito Muñoz..	500
Don Agustin Jara.	600
» Manuel Ortúzar.	400
Testamentaría de don Sebastian Lecaros.	500
Doña María Armijo.	400
Don Francisco Vicuña.	1000
» Estanislao Portales.	600
La casa de Izquierdo con don José Ignacio, don Francisco Lastra i doña Jertrúdis.	600
Don Agustin Eyzaguirre.	600
» José Manuel Lecaros.	600
» Antonio Aranguiz.	500
» Benito Vargas.	400
» Juan José Goicolea..	400
Testamentaría de don Ignacio Carrera.	500
Don Joaquin Ramirez..	800
» Juan Francisco Cuevas. . . .	700
» Juan Albano Pereira.	500
» Juan José Sarratea.	500
» Manuel Castilla.	500
» Francisco Dinator.	100
» Testamentaría de don José Matías Cruzat..	300
Don Francisco Sotomayor.	600
» Cárlos Correa, por la testamentaría de don Manuel Mena.	500
Don Ramon Arís.	400
» José Tomas Ovalle i su madre. .	500
» Ignacio Estéban Sotomayor. . .	600
» Manuel Salas..	600
» Isidoro Errázuriz.	600
» Bruno Arroyo.	700
» Juan Francisco Larrain. . .	400
Doña Mercedes Salas i su hija. . . .	650
Don Ramon Ovalle i Soto.	600
Testamentaría de don Roque Huici. .	400
Testamentaría de doña Juana Aldunate	500
Don Buenaventura Maluenda. . . .	300
Testamentaría de don Manuel Velasco.	600
Doña Juana Martinez i sus hijas. . .	500
Don Francisco Borja Fontecilla. .	600
» Francisco Antonio Perez. . . .	500
» Juan Francisco Leon de la Barra.	300
» José Joaquin Larrain.	400
Don Manuel Arellano.	$ 400
» Pedro Chacon.	600
» Agustin Valero.	500
» Gregorio Echáurren..	500
» Luis Mata, hijos i suegra. . . .	600
» Pedro Nolasco Mena.	500
» José Domingo Bezanilla. . . .	500
» Ramon Valero.	600
» Domingo Toro.	600
» Diego Barros.	500
» Manuel Prado i Palacios. . .	600
» Ramon Ovalle i Vivar. . . .	400
» José Antonio Cañas..	400
La testamentaría de don Lúcas Arriarán.	300
Don Rafael Diaz..	300
» Pedro Salas.	300
» Francisco Vicuña Larrain. . . .	500
Doña Margarita Mardones (San Fernando).	300
Don Francisco Silva (id.)	650
Doña Francisca Moraga (id). . . .	400
Don Manuel José Ramirez (id).. . .	400
» Pedro Nolasco Guzman (id). . .	800
» Ramon Formas (id)..	300
» Diego Argomedo (id).	400
» Pedro Maturana (id).	1500
» José Tadeo Lazo (Curicó).. . .	500
» Manuel José Valenzuela (id).. .	400
Doña Manuela Maturana (id). . . .	300
Don José Leonardo Torrealba (id). .	400
» Valeriano Vega (id)..	400
» Francisco Castro (id).	300
» Santiago Castro (id)..	300
» Manuel Avilés (Talca).	500
» Francisco Concha (id).	300
» Juan de Dios Castro (id). . . .	400
» Francisco Vergara i Sepúlveda (id).	400
Don Miguel Opazo, por sí i la testamentaría que administra (id).	400
Don Javier Dueñas (Quillota). . .	700
» Francisco Ovalle i Soto (id). . .	400
» Juan Antonio Carrera (id). . .	300
» Ramon Luco (Aconcagua). . .	400
» José Antonio Ramirez (id). . .	1000
» Miguel Aldunate (id).	300
Doña Micaela Prado (id).	250
Don José Ángelo Jimenez (id). . .	250
» Miguel Fuentes (Andes). . . .	400
» José Agustin Fuentes (id). . .	400
» Manuel Cerda (Ligua). . . .	400
» Agustin Beyner (Valparaíso). .	300
» Antonio Manterola (id). . . .	600
» Felipe Uribe (Melipilla). . . .	300
» Santiago Fuenzalida (id). . . .	300
» José Joaquin Toro (Rancagua).	500
» Andres Santelices (id).	500
» Miguel Valdivieso (id). . . .	400
» Alfonso García (id).	400
» Ventura Cuadra (id).	500
» Joaquin Cuadra (id).	250

Don Antonio Cuadra (Rancagua). . .	$ 250
Doña Isabel Nuñez (id).	200
Don Pedro Baeza Besoain (id). . .	200
» Andres Baeza (id).	500
Testamentaría de doña Josefa Contreras (id).	300
Don Pedro Alamos (id).	400
Doña Pabla Jara (id).	300
» Mercedes Fontecilla (id). . .	200
Don José Cuevas (id).	300
» José Silva (Petorca) . . .	800
» Romualdo Silva (id).	400
» Francisco Cuadra.	250
» Diego Wiquer.	300
» Juan Lois (Talca).	200
» José Miguel Vargas (id). . . .	200
» Baltasar Ureta.	200
» Francisco Amor.	1800
» Diego Valenzuela.	1000
» José Toribio Larrain.	8000
» Francisco Borja Valdés. . . .	2000
» Juan Manuel Echáurren (San Fernando).	1000
Don Valentin Valdivieso (id). . . .	1700
» Francisco Valdivieso i Vargas (id)	2300
» J. Santiago Bravo de Saravia. .	2000
La testamentaría de doña Tadea Echavarría (Talca).	500
Don Antonio Fuenzalida (San Fernando).	1800
Don Ignacio Aranguez (id).	6000
» José María Barahona (Curicó). .	1000
» Antonio Gutierrez de las Cuevas (Rancagua).	800
Don Anacleto Cantos (Aconcagua). .	4000
» José Santiago Ugarte.	600
» Francisco Gonzalez Caravedo (Rancagua).	600
Doña Rita Aranguez.	500
» Bárbara Molina i su hijo. . . .	700
Testamentaría de doña Mercedes Rios	800
Don Francisco Rafael Herrera (Rancagua.	600
Don Diego Serrano.	300
» Joaquin Gandarillas.	400
» Francisco Cerda (Quillota). .	700
» Enrique Fulner (id).	400
» Fermin Molina, por la botica. .	350
Botica de la viuda de Gonzalez. . .	350
Id. de la de don Mariano Guzman.	300
La viuda de Moscardo.	500
Don Santos Lira (Curicó).	800
» José Manuel Ortiz (Rancagua).	500
» Patricio Merinos, por la testamentaría de doña Jertrudis Villarroel (Aconcagua).	600
Don José Miguel Villarroel (Andes). .	800
» Francisco Caldera.	800
Doña Rosario Portales.	1000
Don Francisco Ruiz Tagle.	6000
Mayorazgo de Sierrabella.	3000
Doña Micaela de los Rios.	$ 800
Don Pedro Prado Jaraquemada. . .	2800
» Juan Agustin Alcalde.	2000
» Joaquin Trucios.	1000
» Vicente Ovalle.	2000
» Francisco Ramirez (Valparaíso)..	800
» Martin Calvo Encalada. . . .	6000
Testamentaría de doña Antonia Salinas.	800
Id. de doña Antonia Ortúzar. . .	800
Don Antonio Hermida.	1000
» José Nicolas de la Cerda. . . .	3500
» Diego Larrain.	1500
Doña Agustina Rojas.	2000
Don Juan José Aldunate.	1000
» Manuel Valdés i Saravia. . . .	600
» Felipe Santiago del Solar. . . .	2000
» Gregorio Argomedo (San Fernando).	1000
Don Nicolas Rodriguez Peña. . . .	1500
» Estanislao Lynch.	3000
» José Riglos.	1100
» José Cuadra (Rancagua). . . .	700
» Diego Ovalle, por sí i por la hacienda de Pico (Melipilla). . . .	400
Don Antonio Arcos.	1000
» Fortunato Mesías.	1000
» Jorje Cood (Valparaíso). . . .	1500
» Juan Ors.	3000
» Santiago Larrain.	2000
» Santiago Errázuriz.	500
Doña Rosa Bascuñan.	500

Núm. 576 [1]

LISTA DE LOS INDIVIDUOS QUE ESTAN DEBIENDO DE LA CONTRIBUCION DE TRESCIENTOS MIL PESOS, DISTRIBUIDOS POR LA JUNTA DE ECONOMÍA I TRIBUNAL DEL CONSULADO, EN 27 DE FEBRERO DE 1817, SEGUN LAS LISTAS QUE SE NOS HAN PASADO POR LOS SEÑORES MINISTROS DEL TESORO PÚBLICO, A SABER:

Vecindario

El señor don Luis de la Cruz.. .	$ 100
Don Miguel Zañartu.	500
» José Ignacio Zenteno.. . .	500
» Bernardo Vera..	450
» Vicente Aguirre.	50
» Rafael Correa.	300
» Domingo Perez.	500
» Juan Gregorio Lémus. . .	200
» Lorenzo Villalon.	351 6
» Fernando Márquez Plata. .	500
» Ignacio Godoy..	500

(1) Este documento ha sido tomado en el Archivo del Ministerio de Hacienda del tomo 155, titulado [illegible] 1817-23. (Nota del [illegible])

Don José Miguel Infante. . . .	$	100	
" Ignacio Eyzaguirre. . . .		353	3½
" José Manuel Bazo.. . . .		50	
" Santiago Gandarillas. . . .		100	
" Anselmo Cruz.		125	
" José Santiago Portales. . .		500	
" Silvestre Ochagavía. . . .		500	
" Francisco Brochero. . . .		500	
" Diego Portales.		100	
" José Antonio Mancheño. .		300	
" Pedro Pascual Rodriguez .		300	
" Julian Villegas.		300	
" José María Luque.. . . .		79	6¼
" Juan Egaña.		300	
" José Ureta.		500	
" José María Tocornal. . .		100	
" Martin Ruiz de Arbulú .		100	
" Francisco Caldera.. . . .		1000	
Doña Rosa Bascuñan. .		200	
Don José Tomas Azúa.		2000	
El mayorazgo de Sierrabella. . .		2000	
Don Juan Antonio Ovalle. .		700	
" Pedro Prado.		1200	
" Juan Luco de Aragon. .		300	
" José Manuel Prado. . .		500	
" Francisco Ovalle i Soto. . .		60	5
Doña Mónica Larrain i su testamentaría.		400	
Don Pedro Alamos.		200	
Doña Petronila Gomez. . .		48	
Don Manuel Valdivieso.		47	
La testamentaría de Gana. . . .		200	
El señor don Juan Agustin Alcalde.		1000	
Doña Mercedes Larrain. . . .		100	
La testamentaría de Alvarez. . .		500	
Don Marcelino Cañas. .		170	
" Rudecindo Castro.		430	
Doña Rosa Manso.		9	3¼
La testamentaría de Manuel Aldunate.		500	
Don Joaquin Pinto.		100	
" Francisco Prieto. . . .		50	
" Ramon Aróstegui. . . .		200	
" Andres Castro.		75	
" Joaquin Fierro.		25	
" José Antonio Rosales. .		300	
Los herederos de don Juan García.		500	
Don Juan Ovalle.		67	
" Francisco Gonzalez Caralero.		600	
La testamentaría de don Martin Ortúzar.		100	
Don Jerónimo Prast.		500	
La testamentaría de doña Antonia Ortúzar.		296	1
Don Manuel Lopez Sotomayor. .		100	
" José Miguel Bascuñan. . .		500	
" José Ignacio Ugarte. . . .		25	
La testamentaría de don Eujenio Torres.		300	
La testamentaría de don Ramon Covarrúbias.	$	200	
Don Ignacio Aranguiz.		800	
La testamentaría de Sebastian Lecaros.		300	
Don Joaquin Urízar..		25	
La testamentaría de don Francisco Castillo.		50	
Don Gabriel Donoso i Alderete.		25	
" Manuel Odar.		100	
Doña Ignacia Ortúzar. . . .		100	
Don Próspero Ros.		25	
Doña Flora Fierro.		25	
La testamentaría de Manuel Vidal.		50	
Don Joaquin Toro.		500	
" Manuel Araus.		100	
Doña Antonia Sanchez i sus hijas.		500	
Don Santiago Fuenzalida. . . .		200	
Doña Cármen Landa.		500	
Don Mariano Iñiguez.		300	
" José Manuel Lecaros. . . .		111	2¾
" Vicente Huidobro.		1000	
" Antonio Flores.		300	
" Andres Santelices.		100	
Doña Mercedes Santa María. .		25	
Las señoras Castros.		100	
Don Martin Encalada.		2000	
" Cárlos Rodriguez.		200	
" Ignacio de la Carrera. . .		220	3½
La testamentaría de doña Catalina Encalada.		100	
Don Joaquin Iglesias.		25	
" Manuel Arteaga.		25	
Doña Mercedes Fontecilla. .		50	
Don Matías Mujica.		100	
" Juan Manuel Echáurren. .		300	
" Plácido Cisternas.		100	
" Juan Francisco Montaner. .		50	
Doña Catalina Serrano de Coo. .		400	
" Petronila Añasco.		47	6½
Don Fernando Errázuriz. . .		500	
La testamentaría de Mena. . .		500	
Don Antonio Hermida. . . .		354	5¾
" Juan Francisco Cuevas. .		800	
" Juan Francisco Fresno. . .		100	
" Francisco Javier Molina. .		75	
Doña Concepcion Jara.. . . .		500	
Don Manuel Rosales.		200	
La testamentaría de don Agustin Briceño.		50	
Pedro Arancibia.		25	
La testamentaría de Ugarte. . .		50	
Don José María Ugarte. . . .		100	
Javier Hidalgo.		25	
Don Mateo Hœvel.		100	
Doña Cármen Morales.		182	6¾
Don Bernardino Guerrero. .		25	
" Manuel Salas.		500	
La testamentaría de don José Salas.		300	
Don José Nicolas de la Cerda. .		1435	5½
Doña Mercedes Salas.		200	

Doña Bárbara Molina i su hijo.	$	700
" Agustina Rojas.		1000
Don Juan José Aldunate.		300
" Agustin Larrain.		100
" Ramon Errázuriz.		400
" Pedro Salas.		300
" Ramon Ovalle i Soto.		600
" Pedro Ovalle.		29 3¼
Doña Rosa Aldunate.		500
Casa de las señoras Irigóyenes.		33 3
Don Pedro Gonzalez.		300
Testamentaría de doña Mercedes Rios.		400
Don José Antonio Campino.		200
Doña Cruz Mujica.		255 5¼
Don Diego Contador.		50
" Gabriel Valdivieso.		100
" Silvestre Valdivieso.		200
" Manuel Renjifo.		100
" Tadeo Mesías.		100
" Cárlos Navarrete.		25
" Juan Rodriguez.		200
Doña Paula Moran i sus hijas.		25
Don Pedro Quezada.		6
La chácara de los Bravos.		50
Don Diego Recabárren.		25
" Manuel Ruiz Recabárren.		25
La viuda del teniente Santiago.		25
Don José Antonio Guzman.		100
Doña Josefa Bastidas.		50
Don Miguel Prado.		100
Testamentaría de don Vicente Gutierrez.		200
Don Domingo Santiago.		100
" Rafael Molina.		160
" José Lynch.		100
" Rudecindo Echevers.		100
Doña Luisa Mata.		100
Don José Xalabran.		25
Los herederos de don Aniceto Indo.		50
La chácara de don José Castro.		100
Doña Juana Patron.		100
Don Ventura Maluenda.		200
Testamentaría de don José Negrete.		100
Don Manuel José Frias.		25
Doña Loreto Frias.		100
" Antonia Sanchez.		500
" Cármen Frias.		50
Don José Romo.		100
" Antonio Galan.		25
" Diego Mardones.		50
La testamentaría de don Pedro Serrano.		100
Don Diego Guzman.		200
La testamentaría de Carvallo.		25
Doña Juana Martinez.		300
Don Joaquin Diaz.		50
" Juan Abello.		100
" Juan Agustin Jofré.		100
" Juan Ortúzar.		300
Maestro Pedro Plata.	$	38
Id. Gregorio Turgay.		50
Id. botero limeño Justo.		50
Don Juan Francisco Cifuentes.		50
" Agustin Nataniel.		50
Doña Ana Josefa Azúa.		200
Testamentaría de doña Manuela Ovalle.		50
Don Juan Agustin Luco.		100
Doña Mercedes Ovalle i Medina.		25
Don Cárlos Olmos de Aguilera.		25
" José Antonio Jofré.		25
" Juan de Dios Jofré.		25
" Ignacio Jofré.		25
" José Sota.		25
" José Antonio Altamirano.		25
La testamentaría de don Ambrosio Gaete.		25
Don José María Gacte.		25
" Francisco Ramirez.		500
" Ignacio Torres.		50
" Miguel Montes.		100
Doña Juana Larrain.		100
" Manuela Badiola.		25
" Josefa i doña Dolores Requena.		25
Don Manuel Ruiz.		100
Doña Peta Álvarez.		25
Las señoras Ferranes.		25
El maestro hojalatero Miguel Coronel.		3 1
Don José Manuel Barros.		50
" Bartolo Coronilla.		100
" Francisco Toro.		25

Comercio

Don Joaquin Diaz.	$	15
" Santos Orellana.		3
" Ramon Echavarría.		107
" José Salas.		6
" Antonio Viveros.		7
" José Silva.		6
" Juan Ureta.		6
" José María Hidalgo.		6
" Domingo Canseiro.		195
" Juan Laviña.		1121
" Bartolomé Navarrete.		194
" Francisco Javier Gonzalez.		6
" Manuel Cañas.		6
" Gabriel Flores.		6
" Lorenzo Sepúlveda.		12
" Gregorio Jofré.		6
" Nicolas Ambrosi.		240
" Roque Lopez.		6
" Manuel Echavarría.		29
" Pedro Saldes.		464
" Vicente Cruchaga.		1371
" Domingo de Ederra.		302
" José de Orihuela, por lo que administra.		23

Don Francisco Mulet, por don Aniceto Ramirez.	$ 129
Don Miguel Morel.	290
» Martin Cobos.	200
» Manuel Aransolo i Torres.	148
» José Riveros.	58
» Joaquin Gandarillas.	621
» José Joaquin Larrain.	75
» Justo Barrera.	10
» Juan Ánjel Uribe.	12
» Vicente Passi.	29
» Manuel de la Puente.	348
» Vicente García.	145
» Diego Reinoso.	6
La esquina de Tagle.	18
Don Miguel Concha.	232
» Manuel Puga.	66
» Miguel Maroy.	58
» Joaquin Guzman.	18
» Jacinto Roque Lopez.	18
» Pedro Cañas.	100
» Manuel Riesco.	352
» Manuel Valdés i Saravia.	960
» José María Gonzalez	12
» Santiago Silva.	12
» Ramon Solís.	6
» Manuel Martinez.	12
» Manuel Villar.	12
» Pedro Gavilan.	6
» Manuel Ramirez.	25
» Juan Diaz.	6
» Roman Diaz.	6
» Andres Hermosilla.	29
» María Urbina.	6
» Francisco Serrano.	23
» Antonio Montecino	12
» José Lopez.	29
Doña Mercedes Garcés.	18
Don Calisto Saavedra.	12
» Pedro Diaz.	29
» José Álvarez.	18
» Ramon Verdugo.	19
» Manuel García de los Reyes	828
» Pedro Ávila.	110
Andres Plaza	17 3
Doña Petronila Ayala.	12
Don Manuel Yávar.	12
» Manuel Lucero.	30
» Pedro Diaz, esquina de las Rosas.	26
Don Antonio Merino.	331
» Domingo Bezanilla.	33
» José Agustin Molinare.	24
» Manuel Canas.	6
	60,498 3 1

Europeos (1)

Don Juan Antonio Fresno.	$ 5000
Don Manuel María Undurraga.	$ 4000
» Tomas Urmeneta.	4000
» Joaquin Gutierrez.	4000
» Santos Izquierdo.	2000
» Francisco Izquierdo.	2000
» Manuel García.	8000
» Pedro Saldes.	6000
» Narciso Caragol.	1000
» Ambrosio Gomez.	4000
» Manuel Gutierrez.	1000
» Domingo Achurra.	500
» Pedro Achurra.	500
» José Vega.	6000
» José Coronilla.	1000
» Manuel Torres.	1000
» Pedro del Real.	500
» Domingo Alonso.	2000
» Antonio Sol.	4000
» Antonio Manuel Peña, francés.	1000
Don Cipriano Perez	500
» Antonio Barrero.	500
» Cárlos Gonzalez (álias *Cachipuche*).	500
Don Santos Chavarría.	1000
» Estéban Cea.	0000
» Juan Domingo Arratia.	1000
» Domingo Diaz de Salcedo.	1000
» Vicente Romero.	1000
» Manuel Romero.	1000
» Ánjel Maceira.	500

Patriotas que quedaban con el enemigo

Don Francisco Tagle.	$ 12000
» José Toribio Larrain.	12000
» Nicolas Cerda.	12000
» Juan Francisco Larrain	4000
» Santiago Larrain.	8000
» José Casimiro Velasco.	3000
» Francisco de Borja Valdés.	3000
» José Antonio Valdés.	8000
» Felipe Palacios.	1000
» José Matías Cruzat.	2000
» Ignacio Aranguiz.	4000
» Juan Luco	3000
» Domingo Toro.	3000
» Juan José Goicolea.	2000
» Juan Manuel Echáurren.	2000
» Rafael Diaz.	1000
» José Agustin Jara.	2000
» Manuel Barros.	1000
» Manuel Gana.	2000
» Martin Encalada.	12000
» Francisco Valdivieso i Vargas.	10000
Don Valentin Valdivieso.	10000
» Joaquin Gandarillas.	4000
» Cárlos Vargas.	4000
» Joaquin Ramirez.	5000
» Francisco Vicuña.	2000
» Francisco Vicuña i Larrain.	1000

(1) Este documento ha sido trascrito en el archivo del Ministerio de Hacienda, del tomo 155, titulado *Diversos*, años de 1817 1823. (*Nota de la Editor.*)

Don Andres Santelices. . . .	$ 1000
" José Miguel Bascuñan. . .	2000
" Jose Antonio Cañas. .	1000
" Juan Albano.	2000
" Santiago Perez.	1000
" Ambrosio Guzman. . . .	500
" Juan José Marcoleta. . .	500
" Manuel Valdés i Saravia. .	2000
" Antonio Montes.	2000
" Juan José Aldunate. . .	4000
" Ignacio Salinas.	2000
" Manuel Velasco.	1000

Americanos enemigos

Don Vicente Huidobro. . . .	$ 10000
" Santiago Solo Saldívar. .	4000
" José Tomas Azúa. . . .	2000
" José Santiago Ugarte. . .	4000
" Diego Valenzuela. . . .	4000
" Pedro Gonzalez Álamos. .	4000
" Jerónimo Medina. . . .	8000
" Pedro Antonio Villota. . .	2000
" Eduardo Lynch. . . .	1000
" Joaquin Aguirre. . .	10000
" Agustin Salomon. . .	1000
" Ramon Erazo.	500
" José Antonio Rodriguez (el de Valparaíso)..	6000
Don Vicente Izquierdo. . .	
" Antonio Lavin. . . .	6000
" Manuel Quirós.	300
" Joaquin Rodriguez Zorrilla.	1000
" José Castillo.	1000
" José Briceño.	500
" José Francisco Fresno. . .	1000
Doña Ignacia Valdés. . . .	6000
" Ana Sota.	6000
" María Ana Saldívar . .	4000
" Josefa Cotapos. . .	4000
" Matilde Salamanca. . . .	4000
" Cármen Landa. . . .	4000
Don José Gaete.	500
Doña Agustina Montes. . . .	2000
" Antonia Sanchez. . . .	2000
Don Francisco Arteaga.. . .	1000
" Salvador Sanfuentes . . .	1000
" Juan Navarrete. . . .	400
" Jacinto Gomez. . . .	500
" Tomas Carricaburu. . . .	2500
" Miguel Güemes. . . .	700
" Martin Cobo.	500
" Manuel Riesco.	1500
" Manuel Calvo. . . .	1000
" Manuel Arias.	800
" José Montes.	1000
" Francisco Rodriguez . .	700
Suma total. .	329900

Núm. 577 [1]

LISTA DE LOS INDIVIDUOS QUE HAN DE CONTRIBUIR PARA EL ENTERO DEL EMPRÉSTITO ESPEDICIONARIO AL PERÚ.

Calle de la Merced

Don José Fonzalida.	$ 25
Testamentaría de doña María de Gracia Delzo.	300
Doña Isabel Aguisa. . .	25
" Ventura Pradel. . .	50
Don Manuel Puelma. .	100
" José Dávila.. . . .	25
" Manuel Tagle	75
Doña Mariana Toro. . .	100
Don Juan Luco de Aragon. . .	300
Doña Damiana Carrera. . .	100
Don Santiago Perez.	100
" Ambrosio Guzman, por sí. .	100
" José Aloes.	200
La fonda de Mr. Wak J. S. .	50
Don Joaquin Valenzuela. . .	50
" Tomas O'Higgins. . .	100
" Jorje Godoy.	25
" Agustin Vial.	75
Doctor don Eusebio Oliva.. . .	75
Doña Mercedes Ovalle i Medina.	25
" Mercedes Mercado. . . .	50
Don Juan José Echeverría. . .	100
" Domingo Añasco. . . .	100
" Antonio Riveros. . . .	25
" Anselmo Castillo. . . .	40
" N. Cordero.	12
La esquina del Alto del Puerto, de Lurquin.	25
Don Cárlos Higginson. . .	
" Diego Echeverría. . .	25

Calle de Monjitas

Don José María Villarreal.. .	$ 25
" José Ignacio Sotomayor	100
" Andres Fonzalida.	75
" Rudecindo Chevers. .	100
" Javier Errázuriz. . . .	100
" Manuel Gana. . . .	50
" Francisco Rodriguez. .	25
" Miguel Velasco. . . .	100
" Fernando Errázuriz. . .	1000
" Juan de Dios Fonzalida.	15
" Cruz Herrera. . . .	20
" Vicente Palomera. . .	100
Relojero del cuarto, casa de la Pica	25
Don Santiago Aramburo. . . .	10
El sastre inglés.	100

(1) Este documento ha sido trascrito en el archivo del Ministerio de Hacienda del tomo 104, titulado *Miscelánea* años de 1817-39. *(Nota del Recopilador.)*

El portugues botero. . . . . $ 25
Los dueños del café nuevo. . . 100
Don Santiago Heit. 50
" Marcelino Cañas. . . . 25
" Martin Larrain. 25
" José Ureta. 50
" Nicolas Ambrosi. 25
" Miguel Fierro. 25
Testamentaría de doña Rosa Palacio. 400
Las señoras Rosas, por su hacienda de San Vicente. 100
Don Francisco Sota 25
Doña Cármen Morandé. . . . 25
" Rosa Manso. 50
Don Dámaso Antonio Zañartu. . 75

Calle de Santo Domingo

Don Miguel Ovalle. . . . . $ 100
" José Jimenez. 200
Testamentaría de doña Nicolasa Luco. 100
" José Rondizzoni. 25
Fondero de la esquina de Puga, una onza. 17 2
Don Ventura Soto. 25
" Martin Gonzalez. . 25
" Timoteo Gaete. 275
Doña Paula García. 50
Don José Manuel García. . 100
" Simon Garrison. 100
" José Miguel Cotapos. . . 25
Doña María Dolores Badiola . . 25
Don Javier Urmeneta. 175
" Francisco Prast, por su chácara. 50
Doctor don José Gregorio Argomedo. 25
Don Manuel Velasco i Osuna. . 100
" Ramon Velasco i Castillo. . 100
" Pedro Palazuelos. 50
Testamentaría de don Juan García. 100
Don José Santiago Muñoz i Bezanilla. 25
Don Domingo Godoy. 25
Doctor don Gabriel Tocornal. . 30

Calle de Capuchinas

Don Jorje Ureta. . . . . $ 50
" José Antonio Astorga. . . 150
" Crisóstomo Silva. 25
" Gregorio Ureta. 100
" Mateo Ureta. 25
Doctor don Santiago Mardones. . 25
Don Gregorio Lillo 100
" Pedro García de la Huerta. 125
" Joaquin Troncoso. . . . 40
El señor don José María Guzman. 50

Calle de San Pablo

Don José Comico. . . . . $ 50
" Nicolas Izarnótegui. . . . 50
" José Antonio Lazo. . . . 25
" José Matías Diaz. 100
" Joaquin Diaz. 100
Viuda de don Julian Diaz . . 200
Don Francisco Tubinos. . . 25
" Cipriano Zapata. 25

Calle de Salgueda

Don José Melian. . . . . $ 100
Americano Lúcas Morales, por la chácara. 100
Doña Mercedes Cuadra. . . 150
" Mercedes García. 200
Don Agustin Nataniel Cox. . . 300
" Rafael Silva Borhorquez. . 25
" Juan Calvo. 50
" Agustin Larrain. 100
" Francisco Hurtado. . . . 100
" Jerónimo Hurtado. . . . 100
Doña Mercedes Aldunate i Larrain. 50
Don Manuel Chavarría. . . . 30
" Miguel Trucios. 20
" José Trucios. 30
Testamentaría de don Miguel Quintana. 75
Doña Margarita Echeñique. . . 100
" Antonia Ortolasa. 150
Don Antonio Flores. 50
" Manuel Plaza. 100

Calle de Agustinas, desde el Cerro

Doña Josefa Fontecilla viuda de Sotomayor. . . . . $ 150
Don Tadeo Francés, carpintero. 100
" José Antonio Ovalle i Vivar. 200
" José Antonio Guzman, por sí 100
Doctor don Hipólito Villegas. .
Don Cárlos Rodriguez. . . . 250
" José María Vivar. . . . 150

Calle tapada de las Claras

Don Juan Francisco Montaner. . $ 25
" Diego Uñon. 25
" Lorenzo Fonzalida. . . . 50
" Manuel Barros. 100
" Joaquin Tocornal. . . . 50
" Matías Mujica.. 20

Calle tapada de la Moneda

Don Juan Felipe Cárdenas. . . $ 200
" Silvestre Ochagavía. . . . 200

Cañada

Don José Agustin Mujica. . . .	$ 150
" José Agustin Yaneti. . .	50
" Tomas Vergara. . . .	200
" Manuel Cruzat.	50
" José Antonio Mancheño. .	200
" Santiago Santander. . . .	30
" Manuel García de los Reyes.	200
" Agustin Diaz.	25
" Diego Perez.	
" Pedro Ávila.	50
" Domingo Caservilla. . . .	25
" Tránsito Calderon. . . .	200
" José Tapia.	200
" Juan Agustin Urbina . .	25
" Gregorio Bravo.	40
" Diego Cartajena.	60
" Manuel Rosales.	100
" José Agustin Zelaya . . .	25
" Javier Videla.	25
" Benito García, por la chácara	25

Cañada al lado del Sud

Don Pedro Niño..	$ 25
" Vicente Romero	100
" Luis García, por sí i la chácara que administra. . . .	100
Don Fernando Santibañez. . .	75
" Bartolo Sanchez.	50
" Matías Sanchez.	25
" Francisco Javier Bustamante	100
" Juan de Dios Ibañez. . .	25

Calle del Cármen afuera

Don Melchor Serrano.	$ 25
" José Lara.	100
" José Agustin Gutierrez, panadero.	25
Don Martin Segundo Larrain. .	25

Calle de San Francisco afuera

Don Joaquin Verdugo.	$ 50
" Juan Vargas.	100
" Pedro Garin.	50
" Juan Maceira.	25
" Fermin Figueroa.	75
" Melchor Roman.	25
Maestro Rosauro Rojas. . . .	50
Don Manuel Bello, arrendatario de Flores.	25
Don Pascual Gorcés, arrendatario de la chácara de la Merced. .	50

Calle de Ramadas

Don José María Espinosa. . .	$ 50
El americano Ramon Chavarría.	200

Calle tras del Cerro Santa Lucía

Los tres Bretones.	$ 30

Calle de San Antonio, del rio a la Cañada

Don Manuel Bascuñan i Aldunate.	$ 100
Doña Ana Josefa Irigóyen. . .	100
Don Joaquin Gandarillas. . . .	40
" Ramon Errázuriz.	100
" Pedro Ovalle i Landa. . .	125
" José Miguel Infante. . . .	50

Calle Ahumada, del puente a la Cañada

Don Santiago Chena.	$ 25
" Tomas el inglés, esquina de Carrillo.	50
Don José Álvarez.	25
" José Antonio Campino. . .	75
" Francisco Echagüe. . .	50
Doña Dolores Vargas.	200

Calle atravesada de Capuchinas a la Cañada

Don Tadeo Mancheño.	$ 150
" Agustin Arrieta.	100
" Isidoro Rios.	175
" Juan José Echeñique. . .	50
" José Antonio Perez. . . .	50

Calle de Morandé a la Cañada

Don Antonio Sanchez i Peña. .	$ 50
" Juan Egaña.	150
Testamentaría de doña Josefa Morandé..	25
Doctor don Mariano Egaña. .	25

Cañadilla

Don Ambrosio Gomez.	$ 25
" José Arcos.	50
" José Aranís.	25
" Manuel Valdivieso. . . .	50
" Vicente Dávila.	150
" Andres Plaza.	25
" Fernando Chacon. . . .	25
" Pedro Mardones.	100
Testamentaría de don Alberto Carvallo.	50
Don Pedro Nolasco Carvallo. .	25
" Tadeo Gutierrez, en la chacara de Larrain.	50
Don José Dolores Leon. . . .	25
Testamentaría de don Manuel Alfaro.	25
Don Rafael Ceron.	25
" Pedro Ignacio Escobar. . .	100

Renca

Don José Isidro Saez. . . .	$ 25
Doña Ignacia Ortúzar. . .	25
Don Miguel Prado.	50
" Juan Indo.	25
" Domingo Santiago. .	25
" Pedro Antonio Santiago. .	25
Doña Loreto Frias. . . .	100
Don José Lynch.	150
" Martin Lucero.. . .	25
" José Romero.	150
" Pedro Nolasco Cereceda. .	25
" Silvestre Valdivieso. . . .	100
Doña Catalina Serrano. . . .	100
Americano Julian Badilla, arrendatario de Macul. . . .	50
	16,028 2

Comercio

Don Francisco Águila. . . .	$ 75
" José María Espinosa. .	50
Americano Agustin Tobar.	100
Don Pedro Cañas.	75
El relojero inglés.. . . .	50
Don José Félix Rodriguez. . .	40
" Juan Carrillo i Albornoz. .	50
" Miguel Arce, por sí i su madre.	100
Don Ramon Allende. . . .	50
" Francisco Mulet. . . .	50
" Francisco Concha. . . .	50
" Rafael Gomez.	25
" Jacinto Espíndola . . .	200
" Domingo Bilbao. . .	50
" Manuel Calvo.	50
" José Toledo.	50
" Andres Ahumada. . . .	25
" Pedro Álvarez.	25
" Nicolas Chavarría. . . .	75
" José María Infante . . .	75
" Tomas Rosales. . .	200
" Juan Moldes.	200
" Martin Andonaegui. . . .	100
Esquina de doña Ana Josefa Guzman..	25
Don Toribio Argomedo i su hermano.	25
Don Vicente Leon.	30
" Francisco Vargas.	25
" José María Gaete i Saravia.	25
" Feliciano Álvarez.	50
" Luis Lopez..	40
" Eujenio Sanchez.	25
" Juan Domingo Arrate. . .	25
" Manuel Perez Larrain. . .	25
" Antonio Vergara.	25
" Clemente Perez. . . .	100
" José Fermin Solar. . . .	50
Don Vicente Rojas.	$ 25
" Manuel Elizalde.	25
" Jerónimo Reynoso de Zelaya	50
" Manuel Avansolo i Torres. .	75
" Estéban Valle.	25
" Bartolo Ugalde.	25
" Bartolo Cañas.	25
" Tadeo Vilugron. . . .	100
" Pedro Sanchez.	25
" José Luis Aycinena. . . .	50
" Pedro Gonzalez, comerciante	200
" Juan Antonio Morandé. . .	50
" Rudecindo Ramos. . . .	40
" Ildefonso Carvallo. . . .	40
" Ramon Cuadra.	40
" Juan de Dios Donoso. . .	200
El de la esquina de Herrera. . .	25
Don Ambrosio Aldunate. . . .	50
" Manuel Lois.	100
" José Gaete.	75
" Pedro Madera.	100
" José Francisco Cerda. . .	25
" Manuel Mate.	150
" Nicolas Villete. . . .	200
" José Alves.	50
" Pedro Zelaya, en tienda de la casa de Aldunate.	40
Don Domingo Aldunate. . . .	25
" Enrique Silva.	40
" Joaquin Benitez..	25
" Ramon i don José Silva. .	30
" Mariano Olivos.	100
" Manuel Castillo.	40
" Manuel Chacon.	70
" Manuel Puga.	50
" Eujenio Vergara.	50
" Ramon Semir.	75
" Domingo Chena.	25
" Vicente Sorrendo. . . .	200
" Rafael Garfias.	800
" Rafael Bilbao.	25
" Tomas Applevi.	200
" Juan José Usandivaras. . .	100
	5,615

Estranjeros

Don Eduardo Mac Clure. . . .	$ 200
" Ricardo Price.	500
" Cárlos Higginson.. . . .	200
" Cárlos Drewcker.	100
" Guillermo Henderson. . .	400
" Juan Diego Barnard. . . .	200
" Cárlos Delegal.	200
" Diego Ashcroft.	500
" Josué Waddington. . . .	500
" Miguel Reynolds.	100
" Juan Begg.	400
" Ricardo Bougan.	300
" Samuel N., almacen en casa de Cisternas.	400

Don Juan N., almacen, casa de las señoras Irigóyen.	$ 200
Don Santiago Macnabb. . . .	500
" Guillermo Forbes.. . . .	100
" Guillermo Keneri (?). . .	200
" Paulino Campbell. . . .	500
	5500

Resúmen jeneral de los cinco pliegos, que ascienden a la cantidad de veintisiete mil novecientos noventa i cuatro pesos dos reales, segun se demuestra:

Primer pliego.	7034 2
Segundo.	6370
Tercero.	2875
Cuarto.	5615
Quinto.	5500
Total.	$ 27994 2

(Hai siete rúbricas)

Núm. 578

Excmo. Señor:

Don Domingo Canseiro ante V. E. con el mayor respeto digo: Que por el espediente que manifiesto se acredita haber ocurrido al Excmo. Senado solicitando se minorase la cantidad que se me ha designado en el préstamo para la espedicion al Perú; i que se ha proveido ocurra a V. E. En esta virtud, vengo confiado a interpelar las bondades de esta Suprema Autoridad.

Al ver V. E. el supremo decreto que da principio al espediente, se convencerá de mi miserable estado, i de la excepcion que con la solemnidad bastante se me concedió de sucesivas contribuciones: entónces, cuando estaba ménos apurada mi miseria, el Gobierno se sirvió rebajarme la mitad de los cuatrocientos pesos que se me habian designado, porque manifesté hasta la evidencia mi insolvencia; despues, i por los mismos principios, se me rebajó el mensual i ¿será posible que hoi pueda contribuir con una porcion superior a aquellas? Trescientos diez pesos a que asciende no pueden enterarse, ni aun valorizando mi andrajosa ropa. Los comisionados para esta distribucion seguramente han procedido con proporcion a las primeras listas, e ignorando que aquellas no tuvieron todo su efecto, e igualmente que la suprema justificacion tuvo a bien excepcionarme para lo sucesivo, como se acredita por el referido documento. Por lo mismo,

A V. E. suplico que atendiendo a mi miseria, pero especialmente a ese supremo decreto que no puede quedar sin efecto, se sirva excepcionarme de esta contribucion, o a lo ménos reducirla a la sesta parte, que es justicia que espero de su bondad.—*Domingo Canseiro.*

Santiago i Setiembre 23 de 1819.—No está a los alcances del Gobierno quitar ni añadir la asignacion hecha a los prestamistas para la espedicion al Perú, por dimanar esta derrama de acuerdo del Excmo. Senado; en esta virtud, no se admita recurso alguno en secretaría sobre el particular.—(Una rúbrica.)—*Cruz.*

Núm. 579 [1]

Excmo. Señor:

El Auditor Jeneral de Guerra, don Cárlos Correa, conforme a derecho digo: Que habiéndome puesto el empréstito de quinientos treinta i cinco pesos, reclamé justamente a V. E. tanto por el privilejio militar, cuanto por el senadoconsulto de 12 de Enero último, que exime de toda contribucion i carga a los que sufren el descuento del tercio del sueldo, aun cuando gocen otros bienes. Mas, para desatenderme, se ha ocurrido a que el empréstito se dirije contra la testamentaría de don Manuel Mena. Prescindo de que no se esplica esto en el billete, i sin embargo, nunca debe comprenderme sobre estos bienes.

El sucesor de dicho Mena soi yo, el mismo auditor, a quien no solo se me rebaja el sueldo por los Andes, i se me ha pagado en billetes, cuya quiebra es notoria, sino que se me debe todo un año por el ejército de Chile. A nadie se ha calculado por distinciones metafísicas. A nadie se ha gravado por su persona i anexidades, salvándole solo por el empleo. Ese seria un engaño ajeno del honor del Gobierno gravar, ya que no por empleado, por abogado, o ciudadano o por los derechos que se unieron a su persona. Si pues, los bienes de Mena han recaido en mí, esos son los bienes que poseo fuera de mi empleo, i los exentos segun el citado senadoconsulto. Gravar a la testamentaría de Mena, que no tiene otro dueño mas que yo, es gravarme a mí real i directamente. I si valiese la distincion con que quiere exijírseme, no habria un empleado exento, porque todos cuentan herencia paterna, o de consanguíneos, o de estraños. Con que si V. E. a ninguno otro ha molestado a esa sombra, tampoco se singularizará conmigo. Tenga V. E. presente que al bibliotecario (oficio simple) le exceptuó enteramente, sin ocurrir a la herencia o testamentaría del hermano.

(1) Este documento ha sido copiado de la página 308, tomo 101, correspondiente a los años de 1817-51, titulado *Miscelánea*, del archivo del Ministerio de Hacienda. —*(Nota del Recopilador.)*

Debe tambien tenerse presente que la sucesion de Mena en mi persona es bajo un patronato cuyo principal no puede tocarse sino únicamente con proporcion a los frutos; que éstos son hoi ningunos, porque no los produce una hacienda sin ganados, cual dejó el enemigo la testamentaría; que sus cortos productos son nada respecto de cerca de treinta mil pesos de censos, i por último, que esta testamentaría fué entre los principales motivos por que me arruinó el enemigo, porque resentidos los parientes del testador me acusaron al Gobierno real, del mayor insurjente, avanzándose no solo de palabras, sino por escritos, que tengo en mi poder, por cuya consecuencia no solo me destruyeron lo hereditario sino todo el fruto de mis tareas, hasta no dejarme una camisa, por lo cual para mantenerme en el presidio me empeñé, i hasta ahora tengo que trabajar para cubrir mi crédito. Conque, no es justo se me oprima hoi, i con tanta exorbitancia, ocasionada de la rivalidad de los asignantes que V. E. sabe, i que se ha ejercitado en circunstancias de que hasta los niños saben de que soi el heredero i dueño único de los bienes de Mena. V. E. es justo. Ese conocimiento afianza mi justo reclamo, que de nuevo hago, para que se digne V. E. declararme exento del empréstito aun respecto de esa metafísica distincion.

Por tanto, a V. E. suplico así lo provea, previniendo al señor comisionado que entretanto no me moleste. Es justicia, etc.—*C. J. Correa de Saa.*

Santiago i Noviembre 10 de 1819.—Pase al Excmo. Senado con el oficio acordado.—O'Higgins.—*Cruz.*

Santiago i Noviembre 12 de 1819.—Vuelva al Excmo. Supremo Gobierno con el oficio acordado.—*Alcalde.*

Santiago i Noviembre 13 de 1819.—Segun lo acordado por el Excmo. Senado el dia de ayer, don Cárlos Correa presentará el testamento de don Manuel Mena dentro de veinticuatro horas para en su vista resolver la duda.—O'Higgins.—*Cruz.*

Núm. 580

Excmo. Señor:

Conforme a la nota de 4 del que rije, en que manifestó el Senado la necesidad de tener un exacto conocimiento del estado actual de la Hacienda para proveer del oportuno remedio, se sirvió V. E. prevenir a los ministros de la Tesorería que, metodizándola en el preciso término de ocho dias, se pasara al Senado una cuenta instruida de las existencias en numerario i pagarées, con la razon de las deudas activas i pasivas del Erario; i siendo indispensable tomar el mismo conocimiento de los fondos actuales i acreencias activas i pasivas de la Aduana i Casa de Moneda, se servirá V. E. mandar al Administrador de aquella i Superintendente de ésta que en el preciso término de ocho dias instruyan exactamente del estado de los fondos de ambas oficinas.—Dios guarde a V. E.—Noviembre 12 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 581

De órden del Excmo. Senado paso a V. S. la adjunta representacion con el documento que la acompaña para los efectos de lo decretado por S. E. con esta fecha.—Dios guarde a V. S.—Noviembre 12 de 1819.—Al Señor Gobernador del Obispado.

Núm 582

Excmo. Señor:

Está acordado que los empleados se eximan de toda contribucion ínterin sufren el descuento del tercio de sus sueldos. En esta lei es comprendido don Cárlos Correa por sus bienes, mas no por los que posee de Mena por razon de albacea. Si los tiene como heredero, son justas sus reflexiones. Por lo mismo, puede V. E. ordenarle que para decidir acredite en el término de veinticuatro horas el dominio de dichos bienes, presentando el testamento de Mena para en su vista resolver la duda que se presenta.—Dios guarde a V. E.—Noviembre 12 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 161, ORDINARIA, EN 15 DE NOVIEMBRE DE 1819

PRESIDENCIA DE DON JUAN AGUSTIN ALCALDE

SUMARIO. Asistencia. Cuenta. Imposiciones tributarias a los eclesiásticos. Complemento de la lista de contribuyentes. Solicitud de don Domingo Canseiro. - Acta. - Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos Jose Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José María de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que el Supremo Director, contestando a otro del Senado, comunica que tiene resuelto acreditar un ajente ante el Gobierno del Brasil, i trata de acreditar otros ante las demas naciones que en la América ejercen influencia. *(Anexo número 583. V. sesiones del 11 i 26 de Noviembre de 1819 i 14 de Mayo de 1821.)*

2.° De una nota en que don Miguel Silva, teniente-gobernador de Petorca, comunica que con la misma fecha, 7 de Noviembre, remite al Superintendente de la Casa de Moneda los 1,666 pesos $5\frac{1}{2}$ reales que han tocado a la provincia indicada en el reparto de los 300,000 pesos destinados a la espedicion libertadora. *(Anexo núm. 584 V. sesion del 12.)*

3.° De otra nota en que don Manuel Valdés, teniente-gobernador de Melipilla, insta de nuevo al Senado a que tome algun temperamento sobre el reintegro de sueldo que el maestro de escuela solicita i sobre la refaccion de la pieza en que la escuela misma funciona. *(Anexo núm. 585 V. sesion del 27 de Octubre.)*

4.° De un informe que la comision rateadora, compuesta de don Ramon Valero, don Martin de Larrain i don Felipe Santiago del Solar, presenta sobre la solicitud de don Domingo Canseiro, opinando que se exonere al suplicante del pago de la cuota que se le ha fijado. *(Anexo núm. 586.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Aprobar el informe i reglamento que

el señor Gobernador del Obispado ha presentado en el recurso del cura de Talca, i pasarlos al Supremo Director para que los haga publicar despues de sancionar la determinacion. *(Anexo núm. 587 V. sesiones del 22 i 29 de Octubre de 1819 i 6 de Marzo de 1820.)*

2.° Despues de arreglar la lista de aquellos vecinos a quienes no se habia fijado cuota de contribucion a los gastos de la espedicion libertadora, pasarla en copia al Excmo. Director Supremo a fin de que ordene su recaudacion. *(Anexo núm. 588. V. sesiones del 11, el 12 i el 19.)*

3.° En vista del informe de la comision rateadora, proveer la solicitud de don Domingo Canseiro en estos términos: "Por lo que informa la Comision, se rebajará al suplicante la cantidad de doscientos diez pesos, i pagando los cien restantes, quedará quito de su obligacion". *(V. sesiones del 23 de Setiembre i 28 de Noviembre de 1819.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a quince dias del mes de Noviembre de mil ochocientos diezinueve años, convocado el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones ordinarias, mandó se devolviera al Supremo Director el recurso del cura de la ciudad de Talca reclamando de su excepcion de toda contribucion, acompañándole lo informado por el señor Gobernador del Obispado, i el reglamento metodizado para que, teniendo por decidida la duda presente segun el resultado del mismo reglamento, se sirviera declararlo, prefijando las formalidades con que para lo futuro deben ser pensionadas las personas eclesiásticas, que, siendo iguales a los demas ciudadanos, deben sufrir sus respectivas pensiones i gravámenes; disponiendo que, sancionada esta resolucion, se inserte en la MINISTERIAL con sus antecedentes.

Metodizada por S. E. la nueva lista que se formó de varios vecinos i personas a quienes no se habia señalado cantidad en clase de empréstito en auxilio para la espedicion al Perú, ordenó S. E. se pasara copia al Excmo. Supremo Director para que se sirviera tomar las providencias oportunas para la recaudacion de las nuevas asignaciones que no tuvo presente la Comision. I habiéndose cumplido con la remision de las respectivas comunicaciones, se cerró el acuerdo, firmando los señores senadores con el infrascrito secretario. —*Alcalde.* —*Rozas.* —*Cienfuegos.* —*Fontecilla.* —*Perez.* —*Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 583

Excmo. Señor:

Jamas ha olvidado el Gobierno la urjente necesidad de tener enviados cerca de las Córtes estranjeras, sufriendo el dolor de que por la escasez de los fondos públicos apénas ha podido mantener uno en la Corte de Lóndres. Cuando trataba de acordar la remision de otro a la del Brasil, donde es mas necesario por las circunstancias del dia, recibí con placer la honorable nota de V. E., de 11 del corriente, que me decide a ejecutarlo a la mayor brevedad i de que daré oportuno aviso. Se harán los esfuerzos posibles para ejecutar lo mismo respecto de las demas potencias de poderosa influencia en los negocios políticos de América.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Noviembre 13 de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado.

Núm. 584

Con esta fecha tengo remitido al señor Superintendente de la Casa de Moneda los 1,666 pesos 5½ reales que han tocado de empréstito a esta provincia así en oro como en libranzas, por hallarse los sujetos contra quien son jiradas en esa capital. Lo pongo en noticia de V. S. en contestacion de su nota de 19 de Octubre del presente año.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Petorca, 7 de Noviembre de 1819.—*Miguel Silva.*—Señor don Francisco de Borja Fontecilla.

Núm. 585

Señores del Excmo. Senado:

Me figuro que las grandes atenciones de V. E. no habrán dado lugar para contestarme en órden al temperamento que debo tomar para la continuacion de esta escuela. Reducido el pago del maestro en cuarenta i ocho pesos este año por la rebaja que tengo insinuada a V. E., no quiere seguir enseñando, siendo tan difícil encontrar otro que desempeñe el cargo como el actual ni por dos tantos mas. Me parece un deber hacer presente a V. E. esto, aunque conozco me hago importuno; pero este infeliz pueblo que clama por un bien que reconoce el primero de su educacion, no cesa de solicitar de mí haga todo el esfuerzo posible con V. E.

Ya dije a V. E. en mi anterior que no solo se estendia mi súplica al reintegro del pago del maestro, sino a que S. E. proporcione arbitrios para la refaccion de la pieza que sirve a este fin, por estar ruinosa, nombrando, si V. E. lo halla por conveniente, persona de la confianza de V. E. corra con su compostura; de todo lo que espero la resolucion de V. E.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Melipilla i Noviembre 13 de 1819. —Excmo. Señor.—*Manuel Valdés*—Señores del Excmo. Senado.

Núm. 586

Segun los informes que hemos recibido de personas fidedignas e imparciales, resulta que a don Domingo Canseiro debe exonerársele de la contribucion que se le habia asignado, respecto a los crecidos quebrantos que ha sufrido i escaseces actuales.—Santiago, Noviembre 15 de 1819.—*Ramon Valero.—Martin de Larrain.—Felipe Santiago del Solar.*—Excmo. Senado.

Núm. 587

Excmo. Señor:

El Senado, para resolver la consulta de V. E. acerca del recurso del cura de la ciudad de Talca sobre su inmunidad de contribuciones a que le obligaba el Gobernador, pidió informe al señor Gobernador del Obispado; i su contestacion i reglamento es la resolucion del Senado, tanto acerca de la duda pendiente cuanto para el órden i formalidad con que han de organizarse en lo sucesivo las contribuciones que se pagan al estado eclesiástico; i para que llegue a noticia de todos i se instruyan de los casos en que, no obstante la inmunidad, son iguales a los demas ciudadanos en sus pensiones i gravámenes, puede V. E., sancionada esta determinacion, mandarla insertar, con el informe a que es referente, en la MINISTERIAL.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Noviembre 13 de 1819.—Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 588

Excmo. Señor:

Paso a manos de V. E. la nueva lista que ha acordado el Senado, de varias personas que habian quedado sin asignacion en el rateo que hizo la Comision de los prestamistas en auxilio para la espedicion del Perú, para que se sirva espedir las órdenes oportunas para la pronta recaudacion de las cantidades que se les han señalado.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Noviembre 16 de 1819. —Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 162, ORDINARIA, EN 19 DE NOVIEMBRE DE 1819

PRESIDENCIA DE DON JUAN AGUSTIN ALCALDE

SUMARIO. Asistencia. Cuenta. Enmiendas en las listas de contribuyentes. Recurso de doña Escolástica Ruiz. Recurso del Cabildo de San Fernando sobre el acuerdo que exije en las defensas firma de abogado. — Acta. Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos Jose ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas Jose Maria de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que el Excmo. Director Supremo insta al Senado a que tome alguna resolucion sobre el proyecto que le pasó con fecha 21 de Setiembre, para crear un cuerpo de injenieros militares. *(Anexo núm. 589. V. sesiones del 20 de los corrientes i 23 de Setiembre.)*

2.° De otro oficio con que el mismo Supremo Majistrado acompaña una lista, contenida en cuarenta i cuatro pliegos de contribuyentes, de cuyo paradero o existencia, segun lo hace ver el comisionado don Francisco Borja Fontecilla, no hai noticia alguna. *(Anexos núms. 590 i 591. V. sesion del 15.)*

3.° De otro oficio con que el mismo Supremo Majistrado acompaña una solicitud de la viuda doña Escolástica Ruiz, en demanda de que los quince pesos i cinco reales que se le dan como pension se le paguen sin descuento.

4.° De otro oficio en que el mismo Supremo Majistrado comunica haberse conformado con el acuerdo del 9 de los corrientes, sobre construccion i rentas de un cementerio. *(Anexo núm. 592. V. sesiones del 9 i el 20.)*

5.° De una presentacion, por la cual el ilustre Cabildo de San Fernando manifiesta que, a causa de la escasez de letrados, no seria posible, sin graves perjuicios, obligar en los juzgados de provincia, i especialmente en Colchagua, a que los litigantes presenten sus escritos con firma de abogado. *(Anexo núm. 593. V. sesion del 28 de Octubre.)*

6.° De una nota con que don Rafael Correa de Saa i don Agustin Vial acompañan un proyecto de reglamento de comisos, cum-

pliendo la órden que se les impartió el 22 de Octubre último. *(Anexo núm. 594. V. sesiones del 20 de Noviembre i 18 de Diciembre de 1819.)*

7.° De un oficio en que el señor camarista don Lorenzo José de Villalon, en nombre de la diputacion del Hospital de San de Dios, espone que por ahora, miéntras no esté concluido el cementerio jeneral, no se podria ceder el terreno ocupado por el cementerio de aquella casa; i que el terreno donde estuvieron los hornos de cal de la Moneda dan una pequeña renta al Hospital, i no se podria ceder sin angustiar aun mas la situacion de dicha casa. *(Anexo número 595. V. sesiones del 9 i 20 de Noviembre de 1819 i 30 de Julio de 1821.)*

8.° De un recurso entablado por don Silvestre Valdivieso contra la doble fijacion de contribucion en Rancagua i en Santiago.

9.° De un recurso entablado por los señores don José Gracia, don José Santiago i don Ramon Aliaga, tinterillos de San Fernando, en demanda de que se declare que en los juzgados de provincia no se requiere en los escritos firma de abogado. *(Anexo núm. 596. V. sesion del 28 de Octubre.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Avisar al Excmo. Supremo Director el recibo de los cuarenta i cuatro pliegos que comprende la lista de contribuyentes ausentes, muertos e ignorados, i dejar en tabla el asunto, para resolver lo que se haya de hacer. *(Anexo núm. 597. V. sesion del 20 de Febrero de 1820.)*

2.° Sobre la solicitud de doña Escolástica Ruiz, que se le pague sin descuento la pension que le está asignada. *(Anexo núm. 598. V. sesiones del 6 de Noviembre de 1820 i del 18 de Julio de 1826.)*

3.° Sobre el recurso del cabildo de San Fernando, declarar que la firma de abogado será inescusable solo en la capital; que el propósito del Excmo. Senado es que la moderacion de los escritos judiciales de la capital sirva de norma en las provincias; que en éstas los Teniente-Gobernadores i los jueces de partido deben cuidar mucho de no admitir libelos injuriosos i provocativos de los litigantes, i que esta declaracion se inserte en la GACETA MINISTERIAL. *(Anexos núms. 599 i 600.)*

4.° En el recurso de don Silvestre Valdivieso, proveer como sigue: "Estando declarado por punto jeneral que de dos contribuciones impuestas a un individuo con un solo objeto, debe enterarse la mayor, el suplicante es obligado a satisfacer la que se le ha prefijado en esta capital, con descuento de la que pagó en la provincia de Rancagua, que tendrá que justificar con el respectivo documento."

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a diezinueve dias del mes de Noviembre de mil ochocientos diezinueve años, convocado el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones ordinarias, mandó se acusara recibo al Supremo Director de los cuarenta i cuatro pliegos que le fueron remitidos por el señor Comisionado encargado de hacer efectiva la recaudacion, para que, en el concepto de no existir las personas a quienes se dirijian, se reemplazara el déficit; quedando S. E. persuadido que acordado lo mas conveniente, se daria cuenta de la resolucion.

Con el recurso de doña Escolástica Ruiz, que pasó en consulta el Supremo Director para que se resolviera si era digna de la gracia de no sufrir descuento de los quince pesos cinco i cuartos reales que le están señalados de viudedad, resolvió S. E. que, mereciendo la mayor compasion por el mérito contraido por su marido en honor de la libertad del país, i por ser una indijente emigrada, debia accederse a su solicitud.

A consecuencia del recurso del Cabildo de la villa de San Fernando reclamando la imposibilidad de dar cumplimiento a lo resuelto en el acuerdo de veintiocho de Octubre para que en ningun Juzgado ni Tribunal se admitan peticiones sin que vengan firmadas de abogados de estudio conocido, declaró S. E. que, teniéndose el mayor cuidado por los Tenientes-Gobernadores i Jueces de los partidos en escarmentar a los autores de las espresiones injuriantes i provocativas que aparezcan en los recursos, se admitan los escritos i peticiones en las ciudades, villas i lugares sin la calidad de la firma de abogado, que se observará inviolablemente en la capital; ordenando

que manifestándose esta determinacion al Cabildo reclamante, por secretaría se comunique al Excmo. Supremo Director, para que se sirva espedir las órdenes oportunas para la publicacion de esta resolucion. I ejecutado todo, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Alcalde.—Rozas.—Cienfuegos.—Fontecilla.—Perez.—Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 589

Excmo. Señor:

Por nota de 21 de Setiembre último manifesté a V. E. la necesidad de erijir o animar un cuerpo de injenieros, que, aunque reducido por ahora, tuviese en lo sucesivo una estension proporcional al grueso del ejército con que se halle la nacion.

Debian a este respecto servirnos de plantel los cuatro injenieros que tenemos i pagamos i la compañía de zapadores afecta al batallon de Artillería, debiendo solo crearse otra compañía, que podia salir de los soldados mas diestros i aguerridos del ejército.

El modo i forma de su creacion, su interesante objeto i conocida utilidad, los hice a V. E. demostrables de un modo concluyente en mi referida comunicacion, igualmente que el ningun gasto que este establecimiento reportaba al Erario, sobre cuya cláusula insisto nuevamente, asegurando a V. E. que no ocurre en la verificacion de este proyecto el menor dispendio.

Sobre todo yo espero que V. E. se servirá contestarme cuanto se le ofrezca i parezca sobre el particular, que no dudo interese tanto a V. E. cuanto es conveniente a los progresos de nuestra milicia i provechoso a todo el Estado.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Noviembre 18 de 1819.—Bernardo O'Higgins.—*José Ignacio Zenteno*, secretario.—Excmo. Senado.

Núm. 590

Excmo. Señor:

Tengo la honra de pasar a manos de V. E., orijinal la nota que con los cuarenta i cuatro pliegos adjuntos me ha dirijido el Senador don Francisco de Borja Fontecilla, comisionado para activar la recoleccion del empréstito que ha de verificar la espedicion al Perú, para que V. E. se sirva acordar lo que crea conveniente.

Tambien para el mismo efecto incluyo a V. E., con la mas alta consideracion, la solicitud de doña Escolástica Ruiz, viuda del benemérito don Juan Estéban Reyes, cuyos servicios i gloriosa muerte la recomiendan.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial, Noviembre 18 de 1819.—Bernardo O'Higgins.—Excmo. Senado.

Núm. 591

Excmo. Señor:

Paso a las supremas manos de V. E. cuarenta i cuatro pliegos que me remitió la Comision nombrada para prefijar las cantidades con que debe auxiliar el vecindario para los costos de la espedicion al Perú. Muchos otros se han remitido a las provincias de fuera para que por el conducto de los Tenientes-Gobernadores sean reconvenidos algunos prestamistas que se hallan fuera de la capital i existen en ellas; pero no sabiéndose ni del paradero ni de la existencia de los que se contienen en los pliegos que remito, teniéndose noticia que son muertos algunos de ellos, se servirá V. E. mandarlos volver a la Comision para que se reemplace el déficit o proveer lo que estime conveniente.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Noviembre 13 de 1819.—Excmo. Señor.—*Francisco B. Fontecilla.*—Excmo. Señor Supremo Director del Estado.

Santiago i Noviembre 17 de 1819.—Pase esta nota al Excmo. Senado con los cuarenta i cuatro pliegos que se acompañan para que, instruido de su contenido, resuelva lo que estime conveniente. —O'Higgins.—*Cruz.*

Núm. 592

Excmo. Señor.

Para que tenga efecto lo acordado por V. E. con fecha 9 del corriente, con que me he conformado en todas sus partes, he mandado, por decreto de 12 del mismo, se pasen copias autorizadas a los ministros de la Tesorería Jeneral i a la Comision nombrada para la obra del panteon. Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. en contestacion al citado acuerdo.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Sala Directorial, 16 de Noviembre de 1819.—Bernardo O'Higgins. —Excmo. Senado.

Núm. 593

Señores del Excmo. Senado:

En la Gaceta Ministerial del sábado 30 de Octubre, número 16, se dió al público la sábia resolucion de V. E. con aprobacion del Excmo. Supremo Director sobre que en ningun Tribunal

ni Juzgado se admitiesen memoriales sin que fuesen hechos por abogados de estudio conocido i precediese la firma de ellos mismos, para evitar así el intolerable abuso que se comete con avanzarse con espresiones punjentes, injuriosas i ofensivas a las partes i aun contra las mismas autoridades; i aunque es verdad no se comprende en ella a los Juzgados de las villas, a lo ménos en ésta de San Fernando, se ha mandado obedecer hasta que se consulte a V. E. si debe o nó observarse.

Dos son los abogados que se encuentran, a saber: el doctor don Diego de Argomedo, el mismo que se mantiene de Asesor en todos los negocios, subrogándole en sus enfermedades i ausencias el doctor don Diego de Elizondo, que por razon del sagrado carácter que reviste, está escluido de conocer en causas criminales. La infinidad de pleitos pendientes de diversas clases i el verlos paralizados con sumo dolor de los infelices demandantes, ha movido al Cabildo a representar a V. E. la necesidad que hai que Colchagua siga en esta parte conforme ha seguido ántes, pues aun con los mismos letrados se hallan juicios pendientes i en tal caso seria preciso bajar a esa capital a cualquiera representacion judicial. Sobre todo sírvase la justificacion de V. E. resolver lo que estime de justicia.—Dios guarde a V. E. muchos años.—San Fernando, Noviembre 14 de 1819.—*Feliciano Silva.*—*Mateo Bustamante.*—*Miguel Fuenzalida.*—*Mateo Calvo i de los Rios.*—Señores del Excmo. Senado.

Num. 594

Excmo. Señor:

Hemos absuelto i acompañamos a V. E. el proyecto de Reglamento de Comisos que fué servido encargarnos por su comunicacion superior de 22 del próximo pasado Octubre; la premura i falta de ordenanzas establecidas para Marina, Guarda-Costas i otros ramos en que solo rijen hasta ahora órdenes provisorias, resienten su claridad i espresion i mayor comprension de casos. Sin embargo, V. E. con sus superiores luces salvará estos defectos que ha creido insuperables nuestro débil alcance, recibiendo la sinceridad de nuestros votos.—Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años.—Santiago, i Noviembre 16 de 1819.—Excmo. Señor.—*Rafael Carrera de Saa.*—*Agustin de Vial.*—Señores del Excmo. Senado.

Núm. 595

Excmo. Señor:

En Junta de Diputados del Señor San Juan de Dios se hizo presente el supremo oficio de V. E. de 9 del corriente i por él quedó instruida de que su insinuacion se dirijia a que se cediese el terreno del cementerio i el que servia para los hornos de cal de la Moneda para que, vendidos, sufragase su importe a los costos del Panteon.

La Diputacion se halla convencida de la utilidad de ese proyecto; pero al momento tocó con los graves inconvenientes de ceder uno i otro.

El Hospital ha de tener precisamente un cementerio donde enterrar sus muertos. No hai un lugar público ni panteon donde pueda por ahora verificarlo. Es de necesidad la existencia de aquel hasta que éste se concluya. Ha tendido la vista por si encuentra otro punto donde sepultar los cadáveres i no halla otro sino el que se halla destinado. En efecto, no sin detencion se elijió el del cementerio porque, ubicado en muchas cuadras de distancia del centro de la poblacion, se precave, en cuanto es posible, el que el aire infecto no llegue, ya enrarecido, hasta nosotros. No se puede, pues, carecer de un terreno que diariamente se necesita.

El que servia ántes para los hornos de cal de la Moneda, es un terreno absolutamente separado e independiente del cementerio i dividido con paredes. Es de bastante capacidad i estension, con unas casas de habitacion i corredores por ambos lados, cocina, pesebreras i corrales que, segun noticias de la Diputacion, producia ántes 300 pesos. Si en el dia se halla desaseado, no es por la antigüedad de su construccion, pues es mui posterior a la misma Moneda, sino por el abandono con que se le ha mirado. Un hijo del señor senador don Francisco B. Fontecilla lo tiene hoi arrendado, por la proporcion de hallarse contiguo al que se le vendió por el Hospital. Rinde como cien pesos i sufragan al socorro de las grandes escaseces de la casa. Son tantas, que unos cuatro meses ántes que se le entregase la hijuela de parte del noveno i medio de diezmos algunos Diputados eran de sentir que se cerrase. Así, meditando la Diputacion algun arbitrio en que afianzar la subsistencia de los pobres enfermos, ha acordado entre varios no enajenar los pocos terrenos que le quedan en la pampilla, sino reservarlos para chacra. Ojalá se hubiera adoptado este proyecto ántes de la reciente venta de una porcion considerable de tierras, que entónces se lograrian las ventajas que se esperan del presente. Cuando no reportara otra (prescindiendo del valor de sus arriendos) que la mantencion del carneraje para el sustento anual de los enfermos, i el plantío de árboles i yerbas medicinales que hasta aquí ha carecido, avanzaria infinito, pues en esos artículos se invierten al año mas de mil pesos. Ya verá V. E. si en circunstancias en que se apuran los conatos de la Diputacion para redimir la miseria de aquella casa, si podrá ceder esos terrenos en que cifra parte de su subsistencia. En otra situacion que no fuera tan triste, los erogaria de gracia en obsequio de un proyecto tan piadoso como útil.—Dios guarde a V. E. muchos años.

—Hospital de San Juan de Dios, 17 de Noviembre de 1819.— Excmo. Señor.— *Lorenzo José de Villalon.*—Excmo. Supremo Senado.

Núm. 596

Excmo. Senado:

Don José Gracia, don José Santiago i don Ramon de Aliaga, vecinos de San Fernando, con la debida sumision i como mejor proceda a V. E. decimos: que entre unos de los sabios acuerdos que V. E. ha sancionado, ha sido el de hacer mencion del intolerable abuso que se comete en las peticiones corridas en juicios contenciosos en que, olvidándose los abogados del oficio noble que ejercen i respeto que deben guardar a los majistrados, se avanzan con espresiones punjentes, injuriosas i ofensivas a las partes; i que no debiendo permitirse este exceso, se ordena de no admitirse escrito en tribunales i juzgados que no venga firmado de letrado de estudio conocido. Así se aprobó por S. E., se imprentó en la Gaceta Ministerial del sábado treinta del anterior Octubre, número diez i seis, tomo segundo, se comunicó a las corporaciones respectivas i se recomienda a la superior Cámara el nombramiento del receptor para la aplicacion de las penas en ella establecidas. Pero no siendo la mente de V. E. de que por determinacion tan justa como venerable, obligar a los infelices litigantes de los pueblos donde no hai letrados la bajada a esta capital a la secuela de un corto juicio o traida de un defensor profeso al lugar de la disputa, creemos indispensable representar rendidamente a V. E. de que en San Fernando, distante sesenta leguas, solo hai dos letrados, don Diego de Argomedo i doctor Diego Antonio Elizondo, eclesiástico. El primero de ellos, a mas de no existir diariamente en la cabecera, es escusado de defender causas por su habitual antigua enfermedad, i a esfuerzos asesora en los juicios corridos en aquellos juzgados i en muchos recusado, ya por relaciones o ya por fundamentos. El segundo, no obstante de verse por momentos en peligro de la vida de mal repentino, dictamina en los que por aquel defecto no puede hacerlo el anterior, en la necesidad de no comunicarse un traslado sin el consejo de éstos i que les impide la defension.

Los que a V. E. representan jestionan a nombre de una porcion de infelices de aquella villa que en la actualidad, paralizadas sus defensas, desesperan. No se nos permite por el Teniente Gobernador la prosecucion de ellas, oponiéndose al curso porque opina, equivocado con escasez, de que el acuerdo de V. E. comprende a las provincias que carecen de profesores de derecho. Rejistre V. E. las circunstancias tristes que ofrece este resultado. Será preciso cerrar los oidos a toda conmiseracion si V. E. no advierte al Teniente-Gobernador el equivocado sentido que tiene dado a la sesion del veintiocho del mismo Octubre. De lo contrario, tendrá abierta ya el poseedor injusto la puerta de la malicia para disfrutar lo ajeno por la indefension del propietario que carece del patrimonio, acaso el que prenda la subsistencia de sus descendientes que habrán de sepultarle. V. E. conozca que tomamos este recurso (ya que nuestro mandatario a nada se dirije) precisados de tantos miserables que lloran perdidas sus adquisiciones i sin efecto las anteriores fatigas que les ha costados el esclarecerlas. En caso negado, tendrá V. E. a la frente un comprometimiento jeneral de la provincia que aspiren de nuevo a la declaracion de no comprender el discurso de V. E. a los jueces inferiores de las cabeceras.

Los irremediables perjuicios que en tan corto tiempo han recibido los miserables por quienes representamos, exijen de la bondad de V. E. un prontísimo remedio declaratorio sobre si liga o nó la determinacion de V. E. a los pueblos en que no hai letrados i donde con antigüedad de siglos se han defendido los derechos por prácticos no recibidos. Así a V. E. suplicamos se digne adoptar el temperamento pedido, que parece de justicia, etc.—*José Gracia de Aliaga.—Ramon de Aliaga.—José Santiago de Aliaga.*

Núm. 597

Excmo. Señor:

Quedan recibidos los cuarenta i cuatro pliegos que pasó a V. E. el señor Comisionado, recomendando de hacer efectivo el pago del empréstito designado para la espedicion al Perú, i vienen al Senado con el objeto que aquel señor propuso en su nota 13 del que rije. Con ella i lo que V. E. indica, se acordará lo que convenga, comunicando a V. E. la resolucion—Dios guarde a V. E. —Santiago, Noviembre 19 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 598

Excmo. Señor:

Las viudas de los militares que han espirado gloriosamente sosteniendo la causa sagrada de la Libertad, son acreedoras a la gratitud pública i a la consideracion de un gobierno benéfico i protector del necesitado. Doña Escolástica Ruiz es una de estas personas recomendables, reuniendo tambien la calidad de emigrada que la constituye en la clase de las mas miserables; i así cree el Senado que debe accederse a su solicitud, ordenando que, sin descuento, se le auxilie con la viudedad de los quince pesos cinco reales que le estaban designados, a no ser que haya un mo-

tivo justo que lo embarace. —Dios guarde a V. E. —Santiago, Noviembre 19 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 599

Excmo. Señor:

El Cabildo de la villa de San Fernando ha consultado al Senado la imposibilidad en que se halla la provincia de dar cumplimiento al acuerdo de 28 de Octubre último, que quedó sancionado con la aprobacion de V. E., para que en ningun tribunal ni juzgado se admitan peticiones ni escritos insultantes, i que para reparar este abuso vengan precisamente firmados de abogados de estudio conocido. El objeto del Senado no fué poner una condicion inverificable para las provincias de fuera, i sus designios se encaminaron a que en la capital se presenten las peticiones suscritas de letrados para que la moderacion de éstos sirva de norma en los pleitos i causas que se ajitan en las villas i lugares del Estado; i para evitar iguales reclamos, ha tenido a bien declarar, como declara, que, teniéndose el mayor cuidado por los Tenientes-Gobernadores i Jueces de los partidos en que las peticiones injuriantes ni provocativas (escarmentando sériamente a los que las metodicen en otra forma) se admitan sin la calidad precisa de la firma de abogado, que se observará inviolablemente en la capital, sirviéndose V. E. ordenar que esta declaracion se inserte en la MINISTERIAL para intelijencia de las personas a quienes toque su cumplimiento.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Noviembre 19 de 1819. —Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 600

Con esta fecha ha declarado el Excmo. Senado, con intelijencia de la consulta de V. S., que, teniendo el mayor cuidado los Tenientes-Gobernadores i Jueces de provincia de escarmentar a los autores de peticiones i escritos que contengan espresiones injuriosas e insultantes, se tenga entendido que en las provincias de fuera pueden admitirse los recursos i memoriales sin firma de abogado, cuya calidad será solo inescusable en la capital; i habiendo ordenado S. E. se comunique la resolucion al Excmo. Señor Supremo Director para que se publique por aquel conducto, me ha prevenido lo avise a V. S. para su satisfaccion. —Dios guarde a V. S.—Santiago, Noviembre 19 de 1819.—Al Cabildo de la villa de San Fernando.

SENADO CONSERVADOR

SESION 163, ESTRAORDINARIA, EN 20 DE NOVIEMBRE DE 1819

PRESIDENCIA DE DON JUAN AGUSTIN ALCALDE

SUMARIO. Asistencia. Cuenta.—Citacion para tratar del reglamento de comisos.—Aplicacion al Cementerio de las rentas del Hospicio.—Recurso de doña Ana Josefa Irigóyen.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos Jose Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José Maria de
Villarreal José Maria (secretario)

CUENTA

Se da cuenta de un oficio en que el Excmo. Director Supremo, contestando a otro del Senado, fecho el 29 de Octubre último, espone las causas por las cuales no se ha podido ni se puede todavía mudar el depósito de pólvora. *(Anexo núm. 601. V. sesion del 24 de Noviembre.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Discutir el lúnes próximo 22 de los corrientes el proyecto de reglamento de comisos, dar las gracias por la confeccion de él a los señores Correa de Saa i Vial, i citar a los mismos señores i a don Mariano Lajebra para que el dia indicado vengan a ilustrar al Senado en ciertos puntos. *(Anexos núms. 602 i 603. V. sesiones del 19 de Noviembre i 18 de Diciembre de 1819.)*

2.° Encargar a la Comision del Cementerio que, estando sancionado el acuerdo de aplicar a dicho establecimiento los fondos i réditos del Hospicio, investigue cuáles son ellos e informe sobre cuáles son los de mas pronta recaudacion. *(Anexo núm. 604. V. sesiones del 19 de Noviembre i 7 de Diciembre de 1819.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a veinte dias del mes de Noviembre de mil ochocientos diezinueve años, estando el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, se inspeccionó el proyecto del Reglamento para los comisos i confiscaciones, metodizado por don Rafael Correa de Saa i el licenciado don Agustin Vial; i mandando se le dieran las gracias por

el servicio prestado, manifestando a los dos comisionados la satisfaccion con que habia visto S. E. el tino i pulso con que han dictaminado, ordenó que, para perfeccionar la obra, se les citara para las once del dia del veintidos del que rije a la sala de acuerdos, haciéndose igual citacion i para el mismo objeto a don Mariano Lajebra.

Ordenó S. E. que por secretaría se manifestara a la Comision encargada de la obra del panteon que, a consecuencia de haber resuelto S. E. la aplicacion de los ingresos de la Casa de Hospicio de pobres para esta interesante obra, habia aprobado el Supremo Gobierno la deliberacion, ordenando que los arrendamientos de los fundos i réditos de los capitales de aquel establecimiento queden adjudicados en la forma i órden prevenida; lo que serviria de intelijencia a la Comision para hacer las conducentes investigaciones a efecto de cobrar lo que sea de mas pronta recaudacion. I ejecutadas las comunicaciones, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario. —*Alcalde.* — *Rozas.* — *Cienfuegos.* — *Fontecilla.* — *Perez.*— *Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 601

Excmo. Señor:

He examinado detenidamente la nota de V. E. con data 29 de Octubre último, i el espediente promovido por el Procurador Jeneral de ciudad, relativo a la traslacion del almacen de pólvora del conventillo a otro cualquier punto ménos arriesgado de los circunferentes a esta capital.

Por un principio de comun seguridad yo habria hace mucho tiempo dispuesto la pretendida remocion si obstáculos graves e insuperables no se opusiesen a la remocion de tan conveniente medida. El Comandante Jeneral de Artillería recorrió i examinó escrupulosamente todas las inmediaciones de esta ciudad sin hallar, a pesar de sus dilijencias, un lugar a propósito para servir de receptáculo a dicho combustible. Sin embargo, pueda ser que se encuentre; pero no es posible que ningun propietario le ceda voluntariamente, por mas adicto que sea a la causa, a ménos que un arrendamiento tal vez excesivo no le subsanase los perjuicios de la privacion de su fundo, espuesto por otra parte al inminente riesgo de una ruina total; i la exhaustez del erario no permite tales desembolsos.

El embargar para este objeto las casas de los propietarios opuestos al sistema, aun cuando hubiese alguna con todos los requisitos apetecibles, es dar una nueva arma a nuestros enemigos, que maquinarian el modo de satisfacer su venganza por medios que, aunque desconocidos e imprevistos para nosotros, les fuesen tal vez mas sencillos de lo que podemos calcular.

Tampoco puede trasferirse la pólvora del conventillo al almacen de Santo Domingo i a la casa fábrica, porque, segun espone dicho jefe, se halla aquél recargadísimo de municiones i el de ésta es tan pequeño, que solo puede contener la pólvora que necesita el interesante ramo de minería; sin que tampoco sea practicable usar de las casas de habitacion, a ménos que no se abandone el curso de la fábrica (espediente destructor de la minería i aun de los principales elementos de nuestra defensa) i se impida la traslacion que por utilidad i economía he proyectado hacer a ella del elaboratorio de cohetes incendiarios.

Yo creo que circundando dicho conventillo de una muralla rotunda o cuadrada de once a doce piés de altura, distante del edificio como veinte varas, con un foso de tres toesas de ancho e igual profundidad i una verma de ocho piés para mayor firmeza de la indicada cerca, se salvarán todos o mucha parte de los propuestos inconvenientes i aun mas si sobre el glácis i en los cuatro ángulos del foso, se colocan otras tantas garitas para guarecerse i vijilar constantemente por igual número de centinelas las avenidas o parte esterna de aquel depósito, que, para mayor seguridad, podrá dársele una sola entrada por un puente estable o levadizo que al efecto se forme sobre el foso.

Aun para esta pequeña pero importantísima obra que indubitablemente pone a la poblacion bien a cubierto de cualquier premeditado daño, no encuentro fondos para poder realizarla; por lo que espero que V. E. arbitre i me proponga los medios con que se lleve a debido efecto un trabajo que afianzará en gran parte el reposo i seguridad pública en que tanto me intereso; sin perder de vista que ni esa medida le pondrá jamas al abrigo de los funestos efectos de una tempestad, que, como nos ha hecho ver la esperiencia, suelen aparecer en nuestra atmósfera, i contra las cuales, en falta de pararrayos, que no tenemos, puede subrogarse la multiplicada division de depósitos cuya distancia entre sí i respecto de la capital, prevenga la esplosion simultánea i los males de toda especie que ella debe arrastrar. He aquí el único i mas conocido arbitrio para depositar pólvora con toda seguridad, pero tambien el ménos practicable por la nulidad del Tesoro; i sobre que interpelo de nuevo las profundas meditaciones i sabio acuerdo de V. E.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Noviembre 20 de 1819.—Bernardo O'Higgins.—*José Ignacio Zenteno*, secretario.—Excmo. Senado.

Núm. 602

Para tratar objetos interesantes al bien del Estado i servicio de la patria necesita el Excmo. Senado oir el voto de Ud., i le espera en su sala de acuerdos a las 11 del dia lúnes 22 del que

rije. Tengo el honor de avisar a Ud. la determinacion de S. E. para el debido efecto.—Dios guarde a Ud.—Santiago, Noviembre 19 de 1819. —Al señor don José Mariano Lajebra.

Núm. 603

Ha sido para el Excmo. Senado de la mayor satisfaccion el acertado proyecto que ha metodizado Ud. en consorcio del licenciado don Agustin Vial; i si cuando acordó la eleccion de la Comision, descansó con la confianza de que sus buenas luces las emplearia en obsequio de un proyecto que ha de servir de regla para establecer el órden que debe observarse en los consumos i confiscaciones, hoi que ha visto S. E. el tino i acierto con que se ponen las bases para esta grande obra, se llena de gloria i regocijo conociendo el acierto de la eleccion. Le da las gracias por este singular servicio i tendrá la satisfaccion de recomendar su mérito oportunamente, ordenando S. E. le manifieste su gratitud por mi conducto; i espera que para perfeccionar lo que debe efectuar por consecuencia del proyecto, se sirva pasar a la sala destinada para sus acuerdos a las 11 del dia lúnes 22 del que rije. Tengo el honor de comunicar a Ud. esta resolucion.—Dios guarde a Ud.—Santiago, Noviembre 20 de 1819.—Al señor don Rafael Correa de Saa.

Núm. 604

Segun lo acordado con la Comision, hizo ver el Excmo. Senado con fecha 9 del que rije al Excmo. Señor Supremo Director del Estado que, teniendo decretada la adjudicacion por ahora de los ingresos de la Casa de Hospicio de pobres para la interesante obra del panteon, se servirá V. E. aprobar que el arriendo de sus fundos i réditos de sus capitales se aplicarán a este digno objeto; i habiendo comunicado el Jefe Supremo la aprobacion al acuerdo en su honorable nota 16 del mismo, ha ordenado S. E. se lo avise a la Comision para que con presencia de la sancionada resolucion, se sirva hacer las conducentes investigaciones de los fondos i capitales que eran del Hospicio, instruyéndole lo que sea de mas pronta recaudacion para que tengan el efecto unos designios de tanto interes para el país. —Dios guarde a Uds.—Santiago, Noviembre 20 de 1819.—Señores de la Comision de la Obra del Panteon.

SENADO CONSERVADOR

SESION 164, ORDINARIA, EN 22 DE NOVIEMBRE DE 1819 (1)

PRESIDENCIA DE DON JUAN AGUSTIN ALCALDE

SUMARIO.—Asistencia.—Cuenta. —Solicitud de doña Magdalena Gacitúa.- -Recurso de doña Ana Josefa Irigóyen. —Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José María de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Excmo. Director Supremo acompaña una solicitud de doña Magdalena Gacitúa, hija soltera del finado don Juan de Dios Gacitúa, ministro de la Cámara de Justicia, en demanda de que por estar agotados los fondos de montepíos de ministros, se le pague el suyo de alguno de los otros ramos de Hacienda. *(Anexo núm. 605.)*

(1) El acta de esta sesion no se encuentra en los archivos; pero creemos indudable que ella se celebró por varias razones: 1.ª porque cayendo como cae en dia lúnes, era ordinaria; 2.ª porque a ella se habia citado especialmente por acuerdo de la última sesion, de la ordinaria del viérnes, a tres sujetos para tratar asuntos importantes; i 3.ª porque hai algunos acuerdos celebrados en esa fecha.—*(Nota del Recopilador.)*

2.º De otro oficio por el que el venerable Dean de la Catedral convida al Senado a la festividad que habrá con motivo de la publicacion de la bula de cruzada, el dia 28 de los corrientes. *(Anexo núm. 606.)*

3.º De una nota en que el Administrador Jeneral de Aduanas consulta sobre si en los casos de permuta de dos fundos se debe pagar doble alcabala como si hubiera dos ventas, o alcabala simple. *(V. sesion del 7 de Diciembre.)*

4.º De un recurso entablado por doña Ana Josefa Irigóyen contra la doble contribucion que se le ha fijado en Santiago i Petorca.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Sobre la solicitud de doña Magdalena Gacitúa, contestar al Excmo. Supremo Director lo que sigue: "Que estando todos los ramos de Hacienda en igual caso que el de montepíos, sufra la suplicante la falta de

pagos i esté al rateo que debe practicarse de los que corresponda a este ramo.»

2.º En el recurso de doña Josefa Irigóyen, proveer como sigue: «En conformidad de lo decretado por punto jeneral de que no debiendo los vecinos cumplir con el pago de dos contribuciones señaladas para un solo objeto, quedan escusados si se allanan al pago de la mayor, se declara que acreditando doña Ana Josefa Irigóyen el cubierto de la mayor asignacion, que asienta haber tenido en esta capital en auxilio de la espedicion libertadora, será excepcionada por la villa de Petorca de la que allí se le habia prefijado con el citado objeto; i para la defensa de su derecho, entréguesele orijinal este decreto.»

Núm. 605

Excmo. Señor:

Tengo el honor de pasar a manos de V. E. la solicitud interpuesta por doña Magdalena Gacitúa para que V. E. se sirva acordar como crea de justicia.—Dios guarde a V. E. muchos años. —Sala Directorial, 22 de Noviembre de 1819.— Bernardo O'Higgins.—Excmo. Senado.

Núm. 606

Excmo. Señor:

En uso de las facultades que nos son conferidas a los comisarios delegados i ejecutores apostólicos de la Santa Cruzada, hemos dispuesto la nueva publicacion de la Santa Bula de Cruzada i demas gracias anexas e indultos concedidos por letras i bulas apostólicas para los estados i provincias de las Indias que sirvan al bienio siguiente de los años, de 1820 i 1821, el dia de la primera domínica de adviento, 28 del corriente, para observar la antigua costumbre de verificar aquella en dicho dia, que solo se ha alterado su inviolabilidad por justísimas causas, como sucedió en la publicacion pasada, que se hizo el 18 de Enero de 1818; en intelijencia que las bulas del bienio deberán correr hasta el espresado dia 18 de Enero del año entrante de 1820, cuya celebridad se prepara en la santa iglesia Catedral a tiempo de la misa mayor, trayéndose en procesion del templo del glorioso patriarca Santo Domingo, donde se procederá a su adoracion en la forma acostumbrada. Mas, para actos tan solemnes i relijiosos esperamos de la piadosa dignacion de V. E. preste su asistencia en cuerpo al citado dia a las nueve i media de la mañana porque así lo exije la presente festividad, que por sus importantes objetos, especial recomendacion de Su Santidad i todas nuestras leyes municipales es acreedora al mayor lustre, decoro i esplendor.—Dios guarde a V. E. muchos años. —Santiago i Noviembre 22 de 1819.—Excmo. Señor.—*Dr. José Antonio Errázuriz.*—Excmo. Senado del Estado de Chile.

SENADO CONSERVADOR

SESION 165, ESTRAORDINARIA, EN 24 DE NOVIEMBRE DE 1819

PRESIDENCIA DE DON JUAN AGUSTIN ALCALDE

SUMARIO.—Asistencia.—Cuenta.—Solicitud de doña Magdalena Gacitua.—Circunvalacion del depósito de pólvora.—Asistencia a la Catedral i prohibicion del aviso con coscorobas.—Recursos de don Santiago Larrain i del presbítero don José Francisco Ruiz de Ovalle.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos Jose Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José María de
Villarreal Jose María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que el Excmo. Director Supremo, con motivo de unas dos representaciones colectivas, hechas por algunos vecinos de Rio Claro, propone que para en adelante sean ellas prohibidas por subversivas. *(Anexo núm. 607. V. sesion del 27.)*

2.° De otro oficio con que el mismo Supremo Majistrado acompaña una nota de nuestro Ministro en Buenos Aires, don Miguel Zañartu, sobre la conveniencia de establecer en Chile, por cuenta del erario, el juego de la ruleta. *(Anexos núms. 608 i 609. V. sesiones del 18 de Setiembre i 14 de Diciembre de 1819.)*

3.° De un informe que el Superintendente de la Moneda, don José Santiago Portales, eleva, por conducto del secretario, en cumplimiento del acuerdo respectivo de 12 de los corrientes, sobre el estado de los fondos, deudas i créditos de aquel establecimiento. *(Anexos núms. 610 a 612.)*

4.° De un recurso entablado por don Santiago Larrain, en demanda de que se le declare exento de pagar la cuota tributaria que en Petorca se le ha fijado, por haber ya pagado la que se le fijó en Santiago.

5.° De otro recurso entablado por el presbítero don José Francisco Ruiz de Ovalle, en demanda de que se le exima de pagar, como albacea de cierta testamentaría, la cuota tributaria que se le ha fijado.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Sobre la solicitud de doña Magdalena Gacitua [illegible] *V. cuenta de la sesion precedente.*

no acceder a ella, en atencion al agotamiento de todos los fondos públicos; pero comprender a la suplicante en el rateo que debe efectuarse de los fondos pertenecientes al ramo de montepío de Ministros. *(Anexo núm. 613)* (1).

2.° Mandar que se circunde la casa de pólvora con una muralla de cuatro varas de alto, que se levantará a veinte de distancia del edificio mismo, i con un foso que embarace la entrada i evite toda tentativa de incendio, i que se mude de allí la fábrica de municiones. *(Anexo núm. 614. V. sesiones del 29 de Octubre i 20 de Noviembre.)*

3.° Asistir el 28 a la Catedral a la publicacion de la bula de cruzada, pero nó a la procesion que se dirijirá al templo de Santo Domingo. *(Anexo núm. 615. V. sesion del 13 de Diciembre de 1821.)*

4.° En el recurso de don Santiago Larrain, proveer como sigue: "Con arreglo a lo declarado por punto jeneral de que ningun individuo deba sufrir dos contribuciones para un solo objeto, aunque goce de bienes en distintos puntos del Estado i que, en el caso de haber tenido dos asignaciones, cumple con la entrega de la mayor, haciéndose constar por el suplicante en la Casa de Moneda la mayor suma que ha pagado en esta capital como contribuyente en auxilio para la espedicion al Perú, quedará escusado de cumplir con el pago de la que se le señaló en la provincia de Petorca i absuelto de enterar la libranza jirada contra él.

5.° En el recurso del presbítero don José Francisco Ruiz de Ovalle, proveer lo siguiente: "Visto, con la testificacion que antecede i no estando, como no está, concluido el cargo de albacea, sino solo declarada la voluntad del testador en la disposicion que otorgó a su nombre, cumplirá el suplicante con hacer efectiva la contribucion impuesta a los bienes de su instituyente, sin dar lugar a nuevas providencias. Al efecto, pásese este espediente al señor comisionado ejecutor, quien, verificado el pago, cuidará devolverlo al señor Gobernador del Obispado para que disponga las fundaciones conforme a lo sancionado por el Supremo Gobierno con acuerdo de este Senado.

6.° Pedir dictámen al ministerio fiscal sobre la consulta del Administrador Jeneral de Aduanas. *(V. la sesion precedente i la del 8 de Diciembre.)*

(1) Esta obligacion fue provista en la sesion precedente, pero como no se levantó acta de ella, se dejó constancia del acuerdo en la presente. La providencia que se estendió al pié del oficio del Director Supremo *(V. lib. 8, núm. [illegible] del Archivo del Senado)* tiene fecha 23 de Noviembre; i por tanto, no se pudo acordar en la sesion presente del 24.—*(Nota del Recopilador.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a veinticuatro dias del mes de Noviembre de mil ochocientos diezinueve años, convocado el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, se vió el recurso de doña Magdalena Gacitúa, hija soltera del finado Ministro de la Cámara de Justicia, don Juan de Dios Gacitúa, solicitando que de alguno de los otros ramos de Hacienda se la auxilie en su indijencia con el montepío, que no puede proporcionarle por falta de fondos, el ramo de montepío de Ministros; i conociendo S. E. que en el mismo estado se hallan los demas ramos, resolvió que lo único que podria hacerse en obsequio de la suplicante seria que fuese comprendida en el rateo que debe hacerse de lo que se colecte del montepío de Ministros.

Mandó S. E. que al Supremo Director se le significara que a fin de evitar el peligro con que se halla la capital por la inmediacion de la casa de pólvora, situada en el conventillo, que no era posible trasladarla a la casa fábrica, seria conveniente que en el ínterin se presenta un lugar aparente para aquel objeto, se circulara al depósito una muralla de cuatro varas de alto, i a veinte de distancia del edificio, con un foso que embarace toda entrada para evitar un suceso de intento. Que para cautelar igualmente un evento casual, que no seria difícil con la fábrica de municiones en aquel lugar, se alejara de él el trabajo de la jente destinada a la obra de cartuchos, quitando todo tráfico que no sea el de entrar i sacar pólvora.

Mandó S. E. que al señor Comisario de Cruzada se le contestara sobre la asistencia a la santa iglesia Catedral a la publicacion de la Santa Bula, que concurriria S. E. a la hora que principie la funcion en la Catedral, teniéndole por escusada la asistencia a la procesion que sale del convento del señor Santo Domingo; i que para cortar la crítica de los estranjeros, se omitiera la publicacion con los coscorobas. I ejecutadas las comunicaciones, se cerró el acuerdo, firmando los

señores senadores con el infrascrito secretario.—*Alcalde.—Rozas.—Cienfuegos.—Fontecilla.—Perez.—Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 607

Excmo. Señor:

El Gobernador-Intendente de esta provincia me remitió ayer un espediente en que consta que habiendo renunciado don Miguel Iturriaga el empleo de Juez Diputado de Rio Claro, se le admitió la renuncia, nombrando en su lugar a don Francisco Toro. Se presentó una suscricion de los vecinos de Rio Claro solicitando la reposicion de Iturriaga. Para proveer, se pidió informe al Teniente-Gobernador i Cabildo de San Fernando. El Cabildo informa apoyando la pretension de los vecinos, i el Teniente-Gobernador lo hace por separado, acompañando una nueva suscricion de los vecinos pudientes i de mayor representacion de la misma diputacion, esponiendo que la primera se componia en la mayor parte de personas desnudas de aquellas cualidades i de muchos individuos de la diputacion inmediata e independiente de la de Rio-Claro; i que era preciso amparar en la judicatura a Toro, para evitar el descontento que causaria cualquiera novedad en dicha diputacion.

El Gobernador-Intendente, conforme al dictámen fiscal, decretó que continuase Toro en la judicatura, i me pasó los autos solicitando se estableciese una lei que prohibiese tales suscriciones, pues la esperiencia ha hecho ver que son siempre obra del espíritu de partido, subversivas del órden, porque disponen los ánimos a la anarquía, cuyo mal conviene atajar prontamente por el bien de la sociedad, que jamas será sólido si las autoridades constituidas no son respetadas i obedecidas por una justa subordinacion de todas las clases. Lo pongo en la consideracion de V. E. para que se sirva tomar en conocimiento este delicado negocio, i acordar como siempre lo mas conveniente a la felicidad del Estado.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial, Santiago, Noviembre 23 de 1819.—Bernardo O'Higgins.—Excmo. Senado.

Núm. 608

Excmo. Señor:

Tengo el honor de incluir la comunicacion del Ministro de Chile enviado cerca del Gobierno de Buenos Aires, que habla sobre las conveniencias que traeria el establecimiento de la ruleta de cuenta del Erario en el aumento de sus fondos i en la mejora de las costumbres públicas. Con su conocimiento podrá V. E acordar lo que regule conveniente en la materia.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Noviembre 24 de 1819.—Bernardo O'Higgins.—Excmo. Senado.

Núm. 609

He manifestado a don Pedro Lezica la deliberacion del Excmo. Senado que V. S. se digna acompañarme en copia con nota 20 del pasado Setiembre. El interesado, aunque convenido en evitar nuevas jestiones siempre que el pago se haga con la prontitud que se le promete, siente mucho que el acuerdo del Senado se haya fundado sobre los falsos datos de la estincion de la ruleta en esta capital, ruina de las familias i clamor jeneral. El establecimiento permanece, i el citado Lezica, a pesar de su resentimiento, me ha dado el consejo de que mi Gobierno lo ponga de su cuenta, seguro de que reportará grandes ventajas i aun dirijirá con su plantificacion la moral de esa clase de hombres destinados solamente a la ocupacion del juego, conforme a lo observado en esta capital, donde se han estinguido los juegos privados que arruinaban a todas las clases. -Dios guarde a V. S. muchos años.—Buenos Aires, Noviembre 3 de 1819.—*Miguel Zañartu.*—Señor Ministro de Estado en el Departamento de Gobierno.

Santiago, Noviembre 24 de 1819.—Pase al Excmo. Senado.—O'Higgins.—*Echeverría.*

Núm. 610

En este momento acabo de recibir una nota por la Secretaría de Hacienda, fecha 20 del mes que rije, en la que se me acompaña copia de un oficio del Excmo. Senado, 12 del citado Noviembre, por el que se me pide una noticia de las deudas activas i pasivas, como asimismo del caudal existente que se halla en la Tesorería de esta Casa de Moneda. Debo decir que por otra nota fecha 8 del mismo, se solicitaron iguales relaciones por el Excmo. Señor Supremo Director, a quien con fecha 12 del recordado Noviembre espuse lo que sigue:

"Voi a contestar a V. S. su nota, fecha 8 del mes que rije, por la cual, de órden suprema, me pide una relacion del caudal que existe en la Tesorería de esta Casa de Moneda.

"¿Qué deudas activas tiene contraidas? I ¿cuáles sean las pasivas? Yo habria cumplido con solo decir a V. S. que indubitablemente se pasa un estado todos los dias primeros del mes al Tribunal mayor de Cuentas, para que, reunido a

los que reciben de las demas oficinas, con el estracto conveniente acompaña el señor Contador Mayor, i segun comprendo, dirije a la consideracion de V. S. a fin de que sea elevado al conocimiento de S. E. Pero, deseoso siempre de exornar cuanto me sea posible cualquiera noticia que se me pide i que está al cargo de mis cuidados, he tenido a bien repetir i dirijir a manos de V. S. el mismo estado, i aumentar otro que haya causado diferencia en los ocho dias que han mediado. Ambos documentos son bien claros, i a primera vista se comprende que la Casa tiene un caudal existente de treinta i tres mil trescientos veintiseis pesos medio real suyo, propio, sin otra carga que las mermas que deben ser abonadas en sus cuentas al fundidor mayor, i deben ignorarse hasta su tiempo; la retencion del sueldo de cada uno de los empleados; las deudas pendientes que, aunque bien comprensibles en el estado, hablaré particularmente de cada una de ellas, i la tercera parte retenida al Fiel por sus emolumentos, que no son de entrega a su persona hasta la rendicion de las cuentas de los metales que en el año recibe para labrar, a mas de las fianzas de ordenanza. Como es un caudal ajeno en todo su sentido, i no como las deudas i retenciones que son puramente fiscales, debo esponer que lo retenido en el numerario de oro vale 312 pesos, 4½ reales, i en la plata 1188 pesos 1½, i esto forma la cantidad de mil quinientos pesos seis reales, rebajables de los 33,326 pesos i ½ real. Las deudas activas valen 2107 pesos 6 reales, en esta forma: 710 pesos ½ real, que se van cubriendo mensualmente, por haberme adelantado a cuenta de mi sueldo para disminuir de algun modo una urjencia con que me veia oprimido, la que mereció consideracion en el concepto del Gobierno; 979 pesos adeudados por don Manuel Lujan, franqueados en calidad de empréstito para habilitacion del viaje que emprendió al Huasco como administrador del banco de rescate, que, aunque probó perfectamente bien i aunque canceló con utilidades 25,000 pesos que se le entregaron, dió la cuenta tan ajustada del capital i utilidades, que quedó debiendo la habilitacion, escudándose con la inoportunidad con que a los cinco meses se le hizo restituir a esta capital con las pastas. Se presentó al Gobierno alegando sobre sus excepciones; yo le reproché con dos fuertes informes, porque no las encontraba justas, i, siguiendo la instancia, fuí conducido a Valparaíso, sin saber hasta ahora del espediente, ni ménos puedo cobrar de sus fiadores, porque unos se hallan en Lima emigrados, otros embargados sus bienes de cuenta del Estado; él no tiene absolutamente con qué responder, i, por consiguiente, nada puedo hacer efectivamente en la cobranza. El resto de 418 pesos ½ real, es una deuda casi tan antigua como el establecimiento de la Casa; está repartida entre el finado don José Antonio Villegas, por la habilitacion que le hizo el virrei don Manuel de Amat cuando lo mandó a esta capital de beneficiador de las tierras de cimientos i escobillas. Por su muerte, se formó concurso a sus miserables bienes, estando yo de superintendente de la Casa; pasé oficio al Gobierno a fin de que tomase la demanda el Fisco i solicitase prelacion a la deuda segun derecho; lo hizo así, pero en la sentencia de preferidos no tuvo lugar, por haber conceptuado los jueces ser preferentes otras deudas del citado Villegas. Por la otra parte, era deudor el finado escribano don José Rubio, por una compulsa de autos pertenecientes a la Casa que debian dirijirse a España; se le franqueó por uno de mis antecesores una parte a cuenta del total; murió Rubio: se le embargaron sus bienes; pero eran tan ningunos que nada se pudo conseguir. Los indicados 418 pesos ½ real son perdidos en todas sus partes, sin que haya la mas remota o leve esperanza de cobrarlos; ellos han sido reparados aun por órdenes de España, por la contínua relacion con que anualmente se recordaban en los estados jenerales. Ninguno de mis antecesores pidió su cancelacion i yo he seguido la misma suerte hasta ahora; mas, conociendo que solo sirven para enredarnos los libros, estados i otros documentos, suplico a V. S. se sirva elevarlo así al conocimiento de S. E., a fin de que decrete formalmente su cancelacion, segun lo resuelto por la lei, i liberte la cuenta i razon de una carga inútil con que se halla gravada. Por los mismos estados reconocerá V. S. que solo hai disponibles en el Tesoro, en numerario corriente, 2,175 pesos 5¼ reales, los 1,522 en oro i 653 5¼ en plata. Del total hai mas de mil pesos en moneda de cuartillos, moneda utilísima a la negociacion de vivanderos i otros del por mayor. Es conveniente repartirla paulatinamente i en pequeñas porciones, porque de lo contrario, la estraen del reino por los premios que satisfacen en otras partes. Debe, a mas, tenerse consideracion al resto, a los gastos ordinarios de la Casa tan necesarios para su labor, sin los cuales nada puede hacerse, i a los pequeños sueldos que disfrutan mensualmente los empleados de ella, i otras personas que se pagan de esta Tesorería por órdenes espresas de S. E. La existencia de 14,982 pesos 4 reales que resultan por cargo a la fundicion mayor i fielatura, está reducida a tierras de cimientos, escobillas, jitos, etc., que solo pueden hacerse efectivos cuando sean beneficiados por la amalgamacion, molino de sangre i maritatas que por preliminar de la cuenta de metales de ambas oficinas se reducen a metales en fin de año o en Enero del subsecuente. Los 14,057, 7 reales, deben sufrir el descuento de 2,175 pesos 1¾ reales del numerario que ya se ha relacionado, i quedan existentes en metales de oro i plata 11,882 pesos 1¾ reales, los cuales deben entrar en los remaches subsecuentes para reducirlos a moneda. Con éstos i las utilidades que produzcan, pueden pagarse los doce mil pesos de don Ri-

cardo Price, que tantas veces ha recomendado S. E., quedando un sobrante que no puede saberse con fijeza por ignorar qué resíduos quedarán en la fundicion mayor i en el fielato.

«Los 2171 pesos 7½ reales fijados con la voz de anticipacion al fundidor mayor i guarda-materiales para los gastos ordinarios de los cargos de cada uno, están arreglados i conformes a la Ordenanza, recibidos en partidas distintas i sujetos a las cuentas que deben rendir con las intervenciones prevenidas. El todo de la espresada cantidad no debe estar gastada; pero tampoco el Tesoro puede contar con ella. Su aplicacion es larga, i por consiguiente, me remito a los capítulos 22, 23, 24, 28 i 30 de la recordada Ordenanza.

«Debo prevenir a V. S. que entre los estados i los libros encuentro la diferencia de seis pesos que no he podido encontrarla por ahora: estoi seguro ella saldrá a fin de mes, i la causa consiste en la variacion intermedia que ha habido entre entradas i salidas i en la demasiada exactitud con que he querido hacer una menudencia unísona entre los libros, el primer estado i el segundo intermedio. Pero, repito, que en el estado jeneral del presente mes saldrá infaliblemente aquella pequeña cantidad. Los interrogantes de la precitada nota de V. S., cuya fecha va en el exordio de esta mia, me habian presentado la oportunidad mas adecuada para decir a S. E. mucho mas, por conveniencia del Gobierno, en cuanto al presente manejo de la Casa; pero temo molestar la bien ocupada atencion de V. S. i la de S. E., i acomodándome al tiempo, solo digo por ahora que me parece he cumplido con las noticias pedidas en los estados que acompaño.—Dios guarde etc.»

A los estados presentados solo tengo que añadir que la Casa ha comprado hasta el dia 23 del mes citado, quince tejos, que valen 50,628 pesos ½ real. Esto forma una nueva deuda que ántes de veinte dias queda cancelada, por estar ya en labor estos tejos i los demas que relacionan los estados.

Sírvase V. S. hacerlo así presente al Excmo. Senado con presencia de los documentos citados, a fin que pueda hacer de ellos el uso que tenga mas conveniente.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Casa de Moneda i Noviembre 23 de 1819. —*José Santiago Portales.*—Señor don José María Villarreal, secretario del Excmo. Senado.

Núm. 611

Estado que manifiestan los señores Intendente, Contador i Tesorero de la Casa de Moneda, en que se comprenden los cargos i datas del Tesoro de ella en el mes próximo pasado de Octubre de 1819, en observancia de lo determinado por el Supremo Gobierno, i es como sigue:

Cargo

Primeramente, por la existencia del mes anterior.	8,965	0¼
Por lo adeudado a los vendedores de oro.	38,840	4¾
Por id. a los de plata.	32,852	3¾
Entregado por el Fiel en moneda de oro.	125,796	
Por id. en moneda de plata a buena cuenta.	15,923	6
Por el premio de 400 pesos dados al guarda-materiales i fundidor mayor	12	4
Por lo descontado a los señores Ministros del Tesoro Público por los costos de fundicion de chafalonia.	35	6¾
Por el premio de 242⅝ doblones a 10 reales cada uno.	302	6½
	222,729	0

Data

Por diezinueve barras de plata remachadas, que valen	21,189	5		
Por lo pagado a los vendedores de oro.	121,796	7¾		
Por id a los de plata.	16,603	6½		
Por la remision i ensaye de oro.	66			
Por lo pagado al Fiel por sus derechos de oro.	154		165,069	3¾
Por 4,000 pesos pagados a don Juan Gregorio Lémus de órden del Supremo Gobierno	4,000			
Por id. al tallador mayor.	24	3¼		
Por lo pagado en sueldo a los empleados en este mes.	1,151	2¾		
Por lo descontado a favor de las deudas activas.	83	2½		
Existencia			57,659	4¼

En esta forma

En 95 1/8 doblones de a 16, que valen.			1,522		
En 12 tejos de oro, que id.			38,840	4 3/4	
En moneda de plata.			653	5 1/4	
En 11 barras de id., que valen.			12,357	4 3/4	57,659 4 1/4
En lo anticipado al fundidor mayor.	768	5 1/4			
En lo id. al guarda-materiales.	1,403	2	4,285	5 1/2	
En deudas activas.	2,113	6			
Igual.					000

Existencias de oro i plata en la fundicion i fielatura

En la fundicion en oro 68.6.4.3.06				
En la fielatura en id. . 22.2.3.0.00	91.0.7.3.06 a 128 pesos 32 marcos		11,673	7
En la fundicion en plata 243.6.5.2.08 1/2				
En la fielatura en id. . . 909.2.7.0 00	1,153.1.4.2.08 1/2 a 8 pesos 2 marcos		9,235	0 1/4
Por la existencia de arriba.			57,659	4 1/4
			78,568	3 1/2
Por lo que se debe a los vendedores de oro.		28,944 7		
Por lo id. a los de plata.		16,284 4	45,229	3
A favor de la Casa.			33,339	0 1/2

Como se demuestra del estado que antecede, asciende el caudal existente a treinta i tres mil trescientos treinta i nueve pesos medio real, en que se incluyen las dependencias activas, anticipaciones al guarda-materiales i fundidor mayor, i los rezagos de las fundiciones de oro i plata existentes en ambas oficinas.—Casa de Moneda i Noviembre 1.° de 1819.—*José Santiago Portales.—Silvestre Martinez de Ochagavía.*

Hecho el balance de corte i tanteo segun las relaciones de este estado, están conformes. *Ut supra. José Santiago Portales.*

Núm. 612

VARIACION QUE HA TENIDO EL BALANCE QUE SE ACOMPAÑA, DADO EN 1.° DE NOVIEMBRE HASTA EL DE LA FECHA 8 DEL MISMO, I ES COMO SIGUE:

					Pesos	Reales
En 1.° de Noviembre existian en el tesoro 95 1/8 doblones, que valen.					1,522	
Los doce tejos de oro que existen valen.			38,840	4 3/4		
Se deben a los vendedores de este metal.			28,944	7		
Quedan a favor de la Casa . . .			9,895	5 3/4	9,895	5 3/4
Existen en el tesoro en moneda de plata.	653	5 1/4	6,960	5 1/4		
Entregó el Fiel en tres del corriente en id.	6,307					
Pagados al Fiel por la amonedacion de plata.	326	2				
Id para la remision i ensayes.	3	1 1/2	5,481	3 1/2		
Pagados a don Felipe del Solar.	5,052	"				
Pagados al sarjento mayor i teniente del núm. 3. . . .	100	"				
Quedan a favor de la Casa.			1,479	1 3/4	1,479	1 3/4

Las once barras de plata existentes valen.			12,357	4¾		
Se deben de ellas a la Comision de empréstito.	1,422	0¾				
A las cajas del Estado.	8,470	6½	11,196	5¼		
A don Tomas Robinson.	1,303	6				
Quedan a favor de la Casa.			1,160	7½	1,160	7½
Caudal de la Casa.					14,057	7

En esta forma:

En 95⅛ doblones de a 16.	1,522		3,001	1¾		
En moneda de plata.	1,479	1¾				
En las pastas de oro.			9,895	5¾	14,057	7
En id. de las de plata.			1,160	7½		
Igual.					000	

Los noventa i un marcos de oro i cuatrocientos trece de plata que existen en las oficinas de la fundicion mayor i fielatura, se hallan en resíduos i granallas de fundiciones, en tierras i callanas por beneficiar, i en las mermas que resultarán en la cuenta de la fundicion mayor.— Contaduría de Casa de Moneda i Noviembre 9 de 1819.

Demostracion

	Pesos	Reales
En el tanteo del mes anterior resultaron a favor de la Casa.	33,339	0½

En esta forma

El caudal efectivo en numerario i pastas, segun el estado de la vuelta.	14,057	7		
En 91. 0. 7. 3. 06. existentes en oro en la fundicion i fielatura. . . .	11,673	7		
En 413. 1. 4. 2. 08. id. de plata en las mismas oficinas.	3,308	5	33,326	0½
En lo anticipado al guarda-materiales i fundidor mayor para gastos de sus oficinas.	2,171	7½		
En deudas activas.	2,113	6		
Resultan de ménos.			13	

Como se demuestra, resulta la diferencia de 13 pesos, que se han pagado sobre las utilidades que dieron a la Casa los 740 marcos de plata, para satisfacer al Fiel el todo de los derechos de amonedacion de los 2,610 marcos de la partida rendida i considerada en el balance anterior.—*José Santiago Portales.— Silvestre Martinez de Ochagavía.*

Hecho el balance de corte i tanteo, segun las relaciones de estado, están conformes. *Ut supra.— José Santiago Portales.*

Núm. 613

Excmo. Señor:

Si compadece la situacion que representa doña Magdalena Gacitúa, no podemos resolvernos a sufragarle el auxilio que pide su indijencia, por el abatimiento de los fondos públicos i por el apuro en que se hallan éstos. Si cree la interesada el decadente estado del ramo de montepío de Ministros, en el mismo se hallan los demas del Erario, i lo único que puede hacerse en su obsequio es prevenir que en un mismo ramo de montepío de Ministros sea comprendida doña Magdalena en el rateo que debe efectuarse.—Dios guarde a V. E.—Noviembre 24 de 1819.— Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 614

Excmo. Señor:

Penetrado V. E. del inminente peligro de esta capital con la inmediacion de la casa pólvora en el conventillo, dispuso el reconocimiento de la casa fábrica para trasladarla a aquel punto si habia proporcion en el destino. Por desgracia no la hai; i de consiguiente, ínterin, o se presenta lugar aparente, o se levanta un edificio en distancia i terreno que aleje el peligro, convendrá adoptar las medidas que ha propuesto el Comandante de Artillería, aislando la casa donde se halla la Pólvora, circundándola de una muralla de cuatro varas de alto i a veinte a distancia del edificio, con mas un foso que, embarazando toda entrada, evite un incendio de intento.

Asimismo debe cautelarse todo evento casual i aun remoto, i lo es mui próximo, estando la fábrica de municiones en aquel lugar. Ya se esperimentó en el año pasado que peligró la casa con el incendio de la pólvora destinada a aquella elaboracion. Es de necesidad alejar de allí este trabajo, esa jente destinada a él i todo tráfico que no sea entrar i sacar pólvora. Con estas cautelas podrá serenarse el público i evitarse por ahora el peligro que amenaza.—Dios guarde a V. E.—Noviembre 24 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 615

Tendrá el Senado la satisfaccion de prestar su asistencia a la santa iglesia Catedral, en union del Excmo. Señor Supremo Director, el domingo 28 del que rije, a la publicacion de la santa bula de cruzada; pero para que V. S. tome sus providencias quedará advertido de no concurrir a la procesion que ha de venir del templo del señor Santo Domingo, i ocurrirá a la hora que se principie la funcion en la Catedral. Le parece oportuno al Senado indicar a V. S. que para evitar la crítica i censura de los estranjeros, que hai en abundancia en la capital, se omitirá el aviso que ántes se daba al público con los coscorobas, pues esto cede en honor de nuestra relijion santa.—Dios guarde a V. S.—Noviembre 25 de 1819.—Al Señor Comisario de Cruzada doctor don José Antonio Errázuriz.

SENADO CONSERVADOR

SESION 166, ORDINARIA, EN 26 DE NOVIEMBRE DE 1819

PRESIDENCIA DE DON JUAN AGUSTIN ALCALDE

SUMARIO. Asistencia.—Cuenta.—Cuerpo de injenieros militares.—Privilejios comerciales de los chilenos.—Fondo para el rescate de pastas.—Solicitud de don Pedro Palazuelos.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José María de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta de una solicitud entablada por don Pedro Palazuelos en demanda de que se le conceda una prórroga para efectuar el entero de la cantidad de que habla en la misma solicitud.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Oficiar al Excmo. Director Supremo manifestándole que seria de suma utilidad el establecimiento de un cuerpo de injenieros militares, pero que su creacion en estas circunstancias és imposible por falta de recursos, o no puede hacerse sin perjudicar otros servicios, i que en el ínterin, su falta se puede suplir por otros medios. *(Anexo número 616. V. sesion del 19.)*

2.º Declarar que los estranjeros, así sean franceses, ingleses, españoles o sud-americanos, no pueden gozar de las gracias i privilejios que el Reglamento del Libre Comercio reserva a los chilenos sino en el caso de que se nacionalicen obteniendo carta de ciudadanía, i mandar que esta declaracion se comunique al Tribunal del Consulado, para que cuide de su ejecucion. *(Anexo núm. 617. V. sesiones del 15 de Setiembre i 14 de Octubre de 1819 i del 12 de Enero de 1820.)*

3.º Instar al Supremo Director a que sancione a la mayor brevedad el senado-consulto fecho a 2 de Octubre último, que manda establecer un Banco de rescate de pastas metálicas, o en subsidio, a que esponga los embarazos con que tema tropezar. *(Anexo núm. 618. V. sesiones del 2 de Octubre de 1819, 29 de Mayo de 1820 i 9 i 12 de Marzo de 1821.)*

4.° Proveer la solicitud de don Pedro Palazuelos en los términos siguientes:

"Atendiendo al tiempo que ha pasado desde que al suplicante se le previno el entero de la cantidad de que habla en esta representacion, i en la intelijencia del patriotismo que ha manifestado i a su decision en honor de la libertad del país, se le conceden tres dias de término, esperando de que su amor a la mas justa causa le excitará a ejecutar cualesquiera sacrificios para realizar el entero, sin dar lugar a nueva resolucion".

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a veintiseis dias del mes de Noviembre de mil ochocientos diezinueve años, congregado el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones ordinarias, se vió la incitativa del Supremo Director sobre la utilidad de establecer un Cuerpo de Injenieros; i resolvió se le contestara que si, convencido de esta conveniencia, no habria trepidado en la aprobacion del pensamiento, la escasez del Erario no daba lugar para aprobar la ejecucion; i que si por no haber arbitrios para llenar las obligaciones del Estado, se habia estinguido la Academia Militar, no era posible que, aumentándose la indijencia, se tratara de un engrandecimiento que podia suplirse en las ocurrencias con los injenieros i zapadores. Que si el designio era ilustrar la juventud en esta ciencia, proporcionándose en el Instituto Nacional la enseñanza de las matemáticas mistas, debia esperarse que dentro de mui poco tiempo se proveeria de científicos el ejército i la marina; i últimamente, que debiendo atender solo a la salvacion de la patria amagada por sus enemigos, convendria dejar esas obras para tiempo mas sereno; i que concibiéndose útil la instruccion práctica de la creada compañía de zapadores, podrian adelantarse con los facultativos que tiene el ejército, sin aumentar gastos, que darian márjen a nuevos clamores públicos i a las quejas de los funcionarios civiles i militares; no pudiendo por lo mismo convenirse en la aprobacion del establecimiento del Cuerpo de Injenieros.

A presencia de la resolucion espedida por S. E. para que ningun estranjero que no tenga carta de ciudadanía, sancionada por este Excmo. Cuerpo, no pueda gozar de los privilejios especiales dispensados a los hijos del país; i considerando que esto i la proclamada Independencia no comprende solo a los estranjeros, ingleses i franceses, sino igualmente a los españoles i americanos que no sean chilenos, en circunstancia que siendo aquéllos declarados enemigos de la causa de América se abrogan el privilejio de menudear i hacer el comercio de cabotaje, debian declararse inhibidos de todas las gracias i privilejios que dispensa a los naturales el Reglamento de Libre Comercio; i que, sancionándose esta determinacion por el Supremo Gobierno, mandara pasar copia de ella al Tribunal de Comercio para que, cuidando de la ejecucion, impida toda contravencion, imponiendo a los infractores multas i usando de las conminaciones que hagan respetar las leyes que se miran quebrantadas con frecuencia.

Previno S. E. se reconviniera al Señor Director por la contestacion del establecimiento del fondo del rescate de pastas para contener el contrabando, segun lo acordado con fecha dos de Octubre último. I habiéndose cumplido con las comunicaciones, se cerró el acuerdo firmando los señores senadores con el infrascrito secretario. *Alcalde. Rozas. Cienfuegos. Fontecilla. —Perez.— Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 616

Excmo. Señor:

La utilidad de un cuerpo de injenieros es tan indudable que no necesita de convencimientos, i el Senado, en otras circunstancias, no habria trepidado un momento en su sancion. Nos hallamos llenos de atenciones, i la escasez de nuestro Erario no nos permite ocurrir a ellas. ¿Cómo, pues, podremos imponernos otras que dificulten mas nuestras obligaciones? No puede ser que se instale aquel Eliseo sin nuevos gravámenes. Aunque los primeros científicos no tuvieran otros sueldos que los que actualmente gozan, necesitan casa proporcionada para aquel establecimiento i estudio; los útiles necesarios i manos auxiliares, sin cuyos requisitos nada podrian hacer los cadetes que habrian de enseñarse, los oficiales etc.: vendria a formarse una nueva Academia que nos hiciese nuevos gastos a la que se estinguió. Ni el Erario ni las críticas circunstancias en que estamos son para pensar en este engrandecimiento. Digo engrandecimiento, porque, para suplir la necesidad i ocurrir a nuestra defensa, basta tener injenieros como tenemos i zapadores que elijan lugares aparentes, desmonten i formen, en casos precisos, trincheras. Si para la espedicion a Lima se conceptúa necesario nuevo estudio, ya no es tiempo de emprenderlo. Para defenderse en el país, no es tan preciso. Para instruir a la juventud en esta ciencia, que toda ella son matemáticas mistas, hai cátedras dotadas en el Instituto Nacional, de donde, con el tiempo, se proveerá el Ejército i Marina. Así, pues, opina el Senado

que nada mas haríamos con esta creacion que aumentar un gasto, que la utilidad vendríamos a verla despues de mucho tiempo, estando ahora solo para atender a salvar la Patria i dejar esas obras para tiempo tranquilo en que no tengamos a la vista enemigos de que defendernos ni objetos que nos llaman con preferencia la atencion.

Si V. E. estima preciso que esta compañía creada o algunos oficiales o soldados, sin aumentar su número i sin gasto alguno, en el supremo arbitrio de V. E. está decretarlo; cualquiera otra cosa que acrescente gastos seria excitar el clamor público i mas el de empleados i tropas insolutas o mal pagadas por falta de fondos i recursos. Así, cree el Senado que por ahora se suspenda toda innovacion i se reserve para tiempo mas oportuno.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Noviembre 26 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 617

Excmo. Señor:

De los privilejios especiales concedidos a los hijos del país, no puede gozar ningun estranjero que no tenga carta de ciudadanía sancionada por el Senado, segun la última resolucion acordada i publicada por V. E. Esta resolucion i nuestra independencia no solo comprende a los estranjeros, ingleses i franceses, sí tambien a los españoles i americanos que no sean chilenos; se nota, a pesar de esto, que muchos de ellos, abrogándose aquel privilejio, menudean i hacen el comercio de cabotaje con otras excepciones propias solo de hijos del país; respecto de los españoles, como enemigos de nuestra causa i con quienes es la guerra que sostiene el Estado, debe ser mayor la prohibicion, teniéndoseles por inhibidos de todas las gracias i privilejios que el Reglamento de Libre Comercio dispensa solo a los naturales. V. E., penetrado de la justicia de esta resolucion, deberá sancionarla i publicarla para su puntual cumplimiento, ordenando se pase una copia al Tribunal del Consulado para que cuide de su ejecucion i ponga embarazo a cuantos la contravengan, imponiéndoles multas o usando de aquellas conminaciones que hagan respetar i obedecer las leyes que vemos quebrantadas impunemente.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Noviembre 26 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 618

Excmo. Señor:

Con fecha 2 de Octubre último manifestó el Senado a V. E. la necesidad de restablecer el fondo de rescate de pastas para evitar su salida i contener el contrabando; i cuando, indicando los arbitrios de que podia echarse mano para formarlo, no ha tenido contestacion, quizá por las grandes atenciones que rodean al Supremo Gobierno, espera que, persuadiéndose V. E. de la urjencia con que precisa la ejecucion de esta providencia, se sirva decretarlo o decirle los embarazos que puede haber meditado para que no se realice. Cada dia se agotan mas los recursos, i si conviene proporcionar arbitrios para sostenernos, siendo éste uno de ellos, será utilísimo el adoptarlo.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Noviembre 27 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 167, ESTRAORDINARIA, EN 27 DE NOVIEMBRE DE 1819

PRESIDENCIA DE DON JUAN AGUSTIN ALCALDE

SUMARIO. - Asistencia. - Representaciones colectivas. Acta. Anexo.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas Jose Maria de
Villarreal Jose Maria (secretario)

ACUERDO

Se acuerda decretar que para lo futuro queda prohibido dilijenciar suscriciones colectivas de actas; que para los negocios públicos los vecinos hagan sus presentaciones por medio de los Cabildos, i que los quejosos se querellen ante los juzgados i tribunales, bajo apercibimiento, a los infractores, de tenerlos por perturbadores del órden público. *(Anexo núm. 619. V. sesiones del 24 de Noviembre de 1819 i 24 de Noviembre de 1820.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a veintisiete dias del mes de Noviembre de mil ochocientos diezinueve, convocado el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, se hizo presente el intolerable desórden de dilijenciarse suscriciones sin la órden espresa de la Suprema Autoridad; observándose con frecuencia que para cualquier negocio particular de las provincias se acompañan representaciones de esta clase; siendo mui reciente el pasaje de que habiendo renunciado don Miguel Iturriaga la diputacion de Rio Claro, i nombrándose en su lugar a don Francisco Toro, se pasó a la Intendencia Jeneral un informe del Cabildo del partido de San Fernando, acompañando la suscricion del vecindario de Rio Claro, repitiendo por la reposicion de Iturriaga, que recomendó aquel Cabildo; dirijiéndose a la misma Intendencia un informe por separado del Teniente-Gobernador incluyendo otra nueva suscricion de los mas pudientes vecinos de aquel lugar, que piden la continuacion de Toro. De modo que, sacándose firmas de un propio lugar i de un mismo vecindario para dos diametralmente opuestas solicitudes, que deben precisamente producir descontentos, enemigos i disgustos entre ellos, no será difícil que al fin i al cabo venga a resultar un perjuicio contra la tranquilidad i público sosiego; i cuando el bien de la sociedad, el respeto i subordinacion a las constituidas autoridades, exijen imperiosamente dictar el remedio que evite esos males, sanciona i decreta el Senado que para lo futuro se abstenga todo individuo de dilijenciar suscriciones, i que para los negocios públicos que

ocurran en las ciudades i villas del Estado, se hagan las oportunas solicitudes por medio de los respectivos Cabildos, a quienes podrán presentarse aquellos recomendables vecinos que se interesan en la suerte i felicidad del país, manifestando lo que sea útil reparar i remediar; i en los negocios principales deberán dirijirse los quejosos a los Juzgados i Tribunales de Justicia, bajo apercibimiento que los que fueren convencidos de la infraccion de esta resolucion, serán tenidos por perturbadores del órden i escarmentados como tales, segun lo dispuesto i establecido en las leyes, no admitiéndose en Juzgado ni Tribunal alguno semejantes suscriciones. I mandando que para la ejecucion, comunicacion i publicacion de esta determinacion se pase copia del acuerdo al Excmo. Señor Supremo Director, para que, no teniendo embarazo, quede sancionada, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario. *Alcalde.—Rozas.—Cienfuegos. Fontecilla. Perez Villarreal*, secretario.

ANEXO

Núm. 619

Excmo. Señor:

Pasa el Senado a V. E. copia del acuerdo estendido con esta fecha, para que, no presentándose un inconveniente que embarace su ejecucion, se sirva preceptuarlo, ordenando la comunicacion i publicacion en la MINISTERIAL.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Noviembre 27 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 168, ESTRAORDINARIA, EN 28 DE NOVIEMBRE DE 1819

PRESIDENCIA DE DON JUAN AGUSTIN ALCALDE

SUMARIO. —Asistencia. Firma de [illegible] en los juicios de minas i de comercio. Acta. Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José María de
Villarreal José María [illegible]

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que el Teniente-Gobernador de Valparaíso hace una consulta sobre tramitacion de los recursos de gracia (1).

2.° De una solicitud entablada por doña María Espina de Canseiro esponiendo que su marido ha sido preso por no haber podido pagar la contribucion que el Excmo. Senado le fijó, i pidiendo se le absuelva por completo de toda contribucion a fin de que pueda salir en libertad. *(Anexo núm. 620. V. sesion del 15.)*

3.° De un recurso de don Julian Sebastian Zillorueto en demanda de que se le exima del empréstito destinado a la espedicion libertadora.

4.° De otro entablado por don Pedro Beytía, en representacion de don Andres Santelices, en demanda de que por haberse fijado a su poderdante ciento cincuenta pesos de cuota tributaria en Rancagua, se le exima de los trescientos veintiun pesos que se le han fijado en Santiago.

5.° De otro entablado por don Julian Zirilluelo sobre lo mismo, i en demanda de prórroga del plazo para pagar la cuota que deba.

6.° De otro de don Francisco Bustamante en demanda de que se le exima de toda cuota tributaria.

7.° De otro de don Antonio Cañas i Cerda en demanda de que se le admitan veinticinco pesos por su cuota tributaria, i se le

(1) El único indicio que tenemos de esta comunicacion es el contenido del oficio del Senado, anexo núm. 626, despachado en la sesion del 7 de Diciembre. Del oficio aludido se infiere que al recibir aquella comunicacion, el Senado pidió dictámen al señor fiscal, por lo cual hemos incluido la respectiva providencia entre los acuerdos.—*(Nota del Recopilador.)*

condone el resto hasta enterar los cien pesos que se le han fijado.

8.° De otro de don Ramon Errázuriz en demanda de que se le exima de toda cuota tributaria.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Derogar aquellas disposiciones de la cédula de ereccion del Consulado i de la Ordenanza de Minería segun las cuales en los respectivos tribunales no se deben admitir recursos firmados por letrados de estudio abierto, i mandar que, como en los otros tribunales, no se admitan en éstos, escritos en adelante sino firmados por letrados. *(Anexo núm. 621. V. sesiones del 28 de Octubre i 23 de Diciembre de 1819.)*

2.° En el recurso de doña María Espina de Canseiro, proveer lo siguiente: "Pase al señor Comisionado don Francisco Borja Fontecilla para que, cerciorándose del estado de indijencia i de la insolvencia del marido de la suplicante, se le absuelva de la contribucion i se le ponga en libertad". *(V. sesiones del 15 de Noviembre de 1819 i 10 de Febrero de 1820.)*

3.° En el recurso de don Julian Sebastian Zillorueto, proveer lo siguiente: "La presente contribucion dirijida a defender los justos derechos de América, debe realizarse con preferencia por los enemigos de ella, i cuando los patriotas no han tenido la menor excepcion, no há lugar la que esta parte solicita, y cumpla con lo mandado en el término que se le señala".

4.° En el recurso de don Pedro Beytía por don Andres Santelices, proveer así: "Enterándose por el suplicante los trescientos veintiun pesos que se le señalaron en esta capital en auxilio para la espedicion al Perú sobre los ciento cincuenta que se le prefijaron en el partido de Rancagua, quedará relevado de esta obligacion; i si los apuros del erario no exijieran el auxilio que tanto ha menester, seria mirado con el mayor aprecio, indultándosele de la exaccion por su conocido patriotismo."

5.° En el recurso de don Julian Zirilluelo, proveer lo siguiente: "No há lugar, i para el plazo que solicita ocurra al señor Comisionado, que le concederá el que sea justo i proporcionado a la cantidad que se le ha señalado al suplicante, que no es ajena de sus fortunas."

6.° En el recurso de don Francisco Bustamente, lo siguiente: "Se reduce la pension prefijada al suplicante a la cantidad de doscientos cincuenta pesos, indultándosele de los trescientos setenta i cinco pesos de que se hace mérito en esta representacion."

7.° En el recurso de don Antonio Cañas i Cerda, lo siguiente: "Se admite la oferta de los veinticinco pesos i quedará el suplicante escusado de completar los cien pesos que se le habian señalado."

8.° En el recurso de don Ramon Errázuriz, lo siguiente: "Aunque penetrado el Senado de las urjencias de don Ramon Errázuriz quisiera indultarle enteramente del citado préstamo; pero no pudiendo evitar suministre con tan interesante objeto la cantidad de doscientos pesos, a ella reduce su pension, esperando de su honor, de su patriotismo i amor a la causa de la libertad que hará cualquier sacrificio para ejecutar el entero."

9.° Sobre la consulta del Gobernador de Valparaíso, pedir dictámen al ministerio fiscal. *(V. sesion del 7 de Diciembre de 1819.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a veintiocho dias del mes de Noviembre de mil ochocientos diezinueve años, estando el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, mandó se trajera a la vista el acuerdo de veintinueve de Octubre último que dispone no se admitan escritos en los tribunales i juzgados sin que vengan firmados de letrados de estudio conocido, i atendiendo a que las causales que motivaron esta resolucion i las penas establecidas en ella deben igualmene adoptarse en los Tribunales de Comercio i Minería, declaró S. E. que, suspendiéndose los efectos de la prohibicion que contiene el artículo 6 de la cédula de erec cion del Consulado i las prevenciones que hace la ordenanza de Minería para que no se admitan

los recursos firmados por letrados, debe guardarse por punto jeneral que en ninguno de estos tribunales se presenten escritos sin que vengan firmados de letrados de estudio abierto, advirtiendo a éstos que, cumpliendo con lo dispuesto en las ordenanzas consulares i de Minería, tengan siempre presente el artículo 25, capítulo 30, título 5.° de la Constitucion provisoria. Cuando una anticuada práctica ha hecho inadaptable la máxima de que en estos tribunales corran los recursos i peticiones metodizados por letrados o para arreglar mejor las defensas, o para evitar las confusiones con que las partes suelen esplicar sus derechos, disimulándose aquella prohibicion, es necesario tambien atajar el abuso de que en ellos se viertan espresiones ajenas de la defensa i opuestas a la moderacion que debe guardarse por los litigantes en el esclarecimiento de sus acciones. Por lo mismo, debiendo correr para estos tribunales lo que se ha determinado para los demas, segun el citado acuerdo de veintinueve del pasado Octubre, se deja suspensa la prevencion de las respectivas ordenanzas; i para su cumplimiento, pásese copia de este acuerdo al Excmo. Supremo Director con el objeto de que no teniendo embarazo, se sirva mandarlo comunicar a quien corresponde, previniendo la publicacion en la MINISTERIAL. I cerrado el acuerdo firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Alcalde.* —*Rozas.* —*Cienfuegos.* *Fontecilla.* —*Perez.* —*Villarreal,* secretario.

ANEXOS

Núm. 620

Excmo. Señor:

Doña María Espina a V. E. con la mayor veneracion espone: que su marido don Domingo Canseiro se halla preso en la cárcel pública de esta ciudad por no haber podido enterar la última contribucion. Se le designaron trescientos diez pesos, cuando no posee otros tantos reales para subvenir a sus urjencias. Reclamó ante V. E. se le eximiese de esta contribucion por su absoluta imposibilidad para cumplirla; i V. E. se dignó mandar a la Comision que informase, i ésta tomando cuantos informes creyó convenientes para averiguar las fortunas de mi marido, espuso que le creia acreedor a que se le eximiese de la contribucion, i V. E., en su consecuencia, la redujo a cien pesos.

Como los reclamos de mi marido no han sido obra de la resistencia sino de su miseria, nada le aprovechó la bondad de V. E., pues tan imposibilitado se halla para cubrir los trescientos como los cien. El señor senador comisionado ha procedido a su prision: bien conozco que no está en sus arbitrios evitar este paso; pero tambien sé que con él no se avanzará otra cosa que concluir los últimos dias de un anciano agobiado por las enfermedades. Dígnese V. E. ponerse en el caso de un hombre que absolutamente no puede llenar las órdenes de la Superioridad, que jamas ha dado la menor nota de su persona, que sus manos han estado siempre abiertas para socorrer al menesteroso, i su persona siempre pronta para servir a cuantos le ocupan, sin hacer distincion del americano ni del europeo; que sus amistades i principales relaciones siempre han sido con los americanos; reuna V. E. todo esto en su alta meditacion, i compadézcase de este desgraciado, creyendo ser efectiva su miseria. Sírvase V. E. dar el último paso para el esclarecimiento de esta verdad; con la mayor reserva i sijilo llame V. E. a la persona o personas de la calle de Santo Domingo, que es la de nuestra habitacion, i si no contestasen la verdad espuesta, sufriré gustosa se aniquile su existencia en la prision; pero si, como estoi cierta, convienen en mi relacion, yo no creo que V. E. podrá resistirse a la fuerza de la justicia. En esta virtud,

A V. E. suplico que en atencion a lo espuesto, ya sea adoptando los medios indicados, o lo que fuese de su superior agrado, se sirva absolver enteramente a mi marido de la contribucion para que sea puesto en libertad, que así espero de las bondades de V. E.—*Echevers.*—*María Espina.* —Excmo. Senado.

Núm. 621

Excmo. Señor:

Remite el Senado a V. E. copia del acuerdo sancionado con esta fecha para que, con intelijencia de la declaracion que contiene, se sirva disponer la publicacion en la MINISTERIAL para que no se alegue ignorancia por las personas a quienes toca su cumplimiento.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Noviembre 27 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 169, ORDINARIA, EN 7 DE DICIEMBRE DE 1819

PRESIDENCIA DE DON JUAN AGUSTIN ALCALDE

SUMARIO. Asistencia. Cuenta. -Consulta del Gobernador de Valparaíso sobre plazas de gallos.- Id. del Administrador de Aduanas sobre derechos de alcabala en los casos de permuta. Rentas del Hospicio. Consulta del Cabildo sobre elecciones de justicias i oficios concejiles.—Solicitud de don Juan José Echeverría.—Id. de don Manuel Breton. Id. de don Javier Errazuriz por la testamentaria de doña Juana Aldunate.—Acta.- Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos Jose Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José María de
Villarreal Jose Maria (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Excmo. Director Supremo acompaña en consulta un espediente sobre carta de ciudadanía seguido por don Pedro Antonio del Villar, i un informe favorable de don Agustin de Eyzaguirre. *(Anexo núm. 622.)*

2.° De otro oficio con que el mismo Supremo Majistrado acompaña en resolucion una representacion del coronel don José Bernardo Cáceres, relativa a que no se le ha pagado en dos meses la asignacion para gastos de oficina. *(Anexo núm. 623.)*

3.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una representacion del Teniente-Gobernador de San Fernando en demanda de que se minore a esa provincia la cuota de contribucion a los gastos de la espedicion libertadora. *(Anexos núms. 624 i 625. V. sesion del 13.)*

4.° De un dictámen espedido por el ministerio fiscal en la consulta del Gobernador de Valparaíso sobre recursos de gracia (1).

5.° De otro dictámen espedido por el mismo ministerio en la consulta hecha por el Administrador Jeneral de Aduanas. Segun el señor fiscal, la permuta debe considerarse como una doble venta, i por tanto, se debe pagar en tal caso doble alcabala. *(V. sesion del 22 de Noviembre.)*

6.° De una consulta que hace el Ilustre Cabildo de la capital sobre la manera de

(1) Vease nota 1 de la sesion del 25 de Noviembre. (*Nota del Recopilador.*)

proceder en las próximas elecciones capitulares. *(V. sesiones del 23 de Setiembre de 1811 i 15 bis de Diciembre de 1818.)*

7.º De una solicitud de don Juan José Echeverría en demanda de que se le exima del pago de la cuota de contribucion para la espedicion libertadora.

8.º De otra solicitud de don Manuel Breton en demanda de lo mismo.

9.º De un recurso entablado por don Javier Errázuriz en demanda de que se le declare absuelto del pago de la cuota fijada a la testamentaría de doña Ignacia Aldunate.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Aprobar el dictámen del ministerio Fiscal en la consulta del Gobernador de Valparaíso, i mandar en consecuencia que los recursos de gracia se dirijan a los tribunales de justicia por conducto del Excmo. Director Supremo. *(Anexo núm. 626.)*

2.º Aprobar el dictámen del mismo ministerio en la consulta del Administrador Jeneral de Aduanas, i declarar, en consecuencia, que en los casos de permuta se debe pagar doble alcabala. *(Anexo núm. 627.)*

3.º Instar a la comision del cementerio a que informe acerca de las dilijencias que haya practicado para descubrir los principales i réditos del Hospicio mandados aplicar a la fundacion i sostenimiento del cementerio. *(Anexo núm. 628. V. sesiones del 9 i el 20 de Noviembre, 13 de Diciembre de 1819 i 5 de Junio de 1820.)*

4.º Sobre la consulta del Cabildo, mandar que el rejidor juez de aguas, el juez de abastos, el de baja policía, el alcalde de 2.ª eleccion, el procurador jeneral, el secretario, i a mas el rejidor encargado de las causas criminales, continúen en sus funciones i se incorporen en el nuevo cabildo, elijiéndose, en consecuencia, solamente los restantes. *(Anexo núm. 629. V. sesion del 13.)*

5.º En el recurso de don Juan José Echeverría, proveer lo siguiente: "Don Juan José Echeverría, como vecino de esta ciudad i por los bienes que en ella administra, ha sido gravado con la corta asignacion de 150 pesos que el Senado espera de su patriotismo entere para el interesante negocio de que pende la libertad de la patria."

6.º En el recurso de don Manuel Breton: "No há lugar."

7.º En el recurso de don Javier Errázuriz, lo siguiente: "Queda absuelto don Javier Errázuriz del pago de la cantidad designada a la testamentaría de doña Ignacia Aldunate, i debiendo cubrirse los quinientos treinta i cinco pesos que se le prefijaron con los bienes que quedaron por muerte de ella, el juez compromisario don José Gabriel de Tocornal, dispondrá que el encargado de la administracion de esos bienes verifique la entrega; i en el caso de haberse distribuido, la reata sea entre los herederos, obligándoles a que verifiquen la consignacion en la Casa de Moneda en el preciso término de seis dias. Pónganse en noticia del señor comisionado i avísesele al señor compromisario por secretaría."

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a siete dias del mes de Diciembre de mil ochocientos diezinueve años, estando el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones ordinarias, dispuso S. E. que al Gobernador de la ciudad i puerto de Valparaíso se le devolviera la consulta que hizo con fecha veintiseis de Noviembre último contraida al remate de la Plaza de Gallos de aquel punto, i en la que toca a algunos otros artículos de gracia, para que, con concepto a lo dictaminado por el ministerio fiscal, se entablara el artículo de justicia en los respectivos tribunales; ocurriendo al Supremo Gobierno por los que sean de pura gracia.

Mandó igualmente se devolviera al Administrador de la Aduana principal la consulta que hizo sobre si en el cambio o permuta de uno con otro fundo o de una con otra propiedad se adeude uno solo o dos derechos de alcabala; en la que, conformándose S. E. con el dictámen fiscal contraido a fundar con la lei que por ser dos las enajenaciones, son dos los derechos, ordenó que la Aduana resolviera los casos que se le presentaran segun lo dictaminado por el Ministerio.

Ordenó igualmente que a la Comision de la

obra del panteon se le reconviniera por la contestacion de las dilijencias que hubiese practicado para la recaudacion de los intereses de los capitales de la Casa de Hospicio de pobres, destinado provisoriamente a este establecimiento.

Con la consulta del Ilustre Cabildo sobre el modo i forma que debe observarse en las próximas elecciones de las justicias i oficios concejiles, declaró S. E. que, subsistiendo lo resuelto para el año anterior en cuanto a que quedasen de rejidores los que habian servido las judicaturas de aguas, abastos i baja policía con el alcalde de segunda eleccion, procurador jeneral i secretario, para que por el conducto de éstos, se faciliten las instrucciones necesarias a los entrantes, debia solo agregarse para el año presente la continuacion del Rejidor encargado de las causas criminales; quedando aquellos en el rejimiento con los empleos que ocupan o con los que tuviese a bien conferirles el Ayuntamiento con aquella integridad que ha manifestado siempre en sus resoluciones; i previniendo que esta determinacion se comunicara al Supremo Director para que por aquel conducto se noticiara al Ayuntamiento, se ejecutó así, habiéndose cumplido con las anteriores resoluciones; i cerrado el acuerdo, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario. —*Alcalde.* — *Rozas.* — *Cienfuegos.* — *Fontecilla.* — *Perez.* — *Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 622

Excmo. Señor:

El informe de don Agustin de Eyzaguirre, como vocal que fué de la junta suprema de Gobierno, es para mí mui recomendable i digno de toda fe. Sin embargo, siendo singular i tratándose de suplir la carta de ciudadanía a que aspira don Pedro Antonio del Villar, no me creo suficientemente autorizado para resolver en materia tan delicada sin el acuerdo de V. E. Por lo que, en vista del adjunto espediente, tendrá a bien deliberar lo que estime de justicia.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Diciembre 1.º de 1819.—Bernardo O'Higgins.—Excmo. Senado.

Núm. 623

Excmo. Señor:

Tengo la honra de pasar a manos de V. E. la adjunta solicitud que el coronel don José Bernardo Cáceres, Mayor de Plaza, ha hecho a este Supremo Gobierno con motivo de no habérsele pagado en dos meses la asignacion para gastos de oficina. V. E., en vista de lo espuesto por dicho Mayor i de lo que sobre el particular dicen los Ministros, sabrá acordar lo que estime de justicia.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial, Santiago, 3 de Diciembre de 1819.—Bernardo O'Higgins.—Excmo. Senado.

Núm. 624

Excmo. Señor:

Tengo el honor de pasar a manos de V. E. la solicitud del Teniente-Gobernador de San Fernando a fin de que se le minore la contribucion para la espedicion al Perú a aquella provincia. V. E., en vista de ella, acordará lo que estime de justicia. —Dios guarde a V. E. muchos años. —Sala Directorial, Santiago, 4 de Diciembre de 1819. —Bernardo O'Higgins. — Excmo. Senado.

Núm. 625

Excmo. Señor:

En suprema órden del pasado Agosto, se sirvió la bondad de V. E. prevenir a la junta nombrada en esta provincia a efecto de exijir el préstamo de los ocho mil pesos que se le designó, tuviese consideracion i escuchase los recursos de los que les establecieren con justicia, prevencion benéfica que ocasionó innumerables i clamorosas peticiones de los habitantes que han justificado sobre su adhesion a la causa de América, sacrificios de la mayor importancia, exacciones contínuas, ya de dinero como de toda especie de ganados, padecimientos i ruinoso estado de sus fortunas, consiguiente al largo domicilio que hizo la guerra en estas provincias del sur, pérdidas en la emigracion, abandono de sus bienes, frecuentes i aun voluntarias contribuciones.

Las justificaciones que se han producido me han formado la verdadera idea de no ser Colchagua, en su actual estado, sino como un bosquejo de lo que fué ántes; no en la buena disposicion de sus habitadores, cuya jenerosidad aun ejemplariza cuando muchos i casi todos, jeneralmente los que no han tenido con qué contribuir sus asignados, ni alhajas o prendas por qué exijírseles, resignan con voluntad a obsequio del Gobierno i servicio de su patria hasta los fundos mismos que habitan; mas, como no sea de la suprema intencion de V. E. admitir esta clase de sacrificios, me he resuelto informarla de la estenua situacion de estos habitantes i de su resolucion jenerosa, recordando a su bondad haberse declarado exentos de contribuir aquí por hacerlo en la capital del Estado, Rancagua i Curicó, de donde son vecinos casi todos los propieta-

rios de mayor consideracion con quienes se habia formado el total cálculo de la cantidad, i que si como creo no desmerecerá Colchagua en el alto concepto de V. E. el que le han debido Rancagua, Curicó i Talca, agraciadas en baja considerable de sus asignaciones, espera este vecindario se digne minorarle su contribucion a la cantidad de cuatro mil pesos, de que se ha cubierto i remitido. Cuando V. E. tuvo la bondad de confe rirme el mando de esta virtuosa provincia, que supo anticiparse a su libertad declarándola aun ántes de nuestras glorias en Chacabuco, he creido ser un deber de mi obligacion elevar a su dignacion suprema los justos reclamos que implora de su beneficencia.—Dios guarde a V. E. muchos años.—San Fernando, Noviembre 13 de 1819.—Excmo. Señor.—*José Bernardo de Uriarte.*—Excmo. Señor Supremo Director del Estado.

Núm. 626

De órden del Excmo. Senado devuelvo a V. S. la consulta que contiene su honorable nota 26 de Noviembre último, para que con intelijencia de lo dictaminado por el ministerio fiscal, se sirva disponer que los puntos de gracia se consulten por el conducto del Excmo. Señor Supremo Director, dirijiéndose a los Tribunales de Justicia por lo relativo al artículo que a ella corresponde. Tengo la satisfaccion de hacer a V. S. esta insinuacion segun lo acordado por S. E.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Santiago, Diciembre 7 de 1819.—Al señor Gobernador de Valparaíso, coronel don Luis de la Cruz.

Núm. 627

Devuelvo a Ud. la consulta de 22 de Noviembre, contraida a la declaracion de si en el cambio o permuta de un fundo con otro, o de una con otra propiedad se adeuda un solo derecho de alcabala, o si deban satisfacerse dos; para que con presencia de lo dictaminado por el ministerio fiscal, con que se ha conformado S. E., resuelva Ud. los casos que ocurran. De órden de S. E. lo comunico para el debido efecto.—Dios guarde a Ud. muchos años.—Santiago, Diciembre 7 de 1819.—Al señor Administrador de la Aduana Principal.

Núm. 628

Con fecha 20 del pasado Noviembre hice presente a la Comision, de órden del Excmo. Senado, que estando aprobada por el Excmo. Señor Supremo Director la adjudicacion de los principales i réditos correspondientes a la Casa de Hospicio de pobres, se hicieran las posibles indagaciones para realizar la recaudacion; i no habiendo tenido contestacion, desea S. E. saber los pasos que se hayan dado para deliberar lo que convenga. De órden de S. E. se lo comunico a Uds. para el debido efecto.—Dios guarde a Uds. muchos años.—Santiago, Diciembre 7 de 1819.—A los señores de la Comision de la obra del Panteon.

Núm. 629

Excmo. Señor:

El Ilustre Cabildo de esta capital ha consultado al Senado sobre el modo i forma que debe observarse en las próximas elecciones de Justicia i Oficios Concejiles. En el año próximo pasado se resolvió quedasen de Rejidores los que habian servido las judicaturas de Aguas, Abastos, i baja Policía, lo mismo que el Alcalde de segunda eleccion, Procurador jeneral de ciudad, i Secretario, para que éstos pudiesen facilitar la instruccion necesaria a los que entraban a componer nuevamente aquel cuerpo. Agrega ahora el Senado a estos funcionarios al Rejidor comisionado del crímen, i quedando aquellos en el rejimiento, bien con los empleos que ocupan o sin ellos, deberá elejirse el resto de Justicia i Rejidores con la meditacion i circunspeccion que tiene acreditada ese Ilustre Cuerpo, i se le encargó en Diciembre pasado. V. E. podrá, si no ocurre embarazo, prevenir esta resolucion al Cabildo para su gobierno, a quien se ha respuesto la espere por aquel conducto.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Diciembre 7 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 170, ESTRAORDINARIA, EN 9 DE DICIEMBRE DE 1819

PRESIDENCIA DE DON JOSE MARIA DE ROZAS (1)

SUMARIO Asistencia. Cuenta. Subasta de los dotales. Supresion de los derechos de tal oficina. Cartas de ciudadanía de don Antonio Quezada, don Manuel Calvo, don Francisco Morillos i don Joaquin Lopez.—Recurso de la comision del cementerio contra doña Aurora Sanchez.—Recursos de don Joaquin Gutierrez, de don Reinaldo Breton, de don Francisco Mulet, de don Ramon Aróstegui, de don José Agustin Jara, de don José Santiago Ugarte, de doña Juana Ovalle, de doña Antonia Ovalle, de don Cayetano Peralta i de don Juan Infante. Acta. Anexos.

Asisten los señores:

Cienfuegos Jose Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas Jose Maria de
Villarroal Jose Maria (Secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Excmo. Director Supremo acompaña un memorial i unos documentos presentados por don Pedro Aldunate, sobre el juego de ruleta. *(Anexos núms. 630 a 633. V. sesiones del 14 de Agosto, 18 de Setiembre i 14 de Diciembre de 1819.)*

(1) Aun cuando el acta de esta sesion aparece firmada tambien por el presidente de turno, que lo era don Juan Agustin Alcalde, los oficios comunicatorios de los respectivos acuerdos se despacharon firmados por don Jose Maria de Rozas; prueba de que fué éste quien presidió la sesion. Vease GACETA MINISTERIAL del 18 de Diciembre de 1819. *(Nota del Recopilador.)*

2.° De una representacion entablada por la Comision del Cementerio en demanda de que se ordene a doña Aurora Sanchez que entregue a la misma Comision los réditos insolutos i los futuros del crédito de 1,000 pesos que grava, en favor del Hospicio, la finca que la querellada heredó de su padre. *(V. sesiones del 10 i el 18 de Setiembre de 1819.)*

3.° De tres espedientes formados respectivamente por don Manuel Calvo, don Francisco Morillos i don Joaquin Lopez para obtener carta de ciudadanía, carta que el Supremo Director ha mandado que les sea estendida.

4.° De un recurso de don Joaquin Gutierrez en demanda de rebaja de la cuota de contribucion que le ha sido fijada.

5.° De otro recurso, entablado por don Reinaldo Breton, en demanda de que se le

exima por completo de la cuota tributaria que se le ha fijado.

6.° De otro recurso, entablado por don Francisco Mulet, en el que espone que no tiene bienes algunos de don Aniceto Ramirez i que, de consiguiente, se le debe eximir del pago de la respectiva cuota tributaria.

7.° De otro recurso, entablado por don Ramon Aróstegui, quien espone haber pagado ya la cuota que se le fijó de contribucion i que, de consiguiente, se le debe eliminar en la lista formada últimamente de los que no la han cubierto.

8.° De una solicitud de don José Agustin Jara en demanda de que se le exima del pago de la cuota que se le ha fijado de contribucion a los gastos de la espedicion libertadora.

9.° De otras tres solicitudes entabladas respectivamente por doña Juana Ovalle, don José Santiago Ugarte i doña Antonia Ovalle en demanda de que se les absuelva del pago de las cuotas que se les han fijado.

10. De otra solicitud, entablada por don Cayetano Peralta, en demanda de carta de ciudadanía.

11. De un recurso entablado por don Juan Infante en demanda de rebaja de la cuota tributaria que se le ha fijado.

12. De un informe del protomédico don Eusebio Oliva, sobre el plan de estudios médico-quirúrjicos que ha propuesto don Manuel Grajales; informe acompañado de otro de don Natanael Cox, sobre el mismo asunto i de un pliego de objeciones. *(Anexos números 634, 635 i 636. V. sesiones del 18 de Agosto de 1830 i 15 de Abril de 1823.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Fijar los ramos que adeudan alcabala, el cuánto de los derechos i la forma i modo de su pago, i publicar este senado-consulto, constante de catorce artículos, en la GACETA MINISTERIAL para que se conozca ante- del remate. *(Anexo núm. 637. V. sesiones del 22 de Octubre i 14 de Diciembre de 1819 i 10 de Enero i 28 de Marzo de 1820.)*

2.° Suprimir los derechos de fiel ejecutor, mandar que en la próxima eleccion de oficios concejiles se elija tambien fiel ejecutor, i prohibir la delegacion de sus funciones. *(Anexo núm. 638. V. sesiones del 26 de Agosto i 7 de Setiembre de 1819.)*

3.° En el espediente de don Manuel Calvo, resolver lo siguiente: "Resultando del espediente formado por don Manuel Calvo que, sin embargo de haber nacido en la Europa, sus ideas no han sido opuestas a la libertad del país, i que conduciéndose siempre con el mayor cariño hácia los americanos, ha tratado del beneficio de ellos, con perjuicio de las medidas hostiles de los españoles; teniéndose presente que, avecindado en esta capital por mas de diez años, se halla casado i contraido al jiro de comercio; dando pruebas nada equívocas de su aversion a la dominacion española i de que a todo trance coadyuvará, con abjuracion de las banderas del rei Fernando, a la defensa del suelo chileno, segun los informes privados que se han tomado de su conducta i comportacion política; sanciona el Senado, conforme a las leyes, la carta de ciudadanía que se despachó a Calvo por el Excmo. Señor Supremo Director del Estado, i archivándose el espediente de su referencia, devuélvasele la despachada, con certificado por secretaría de quedar sancionada, dándole copia de este decreto si lo pidiere."

4.° En el espediente de don Joaquin Lopez, lo siguiente: "Vista la carta de ciudadanía despachada por el Excmo. Señor Supremo Director a favor del prisionero Joaquin Lopez, i con intelijencia del resultado del espediente que sustanció para obtenerla, la sanciona el Senado, conforme a las leyes, no dudando que, cumpliendo Lopez con el juramento de fidelidad que tiene prestado, sabrá interesarse empeñosamente en la suerte del suelo que le alimenta, sin dar lugar a que, a pesar del favor que se le dispensa, se presente un motivo para privarle de él. Entréguesele la carta con el certificado de que-

dar sancionada, i archívese el espediente, dándosele copia de este decreto por secretaría, si lo pidiere.»

5.º En el espediente de don Francisco Morillos, lo siguiente: «Si por lo que resulta de la informacion producida por el europeo don Francisco Morillos, segundo piloto del bergantin *Trinidad*, se descubre que sus ideas han sido opuestas a la opresion, i segun sus protestas i el juramento de fidelidad que tiene prestado a consecuencia de haberle despachado el Excmo. Señor Supremo Director la carta de ciudadanía, conforme a sus votos, con la proclamada independencia del país, sanciona el Senado, conforme a las leyes, la carta despachada, no dudando que las protestas de Morillos, siendo unos votos sinceros de su corazon, no dará lugar a que se le acuse de inconsecuente.

«Devuélvasele la carta presentada, i désele por secretaría un certificado de este decreto, si lo pidiere.»

6.º En el recurso de la Comision del Cementerio contra doña Aurora Sanchez, lo siguiente: «Constando del precedente documento haberse reconocido por doña Aurora Sanchez el principal de 1,000 pesos sobre la finca que quedó por muerte de su padre, el doctor don José Teodoro Sanchez, a favor de la Casa de Hospicio de pobres, cuyos fondos i réditos están por ahora aplicados a la obra del panteon con la prévia aprobacion del Excmo. Señor Supremo Director, háganse saber a doña Aurora allane la satisfaccion de los vencidos réditos a los comisionados encargados de esta obra, a quienes cubrirá igualmente los que se venciesen en lo sucesivo, en el entretanto no se determine otra cosa.»

7.º En el recurso de don Joaquin Gutierrez, lo siguiente: «Enterando trescientos cincuenta pesos dentro de tercero dia, se le absuelve del resto.»

8.º En el recurso de don Reinaldo Breton: «No há lugar».

9.º En el de don Francisco Mulet, que informe la Comision.

10. En el de don Ramon Aróstegui, lo siguiente: «Acreditando por los documentos presentados que el señor don Ramon Aróstegui ha enterado en cajas la cantidad que se le habia designado para la interesante espedicion al Perú, bórrese de esta última i devuélvasele el espediente para su resguardo.»

11. En el de don José Agustin Jara, lo siguiente: «Queda absuelto, i devuélvansele los documentos que presenta para que en su caso haga el uso que deba convenirle.»

12. En los de doña Juana Ovalle i don José Santiago Ugarte: «No há lugar.»

13. En el de doña Antonia Ovalle, lo siguiente: «Para el pago de la cantidad que se le ha señalado a la suplicante en auxilio para la espedicion al Perú, se le concede un mes de término, i ocurra al señor Comisionado con este decreto para que se sirva prevenir la suspension de la guardia por el citado término.»

14. En el recurso de don Cayetano Peralta, lo siguiente: «Ocurra al Excmo. Señor Supremo Director a obtener la carta de ciudadanía.»

15 En el de don Juan Infante, lo siguiente: «Sin embargo de lo espuesto por la Comision, no estimándose excesiva la pension señalada al doctor don Juan Infante, no há lugar a la rebaja.»

16. Comunicar al Excmo Director Supremo que están sancionadas las cartas de ciudadanía de don Antonio Quezada, vecino de Copiapó *(V. sesion de 5 de Noviembre)*; de don Manuel Calvo, vecino de esta capital; de don Francisco Morillos, segundo piloto del bergantin *Trinidad*, i del prisionero de guerra don Joaquin Lopez. *(Anexo número 639.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a nueve dias del mes de Diciembre de mil ochocientos diezinueve, congregado el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, dispuso se manifestara al Supremo Gobierno que acercándose el tiempo de las subastas de alcabalas del viento, era necesario designar los lejítimos derechos que debian exijirse por los subastado-

res para que, evitándose el perjuicio del vecindario, se pusiera remedio a los abusos que se causan en la recaudacion. A este efecto acordó S. E. que en la MINISTERIAL se insertara la siguiente instruccion para el conocimiento del subastador, i fué concebida en la forma que sigue:

1.° El charqui que entra en la ciudad, sea para venta o consumo de las casas particulares, pagará cuatro reales por cada carga.

2.° El sebo i grasa que se interne en la ciudad, pagará cuatro reales por cada carga.

3.° Del ganado sacado de las haciendas deben satisfacer los vendedores correspondiente alcabala al subastador por no comprenderse éstas en el cabezon de haciendas i chácaras, que solo abraza el menudeo i el que se consume en sus peonadas e inquilinos.

4.° La venta diaria de carnes frescas de abasto, vaca, cordero i carnero en la plaza mayor i otros puntos de esta ciudad, debe contribuir, a beneficio de la alcabala del viento, cuatro reales por cada res; medio real cada carnero i un real cada tres corderos, a no ser que el número de éstos sea menor, i en este caso, se pagará un cuartillo por cada cordero.

5.° Los licores que entran en la ciudad para las casas de venta, pagarán por la arroba de mosto medio real, por la de vino un real, i de aguardiente tres reales, aunque vengan a pulperías, de obsequio o para consumo de las casas, quedando abolido el (inintelijible) de pulperías.

6.° De las manufacturas de cobre labrado que entra en esta capital, corresponde la alcabala de su venta al subastador.

7.° El cabezon de haciendas i chácaras del distrito de esta capital, corresponde al subastador de las alcabalas del viento.

8.° La carretada de madera pagará cuatro reales.

9.° La id. de carbon, cuatro reales.

10. La cebada i toda menestra, pagará medio real cada carga.

11. Las sandías i melones, pagarán medio real cada carga, i la carretada de éstas seis id.

12. La paja pagará un real cada carretada.

13. Los frutos i efectos del reino que se introducen por tierra para venta i consumo de esta capital, pagarán por avalúo la correspondiente alcabala al subastador; pero en el caso que estos introductores intentaren remitirlos por mar o cordillera, de su cuenta i riesgo, habiendo ya pagado alcabala al subastador, deberá éste devolverla para que satisfagan en la Aduana Jeneral o la de Valparaíso, al tiempo de esportarlos o estraerlos con guia.

14. El cobro de estos ramos debe hacerse en la capital o sus inmediaciones i nó en distancia que pase de media legua, so pena de perder este derecho sus contraventores, a mas de otras arbitrarias.

I previniendo se pasara al Supremo Gobierno copia de esta instruccion para que sirviera de gobierno a los licitadores i conocimiento a los que adeudan el derecho, quedó ejecutado, firmando los señores senadores con el infrascrito secretario. —*Alcalde.*—*Rozas.*—*Cienfuegos.*—*Fontecilla.*—*Perez.*—*Villarreal*, secretario.

En el mismo dia i por consecutiva discusion, resolvió S. E. que si en el tiempo de la dominacion española se suspendió la subasta del empleo de fiel ejecutor, mandándose hacer efectivo este cargo del modo que se hace de los jueces de aguas, abastos i baja policía, para evitar el sacrificio del comerciante con la exaccion de derechos, convendria que un Gobierno liberal i benéfico, como el actual, evitase la incomodidad que recibe el público con las visitas del fiel ejecutor; i con este loable designio, acordó S. E. que en la próxima eleccion de oficios concejiles, se ejecute la del fiel ejecutor, con la calidad precisa de no cobrar derechos de visita en lo que debe hacer cada año, asociado del fiel contraste i un escribano público, sin repetir por otro derecho que el de dos reales por cada una de las piezas que se encontrasen sin sello de una mano; dándose al escribano por únicos emolumentos las actuaciones de los espedientes que se formen contra los fraudulentos negociantes, con alguna parte de las multas, que se pondrán a arbitrio del juez sin perjuicio de la condenacion de costas; declarando S. E. que los fieles ejecutores deben por sí mismos desempeñar el cargo sin facultad para delegarlo, no habiendo en este funcionario obligacion de concurrir con los rejidores del número a los acuerdos ordinarios. I mandando comunicar la resolucion al Señor Director para la satisfaccion de los pueblos, previno se insertara en la MINISTERIAL, a fin de que obraran los Ayuntamientos con este conocimiento.

Previno S. E. se avisara al Supremo Gobierno estar sancionadas las cartas de ciudadanía de don Antonio Quezada, vecino de Copiapó, de don Manuel Calvo, de esta vecindad, de don Francisco Morillos, segundo piloto del bergantin *Trinidad*, i del prisionero de guerra Joaquin Lopez. I cumplido, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario. —*Alcalde.*—*Rozas.*—*Cienfuegos.*—*Fontecilla.*—*Perez.*—*Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 630

Excmo. Señor:

Tengo el honor de incluir a V. E. el memorial i documentos presentados por don Pedro Aldunate en su solicitud sobre el establecimiento de la ruleta, para que V. E. tenga a bien deliberar

lo que estime justo.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Diciembre 9 de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado.

Núm. 631 [1]

Excmo. Señor:

El ciudadano Pedro Aldunate a V. E., con el debido respeto, espone: Que con fecha del mes pasado, propuso al Gobierno se le acordase el permiso para el establecimiento de la ruleta, prometiendo contribuir para los gastos nacionales con la suma de dieziocho mil pesos en los dieziocho meses; i queriendo dar una prueba de su amor al país i de sus deseos de contribuir a sus urjencias, propone nuevamente contribuir con la cantidad de novecientos pesos mensuales para el Instituto, i tres mil pesos mas para que se pueda procurar a esta juventud una biblioteca, los que serán pagados en trimestres, sin que éntre esta cuota en la arriba prometida. Por tanto, a V. E. suplico se sirva concederme el permiso pedido.—*Pedro Aldunate.*

Núm. 632

Excmo. Señor:

Don Pedro Aldunate, con mi mayor respeto, a V. E. dice: La prohibicion absoluta de los juegos ha sido largo tiempo una máxima jeneral de todos los Gobiernos. Por todas partes la reunion de los jugadores ha sido prohibida, i las leyes, las mas severas, han sido aplicadas a los individuos pillados en flagrante delito.

Todos los esfuerzos, solicitudes i medidas del Gobierno, no han sido capaces de sepultar la pasion, la mas activa del hombre. Cuanto mas enérjicas han sido las prohibiciones tanto mas entereza ha habido para esquivarlas.

Se ha conocido igualmente que la severidad, prescrita sin duda alguna por consideraciones morales, ha ocasionado las reuniones secretas, donde todo jénero de desórdenes no es conocido de las autoridades, sino cuando las víctimas se señalan notoria i públicamente i cuando ya no es tiempo de salvarlas.

Una larga esperiencia ha por fin demostrado a los lejisladores que el solo medio practicable con buen éxito, es el de dar a esta pasion una direccion útil a la sociedad i al Estado, porque la remision de juegos, en administracion, destruye el modo de cimentar todos los enredos, que no pueden frecuentarse sin esponerse a las pesquisas que en las casas autorizadas, bajo la vijilancia inmediata de la policía, impondrá al estafador que abusa de la buena fe del simple fortunario que solo aspira, por via de suerte, a su mejora por medio de una lotería modificada.

Así, por el medio favorable de las relaciones circunstanciadas i diarias, la autoridad encontrará para evitar los desórdenes una barrera que esperaria en vano por medio de las prohibiciones. Es mui evidente que esta publicidad debe reprimir las pasiones del hombre, cuyo respeto depende de la opinion pública, pues cree encontrar observadores que lo celen en todo lo que le rodea. El padre de familia es retenido por toda suerte de consideraciones. El comerciante teme comprometer su crédito. El oficial público de perder la confianza de su Gobierno; i si hai hombres encargados de alguna responsabilidad, capaces de pasar por encima de todas estas consideraciones, la autoridad siempre instruida se encuentra a tiempo de remediar las consecuencias funestas de una total imprudencia.

En esta administracion, en razon de su organizacion, el Estado encuentra siempre los medios de perfeccionar i facilitar la marcha de una policía cierta i justa, descubriendo al apoyo de esta misma regularizacion los monederos falsos, los hombres cuya existencia es problemática, los robos: todo crímen i complots los mas pérfidos contra el Estado han sido descubiertos, por oscuros que hayan sido. Por fin, en el circuito de estas casas es donde los Gobiernos han encontrado siempre el verdadero termómetro de la opinion pública.

El sistema se ha perfeccionado en Francia i otros países en donde los juegos han sido puestos en administracion mucho tiempo hace.

Estas ventajas se han demostrado tan bien que todos los gobiernos que se han sucedido han creido deber resistir a las instancias de los rigoristas i mantener una fundacion que no podrá reemplazarse para prevenir i separar las agregaciones a una pasion innata en el hombre; i como se debe sacar de ella toda la ventaja posible para mejorar i aliviar el órden social i la indijencia de varios infelices, ninguna puede igualarse a ésta como medio de policía para un éxito ventajoso nada conocido i pronto para aplicar a la enfermedad.

Es, despues de esto, Excmo. Señor, que yo suplico se me conceda establecer los juegos de la ruleta en la capital i demas puntos que me convenga, como son Coquimbo i Valparaíso, etc.

Este juego, conocido por su legalidad, no ofrece mas ventaja que algo mas del cuatro por ciento sobre los números, i aquel que no es ambicioso puede simplificarle a ménos de un tres.

Ademas de esto, con el establecimiento de semejantes juegos se presentan nuevos empleos en que colocar algunos hijos de los ciudadanos muertos en defensa de la patria i que el Gobierno tenga a bien recomendar. Éstos al juez que se nombre harán una relacion diaria de todo lo

(1) Este documento i los dos siguientes han sido copiados del vol. 1,053, *Causas particulares*, pájs. 452 a 457, correspondiente a los años de 1818-19, existente en la Biblioteca Nacional.—*(Nota del Recopilador.)*

que ocurra, i éste puede participarlo a las autoridades. Por lo que a V. E. suplico se me conceda el establecimiento de los juegos de la ruleta con privilejio esclusivo por el término de dieziocho meses, pagando mil pesos por cada mes, i dándolos adelantados. Es gracia que espero de la bondad de V. E.—*Pedro Aldunate.*

Núm. 633

Esplicacion del juego conocido con el nombre de la ruleta

La ruleta es una pieza de madera, cóncava, con un eje perpendicular en el centro, sobre el que descansa i jira otra pieza tambien de madera, convexa, en cuya circunferencia están treinta i ocho casillas, que contienen treinta i seis números, desde el uno al treinta i seis, i las dos restantes, sitas una enfrente de otra, contienen un cero i dos ceros, i completan las treinta i ocho casillas: éstas se distinguen unas de otras en sus colores de encarnado i negro, son en igual número de uno u otro color, son pares o impares con la misma igualdad. Se juega haciendo jirar una bolilla de marfil i la pieza convexa en direcciones contrarias, que eviten todo fraude.

Todo el juego de la ruleta se representa en unas carpetas, en que están estampados los números, colores, par o impar, i divididos con líneas en las cuales deben los jugadores poner el dinero para indicar su intencion de jugar a los colores, par o impar, falta o pasa.

Juegos que tiene la ruleta

1.er juego: Colores.
2.° Par o impar.
3.° Falta o pasa.
4.° Columnas de doce números perpendiculares, la 1.ª del 1 al 34, la 2.ª del 2 al 35, i la 3.ª del 3 al 36.
5.° Secciones de doce números horizontales, que se dividen de 1 a 12, de 13 a 24, i de 25 a 36.
6.° Eleccion de un número cualquiera, mas el cero i dos ceros.
7.° Eleccion de dos números.
8.° Id. de tres.
9.° Combinacion de cuatro números.
10. Combinaciones de seis números ligados i unidos en el modo que aparecen en la carpeta.

Modos de jugarse los diez juegos indicados

1.° En la esplicacion de la ruleta se ha dicho que las treinta i ocho casillas son negras i encarnadas por mitad i en igual número: se pierde o gana naturalmente, segun es el color de la casilla en que cae la bolilla, excepto si cae en él un cero o dos ceros; pues en tal caso, aunque acierte el apunte, no gana; pero tampoco pierde porque acertó: ésta es la ventaja del empresario.

2.° Son pares o nones por mitad las treinta i ocho casillas, incluyendo el uno i dos ceros; se pierde o gana del mismo modo que en la anterior jugada, i con la misma excepcion.

3.° Los números 1 a 18 i el un cero se llaman *Falta* porque no exceden de la mitad, i por la inversa se llaman *Pasa*, los números 19 a 36 i el dos ceros; se pierde o gana sencillamente, segun la representacion numeral de la casilla en que caiga la bolilla, en el mismo órden i con la misma excepcion antedicha, respecto a las casillas de uno i dos ceros.

4.° La numeracion de la ruleta, que es igual al de la carpeta, está dividida en tres columnas de doce números cada una, como se ha dicho en la cuarta jugada; se gana si el número saliente se halla dentro de la columna o columnas jugadas, i en este juego paga el empresario dos por uno; se pierde en cualquier otro caso, inclusive cuando cae la bolilla en el cero o dos ceros.

5.° La misma numeracion está dividida en tres secciones de doce números cada una, segun se ve en la quinta jugada de la esplicacion de los diez juegos de la ruleta, i se llaman *Primera*, *Media* i *Ultima*, señaladas en la carpeta con las letras P. M. U. Esta jugada es igual a la anterior, porque se gana i paga en el mismo órden i con la misma excepcion.

6.° Puede jugarse un número solo de los treinta i seis, mas el un cero i dos ceros, poniendo una o mas monedas que no excedan de la cuota señalada sobre el número escojido, i acertando, se convierte la cantidad apuntada en treinta i seis cantidades iguales, inclusa la apuntada.

7.° Puede tambien apuntarse a dos números ligados, poniendo la cantidad en las líneas interiores que dividan dos números contiguos, i en este caso se gana dieziocho veces la cantidad inclusive.

8.° Puede hacerse el mismo apunte a favor de tres números; lo que se indica poniendo la cantidad en las líneas esteriores de las columnas i al frente de tres números, i saliendo cualquiera de ellos, se gana doce veces la cantidad apuntada.

9.° Se juega tambien a cuatro números, poniendo la cantidad que se quiere jugar en la cruz de cualesquiera de las líneas interiores que forma el centro de cuatro números circunvecinos: saliendo cualquiera de ellos, se gana nueve veces la cantidad apuntada.

10. Se pueden elejir seis números con una misma moneda o cantidad, poniéndola en cualquiera de las dos líneas de las columnas, i precisamente en el estremo de las líneas horizontales que dividen los seis números que designen; i acertando cualesquiera de los seis números, la cantidad apuntada se convierte en seis cantidades iguales inclusive aquélla.

ORDENANZAS QUE DEBEN REJIR EN EL JUEGO DE LA RULETA

1.° La ruleta no podrá jugarse sino a presencia de un juez nombrado por el Cabildo, quien decidirá las disputas que pudieren ocurrir i mantendrá el órden en las horas del juego.

2.° Todo el que concurre a una casa de juego debe guardar moderacion i respeto al juez i demas concurrentes: si juega se sujeta en el acto a las ordenanzas que le rijen, sin que valgan fueros ni privilejios.

3.° Para auxiliar al juez en este juego rápido i de distintas combinaciones habrá en las carpetas un comisionado del mismo, que le informará i cuidará de evitar confusiones en los apuntes.

4.° El empresario abonará de contado las cantidades que se jueguen en cada tiro.

5.° Se principiará a jugar a las siete de la noche en verano, i en invierno a las ocho de dicha, a excepcion de los dias festivos i de misa, en que tambien se podrá jugar desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde.

6.° Antes de tirarse la bolilla se habrá dado suficiente tiempo a que los jugadores apunten su dinero con comodidad, i cuando se vaya a tirar aquella se avisará que se va a hacer el juego.

7.° Dado dicho aviso, cesarán todos los apuntes i nadie podrá tocar el dinero ni a pretesto de cambiar las paradas ni aumentarlas, etc. Para hacerse, debe pedir no se tire la bola, sin que por esto puedan causar demoras que perjudiquen al público.

8.° El niño, de edad de siete u ocho años, que maneje la ruleta, avisará con voz alta e intelijible el número en que pare la bolilla, su color, si es par o impar, falta o pasa; dejando la bola en la casilla en que haya caido hasta concluir el pago de los apuntes.

9.° Publicado el número, color, etc., en que se fije la bolilla, nadie podrá tocar el dinero para cobrar sino los banqueros que sirven las carpetas, despues de señalar lo que se gane, del modo que indica el artículo siguiente.

10. Marcará el color, par o impar, falta o pasa i número que hubiese ganado, con su palillo, i hecho recojerá el dinero que pierdan los apuntes i entrará a pagar los que ganen, calificando la cantidad i por el órden en que están numerados los juegos.

11. Nadie apuntará para el tiro siguiente ántes que se haya acabado de pagar.

12. Los apuntes en los juegos de números no podrán pasar de dos onzas, empezando por cuatro reales; i en las suertes iguales, de doscientos pesos, empezando por uno.

13. Para evitar disputas i castigar la mala fé que pueda haber por parte de los banqueros i jugadores, se dispone por punto jeneral que todo apunte hecho por una persona que exceda la cantidad señalada, queda íntegra a beneficio de los fondos de la policía, sin que valga pretesto de ignorancia, pues nadie debe ponerse a jugar sin saber lo que juega.

14. Para ocurrir a cualquier caso habrá una guardia de policía, de cuatro hombres i un cabo, a las órdenes del juez, los que serán pagados por el empresario.

Es copia de la orijinal dada en Buenos Aires el 20 de Febrero de 1819 por el Intendente Jeneral de Policía, doctor Velez.

Núm. 634

El Protomédico del Estado, en contestacion al honorable oficio que con fecha 18 del mes próximo finado se ha dignado V. E. pasarle, dice: que habiendo revisado el plan de estudios de medicina que, con arreglo a la Ordenanza de los hospitales de Cádiz, ha organizado el promotor fiscal don Manuel Julian Grajales, disiente de las reglas a que lo ciñe. Sin embargo, por huir de los escollos en que tropieza el amor propio, no ha querido sujetarse a su disenso por si fuese erróneo. Así, ha creido conveniente que al logro del fin que V. E. santamente se propone, digan su sentir por separado los miembros del Tribunal; uno de éstos lo es el doctor Camilo Marquisio, cuya ausencia embaraza el lleno de esta medida, por lo que únicamente ha puesto aquel en la consideracion i conocimiento de don Natanael Cox, examinador de cirujia, quien le ha presentado el que igualmente eleva a manos de V. E. para que, parangonando ambos, decida con sus superiores luces el que deba rejir.

El que habla (sin ofensa del buen juicio de Grajales) conviene en lo principal con el plan de Cox por acomodarse mejor a los ingresos, localidad, tamaño i permanencia de los hospitales, i lo que es mas, a las costumbres i habitudes del país. Con todo, advierte en el de éste un descuido que, refutado tambien, manifiesta a V. E. para que del mismo modo le aplique su juiciosa decision, con protesta que lo dicho por el esponente es solo efecto de la obediencia a V. E. en desempeño de su cargo.—Dios guarde a V. E. muchos años. Santiago, 1.° de Diciembre de 1819. —Excmo. Senado.—*Dr. Eusebio Oliva.*—A los señores presidente i vocales del Excmo. Senado.

Núm. 635

Don Agustin Natanael Cox, examinador en cirujía de este protomedicato, con el debido respeto hago presente que, habiendo contemplado el plan de estudios médicos propuesto por el promotor fiscal don Manuel Grajales, encuentro algunos puntos que no combinan con mis ideas. En el primer lugar, el teatro que ha escojido no me parece el mas a propósito porque el Hospital Militar no es un establecimiento permanente;

está lisiado de todas las continjencias de la guerra, i si ésta concluyese, como debemos esperar, felizmente, cesará probablemente la necesidad de tener un Hospital Militar i, por consiguiente, los discípulos tendrán que buscar otro teatro para perfeccionar sus estudios; por cuyo motivo i por otros varios me parece que el hospital de San Juan de Dios es mucho mas apto: su establecimiento es permanente, el edificio mejor que el de San Borja, la situacion mas central i cómoda para la concurrencia de los estudiantes, la dotacion mas liberal permite que se siga un método de curar mas eficaz i prolijo que el que se puede ejercer en el Hospital Militar, adonde el interes del contractor está opuesto, no solamente al beneficio de los enfermos, sí tambien a las mejores intenciones del médico, quien, pagado por el contractor, siempre se verá embarazado i muchas veces frustrado en la curacion por las dificultades que le estará causando el contractor a fin de reducir los gastos i sacar mas provecho de su contrata. Por consiguiente, el sistema de práctica nunca será tan bueno como en un hospital a donde los oficiales no tienen un interes opuesto al beneficio de los enfermos, ínterin el Gobierno llena sólidamente la grandiosa, laudable i humana idea de trasportar todos los hospitales al norte de la ciudad, aproximándolos al campo santo o panteon que premedita edificar con la brevedad que imperiosamente exije la misma humanidad, la veneracion al culto divino i una sana i benéfica policía.

El de San Juan de Dios se puede acomodar mui bien al objeto indicado, si la Superioridad o el Instituto Nacional contribuye con lo que sea preciso a la realizacion de él. El costo de mesas, instrumentos anatómicos i otros artículos relativos a la facultad ha de ser lo mismo en cualquiera parte; la preparacion de dos o tres piezas no demanda mayor costo, i bajo la inmediata intervencion del señor Protector i diputado del Hospital se pueden facilitar, previo el presupuesto que se forma de él, anticipando lo necesario para la obra, sin perjuicio de los derechos i privilejios del propio hospital, aun en la conformidad poco ventajosa en que se halla en la actualidad por la escasez de entradas pecuniarias.

Respecto a piezas en qué ejercer cómodamente las operaciones anatómicas, puedo decir con verdad que ya es un teatro anatómico el hospital de San Juan de Dios: solo en la pieza que sirve de depósito a los cadáveres, hago yo contínuamente diseccion de ellos, con el auxilio de la gran acequia de agua corriente que tiene; i en la misma, aunque algo sombría i poco ventilada, tengo en maceracion los huesos de un hombre para la formacion de un esqueleto.

Por las razones mencionadas i con la calidad prevenida de interinidad i sufragacion de los gastos que resulten por el Gobierno o por el Instituto Nacional, me parece que debe preferirse el hospital de San Juan de Dios a cualquier otro paraje para el establecimiento de la Escuela de Medicina.

Respecto a la dotacion i distribucion de las cátedras, me parece que el señor de Grajales procede sobre principios opuestos al fin que se propone lograr: propone concentrar todas las rentas que proporciona la ciudad para ayudar la dotacion de cuatro catedráticos, disminuyendo por este medio los objetos que podrian animar la juventud a emprender la Facultad. En vano se forman reglamentos para el estudio de una ciencia si no se proporcionan estímulos para entrar en ella. Si se quita el perspectivo de premio ¿quién se incomodará a trabajar? Soi de parecer que en lugar de aglomerar todas las rentas i limitar los empleos a las cuatro cátedras que se propone establecer, se deberian subdividir los empleos a fin de que haya cuantos objetos de emulacion fuese posible: entónces, aunque las rentas no fuesen mui crecidas, habria pretendientes, i entre muchos no dejaria de haber algunos buenos. No se debe intentar el rebajar las rentas de oficios públicos sin una necesidad mui urjente i precisa, porque el estímulo de los hombres mas activo i permanente es el interes; i si el empleo público no proporciona a un facultativo un estipendio adecuado a una subsistencia decente, buscará ésta de otro modo; i en lugar de dedicar su atencion al debido cumplimiento de sus obligaciones de catedrático, se ocupará mayormente en la práctica particular de la ciudad, empeñándose poco para el adelantamiento de la ciencia. Si se encarga forzosamente a un facultativo con la doble obligacion de un hospital i de una cátedra por un salario inconsiderable, no se encontrarán hombres de habilidad para ocupar las cátedras; nadie querrá gastar el tiempo tan infructosamente, sino buscará una subsistencia con mas facilidad i provecho en el ejercicio ordinario de la facultad, miéntras que solamente hombres de inferior habilidad i de corta reputacion se contentarán que ocupen las cátedras. Pero, prémiense bien los empleos públicos i no faltarán hombres que se dediquen esclusivamente a ellos, desentendiéndose de la práctica particular: prueba de lo que digo es que el empleo de los hospitales poco se apetece por los facultativos, i solamente los que tienen algo mas anhelo para adelantar sus conocimientos aspiran a ellos.

El señor de Grajales propone pocos medios para animar la juventud del país a que se dedique a esta facultad, i por esta razon creo que, aunque se establezcan cátedras no habrá a quiénes enseñar: ya hai mas maestros que discípulos; i en cerca de seis años que tengo de este país, no he conocido mas que dos estudiantes de medicina: ambos murieron, i aunque siempre ha habido un catedrático de medicina, no ha tenido discípulos que oyesen sus lecciones; de modo que ántes de arreglar el sistema de enseñanza, conviene que se arbitren medios de estimular a los hijos del país a que se dediquen a la facultad. A este fin, se

debe procurar disipar la preocupacion que jeneralmente existe en contra de la facultad; ponerla en mejor pié i darle mas estimacion en la sociedad como en otros países cultos a donde goza igual rango con la clerecía i con la profesion de leyes: para esto se debe cortar la conexion que se ha formado entre esta facultad i el oficio de los barberos, cuya afinidad no es racional i orijina solamente de la necesidad i de la escasez de facultativos que hasta ahora ha habido en el país. Si se decretase que en adelante ningun barbero sangre, saque muelas, ni haga otras operaciones menores de la cirujía, luego la facultad tomaria otro carácter i no faltarian jentes de mejor clase que se dedicaran a ella, cuyos primeros pasos se deberian facilitar asignándoles algun premio, a fin de que tuviesen con qué mantenerse i vestirse. Mándese que en cada hospital haya practicantes proporcionados al número de los enfermos, con un salario que, aunque corto, les sirva para la subsistencia: *pero que estén obligados por escritura i bajo de fianza a servir por un término fijo, como de cinco, seis o siete años;* que estén como aprendices del hospital, i que asistan a las lecciones que se den en el hospital o en otra parte, i acabado el término de su servicio, que se admitan al exámen del protomedicato, precediendo un certificado del médico de su buena conducta i aprovechamiento, i recibida la aprobacion del protomedicato, entren en la facultad i tengan derecho de ejercitarla sin pasar por otros trámites. De este modo, no faltarán jóvenes decentes que sirvan de practicantes en los hospitales, tal vez sin sueldo, i se irá formando un número de facultativos prácticos para el beneficio de sus conciudadanos.

Este sistema de educacion es fácil de ejecucion i ciertamente eficaz, miéntras que el de Grajales probablemente quedará en especulaciones, sin que llegue jamas a ponerse en práctica, porque se ve que en el dia no hai, ni por los últimos dos o tres años ha habido un solo jóven que se haya dedicado a estudiar la facultad metódicamente. Vuelvo, pues, a decir que en Chile no se necesita tanto una escuela para enseñar cuanto un estímulo para aprender, i, habiéndole, no faltarán quiénes se empeñen en la facultad. A este objeto se deben dejar subdivididos los empleos públicos que corresponden a la facultad i en lugar de suprimir las rentas aumentarlas. ¿Tiene el Gobierno de Inglaterra que pensionarse en proveer buenos facultativos para la asistencia del pueblo? Al contrario, siempre sobran facultativos hábiles, miéntras que los mayores obstáculos embarazan los primeros pasos de los estudiantes i grandes gastos acompañan toda la carrera de estudio, que dura lo ménos siete años: no oyen una sola leccion sin pagar, ni ménos asisten a un hospital sin que les cueste mas de doscientos pesos al año; i ¿por qué hai tantos émulos, tantos emprendedores en una facultad la mas difícil de aprender i mas odiosa para ejercitar? Todo consiste en que hai varios empleos que proporcionan a los que se califiquen para obtenerlos una subsistencia segura i competente, único estímulo permanente que impele a los hombres a empresas árduas i penosas.

El ejército de Inglaterra da ocupacion a mas de mil cirujanos, la armada a dos tantos i hai infinitos otros empleos civiles que sirven de estímulo a los jóvenes, ademas de la práctica particular, que es mui bien premiada; de modo que las mejores familias destinan sus hijos a esta facultad i los facultativos maestros reciben premios mui crecidos para la enseñanza de los discípulos. Existe en Lóndres un cirujano que no admite un jóven para enseñarle su arte por ménos de cuatro mil pesos. Debemos, pues, inferir que la propuesta de Grajales de reunir los empleos en cuatro catedráticos es perjudicial al objeto que se intenta lograr; i me atrevo a decir que si se pone en práctica, en poco tiempo no habrá un buen facultativo que cure en los hospitales, ni quien quiera tomarse la pension de oficiar en las cátedras porque las obligaciones de ambos oficios unidos son mui pesadas, i si se cumplen como se debe, ocupan mucho tiempo, i no se compensan con las rentas que se ha propuesto asignarles; de modo que los mejores facultativos se retirarán pronto, dedicándose a la ocupacion mas provechosa de la práctica particular, interesándose poco en la empresa infructuosa de enseñar. Lo contrario sucederá si se dejan los empleos separados, aunque sea con los cortos salarios que actualmente tienen; créase que no se necesitará de mas para dar un impulso al talento nativo del país, i en pocos años habrá bastantes facultativos buenos, naturales, o si los hijos del país no quieren aprender una facultad que merece la estimacion i agradecimiento de la sociedad, no dejará de haber estranjeros empeñosos que vengan a ejercitarla.

Si los fondos son tan escasos que no alcanzan a dotar las cátedras que se quiere establecer sin echar mano de las rentas de los hospitales, me parece mejor omitir una de las cátedras, i será en este caso la segunda de Grajales, cuyos objetos se pueden llenar en las cátedras de medicina i cirujía, sin perjuicio mayor a los estudiantes.

El disector anatómico i el secretario del colejio que propone el señor de Grajales, son oficiales útiles; pero si hai tan grande escasez de fondos, podrian dispensar de ellos, i el catedrático de anatomía, supuesto que no tenga otras obligaciones públicas, podria en persona hacer las disecciones precisas; o si no, lo puede ayudar el mas adelantado de los discípulos: los deberes del secretario se podrán desempeñar por los mismos catedráticos, cada uno en su departamento.

Los otros puntos que toca el señor de Grajales no interesan tanto al buen resultado del plan propuesto, i se pueden adoptar o nó, como acomoden mejor a los arbitrios pecuniarios del Instituto, a excepcion de la parte del 10.° adonde dispone la leccion anatómica para la tarde a fin

de que los barberos puedan asistir: esto no me parece preciso ni conveniente, porque es perpetuar una conexion entre el arte de curar i el oficio de barberos que, ya he dicho, se debe procurar abolir porque es nociva a la facultad, degradándola en la estimacion de las jentes. Por consiguiente, yo propongo que en vez de procurar acomodar a los barberos, se decrete que ninguno que ejercite este oficio sea admitido a las lecciones que se darán para la enseñanza de una facultad que tiene por objeto los asuntos mas interesantes a la humanidad. Santiago de Chile, a 4 de Octubre de 1819. *Agustin Natanael Cox.*

Núm. 636

OBLIGACION DE LA CONDICION A QUE QUIERE SUJETARSE A LOS APRENDICES O ESTUDIANTES DE MEDICINA I CIRUJÍA TEÓRICA I PRÁCTICA EN LOS HOSPITALES.

Asevera el dictaminador Cox que, halagados los indíjenas del país por el fuerte estímulo del premio, i removidos los obstáculos que aun prevalecen para dedicarse al estudio de esa noble facultad que el vulgo indecora, no faltarán en lo sucesivo individuos de buenos comprobantes que la cursen. Yo asiento a tan juicioso dictámen, pero proscrita su condicion que refutaré pasajeramente.

Es constante que la esperiencia nos demuestra cuán poderoso ascendiente tienen en el corazon del hombre las envejecidas preocupaciones; i así para su deposicion es preciso que se toquen de cerca los males que éstas le infieren i los bienes de que simultáneamente le privan. De ahí es que, si se establece que los aprendices de la predicha facultad deben otorgar escritura de fianza para la duracion de su servicio o estudio, es suponer, al ménos probablemente, que la perniciosa preocupacion contra aquélla es ya desarraigada, i por eso dedicados a su estudio calificados individuos. Para mí, el supuesto no es admisible, i de consiguiente, ni el contrato obligatorio, porque la despreocupacion en la materia es únicamente obra del tiempo i de la mas jeneralizada ilustracion.

Por ahora ¿cómo podremos persuadirnos que sujetos de alguna comodidad i de regulares principios, se sujeten por corto prest i distante clasificacion a una servidumbre temporal? ¿Cómo deberemos figurarnos que esos mismos sacrifiquen su existencia en la asídua asistencia de enfermos, en la dura i asquerosa observacion de las disecciones anatómicas, i bajo diferentes preceptores cuya buena o mala índole han de sufrir cinco o siete años, sin el seguro de buen pasaporte en sus tareas? El punto i la reflexion no es una mera conjetura, porque cualquiera que rejistre su corazon hallará que solo pasarán por eso, o jóvenes mui virtuosos, o del todo desesperanzados de mejor suerte, pues, siendo bien condicionados, se prometerán destinos que, sin esas degradantes trabas, les ganen su subsistencia con aprecio de sus conciudadanos. I, en efecto, porque aquella cadena es, en buen sentido, un enganche soldadesco en que tasadamente entran los miserables de los pueblos.

No se aleje, pues, de los hombres el objeto a que quiere realmente fijárseles. Para ello represénteselo con aspecto grato i lisonjero; es decir, que para atraer al ímprobo estudio de la ántes citada facultad, se llame a los pretendientes por la opcion a algun premio pecuniario o distintivo de su aprovechamiento en cada año. Así, la divisa del mas adelantado estimulará para el trabajo al que lo es ménos, concurriendo en ambos el deseo de mayor lucimiento. Entónces me parece que veremos formarse con rapidez sujetos útiles a la sociedad. Lo contrario creo que es salir de los límites que guardan los establecimientos científicos.

No debemos, pues, sujetarnos a miserables contingencias cuando para el logro del fin indicado se presenta el propuesto medio cuyo feliz resultado aparece bien probable. I concluyo que, en la resolucion de si deba o nó admitirse en el establecimiento médico-quirúrjico la anotada condicion, estriba en gran parte el buen nombre de los hospitales i atractivos de alumnos a la profesion. Tal es mi sentir.—Santiago, Diciembre 1.° de 1819.—*Dr. Eusebio Oliva.*

Núm. 637

Excmo. Señor:

Se aproxima el tiempo de la subasta de alcabalas del viento. Este ramo se halla sumamente recargado, i no produce al Estado a proporcion de lo que paga el público, refundiéndose todo en beneficio de los subastadores. Es necesario que así éstos como el que paga estén instruidos de los ramos gravados, i de la cantidad que adeuda cada uno de ellos; para que los primeros, siendo licitadores, puedan graduar el tanto de sus propuestas, i los segundos no rehusen satisfacer los derechos lejítimos, ni sean gravados por ignorancia o malicia en mas de lo que deben. A este efecto convendria que ántes de la subasta se publiquen en la GACETA MINISTERIAL los ramos que adeudan alcabala, i el cuánto, forma i modo de su pago, segun comprende la adjunta lista. Así no solo logramos ventajas en la próxima subasta sino que el público, satisfecho de las imposiciones, sabrá verificar su pago sin dispendio, i se evitará la corruptela que algunos se quejan.—Dios guarde a V. E. muchos años. —Santiago, Diciembre 9 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 638

Excmo. Señor:

Aun en aquella época miserable en que como colonos de España éramos gobernados por los tiranos, se suspendió el empleo de fiel ejecutor que se hacia por subasta en muchos miles para sacarlos, exijiendo estos empleos unos derechos que sacrificaban al comerciante; i elejidos anual mente, servian graciosamente este empleo como concejil al modo que lo sirven los jueces de aguas, abastos i baja policía. En el presente año, sin embargo, que por tantos títulos debia estenderse la liberalidad de nuestro Gobierno, se han sacado derechos en las visitas, incomodando al público con una pension que detesta. Es verdad que aquella judicatura necesita llevar consigo escribano que la autorice en los casos que ocurran i un menestral que marque i selle, cuyos cargos no han de desempeñar de gracia. Por lo que i para conciliar uno i otro, ha acordado el Senado que en la próxima eleccion de oficios concejiles, el de fiel ejecutor que se contempla necesario para consultar el mejor órden público se haga con calidad que quien lo sirva practique precisamente una visita en el año sin premio alguno, asociado del fiel contraste público, que deberá marcar i sellar los pesos i medidas de todas clases sin exijir derecho alguno por las que ya lo estuviesen de antemano en otras visitas, i por las que no, se cobrará dos reales por cada pieza; no teniendo el escribano otros derechos que los de sus actuaciones en los espedientes que se formen contra aquellos en quienes se encontrase algun fraude, por el que precisamente han de ser condenados en costas, i alguna parte de las multas que se impongan a arbitrio del juez; siendo de prevenir que los elejidos a este empleo en quienes descansa la fe pública, deben desempeñarlo por sí mismos, sin facultad para delegarlos, i no son obligados a concurrir con los rejidores del número a los acuerdos ordinarios. Si a V. E. no ocurre embarazo podrá sancionar esta resolucion i mandar la publicacion en la GACETA MINISTERIAL para que, circulando por todos los pueblos del Estado ántes de las próximas elecciones, se verifiquen con este conocimiento i se ejecute su contenido.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Diciembre 9 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 639

Excmo. Señor:

Se han sancionado las cartas de ciudadanía que despachó V. E. a favor de don Antonio Quezada, vecino de Copiapó; de don Manuel Calvo; de don Francisco Morillos, segundo piloto del bergantin *Trinidad*, i del prisionero de guerra Joaquin Lopez. Puede V. E. prevenir se comunique en la MINISTERIAL para intelijencia del público i satisfaccion de los agraciados.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Diciembre 11 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 171, ORDINARIA, EN 13 DE DICIEMBRE DE 1819

PRESIDENCIA DE DON JUAN AGUSTIN ALCALDE

SUMARIO.—Asistencia. Cuenta. Recurso del procurador jeneral. Remate de una finca del Hospicio. -Presentacion del Teniente-Gobernador de San Fernando sobre contribucion.—Presentacion del Cabildo de Valparaíso en amparo de frai Manuel Espinosa. Solicitud de don Andres Santelices. —Id. de don José Jimenez de Guzman.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos Jose Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José María de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que el Excmo. Director Supremo, con motivo de una causa sobre decomiso de unos añiles que se sigue contra don Francisco Javier Urmeneta, pide que se señalen penas especiales para refrenar al letrado Correa. *(Anexo núm. 640. V. sesion del 18.)*

2.º De otro oficio con que el mismo Supremo Majistrado acompaña en resolucion una representacion del Cabildo de San Rafael de Rosas en demanda de minoracion de la contribucion fijada a dicha provincia. *(Anexo núm. 641. V. sesiones del 18 i 20.)*

3.º De otro oficio en que el mismo Supremo Majistrado objeta en algunos puntos el senado-consulto sobre las próximas elecciones capitulares. *(Anexo núm. 642. V. sesiones del 7 i el 16.)*

4.º De un informe de don Agustin de Vial contra la ereccion de la receptoría de Valparaíso en aduana principal. *(Anexo número 643. V. sesiones del 9 de Noviembre i 16 de Diciembre de 1819.)*

5.º De una presentacion del Cabildo de Valparaíso contra una órden impartida por el provincial de los Ermitaños para que el lego Manuel Espinosa, actualmente en Valparaíso, se traslade a la capital. *(Anexo número 644.)*

6.º De un oficio con que la Comision del Cementerio acompaña una propuesta de don Santiago Heitz para el arriendo de la finca del Hospicio, e insinúa la conveniencia de rematarla a censo dotándola previamente de dos regadores. *(Anexos núms. 645 i 646.*

V. sesiones del 9 i 20 de Noviembre i 7 de Diciembre.)

7.° De un recurso entablado por el procurador jeneral de ciudad, don José Raimundo del Rio, en demanda de que se le exonere de sus funciones en la próxima eleccion de capitulares. *(Anexo núm. 647. V. sesiones del 21 de Junio i del 7 i el 16 de Diciembre de 1819.)*

8.° De una solicitud que, acompañada de varios documentos, presenta don José Manuel Barros (1).

9.° De una solicitud de don Andres Santelices en demanda de rebaja de la cuota tributaria que se le ha fijado.

10. De otra solicitud, entablada por don José Jimenez de Guzman en demanda de que se sancione su antigua carta de ciudadanía.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Pedir informe al Ilustre cabildo de Santiago sobre la solicitud de don José Manuel Barros. *(Anexo núm. 648.)*

2.° Pedir informe al Ilustre Cabildo de esta capital sobre el recurso del procurador jeneral de ciudad. *(Anexo núm. 649. V. sesion del 14.)*

3.° Recomendar al Excmo. Director Supremo el remate a censo del cinco por ciento de la finca del Hospicio, despues de dotarla con dos regadores del canal de Maipo, i de fijar un cartel de anuncio; que de las posturas se prefiera aquella que mas ofrezca pagar al contado; que el remate se haga con calidad de irredimible i por el término de ocho a diez años prorrogable a voluntad del Gobierno, i que no se proceda a él sin previo aviso al Senado. *(Anexo núm. 650. V. sesiones del 14 de Diciembre de 1819 i 10 de Enero de 1820.*

4.° En la presentacion del Teniente-Gobernador de San Fernando, proveer lo que sigue: "Dígase al Excmo. Señor Director pida al Teniente-Gobernador de San Fernando la lista de la contribucion que ha hecho, para en su virtud resolver." *(V. sesiones del 7 de Diciembre de 1819 i 15 de Enero de 1820.)*

5.° En la presentacion del Cabildo de Valparaíso, lo siguiente: "Pase al señor Gobernador del Obispado." *(V. sesion del 17.)*

6.° En la solicitud de don Andres Santelices, lo siguiente: "Las escaseces del Erario i el digno objeto a que se encamina la contribucion señalada al suplicante no permite acceder a su solicitud, que se concederia con franqueza i jenerosidad si no fueran tantos los apuros."

7.° En la solicitud de don José Jimenez de Guzman, lo siguiente: "Queda sancionada i refrendada por el Senado la carta de ciudadanía que se despachó en el año de 1813 a favor del suplicante, i devuélvasele al interesado."

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a trece dias del mes de Diciembre de mil ochocientos diezinueve, hallándose el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones ordinarias, mandó que por secretaría se remitiera al Ilustre Ayuntamiento el recurso del procurador jeneral de ciudad, para que, atendiendo al servicio que tenia prestado i a los perjuicios que recibia, se le exonerara de la continuacion que estaba acordada, a fin de que informara sobre lo instruido en su representacion.

Con la incitativa de la Comision encargada de la obra del panteon, para que, teniéndose presente la provisoria aplicacion de los fondos i proventos de los capitales que estuvieron destinados a la casa de Hospicio, se procediera al arrendamiento de la finca que fué de aquel establecimiento, resolvió S. E. se hiciera ver al Supremo Director que, siendo mas ventajoso su remate, se sirviera determinar la ejecucion de él, aplicando para ese fundo dos regadores de agua del canal de Maipo para que la subasta subiera de precio; i que se previniera al Gobierno-Intendencia la fijacion de un cartel público que anunciara el remate i la condicion de que éste no seria a censo redimible, i sí reconociendo el principal a un interes del cinco por ciento, con el término de ocho o diez años, prolongables al ar-

(1) No hemos encontrado mas noticia de esta solicitud i su contenido que lo que dice el anexo num. 648. *(Nota del Recopilador.)*

bitrio del Supremo Gobierno, segun lo exijan las circunstancias, cuidándose en las posturas de exijir algun contado, teniéndose por mejor licitador el que mas ofrezca para ocurrir a los gastos que deben hacerse de pronto; cuidándose por la Intendencia de avisar el dia de la subasta para el conocimiento de S. E. I ejecutadas las comunicaciones, se cerró el acuerdo, i firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Alcalde.—Rosas.—Cienfuegos.—Fontecilla.—Perez.*—*Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 640

Excmo. Señor:

En la causa que se sigue de oficio contra don Francisco Javier Urmeneta sobre el decomiso de unos añiles, declarado en la Intendencia, se alzó a la Junta superior de Hacienda. Al tiempo del acuerdo hubo discordia, i se me ofició para que nombrase tercero; lo nombré en efecto; i recusado, restaba el haberlo por tal para nombrar otro. El haber traido el espediente a la vista para nuevo nombramiento, dió márjen a su reconocimiento, i en él se nota no haber una constancia clara i evidente sobre los derechos de internacion i qué clase de derechos dobles son los que ofrece pagar Urmeneta, pues, si son de segunda venta, entra la duda si corresponden a la Aduana o al subastador de la alcabala del viento. El fiscal en una vista ya toca la duda, i la parte contradice «que al fiscal le manda la lei opinar por los autos segun lo alegado i probado». Negarse al esclarecimiento de la verdad bajo el escudo de la lei, me impelió a decir a la Junta de Hacienda que se esclareciese el asunto por lo respectivo a derechos i que, entretanto, no habia necesidad de que se nombrase un tercero que dirima la discordia. Juzgué de necesidad ese esclarecimiento porque da motivo a sospechar no se hayan pagado los de primera introduccion, la contestacion de fojas 13 que dice: «Ha sido imposible sacar la guia con la misma fecha (ni con otra) que salió la carga» i asimismo una razon poderosa de congruencia que se deduce de la misma contestacion, porque si los añiles en cuestion hubiesen pagado los derechos de internacion i solo quisieren defraudar los de segunda venta, habrian usado del arbitrio comun en el comercio de introducirlos a nombre del primer introductor. A mas de esto, es de observar que en el exámen de testigos, a fojas 31 a 32, solo don Felipe Santiago del Solar absuelve la quinta pregunta, agregando que tuvo el encargo de sacar la guia (que nunca sacó), i los otros cuatro testigos ignoran la pregunta. En las dilijencias actuadas en Valparaíso, deben despreciarse las declaraciones de don Ramon José Diaz i de don Pedro Garmendia, patron i dependiente, principales ajentes de este contrabando; i los demas declarantes solo afirman que Diaz compró 32 zurrones de añil al capitan de las *Dos Catalinas*, mas no dicen que éstos mismos fueron los remitidos a Urmeneta; i en contrario está la justa presuncion de que los veintiocho en cuestion, han sido comprados a bordo de las *Dos Catalinas*, internados por la Viña de la Mar a casa de Aguayo i remitidos a Urmeneta del modo sospechoso que arrojan los autos. De aquí es que nada valgan las pruebas que tanto pondera Correa; de aquí es que yo no alcance por qué a una suprema autoridad, revestida con la superintendencia de Hacienda i la via directiva, se le quiera privar el prevenir a los juzgados i tribunales subalternos lo que contemple justo, sea en los ramos que se fuesen; ántes creí que su omision o disimulo se juzgaria culpable.

Este es un hecho que sincera la intencion del Gobierno dirijida al buen órden i a que se descubra la verdad por el mismo tribunal que conoce en el asunto. Este hecho, que graduaria de laudable todo hombre despreocupado, ha sido la piedra del escándalo para el patrocinante Correa, segun se manifiesta en ese indecente i atrevido folleto que me presenta, lleno de contradicciones, de sátiras i falsas suposiciones «que quitó a la Junta el conocimiento de la causa» «que decido el pleito, i que esto es lo peor», «que yo no olvide que la cuestion no es de cuenta i razon sino de derecho», concluyendo con la amenazante protesta «de adelantar el reclamo conforme a la Constitucion».

V. E. verá cuanto mas espone Correa con modo imperioso i decisivo en el que acompaño orijinal, junto con el espediente de la materia, que pedí a la Junta de Hacienda, con el objeto de que V. E. se instruya i me diga lo que convenga en derecho sobre el segundo decreto que reclama, ya por declaracion, ya por reposicion, como igualmente con qué clase de pena se ha de escarmentar a este letrado descomedido; pues las acordadas por V. E. en 28 de Octubre último serán para aquellos que se hayan excedido en los juzgados i tribunales subalternos, mas con éste, que ha tenido de costumbre cometer estos excesos, que aun reclama el Juez de Comercio los absurdos escandalosos con que insultó su Juzgado; que aun humean en este mismo espediente las espresiones fuertes i denigrantes contra la Intendencia, nueve veces repetidas i testadas en el escrito de fs. 48 i que, finalmente, ataca a la primera dignidad en su mismo solio, es de necesidad se acuerden nuevas penas con que sea escarmentado.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Sala del Gobierno a 13 de Diciembre de 1819.—Bernardo O'Higgins.—Excmo. Senado.

Núm. 641

Excmo. Señor:

Tengo la honra de pasar a manos de V. E. la adjunta representacion del Cabildo de San Rafael de Rosas para en su vista se sirva V. E. acordar lo que halle por mas conveniente.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial, 13 de Diciembre de 1819.—Bernardo O'Higgins.- -Excmo. Senado.

Núm. 642

Excmo. Señor:

El acuerdo sobre que seis individuos del Ilustre Cabildo quedasen de rejidores en cada eleccion, fué mui útil, por ser su objeto el de que existiesen siempre personas instruidas i capaces de dar pronto i acertado curso a los negocios de la Municipalidad. Siendo éstos suficientes, considero que no debemos aumentar su número ni ménos permitir, por motivo alguno, una segunda reeleccion. Lo primero embarazaria el ingreso al Cabildo de un individuo que podria servir útilmente i a cuya distincion tienen un derecho todos los ciudadanos que pueden ser llamados en las elecciones; i lo segundo, sobre traer los mismos inconvenientes, seria un aliciente para que otros aspirasen a perpetuarse en un destino, especialmente siendo rentado o con emolumentos.

Tengo entendido que el secretario cumple en Enero un bienio. En tal caso, no es regular sea reelejido. Nómbrese en las próximas elecciones otro secretario para evitar la segunda reeleccion.

No hai una necesidad para que el comisionado del crímen continúe de rejidor, porque su comision no fué concedida al empleo sino a su persona por el buen concepto de su instruccion, aplicacion i amor al bien público. Sin la investidura de rejidor, tendrá siempre todo el lleno de las facultades que le fueron conferidas miéntras permanezca funcionando.

En vista de estas reflexiones, podrá V. E. deliberar en la materia como siempre lo mas justo. —Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Diciembre 10 de 1819. —Bernardo O'Higgins.—Excmo. Senado.

Núm. 643

Excmo. Señor:

Los negocios de gran trascendencia tienen relaciones que no ve el jenio mas feliz a su primer exámen: tal es a mi concepto la decision de si conviene a la Hacienda Pública i al Estado erijir en Aduana principal la Receptoría de Valparaíso. En las naciones constituidas es indudable la conveniencia i están situadas las aduanas en los puertos, porque así se consulta en el pronto despacho del negociante la actividad del comercio, i queda libre i sin trabas la circulacion interior; la viveza mercantil hace para las riquezas de una nacion lo que la del movimiento para la fuerza física. Tambien se minoran los riesgos de defraudacion, en razon del menor tiempo i distancias en que se corren, cuando las aduanas reciben, reconocen i despachan las mercaderías a la lengua del agua; i en el comercio de estranjeros queda a beneficio de los negociantes del país la ganancia interior i menudeos de plaza, si las actas de su establecimiento han adoptado las medidas reconocidas i en práctica por todas las naciones.

Pero la misma gangrena, que nace de debilidad en los climas cálidos, se padece en los frios por un exceso de robustez, i es preciso curarla en cada uno por remedios tan opuestos como sus mismas causas; así es necesario que nos concentremos en nuestro estado para que, sin despreciar los resultados de las luces i la esperiencia del antiguo mundo, no nos decidamos a ciegas por sus prácticas i adoptemos lo mejor con relacion a nuestra actualidad i circunstancias.

Chile tiene sus puertos en el estado natural, i en propiedad, son poco mas que una costa habitada: está por constituirse; i en medio de los riesgos de la mas obstinada oposicion de su antigua metrópoli, no cuenta relaciones que garantan su seguridad todavía; aun lucha desgraciadamente en lo interior con la opinion i el partido; tiene cuantioso comercio por cordilleras, que obliga una aduana independiente en la capital, i aun superior o jeneral para librar los despachos de este órden; Valparaíso es el único puerto de la misma provincia de Santiago i solo una garganta de su comercio, porque los espendios están en lo interior de ella; el Erario está exhausto i obligado a grandes gastos; son mui raras las manos útiles para la administracion de Hacienda. La aduana de mar es el ramo de subsistencia mejor i casi único del Estado; ¿convendrá en estas circunstancias hacer aduana principal la Receptoría de Valparaíso? Examínelo V. S.

Los riesgos, o diré mejor, la escandalosa grasacion del contrabando estranjero, obligaron esta discusion; ellos no se causan precisamente en el tránsito de tierra, ni es imposible evitarlos bajo el presente sistema. La esperiencia nos ha enseñado que los mas o casi todos se cometieron en el puerto, i es preciso que así suceda, porque abierto, rodeado de una costa con caletas accesibles, sin todo el resguardo que era menester, ni las dotaciones que pongan a los dependientes fuera de la esfera de unos necesitados, queda casi al arbitrio del contrabandista, a quien mueve siempre el resorte grande del interes. Un buen reglamento allí surtiria tal vez mejores efectos con ménos costo i riesgo que la ereccion de aduana principal.

Cúmplase inevitablemente por los buques estranjeros con la razon por menor del cargamento, a las veinticuatro horas de anclar, poniéndose a bordo desde ese momento dos guardas, i en las noches desde oraciones el bote de rentas al costado hasta las cuarenta i ocho horas, que será de cuenta de la renta, i pasadas, se duplicará o cuatriplicará a costa del buque, hasta ocho dias, en que o la rendirá o hará víveres para salir precisamente el último de ellos.

Dada la razon, se hará la descarga en los ocho dias siguientes, que mantendrá el Resguardo la misma guardia a bordo i costado; pero desde el siguiente se pondrá i aumentará a costa del buque i satisfaccion del comandante de rentas i Administrador de Aduana, para que se cumpla en los ocho siguientes o se disponga a salir irremisiblemente.

Echará en la aduana todo su cargamento, sea o nó para otro destino, echando el que le parezca i sea para este Estado; será fondeado a su costa con la razon en las manos i facultad de abrir i reconocer piezas a bordo, confrontando ésta enteramente bajo la pena de comiso en los casos que lo declara el respectivo reglamento i como si hubiere descargado todo su cargamento.

Las embarcaciones de auxilio amarrarán desde oraciones bajo la guardia del Resguardo, i toda canoa quedará en tierra en un punto del Almendral o Juan Gomez, bajo una guardia militar, so pena de cincuenta pesos de multa o seis meses de presidio, desde esa hora.

Ninguna embarcacion menor navegará de oraciones adelante, sin un farol levantado a la popa, ni atracará sino precisamente en el Resguardo, bajo la multa de mil pesos.

Los oficiales de buques se embarcarán precisamente a la retreta i por el Resguardo, i la jente a oraciones, sin que puedan volver a tierra, sin motivo urjente i grave, que avisarán a la ronda de mar ántes de desatracar de a bordo, bajo la multa de quinientos pesos.

No solo caerán en comiso las embarcaciones menores i canoas en que se hubiere echado contrabando, sino que sus dueños serán castigados con cuatro años de presidio; sufriendo igual pena los dueños de las casas en que fueren encontrados, i que perderán irremisiblemente la casa, si es propia, i no lo siendo, cuanto contenga i se halle dentro, sobre los mismos cuatro años de presidio.

El Gobernador de Valparaíso, a consulta de los jefes de Aduana i Resguardo, propondrá el plan de resguardo de tierra a pié i a caballo, i el de mar que sea bastante, lo mismo que sus dotaciones: i en adelante no podrá admitirse dependiente que no sea propuesto por su jefe, que ha de responder precisamente de la conducta de los que proponga, los podrá despedir, i purgará desde luego de los que no merezcan su confianza.

Por todo contrabando que se verificare dentro del puerto, se hará cargo al comandante del Resguardo, i éste a sus dependientes empleados el dia i hora que se ejecutó, así en la mar como en tierra; deberá satisfacer con un motivo concluyente, i si no lo hiciere, sufrirá la pena que exija el descuido i complicidad del que la hubiere tenido.

En la materia, quedarán sujetos desde hoi al Gobernador de la plaza, los jefes, empleados i dependientes de Aduana i Resguardo, con quien se entenderán i a quien darán cuenta, los observará, sumariará i avisará, si fuere menester, a la Superintendencia Jeneral por sus omisiones o delitos en este ramo i sus incidencias.

Ninguna embarcacion menor de los buques o de auxilio, a motivo ni pretesto alguno saldrá de la bahía, ni atracará de dia ni de noche fuera del espacio entre San Antonio i el Baron, sin una papeleta del comandante del Resguardo; i la que fuere encontrada sin ella, caerá en comiso, sufrirá su amo la multa de mil pesos, i serán los que la equipen destinados por seis meses a presidio, sin mas causa que el hecho de hallarse sin el documento fuera de los puntos dados.

Desde que haga señal la vijía de buque afuera, se destinará un rondin militar i otro de rentas, mandados por oficial i jefe, que corran dia i noche las costas vecinas hasta que éntre el buque, para observar si comunica con los de tierra; i si se descubriere cualquiera comunicacion, así los de tierra como el buque serán tratados i considerados como contrabandistas, sufriendo a mas aquéllos cuatro años de presidio i la pérdida de cuanto se les encontrare en efectos o dinero, bien consigo o en su alojamiento, i todo se aplicará a los rondines.

Ocurriendo de este modo a los riesgos de mar i en puerto como permite su situacion, estimo que seria bastante la Receptoría para evitar la suplantacion, con tal que todo se reconociera en ella, i bajo su respectiva guia saliera lo de destino a Santiago para esta Aduana, i se entregara allí con calidad de pagar del total aquí, lo que quisiera el propietario, para que no se dividieran los cargos; pero ocurre el grande obstáculo que, deshechos los empaques o desacomodados los cajones en Valparaíso, seria un grávamen del comerciante su traslacion despues de reconocidos. Yo quiero prescindir de la cuestion si el interes público abusado i la confianza mal correspondida por un contrabando escandaloso, deben ser preferidas a esa incomodidad particular, i pregunto ¿se obvia ese mal con la ereccion de Aduana principal? Yo siento que nó, porque no siendo Valparaíso un país de consumo sino una garganta de tránsito para Santiago i lo interior, donde se hace, el comerciante que no tiene allí compradores, siempre ha de conducir sus jéneros i tiene que traerlos abiertos, lo mismo en el nuevo que en el anterior. Este era todo el obstáculo de contrario; luego, siendo igual en uno que en otro caso, no debe obligarnos a una novedad que ofrece los siguientes inconvenientes.

Desde luego se presenta la repugnancia de dos aduanas independientes en una misma provincia i a distancia de solas treinta leguas La de Santiago con el título de Jeneral siempre dejaria campo para que el comerciante, si no ahora despues, dirijiendo sus pólizas a ésta, considerase la de Valparaíso como de tránsito; i entónces recibirian todos los males que ha causado la antigua receptoría en su primer sistema, habria el embarazo de la remision de caudales, i aunque pudieran obligarse a dar letras, que no tienen todos, esas mismas letras causarian dificultades en los enteros, porque el comerciante en posesion de sus efectos arbitraria mil medios de diferir los pagos: la esperiencia nos ha enseñado que solo el interes de llevar los efectos detenidos en los almacenes, aviva a los negociantes en el pago.

Cádiz, por su monopolio, hizo infeliz la España interior i la América entera; porque, prevalida de su situacion i privilejios, compraba a como le parecia a los vendedores, que no podian pasar adelante, i vendia a su capricho a los que solo hallaban allí lo que habian menester. Valparaíso erijido en Aduana principal, tambien se erijiria mui luego en una factoría estranjera que, encerrada en su recinto, pondria precios a los efectos de introduccion i estraccion. Aun resuenan las quejas de los cosecheros, que en la necesidad de fiar sus trigos, cecinas i demas a los bodegueros, sufrian por la distancia, si no los efectos de la peor administracion de bodegas, la incertidumbre i los recelos de unos manejos que no pueden ceñirse lo bastante, i sí obran a la distancia. Miéntras los estranjeros estén en la necesidad de venir al mercado grande, no es fácil su reunion en monopolio: cada comerciante sin abandonar su jiro compra como i cuando le conviene; el cosechero vende por sí i trata con muchos, cuyos intereses son tan diversos como sus destinos i procedencias; ve inmediatamente i a la mano sus dineros, i sobre todo, no es atormentado de la incertidumbre en el manejo ajeno a distancia i sobre efectos que naturalmente se confunden.

La reunion de efectos i caudales en Valparaíso llama imperiosamente la atencion del enemigo, que puede encontrar allí con qué costear una empresa; los mismos estranjeros en un rompimiento inesperado, pueden afirmarse i quitarnos los principales recursos, i la desgracia de un Gobernador que prefiera sus personalidades al interes público, o que tenga bastante sagacidad para esconder un partido, o la misma opinion, puede comprometernos, teniendo a su mano la sustancia i principal nervio del Estado.

Felizmente, manda nuestras fuerzas de mar el virtuoso Vice-Almirante Lord Cochrane, i bajo su mando todo lo decide el órden, la justicia i el interes del Estado por que se ha dignado decidirse. Su rango, sus luces i sus virtudes, que hacen nuestra esperanza i consuelo, nada nos dejan temer bajo su sábia direccion; pero no es eterno, i en su falta no seremos seguramente tan felices que podamos subrogarlo: entónces correremos el riesgo de que, reunida la fuerza de mar a la sustancia o tesoro del Estado, nos imponga en una desgracia, o que sin contar con los demas empeños del Erario, se prefiera siempre, i deje descubierta el ejército i las listas civiles. Los establecimientos no son de un dia, ni se deben dictar para la época de los buenos; es un elemento, que las leyes preven i curan los últimos males del hombre perdido, si son buenos.

En la capital es indispensable una Aduana, porque su comercio de tierra con Buenos Aires i lo interior es cuantioso, i seguramente la segunda entrada despues de la de mar por Valparaíso, debe despachar guias para lo esterior, informar en los negocios grandes, i en fin, su situacion cerca de la autoridad suprema exije el rango de Jeneral; de consiguiente, es preciso dotarla de manos hábiles i bastantes, o casi dejarla, si no ahora, con el tiempo en el estado en que se halla. La de Valparaíso, como principal e independiente, necesita una dotacion semejante por sus labores i lo ejecutivo de ellas, de que viene a resultar al fin la duplicacion de gastos i manos útiles. Yo no sé cuál es mas escaso, a pesar que el Erario no puede estar mas exhausto; no siento, pues, que hai motivo para esponernos a estos insuperables escollos.

Sin tocar el honor de los empleados, que respeto por principios i conocimiento, es un elemento de la Administracion, desde la doméstica hasta la de un imperio, que la inmediacion al primer jefe la mejora, porque a la distancia, si no se enfria el interes público, de que son centro las capitales por sus luces i mejor educacion, no son ni tan enérjicas ni tan oportunas a la distancia las providencias que exijen siempre, o lo estraordinario de los casos, o las cautelas de los que se interesan en frustrar las leyes. Valparaíso siempre estará a treinta leguas, cuando ménos, del Supremo Gobierno, i siempre será difícil que los jenios raros para estos destinos se alejen voluntariamente allí, cuando siempre son singulares i se aprecian. V. E., sin embargo, oyendo las reflexiones de los señores que opinaron por la eleccion en Aduana principal de la Receptoría de Valparaíso, elejirá con sus superiores conocimientos lo que estime mejor a la salud pública, que es la suprema lei i el interes único que ha podido obligarme a estas reflexiones.—Santiago, 10 de Diciembre de 1819.—Excmo. Señor.—*Agustin de Vial.*

Núm. 644

Excmo. Señor:

A consecuencia del triunfo de las armas de la patria en el Maipú, debido a la proteccion de la Vírjen Santísima del Cármen, se esforzó este vecindario, en prueba de su reconocimiento, con-

tinuar el templo dedicado a su culto que se habia erijido en el convento de Padres Ermitaños i se hallaba en murallas. El cuerpo municipal pidió por entónces al Supremo Gobierno la provision de un relijioso revestido de las circunstancias que exijia la obra. S. E. el señor Supremo Director, adhiriendo por entónces a la solicitud del Cabildo, comisionó al reverendo padre maestro frai José María Moraga, quien dedicó todo su empeño en la continuacion del templo. Los auxilios fueron escaseando, tanto que lo hicieron retirarse a la capital, dejando encargada la obra al reverendo padre prior actual frai Francisco Silva, afianzado solo en las limosnas que colecta el hermano lego frai Manuel Espinosa; por esto continúa la obra con pasos mui lentos, pero al fin, hoi un ladrillo i mañana otro, ha de llegar al cabo al término de nuestros deseos.

El reverendo padre provincial de la misma órden previene hoi al prior de este convento le remita aquel hermano para servicios acaso ménos interesantes en la casa grande. De suerte que si este vecindario, con el auxilio de las limosnas colectadas por la actividad, intrepidez i hombría de bien de frai Manuel, creia algun dia ver acabado el templo que se propuso i que se halla con todos sus arcos en las puertas, hoi con su separacion lo mira desplomado i enteramente suspensa a obra; i hé aquí, Señor Excmo., los motivos que han obligado a este cuerpo a recurrir ante V. E. para que, interponiendo su autoridad soberana con el reverendo padre provincial, se digne reformar aquella órden, amparando al padre Espinosa en la posesion que ha obtenido hasta la consumacion de la obra.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Sala Capitular de Valparaíso i Diciembre 6 de 1819.—Excmo. Señor.—*Diego de Almeyda.—Francisco José de Moya.—Santiago Viscaya.—José Martin Iñiguez.—Ramon José Diaz.—Cárlos Munoz.*—Excmo. Senado.

Núm. 645

Excmo. Señor:

A virtud de las diligencias que hemos practicado para arrendar la finca del Hospicio destinada por V. E. para la obra del panteon, ha hecho don Santiago Heitz la propuesta que creemos lo mejor de cuanto se ha podido conseguir en razon de arriendo.

Posteriormente nos ha ocurrido que seria mas conveniente el remate a censo de este fundo, con algun contado, si V. E. le proporcionase del caudaloso Maipú la gracia de dos regadores de agua que, seguramente, incitaria mucho el interes de los licitadores, i declarase al mismo tiempo preferente en su caso la postura que ofrezca mas contado.

Luego avisaremos tambien el resultado de iguales dilijencias sobre los fondos de la Caridad destinados por V. E. al mismo fin.—Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Diciembre 10 de 1819.—Excmo. Señor.—*José Alejo Eyzaguirre.—Manuel de Salas.—Manuel Joaquin Valdivieso.*—Excmo. Senado del Estado chileno.

Núm. 646

Señores Comisionados para la ereccion del panteon:

Los arbitrios que se presentan para esta deseada obra son los que la deben llevar a su término. Entre éstos, uno es el producto que ofrece la finca del Hospicio destinado a sus gastos; pero como se halla totalmente arruinada en la estension de sus terrenos, no proporciona un lucro de pronto si no pasa a otras manos que, llevando crecidos gastos, la pongan hábil i espedita para tributar mejores frutos. Esta consideracion me mueve a proponer que la tomaré en arriendo por nueve años en cantidad de cuatrocientos pesos por los terrenos i casas antiguas de dicha finca, escluyendo únicamente la capilla i claustros destinados al Hospicio i hoi a la fábrica de los cohetes incendiarios, bajo las condiciones que ya estamparé.

Para ello, téngase presente que las máquinas i telares de los tejidos de cáñamo se hallan en crecido abandono por tener ocupadas las piezas destinadas a los telares con la carpintería de las nuevas máquinas de los tejidos de lana, de modo que no me queda un palmo de habitacion desocupado, hasta tocar en el estremo de no tener un cuarto donde acojerme. Por este órden verán que se hallan paralizadas unas i otras máquinas, i que no hai otro arbitrio para verlas en ejercicio que el del arriendo propuesto que ofrece la union de ambas fábricas a la sombra de mi única i necesaria asistencia.

Las jigantes ventajas que divisa Chile en estos adelantamientos son indudables. Tambien lo es que debe consagrar todos sus alcances en su ereccion; mas, como mis tareas le exoneren de este *pondus*, debe, en remuneracion, esforzar sus empeños para auxiliarme con las casas i fincas que solicito. Al nuevo inventor en todo país se se le dispensa un derecho esclusivo, se le proteje i dan fondos para su organizacion, i en mí está libre el Estado de gravarse en cuota alguna; ántes, por el contrario, continuamente le estoi supliendo de mis fondos para el apresto de sus tropas, como es notorio. Estos principios evidentes deben empeñar los esfuerzos de todo chileno para venir en mi amparo. Seguro de esta inalterable verdad, pido el arriendo de la finca indicada, con la calidad que por los nueve años se me arriende con el privilejio de que no se me pueda quitar aun cuando se ofrezca mas crecido cánon.

Esta calidad acaso presentara los amagos de un perjuicio para lo sucesivo; pero si se atiende que sus resultas son demasiado lucrativas del bien jeneral, se desvanecerá esta amenaza, como que en el entable de tejidos de lana va a esperimentar Chile el destino de ellas, que hasta hoi divisa inerme. No cansemos: a mí me avergüenza garantir con mis infatigables tareas ajenas de mis fondos i propias del Estado, que debe empeñarse en estos adelantamientos como universales i utilísimos a un pueblo feraz, que convida con sus producciones a cuantos adelantamientos se mediten.

Persuadido de esta verdad, ya que la comision aspirará a prestar cuantos medios estén a sus alcances para que enarbole la nueva fábrica de hilados i tejidos de lana, que estuvo paralizada por falta de piezas o estension para sus máquinas, propongo tomar en arriendo la referida finca bajo la condicion de que sea éste por el término de nueve años, que las mejoras útiles i necesarias que haga se me paguen prorrogándoseme los años de arriendo a que se estienda su avalúo, bajo el cánon estipulado, que adelantaré el arriendo de un año para subvenir a la importante obra del panteon.

Todo lo dicho me asegura la gracia del arriendo propuesto.—Dios guarde a US. muchos años. —Santiago i Diciembre 6 de 1819.—*Santiago Heitz.*

Núm. 647 (1)

Excmo. Señor:

El procurador jeneral de ciudad sabe que V. E. ha acordado i comunicado al M. I. C. por el conducto del Excmo. Supremo Director, se gobierne para la eleccion de los individuos que deben continuar otro año en la Municipalidad, conforme a lo que V. E. por igual caso acordó en fines del año de 1818. Esta resolucion comprende tambien al procurador, pero nó al que actualmente espone, porque no fué nombrado en el principio del año corriente, sino en el mes de Agosto, como un suplente hasta concluir el año, i bajo la protesta que el Cabildo hizo, a su peticion, de que por ningun título continuaria sirviendo otro año, aun en el caso que rijiese la resolucion citada. Parece justo se alivie de esta carga a un vecino que la ha sufrido ya por dos años, i que aunque pudiera decirse no sirvió entero el de 1818, ocasionó esta falta una fuerte enfermedad nerviosa que le postró desde Junio hasta Diciembre.

El reclamante por ningun título se negaria a continuar sirviendo en el destino de rejidor, o en cualquiera otro con que la patria le condecorase, si tuviese la fortuna de contar con algunos bienes que le pusiesen a cubierto de la indijencia, que degrada las mas veces los empleos; pero a pesar de su repugnancia, dirá a V. E. que lo único con que ha contado para vivir en los tres años escasos que van corridos desde la feliz jornada de Chacabuco, ha sido un pequeño negocio en compañía con el señor senador don José María de Rozas, en que ha puesto el esponente por único capital su industria i trabajo. Éste ha quedado tan sin fruto, que ya no es posible continuarlo sin una pérdida total del tiempo i corto principal del habilitador, que tiene ya resuelta la conclusion para evitar la ruina de ambos.

Si en medio de estas circunstancias continuase el que suplica sus servicios en la Municipalidad, despues de no contar con lo necesario para sostener con decoro su destino, se veria privado de proporcionarse por otros medios la subsistencia de su familia. En este caso parece de justicia tenga V. E. la bondad de exonerarle de esta carga, precediendo ántes, si V. E. lo estimase conveniente, el informe del M. I. C. sobre los términos en que fué electo procurador.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago i Diciembre 11 de 1819.—Excmo. Señor.—*José Raimundo del Rio.*—Excmo. Senado.

Núm. 648 (1)

Por disposicion del Excmo. Senado paso a VV. SS. la solicitud de don José Manuel Barros con los antecedentes que la motivan, para que se sirva informar sobre su contenido.—Dios guarde a VV. SS. muchos años.—Santiago i Diciembre 15 de 1819.—*José María Villarreal.*—Señores del Ilustre Cabildo.

Núm. 649

De órden del Excmo. Senado, paso a VV. SS. el recurso entablado por el procurador jeneral de ciudad para que se sirva informar sobre su contenido.—Dios guarde a VV. SS. muchos años.—Santiago i Diciembre 13 de 1819.—A los señores VV. del Ilustre Cabildo de esta capital.

Núm. 650

Excmo. Señor:

Conformado V. E. con la resolucion del Senado sobre la aplicacion interina i con la calidad de

(1) Este documento ha sido copiado del vol. 1053, *Causas particulares*, páj. 562, correspondiente a los años 1818-19, existente en la Biblioteca Nacional. *(Nota del Recopilador.)*

(1) Este documento ha sido copiado del vol. de 1819, páj. 78, existente en el archivo municipal de Santiago.—*(Nota del Recopilador.)*

por ahora de los fondos i proventos de los capitales que fueron destinados para la Casa de Hospicio de pobres a la interesantísima obra del panteon, ha insinuado la Comision recomendada de ese digno objeto que si seria útil el arrendamiento de la finca de aquel establecimiento, aun será mas ventajoso el remate de ella por las conveniencias que resultan. El Senado las conoce, i ha determinado que para proceder a la subasta, se señalen por V. E. dos regadores de agua del canal del Maipo para el cultivo i beneficio de aquel fundo, en que se interesan la salud pública i el crédito i honor del Gobierno. Que ejecutada esa asignacion, podrá prevenirse al Gobernador-Intendente mande fijar un cartel público anunciando el remate para que, presentándose licitadores, se les haga entender que no será a censo redimible el capital que quede reconocido sobre la finca, i sí a interes de un cinco por ciento por el término de ocho a diez años prolongables al arbitrio del Supremo Gobierno, segun lo exijan los casos i lo pidan las circunstancias. Que en las posturas debe exijirse algun contado del principal para que con él pueda la Comision dar principio a la obra, entendiéndose por mejor postor aquel que proporcione mayor contado, por exijirlo así la necesidad de ocurrir prontamente a unos gastos que no hai en el dia cómo hacer. La asignacion de los dos regadores valorizarán incomparablemente esos terrenos, i el Estado reportará la utilidad de no tener que ejecutar desembolso ni auxilio alguno para el panteon. El Senado recomienda a V. E. la mayor preferencia en el despacho de este designio; i a fin de tener conocimiento inmediato de las propuestas que se presenten en el remate, se servirá prevenir al Gobierno-Intendencia avise el dia en que deba verificarse, sin realizarlo sin esta previa noticia.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago i Diciembre 13 de 1819. —Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 172, ESTRAORDINARIA, EN 14 DE DICIEMBRE DE 1819

PRESIDENCIA DE DON JUAN AGUSTIN ALCALDE

SUMARIO. —Asistencia. —Cuenta. Remision de varios documentos a la Comision del Cementerio. —Informe sobre el juego de la ruleta. Presentacion del Teniente Gobernador de San Fernando sobre la cuenta de entradas. —Subasta de los ramos fiscales.—Recurso de los oficiales de la Secretaría del Senado.—Infraccion de la Constitucion i del reglamento de regulares en un capítulo celebrado en el convento de Santo Domingo.—Reglamento sobre remate de alcabalas.—Recurso de los herederos de doña Ignacia Aldunate. —Id. de Don Juan Cruz Herrera.—Acta. —Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos Jose Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José María de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Ilustre Cabildo de la capital devuelve informado el recurso del procurador jeneral de ciudad. *(Anexos núms. 651 i 652. V. sesiones del 13 i el 16.)*

2.° De un recurso entablado por los herederos de doña Ignacia Aldunate en demanda de que se les absuelva de la cuota de contribucion que se ha asignado a la testamentaría.

3.° De otro recurso, entablado por don Juan Cruz Herrera en demanda de que se le absuelva del pago de la cuota tributaria que adeuda.

4.° De otro recurso, entablado por los oficiales de la secretaría del Excmo. Senado, en demanda de que se les manden pagar sus sueldos.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Pasar a la Comision del Cementerio unos cinco documentos, en cuatro de los cuales constan unas ofertas hechas por varios vecinos cuando en la primera época de la libertad de Chile se intentó aquel establecimiento, i en el quinto consta la obligacion de mil pesos que grava la finca de doña Antonia Sanchez. *(Anexo núm. 653. V. sesiones del 18 i el 26 de Octubre de 1811, de 13 de Diciembre de 1819 i 10 de Enero de 1820.)*

2.° Pedir informe al Ilustre Cabildo de la capital sobre el juego de la ruleta que don Pedro Aldunate trata de establecer, informe que se ha de dar previo estudio del asunto por una comision. *(Anexo núm. 654. V. sesiones del 14 de Agosto, 18 de Setiembre, 24 de Noviembre i 9 de Diciembre de 1819 i de 10 de Enero de 1820.)*

3.° Insertar en el acta de la presente sesion el acuerdo celebrado en la anterior sobre la presentacion del Teniente-Gobernador de San Fernando, de pedir a éste que envíe una lista de los pensionados con especificacion de las cuotas que les han correspondido. *(Anexo núm. 655. V. sesion del 15 de Enero de 1820.)* (1).

4.° Que el remate de los derechos de licores se efectúe en los meses de Enero i Febrero próximos, previo anuncio al público a lo ménos con ocho dias de anticipacion; i declarar que todo remate i toda adjudicacion deben hacerse públicamente so pena de nulidad. *(Anexo núm. 656. V. sesiones del 21 de Agosto de 1819, del 14 de Marzo de 1820 i 26 de Enero de 1821.)*

5.° Pasar al Excmo. Director Supremo el recurso de los oficiales de la Secretaría del Senado para que prevenga a la Tesorería les pague sus sueldos con la posible preferencia. *(Anexo núm. 657.)*

6.° Poner en conocimiento del Excmo. Director Supremo unas infracciones de ciertos artículos de la Constitucion i del reglamento de regulares cometidas en un capítulo celebrado por el convento de Santo Domingo; e instarle a que los cumpla, los haga cumplir i conmine con espatriacion al provincial para los casos de reincidencia. *(Anexo núm. 658. V. sesiones del 14 de Noviembre de 1811, 19 de Diciembre de 1818 i 18 de Diciembre de 1819.)*

7.° Aprobar i pasar para su cumplimiento al Supremo Director unas once adiciones al reglamento relativo al remate de alcabalas. *(Anexo núm. 659. V. sesiones del 9 de Diciembre de 1819, 10 de Enero de 1820 i 29 de Marzo de 1822.)*

8.° En la presentacion de los herederos de doña Ignacia Aldunate, lo siguiente: "Si la contribucion de que se habla en este escrito se fijó a la testamentaría de doña Ignacia Aldunate, no há lugar a la absolucion pedida de su pago; i en su virtud, cumpliendo el juez compromisario con el decreto de 7 del que rije, ejecutará el rateo que allí se le previno, comprendiendo en él a don Javier Errázuriz por la parte que debe haber en esta testamentaría; i para el verificativo de la satisfaccion, lo pasará al señor Comisionado para que lo active, en el evento de no cumplir con ella los herederos e interesados."

9.° En el recurso de don Juan Cruz Herrera, lo que sigue: "Si a proporcion de las facultades de cada individuo deben ser los gravámenes, el Senado reduce el empréstito de Herrera a quince pesos, que enterará en la casa designada, sin recurso."

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a catorce dias del mes de Diciembre de mil ochocientos diezinueve años, estando el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, mandó que por secretaría se remitieran a la Comision encargada de la obra del panteon, cuatro pliegos orijinales relativos al ofrecimiento que hicieron varios vecinos cuando en la primera época de la libertad del país se intentó este mismo establecimiento, i en los que aparecen algunas otras observaciones dirijidas al mismo objeto, para que se proceda con conocimiento de todo; previniendo igualmente la remision del documento obligatorio de doña Antonia Sanchez por el principal de mil pesos a favor del Hospicio de pobres para que se tratara de su recaudacion.

A la solicitud de don Pedro Aldunate sobre que se le conceda permiso para el juego de ruleta, mandó S. E. se devolviera al Supremo Gobierno, a efecto de que, remitiéndose al Ilustre Ayuntamiento, se examinara el proyecto mediante una comision, informando del resultado para dictaminar con este concepto.

Con conocimiento de lo informado por el Teniente-Gobernador de la villa de San Fernando

(1) La providencia puesta al pié del oficio con que el Supremo Director acompañó la presentacion tiene fecha de 13 de Diciembre; pero el acuerdo aparece inserto en el acta de la sesion del dia 14, segun parece porque el secretario se olvidó de insertarlo en la anterior.—*(Nota del Recopilador.)*

sobre la minoracion del préstamo designado a aquella provincia, en auxilio para la espedicion al Perú, acordó S. E. se devolviera al Supremo Director para que se sirviera prevenir la remision de las listas, a fin de resolver con conocimiento de los pensionados.

Teniendo S. E. presente que, por lo jeneral, los ramos fiscales se convierten mas bien en la utilidad de los subastadores, acordó que, para evitar el menor perjuicio del Erario, se ejecutara el remate de licores de las provincias del Estado, en los meses de Enero i Febrero del año entrante de mil ochocientos veinte, anunciándose con la mayor anticipacion para la noticia de los licitadores. Que debe tenerse por nulo, como opuesto a la lei, cualquier remate que se haya hecho o se hiciere sin las formalidades dispuestas por derecho, debiendo decirse lo mismo respecto de cualquiera abjudicacion; i que el Supremo Director debe hacer la incitativa para la subasta en la GACETA MINISTERIAL, para el conocimiento del público, advirtiendo que, ántes del remate i por el término de ocho dias, se fijara un cartel que designe el dia i la hora.

Mandó S. E. se pasara al Supremo Gobierno la representacion de los oficiales de esta secretaría, para que, haciéndose cargo S. E. de la justicia con que reclaman por el pago de sus respectivos sueldos, i sin perder de vista el perjuicio que recibe la oficina, se sirva prevenir a los ministros de la Tesorería Jeneral allanen el pago de esos sueldos con la mayor preferencia.

Acordó S. E. se manifestara al Supremo Director que, siendo la primera atribucion del Excelentísimo Senado velar sobre el cumplimiento de la Constitucion provisoria, estando a la mira de la observancia de sus reglamentos para reclamar cualquiera infraccion con la firmeza i decoro de su dignidad, debia manifestar el quebrantamiento que, segun la voz pública, se habia hecho del artículo 6.°, capítulo 2.°, título 4.° de la misma Constitucion, pues en el capítulo de prior en el convento de Santo Domingo, elejido por el órden legal para asistente el señor Gobernador del Obispado, se habia variado el nombramiento, elijiéndose otro, sin que el decreto i órden segunda se autorizase por Ministro alguno, debiendo sellarse con la suscricion del que correspondia. Que a mas de esto, con fraccion del artículo 15 del Reglamento de regulares, el prelado de aquella comunidad habia procedido a recibir graduados con solo las patentes del señor Gobernador del Obispado sin el previo pase del Supremo Gobierno, cuya condicion era de necesidad, segun lo establecido en las leyes; i que para evitar los males que se seguirán de este desórden, debia subsanarse el defecto de la falta de autorizacion del Ministro para dar cumplimiento a la Constitucion, mandándose al prelado que vuelva las patentes, suspendiéndose la ejecucion de ellas hasta que obtengan el *exequatur;* advirtiéndole que, haciéndose estraño su procedimiento, será para otro caso escarmentado con la pena de espatriacion. I ejecutadas las comunicaciones, se cerró el acuerdo, firmando los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Juan Agustin Alcalde. José María de Rozas.—José Ignacio Cienfuegos. — Francisco Antonio Perez. Francisco Fontecilla.—José María Villarreal*, secretario.

En el mismo dia i por consecutiva discusion, mandó S. E. se remitiera al Supremo Director la nueva acordada adicion a la instruccion que se sancionó para el remate del ramo de alcabalas del viento que debe ejecutarse de los años de ochocientos veinte i ochocientos veintiuno, i fué concebido bajo los siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO. El ramo de tabacos sembrados en el país i hasta ahora libre de todos derechos debe pagar a su entrada para el consumo de cada poblacion un doce por ciento de alcabala al subastador, sobre el valor de dos reales mas.

ART. 2.° Toda carga de sal, yeso i cal debe pagar a su entrada medio real.

ART. 3.° Las cargas de repollos, coliflor i fréjoles granados, deben pagar igualmente medio real, i las carretas de id. dos reales.

ART. 4.° Toda carga de aceitunas debe pagar dos reales a su ingreso.

ART. 5.° Toda carga de almendra pagará igualmente dos reales.

ART. 6.° La carga de nueces deberá pagar un real.

ART. 7.° La id. de higos secos debe pagar un real.

ART. 8.° La id. de huesillos debe pagar un real.

ART. 9.° La id. de guindas secas debe pagar un real.

ART. 10. La de pangui debe pagar un real, i la carretada cuatro reales.

ART. 11. Este derecho ha de cobrarse en la capital o sus riberas i no en distancia, so pena de perder el derecho i de otras arbitrarias.

I ejecutada la comunicacion, se cerró el acuerdo firmando los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Juan Agustin Alcalde.—José María de Rozas.—José Ignacio Cienfuegos.—Francisco Antonio Perez. Francisco Fontecilla.—José María Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 651

Excmo. Señor:

El Ayuntamiento devuelve a V. E. la solicitud del rejidor Procurador Jeneral de ciudad con el informe pedido por V. E.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Sala Capitular de Santiago

de Chile, Diciembre 14 de 1819.—Excmo. Señor. *Felix Joaquin Troncoso.—Miguel Valdés i Bravo.—Matías Mujica.—Domingo de Eyzaguirre.—Dr. Gabriel José de Tocornal.—José María de Astorga.*—Excmo. Senado.

Núm. 652 [1]

Excmo. Señor:

Es cierto el hecho de la calidad con que admitió el cargo de procurador jeneral de ciudad el Rejidor don José Raimundo del Rio, en los mismos términos que puntualiza en el oficio dirijido a V. E. Ha hecho un gran servicio en el puntual desempeño de este delicado cargo, en circunstancias de no haber encontrado individuo de aptitud que sirviese el destino a causa de la escasa dotacion; i el Cabildo siente la separacion de este miembro que le es tan útil, i la dificultad que habrá para encontrar quien le subrogue.—Sala Capitular de Santiago i Diciembre 14 de 1819. *Felix Joaquin Troncoso.—Miguel Valdés i Bravo.—José María de Astorga.—Matías Mujica.—Domingo de Eyzaguirre.—Dr. Gabriel José de Tocornal.*

Núm. 653

Ha dispuesto el Excmo. Senado se pasen a la Comision los cuatro pliegos adjuntos, para que con conocimiento de ellos se tomen las providencias que conduzcan al adelantamiento de la obra del panteon. Incluyo igualmente la escritura de obligacion de doña Antonia Sanchez con el decreto que acordó S. E. i se halla notificado, a efecto de que se dilijencie la recaudacion de lo adeudado.—Dios guarde a Uds. muchos años.—Santiago, Diciembre 14 de 1819.—A los señores de la Comision de la obra del Panteon.

Núm. 654

Excmo. Señor:

Si sea útil o tenga inconvenientes la concesion del juego de ruleta en que insiste don Pedro Aldunate con los nuevos documentos que acompaña, debe oirse al Ilustre Ayuntamiento del Cabildo, para que, nombrando una comision que examine el proyecto con toda circunspeccion, esponga los fundamentos que crea adecuados para formar concepto de justicia sobre el establecimiento. Mande V. E. que con este objeto se pase al Ayuntamiento la solicitud i sus antecedentes que, volviendo al Senado con lo que se dictamine, resolverá lo que convenga.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Diciembre 14 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 655

Excmo. Señor:

Para decidir la minoracion del préstamo rateado en los vecinos de la provincia de San Fernando, segun lo pidió por su Teniente-Gobernador, necesita el Senado tener conocimiento de los pensionados i de las cantidades designadas. Prevéngale V. E. al reclamante Teniente Gobernador la remision de la lista específica de los contribuyentes, que, con intelijencia de ella, se proveerá sobre el pronto intento.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Diciembre 14 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 656

Excmo. Señor:

Enseñando la esperiencia que por lo regular el remate de los ramos fiscales se convierte mas bien en la utilidad de los subastadores que en beneficio del Erario, ha acordado el Senado que el de licores de las provincias del Estado se ejecute precisamente en los meses de Enero i Febrero del venidero año de 1820, anunciando con anticipacion el tiempo de la subasta para que, llegando a noticias de los que puedan tener interes en ella, se presenten a hacer las posturas que estimen conformes a sus ideas i a los cálculos que tengan formados. Llevamos un solo remate de este impuesto, en el que se procedió sin un conocimiento de lo que rendiria cada provincia; i cuando segun lo que se ha observado, se cree probablemente se adelantarán las pujas, es de necesidad se observe la mayor circunspeccion en estas subastas para evitar el perjuicio que resultaria contra el Tesoro público. Todo remate que pueda haberse hecho o que se intente sin las debidas formalidades dispuestas por derecho, es i debe ser nulo porque por lei han de ejecutarse públicas estas subastas, debiendo decirse lo mismo respecto de cualquiera adjudicacion. A este efecto, convendrá que manifestando el Supremo Gobierno la integridad con que procede, se comunique en la MINISTERIAL el tiempo en que han de ejecutarse los remates, anunciando que para el verificativo de cada uno de ellos se fijará un cartel público ocho dias ántes, a fin de que se personen los licitadores por sí o por terceras personas. Ello es que segun los conocimientos que se han adquirido en

(1) Este documento ha sido copiado del vol. 1053, *Causas particulares*, pág. 504, correspondiente a los años de 1818-19, existente en la Biblioteca Nacional. (*Nota del Recopilador.*)

la pasada subasta del ramo de licores, probablemente subirán los remates, cuando no una mitad mas de la cantidad en que fueron subastados, se conseguirá suban un tercio; i si no es justo defraudar el Erario de ese ingreso en sus actuales urjencias i apuros, es preciso adoptar esa resolucion.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Diciembre 14 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 657

Excmo. Señor:

Acompaña el Senado a V. E. el recurso de los oficiales de la Secretaría de este cuerpo, para que teniendo presente la justicia con que reclaman por el pronto pago de sus sueldos, se sirva prevenir a los ministros de la Tesorería Jeneral que con la posible preferencia allanen el pago, evitando el perjuicio que recibe la oficina de separarse muchos dias del despacho por contraerse solo al cobro de la asignacion con que se sostienen.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Diciembre 14 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 658

(Reservada)

Excmo. Señor:

La primera atribucion del Senado es el amparo de la Constitucion provisoria i sus reglamentos. Cualquiera infraccion debe reclamarla ante V. E. con la firmeza i decoro correspondiente a su alta dignidad. El público censura, i ha llegado a noticia de esta Corporacion que en el capítulo que acaba de celebrar la provincia de Santo Domingo, despues de elejido por el órden legal para asistente el señor Gobernador del Obispado, se nombró otro sin que el decreto i órden de V. E. se autorizase por Ministro alguno, i ménos por el que correspondia, quebrantándose el artículo 6, capítulo 2.°, del título 4.° de la Constitucion provisoria. A continuacion del Prelado Provincial de aquella comunidad ha recibido grados cuyas patentes espidió el señor Gobernador del Obispado, sin que ántes tuviesen el pase respectivo de V. E. Sin este *exequatur*, no debió cumplirlas. A mas de las leyes, tiene V. E. el Reglamento dictado por el Senado, i publicado de acuerdo con V. E. donde en el capítulo 15 se previene este requisito tan necesario, como que en él se funda la potestad económica de V. E. Si las leyes tan recientes se quebrantan a la faz del público i de los mismos lejisladores, sin que se ponga remedio, resultará en breve su abandono i el desórden i anarquía consiguiente. No estuvo, pues, a las facultades de V. E. hacer aquel nombramiento sin que se autorizase por el respectivo Ministro, i sin cuya calidad pudo ser desobedecido sin agravio de su suprema Autoridad. Ménos pudo aquel Prelado conferir los grados sin facilitar ántes con el mismo órden i arreglo el *exequátur* de V. E. Para lo primero, recomienda a V. E. el Senado el cumplimiento de la Constitucion: así los interesados tendrán contra quién reclamar si se autoriza algun decreto que sea contrario a las leyes; i para lo segundo, debe V. E. mandar al Provincial que en el dia devuelva las patentes i quede suspendida la ejecucion de ellas i sus efectos hasta que tengan el pase de V. E. estrañando aquel procedimiento, i apercibiéndole con espatriacion en iguales casos. Así se respetará la autoridad de V. E. i se observarán las leyes, sin las que no puede formase la felicidad del Estado.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Diciembre 14 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 659

Excmo. Señor:

Pasa el Senado a V. E. las nuevas adiciones que ha acordado i deben correr con la instruccion sancionada para el nuevo remate que debe ejecutarse de las alcabalas del viento para que, conformándose con ellas, se sirva prevenir la insertacion i comunicacion en la MINISTERIAL.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Diciembre 14 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 173, ESTRAORDINARIA, EN 16 DE DICIEMBRE DE 1819

PRESIDENCIA DE DON JUAN AGUSTIN ALCALDE

SUMARIO. Asistencia. Cuenta. Renuncia de don Jose Raimundo del Rio, procurador de ciudad. Subsistencia de seis rejidores en sus cargos concejiles. Asignacion al sarjento mayor de plaza para gastos de oficina. Donativo o empréstito de la colonia estranjera. Presentacion del señor Villalon, juez de alzada. Recursos de don Domingo Canseiro i de don Antonio Manterola. —Acta. —Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas Jose Maria de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Excmo. Director Supremo acompaña unas listas de deudores a las aduanas de Santiago i de Valparaíso, i propone que cuanto ántes se erija en principal la última. *(Anexos números 660 a 664 V. sesiones del 9 de Noviembre i 13 de Diciembre de 1819 i 1.° de Febrero de 1820.)*

2.° De un oficio de don Lorenzo José de Villalon, juez de alzada, quien pide se reformen las Ordenanzas de Minería i del Consulado en la parte que prohiben apelar de sentencias recaidas en causas de ménos de cuatrocientos o quinientos pesos. *(Anexo núm. 665. V. sesion del 17.)*

3.° De una solicitud entablada por don Domingo Canseiro en demanda de que se le dé por secretaría, para acreditar su indijencia, certificado del espediente seguido con motivo del empréstito destinado a la espedicion libertadora i de la última resolucion suprema. *(Anexo núm. 666. V. sesiones del 15 i el 28 de Noviembre de 1819.)*

4.° De otra solicitud entablada por don Antonio Manterola, en demanda de que se le exima del pago de la contribucion mensual.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Aceptar la renuncia que el procurador jeneral de ciudad hace de su cargo para la nueva eleccion capitular; recomendar al Supremo Director que en su lugar deje al reji-

dor comisionado del crímen, a fin de que pasen seis cabildantes del ayuntamiento actual al venidero; i declarar que, al indicar al secretario entre aquellos que deben subsistir en sus cargos, no ha sido intencion del Senado que dicho funcionario subsista precisamente en calidad de secretario, sino en la de rejidor, quedando, por consiguiente, el nuevo cabildo en libertad de conferir aquel cargo a quien le plazca. *(Anexos núms. 667 i 668. V. sesiones de 23 de Setiembre de 1811, 15 bis de Diciembre de 1819 i 11 de Enero de 1822.)*

2.° Pedir al Supremo Director copia del decreto fecho a 7 de Marzo de 1817, que segun el Mayor de Plaza, le fija la asignacion de cuarenta pesos mensuales para gastos de oficina. *(Anexo núm. 669. V. sesion del 20.)*

3.° Recomendar al Supremo Director que por medio de comisionados especiales, trate de levantar entre los estranjeros europeos i americanos un empréstito o suscricion gratuita para compensar el vacío que hai en las rentas por causa de lo incobrable de algunos créditos i de la rebaja que ha sido necesario hacer en la última distribucion. *(Anexo núm. 670. V. sesion del 8 de Marzo de 1820.)*

4.° En la presentacion del juez de alzada, don Lorenzo José de Villalon proveer lo siguiente: "Contéstese que, para consuelo del litigante, no alcanzando la cantidad disputada a quinientos pesos, se oiga la súplica al agraviado en el mismo Tribunal del Consulado; entrando en lugar de los cónsules que juzgaron la primera instancia, los suplentes, i por súplica de álguien, los auxiliares por su órden. Pásese esta resolucion al Excmo. Supremo Director para que, sancionado, se publique en la MINISTERIAL i se comunique a quien corresponde."

5.° En la solicitud de don Antonio Manterola proveer lo que sigue: "Si a proporcion de las facultades de cada individuo i de las urjencias del Erario deben imponerse las pensiones, no hai mérito para la queja interpuesta i se espera del patriotismo acreditado del suplicante concurrirá gustoso a satisfacer la cuota que se le ha designado sin esponerse a resultas."

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a dieziseis dias del mes de Diciembre de mil ochocientos diezinueve años, convocado el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, se vió el espediente iniciado sobre la renuncia de don José Raimundo del Rio, actual rejidor i procurador jeneral de ciudad, para que no se le continúe en el encargo en las próximas elecciones; i mandándolo pasar al Supremo Gobierno, ordenó se le recomendara lo instruido por el Cabildo sobre la justicia del recurso, a pesar de la falta que se confiesa de este individuo en aquella corporacion; i que para que no falten los seis que se tiene acordado deben quedar del antiguo Cabildo, se podria continuar al rejidor comisionado para el conocimiento de las causas criminales.

Con las observaciones que hizo el Supremo Director sobre el órden acordado para las próximas elecciones del Cabildo de esta capital, manifestando que de obligar al nuevo Cabildo a continuar seis de sus antiguos vocales, se privaria al ayuntamiento de su privativa regalía i del derecho de elejir, siguiéndose el inconveniente de que el secretario fuera continuado dos años i el juez del crímen por mucho mas tiempo; resolvió S. E. se contestara que si la razon que se tuvo presente para establecer la continuacion de seis antiguos rejidores fué una conveniencia para el mismo ayuntamiento, no se causaba la privacion del derecho electivo, principalmente respecto del secretario que, a mas de no haber servido dos años, se dejaba al Cabildo el privilejio de continuarle de secretario o de nombrarle de rejidor; i que si el rejidor del crímen no convendria continuarlo a fin de no aumentar el número de los que deben quedar, seria conveniente que, supuesta la admision de la renuncia del procurador jeneral de ciudad, se dejara ese rejidor comisionado, completándose así el número de los seis que están señalados, sin permitir que por consideracion a las cualidades i circunstancias personales del actual juez del crímen, se le continúe sin la investidura de rejidor, porque esto aun seria mas perjudicial que útil al desempeño de la comision.

Previno S. E. que para resolver el recurso entablado por el Sarjento Mayor de Plaza sobre el pago de la asignacion de los cuarenta pesos mensuales que demanda, se pidiera al Supremo Director la agregacion del supremo decreto de 7 de Marzo de 1817, por el que se dice estar ordenada la asignacion.

Entendiendo S. E. que era impracticable la recaudacion de los sesenta mil pesos a que ascienden los préstamos i atrasadas contribuciones

que se señalaron para subvenir a las urjencias del Erario, i considerando que apurando todos los recursos, no podria conseguirse la recoleccion de una sesta parte de ese adeudo, acordó se dijera al Supremo Director que, para enterar ese déficit, podria excitarse a los estranjeros, tanto ingleses como americanos, para que convencidos de la necesidad de realizar la espedicion al Perú i de las ventajas que de ella resultan a su comercio, proporcionaran algun auxilio en calidad de donativo o de empréstito, de que serian cubiertos relijiosamente; pero que, debiendo usarse de la mayor política, seria oportuno nombrar comisionados, así para los ingleses europeos como para los americanos i naturales de Buenos Aires, para que, por el conducto de esos comisionados, se allanara este paso tan importante. I ejecutadas las comunicaciones, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Alcalde.*—*Rozas.* - *Cienfuegos.* — *Fontecilla.* — *Perez.* - *Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 660

Excmo. Señor.

Tengo el honor de pasar con la mas distinguida consideracion a manos de V. E. las adjuntas listas de deudores a las aduanas de Valparaíso i Santiago. Por ellas i por el decreto puesto a continuacion de la señalada con el número 1 se impondrá V. E. del desórden que se nota en la administracion de esta renta i tambien el cuidado que observan los jefes en la de la capital para no prestar al Gobierno un conocimiento exacto de sus deudas activas. Prescindiendo de los motivos que para ello tengan, es palpable la urjente necesidad de declarar como principal la de Valparaíso, i estoi íntimamente persuadido que sin darse este paso, jamas cesarán estas trabacuentas tan perjudiciales al Estado por no cobrarse oportunamente sus derechos en las circunstancias mas apuradas.—Dios guarde a V. E. muchos años. —Sala Directorial i Diciembre 15 de 1819.— Bernardo O'Higgins. —Excmo. Senado.

Núm. 661

He reconvenido, como Ud. solicita en su honorable comunicacion de 3 de Noviembre último, a don Agustin Llagos i a don José Ignacio Izquierdo para que cumplan con el supremo decreto de 25 del mismo, referente a los deudores de esa Administracion Jeneral.

El primero me ha dicho que está imposibilitado de poder pasar a esa capital, i que en el término de veinticuatro horas designado cubrirá en esta Tesorería; i el segundo que por treinta i siete hará lo mismo, respecto a que hasta el 6 o 7 del corriente no puede regresar a ésa.

Debe venir dinero de esa capital para la salida de nuestros buques i otros pagos indispensables. En esta virtud, puede Ud. prevenir al señor Ministro de Hacienda que puede con la existencia aquí de la mitad de ambas partidas, respecto a que la otra mitad debe abonárseles en papeles.

Tengo el honor de avisarlo a Ud. en contestacion.—Dios Nuestro Señor guarde a Ud. muchos años.—Valparaíso, Diciembre 3 de 1819.—*Luis de la Cruz.* —Señor Administrador Jeneral de Aduanas, don José Manuel de Astorga.

Núm. 662

En la honorable nota de V. S. fecha 6 del corriente mes trascribe el supremo decreto de 25 de Noviembre último con el fin de saber cuál ha sido el resultado de su contenido. Para su satisfaccion, incluyo la lista con sus correspondientes notas al márjen, a fin de que elevándola V. S. al conocimiento de S. E., se sirva impartir las órdenes de su supremo agrado.

Por órden verbal de S. E. he tenido consideracion a los acreedores del Estado, en cuya virtud espero no sea estraña la lenidad con que he procedido en esta parte.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Administracion Jeneral de Alcabalas i Diciembre 9 de 1819.—*José Manuel de Astorga.* —Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 663

Relacion de deudas pendientes por plazos cumplidos correspóndientes a la cuenta de la aduana del puerto de Valparaíso, que corre al cargo de su administrador don Manuel Gormaz.

Razon de las deudas pendientes en esta Aduana por plazos cumplidos, i correspondiente a la cuenta vencida en treinta de Setiembre de 1819. A saber:

Entradas

Plazo de tres meses para su pago

Pesos	Rs.	d.	
191	3	¾	Don Andres Blest debe por dos pólizas de un tenor del bergantin *Tiber*, del Janeiro, de varios efectos a la consignacion de don Federico Rudge. Su fecha, 11 de Setiembre de 1819.
2	6	½	
91	1	¾	El mismo debe por dos pólizas del bergantin *Especulador*, de dos barricas aguardiente a su consigna-
	6	½	

Pesos	Reales	
		cion. Su fecha, Mayo 22 de 1819.
		El mismo debe por dos pólizas
13	5	de la fragata *Lord Lindok* a su con-
	1½	signacion. Su fecha, Marzo 11 de 1819.
		El mismo debe por derechos de
		dos pólizas a un tenor de la fragata
231	1½	*Will*, de Buenos Aires, a su con-
3	3¼	signacion. Su fecha, Setiembre 1.° de 1819.
		El mismo debe por derecho de
		una póliza a su consignacion en go-
7	5½	leta *Mosquita*, de Coquimbo. Su fecha, Mayo 6 de 1819.
		El mismo debe por derecho de
		una póliza del mismo buque a su
	2½	consignacion. Su fecha, Setiembre 23 de 1819.
		El mismo debe por derecho de
17	5¾	una póliza de dicho buque, interna-
		da de Coquimbo a su consignacion. Su fecha, Mayo 4 de 1819.
		El mismo debe por derecho de
		una póliza de la balandra *Mosqui-*
	4	*ta*, procedente de Coquimbo, a su consignacion. Su fecha, Mayo 28 de 1819.
		El mismo debe por derecho de
		una póliza de la goleta nacional
2	6	*Mosca*, procedente de Coquimbo, a su consignacion. Su fecha, Junio 11 de 1819.

Derechos de salida

		Don Andres Blest debe por de-
		rechos de una póliza de los efectos
6	2½	que estrajo para Concepcion en el bergantin nacional *Santiago*. Su fecha, Setiembre 24 de 1819.
		El mismo debe por derechos de
		una póliza con frutos del país, que
13	4	estrajo para Coquimbo en el ber-
		gantin nacional *Senado*. Su fecha, 12 de Julio de 1819.
		El mismo por plazos cumplidos de
		que dice el interesado han pagado en
		la Aduana de Santiago, pero no ha
		presentado documentos que lo acredi
		ten aunque se le han exijido:
		Don Andres Blest, por don Pau-
		lino Campbell, debe por dos pólizas
465	1¼	de un tenor de efectos internados
6	6¾	de Buenos Aires a consignacion de dicho Campbell. Su fecha, Mayo 15 de 1819.
		El mismo por dicho Campbell,
		debe de dos pólizas por efectos de
371	2¼	un tenor, internados en la fragata
5	3¾	*Ana Robertson*, de Buenos Aires, a

Pesos	Reales	
		consignacion de Campbell. Su fecha, Agosto 14 de 1819.
		El mismo por dicho Campbell,
191	5½	debe por dos pólizas de un tenor
1	6½	de efectos internados en la fragata *Hércules*, procedente de Calcuta. Su fecha, Julio 2 de 1819.
		El mismo por el antedicho Camp-
		bell, debe de dos pólizas de un te-
947	7½	nor por efectos internados de Bue-
13	7½	nos Aires en la fragata *Lord Lindok*, a consignacion de Campbell. Su fecha, Junio 8 de 1819.
		El mismo por el espresado Camp-
		bell, debe de dos pólizas a un tenor,
552	4	por efectos internados de Buenos
8	1	Aires, a consignacion de Campbell, en la fragata *Ana Robertson*. Su fecha, Agosto 3 de 1819.
		El mismo por id. debe de dos
8	4¼	pólizas a un tenor, por efectos in-
	1	ternados en las fragatas antedichas, a consignacion de Campbell. Su fecha, Agosto 8 de 1819.
		Don Andres Blest por don Pau-
		lino Campbell, debe de dos pólizas
1,978	6½	a un tenor, por efectos internados en
29	¾	la fragata *Lord Lindok*, a consigna- cion de Campbell. Su fecha, 8 de Setiembre de 1819.
		El mismo por id. debe de dos
		pólizas a un tenor, por efectos in-
27	1½	ternados de Buenos Aires en la fra-
	3¼	gata *Ana Robertson*, a consignacion de dicho Campbell. Su fecha, 7 de Agosto de 1819.
		El mismo por el antedicho Camp-
		bell, debe de dos pólizas a un tenor,
27	1½	por efectos internados de Buenos
	3¼	Aires en dicha fragata, a consigna- cion de Campbell. Su fecha, 4 de Agosto de 1819.
		El mismo por id. debe de dos pó-
		lizas a un tenor, por efectos interna-
310	6½	dos de Liverpool en la fragata *Ana*
4	4½	*Robertson*, a consignacion de Camp- bell. Su fecha, Agosto 3 de 1819.
		El mismo por id. debe de dos
		pólizas a un tenor, con efectos in-
83	5¼	ternados en la fragata *Hércules*, pro-
1	2	cedente de Calcuta, a consignacion de Campbell. Su fecha, Diciembre 9 de 1818.
		El mismo por el antedicho, de-
		be de dos pólizas a un tenor, con
5	3⅛	efectos internados de Lóndres en
	1/16	la fragata *Intrépida*, a consignacion de Campbell. Su fecha, Febrero 11 de 1819.
		El mismo por id. debe de dos

Pesos	Reales	
		pólizas a un tenor, por efectos internados de Buenos Aires en la fragata *Ana Robertson* a consignacion de Campbell. Su fecha, 10 de Setiembre de 1819.
21	6¼	
	6¼	
		El mismo debe por id. de dos pólizas a un tenor, con efectos internados de Buenos Aires en la fragata *Ana Robertson*, a consignacion de Campbell. Su fecha, Octubre 1.° de 1819.
1,635	7½	
23		
		Don Andres Blest, por don Paulino Campbell, debe de dos pólizas a un tenor, por derechos de cincuenta tercios yerba, internados de Buenos Aires en la fragata *Ana Robertson*, a consignacion de dicho Campbell. Su fecha, 28 de Julio de 1819.
1,524	3½	
20	4¾	
8,852	2	

Dice Barnard que pagó en Santiago los siguientes derechos i no lo ha hecho constar:

El mismo por don Juan Diego Barnard, debe de dos pólizas a un tenor, por derecho de seis cadenas fierro i veintiseis anclas, internadas de Lóndres en la fragata *Lautaro*, a consignacion de dicho Barnard. Su fecha, Octubre 6 de 1819.

1,052	5	
19	4	
		El mismo debe por id. de dos pólizas a un tenor, por derechos de dos ollas de fierro, internadas de Lóndres en la fragata *Windhan*, a consignacion de dicho Barnard. Su fecha, Abril 21 de 1819.
19	6	
	2½	
		El mismo por id. debe de dos pólizas a un tenor, por derechos de dos ollas de fierro, internadas de Lóndres en la fragata *Lautaro*, a consignacion de dicho Barnard. Su fecha, Noviembre 5 de 1818.
7	¾	
	1	
		El mismo por id. debe de dos pólizas a un tenor, por varios efectos internados en dicho buque, a consignacion de Barnard. Su fecha, Noviembre 10 de 1818.
232	5½	
3	3½	
		El mismo por id. debe de dos pólizas a un tenor de derechos de cuatro jabas de botellas vacías, internadas en la fragata *Albion*, a consignacion de Barnard. Su fecha, Enero 14 de 1819.
24	3½	
	3	
		El mismo debe por id. de dos pólizas a un tenor, por derechos de tres fondos de fierro, internados de Lóndres en la fragata *Lautaro*, a consignacion de dicho Barnard. Su fecha, 22 de Junio de 1819.
102		
1	4	
		El mismo por id. debe de dos pólizas a un tenor, por derechos de doscientos fardos azúcar, internados del Perú en la goleta *Catalina*, a consignacion de dicho Barnard. Su fecha, Mayo 27 de 1819.
4,950		
56	2	

Dice Begg que pagó en Santiago los derechos, pero no lo ha hecho constar:

El mismo por don Juan Begg, debe de dos pólizas a un tenor, por derechos de treinta barriles de cerveza, internados de Liverpool en el bergantin *Tomas*, a consignacion del dicho Begg. Su fecha, Mayo 24 de 1819.

241	6½	
3	4¾	
		El mismo por id. debe de dos pólizas a un tenor, por derechos de seis jabas botellas vacías, internadas en dicho buque a consignacion de Begg. Su fecha, 8 de Julio de 1819.
18	2¾	
	2	
		El mismo por id. debe de dos pólizas a un tenor, por derechos de varios efectos internados en dicho buque, a consignacion de Begg. Su fecha, 2 de Julio de 1819.
657	2	
9	5½	
		El mismo por id. debe de dos pólizas a un tenor, por derechos de un barril teteras de fierro internado en dicho buque, a consignacion de Begg. Su fecha, 17 de Agosto de 1819.
10	1½	
	1¼	
		El mismo por id. debe de derechos de dos pólizas a un tenor, en que se contiene un barril de estoperoles internado en dicho buque, a consignacion de Begg. Su fecha, Mayo 6 de 1819.
51	5½	
	6	
		El mismo por id. debe de dos pólizas a un tenor, por derechos de dos barricas loza internadas en dicho buque, a consignacion de Begg. Su fecha, Mayo 7 de 1819.
64	5¾	
	3½	
		El mismo por id. debe de dos pólizas a un tenor, por derechos de doce jabas loza, internadas en dicho buque, a consignacion de Begg. Su fecha, Mayo 8 de 1819.
387	5½	
5	6	
		El mismo por id. debe de dos pólizas a un tenor, por derechos de dos ollas de fierro i una piedra molejon, internadas de Lóndres en la fragata *Caledonia*, a consignacion de Begg. Su fecha, Diciembre 11 de 1818.
4		
	6	
		El mismo por id. debe de dos pólizas a un tenor, por derechos de una jaba botellas vacías, internada de dicho buque, a consignacion de Begg. Su fecha, Octubre 24 de 1818.
5	1½	
	6	

El mismo por id. debe de dos pó-

Pesos	Reales	
		lizas a un tenor, por derechos de
248	1 3/4	varios efectos, internados en dicho
3	5 1/4	buque, a consignacion de Begg. Se fecha, Noviembre 3 de 1818.
		El mismo por id. debe de dos
136		pólizas a un tenor, por derechos de
2		nueve barricas loza internadas en dicho buque, a consignacion de Begg. Su fecha, Noviembre 9 de 1818.
		El mismo por id. debe de dos
81	5 1/2	pólizas a un tenor, por derechos de
1	1 2	varios efectos, internados en dicha fragata, a consignacion de Begg. Su fecha, Octubre 27 de 1819.
		El mismo, por id., debe de dos
15	1/4	pólizas a un tenor, por derechos del
	1 3/4	fierro, de dos jabas loza i diez ollas fierro, internadas en dicho buque, a consignacion de Begg. Su fecha, Octubre 8 de 1818.
		El mismo, por id., debe de dos
5	3 3/4	pólizas a un tenor, por derechos de dos piedras amolar, internadas en dicho buque, a consignacion de Begg. Su fecha, Octubre 5 de 1818.
		Don Andres Blest por don Juan
		Begg, debe por dos pólizas a un tenor, por derechos de dos barriles
9	7	clavos, internados de Lóndres en
	1 1/4	el bergantin *Tomas*, a consignacion de Begg. Su fecha, Setiembre 24 de 1819.
		El mismo, por id., debe de dos pó-
		lizas a un tenor, por derechos de tres
17	2 1/2	jabas i un barril botellas vacías, in-
	2	ternadas de Lóndres en la fragata *Caledonia*, a consignacion de Begg. Su fecha, Setiembre 16 de 1819.
		El mismo, por id., debe de dos pó-
6	6 1/2	lizas a un tenor, por derechos de un
	3/4	fuelle, internado de Liverpool en el bergantin *Tomas*, a consignacion de Begg. Su fecha, Marzo 20 de 1819.
		Dice Barnard que pagó en Santiago, lo que no ha hecho constar:
		El mismo, por don Juan Diego
		Barnard, debe de dos pólizas a un
749	4	tenor, por derechos del fierro que
11	1/4	internó de Lóndres en la fragata *Albion*, a consignacion de dicho Barnard. Su fecha, Octubre 12 de 1819.
18,071	3 3/4	

Salidas por mar

Dice Campbell que pagó en Santiago, lo que no ha hecho constar:

El mismo, por don Paulino Campbell, debe de dos pólizas a un tenor,

Pesos	Reales	
81	2 1/2	por varios frutos del país i cascarilla,
4	4	que remitió al Janeiro en la fragata *Intrépida* por cuenta de dicho Campbell. Su fecha, Setiembre 11 de 1819.
		Dice Delegal que pagó en Santiago, lo que no ha hecho constar:
		El mismo, por don Cárlos Dele-
		gal, debe de dos pólizas a un tenor,
416	2 1/2	por varios frutos del país que de
32	1/4	cuenta de dicho Delegal esportó para puertos estranjeros en la fragata *Inspector*. Su fecha, 11 de Noviembre de 1818.

Entrada

Don Andres Blest debe de dos pólizas a un tenor, por derechos de

133	3/4	cuarenta i nueve jabas de botellas
1	7 1/2	vacías, internadas de Lóndres en la fragata *Caledonia*. Su fecha, Enero 6 de 1819.
		Dice Barnard que pagó en Santiago, lo que no ha hecho constar:
		Don Jorje Waddington, por don
		Juan Diego Barnard, debe de dos
		pólizas a un tenor, por derechos de
13	5 3/4	doce ollas de fierro, internadas de
	1 1/2	Lóndres en la fragata *Windhan*, álias *Lautaro*, a consignacion de dicho Barnard. Su fecha, 15 de Octubre de 1818.
		El mismo, por dicho Barnard, de-
		be de dos pólizas a un tenor, por
		derechos de cuatro jabas botellas
11	1 3/4	vacías, loza i clavos, internados en
	1 1	dicho buque, a la misma consignacion. Su fecha, 10 de Octubre de 1818.
		El mismo por id. debe de dos
		pólizas a un tenor, por derechos de
465	5	las hojas de planchas cobre i ollas
6	6 3/4	de fierro, internadas en dicho buque, a la propia consignacion. Su fecha, 6 de Octubre de 1818.

Salida

El mismo por id. debe de una póliza, por derecho de un cable de

		fierro que embarcó a bordo del
56		bergantin *Livonia*, para puertos estranjeros, de cuenta de dicho Barnard. Su fecha, 17 de Octubre de 1818.
		Don Jorje Waddington, por don
		Juan Diego Barnard, debe de una
		póliza por ciento veinte barrilitos de
12		acero, que por invendibles estrajo

Pesos Reales

para puertos estranjeros en el bergantin *Catalina*, por cuenta de dicho Barnard. Su fecha, Octubre 23 de 1818.

Dice Delegal que pagó en Santiago, lo que no ha hecho constar:

Don Cárlos Delegal debe de una póliza con varios efectos estranjeros, internados en la fragata *Recurso*, i
8 7½ por invendibles los estrajo de su misma cuenta en la fragata *Inspector*, para el Janeiro. Su fecha, Noviembre 5 de 1818

El mismo debe de una póliza suscrita por don Blas Roman con varios efectos, internados en la fra-
70 5½ gata *Recurso*, los reembarca por invendibles en la fragata *Inspector*, de su misma cuenta. Su fecha, 5 de Noviembre de 1818.

El mismo debe por dos pólizas a un tenor, con varios frutos del país,
416 0½ estraidos de su misma cuenta en
31 2½ la fragata *Inspector* para puertos estranjeros. Su fecha, Noviembre 11 de 1818.

19,833 4½

Entrada por mar

Este interesado dice que pagó en Santiago, lo que no ha hecho constar:

Don Samuel Duncan, por don Ricardo Price, debe de dos pólizas
47 5 a un tenor con una ancla de fierro
5½ internada en el bergantin *Ana*, procedente de Lóndres, a consignacion de Price. Su fecha, Abril 16 de 1819.

El mismo, por don Ricardo Price i Compañía, debe de dos pólizas a un tenor con varias partidas de fie-
794 1 rro, internadas en la fragata *Lord*
11 0½ *Lindok*, procedente de Buenos Aires, a consignacion de dicha compañía. Su fecha, Junio 26 de 1819.

El mismo por id. debe de dos
239 5½ pólizas con varios efectos, procedentes de Lóndres, a consignacion
3 4 de dicho en la goleta *Rebeca*. Su fecha, Abril 7 de 1819.

El mismo por id. debe de dos pólizas con piedras de amolar, mo-
30 2 tones i cuadernales, internados de
3½ Lóndres en el bergantin *Ana*, a dicha consignacion. Su fecha, Enero 9 de 1819.

El mismo por id. debe de dos
71 3½ pólizas con planchas i palas, inter-
1 0½ nadas en dicho buque, a la misma consignacion. Su fecha, Febrero 13 de 1819.

Pesos Reales

El mismo por id. debe de dos pólizas con vetas de jarcia i cala-
231 1½ brote, internadas de Lóndres en la
3 3½ goleta *Rebeca*, a dicha consignacion. Su fecha, Enero 9 de 1819.

El mismo por id. debe de dos
222 5½ pólizas con dieziseis piezas lona i
3 2 doce motones, internados en dicho buque, a la misma consignacion. Su fecha, Marzo 22 de 1819.

El mismo por id. debe de dos
302 2 pólizas con lienzos, internados de
13 2 Buenos Aires en el bergantin *Guillermo*, a dicha consignacion. Su fecha, Julio 26 de 1819.

El mismo por id. debe por dos cajones de libros i papel de mar-
208 3½ quilla, internados de Lóndres en la
3 0½ goleta *Rebeca*, por cuenta del capitan i a la consignacion dicha. Su fecha, Marzo 2 de 1819.

El mismo por id. debe de dos
8 1½ piezas jarcia contenidas en dos pólizas, internadas en dicho buque, a
1 la misma consignacion. Su fecha, Julio 23 de 1819.

El mismo por id. debe de dos
490 2½ pólizas con tres cajas platillos, in-
7 1½ ternadas de Buenos Aires en el bergantin *Guillermo*, a consignacion de Price. Su fecha, Abril 26 de 1819.

El mismo por id. debe de dos
61 7 pólizas con un cajon de varios úti-
7½ les para escribir, a dicha consignacion. Su fecha, Diciembre 12 de 1818.

El mismo por id. debe de dos
96 7 pólizas con anclas i rejones, inter-
1 3½ nados de Lóndres en el navío *Cumberland*, a consignacion de Price. Su fecha, Diciembre 10 de 1818.

El mismo por id. debe de dos
168 2½ pólizas con dos cajones platillos,
2 3½ internados de Buenos Aires en el bergantin *Guillermo*, a consignacion de Price. Su fecha, Junio 23 de 1819.

Dice el interesado que tiene gracia para la libertad de los derechos del señor Lord, pero no lo ha hecho constar:

El mismo por id. debe de dos pólizas con dos cajones de música,
612 internados de Lóndres en el ber-
9 gantin *Ana*, de cuenta de Lord Cochrane. Su fecha, Noviembre 30 de 1818.

Pesos Reales

Dice que pagó en Santiago por lo siguiente:

El mismo por id. debe de dos pólizas con un anclote, internado de Lóndres en el navío *Cumberland*. Su fecha, Noviembre 20 de 1818.

3 4
0½

El mismo por id. debe de dos pólizas con un barril de clavos, internado de Lóndres en el bergantin *Ana*, a consignacion de Price. Su fecha, Enero 11 de 1819.

21 2
2½

El mismo por id. debe de dos pólizas, con nueve barriles vinagre i nueve de escabeche, internados de Lóndres en el navío *Cumberland*, a consignacion de Price. Su fecha, Noviembre 6 de 1818.

61 1½
7¼

El mismo por id. debe de dos pólizas con un cajon de platillos, internado de Buenos Aires en el bergantin *Guillermo*, a dicha consignacion. Su fecha, Junio 30 de 1819.

138 0¼
2 0¼

El mismo por id. debe de dos pólizas con doce faroles de talco, internados de Lóndres en la goleta *Rebeca*, a consignacion de Price. Su fecha, Mayo 17 de 1819.

8 1½
1

El mismo por id. debe de dos pólizas con nueve cajas de fierro, internadas de Lóndres en el bergantin *Ana*, a consignacion de Price. Su fecha, Marzo 5 de 1819.

122 3¼
1 6½

El mismo por id. debe de dos pólizas con varios efectos, i ropas hechas, internados de Buenos Aires en el bergantin *Guillermo*, a consignacion de Price. Su fecha, Junio 11 de 1819.

859 1
12 5

Salida por mar sin plazo

El mismo por id. debe de dos pólizas a un tenor, con doce zurrones almendra, esportados para Montevideo i Buenos Aires en la fragata *Juana i Jorje*, de cuenta de Price i Compañía. Su fecha, Abril 23 de 1819. No tiene plazo para su pago.

16 2
5

El mismo por id. debe de dos pólizas, con doce zurrones trigo que, entre otros frutos del país guiados de Santiago, esporta para Lóndres, por la misma cuenta. Su fecha, Octubre 20 de 1819. No tiene plazo.

2 4¾
1½

El mismo por id. debe de dos pólizas, con cueros de chinchilla i de vaca, que esportó para Lóndres en el bergantin *Tomas*, de cuenta i riesgo de Price i Compañía. Su fecha, Octubre 25 de 1819. No tiene plazo.

91 1
7 5

Pesos Reales

El mismo por id. debe de dos pólizas, con veintisiete zurrones alpiste, esportados en el mismo buque i por la propia cuenta. Su fecha, Octubre 27 de 1819. No tiene plazo.

2 4½
1½

El mismo por id. debe de dos pólizas, con varios frutos del país, esportados para Montevideo i Buenos Aires en la fragata *Juana* i *Jorje*, de la misma cuenta. Su fecha, Abril 20 de 1819. Sin plazo.

661 1
28 7¾

El mismo por id. debe de dos pólizas, con varios frutos del país, esportados para puertos estranjeros, de la misma cuenta. Su fecha, Junio 4 de 1819. Sin plazo.

52 6½
3 3

El mismo por id. debe de una póliza con cien piezas lona, internadas en la goleta *Rebeca*, i por invendibles las reembarca en la fragata *Indian Oak* con destino a puertos estranjeros, de la misma cuenta. Su fecha, Mayo 29 de 1819. Sin plazo.

10

Entrada por mar

Plazo de tres meses

El mismo por id. debe de dos pólizas, con treinta rollos de jarcia internados de Lóndres, en la goleta *Rebeca*, a consignacion de Price i Compañía. Su fecha, Setiembre 10 de 1819. Plazo de tres meses.

277 3½
2 2½

Plazo de tres meses

Don Diego Ashcroft debe de dos pólizas a un tenor, suscritas por don Andres Blest, con dos cajones cristales i dos de sombreros negros, internados de Lóndres en el bergantin *Debon*, a consignacion de dicho Ashcroft. Su fecha, Diciembre 6 de 1818.

435 7½
6 3

Don Tomas Eldredge debe de dos pólizas con tres jabas de loza, internadas de Buenos Aires en la fragata *Will*, a su consignacion. Su fecha, Agosto 26 de 1819. Plazo de tres meses.

23 3¾
2¾

Salida por mar

Sin plazo alguno

Don Juan Powditch debe por derechos de dos pólizas, con treinta

Pesos Reales

zurrones sebo i quince quintales hilo zapatero que estrajo para puertos estranjeros, por su cuenta, en el bergantin *Clotilde*. Su fecha, 11 de Noviembre de 1818.

235 5 3/4
2 6 1/2

El mismo por id. debe de dos pólizas con varios frutos del país, que estrajo para puertos estranjeros en dicho buque, de su misma cuenta. Su fecha, 21 de Octubre de 1818.

6,560 7
12 3 1/4

Este interesado dice que pagó en la Aduana de Santiago los correspondientes derechos, pero no lo ha hecho constar con documento ni ménos el destino que, segun noticias, fué para Lima; por lo que se le han liquidado, tanto esta partida como la anterior, en los términos que se ve en las pólizas.

Idem. por mar

Don Diego Bruce debe por derechos de dos pólizas con ciento cincuenta pares estribos de palo que de su cuenta esportó para puertos estranjeros en la fragata *Inspector*. Su fecha, Noviembre 5 de 1818. Sin plazo alguno.

4 5 1/2
2

El mismo debe por derechos de una póliza con una pipa aguardiente que embarcó en dicho buque para su rancho. Su fecha, Octubre 10 de 1818

5 3 1/4

Entrada por mar

Con plazo de tres meses

Don Ricardo R. Boughan debe por derechos de dos pólizas con seiscientas treinta barras fierro que, de cuenta de don David Higginson, se internaron, a su consignacion, por la goleta *Midas*, procedente de Baltimore. Su fecha, Octubre 22 de 1818. Dice que pagó en Santiago.

155 1/4
2 2 1/4

Don Patricio Schmidt debe por derechos de una póliza con dos cajones con 250 docenas cueros chinchilla, internados de Coquimbo en la fragata *Pez volante* por cuenta de don Patricio Herrera, i a consignacion de dicho Schmidt. Su fecha, Agosto 7 de 1819. Sin plazo alguno.

31 7

Don Ramon José Diaz, por don Felipe Santiago del Solar, debe de dos pólizas a un tenor con varios efectos internados por la fragata *Es*

1,222 5
18 3 1/4

Pesos Reales

tafeta, procedente de Burdeos, a consignacion de dicho Solar. Su fecha, Junio 19 de 1819. Plazo de tres meses.

El mismo, por id., debe de dos pólizas con 56 cajoncitos de frutas en vinagre, internados en dicho buque, a consignacion de Solar. Su fecha, Julio 17 de 1819.

66 5 1/4
1

El mismo, por id., debe de dos pólizas con vino, aguardiente i frutas, internados en dicho buque, a la misma consignacion. Su fecha Julio 2 de 1819.

333 1 1/2
4 7 1/4

El mismo por id., debe de dos pólizas con treinta zurrones yerba, internados de Buenos Aires, a consignacion de dicho Solar. Su fecha, Agosto 11 de 1819.

726 1 1/4
12 3 1/4

Este interesado dice que pagó en Santiago, lo que no ha hecho constar.

Entrada por mar

Este interesado dice que pagó en Santiago, lo que no ha hecho constar:

Don Ramon José Diaz, por don Paulino Campbell, debe de dos pólizas con varios efectos, internados de Buenos Aires por la fragata *Ana Robertson*, a consignacion de dicho Campbell. Su fecha, Agosto 6 de 1819. Plazo de tres meses.

2,031 4
29 7

Este interesado dice que pagó en Santiago, lo que no ha hecho constar:

Don Antonio Arcos, debe por derechos de una póliza con 375 quintales harina, 161 quintales charqui, que embarcó a bordo de la fragata corsario *Los Andes* para su rancho. Su fecha, Abril 23 de 1819. El pago no tiene plazo.

106 5 3/4

Don Andres Blest debe por derechos de dos pólizas con un barril de clavos, internado en el bergantin *Tomas*, por cuenta del capitan, procedente de Liverpool. Su fecha, Marzo 29 de 1819. Plazo de tres meses.

35
4

Salida por mar

Don Manuel Varela debe por derechos de una póliza con frutos del país, que estrajo para Coquimbo, Huasco i Copiapó. Su fecha, Julio 29 de 1819. Sin plazo alguno.

46 6 1/2

Don Juan Ibieta por don Felipe Cárdenas debe de derechos de una

Pesos	Reales	
		póliza con varios efectos, que estrajo para Concepcion en el trasporte *Dolores*. Su fecha, Mayo 26 de 1819. Sin plazo alguno.
501	7¼	
		Don Juan Iladoy debe por derecho de una póliza con 30 zurrones harina i 4 retobos de grasa que por cuenta de la espedicion, estrajo para Coquimbo i Huasco el bergantin *Senado*. Su fecha, Agosto 10 de 1819. Sin plazo alguno.
8	7¼	

Entrada por mar

		Don Jacinto Espíndola debe por derechos de dos pólizas con varios efectos, internados de Buenos Aires en la fragata inglesa *Ana Robertson*, a su consignacion. Su fecha, Agosto 4 de 1819. Plazo de tres meses.
2,373		
69	6¼	
		Don Fernando Debrecke i Compañía por derechos de dos pólizas con varios efectos, internados de puertos estranjeros en la fragata *Lord Lindok*, a su consignacion. Su fecha, Julio 9 de 1819. Con plazo de tres meses para su pago.
394	¼	
		El mismo debe de dos pólizas con dos cajones botellas de vino, internados por la fragata *Los Tres Hermanos*, de cuenta de don Antonio Arcos i don Guillermo Henderson. Su fecha, 30 de Agosto de 1819. Plazo de tres meses.
41	¼	
3		
		El mismo debe de dos pólizas con cuatro cajones con cristales i loza, internados en dicha fragata, a su consignacion. Su fecha, Junio 7 de 1819. Plazo de tres meses.
22	3½	
	2½	
		El mismo debe por derechos de dos pólizas con un cajon de medicinas, internado en dicho buque, de la misma cuenta. Su fecha, 27 de Agosto de 1819. Plazo de tres meses.
54	3¼	
	6½	
		El mismo debe por derechos de dos pólizas con nueve cajones brin, internados de Buenos Aires en la fragata *Will*, por cuenta de don Antonio Arcos, a su consignacion. Su fecha, Agosto 17 de 1819. Plazo de tres meses.
1,591	1½	
23	3¼	
		El mismo debe por derechos de dos pólizas con dos rollos de jarcia, internados por la goleta *Rebeca*, de cuenta de los señores Price i Compañía, procedente de Lóndres. Su fecha, Setiembre 30 de 1819. Plazo de tres meses.
28	4¾	
	3½	

Pesos	Reales	

Salida por mar

		Don Antonio Arcos debe por derechos de una póliza con varios efectos estranjeros, que dice fueron internados en la fragata *Rosa*, i ahora estrae para puertos estranjeros en el bergantin *Ana*. Su fecha, Abril 19 de 1819. Sin plazo alguno.
852	5½	

Entrada por mar

		Don Francisco Ramirez debe por derechos de dos pólizas con trescientos zurrones yerba de palo, internados de Montevideo en la fragata *Minerva*, de su cuenta i compañía, i a su consignacion. Su fecha, Diciembre 11 de 1818. Con plazo de seis meses para su pago.
6,788	6¾	
69	2	
		El mismo debe por derechos de dos pólizas con varios efectos, internados en dicho buque, de su cuenta i compañía. Su fecha, Enero 4 de 1819. Con el mismo plazo.
334	7	
4	7½	
		El mismo debe por derechos de dos pólizas con varios licores, internados en dicho buque, de la misma cuenta i compañía. Su fecha, Diciembre 24 de 1818. Con el mismo plazo.
1,349	4	
12	5¼	

Salida por mar

		El mismo debe por derechos de dos pólizas con varios frutos del país que estrajo para Montevideo i Buenos Aires en dicha fragata, de su misma cuenta. Su fecha, Marzo 19 de 1819. Sin plazo alguno.
390	2½	
25	3½	
		El mismo debe por derecho de una póliza con doscientas fanegas trigo que esportó para el Huasco en el bergantin *Senado*, por cuenta de don Jorje Cood. Su fecha, Julio 7 de 1819. Sin plazo alguno.
12		

Entrada por mar

Con plazo de tres meses para su pago

		Don Cárlos Higginson i Compañía deben por derechos de dos pólizas con cincuenta zurrones añil, internados de los puertos del Perú en la fragata *Dos Catalinas*, a su consignacion. Su fecha, Diciembre 17 de 1818.
3,300		
37	4	
		El mismo debe de dos pólizas suscritas por don Diego O'Brien, con

Pesos	Reales	
660		cuatro zurrones añil, internados en dicho buque, a la misma consignacion. Su fecha, Diciembre 9 de 1818.
7	4	
		El mismo debe por derechos de dos pólizas con seis zurrones añil i
1,705	5½	veinticuatro fardos azúcar, internados en dicho buque, a la misma consignacion. Su fecha, Noviembre 28 de 1818.
19	3	
		El mismo debe por derechos de dos pólizas con tres zurrones chancaca, internados en dicho buque, a su consignacion. Su fecha, Noviembre 6 de 1818.
13	2¾	
	1¼	
		El mismo debe por derechos de dos pólizas con cuarenta sacos algodon, ciento cuarenta i seis fardos azúcar de a cuatro panes i treinta i seis de a tres, internados en dicho buque, a su consignacion. Su fecha, Enero 14 de 1819.
5,578	7	
63	3¼	
		El mismo debe por derechos de dos pólizas con treinta i un zurrones chancaca, internados en dicho buque, a su consignacion. Su fecha, Octubre 27 de 1818.
147	5¾	
1	5½	
		El mismo debe por derechos de dos pólizas con tres cajones cristales, internados en la fragata *Lord Lindok*, a su consignacion. Su fecha, Julio 28 de 1819.
130	6¾	
1	7¼	
		Don Cárlos Higginson i Compañía, deben por derechos de dos pólizas con treinta i dos cajones clavos, internados en la fragata *Lord Lindok*, a su consignacion. Su fecha, Abril 24 de 1819.
122	3½	
1	6½	
		El mismo debe por derechos de dos pólizas con tres cajones de salsas, internados en dicho buque, a su consignacion. Su fecha, 18 de Junio de 1819.
6	6½	
	¾	
		El mismo, debe por derechos de dos pólizas con un cajon de varios planos, internados en dicho buque. Su fecha, Abril 28 de 1819.
6	6¼	
	¾	
		El mismo debe por derechos de dos pólizas con varios efectos, internados en dicho buque, a su consignacion. Su fecha, Junio 5 de 1819.
2,064	3	
18	4½	
		El mismo debe por derechos de dos pólizas con tres cajones cristales, internados en dicho buque, a su consignacion, cuyos derechos dice que debe pagar don José María Manterola. Su fecha, Julio 1.° de 1819.
35	5½	
	4¼	
		El mismo debe por derechos de

Pesos	Reales	
885	¼	dos pólizas con varios efectos, internados en dicho buque, a su consignacion. Su fecha, Julio 16 de 1819.
13		
		El mismo debe por derechos de dos pólizas con cuarenta i ocho cajones vidrios planos, internados en dicho buque, a su consignacion. Su fecha, Junio 1.° de 1819.
163	1½	
2	3¼	
		El mismo debe por derechos de dos pólizas con varios efectos de muestras, internadas en dicho buque, a su consignacion. Su fecha, Agosto 20 de 1819.
30	4¾	
	3¼	
		El mismo debe por derechos de dos pólizas con 44 barrilitos de pintura, internados en dicho buque, a su consignacion. Su fecha, Agosto 5 de 1819.
51	¼	
6	¼	
		El mismo debe por derechos de dos pólizas con un barril de herramientas, internado en el bergantin *Dragon*, a su consignacion. Su fecha, Abril 24 de 1819.
20	3¼	
	2½	
		El mismo debe por derechos de dos pólizas con varios efectos, internados en dicho buque, a su consignacion. Su fecha, Julio 15 de 1819.
2,335	3½	
342	¾	
		El mismo debe por derechos de dos pólizas con 9 fardos lona, internados en la fragata *Luisa*, a su consignacion. Su fecha, Octubre 31 de 1818.
1,126	¼	
16	4½	
		El mismo debe por derechos de dos pólizas con 43 sacos azúcar molida i 9 barriles café, internados en la fragata *Luisa*, a su consignacion. Su fecha, Noviembre 5 de 1818.
909	3¼	
10	5	
		El mismo debe por derechos de dos pólizas con 100 frascos aguardiente i cuatro cajones sombreros, internados en la fragata *Will*, a su consignacion. Su fecha, Setiembre 3 de 819.
1,006	1½	
10	3¼	
		El mismo debe por derechos de dos pólizas con 80 rollos de lona de la India, internados en la goleta *Rebeca*, a su consignacion. Su fecha, Julio 5 de 1819.
761	4¾	
11	1½	
		El mismo debe por derechos de dos pólizas con 5 cajones en que se contienen dos mesas de billar con sus útiles, internados en la fragata *Lord Lindok*, a su consignacion. Su fecha, Julio 19 de 1819.
306		
4	4	
		El mismo debe por derechos de dos pólizas con 50 canastos con botellas de aceite linaza, internados en el bergantin *Tomas*, procedente de Liverpool, a su consignacion. Su fecha, 5 de Junio de 1819.
122	4	
1	6½	

Pesos	Real	
		El mismo debe por derechos de dos pólizas con 1,506 barras fierro,
640	7 1/4	internadas en la fragata *Buena Esperanza*, a su consignacion, cuyos
9	3 1/2	derechos dice que debe pagar don José Santiago Viscaya. Su fecha, 10 de Setiembre de 1819.
		El mismo debe por derechos de dos pólizas con cuatro cajones cristales, internados de Buenos Aires
47	4 3/4	en la fragata *Lord Lindok*, a su
	5 1/2	consignacion, cuyos derechos dice que debe pagar don José María Manterola. Su fecha, Julio 14 de 1819.
		El mismo debe por derechos de dos pólizas con varios efectos inter-
1,122	4 1/4	nados en el bergantin *Elena María*,
16	4	procedente de Bóston, a su consignacion. Su fecha, Marzo 26 de 1819.
		El mismo debe por derechos de dos pólizas con 14 cajones de zara-
1,332	6 1/2	zas, internados por la fragata *Will*,
19	4 3/4	a su consignacion. Su fecha, Setiembre 19 de 819.
		El mismo debe por derechos de dos pólizas con 300 botijas miel,
1,056		internadas de Lima en el bergantin
12		*Livonia* a su consignacion. Su fecha, Abril 19 de 1819.
		El mismo debe por derechos de dos pólizas con 57 cajones i 30
864	1 3/4	marquetas de chancaca, internados
9	6 1/2	en dicho buque, a su consignacion. Su fecha, Junio 5 de 1819.
		El mismo debe por derechos de dos pólizas con diez barriles baca-
1,718	3	lao i otros muebles de madera, in-
25	2 1/4	ternados en el bergantin *Elena María*, a su consignacion. Su fecha, Marzo 17 de 1819.
		El mismo debe por derechos de dos pólizas con 15 sacos pabilo,
361	6	internados en el bergantin *Livo-*
4	1	*nia*, procedente de Lima, a su consignacion. Su fecha, Julio 13 de 1819.
		Don Cárlos Higginson i Compañía deben por derechos de dos pó-
9	1 3/4	lizas con tres marquetas chancaca
	3/4	que internó de Lima en la fragata *Dos Catalinas*, a su consignacion. Su fecha, Enero 31 de 1819.
		El mismo debe por derechos de dos pólizas con 43 barriles bacalao
1,978	7 1/2	i dos otros de tabaco, internados en
29	3/4	el bergantin *Elena María*, procedente de Bóston, a su consignacion. Su fecha, Mayo 21 de 1819.

Pesos	Reales	
		Salida por mar
		Sin plazo alguno para su pago
		El mismo debe por derechos de una póliza con 9 cajones paños
285	6 1/4	que internó en las *Dos Catalinas* i estrae de la misma cuenta en la fragata *Drotming* a su destino de Providencia. Su fecha, Marzo 22 de 1819.
		Entrada a mar
		Con plazo de dos meses para su pago
		Don Rafael Bilbao debe por de-
2,968	6 1/4	rechos de dos pólizas con varios efectos, internados de Buenos Aires
87	2 1/2	en la fragata *Will* de cuenta de don Gregorio Aracena i don Pedro Chacon, a su consignacion. Su fecha, Setiembre 1.° de 1819.
		Salida por mar
		Sin plazo alguno para su pago
		Don José Ignacio Izquierdo de
47	7	be por derechos de dos pólizas con
2	5 1/4	varios efectos estranjeros que estrajo en el bergantin *Claro*. Su fecha, Marzo 27 de 1819.
		El mismo debe por derechos de
191	5 3/4	dos pólizas con varios efectos que
13	6	estrajo en dicho buque. Su fecha, Marzo 29 de 1819.
134	2 1/4	El mismo por derechos debe del
7	3 3/4	hierro i loza que estrajo en dicho buque. Su fecha, Marzo 22 de 1819.
88,249	2 1/2	

Segun se demuestra, ascienden las deudas de plazos cumplidos a la cantidad de ochenta i ocho mil doscientos cuarenta i nueve pesos dos i medio reales.—S. Y.—Administracion de Aduana, Noviembre 30 de 1819.—*Manuel Germaz.*

RESÚMEN JENERAL DE LAS DEUDAS I SUS INDIVIDUOS

	Pesos	Reales
Don Andres Blest	754	0 1/4
" Paulino Campbell	10,356	3 1/4
" Juan Diego Barnard	7792	2 3/4
" Juan Begg	1992	5
" Cárlos Delegal	975	2 3/4
" Samuel Duncan o don Ricardo Price	6,674	0 1/2

	Pesos	Reales
Don Diego Ashcroft.	442	2½
" Tomas Eldrege.	23	6½
" Juan Powditch.	6,820	6¾
" Diego Bruce	10	2¾
" Ricardo R. Boughan. . . .	157	2½
" Patricio Schmidt.	31	7
" José Ramon Diaz o don Felipe S. del Solar.	2385	3¼
" Antonio Arcos.	2,615	3¼
" Manuel Varela.	46	6½
" Juan Ibieta o don Felipe Cárdenas.	501	7¼
" Juan de Iladoy. . .	8	7¼
" Jacinto Espínola . .	2,442	6¼
" Fernando Drebec	472	
" Francisco Ramirez.	8,987	6½
" Cárlos Higginson. . .	31,299	1¾
" Rafael Bilbao. . .	3,056	0¾
" Ignacio Izquierdo.	397	6
	88,249	2½

Importa el resúmen jeneral de deudas la cantidad de ochenta i ocho mil doscientos cuarenta i nueve pesos dos i medio reales.—Administracion de Aduana, Noviembre 30 de 1819.—*Manuel Gormaz.*

Santiago i Diciembre 4 de 1819.—Pase orijinal esta relacion de deudas al Administrador Jeneral de Aduanas para que, cotejándolas con los enteros que han hecho los deudores, puntualice la deuda líquida que contra cada uno resultare, devolviéndola a la mayor brevedad posible para dictar las providencias convenientes.—O'Higgins. *Cruz.*

Administracion Jeneral, 7 de Diciembre de 1819.—Pase a la Contaduría para los fines que indica el supremo decreto que antecede. (Hai una rúbrica.)

Núm. 664

Deudores a la Aduana de esta capital

1817

	Pesos	Reales
Don Juan José Echeverría. . . .	655	1
Tiene en depósito plata i oro, sobre lo que se ha consultado al Supremo Gobierno en 1.° del corriente, cuya resulta hasta hoi no ha venido.		
Don Francisco Hernandez. . .	35	1
Fugado a Lima.		
Don José Antonio Jofré. . . .	14	4½
Murió insolvente.		
Don Juan Agustin Luco. . .	11,118	1
Arrestado.		
Don Ánjel Correa.	365	4
Ausente i se ha oficiado.		
Don Mercedes Olave.	1,180	
Tiene moratoria por cinco meses.		
Don Bernardo Soffia.	1,794	6
Fugado a Lima.		
El mismo.	2,591	7
Idem.		
Don José Santos Venegas. . . .	150	
Desterrado.		
	19,905	1¾

1818

	Pesos	Reales
Los señores Mac Neyle, Price i C.ª.	14,523	2¾
Cuando fueron reconvenidos, ofrecieron 20,000 pesos por cancelar con el Estado.		
Don Juan Lorenzo Urra. . . .	125	
Pagó.		
Don Pedro Mena, en Quillota. .	1,400	
En Quillota, i se ofició al Teniente-Gobernador de aquella villa para que lo ejecutase.		
	16,048	2¼

1819

	Pesos	Reales
Don Juan José Mira, Mayo 18. .	330	1
Pagó.		
Don José Ignacio Izquierdo, Mayo 22.	470	3
Se ofició a Valparaíso, donde se halla, i contestó el Gobernador el oficio que se acompaña.		
Don Agustin Llagos, Julio 20. . .	95	2½
Está en el mismo caso.		
Don Juan Diego Barnard, Julio 22.	2,053	1
Que es acreedor al Estado.		
El mismo, Mayo 28.	293	5¾
Idem.		
Don Manuel Ramirez Arellano, Agosto 27.	182	3¾
Acreedor al Estado.		
Los señores Mac Neyle, Price i C.ª.	17,340	
Los mismos.	552	4
Los mismos.	544	
Ya está anotado lo que dicen.		
Don Paulino Campbell, Agosto 22.	655	7½
Se fué a Valparaíso el dia que quedó de venir a cancelar su cuenta.		

	Pesos	Reales
Don Francisco Javier Urmeneta. Agosto 12.	149	¾
Pagó.		
Don Juan Orr, Agosto 5. . .	3,794	2¾
Pagó.		
Don Diego Antonio Barros, Setiembre 20.	2,150	2¾
Pagó.		
Don Juan José Mira, Agosto 2. .	207	7
Pagó.		
Don Tomas Rosales, Julio 14. . .	61	4½
Dice que sigue espediente sobre esclarecer su crédito.		
Don Nicolas Rodriguez Peña, Agosto 23.	4,491	5
Contesta que el Estado le debe mayor cantidad a la que le cobra esta renta.		
El mismo, Setiembre 27.	2,955	3¾
Idem.		
El mismo, Setiembre 11. . . .	714	
Idem.		
Don Samuel Hall, en Octubre 12.	19,769	3
No es de plazo cumplido.		
El mismo.	24	1¼
Idem.		
Los señores Mac Neyle, Price i C.ª.	4,840	1½
Contestan *ut supra*.		
Los mismos, Noviembre 18. . .	426	1¼
Los mismos.	514	1
Don Josué Waddington.	9,981	3
Pagó.		
El mismo.	6,349	0½
El mismo.	4,075	1
El mismo.	2,598	6¾
El mismo.	1,872	7
El mismo.	795	2¼
Pagó.		
Don Bartolomé Ricardo, Noviembre 18.	1,017	1
Pagó.		
Don Clemente Perez, Noviembre 23.	42	4¾
Pagó.		
El mismo, Noviembre 23. . . .	5	6
Pagó.		
Don Tomas Rosales, Noviembre 23.	108	6¾
Se refiere a lo que tiene dicho.		
Don Samuel Wilkinson, Noviembre 23.	68	0½
No es de plazo cumplido.		

Astorga.

Núm. 665

Excmo. Señor:

Me estimaria culpable ante Dios i los hombres si como juez de alzada del Consulado, no hiciera presente a V. E. los males que resultan de un artículo de las Ordenanzas de Minería i Consulado, para que V. E. se sirva consultar por su remedio. Por ese artículo se prohibe la apelacion al Tribunal de Alzada, siempre que la cantidad disputada no llegue a cuatrocientos o quinientos pesos. Si es justa la sentencia, es un bien el que se cierre el fallo a todo recurso. Si injusta (como lo he notado en varias causas), tiene V. E. un mal gravísimo, cuyo veneno es de necesidad lo trague el miserable que ha tenido la desgracia de salir condenado. Cuatrocientos o quinientos pesos no es tan pequeña cantidad para que su desembolso se mire con semblante sereno; i el juez de alzada i colegas se ven en el conflicto de ceder al precepto de la lei, a pesar de toda la repugnancia de su razon, i de devolver al juez *a quo* una causa que, en sentir unánime de los jueces de alzadas, es injusta. No me es lícito tocar el sagrado de la lei, sino ocurrir a V. E. para que se consulte por su reforma.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago i Diciembre 16 de 1819.—Excmo. Señor.—*Lorenzo José de Villalon.*—Excmo. Senado.

Núm. 666

Excmo. Señor:

Don Domingo Canseiro de esta vecindad, con todo mi respeto a V. E. digo: Que al paso que compiten mis deseos de ser numerado entre los ciudadanos de Chile con las dificultades que la falta de arbitrios me presenta para la satisfaccion de los costos del espediente, la suma benignidad del Supremo Gobierno me anima a lo primero en la esperanza de que, acreditando en forma mi insolvencia, no será óbice para una gracia digna i propia de su ánimo supremo; quien solo observa la conducta, aun se conduele de la miseria del súbdito. Voi a probar que la mia ha sido acreedora a la beneficencia del Supremo Gobierno, i que la falta de recursos ha demorado mis deseos. Esta indijencia mia está solemnemente comprobada en el espediente sustanciado ante V. E. acerca del empréstito designado para la espedicion del Perú, de que se dignó eximirme, justificada que fué. En esta virtud, i para los fines indicados, a V. E. suplico se digne prevenir se me dé por Secretaría certificado de la certidumbre de dicho espediente i de la última resolucion suprema. Es gracia, etc.—*Echevers.*—*Domingo Canseiro.*

Núm. 667

Excmo. Señor:

Del adjunto espediente resulta que el Procurador Jeneral de ciudad renuncia el empleo de Rejidor que debe recaer en él, conforme a lo dispuesto por V. E. con acuerdo del Senado. El Cabildo halla justa la solicitud del recurrente, i el Senado no puede desentenderse de sus justos reclamos. Es sensible la falta de este individuo en aquella corporacion; pero no es regular obligar a un ciudadano que se cree perjudicado, cuando entró en el servicio de aquel empleo con la condicion de no continuar. En su virtud, puede V. E. admitir su renuncia; i para que no falten los seis, prevenir quede el comisionado del crímen, sobre que V. E., por no aumentar el número, hizo su observacion en nota de 10 del corriente i se ha contestado con esta fecha.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Diciembre 16 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 668

Excmo. Señor:

Dos observaciones hace V. E. en su nota de 10 de Diciembre acerca del acuerdo del Senado sobre las próximas elecciones capitulares. La primera indica que el actual secretario del Cabildo lo ha sido en un bienio, i no es regular continuarlo, así por no despojar a aquel cuerpo de la regalía de elejir como porque no se priven otros ciudadanos de este derecho, principalmente en plazas dotadas. El Cabildo mismo asegura la falta de individuos hábiles i útiles para aquellos empleos. El actual secretario no lo ha sido un bienio porque entró a fines del año de 18, por renuncia de don Tadeo Mancheño, i continuó el de 19. De modo que solo ha servido año i tres meses. Tampoco el Cabildo se despoja de la facultad de elejir ni a los vecinos aptos de ser elejidos a este empleo rentado, porque dejarlo de Rejidor no es continuarlo de secretario. Si el Cabildo quiere elejir a otro, o si elije al mismo, cuya facultad tiene por la Constitucion, como la de reelejir sus asesores, no se le priva de su derecho; por lo mismo, no satisfacen al Senado las objeciones de V. E. para reformar sus acuerdos. La segunda se termina a hacer ver que el Rejidor Cavareda no fué elejido por razon de su empleo para juez del crímen, sino por su mérito personal; con que así, bien puede continuar en su comision sin que continúe en el Cabildo. Es verdad que no necesita esta investidura para ejercer aquel cargo; pero tambien lo es que debe desempeñarlo en el Cabildo, donde está la cárcel i los reos, i que sin ser Rejidor le seria mas difícil, i acaso produciria etiquetas, en perjuicio de la causa pública. Por esto i porque recayese aquel empleo en sujeto público i autorizado, propuso el Senado el aumento de este individuo sobre los seis acordados en año anterior. Pero supuesto que V. E. hace principalmente este reparo por no estender mas el número de los que deben quedar, estando resuelto admitir la renuncia que hace el procurador de ciudad, quedarán solo seis, aun siguiendo Cavareda como Rejidor en la comision que desempeña.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Diciembre 16 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 669

Excmo. Señor:

Demandando el Sarjento Mayor de Plaza cuarenta pesos de gratificacion, dice en su oficio 22 de Noviembre que por el decreto de 7 de Marzo de 1817, se asignó al Estado Mayor de Plaza la citada cantidad. Para resolver el Senado el recurso entablado por este pago, necesita tener a la vista ese espedido decreto. Mande V. E. se agregue al espediente que, devuelto con esta constancia, se resolverá prontamente.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Diciembre 16 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 670

Excmo. Señor:

Las deudas atrasadas, que importan sesenta mil pesos, son casi en el todo incobrables; repartir entre los buenos pagadores aquella cantidad es impracticable: ha sido preciso usar de la fuerza para que satisfagan el presente empréstito; será mui difícil cubran el anterior, i mas cuando muchos faltan, otros son empleados i el resto los mas pobrísimos. De modo que apurando la lista, no creo podremos hacer efectiva la recaudacion de una sesta parte. Para llenar el déficit de las cinco restantes i de algunas rebajas que ha sido preciso hacer en la última distribucion, debemos recurrir a los estranjeros ciudadanos, de que V. E. debe mandar se nos pase una noticia individual; i como la mayor parte de aquellos no tengan carta de ciudadanía, es preciso usar de la política de hacerles ver que para ellos i su comercio es la principal ventaja en la espedicion a Lima, a fin de que concurran arbitraria i gratuitamente a ella a proporcion de su patriotismo i adhesion a nuestra causa, bien en calidad de donativo o de empréstito, de que serán cubiertos relijiosamente. Al efecto, puede V. E. comisionar a cualquiera que, juntándolos, les manifieste la necesidad, la utilidad que les resulta, i que exijiendo sus ofre-

cimientos, los pase a V. E., dividiendo esta comision entre ingleses europeos i americanos, como tambien porteños, para que, segun el resultado, se distribuya cuanto ántes la falta entre quienes puedan llenarla, con la brevedad que exije el asunto de mayor interes que nos rodea.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Diciembre 16 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 174, ESTRAORDINARIA, EN 17 DE DICIEMBRE DE 1819

PRESIDENCIA DE DON JUAN AGUSTIN ALCALDE

SUMARIO.—Asistencia.—Cuenta. —La escuela de Melipilla.—Mantenimiento del lego Manuel Espinosa en Valparaíso.—El mayorazgo Toro i la abolicion de los mayorazgos.—Cuota de la testamentaría de don Manuel Mena.—Causas apelables de comercio.—Carta de ciudadanía de don Juan Abello.— Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos Jose Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José María de
Villarreal Jose María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Ilustre Cabildo de esta capital devuelve informado al Supremo Director, i éste al Senado, el espediente relativo al remate de los derechos de panadería. *(Anexo núm. 671. V. sesiones del 3 de Enero de 1820 i 26 de Marzo de 1822.)*

2.º De otro oficio en que el prior del Consulado don Agustin Eyzaguirre espone que, segun el Reglamento del Libre Comercio, debe hacerse a los comerciantes chilenos, en ciertos casos, una rebaja de 16% de derechos; que, a su juicio, esta rebaja debe hacerse sobre la cuantía jeneral de valores sujetos al pago, de manera que siendo los derechos comunes de 33%, los otros deben ser de 17%; pero que en las oficinas de Hacienda se procede de otra manera, pues la rebaja de 16% se hace sobre los 33 que sin ella se pagarian; pide, en consecuencia, una aclaracion. *(Anexo núm. 672.)*

3.º De un espediente seguido por don Juan Abello para obtener carta de ciudadanía.

4.º De una licencia que el señor Gobernador del Obispado presenta al Senado para que el lego Manuel Espinosa pueda permanecer en Valparaíso. *(V. sesion del 13.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Declarar que el fundo que el Dr. don Juan Egaña posee en Melipilla gravado con un censo a favor de la escuela goza de la rebaja acordada por punto jeneral a los censos i capellanías, i recomendar al Teniente-Gobernador de aquella villa que se asocie con

el cura para crear algunos recursos con que sostener la escuela. *(Anexo núm. 673. V. sesiones del 25 de Setiembre i 14 de Octubre de 1819.)*

2.° Enviar al Ilustre Cabildo de Valparaíso la licencia otorgada por el señor Gobernador del Obispado para que el hermano lego Manuel Espinosa continúe en Valparaíso. *(Anexo núm. 674. V. sesion del 13.)*

3.° No declarar, por ahora, la subsistencia del decreto sobre abolicion de los mayorazgos; encargar al Gobierno-Intendencia que falle conforme a derecho el juicio sobre el de que don José Gregorio Toro gozaba; i que indague si el último poseedor fué o nó traidor, i si la sucesion corresponde o nó al Fisco. *(Anexos núms. 675 i 676. V. sesiones del 7 de Junio, 16 de Agosto, 7 de Octubre de 1819 i 4 de Setiembre de 1823.)*

4.° Ordenar que se intime a don Cárlos Correa presente el testamento de don Manuel Mena, en el acto de la notificacion, i se le aperciba para que en otra ocasion cumpla mas puntualmente las órdenes del Senado. *(Anexo núm. 677. V. sesiones del 12 de Noviembre i 22 de Diciembre de 1819.)*

5.° En el espediente de don Juan Abello, proveer como sigue:

"A presencia del espediente jirado por don Juan Abello sobre su conducta i comportacion política, para que con intelijencia de que sus sentimientos han sido siempre adecuados a la libertad de América, sin que le haya obstado la calidad de europeo español para conformar sus ideas con la independencia de Chile, sanciona el Senado la carta de ciudadanía que le fué despachada por el Excmo. Señor Supremo Director, para que, por la recomendacion de avecindado en el país, casado i con familia, se le dispensen las gracias concedidas a los naturales. Devuélvasele la carta con un certificado por secretaría de quedar sancionada; archivándose el espediente para constancia i dándole copia de este decreto si lo pidiere."

6.° Declarar que en las causas de comercio, cuya cuantía sea menor de cuatrocientos o quinientos pesos, la parte agraviada sea oida en súplica ante el mismo Tribunal del Consulado; i que para este caso los cónsules que fallaron en primera instancia sean reemplazados por sus suplentes, o en defecto de éstos, por los consiliarios. *(V. sesiones del 16 de Diciembre de 1819 i 25 de Noviembre de 1822.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a diezisiete dias del mes de Diciembre de mil ochocientos diezinueve años, convocado el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, mandó que por Secretaría se dijera al Teniente-Gobernador de la villa de Melipilla que, debiendo gozar el doctor don Juan Egaña del privilejio de rebaja de réditos respecto del capital que reconoce sobre los terrenos que le fueron vendidos, i se destinaron para la conservacion de una escuela de primeras letras, procediera de acuerdo con el cura-párroco de aquella villa a dilijenciar el establecimiento de algun otro ramo para la subsistencia de esa escuela, en que se interesaba el bien del Estado i la ilustracion de los pueblos.

A consecuencia de la recomendacion del Cabildo de la ciudad de Valparaíso por la restitucion del relijioso lego de San Agustin frai Manuel Espinosa, para la prosecucion de la obra del templo de su convento, lo que espuso el señor Gobernador del Obispado, i la licencia remitida por el R. P. P., mandó S. E. que por Secretaría se le remitiera al Cabildo para su satisfaccion; encargándole que, supuesto su interes por la conclusion de aquel templo, tomara una parte en quitar los tropiezos que imposibilitan la quema de ladrillos que reclama el mismo R. P. P.

En la consulta del Gobierno-Intendencia sobre la subsistencia del decreto sobre abolicion de mayorazgos para decidir el juicio de sucesion del que gozaba don José Gregorio Toro, previos los informes que pidió, S. E. resolvió se manifestara al Supremo Director que, no siendo por ahora conveniente espedir esa declaracion que debia reservarse para otra oportunidad, se remitiera a la Intendencia el conocimiento de la causa para que juzgara el punto de justicia, decidiéndolo segun el mérito de autos, e indagando el fallecimiento del último poseedor, con la previa investigacion de si fué o no fué traidor a la patria; si debe numerarse entre los emigrados, i si en algunos de estos casos corresponde la posesion al Fisco o al inmediato sucesor.

Ordenó S. E. se manifestara al Supremo Director que, no habiendo cumplido el licenciado don Cárlos Correa con la presentacion del testamento de don Manuel Mena, para resolver con este conocimiento sobre la asignacion que se hizo a esa testamentaría, se sirviera prevenirle la

entrega del documento en el acto mismo de la intimacion, haciéndole entender que siendo reparable su inobediencia, debia para otro caso conducirse con mas exactitud i sin dar lugar a semejantes reconvenciones. I cumplido todo, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario. *Alcalde. Rozas. Cienfuegos. Fontecilla —Perez.—Villarreal*, secretario.

En el mismo dia i por siguiente discusion, se abrió una comunicacion oficial del juez mayor de alzadas del Tribunal del Consulado, contraida a representar los graves males que ocasiona la ejecucion del artículo de ordenanza que prohibe la alzada, no llegando la cantidad juzgada a la de cuatrocientos o quinientos pesos; i acordó S. E. que, para consuelo del litigante, se oiga en súplica al agraviado en el mismo Tribunal del Consulado, que determine la causa de menor cuantía de los quinientos pesos; entrando en lugar de los cónsules que juzgaron la primera instancia sus respectivos suplentes, i por implicancia de ellos, los consiliarios por su órden; mandando se pase copia de esta resolucion al Excmo. Señor Supremo Director del Estado para que, aprobada, se publique en la MINISTERIAL, comunicándola a quien corresponda. Firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Alcalde.—Rozas.—Cienfuegos. Fontecilla. — Perez. — Villarreal.* secretario.

ANEXOS

Núm. 671

Excmo. Señor:

El Ayuntamiento devuelve a V. E. el espediente que contiene la propuesta hecha a los Ministros del Tesoro Público sobre remate del derecho de panaderías, con el informe pedido por V. E.—Dios guarde a V. E. muchos años. —Sala Capitular de Santiago de Chile.—Diciembre 17 de 1819.—Excmo. Señor.—*Félix Joaquin Tromoso.—Manuel Echeverría.—Miguel Valdés i Bravo.—Domingo de Eyzaguirre.—Salvador de la Cavareda.—Matías Mujica.—José Antonio Pedregal. José María de Astorga.*—Excmo. Señor Director Supremo del Estado.

Núm. 672

Excmo. Señor:

Para estimular a los hijos del país a emprender el comercio activo, que tanto importa, se dispuso en el artículo 13 del Reglamento publicado el año de 1813 que se les hiciese la rebaja del 16 por ciento de derechos en el caso de que allí se trata, i otras proporcionadas en otros que se anuncian en varios artículos. Estas gracias, que deberian haber producido su efecto con notable ventaja de nuestros naturales dedicados al jiro, así como de la esportacion de frutos i de la agricultura, estas exenciones nada han adelantado por una equivocada intelijencia en el modo de tirar la cuenta en las oficinas de Hacienda, pues en ellas se rebaja la cantidad agraciada no del total de los valores de los derechos que debian pagarse, sino de lo que deberian producir los que adeudan los estranjeros. Hará mas sensible la equivocacion un ejemplo tirado sobre el capital de mil pesos.

Un estranjero por el 33% de 1000 pesos adeuda.	330
El natural del país por el 16%. . . .	160
Diferencia en favor del natural. . . .	170

Pero no se entiende así, sino que el 16 por ciento lo deducen de los 330 pesos, i solo sale una diferencia ridícula de 52 pesos 6¼ reales, cuya cantidad no es bastante para competir con el estranjero; i mas bien estaba decir: el estranjero pague el 33 por ciento i el natural el 17, para que así resultase el beneficio del 16.

Persuadido, pues, el Tribunal a que el espíritu del Reglamento ha sido conforme al ejemplo propuesto, porque solo así concibe que podrá lograrse el fin que se propuso, espera que V. E. se sirva declararlo para que se eviten tropiezos i se consiga una ventaja real a favor de los naturales, que pueda compensarles las que les llevan los estranjeros en su anticipada práctica, en sus conocidos ahorros de salarios, en su economía sobre víveres i utensilios, con lo que los nuevos negociantes no podrán en mucho tiempo entrar en concurrencia.

Sin un auxilio tan positivo i eficaz, es imposible que salgan del estado pasivo i que venzan todos los obstáculos propios de unas empresas de que han estado tan distantes i a que conviene conducirlos, o mas bien, impelerlos por medio de unos sacrificios que prontamente serán compensados con exceso, tanto por la riqueza que refluirá hácia nuestros conciudadanos, como por los productos que darán al erario, i sobre todo, por la seguridad con que el Estado puede contar con sus fondos.

Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años.—Sala del Consulado en Santiago, 17 de Diciembre de 1819.—Excmo. Señor.—*Agustin de Eyzaguirre.—Pedro Madera.*—Excmo. Senado.

Núm. 673

Con la consulta de Ud. sobre el modo i órden que ha de tener en la exaccion de los réditos del principal que reconoce a censo redimible el doctor don Juan Egaña, sobre los terrenos que le fueron vendidos, i se destinaron para la conservacion de una escuela de primeras letras; lo que

instruye la carta del doctor Egaña que le devuelvo, i los conocimientos que han tomado en el Excmo. Senado, ha declarado S. E. que, siéndole aplicable al doctor Egaña la rebaja acordada para los censos i capellanías, solo debe cobrársele el interes segun lo decidido por punto jeneral; ordenando le prevenga a Ud. que asociado con el cura vicario de esa villa, dilijencie algun ramo de que deba echarse mano para la subsistencia i conservacion de la escuela, sin perder de vista que este es uno de los establecimientos mas interesantes a las poblaciones, para que, con este concepto, no se pierda momento en arbitrar medios para perpetuarlo en la villa de su mando. De órden de S. E. comunico a Ud. esta resolucion para su conocimiento.—Dios guarde a Ud. —Santiago, Diciembre 17 de 1819.—Al Teniente-Gobernador de la villa de Melipilla.

Núm. 674

Penetrado el Senado de los laudables objetos de ese Ilustre Ayuntamiento en la prosecucion de la obra del templo del convento de nuestro padre San Agustin, i en recomendacion para la restitucion del hermano lego frai Manuel Espinosa, que se estima aparente para la continuacion de una empresa que si es interesante al puerto de Valparaíso, da crédito i honor a nuestra relijion santa, interesó S. E. al señor Gobernador del Obispado para indagar si habia algun inconveniente en la restitucion de aquel relijioso; i oyendo al R. P. Provincial, ha otorgado la licencia que incluyo para la satisfaccion de V. S., recomendándoles de órden de S. E. que, supuesto su interes por la conclusion del templo, tome una parte activa en facilitar los arbitrios que a esto conduzcan, quitando los tropiezos de imposibilitar la quema de ladrillos de que se queja el R. P. P. —Tengo la satisfaccion de dar a V. S. esta contestacion, segun lo determinado por S. E. a consecuencia de su honorable nota 6 del que rije. —Dios guarde a VS.—Santiago, Diciembre 17 de 1819.—Señores del Ilustre Cabildo de la ciudad i puerto de Valparaíso.

Núm. 675

Excmo. Señor:

Pasa el Senado a V. E. copia del acuerdo sancionado con esta fecha, para que, no habiendo embarazo, se sirva prevenir la publicacion i comunicacion segun el órden establecido.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Diciembre 17 de 1819. —Al Excmo. Supremo Director.

Núm. 676

Excmo. Señor:

A consecuencia de consulta de la Intendencia sobre validacion del decreto que espidió V. E. aboliendo los mayorazgos, para decidir el juicio pendiente sobre sucesion de que gozaba don José Gregorio Toro, se han practicado por el Senado varias dilijencias i pedido informes circunstanciados. En el dia no parece conveniente esta determinacion, i debe suspenderse para su tiempo; con este concepto, debe la Intendencia juzgar el recurso pendiente, teniendo solo en consideracion si ha fallecido o nó el último poseedor, si fué o nó traidor a la patria, si debe numerarse entre los enemigos, i si en estos casos o en alguno de ellos corresponde la sucesion al inmediato del último poseedor o al Fisco. Este es el punto de justicia a que debe ceñirse la resolucion de los autos pendientes. Para ello no es de necesidad la declaracion sobre subsistencia de bienes vinculados; i, por lo mismo, dejándola pendiente, i su resolucion para su caso i mejor oportunidad, podrá V. E. remitir el espediente al respectivo juez para su determinacion.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Diciembre 17 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 677

Excmo. Señor:

Con fecha 12 de Diciembre último manifestó el Senado a V. E. la necesidad de prevenir a don Cárlos Correa que, dentro del término de veinticuatro horas, presentara el testamento de don Manuel Mena para resolver con conocimiento de este documento si debia o nó quedar escusado del pago de la cantidad que se señaló a esa testamentaría en auxilio para la espedicion al Perú. Este es un negocio que se halla insoluto por no haber venido el pedido; i para evitar el perjuicio que se infiere, se ha de dignar V. E. prevenir se ejecute la remision del documento; i en el caso que Correa no le haya entregado, obligarle a que lo haga en el acto mismo de la reconvencion, haciéndole entender la prontitud con que en otro caso debe conducirse en la ejecucion de lo que se manda.—Dios guarde a V. E. —Santiago, Diciembre 17 de 1819. —Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 175, ESTRAORDINARIA, EN 18 DE DICIEMBRE DE 1819

PRESIDENCIA DE DON JUAN AGUSTIN ALCALDE

SUMARIO. Asistencia. -Cuenta. Paja para los adobes del cementerio. -Informe sobre las asignaciones tributarias de San Rafael de Rosas. El comiso de unos añiles i la mordacidad de los letrados.—Reglamento de comisos i confiscaciones.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José María de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

De un oficio en que el Excmo. Director Supremo, contestando a otro del Senado espone por qué hizo el nombramiento de asistente sin refrendacion de Ministro i cómo las patentes espedidas por el Obispado en favor de algunos relijiosos de Santo Domingo obtuvieron el exequátur del Gobierno. *(Anexo núm. 678. V. sesiones del 14 i 22 de Diciembre.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Recomendar al Excmo. Director Supremo mande por decreto que todos los cosecheros de trigo situados a las inmediaciones del cementerio reserven la paja que recojan para hacer los adobes de aquel establecimiento, estando encargado don Manuel Joaquin Valdivieso de comprarla por su justo precio. *(Anexo núm. 679. V. sesion del 20.)*

2.° Aprobar i comunicar al Supremo Director un Reglamento de comisos i confiscaciones en treinta i tres artículos. *(Anexo núm. 680. V. sesiones del 19 i 20 de Noviembre de 1819, de 20 de Marzo i 15 de Setiembre de 1820 i 1.° de Junio de 1821.)*

3.° Pedir informe a don Juan José Echeverría sobre la lista de los contribuyentes mensuales de San Rafael de Rosas para que instruya lo que conceptúe justo sobre la cuantía de las cuotas fijadas a cada uno. *(Anexo núm. 681. V. sesiones del 14 de Agosto, 12 de Octubre i 20 de Diciembre de 1819.)*

4.° Sobre la consulta hecha por el Supremo Director con motivo del juicio de comiso que se sigue a don Javier Urmeneta, de-

clarar que a dicho majistrado solamente corresponde nombrar el tercero en discordia *(V. sesion del 3 de Enero de 1820)*, pero nó decidir la cuestion de derecho, cosa privativa de la Junta de Hacienda; i en cuanto a la fijacion de nuevas penas contra los letrados mordaces e irrespetuosos, declarar bastantes las establecidas como regla jeneral i que, para los casos especiales, el juez con audiencia del fiscal gradúe la que la ofensa merezca i la fije arbitrariamente. *(Anexo núm. 682. V. sesiones del 28 de Octubre, del 13 i 23 de Diciembre de 1819 i 23 de Octubre de 1820.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a dieziocho dias del mes de Diciembre de mil ochocientos diezinueve años, convocado el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, previno se manifestara al Supremo Director que, acercándose el tiempo en que deben cortarse los adobes que se han menester para la interesantísima obra del panteon, debia espedirse un decreto por el Supremo Gobierno para que todos los cosecheros que tienen siembras de trigo en las inmediaciones al lugar de la obra, no procedan a la venta de las pajas, en la que deberán precisamente preferir al encargado de la misma obra, don Manuel Joaquin de Valdivieso, que las pagará por su justo precio.

Mandó S. E. que por Secretaría se remitiera al doctor don Juan José de Echeverría la lista de la mensualidad designada al partido de San Rafael de Rosas para que instruyera lo que entendiera justo sobre las asignaciones señaladas.

Con lo instruido por el Excmo. Supremo Gobierno sobre la consulta del comiso de añiles que se tomó a don Javier Urmeneta, resolvió S. E. que la primera parte, que contiene la consulta, es un punto de pura justicia por serlo la sustanciacion de toda causa, i que correspondiendo el conocimiento de este negocio a la Junta de Hacienda, allí deberia decidirse, o sobre lo principal de la instancia, o sobre el punto de discordia, perteneciendo solo al Supremo Gobierno la eleccion del tercero que debe dirimirla, que por falta de Ministros, podrá ser elejido cualquier abogado; i en cuanto a lo segundo, dirijido a que se establezca una lei que refrene la mordacidad de los letrados o litigantes que se atreven a vertirse con libertad ante la Suprema Autoridad, declaró S. E. que, no siendo posible establecer una pena mas séria que la que está dictada conforme a la lei, por no guardarse proporcion en todos los casos, i porque de dictarla, quedaria inevitablemente sujeta a excepciones que degradarian, debia el Supremo Gobierno, teniendo por norte la disposicion de la lei, escarmentar a los mordaces, corrijiendo este exceso i conteniendo a los abogados i litigantes bajo los límites de su deber, con una pena arbitraria i proporcionada al delito. I habiéndose cumplido con estas acordadas comunicaciones, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario. —*Alcalde.* — *Rozas.* — *Cienfuegos.* — *Fontecilla.* — *Perez.* — *Villarreal*, secretario.

En el mismo dia mandó S. E. se remitiera al Supremo Director el Reglamento acordado para los comisos i confiscaciones, i fué concebido bajo los siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO. En conformidad de lo dispuesto por la lei 39, tít. 35, lib. 9.° de Indias, se han de sacar del total valor que produjeren vendidos en almoneda todos los jéneros, frutos i efectos que se decomisen, segun la naturaleza i propiedad, los derechos que respectivamente pagarian en el puerto o provincia en que se ejecutare el decomiso si hubieran sido guiados o rejistrados a ello.

ART. 2.° Los derechos dispuestos por el artículo anterior, se decidirán conforme al Reglamento de 813 i órdenes posteriores vijentes al tiempo de la aprehension, cesando toda franquicia de éstos sobre mercaderías, agraciados en el caso de comiso, lo mismo que la concedida al comercio de cabotaje.

ART. 3.° De los efectos estancados por el Estado o que lo fueren en adelante que cayeren en comiso, no se deducirán derechos ni serán vendidos en almoneda, i se llevarán a la Administracion principal de la dependencia en que hubiese sido hecho el comiso, sean estranjeros o nacionales, para que por ella se abone el precio que, segun sus clases o calidades, tendrian de costo a la Hacienda pública, puestos en la administracion o estanco en que se haga la entrega, rebajándose únicamente del referido precio las costas i gastos, si no hubiere reos con bienes conocidos para pagarlos, i distribuyéndose el líquido en la forma que los demas comisos, segun sus respectivas circunstancias.

ART. 4.° De los frutos i efectos aprehendidos i dados en comiso ántes de estraccion en los puertos, no se deducirá el derecho de almoneda-rifazgo ni los municipales que estuviesen establecidos, mediante a que solo se adeudan por la estraccion.

ART. 5.° Del oro, plata i cobre en pasta, barras, polvo i piña, que se decomisaren por haberse sacado de una a otra provincia en que haya facultad de quitar, o del asiento de las minas sin guia de justicia, en defecto de Ministros o Tenientes de Hacienda, con que deben conducirse estos metales a la Casa Jeneral de fundicion, conforme a las leyes del título 10, libro 8.° de Indias, se exijirán los derechos que estuviesen en prác-

tica i vijentes al tiempo de la aprehension; pero si fuere por mar i se verificase la estraccion o introduccion, bien sea por naturales o estranjeros, se cobrarán, a mas de los derechos espresados, los municipales que habrian pagado si hubieran sido rejistrados.

Art. 6.° Las mercaderías, frutos i efectos apresados por corsarios particulares con formal patente, quedarán sujetos, segun su naturaleza, propiedad i especie, a los derechos prevenidos en los artículos anteriores para cada una de ellas, i solo tendrán la libertad de todo derecho en las ventas de los cascos, su aparejo i pendiente que hagan a los naturales del país, pagando por las que hicieren a estranjeros los derechos de efectos de lícito comercio.

Art. 7.° Las presas hechas por buques de la Armada del Estado i sus cargamentos, lo mismo que las que hicieren los guarda-costas, adeudarán conforme a lo que dispongan sus respectivas ordenanzas, i, entretanto, se observarán con ellos los reglamentos i órdenes provisorias de la Suprema Autoridad; pero en ámbas clases i todo evento habrá una intervencion formal por la Hacienda pública en las razones e inventarios, avalúos i ventas, que se harán del todo, i precisamente en almoneda pública, con asistencia del Fiscal, un Ministro de la Tesorería Jeneral i el apoderado que nombrarán los apreciadores, si fueren en la capital, i si en las provincias de afuera, con la del Asesor de Provincia, Ministro i Teniente de Hacienda mas antiguo, i representante de los apoderados.

Art. 8.° Los comisos de mar adeudarán la mitad de los derechos establecidos para los de tierra por los antecedentes artículos, con las distinciones que en ellos se espresan; i que solo se entenderán por comisos de mar i presas las que se hicieren fuera del alcance de nuestras baterías, sea por los buques de guerra, guarda-costas principales o mercantes.

Art. 9.° En ningun comiso, sea de mar o tierra, se ha de exijir el derecho de avería de entrada o salida que cobran los Consulados.

Art 10. Conocerá en primera instancia de las causas de comiso de mar i tierra el Intendente de la provincia en que se aprehendieren, o puerto donde se condujeren, con su asesor, estrechando los términos en cuanto le permita el derecho, sin faltar a las partes sustanciales del juicio, que se concluirá precisamente en esta instancia dentro del término de un mes, sin facultad de prorrogarlo, a no ser de espresa i especial licencia del Supremo Poder Ejecutivo, que solo podrá dispensarla por quince dias; si hubiera apelacion, se hará a la Junta de Hacienda, con solo el término de tres dias para interponer de los autos definitivos i uno en los interlocutorios, i para decidir, quince dias en los primeros i ocho en los segundos, improrrogables sin espresa licencia de la Supremacía, que solo podrá estenderlos hasta su mitad.

Art. 11. Confirmado el comiso por la Junta de Hacienda, sobre efectos de ilícito comercio, se ejecutará sin apelacion ni súplica; i en los de lícito comercio que lleguen al valor de dos mil pesos fuertes, se hará a la misma Junta, que para ver i resolver esta tercera instancia, se subrogará en lugar del decano de la Cámara de Apelaciones con el sub-decano de la misma, i por el Contador Mayor el Superintendente de la Casa de Moneda: habrá solo dos dias para interponer, i precisamente se resolverá esta instancia en los ocho dias siguientes. Si el valor del comiso llegase a la suma de seis mil pesos, será arbitrario a la parte agraviada suplicar a la misma Junta de Hacienda o apelar al Supremo Poder Judiciario, que lo juzgará en el mismo término.

Art. 12. Si fueren necesarias pruebas que no puedan verificarse en los términos dados, se concederá la mitad del de ordenanza con vendiéndose ántes los efectos comisados en la almoneda dispuesta por el artículo 7.° de este Reglamento i depositándose el numerario resultante del remate en las arcas del Estado (1).

Art. 13. Será Juez nato para dirimir todos las discordias de la Junta de Hacienda en apelacion i súplica el señor Ministro de Estado en este departamento, si fuere letrado, i no siéndolo, será el decano del Supremo Judiciario.

Art. 14. Las mercaderías decomisadas por mar o tierra en las provincias del Estado, se venderán en la capital de cada provincia, despues que hayan sido juzgadas por los últimos recursos, segun se deja puntualizado en los artículos antecedentes; i se hará su almoneda por el Intendente, asesorado de su teniente letrado, el ministro mas antiguo de Hacienda donde los hubiere, i el Administrador principal de Aduana, subrogando el teniente de ministros de Hacienda a éstos donde no los hubiere.

Art. 15. Verificado el remate i hecha la distribucion, que se cumplirá por el Contador de Aduana, de los efectos que adeuden en ellas, i de los demas, por los de las respectivas oficinas a quienes corresponda, segun su naturaleza, se agregará copia certificada de ellas al espediente orijinal de la materia, de que se tomará razon en el Tribunal de Cuentas i Tesorería Jeneral del Estado, si el comiso perteneciere a la provincia de Santiago, donde reside; pero si fuere de las de Concepcion o Coquimbo, se dejará testimonio íntegro del espediente en el archivo de Hacienda, i remitirá orijinal por el Intendente de provincia a la Contaduría Mayor para que en ella sobre los efectos correspondientes.

Art. 16. Hecha la distribucion por la Contaduría respectiva, que deberá precisamente cumplirse dentro de los ocho dias inmediatos al siguiente del remate, en que bajo la multa de

(1) Los artículos 12 i 15, en los cuales parece notarse algun error de copista, se han trascrito testualmente del acta orijinal del Senado.—*(Nota del Recopilador.)*

privacion de derechos que le corresponda al espediente, deberá pasar el actuario, serán enterados los accionistas, sin demora, pretesto ni motivo, en dinero efectivo, en dinero sonante.

Art. 17. Siempre que en las provincias se sintiere agraviado el Fisco, interpondrá la apelacion correspondiente a la Junta Superior de Hacienda, el Ministro de ella que hubiere intervenido, o el Teniente donde no lo hubiere, en el concepto que será responsable en tanto cuanto su omision perjudicare al Tesoro; i no haciéndolo por no estimarla gravada, se sentará su desistimiento a continuacion de la notificacion del auto, i dará cuenta el Intendente con el espediente orijinal al Supremo Gobierno, que no la despachará sin oir a la Junta de Hacienda con el mismo espediente; i en el caso que la alzada sea de la Intendencia de Santiago, deberá estamparse el mismo desistimiento del Ministerio Fiscal, sin el cual no se dará cumplimiento a la sentencia ni procederá a la distribucion Jefe alguno, so pena de la responsabilidad mas efectiva en caso de condena, i en el de absolucion no se entregarán bajo la misma las especies detenidas.

Art. 18. En los casos de suplantacion de efectos prohibidos por los permitidos i de lícito comercio dentro de una factura o empaque, será de lejítimo i buen comiso el empaque, cajon o tercio, siempre que el valor de la especie suplantada exceda el tercio del valor de la factura; i no excediendo, solo caerá en comiso lo suplantado, sucediendo lo mismo en el caso de simple aumento, como recaiga en efectos prohibidos, i en los permitidos se regulará segun el valor de aumento su libertad o comiso.

Art. 19. Como está declarado en el Reglamento de Comercio Libre de 1813, solo se estenderá la pena de comiso a los buques por fraude o suplantacion, cuando sus dueños o capitanes sean cómplices en ellos; i para conocer estos mismos fraudes i que en caso de descubrirse, recaiga la pena sobre los verdaderos culpados, se entenderán con los oficiales e individuos de a bordo en los respectivos parajes de su cargo, de suerte que, a mas de la pena espresada en este artículo, responderán personalmente i con sus propiedades, a bordo, el capitan, pilotos, pilotines, capellanes i cirujanos, de sus camarotes, lacenas, baúles i cajas; el comandante, de la bodega, su rancho i pañoles de jarcia i velas; el guardian i carpinteros, de sus pañoles i habitaciones; i el maestre de raciones, de la despensa.

Art. 20. Estando resuelto por la lei 8.ª, título 38, libro 9.º de Indias que si fueren efectivas las cantidades decomisadas, se moderaren las partes que tocaren a los jueces decomisadores i demas sin que se individualice i detalle qué cantidad se estima excesiva, se declara por punto jeneral que siempre que exceda de cincuenta mil pesos, solo se haga la distribucion de esta cantidad, deduciendo de ella sus derechos, i entrará la demas al Tesoro en el ramo de comisos.

Art. 21. Deducidos los derechos sobre el total producido del comiso en los términos declarados por los anteriores artículos segun la naturaleza i clase de cada uno i pagados los gastos, costas i alimentos de los reos que no tuvieren de qué hacerlo, se sacará del resíduo la sesta parte para el juez de primera instancia, luego la octava para los aprehensores i en seguida, por ahora, otra octava parte la Superintendencia, i del líquido resultante, se harán tres partes iguales aplicadas, la una para el denunciante, la otra para los jueces de apelacion i súplica si la hubiere, i la tercera para el Fisco.

Art. 22. La sesta parte del juez se aplicará por mitad a éste i de la otra mitad se harán dos iguales que corresponderán al Fiscal i Asesor, que no percibirán derechos, haya o nó reos solventes.

Art. 23. Si el juez que comenzó a conocer no llegue a juzgar, se dividirá la parte adjudicada a éste, por iguales, entre el que comenzó a conocer i el que la sentenció; pero si la remitiere en consulta al Tribunal Superior i éste la juzgase, vendrá la mitad al ramo de comisos i la otra mitad al que la juzgó.

Art. 24. Los Jueces, Fiscal i Asesor que no opinaren o juzgaren por el comiso, no habrán las cuotas designadas a su favor, así en la sesta parte como en la tercera destinada a los de Alzada, i entónces volverán a la Hacienda pública en el ramo de comisos.

Art. 25. Cuando los aprehensores sean los dependientes de rentas, habrán sobre la octava parte que les está designada la tercera destinada al ramo de comisos, en que no tendrán parte los que no hubieren intervenido efectivamente en la aprehension, a excepcion del jefe del Resguardo que formare el sumario, que habrá una parte, i cuando concurrieren a ella algun jefe o jefes de la renta o Resguardo, solo se les darán dos partes por individuo de las iguales en que, a prorrata del número de aprehensores, se dividirán sobre la octava i tercera partes aplicadas.

Art. 26. Cuando no hubiere denunciante, se dará a los aprehensores la tercera parte designada a éstos, en lugar de la octava destinada en el repartimiento, entrando entónces la octava a engrosar la masa del comiso.

Art. 27. Cuando el aprehensor fuere denunciante, solo habrá la parte destinada a denunciantes, pero si con él concurrieren otro u otros a la aprehension, habrán éstos la de aprehensores i en caso de concurrir con ellos tropa de auxilio, les cederán la tercera parte de aprehensores.

Art. 28. Los escribanos, bien de rejistros o de ronda, aunque se hallen en la aprehension, solo llevarán sus derechos por arancel, sin cuota alguna, como aprehensores.

Art. 29. La tercera parte asignada a los jueces de la segunda i tercera instancia, se entregará íntegra a los Tribunales que conocieron en ellas, i se distribuirá por iguales partes entre el fiscal o

fiscales i ministros que intervinieron en aquella sentencia.

Art. 30. En las condenaciones, o penas, ya sean de especie o pecuniarias, que sobre los efectos, mercaderías o frutos decomisados se establecen por la lei o determinan por el juez, no habrán parte alguna los denunciantes ni aprehensores, a quienes se deducirán las suyas, sola i precisamente sobre el líquido resultado de los comisos, hasta la cantidad prevenida de los cincuenta mil pesos.

Art. 31. La distribucion detallada por los artículos antecedentes, sobre los comisos de mercaderías, se entenderá i hará en la misma forma con los metales de oro i plata en pasta, polvo o barras por el valor de su lei, dado en el ensaye del ensayador mayor, poniendo su importancia a disposicion del juez del comiso para su repartimiento, deducidos los derechos establecidos para la amonedacion en la Tesorería, donde corresponde.

Art. 32. En los comisos de mar, deducidos los derechos, gastos i octavas del denunciante si hubiere i de la Superintendencia, se harán del residuo dos mitades, de que se aplicará la una a la oficialidad, tripulacion i tropa de dotacion o auxilio i se distribuirá la otra por terceras partes, como en los comisos de tierra.

Art. 33. Cuando se hiciere el comiso sin parte que pida, no se deducirán las partes asignadas a los jueces de primera, segunda i tercera instancia i cederán éstas a favor del ramo de comisos.

I ejecutada la remision, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario. —*Juan Agustin Alcalde. José María de Rozas.—José Ignacio Cienfuegos.—Francisco Fontecilla.—Francisco Antonio Perez.—José María Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 678

Excmo. Señor:

Despues de empezar la lectura del oficio reservado de V. E. datado 14 del corriente, tuve una anticipada satisfaccion en creer que algun nuevo descubrimiento de vital importancia a los intereses de la patria llamaba la mui respetable atencion del Excmo. Senado, o que acaso, superior al parcial influjo de las pasiones privadas, como siempre es de suponerse, trataba de concurrir laudablemente al sosten de la medida que el imperio de graves circunstancias habia hecho necesaria en el capítulo prioral acabado de celebrar por la provincia de Santo Domingo. Pero tan lisonjera impresion fué prontamente convertida en la mas alta sorpresa cuando advertí que en el dicho oficio se califica de órden legal el nombramiento de Asistente hecho en la persona del señor Gobernador del Obispado, i se me reconviene sobre procedimientos que, léjos de infrinjir la Constitucion provisoria, no han tenido otro efecto i tendencia que atajar un mal de mui graves consecuencias i poner a cubierto el crédito del Gobierno, comprometido mui sériamente por un paso al que no será posible definir con la idea de simple error o equivocacion.

Yo no me detendré en examinar qué es lo que el Excmo. Senado llama censura pública, ni cómo haya podido trasmitirse a su conocimiento el valor de la verdadera opinion. Me seria mui sensible entrar en un pormenor que pudiera obligar a tan honorable corporacion a aparecer confundida entre las ondulaciones que ocasiona algunas veces en los hombres el espíritu de algun partido fervoroso o la falta de intelijencia en materia de hecho o de derecho. Tambien la sola circunstancia de la relacion bien conocida del Presidente que suscribe el mismo oficio a que me hago el honor de contestar, daria bastante fundamento para que se excitasen dudas poco favorables, que yo trato de impedir. Así pues, solo quiero contraerme a los dos precisos puntos que anuncian otras tantas infracciones de la Constitucion i de las leyes, a saber: el que se nombrase otro Asistente, sin que el decreto i órden se autorizara por Ministro alguno i ménos por el que correspondia, quebrantándose el art. 6.°, cap. 2.° del tít. 4.° de la Constitucion provisoria; i a continuacion, el que el prelado Provincial de Santo Domingo haya recibido graduados, sin que las patentes hubiesen obtenido el previo pase del Gobierno, contrariando a leyes, cédulas etc., i al Reglamento último de Regulares.

Por mucho que mortifique mis mejores sentimientos, yo tengo que ceder a la desagradable precision de decir que el insostenible nombramiento de Asistente hecho en la persona del señor Gobernador del Obispado, fué una idea sujerida i realizada por mi primer Ministro de Estado, en circunstancias de que una fiebre tenaz no me permitia ver las cosas con la claridad necesaria. Disipada aquella i entrando en la calma de la reflexion, bien pronto conocí la absurdidad de aquel paso; i nada podia ser mas justo i conveniente que variar el dicho nombramiento, habiendo excitado la mas justa de la reclamaciones, el que un Senador, miembro de la Lejislatura, que podria tener que entender en la esplicacion de alguna lei mal aplicada: que un Gobernador Diocesano, que está investido provisoriamente de las facultades pontificias para conocer en cualquier recurso de regulares: que un eclesiástico que está por su estado inhibido de sostener con providencias ejecutivas las prerrogativas de la potestad civil o las consecuencias turbulentas de un desórden faccioso: que, en fin, una persona que no es un jurisconsulto reconocido, fuese nombrado Asistente civil con un trastorno evidente de todos los principios, fueros, leyes i práctica constante.

Las mejores intenciones no podian en este caso sincerar la conducta de mi primer Ministro; pero una consideracion debida a la delicadeza i al decoro del mismo Ministerio, hacia un deber de prudencia el no descubrir la falta por medio de otro Ministro, tanto como no comprometer la confianza, permitiendo la intervencion ulterior al mismo en cualquier procedimiento relativo al dicho negocio.

En esta posicion, llegó a mis manos una recusacion reservada hecha por los relijiosos patriotas de la comunidad de Santo Domingo, haciendo ver el interes seductor que podia animar al primer Ministro de Estado, interviniendo en cualquiera providencia relativa al próximo capítulo prioral, por el compadrazgo i amistad estrecha que tenia con el relijioso, cabeza de un partido, que habia puesto en ajitacion los ánimos i que, lo peor de todo, pertenecia a esa porcion de individuos que han estado en guerra permanente con la sagrada causa de la independencia, i que en los desgraciados interregnos de la libertad i de la fuerza de la patria, han sido los mas crueles perseguidores de los patriotas i los mas activos consejeros de los tiranos españoles.

Esta nueva circunstancia, unida, ademas, a la urjencia de hacer otro nombramiento de un Asistente propiamente civil e idóneo, que se esperaba por instantes para celebrar el capítulo, me decidieron a obrar personalmente, no solo haciendo uso del alto poder discrecional que une a mi responsabilidad la Nacion, que me confió el poder ejecutivo, sino obedeciendo lejítimamente a la lei que impone la verdadera razon de Estado en todas las clases de Gobierno. V. E. sabe que el primero es una consecuencia de la suprema majistratura que no puede ser mencionada en ninguna Constitucion, porque ninguna carta constitucional puede detenerse en fijar emerjencias particulares no comunes; i que la segunda se diferencia en las reglas ordinarias, porque la justicia de las medidas que ordena, solo es conocida por el complicado análisis de informaciones, que influyen particularmente en la conservacion i seguridad del Estado político.

Sobre la firmeza de estas verdades ¿qué infraccion constitucional podrá sériamente reclamarse, cuando para preservar la Constitucion misma de los ataques que le podia preparar un bando de enemigos vestidos de relijiosos i a fin de ocultar el desgraciado error de un Ministro, cuyo descubierto siempre es un grave mal que hiere profundamente la confianza pública, fué indispensable no atender a la espresion literal del artículo 6.° que se cita i que tampoco es de los esenciales?

A mas de que, sin embargo de espresarse en dicho artículo no se espida órden ni comunicacion alguna sin que sea suscrita del respectivo secretario, etc. ¿no está recibiendo casi diariamente el Senado i toda otra autoridad comunicaciones con solo mi firma sin refrendacion de Ministerio alguno? ¿no es esta práctica, autorizada por V. E., una prueba mas que segura de que cuando el Jefe Supremo se persona por sí en una comunicacion directa tiene ésta toda la autenticidad necesaria para que acredite la voluntad de lo que mande o comunique? El senador, pues, cuyo nombramiento de Asistente civil fué revocado i héchosele saber la revocacion por mí mismo en una comunicacion directa i oficial, nada tuvo que estrañar, i el nuevo Asistente nombrado tampoco pudo trepidar cuando, a mas de mi comunicacion, recibió mis órdenes de palabra, en razon de la urjencia del momento. Por consiguiente, aun reclamando el rigor de toda regla, nadie ha debido figurarse una infraccion del artículo constitucional ya espresado.

Una simple esposicion creo será suficiente para aquietar el ánimo del Excmo. Senado sobre el gravísimo negocio de grados conferidos por el Prelado Provincial de Santo Domingo. Despues que el definitorio de dicho convento presentó para grados algunos relijiosos, segun la escala i norma prescritas por su órden, el señor Gobernador del Obispado espidió, para todos indistintamente, las patentes de estilo. Pero como ningun individuo que sea o enemigo de la causa de la patria, o sospechoso por el manejo que públicamente haya sostenido, deba ser condecorado de modo alguno capaz de aumentar el ascendiente moral sobre la opinion, no fueron puestos en posesion los postulados hasta que no se manifestase que al mérito contraido dentro del claustro unian el de las virtudes patrióticas.

El Asistente civil en el dia de la eleccion de Prior hizo la mas imparcial purificacion i exámen de los verdaderos patriotas, en conformidad a mis órdenes; i, en su consecuencia, el Prelado Provincial solicitó el *exequatur* de las patentes de los padres ya acreditados. Yo lo concedí en persona i dirijí ademas en contestacion al dicho Prelado una comunicacion oficial, manifestándole mi consentimiento i otorgándole el pase suplicado. ¿Bajo de qué respecto puede considerarse en este hecho desairada la potestad económica del Gobierno? ¿Podrá darse paso mas positivo, mas seguro, mas solemne i mas formal?

Es preciso decirlo, i yo debo tener valor de no disimularlo: el verdadero amparo de la Constitucion es consagrar todos nuestros esfuerzos a la salvacion de la patria i procurar de que ningun enemigo interior abuse de la jenerosidad a que debe su existencia. En los tiempos ordinarios de un Estado sólidamente constituido, aun las dudas de una infraccion constitucional toman el carácter de peligro, que debe prevenirse, convirtiéndose toda la reaccion i vijilancia contra la autoridad ejecutiva; pero en circunstancias estraordinarias de la marcha de una revolucion política, el Gobierno, léjos de ser combatido, debe ser ayudado, siendo la primera atencion cooperar a destruir todas las materias inflamables capaces de excitar un incendio consumidor. Nadie respe-

tará jamas la Constitucion con mayor celo que el mio; pero si algun deber imperioso precisase separarme de las reglas comunes, tambien estaré pronto a declarar los motivos; i los pueblos juzgarán si no he debido yo esponerme a todo el azar de la responsabilidad gubernativa, mas ántes que permitir se comprometa la salud i dignidad del Estado.—Dios guarde a V. E. muchos años. —Palacio Directorial, Diciembre 18 de 1819.— BERNARDO O'HIGGINS. – Excmo. Senado del Estado.

Núm. 679

Excmo. Señor:

Se activa la interesantísima obra del panteon, i reconoce el Senado un decidido interes en la Comision encargada de ella; pero acercándose el tiempo en que deben cortar los adobes que se han menester, es preciso tomar anticipadas providencias para que no queden frustrados los pensamientos de la Comision. A este efecto, se servirá V. E. espedir un decreto para que se notifique a todos los cosecheros que tienen siembras de trigo en las inmediaciones al lugar en donde debe construirse el panteon, que de ningun modo procedan a la venta de pajas, i que ocurran a don Manuel Joaquin Valdivieso que, como encargado de la obra, se las pagará por su justo precio, sin que reciban el menor perjuicio, llevando solo la molestia de la preferencia en la venta, que si para ellos debe ser indiferente, si son amantes de la justicia, recibirán gustosos la traba que se les pone.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Diciembre 18 de 1819.--Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 680

Excmo. Señor:

Para metodizar el órden que debe observarse en los comisos, ha sancionado el Senado el adjunto Reglamento, i si a V. E. no ocurre algun inconveniente, podrá prevenir su publicacion en la MINISTERIAL i la comunicacion de las respectivas oficinas.— Dios guarde V. E.—Santiago, Diciembre 18 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 681

De órden del Excmo. Senado incluyo a Ud. la lista de la mensualidad designada al partido de San Rafael de Rosas con el informe de aquel Cabildo, para que se sirva instruirle lo que conciba justo en cuanto a las cantidades prefijadas a los pensionados, esperando S. E. se sirva darle la contestacion a la posible brevedad.— Dios guarde a Ud.—Santiago, Diciembre 18 de 1819. —Al doctor don Juan José de Echeverría.

Núm. 682

Excmo. Señor:

La consulta de V. E. sobre el comiso de don Javier Urmeneta contiene dos partes: la primera, acerca de la sustanciacion de la causa i nombramiento de tercero en discordia. Sobre este particular no hai a la vista otra cosa que un punto de justicia, cuya decision no es propia de V. E., sino de la Junta de Hacienda, juez de la causa. Esta verá si ella se halla en estado de decidir sobre los derechos de que habla el auto de 24 del pasado, o de resolver definitivamente sobre lo principal.

Nadie puede saber sobre qué punto ha discordado la Junta, i como puede ser contraido a reclamar o nó el comiso, puede tambien serlo sobre deslindar aquellos derechos. En suma, a la Junta corresponde toda resolucion, i V. E. solo ha de nombrar el tercero que dirima la discordia, que por falta de Ministros puede ser cualquiera de los abogados.

La segunda parte se termina a que se dicte lei que refrene la mordacidad de aquellos letrados o litigantes que se atrevan a desplegarla ante la Suprema Autoridad. Es verdad que no deben sufrir la misma pena los audaces con los jueces inferiores que los que lo sean con los superiores; ni éstos igual a los que se excedan hablando por escrito o de palabra a los supremos.

La injuria se gradúa a proporcion del que la hace i de la persona injuriada. De aquí la dificultad de dictar una lei que sea aplicable a todos los casos que pueden ocurrir. En su virtud, solo el juez con audiencia fiscal puede calcular a qué grado llega la ofensa hecha a su dignidad i empleo, para aplicar la pena que arbitrariamente corresponda; i así podrá V. E., en los casos que ocurran, correjir los excesos i hacer que cada uno se contenga bajo los límites de su deber.—Dios guarde a V. E. — Santiago, Diciembre, 18 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 176, ORDINARIA, EN 20 DE DICIEMBRE DE 1819

PRESIDENCIA DE DON JUAN AGUSTIN ALCALDE

SUMARIO.—Asistencia.—Cuenta.—Papel para la secretaría del Senado.—Despacho de licencias de buques i pasavantes.—Recurso de frai Tadeo Silva contra EL TELÉGRAFO.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos Jose Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José María de
Villarreal Jose Maria (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que el Supremo Director comunica haber impartido las órdenes convenientes para que los hacendados vecinos del cementerio vendan toda su paja al comisionado don Manuel Joaquin de Valdivieso. *(Anexo núm. 683. V. sesion del 18.)*

2.° De otro oficio con que el mismo Supremo Majistrado devuelve el espediente sobre gratificacion para gastos de oficina iniciado por el Sarjento Mayor de Plaza con el decreto de 7 de Marzo de 1817 i una presentacion del mismo Mayor. *(Anexos núms. 684 i 685. V. sesiones del 16 de Diciembre de 1819 i 20 de Enero de 1820.)*

3.° De otro oficio en que el mismo Majistrado espone, que habiendo ordenado a don Cárlos Correa exhibir el testamento de don Manuel Mena, i no habiéndolo hecho, ha dispuesto con fecha 18 que se le obligue a pagar la cuota que le fué asignada. *(Anexo núm 686. V. sesiones del 12 de Noviembre i 22 de Diciembre de 1819.)*

4.° De un informe presentado por don Juan José de Echeverría conforme a las órdenes del Excmo. Senado, sobre las cuotas tributarias fijadas a los vecinos de San Rafael de Rosas. *(Anexo núm. 687. V. sesiones del 13, 18 i 23.)*

5.° De un recurso entablado por frai Tadeo Silva, catedrático del Instituto Nacional, contra un artículo de EL TELÉGRAFO. *(Anexo núm. 688.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Pedir al Supremo Director ordene a los ministros de la Tesorería que entreguen una resma de papel de oficio al secretario del

Senado para el uso de este Excmo. Cuerpo. *(Anexo núm. 689.)*

2.° Pasar al Excmo. Supremo Director un ejemplar del número de EL TELÉGRAFO denunciado por frai Tadeo Silva i encargarle que lo someta al juicio de la junta censoria. *(Anexo núm. 690. V. sesion del 23.)*

3.° Declarar que en el sentir del Senado no hai fundamento para alterar el acuerdo en virtud del cual corre a cargo del Ministerio de Gracia i Justicia el espedir licencias de buques i pasavantes. *(Anexo núm. 691. V. sesiones del 7 de Octubre i 9 de Noviembre de 1819 i 29 de Febrero de 1820.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a veinte dias del mes de Diciembre de mil ochocientos diezinueve años, convocado el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones ordinarias, mandó se pidiera al Supremo Director diera órden a los Ministros de Hacienda para que proporcionaran una resma de papel de oficio para el despacho de oficio de la Secretaría de S. E.

Inspeccionada la duda nuevamente propuesta por el Ministerio de Gracia i Justicia con el de Guerra i Marina, sobre el privilejio para el despacho de licencias de buques i pasavantes, resolvió S. E. se dijera al Supremo Director que, no encontrando una razon para variar la anterior resolucion declaratoria del Ministerio que debia proveer esas licencias, debia llevarse a debido efecto lo acordado; i ejecutadas las comunicaciones, se cerró el acuerdo, firmando los señores senadores con el infrascrito secretario.

Con presencia del recurso del P. catedrático del Instituto, frai Tadeo Silva, reclamando contra el autor de EL TELÉGRAFO, por las proposiciones que contra el honor de la Iglesia se vierte en el número 54, mandó S. E. se pasara al Supremo Director para que, considerando la gravedad del negocio, lo hiciera pasar a la Junta Censoria para su revision, i lo firmaron.—*Alcalde.— Rozas.— Cienfuegos.— Fontecilla.— Perez.— Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 683

Excmo. Señor:

En el momento de haberse recibido la honorable nota de V. E. de 18 del corriente, he decretado que el juez territorial, a cuya jurisdiccion corresponde el terreno donde debe construirse el panteon, notifique a los hacendados circunvecinos que, con preferencia a todo otro interesado, vendan al comisionado don Manuel Joaquin de Valdivieso las pajas que necesite para la obra del panteon, por su justo precio, teniendo entendido que por esta providencia, léjos de perjudicarse, recibirán un aumento de consumo en dicho renglon.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Diciembre 20 de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado.

Núm. 684

Excmo. Señor:

Tengo la honra de devolver a V. E. el espediente promovido por el Mayor de Plaza sobre gratificacion o gastos de oficina, con el decreto de 7 de Marzo de 1817 que V. E. se sirve pedirme en comunicacion de 16 del presente, a que contesto.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial, Diciembre 20 de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado.

Núm. 685

Excmo. Señor:

El coronel i sarjento de esta plaza, abajo suscrito, hace presente a V. E. con todo respeto: Que con fecha 1.° del corriente el Excmo. Señor Supremo Director pasó a V. E. en consulta una jestion hecha por mí sobre la gratificacion asignada al Estado Mayor de esta plaza; i con la de 16 del mismo se sirvió V. E. pedir se presentase el decreto de asignacion. He presentádole en el Ministerio de Hacienda para los fines indicados por V. E. i tambien he creido oportuno recordar a V. E. respetuosamente que hasta ahora he desempeñado por mí mismo aun el trabajo material de la pluma, pues esta oficina recargada por los negocios que jira, a mas de la guarnicion, con el ejército, carece de una mano subalterna para este fin. De los tres ayudantes que hai en la plaza, uno pasó por decreto supremo cerca del señor Gobernador-Intendente, otro ayer solo ha venido de Valparaíso mandado por el Supremo Gobierno, i el otro sale mañana a otro destino por la misma disposicion. El Estado Mayor de plaza, Excmo. Señor, hace en todas sus partes un servicio activo, las diversas ocurrencias de su inspeccion i a mas, como he dicho, las que ocurren con el ejército le traen un recargo. Varias veces los ayudantes ocupados en servicios activos por el Ministerio de Guerra, ya en la guarnicion, ya fuera de ella, este mismo o la suprema autoridad insta por otro que no le hai; así suplico a V. E.

enga presente en su resolucion aquel defecto para ocurrir al trabajo asíduo de esta oficina, i todo cuanto espongo en aquella i en esta mi esposicion. —Santiago, Diciembre 20 de 1819.—Excmo. Señor.—*José Bernardo Cáceres.* —Excmo. Señor Presidente i demas señores del Senado.

Núm. 686 [1]

Excmo. Señor:

Conformándome con lo pedido por V. E. en acuerdo de 12 del próximo pasado, mandé por decreto del dia siguiente presentase don Cárlos Correa, en el término perentorio de veinticuatro horas, el testamento de don Manuel Mena para pasarlo a V. E., i en vista de él resolviese la jestion entablada para eximir a esta testamentaría del empréstito que se le señaló en auxilio de la espedicion al Perú; i como no lo hubiera verificado hasta el 17 del corriente, sin embargo de haber pasado mas de un mes, tuve a bien, por órden de 18 del mismo, prevenir al coronel don Francisco B. Fontecilla compeliese en rebeldía a dicho Correa a la exhibicion de la cantidad asignada a dicha testamentaría, castigando así su inobediencia.

Lo que comunico a V. E. en contestacion a su honorable nota de 18 del presente. —Dios guarde a V. E.—Santiago, Diciembre 20 de 1819. —Bernardo O'Higgins. Excmo. Senado

Núm. 687

Deseoso de llenar el deber que en oficio de 18 del corriente me impone Ud. de órden del Excmo. Senado, he examinado escrupulosa i detenidamente la mensualidad con que están pensionados los vecinos i residentes en Cuzcuz; i aunque a muchos de ellos no conozco en persona, ni jiro, por solo el hecho de desconocerlos, me avanzo sin recelo a asegurar que si hacen efectiva entrega del mensual que a su nombre ofrece el Cabildo, harán un tanto superior a sus fuerzas.

Entre los pensionados he distinguido dos clases, a saber: de diez pesos para abajo i diez arriba inclusive; en los mas pudientes concibo justa la rebaja de cincuenta pesos o mas; i entre aquéllos no hallo como ratear o aumentar veinte. De aquí es que esta leve variacion, despues de ser contraria a los intereses del Estado, espondria la acreditada opinion del Ilustre Senado, separándolo del rateo formado por el Cabildo representante del pueblo gravado e interesado en aliviar sus gravámenes.

(1) Este documento ha sido trascrito en el archivo del Ministerio de Hacienda, del tomo 1, titulado *Corr. Cámara*, años de 1818-1823. *(Nota del Recopilador.)*

Sobre todo, el vecindario de Cuzcuz se sostiene puramente del continjentísimo jiro de minas; i cuando el Excmo. Senado, defiriendo a su solicitud, le agracie, no hará mas que activar su movimiento, lisonjearlos i empeñarlos al trabajo, o, por mejor decir, sembrar para recojer; porque de una sola mina que por ese disimulo o gracia se trabaje, acaso lucrará e ingresará mas el Estado que de toda la mensualidad. Dígnese Ud. hacer presente al Ilustre Senado que así siento a presencia de las presentes e instantes necesidades en el Estado.—Dios guarde a Ud. muchos años. —Santiago i Diciembre 19 de 1819.—*Juan José de Echeverría.*—Señor Secretario del Excmo. Senado.

Núm. 688

Bello Sexo [1]

La porcion mas amable de la especie humana, aquella que la naturaleza parece haber destinado para proporcionar a la otra mayor felicidad, para temperar su aspereza, i hacer sus costumbres mas suaves i su alma mas sensible, es la que causa frecuentemente en la sociedad los mayores estragos. Segun el modo con que se educa jeneralmente a las mujeres, parece que no se proponen otra cosa que hacer de ellas unos entes, que conserven hasta el sepulcro la frivolidad, la inconstancia, los caprichos i poco juicio de la infancia; olvidándose los hombres de que han sido hechas para contribuir a su felicidad mas sólida i duradera, i sin que el Gobierno las cuente para nada en la sociedad.

Mui raros son los paises en donde no ha cabido en suerte a las mujeres el ser tiranizadas. Los salvajes hacen de su compañera una esclava, convirtiendo muchas veces el desden en crueldad; para el asiático voluptuoso i celoso, las mujeres no son mas que el lúbrico instrumento de sus placeres secretos; i en todo el Oriente este sexo amable, separado de la sociedad i reducido a cautiverio por sus inquietos tiranos, desfallece en la oscuridad, i vejeta en una inutilidad tan larga como su vida. Los europeos, a pesar de la aparente deferencia que afectan hácia sus mujeres ¿las tratan verdaderamente de un modo mas honroso? Negándoles una educacion mas sensata, no alimentándolas sino con insulseces i bagatelas, no permitiéndoles que se ocupen mas que con juguetes, modas i adornos, no inspirándolas sino el gusto de los talentos frívolos, ¿no les manifestamos nosotros un menosprecio real encubierto bajo las apariencias de la deferencia i el respeto?

(1) Este artículo se publicó en tres secciones en los números 23, 36 i 54 de El Telégrafo de 1819. La parte denunciada al Senado por frai Tadeo Silva fué la tercera, que empieza donde dice: "El celibato, tan contrario al voto de la naturaleza i al interes de los Estados, es una consecuencia del lujo etc."—*(Nota del Recopilador.)*

¿Qué frutos ventajosos puede esperar la sociedad de la educacion que se da entre nosotros a las jóvenes del primer rango? Unas madres vanas, disipadas i culpables a veces de intrigas criminales, ¿cómo han de poder enseñar a sus hijas reglas de sabiduría, modestia i pudor? ¿Cómo les han de dar estas madres insensatas, lecciones de recato, prudencia i economía? Es imposible: lo que hacen es alejar de su lado a unos testigos importunos de sus propios desarreglos, confiando la educacion de sus hijas a otras personas, a reclusas destituidas de toda esperiencia, separadas de la sociedad, ignorantes, crédulas, supersticiosas, llenas de pequeñeces i preocupaciones. ¿Este es el modo de formar buenas ciudadanas, esposas capaces de merecer la estimacion i de fijar el corazon de sus maridos, i buenas madres de familia?

Un poco de música, baile i adornos, ved aquí a lo que se reduce comunmente la educacion de una jóven, destinada a vivir en la buena sociedad. Es menester observar aquí las contradicciones palpables que presenta esta educacion. Por una parte, hacemos consistir el honor de una jóven en la reserva, el pudor, la decencia, i sobre todo en la conservacion de su inocencia; i por otra, el gusto del adorno i de la coquetería que la inspiramos, parece que la excita a desprenderse de toda reserva i de aquella inocencia que le habíamos manifestado que era su mayor tesoro i el adorno mas bello de su mocedad.

Instruida de este modo la muchacha, i falta de esperiencia, la mandan imperiosamente sus padres que pase a los brazos de un hombre que no conoce, i cuya tiranía, indiferencia i mala conducta la conducirán quizá mui pronto a consolarse de sus pesares habituales con la disipacion i el vicio.

Así vemos que unos padres inhumanos obligan muchas veces a su hija a contraer el matrimonio mas contrario a su inclinacion, i conducida como una víctima al altar, es obligada a jurar en él un amor inviolable a un hombre por quien no siente nada, a quien no ha visto jamas, o que quizá aborrece. Es entregada al poder de un amo, que contento con poseer por un instante su persona i gozar de su dote, la contradice en todo, no la atiende en nada i se hace odioso por sus malos modales i su poca consideracion, induciéndola al mal, muchas veces con su ejemplo i su dureza, como único medio que la queda de vengarse de un déspota, que es árbitro de su suerte. El himeneo no le ofrece ningunas dulzuras; no le presenta sino cadenas que la relijion ha hecho indestructibles i que la infeliz que las arrastra baña contínuamente con sus lágrimas, a ménos que a costa de su virtud trate de aliviarlas con sus desarreglos. ¡Padres bárbaros! ¿No sois vosotros quienes, vilmente guiados por un interes sórdido, forzais al crímen, o sumerjis por toda su vida en la desesperacion a unas hijas, cuya felicidad debíais proporcionar? En vuestras alianzas no consultais mas que vuestra loca vanidad o vuestra vergonzosa avaricia: ¿no consultareis nunca el bienestar de vuestros hijos?

La condescendencia, la estimacion, la amistad, el deseo de agradar, son mas necesarios que el amor a la felicidad de los esposos. Mas, como la estimacion no puede estar fundada sino en las cualidades del entendimiento i del corazon, éstas son las únicas que pueden proporcionar al himeneo una serenidad constante. El amor es una flor tierna que el mas leve soplo puede marchitar, cuando, por el contrario, la estimacion es un árbol de profundas raíces que resiste a las tempestades. Si el salvaje i el hombre privado de razon no ven en la union conyugal mas que el goce brutal de algunos placeres pasajeros, el hombre sensato quiere encontrar al lado del objeto querido, ademas del goce, unos placeres duraderos, mui superiores a los momentáneos, i, por consiguiente, al elejir una esposa, consultará mucho mas las prendas del corazon que unos encantos fujitivos, que pueden perderse por tantas causas. Los años no perdonan a la belleza, pero sí respetan la virtud, i ésta sobrevive a sus estragos.

¿Qué juicio debemos, pues, formar de las máximas estravagantes que se hallan establecidas en algunas naciones corrompidas, en donde se trata de bagatela la infidelidad conyugal? ¿No produce ésta el efecto de destruir toda estimacion, toda confianza, toda amistad, entre unos séres que están destinados a vivir juntos? ¿Puede hacerse un insulto mas manifiesto al buen sentido de una mujer casada, que atreverse con impudencia a solicitar sus favores? El amante que ella se gloría de ver algunas veces a sus piés, ¿no la convida a que sacrifique de golpe la felicidad de toda su vida, a su vanidad i a su capricho pasajero? ¿Es acaso amar a una mujer el decirle: "para honrar mi triunfo, para proporcionarme algunos instantes de placer, perded para siempre la estimacion i el afecto de un esposo, de quien depende vuestra felicidad diaria: para complacerme, haceos odiosa i menospreciable a los ojos del hombre cuya estimacion teneis el mayor interes en conservar. Despreciad la opinion pública que, a pesar de lo depravada que es, no dejará de infamaros, insultando a vuestra frajilidad. Confiad a unos criados mercenarios vuestra criminal intriga i convertidlos en amos vuestros, haciéndolos depositarios de vuestros vergonzosos secretos...."?

Tales son, no obstante, los efectos de la infidelidad conyugal. ¿I cómo ha podido depravarse la opinion hasta el grado de tratar con lijereza un crímen que es bastante para destruir sin retorno el bienestar de toda una familia, para romper el mas dulce de todos los vínculos, para hacer del matrimonio un yugo insoportable, i pervertir a la posteridad con ejemplos adecuados para hacerla menospreciar la decencia i la virtud? De este modo la fuente que debiera dar ciudadanos a la Patria, está viciada, i no le presenta sino séres corrompidos. Sin embargo, semejantes

desórdenes son siempre autorizados i ennoblecidos por las personas principales; llegando a tanto estremo la corrupcion en algunas naciones, que la terneza conyugal pasa entre ellas por cosa baja, menospreciable i vulgar. Esposos hai de elevado rango que se avergonzarian de manifestar afecto a sus mujeres: no parece sino que éstas, en lugar de pertenecer a sus maridos, son del primero que quiera emprender su conquista. ¿Qué se ha de pensar de algunos países en donde la perversidad es tan grande, que el marido consiente muchas veces en los desórdenes de su mujer, i los mira como un medio de hacer fortuna? ¿Qué ideas de honor podrá tener un pueblo en donde la infamia no deshonra?

El desarreglo de costumbres, el libertinaje, o lo que se llama *galantería*, son consecuencias necesarias de la ignorancia, la frivolidad, la disipacion, i sobre todo, del ocio en que frecuentemente están sumerjidos hombres i mujeres. El destino de éstas es ocuparse en las atenciones domésticas i en la educacion de sus hijos, a quienes deberian inspirar desde mui temprano las virtudes que servirán de base a su felicidad futura. Así, en lugar de entregarse a la pasion arruinadora del juego, a una disipacion en donde la virtud se espone a peligros contínuos, ¿por qué no piensan en cultivar el fino entendimiento que han recibido de la naturaleza? Entónces no se verán obligadas a llenar con minucias o con intrigas criminales el vacío inmenso que la educacion deja comunmente en su alma; i sus encantos, adornados por la razon i la sabiduría, serán mucho mas amables i mas respetables.

En las naciones corrompidas, i sobre todo en las grandes ciudades que son por lo regular unas sentinas inficionadas por el vicio, ¡a cuántos peligros está espuesta la hija del pobre, por la neglijencia del Gobierno i la falta de educacion! A poca hermosura que le haya dado la naturaleza, parece que su destino es ser sacrificada al vicio opulento i ser víctima de la prostitucion. La indijencia, la pereza, la vanidad, el ejemplo, todos los discursos que oye la incitan a buscar en la disolucion una subsistencia mas cómoda que la que le proporcionaria el trabajo de sus manos; i destituida de principios i sentimientos de honor i decencia, se encuentra sin defensa en medio de una infinidad de seductores que se conjuran para perderla. En lugar de hallar en sus padres un apoyo contra la seduccion, éstos, para libertarse de la miseria, consienten a veces en hacer un comercio de sus encantos con algun libertino, quien, despues de saciados sus deseos, la abandona a la vergüenza i a la triste necesidad de continuar en una vida desarreglada. ¡Hasta qué punto la disolucion deprava la opinion i endurece los corazones de tantos hombres, cuando vemos que hacen galas de las victorias infames que consiguen sobre la inocencia seducida, que ellos han hecho desgraciada i menospreciable para siempre! ¿Qué ideas formaremos de unas leyes que dejan impunes a unos seductores tan crueles como el asesino mas resuelto? ¿Hai acaso un crímen mas propio para excitar remordimientos que aquel que por puro placer sumerje a una inocente en el oprobio i la infelicidad? ¿Puede darse una preocupacion mas absurda i cruel que la que condena a perpetua infamia tantas criaturas frájiles, miéntras que los autores de su falta tienen la osadía de vanagloriarse abiertamente de sus gloriosos triunfos?

Las mujeres de todo estado se ven cruelmente castigadas algun dia por no haber puesto en su juventud los fundamentos de su bienestar futuro; i las que mas adoradas han sido en su primavera, son las mas dignas de compasion en su otoño i su vejez. Inútiles entónces a la sociedad, entregadas a sí mismas i faltándoles las adulaciones i homenajes a que se habia acostumbrado su vanidad, caen por lo regular en una tristeza sombría: una devocion tétrica es frecuentemente el único recurso que les queda para hacer algun papel en este mundo, i el negro humor viene a reemplazar en ellas la disipacion, la alegría i los placeres. Descontentas de sí mismas i gravosas a la sociedad, consagran a Dios unos momentos de ocio, de que ya no pueden disponer agradablemente.

El celibato, tan contrario al voto de la naturaleza i al interes de los Estados, es una consecuencia del lujo, de la vanidad i frivolidad que todo inspira a las mujeres; porque el hombre teme unir su suerte a la de una persona contra la cual todo se conjura para hacerla holgazana, disipada, enemiga de la economía, de la frugalidad, i cuya virtud es mui frájil. Por el contrario, unas jóvenes convenientemente educadas a la vista de sus madres atentas i decentes, convidarian a los hombres al matrimonio; i entónces no se perturbaria tanto la tranquilidad de las familias con las intrigas i seducciones de éstos. En una nacion sin costumbres, los hombres temen contraer unos vínculos que la relijion i las leyes prohiben romper jamas; i encuentran en la disolucion recursos variados que prefieren a los placeres uniformes i lejítimos que puede proporcionar el matrimonio. Una lejislacion sensata que permitiese el divorcio, remediaria en gran parte la corrupcion pública, inspiraria a los esposos mas recato, o a lo ménos impediria que muchas veces, durante todo el curso de la vida, fuese el matrimonio la fuente inagotable de sus desgracias domésticas.

Con la indisolubilidad del matrimonio establecida en muchas naciones, parece que la relijion i la política han resuelto emponzoñar hasta en su fuente la felicidad de los ciudadanos. ¿Hai cosa mas absurda, mas injusta i tiránica que obligar a dos esposos que se aborrecen, que se menosprecian i son cada dia mas insoportables uno a otro, a que vivan juntos en amargura i discordia, sin dejar a sus penas mas término que la muerte? Instituciones tan poco racionales deben necesariamente ocasionar la corrupcion de costumbres.

¡Sexo encantador, que la naturaleza ha formado para ejercer el imperio mas dulce, conoced al fin el valor de la razon; conoced el poder de la virtud; prestadle vuestra voz seductora para que persuada i atraiga a los mortales! Respetaos a vosotras mismas, mujeres amables, para imprimir el respeto que os es debido; dejad esas frivolidades que una falsa educacion os ha hecho mirar como objetos importantes. Cultivad, cultivad ese entendimiento fino, esa imajinacion viva que os ha dado Naturaleza. Sed apreciables por vuestra instruccion i costumbres, así como nos atraeis con vuestros encantos. Confundan vuestras miradas a los impudentes i a los fátuos; castigue vuestro menosprecio a los presumidos, ignorantes i viciosos; acojed, distinguid i recompensad al mérito modesto i la probidad. Contribuid con vuestro ejemplo a la reforma de esos séres fútiles i holgazanes que infestan la sociedad: conquistadlos para la patria, atraedlos a la virtud. Entónces reinareis sobre nosotros de un modo mas seguro que con unos vanos adornos i galanterías e intrigas que os harian menospreciables. Entónces dejareis de ser el juguete i las víctimas de esos pérfidos que no se hincan de rodillas sino para daros cadenas, para inmolar vuestra felicidad i vuestra reputacion a su vanidad, que ellos se atreven a ofreceros por un amor verdadero. Honradas i queridas, gozareis entónces en la sociedad de una consideracion mucho mas lisonjera que la que os proporcionarán las conquistas de tantos hombres frívolos, con cuya constancia no debeis contar de ningun modo. En fin, poseereis dentro de vosotras mismas una felicidad inalterable que solo la virtud proporciona, i que ni los ruidosos placeres, ni la disipacion, ni el fausto, ni el vicio pueden reemplazar jamas.

Núm. 689

Excmo. Señor:

Para varias ocurrencias que tiene el Senado, se necesita papel de oficio, que hasta el dia se ha franqueado a la Secretaría por un favor de los escribanos de Cámara; pero aumentándose los casos en que es preciso tenerlo a la mano, se servirá V. E. prevenir que por el respectivo Ministerio se comunique órden a los ministros de la Tesorería para que entreguen una resma a la disposicion de nuestro Secretario. – Dios guarde a V. E.—Santiago, Diciembre 20 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 690

Excmo. Señor:

Ha mirado el Senado como asunto de la mayor importancia i de gravedad el que se trata en el papel que se pasa a V. E. para que se sirva disponer que, con especial recomendacion, se remita a la Junta Censoria que se tiene establecida, para que lo despache con la prontitud que interesa al crédito i honor del Gobierno.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Diciembre 20 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 691

Excmo. Señor:

El Senado ha visto nuevamente la duda suscitada entre los Ministros de Gracia i Justicia con el de Guerra i Marina, i no encuentra un fundamento que le haga variar su anterior resolucion.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Diciembre 20 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 177, ESTRAORDINARIA, EN 22 DE DICIEMBRE DE 1819

PRESIDENCIA DE DON JUAN AGUSTIN ALCALDE

SUMARIO.—Asistencia.—Cuenta.—Infraccion de la Constitucion i del Reglamento de Regulares.—Recurso del auditor de guerra don Cárlos Correa.—Espedicion libertadora.—Solicitud de don Diego Whittaker.—Id. de don Isidoro Errázuriz.—Espediente de don Manuel Antonio Viancos.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José María de
Villarreal José María (secretario)

Asiste tambien don Felipe Santiago del Solar, empresario proveedor de la espedicion al Perú.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que el Tribunal del Consulado espone que las causas mercantiles van paralizándose mas i mas con perjuicio del comercio a consecuencia del senado-consulto que ha mandado que todos los escritos se presenten con firma de letrado. *(Anexo núm. 692. V. sesiones del 28 de Noviembre i 23 de Diciembre de 1819.)*

2.° De una solicitud entablada por don Diego Whittaker en demanda de que se refrende i sancione su carta de ciudadanía.

3.° De otra solicitud entablada por don Isidoro Errázuriz en demanda de que se le exima de pagar las costas causadas por su morosidad en el pago de su cuota tributaria.

4.° De un espediente seguido por don Manuel Antonio Viancos sobre carta de ciudadanía.

5.° Del espediente seguido por el auditor de guerra don Cárlos Correa, quien espone ser heredero de don Manuel Mena, i por tanto, perteneciendo a él, exento de contribucion en su calidad de empleado, los bienes de la testamentaría, se debe declarar que no está obligado a pagarlas en su calidad de albacea. *(V. sesiones del 11 i 12 de Noviembre i 20 de Diciembre de 1819 i 17 de Abril de 1820.)*

6.° Don Felipe Santiago del Solar, empresario proveedor de la espedicion libertadora, da verbalmente cuenta de que los pre-

parativos para cumplir con sus obligaciones de contratante, están paralizados por órden suprema; que ha oficiado al Excmo. Supremo Director preguntando si los continúa, i que no ha recibido contestacion. *(V. sesiones del 28 i 31 de Julio.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Declarar, en contestacion al oficio respectivo del Supremo Director, que la primera incumbencia del Senado es velar por el cumplimiento de la Constitucion i de las leyes; que los decretos del Gobierno requieren, para ser obedecidos, que vayan refrendados por el Ministro correspondiente; i que el pase de las patentes eclesiásticas es un requisito indispensable i un atributo de la potestad del Estado. *(Anexo núm. 693. V. sesiones del 18 de Diciembre de 1819 i 4 i 10 de Febrero de 1820.)*

2.° Declarar que no estando todavia concluido el albaceazgo de don Cárlos Correa, ni adjudicados a él los bienes, la testamentaría forma una persona independiente de él, sujeta a contribucion; i que esta obligacion es tanto mas evidente cuanto que el suplicante debió pagarla ántes de ser empleado como que ántes ya era albacea. *(Anexo núm. 694. V. sesion del 17 de Abril de 1820.)*

3.° Oficiar al Excmo. Director Supremo instándole a que apresure los preparativos de la espedicion libertadora i a que acopie lo necesario para realizarla, aun cuando no se pueda contar con el jeneral don José de San Martin. *(Anexo núm. 695. V. sesiones del 23 de Noviembre de 1818 i 20 de Enero de 1820.)*

4.° Sobre la solicitud de don Diego Whittaker resolver lo siguiente: "Queda refrendada i sancionada esta carta de ciudadanía, despachada a favor de don Diego Whittaker, dándosele por el Senado toda la importancia que se merece."

5.° Sobre la solicitud de don Isidoro Errázuriz, resolver lo que sigue: "La morosidad del pago no verificado en el término designado, ni despues de la publicacion de un bando que le ligó como vecino de esta capital, le hicieron acreedor al embargo decretado i costas causadas; pero éstas deben cubrirse por el arancel, que solo liga al deudor ejecutado a satisfacer los derechos del juez mas inmediato a la residencia del deudor, como está mandado en diferentes autos acordados. Éstos son los únicos que debe llevar el Comisionado i nó los sesenta pesos que demanda. Entréguese orijinal a la parte para su resguardo i póngase en noticia del juez de la causa."

6.° Sobre la solicitud de don Manuel Antonio Viancos, lo siguiente: "Por el mérito resultante del espediente sustanciado por el europeo don Manuel Antonio Viancos sobre su conducta política, su adhesion a la libertad de América, sus comprometimientos en honor de ella, i la distincion con que le ha privilejiado el Cabildo de la villa de la Ligua, en donde se halla casado i avecindado, rectifica el Senado i sanciona la carta de ciudadanía que le fué despachada por el Supremo Gobierno en 26 de Noviembre de 1818. Devuélvasele con el correspondiente certificado por secretaría, i archivándose el espediente, désele copia de esta resolucion."

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile a veintidos dias del mes de Diciembre de mil ochocientos diezinueve años, hallándose el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, se leyó la nota del Excmo. Supremo Director, contraida a fundar la equivocacion con que S. E. habia procedido a indicar los defectos con que se decretó el nombramiento de Asistente para el capítulo de prior del convento de Santo Domingo, manifestando que el pase que se omitió en las patentes no era un requisito sustancial ni de necesidad.

A presencia de esto, acordó S. E. se contestara la nota que, si en honor del mismo Gobierno i para satisfaccion de los pueblos, debia el Senado velar el cumplimiento de las leyes, i mui especialmente la exacta observancia de la Constitucion que acababan de jurar, no debia prescindir por el cumplimiento de la lei, que ordena que para que sean obedecidos los decretos del Supremo Go-

bierno, debian presentarse refrendados i autorizados por el respectivo Ministro; no habiendo un solo ápice que no deba considerarse de sustancia. Que sobre el pase de las patentes, debia considerarse que este era un requisito en que consistia la potestad de los gobiernos, no procediendo de una atribucion del despotismo; i mandando S. E. que sobre uno i otro punto se puntualizaran las razones acordadas, previno se despachara la contestacion.

Con el reclamo del auditor de guerra, don Cárlos Correa, sobre eximirse del empréstito que para la espedicion al Perú se prefijó a la testamentaría de don Manuel Mena, resolvió S. E. que no estando concluida esa testamentaría, desempeñando don Cárlos el desnudo cargo de albacea, por el que es obligado a pagar las deudas de su fideicomitente, siendo la mas privilejiada la que exije la patria para sostener las propiedades; mediando, por otra parte, la circunstancia de que ántes de ser empleado el licenciado Correa, ya su testamentaría era deudora de la cuota de los quinientos pesos del empréstito, debia declararse no haber lugar a la excepcion opuesta como funcionario, previniéndose el entero de aquella asignacion, i avisándolo al señor Comisionado para la ejecucion.

Ordenó S. E. se manifestara al Señor Director que, esperándose por momentos la reunion i arribo de toda la escuadra para combinar los designios de las tropas espedicionarias; teniéndose, por otra parte, noticia que al empresario don Felipe Santiago del Solar se le habia prevenido la suspension de las obras a que estaba contraido, parecia necesario interpelar la Suprema Autoridad para que se active cuanta dilijencia haya pendiente a efecto de que al regreso de la escuadra, i facilitada o nó la venida del señor jeneral don José de San Martin, se ejecute la espedicion sin pérdida de momento, teniendo presente que si debemos sostener la escuadra, conservando el ejército para una guerra puramente pasiva, el país se consume i se agotan los recursos; i así que cuando llegue el caso de que el jeneral i sus tropas ultramontanas no puedan ayudarnos, nosotros debemos, arrostrando por todos los riesgos i sacrificios, poner en planta el proyecto espedicionario. I ejecutada esta i las anteriores comunicaciones, se cerró el acuerdo, firmando los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Alcalde.* —*Rozas.*— *Cienfuegos.* *Fontecilla.* — *Pere...* *Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 692

Excmo. Señor:

Desde que V. E., por unas justas consideraciones, resolvió que todas las representaciones i escritos en juicios contenciosos fuesen firmados de letrados de estudio conocido, comprendiendo tambien a los que se instruyesen en este Tribunal, ha observado se van paralizando cada dia los negocios del comercio con el entorpecimiento que esperimentan los recurrentes. Este fué el objeto que meditó la Ordenanza Consular, que descansa solo en la buena fe, en la verdad i en la sencillez de las representaciones para prohibir la suscricion de los letrados. Al comerciante se le reagravan los costos que ha querido evitar para su fomento i auxilio, i se distrae en ajitar unas dilijencias que se hacen pendientes de ajena mano. Ellas disipan la contraccion de los negocios con estas ocurrencias, que procuró la Ordenanza precaver en los principios en favor de la prosperidad del comercio. I estos inconvenientes, unidos con los privilejios del Tribunal, no pueden ménos que exijir de V. E. su dispensacion. —Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años. Sala del Consulado i Diciembre 22 de 1819.— Excmo. Señor.—*José de Trucios.*—*Gregorio de Echáurren.*—*Francisco Ramon de Vicuña.*—Señores del Excmo. Senado.

Núm. 693

Excmo. Señor:

La observancia i cumplimiento de las leyes constitucionales de Chile es la fuerza moral que debe sostener el Estado; es la que ha de fundar su felicidad, mantener el órden i unir felizmente a los pueblos. Por ella se hacen los mayores sacrificios, se derrama la sangre, i ofrece todo ciudadano sus fortunas i su existencia. La primera atribucion del Senado es reclamar cualquiera arbitrariedad e inobservancia.

De aquí es que ha mirado i respetado como importancia vital a los intereses de la patria cualquiera infraccion de esas leyes; debiendo creer V. E. que en unos pueblos que han sabido sacrificarse diez años por sacudir el despotismo, subrogando una Constitucion inviolable, no sea mayor la fuerza física que las leyes que juraron. Es, pues, de necesidad obedecerlas como la voluntad jeneral, i respetarlas i cumplirlas sin disimulo para conservar el órden, cimentar la opinion i evitar males que traen la division i el descontento de que tantas veces se ha visto amagado el Estado.

Nada importaba al público i al Senado fuese Asistente del capítulo prioral de Santo Domingo el señor Gobernador del Obispado o cualquiera otro; lo que sí llamó la atencion fué la variacion de nombramiento sin autorizacion del Ministerio a que correspondia.

Este hecho, divulgado por el público, ocasionó la crítica; i cada ciudadano que nota la trasgresion de la lei vive receloso, no descansa en la confianza de una Constitucion que le rije i tiene libertad para ventilar procedimientos contrarios.

Esto movió al Senado, por protector de la lei i por el decoro de V. E. mismo, a hacer las justas i juiciosas observaciones en su reservada, para evitar en lo sucesivo semejantes males. El señor Presidente de este cuerpo es el único que eleva a V. E. los acuerdos i sentimientos de la mayor parte, aun cuando su opinion sea contraria; i no ha sido, pues, ni especie de partido favorito, ni falta de intelijencia en materia de hecho ni de derecho lo que motivó la incitativa, sino el cumplimiento de la lei i de los deberes del Senado.

Contrayéndose V. E. a justificar la revocacion del nombramiento de Asistente hecho en el señor Gobernador del Obispado, asegura la sorpresa por el señor Ministro de Estado, i la competencia personal del primer nombrado, i prescindiendo de lo primero, en San Agustin hemos visto presidir un capítulo provincial al mismo señor Gobernador sin que le obstasen las calidades que hoi le inhabilitan; pero sea de esto lo que fuere, V. E. es árbitro para elejir a quien quiera, i revocar unos nombrados, sustituyendo otros. Jamas el Senado pondrá tasa a su alto poder i debidas atribuciones; pero esta revocacion i nuevo nombramiento debió hacerse por el propio ministerio, i sin su autorizacion, se quebrantó la Constitucion, i en esto el Senado es el censor universal de los pueblos. Nada importaba que el primer señor Ministro de Estado fuese el autor de la primera eleccion, para que no se le obligase a autorizar la segunda. Todos los dias se revocan decretos i un mismo secretario suscribe ámbos. No se persuada V. E. que el capítulo de Constitucion reclamado no es de los esenciales. No hai una tilde en la lei que no sea esencial. Tanta obligacion tenemos de respetar i conservar un capítulo como toda la Constitucion; i contrayéndonos al presente, ha de advertir V. E. que cuando se ordena sea todo decreto o comunicacion autorizada por el Ministro, es con el objeto que aquellos a quienes perjudica tengan contra quien repetir. La persona de V. E. es inviolable i los Ministros solo responsables por ahora a sus decretos; así, esa que parece ceremonia es un acto mui sustancial i esencial de la Constitucion. El Senado no ha autorizado ni consentido su inobservancia, como asegura V. E. La lei habla de órdenes i comunicaciones de V. E. que sean trascendentales a los súbditos que han de observarlas.

El Senado no puede recibir de V. E. iguales decretos; las consultas que V. E. le dirije no son de esta clase, i de consiguiente, no se ha autorizado jamas la infraccion de la lei; i cuando alguna vez se haya hecho, no es fundamento para que cuando se advierte, no se reclame. Tampoco está en el órden que el alto poder sea alguna vez discrecional. Siempre es sujeto a la lei, i si en algunas circunstancias será ésta, debe ser solo cuando peligre la salud de la patria, i entónces con acuerdo del mismo poder lejislativo.

Si V. E., en el caso del dia, estimó de necesidad omitir aquella disposicion legal, debió ser con acuerdo del Senado, i solo así podria salvarse la trasgresion de las leyes. Bien conoce el Senado que las intenciones de V. E. serian las mas justas por el bien de la patria, pero es necesario manifestarlas conforme a derecho. Si algun partido de relijiosos enemigos de nuestra causa intentaba elejir prelado de su faccion, con solo repetir, como está tantas veces mandado, que no tengan voz activa ni pasiva los que no fueren patriotas calificados, estaba evitado sin agravio ni queja de alguno; si hai enemigos de la causa, i calificados, quien les dió este título sin aquel mérito será el responsable; por lo mismo tampoco este motivo puede lejitimar el procedimiento sobre que se ha observado.

Sobre el pase de las patentes es inútil fundar la necesidad; pero sí advertir a V. E. que el prelado de Santo Domingo solicitó tuviesen efecto sin aquel requisito. Este ha sido un arrojo punible. Se funda en que fué una atribucion del despotismo antiguo la órden mas legal i justa, en que se funda la alta potestad económica de los Gobiernos, i la misma que ha acordado el Senado i publicado V. E., cuyo hecho bastaba para que se hubiese obedecido sin reclamo. Aparte de esto, seguido un espediente, dictaminó V. E. con parecer fiscal la necesidad de aquel trámite; i sin embargo, sin el que debió ponerse al pié de cada patente i con conocimiento de causa, se cumplieron i ejecutaron. La órden verbal de V. E. no parece suficiente cuando, saliendo las patentes al público, se ven sin esa formalidad, i sobre todo, porque aquel *exequatur* debió autorizarse por el ministerio correspondiente. Persuádase V. E. que son de sumo interes al Estado i a la causa de la patria estas que parecen nimiedades.

El público tiene fijos los ojos en las autoridades i en el aprecio i observancia que hacen de las leyes. No ménos interesa la fuerza que la opinion, i ésta se funda cuando el Gobierno es constituido i sabe el ciudadano que la lei se observa inviolablemente, que solo la virtud se premia, i se castiga el delito; i de aquí es que cuando el Senado esfuerza sus conatos para que en ningun caso deje de cumplirse, no combate la autoridad de V. E. sino que la ayuda para que, adquiriendo la opinion pública, sea sostenida i respetada por la fuerza física i moral que no hai enemigo que resista.—Dios guarde a V. E. —Santiago, Diciembre 22 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 694

Excmo. Señor:

Se ha visto por el Senado la solicitud del licenciado don Cárlos Correa sobre eximirse del empréstito para la espedicion al Perú. Ella se funda en que es heredero de don Manuel Mena, i como tal, recae sobre su persona, exceptuada

por razon de empleado; pero hai aquí dos cosas: la 1.ª, que la testamentaría no está concluida i don Cárlos hace solo por ahora la personería de albacea. De otro modo debia ya estar fundada la capellanía para que se le reputase usufructuario. Bien es que no tiene facultad para disponer del principal; pero así como es obligado a pagar las deudas del testador, i éstas minoran la fundacion que ha de hacerse, así la contribucion, que es deuda de la testamentaría i mas privilejiada que las demas, debe salir de ella i rebajarse del líquido imponible. Por este medio se asegura: la Patria sostiene i defiende esta propiedad, i es digna de ese corto auxilio. La 2.ª aun es mas fundada, porque don Cárlos, ántes de entrar en el número de los empleados, debió, como albacea de Mena, enterar en cajas quinientos pesos del anterior empréstito. Está comprendido en la lista de deudores que importa sesenta mil pesos. Si entónces no la satisfizo, debiendo hacerlo, de que se resienten los que cubrieron relijiosamente sus respectivas cuotas, parece que no hai arbitrio para que se le exima de ella. Por lo mismo, debe creerse beneficiado cuando el Senado opina que por una i otra solo satisfaga la segunda íntegramente. Así puede V. E. declararlo i avisarlo al señor Comisionado para su cumplimiento.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Diciembre 22 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 695

Excmo. Señor:

A pesar del inesperado resultado de nuestra espedicion marítima, la suerte favorable nos ha puesto en el dominio del Pacífico. Por momentos se espera la escuadra, i seguramente con el designio de convoyar las tropas de desembarco al Perú. El cumplimiento del plazo de la contrata espira el 1.° del entrante. El empresario don Felipe del Solar, llamado por el Senado para examinar el estado de aquella negociacion, asegura que están con órden de V. E. suspendidos sus trabajos, i que aunque ha oficiado consultando si los continúa, no obstante de hallarse descubierto de las cantidades que le son debidas, aun no se le ha contestado. En estas circunstancias ha parecido de necesidad interpelar la suprema autoridad de V. E. para que se active cuanta dilijencia hai pendiente, i se acopie lo necesario, a fin de que, llegada la escuadra i facilitada o nó la venida del Jeneral Señor don José de San Martin, se ejecute sin pérdida de momentos la espedicion acordada con V. E., que ya no hai motivo que la embarace, ántes muchos que diariamente impelen a practicarla. Ello es que se ha de sostener la armada i sin objeto si no vamos al Perú; se ha de mantener el ejército, i no es posible sea solo para esperar enemigos i sufrir una guerra pasiva: los recursos se agotan, i nos instan por que sacudamos aquella carga. Todo el pueblo clama por un paso de que pende la suerte i felicidad de la Patria. Ojalá V. E se uniera algun dia al Senado en sus acuerdos para disponer el modo i forma de verificarla en cualquier evento. No porque el Jeneral i sus tropas ultramontanas se hallen impedidos, debemos ceder en la empresa. Sin ella, nos acercamos cada dia a nuestra ruina, i emprendiéndola, arrostrando riesgos i no omitiendo sacrificios, podemos conseguir la felicidad a que aspiramos. El Senado no perderá tiempo en facilitar los arbitrios, miéntras V. E. pretermitiendo cualquiera otra ocupacion debe dedicarse a la ejecucion de este proyecto, a que el Senado i todos los pueblos le incitan con el mayor encarecimiento.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Diciembre 22 de 1819.—Al Excmo Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 178, ORDINARIA, EN 23 DE DICIEMBRE DE 1819

PRESIDENCIA DE DON JUAN AGUSTIN ALCALDE

SUMARIO.—Asistencia.—Cuenta.—Despacho de cartas de ciudadanía. Recurso del Cabildo de la Ligua sobre la contribucion mensual.—Firma de letrado en los juicios de comercio.—Carta de ciudadanía de don Bartolomé Mata.—Recurso de don Rudecindo Manuel de Echevers.—Id. de don Juan José Salfate, apoderado de los pescadores de Bucalemu.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José Maria de
Villarreal José Maria (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que el Supremo Director comunica haber remitido a la junta censoria el papel de frai Tadeo Silva, catedrático de dogma. *(Anexo núm. 696. V. sesion del 20.)*

2.° De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica que, en mérito de las razones que aduce, no se conforma con el senado-consulto acordado el 18 de los corrientes con motivo de la consulta referente a un juicio de comiso contra don Javier Urmeneta. *(Anexo núm. 697.)*

3.° De un espediente seguido por don Bartolomé Mata en demanda de carta de ciudadanía.

4.° De una solicitud de don Rudecindo Manuel de Echevers en demanda de que se le permita pagar en cierta forma su cuota tributaria.

5.° De un recurso de don Juan José Salfate, representante de los pescadores de Bucalemu, en demanda de que se declare ser la laguna de uso comun. *(V. sesion del 25 de Setiembre de 1819.)*

6.° De otro recurso, entablado por don Juan Egaña, en demanda de que se declare que no le obliga cierta lei ántes de haber sido promulgada.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Comunicar al Excmo. Director Su-

premo haber sancionado las cartas de ciudadanía despachadas por él en favor de don Manuel Antonio Viancos, vecino i rejidor de la Ligua; de don Juan Abello, vecino de esta capital; de don Bartolomé Mata, residente en Lampa i de don Diego Whittaker, natural de Inglaterra. *(Anexo núm. 698.)*

2.° Devolver al Supremo Director el recurso del Cabildo de la Ligua sobre rebaja de la cuota tributaria que se fijó a aquel partido, i encomendarle que mande continuar la exaccion en atencion a los apuros del Erario. *(Anexo núm. 699. V. sesiones del 13, 18 i 20 de Diciembre de 1819 i 11 de Febrero de 1820.)*

3.° No dar lugar a la reforma solicitada por el Consulado para que ante este tribunal se puedan admitir escritos sin firma de abogado. *(Anexo núm. 700. V. sesiones del 28 de Noviembre de 1819 i 15 de Enero de 1820.)*

4.° Pasar al Supremo Director el espediente de don Juan Egaña para que, si son efectivos los hechos que el querellante espone, se le ampare en su derecho. *(Anexo número 701. V. sesion del 3 de Enero de 1820.)*

5.° En el recurso de don Juan José Salfate, proveer lo siguiente: "Siendo materia de justicia la resolucion sobre si la laguna de la hacienda de Bucalemu es del uso comun i particular de aquel fundo, esta parte haga el recurso en el tribunal que corresponde."

6.° Sobre la solicitud de don Rudecindo Manuel de Echevers, lo siguiente: "No hai embarazo en el Senado para que, a ejemplo de lo declarado por el Supremo Gobierno en el decreto de 14 del que rije, se paguen los ciento cincuenta pesos del préstamo designado a don Rudecindo Echevers i su hijo político don Mariano Navarrete de los intereses del principal que adeuda la Tesorería Jeneral, por cuenta de la hacienda del Parral; i los interesados harán su dilijencia ante el Excmo. Señor Supremo Director para que, no teniendo inconveniente, preceptúe el pago, i a este efecto devuélvansele los documentos."

7.° En el espediente sobre carta de ciudadanía de don Bartolomé Mata, resolver lo que sigue: "Si por lo que resulta del espediente que sustanció don Bartolomé Mata por obtener la carta de ciudadanía que le fué despachada por el Supremo Gobierno, se conoce su adhesion a la libertad del país, aspirando a unir sus votos con la proclamada independencia, como radicado de años a esta parte en nuestro suelo, sanciona el Senado la despachada carta para que, dándole toda la importancia que se merece, se tenga i respete a Mata por un ciudadano chileno. Devuélvasele certificada por secretaría, i archivándose el espediente de su referencia, désele copia de esta resolucion."

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a veintitres dias del mes de Diciembre de ochocientos diezinueve años, ordenó S. E. se avisara al Excmo. Señor Supremo Director del Estado, haberse sancionado las cartas de ciudadanía de don Antonio Quezada, de Joaquin Lopez, de don Manuel Calvo, de don Francisco Morillos, de don Manuel Antonio Viancos, de don Juan Abello, de don Bartolomé Mata i de don Diego Whittaker Dispuso S. E. se devolviera al Supremo Gobierno la lista de la mensualidad de la villa de la Ligua, i el reclamo de aquel Cabildo, para que, a pesar de la indijencia de algunos de los pensionados, trate por ahora de la recaudacion de las asignaciones, haciendo entender a esos vecinos que, si para conservar la gran causa de nuestra rejeneracion política, era indispensable atropellar por cualquier sacrificio, tuvieran el consuelo de que mui en breve, o se reformaria, o se quitaria esa pension.

A consecuencia de haber reclamado el Tribunal de Comercio la reforma de la lei establecida para que en los negocios consulares no se admitan escritos sin firma de abogados, declaró S. E. que, habiendo tenido presente para dictar aquella órden los fundamentos que se aducen para su reforma, no debia haber lugar a ella, resultando mayores ventajas de su cumplimiento que de la suspension de la ejecucion. I habiéndose cumplido con las comunicaciones, se cerró el acuerdo, firmando los señores senadores con el infrascrito secretario. —*Alcalde.* — *Rozas.* — *Fontecilla.* —*Perez.* — *Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 696

Excmo. Señor:

Conforme a las justas intenciones de V. E. i con la especial recomendacion que me indica en nota de 20 del corriente, he pasado a la Junta Censoria el papel del P. catedrático de dogma frai Júdas Tadeo Silva.

Tengo el honor de avisarlo a V. E. en contestacion.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Diciembre 23 de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado.

Núm. 697

Excmo. Señor:

La real órden de 26 de Junio de 1809, espedida por la junta de Sevilla, declara compete privativamente a los Superintendentes de Hacienda el nombramiento de Ministro que dirima las discordias acaecidas en la Junta Superior, i le faculta para que pueda hacer la eleccion en uno de los togados o en uno de los Contadores Mayores sin ceñirlo a que sea precisamente abogado. Esta determinacion seguramente está fundada en el principio de que siendo vocales natos de esta Junta el Ministro de Hacienda i el Contador Mayor, que no son de la clase de letrados, i juzgando ellos aun en asuntos puramente de derecho, por razon de congruencia debe inferirse que acaeciendo discordia el que se nombrare para que la dirima, es indiferente sea o nó abogado.

Gozando hasta aquí de esta prerrogativa la Superintendencia de Hacienda, lo acordado por V. E. en 20 del corriente sobre la consulta que le hizo acerca del comiso de unos añiles pertenecientes a don Javier Urmeneta, enteramente la deroga, queriéndome obligar a que la eleccion que haga en este negocio como en los que ocurrieren ha de recaer necesariamente en un abogado, a falta de togado. Este motivo me ha impelido a no conformarme con dicho acuerdo, i hacerlo presente a V. E. para su intelijencia — Dios guarde a V. E. muchos años. — Palacio Directorial, 23 de Diciembre de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Al Excmo. Senado.

Núm. 698

Excmo. Señor:

Ha sancionado el Senado las cartas de ciudadanía despachadas por V. E. a favor de los europeos don Manuel Antonio Viancos, vecino i rejidor del Cabildo de la Ligua, de don Juan Abello, avecindado en esta capital, de don Bartolo Mata, residente en Lampa, i de don Diego Whittaker, natural de Inglaterra, i se avisa a V. E. para su conocimiento, i a efecto de que se comunique en la MINISTERIAL.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Diciembre 23 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 699

Excmo. Señor-

Devuelve el Senado a V. E. la solicitud del Cabildo de la villa de San Rafael de Rosas, con la lista de la mensualidad por que reclama aquel Ayuntamiento. Por lo que instruye el recurso i los conocimientos que se han procurado tomar de las fortunas i facultades de los pensionados, es indudable la indijencia de algunos de ellos; pero atendiendo a las urjencias i actuales apuros del Erario, deberá prevenirse al Cabildo reclamante, i teniendo presente la justa necesidad que hai para atropellar por cualquiera inconveniente a fin de conseguir la conservacion de la recuperada libertad, que es imposible mantener sin que los pueblos i vecindarios ayuden con sus sacrificios, continúe en la exaccion que se le tiene ordenada, haciendo entender al pueblo que mui luego, o se le quitará, o se le aliviará la carga que por ahora no es posible evitar.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Diciembre 23 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 700

Vista en el Excmo. Senado la consulta de V. S. contraida a la reforma de la sancion publicada para que en ningun tribunal se admitan escritos i peticiones sin firma de letrado de estudio conocido, estendiendo la prohibicion a los negocios consulares con revocacion del artículo de ordenanza, ha declarado S. E. que, habiendo tenido presente para espedir la órden los fundamentos aducidos por V. S. i otros que no se han ocultado a S. E., procediendo con este conocimiento a dictar la prohibicion de la que resultan mayores conveniencias que los perjuicios que ha significado el Tribunal, no debe haber lugar a la reforma de lo sancionado, que deberá cumplirse i ejecutarse sin disimulo. De órden de S. E. comunico a V. S. esta determinacion para que obre con intelijencia de ella.—Dios guarde a V. S.—Santiago, Diciembre 23 de 1819.—Al señor Prior i Cónsules.

Núm. 701

Excmo. Señor:

El doctor don Juan Egaña ha ocurrido a este Senado con el adjunto espediente, quejándose que se le ligue a una lei ántes de su promulgacion i un asunto promovido ántes de sancionada. Si efectivamente ya se habia hecho saber el nombramiento a la Comision i a las partes, estaba prevenido el conocimiento, i no hai caso, porque la lei no tiene efecto retroactivo. V. E., con arreglo a esta declaracion, podrá proveer dicha solicitud, sin perjuicio de su cumplimiento en lo sucesivo.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Diciembre 23 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 179, ORDINARIA, EN 3 DE ENERO DE 1820

PRESIDENCIA DE DON JUAN AGUSTIN ALCALDE

SUMARIO. -Asistencia. Cuenta. Recurso de don Juan Egaña. -Eleccion de procurador por los cabildos. —Impuesto sobre las harinas. Herramienta para construir el cementerio. Acta. Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos Jose Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José Maria de
Villarreal Jose Maria (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que el Excmo. Director Supremo espone que en una causa pendiente entre don Juan Egaña i don Ignacio Urízar sobre minas ha sido recusado el juez de alzada de minería; i que por analojía con lo usual en los juicios mercantiles *(V. sesion del 18 de Diciembre de 1819)*, él ha declarado que el actual administrador de minería, asociado con dos consultores que no hayan conocido en lo principal, deben entender en la recusacion; todo lo cual pone en conocimiento del Senado para que dicte alguna lei sobre la materia. *(Anexo núm. 702. V. sesiones del 23 de Diciembre de 1819 i 5, 10 i 24 de Enero de 1820.)*

2.° De otro oficio con que el Supremo Gobierno acompaña una propuesta de la Junta de Almonedas, sobre imposicion de derechos a las harinas en el acto de la internacion en la ciudad. *(Anexos núms. 703 i 704. V. sesion del 17 de Diciembre de 1819.)*

3.° De otro oficio en que el Ilustre Cabildo de Aconcagua espone que al hacerse la eleccion de alcaldes i demas empleados concejiles, no se ha hecho la de procurador jeneral de ciudad, i consulta sobre si ésta puede practicarse por el nuevo Cabildo, a ejemplo de lo que se practica en la capital. *(Anexo núm. 705. V. sesiones del 7 i el 13 de Diciembre de 1819.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Declarar que siendo el procurador jeneral de ciudad un personero público del cabildo i del pueblo, corresponde al cabildo a quien él ha de servir, practicar su eleccion

i establecer que esta misma regla se siga en todos los cabildos. *(Anexo núm. 706).*

2.° No aceptar el proyecto de impuesto sobre las harinas que la Junta de Almonedas propone, pues ellas están ya gravadas. *(Anexo núm. 707. V. sesiones del 5 de Enero de 1820 i 26 de Marzo de 1822.)*

3.° Pedir al Supremo Director ordene a don Domingo de Eyzaguirre que preste, bajo recibo, al encargado de la obra del cementerio las herramientas del Estado que en su poder guarda. *(Anexo núm. 708. V. sesiones del 7 de Diciembre de 1819 i 5 de Junio de 1820.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a tres dias del mes de Enero de mil ochocientos veinte, convocado el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones ordinarias, mandó se remitiera al Supremo Gobierno la queja del doctor don Juan de Egaña con el espediente de su referencia sobre la lei a cuyo cumplimiento se le obliga ántes de la sancion, para que, teniendo presente que si ya estaba hecho saber el nombramiento de que habla a la Comision i a las partes, estando prevenido el conocimiento, no teniendo por lo mismo un efecto retroactivo la lei, se sirviera resolver el recurso con este antecedente, sin perjuicio de prevenir para lo sucesivo el cumplimiento de lo acordado (1).

Con la consulta del Cabildo de la ciudad de Aconcagua sobre si al nuevo elejido cuerpo deberia corresponder el nombramiento de Procurador de ciudad, reservando la eleccion para el dia 7 del que rije, del modo que lo practican por una inveterada costumbre el Cabildo de esta capital, resolvió S. E. que, siendo el procurador un personero del Cabildo i pueblo, era justo se ejecutara la eleccion por aquel mismo cuerpo a quien debe servir el año de su nombramiento; i que, uniformándose estas elecciones respecto de los demas Cabildos de las ciudades i villas del Estado, se les previniera la ejecutaran en un propio dia, en el cual deberian proceder al nombramiento de los Maestros mayores del gremio, del modo que se observa en esta capital; advirtiendo que para que los elejidos puedan proceder al ejercicio de sus empleos, debe preceder la aprobacion del Supremo Gobierno, que deberá cuidar que se inserte en la MINISTERIAL esta resolucion para su exacto cumplimiento i que no se alegue ignorancia.

Con la propuesta que pasó la Junta de Almonedas para que ántes del remate de los derechos impuestos sobre las harinas, se declare deben exijirse a su introduccion, declaró S. E. no ser justo el proyecto, atendiendo a que, pagando las harinas su respectiva alcabala i debiendo recaer el nuevo impuesto sobre los panaderos, a quienes se beneficia con la rebaja del peso del pan, no era regular reagravar a los agricultores con dos pensiones que les impedirian la utilidad de sus respectivos frutos, i que en esta virtud dispusiera el Supremo Director que la subasta del impuesto haya de hacerse en el concepto de que, pagándose por los panaderos, se cobre como hasta aquí, sin hacer una novedad que perjudicaria al público i a los intereses del Erario.

Ordenó S. E. se hiciera presente al Excmo. Supremo Director que, teniéndose noticia que en poder de don Domingo de Eyzaguirre existen algunas herramientas pertenecientes al Estado, de que tiene necesidad la obra del panteon, se sirviera prevenir se le facilitaran al encargado de ella, don Manuel Joaquin Valdivieso, bajo su recibo i con cargo de devolucion. I ejecutadas las comunicaciones, se cerró el acuerdo, firmando los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Alcalde.*—*Rozas.*—*Cienfuegos.*—*Fontecilla.*—*Perez.*—*Villarreal*, secretario.

(1) Este acuerdo fué celebrado en la sesion precedente, segun se infiere de la fecha de la providencia, i se ha incluido en esta acta probablemente a causa de que el secretario se olvidó de apuntarlo en la anterior del 23 de Diciembre.—*(Nota del Recopilador.)*

ANEXOS

Núm. 702

Excmo. Señor:

En el recurso de recusacion del Juez de Alzadas de minería, incidente en la causa que sigue el doctor don Juan de Egaña con don José Ignacio Urízar, sobre derecho a una mina, se ha tropezado en dificultades acerca de la autoridad que deba conocer en él, porque las leyes que nos rijen nada deciden sobre el caso. El artículo 12, título 19 de la Ordenanza de Minería, dice: «Que si ocurriese algun punto o casos que no se hallen comprendidos en ella ni prevenidos en las reales órdenes que se espidieren sobre la materia de que trata, se arreglen los juzgados de minería para su decision a la práctica i estilo de los consulados de comercio.»

La lei 39, título 46, libro 9.° de Indias, hablando de la recusacion del oidor juez de alzadas del Consulado, ordena que en Lima conozcan de ella el prior i cónsules de aquel año i en Méjico, los de la anterior. Por consecuencia de esa lei municipal, opinó el fiscal que se podia declarar el conocimiento de la recusacion pendiente a los individuos que componian el tribunal de la Minería, hoi suspenso.

Adhiriéndome a este dictámen en lo adaptable, he declarado que el actual Administrador de la Minería, asociado con dos consultores que no hayan conocido en lo principal de la causa, conozcan i resuelvan de dicha recusacion, escluyendo a los que entendieron en la alzada para evitar los reclamos i recursos que por tal implicancia debian de resultar inevitablemente.

Me ha parecido conveniente ponerlo en noticia de V. E. a fin de que, instruido de los embarazos ocurridos por defecto de una decision espresa de nuestros Códigos, tenga a bien acordar i establecer una lei que sirva de regla en lo sucesivo para iguales recusaciones.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Diciembre 24 de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado.

Núm. 703

Tengo el honor de acompañar a V. S., de órden suprema, la adjunta nota que con fecha de ayer ha dirijido la Junta de Almonedas a S. E. el Supremo Director para que, atendiendo a la urjencia de la materia, se sirva V. S. convocar a junta estraordinaria a esa honorable corporacion para que se resuelva este interesante asunto.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Ministerio de Hacienda i Diciembre 31 de 1819. *Anselmo de la Cruz.*—Señor Presidente del Excmo. Senado.

Núm. 704

Excmo. Señor:

La Junta de Almonedas cree que si se establece el cobro del derecho de harinas para el consumo de esta capital a su entrada, subiria mucho el remate aunque se hiciese alguna pequeña re baja de los tres reales que hoi adeuda cada fanega. Lo pone en consideracion de V. E. para que, si fuere de su suprema aprobacion i del Excmo. Senado, se practique en este remate, que dejamos suspenso hasta la resolucion.—Sala de almonedas i Diciembre 30 de 1819.—Excmo. Señor.—*Jose Gregorio Argomedo. Juan de Dios Vial del Rio.—Rafael Correa de Saa.—Pedro Trujillo.*—Excmo. Señor Supremo Director del Estado.

Santiago i Diciembre 31 de 1819.—Pase al Excmo. Senado.—O'HIGGINS. *Cruz.*

Núm. 705

Excmo. Senado:

Esta Municipalidad, al tiempo de hacer la eleccion del nuevo Cabildo de esta ciudad, acordó que, con respecto a que este pueblo ha obtenido nuevamente el título de tal i que en la capital la eleccion de procurador jeneral no se hace con la de los demas Cabildos, sino despues por el Cabildo entrante; i pareciéndonos conveniente nivelar dicha eleccion por el órden acostumbrado en esa capital, acordamos consultar a V. E. sobre dicha eleccion que hemos suspendido hasta la suprema decision.—Dios guarde a V. E. muchos años.—San Felipe i Enero 1.° de 1820.—Excmo. Senado.—*Jaime de la Guarda.—Ramon Luco Caldera.—Juan José Cámus.—Juan Agustin de Rozas.—Francisco Calvo.—Ramon Ramirez.—Pedro Ramirez.—Manuel de Lira.*—Excmo. Senado del Estado de Chile.

Núm. 706

Excmo. Señor:

El Cabildo de la ciudad de Aconcagua ha suspendido al tiempo de la eleccion de Alcaldes i demas oficios concejiles hacer la de Procurador jeneral de ciudad, i consulta a este Senado si deberá practicarse por el nuevo Cabildo el 7 de Enero, a ejemplo de lo que se practica en esta capital; i considerando que el procurador es un personero público del Cabildo i pueblo, parece justo que aquel cuerpo a quien ha de servir el año de su eleccion sea quien le nombre. Este mismo órden podrán guardar los demas cabildos de todas las ciudades, i uniformándose igualmente en hacer en el mismo dia los nombramientos de Maestros Mayores de todos los gremios, como se hace en la capital, debiendo preceder, para ejercer sus oficios, la correspondiente aprobacion de V. E.; i para su cumplimiento podrá circularse en la MINISTERIAL. Dios guarde a V. E.—Santiago, Enero 3 de 1820.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 707

Excmo. Señor:

La propuesta que hace la Junta de Almonedas para exijir los derechos impuestos a las harinas a su introduccion no parece conforme a justicia. Estas pagan su alcabala, i aquella pension se impuso a los panaderos por la rebaja que se les concedió en el peso del pan; i al paso que éstos se beneficiarian con dicha variacion, el pobre agricultor sufriria dos gravámenes que impedirian no solo la utilidad que esperaba de sus frutos, sino tambien que los introdujese, faltándole un principal con que verificarlo. En su virtud, opina el Senado que se subaste el ramo impuesto a los mismos panaderos, que deben pagarlo como

hasta aquí; i no divisa una razon que haga bajar el precio de esta subasta, porque reduciendose a pan cuantas harinas entran en la ciudad, velando el subastador sobre los panaderos que las benefician, podrá recibir de ellos los mismos derechos que se promete del introductor i el Erario quedará igualmente beneficiado, sin hacer novedades ni perjudicar a alguno.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Enero 3 de 1820. Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 708

Excmo. Señor:

El Estado tiene herramientas en poder de don Domingo Eyzaguirre. El Panteon necesita hacer uso de algunas; i al efecto, podrá V. E. mandar se faciliten a don Manuel Valdivieso encargado de aquella obra, bajo su recibo i con cargo de devolucion. Dios guarde a V. E.—Santiago, Enero 3 de 1820.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 180, ESTRAORDINARIA, EN 5 DE ENERO DE 1820

PRESIDENCIA DE DON JUAN AGUSTIN ALCALDE

SUMARIO. Asistencia. Cuenta. -Impuesto sobre las harinas. Nombramiento de togados o contadores en casos de discordia en la Junta de Hacienda.—Acta. Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José María de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

De un oficio con que el Excmo. Director Supremo acompaña un espediente seguido por el prisionero don José María Manteco para obtener carta de ciudadanía. *(Anexo núm. 709. V. sesion del 20.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Autorizar al subastador para que averigüe del modo que juzgue ser conveniente cuánta harina consume cada panadería, a fin de evitar los fraudes i ocultaciones en el pago de los derechos. *(Anexo núm. 710. V. sesiones de 3 de Enero i 4 de Febrero de 1820.)*

2.º Declarar qne la real órden de 26 de Julio de 1809, citada por el Excmo. Director en apoyo de su facultad para elejir el tercero en los casos de discordia en la Junta de Hacienda, no rije en Chile; que si rijiera, solo podria tener efecto donde hubiese muchos contadores mayores; que si hai contador mayor no impedido i togado hábil, el Supremo Director puede elejir entre ámbos el árbitro dirimente; i que si falta el primero, debe nombrar togado; i si falta togado, debe nombrar abogado de estudio abierto. *(Anexo núm. 711. V. sesiones del 3, 7 i 10 de Enero de 1820 i del 5 de Setiembre de 1826.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a cinco dias del mes de Enero de mil ochocientos veinte,

convocado el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, se volvió a discutir lo espuesto por la Junta de Almonedas sobre las ventajas que resultarian al Erario exijiéndose a la entrada el impuesto sobre las harinas para evitar la ocultacion i fraude de los panaderos en el consumo. Resolvió S. E. se dijera al Supremo Director que si la pension la satisfacen los panaderos; aprovechándose de la utilidad de la rebaja del peso del pan, podria observarse la máxima de autorizar al subastador del impuesto para que por aquellos medios que estime mas convenientes, averigüe las harinas que entran en cada panadería para proceder con este conocimiento al cobro del impuesto, haciendo que la Junta de Almonedas haga esta prevencion al tiempo del remate.

Con intelijencia de lo instruido por el Supremo Director sobre lo prevenido en el real órden de veintiseis de Julio de mil ochocientos nueve, a virtud del cual se cree revestido de la autoridad de elejir togados o contadores mayores que diriman las discordias que ocurrieren de la Junta de Hacienda, declaró S. E. que el Estado de Chile no debia sujetarse al cumplimiento de esa lei, espedida por un Gobierno ilejítimo i no reconocido; pero que, no haciendo caso de esa justa i racional excepcion, debia entenderse aplicable el real órden para los lugares donde, habiendo un tribunal que tiene muchos contadores mayores, discordando uno, el otro dirima; de modo que, por haber varios togados, uno decide la discordia de los otros. En Chile, donde hai solo un contador mayor, que es vocal nato de la Junta de Hacienda, no puede haber caso, i por lo mismo, presentado el lance de discordia, debe recaer el nombramiento de tercero en un togado o ministro de la Cámara de Justicia, habiendo número suficiente, i faltando, debe recaer el nombramiento en uno de los fiscales, i por su defecto, en cualquiera de los abogados de estudio abierto; pero si a pesar de esta resolucion, que es conforme a la disposicion de las leyes, hai contador mayor no impedido i togado hábil, será del arbitrio del Supremo Gobierno la eleccion del uno o del otro. I quedando cumplidas las comunicaciones, se cerró el acuerdo, firmando los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Alcalde.* - *Rozas.* — *Cienfuegos.* — *Fontecilla.* — *Perez.* — *Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 709

Excmo. Señor:

Tengo el honor de incluir a V. E. el espediente promovido por el prisionero de guerra don José María Manteco, solicitando carta de ciudadanía, para que en su vista se sirva V. E. dictaminar lo que crea conveniente.—Dios guarde a V. E. muchos años.— Palacio Directorial de Santiago, Enero 5 de 1820. —Bernardo O'Higgins. —Excmo. Senado.

Núm. 710

Excmo. Señor:

Cuando la Junta de Almonedas advierte las ventajas que resultarian al Erario pagándose el derecho de las harinas a su entrada, es precisamente por el fraude i ocultacion que hacen los panaderos del consumo de aquel artículo. Esta mala fé se refunde solo en utilidad de aquéllos, cuando, rebajando la cantidad de pan para pagar la pension, se aprovechan del beneficio con dispendio del Erario. Evitando este mal, producirá al subastador lo mismo cobrando a la entrada de las harinas el gravámen que exijiéndolo al tiempo de su consumo a los panaderos; i para lograrlo, podrá proveerse que el subastador tenga facultad de averiguar del modo que crea mas conveniente qué harinas entran a cada panadería, obligando a esto a los introductores; i segun las noticias, poder repetir de ellos el derecho de las que consumen. Así podrá V. E. advertirlo a la Junta para que se prevenga al tiempo del remate i sirva de estímulo a los licitadores.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Enero 5 de 1820.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 711

Excmo. Señor:

La real órden de 26 de Julio de 1809 que cita V. E. en apoyo de la facultad de que se cree revestido para elejir togados o contadores mayores que diriman las discordias que hubo en Junta de Hacienda, no es una lei a que debe sujetarse el Estado de Chile. Aquel Gobierno no fué lejítimo, no se reconoció, i ménos pudieron comprendernos sus decisiones. Pero, prescindiendo de esta justa excepcion, aquella real órden solo tendrá efecto donde haya un Tribunal que tenga muchos contadores mayores, porque debiendo ser uno el que ha discordado, otro sea quien dirime, así como siendo varios los togados, uno dirime la discordia de los otros; pero en nuestro Estado que V. E. solo tiene un Contador Mayor, i éste, vocal nato de la Junta de Hacienda que necesariamente ha discordado, no puede haber caso que pueda elejirse para dirimir la discordia. Así, pues, necesariamente ha de recaer el nombramiento en togado, habiendo suficiente número de Ministros; i como en el caso que falten, las leyes a que aun estamos sujetos previenen se

llamen los Fiscales, i en su defecto, abogados, parece que V. E. está ligado a proveer en esta clase el nombramiento de dirimentes en la discordia del dia. En una palabra, conviene el Senado que habiendo Contador Mayor no impedido, i togado igualmente hábil, sea V. E. árbitro en la eleccion; pero que faltando el primero, es obligado a nombrar togado, i por falta de éstos, abogados de estudio abierto, como previene el derecho.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Enero 5 de 1820.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 181, ORDINARIA, EN 7 DE ENERO DE 1820

PRESIDENCIA DE DON JUAN AGUSTIN ALCALDE

SUMARIO. Asistencia. Recusacion de los Jueces de Alzada de minería i de comercio. Acta. Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos Jose Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José María de
Villarreal José María (secretario)

ACUERDOS

Se acuerda declarar que en las recusaciones de Jueces de Alzada, en causas de comercio o de minería, deben conocer los restantes jueces no implicados del mismo tribunal; que cuando no haya tres camaristas no implicados, se supla la falta con un letrado elejido por ellos mismos; i que, en consecuencia, proceda el Supremo Director a suspender la Comision especial nombrada para fallar la causa que se sigue entre don Juan Egaña i don Ignacio Urízar. *(Anexo número 712. V. sesiones del 3, 5 i 20 de Enero i 25 de Setiembre de 1820, 4 de Mayo de 1821 i 3 de Setiembre de 1822.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a siete dias del mes de Enero de mil ochocientos veinte, estando el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones ordinarias, se trató de la resolucion pedida por el Supremo Gobierno sobre la recusacion de los Jueces de Alzadas de minería i consulado, i de quién debia conocer de la justicia del recurso, i acordó S. E. se contestara que si el punto era digno de una terminante decision, para ello debia ocurrirse a las leyes que han establecido que por la recusacion de un Ministro de la Cámara, los demas conozcan en el artículo sobre si son o nó suficientes las causas de la recusacion; i como entre las atribuciones de los camaristas se hallan los juzgados de alzadas de consulado i de minería, a los restantes no implicados corresponde el conocimiento de este artículo, con sola la distincion de que, faltando el número de tres camaristas no implicados, deba suplirse el defecto con un letrado que ellos mismos elejirán, no pareciendo arreglado que en la recusacion de un Ministro togado, conozcan los Jueces de Consulado o Minería, ni los consultores o conciliarios, así por ser éste uno de los puntos mas delicados i de puro derecho que debe resolverse por letrados, como porque seria repugnante someter la autoridad i rango de un Ministro togado a jueces inferiores; debiendo deducir de estos antecedentes que, si esta resolucion debe servir de regla i lei inviolable para lo futuro, podrá acordar el Supremo Director la suspension de la Comision nombrada en la causa del doctor don Juan Egaña con don Ignacio

Urízar, sobre una mina en el Huasco, disponiendo se pase a la Cámara de Justicia para que la determine conforme a derecho. I ejecutada la comunicacion, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Alcalde.—Rozas. —Cienfuegos. – Fontecilla. – Perez. – Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 712

Excmo. Señor:

La resolucion que V. E. solicita sobre recusacion de los Jueces de Alzadas de Minería i consultando quiénes deben conocer de su justicia, es un punto digno de una decision terminante. Las leyes han establecido que, recusado un ministro de la Cámara, los demas que quedan juzguen de la recusacion, examinando si las causas son o nó suficientes, i si lo son en la correspondiente justificacion. Entre las atribuciones de estos camaristas, están los Jueces de Alzadas de Consulado i Minería, que corresponden al decano i sub-decano de aquel cuerpo; de consiguiente, recusados éstos, el conocimiento corresponde a los camaristas no implicados, i en el caso que el número de ellos no llegue a tres, podrá suplir un letrado que ellos mismos nombren para llenarla. No parece justo que en ningun caso conozcan de la recusacion de un Ministro togado los jueces ni los consultores o conciliarios del Consulado i Minería. Aquel es un punto de mero derecho. Este designa las causas que son bastantes, i tambien qué clase de pruebas son suficientes. Por tanto, es necesario que letrados i no legos juzguen estos asuntos que son los mas delicados que se presentan en el foro. Por otra parte, no corresponde que se someta la autoridad i rango de un Ministro togado a jueces inferiores. Iguales o superiores han de ser los que conozcan en esta causa. Sobre todo, la lei, como queda sentado, previene que recusado un Ministro, los demas conozcan de la causa; i es lo mismo sea recusado en las causas que conoce la Cámara que en las de Alzadas de Consulado i Minería, por lo que de todos modos i en todo caso, ellos mismos deberán conocer de la recusacion.

Sirva esta decision de regla i lei en lo sucesivo, i si los jueces que V. E. ha nombrado en la causa entre el doctor Egaña i Urízar, aun no han conocido de ella, podrá suspenderse su comision i pasarse a la Cámara para que juzgue de ella conforme a derecho.—Dios guarde a V. E. muchos años. – Santiago, Enero 7 de 1820.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 182, ORDINARIA, EN 10 DE ENERO DE 1820

PRESIDENCIA DE DON JUAN AGUSTIN ALCALDE

SUMARIO.—Asistencia.—Cuenta.—Declaraciones sobre alcabalas.—Asignacion de sueldo a nuestro diputado Plenipotenciario en Europa.—Venta de ciertos terrenos en beneficio del cementerio.—Conocimiento en las causas de nulidad de los capítulos priorales.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José María de
Villarreal Jose María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Supremo Director devuelve el espediente sobre establecimiento de la ruleta, con un informe de la comision que el Cabildo nombró. *(Anexos núms. 713, 714 i 715. V. sesiones del 14 de Diciembre de 1819 i 26 i 29 de Enero de 1820.)*

2.° De otro oficio con que el mismo Supremo Majistrado acompaña una representacion que el Comandante Jeneral de Artillería le ha dirijido sobre unos terrenos contiguos a la Maestranza, para que se dediquen a la corta de adobes, para hornos i fábrica de ladrillos i para manutencion de los animales de la misma Maestranza. *(Anexo núm. 716. V. sesiones del 8 de Octubre de 1811, 28 de Marzo de 1820 i 23 de Setiembre de 1822.)*

3.° De un oficio en que el mismo Supremo Majistrado espone que en el de 13 de Diciembre último no consultó al Senado sobre su facultad para nombrar tercero dirimente; que para él esta facultad es innegable, como que es inconcusa la vijencia de la real órden fecha el 26 de Julio de 1809; que su consulta fué solamente sobre si debia nombrar el tercero en discordia, sin prevenir ántes a la Junta de Hacienda; que, en virtud de lo opinado por el Senado, procederá a nombrarlo, pero nó necesariamente de la clase de los togados, sino como a él, al Excmo. Director, parezca conveniente. *(Anexo núm. 717. V. sesiones del 3, el 5, el 7 i el 12 de los corrientes.)*

4.° De otro oficio con que el mismo Supremo Majistrado acompaña un capítulo de una carta de nuestro diputado Plenipotenciario en Lóndres, en demanda de que se le fije como sueldo una asignacion de tres

mil libras anuales. *(Anexo núm. 718. V. sesion de 4 de Noviembre de 1818.)*

5.° De otro oficio en que el señor Gobernador del Obispado consulta al Excmo. Senado, si así como entiende en las nulidades de los capítulos provinciales, le corresponde tambien entender en las nulidades de los capítulos priorales. *(Anexo núm. 719.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Pasar al Supremo Director unas declaraciones que el Excmo. Senado ha formulado i puesto al pié de una solicitud del subastador de alcabalas del viento. *(Anexo número 720. V. sesiones del 9 i 14 de Diciembre de 1819 i 29 de Marzo de 1822.)*

2.° Aprobar el sueldo de tres mil libras esterlinas que nuestro diputado Plenipotenciario en Lóndres pide, i que el Supremo Director propone. *(Anexo núm. 721. V. sesiones del 4 i 28 de Noviembre de 1818, i 24 de Abril de 1820.)*

3.° No aprobar la aplicacion que el Comandante de Artillería propone dar al campo de la casa del Hospicio, i proceder a su venta en beneficio del Cementerio, para no tener inmovilizado un capital de diez mil pesos. *(Anexo núm. 722. V. sesiones del 9 de Noviembre i 14 de Diciembre de 1819 i 28 de Marzo de 1820.)*

4.° Declarar que al Diocesano corresponde el conocimiento de las causas de nulidad de los capítulos priorales, así como le corresponde el de las causas de nulidad de los capítulos provinciales. *(Anexos núms. 723 i 724. V. sesiones del 22 de Diciembre de 1819 i del 4 i 10 de Febrero de 1820.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a diez dias del mes de Enero de mil ochocientos veinte, hallándose el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones ordinarias, mandó se remitieran al Supremo Director las declaraciones espedidas en el recurso del subastador de alcabalas del viento, i estendidas al pié de la peticion, para que se les diera el debido curso.

Cerciorado el Excmo. Senado del capítulo de carta del Ministro de Estado elejido Diputado plenipotenciario cerca de las naciones de Europa, recomendando la asignacion de sueldo para su manutencion en aquel destino, resolvió S. E. se hiciera ver al Supremo Director que, pareciendo económica y equitativa la asignacion de tres mil libras anuales, estaba conforme en esta dotacion, que debia asegurarse competentemente para proporcionar a este Enviado una asignacion decorosa, a fin de que no se paralicen los efectos de su mision por falta de recursos.

Previno S. E. se hiciera ver al Supremo Director que, siendo la obra del panteon una de las mas interesantes al culto de nuestra relijion santa i a la humanidad, por falta de fondos se habia ocurrido a varios arbitrios, i contándose entre ellos el campo de la Casa de Hospicio, que fué aplicado para este proficuo objeto; i que, no habiendo arbitrio para la revocacion de esa aplicacion, debia declararse que el destino para cortar adobes, fabricar hornos para ladrillos, i mantenimiento de los animales de la Maestranza, debia subrogarse con la ocupacion de otros terrenos que hai ménos útiles en aquellas inmediaciones; i los que, aun pagándose, resultaria mayor conveniencia al Estado por no ser justo que, con aquel único designio, se conserve casi muerto un capital de diez mil pesos; i de consiguiente, que, llevándose adelante la aplicacion, debia mandarse continuar la venta de esos terrenos para levantar i concluir el panteon, en la inteligencia que cualquiera obra de la Maestranza o cuarteles, debe hacerse con otros arbitrios, llegando el caso de estimarse necesaria.

A la consulta del señor Gobernador del Obispado, para que se declare si del modo que le corresponde el conocimiento de las causas de nulidad de los capítulos provinciales, le pertenece igualmente el de los priorales, resolvió S. E. que si el motivo que obligó a declarar aquella jurisdiccion a los diocesanos, en quienes se halla refundida la autoridad jeneralicia, fué el que, siendo los provinciales partes formales en la causa por el interes que tienen en el capítulo, no podian ser jueces competentes, militando la misma razon respecto de los capítulos de Priores, debia correr aquella resolucion, a pesar de que les corresponda a los Provinciales la confirmacion, porque esto se entiende cuando no es protestada la nulidad del capítulo; que, si se deduce, toca al Diocesano el conocimiento; lo que deberá comunicarse por el Supremo Gobierno para su inteligencia, avisándosele la resolucion por secretaría. I habiéndose cumplido con las comunicaciones, se cerró el acuerdo, firmando los señores senadores con el infrascrito secretario. —*Alcalde.*— *Rozas* —*Cienfuegos. Fontecilla. Perez. Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 713

Excmo. Señor:

Tengo el honor de devolver el espediente sobre el establecimiento de la ruleta con el informe dado por la Comision que nombró el Cabildo, conforme a lo prevenido por V. E. en nota de 14 de Diciembre último, a que contesto.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Enero 7 de 1820.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado.

Núm. 714 (1)

Excmo. Señor:

La Comision para el exámen del juego de la ruleta ha dado el dictámen que pasamos a manos de V. E., el que reproduce este Ayuntamiento.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Sala Capitular de Santiago, Diciembre 24 de 1819.—Excmo. Señor.—*Félix Joaquin Troncoso.—Manuel Echeverría.—Benito de Vargas.—Agustin de Gana.—Miguel Morales.—José Antonio del Pedregal.—Dr. Gabriel José de Tocornal* Excmo. Supremo Director del Estado.

Núm. 715

Ilustre Cabildo:

El juego puede ser una virtud en las sociedades del mundo, cuando no le toman sino como distraccion i desahogo de ocupaciones sérias; que no destinan mas que un tiempo moderado, despues de haber cumplido con sus obligaciones, i en que no se atraviesan mas que lijeros intereses, que no pueden incomodar a los que pierden: de esta especie son todos los permitidos por las leyes. Mas, los juegos de envite que tienen por objeto la ganancia, bien sean de dados, naipes u otros semejantes, cuyo lucro depende principalmente de la suerte, son malos i vituperables, pues contrarían a la razon i a las leyes. La ganancia en estos juegos no viene segun la razon, sino conforme a la suerte, la cual de ordinario cae a aquel que ni por su industria ni habilidad merece cosa alguna. I aunque preceda convenio de los tahúres, solo prueba que el ganancioso no hace agravio a las partes; pero de ahí no se sigue que la convencion no sea contra toda razon, i el juego tambien, porque la ganancia, que debe ser precio de la industria, lo viene a ser de la suerte, que no merece precio alguno, pues no depende de nosotros. Estos juegos no son recreacion sino violentas ocupaciones: por esto no se ha de reir, hablar ni toser porque será darles una pesadumbre: no hai gusto en el que juega si no gana, i esta alegría no puede dejar de ser injusta, pues no se puede tener sino con la pérdida del placer del compañero, cuyo regocijo es infame, sus consecuencias son terribles: los hijos de familia se prostituyen, se hacen desobedientes a sus padres, roban para dar pasto a este vicio, toman tedio al trabajo i, finalmente, paran en la clase de los hombres perdidos para la sociedad: los padres abandonan sus obligaciones i la familia sigue su ejemplo.

Las leyes antiguas i modernas los prohiben: en la Recopilacion de Indias la lei 7.ª, título 2.º *(De los juegos i jugadores)*, i ésta misma cita otras muchas anteriores: todas ellas están mandadas observar en nuestra Constitucion. En repetidos bandos de este Supremo Gobierno, se han prohibido bajo graves penas: a don Máximo Zamudio se le negó aquí, este año, el permiso que solicitaba para un establecimiento de esta clase, aunque ofrecia un considerable ingreso al erario público; i en estos dias, a peticion de V. S., se han mandado recojer las ruedas de fortuna o bolos por ser juegos de envite o de azar que causaban grandes males.

El juego de la ruleta, que pretende establecer don Pedro Aldunate, es de envite o fortuna i trae los mismos perjuicios dichos, con la diferencia que, siendo los otros prohibidos, se hacen en lugares ocultos pérdidas grandes entre jente de mayor edad: en el de la ruleta, siendo público, se harán mayores entre jente de todas edades i condiciones, i sobre todo, seguirá la inmoralidad del pueblo. Por tanto, aunque este proyecto halague con doce mil pesos al año para subvenir las escaseces del Erario, creemos no debe admitirse; pues así como aunque otro ofreciera montes de oro porque mudásemos de sistema político, no se debia admitir la oferta, así tampoco es admisible ninguna otra que induzca a la infraccion de nuestra Constitucion i buenas costumbres.

Debe sí tenerse presente que semejantes empresarios que por un sórdido interes han intentado cooperar a la ruina de sus semejantes, léjos de merecer un privilejio esclusivo que contraría a nuestro sistema liberal, han faltado a las obligaciones sociales recomendadas en el artículo 5.º, título 1.º, capítulo 2.º de nuestra Constitucion; sin que abone su proyecto el que se halle en otros países establecida la ruleta, pues esto solo prueba, que o aquellos han obrado contra razon o que, por evitar mayores males, la han permitido: en Chile no estamos en este caso. Es cuanto podemos decir a V. S. sobre la comision que nos ha confiado.—Santiago i Diciembre 23 de 1819.

Domingo de Eyzaguirre.—Agustin Valdivieso.

(1) Este documento i el siguiente han sido copiados del volúmen 1,053, *Cartas particulares*, pájs. 459 a 491, correspondiente a los años 1818-1819 existente en la Biblioteca Nacional.—*(Nota del Recopilador.)*

Santiago, Enero 7 de 1820.—Vuelva al Excmo. Senado. O'Higgins. - *Echeverría.*

Núm. 716

Excmo. Señor:

Tengo el honor de pasar a manos de V. E. la adjunta representacion que me ha dirijido el Comandante Jeneral de Artillería sobre los terrenos contiguos a la Maestranza, para que V. E. se sirva acordar lo que estime conveniente, teniendo presente que, así éstos como tambien la Ollería, deben devolverse en concluyéndose la actual guerra, para que continúen en los fines a que ántes estaban destinados.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, 7 de Enero de 1820.—Bernardo O'Higgins.—Excmo. Senado.

Núm. 717

Excmo. Señor:

La real órden de 26 de Julio de 1809, librada por el Gobierno de las cortes de España, ha servido de regla para los casos de dirimir, i hasta ahora no se ha trepidado en su observancia. Prescindo que aquel Gobierno fuese o nó lejítimo, lo que hai de cierto es que dicha órden se mandó circular por las Cortes a solicitud del Gobierno de Buenos Aires, i en este Gobierno de Chile se puso el cumplido en 19 de Octubre del mismo año. De aquí es que su observancia es probada sin ser necesario discutir la lejitimidad de aquel Gobierno. Así, en observancia del artículo 10, capítulo 2, título 5 de la Constitucion, quiero sujetarme a esa lei no abolida. En ella no se limita el poder del Superintendente de Hacienda, acerca del nombramiento de tercero que dirima; la espresion *puede* franquea autoridad para nombrar a cualquiera persona idónea en materia de hacienda, i el agregar que sea la eleccion en uno de los contadores mayores o en uno de los oidores, es por la dignidad de la Junta de Hacienda, para que, cuando se nombre tercero, se atienda a la idoneidad i al rango. Si el *puede* fuera un ceñir la autoridad, vendria mas bien el *debe*. En esto no tengo duda, ni sobre esta clase de nombramiento consulté a V. E. en 13 de Diciembre último, sino sobre si debia nombrar el tercero en discordia sin prevenir ántes a la Junta de Hacienda los defectos que observé en el espediente sobre esclarecimiento de derechos, i que, entretanto, no habia necesidad de nombrar tercero. V. E. acordó que debia nombrar tercero sin aguardar que el trámite de sustanciacion (en que tenia altas miras), se perfeccionase. Está bueno, se nombrará; pero no precisamente de la clase de letrado, como V. E. quiere, sino como a mí me parezca conveniente en uso de mis facultades, que debo sostener con dignidad. Este proceder no debe considerarse arbitrario, sino mui congruente al buen órden de las instituciones; así es que, al establecer la Junta de Hacienda, no se atendió por el Lejislador a que todos sus miembros fuesen de la clase de letrados. Siguiendo este órden, yo mismo, que me decidí a la creacion del Excmo. Senado, no puse toda mi atencion en la clase de letrados de estudio abierto; miré sí a la idoneidad, al juicio, al honor i al rango de los nombrados.

Aunque éste es un asunto concluido, no dejo de llamar la atencion de V. E. sobre la introduccion a la nota de 5, que contesto, que no puede leerse con agrado.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial i Enero 10 de 1820.—Bernardo O'Higgins.—Excmo. Senado.

Núm. 718

Excmo. Señor:

Por el capítulo de carta que tengo el honor de incluir, se viene en conocimiento de que el Ministro enviado de Chile cerca de la Corte de Lóndres no tiene aun una asignacion para la decorosa subsistencia correspondiente a su carácter. La que solicita es demasiado moderada, si se atiende a que acaso no habrá un pueblo como Lóndres donde sean mas caros los gastos, i que éstos suben en proporcion al rango de sus habitantes. Es tambien indudable que allí se estima a las jentes segun el brillo con que se personan, sin que en lo demas tengan valor, faltando aquella calidad, sus investiduras.

Es, pues, necesario que en el Enviado de Chile no falten esas circunstancias, si queremos que sean vivas sus jestiones, mayormente cuando, siguiendo los impulsos de su honor, se contenta con lo mui preciso. V. E. tendrá a bien resolver en la materia lo que estime justo.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial, Santiago, Enero 10 de 1820.—Bernardo O'Higgins.—Excmo. Senado.

Capítulo de carta del Ministro enviado por el Supremo Gobierno de Chile cerca de la Corte de Lóndres.

Junio 2 de 1819

. . . . . .

Por todas estas consideraciones, he creido conveniente al buen desempeño de mi cargo ponerme en un pié de decencia, que aunque diste mucho de lo que debia ser, no se aleje tanto, que haga ridícula la mision, al país que la envía, i al Enviado. He arreglado mis gastos a tres mil libras anuales, que son quince mil pesos, sobre

poco mas o ménos; i de este modo podré entrar en relaciones con aquellos señores que se desdeñarian de tratar con un hombre mui inferior a ellos. He tomado una casa chica, pero decente i en buen lugar; he hecho que Rivas viva conmigo, i ahorre siquiera su escaso sueldo, para vestirse con la decencia conveniente para tratar con estas jentes. Otro tal vez habria pensado en ahorrar gastos para hacer un corto capital con tales ahorros; pero yo no tengo ideas tan mezquinas, i quiero mas salir airoso con mi comision, aunque salga empeñado con deudas.—(Es copia) —*Echeverría.*

Núm. 719

Excmo. Señor:

El artículo 11 del Reglamento de Regulares espedido por V. E., previene que la confirmacion de los capítulos provinciales, los pleitos de nulidad que sobre ellos se pueden suscitar i la confirmacion de los grados postulados en las actas capitulares, son puntos cuya determinacion corresponde al Diocesano, porque aunque estas materias eran peculiares a los jenerales, en cuya autoridad suceden los provinciales, mas, teniendo éstos parte en los capítulos, están por todos derechos impedidos para ser jueces en tales causas. El artículo 12 del mismo Reglamento amplía la jurisdiccion del Diocesano al conocimiento de los recursos de los relijiosos contra sus provinciales.

Varios relijiosos de la órden de Santo Domingo han reclamado ante esta audiencia episcopal la nulidad del capítulo prioral celebrado en 11 de Diciembre último; i segun V. E. verá en el espediente que tengo el honor de incluir, acusando al R. P. Provincial de providencias que ellos llaman ilegales.

Por parte de este prelado, se ha hecho presente en el informe de fs. 4 ser ajeno del conocimiento del Diocesano los puntos de queja de los ocurrentes; i el Promotor Fiscal Eclesiástico despues de opinar que en el presente recurso média el mismo motivo que tuvo V. E. para dictar en el reglamento la inhibicion de los provinciales, se hace cargo de que el citado Reglamento no habla sino de capítulos provinciales, por cuya razon seria conveniente consultar si tambien se hallan comprendidos los priorales.

Suponiendo, como es un axioma de derecho, que, debiendo tenerse presente la razon de la lei, se han de entender comprendidos en ella todos los casos a que cuadra el espíritu de la misma lei, parecia acaso ser inoficiosa la consulta, siempre que la nulidad se funde en providencias del mismo Padre Provincial, que dan a entender interes suyo en el capítulo, i de consiguiente, que mediando aquél, tanto importa que éste sea prioral como provincial. Sin embargo, V. E., para su decision, puede haber tenido otros motivos que ignore; i sobre todo, una resolucion terminante sobre este punto quitaria todo lugar a disputas. Así es que, yo espero que V. E. teniendo presente el mérito del espediente, se digne resolver lo que fuere de justicia.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Enero 10 de 1820. Excmo. Señor —*José Ignacio Cienfuegos.* — Excmo. Senado del Estado.

Núm. 720

Excmo. Señor:

A solicitud del subastador de alcabalas del viento, ha dictado el Senado las declaraciones puestas a continuacion del pedimento, i a efecto que V. E. le dé su debido curso, se acompaña. —Dios guarde a V. E.—Santiago, Enero 10 de 1820.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 721

Excmo. Señor:

Ha visto el Senado el capítulo de carta del Señor Ministro de Estado diputado Plenipotenciario del de Chile cerca de las naciones de Europa, relativo al sueldo que debe asignársele para su mantencion en aquel destino; i considerando que es mui equitativo i económico el de tres mil libras anuales, conviene en que V. E le haga esta dotacion, i que se tome razon de ella para que se le proporcione del modo mas útil i seguro, a fin de que no llegue caso que, por falta de auxilios, se paralicen los efectos de su comision. —Dios guarde a V. E.—Santiago, Enero 11 de 1820.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 722

Excmo. Señor:

La obra del panteon es la mas interesante que se presenta; por ella clama el culto mismo de nuestra relijion santa i la humanidad. Fondos públicos de que costearla faltan; ha sido necesario ocurrir a varios arbitrios para realizarla. Ya ha dado principio, se cuenta con la entrada que puede producir el campo de la casa Hospicio que hoi de nada sirve i nada produce. V. E., de acuerdo con el Senado, lo ha cedido a tan benéfico objeto; i así es que, de ninguna manera puede ni debe suspenderse esta deliberacion i su cumplimiento. El señor Comandante de Artillería propone la necesidad de aquellos campos para corta de adobes, hornos i fábrica de ladrillos, como para la mantencion de los animales que sirven inmediatamente en la maestranza. No duda

el Senado que esas tierras hayan tenido i tengan ese destino; pero ¿cuál será mas útil? ¿Mantener un capital que podrá pasar de diez mil pesos con solo aquel objeto, o destinarlo a una obra por que clama el público? Aquélla puede suplirse sin costo alguno: a inmediaciones del conventillo hai terrenos sobrados en que cortar adobes, ladrillos, etc. En aquel mismo contorno sobran potreros en que pasten los animales necesarios para la Maestranza, i todo se prestará por los dueños sin gravámen al Erario, como se prestan cuantos auxilios necesita la patria; pero aun cuando se pagaran ¿cómo podrá llegar este gasto al que producirá anualmente aquel terreno vendido? Es, pues, sin disputa, que no es útil al Estado suspender la venta para que continúe en el estado en que está; que debe rematarse para levantar i concluir el panteon, i que cualquiera obra de la Maestranza o cuarteles pueden proveerse de otros arbitrios, que sobrarán cuando la necesidad lo exija i llegue el caso (en que no estamos) de tales obras. Esta es la opinion del Senado, que será tambien de V. E., considerados los fundamentos en que se apoya.—Dios guarde a V. E. —Santiago, Enero 11 de 1820.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 723

Excmo. Señor:

El señor Gobernador del Obispado ha consultado al Senado si el conocimiento de las causas de nulidad en los capítulos provinciales que corresponde al Diocesano, se estiende igualmente a los priorales. El motivo por que se dió a los Diocesanos aquella jurisdiccion, que ántes era privativa de los jenerales de la órden i nó a los provinciales, en quienes recayó la autoridad jeneralicia, fué porque, siendo parte en la causa (sean del partido perdido o triunfante), no pueden ser jueces competentes para conocer en ella.

La misma idéntica razon milita, tratándose de capítulos priorales: en ellos tienen parte los provinciales, toman interes, i, de consiguiente, no pueden juzgar sobre su nulidad. Bien es que les corresponda su confirmacion, pero esto se entiende no protestándose nulidad; mas, si se protesta i deduce, toca el conocimiento al Diocesano, en quien hai imparcialidad i la competente jurisdiccion. Así puede V. E. ordenar se comunique al señor Gobernador del Obispado, en resolucion a su consulta.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Enero 11 de 1820.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 724

Con la consulta de V. S. acordó el Excmo. Senado se pasara al Excmo. Señor Supremo Director del Estado, el oficio del tenor siguiente: *(Aquí el oficio).*—Dios guarde a V. S.—Santiago, Enero 12 de 1820.—Al señor Gobernador del Obispado.

SENADO CONSERVADOR

SESION 183, ESTRAORDINARIA, EN 12 DE ENERO DE 1820

PRESIDENCIA DE DON JUAN AGUSTIN ALCALDE

SUMARIO.—Asistencia.—Cuenta.—Privilejio de comerciar al pormenor.—Interpretacion aclanatoria de la real orden de 26 de Julio de 1809.—Carta de ciudadanía de don Agustin Natanael Cox.—Id. de don Tomas Caricaburu.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos Jose Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José María de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Excmo. Director Supremo acompaña una solicitud del prelado de San Francisco, en demanda de exencion de derechos a los víveres que la comunidad consume. *(Anexo núm. 725. V. sesion del 15.)*

2.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una nota del colector del empréstito espedicionario sobre la excepcion puesta por don José Rodriguez Azagra *(V. sesion del 13)*, i una razon que le ha remitido el administrador de correos. *(Anexo número 726.)*

3.° De otro oficio en que el Tribunal del Consulado pide al Senado se digne franquear la sala de sesiones para el lúnes 15 de los corrientes, dia de las elecciones consulares. *(Anexo núm. 727.)*

4.° De otro oficio en que el mismo Tribunal denuncia la existencia de varias ventas al menudeo pertenecientes a estranjeros, con perjuicio de los privilejios de los nacionales, i consulta sobre el derecho que don Juan Orr tenga para establecer las que le pertenecen.

5.° De dos espedientes sobre otorgacion de carta de ciudadanía seguidos pór don Agustin Natanael Cox i don Tomas Caricaburu.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Declarar que el comercio al pormenor es privilejio de los nacionales; que la lei respectiva debe cumplirse; que don Juan Orr goza los privilejios de los naturales del país, i como tal, puede menudear, pero nó habili-

tar a otros que lo hagan si no son naturales; que los estranjeros solo pueden tener tiendas al menudeo servidas por nacionales, i que el Tribunal del Consulado debe cerrar las que no reunan estas condiciones. *(Anexo núm. 728. V. sesiones del 5 de Noviembre de 1818, 14 de Octubre i 26 de Noviembre de 1819, i 21 de Abril de 1820.)*

2.° Autorizar al Supremo Gobierno, ampliando la real órden de 26 de Julio de 1809, para que, en casos de discordia en la Junta de Hacienda, nombre en calidad de tercero dirimente a cualquier jefe de hacienda. *(Anexo núm. 729. V. sesiones del 10 i 20 de los corrientes.)*

3.° En el espediente de don Agustin Natanael Cox, lo que sigue: "La notoria pública opinion que ha manifestado don Agustin Natanael Cox en honor de la libertad de América, que no solo resulta comprobada con el espediente sustanciado sobre su conducta política sino tambien con los hechos públicos del suplicante, excita al Senado a sancionar conforme a las leyes la carta de ciudadanía que le fué despachada por el Excmo. Señor Supremo Director del Estado; i dándole toda su importancia, la aprueba i ratifica para que al agraciado se le dispensen todas las gracias i preeminencias que les son concedidas a los naturales del país. Devuélvasele la carta con el certificado de su sancion, i tomándose razon de este decreto, archívese el espediente i dése al interesado certificado, si lo pidiere."

4.° En el espediente de don Tomas Caricaburu, lo que sigue: "Con el mérito resultante del espediente sustanciado por el europeo don Tomas de Caricaburu sobre su conducta política, sanciona el Senado, conforme a las leyes, la carta de ciudadanía que le fué despachada por el Excmo. Señor Supremo Director del Estado, teniendo presente que la irreprensible comportacion que ha observado en todo tiempo, le hace digno de la gracia, i acreedor a que se numere entre los chilenos amantes del órden i entre aquellos hombres que abiertamente han jurado sostener a todo trance la proclamada emancipacion política. Devuélvasele al interesado la carta despachada con el correspondiente certificado por secretaría, i tomándose razon de esta resolucion, archívese el espediente, dándose al interesado certificado de ella, si lo pidiere."

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a doce dias del mes de Enero de mil ochocientos veinte, hallándose el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, mandó se dijera al Supremo Director que, con ofensa de la órden sancionada i publicada para que los estranjeros no menudeen i vendan por menor, por ser este un privilejio esclusivo de los naturales del país, se quejaba el Tribunal de Comercio de la inobservancia de la lei, lamentando los naturales el despojo de sus regalías; i que, consultando aquel Tribunal sobre las tiendas de menudeo puestas por el ciudadano don Juan Orr, debia declararse que, gozando de los privilejios de los naturales, podia menudear; mas no hacer estensiva esa gracia a otros que no sean naturales. Que el Supremo Gobierno debia auxiliar al Tribunal de Comercio para hacerse obedecer, respecto a que se le habia autorizado para velar el cumplimiento de la prohibicion; manifestándoselo para su intelijencia, i comunicando el Supremo Director esta resolucion en la MINISTERIAL para el comun conocimiento.

Con las observaciones del Supremo Director sobre la verdadera intelijencia del real órden de veintiseis de Julio de ochocientos nueve, resolvió S. E. que, cuando debiera incluirse esa disposicion en el código de nuestra lejislacion, facultándose por ella los Superintendentes de Hacienda para nombrar de tercero en discordia a uno de los togados o de los contadores mayores, no podia estenderse el privilejio a otra clase de empleados; i que no debiendo abrirse la puerta para la infraccion de esta determinacion legal, al Senado solo le era facultativo restrinjir, ampliar o interpretar las determinaciones del derecho, como efectivamente lo hacia en el presente caso por exijirlo la necesidad, declarando que, por la falta de contadores mayores, podia subrogarse cualquiera de los jefes de Hacienda, quedando el Supremo Director autorizado para elejir cualquiera de ellos para el caso de discordia de votos en la Junta de Hacienda, sin necesidad de nombrar ministro togado; concluyéndose con esta resolucion el asunto, sin necesidad de nueva jestion, i advirtiendo que solo por una siniestra interpretacion podria causarse el desagrado que representa. I ejecutadas las comunicaciones, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—

Alcalde.—Rozas.—Cienfuegos.—Fontecilla.—Perez.—Villarreal, secretario.

ANEXOS

Núm. 725

Excmo. Señor:

Paso a manos de V. E., con la mayor consideracion, la adjunta solicitud que ha interpuesto el Prelado de San Francisco, pidiendo se declaren libres de derechos de alcabala los víveres que consume su comunidad, para que V. E. se sirva acordar lo que estime de justicia.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial i Enero 12 de 1820.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado.

Núm. 726 (1)

Excmo. Señor:

Por la nota del comisionado para la colectacion del empréstito auxiliatorio para la espedicion al Perú, que con la mayor consideracion acompaño a V. E., se impondrá de la excepcion puesta por don José Rodriguez Azagra para eximirse de enterar la cuota que se le asignó en el partido de Casablanca. La otra es una noticia que pedí al Administrador de Correo para que, con conocimiento de todo, pudiese V. E. acordar en la materia lo que estime conveniente.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Enero 2 de 1820.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado.

Núm. 727

Excmo. Señor:

El lúnes 15 del corriente se harán las elecciones consulares, i para que la junta jeneral pueda verificarse, suplicamos a V. E. nos franquee la sala i se digne para ello dar las órdenes correspondientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Consulado i Enero 11 de 1820.—Excmo. Señor.—*Francisco Javier de Errázuriz.—Gregorio de Echáurren.—Francisco Ramon de Vicuña.*—Excmo. Senado.

(1) Este documento ha sido trascrito en el archivo del Ministerio de Hacienda del tomo I titulado *Cartas*, años de 1818-1823. *(Nota del Recopilador.)*

Núm. 728

Excmo. Señor:

A pesar de la órden del Senado, sancionada por V. E., para que solo los naturales del país tengan el privilejio (entre otros) de menudear, continúan en este abuso los estranjeros. El Tribunal del Consulado se queja de la falta de obediencia a la lei, i los naturales del despojo que se hace de sus regalías. El Tribunal debe cuidar de su cumplimiento, i V. E. auxiliarle con la fuerza que pida para hacerse obedecer.

La consulta que dirije, relativa a las tiendas de menudeo que ha puesto el ciudadano don Juan Orr, no tiene la menor dificultad. Aquél goza los privilejios de los naturales del país, i como tal puede menudear; pero nó habilitar a otros para que lo hagan, si no son naturales. De otro modo, ya un natural podria estender su privilejio a otros que no lo son, i tendria las mismas facultades que la autoridad suprema. Aquel privilejio personal no puede ni debe estenderlo a otros al pretesto de dependientes. Quedaria en tal caso frustrada la lei, i aquella regalía, propia de los naturales del país, seria comun a cuantos quisieran darla los mismos naturales. Tengan éstos enhorabuena cuantas tiendas quieran de menudeo, pero servidas por quienes cuenten con la facultad de menudear, i no teniéndola los estranjeros, les es prohibido el uso de ellas, i debe el Tribunal del Consulado suspenderlas. Así puede V. E. significarlo al Tribunal para su gobierno, i mandar que esta declaracion se inserte en la GACETA MINISTERIAL para intelijencia de todos.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Enero 12 de 1820.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 729

Excmo. Señor:

Aun cuando debamos incluir en el Código de nuestra lejislacion la real órden de 26 de Julio de 1809, ella solo faculta a los Superintendentes de Hacienda para nombrar tercero en discordia, elijiéndolo del gremio de togados o de contadores mayores. No se estiende a otra clase de empleados: es un privilejio i debe ceñirse a lo espresamente concedido. Como en nuestro Estado no haya un tribunal de cuentas, i de consiguiente, solo un contador, que es juez nato de Hacienda, no puede llegar caso en que éste sea nombrado tercer dirimente; i, por lo mismo, V. E. seria ligado a nombrar togado en toda discordia. El rigor del derecho así lo dispone, i de otro modo se abriria puerta a nulidades i recursos. El Senado, que tiene facultad para restrinjir, ampliar o interpretar las decisiones, en caso que las

circunstancias lo exijan, determina que por falta de mayor número de contadores mayores, subroguen cualesquiera jefes de Hacienda, por suponer en todos igual instruccion en asuntos de esta clase a la que pueden tener los contadores mayores. Así queda legalmente concluido este asunto sin temor de resultas, que es el único fin con que el Senado hace a V. E. sus observaciones, que solo por una siniestra interpretacion podrán causar el desagrado que se anuncia.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Enero 12 de 1820.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 184, ESTRAORDINARIA, EN 13 DE ENERO DE 1820

PRESIDENCIA DE DON JUAN AGUSTIN ALCALDE

SUMARIO.—Asistencia.—Cuenta.—Recurso de don José Rodriguez Azagra sobre exencion del pago de la cuota tributaria.—Solicitud de don Juan Jovet.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José María de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

De una representacion de don Juan Jovet, arrestado por tentativa de revolucion. *(V. sesiones de 15 de Noviembre de 1811, 3 de Febrero de 1819 i 22 de Setiembre de 1826.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Declarar que la exencion de contribuciones a los postas fué otorgada solamente a aquellos que sirven estos empleos por sí mismos, i que no poseen mas bienes que esa miserable renta; en consecuencia, que don José Rodriguez Azagra, dueño de la mejor hacienda de Casablanca, debe pagar la cuota que se le ha fijado, i comunicarlo al Supremo Director, con advertencia de que el Excmo. Senado está escojitando la manera de hacer contribuir a ciertos empleados, sin perjuicio del descuento del tercio de sus sueldos. *(Anexo núm. 730. V. sesiones del 22 de Octubre de 1819 i del 12 de Enero de 1820.)*

2.º Pasar al Supremo Director la representacion de don Juan Jovet para que resuelva lo que estime conveniente. *(Anexo núm. 731. V. sesion del 15.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a trece dias del mes de Enero de mil ochocientos veinte, estando el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, se vió la consulta del Supremo Director sobre la excepcion opuesta por don José Rodriguez Azagra para libertarse del préstamo en auxilio para la espedicion al Perú, por la circunstancia de ser maestre de postas de Casablanca; i resolvió S. E. que el privilejio se habia contraido solo a los que, sirviendo por sí mismos aquel empleo, no contaban con otros bienes de fortuna que la miserable

asignacion de que gozaban, con rebaja del tercio. Que Rodriguez no se hallaba en este caso por ser un poseedor de la mejor hacienda de Casablanca; i un pudiente a quien debia serle de mayor utilidad aquel destino, no podia quedar excepcionado del pago de la contribucion, como ninguno otro de su clase; i que S. E. pasaria luego al Supremo Gobierno una lista de empleados que, por la posesion de otros bienes libres, deben tener su respectiva pension, sin embargo de contar con la rebaja del tercio de sus sueldos.

Previno S. E. que al Supremo Gobierno se remitiera la representacion de don Juan Jobet, para que se resolviera lo mas justo. I ejecutado todo, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Alcalde.—Rozas.—Cienfuegos.—Fontecilla. Perez. Villarroel*, secretario.

ANEXOS

Núm. 730

Excmo. Señor:

La excepcion que obtuvieron los postas para la contribucion solo se estendió a aquellos que servian este empleo por sí mismos i que no poseian otros bienes que aquella miserable renta, rebajada por el Estado a causa de sus angustias. Los que no están en este caso no han podido ni debido eximirse de una contribucion jeneral, la mas interesante i necesaria al Estado. Don José Rodriguez Azagra no se halla en el primer caso: es poseedor de la mejor hacienda de Casablanca, sujeto pudiente, i a quien, acaso, ser maestro de postas deje utilidad, léjos de serle perjudicial, por el tránsito frecuente de correos de particulares en aquella ruta en que no sufren rebaja. Así, debe pagar la contribucion que se le ha designado, i lo mismo cuantos en su clase se hayan excepcionado o quieran excepcionarse; en intelijencia que el Senado se halla acordando igualmente los empleados que deban contribuir, sin perjuicio de la rebaja del tercio de sus sueldos, por poseer otros bienes libres que los constituyen en la clase de vecinos tributarios, de que luego se pasará una lista a V. E.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Enero 13 de 1820.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 731

Excmo. Señor:

Paso a las supremas manos de V. E. la adjunta representacion de don Juan Jovet, para que, en su vista, se sirva deliberar lo que estime conveniente.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Enero 13 de 1820.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 185, ESTRAORDINARIA, EN 15 DE ENERO DE 1820

PRESIDENCIA DE DON JUAN AGUSTIN ALCALDE

SUMARIO. Asistencia. Cuenta.—Solicitud de don Estéban Valle sobre establecimiento de una imprenta. Id. del guardian de San Francisco sobre exencion de derechos. Recurso de don Baltasar Ureta sobre prision arbitraria.—Asistencia de abogados en los juicios verbales.—Reconvencion al Teniente-Gobernador de San Fernando.—Cartas de ciudadanía a los señores Domingo Achurra, Andres Encinilla, José María Ales, Antonio Meriño, Francisco Rodriguez, Pedro Saldes, Antonio Gamayo i Narciso Matulles.—Acta. Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas Jose Maria de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que el Supremo Director, contestando a otro del Senado, espone que ha nombrado al rejidor don Salvador de la Cavareda para que forme un sumario indagatorio sobre el delito de tentativa revolucionaria, por que don Juan Jovet ha sido delatado. *(Anexo núm. 732. V. sesion del 13).*

2.° De una consulta entablada por el Tribunal del Consulado sobre si en los juicios verbales de comercio se deben admitir abogados que espongan los derechos de las partes. *(Anexo núm. 733. V. sesion del 23 de Diciembre de 1819.)*

3.° De un recurso entablado por don Manuel Solís en la causa que ante el Consulado sigue con don Manuel Moldez, para que se declare la manera cómo se debe sustanciar el juicio. *(Anexo núm. 734.)*

4.° De una querella entablada por don Baltasar Ureta contra el arraigo arbitrario en que la Intendencia le mantiene por una cobranza de don Pedro Palazuelos, no obstante haber afianzado las resultas del juicio. *(Anexos núms. 735 a 738. V. sesiones del 29 de Enero de 1820 i 14 de Abril de 1823.)*

5.° De ocho espedientes sobre otorgacion de carta de ciudadanía, seguidos respectivamente por los estranjeros señores Domingo Achurra, Andres Encinilla, José María Ales, Antonio Meriño, Francisco Rodriguez, Pe-

dro Saldes, Antonio Gamayo i Narciso Marulles (1).

6.° De una solicitud de don Estéban Valle en demanda de licencia para establecer una imprenta. *(Anexo núm. 739. V. sesion del 2 de Octubre de 1811.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Pasar al Supremo Director la representacion de don Estéban Valle para que, despues de sustanciarla en debida forma, la devuelva para resolver. *(Anexo núm. 740. V. sesion del 4 de Febrero entrante.)*

2.° Devolver al mismo Majistrado la solicitud del padre guardian de San Francisco para que, despues de oir al Administrador Jeneral de Aduanas, a los ministros de Hacienda i al Fiscal, la remita de nuevo al Excmo. Senado para su resolucion. *(Anexo núm. 741. V. sesiones del 12 i 28 de Enero corriente.)*

3.° Declarar que en las causas civiles ordinarias, no hai lugar a arraigo; que, siendo así, el deudor demandado no debe ser retenido en prision si afianza las resultas del juicio; i en consecuencia, oficiar al Supremo Director encargándole ordene al Gobernador-Intendente que ponga en libertad a don Baltasar Ureta. *(Anexo núm. 742. V. sesiones del 29 de Enero i del 17 de Febrero entrante.)*

4.° Declarar que en los juicios verbales de comercio pueden las partes llevar abogados que las patrocinen, i que en los que se siguen por escrito, el tribunal debe fallar solo en vista de autos. *(Anexo núm. 743. V. sesion del 23 de Diciembre de 1819.)*

5.° Reconvenir al Teniente-Gobernador de San Fernando por la pronta remision de las listas de ciudadanos pensionados con el empréstito en auxilio de la espedicion al Perú. *(Anexo núm. 744. V. sesiones del 13 de Diciembre de 1819 i del 28 de Enero de 1820.)*

6.° En el espediente de don Domingo Achurra, resolver lo que sigue:

"Si por lo que resulta del espediente jirado por don Domingo Achurra, i estando a sus esposiciones, convencido de la justicia de la causa de América, ha tomado una parte activa en el feliz progreso de nuestra revolucion aceptando gustoso el cargo de procurador de la villa de Melipilla, sanciona el Senado la carta de ciudadanía que le ha sido despachada por el Excmo. Señor Supremo Director, con la calidad de haber de sujetarse a las leyes, i declaracion que se dictará por el mismo Senado para el efecto de esta gracia. Archívese el espediente, i dándole copia de este decreto, devuélvasele la carta con certificado, por secretaría, de la sancion."

7.° En el espediente de don Andres Encinilla, resolver lo que sigue:

"La jenerosidad con que el padre frai Andres Encinilla, de la órden de San Francisco, libertó a varios patriotas de la persecucion de los españoles en el tiempo de la subyugacion del país; los auxilios prestados a los aflijidos i mortificados por la tiranía, con la espresion sincera que vierte en su recurso de estar verdaderamente arrepentido de cualquiera sospecha que pudiera haber de que no abrace el sistema con sinceridad, ofreciéndose gustoso al mas árduo sacrificio en honor de la libertad del país; con lo que resulta del espediente que ha sustanciado para obtener carta de ciudadanía, sanciona el Senado la que le fué despachada por el Supremo Director del Estado; entendiéndose que ésta queda sujeta a la lei que se dictará para el efecto de la gracia.

"Archívese el espediente i devuélvasele la carta, con certificado por secretaría de la sancion."

8.° En el espediente de don José María Ales, lo que sigue:

"Constando del espediente sustanciado

(1) Las providencias puestas por el Senado en todos estos espedientes tienen fecha 10 de Enero, i es probable que ese dia se reuniera aquel cuerpo para dictarlas; pero no se levantó acta, i por eso las agregamos en la sesion inmediatamente anterior, que es la del 15. En un acta posterior, en la del 20 de Enero corriente, se alude tambien a muchas de estas cartas de ciudadanía. *(Nota del Recopilador.)*

por don José María Ales, que en circunstancias de hallarse sirviendo de oficial en las tropas enemigas, comunica al Excmo. Señor Supremo Director interesantísimas noticias en utilidad de las armas de la patria; manifestándose con la mayor decision por la causa de América, aumentando sus servicios en honor de ella en el Gobierno-Intendencia de esta capital, sanciona el Senado la carta de ciudadanía que le fué despachada por el Excmo. Señor Supremo Director, entendiéndose que ésta queda sujeta a la lei que se dictará para el efecto de la gracia.

"Archívese el espediente i devuélvasele la carta con certificado, por secretaría."

9.° En el espediente de don Antonio Meriño, lo que sigue:

"La buena conducta que ha observado el europeo don Antonio Meriño i el deseo que manifiesta de uniformar sus ideas i operaciones con los hijos de América, que aspiran a la libertad nacional, incita al Senado a sancionar, conforme a la lei que se dictará para el goce de esta gracia, la carta de ciudadanía que le ha sido despachada por el Excmo. Señor Supremo Director del Estado.

"Archívese el espediente i devuélvase la carta con certificado, por secretaría."

10. En el espediente de don Francisco Rodriguez, lo que sigue:

"La buena conducta que ha manifestado el europeo don Francisco Rodriguez, su gratitud al suelo que le alimenta i la adhesion que indica en su representacion a la libertad de América, incita al Senado a sancionar la carta de ciudadanía que le ha sido despachada por el Excmo. Señor Supremo Director, quedando advertido que para el goce de esta gracia se sujetará a la lei que se acordará a su efecto.

"Archívese el espediente orijinal i dándosele copia del decreto aprobatorio, devuélvasele la carta con el correspondiente certificado, por secretaría."

11. En el espediente de don Pedro Saldes, lo que sigue:

"Si por lo que resulta del espediente sustanciado por don Pedro Saldes, es indudable su deferencia a la causa de América, manifestándose compasivo protector de los aflijidos patriotas en el tiempo de la dominacion de los españoles, a quienes ocultó i amparó en su propia casa, haciendo ver con hechos positivos que sus ideas se conformaban con la proclamada libertad del país, sanciona el Senado la carta de ciudadanía que le fué despachada por el Supremo Gobierno, en la intelijencia que para el goce i posesion de esta gracia habrá de sujetarse al cumplimiento de la lei que se dictare.

"Archívese el espediente, i dándosele copia del decreto aprobatorio, devuélvasele la carta con el correspondiente certificado, por secretaría."

12. En el espediente de don Antonio Gamayo, lo que sigue:

"A pesar de la calidad de prisionero de guerra que tiene Antonio Gamayo, resultando del espediente que ha formalizado que, detestando la dominacion del rei Fernando, apetece unir sus votos a la causa de América, conformando sus ideas con la publicada independencia de aquella dominacion, sanciona el Senado la carta de ciudadanía que le ha sido despachada por el Excmo. Señor Supremo Director, con la calidad de que el agraciado ha de sujetarse al cumplimiento de la lei que se dictará a este efecto.

"Archívese el espediente de su referencia, désele copia del decreto aprobatorio, i devuélvasele la carta con certificado, por secretaría."

13. En el espediente de don Narciso Marulles, lo que sigue:

"Cuando el europeo don Narciso Marulles, reprobando las tiránicas resoluciones de los reyes de España, ha indicado su adhesion a la libertad de América segun resulta del espediente que ha jirado, conviene el Senado en sancionar la carta de ciudadanía que le ha sido despachada por el Excmo. Señor Supremo Director, en el concepto que correrá la gracia dispensada ceñida a la lei que se dictará para su efecto.

"Archívese el espediente orijinal, i dándose copia del decreto aprobatorio, devuélvase

la carta con el correspondiente certificado, por secretaría.»

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a quince dias del mes de Enero de mil ochocientos veinte años, hallándose el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, mandó se remitiera al Supremo Director la representacion de don Estéban Valle sobre el establecimiento de una nueva imprenta, para que sustanciado el recurso, segun su naturaleza, volviera a efecto de proveer lo conveniente.

En la consulta del Supremo Gobierno para que se declare la excepcion del pago de alcabala pedida por el Padre Guardian de San Francisco, por los ganados que se introducen para el mantenimiento de su comunidad, resolvió S. E. volviera al Supremo Director para que, pidiendo informe al Administrador de Aduana, Ministros de Hacienda i al Fiscal, pudiera proveerse con este conocimiento.

En el recurso de don Baltasar Ureta, manifestando la retencion que el Gobierno-Intendencia hacia de su persona por consecuencia de la causa civil con don Pedro Palazuelos, en la que tenia nombrado apoderado i afianzada la importancia del pleito, declaró S. E. que no debiendo subsistir la retencion, quitando a los hombres su libertad con ofensa de nuestra Constitucion, debia el Supremo Gobierno prevenir al Gobernador-Intendente que con la fianza i poder otorgado por Ureta, debia dejarle en plena libertad para pasar a su hacienda, suspendiéndose la órden de arraigo.

Con la consulta del Tribunal de Comercio, contraida a si en los juicios verbales deban admitirse abogados que espongan los derechos de las partes, del modo que se ha mandado observar en los procesos, acordó S. E. se alivie a los interesados llevar abogados en las demandas verbales para que esclarezcan sus acciones; pero en las que se formalizasen escritos, no tendrá el Tribunal que oir mas alegatos que los que resulten de autos, procediendo a dictar la definitiva, del modo que se observa en los juzgados de Intendencia i Alcalde ordinarios, sin embargo de haber de subsistir la órden de no admitirse escritos sin firma de abogados; i mandando comunicar la resolucion al Supremo Gobierno para su sancion, previno la comunicacion en la Ministerial para el conocimiento de las personas a quienes toque su cumplimiento.

Ordenó S. E. que por secretaría se reconviniera al Teniente-Gobernador del partido de San Fernando, por la remision de las listas de los pensionados con el empréstito en auxilio de la espedicion al Perú, a fin de resolver en cuanto a la rebaja que se tiene pedida de la asignacion. I ejecutadas las comunicaciones, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Alcalde.* — *Rozas.* — *Cienfuegos.* — *Fontecilla.* — *Perez.* — *Villarreal,* secretario.

ANEXOS

Núm. 732

Excmo. Señor:

Habiendo comisionado al Dr. don Hipólito de Villegas para la formacion de un sumario indagatorio del delito de revolucion de que ha sido delatado el estranjero don Juan Jovet, se escusó representando estar implicado, porque en el concurso de acreedores pendiente contra Jovet ante el Consulado, defiende a uno de los accionistas. Se nombró en lugar del doctor Villegas al rejidor don Salvador de la Cavareda, encargándole el mas pronto despacho. Es lo que puedo contestar a la honorable nota de V. E. de ayer, en que me incluye el recurso de Jovet.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Enero 14 de 1820.—Bernardo O'Higgins.—Excmo. Senado.

Núm. 733 [1]

Excmo. Senado:

En la causa que sigue don Manuel Moldez con don Manuel Solís, por cobranza de pesos, despues de haberse formado alguna sustanciacion para su esclarecimiento, meditó el Tribunal proceder con la sencillez i brevedad propia de las materias de comercio, de que se halla encargado por su instituto, ordenando se citasen a una conferencia verbal, a efecto de que por este arbitrio se transase el negocio i se evitasen otros inconvenientes, demoras i costos en el seguimiento de la causa. En este estado, se ha presentado Moldez, con la suscricion de don Agustin Vial, apoyando el comparendo, pero solicitando se le permita alegar en estrados, como un consiguiente preciso a la suscricion que se ha dispensado en los libelos contra la ordenanza consular. Este es un abuso que en su condescendencia se abre la puerta i da márjen a los mayores inconvenientes que retardan la breve espedicion de los negocios, porque ocupado el Tribunal en juzgar por estas dilatadas alegaciones, le roban el tiempo para evacuar otras causas; i como carece de la profesion del derecho, es indispensable la asistencia del asesor, que le

(1) De este documento se dio cuenta en una sesion que segun su fecha i la de la providencia puesta al pié, se celebró el 18 de Enero. Pero no habiéndose dejado acta de esta sesion, el acuerdo se incorporó por el secretario en la de la sesion del 15. *(Nota del Recopilador.)*

entorpece la resolucion i conocimiento de otras instancias judiciales. De aquí resulta un notorio perjuicio al comercio, como está demostrado; i acaso por el mismo objeto en el Superior Gobier no i en otros Tribunales en que se admiten suscriciones de letrados, nunca se ha permitido que produzcan sus alegatos en estrados, ni como patrocinantes de las causas, ni como apoderados de las partes. En consecuencia, lo consulta el Tribunal a V. E. para que en consideracion a los justos motivos que espone, se sirva denegar esta solicitud.—Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años.—Sala Consular i Enero 18 de 1820. —Excmo. Senado.—*Agustin de Eyzaguirre. Francisco Ramon de Vicuña.—Gregorio de Echáu rren.*—Señores del Excmo. Senado.

Núm. 734

Excmo. Señor:

El ciudadano don Manuel Solís respetuosamente a V. E. digo: que citado hoi al Tribunal del Consulado para la resolucion de un juicio de cobranza entablado contra don Manuel Moldez, se me notició por los jueces que lo componen, haberse suspendido, a causa de que Moldez dirijió representacion solicitando fuese su abogado a alegar, la que se elevó al conocimiento de V. E. en consulta, teniendo por resultado el que se dignase pedir autos.

Cuando por una parte veo que en el art 1.° cap. 3.° tít. 3.° de nuestra Constitucion se declara ser el instituto del Senado celar su puntual observancia; cuando por otra observo en el art. 2.°, cap. 1.°, tit. 5.° se ordena deber rejirse los jueces por las leyes, cédulas i prácticas que no pugnen con el actual sistema liberal i que el ocurso a la primera autoridad solamente sea en este caso; estraño ciertamente la solicitud de Moldez, contradicha de un modo terminante por los arts. 5.° i 6.° de la cédula de ereccion. De éstos, el 1.° dice: «En los juicios se ha de proceder a estilo llano, verdad sabida i buena fé guardada». El último previene que si el negocio fuese de difícil prueba, se admitirá memorial; pero que con la sola respuesta debe procederse a resolver. Finalmente, cuando observo tan encargado por el artículo 16 el desprecio de todo lo que huela a sutilezas i formalidades, admiro cómo quiera introducirse un abuso tan perjudicial al comercio i hacer detenidos i costosos los pleitos en cuya sustanciacion breve estriba su primera utilidad. Nunca estaria yo mas satisfecho que resolviendo V. E. mis autos, que acaba de pedir para verlos; pero si no tuviese la dignacion de hacerlo, mi interes es que se juzguen como los demas i que ya que se nos ha oido por escrito i tambien de palabra se quiere oírsenos, que sea esto luego, en la forma establecida i en la que exije una obligacion reconocida i una deuda confesada. Dígnese V. E. ampararme en esta lei que reclamo, teniendo mi peticion presente; así a V. E. lo suplico.—Es gracia, etc.—*Manuel Solís —Echevers.*

Núm. 735 (1)

Excmo. Señor:

Don Baltasar Ureta, con el debido acatamiento i por el recurso que mas convenga, ocurro a V. E. como supremo poder lejislativo, para que se digne declarar que en un pleito civil ordinario no soi obligado a personal asistencia en esta corte, i que cumplo con dejar poder instrui do ante escribano público.

La lei sesenta i seis de Toro, dice: «Ninguno sea obligado de se arraigar por demanda de dinero, que le sea puesta sin que preceda informacion de la deuda, a lo ménos sumaria de testigos, o de escritura auténtica». Esta lei siempre se ha entendido, por práctica sabida de todos los tribunales i de los espositores, no de un arraigo personal, sino de una fianza de estar a derecho *juditio sisti*, que se ha convertido en el poder que se otorga, pues que, a virtud de éste, permanece moralmente presente la parte que lo da.

Vengo a suplicar a V. E. esta declaratoria porque en el juzgado de la Intendencia se me notificó el 13 no saliese de esta ciudad por mis piés, ni ajenos, i esto en circunstancias de que se me tienen secuestrados trescientos pesos que demanda don Pedro Palazuelos i a pesar de tener fianza ofrecida. El 14 puse ante la Intendencia un recurso de que es borrador el número tres entre los que reverente acompaño, i de él como de los dos anteriores, se ha dado un traslado llano, no obstante que por la naturaleza de ellos i por sus preces, no eran susceptibles de semejante tramitacion. Pero lo mas estraño es todavía el que solo ayer cerca de la noche, i a ejecutivas dilijencias de mi apoderado, se me haya hecho saber que tambien del último recurso se confirió traslado, causándose los graves perjuicios de estar ya en camino para mi hacienda la mayor parte de mi familia, i yo aquí, cual si fuera un delincuente, sin criados, hogar ni utensilios. Todo esto proviene de esos traslados i con especialidad del último, desentendiéndose de la apelacion que pedí. Dígnese V. E. tomar en su alta consideracion la materia i trámites del juicio a que dió lugar el decreto de arraigo personal. Los tres borradores que exhibo son de los únicos escritos que han corrido. Así sabrá V. E. tomar la séria providencia que exije la libertad del ciudadano cifrada en que el Majistrado no le niegue el favor de la lei. Lo que por ahora suplico reverente

(1) Este documento i los tres siguientes han sido copiados del volumen 1,054, correspondiente a los años de 1819 a 1822, pajinas 218 a 221, existente en la Biblioteca Nacional.—*(Nota del Recopilador.)*

a V. E. que, sin perjuicio del informe con autos que se pida a la Intendencia para remediar prácticas abusivas en lo ritual de los juicios, se digne declarar que para un juicio civil ordinario basta la personería física o moral; lo que en mi caso se coadyuva con la retencion que se me tiene hecha de los trescientos pesos demandados por Palazuelos, con la fianza de persona abonada, con apoderado nombrado en el espediente i con el jeneral para pleitos que he dado a don Diego Contador. Por lo que a V. E. suplico se digne acordar conforme a lo pedido en justicia i gracia etc. *Barros.* -Excmo. Señor. *Baltasar de Ureta.*

Núm. 736

Señor Gobernador-Intendente:

Don Baltasar Ureta ante V. S. conforme a derecho digo: que de órden de V. S. i a peticion de don Pedro Palazuelos, se han mandado retener en poder de don Vicente Ovalle trescientos pesos que éste debia entregarme. Cuando se libró el decreto me hallaba en mi hacienda, i aunque regresé despues, no quise ocurrir a V. S. hasta que se hallase tambien aquí el depositario Ovalle para que se le mandase, como ahora debe hacerse, me haga pronta entrega de esa cantidad retenida, notificándose a don Pedro Palazuelos ponga su demanda en forma, como es de justicia por lo siguiente.

Como albacea que soi de la finada señora doña Antonia Balbuertin, reconvine luego que regresé de la isla de Juan Fernandez, a la señora doña Juana Aldunate sobre el pago i cancelacion de un mil pesos que mi constituyente dió al finado Talavera con fianza mancomunada del señor Irigaray, esposo de doña Juana, que lo heredó. Despues de reconvenciones i dilijencias inoficiosas, me vió don Pedro Palazuelos, sobrino i heredero de esta señora; i manifestándome escaseces i atrasos de ella (que entónces creí, i despues supe haber dejado algunos miles en dinero), convine en recibir mil doscientos pesos por el principal i parte de crecidos intereses que se debian. Mas, don Pedro insistió en dar solo mil pesos, i yo que hubiera querido en Agosto de 817 venderme a mí mismo para socorrer la patria contra la última invasion de Osorio, de que habia noticia en tónces, o bien para tener algunos reales con que emigrar en caso adverso, entré voluntario pero no libre en recibir solo mil pesos, condonando a don Pedro los réditos, i se canceló la escritura en 17 de Agosto de 817. Posteriormente, ha salido don Pedro con que la señora doña Antonia habia recibido trescientos pesos del principal, cuya nota no está en la escritura, i de aquí deduce que ha pagado estos trescientos pesos, error, i pidió en su consecuencia i V. S. convino el que Ovalle los retuviese de cierta cantidad que debia entregarme.

De lo espuesto aparece que un juicio ordinario ha dado principio por donde vienen a terminar los ejecutivos. Don Pedro debió poner su demanda en forma, acompañando el recibo de los trescientos pesos que se supone haber dado la señora doña Antonia para ver yo si es de su letra i proceder a cotejo en caso de duda; debió acompañar la cancelacion que yo dí i en la cual consta que solo recibí un mil pesos, cuya cantidad, aun dando por rebajado el principal a setecientos pesos, no llena éste i sus intereses vencidos. Yo estoi pronto a devolver a don Pedro el exceso que se hallare haber recibido por principal e intereses, pues que éstos no se condonaron en la cancelacion, ni en mis apuros para recibir los mil pesos convine en tomar sola esta cantidad, sino porque estaba i estoi en la intelijencia de que se debian; pues a saber que el principal solo era de setecientos pesos no habria rebajado un cuarto, ni el otro coheredero con mi esposa habria ni ha convenido. Así el don Pedro ha sorprendido, sin duda, la justificacion de V. S. para obtener una especie de embargo que no exije su accion ordinaria e infundada. Yo no debo empezar a litigar despojado, no soi deudor quebrado, ni estoi para hacer fuga, ni la accion se presenta con los requisitos de la lei sesenta i seis de Toro para obligarme al arraigo i algo mas, que es un secuestro. I por tanto, a V. S. suplico se digne mandar como he pedido en el exordio i es de justicia con costas, etc.

Núm. 737

Señor Gobernador-Intendente:

Don Baltasar Ureta, en autos con don Pedro Palazuelos sobre devolucion de cierta cantidad que cree pagada por error i lo demas deducido, digo: que a peticion de aquél i sin oírseme se han mandado retener en poder de don Vicente Ovalle trescientos pesos que éste iba a entregarme. Con noticia que tuve de esa retencion, me presenté a V. S. ha mas de doce dias relacionando el hecho i sus circunstancias, que me dan quito i libre de la demanda; i haciendo ver que aun cuando este juicio siguiese, por ser de naturaleza ordinario, por no deber litigar yo despojado, por no deber empezarse el juicio por embargo, por no recelarse mi fuga ni ser insolvente, debia alzarse la retencion, mandándose a Ovalle me entregue aquella cantidad i que Palazuelos pusiese su demanda en forma. V. S. tuvo a bien comunicarle traslado; i como su objeto, coludido con el depositario, es tenerme despojado, demora la contestacion i quizás vendrá despues pidiendo declaraciones i otras dilijencias que la hagan interminable, i cerrado el punto de la próxima pascua, disfrutar sin intereses uno u otro de mi dinero. Así ocurro a V. S. formando artículo de especial i prévio pronunciamiento para que se digne man-

dar que, bajo la fianza de don Manuel Barros, que suscribe conmigo, se me entreguen por Ovalle los trescientos pesos retenidos; i para ello, a V. S. suplico se sirva así decretarlo en justicia, con costas, etc.

Núm. 738

Señor Gobernador-Intendente:

Don Baltasar Ureta, en autos con don Pedro Palazuelos sobre devolucion de trescientos pesos que supone pagados con error, i en que incide el artículo de previo pronunciamiento sobre que se alce la retencion de igual cantidad bajo la fianza ofrecida, digo: que absueltas unas posiciones pedidas de contrario, se me ha notificado a su solicitud no me mueva de esta ciudad por mis piés ni ajenos. Peticion bien estraña, cuando el secuestro de mi dinero, como si la causa fuera ejecutiva, ha dado márjen para que yo la esté ajitando contra la estudiada demora del demandante; pero todavía mas exótica por pedir mas de lo que la lei exije. Si hubiese pedido no me ausentase sin dejar poder instruido, seria ménos irregular su peticion; pero quererme encarcelar en la ciudad, por un juicio ordinario, i despues que se ha empezado por una especie de embargo que aun sufro, a pesar de la fianza ofrecida, esto solo podia ocurrir a don Pedro. Yo, que no deseo otra cosa sino que se siga el juicio para patentizar mi buena fé contrastada, i que espero la previa decision del artículo que propuse, quiero ser jeneroso, i para en caso de ausentarme a mi hacienda queda con todo mi poder i facultades en esta lítis el doctor don José Manuel Barros, con quien desde hoi pueden entenderse las providencias. Por tanto, a V. S. suplico se digne mandar se notifique así a don Pedro para su intelijencia, reformándose en su consecuencia el decreto en que se me obliga a personal arraigo, i concediéndoseme en caso omiso o denegado la apelacion que interpongo, como es de justicia con costas, etc

Se presentó a primera hora de despacho el 14 del corriente.

Núm. 739 [1]

Excmo. Senado:

Don Estéban Valle de este comercio i vecindad con el respeto que debo a V. E. digo: que con el justo designio de aumentar la ilustracion de mi país he comprado una imprenta, que trato de poner espedita i corriente a mi costa i mencion, para que por ella no solo salgan papeles públicos de nuevos periodistas, i puedan reimprimirse varias obras que interesan a la comun educacion i servirán de adelantamiento a los ilustrados; pero no pudiendo realizar este nuevo establecimiento sin la previa aprobacion de V. E., ocurro a la integridad que le distingue para que, acordado el permiso, se le noticie al Excmo. Señor Supremo Director del Estado, para que se sirva disponer de la ejecucion, teniendo presente que, allanado el permiso i puesta en planta la imprenta, se dará un ejemplar de cada obra o papel público para el conocimiento de V. E., para el del Excmo. Señor Director, para el señor Gobernador del Obispado i Biblioteca Nacional, obligándome a observar estrictamente el órden establecido en el Reglamento de la imprenta libre. Por tanto, a V. E. suplico se digne acceder a mi solicitud, que es de justicia etc.—*Echévers.* —*Estéban Valle.*

(1) Este documento ha sido copiado de la pajina 221, volúmen 1,054, correspondiente a los años de 1819-22, existente en la Biblioteca Nacional. *(Nota del Recopilador.)*

Núm. 740

Excmo. Señor·

Pasa el Senado a V. E. la representacion de don Estéban Valle sobre el establecimiento de una nueva imprenta, para que sustanciado el artículo como corresponde a su naturaleza, se sirva devolverlo para espedir la resolucion que convenga.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Enero 15 de 1820.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 741

Excmo. Señor:

Se devuelve a V. E. el reclamo del R. P. Guardian del convento de San Francisco sobre el privilejio que quiere se le declare de estar exentos del derecho de alcabala los ganados que se introduzcan para el mantenimiento de su comunidad, a fin de que oyendo al Administrador Jeneral de Aduana, ministros de Hacienda i al Fiscal, vuelva lo obrado para proveer lo que corresponda con este conocimiento.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Enero 15 de 1820.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 742

Excmo. Señor:

Don Baltasar Ureta se queja estar su persona detenida en la capital de órden de la Intendencia por demanda civil de don Pedro Palazuelos.

Estas no deben producir un arraigo si no son ejecutivas; i no siéndolo, los bienes obligados o una fianza indemnizan la persona. Nuestra misma Constitucion prohibe apresar las personas afianzando sus deudas, i este paso se ha dado por Ureta. De modo que por ningun aspecto debe ser detenido, i sí quedar espedito para viajar a su hacienda. Lo demas es quitar la libertad a los hombres, a cuya proteccion estamos obligados V. E. i el Senado. Se acompaña al efecto el espediente de la materia, i se promete que sin demora será despachado por V. E., mandando al Gobernador-Intendente deje en libertad a Ureta con la fianza i poder otorgado, única traba que en juicio (sea cual fuese) puede ponérsele.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Enero 18 de 1820.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 743

Excmo. Señor:

El Tribunal del Consulado, por peticion de partes, ha consultado al Senado si en los juicios verbales deberán admitir abogados que espongan sus derechos, como se manda observar en juicios reducidos a proceso; i vista i examinada la materia, se ha acordado que pueden los interesados llevar sus abogados en las demandas verbales; sin que en las que se han seguido por escrito deba ceñirse el Tribunal a oirles mas alegatos que los de los autos para sentenciarlos definitivamente, como se acostumbra en los demas juzgados de Intendencia i Alcaldes ordinarios, no obstante de suscribirse por letrados los pedimentos. Así puede V. E. sancionarlo, ordenando se publique en la Gaceta Ministerial para intelijencia del público.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Enero 18 de 1820.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 744

Ha estrañado el Excmo. Senado que hasta el dia no haya Ud. remitido las listas que se le pidieron de los pensionados con el empréstito en auxilio de la espedicion al Perú para resolver con este conocimiento sobre la rebaja de la cantidad que debe completar la provincia de su mando, i cuando la decision es urjentísima por encaminarse a lo único que debe salvar al país asegurando su futura felicidad, me ordena le reconvenga con la mayor eficacia por la remision de esas listas, esperando S. E. de su interes, de su actividad, celo i patriotismo que no dará lugar a que se note mayor tardanza.—Dios guarde a Ud. muchos años.—Santiago, Enero 19 de 1820.—Al Gobernador del Partido de San Fernando.

SENADO CONSERVADOR

SESION 186, ESTRAORDINARIA, EN 20 DE ENERO DE 1820

PRESIDENCIA DE DON JUAN AGUSTIN ALCALDE

SUMARIO. —Asistencia. Cuenta.- Nombramiento de San Martin como jeneral de los ejércitos unidos i aumento del espedicionario a seis mil hombres.—Reclamo del censor de Petorca.—Solicitud de don José María Manteco sobre carta de ciudadanía.—Distribucion de unos terrenos entre los indios de Melipilla i enajenacion de otros.—Espediente del Sarjento Mayor de Plaza, sobre asignacion para gastos de oficina.—Solicitud de don Juan Diego Barnard sobre exencion de derechos.—Cartas de ciudadanía de don Miguel Fernandez, de don Juan José Mira, de don Antonio Brujera, de don Bartolomé de la Ochea i de don Manuel Sampayo.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos Jose Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas Jose Maria de
Villarreal Jose Maria (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Supremo Director acompaña un espediente, seguido por don Juan Diego Barnard, sobre cobro de derechos a los efectos no desembarcados de la fragata inglesa *Hais* con un informe del Ministerio Fiscal *(Anexos núms. 745 a 748.)*

2.º De otro oficio en que el mismo Supremo Majistrado espone que en atencion a lo resuelto por el Excmo. Senado en sesion del 12, ha pedido a la Cámara de Justicia el espediente de don Juan Egaña con don Ignacio Urízar, para pasarlo a la comision nombrada con el objeto de que entendiera en la recusacion del camarista don Ignacio Godoy; pero que la Cámara opina por que a ella corresponde el conocimiento de esta materia, por lo cual el Supremo Director pide una resolucion al Excmo. Senado. *(Anexo núm. 749. V. sesiones del 7 i el 24.)*

3.º De otro oficio en que el censor de la villa de Petorca aduce algunos fundamentos en apoyo de la nulidad que reclama de las elecciones de aquel cabildo. *(V. sesiones del 15 bis de Diciembre de 1819 i 11 de Enero de 1822.)*

4.º De una serie de conferencias celebradas en comision del Excmo. Senado, por el vocal don Francisco Antonio Perez con el Excmo. Director Supremo, para persuadir a éste a que dirija personalmente la es-

pedicion libertadora, como jeneralísimo o como segundo jeneral i a que se haga ella a cargo i en el nombre esclusivo de Chile; propuestas que el Supremo Majistrado no aceptó.

5.° De un informe del cura párroco i Teniente-Gobernador de Melipilla sobre la asignacion de terrenos a los indios de aquel pueblo i venta de los sobrantes. *(V. sesiones del 14 de Noviembre de 1818 i 10 de Febrero de 1821.)*

6.° De cinco espedientes sobre otorgacion de cartas de ciudadanía, seguidos respectivamente por los señores Miguel Fernandez, Juan José de Mira, Antonio Brujera, Bartolomé de la Ochea i Manuel Sampayo (1).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Pasar al Supremo Director el reclamo del censor de la villa de Petorca sobre nulidad de las elecciones del Cabildo, a fin de que dicho Majistrado resuelva lo mas justo. *(Anexo núm. 750. V. sesion del 1.° de Febrero.)*

2.° Oficiar al Supremo Director encareciéndole la pronta espedicion de nuestro ejército al Perú, bajo el mando del Brigadier don José de San Martin i en número de seis mil hombres. *(Anexo núm. 751. V. sesiones del 22 de Diciembre de 1819 i 24 de Enero i 4 de Febrero de 1820.)*

3.° Devolver al Supremo Gobierno la solicitud de don José María Manteco sobre carta de ciudadanía, para que se sustancie en la forma debida. *(Anexo núm. 752. V. sesion del 5.)*

4.° Que se dé al Sarjento Mayor de Plaza, para gastos de oficina, alguna asignacion, quedando a cargo del Supremo Director fijar la cuantía de ella. *(Anexo núm. 753. V. sesiones del 20 de Diciembre de 1819 i 22 de Abril de 1820.)*

5.° Pasar al Supremo Director el informe del cura párroco i Teniente-Gobernador de Melipilla, para que se sirva sustanciarlo como corresponde. *(Anexo núm. 754. V. sesiones del 10 de Febrero de 1821 i 18 de Octubre de 1822.)*

6.° Devolver al mismo Supremo Majistrado el espediente de don Juan Diego Barnard, i manifestarle que los derechos de uno por ciento solamente se cobran sobre aquellas mercaderías que se reembarcan despues de haber sido bajadas a tierra; i, en consecuencia, que el Senado hace suyo el dictámen del Ministerio Fiscal. *(Anexo núm. 755. V. sesion del 17 de Febrero entrante.)*

7.° En el espediente de don Miguel Fernandez proveer lo siguiente: "Cuando, pasándose el europeo Miguel Fernandez del ejército enemigo i abandonando las banderas del rei Fernando, ha dado a conocer que, detestando el Gobierno español, aspira a unirse con los americanos que defienden la justa causa de la libertad, no tiene el Senado embarazo para sancionar la carta de ciudadanía que le ha sido despachada por el Excmo. Señor Supremo Director del Estado; en la intelijencia que goza de la gracia ceñido a la lei que se establecerá para el uso de ella. Archívese el espediente orijinal i, dándosele copia del decreto aprobatorio, devuélvasele la carta con el certificado de estilo."

8.° En el espediente de don Juan José de Mira, lo que sigue: "Con la informacion producida por el europeo don Juan José de Mira, i creyendo las espresiones con que esplica sus sentimientos en honor de la libertad del país, por estar afianzada en la esposicion de los testigos que produjo para acreditar su buena conducta i comportacion política, sanciona el Senado la carta de ciudadanía que le fué despachada por el Excmo. Señor Supremo Director del Estado, entendiéndose que para el goce de esta gracia quedará sujeto a la lei que se dictará. Ar-

(1) En el tomo 4.° del archivo del Senado, a fojas 38, las solicitudes de don Miguel Fernandez, don Juan José Mira i don Manuel Sampayo aparecen despachadas con fecha 6 de Febrero. Pero en los espedientes orijinales, que forman el tomo 15 de la misma coleccion, las diligencias indicadas aparecen despachadas por separado i con fecha 20 o 21 de Enero. En el acta de la sesion del 20 se alude al despacho anterior de las respectivas cartas de ciudadanía. *(Nota del Recopilador.)*

chívese el espediente i, dándosele copia del decreto aprobatorio, devuélvasele la carta con certificado por secretaría.»

9.º En el espediente de don Antonio Brujera, lo que sigue: «La rendida opinion que ha manifestado don Antonio Brujera en favor de la libertad de América, sensibilizando sus buenos sentimientos desde que dió principio la revolucion, segun resulta del espediente que ha sustanciado i de la gratitud con que se produce en honor de la libertad que han sabido distinguir su mérito i virtudes, le hacen acreedor a numerarlo entre los hijos de la patria, i por eso, sancionando el Senado, conforme a la lei que se dictará, la carta de ciudadanía que le ha sido despachada por el Supremo Gobierno, la aprueba i rectifica». En su virtud, archivándose el espediente orijinal, dése, para el resguardo i satisfaccion de Brujera, copia de este decreto, entregándose la carta con el correspondiente certificado.»

10. En el espediente de don Bartolomé de la Ochea, lo que sigue: «Si, abjurando de la dominacion española, el europeo don Bartolomé Ochea ha manifestado una conducta irreprensible i uniformando sus sentimientos con los de los hijos del país que han jurado morir o ser libres, quiere ser computado entre los ciudadanos chilenos, segun lo que suministra el espediente sustanciado sobre su conducta i comportacion política, sanciona el Senado la carta de ciudadanía que le ha sido despachada por el Supremo Gobierno, advirtiéndole que, para el efecto de esta gracia, deberá cumplir con la lei que se tiene meditada i se publicará. Archívese el espediente i, dándosele copia del decreto aprobatorio, entréguesele la carta con el correspondiente certificado.»

11. En el espediente de don Manuel Sampayo, lo que sigue: Si por lo que resulta del espediente i carta de ciudadanía despachada a favor del prisionero de guerra Manuel Sampayo, detestando la dominacion del rei Fernando, abjurando sus banderas i protestando unir sus votos a los hijos del país, quiere coadyuvar a la defensa de la libertad e independencia, aceptando el Senado sus protestas i creyendo, por la esposicion de sus declarantes, que, a pesar de ganarse el odio de sus paisanos, intenta unirse enteramente a los chilenos de un modo inequivocable, sanciona el Senado la carta de ciudadanía que le ha sido despachada por el Supremo Gobierno, con la calidad de haber de sujetarse al cumplimiento de la lei que se dictará para el goce de la gracia. Archívese el espediente i, dándosele copia del decreto aprobatorio, entréguesele la carta con el certificado de estilo.»

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a veinte dias del mes de enero de mil ochocientos veinte, hallándose el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, dió cuenta el señor vocal don Francisco Antonio Perez del resultado de la diputacion para que fué elejido cerca del Supremo Gobierno, sobre el modo i forma con que debia acordarse la espedicion al Perú; i manifestando las sesiones que intervinieron en el desempeño de su mision, con la incitativa que hizo al Supremo Jefe para inclinarle a que se dirijiese bajo sus órdenes, como una espedicion propia de Chile, haciéndole ver que si los pueblos descansarian en la ejecucion de esta providencia, contando con la satisfaccion de que al frente del ejército espedicionario fuesen sujetos de entera confianza, seria un honor para el país ese temperamento, el mas análogo a nuestro estado i circunstancias; pero que negándose absolutamente a admitir el cargo del ejército, ni con la investidura de jeneralísimo, ni con la de segundo jeneral, habia quedado concluida enteramente la discusion. Con este conocimiento, acordó S. E. que la espedicion marchase al cargo del señor brigadier don José de San Martin, inclinando al Supremo Director a que le titule nuevamente Jeneral de los Ejércitos Unidos, a fin de que, organizándoles cuanto ántes, les ponga en estado de espedicionar; en la intelijencia que la espedicion debe componerse de seis mil hombres, que si no los tiene disponibles el Estado de Chile, deberia incitarse al señor Jeneral para que, en el caso de estar a su disposicion las tropas que existen en Mendoza, se sirva pedir las que sean necesarias para enterar el número. I mandando comunicar la resolucion con esta misma fecha, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario. – *Aldalde.* – *Rozas* – *Cienfuegos.* *Fontecilla.* – *Perez.*— *Villarreal*, secretario.

En el mismo dia i por consiguiente discusion, mandó S. E. se remitiera al Supremo Director el reclamo del censor de la villa de Petorca sobre las elecciones de aquel cabildo para que, agregado al espediente sobre la nulidad de los nombramientos, produjeran el debido efecto.

Ordenó se devolviera al Supremo Director la solicitud de don José María Manteco pidiendo carta de ciudadanía, para que se sustanciara segun las últimas prevenciones acordadas por S. E.

Previno S. E. se remitiera al Supremo Director el informe del cura-párroco i Teniente-Gobernador de la villa de Melipilla sobre la designacion que debe hacerse a los indios de aquel pueblo de las cuadras de tierras que han menester para su conservacion i venta de los sobrantes, a fin de que, sustanciado el espediente como corresponde a su naturaleza, vuelva para espedir la definitiva.

Mandó volver al Supremo Director el espediente sustanciado por el Sarjento Mayor de Plaza para que se le asignase lo necesario para los costos i gastos de su respectiva oficina, a efecto de que, teniéndose presente lo que podia haberse menester con ese objeto justo i racional, se ejecutara la asignacion, autorizando para ello al Supremo Director.

Visto el espediente de don Juan Diego Barnard sobre libertad de derechos de los efectos de la fragata *Hais*, resolvió S. E. que el uno por ciento debe exijirse cuando, viniendo a tierra las mercaderías, se reembarcan en el buque de su procedencia; i que no debiendo correr esta regla, ejecutado el desembarco, debia decidirse esta cuestion segun lo dictaminado por el Ministerio Fiscal que, reproducido por S. E., mandó se devolviera el espediente al Supremo Gobierno para que lo juzgara conforme a ese dictámen. I habiéndose cumplido con las comunicaciones, se cerró el acuerdo, firmando los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Alcalde.*—*Rozas.*—*Cienfuegos.* *Fontecilla.* *Perez.*—*Vilarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 745

Excmo. Señor:

Paso con la mayor consideracion a manos de V. E. el adjunto espediente seguido sobre la solicitud de don Juan Diego Barnard por cobro de derechos a los efectos no desembarcados de la fragata inglesa *Hais*, para que V. E. se sirva acordar en la materia lo que estime conveniente a los intereses del Estado que en él se versan.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial i Enero 18 de 1820.—Bernardo O'Higgins.—Excmo. Senado.

Núm. 746 (1)

Don J. Diego Barnard sobre la forma del avalúo del cargamento de la fragata "Hais" de que es apoderado.

Excmo. Señor:

Pongo delante de la justa decision de V. E. el hecho siguiente:

La fragata inglesa nombrada *Hais*, que salió de Lóndres con destino para Valparaíso i la costa del noroeste, ancló en Valparaíso i allí descargó una parte de su cargamento: la mas acomodada a esta plaza. Manifestó en la Aduana el total de lo que traia a su bordo, i, deseando seguir su viaje, pedia permiso para que los efectos que no habia desembarcado siguiesen con ella sin pago de derechos, por no haber sido desembarcados, i, por consiguiente, no haber sido responsables a derechos, aun de tránsito.

Se les exijia el derecho de tránsito, i urjiendo la salida de la fragata para los fines particulares del capitan i sobrecargo, me autorizó a mí, como su apoderado que soi, a satisfacer los derechos que se pidiesen sobre aquellos efectos.

En verdad, los dichos efectos, que nunca habian entrado a las aduanas del Estado por no haber sido descargados, se mandaron avaluar por el señor vista de esta aduana de Santiago; pero no vistos los efectos, salieron mui equivocados los avalúos, siendo sobre algunos efectos mas de quinientos por ciento sobre su primer costo.

Equivocaciones en un caso semejante habia de haber, porque ¿quién puede avaluar una cosa que no haya visto? Como ajente del interesado, i encargado por los comerciantes, súbditos de Su Majestad Británica, represento a V. E. este hecho, seguro de hallar en la rectitud de V. E. un remedio del mal de que me quejo.

¿En qué nacion hai ejemplo de que efectos venidos en un barco estranjero a otro puerto estranjero, sin descargarse, sean responsables a derechos de aduana? i concedido, de lo que no hai ejemplo, ¿cómo se pueden avaluar equitativamente tales efectos sin que se bajen a tierra?

No creo que V. E. piense mandar que sea una lei del Estado de que todo barco estranjero que toque en los puertos de su mando, precisamente haya de descargar su cargamento para cobrarle un cierto derecho, porque, en este caso, hasta los buques balleneros que piden aquí el hospedaje que se acostumbra entre naciones civilizadas i amigas, serian responsables a aquellos derechos.

Tal caso creo que seria sin ejemplo en los ana-

(1) Este documento ha sido copiado en el archivo del Ministerio de Hacienda, tomo 153, titulado *Mocelánea*, años de 1820-21, legajo 9, letra F, núm. 81, pájina 145. —*(Nota del Recopilador.)*

les del comercio desde que las naciones hayan tratado las unas con las otras.

Habiendo esperimentado hasta ahora, sin excepcion ninguna, la pura justicia que ha de emanar de la recta administracion de V. E., quedo convencido que, espuesta que sea mi queja, se le pondrá desde luego un remedio suficiente.

Por tanto, a V. E. pido se sirva mandar que en el caso de la fragata *Hais* se mande que no se le cobren los derechos que tengo nombrados, o que, cobrados que sean, se me manden devolver, i que se esplique a las respectivas autoridades de las aduanas, que, por lo futuro, no se exije el cobro de derechos, como si fueran de tránsito los efectos en semejantes casos.

Gracia que espero gozar de la rectitud de V. E., tanto por ser provechosa a los verdaderos intereses del Estado cuanto por ser justa en sí misma. —*Juan Diego Barnard.*—Excmo. Supremo Director del Estado de Chile.

Santiago i Diciembre 9 de 1819.—Informe el Administrador Jeneral de Aduana.—(Hai una rúbrica).—*Cruz.*

Núm. 747

Excmo. Señor:

Si el Reglamento de Libre Comercio es la norma de las operaciones de las aduanas, es fuera de cuestion el caso propuesto por don Juan Diego Barnard, apoderado de la fragata *Hais*, pues el artículo 115 nada nos deja que dudar. Con arreglo a esta lei i al manifiesto de dicho buque, se ha procedido al avalúo. Dicho manifiesto no puede contener efectos desconocidos, i no conteniéndolos, no es estraño se hayan avaluado aunque no se hayan visto ni descargado.

Si hasta hoi no hai ejemplo (segun dice don Juan Diego) de una operacion semejante, habrá sido porque no se ha presentado caso; pero ya llegó tiempo de poner en práctica la lei i de que V. E., en uso de sus supremas facultades, resuelva lo mas ajustado a la circunstancia.—Administrador jeneral de Alcabalas, Diciembre 15 de 1819.—*José Manuel de Astorga.*

Santiago i Diciembre 16 de 1819.—Vista al Fiscal.—(Hai una rúbrica).—*Cruz.*

Núm. 748

Excmo. Señor:

El Fiscal, vista la solicitud de don Juan Diego Barnard para que no se paguen derechos de los efectos de tránsito sin desembarcarse, dice: Que el artículo 115 del Reglamento, en que se apoya el Administrador de Aduana para cobrar el uno por ciento de los efectos del estranjero que vayan de tránsito, no espresa si las mercaderías deban desembarcarse para adeudar ese derecho; pero el que fiscaliza, combinando este artículo con otros del mismo Reglamento, se inclina a creer que ese derecho solo se adeuda en el caso que los efectos hayan entrado en la Aduana. Ha dicho que se inclina a creer, i no se decide abiertamente, porque la materia es dudosa, i opina este Ministerio que deberia consultarse al Excmo. Senado. Sin embargo, espondrá lo que alcance.

Ya dijo que el artículo 115 manda cobrar el uno por ciento sin prevenir el desembarco; pero el artículo 128 dice lo siguiente: «Los efectos de negociacion estranjera americana, que se internaren en buques que no sean nacionales, podrán estraerse con nuevos rejistros, pagando el uno por ciento de derecho estraordinario, si no hubiesen pasado las aduanas. I no será necesario, para exijir esta contribucion, la apertura de los fardos, a no ser que haya fundada sospecha de fraude, debiendo considerarlos como si fueran de tránsito, para no perjudicar a los interesados.» Este artículo parece indicar lo bastante que para adeudarse ese uno por ciento estraordinario es preciso que los efectos vengan a las aduanas, ya porque previene que se hagan nuevos rejistros, i esta calidad en las negociaciones estranjeras, solo puede verificarse con las mercaderías desembarcadas; ya porque dice, si no hubiesen pasado las aduanas, i esta espresion, segun se esplica el artículo 134, importa lo mismo que no haberlas recibido de la aduana el interesado, i para llegar a la aduana, es preciso el desembarco; i ya, últimamente, porque previene que abran los fardos sin grave sospecha, i no podrian abrirse sin desembarcarse. Las últimas espresiones del artículo, i que se dan por razon para impedir la apertura de los fardos, es otro principio que apoya esta opinion, pues dice se consideren como de tránsito; luego, para que los efectos de tránsito adeuden ese derecho, es preciso que la Aduana haya impedido alguna operacion, esto es, haya formado rejistro, porque los efectos vinieron a sus almacenes, i no se vendieron ni pasaron a manos del interesado.

El artículo 196 apoya mas lo dicho. Dice: «A ningun buque podrá obligarse a desembarcar toda su carga; pero si dejare alguna a bordo, se le hará salir lo mas pronto, anotando la Aduana, al pié del rejistro o factura, la porcion desembarcada, i dando los certificados que pidieren los maestres sobre el mismo particular.» Note V. E. lo primero, que no puede obligarse a los maestres a desembarcar toda la carga, i lo segundo, que la única pena de este artículo es que se obligue a los maestres a salir inmediatamente del puerto con las mercaderías retenidas, sin que se mande exijirles algun derecho; i el Fiscal no encuentra otra razon para esta excepcion, sino

que no se desembarcaron las mercaderías. I ¿podrá asignarse alguna diferencia racional entre el estranjero que no quiso o no le convino desembarcar parte de la carga, del otro que trajo la mitad de sus mercaderías para nuestros puertos i la otra mitad para la costa del noroeste? El que fiscaliza no la encuentra, i por eso cree que ese uno por ciento del derecho de tránsito solo debe cobrarse cuando las mercaderías vienen a tierra, se depositan en las aduanas i es necesario un nuevo rejistro para reembarcarlas; pero V. E., consultando con el Excmo. Senado por la duda que presenta la lei, resolverá con acierto.—Santiago i Diciembre 22 de 1819.—*Vial.*

Santiago i Enero 17 de 1820.— Pase al Excmo. Senado, segun lo pide el Fiscal en su vista.—O'Higgins.— *Cruz.*

Núm. 749

Excmo. Señor:

Consecuente a la resolucion de V. E., de 10 del corriente, i en el concepto de que aunque no se habia hecho saber el nombramiento de la Comision para el conocimiento de la recusacion del camarista don Ignacio Godoy, ni haber ésta prevenídolo, como por noticia privada, ha hecho sus jestiones el doctor don Juan Egaña sobre que conozca dicha Comision; ordené a la Cámara de Justicia me devolviese el espediente de la materia, para pasarlo a la misma Comision, conceptuando esa noticia privada como un equivalente de citacion. Sin embargo, la Cámara opina que le corresponde sustanciar i resolver el recurso pendiente segun resulta del adjunto oficio, i a V. E., que dictó la lei, el esplicarla.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Enero 18 de 1820.—Bernardo O'Higgins.—Excmo. Senado.

Núm. 750

Excmo. Señor:

El Censor de la villa de Petorca, ha pasado al Senado el reclamo contenido en el oficio que se acompaña, para que V. E., a presencia de los fundamentos que aduce sobre la nulidad de las elecciones de aquel Cabildo, se sirva acordar lo mas justo. Es recomendable la incitativa de aquel funcionario por encaminarse solo a formar el crédito del Gobierno, que debe velar sobre el cumplimiento de la lei. Este reclamo puede agregarse al espediente de su referencia para que produzca los efectos que haya lugar.—Dios guarde a V. E. —Santiago, Enero 20 de 1820.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 751

Excmo. Señor:

Ya ha llegado a esta capital el señor Brigadier de los ejércitos de Chile don José de San Martin. Nada mas esperaba para dar el último impulso a la espedicion al Perú, tan deseada por los pueblos i tan necesaria para cimentar la libertad e independencia de la América. Con motivo de acordarla en el modo i forma mas conveniente, se mandó a V. E. una diputacion del Senado, por cuyo conducto se ha informado el interes que tiene el Estado en que aquella se verifique con seis mil hombres capaces de poner terror al enemigo.

Desde luego el Senado suscribe i coadyuva esta determinacion; i para llenar el número de tropas, si V. E. no tiene las suficientes, podrá reclamar del señor Jeneral don José de San Martin las que pasaron a Mendoza, siempre que estén a su disposicion, i titularse nuevamente Jeneral de los Ejércitos Unidos, con la misma plenitud de facultades que ántes tenia, a fin de que, organizando i disponiendo su ejército con la brevedad que exijen las circunstancias, se facilite la espedicion bajo las órdenes de un Jefe que reune la pericia militar i opinion; que nos promete el mas feliz resultado.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Enero 20 de 1820.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 752

Excmo. Señor:

Devuelve el Senado a V. E. la solicitud de don José María Manteco pidiendo se le despache carta de ciudadanía, para que, con arreglo a las últimas declaraciones que se han dictado, se sirva dar al espediente la sustanciacion que corresponde.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Enero 20 de 1820.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 753

Excmo. Señor:

Con el resultado del espediente que ha jirado el Sarjento Mayor de Plaza para que se le declare la asignacion con que debe ser auxiliado para los costos i gastos de su respectiva oficina, halla el Senado que es justísimo el señalamiento de alguna cantidad, no pudiendo acordar cuál haya de ser; está reservada a V. E. la facultad de fijarla con concepto al cálculo que se forme del gasto, devolviendo el espediente a este efecto.—

Dios guarde a V. E.—Santiago, Enero 21 de 1820. —Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 754

Excmo. Señor:

Remite el Senado a V. E. el informe del cura párroco i Teniente-Gobernador de la villa de Melipilla, para que, con intelijencia de lo que instruye, se sirva dar la sustanciacion que corresponda, ordenando que, concluido ese paso, se vuelva para espedir la resolucion. —Dios guarde a V. E. — Santiago, Enero 21 de 1820. — Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 755

Excmo. Señor:

Devuelve el Senado a V. E. el espediente de don Juan Diego Barnard por el cobro de derechos de los efectos no desembarcados de la fragata *Hais*, para que, teniendo presente que el uno por ciento debe solo exijirse cuando las mercaderías vinieren a tierra i se reembarcaren, no corriendo éste sin verificarse el desembarco, se sirva resolver conforme a lo dictado por el Ministerio Fiscal, que reproduce el Senado, convencido de las sólidas reflexiones que fundamentan su opinion.—Dios guarde a V. E. —Santiago, Enero 21 de 1820. – Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 187, ORDINARIA, EN 24 DE ENERO DE 1820

PRESIDENCIA DE DON JUAN AGUSTIN ALCALDE

SUMARIO.- Asistencia.- Cuenta.- Espediente de don Juan Egaña con don Ignacio Uriza.- Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos Jose Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José Maria de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

De un oficio en que el Excmo. Director Supremo, contestando a otro del Excmo. Senado, espone que está de acuerdo en la necesidad de la espedicion al Perú; que ha pedido al jeneral San Martin algunos rejimientos i escuadrones para completar el número de seis mil hombres; pero que los trescientos mil pesos presupuestos para esta empresa no bastan, i se necesitan a lo ménos otros trescientos mil. *(Anexo núm. 756. V. sesiones del 20 i 28 de Enero i 9 de Febrero de 1820.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

Pasar en vista al ministerio fiscal, por conducto del Supremo Director, el espediente sobre recusacion de don Ignacio Godoy, sustanciado por don Juan Egaña. *(Anexo núm. 757. V. sesiones del 20 de Enero i 9 i 10 de Febrero.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a veinticuatro dias del mes de Enero de mil ochocientos veinte años, convocado el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones ordinarias, mandó que se devolviera al Supremo Gobierno el espediente que ajita el doctor don Juan Egaña, sobre la recusacion del juez de alzadas en el Tribunal de Minería, para que se pasara en vista al ministerio fiscal, con el objeto de que, a presencia de lo espuesto por la Cámara de Justicia, en cuanto

al conocimiento que debe tomar en la recusacion, i lo instruido por el doctor Egaña en cuanto a eximirse de aquella jurisdiccion, abriera dictámen, volviendo el espediente para espedir la resolucion que corresponda. I ejecutado, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Juan Agustin Alcalde.—Rozas.—Cienfuegos.—Fontecilla.—Perez.—Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 756

Excmo. Señor:

No solamente es necesaria la espedicion militar al Perú para consolidar nuestra independencia, como V. E. manifiesta en su nota de 20 del actual, sino que la existencia política de la República vacilaria en el todo o parte de las relaciones que la constituyen, sin la realizacion de tal proyecto.

En circunstancias tan críticas, un esfuerzo estraordinario i un paso dado con audacia i prudencia, serán los mejores i mas impulsivos resortes para alejar de nosotros el sistema de guerra defensivo, pero destructor, que los enemigos, con conocimiento de sus recursos, han adoptado firmemente. Por este medio se conseguirá abrir un canal a nuestras comunicaciones mercantiles i propiciar un ingreso positivo, de que ahora carecemos i que por instantes mas i mas necesitamos.

Pero para que no sean efímeros los resultados de este sacrificio i sí tales como pueden desearse, es indispensable calcular exactamente los gastos a que ha de ascender el equipo de la espedicion en todos sus ramos, sin dejar nada al problema.

Los trescientos mil pesos que con este objeto se impusieron anteriormente, creyéndose bastantes a cubrir los gastos qne debian espenderse, no alcanzan a llenar mas que la mitad de las atenciones o aprestos; entre los que debe contarse la escuadra, si ha de obrar con acuerdo del cuerpo de ejército, apoyar sus planes, trasportar parcial o jeneralmente sus fuerzas de un punto a otro, i operar ofensivamente, segun lo exija la naturaleza de la guerra i la posicion respectiva de propios o enemigos.

El cómputo mas módico i adecuado del importe de la espedicion, no es menor de seiscientos mil pesos, distribuidos en esta forma: ciento veinte mil pesos para la caja militar, por tres meses de pago; cincuenta mil para la maestranza i parque; doscientos cuarenta mil, que suma la contrata de Solar, cuarenta mil los hospitales, i ciento cincuenta mil la escuadra.

Por este detalle, i en la hipótesis de que hayan de ingresar inviolablemente en cajas de Moneda los trescientos mil pesos distribuidos, faltan los otros trescientos mil que dejo indicados, i que estricta i económicamente se necesitan; cuya cantidad V. E. se servirá disponer el modo i forma mas conveniente de adquirirla, sea en los mismos términos que la otra ya impartida, o arbitrando el mejor espediente para el caso.

Al Excmo. Jeneral en Jefe, don José de San Martin, he pedido el número uno de cazadores de infantería, los escuadrones de cazadores a caballo, i el mayor número de artilleros que existan en la division de Mendoza, para completar el de seis mil hombres, que han de componer el ejército espedicionario i de que no debe discrepar si el suceso ha de coronar nuestros esfuerzos, i conforme a los deseos de V. E. esplicados en la enunciada nota que tengo el honor de contestar. —Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Enero 22 de 1820.—Bernardo O'Higgins.—*José Ignacio Zenteno.*—Excmo. Senado.

Núm. 757

Excmo. Señor:

El espediente que V. E. se ha servido acompañar para que el Senado declare si la recusacion puesta por el doctor Egaña es comprendida en la lei dictada últimameute, debe pasarse en vista al señor fiscal. Este ministerio observará los fundamentos en que la Cámara de Justicia apoya el conocimiento que debe tener en aquel negocio como los que dicho doctor propone para eximirse de aquella jurisdiccion. Al mismo ministerio corresponde abrir dictámen sobre la majistratura que ha de decidir esta cuestion. Con lo que esponga, podrá V. E. mandar vuelva el espediente al Senado para hacer la declaracion que se solicita. —Dios guarde a V. E.—Santiago, Enero 24 de 1820.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 188, ESTRAORDINARIA, EN 26 DE ENERO DE 1820

PRESIDENCIA DE DON JUAN AGUSTIN ALCALDE

SUMARIO. Asistencia. Cuenta. Razon del actual estado de la hacienda pública. Razon de las propiedades secuestradas. —Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José María de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Supremo Director acompaña una comunicacion de nuestro Ministro en Buenos Aires, segun la cual don Pedro Lezica se ha resistido a recibir en billetes los catorce mil pesos que se le mandaron pagar *(Anexos núms. 758 i 759. V. sesiones del 19 de Julio, 18 de Setiembre de 1819 i 29 de Enero de 1820.)*

2.º De otro oficio con que el mismo Supremo Majistrado acompaña el espediente sustanciado por el padre guardian de San Francisco sobre excepcion de derechos, con informe favorable del Ministerio Fiscal i del Administrador de Aduanas i Hacienda. *(Anexo núm. 760. V. sesiones del 15 i 28 de Enero.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Reconvenir a los ministros de Hacienda, por conducto del Supremo Director, para que, a la mayor brevedad, remitan el estado de los fondos del Erario que se les tiene pedido. *(Anexo núm. 761. V. sesiones del 27 de Octubre de 1818, 3 de Noviembre de 1819, 28 de Enero de 1820 i 16 de Setiembre de 1822.)*

2.º Pedir al mismo Majistrado Supremo ordene a la comision de secuestros que en el preciso término de ocho dias presente al Excmo. Senado una razon de las propiedades secuestradas i de su actual aplicacion i destino. *(Anexo núm. 762. V. sesiones del 16 de Enero de 1819 i del 4 de Marzo de 1820.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a veintiseis dias del mes de Enero de mil ochocientos veinte, estando el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, ordenó se manifestara al Supremo Director que, no habiéndose cumplido por los ministros de Hacienda con la remision de la razon del actual estado de los fondos públicos, a pesar de haberse cumplido con exceso el término que se les prefijó, se sirviera prevenir la pronta remision para tomar las providencias que interesan al estado de la Hacienda, advirtiendo a los mismos ministros que, para dar cumplimiento a la Constitucion, se pasara un estado mensual de los ingresos e inversiones de esos fondos, a fin de deliberar con este conocimiento.

Mandó se hiciera presente al señor Director que, debiendo el cuerpo estar intelijenciado de la aplicacion i destino que han tenido los fundos secuestrados, era indispensable que la Comision encargada de los secuestros diera razon, en el perentorio término de ocho dias, de las propiedades vendidas, arrendadas, con las que se conservan en administracion, manifestando los valores de las ventas, precios de arrendamientos i el resultado de toda administracion, haciendo palpable la aplicacion i el destino de todo ello. I habiéndose cumplido con las comunicaciones, se cerró el acuerdo, firmando los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Juan Agustin Alcalde.*—*Rozas.*—*Cienfuegos. Fontecilla. Perez. Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 758

Excmo. Señor:

Tengo el honor de incluir a V. E. copia del oficio pasado a este Gobierno por nuestro Ministro enviado cerca del de Buenos Aires. Ya verá V. E., por su contenido, que don Pedro Lezica no se ha conformado con los billetes que se espidieron a su favor para satisfacerle la cantidad de catorce mil pesos con que auxilió a aquel Ministro, para que pudiese salir perfectamente equipada la fragata de guerra *Independencia* del puerto de Buenos Aires al de Valparaíso. La medida de mandarle los espresados billetes se tomó por habérsele negado el establecimiento de la ruleta en esta capital, como solicitaba, i se lo habia prometido Zañartu. En este concepto, espero tendrá V. E. presente esta comunicacion al tiempo de resolver en el espediente iniciado por don Pedro Aldunate, solicitando tambien el mismo establecimiento.—Dios guarde a V. E. muchos años. —Palacio Directorial de Santiago, Enero 26 de 1820. — Bernardo O'Higgins. — Excmo. Senado.

Núm. 759

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de los billetes importantes la cantidad de catorce mil pesos, destinados a pagar a don Pedro Lezica. Este individuo se ha resistido a recibirlos, haciéndome presente que, no solamente su reduccion ofrece demoras que le son mui gravosas por hallarse próximo a partir al Janeiro, donde va a fijar su comercio, sino es tambien que los individuos residentes aquí con relaciones en ese país no quieren encargarse de ellos, ni recibir su endoso con ningun quebranto, cuya calidad deja el pago ilusorio. Me espone que el interes corriente en esta plaza es de dos por ciento, i aun tres al mes; que, por consiguiente, su perjuicio en un dinero que no gana interes, supuesto que el exceso de cuatro mil es abono de las pérdidas que tuvo en los lienzos que vendió para facilitármelo, es mui grande, a mas del gasto que ya tenia impendido en ruletas, carpetas, etc., que sube a tres mil pesos. Me recuerda el servicio que me hizo en esto por particular amistad i en vista de los apuros que me cercaban. Pide, en consecuencia, que V. S. negocie dichos billetes entre los comerciantes de ese país i que le remitan en libranzas su dinero, porque, de otro modo, queda igualmente insoluto que si nada recibiera.

V. S. ve demasiado la justicia de estas reclamaciones. Yo remitiré dichos billetes en el primer correo para que V. S. haga de ellos el uso mas prudente.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Buenos Aires i Enero 7 de 1820.—*Miguel Zañartu.*—Señor Ministro de Estado i Gobierno.—Es copia.—*Echeverría.*

Núm. 760

Excmo. Señor:

Con la mas alta consideracion paso a manos de V. E. el adjunto espediente con las dilijencias que V. E. se sirvió pedir, para que en su vista se sirva acordar lo que conceptúe de justicia.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial, 26 de Enero de 1820.—Bernardo O'Higgins. — Excmo. Senado

Núm. 761

Excmo. Señor:

Con fecha 4 de Noviembre último dijo el Senado a V. E. que, siendo indispensable tomar

un pleno i prolijo conocimiento del estado de la Hacienda segun lo prevenido por la Constitucion, era necesario ordenar a los Ministros que en el término de ocho dias rindieran una cuenta incluyendo las existencias en numerario i pagarées; i aunque se sabe haberse decretado conforme a esta incitativa, no tiene el Senado la satisfaccion de que se haya cumplido con la órden de V. E., sin embargo de que van corridos mas de dos meses. Por el artículo 18, título 4.°, capítulo 1.° de nuestra Constitucion, está dispuesto que cada mes se dé razon de los fondos públicos; i aunque por motivos políticos no convenga imprimirse, es preciso que este cuerpo tenga un conocimiento, aunque privado, para proveer del remedio. I así, tanto para dar cumplimiento a esa lei, cuanto para resolver lo que convenga, se servirá V. E. prevenir a los Ministros de Hacienda que, en observancia de lo mandado, ejecuten en el dia la remision de la razon ordenada, i que, para lo futuro, se cumpla puntualmente con el artículo de la Constitucion. —Dios guarde a V. E.—Santiago, Enero 26 de 1820.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 762

Excmo. Señor:

Es necesario que el Senado se instruya de la aplicacion i destino que han tenido los fundos secuestrados; i a este efecto se servirá V. E. prevenir a la Comision de Secuestros que, en el preciso término de ocho dias, dé razon de las propiedades vendidas, arrendadas, i las que hasta el dia se conservan en administracion, dando un pormenor de los valores de las ventas, precios de arrendamientos i producciones de administraciones, sin omitir la aplicacion i destino de todo ello. —Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago i Enero 26 de 1820.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 189, ORDINARIA, EN 28 DE ENERO DE 1820

PRESIDENCIA DE DON JUAN AGUSTIN ALCALDE

SUMARIO.—Asistencia.—Cuenta.—Oficios incontestados del Senado.—Autorizacion del allanamiento de la casa de don Márcos Bea. Número de hombres de la espedicion libertadora.—Carta de ciudadanía de don Cristóbal Collis.—Exencion de derechos al guardian de San Francisco.—Nombramiento del señor Perez para dirijir la obra del panteon.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José María de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que don José Vicente Aguirre, Gobernador-Intendente de esta capital, pide que se suspenda el artículo 5.º, capítulo I, título I de la Constitucion, a fin de poder allanar la casa de don Márcos Bea i pesquisar algunas cosas pertenecientes a prófugos. *(Anexo núm. 763. V. sesion del 10 de Febrero de 1820.)*

2.º De otro en que el mismo funcionario, contestando a la comunicacion del acuerdo segundo de la presente sesion, espone que él no puede asistir personalmente al allanamiento de la casa de don Márcos Bea por sus múltiples ocupaciones, pero que tiene subordinados de quienes valerse. *(Anexo número 764.)*

3.º De una nota en que el Teniente-Gobernador de San Fernando espone que le ha sido mui sensible la reconvencion que, por órden del Senado, le ha dirijido el secretario con fecha 19 de los corrientes i que con fecha 12 habia remitido la lista de los contribuyentes del empréstito para la espedicion a Lima. *(Anexo núm. 765. V. sesion del 15.)*

4.º De un inventario de la tesorería jeneral, de un acta del corte i tanteo practicados en la misma oficina i de una razon de los créditos activos i pasivos del Erario. *(Anexos números 766 a 769. V. sesiones del 27 de Octubre de 1818, 26 de Enero de 1820 i 26 de Enero de 1821.)*

5.º De una solicitud sobre otorgacion de carta de ciudadanía, presentada por don Cristóbal Collis.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Pasar al Supremo Director una lista de los oficios que el Excmo. Senado le ha dirijido i que no han sido contestados, para que el Supremo Majistrado se sirva prevenir a los respectivos ministros que despachen las contestaciones. *(Anexo núm. 770.)*

2.º Suspender la garantía del artículo 5.º, capítulo I, título I de la Constitucion para que el Gobernador-Intendente pueda allanar la casa de don Márcos Bea i buscar en ella ciertas especies pertenecientes a prófugos, con cargo de que dicho funcionario presencie el allanamiento. *(Anexo núm. 771. V. sesiones del 10 de Febrero de 1820 i 4 bis de Febrero de 1825.)*

3.º Preguntar al Supremo Director si, no obstante las ocurrencias de Cuyo, cree posible que la espedicion libertadora pueda constar de seis mil hombres, o si será menester reducirla al número de cuatro mil fijado anteriormente. *(Anexo núm. 772. V. sesiones del 24 de Enero i 1.º i 4 de Febrero de 1820.)*

4.º Pasar al mismo Majistrado Supremo el espediente de don Cristóbal Collis para que haga sustanciar la solicitud de carta de ciudadanía en la forma debida. *(Anexo número 773.)*

5.º Aprobar los informes del ministerio fiscal, del administrador de aduanas i de los ministros de hacienda sobre la solicitud del padre guardian de San Francisco, i en consecuencia, concederle la exencion de derechos reclamada. *(Anexo núm. 774. V. sesiones del 15 i el 26.)*

6.º Comisionar al señor senador don Francisco Antonio Perez para que lleve adelante, con ámplias facultades, la obra del cementerio i obre de acuerdo con él la comision respectiva. *(Anexo núm. 775. V. sesiones del 26 de Octubre de 1819 i 31 de Octubre de 1821.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a veintiocho dias del mes de Enero de mil ochocientos veinte, estando el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones ordinarias, dispuso que, poniéndose constancia por secretaría de una nómina de las comunicaciones oficiales que están pendientes en el Supremo Gobierno, se reconviniera por la contestacion.

Con la consulta del Gobernador-Intendente de esta capital sobre la necesidad de rejistrar la casa de Márcos Bea para investigar la existencia de especies correspondientes a prófugos, i la duda que le ocurria por la prevencion que hace el artículo 5.º, capítulo 1.º, título 1.º de la Constitucion provisoria, resolvió S. E. que, suspendiendo, para el caso de la duda, la prohibicion del citado artículo, autorizaba al Gobernador-Intendente para la indagacion que él propone, i que deberia presenciar por sí mismo, dándosele en esta forma la contestacion.

Con el objeto de contestar al Supremo Gobierno sobre los nuevos auxilios que pide para realizar la espedicion al Perú, mandó S. E. se preguntara si despues de los acontecimientos de las provincias de Cuyo, seria realizable la espedicion con los seis mil hombres en que se habia convenido últimamente, o si quedaria limitada a los cuatro mil acordados por los empresarios, para deliberar con este antecedente.

Ordenó S. E. se devolviera al Supremo Gobierno el espediente de don Cristóbal Collis, para que, en el ínterin se establecen las reglas para el despacho de las cartas de ciudadanía de los estranjeros que no sean españoles ni americanos, se dé a la solicitud de Collis la sustanciacion que corresponde i se ha observado hasta aquí respecto de otros estranjeros a quienes se ha conferido el privilejio de ciudadanía.

Visto por S. E. lo dictaminado por el Ministerio Fiscal, administrador de Aduana i Hacienda en el recurso del padre guardian de San Francisco sobre la excepcion del derecho de alcabala de lo que se introduce en esta capital para el gasto i consumo de aquella comunidad, aprobó S. E. la excepcion fundamentada en los citados informes, mandando se remitiera al Supremo Director para que se sirviera mandarla publicar en la Gaceta Ministerial, para el cumplimiento del subastador i satisfaccion de los relijiosos reclamantes. I quedando todo ejecutado, se cerró el acuerdo firmando los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Juan Agustin Alcalde.* — *Rozas.* – *Cienfuegos.*— *Fontecilla.*— *Perez.*– *Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 763

Excmo. Señor:

Acaba de denunciárseme que en un cuarto de la casa de Márcos Bea debe haber algunas exis-

tencias correspondientes a prófugos; pero me he detenido en tomar providencia acerca del rejistro del fundo, porque el artículo 5.°, capítulo 1.°, título 1.° de la Constitucion provisoria, declara sagrados la casa i papeles de cada individuo, i que esa lei solo puede suspenderse en los casos urjentes que V. E. acuerde. Así, espero su decision suprema para poner remedio en el que ocurre.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Enero 27 de 1820.—Excmo. Señor.—*José Vicente de Aguirre.*—SS. del Excmo. Senado.

Núm. 764

Excmo. Señor:

A la suspension del artículo 5.°, capítulo 1.°, título 1.° de nuestra Constitucion, pone V. E. en su honorable contestacion de hoi una calidad, si no imposible, al ménos incombinable con mis ocupaciones actuales. Dice V. E. que puede rejistrarse la casa de Márcos Bea, pero que yo, precisamente, he de asistir al rejistro. A la asesoría jeneral de este gobierno, tengo hoi, por ausencia del señor propietario, el mismo gobierno, i desempeño solo dos empleos de la mayor gravedad i peso. Todas las horas que no ocupo en la Intendencia, las aplico a la asesoría; así ningunas me quedan para comisiones especiales. Tengo sí brazos de confianza que ocupan mi lugar, i haré uso de ellos, allanado el consentimiento de V. E. que espero, si fuese del arbitrio supremo.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago i Enero 28 de 1820.—Excmo. Señor.—*José Vicente de Aguirre.*—SS. del Excmo. Senado.

Núm. 765

Me ha sido mui sensible la reconvencion que de órden del Excmo. Senado me hace Ud. en su oficio de 19 del actual, cuando con la misma fecha de 12 del corriente he enviado la lista del empréstito para la espedicion a Lima que se ha juntado en esta provincia, con separacion de los exentos de contribuciones i hacendados mas ricos que han satisfecho en esa capital i otras provincias, al Excmo. señor Director Supremo por el Ministerio de Hacienda en contestacion a la suprema órden de 21 del próximo espirado Diciembre. En nada mas pienso que en ser buen servidor de la patria i en el cumplimiento de mi obligacion ¿de qué me servirá mi actividad, celo i patriotismo, cuando Ud. me anuncia va a recaer en mí una nota por juzgarse en mi persona una flojedad o un no sé qué que oscurezca mi mérito en tantos años de servicio?—Dios guarde a Ud. muchos años.—San Fernando, Enero 23 de 1820.—*José Bernardo de Uriarte.*—Señor Secretario del Excmo. Senado, don José María Villarreal.

Núm. 766

En la ciudad de Santiago de Chile, en dos dias del mes de Enero de mil ochocientos veinte años, el señor don José María Guzman, coronel de ejército, Juez mayor de alta Policía i Gobernador-Intendente de esta provincia etc., en conformidad de lo dispuesto en el artículo 209 de la Ordenanza de Intendentes i lo prescrito en las leyes que cita i en otras diferentes instrucciones i reglamentos para que se practiquen precisamente en este i los siguientes dias en todas las Tesorerías de Hacienda i demas rentas los correspondientes inventarios, cortes i tanteos anuales prevenidos por las leyes municipales, i otras posteriores disposiciones; mandó su señoría se pase inmediatamente a la Tesorería Jeneral de esta capital, a pesar, contar e inventariar, con asistencia del señor contador mayor interino don Francisco Solano Briceño i con intervencion de sus ministros contador don Rafael Correa de Saa i tesorero interino don Pedro Trujillo, todos cuantos caudales, efectos i especies, libros i papeles se encontraren, con distincion de los que pertenecen a los ramos de su administracion i a depósitos por las causas i acciones que se referirán i de los muebles i alhajas, que corresponden al uso i jiro de dicha oficina, teniéndose presente el contexto de la lei 22, tít. 1.°, lib. 8, el de la 2.ª, tít. 29, del mismo libro i el del citado artículo 209; i que, fecha esta dilijencia, pase igualmente por dichos Ministros a la formacion del tanteo de cuenta prevenido en la lei 24, título 1.°, lib. 8.°, con arreglo al método establecido en la instruccion respectiva para que, concluido todo, se pasen los orijinales al Tribunal de Cuentas a los fines que previene el citado artículo 209, quedando en dicha Tesorería Jeneral testimonio íntegro de los inventarios i copia certificada de la ordenacion del tanteo i de la relacion jurada de deudores. Así lo proveyó, mandó i firmó su señoría, de que doi fé.—*José María de Guzman.—Francisco Solano Briceño.*

VISITA I TANTEO

A las ocho de la mañana del dia tres del referido mes i año, en virtud del auto antecedente proveido por el señor Gobernador-Intendente i Juez mayor de alta Policía, don José María Guzman, con asistencia de don Francisco Solano Briceño, contador mayor interino de este Tribunal de Cuentas, asociado de don Juan Miguel de la Fuente, oficial primero ménos antiguo de este mismo Tribunal, pasaron a la formacion del tanteo, corte i visita de esta Tesorería Jeneral, reconocimiento de caudales i demas especies i efec-

tos que han corrido a cargo de sus Ministros, Contador don Rafael Correa de Saa, i Tesorero interino don Pedro Trujillo, i se halló haber existentes ciento sesenta i siete pesos en dinero efectivo; i aunque del Estado resulta haber cuarenta mil cuarenta i siete pesos cuatro i un cuartillo reales que aparecen como dinero efectivo, los diez i ocho mil veinte i dos pesos están en varios pagarées; veinte i un mil doscientos diez pesos siete i un cuartillo reales en buenas cuentas a las tropas; seiscientos cuarenta i siete pesos cuatro reales en el valor de noventa i dos marcos cuatro onzas de plata de chafalonía a siete i medio pesos marco, con cuyas partidas se completa la totalidad espresada. En este estado, se preguntó a los mencionados Ministros si existian algunas alhajas, vales, pagarées u otros caudales o créditos pertenecientes a los ramos de su administracion o a depósitos de sujetos particulares, i dijeron haber existentes pertenecientes a secuestros las alhajas siguientes:

Inventario de alhajas

Primeramente: una cajita que contiene varias alhajas falsas, remitidas de Concepcion por el comisario don José Ignacio Guiñez, cuyo contenido lo demuestra su oficio de 18 de Febrero de 1819, que está agregado a ella i debe servir de comprobante para su entrega. Un cajoncito con lo siguiente: un relicario de oro, una peineta de oro con diamantes i perlas finas, dos dichas de plata chicas con piedras, un par de hebillas de oro, una caja para polvos de id. chica, un denario de oro con perlas, un rosario con cruz i padrenuestros de oro, una cruz de plata con topacios i diamantes, dos dichas mas chicas con diamantitos, una sortija de plata con diamantes, un par de faluchos de oro, uno de id. aretes chicos, un par de hebillas de piedras, un par de charratelas de oro, cuatro piececitas de oro i unos clavitos de id., dos i media piezas de cintas rosadas.

Inventario de efectos del Estado

En el mismo acto pasó dicho señor contador interino, acompañado del oficial primero ménos antiguo de esta Contaduría Mayor, a reconocer los efectos correspondientes al Estado, i son los que se siguen: Ciento cuarenta chaquetas blancas de bayetilla, veinticinco id. id. con cuellos de diferentes colores, una id. id. de brin, diezinueve de bayeton negro, veinte de paño azul con vivos colorados, un mil doscientos ochenta pantalones de brin, ciento doce de paño mezclilla, uno id de bayeton, ocho id. de paño sajonés, una levita de paño de segunda, azul, treinta i dos capotones de bayeton, ciento treinta gorras de cuartel de varias hechuras, treinta i cinco casacas de paño de varios diseños, cuarenta i una varas bayetilla blanca, trescientas cuarenta i cinco casaquillas de brin, novecientos doce botines paño gris, cien casacas paño colorado para la infantería de marina, doscientos sombreros de carton forrados en hule negro, setecientos talabartes.

Asimismo pasaron al almacen primero, en donde se hallaron los artículos siguientes: Seis fardos camisas de lienzo con doscientas cincuenta cada uno i todos con mil quinientas, ochenta i ocho capotones de paño gris, dos mesas de contar dinero, cuatro arcas para guardar.

En el almacen segundo, reconocido en el mismo dia, se encontraron los efectos siguientes:

Doscientos cueros de vaca, cinco escaños nuevos, una mesa mui grande, un dosel de terciopelo, una mesa chica, quinientos sombreros de paja.

Tambien se encontraron en dicho almacen los azogues que siguen:

Azogues

Un quintal cuarenta i cuatro libras, a sesenta i cuatro pesos, son noventa i dos pesos uno i cuartillo real. Importa el azogue antecedente la cantidad de noventa i dos pesos uno i cuartillo real.

Concluido este reconocimiento, en seguida se trasladaron los espresados señores a otra pieza en que se guarda el papel sellado, i se halló del primero la existencia siguiente:

Papel sellado

1,539	sello 1.°	a	8	pesos	12,312		
2,160	id. 1.°	"	7	"	15,120		
8,801	id. 2.°	"	14	reales	15,401	6	
24,567½	id. 3.°	"	5	"	15,354	5	½
6,917	id. 3.°	"	8	"	6,917		
355	id. 4.°	"	4	"	177	4	
18,007½	id. 4.°	"	1	"	2,250	7	½
725	id. 5.°	"	1	"	90	5	
63,072					67,624	4	

Importan los sesenta i tres mil setenta i dos sellos de las clases que se espresan, sesenta i siete mil seiscientos veinte i cuatro pesos cuatro reales.

Bulas de cruzadas

6,220	de vivos	a	24	rls.	18,660		
25,404			12	"	38,106		
220,961			2½	"	69,050	2	½
11,196	de composicion		18	"	25,191		
17,912	de difuntos		6	"	13,434		
4	de lacticinio		48	"	24		
77			24	"	231		
2,441			12	"	3,661	4	
236			3	"	88	4	
10,007	de difuntos		2½	"	3,127	1	½
294,458					171,553	4	

Las doscientas noventa i cuatro mil cuatrocientas cincuenta i ocho bulas, a los distintos precios anotados, hacen la suma de ciento setenta i un mil quinientos cincuenta i tres pesos cuatro reales.

Bulas cuadrajesimales

32 de	a 80 reales		320
1,736 "	" 16 "		3,472
9,769 "	" 8 "		9,769
34,477 "	" 2 "		8,619 2
46,014			22,180 2

Importan las cuarenta i seis mil catorce bulas cuadrajesimales, veintidos mil ciento ochenta pesos dos reales.

Tesorería

Incontinenti se procedió a inventariar los libros, papeles, muebles i demas utensilios del uso de dicha oficina, en la forma siguiente:

Primeramente, seis sillas usadas. It. Dos mesas con sus sobremesas, la una de felpa con franja de oro i la otra de terciopelo de algodon con la misma franja mui usada. It. Unas tijeras grandes. It. Dos braceros de cobre. It. Dos escaparates con sus puertas i llaves de una hoja; el uno, como de vara, en cuadro, i el otro de vara i dos tercios de alto i una vara de ancho, que son para el uso de los dos Ministros. It. Una lámina de la Purísima Concepcion. It. Dos mesas de contar dinero. It. Dos cofrecitos de tres llaves, con los sellos de la patria de quintos i demas anexos a la operacion de marcar los tejos de oro i barras de plata. It. Cuatro cajas grandes nuevas con abrazaderas de fierro con sus chapas i llaves corrientes. It. Una dicha grande vieja. It. Tres dichas medianas maltratadas, con chapas i llaves corrientes. It. Una dicha que sirve para diario. It. Los libros *Gasofilacio Real*, *Política indiana*, *Recopilacion de las leyes de Indias* i la *Ordenanza de Intendentes de Buenos Aires*. It. La instruccion práctica provisional con los formularios Mayor, Manual i Caja, relativo todo al método de cuenta i razon por partida doble. It. Un modelo de la instruccion formada por la Contaduría Jeneral de Indias i la ordenanza de veinticinco de Octubre de 1787, en que se manda observar la espedida en el de 1767 para la ordenacion de cuentas.

Contaduría

Primeramente, una mesa grande de escribir para el uso de los oficiales, con carpeta de paño verde, bastante usada. It. Tres dichas nuevas de la misma hechura, forradas en paño azul de segunda. It. Cuatro dichas pequeñas repartidas en la Contaduría i almacenes de azogues, bulas, papel sellado. It. Un estante grande, nuevo en forma de archivo, que ocupa todo el frente de la pieza, en el cual se invirtieron o aprovecharon los dos armarios que ántes existian i consta de los anteriores inventarios. It. Doce sillas. It. Seis id. viejas. It. Cinco tinteros de plomo. It. Tres id. de id., viejos. It. Seis salvaderas, dos nuevas i cuatro viejas. It. Tres oblearios nuevos. It. Seis caperos de un pescante. It. Cinco candados de fierro con sus llaves corrientes. It. Una marca del rei de España. It. Dos escaleras de madera, manuales. It. Un escaparate como de vara i media de alto i una de ancho, con divisiones i sin puertas. It. Una arca vieja, como de dos varas de largo i una de alto, con dos llaves. It. Cuatro tambores forrados en laton amarillo, i dos ropajes con sus sombreros de azul, amarillo i blanco para la publicacion de bulas de la Santa Cruzada.

Libros i papeles

Primeramente, todos los que constan del corte i tanteo practicado en cuatro de Enero de mil setecientos noventa i dos, por lo respectivo a la cuenta del año anterior de mil setecientos noventa i uno, a que se halla agregado un prolijo inventario de todos los libros i papeles que existen en la Contaduría de esta casa correspondientes a su manejo desde el año de mil setecientos once hasta el de mil setecientos noventa i uno; por cuya razon se omite repetir aquí su pormenor. It. El Mayor duplicado de 1815. It. El Mayor i Manual de 1816. It. El Mayor i Manual orijinal de 1.° de Enero a 12 de Febrero de 1817, se lo llevaron o quemaron los españoles, cuando ingresaron las armas de la patria. It. El Mayor i Manual, desde 13 de Febrero a fin de Diciembre de 1817. It. El Manual i Mayor del año de 1818. It. El Mayor i Manual con los documentos de su comprobacion, orijinales correspondientes al año de 1819. It. Los que empiezan en el presente de 1820.

Con lo cual se concluyeron los inventarios de caudal, muebles, libros, papeles i especies pertenecientes al Estado, existentes en esta Tesorería; i habiéndose preguntado a sus Ministros si ademas de lo que se ha inventariado existen en ella o en su poder algunos otros caudales, alhajas, vales, pagarées, créditos, muebles, papeles u otras especies pertenecientes al mismo Estado, depósitos particulares o a negocios que tengan relaciones con el manejo de su cargo, respondieron que no existian en esta oficina, en los almacenes ni en su poder, mas de los que han manifestado e inventariado; en cuya virtud se les mandó presentar la ordenacion del corte i tanteo correspondiente a la cuenta cerrada en 31 de Diciembre último i la relacion de deudas juradas, para que prévio el exámen de una i otra, se agreguen a esta

dilijencia, que firmó dicho señor contador mayor interino con los demas señores, de que doi fé.

Hai las firmas siguientes: — *José María de Guzman.* — *Francisco Solano Briceño.* — *Rafael Correa de Saa.*—*Pedro Trujillo.*

Incontinenti presentaron dichos Ministros el mencionado corte i tanteo, que abraza todo lo perteneciente al Estado en todo el año de 1819.

Reconocida la relacion jurada de deudas que se ha presentado en quince fojas útiles, constan en ella los seiscientos once mil seiscientos sesenta i tres pesos siete i un cuartillo reales que manifiesta el recordado corte i tanteo, que se agrega a este inventario con la debida distincion de deudas, ramos de que proceden i noticias de las dilijencias practicadas sobre su recaudacion, las que se acreditan con los diferentes espedientes que se han manifestado i se citan en cada una de sus partidas, i con otros que se hallan en actual sustraccion; por lo que previnieron dichos señores a los Ministros las continuasen ajitando efectivamente su cobro, mediante la jurisdiccion coactiva que les concede la órden de 12 de Abril de 1810, i manifestando en el acto de las sucesivas visitas mensuales de arcas los espedientes obrados sobre el particular. Con lo cual se concluyeron las dilijencias del corte i tanteo de esta Tesorería Jeneral correspondientes al año próximo pasado de 1819, i se entregaron a sus Ministros por los referidos señores las llaves de las arcas, que conservaban en su poder hasta su conclusion, i se les previno que quedasen con testimonio de ellas, i copias certificadas del corte i tanteo i relacion jurada de deudas, se pase todo orijinal al Tribunal Mayor de Cuentas, en donde debe quedar archivado para los efectos prevenidos en el artículo 209 de la Ordenanza de Intendentes.—Tesorería Jeneral de Ejército i Hacienda del Estado, Santiago de Chile, a tres de Enero de mil ochocientos veinte años.—Es copia a la letra del orijinal que existe en el Tribunal Mayor de Cuentas.—Santiago, 28 de Enero de 1820.— *Francisco Solano Briceño.*

Núm. 767

NÚM 1.—AÑO DE 1819

CORTE I TANTEO DE LA TESORERÍA JENERAL DE EJÉRCITO I HACIENDA DE SANTIAGO DE CHILE, CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1819.

Don Rafael Correa de Saa, Contador propietario, i don Pedro Trujillo, tesorero interino, Ministros de la Tesorería Jeneral de Ejército i Hacienda de Santiago de Chile.

Cargo de la plata, deudas i especies que se han acopiado en el año de 1819

RAMOS DE HACIENDA

	Pesos	Reales
Hacienda en comun. — Primeramente, nos hacemos cargo de 755,350 pesos 1½ reales que en todo el año de 1819 se atesoraron en el ramo de Hacienda en comun, tomados del ramo de tabacos, i 150,584 pesos de otros varios, segun por menor espresan las partidas de fs. 1 a 4 del Libro Mayor.	755,350	1½
Quintos de oro, plata i cobre. — Mas 37,627 pesos ½ real, cobrados en dicho año para los ramos de quintos de oro, plata i cobre, como consta de las partidas sentadas a fojas 11 del Mayor.	37,627	0½
Productos de correos, tabaco, aduana i moneda. Mas 802,701 pesos 4¾ reales, cobrados en el citado año por productos de los ramos de correos, tabacos, aduana i moneda, segun las partidas de fojas 15 a 17 del Mayor.	802,701	4¾
Productos de bulas de cruzada i cuadrajesimales. - Mas 4,951 pesos 2 reales, cobrados en dicho año para los ramos de bulas de cruzada i cuadrajesimales, segun las partidas de fojas 19 del Mayor.	4,951	2
Productos de azogue, pólvora i papel sellado. — Mas 15,509 pesos 2 reales, recaudados en el citado año, por productos de azogue, pólvora i papel sellado, segun las partidas de fojas 23 i 24 del Mayor.	15,509	2
Temporalidades.—Mas 30,761 pesos 2 reales, cobrados en dicho año para el ramo de temporalidades, segun las partidas de fojas 27 del Mayor.	30,761	2
Arbitrios para auxilios del Erario. Mas 124,191 pesos 4¾ reales, recaudados en el citado año, del ramo de arbitrios para auxilios del Erario, segun las partidas de fojas 30 a 36 del Mayor.	124,191	4¾
Donativos voluntarios. — Mas 5 mil 386 pesos 1½ reales, cobrados en dicho año para el ramo		

	Pesos	Reales
de donativos voluntarios, segun las partidas de fojas 35 del Mayor.	5,386	1½
Empréstitos.—Mas 15,485 pesos 3¾ reales, recaudados en el citado año para el ramo de empréstitos, segun las partidas de fojas 40 del Mayor.	15,485	3¾
Secuestros.—Mas 105,263 pesos 1¼ reales, cobrados en dicho año para el ramo de secuestros, segun las partidas de fojas 46 a 48 del Mayor.	105,263	1¼
Multas o condenaciones. — Mas 30,842 pesos 6 reales, recaudados en el citado año para el ramo de multas o condenaciones, segun las partidas de fojas 52 del Mayor.	30,842	6
Comisos.—Mas 51,498 pesos 3 reales, cobrados en dicho año para el ramo de comisos, segun las partidas de fojas 56 del Mayor.	51,498	3
Haber del Estado en la masa decimal.—Mas 81,275 pesos 6½ reales, recaudados en el citado año para el haber del Estado en la masa decimal, segun las partidas de fojas 62 del Mayor	81,275	6½
En dinero. . . .	2.060,843	7½

RAMOS AJENOS

Noveno i medio de fábrica. –Mas 8,700 pesos 2¾ reales, cobrados en dicho año para el ramo de noveno i medio de fábrica, segun las partidas de fojas 150 del Mayor.	8,700	2¾
Noveno i medio de hospitales.—Mas 37,001 pesos 7 reales, recaudados en el citado año para el ramo de noveno i medio de hospitales, segun las partidas de fojas 152 a 153 del Mayor.	37,001	7
Fomento de minería.—Mas 9,570 pesos 1¾ reales, cobrados en dicho año para el ramo de fomento de minería, segun las partidas de fojas 154 del Mayor.	9,570	1¾
Depósitos.—Mas 114,264 pesos 7 reales, recaudados en dicho año para el ramo de depósitos, segun las partidas de fojas 158 a 160 del Mayor	114,264	7
Composicion de caminos. — Mas 6,631 pesos ½ real, cobrados en dicho año para el ramo de composicion de caminos, segun las partidas de fojas 168 del Mayor	6,631	0½
Canal de Maipú.— Mas 4,402 pesos 5 reales, recaudados en el citado año para el ramo de Canal de Maipú, segun las partidas de fojas 170 del Mayor.	4,402	5
Balanza.— Mas 23,615 pesos 1¼ reales, cobrados en dicho año por el derecho de Balanza, segun las partidas de fojas 172 a 173 del Mayor	23,615	1¼
En dinero. . . .	204,186	1¼
Rezagos i deudas de Hacienda.— Mas 619,243 pesos 3½ reales importe de los rezagos i deudas de hacienda que quedaron pendientes en fin de Diciembre de 1818 i las de plazo cumplido en el presente de 1819, segun las partidas de fojas 130 a 132 del Mayor. . .	619,243	3½
Papel sellado en especie.— Mas 118,414 pesos ½ real, valor del papel sellado en especie existente en estos almacenes de bienios anteriores, segun las partidas de fojas 135 a 137 del Mayor.	118,414	0½
Bulas de Cruzada id. — Mas 189,639 pesos 3 reales, importe de las bulas de cruzada en especie, segun las partidas de fojas 138 del Mayor.	189,639	3
Bulas cuadrajesimales id.—Mas 27,603 pesos, valor de las bulas cuadrajesimales en especie, segun las partidas de fojas 141 del Mayor.	27,603	
Azogue en especie.—Mas 411 pesos 4 reales, importe del azogue existente en almacenes, segun las partidas de fojas 144 del Mayor.	411	4
Deudas de ramos ajenos.—Mas 25,823 pesos 6½ reales, valor de los rezagos i deudas pendientes de ramos ajenos, segun las partidas de fojas 186 del Mayor.	25,823	6½

Resúmen de cargos

Ramos de Hacienda, pajina 1.ª	2.060,843	7½
Ramos ajenos, pájina 2.ª . . .	204,186	1¼

	Pesos	Reales
En dinero	2.265,030	0¼
Deudas de Hacienda	619,243	3½
Papel sellado en especie	118,414	0½
Bulas de Cruzada id.	189,639	3
Id. cuadrajesimales id.	27,603	
Azogue id.	411	4
Deudas de ramos ajenos	25,823	6½
	3.246,165	2¼

Importa el cargo total de los ramos que comprende este tanteo tres millones, doscientos cuarenta i seis mil ciento sesenta i cinco pesos dos i cuartillo reales. *Corral de Sta. Trinidad.*

Núm. 768

Dichos Ministros, siguiendo la ordenacion del tanteo de la cuenta del año de 1819.

NÚM. 2. AÑO DE 1819

DATA DEL DINERO PAGADO I DEMAS ABONOS CORRESPONDIENTES A LA CUENTA DE DICHO AÑO

RAMOS DE HACIENDA

	Pesos	Reales
Hacienda en comun. Primeramente, son data 699,523 pesos 7¼ reales gastados del ramo de Hacienda en comun por varios pagos consignados en él, incluso 33,738 pesos 4¼ reales, suplidos con cargo de reintegro al ramo de hospitales i canal de Maipo, segun consta de las partidas de fojas 1 a 4 del libro Mayor.	699,523	7¼
Quintos de oro, plata i cobre.—Mas 289 pesos 5½ reales pagados de los ramos de quintos de oro, plata i cobre, segun las partidas de fojas 11 del Mayor.	289	5½
Productos de correos, tabacos, aduana i moneda.—Mas 17,021 pesos 4½ reales gastados del producto de correos, tabacos, aduana i moneda, segun las partidas de fojas 15 a 17 del libro Mayor.	17,021	4½
Productos de bulas de cruzada i cuadrajesimales.—Mas 1,017 pesos 1½ reales pagados del producto de los ramos de bulas de cruzada i cuadrajesimales, segun las partidas de fojas 19 del Mayor.	1,017	1½
Productos de azogue, pólvora i papel sellado.—Mas 1,178 pesos 3¾ reales gastados del producto de los ramos de azogue, pólvora i papel sellado, segun las partidas de fojas 23 i 24 del libro Mayor.	1,178	3¾
Temporalidades.—Mas 2,305 pesos 3 reales pagados del ramo de temporalidades, segun las partidas de fojas 27 del libro Mayor.	2,305	3
Arbitrios para auxilio del Erario.—Mas 1,557 pesos 5½ reales gastados del de arbitrios para auxilio del Erario, segun las partidas de fojas 30 a 33 del Mayor.	1,557	5½
Donativos voluntarios.—Mas 310 pesos 4 reales, pagados del de donativos voluntarios, segun las partidas de fojas 35 del Mayor.	310	4
Empréstitos. Mas 1,084 pesos 5 reales gastados del ramo de empréstitos, segun las partidas de fojas 40 del Mayor.	1,084	5
Secuestros.—Mas 9,706 pesos 3¼ reales pagados del de secuestros, segun las partidas de fojas 46 a 48 del Mayor.	9,706	3¼
Comisos.—Mas 11,849 pesos 6 reales, gastados del de comisos, segun las partidas de fojas 56 del Mayor.	11,849	6
Haber del Estado en la masa decimal.—Mas 2,580 pesos 6½ reales, pagados del haber del Estado en la masa decimal, segun las partidas de fojas 62 del Mayor.	2,580	6½
Sueldos civiles.—Mas 62, 423 pesos 7 reales, pagados al Supremo Gobierno e intendencias, secretarías de Estado, Excmo. Senado, Tribunal de Justicia, Tribunal de Cuentas i Tesorería Jeneral, segun las partidas de fojas 80 a 86 del Mayor.	62,423	7
Gastos ordinarios i estraordinarios de Hacienda.—Mas 24,838 pesos 1¼ reales pagados por gastos ordinarios i estraordinarios de hacienda, segun las partidas de fojas 88 i 89 del Mayor.	24,838	1¼
Réditos de capitales consolidados.—Mas 3,323 pesos 7¾ reales pagados por réditos de capitales consolidados, segun las partidas de fojas 92 del Mayor.	3,323	7¾

	Pesos	Reales
Sínodos i pensiones pías.— Mas 2,373 pesos 7½ reales pagados por sínodos i pensiones pías, segun las partidas de fojas 97 del Mayor.	2,373	7½
Sueldos de Guerra.—Mas 624 mil 501 pesos 6¾ reales pagados por sueldos de guerra de los cuerpos militares de todo el Estado, segun las partidas de fojas 94 a 114 del Mayor. . .	624,501	6¾
Gastos ordinarios i estraordinarios de guerra.—Mas 544,503 pesos 7 reales satisfechos por gastos ordinarios i estraordinarios de guerra, segun las partidas de fojas 116 a 120 del Mayor.	544,503	7
Pensiones i asignaciones militares.—Mas 10,404 pesos 6¼ reales pagados del ramo de pensiones i asignaciones militares, segun las partidas de fojas 125 a 126 del Mayor..	10,404	6¼
En dinero.. . . .	2.020,796	3¼

RAMOS AJENOS

Noveno i medio de fábrica.—Mas 8,700 pesos 2¾ reales satisfechos del de noveno i medio de fábrica, segun las partidas de fojas 150 del Mayor. . .	8,700	2¾
Noveno i medio de Hospitales.—Mas 37,001 pesos 7 reales pagados del de noveno i medio de Hospitales, segun las partidas de fojas 152 a 153 del Mayor.	37,001	7
Fomento de Minería.—Mas 9,570 pesos 1¾ reales satisfechos del de fomento de minería, segun las partidas de fojas 154 del Mayor.	9,570	1¾
Depósitos.—Mas 114,264 pesos 7 reales pagados del ramo de depósitos, segun las partidas de fojas 158 a 160 del Mayor. .	114,264	7
Composicion de caminos.— Mas 6,631 pesos ½ real satisfechos del de composicion de caminos, segun las partidas de fojas 168 del Mayor.	6,631	0½
Canal de Maipo.—Mas 4,402 pesos 5 reales, pagados del de Canal de Maipo, segun las partidas de fojas 170 del Mayor..	4,402	5
Balanza.—Mas 23,615 pesos 1¼ real satisfechos del de balanza, segun las partidas de fojas 172 a 173 del Mayor..	23,615	1¼
En dinero.. . . .	204,186	1¼
Deudas de ramos de Hacienda.— Mas 24,712 pesos ½ real cobrados de las deudas de hacienda, de los que nos hemos formado cargo en sus respectivos ramos, segun las partidas de fojas 130 a 132 del Mayor. .	24,712	½
Papel sellado en especie.—Mas 50,789 pesos 4½ reales, valor del papel sellado en especie datado en el presente año, segun partidas de fojas 135 a 137 del Mayor..	50,789	4½
Bulas de cruzada id.—Mas 18 mil 65 pesos 7 reales importe de las bulas de cruzada en especie, entregadas a los curas del obispado i espendedores de esta ciudad, segun partidas de fojas 137 del Mayor. . .	18,065	7
Bulas cuadrajesimales id.—Mas 5,422 pesos 6 reales valor de las bulas cuadrajesimales en especie entregadas a los curas i espendedores de esta ciudad, segun las partidas de fojas 141 del Mayor..	5,422	6
Azogue id.—Mas 319 pesos 2¾ reales importe del azogue vendido a dinero i al fiado, segun partidas de fojas 144 del Mayor.	319	2¾
Deudas de ramos ajenos.—Mas 8,691 pesos 2¼ reales que en este año se han cobrado por cuenta de los Ramos ajenos, de que nos hemos formado cargo respectivamente, segun las partidas de fojas 168 del Mayor.	8,691	2¼

Resúmen de Datas

Ramos de Hacienda . . .	2.020,796	3¼
Ramos ajenos.	204,186	1¼
En dinero.	2.224,982	4½
Deudas de Hacienda. . . .	24.712	0½
Papel sellado en especie. . . .	50,789	4½
Bulas de cruzada id. . . .	18,065	7
Id. cuadrajesimales id. . .	5,422	6
Azogue id.	319	2¾
Deudas de ramos ajenos. . . .	8,691	2¼
	2.332,083	3½

Importa la data total de los ramos que comprende este tanteo dos millones trescientos treinta i dos mil novecientos ochenta i tres pesos tres i medio reales.

Demostracion de Cargo i Data

	Pesos	Reales
Cargo jeneral, segun el pliego número 1.	3.240,165	2½
Data total, segun el pliego núm. 2	2.332,983	3¾
Existencia para el año de 1820 .	913,181	6½

Por la demostracion que antecede es visto que, siendo el cargo jeneral tres millones doscientos cuarenta i seis mil ciento sesenta i cinco pesos dos un cuartillo reales, i la data dos millones trescientos treinta i dos mil novecientos ochenta i tres pesos tres i medio reales, resultan existentes para el año de 1820, novecientos trece mil ciento ochenta i un pesos seis i tres cuartillos reales, que corresponden a los ramos siguientes:

		Pesos	Reales
En deudas .	A Hacienda, en dinero. . . .	40,047	4½
	De Hacienda . .	594,531	3
	De ramos ajenos .	17,132	1
En especies.	Papel sellado. . .	67,624	4
	Bulas de cruzada.	171,573	4
	Id. cuadraj. .	22,180	2
	Azogue	92	1
Total.		913,181	6½

Con lo cual queda concluida la ordenacion del corte i tanteo de la cuenta de esta Tesorería Jeneral de todo el año de mil ochocientos diezinueve, a la que acompañamos una relacion jurada de deudas que quedan pendientes i juramos a Dios Nuestro Señor i esta señal de Cruz ✠ ser ciertas las partidas contenidas en esta ordenacion i que no se ha omitido alguna en el cargo ni aumentado en la data i nos obligamos si se verificase (salvo los yerros involuntarios), a la pena del tres tantos conforme a las leyes.--Santiago de Chile, 31 de Diciembre de 1819.—*Correa de Saa. Trujillo.*

Núm. 769

Relacion jurada de las deudas que quedan pendientes en la Tesorería Jeneral del Estado de Chile en 31 de Diciembre de 1819, a favor del Erario i demas ramos que en ella se han administrado por sus Ministros Contador i Tesorero, don Rafael Correa de Saa i don Pedro Trujillo, a saber:

A Hacienda en comun

		Pesos	Reales
	Núm. 1.°—Don Domingo Huici, ya difunto, es deudor de 484 pesos 7¼ reales en que salió descubierto en el manejo de su compañía, siendo capitan del batallon de Granaderos creado en esta capital a fines del año de 1810, cuya cantidad cubrió el Erario al cuerpo con cargo de reintegro de sus bienes. No parece el espediente que se siguió años pasados sobre esta cobranza, i como tampoco existen los libros de 1813 en que consta la partida de esta data, no hai un documento lejítimo por donde entablar la accion i así será preciso esperar a ver si parece dicho espediente.	484	7¼
	Núm. 2.° Don Custodio Amenábar, Ministro-Teniente de Coquimbo, es deudor de 41,081 pesos 6¼ reales que tiene recibidos para gastos de su empleo en aquel partido en el modo que se espresará. De dicha cantidad tiene rendida cuenta en alguna parte; pero no habiendo permitido las ocupaciones de la oficina su exámen, han quedado sin cancelar las partidas que se carga en ella i se verificará a la mayor brevedad, así como de las demas que ha de comprender la cuenta que ha de rendirnos por fin del presente año, a saber:		
20,778 6¼	que segun Relacion de Deudas de 1818, quedó debiendo por cantidades recibidas en dicho año de la Aduana, contribucion mensual, etc.		
20,303	resto de 21,015 que en el año de 1819 recibió de la misma Renta de Aduana, segun los avisos dados.	41,081	6¼
	Núm. 3.°—Don Manuel José de Noya, que en el año de 1817 estuvo haciendo de Tesorero en la ciudad de Talca, debe 900 pesos que recibió de don Fabian Gomez i don Juan Albano para los gastos del servicio, i aunque		

	Pesos	Reales
tiene rendidas cuentas de inversion de esta i otras cantidades que entraron en su poder, se halla aun pendiente su cancelacion, que se verificará luego que se sienten las partidas en nuestros libros, que no se ha hecho por las muchas ocupaciones de la oficina i porque es necesario ántes solicitar su aprobacion.	900	
Núm. 4.°—Don Andres Vera, proveedor que fué del ejército del Oeste, debe 13,428 pesos 6 reales que importaron los tabacos que a fines de 817 se le entregaron para su espendio en el ejército, cuyo abono hicimos a la Renta en 23 de Diciembre de dicho año. Reconvenido por la inversion de aquellas especies, dice que los documentos que la acreditaban i resto de ellas se perdieron en la accion de Cancha Rayada, sin que hayamos conseguido otra respuesta a pesar de nuestras repetidas insinuaciones sobre el asunto, i vamos a representar a la Superioridad para que determine lo que sea de justicia	13,428	6
Núm. 5.°—Don Juan Nicolas Varas, cura que fué de Coquimbo, debe 5,831 pesos 4½ reales, resto de 7,498 pesos 4½ reales que importó el espendio de bulas que tuvo a su cargo en los bienios de 1802 a 1809. Para la recaudacion de dicha cantidad i la de otros dos bienios de 810 a 813, que tambien administró, cuya cuenta está ilíquida, se ha trabajado muchísimo, i finalmente, se le embargaron dos fincas i su librería; aquéllas se remataron en 4,190 pesos de que ya hai recaudados cerca de 2,000, como nos lo tiene avisado nuestro Teniente don Custodio Amenábar; pero a la librería nadie ha hecho postura, habiéndosele prevenido a Amenábar que si hai facilidad, la haga conducir aquí.	5,831	4½
Núm. 6.°—Don Juan de Dios Castro, nuestro Teniente de Talca, debe 19,735 pesos que en su tiempo ha recibido para gastos del servicio, sin perjuicio de otras varias cantidades del mensual i otros ramos de aquel partido que han entrado a su poder; tiene rendida cuentas hasta fin de 1818, i esperamos las del presente año de 1819 para proceder a la revision de unas i otras, de que ha de resultar la cancelacion de su deuda; i por los estados mensuales que nos remite, sabemos tener invertidos en asuntos del servicio los caudales que ha recibido.	19,735	
Núm. 7.°—Don Francisco Javier de Ossa, nuestro Teniente de Copiapó, debe 13 pesos ½ real, resto de sus cuentas de 1817 i 1818 i por su cortedad i tener que hacer allí algunos pagos por cuenta del Estado, no se le apura por su remesa, debiéndose hacer cargo de ella en la cuenta del presente año de 1819	13	½
Núm. 8.°—Don Ignacio Guiñez, Comisario del ejército del Sur, debe 6,000 pesos que en 15 de Diciembre de 1818 recibió en estas cajas para pago de las tropas de dicho ejército. Reconvenido por su inversion ha contestado que así de aquellos 6,000 pesos como de otras cantidades que ha recibido para el pago del ejército, iba a rendir cuenta a la mayor brevedad. . .	6,000	

A Productos de azogue, pólvora i papel sellado

Núm. 9.°—Don Francisco Javier de Ossa, nuestro Teniente de Copiapó, debe 5,550 pesos, valor de 75 quintales de azogue que para consumos de aquel partido, se le remitieron en 27 de Noviembre de 817, a razon de 74 pesos quintal, i no habiendo comprendido su cuenta de 818 partida alguna de esta especie, resultará en la del presente año que debe venir luego. .	5,550	
Núm. 10.—Don Gregorio Aracena, nuestro Teniente del Huasco, debe 2,899 pesos ½ real, resto del valor de 120 quintales de azogue que llevó en 17 de Junio de 1818 para espender en aquel partido, i esperamos la cuenta del presente año de 819, donde ha de constar el consumo que haya tenido.	2,899	0½
Núm. 11.—Don Custodio Amenábar, nuestro Teniente de Coquimbo, debe 843 pesos 6 reales, valor de 1,500 libras de pólvora que le remitimos en 13 de Diciembre de 1817, a 4½ reales libra; de su espendio i producto tiene rendida cuentas, pero no habiendo		

	Pesos	Reales
permitido las labores de esta oficina el sentar sus partidas en nuestros libros, no ha podido tampoco cancelarse la deuda.	843	6
Núm. 12. – El mismo Amenábar es deudor de 3,374 pesos ¾ reales resto del valor de 51 quintales de azogue que recibió en 17 de Junio de 1818 para su espendio en Coquimbo, i su cancelacion pende del asiento de sus cuentas en nuestros libros como se ha dicho ántes.	3,374	¾
Núm. 13.—Don Ramon Undurraga, nuestro Teniente que fué en Illapel, es deudor de 1,084 pesos, resto de 24 quintales de azogue que, en Setiembre de 1817, se le remitieron para su espendio a 66 pesos quintal. Ahora meses que estuvo en esta capital, le reconvinimos sobre su pago i quedó en verificarlo luego que regresase a dicha villa; mas no habiéndolo cumplido hasta ahora, escribiremos al actual Teniente don Gabriel Larrain, para que lo ejecute al pago.	1,084	
Núm. 14.—Don Gabriel Larrain, actual Teniente nuestro en Illapel, debe 103 pesos 6 reales, resto de 1600 libras de pólvora que le remitimos en 17 de Noviembre de 1817; en la cuenta que ha de rendir para fin de este año de 1819, ha de comprenderse la inversion de ésta i otras cantidades del valor de pólvora que se le han remitido, habiendo entregado ahora pocos dias 515 pesos.	103	6
Núm. 15.—El mismo Larrain debe 937 pesos 4 reales, de otras 1500 libras de pólvora que llevó en 4 de Julio de 1818, a 5 reales, i se espera su cuenta del presente año para la inversion de su valor..	937	4
Núm. 16—El mismo Larrain debe 1,265 pesos 5 reales, valor de otras 2,250 libras de pólvora que llevó, en 4 de Febrero del presente año, para surtimiento de aquellos minerales. Se cree que tenga existente la mayor parte i, por la cuenta que ha de rendirnos (digo) remitirnos luego, veremos lo que haya espendido i activaremos su remesa a estas cajas. . .	1,265	5
Núm. 17.—Don Martin Ruiz de Arbulú, ya difunto, debe 96 pesos de 1½ quintal de azogue, a 64 pesos, que se le fiaron en 23 de Enero de 1818, i aunque oportunamente se le reconvino de pago, quedó en hacerlo del valor de unos plomos que vendió al Estado, de los que se le deben cantidades de pesos i se le descontarán cuando se verifique el pago.		96
Núm. 18.—Don Alejandro Avendaño debe 210 pesos del valor de treinta pliegos del papel del sello primero, en que se estendieron títulos de oficiales del rejimiento de Rancagua; por decreto de 21 de Abril de este año, de que hai tomada razon en el Tribunal de cuentas i esta Tesorería, se eximió a este cuerpo del pago del papel de sus títulos, i por un olvido natural, no matamos entónces la deuda; pero se hará en el próximo Enero, quedando entretanto como una deuda, aunque ya no lo es.		210

A Producto de bulas

Núm. 19.—Los bienes del finado don José Antonio Herrera deben 1,866 pesos 6 reales, resto de mayor cantidad en que quedó descubierto por las bulas que espendió en el bienio de 1810 i 11. La casa del deudor está en la calle de la Merced embargada por su descubierto; la remató don José Manuel Barros en 6,032 pesos 6 reales, que aun no ha completado porque solicita traspasar a ella un principal que la casa reconoce a favor de los herederos de don Lúcas Fernandez Leiva, i cubrir con él; entretanto, se le ha suspendido la ejecucion que se seguirá si no tuviese efecto su solicitud. . . .		1,866 6
Núm. 20—Don José Ramon de Ossa debe 86 pesos 5½ reales de resultas del espendio de bulas que tuvo a su cargo en Copiapó en el bienio de 1816 i 1817; se le escribió que los entregara a nuestro Teniente don Javier de Ossa, que debe comprenderlos en su cuenta del presente año, i en su virtud se cancelará la deuda luego que venga.		86 5½
Núm. 21.—Don José Bravo debe 4,765 pesos 3 reales, resto de mayor cantidad del espendio de bulas, que verificó en esta ciudad		

	Pesos	Reales
en el bienio de 1816 i 17; tiene en su abono el importe de varias partidas de clavazon i otros efectos que se le pidieron para gastos de la Maestranza, cuya cuenta no se ha liquidado porque solicita se le paguen a mayor precio que el de su tasacion; a mas de esto, se ha formado concurso de acreedores a sus bienes, que parece están rematados, aunque con plazo, i de ellos se cobrará lo que falte despues de abonado el valor de las especies referidas.	4,765	3

A oficios vendibles

Núm. 22.—Don Juan Francisco Meneses, prófugo, debe 867 pesos 5½ reales, de una escribanía pública de esta ciudad, que remató en 11 de agosto de 1808. Ántes de pagarlos, renunció el oficio para que el Erario se cubriese con el producto de su nueva venta, afianzando las resultas con don Antonio Aranguiz; no llegó el caso de venderse, i como posteriormente dispuso el Supremo Gobierno que no se rematasen tales oficios, se adjudicó gratuitamente el de Meneses a don Fernando Olivares, en cuya virtud pidió aquél se le cancelase la deuda; pero no recayó providencia, i así se mantiene hasta lo presente. 867 5½

Núm. 23.—Don Ramon Rebolledo debe 177 pesos 5 reales, resto de 650 en que remató otra escribanía pública de las del número de esta ciudad en 7 de Abril de 1809; i como desde la entrada de nuestro Ejército se le privó de la renta que tenia por escribano del Consulado, con que estaba pagando, no ha podido recaudarse lo que resta, ni creemos pueda conseguirse por su total insolvencia. . . 177 5

Núm. 24.—Don José María Bravo de Naveda debe 1,350 pesos en que remató la escribanía pública de la ciudad de Talca en 30 de Enero de 1813 bajo la fianza de don Joaquin Echavarría; se han practicado varias dilijencias para su cobro, i se nos respondió que el Gobernador de Talca, que es deudor, estaba insolvente; por lo que repetimos contra su fiador Echavarría, quien se escusa al pago porque de órden suprema se le ha quitado la escribanía a Bravo, nombrando otro en su lugar i en este estado se halla el espediente. 1,350

Núm. 25.—Don Diego Contador debe 666 pesos 5½ reales, resto de mil en que remató en 12 de Setiembre de 1816 el oficio de Contador entre partes, debiendo cubrir aquel resto en dos años por mitad; como su remate fué sin fianza i el deudor no tiene bienes conocidos, se ha procurado por todos los medios imajinables conseguir su pago i aunque lo ha prometido infinidad de veces, nunca lo ha ejecutado i creemos preciso que se le suspenda el oficio hasta que lo verifique, a cuyo fin lo representaremos a la Superioridad en pasando estos dias. 666 5½

A Haber Decimal

Núm 26.—Don Cayetano Guzman i sus fiadores don Juan Antonio Carrera i don Antonio Aránguiz deben 12,681 pesos 6¾ reales del diezmo de esta ciudad rematado en Marzo de 1811; sobre su recaudacion sabemos haberse seguido un voluminoso espediente que se ha perdido, segun se nos ha informado, i que estaban embargados los bienes del fiador Carrera, de que nada se ha cobrado; con todo, reconvenida doña Dolores Meneses, mujer de Carrera, dice que su casa la desocupará cuando se halle quien la compre i que entretanto se le permita vivir en ella; i hemos consentido en ello por razones que haremos presentes a su tiempo; así se halla este asunto que ajitaremos cuanto sea posible en pasando los apuros en fin de año. 12,681 6¾

Núm 27.—Don Francisco Illescas i sus fiadores, finados don Manuel Antonio Talavera i don Agustin Antúnez, deben 3,971 pesos 5 reales, resto del diezmo de Maule rematado en Marzo de 1811. Despues de un largo espediente seguido sobre concurso a los bienes de Talavera, se promulgó sentencia i para cubrir esta deuda se adjudicaron varias dependencias i

unos terrenos de cuya recaudacion i venta trataremos luego que el síndico del concurso nos pase los documentos respectivos, i segun se fuere cobrando, iremos cancelando la deuda. 3,971 5

Núm 28. Don Simon Serrano i por él sus fiadores finados don Cristóbal Valdés i don Bernardo Soffia deben 1,445 pesos 5½ reales, resto del diezmo de Quillota rematado en Marzo de 1812. Para su pago estaban embargados los arriendos de las bodegas de la testamentaría de Valdés en Valparaíso; pero como desde la entrada de nuestro ejército, se ocuparon con útiles para servicio de la Marina, es necesario ver cuánto ha de abonarse por ellas i descargarlo de la deuda, a cuyo fin será preciso que los herederos de Valdés lo representen a la Superioridad. . . 1,445 5½

Núm 29.—Don Juan Romero i sus fiadores don Juan Arrate, don José Fortunato Mesías i don Nicolas Villete, deben 763 pesos i 7 reales, resto del diezmo de Aconcagua, rematado en Marzo de 815. Despues de muchas dilijencias para su cobro, quedó en pagar don Francisco Matte con 300 pesos mensuales; pero con su muerte i concurso formado a sus bienes, quedó entorpecido el pago, i habiéndose vendido éstos a plazo, estamos a la mira para, a su tiempo, hacer efectivo el cobro. . . 763 7

Núm. 30.—Don Joaquin Pinto, ya difunto, i sus fiadores don Martin Cobos i don Bernardo Soffia, deben 4,691 pesos ¾ reales del diezmo de Rancagua rematado en Marzo de 1816. Tenemos ejecutado a don José Manuel Arlegui, obligado a su lasto, i solo pende la cobranza de un abono que solicita se le haga por cantidad de reses que tiene entregadas para el ejército, cuyo espediente está para decidirse. 4,691 0¾

Núm. 31. Don Juan Romero debe 272 pesos 3¾ reales, resto de de la hijuela del Iltmo. señor Obispo en el diezmo de Aconcagua, rematado en Marzo de 1816. Reconvenido don Manuel Riesco, que se obligó al pago despues de la fuga del deudor, ha ofrecido entregarlos a la mayor brevedad, i creemos no pase del mes próximo de Enero. 272 3¾

Núm. 32.—Don Cárlos Rios debe 2,184 pesos 1¼ reales por resto de las hijuelas que abajo se espresarán del diezmo de Quillota, rematado en Marzo de 1816. Los fiadores están siguiendo instancia sobre que se les abone el importe de una doctrina vendida a don Bernardo Soffia, cuyos bienes fueron secuestrados, i se espera su resolucion para proceder contra ellos, si no obtuvieren declaracion a su favor; dicha cantidad corresponde, a saber:

A la hijuela del señor Obispo, por resto. . .	791	7
A la del señor don Manuel Vargas . . .	783	7½
A la de don José Garro	405	4½
A la de donJosé Antonio Rodriguez. . .	202	6¼
	2,184	1¼

Núm. 33.—Don Joaquin Pinto debe 4,210 pesos 4¼ reales por las hijuelas de los señores que se espresarán, i le correspondieron en el diezmo de Rancagua, rematado en Marzo de 1816. Su cobranza se halla en el estado que espresa el número 30 de esta relacion, a saber:

A la hijuela del Iltmo. señor Obispo. . . .	3,321	1¼
A la de don Manuel Vargas	505	6¼
A la de don José Garro.	250	0¾
A la de don José Antonio Rodriguez. .	129	4¼
	4,210	4¼

Núm. 34.—Don José Antonio Gonzalez i sus fiadores don Juan José Echeverría i don Joaquin Valenzuela deben 2,803 pesos 3 reales, resto del diezmo de Aconcagua, rematado en Marzo de 818. Han ofrecido entregarlos en este mes próximo de Enero i si no lo cumplieren, los ejecutaremos oportunamente. 2,803 3

Núm. 35.—Don José María Argomedo debe 857 pesos 0¼ reales por el diezmo de Maule, re-

Pesos Reales

matado en Marzo de 818. Como ha estado entregando sucesivamente, no ha habido un motivo por qué apurarlo, pero si no cubriese dicha cantidad en el mes siguiente, procederemos ejecutivamente contra dicho subastador i sus fiadores. . . . . 857 ¼

A las misiones de la Imperial

Núm. 36.—Don José Ignacio Arangua debe 2,500 pesos, resto de 30 que tomó a interes de un 5% por término de cuatro años en 21 de Mayo de 801, por pertenecientes a dichas misiones, bajo la especial hipoteca del sitio que compró en la calle de San Pablo i fué de doña Rosa Cranson; debe tambien los intereses de tres años cumplidos en 8 de Agosto del presente, i como todos sus bienes le están embargados, no se ha hecho jestion para su cobro. 2,500

Núm. 37.—Don Manuel Francisco Diaz, ya difunto, debe 800 pesos 6¼ reales que por correspondientes a las mismas misiones recibió en 28 de Julio de 1803 por término de seis años, bajo la hipoteca de la quinta de su finado padre don José Alberto Diaz i fianza mancomunada de los demas herederos; se deben los intereses de tres años cumplidos en 28 de Julio del presente, i tenemos reconvenido a los fiadores de don Manuel que han quedado en verificarlo a la mayor brevedad, i si no lo hiciesen los ejecutaremos judicialmente. 800 6¼

A secuestros

Núm. 38.—Don Agustin Cabezas, vecino del Huasco, debe 1,274 pesos 5 reales, resto de 2,124 pesos 5 reales que adeudaba a secuestros de ultramar, cuya cantidad, por decreto de 5 de Setiembre de 1817, se le concedió fuese pagando con 50 pesos mensuales, i lo verifica entregándolos a nuestro Teniente de aquel partido, que se los carga en sus cuentas. 1,274 5

Núm. 39.—Don Pedro Barnachea debe 1,049 pesos 2 reales de una dependencia que tenia con el prófugo don Domingo Lopez Hernandez; por decreto de 4 de Noviembre de 1818, se mandó los cubriese con la tercera parte de su sueldo de sarjento mayor de infantería, i cuando llegue el caso de reintegrar al ejército el tercio que se le está rebajando, cuidaremos de aplicar a esta deuda lo que se pueda 1,049 2

Núm. 40.—Don José Trucíos debe 87 pesos 5½ reales, resto de 787.5½ de una partida de azúcar que compró al Estado de la secuestrada en Valparaíso; le hemos hecho muchas reconvenciones para que los pague, pero se escusa con que tiene un crédito contra el Erario, i quiere se le abonen a cuenta esta deuda i otras que tiene pendientes. 87 5½

Núm. 41.—Varios sujetos cuyo pormenor se espresará en relacion separada, agregada a la presente, deben 242,993 pesos 5½ reales en el modo que en ella se dirá, i cuya cobranza tambien se referirá en la misma razon. 242,993 5½

Núm. 42.—Varios sujetos deben al ramo de temporalidades 198,324 pesos, así por principales de censo e intereses, como por sus respectivos réditos, cuyo pormenor se espresa en relacion separada que se ha formado para agregar al final de ésta; i por lo que respecta a la recaudacion de intereses, tenemos reconvenidos a los deudores que existen en esta capital, i oficiado por medio de nuestros tenientes a los que se hallan fuera de ella para su cubierto, bien que hai algunas deudas, i son las de mayor consideracion, que no es fácil lograr su cobranza por estar concursados los bienes de los deudores i otros motivos que ni la administracion particular del ramo, que no tenia otras atenciones, pudo nunca remover. 198,324

A Noveno i medio de fábrica

Núm. 43.—Don Cayetano Guzman debe 1,700 pesos 7¼ reales, del diezmo de esta ciudad, rematado en 1811, i su cobranza pende de lo espresado en el número . . . de esta relacion. 1,700 7¼

Núm. 44.—Don Simon Serrano debe 1,398 pesos 2¾ reales, del

	Pesos	Reales
diezmo de Quillota, rematado en Marzo de 1812, i sobre su recaudacion, véase lo espuesto en el número.	1,398	2¾
Núm. 45.—Don Joaquin Pinto debe 1,107 ½ real, del diezmo de Rancagua, rematado en Marzo de 1816, i pende su recaudacion de lo espresado en el número. . . .	1,107	0½

A Noveno i medio de Hospitales

Núm. 46.—Don Cayetano Guzman por el diezmo de esta ciudad de 1811 debe 1,715 pesos 1¾ reales i sobre su cobranza véase lo espuesto en el número.	1,715	1¾
Núm 47.—Don Joaquin Pinto por el diezmo de Rancagua de 1816 debe 1,107 pesos ½ real que se halla en el estado que espresa el número.	1,107	½

A Espolios

Núm. 48.—Don Juan Ánjel Berenguel, ya difunto, debe a los del Iltmo. Señor don Manuel de Alday 1,220 pesos 2 reales, cuyos autos de concurso de acreedores penden en el Tribunal de Justicia sin que desde el año de 1802 se haya hecho saber providencia alguna, segun se ha repetido en relaciones de años pasados; esta dependencia es de difícil recaudacion i se incluye solo por si con el tiempo se puede conseguir algo. . .	1,220	2
Núm. 49.—Don Manuel Irigóyen, ya difunto, oidor que fué de la audiencia de este reino, debe 3,550 pesos, resto de 6,000 que le prestó el Iltmo. Señor don Francisco José de Maran, obispo que fué de esta diócesis. Como el deudor se hallaba en Lima, donde murió, no pudo ajitarse su cobranza, i ahora queda el solo recurso de escribir a Buenos Aires en solicitud de los bienes que pueda tener allí el interesado; lo que haremos con la posible exijencia.. . . .	3,550	
Núm. 50.—Don José Ignacio Balbontin, residente en Lima, debe 2,000 pesos, que le prestó el mismo Iltmo. Señor obispo Maran. De las relaciones de años pasados se deduce que para cobrar esta dependencia, escribieron los ministros de estas cajas al virrei de Lima i no tuvieron contestacion; luego que las circunstancias lo permitan, cuidaremos de dilijenciar su cobro.	2,000	
Núm. 51.—Don Francisco Ramirez debe 3,333 pesos 5½ reales, por dos tercios del ramo de caminos que subastó en Enero de 1818 en 5,000 pesos anuales, i están cumplidos aquellos en fin de Setiembre del presente; para su cobranza, escribimos a nuestro Teniente de Valparaíso, quien ha contestado que el deudor ha salido para Talcahuano, i que en regresando, le exijirá por dicha cantidad..	3,333	5½

Resúmen

Importan las deudas de Hacienda. . .	594,531	03
Item las de Ramos Ajenos.	17,132	04¼
	611,663	07¼

Corresponden

A Hacienda en comun. . . .	87,475	00½
A Productos de Azogues, Pólvora i Papel Sellado.	16,363	06¼
A Producto de Bulas.	6,718	06½
A Oficios vendibles.	3,062	00
A Haber Decimal para el Estado.	33,881	05½
A las Misiones del Imperial. . .	3,300	06¾
A Secuestros.	245,405	02
A Temporalidades.	198,324	
A Noveno i medio de Fábrica. .	4,206	02½
A Noveno i medio de Hospitales.	2,822	02¼
A Espolios.	6,770	02
A Caminos.	3,333	05½
	611,663	07¼

Segun se demuestra, importan las deudas pendientes seiscientos once mil, seiscientos sesenta i tres pesos, siete i cuartillo reales, en la forma que va esplicada; i juramos a Dios Nuestro Señor i a esta señal de cruz ✠ ni haber omitido ni aumentado partida alguna, obligándonos, de lo contrario, a las penas impuestas por las leyes.—Santiago, 31 de Diciembre de 1819. – *Correa de Saa.* – *Trujillo.*

Núm. 770

Excmo. Señor:

Deseando el Senado saber el resultado de las comunicaciones oficiales que ha pasado a V. E. i están por contestar, ha prevenido que por secretaría se formalice la lista que se acompaña a V. E. para que se sirva prevenir a los respectivos Ministros se despachen las contestaciones.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Enero 28 de 1820.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 771

Con la nota de V. S., 27 del que rije, suspende el Senado la prohibicion que contiene el artículo 5.°, cap. 1.°, tít. 1.° de la Constitucion para el efecto de rejistrar la casa de Márcos Bea con el objeto de investigar la existencia de especies correspondientes a prófugos, con la calidad de que la dilijencia ha de practicarse personalmente con la presencia de V. S.—Dios guarde a V. S.—Santiago, Enero 29 de 1820.—Al señor Gobernador-Intendente.

Núm. 772

Excmo. Señor:

Probablemente se tiraria el oficio supremo de V. E. de 22 del corriente, ántes de las ocurrencias de Cuyo. Entónces, contando con aquellas tropas, podria facilitarse la espedicion de seis mil hombres; sin ellas, ignora el Senado si será realizable con aquel número, o queda solo en el de cuatro mil señalado anteriormente. Esta noticia es necesaria al Senado para acordar los arbitrios con que debe efectuarse; sobre que se dignará V. E. orientarle para caminar de acuerdo.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago i Enero 29 de 1820.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 773

Excmo. Señor:

Devuelve el Senado a V. E. el espediente de don Cristóbal Collis para que, en el ínterin se dictan las reglas que deben guardarse en el despacho de las cartas de ciudadanía a favor de los estranjeros que no sean españoles ni americanos, se sirva V. E. dar a la solicitud de Collis, como natural de Irlanda, la sustanciacion que se ha observado respecto de otros estranjeros a quienes se ha dispensado el privilejio de ciudadanía.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Enero 29 de 1820.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 774

Excmo. Señor:

Con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal i lo espuesto por la Administracion Jeneral de Aduanas i Ministros de Hacienda, se conforma el Senado en que se declare la excepcion de derechos de alcabala de lo que introduzcan en esta capital los relijiosos mendicantes para el gasto i consumo de su comunidad, i puede V. E. dictar las providencias que correspondan para el conocimiento del subastador i satisfaccion del R. P. Guardian reclamante, a cuyo efecto se devuelve el espediente.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Enero 29 de 1820.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 775 (1)

Excmo. Señor:

Para poner en mas actividad la interesante obra del Panteon, ha acordado el Senado delegar todas sus facultades en el señor vocal don Francisco Antonio Perez, con quien deberá entenderse la Comision que se tiene establecida, dirijiéndosele los recursos i las jestiones que correspondan para la prosecucion i conclusion de la obra. Puede V. E. mandarlo comunicar a la Comision i a los demas funcionarios a quienes toque el cumplimiento de esta determinacion.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Sala del Senado, Enero 28 de 1820.—*Juan Agustin Alcalde*—*José María Villarreal*, secretario.—Excmo. Señor Supremo Director del Estado.

(1) Este documento ha sido trascrito en el archivo del Ministerio de Guerra, del tomo titulado *Legislatura*, 1820-23. (*Nota del Recopilador.*)

SENADO CONSERVADOR

SESION 190, ESTRAORDINARIA, EN 29 DE ENERO DE 1820

PRESIDENCIA DE DON JUAN AGUSTIN ALCALDE

SUMARIO. Asistencia. Cuenta. Acuerdos sobre varias cartas de ciudadanía. Establecimiento i reglas del juego de la ruleta. Acta. Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José María de
Villarreal José María (ausente)

CUENTA

Se da cuenta:

De un oficio en que el Supremo Director, contestando a otro del Senado, espone algunos datos referentes a la causa que se sigue ante el Gobierno-Intendencia entre don Pedro Palazuelos i don Baltasar Ureta i agrega que ha devuelto los autos al Gobernador-Intendente para que siga sustanciándolos, i que ha dejado en el archivo del Gobierno los que se han sustanciado ante el Excmo. Senado. *(Anexo núm. 776. V. sesiones del 15 de Enero i 1.° i 17 de Febrero.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Comunicar al Supremo Gobierno el haberse sancionado las cartas de ciudadanía de don Tomas Carricaburu, de don Agustin Natanael Cox, de don Antonio Merino, de don Domingo Achurra, del relijioso franciscano frai Andres Encinillas, de don José María Alés, de don Antonio Bruguera, de don Bartolomé de la Ochea, de Juan José Mira, del soldado Miguel Fernandez, del prisionero Manuel Sampayo, de Antonio Gamayo, de don Narciso Marull, de don Francisco Rodriguez i de don Pedro Saldes. *(Anexo núm. 777. V. sesiones del 15 i 20 de los corrientes.)*

2.° Acceder al establecimiento del juego de la ruleta por via de prueba i en determinadas condiciones. *(Anexo núm. 778. V. sesiones del 10 i el 26 de los corrientes i 4 de Febrero entrante.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a veintinueve del mes de Enero de mil ochocientos veinte, estando el Excmo. Senado en su sala de

acuerdos i en sesiones estraordinarias, mandó S. E. se avisara al Supremo Director haberse sancionado las cartas de ciudadanía de don Tomas Carricaburu, de don Agustin Nataniel Cox, de don Antonio Merino, de don Domingo Achurra, del relijioso franciscano frai Andres Encinillas, de don José María Alés, de don Antonio Bruguera, de don Bartolomé Ochea, de Juan José Mira, del soldado europeo Miguel Fernandez, la del prisionero de guerra Manuel Sampayo, la de Antonio Gamayo, la de don Narciso Marull, de don Francisco Rodriguez i la de don Pedro Saldes, instruyendo del resultado de sus justificaciones para la insercion en la MINISTERIAL.

Penetrado S. E. de razones de conveniencia i necesidad, aprobó S. E. el establecimiento del juego de ruleta proyectado por don Pedro de Aldunate, con las calidades siguientes:

1.ª Que solo se ponga una mesa en cada ciudad, en lugar público designado por S. E., con asistencia de juez competente i guarnicion, pagando a costa del proyectista;

2.ª Que esta gracia solo sea por el término de seis meses, con calidad de continuarlo hasta los dieziocho que se solicita, si los efectos corresponden a las intenciones con que se franquea el permiso, para lo que se formará espediente con nuevo acuerdo del Senado;

3.ª Que por él se entreguen mensualmente al Estado un mil pesos; al rector del Instituto, otros un mil, al cumplimiento de los seis meses; al administrador de espósitos, cien pesos mensuales, i a la Comision de la obra del panteon, quinientos pesos cada un mes. El asentista ofrece estas erogaciones i queda obligado a ellas por la gracia que solicita, i bajo de las que se le otorga, afianzando sus pagos a satisfaccion de los ministros de Hacienda; i mandando comunicar la resolucion al Supremo Director, previno S. E. se le significara que, si pasado el término de los seis meses, no resultare un perjuicio a la comunidad, quedarian los agraciados beneficiados con la prórroga hasta el plazo de dieziocho meses, sin nuevos gravámenes. I ejecutadas las comunicaciones, se cerró el acuerdo, firmando los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Juan Agustin Alcalde.—Rozas.—Cienfuegos.—Fontecilla.—Perez.—Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 776

Excmo. Señor:

Para proveer con conocimiento de causa i segun la intencion de V. E., insinuada en nota de 19 del corriente, pedí informe al Gobierno-Intendencia, quien lo ejecutó acompañando los autos de la materia. De ellos resulta que don Pedro Palazuelos, albacea de doña Juana Aldunate, demandó ejecutivamente a don Baltasar Ureta a la devolucion de trescientos pesos que cobró de mas por una obligacion de un mil pesos debidos a doña Antonia Balbontin, constituyente de Ureta. Pendientes sus trámites i en lugar de usar de los recursos que enseñan las leyes ante las jurisdicciones respectivas, ocurrió Ureta a V. E. i alcanzó obrepticiamente la declaracion que contiene la citada nota.

En esta virtud i con el objeto de dejar los respectivos poderes bajo la salvaguardia de la Constitucion, he mandado por decreto de esta fecha devolver la causa al Gobernador-Intendente para que siga en su conocimiento, concediendo a las partes los recursos legales que promoviesen. Para que no se haga trascendental al público aquella sorpresa, he dispuesto tambien que se archiven en el Ministerio de Gobierno las actuaciones obradas ante V. E., porque su agregacion al proceso daria márjen a censuras que deben precaverse.

Supuesto que las leyes conceden los recursos de apelacion, súplica i demas convenientes en beneficio de las partes que se sienten agraviadas, nada tienen que hacer los poderes Lejislativo i Ejecutivo acerca de estos trámites, pues la Constitucion los inhibe del conocimiento de todo negocio contencioso. Cuando ocurra alguna duda que exija declaracion (lo que no sucede en nuestro caso), será preciso examinar los antecedentes para su decision. En el de Ureta solo se vió su reclamacion, i era preciso que el resultado fuese mas desviado de lo que suministraba el proceso de la materia.

Creo que mi resolucion es la mas prudente i conforme al decoro de V. E., i sobre cuya conservacion debemos celar mútuamente, auxilián donos de cuanto penda de nuestro arbitrio para que no decaiga en el concepto público. No obstante, si a V. E. ocurre algun reparo, tendrá a bien esponérmelo, porque solo deseo acertar, procediendo de acuerdo i con la mayor armonía.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial en Santiago, Enero 29 de 1820.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado.

Núm. 777

Excmo. Señor:

Ha sido sancionada la carta de ciudadanía despachada a favor de don Tomas Carricaburu por la irreprensible conducta que observó en el tiempo de la dominacion española, porque desea unirse a los americanos que sostienen su libertad e independencia, i porque prestando llanamente el juramento de fidelidad, reconoce la justicia de la causa de América; la de don Agustin Natanael Cox, por su decidida i comprobada opinion en favor de la libertad del país; la de don Antonio

Merino, porque, confesando la justicia de la causa que defendemos, ha sabido conservar la mejor armonía con los americanos, mirando relijiosamente por la seguridad de sus intereses; la de don Domingo Achurra, por el interes que ha tomado en el feliz progreso de nuestra revolucion, aceptando gustoso el cargo de Procurador de la villa de Melipilla; la del relijioso franciscano frai Andres Encinillas, por la libertad que proporcionó a varios patriotas perseguidos por el Gobierno español, auxiliando i favoreciendo a los aflijidos americanos, i porque espresa estar verdaderamente arrepentido de cualquiera sospecha que pueda haber contra él, ofreciéndose gustoso al mas árduo sacrificio en honor del sistema de América; la de don José María Alés, por haber justificado su decision por la causa de América, comunicando al Excmo. Señor Supremo Director del Estado las mejores noticias en favor de las armas de la patria, cuando hallándose S. E. en la ciudad de Concepcion estaba Alés de oficial de las tropas enemigas i a la descubierta en la fortificacion de Talcahuano, mereciendo por esto i por los recomendables servicios con que se distinguió, que, cayendo prisionero en la accion de Maipo, se le separó de esta clase, destinándole para su conservacion la casa de don José Antonio Valdés, i como posteriormente diese a conocer sus ideas liberales con noticias utilísimas que comunicó al Gobierno-Intendencia para evitar los perjuicios que podian proyectar los enemigos de la libertad, se le ha distinguido con el título de ciudadano. Ha sido igualmente sancionada la carta de ciudadanía de don Antonio Bruguera por haber justificado plenamente que desde que dió principio la revolucion, hizo sensibles en la capital de Buenos Aires sus sentimientos en honor de ella. La de don Bartolomé Ochea, porque abjurando de la dominacion española, ha hecho ver que aspira con sinceridad a unirse a los americanos que han protestado i protestan sostener con su sangre los recuperados derechos de libertad. Se sanciona asimismo la carta de ciudadanía de don Juan José Mira porque, produciéndose con las mas encarecidas espresiones en honor de la libertad del país, justificó no haber desmentido con sus operaciones esas nobles ideas. La del soldado europeo Miguel Fernandez, por haber acreditado que, pasándose del enemigo, todas sus converciones se encaminaban a detestar la subyugacion del rei Fernando. La del prisionero de guerra Manuel Sampayo, porque, abjurando las banderas del rei, quiere coadyuvar a la conservacion de la proclamada libertad de América, sin temor de ganarse por esto el odio de sus paisanos. La de Antonio Gamayo, porque, olvidándose del servicio que prestó al rei Fernando en el rejimiento de Cantabria i de la calidad de prisionero, desea unirse a los ciudadanos de Chile para dar decididas pruebas de su innata adhesion a la justa causa de América.

Ha sido igualmente sancionada la carta de ciudadanía conferida a don Narciso Marull por haber probado que, conduciéndose con la mayor moderacion en el tiempo de la dominacion de los españoles, ha hecho sensibles sus sentimientos en favor de la libertad, diciendo que con sinceridad presta el juramento de fidelidad, reconociendo la justicia de la proclamada independencia. La de don Francisco Rodriguez, porque, dando a conocer su obediencia a las constituidas autoridades, se decidió protector de los aflijidos patriotas en el tiempo de la subyugacion del país, observando en aquella época una irreprensible conducta; i la de don Pedro Saldes, porque, confesando la justicia con que se defiende la independencia por todo verdadero, honrado i fiel americano, aspira a ser reputado entre los ciudadanos chilenos, habiendo tenido la mayor satisfaccion en dar hospitalidad i proteccion a los perseguidos i mortificados patriotas.

Con estos antecedentes, puede V. E. prevenir que, para la satisfaccion de los interesados i conocimiento del público, se inserte en la MINISTERIAL la presente relacion de las causas que movieron para la sancion de las cartas de ciudadanía que han sido últimamente conferidas. — Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Enero 29 de 1820.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 778

Excmo. Señor:

Todo juego es un mal positivo, i solo puede permitirse por las autoridades por evitar otro mayor. V. E. se ha esforzado, con decretos i comunicaciones, a esterminar juegos de envite, prohibidos en las naciones civilizadas i bien acostumbradas; i a pesar de ellos, cada dia se aumentan, en grado de destruir familias i caudales, existiendo hombres sin mas oficio ni ejercicio que el juego, de que subsisten, i casas en que no hai mas entradas que ese ramo para vivir. Ellos son ocultos i mas perjudiciales que los públicos autorizados por las justicias. Estas consideraciones han movido al Senado a admitir por ahora, por un breve término i como prueba, así del juego de ruleta proyectado por don Pedro Aldunate, como de los efectos que pueda producir (esto es, si por este medio se evitan i acaban otros juegos prohibidos) su establecimiento, con las calidades siguientes: 1.ª Que solo se ponga una mesa en cada ciudad, en lugar público designado por V. E., con asistencia de juez competente i guarnicion pagada a costa del proyectista. 2.ª Que esta gracia solo sea por el término de seis meses, con calidad de continuarla hasta los dieziocho que se solicitan, si los efectos corresponden a las intenciones con que se franquea el permiso, para lo que se formalizará espediente con nuevo acuerdo del Senado. 3.ª Que por él se entreguen men-

sualmente al Estado un mil pesos; al Rector del Instituto, otros un mil, al cumplimiento de los seis meses; al Administrador de Espósitos, cien pesos mensuales, i a la Comision de la obra del Panteon, quinientos pesos cada mes. El asentista ofrece estas erogaciones i queda obligado a ellas por la gracia que solicita i bajo de las que se le otorga, afianzando sus pagos a satisfaccion de los Ministros de Hacienda. Si V. E. accede a su solicitud, sea con estas calidades, de que deberá tomarse razon i comunicarse a aquellos interesados para que perciban del asentista sus respectivas cuotas; en intelijencia que, pasado el término de los seis meses, si no hubiere resultados funestos i sí los que espera el Senado, se continuará el término de los dieziocho meses en el agraciado, sin nuevos gravámenes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Enero 29 de 1820.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 191, ESTRAORDINARIA, EN 1.° DE FEBRERO DE 1820

PRESIDENCIA DE DON JUAN AGUSTIN ALCALDE

SUMARIO. Asistencia. Cuenta. Nulidad de las elecciones capitulares de Petorca. Remate de los diezmos. Invitacion al Supremo Director a una conferencia verbal. Dictamen sobre una declaracion que pide el Ministro de Chile en Buenos Aires respecto de las importaciones.—Carta de ciudadanía de don Felix María Urcullu. —Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas Jose María de
Villarreal José María (secretario)

Asiste tambien una diputacion del Ilustre Cabildo de la capital.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Supremo Director devuelve informado por el Ministerio Fiscal el espediente sobre nulidad de las elecciones de Petorca. Dice que la nulidad es evidente, pues uno de los partidos contendientes ha usado influjos para vencer al otro; que si la eleccion se repitiera, volveria a triunfar una de las facciones, i que lo mejor es que el Gobierno nombre los cabildantes. *(Anexo núm. 779. V. sesion del 20 Enero de 1820 i documento I del apéndice del tomo I.)*

2.° De otro oficio con que el mismo Majistrado Supremo acompaña un espediente sobre un abuso que se comete en el cobro de derechos a los efectos estranjeros procedentes de Buenos Aires, segun aviso de nuestro diputado en aquella capital. *(Anexos núms. 780 a 784. V. sesion del 18.)*

3.° De un informe del Gobernador de Valparaíso sobre la ereccion en aduana principal de la receptoría de aquel puerto. *(Anexo núm. 785 V. sesiones del 16 Diciembre de 1819 i 3 de Marzo de 1820.)*

4.° De una carta privada (1) que enumera los quebrantamientos de leyes en que el Gobernador-Intendente ha incurrido en la causa entre don Pedro Palazuelos i don Baltasar Ureta. *(Anexo núm. 786. V. se-*

(1) Esta carta por el contexto parece pertenecer a don Baltasar Ureta o a su abogado. *(Nota del Recopilador.)*

siones del 29 de Enero i 4 i 17 de Febrero de 1820.)

5.º De un espediente sobre otorgacion de carta de ciudadanía seguido por don Félix María Urcullu.

6.º El secretario espone, en nombre del Supremo Director, que la espedicion a Lima se compondrá de seis mil hombres, sea que las Provincias Unidas presten o nó algun continjente. *(V. sesiones del 28 de Enero i 4 de Febrero de 1820.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que para lo sucesivo en los cabildos de provincia queden, del que termina para el nuevo, el alcalde de segunda eleccion i el procurador jeneral, los cuales ocuparán los empleos de rejidor decano i subdecano; declarar nulas las elecciones capitulares de Petorca por pertenecer todos los electos a una sola familia i por carecer algunos del requisito de vecindad, i mandar que, dejando de rejidores para el nuevo cabildo a dicho alcalde de segundo voto i al procurador jeneral, nombre el Supremo Director los otros, i que para en adelante, siempre que se declare la nulidad de elecciones capitulares, se proceda lo mismo, sin perjuicio de que, en lugar de nombrarse, se elijan los rejidores cuando el caso lo permita. *(Anexo núm. 787. V. sesiones del 20 de Enero i 15 de Diciembre de 1820 i 11 de Enero de 1822.)*

2.º Que el remate de diezmos se haga por doctrinas; pero que ántes se avalúen, i que para resolver en definitiva, se oiga al Ministerio Fiscal i a los ministros de Hacienda. *(Anexo núm. 788. V. sesiones del 28 de Setiembre de 1811 i 22 de Febrero de 1820.)*

3.º Invitar al Supremo Director a que fije hora, dia i lugar para que concurra el Excmo. Senado a tratar verbalmente sobre la espedicion al Perú, a fin de evitar dilaciones. *(Anexo núm. 789. V. sesiones del 28 de Enero i 4 de Febrero de 1820.)*

4.º En el espediente de don Félix María Urcullu, lo que sigue: «Con el resultado de la informacion producida por don Félix María Urcullu, i estando a la esposicion de los testificantes, que aseguran haber observado en Urcullu una decidida adhesion a la causa de América i no teniéndose datos contra los honrados procedimientos que espresa haber tenido, sanciona el Senado la carta de ciudadanía que le fué despachada por el Excmo. Señor Supremo Director del Estado, quedando el agraciado sujeto a la lei que se dictará al efecto. Archívese el espediente de su referencia i devuélvasele la carta con certificado por secretaría de la sancion.»

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a primero de Febrero de mil ochocientos veinte, convocado el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, se vió el espediente formado sobre nulidad de las elecciones de Alcaldes i Cabildo de la villa de Petorca, remitido en consulta por el Excmo. Señor Supremo Director; i mandó S. E. se le contestara que, si cuando los electores, ofendiendo la disposicion de las leyes, proceden a la eleccion de los empleos concejiles, *jure devoluto*, corresponde la creacion al Superior. No puede decirse lo mismo respecto de otra clase de elecciones, que, sujetas a una contenciosa discusion, deben examinarse en un juicio formal, no siendo fácil por esto dictar una regla para facultar al Supremo Gobierno sobre la creacion de Cabildos cuyas elecciones fueren anuladas; pero que respecto de los elejidos para formar el Cabildo de Petorca, no pudiendo ocultarse las nulidades de hecho i de derecho, debia el Supremo Director proceder a la creacion de aquel Ayuntamiento, dejando de rejidores al alcalde de segundo voto, i procurador jeneral; teniendo presente esta declaracion para que siempre que ocurran nulidades de esta naturaleza, que se declaren por acuerdo del Senado, se dispongan la creacion o nueva eleccion, segun lo exijan las circunstancias; previniendo a los Cabildos de las ciudades i villas, fuera de la capital, que, guardando la posible proporcion con lo resuelto sobre el modo de las elecciones de este Ilustre Ayuntamiento, se dejen al alcalde de segunda eleccion i al procurador jeneral, ocupando los empleos de rejidores decano i subdecano, contrayéndose solo la nueva eleccion a los demas funcionarios; mandándose insertar en la MINISTERIAL esta determinacion, para que en lo futuro se proceda con arreglo a ella.

Mandó S. E. se hiciera presente al Supremo

Director que, consultando la utilidad del Erario i el beneficio de los particulares, se procediera por doctrinas al remate de diezmos, precediendo el rateo de su lejítimo valor para descubrir la totalidad a que debe ascender la subasta; formalizándose un espediente con audiencia de los Ministros de Hacienda i Ministerio Fiscal, para que, volviendo lo obrado, pudiera S. E. dictar la resolucion.

No dudando S. E. ser necesarísima la espedicion al Perú, ordenó se recomendara al Supremo Director que, para realizar los planes adoptados, quitando los obstáculos que pueden impedir que la espedicion se efectúe con los seis mil hombres que están prefijados, o con el auxilio de las tro pas que deben venir de la otra banda, o con la fuerza propia de Chile, acordando en seguida sobre el modo i forma que debe observarse en el entero de los seiscientos mil pesos que se piden, seria del mayor interes que, para allanar todo esto, se sirviera el Supremo Director proporcionar un lugar para que, concurriendo el Excmo. Senado a la Sala Directorial, se le manifestara que hai arbitrios para la empresa i que nada falta para facilitar el equipo. I ejecutada esta comunicacion, se cerró el acuerdo, firmando los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Juan Agustin Alcalde. Rozas. Cienfuegos - Fontecilla.—Perez.—Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 779

Excmo. Señor:

El espediente sobre elecciones de la Municipalidad de Petorca, que tengo el honor de acompañar, demuestra los partidos en que está dividida esa villa acerca de optar los empleos concejiles, i el influjo que se maneja para que quede preponderante uno de los partidos. Por consiguiente, la nulidad de los elecciones es visible, segun espone el Ministerio fiscal con razones concluyentes.

Si se mandase que el Cabildo, supuesta la nulidad, volviese a elejir, se daria márjen a un nuevo fermento de facciones, i el resultado siempre seria el triunfo de una de ellas, con perjuicio de la tranquilidad pública, nunca mas necesaria que hoi, i del mejor servicio de los empleos. Todo se remediaria haciéndose por el Gobierno el nombramiento de éstos, i que recayese en personas idóneas i capaces de sofocar esos partidos. Pero no encontrándose una decision legal sobre la materia, suplico a V. E. tenga a bien declarar, si lo estima justo, que en los casos de resultar nulas las elecciones de empleos concejiles de los cabildos, puede el Gobierno Supremo proceder a la eleccion. Esta decision traerá la ventaja de que los Cabildos procederán con mas circunspeccion para evitar que se haga dicho nombramiento, por conservar el derecho electivo que les da la lei siempre que procedan con la imparcialidad necesaria.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial, Santiago, Enero 29 de 1820.—Bernardo O'Higgins.—Excmo. Senado.

Núm. 780

Excmo. Señor:

El adjunto espediente que tengo el honor de pasar a manos de V. E. se sigue por una comunicacion del diputado de este Gobierno cerca del de Buenos Aires, en la cual parece se descubre un abuso perjudicial a los intereses del Estado en los derechos que se cobran a los efectos estranjeros procedentes de Buenos Aires. V. E. verá en los informes a continuacion la coincidencia de principios que observan los jefes de oficina que los suscriben; i con los elevados conocimientos que a V. E. le asisten, sabrá acordar lo mas conveniente.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial i Enero 31 de 1820.—Bernardo O'Higgins.—Excmo. Senado.

Núm. 781 (1)

Persiguiendo las causas que podian influir en el corto producto de los derechos de esa Aduana, he descubierto que hai en ella un sistema calculado sin duda en beneficio de este pueblo; pero que sin serle ventajoso, puede, al contrario, perjudiciar a los beneficiados si obran de buena fé i servir a los que no la tienen de un recurso fecundo para defraudar los ingresos de ese Estado.

Como los efectos que han pagado sus derechos en esta plaza son eximidos de la mitad de los naturales en su introduccion a ese país, resulta que los estranjeros i demas comerciantes, que siempre especulan aun sobre nuestros errores i descuidos, hacen en esta Aduana sus depósitos de efectos, pagando en su estraccion solamente el moderado derecho de círculo, que a beneficio de un certificado que sacan del Administrador de esta Aduana por el que consta haber pagado los derechos lejítimos, les viene a reportar, en perjuicio enorme de ese Estado, la absolucion de un dieziocho por ciento, quedando, por consiguiente, en favor de ellos la diferencia de un trece por ciento, que va a decir del cinco comprendido bajo el derecho de círculo al dieziocho que se les rebaja en su introduccion.

(1) Este documento i los tres siguientes han sido trascritos en el archivo del Ministerio de Hacienda, del tomo 154, titulado *Reclámos*, años 1817-22.—*(Nota del Recopilador.)*

He dicho que esta ventaja puede aun hacerse ruinosa a los beneficiados de buena fe, porque si éstos recaban solamente el privilejio, como debe ser, despues de haber pagado sus derechos íntegros en esta Aduana, no pueden vender en esa plaza al precio de los comerciantes fraudulentos sin sufrir un quebranto considerable.

Despues que yo he descubierto este engaño, he tratado de averiguar las esportaciones que se han hecho con este vicio; pero interesa demasiado su ocultacion a los comerciantes para que ellos suministren los datos que contribuyen a su esclarecimiento. Sin embargo, pienso avocarme con el Administrador, que lleva la opinion de hombre honrado, i pedirle una razon circunstanciada de todos los rejistros que se han hecho para Chile en estos últimos tiempos, habiendo pagado solo el derecho de círculo, para que V. S. pueda hacer las comparaciones. Pero el medio de precaver este daño radicalmente, entiendo será cobrar indistintamente derechos íntegros a todos los efectos que se introduzcan. V. S., combinando los intereses de ese Estado, nuestras urjencias i los abusos de esa práctica, que no tiene en su favor fundamento alguno, tomará, con la delicadeza que le es característica, el temperamento que mas convenga. — Dios guarde a V. S. muchos años.—Buenos Aires, Noviembre 3 de 1819. —*Miguel Zañartu.*—Señor Ministro de Estado en el departamento de Hacienda.

Santiago i Noviembre 22 de 1819.—Informe el Administrador de la Aduana Jeneral.—*(Hai una rúbrica de S. E.)*—*Cruz.*

Núm. 782

Excmo. Señor:

Las muchas atenciones anexas a mi destino, no me permitieron evacuar incontinenti el informe que se me exije por supremo decreto de 22 de Noviembre último, en cuya virtud pasé a la Contaduría la nota que lo motiva, para que ella espusiese a la mayor brevedad lo mas conveniente en asunto de tanto interes; mas viendo que ésta, por falta de tiempo, no ha podido dar un paso desde aquella fecha hasta la presente, me ha sido preciso reconvenirla, i solo he conseguido se me haya devuelto en el mismo estado que la remití en tales circunstancias; i en cumplimiento de mi deber, diré a V. E. que no hai la menor duda de que, al abrigo del certificado que da la Aduana de Buenos Aires a los buques estranjeros que tocan en sus puertos para que pasen con sus mercaderías a los nuestros, despues de haber pagado allí los derechos establecidos, se perjudican los de este Estado, pues a Chile poco le importa saber si pagan o nó en Buenos Aires los correspondientes a la primera entrada, principalmente en el dia, que los ingresos de aquella capital i los de ésta no son (como ántes) pertenecientes a un solo dueño i señor. Nosotros somos independientes, i los puertos del Estado deben seguir nuestra misma naturaleza: si ellos son independientes, es evidente que todo buque que los toque con destino de comerciar, sea cual fuere su procedencia, debe pagar en su ingreso todos los derechos naturales i demas a que están afectos por el Reglamento; de este modo se cortará tan pernicioso abuso i se evitarán los fraudes que ha observado nuestro Diputado en las Provincias Arjentinas, don Miguel de Zañartu, sin perjuicio alguno de la Aduana de Buenos Aires. Esto es todo lo que por ahora juzgo oportuno esponer sobre el particular en cumplimiento de lo dispuesto en el precitado supremo decreto.—Administracion Jeneral de Alcabalas, Diciembre 16 de 1819.—*José Manuel de Astorga.*

Santiago i Enero 21 de 1820.—Informen los Ministros de la Tesorería Jeneral i vista al Ministerio Fiscal.—*(Hai una rúbrica de S. E.)*—*Cruz.*

Núm. 783

Excmo. Señor:

Declarado independiente el reino de Chile, todas las mercaderías que lleguen a sus puertos, sea cual fuere su procedencia, están sujetas a los derechos de estranjería. Esto es conforme a las leyes i a la práctica universal de las naciones. El Administrador Jeneral de Aduana, luego que se publicó aquella declaratoria, debió pedir la cesacion de los artículos del Reglamento de 813 i órdenes posteriores que pugnasen con los principios indicados. Así, el Estado no habria sufrido los perjuicios que tan justamente representa nuestro Diputado cerca del Gobierno de las Provincias Unidas. Es cuanto podemos informar. —Tesorería Jeneral i Enero 21 de 1820.—*Rafael Correa de Saa.*—*Pedro Trujillo.*

Núm. 784

Excmo. Señor:

El Fiscal reproduce el anterior dictámen de los Ministros de la Tesorería Jeneral.—Santiago i Enero 26 de 1820.— *Vial.*

Santiago, Enero 29 de 1820.—Pase al Excmo. Senado.—O'Higgins.—*Cruz.*

Núm. 785

Excmo. Señor:

Visto el papel que V. E. me ha confiado, en que se reprueba el proyecto de que se declare principal esta Aduana, exije tanto la conexion de ideas que se ha presentado en esta materia, como la claridad con que deben demostrarse las razones de conveniencia que se han tenido a la vista para la innovacion del proyecto, seguir el órden de pensamientos que ha tenido a bien fijar el autor de él.

La decision sobre la conveniencia de erijir esta Aduana por principal, no creo sea uno de los grandes negocios que pueda escapar del golpe de vista del jenio mas feliz. Al contrario, parece que tanto su naturaleza, como todas sus circunstancias, lo hacen un asunto llano, si se presentan las ideas fuera de todo aparato misterioso, i revestidas del deseo que prospere el país, i aumente el Erario. El verdadero punto de vista para considerarlo será fijamente la cuestion jeneral, si conviene o nó, i cuándo a un Estado o país, el tener sus aduanas principales en los puertos de concurrencia mercantil. El autor del papel asegura que en las naciones constituidas conviene que se sitúen las Aduanas en los puertos, i las observaciones que hace no son sino una consecuencia de hechos indudables i de principios inconcusos en la ciencia económica. Por consiguiente, la cuestion que solo resta examinar será si estas razones jenerales deben o pueden ser aplicables a este puerto de Valparaíso en el estado actual de Chile. Un hombre versado en economía política i en la estadística de los pueblos, creeria no solo bastante decir que los principios que forman, distribuyen i mantienen las riquezas de los países, son inalterables, porque ellos son una rigurosa consecuencia de las observaciones constantes de hechos jenerales i particulares que han concurrido a manifestar su evidencia i a establecer una ciencia. Si por esto resulta que las Aduanas colocadas en los puertos han contribuido al fomento i prosperidad de los países (segun se confiesa), por una irresistible deduccion debe concluirse que a Chile le conviene establecer las Aduanas en sus puertos i, de consiguiente, erijir esta receptoría de Valparaíso en Aduana principal. Unas mismas causas siempre productivas, producen los mismos efectos en todas partes, i parece bien estraño que se haya podido concebir de que solo Chile no está en el caso de hacer su prosperidad como la han hecho todas las demas naciones.

Las razones de duda que se apuntan, no son sino una equivocacion o en los hechos o en el raciocinio. El que Chile tenga sus puertos en su estado natural, i mas bien como una costa habitada, es precisamente lo que debe inducir a mejorarlos, aplicándoles las medidas que en otras partes han convertido esos puertos desiertos en emporios de tráfico i de opulencia. El que esté por constituirse i que en medio de los riesgos de la oposicion de la España, no cuente con relaciones que garantan su seguridad, es precisamente otra razon que demuestra la conveniencia del punto en cuestion; porque todo lo que contribuya a aumentar en riqueza le debe dar mas medios i aptitud para constituirse, i el mejor espediente para adquirir esas relaciones que no tiene, es facilitando en sus puertos el curso de las esportaciones interiores e importaciones de afuera, que forman el verdadero interes de las naciones para dispensarles su proteccion. El que tenga cuantioso comercio por la cordillera i necesidad de otra aduana en la capital, tampoco es una razon para que no se atienda i se facilite el comercio en otros puntos en donde puede hacerse cuantioso. Que Valparaíso sea solo el único puerto de la provincia de Santiago, i solo una garganta de su comercio, no es una circunstancia que destruye la conveniencia, sino el único medio por donde debemos adquirirla. De este modo, lo persuade, porque en el mero hecho de ser solo debe hacer atender a que en él se establezca el mejor órden productivo al Estado, i éste es el único arbitrio de hacer producir al comercio el lleno de los derechos que debe reportar sin descaminos.

Las necesidades del Estado tampoco son una razon particular, sino mas bien un motivo para consultar la mejor que han combinado las demas naciones para atender a sus necesidades. En una palabra, el que las manos útiles son raras, tampoco puede ser un obstáculo para hacer una reforma importante, porque con tal principio nada útil se habria hecho en este mundo, pues todo en su creacion i en su infancia ha sido raro. Los pueblos civilizados están ya demasiado convencidos que el modo mas eficaz de formar manos útiles es el hacer establecimientos donde se vayan formando, de modo que los resultados jenerales a la larga indemnicen el mal parcial que se haya tocado en los ensayos o principios.

Por lo espuesto, se debe conocer que la cuestion si conviene en este puerto una Aduana principal o nó, no ha sido considerada en su verdadero punto de vista. Lo mas estraño es que se avancen hechos que la esperiencia i el amor público desmienten diariamente. El contrabando estranjero se hace con mas frecuencia e impunidad en el largo tránsito del viaje a esa capital. En el camino tienen los comerciantes muchos puntos en donde suplantar la calidad o cantidad de los efectos i desbaratar todo el sistema reglamentario de precauciones adoptadas, i que se adoptaren en este puerto. Las mismas casas de los capataces de tropas son depósitos de los cargamentos que, con pretesto de mudar bueyes o refaccion de las carretas, los detienen. Esta es una verdad. Yo mismo lo he visto en los viajes que he hecho. En vano seria dictar que un dependiente del

Resguardo u otro empleado en Hacienda, custodiase sus remesas, pues a un hombre se gana fácilmente. Pregunto ahora si no es fácil tambien a los capataces de tropas i a sus peones robar en el tránsito piezas de los tercios, cuyo mal recae sobre el comercio. Este perjuicio podrá ser comparable con el que se espone del desacomodo que debe sufrir en el reconocimiento de sus piezas el comercio, que debe despues empaquetarlo de nuevo para internarlo. Con el tiempo i como se vaya introduciendo la malicia en los hombres ¿a cuánto podrian ascender estos males? No es calculable; i sí lo es el del desacomodo en el rejistro, que siempre será el mismo, i es el propio que recibe el comercio en todos los puertos del mundo cuyas aduanas son principales. Pero ya que se trata de la comodidad del comerciante, i que debe proporcionársele toda la que no se oponga a los intereses públicos de la nacion, pregunto otra vez, ¿podrá proporcionársele llevando a su antojo tercios vírjenes a la aduana jeneral, los que se le presentan, con ser reconocidos, a la lengua del agua para que así haga desde aquí, si se le proporciona, su despacho libre a lo interior con la viveza que exijen los negocios mercantiles, cuyo movimiento rápido i sin trabas hace la riqueza de la circulacion? Confiésese francamente que así se minoran al Estado los riesgos de sus derechos, i crece al comercio aquel bien jeneral que han adoptado las naciones en medidas iguales.

Despues de todas estas observaciones, caen de suyo todas las demas que se alegan contra la reforma, siendo triste cosa que se traiga a colacion el ejemplar de Cádiz para hacernos temer igual monopolio en este puerto, pues todo el mundo sabe que la ruina de la España es debida, entre otras cosas que obran simultáneamente, al entorpecimiento de esa circulacion que tanto interesa a la existencia i aumento de la riqueza nacional.

Tambien es impertinente el detenerse a contestar sobre el nuevo riesgo que se prepararia en que este puerto se hiciese rico i el depósito de caudales, porque así llamaria la atencion i codicia de los enemigos. Sobre este punto, en mis anteriores informes, he demostrado no haber necesidad de que existan aquí los caudales nacionales; pero del reparo jeneralmente se deduce que nadie por este temor querria ser rico, ni debia fomentarse pueblo alguno, para estar libre de los ataques enemigos. Lo cierto es que para precaverse de estas tentativas, de los temores i para asegurarse, no hai otro medio, no hai otro arbitrio que la riqueza productora de los recursos para defenderse i para estender la guerra a los países enemigos, que es el medio para que la nacion descanse de ella i trate de su felicidad.—Dios Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años. —Valparaíso, Enero 29 de 1820.—Excmo. Señor.—*Luis de la Cruz.*—Al Excmo. Senado.

Núm. 786

Mi amigo: No puedo apartar de mi imajinacion la especie que el doctor Egaña apuntó anoche. El decoro del Senado me interesa tanto como la libertad. Tenerle por sorprendido es censurarle de lijereza en sus acuerdos. Por lo que respecta a este amigo, ya el apoderado está admitido de hecho; con él se está entendiendo, aunque no ha alzado la retencion de su persona en esta corte: así, mi interes no es ya el de éste, sino lo indicado. Si, pues, se pide el espediente para ver quién a quién ha sorprendido, la pena recaerá sobre el asesor, que sin duda ha acriminado.

Cada providencia ha sido un quebrantamiento espreso de lei. El juicio en que se cobra lo pagado por error, es ordinario por la lei 29, tít. 14, part. 5.ª, i el consabido ha empezado por donde terminan los ejecutivos, esto es, por embargo de los 300 pesos, contra el espreso tenor de la lei 1.ª, tít. 9.º, part. 3.ª concordante con la 66 de Toro. Aun fué mas grave esta contravencion, cuando ofrecida fianza no se alzó la retencion del dinero, pues hasta en las causas criminales se rebaja la prision bajo de fianza, cuando no ha de imponerse pena aflictiva; i en los juicios ejecutivos se escusa el embargo dando fiaduría. En este estado pidió el demandante se reconociese un recibo de la finada testadora, i se mandó el reconocimiento, contraviniendo a la lei 5, tít. 21, lib. 4 de Castilla, que quiere se hagan los reconocimientos, no por terceros, sino por la parte que los firmó, Por otrosí, se mandó a peticion contraria no se moviese el demandado de esta corte por sus piés ni los ajenos, quebrantándose las leyes 3.ª, tít. 7, part. 3, i 15, tít. 3, lib. 4 de Castilla, segun las cuales no se debe exijir comparecencia personal i basta por apoderado, porque en las causas civiles, sean ordinarias, ejecutivas o sumarias, basta comparecer por poder, en términos que los *emplazamientos personales no valgan*, i *sean habidas* (las cartas en que se hacen) *por subrepticias*, i *no sean cumplidas;* i *los emplazados que por ellas no parecieren, que no incurran en pena alguna*. De esto se reclamó, nombrando apoderado en los autos i pidiendo apelacion en *caso omiso ó denegado*, esto es, si se omitia o se negaba la revocacion de ese arraigo personal; pero solo se corrió traslado para aumentar el perjuicio.

Ahora, pues, si el Senado, por los arts. 1.º i 7.º, cap. 3.º, tít. 4.º, puede por sí solo hacer declaraciones en lo ya establecido en cualquiera estatuto, reglamento etc., i debe celar la puntual observancia de la Constitucion, ¿cómo no habrá podido hacer la declaracion que hizo, i conocer si el juez, apartándose de las leyes, ha quebrantado el art. 2.º, cap. 1.º, tít. 5.º, quebrantamiento tanto mas grave cuanto ha recaido en leyes de

sustanciacion, que aseguran la libertad contra la arbitrariedad judicial? —*(Hai una rubrica.)*

Núm. 787

Excmo. Señor:

Cuando los electores, sin observar el precepto de las leyes, elijen personas prohibidas de obtener los empleos, *jure devoluto*, corresponde al Superior la creacion. No así en otras nulidades que suelen deducirse; i no es fácil dictar una regla en que a V. E. se faculte para esta especie de creaciones por vicio de nulidad en la eleccion. La de Petorca tiene seguramente el de la continuacion por cuatro años de los elejidos, siendo de una familia i sin vecindad de alguno de ellos. La lei que derogó la existencia vitalicia de estos empleos en unas mismas personas, tuvo por norte que se repartiesen entre los vecinos igualmente acreedores a ellos; i solo por un bienio es permitida la continuacion de algunos para instruir a los que entran nuevamente, segun la última concesion del Senado. Es verdad que ésta en toda su estension no puede aplicarse a otras villas i ciudades del Estado, fuera de la capital, por el menor número de empleados; pero guardando la debida proporcion, puede ordenarse que en ellas queden para el año siguiente el Alcalde de segunda eleccion i el Procurador jeneral, ocupando los empleos de Rejidores decano i subdecano, elijiéndose los demas. Así puede V. E. mandarlo publicar en la Gaceta Ministerial para que tenga su efecto en lo sucesivo.

Por ahora, siendo notoria la nulidad con que procedió el Cabildo de Petorca, puede V. E. hacer creacion de empleados, dejando de Rejidores a dicho Alcalde de segundo voto i Procurador jeneral; i siempre que ocurran nulidades, que V. E. declare con acuerdo del Senado, podrá disponerse, o creacion por V. E., o nueva eleccion por el cuerpo, segun las circunstancias i motivos en que se funda.—Dios guarde a V. E. —Santiago, Febrero 1.° de 1820.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 788

Excmo. Señor:

Se ha estimado mui conveniente que el remate de diezmos se haga por doctrinas; pero es necesario que ántes se rateen éstas para descubrir su lejítimo valor. Por aquel medio tambien se facilitan arbitrios de ocupacion a muchos, i, siendo las negociaciones ménos interesadas, sobrarán fiadores para las resultas.

A fin de acordar sobre esta materia lo conveniente, puede V. E. formalizar un espediente en que se oiga a los Ministros de Hacienda i al Fiscal, a efecto de que, dictaminando lo que les parezca conveniente, se pase al Senado para su resolucion; i todo con la brevedad que exije la proximidad de los remates.—Dios guarde a V. E. —Santiago, Febrero 1.° de 1820.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 789

Excmo. Señor:

La nota de V. E. de 22 de Enero manifiesta, no solo la utilidad i necesidad de espedicionar a Lima, en que estamos de acuerdo, sino que sin ella se desploma el edificio político de nuestra libertad. Para la ejecucion de este gran proyecto, estima V. E. de necesidad que, sobre la anterior contribucion destinada a este objeto, se enteren seiscientos mil pesos, i que, careciendo de ellos el Estado, propone si han de sacarse del pueblo en los mismos términos que la anterior, debe echarse a mas de otros arbitrios.

Prescinde por ahora el Senado de que los ciento veinte mil pesos de la caja militar se han ofertado por el señor Diputado de las Provincias Unidas; que los Hospitales Militares, valuados en cuarenta mil pesos, pudieran repartirse en especies entre los moradores del país; i de otras economías de que es preciso usar en las presentes circunstancias.

V. E. ha visto las dificultades con que se ha colectado parte de la anterior distribucion i los muchos meses que han pasado en esta laboriosa empresa. Mui poco aprovecharia autorizar a V. E. para igual o mayor contribucion, si miéntras se ratea discurre por todo el Estado, i se realiza para el tiempo oportuno de espedicionar. El número es escaso i se halla reasumido en el comercio estranjero. Los hijos del país son ricos de fundos i especies; pero con éstas no nos sacan del apuro. Por tanto, meditando arbitrios para realizar los planes adoptados i que éstos no se hagan efímeros, tiene acordado el Senado cuantos medios pueden desearse a la consecucion. Todo tropiezo debe vencerse i ningun obstáculo ha de embarazar este paso majestuoso de que pende la libertad de la América. El Senado a todo se presta; el Ilustre Cabildo, por medio de una diputacion, le ha manifestado que los sentimientos del Pueblo son los mismos i que se halla dispuesto a sufrir el último... interpela a las supremas autoridades, i todas de acuerdo a solo este fin dirijen i consagran sus atenciones.

En consecuencia, de este principio i bajo el supuesto que vengan o nó tropas de la otra banda, ha de ser la espedicion de seis mil hombres, segun nos ha contestado V. E. verbalmente por medio de nuestro secretario: estamos en el caso solo de acordar i ejecutar los arbitrios de realizarla. Si nos estendemos oficialmente en contes-

taciones i reparos, perdemos el tiempo, que ya es angustiado. Por lo mismo, proponemos a V. E., para el mejor servicio de la patria i satisfacer nuestros deseos, concurrir a la Sala Directorial, o a donde V. E. tuviese a bien, para manifestar allí los arbitrios mas proporcionados a las circunstancias, discurrir el medio de facilitarlos, i en breve tiempo ocurrir a las urjencias pecuniarias que se representan.

Así quedaria V. E. satisfecho de que hai arbitrios para la espedicion, i de que nada faltará para equiparla en todos sus ramos.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Febrero 1.° de 1820.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 192, ESTRAORDINARIA, EN 4 DE FEBRERO DE 1820

PRESIDENCIA DE DON JUAN AGUSTIN ALCALDE

SUMARIO. Asistencia.—Cuenta.—Solicitud de don Pedro Antonio del Villar sobre carta de ciudadanía.—Proclama del jeneral San Martin.—Prision arbitraria de don Baltasar Ureta.—Cartas de ciudadanía de don Márcos Francisco de Sierra i de don Domingo Santiago.—Solicitud de don Jose Severino Vargas.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos Jose Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas Jose Maria de
Villarreal Jose Maria (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Supremo Director acompaña otro del Excmo. Jeneral San Martin en demanda de autorizacion para dirijir una proclama a los pueblos. *(Anexos núms. 790 i 791. V. sesion del 20 de Enero de 1820.)*

2.º De otro oficio con que el mismo Majistrado Supremo acompaña una representacion del asentista del ramo de panadería en demanda de que se le permita cobrar los derechos a la introduccion de la harina. *(Anexo núm. 792. V. sesiones del 5 de Enero i 9 de Febrero de 1820.)*

3.º De otro oficio en que el mismo Majistrado Supremo, contestando a otro del Senado, espone que el mismo dia o en el que este Excmo. Cuerpo quiera fijar puede pasar a su despacho, por sí o por medio de una diputacion, a tratar de viva voz los negocios referentes a la espedicion libertadora *(Anexo núm. 793. V. sesiones del 1.º i el 9.)*

4.º De otro oficio en que el mismo Majistrado, replicando a otro del Excmo. Senado, espone que los recursos de nulidad contra los capítulos priorales son verdaderos recursos de fuerza; i que, por tanto, compete a la Cámara de Apelaciones entender en ellos, i se debe dejar sin efecto el senado-consulto del 10 de Enero último que los encarga al Gobernador del Obispado. *(Anexos núms. 794 i 795. V. sesiones del 10 de Enero i 10 de Febrero de 1820.)*

5.º De otro oficio con que el mismo Majistrado Supremo acompaña el espediente sustanciado por don Estéban Valle sobre

establecimiento de una imprenta. *(Anexos núms. 796 i 797. V. sesiones del 15 de Enero i 9 de Febrero de 1820.)*

6.° De otro oficio con que el mismo Majistrado Supremo acompaña una representacion del senador don Francisco Borja Fontecilla en demanda que se declare cuál tribunal debe conocer de las apelaciones en las causas en que los senadores tienen parte. *(Anexos núms. 798 i 799. V. sesiones del 10 de Setiembre de 1819 i 19 de Febrero de 1820).*

7.° De otro oficio en que el mismo Majistrado Supremo veta el senado-consulto que autoriza a don Pedro Aldunate a establecer en determinadas condiciones el juego de la ruleta. *(Anexo núm. 800. V. sesiones del 29 de Enero i 9 de Febrero de 1820.)*

8.° De dos espedientes sobre otorgacion de cartas de ciudadanía dilijenciados respectivamente por los estranjeros señores Márcos Francisco de Sierralta i Domingo Santiago.

9.° De una solicitud de don José Severino Vargas, preso por la causa que se sigue a don Francisco de Paula Prieto, en demanda de permiso para cambiar de cárcel o de que se le ponga en libertad. *(V. sesiones del 3 de Febrero i 19 i 21 de Abril de 1819.)*

10. De un espediente sustanciado por don Pedro Antonio del Villar en demanda de que se sancione la carta de ciudadanía que dice, sin probarlo, haber obtenido en la primera época de la libertad de Chile.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Que don Pedro Antonio del Villar sustancie de nuevo su solicitud para obtener carta de ciudadanía, en atencion a no haber probado que le fuera otorgada, como asegura, en la primera época de la libertad de Chile. *(Anexo núm. 801.)*

2.° Aprobar que el jeneral San Martin dirija al pueblo una proclama en los términos que propone i agregando al artículo 2.° la promesa de que a los espedicionarios restituidos a sus hogares, se les concederá una gratificacion i ciertas gracias i beneficios espirituales. *(Anexo núm. 802. V. sesion del 23 de Junio de 1820.)*

3.° En la representacion de don José Severino Vargas, que ocurra el suplicante al Supremo Gobierno, de donde emanó el indulto de que en ella se habla i por hallarse allí radicado el conocimiento de su causa.

4.° Declarar que en conformidad a la Constitucion, el Senado está facultado i aun obligado a velar porque no se cometan arbitrariedades contra los ciudadanos, i que, en consecuencia, ha podido i debido, como lo ha hecho, amparar a don Baltasar Ureta en su querella contra el Gobierno-Intendencia. *(Anexo núm. 803. V. sesiones del 1.°, el 9 i 17.)*

5.° En la solicitud de don Domingo Santiago, lo siguiente: "Con el resultado de lo informado por la Comision, se declara que don Domingo Santiago debe quedar escusado de enterar los ciento veinte pesos que se le señalaron en auxilio para la espedicion al Perú, i estando el Senado persuadido del amor a su suelo nativo i de la decision del suplicante por la justa causa de América, espera coadyuve a los designios de la espedicion al Perú con la oblacion de veinticinco pesos que entregará en la Tesorería de la Casa de Moneda. Tómese razon de este decreto."

6.° En el espediente de don Márcos Francisco de Sierralta, lo que sigue: "Constando por el espediente formado por don Márcos Francisco de Sierralta, que desde que dió principio la revolucion se declaró por la justa causa de América, sufriendo por esto persecuciones del gobierno español, sanciona el Senado la carta de ciudadanía que le ha sido despachada por el Supremo Gobierno, en la intelijencia que las excepciones i declaraciones que se hagan para el efecto de la gracia, habrán de ser cumplidas por el suplicante. Archívese el espediente orijinal i dándosele copia de esta resolucion, devuélvasele la carta con certificado por secretaría."

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a cuatro dias del mes de Febrero de mil ochocientos veinte, hallándose el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, ordenó S. E. se devolviera al Supremo Gobierno la solicitud de don Pedro Antonio del Villar, dirijida a la comprobacion de haber obtenido carta de ciudadanía en la primera época de la libertad del país, para que teniéndose presente no haber justificado el hecho, se le mandara la sacara de nuevo si deseaba uniformar sus ideas con los naturales que han jurado sostener su libertad e independencia.

Vista por S. E. la proclama formada por el Excmo. Señor Jeneral en Jefe del ejército espedicionario al Perú, incitando al alistamiento voluntario para una empresa que debe colmar de glorias al país, aprobó S. E. la deliberacion, advirtiendo que al artículo 2.° de la misma proclama, podria agregarse que a mas de la restitucion libre que se concederá a los voluntarios, concluida la campaña, se les señalará una gratificacion que prefijará el Supremo Gobierno segun los grados que hayan obtenido en el ejército, estando pronto el señor Gobernador del Obispado a conceder por su parte todas las excepciones, privilejios i gracias que estén a sus alcances para el consuelo i satisfaccion de los que se alisten voluntariamente, protestando ejecutarlo por separado.

Con las observaciones del Supremo Gobierno sobre la resolucion que, con fecha 18 de Enero último, espidió S. E. en favor de don Baltasar Ureta, ordenó se contestara que si conforme al artículo 1.°, capítulo 3.°, título 3.° de la Constitucion provisoria, debia cuidar el Senado de su puntual observancia, le era inevitable contestar el atropellamiento querellado por Ureta. Que si teniéndose por base el derecho natural i de jentes, todo el título 1.° se contrae a defender la libertad, seguridad i bienes del hombre en sociedad, previniendo el artículo 4.° no debe permitirse el embargo i prision de la persona, a no ser que intervenga delito que merezca pena aflictiva, justamente se determinó la libertad de Ureta, siendo cierto que el Gobierno-Intendencia embargaba su persona por una deuda afianzada. Que esta disposicion no se encaminaba a lo principal, o a la justicia o injusticia de la causa que debia decidirse con la mayor libertad por el juez que conoce de ella; pero que atacándose la persona del litigante con quebrantamiento de la lei, no podia desentenderse S. E. para reclamar por el cumplimiento, ni habia una razon para suprimir la ejecucion de la resolucion. I ejecutada la comunicacion, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Juan Agustin Alcalde.* —*Rozas.* — *Conjuagos.* *Fontecilla.* — *Perez.* *Villarreal,* secretario.

ANEXOS

Núm. 790

Excmo. Señor:

En la necesidad de aumentar los cuerpos del ejército al máximum posible de su fuerza, i en la dificultad, por otra parte, de conseguir reclutas, juzgo mui útil i a propósito el pensamiento que apunta el Jeneral en Jefe en la nota que en copia tengo el honor de pasar a V. E., para que, siendo de su aprobacion, se sirva anunciármelo con la brevedad que conviene activar este negocio.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Febrero 4 de 1820. —Bernardo O'Higgins.—*José Ignacio Zenteno.* —Excmo. Senado.

Núm. 791

Excmo. Señor:

Honrado por V. E. con el nombramiento de Jeneral en Jefe del Ejército espedicionario, i considerando urjentísimo reemplazar los cuerpos destinados a la Espedicion por los arbitrios mas ejecutivos i ménos violentos, creo de mi deber consultar a V. E. si me será permitido proclamar a todos los pueblos del Estado proponiendo un alistamiento voluntario en los cuerpos del ejército bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que todo individuo que voluntariamente sentare plaza en los cuerpos del Ejército espedicionario, servirá solamente por el tiempo en que el enemigo fuese arrojado del Perú.

2.ª Que, concluida la presente campaña, los voluntarios serán licenciados i restituidos a sus casas, de cuenta del Estado.

3.ª Que los que obtuvieren su licencia, concluida la campaña, no podrán ser obligados en lo sucesivo a servir en los cuerpos de línea ni en la marina nacional.

4.ª Que, en consideracion al servicio que prestan a su patria los soldados voluntarios en la espedicion al Perú, quedarán exentos ellos i sus familias por el término de seis años de todo pecho, contribucion o prorrata, sea cual fuere la urjencia del Estado.

Las condiciones anteriores, mereciendo la aprobacion suprema de V. E., adquirirán todo el respeto i validacion necesarios si fueren garantidas por la alta autoridad de V. E. i del Excmo. Senado, cuyo avenimiento espero por el órgano de V. E. no ménos que su superior decision tan pronto como sea posible.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Cuartel Jeneral en Santiago, Febrero 2 de 1820.—Excmo. Señor.—*José de San Martin.*— Excmo. Señor Brigadier don Bernardo O'Hig-

gins, Director Supremo del Estado.—Es copia. *Zenteno.*

Núm. 792

Excmo. Señor:

Tengo el honor de pasar a manos de V. E. la adjunta representacion del asentista del ramo de panaderías, para que V. E., en su contenido, se sirva acordar lo que estime de justicia.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial i Febrero 4 de 1820.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado.

Núm. 793

Excmo. Señor:

He visto con el mayor placer el honorable oficio de V. E. fecha del 1.°, en que me invita a una o mas sesiones verbales para acordar el grave i urjentísimo negocio de la espedicion de armas al Perú i congruentes arbitrios con que ha de prepararse. Ese, cabalmente, es el medio mas espedito i fácil para transarlo todo con ahorro de las demoras a que inducen las contestaciones oficiales, i de resolver de una vez un asunto que va a fijar la suerte de la América.

Al efecto, hoi, o cuando V. E. fuere servido pasar por sí o por medio de una diputacion, tendré la honra de unir mis votos a los de esa corporacion honorable.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Febrero 4 de 1820.—BERNARDO O'HIGGINS.—*José Ignacio Zenteno.*—Excmo. Senado.

Núm. 794

Excmo. Señor:

Ha llamado la nota de V. E. fecha 10 del pasado, la consideracion del Gobierno a las funciones del patronato eclesiástico, que privativamente ejerce el Poder Ejecutivo, haciendo poner en ejecucion los cánones i leyes de la Iglesia.

Cuando V. E. me indica la resolucion que dió a la consulta del señor Gobernador del Obispado sobre el recurso del capítulo prioral de Santo Domingo, asegura haber declarado en el Diocesano una jurisdiccion eclesiástica que ántes era privativa de los Jenerales de la Órden, i que ahora no debe recaer en los provinciales porque son parte en sus mismos capítulos, sin duda fué la intencion de V. E. proveer de remedio a las comunidades relijiosas, no faltándoles la confirmacion a los capítulos provinciales, a causa de la incomunicacion en que se hallan con las majistraturas jenerales de su instituto. Mas, entónces V. E. no tuvo presente que los enunciados capítulos son confirmados por derecho, en el hecho de la eleccion, i los pleitos de nulidad sobre ella son por su naturaleza recursos de fuerza pertenecientes esclusivamente a la Cámara de Apelaciones. En su consecuencia, el artículo 11 del Reglamento de Regulares que motivó la consulta del señor Gobernador, en lugar de estenderse al conocimiento e intervencion al capítulo prioral, debe reformarse i reducirse, conforme a lo dispuesto en el Derecho Canónico i Bulas Pontificias que han rejido hasta aquí en la materia: tal fué mi sentir cuando lo suscribí, siguiendo la letra de mi decreto de 23 de Diciembre de 1818.

El mismo órden debe observarse en cuanto a la confirmacion i pleito de nulidad del capítulo prioral, cuyo conocimiento i disposicion es propio del Provincial por las constituciones de su órden. Podrá ser que este prelado proceda apasionadamente deprimiendo los derechos de sus súbditos; pero ellos tienen en los Tribunales de Justicia, i mas inmediatamente en el patronato de la Iglesia, la tuicion i proteccion que les dispensaré benignamente.

Es, pues, del resorte de la suprema autoridad remover toda fuerza i decretar la observancia del instituto monástico a los súbditos i prelados regulares, para lo cual está de mas la nueva lei o adicion al Reglamento, que se ha dado favorable al señor Gobernador del Obispado. Yo creo, por el contrario, que la intervencion de esta autoridad innecesaria produciria en los claustros males de mucha trascendencia; pues la suplantacion de poderes estraños en los asuntos relijiosos, no hará mas que invertir el órden monástico i diseminar la discordia, con grave perjuicio de la causa pública, ya esponiéndola, depositando los ministerios públicos en manos nada afectas al actual sistema, ya distrayendo la atencion de las autoridades a negocios inconducentes, en daño de la seguridad del Estado, que es el principal objeto del primer Majistrado.

Sostiene igualmente V. E. que en el Diocesano hai la imparcialidad i jurisdiccion competente para confirmar la eleccion de prior i conocer de su nulidad cuando se protestare. No dudo de lo primero, desde que se vieron rectificadas las consideraciones que se prodigaron al principio al partido de los padres Velascos; pero en cuanto a lo segundo, sin entrar en la discusion si V. E. pueda declarar esas facultades a favor de un Vicario Jeneral, cuyos títulos son demasiado precisos i limitados, es incontestable el aserto que dichas facultades deben nivelarse con lo dispuesto por los papas i concilios, que forman la lejislatura de la Iglesia. V. E. suple provisionalmente la que ha de rejir a la Nacion, i yo recibiré del Senado las leyes que puedan derivarse de la potestad civil; pero ejecutaré con respeto i sin permitir innovaciones en las del poder eclesiástico, que me han confiado los cánones i corresponden por derecho al Gobierno Supremo de la nacion.

Bajo este concepto, he resuelto mandar se guarde en cada familia relijiosa la constitucion municipal de su órden, reduciendo a los términos de ésta cuanto se hubiere dispuesto en los anteriores reglamentos i decretos, de que me darán cuenta los relijiosos provinciales, i comunicaré a V. E. para su conocimiento.

Tiempo há estoi informado no solo de la insustancialidad del recurso que por ahora intentan los padres Velascos, sino tambien de los siniestros motivos que los impelen a improperar el patriotismo del padre Gallinato; pues en el dia no son desconocidos, aun a los ménos despiertos, los resortes que tocan los enemigos interiores para debilitar los esfuerzos i disminuir el honor de los defensores del país. En fin, V. E. debe conocer que no conduce a la dignidad del Senado detener por mas tiempo la vista sobre asunto insignificante, ni aun los mismos relijiosos hallan un objeto en la obstinada jestion del recurso, sino es el de escapar o burlar la debida subordinacion a sus prelados regulares, excitando competencias intempestivas con el señor Gobernador del Obispado.

El Provincial, segun la forma de sus constituciones, nombrará el prior que quiera darles, incluso el mismo Gallinato, en caso de declararse nula su eleccion por la Provincia.

El recurso es negatorio, i el cisma relijioso que se está sosteniendo en el claustro amaga ya a un escándalo público, sobre lo cual interpela el R. provincial el saludable poder del patronato eclesiástico. Queda con esta fecha decretado se guarde perpétuo silencio sobre la materia i se ponga en el archivo secreto el espediente del recurso intentado.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Sala Directorial de Santiago, a 4 de Febrero de 1820. — Bernardo O'Higgins. — Excmo. Senado.

Num. 795[1]

Oficio que el R. P. Mtro. provincial de San Francisco Frai Juan Antonio Bauza eleva a la consideracion del Excmo. Señor Supremo Director de la República, dirijido a manifestar la mui justa i legal resolucion de S. E. para protejer a los regulares en sus prerrogativas, inmunidades, privilejios i exenciones de cualquiera Potestad Eclesiástica que no sea la del Romano Pontífice.

Excmo. Señor:

El oficio que de órden de V. E. i con ocasion del recurso intentado por los RR. PP. Velasco i demas relijiosos de Santo Domingo, sobre anular su Capítulo Prioral, se me ha trasmitido con fecha 3 del presente, lo he recibido yo i toda esta mi Provincia con el reconocimiento i gratitud que tan justamente debemos al celo tuitivo con que V. E., en uso del inabdicable i alto Patronato, que tan gloriosamente posee, se digna ordenar *observen las Comunidades Relijiosas la constitucion respectiva de su Orden, reduciendo a los términos i funciones de su instituto municipal cuanto se hubiese dispuesto en los anteriores reglamentos i decretos.* ¡Gracias al Excelso! V. E. nos reintegra i restituye a la antigua i notoria exencion que mi Órden i demas familias relijiosas tienen de la jurisdiccion de los Ordinarios i de cualesquiera otros Prelados eclesiásticos. La ciega deferencia con que hemos obedecido los anteriores reglamentos i decretos de V. E., en acuerdo del Excmo. Senado, no nos ha permitido imajinar yerro alguno de nuestra parte por habernos sometido en cierta manera a la jurisdiccion del Ordinario, porque sabemos que las Potestades Supremas muchas veces suelen rejirse en sus sabias determinaciones por unas circunstancias i motivos solo accesibles a su perspicaz penetracion. Sin embargo, nuestra exencion, como sofocada i oprimida por entónces, se lamentaba i jemia en los ocultos senos del corazon. Por la ocurrencia de nuevas circunstancias, V. E. ha mudado de consejo i de dictámen en favor de nuestra inmunidad. El supremo decreto nuevamente espedido nos autoriza para reducir a los términos de nuestro instituto municipal cuanto se hubiere dispuesto en los anteriores reglamentos.

Las reglas canónicas, Excmo. Señor, realzan i califican el acierto de esta su suprema resolucion. Ellas patentizan a la faz del mundo la inhibicion que nos sustrae de la potestad de los Diocesanos i Ordinario. Luminosa es la idea que sobre la excepcion de mi relijion nos proporciona el Señor Nicolas IV en su Bula *Quia non nulli*, espedida en Roma, año de 1287. En ella, queriendo consultar Su Santidad al sosiego i tranquilidad de la Orden de San Francisco i sus Prelados, i a que nadie los moleste sobre el goce de la inmunidad e inhibicion que la Silla Apostólica les concede, los exime i releva absolutamente por una gracia especial, de la jurisdiccion de cualquier Prelado u Ordinario, declarándolos a ellos i a su Órden inmediatamente sujetos a la Silla de San Pedro: «Nequis (son sus palabras) nequis vos et eundem Ordinem super exemptione hujusmodi ac aliis libertatibus et inmunitatibus quibuscumque vobis et ei à Sede Apostólica concessis impugnare voleat vel quomodolibet molestare, vos, et Ordinem ipsum à cujusvis alterius jurisdictione omnimodo prorsus eximimus de speciali gratia; decernentes vos et eumdem immediate

(1) Este documento ha sido trascrito en la Biblioteca Nacional del volumen 3, titulado *Documentos para la historia*; i a pesar de ser de fecha posterior a esta sesion, lo agregamos aquí por la relacion estrecha que tiene con el precedente oficio del Director Supremo al Senado.—*(Nota del Recopilador.)*

Sedi subjacere prædictæ.» Aun mas eficaces son las espresiones con que se produce el Señor Papa Benedicto XI en su estravagante *Inter cœteras*. En ella, usando de la plenitud de su potestad apostólica, releva a los Prelados i Orden de San Francisco de la autoridad i jurisdiccion de todos i cada uno de los Prelados i personas eclesiásticas de la cristiandad: *Vos et Ordinem ipsum* (dice el Papa) *ab omnium et singulorum quorumlibet Prælatorum et personarum Ecclesiasticarum omnimodo potestate et jurisdictione prorsus eximimus de Apostolicæ plenitudine potestatis.* Terminantemente se espresa a favor de las inmunidades i excepcion de las relijiones mendicantes el Señor Sixto IV en su Bula *Regimini universalis Ecclesiæ*, datada en Roma, año de 1474, mandando estrictamente que ninguno, sin una especial comision i autoridad de la Santa Sede, pueda promulgar censuras especiales o jenerales contra las personas de dichas Ordenes, ni presuma en manera alguna ejercer jurisdiccion, superioridad o preeminencia. Por lo respectivo a la nuestra, se espresa Su Santidad del modo siguiente: «Districtius inhibemus ne quispiam absque dictæ Sedis speciali commissione et auctoritati in personas, domos, et loca dicti Ordinis Fratrum Minorum, ut pote prorsus exempta, aliquam excomunicationis, suspensionis et interdicti sententiam specialiter vel generaliter quomodolibet promulgare, aut in personas, domos et loba hujusmodi aliquam præeminentiam, superioritatem et *Juris-Dictionem* quomodolibet exercere præsumant.» En los mismos términos habla Su Santidad a favor de la Orden de mi Padre Santo Domingo; i segun el sabio Lezana, tomo 3.°, verb. *Exemplio Regularium*, dicha Bula es estensiva a todas las demas Ordenes mendicantes.

Con arreglo a esta amplia i absoluta independencia de mi Relijion i de los otros mendicantes, de la autoridad de los Ordinarios i Diocesanos, han establecido los Cánones del derecho i Constituciones de la Órden todas las reglas mas conducentes al gobierno regular ordinario i económico de las Provincias, de manera que dentro de los claustros tienen los súbditos i Prelados cuanto basta i es necesario para la administracion de un buen gobierno, sin que la necesidad les estreche a ocurrir a los Prelados diocesanos para cosa alguna en órden a su lejislacion, si no es en ciertos casos que les prescribe el Derecho. Digo en ciertos casos, porque es inconcuso que en algunos i en ciertas materias nos sujeta la autoridad canónica a la jurisdiccíon de los Ordinarios; pero aun en estos casos la prudencia misma de las leyes deslinda los casos en que debemos recurrir, sin que por esto se hayan de perjudicar nuestras excepciones i privilejios, *máxime* los relativos a nuestra municipalidad i reglas constitucionarias.

Hasta aquí, señor, he puesto en la alta consideracion de V. E. parte de lo que establece el derecho canónico i regular respecto al cuerpo de la relijion en comun, porque si nos contraemos a las provincias de América, hallamos que los Prelados de todas las Órdenes mendicantes existentes en ella, se encuentran con facultades mas ámplias i mas estensas que los prelados de la Europa, i, en su consecuencia, mas autorizados para el buen réjimen de sus provincias, especialmente en las críticas circunstancias en que nos hallamos, sin la menor necesidad de recurrir a autoridades eclesiásticas fuera de sus respectivos claustros. Ya lo va a oir V. E.

La Santidad de Adriano VI en su Bula *Exponi nobis fecisti*, datada en Zaragoza a 10 de Mayo de 1522, con respecto a ser tan enorme la distancia de las Indias a los lugares de Europa, donde residen los Jenerales de las Relijiones, i en consideracion a que esta distancia les haria difícil el recurso a ellos, en los casos que les pertenecen, autoriza a todos los provinciales de los Regulares de América para que puedan rejirlos i gobernarlos con la misma autoridad i facultades que se conozcan residir en el Ministro Jeneral. Las palabras de Su Santidad son dignas de toda atencion: «Et quia præfata terra judiarum valite distat a partibus, ubi Generalis Minister degere et incedere consuevit, atque propterea difficile foret ad eum recurrere in cassibus ad eum pertinentibus, volumus ac tenore præsentium concedimus, ut Fratres qui pro tempore asumerentur ad regimem aliorum Fratrum in prædictis terris Indiarum habeant in utroque foro super Fratres sibi commissos omnem auctoritatem et facultatem quam Generalis Minister habere dignoscitur», i aunque deja su Santidad al arbitrio del mismo Jeneral (bajo cuya obediencia deben siempre conservarse), el modificar, restrinjir o coartar la enunciada autoridad, no nos consta lo hayan hecho hasta aquí; por el contrario, los Jenerales han procurado sacar de la Silla de San Pedro Bula confirmatoria de aquella singular autoridad. A instancias del Rvmo. Jeneral de San Francisco frai Vicente Limel espidió, el año de 1535, Paulo III su Bula *Dilecto Filio Vincentio* en que confirma en forma especial la autoridad concedida en la Bula Adriana a los Provinciales de Indias i allí refiere Su Santidad haber, entre otras cosas, concedido su predecesor a los Provinciales de San Francisco de América que para el réjimen i consuelo de frailes tuviesen en ámbos fueros la misma autoridad i facultad que tiene el Jeneral de toda la Orden. I despues de conceder varios privilejios que no concedió Adriano, concluye confirmando la Bula de su antecesor con todas i con cada una de las cláusulas que ella contiene: «Alias (dice Paulo III) felicis recordationis Adrianus VI prædecesor noster inter alia voluit ut Fratres Ordinis Minorum Regularis Observantiæ, qui pro tempore assumerentur ad regimen aliorum Fratrum in terris Indiarum de gentium, in utroque foro supra Fratres sibi commissos omnem auctoritatem et facultatem haberent, quam Generalis Minister

dicti Ordinis habet... nos hujusmodi supplicationibus inclinati litteras Adriani prædecesoris nostri hujusmodi cum omnibus et singulis in eis contentis clausulis confirmamus et communimus.»

Realza mucho el valor de estas Bulas el ser ámbas relativas a los Prelados de todas las Órdenes mendicantes de América. La Adriana lo advierte espresamente en repetidas ocasiones en todo su contexto, aunque principalmente dice dirijirse a los frailes de la Órden de San Francisco. La Paulina, como confirmatoria de la de Adriano, es visto ser igualmente comprensiva a todas las Relijiones Americanas. El Comisario Jeneral de Indias frai Domingo Lozada, en su *Compendio cronolójico de los privilejios de los regulares de Indias*, claramente asegura que la Bula Adriana en consorcio de otras se ha reconocido por auténtica, existente en su vigor i mandada llevar a su debido efecto i ejecucion.

Con efecto, requerido por las provincias del Brasil el Auditor de la Cámara Apostólica don Domingo María Cursio sobre que mandase observar i dar pleno cumplimiento a la precitada Bula Adriana, espidió en Roma su edicto i letras monitoriales a 2 de Setiembre de 1683 reconociendo por lejítima dicha Bula i ordenando con autoridad Apostólica que así ésta, como otras que especial i espresamente se han concedido para nuestras Indias, se observasen puntualmente. En el novísimo *Bulario Romano* impreso en Luxemburgo, año de 1727, se hallará auténtico este monitorio.

No puede, Excmo. Señor, considerarse mas realzada ni mas autorizada la jurisdiccion de los Prelados Americanos para el consuelo i direccion de sus súbditos; pues éstos miran en ellos unos cuasi Jenerales de sus Provincias, i Vice-jerentes del de toda su Órden. Así es que cuando V. E. en uno de los artículos de los anteriores reglamentos declara, de acuerdo con el Excmo. Senado, que ínterin dure nuestra incomunicacion con la Silla Apostólica los Provinciales gocen respecto de sus súbditos de todas aquellas facultades que sus Jenerales en toda la Relijion, el cuerpo de regulares recibió con una satisfactoria complacencia esta suprema declaracion, considerándola absolutamente conforme a su derecho Regular Americano. ¡Gracias al Todopoderoso! Pues aunque vemos interceptada i obstruida la comunicacion de las Provincias Americanas con sus lejítimos i únicos Prelados, los Jenerales, no se ha interrumpido la jurisdiccion de los que las gobiernan. La Iglesia, esa madre amantísima de sus hijos, de antemano nos habia provisto del remedio; i sin sernos necesario recurrir a los Diocesanos, tenemos en el seno mismo de nuestros claustros toda la autoridad jeneralicia que basta i se requiere.

Permítame V. E. adelantar un poco mas en la materia, por exijirlo así su delicadeza i trascendencia. Pongámonos en el caso de que ocurran algunos acaecimientos eventuales, a los cuales no alcance a providenciar la autoridad jeneralicia. ¿Sería esto causa lejítima para perturbar nuestra inmunidad, desquiciarnos de la inmediata sujecion a la Silla de San Pedro i someternos ciegamente a la jurisdiccion de los Obispos? Nó, Excmo. Señor. La Iglesia, en razon directa del difícil recurso i por la distancia inmensa de la América a la Corte de Roma, como asimismo con el objeto de premiar los injentes trabajos Apostólicos con que las Órdenes mendicantes han promovido los intereses de la Relijion, de la Iglesia i de la sociedad en el nuevo mundo, les concede el singular privilejio que sus Prelados Superiores sean en la América, Comisarios i Delegados de la Silla Apostólica para los asuntos que puedan ofrecérseles. Consta de la concesion especialísima que les hizo la Santidad de Pablo III en su Breve *Dilectis Filiis*, espedido en Roma a 9 de Enero de 1544; en él, a mas de lo dicho, les rehace i concede el Papa de nuevo todas las gracias i facultades que habian concedido sus predecesores a los Regulares Indios. El orijinal auténtico de este Breve se conserva en el archivo del convento máximo de Predicadores de Méjico, segun lo afirma el sabio americano doctor Ciriaco Morelli en su obra titulada *Fastos del nuevo Orbe*. Con estas facultades, ¿no podrán, Excmo. Señor, los Prelados Superiores proveer (sin influencia de los Diocesanos) en cualquier evento i circunstancias que ocurran dentro de sus familias relijiosas? Condecorados con la autoridad de Delegados i Comisarios del Vicario de Jesucristo, ¿no serán árbitros para deslindar i decidir por sí mismos o en consorcio de sus Consejos Definitorios i Discretorios Jenerales las ocurrencias emerjentes? Sin duda, Señor, porque, como reflexiona el Jeneral Lozada, con las prerrogativas de Comisarios i Delegados del Papa no deben ya considerarse como solo meros Regulares.

En conclusion, Excmo. Señor, V. E. nos autoriza para reducir a los términos i funciones de nuestro instituto municipal cuanto se hubiese dispuesto en los anteriores reglamentos. La consideracion de que estoi hablando con un Jefe Supremo de la Nacion me inspira el mayor respeto, veneracion i deferencia a sus altas i bien premeditadas órdenes; pero al mismo tiempo la confianza de que hablo con un padre i protector especialísimo de los Regulares, me da márjen a representar a V. E. que el mejor modo de reducir a nuestro instituto municipal cuanto se hubiese dispuesto en decretos precedentes, es no innovar cosa alguna en nuestras leyes, ni añadirles ni quitarles. Los Cánones de la Iglesia, nuestros Estatutos Regulares i los reglamentos de nuestros Jenerales, que existen en nuestros archivos, moderarán nuestra conducta, decidirán en nuestras dudas, sabrán remover de nosotros mismos los obstáculos para conducirnos al esplendor de nuestra profesion i a la utilidad del Estado. En consecuencia, no hai potestad sobre la tierra que a los cuerpos plenamente constituidos, como son

los Regulares, pueda añadirles o menguarles un ápice a su Constitucion, sino es únicamente el Supremo Pontífice.

Me he producido con esta estension, teniendo por objeto el evidenciar la justificacion del supremo decreto trasmitido i de hacer patente ante el supremo tribunal de V. E. que se nos irroga una injuria a los Regulares con intentar solamente en lo sucesivo el sujetarnos a los Obispos u otros Prelados estraños. En un tiempo aun en que la América sostiene a costa de tantos sacrificios la libertad de sus hijos, ¿se les han de doblar las cadenas a solo los Regulares, cuando con una inexdible lealtad i firmeza siguen la majestuosa marcha de la lid americana, i han de recibir por premio la estincion de sus derechos? La alta Providencia, que da el acierto a las sabias decisiones de V. E. que es el Patron i Protector de las leyes del Estado eclesiástico chileno, no permitirá jamas se nos despoje de las exenciones, prerrogativas i privilejios que tan gloriosamente gozamos en justa remuneracion de nuestros méritos, servicios i sacrificios por el bien de la relijion i del Estado. — Dios guarde a V. E. muchos años. — Convento de San Francisco i Febrero 12 de 1820. — Excmo. Señor. — *Frai Juan Antonio Bauza.*—Excmo. Señor Supremo Director de la República Chilena.

Núm. 796

Excmo. Señor:

Evacuados los trámites consiguientes al establecimiento de la nueva imprenta por don Estéban Valle, tengo la honra de devolver a V. E. las dilijencias orijinales a fin de que en su vista se digne resolver lo que estime de justicia.—Dios guarde a V. E. muchos años. —Palacio Directorial de Santiago, Febrero 4 de 1820.—Bernardo O'Higgins.—Excmo. Senado.

Núm. 797 (1)

Excmo. Señor:

Pasa el Senado a V. E. la representacion de don Estéban Valle sobre el establecimiento de una nueva imprenta, para que, sustanciado el artículo como corresponde a su naturaleza, se sirva devolverlo para espedir la resolucion que convenga.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Sala del Senado, Enero 15 de 1820.—*Juan Agustin Alcalde.* — *José María Villarreal*, secretario. — Excmo. Señor Supremo Director del Estado.

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen 1,054, correspondiente a los años de 1819-1822, pajina 164, existente en la Biblioteca Nacional. *(Nota del Recopilador.)*

Santiago, Enero 21 de 1820.—Para informar, informe el procurador jeneral de ciudad. — *Cerda. Ovalle. - Bezanilla. — Gandarillas de Aranguez. García de la Huerta.*

M. I. C.:—El procurador jeneral de ciudad, vista la solicitud de don Estéban Valle, dice: que el establecimiento de la imprenta de que trata es utilísimo, por cuanto contribuye a la ilustracion pública, i por lo tanto debia concedérsele, aun sin las condiciones que propone; pero atendiendo a la escasez de fondos públicos, principalmente en la parte que debia destinarse a cubrir los gastos que causan los establecimientos de beneficencia, i tambien a que Valle propone dar cuatro ejemplares de cada obra o papel público que imprima, opina el que espone que solamente se le admita un ejemplar de cada clase, destinado a la Biblioteca Nacional, i en lugar de los tres restantes, que asigne la cantidad de trescientos pesos anuales, pagaderos mensualmente a disposicion del señor administrador de la Casa de Espósitos i para alivio de estos desgraciados.—Santiago i Enero 25 de 1820. — *José Raimundo del Rio.*

Excmo. Señor:—El establecimiento de una nueva imprenta es utilísimo i no ofrece el menor inconveniente. Don Estéban Valle ofrece dar cuatro ejemplares de cuanto se imprima; sobre cuya oferta es de parecer el Cabildo que el un ejemplar sea para la Biblioteca Nacional i los otros tres se apliquen a la Casa de Espósitos, poniéndose en noticia de su administrador para que pueda percibir a favor de los huérfanos esta corta utilidad, vendiendo o beneficiando los impresos. —Sala Capitular de Santiago i Enero 28 de 1820. —*Nicolas de la Cerda.—Ramon Ovalle.—Félix Joaquin Troncoso. —Agustin de Gana.—Francisco García Huidobro.—Joaquin Gandarillas de Aranguez.—Dr. Gabriel José Tocornal.*

Excmo. Señor:—El Fiscal reproduce el informe del Ilustre Ayuntamiento, i agrega que se debe observar el decreto en que V. E. ordenó se pase a este Ministerio un ejemplar de todo impreso, de lo que gustosamente renunciará si se le exime de la obligacion que le impone el Reglamento de imprenta libre; pero V. E. resolverá lo que fuere de justicia.—Santiago i Enero 29 de 1820.— *Vial.*

Santiago, Febrero 4 de 1820.—Estando evacuados los trámites prevenidos por el Excmo. Senado en su nota de 15 de Enero último, devuélvansele estas dilijencias para que dicte la resolucion que estime justa.—O'Higgins.—*Echeverría.*

Núm. 798

Excmo. Señor:

Correspondiendo a V. E. hacer la declaracion que solicita el señor senador don Francisco Borja Fontecilla, tengo el honor de incluir su representacion para que se digne V. E. resolver lo que conceptúe justo. Dios guarde a V. E. muchos años. — Palacio Directorial de Santiago, Febrero 4 de 1820. — BERNARDO O'HIGGINS. — Excmo. Senado.

Núm. 799 (1)

Excmo. Señor:

Para el seguimiento de la causa que contra mi ajitan los herederos de doña Micaela Fontecilla, sobre devolucion de la hacienda del Tambo que tengo en arrendamiento, se nombró una comision compuesta del doctor don Pedro Gonzalez Álamos, de don José Antonio Astorga i del doctor don Joaquin de Gandarillas, siendo los suplentes don Juan de Dios Vial del Rio i don Lorenzo Fuenzalida i Corvalan. La Comision ha juzgado la causa, i aunque sin perjuicio del recurso de apelacion, he dicho de nulidad de la sentencia por el conducto de mi procurador Ureta, estando pendiente este artículo ante los mismos jueces, creo será necesario poner en efecto la apelacion, pues raras veces los que juzgan varían de sus dictámenes; pero no estando declarado qué tribunal o comision debe conocer en el caso de alzada de las sentencias pronunciadas por la Comision nombrada para las causas de los senadores, se servirá V. E. hacer esta declaracion tomando para ello las medidas que estime conducentes para que, llegado el evento de aquel recurso, quede intelijenciado mi ajente de lo que debe obrar.—Dios guarde a V. E. muchos años. —Santiago, Febrero 1.° de 1820.—Excmo. Señor.—*Francisco B. Fontecilla.* Excmo. Señor Supremo Director del Estado.

Santiago, Febrero 4 de 1820.—Pase al Excmo. Senado, a quien corresponde dictar la declaracion que se pide. — O'HIGGINS. — *Echeverría.*

Núm. 800

Excmo. Señor:

Cuando se propuso el establecimiento de la ruleta en esta ciudad por don Pedro Lezica, de Buenos Aires, V. E. fué el primero que observó lo perjudicial que seria dar fomento al juego, patrocinándolo la autoridad en contravencion a los principios que invariablemente se habian seguido ántes. Es ocioso repetir, por demasiado notorio, que la esperiencia de todos los países ha demostrado que el juego es la ruina de familias enteras, i es un engaño, en mi opinion, creer que los públicos son ménos perjudiciales que los privados. A éstos dejan de concurrir una infinidad de personas decentes, tan solo por el temor de ser sacrificados por los tahures, o porque tienen repugnancia a rozarse con sujetos de educacion i principios inferiores a los suyos. Mas, en un juego público, nadie temerá ser engañado, por el solo hecho de ver que el Gobierno lo proteje, i la concurrencia será mucho mayor, sobre todo cuando tienen mil pretestos para entrar en la casa de juego público los que temerian hacerlo en la del secreto. La esperiencia reciente de Buenos Aires es bastante triste sobre esta materia.

Mas, hai, Señor Excmo., otra consideracion imperiosa para no permitir a don Pedro Aldunate el establecimiento de la ruleta. Nuestro enviado cerca de las Provincias Unidas del rio de la Plata se habia comprometido en cierto modo con don Pedro Lezica para la licencia que solicitaba, recibiendo a cuenta de ella el dinero necesario para el apresto i despacho de la fragata *Curiacio;* i a pesar de lo importante de aquel servicio, V. E. opinó entónces que no debia concederse el permiso por los males que ocasionaria al país, i el aumento de la corrupcion. Estos tendrian ahora el mismo lugar i a ello se agrega el descrédito que se granjearia el Gobierno por la falta de equidad i de consistencia en sus resoluciones.

Lo que tengo la honra de comunicar a V. E. en contestacion a su oficio de 29 de Enero.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Febrero 4 de 1820.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado.

Núm. 801

Excmo. Señor:

Si por lo que resulta de la sustanciacion que ha tomado la solicitud de don Pedro Antonio Villar, no ha sido posible comprobar el hecho de habérsele despachado carta de ciudadanía i aun conferido en la primera época de la libertad del país, seria necesario la sancionara el Senado, conforme a las últimas resoluciones que se han publicado; deberá prevenirse a Villar que no teniendo, ni debiendo tener, un inconveniente para sustanciar en el dia un espediente que acredite su buena conducta i comportacion, lo jire para que V. E. le mande despachar, si fuere justo, la carta de ciudadanía que intenta para uniformarse con los naturales del país. A este efecto se devuelve a V. E. la peticion con las siguientes actuadas dilijencias.—Dios guarde a V. E.—

(1) Este documento ha sido copiado en el archivo del Ministerio de Guerra del tomo titulado *[illegible]*, 1820-23. (*Nota de Recopilador.*)

Santiago, Febrero 3 de 1820. – Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 802

Excmo. Señor:

Con el mayor placer ha visto el Senado la honorable nota del dia, en que V. E. le incluye la del Excmo. Señor Jeneral en Jefe del ejército espedicionario. Las proposiciones que abraza son las mas justas i los sentimientos que contiene son verdadera efusion de un alma grande, que al paso de mirar por la libertad de nuestros oprimidos hermanos, quiere dar a los libertados nada equívocas pruebas de jenerosidad i del cariño con que les distingue. Aprueba el Senado se proclame a los pueblos del Estado en la forma que propone, no dudando que por tan bello arbitrio se consiga el pronto alistamiento voluntario en los cuerpos del ejército; i para incitar mas a los naturales cree que al artículo 2.° puede agregarse que, a mas de la restitucion libre i franca que se concederá a los voluntarios, concluida la campaña, se les señalará una gratificacion que puede V. E. designar segun los grados que hayan obtenido en el ejército.

El señor Gobernador del Obispado se ha brindado igualmente para indicar a V. E. por separado las excepciones, privilejios i gracias que concederá por su parte a los que se alisten voluntariamente en el ejército espedicionario; i segun lo que signifique podrá insertarlo el Excelentísimo Señor Jeneral en Jefe en artículo por separado, dándole V. E. las mas espresivas gracias por el sumo interes con que desea colmar de glorias a nuestro suelo.—Dios guarde a V. E. —Santiago, Febrero 4 de 1820.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 803

Excmo. Señor:

El instituto del Senado, segun el art. 1.°, capítulo 3.°, tít. 3.°, es esencialmente velar la puntual observancia de la Constitucion. Esta se interesa en la libertad del ciudadano, en su seguridad individual i la de sus bienes. Todo el tít. 1.°, que señala los derechos del hombre en sociedad, trata de aquellos principios, fundados en el derecho natural i de jentes. El art. 4.° previene que el hombre que afianza la existencia de su persona i bienes a satisfaccion del Juez con una seguridad suficiente, no debe ser preso ni embargado, a no ser que sea por delito que merezca pena aflictiva. Esta lei, jurada por Chile i observada en todo el mundo, debe ser amparada por el ministerio del Senado i por todas las autoridades constituidas. Esta misma es de cuya infraccion i atropellamiento se queja don Baltasar Ureta; i la misma que el Senado trata de defender cuando dice a V. E. en su nota de 18 de Enero que, siendo efectivo que el Gobierno de Intendencia ha embargado la persona de Ureta por una deuda afianzada, se le mande poner en libertad; de otro modo se atacaba la seguridad individual, i quedaba por tierra el fundamento de la Constitucion.

Este paso no es mezclarse en el juicio principal, ni en la justicia o injusticia de la causa. Trátese en hora buena de este particular por el juez que conoce de ella. El agraviado use de sus recursos, i ninguna suprema autoridad debe mezclarse en estos trámites; pero si el Juez ataca la persona cuando solo debe embargar los bienes, o no admite las fianzas que indemnizan al ciudadano, puede éste quejarse al Senado conservador i protector de la Lei constitucional, i el Senado ampararlo i hacer que el juez conserve ilesos los derechos del agraviado. Si este es el primer instituto esencial del Senado, i V. E. es requerido para que ordene su cumplimiento, parece que no hai arbitrio para observaciones que lo embaracen, ni motivo para suprimir unas insinuaciones que, al paso que hacen honra al Senado, fundan la confianza de los pueblos i afianzan el concepto i opinion de las autoridades, cuyo bien i utilidad le empeña sobre toda consideracion.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Febrero 5 de 1820.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 193, ESTRAORDINARIA, EN 9 DE FEBRERO DE 1820

PRESIDENCIA DE DON JUAN AGUSTIN ALCALDE

SUMARIO. Asistencia. - Cuenta. Razon de las mandas forzosas. Establecimiento de una nueva imprenta. - Impuesto de las harinas. El juego de la ruleta. La espedicion a Lima. - Cartas de ciudadanía de don Pedro del Real, don Joaquin Iglesias, don José de la Vega i de don Miguel de Güemes.—Solicitud de don Plácido Cisternas.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos Jose Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas Jose Maria de
Villarreal José Maria (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Excmo. Director Supremo acompaña una representacion de don José María Guzman, Gobernador-Intendente de Santiago, i del teniente coronel don Fernando Márquez de la Plata. *(Anexo núm. 804.)*

2.º De otro oficio con que el mismo Majistrado Supremo acompaña, informado por el Ministerio Fiscal, el espediente sobre recusacion de don Ignacio Godoy seguido por don Juan Egaña. *(Anexo núm. 805. V. sesiones del 24 de Enero i 10 de Febrero de 1820.)*

3.º De otro oficio en que el mismo Majistrado Supremo insiste en que don Baltasar Ureta no ha debido interponer recurso ante el Senado i en que el Senado no ha debido amparar al suplicante, pues éste debe apelar al Tribunal Superior de los agravios que el inferior le cause. *(Anexo núm. 806. V. sesiones del 4 i 17.)*

4.º De otro oficio con que el mismo Majistrado Supremo acompaña una nota del Teniente-Gobernador de Quillota sobre el proyecto de subsidios para mantener una compañía del respectivo batallon de guardias nacionales. *(Anexo núm. 807. V. sesion del 11.)*

5.º De una solicitud de don Plácido Cisternas en demanda de que se le rebaje la cuota de cien pesos que se le ha fijado en auxilio de la espedicion libertadora.

6.º De cuatro espedientes sobre otorgacion de cartas de ciudadanía sustanciados respectivamente por los señores Pedro del

Real, Joaquin Iglesias, José de la Vega i Miguel Güemes.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Pedir al rector del Instituto una razon de lo recaudado en el ramo de mandas forzosas. *(Anexo núm. 808. V. sesiones del 30 de Marzo de 1819 i 17 de Febrero de 1820.)*

2.° Autorizar a don Estéban Valle para que establezca una imprenta, con cargo de que ceda siete ejemplares de cada papel que imprima. *(Anexo núm. 809. V. sesiones del 4 de Febrero de 1820 i 1.° de Agosto de 1821.)*

3.° No dar lugar a la solicitud del asentista del impuesto sobre las harinas i declarar que el Supremo Gobierno puede proporcionarle un juez que le facilite la recaudacion de los derechos *(Anexo núm. 810. V. sesiones del 4 de Febrero i 21 de Abril de 1820.)*

4.° Reconsiderar el senado-consulto que autoriza el establecimiento de la ruleta, en atencion a lo espuesto por el Excmo. Director Supremo, i no dar lugar a la solicitud de don Pedro Aldunate. *(Anexo núm. 811. V. sesiones de 4 de Febrero i 14 de Marzo de 1820.)*

5.° Fijar el presupuesto jeneral de la espedicion a Lima en 480,000 pesos, reservando enterar mas tarde los 120,000 que faltan para los 600,000 fijados por el Supremo Director; sacar del público i de los boticarios los 40,000 pesos consultados para hospitales, completándose lo que falte con los víveres subastados de diezmos, i para el resto imponer una contribucion jeneral; i, en fin, crear estos recursos lo mas pronto posible i en la forma que se acuerda. *(Anexo núm. 812. V. sesiones del 19 de Noviembre de 1819, 24 i 28 de Enero, 4 i 29 de Febrero i 8 de Marzo de 1820.)*

6.° En la solicitud de don Plácido Cisternas, proveer lo siguiente:

"Penetrado el Senado de los buenos servicios de don Plácido Cisternas i en concepto al estado de bienes de fortuna, reduce la pension de los cien pesos que se le habian señalado en auxilio para la espedicion al Perú a la cantidad de cincuenta pesos, que entregará en la tesorería de la Casa de Moneda; esperando de su amor a la libertad del país i de su decidida opinion por la causa de América que hará este sacrificio, persuadido que de él pende la perpetuidad de nuestra emancipacion."

7.° En el espediente de don Pedro del Real, lo que sigue:

"La buena conducta que ha justificado el español europeo don Pedro del Real, el conocimiento que se tiene de su antigua vecindad i el hallarse casado i con familia en el país, incitan al Senado a sancionar la carta de ciudadanía que le ha sido despachada por el Excmo. Supremo Director del Estado, entendiéndose que se habrá de sujetar a la lei que se dictará para el efecto de esta gracia. Archívese el espediente de su referencia i, dándole copia del decreto aprobatorio, devuélvasele la carta con el certificado por secretaría."

8.° En el espediente de don Joaquin Iglesias, lo que sigue:

"La adhesion a favor de la causa de América que ha justificado el europeo español don Joaquin Iglesias i su buena i política comportacion excitan al Senado a sancionar la carta de ciudadanía que le fué despachada por el Excmo. Señor Supremo Director del Estado, advertido que habrá de cumplir con la lei que se dictará para este efecto. Désele copia de este decreto, i archivándose el espediente, devuélvasele la carta con el correspondiente certificado."

9.° En el espediente de don José de la Vega, lo que sigue:

"Visto el espediente i carta de ciudadanía despachada a favor de don José de la Vega, teniendo en consideracion su antigua vecindad i el hallarse casado en el país, quedando ligado con la obligacion de cumplir con la lei que se dictare, sanciona el Senado la carta de ciudadanía que le fué despachada por el Supremo Gobierno. Archívese el espediente orijinal, i devuélvasele la carta con el certificado de quedar sancionada."

10. En el espediente de don Miguel de Güemes, lo que sigue:

"Si por lo que resulta del espediente sustanciado por don Miguel de Güemes no ha inferido un perjuicio a la causa de América, i avecindado en esta capital ha observado la mejor conducta, sanciona el Senado la carta de ciudadanía que le ha sido despachada por el Supremo Gobierno, advertido que para su caso deberá sujetarse al cumplimiento de la lei que se dictará para el efecto de la gracia. Désele copia del decreto aprobatorio i, archivándose el espediente, devuélvasele la carta con el certificado de estilo."

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a nueve dias del mes de Febrero de mil ochocientos veinte años, convocado el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, mandó S. E. que por secretaría se pidiera al rector del Instituto Nacional diera razon de lo recaudado por cuenta de las mandas forzosas, exijiéndola del colector, conforme al artículo 13 del Reglamento sancionado para su exaccion.

Con lo informado por el Ilustre Cabildo de esta capital i lo dictaminado por el Ministerio Fiscal en el espediente sustanciado por don Estéban Valle, sobre el establecimiento de una imprenta por separado de la que se tiene por cuenta del Estado, convino S. E. en que se le otorgara la gracia, con la prevencion de que a mas de los cuatro ejemplares que ofrece de cada papel que imprima, i deben distribuirse en este Cuerpo, Supremo Poder Ejecutivo, para el señor Gobernador del Obispado, i Biblioteca Nacional, deba dar uno a la Fiscalía i otros dos al Administrador de niños espósitos para que su producto se invierta en beneficio de ese piadoso establecimiento.

En el recurso del subastador del impuesto sobre las panaderías, para que, alterándose lo mandado, se le permita exijir el derecho al tiempo de la introduccion de las harinas i nó en su inversion i consumo, declaró S. E. no haber lugar a esta solicitud; no debiendo servir de escusa al subastador esta resolucion para entorpecer el pago de su remate, que verificó en el concepto de que los panaderos, i no los introductores, eran obligados a la satisfaccion del impuesto, debiendo ser solo del resorte del Supremo Gobierno facilitarle un juez que le haga efectiva la recaudacion.

Con las observaciones del Supremo Director oponiéndose al establecimiento del juego de ruleta segun las proposiciones de don Pedro Aldunate, resolvió S. E. se contestara que si se accedió a esta solicitud bajo las prevenciones que se insinuaron i en la intelijencia de que este arbitrio evitaria los juegos privados, que casi no es posible contener, convenciéndose de los fundamentos nuevamente aducidos, se ponia S. E. de conformidad con el Supremo Director para que en su virtud proveyera lo mas justo.

A consecuencia de la discusion con el Supremo Director sobre acordar los medios de realizar la espedicion al Perú, con el número de seis mil hombres i el auxilio de seiscientos mil pesos que se piden, resolvió S. E. se dijera al Supremo Poder Ejecutivo que, teniendo por norte lo convenido en aquella discusion, se reservara por ahora la recoleccion de los ciento veinte mil pesos destinados para la caja militar; i que los cuarenta mil pesos pedidos para el Hospital se sacasen en especie de las boticas; enterándose el resto con cincuenta mil pesos en víveres, que para la provision de la Escuadra podrian pedirse a los subastadores de diezmos; agregándose a esta suma lo colectado en la anterior contribucion, la recaudacion de las deudas que en ella hai pendientes i fijándose para lo que falte una contribucion jeneral.

Que del empréstito anterior debia contarse con ciento sesenta mil pesos de lo colectado i que está por colectarse.

Que los útiles de hospital, previa la noticia del Excmo. Señor Jeneral de lo mas necesario, podia distribuirlo el Ilustre Cabildo entre los boticarios de esta capital para que, avaluadas por el protomedicato las especies que se han menester, se les dé un vale de su importancia con rebaja de la cuota que les deba corresponder en rateo, enterándose con estas dos partidas la cantidad de doscientos mil pesos.

Que, previo el presupuesto de los víveres que se necesiten, se elija una comision que, unida a los subastadores de diezmos, distribuyan las especies que deban admitirse hasta en cantidad de cincuenta mil pesos, mas o ménos; señalándoles las especies admisibles, su cantidad, lugar de la entrega i precio de ella, para sacarla a su debido tiempo con lo necesario para la caja militar, de los estranjeros; que por el señor diputado de Buenos Aires no se proporcionase este auxilio, segun lo tiene ofrecido.

Que a esta suma podria agregarse la de sesenta i ocho mil ochocientos ochenta i nueve pesos de las dependencias activas que tiene el Erario de mas fácil recaudacion; distribuyéndose rateada i proporcionalmente, segun el pormenor que se manifestó al Supremo Director, la cantidad de cincuenta i un mil pesos en las ciudades i villas del Estado; enterándose por esta capital setenta i tres mil setecientos treinta i dos pesos, que habria de distribuir el Ilustre Cabildo entre las personas mas pudientes, enemigos de la causa o indiferen-

tes, tratando de escluir cuanto sea posible a los patriotas mas comprometidos, sin olvidar a todo americano, como interesado en la empresa, i a los estranjeros que han obtenido carta de ciudadanía; disponiendo el Gobierno que sin quedar exceptcionados los empleados que poseen bienes fructíferos, se nombren distintos ejecutores para que verifiquen las exacciones i se logre el fin propuesto. I ejecutadas las comunicaciones, se cerró el acuerdo, firmando los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Juan Agustin Alcalde.*—*Rozas.* *Cienfuegos.* *Fontecilla.* — *Perez.* —*Villarreal,* secretario.

ANEXOS

Núm. 804

Excmo. Señor:

Tengo la honra de acompañar a V. E. la adjunta representacion del Gobernador-Intendente don José María Guzman, i del teniente coronel don Fernando Márquez de la Plata, para que V. E., instruido de ella, se digne resolver lo que conjeture justo i avisarme su resolucion.—Dios guarde a V. E., muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Febrero 5 de 1820. —BERNARDO O'HIGGINS.— Excmo. Senado.

Núm. 805

Excmo. Señor:

Hallándose evacuada la vista del Fiscal en el recurso del doctor don Juan de Egaña, prevenida por V. E. en nota de 26 de Enero último, tengo el honor de devolver a V. E. el espediente de la materia para su resolucion.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Febrero 5 de 1820.—BERNARDO O'HIGGINS.— Excmo. Senado.

Núm. 806

Excmo. Señor-

Jamas he dudado de que V. E. procede con ánimo recto en sus deliberaciones. Pero, desgraciadamente, es propio del hombre el errar no pocas veces, obrando con las mejores intenciones, sin exceptuarse clase ni persona alguna de este reato anexo a nuestra naturaleza degradada.

En mi oficio de 29 de Enero último hice ver que don Baltasar Ureta habia alcanzado sorpresivamente la decision de 18 del mismo mes, en lugar de apelar i usar de los recursos legales si se sentia agraviado de las providencias de la Intendencia. Estos son unos trámites de los juicios que autoridad alguna puede ni debe interrumpir. El hacerlo seria una abierta infraccion de las leyes, i mucho mas procediendo en casos particulares sin conocimiento de causa i por el simple relato de una de las partes.

Tales decisiones obrepticias nunca pueden honrar a las autoridades lejislativa i ejecutiva.

El juez que manda pagar al deudor no viola la lei ni ataca la propiedad i seguridad individual; por el contrario, las ampara. Si no acierta en el modo, si se excede, use el agraviado de la apelacion, sin ocurrir intempestivamente al lejislador, pues ningun derecho le permite tal recurso, que vendrá mui bien si en la alzada no se le enmienda el agravio, quedándole salvo el de la residencia.

No me mezclo en los derechos de las partes, porque me lo prohibe la Constitucion; pero sí debo cuidar de que obren los jueces sin restricciones ni trabas, para que sus providencias sean respetadas.

Me es sumamente sensible el no acertar a convenir con V. E. en algunas cosas, por mas que lo procuro. Si V. E. satisface a las cardinales objeciones de esta nota i de su antecedente, no solo cederé gustoso, sino que se dará a la prensa todo lo actuado en la materia, para satisfaccion de V. E., para prueba de mi docilidad i para que la decision sirva de regla en los casos que ocurran.—Dios guarde a V. E. muchos años. —Palacio Directorial de Santiago, Febrero 9 de 1820.—BERNARDO O'HIGGINS.— Excmo. Senado.

Núm. 807

Excmo. Señor:

Dirijo a V. E. la adjunta orijinal comunicacion del Teniente-Gobernador del partido de Quillota, en que propone la clase de subsidios que para la diaria manutencion de una compañía de aquel batallon de guardias nacionales pueden estraerse de las personas que indica.

V. E., si hallare bastantemente fundadas las razones en que dicha autoridad apoya esta jestion, se servirá resolver sumariamente, o segun juzgue mas oportuno. — Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago i Febrero 8 de 1820. —BERNARDO O'HIGGINS.— *José Ignacio Zenteno.*—Excmo. Senado.

Núm. 808

Ha dispuesto el Senado que por mi conducto recomiende a Ud. instruya sobre lo recaudado por razon de las mandas forzosas, estando a lo prevenido en el artículo 13 del Reglamento san-

cionado para su exaccion. Desea S. E. tener un conocimiento de lo que ha producido este ramo desde su establecimiento; i, como encargado el colector del percibo debe dar a Ud. cuenta cada cuatro meses de lo colectado, espera S. E. se sirva comunicarle el resultado de esta entrada.

De órden de S. E. se lo aviso para el debido efecto.—Dios guarde a Ud.—Santiago, Febrero 9 de 1820.—Al Señor Rector del Instituto Nacional.

Núm. 809

Excmo. Señor:

Con el resultado del espediente que ha jirado don Estéban Valle sobre el establecimiento de una imprenta, halla el Senado que, siendo indudables las ventajas que de ella resultan al Estado, puede V. E. disponer que estando a lo informado por el Ilustre Cabildo i a lo dictaminado por el Ministerio Fiscal, se conceda a Valle la gracia que solicita en la intelijencia que, a mas de los cuatro ejemplares que ofrece de cada papel que imprima, debe proporcionar uno a la Fiscalía, i otros dos para el Administrador de niños espósitos, con el saludable designio que propone el Ilustre Cabildo de que su producido se convierta en el beneficio de la obra de misericordia. Si a V. E. no ocurre un inconveniente, podrá otorgarse el permiso en esta forma.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Febrero 9 de 1820.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 810

Excmo. Señor:

No encuentra el Senado un fundamento para alterar lo resuelto en cuanto al modo con que debe exijirse el impuesto sobre las panaderías. La pension señalada a estos abastecedores es con relacion a lo que amasan, i debe exijirse a la introduccion de las harinas por haber de cobrarse en su inversion i consumo, guardándose en esta parte la costumbre que se ha tenido hasta aquí. El asentista es obligado al pago de su remate si no ha habido una alteracion en el órden de cobrar el derecho, i si verificó la subasta en el concepto de que los panaderos i no los introductores eran los deudores obligados al pago del impuesto; siendo solo del resorte de V. E. proporcionarle un juez que le facilite la efectiva recaudacion en los términos i en la forma que se ha observado. Parece, pues, justo que con las precedentes prevenciones, se declare no haber lugar a la entablada solicitud.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Febrero 9 de 1820.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 811

Excmo. Señor:

Cuando el Senado convino en el establecimiento de la ruleta segun las proposiciones de don Pedro Aldunate, tuvo presente los males que de ella podrian resultar; pero, entendiendo que aun serian menores que los que ocasionan los juegos privados, que casi no es posible evitar a pesar de la mayor vijilancia, aprobó el establecimiento bajo las trabas i condiciones que indicó a V. E. para que las pensiones i gravámenes que se le señalaron al empresario se encaminaran al beneficio del Instituto Nacional, del Panteon, de los Niños Espósitos, i del Erario mismo, que por sus apuros no puede suministrar con lo necesario a esas obras de tanto interes. Mas, convencido de los fundamentos en que V. E. afianza la oposicion a la ejecucion, se pone de conformidad con V. E. para que en este concepto se sirva dictar la resolucion.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Febrero 9 de 1820.—Al Excmo Señor Supremo Director.

Núm. 812

Excmo. Señor:

Consiguiente a la comunicacion suprema de V. E. relativa a que, acordada la espedicion al Perú con el número de seis mil hombres, son necesarios seiscientos mil pesos para su equipo en todos los ramos que comprende; con el fin de facilitar estos recursos del modo posible, unidos los votos i autoridad del Senado a los de V. E, se resolvió que por ahora se reservasen los ciento veinte mil pesos designados para la caja militar, i que los cuarenta mil pedidos para los hospitales se sacasen en especies del público i boticarios, enterándose el resto con cincuenta mil pesos en víveres de los subastadores de diezmos para proveer la Escuadra, con lo colectado de la anterior contribucion, con las deudas pendientes de ella misma, i el resto a los seiscientos mil con una contribucion jeneral.

En su virtud i para la ejecucion, contando con ciento sesenta mil pesos entre lo colectado i por colectar de la distribucion anterior, podrá V. E. comisionar al Ilustre Cabildo para la distribucion i colectacion de los útiles del Hospital, pidiendo ántes una nota al Excmo. Jeneral, así de estas especies como de la botica, para que ésta se distribuya entre los boticarios de la capital, i avaluada a sus justos precios por el protomedicato, se les dé un vale de su importancia, rebajándoles de ella la cuota que en rateo les corresponda. Con esto tiene V. E. enterados doscientos mil pesos.

Del mismo modo, puede V. E. nombrar una

comision que, juntando a los subastadores de diezmos, les proponga recibir víveres a cuenta de pago hasta en cantidad de cincuenta mil pesos, poco mas o ménos, segun el presupuesto de los que se necesiten, que debe preceder, así para saber las especies admisibles como su cantidad, designándoles el lugar donde deben entregarlos, i ajustando sus precios. Esta suma con la de la caja militar, reservada para sacarla a su tiempo de los estranjeros (si no se proporciona por el señor Diputado de Buenos Aires, como se ha ofrecido), componen la de ciento setenta mil, i ámbas trescientos setenta mil pesos. Restan, pues, a los seiscientos, doscientos treinta mil, para cuyo logro tiene V. E. entre los créditos del Estado mas ejecutivos, de plazo cumplido i de pronto reembolso:

De hacienda en comun, dieziseis mil ochocientos veinticinco pesos. . .	$ 16,825
De intereses vencidos de venta de bienes secuestrados, ocho mil novecientos nueve pesos.	8,909
De efectos secuestrados, vendidos i no pagados en su plazo, diezinueve mil ochocientos treinta i nueve pesos .	19,839
De los lotes de la *Perla*, vendidos i aun no pagados, cuatro mil novecientos setenta i tres pesos.	4,973
Del ramo de licores del año pasado, dieziocho mil trescientos cuarenta i tres pesos.	18,343
Estas cinco partidas hacen la cantidad de sesenta i ocho mil ochocientos ochenta i nueve pesos.	68,889

Para el resto a los doscientos treinta mil, que son ciento sesenta i un mil ciento once pesos, tiene V. E. los arbitrios siguientes: treinta i seis mil trescientos setenta i nueve pesos que se deben cobrar de la adjunta lista, cincuenta i un mil pesos de las ciudades del Estado, sin incluir a Concepcion, distribuidos en la forma siguiente:

La provincia de Coquimbo.	$ 30,000
La villa de Petorca.	1,000
La ciudad de Aconcagua.	$ 4,000
La villa de Quillota.	3,000
La de los Andes.	1,000
La ciudad de Valparaíso.	3,000
La villa de Casablanca.	500
La de Melipilla.	300
La de Rancagua.	2,000
La de San Fernando.	4,000
La de Curicó.	500
La de Talca.	1,700
Que todo compone la suma de. . .	$ 51,000

Cincuenta i un mil pesos, que, unidos a los treinta i seis mil trescientos setenta i nueve pesos de la citada lista, hacen ochenta i siete mil trescientos setenta i nueve pesos, i de consiguiente, solo restan a los ciento sesenta i un mil ciento once pesos, setenta i tres mil setecientos treinta i dos pesos que corresponden a esta capital i deben integrarse por el Ilustre Cabildo, distribuyéndolos entre las personas mas pudientes, enemigos de la causa o indiferentes, procurando escluir cuanto sea posible a los patriotas mas comprometidos, sin olvidar, como sucedió en la lista anterior, a todo americano, como interesado en la empresa, i a los que siendo estranjeros han obtenido carta de ciudadanía, en virtud de las que, igualados a los naturales, deben concurrir con ellos a sus erogaciones i gastos; igualmente aquellos empleados que poseen bienes fructíferos. De este modo parece al Senado se hará eficaz la contribucion. En otros términos sucederá lo que otra vez, quedando muchas deudas que de nada aprovechan; i si V. E. para cada ramo nombra distintos ejecutores, así para el de Hacienda a fin de que sus Ministros no se distraigan de otras atenciones i se facilite mas pronto aquel pago, lograremos realizar con tiempo estas entradas para ocurrir a los gastos preparatorios de la espedicion por que tanto se interesan los pueblos i a cuyos recursos concurrirán gustosos a proporcion de sus deseos, que de otro modo serian efímeros e ineficaces. —Dios guarde a V. E.—Santiago, Febrero 9 de 1820.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 194, ESTRAORDINARIA, EN 10 DE FEBRERO DE 1820

PRESIDENCIA DE DON JUAN AGUSTIN ALCALDE

SUMARIO. Asistencia.—Cuenta.—Reglamento de los regulares.—Impuesto de mantenimiento de los prisioneros.—Recusacion del juez de alzada en un juicio de minas.—Allanamiento de la casa de don Márcos Bea.—Carta de ciudadanía de don Domingo Canzeiro.—Solicitud de don Juan Lorenzo Urra.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José María de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un espediente de don Domingo Canzeiro en demanda de carta de ciudadanía. *(Anexo núm. 813. V. sesion del 28 de Noviembre de 1819.)*

2.° De una solicitud de don Juan Lorenzo Urra, escribano de cámara, sobre la contribucion en auxilio de la espedicion libertadora.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Declarar que el Supremo Director no puede por sí solo i sin la anuencia del Excmo. Senado derogar el Reglamento de Regulares, ni ninguna lei vijente; que dicho reglamento continúa en vijencia, i reconvenir de nuevo al Supremo Majistrado para que haga refrendar sus decretos i determinaciones por los respectivos Ministros, como únicos responsables de cuanto el Gobierno haga contra la Constitucion. *(Anexo núm. 814. V. sesiones del 22 de Diciembre de 1819, 4 de Febrero de 1820 i 22 de Setiembre de 1821.)*

2.° Declarar que el Supremo Gobierno no puede sin anuencia del Senado hacer obligatorio el impuesto de manutencion de los prisioneros de guerra i pedir, en consecuencia, al Supremo Director instruya al Excmo. Cuerpo sobre los motivos que le han inducido en la idea de establecer dicho impuesto sin ponerse previamente de acuerdo con el Poder Lejislativo. *(Anexo núm. 815. V. sesion del 17.)*

3.° Declarar que no corresponde al Senado sino al Supremo Director decidir, sea con el dictámen o sin el dictámen del Mi-

nisterio Fiscal, si la lei que designa los jueces llamados a conocer de la recusacion del Juez de Alzada de minería se ha de aplicar o nó en el juicio que don Juan Egaña sigue con don Ignacio Urízar. *(Anexo núm. 816. V. sesiones del 24 de Enero i 21 de Agosto de 1820.)*

4.° Autorizar al Gobernador-Intendente de la capital que comisione a alguna persona de su confianza para presenciar el allanamiento i rejistro de la casa de don Márcos Bea. *(Anexo núm. 817. V. sesion del 28 de Enero.)*

5.° En el espediente de don Domingo Canzeiro, resolver lo que sigue:

"Resultando del espediente que ha jirado el europeo don Domingo Canzeiro que ha tenido la mejor política comportacion i que sin inferir un perjuicio a los particulares no ha causado daño a la causa de América, manifestándose inclinado a unir sus votos a los naturales del país, sanciona el Senado la carta de ciudadanía que le ha sido despachada por el Supremo Gobierno, advertido que debe sujetarse a la lei que se dictará para el efecto de la gracia. Archívese el espediente i, dándosele copia del decreto aprobatorio, devuélvasele la carta con el certificado por secretaría de quedar sancionada."

6.° Sobre la representacion de don Juan Lorenzo Urra, resolver lo que sigue:

"Por presentados los antecedentes, i sin perjuicio del decreto de 22 de Diciembre último, el depositario de las casas de don Marcelino Cañas entregará al escribano de cámara, don Juan Lorenzo Urra, quince pesos a buena cuenta de los derechos que se le adeudan i, dispensándose esta gracia sin ejemplar, espera que para el resto se complete el empréstito de los ciento un pesos que se le fijaron a don Marcelino en auxilio para la espedicion al Perú; i el depositario pasará prontamente el sobrante a la tesorería de la Casa de Moneda, en parte de pago de la cantidad que debe enterar, continuando las entregas segun lo que haya recaudado, i devuélvanse los antecedentes que se han traido a la vista."

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a diez dias del mes de Febrero de mil ochocientos veinte, estando el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, se hizo mocion sobre lo instruido por el Supremo Director en su nota 4 del que corre, en que comunica haber decretado la revocacion del Reglamento provisorio dictado para los regulares; i resolvió S. E. que, dándose una exacta contestacion sobre los fundamentos de justicia i necesidad con que se procedió a esta medida, previo el dictámen de los teólogos que se nombraron, i haciéndose cargo S. E. de los gravísimos males que resultarian contra la Iglesia, contra el honor del Gobierno i crédito del Senado, era inevitable sostener el reglamento; cuando se presentase alguna justa causa, revocarlo del modo que se hizo.

Que si a consecuencia del mismo reglamento, se despacharon patentes a favor de los graduados por el señor Gobernador del Obispado, en fuerza de la reasuncion de facultades, de la incomunicacion de la silla apostólica, i de no ser posible ser oidos en el Gobierno de España, declarada nuestra emancipacion e independencia, era preciso hacer subsistente el reglamento para proveer de oportuno remedio a las relijiones; i sobre todo previno S. E. que, haciéndose las observaciones que están acordadas para rebatir por principios la citada nota del Supremo Gobierno, se le manifestara que conforme a los principios elementales de toda lejislacion, debia ser enmendada i reformada la lei por aquel mismo conducto, i con el modo i formalidad que se estableció; i por lo tanto, que si para sancionarlo i publicarlo intervino la autoridad de este Excmo. Cuerpo, la revocacion debia emanar del mismo, por ser esta la Constitucion que se tiene jurada, con la recomendacion de estar este cuerpo siempre a la mira de su exacta observancia, por la que se requeria de nuevo al Supremo Gobierno, para que, sujetándose a lo dispuesto en la Constitucion, se decidiera el caso por el conducto del respectivo Ministerio, que era el responsable de las providencias.

Con la noticia que se comunicó a S. E. de haber dispuesto el Supremo Gobierno la formacion de una lista de nueva contribucion para el mantenimiento de prisioneros, comprendiendo en ella a los patriotas i jeneralizando el rateo en el pueblo, mandó se le hiciera presente que, conforme a la Constitucion, no podia proceder a la prefijacion de esa nueva pension sin el previo acuerdo de S. E.; i que no teniendo el menor conocimiento de lo obrado, se sirviera instruir sobre los motivos que dieron mérito a esa novedad, para que, consultándose la observancia de la Constitucion, se proveyera de remedio en caso preciso.

Con lo instruido nuevamente por el Supremo Director sobre la lei dictada para la recusacion del Juez de Alzada de minería, i si esta corresponda i sea aplicable al recurso entablado por el doctor don Juan de Egaña, resolvió S. E. se contestara que si la decision es una aplicacion de la lei, cuyo ejercicio no corresponde al Senado que la dictó, debia resolverse por una comision si la lei admitia o nó duda, oyendo préviamente al Ministerio Fiscal, que no ha prestado hasta ahora, estimándose necesaria su audiencia.

Ordenó S. E. se dijera al Gobernador-Intendente que, supuesta la necesidad de ejecutar el rejistro de la casa de Márcos Bea i de poder por sí mismo presenciar esa dilijencia, se convenia en la eleccion de personas de confianza que la ejecutasen, dando exacto aviso del resultado de la operacion para el conocimiento de la Intendencia. I habiéndose cumplido con las acordadas comunicaciones, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Juan Agustin Alcalde.—Rozas.—Cienfuegos.—Fontecilla.—Perez.—Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 813

Excmo. Señor:

Don Domingo Canzeiro, natural de España i residente en esta capital mas de treinta años, con mi mayor respeto a V. E. digo: que deseo ser numerado entre los ciudadanos de Chile, i debiendo emanar de la benéfica mano de V. E. la concesion de esta gracia, ocurro sumiso para que se digne otorgármela.

Si la conducta del que la impetra es el mejor principio para obtenerla, yo en el Tribunal de Calificacion, despues de los justificativos necesarios, logré se declarase acerca de la mia no haber hecho mal a nadie durante la dominacion opresora, i que la moderacion de mis procedimientos me hacia acreedor a recibir en la sociedad el honor que merecen los investidos de estas calidades. Todo consta del certificado que presento en debida forma.

La posterior debe nivelarse a este comprometimiento i a las gracias obtenidas, por V. E. i el Excmo. Senado en el espediente que en copia presento. Sin embargo, deseo sujetarme a las calidades i órden establecido para justificar mérito a las cartas de naturaleza; i con estos precedentes requisitos, a V. E. suplico se digne acceder a mi pretension contenida en el exordio. Es gracia, etc.

Otrosí digo: que segun consta de la copia certificada por el señor Secretario del Excmo. Senado, miéntras pude fuí útil i llené los deberes de vecino. Los contrastes, superiores a los esfuerzos del hombre, me tienen reducido a la miseria i de forma que me sostengo del favor ajeno; pero fácilmente bajo un Gobierno piadoso que, léjos de impedir las gracias al miserable, conduele su suerte i su desdicha, V. E. solo ha mirado el proceder de los que trata de agraciar: la opulencia o la escasez no penden de la mano del hombre. Yo emplearia mis intereses, si los tuviera, en el socorro de las necesidades del Estado; pero careciendo, solo debo impetrar en mi favor un ánimo superior i compasivo. Esta suerte, que ha estado en contradiccion con mis deseos i que ha podido detenerlos, tambien los esfuerza ahora, al ejemplo de otros pobres, en favor de un antiguo vecino que careciendo del continjente necesario para cubrir los derechos del espediente del caso, excita su suprema conmiseracion para que se digne dispensárselos. Es gracia, ut supra.—*Echevers.—Domingo Canzeiro.*

— —

Santiago, Diciembre 23 de 1819.—Produzca ante la Intendencia la correspondiente informacion, i hechas las actuaciones, venga para proveer.—(Hai una rúbrica.)—*Echeverría.*

———

En dicho dia lo hice saber a la parte, de que doi fé.—*Alamos.*

En el mismo al Procurador Jeneral de Ciudad, de que doi fé.—*Alamos.*

———

Santiago, Diciembre 24 de 1819.—Por recibido, i en su cumplimiento hágase saber a esta parte que rinda en la forma ordinaria i con citacion del Procurador Jeneral de Ciudad la correspondiente informacion; se comete; fecho, tráigase.—*Guzman.—Aguirre.—Alamos.*

***

En siete de Enero de mil ochocientos veinte, la parte, para la informacion ofrecida, presentó por testigo a don Antonio Vergara, quien, juramentado en forma, prometió decir verdad en cuanto supiere i fuere preguntado, i siéndolo segun el anterior pedimento, dijo: que jamas ha sabido que el individuo que lo presenta haya perjudicado directa ni indirectamente, en particular ni en universal, las miras políticas de este continente; ántes bien, cree que Canzeiro se adhiere a éstas por la calificacion que ante el Tribunal de este nombre obtuvo de sus procedimientos, entendiendo tambien que sus proporciones son escasas, sobre lo que lo juzga digno de consideracion; i es la verdad, bajo el juramento fecho en que se afirmó, leida que le fué i la firmó, de que doi fé.—*Antonio Vergara i Pereira.* Ante mí.—*Alamos.*

***

En el mismo dia, la parte, para la informacion que está rindiendo, presentó por testigo a don Manuel Lois, quien, juramentado en forma, protestó decir verdad en lo que supiere i fuere interrogado, i siéndolo por el contenido del antecedente escrito, dijo: que le parece constante a este vecindario que el individuo suplicante se ha conducido honradamente respecto del Gobierno libre i aun en la desgraciada época que los tiranos subyugaron el país; que, en sustancia, jamas ha oido decir cosa alguna contra la política opinion de Canzeiro; pero que ignora si su actual fortuna es o nó mezquina; i es la verdad a cargo del juramento fecho en que se afirmó, leida que le fué, i la firmó, de que doi fé.—*Manuel Domingo Lois.*—Ante mí—*Alamos.*

***

En nueve del citado, la parte, para la informacion que está produciendo, presentó por testigo a don Pedro García de la Huerta, quien, juramentado en forma, protestó decir verdad en lo que supiere i fuere preguntado, i siéndolo al tenor del anterior pedimento, dijo: que de la conducta política del individuo que lo presenta debe decir en obsequio de la justicia que siempre ha sido bien puesta, tanto en la feliz época del Gobierno libre cuanto en la desgraciada que los tiranos dominaron el país, a que juzga adicto a Canzeiro por los vínculos que lo estrechan; que, en sustancia, considera por varios aspectos incapaz de traicionar al suplicante, cuya escasa fortuna le consta; i es la verdad bajo el juramento prestado, en que se ratificó, leida que le fué, i la firmó, de que doi fé. —*Pedro García de la Huerta.*—Ante mí—*Alamos.*

Santiago, Enero 14 de 1820.—Por consecuencia de las anteriores dilijencias, informe el Inspector del cuartel respectivo; fecho, confiérase traslado al Procurador Jeneral de Ciudad.—*(Hai una rúbrica).—Alamos.*

En 17 de dicho a don Domingo Canzeiro, doi fé.—*Alamos.*

En el mismo al Inspector don José Santiago Badiola, doi fé.—*Alamos.*

***

Como Inspector del cuartel segundo de esta capital, certifico: Que don Domingo Canzeiro ha vivido siempre inmediato a mi casa, i con este motivo tengo (en todos tiempos) examinada su comportacion política, i en ella no he observado otra cosa que una suma honradez, buen modo de pensar i un decidido amor al país i a sus habitantes i que por esto i otros motivos que no espongo por no molestar la atencion de la superioridad, lo creo acreedor a que se le libre la carta de ciudadanía que solicita, como a que se le conceda la gracia que impetra en el otrosí de su pedimento por la suma indijencia en que se halla.—Santiago, Enero 19 de 1820.—*José Santiago Badiola.*

***

S. G. I.:

El Procurador Jeneral de Ciudad dice: que, visto el espediente seguido por el español don Domingo Canzeiro sobre que se le declare ciudadano chileno, aparece justificada su honradez, moderacion i sumision a las autoridades constituidas. Se asegura no haber perjudicado a los defensores de la libertad, ni aun en tiempo de la dominacion enemiga, i el que espone no dista de creerlo porque conoce las virtudes del suplicante. Su Inspector en nada contradice los asertos de los declarantes, sino que, por el contrario, dice mas que ellos, asegurando que calla algunas cosas que le son favorables por no molestar a la Superioridad. Por fin, lo juzga acreedor a la ciudadanía, de cuya opinion no debe separarse el Procurador, por cuanto el artículo 3.° del Reglamento recomienda sobremanera el dictámen de un empleado que por obligacion debe tener un cabal conocimiento de cada un individuo sobre que ejerce su inspeccion. En consecuencia de lo espuesto i siendo de la aprobacion del Supremo Gobierno, puede declarársele ciudadano, abjurando ántes la dominacion española i practicando las demas formalidades mandadas observar.—Santiago i Enero 22 de 1820.—*José Raimundo del Rio.*

Santiago, Enero 24 de 1820.—Vistos: Elévense estos autos por secretaría al Excmo. Supremo Gobierno, por hallarse ya en estado de definitiva con lo espuesto por el Procurador Jeneral de Ciudad.—*Aguirre.*—Ante mí—*Araos.*

Santiago, Enero 26 de 1820.—Por lo que resulta de las precedentes actuaciones, estiéndase a favor de don Domingo Canzeiro la carta de ciudadanía a que aspira.—O'Higgins.—*Echeverría.*

Núm. 814

Excmo. Señor:

No puede el Senado mirar con indiferencia la resolucion de V. E. en su honorable nota de 4 del que rije sobre el Reglamento provisorio de Regulares. Bastaba que, acordado por la autoridad lejislativa i sancionado por V. E., se hubiese publicado para que fuese respetado i obedecido miéntras que las mismas Potestades no hubiesen

dispuesto otra cosa. Prescindiendo de la justicia o injusticia de la lei, de su necesidad o innecesidad, solo tiene facultad para derogarla quien la tuvo para establecerla; i cada cosa se deshace por aquel modo i formalidades con que se hizo. Estos son principios elementales de toda lejislacion, sobre que nadie ha movido ni puede suscitar disputas. Si, pues, el Reglamento de Regulares se organizó por este poder nacional, en virtud de las facultades con que lo autorizaron los pueblos i la Constitucion, no puede dudarse que él mismo solo pudo lejítimamente revocarlo, i que no lo está tal ni lo estará si no es por este conducto.

Bastaba esto para que quedase el Reglamento en su vigor i ejercicio; pero el Senado, deseoso de satisfacer a V. E. sobre su lejitimidad i necesidad, la fundará, i manifestando la inconducencia de las observaciones que se objetan, haciéndole la justicia de creer que solo le mueve el bien público i el decoro de la alta majistratura que se le ha conferido.

La Independencia de América, así como ha variado el órden civil, es preciso varíe tambien el monacal en lo incompatible con sus circunstancias. Las constituciones de cada órden han quedado en todo su vigor, i es el primer artículo del Reglamento. Los demas solo se terminan a la observancia de aquellas, a la mejor disciplina monástica encargada en los cánones i concilios a las mismas autoridades civiles i eclesiásticas, i a correjir i esterminar abusos que ha introducido la corruptela. V. E. no puede dudar que a las primeras autoridades eclesiásticas i secular ha correspondido en todos tiempos reprimir los excesos públicos de relijiosos, i hacerles guardar i cumplir su instituto, facultados a este fin por los cánones i concilios. De consiguiente, cuanto artículo contiene el Reglamento terminado a aquel objeto, no induce la menor innovacion. Solo el artículo 11 varía el órden hasta aquí observado i establecido; pero esta novedad es consiguiente al estado de independencia en que nos hemos constituido. Esta no ha ser solo en lo civil; precisando a las comunidades relijiosas a ocurrir a España como ántes lo hacian, es preciso proveerles del remedio oportuno, i no puede ser otro que declarar en los Diocesanos la autoridad i facultades que han tenido i tienen delegada por el mismo Dios en cabeza de sus apóstoles. Es doctrina corriente de teólogos i canonistas que los obispos en sus respectivas diócesis tienen tantas facultades como el Romano Pontífice en toda la Iglesia; i así es que han usado de ella aun en las cosas mas reservadas a Su Santidad siempre que se han dificultado los recursos, bien sea en fuerza de aquel primitivo derecho de que usaron los obispos sin disputa hasta el siglo octavo, o por la voluntad presunta que funda la epiqueya para que nadie en ningun tiempo carezca de los auxilios que deben emanar de la jurisdiccion eclesiástica.

Bajo de estos principios, todos de disciplina, i que han variado por lo mismo con los tiempos i las circunstancias, veamos qué remedios tendrán las comunidades relijiosas, impedidos sus recursos a los Jenerales de sus respectivas órdenes, incomunicados con Su Santidad, i sin una autoridad lejítima en el Estado a quien ocurrir en los casos que lo exijan sus mismas constituciones i leyes eclesiásticas. No es posible dejarlos sin remedio, i la Suma Sabiduría que tuvo a la vista éste e igua les casos previno a todos autorizando a sus Apóstoles i ordenando derivasen su jurisdiccion i facultades en los demas Prelados Eclesiásticos.

Si las constituciones de cada órden previenen que los capítulos provinciales hayan de ser confirmados por sus Jenerales, i no gradúan de provincia al Prelado que no obtuvo esta confirmacion; si los títulos de Presentados i Maestros deben emanar de aquella misma autoridad, segun sus leyes; si las apelaciones i recursos de los agraviados previenen ellas mismas se dirijan i terminen ante aquel Prelado, estamos en el caso de obligar a los regulares a ocurrir en estos i semejantes lances al Jeneral de sus respectivas órdenes. Todos estos los tiene el rei de España en su corte; i de consiguiente, a ella deberian dirijirse, no preparándose otra autoridad que pueda ejercer aquella jurisdiccion. Sus recursos al Papa serian ménos eficaces, así porque ántes deben tocar en sus privativos Prelados, como porque igualmente en éstas i toda materia que no es de penitenciaria, deben dirijirse en Roma los recursos por medio de los ajentes que al efecto tiene España allí colocados. Siendo esto así por derecho i por práctica ¿podrá componerse con nuestro estado independiente que los regulares de Chile sean oídos por los Jenerales de España, ni que estos ajentes faciliten sus pretensiones ante Su Santidad? ¿Podrá componerse que los Consejos del rei den sus pases, sin cuyo requisito son de ningun valor cualesquiera escritos?

Todo, Señor Excmo., sucederia sin remedio, no habiendo un juez eclesiástico a quien reconozcan como superior las comunidades.

Si cada Provincial en su provincia fuese el único juez absoluto, cuyas providencias no pudiesen ser alzadas a otro superior, se haria un déspota; i los regulares que por serlo no han perdido los derechos de los demas vasallos para ser protejidos, quedarian sin el consuelo de elevar sus quejas, i sin la satisfaccion de que sus causas fuesen juzgadas de grado en grado como las de todo ciudadano. No entraron en relijion que los sujetase a la arbitrariedad de sus Prelados inmediatos. Tienen por las constituciones, espeditos los recursos contra ellos a sus Jenerales; i despojados de esta regalía, es de necesidad declarar a quién deban dirijirse en aquellos casos.

Los recursos de fuerza a las Audiencias, que es la proteccion que debe prestar el soberano al vasallo oprimido, no es bastante a remediar aquel mal.

Todos saben que aquellos se terminan, o contra el juez que conoce sin ser competente, o

contra el que falta al órden i formalidades prevenidas por las leyes i no otorga los recursos lejítimos. En ninguno de estos casos conocen los tribunales seculares de otra cosa que de si el juez debe o nó conocer de la causa, observa o nó lo dispuesto por derecho en la sustanciacion, i si debe o nó conceder las apelaciones; pero en la sustancia del asunto eclesiástico, sea cual fuere, no les es permitido tocar. Para esto necesitaba tener jurisdiccion eclesiástica ordinaria; i la mas mínima en esta materia le haria incurrir en censuras.

Estos son elementos de derecho que nadie ignora. Por lo mismo ¿cómo podrá la Cámara de Justicia ni autoridad alguna secular conocer de la nulidad de los capítulos? En tal caso, declarándola, entraria la hoz en mies ajena, i se abrogaria una jurisdiccion eclesiástica que no tiene i no puede dar. ¿Para qué fundar los principios que ninguno debe ignorar ni puede disputar?

Pero pongámonos en el caso que los capítulos sean confirmados por derecho en el hecho de la eleccion i que no necesiten de otra confirmacion superior; ¿esto quita que haya nulidades que deducir? I si se le oponen ¿no ha de haber un juez eclesiástico que conozca de ellas? I suponiendo sea competente el prelado provincial (que nunca podrá serlo siendo parte en el capítulo), la sentencia de éste ¿se ejecutará sin recurso? ¿No habrá para los agraviados alguno en lugar de aquel que sus constituciones les franquean al Jeneral de la órden?

Señor Excmo., no hai remedio ni otro arbitrio que el del Reglamento que hemos sancionado. Sin él, vamos a caer en los casos propuestos i otros males que serán inevitables, i a que no podremos proveer sin chocar con los principios: una nulidad notoria, como es recayendo la eleccion en persona impedida por la lei, ¿llevará consigo la confirmacion? Claro es que nó, porque la Constitucion no ha de amparar lo mismo que prohibe; i si el electo se sostiene ¿a quién ocurrirán los quejosos? El recurso que sus leyes, los cánones, etc., les franquean, i que V. E. ordena se observen como ántes, derogado el Reglamento, es al jeneral de la órden en España. ¡Pobres agraviados si no tienen otro remedio que al Santo Papa en Roma! ¡Miserables! ¿Cómo han de ser oídos por una autoridad que no les reconoce? ¿I cómo los ajentes del rei de España habian de elevar los recursos de los hijos de Chile separados i emancipados?

Seguiríase, pues, que con toda su nulidad i vicios, el electo quedaria electo i en posesion; que se perturbaria todo el órden i jurisdiccion eclesiástica; que las censuras, nulidades i vicios que derivasen de aquel primer acto nulo, no se revalidarian ni subsanarian, no existiendo autoridad eclesiástica ordinaria en quien residiesen estas facultades; i por lo tanto i de todos modos, hemos de caer en que es necesario el Reglamento, i que sin él no puede haber órden.

Persuádase V. E. que el Reglamento es el único i esclusivo remedio; que la autoridad episcopal es la lejítima; i que aun cuando ésta no se crea por algunos demasiado escrupulosos i papistas ser tan amplia en cada diócesis como la del Romano Pontífice en la Iglesia Universal, nadie ni ellos mismos la niegan en casos, como el presente, en que están impedidos aquellos recursos. Tiene, pues, sin disputa el Diocesano de Chile esa amplia jurisdiccion eclesiástica ordinaria en seculares i regulares, i de consiguiente, el Gobernador del Obispado, nó precisamente como vicario capitular, sino delegada por el Cabildo eclesiástico i por el mismo Diocesano, sin restriccion en lo jurisdiccional, como V. E. sabe, i sí solo en la provision de curatos en propiedad; i por ella i el Reglamento puede i debe conocer en los recursos de regulares.

Podrian citarse a V. E. innumerables casos en que el difícil adito a los jenerales de las órdenes i a Roma, ha autorizado a los obispos para conocer i determinar las causas de regulares en estos últimos tiempos i los países mas cultos i cristianos del mundo; i seguramente no era tanta la incomunicacion como la de Chile, que por nuestro estado independiente lo es de hecho i de derecho. Por tanto, estamos mas que aquellos en la necesidad de suplirla. Esto no es, como se ha dicho, innovar el poder eclesiástico, pues para estos casos de necesidad estaba dispuesto i se ejecutaba lo mismo que aquí hemos sancionado i ejecutado. Esto está en las facultades del Senado i en las de V. E. Podemos hacer aquel e iguales reglamentos, no solo en lo civil, sino tambien en lo eclesiástico, i V. E. es obligado por la Constitucion a recibir unos i otros. Si fuese alguno contra el dogma, seria bien que V. E. lo repugne, aun cuando fuese requerido cuantas ocasiones previene la Constitucion; pero los que son de disciplina, los que han variado siempre con los tiempos i las circunstancias, los que en opinion de muchos no inducen novedad i están sujetos a disputas, deben suplirse. Si V. E. ha tenido algun dictámen opuesto a estas doctrinas, el Senado, a mas de sus conocimientos, aunque escasos, solicitó los dictámenes de los mejores teólogos i canonistas de dentro i fuera de los claustros; i con su autoridad, anuencia i aprobacion, procedió a dar curso al Reglamento.

Prescinde el Senado de que sea o nó justo el recurso de los regulares de Santo Domingo. Este conocimiento i resolucion solo corresponden a un juez eclesiástico. Tampoco le corresponde entrar en el exámen si el Provincial debiese por la Constitucion conocer de la nulidad del Priorato. Si es así, no corresponderia el conocimiento de la primera instancia al Gobernador del Obispado, i en tal caso, no votaria el Provincial en la eleccion de Prior para quedar juez espedito; i si se hubiera alegado en aquel recurso esa Constitucion que no se cita, se hubiera dispuesto que dicho Provincial juzgase i otorgase la apelacion al

Gobernador Episcopal, que conoceria en el grado. Ménos debe mezclarse el Senado en si este o aquel Juez o Prelado perjudique los derechos de la patria protejiendo a sus enemigos. Sobre esto la Alta Policía debe proveer de remedio: no hai cosa mas fácil, i no puede ser que un embarazo como éste sea motivo para desbaratar todo el réjimen de los regulares, para que ya no haya una autoridad que les dé sus grados (con lo que decaerá la aplicacion i estudios), para que queden como deberian en aquel caso quedar nulos cuantos grados se han dado por aquella autoridas; i para que cesen cuantos gobiernos regulares i cuantas elecciones se han hecho con la intervencion de aquellos sufrajios que no debieron concurrir. En fin, son tantas las consecuencias que habrian de resultar subsistiendo la deroga cion que ha ordenado V. E., que ni las comu nidades se entenderian para gobernarse, ni las autoridades para deslindar sus derechos.

Prescindiendo de todo esto, volvemos a reconvenir a V. E. que no está en sus altas facultades la revocacion de las leyes, i que si la disputada pareció a V. E. injusta i no están en las nuestras su pronunciamiento, debió decidirse de acuerdo de ámbos como fué su establecimiento.

Esta es la Constitucion que juramos, i nuestro instituto de conservarla, cuyo motivo tambien nos impele a requerir a V. E. nuevamente por que estos decretos i determinaciones de V. E. se autoricen por los respectivos Ministros como únicos responsables a cuanto hagan contra la Constitucion.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Febrero 10 de 1820.--Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 815

Excmo. Señor:

Ha llegado a noticia del Senado que la contribucion que daban los españoles europeos i otros enemigos de la causa para mantener a los prisioneros de guerra, se ha hecho estensiva a los patriotas i jeneralizado en el pueblo. Prescinde el Senado de la necesidad que ocasiona esta medida; pero si la Constitucion ordena que ninguna contribucion se haga sin su acuerdo, i en ésta ántes ni despues ha tenido la menor anuencia ni conocimiento, espera que V. E. le instruya los motivos de esta novedad, así para la mejor observancia de la Constitucion, que debe conservar, como para proveer de remedio en caso preciso sin tocar el arbitrio de pensionar a los patriotas. —Dios guarde a V. E.—Santiago, Febrero 10 de 1820.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 816

Excmo. Señor:

Si la lei dictada por los jueces que han de conocer de la recusacion del Juez de Alzadas de minería deba o no comprender al doctor don Juan Egaña, es un punto de justicia en que se han oido los fundamentos que hai por parte de los interesados, i el dictámen fiscal. La decision es una aplicacion de la lei, i este ejercicio no puede corresponder al Senado que la dictó. Al señor Fiscal se pidió abriese dictámen sobre este punto i no lo ha hecho. El Senado opina que V. E. por sí o por medio de una comision debe decidir la duda que ha ocasionado la lei, i su ulterior declaracion, bien sea oyendo ántes al dicho Ministerio en este punto o sin aquel requisito.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Febrero 10 de 1820.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 817

Supuesta la imposibilidad que representó ese Gobierno-Intendencia para asistir al rejistro de la casa de Márcos Bea, conviene el Senado en que para esta operacion se comisionen personas de confianza que, guardando relijiosamente las instrucciones que se les den, comuniquen a la Intendencia lo que desea indagar en fuerza de esta dilijencia. – Dios guarde a V. S.—Santiago, Febrero 10 de 1820.—Al señor Gobernador-Intendente.

SENADO CONSERVADOR

SESION 195, ORDINARIA, EN 11 DE FEBRERO DE 1820

PRESIDENCIA DE DON JUAN AGUSTIN ALCALDE

SUMARIO. Asistencia.—Cuenta. Contribucion al partido de Quillota. Contribucion de la villa de San Rafael de Rosas. Asistencia a una misa solemne. Acta. Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos Jose Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José Maria de
Villarreal José Maria (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Supremo Director acompaña una representacion del apoderado del comercio de Chillan don José Antonio Rivera, en demanda de que se suprima o en subsidio se rebaje la contribucion de alcabala. *(Anexo núm. 818. V. sesion del 17.)*

2.º De otro oficio con que el mismo Majistrado Supremo acompaña una representacion de don Joaquin Vicuña, Gobernador-Intendente de Coquimbo, en demanda de que se le mande abonar sueldo por el tiempo que ha desempeñado aquel cargo. *(Anexo número 819. V. sesion del 19.)*

3.º De otro oficio en que el mismo Majistrado Supremo consulta si los capitales i réditos del ramo de temporalidades que constan de una razon que acompaña se podrán enajenar, a fin de ir amortizando los billetes del Estado. *(Anexos núms. 820 i 821. V. sesiones del 19 de Febrero de 1820 i 21 de de Febrero de 1821.)*

4.º De otro oficio en que el mismo Majistrado Supremo invita al Senado a una misa solemne que se celebrará mañana en conmemoracion de la batalla de Chacabuco i de la jura de la independencia. *(Anexo número 822. V. sesion del 10 de Febrero de 1819.)*

5.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una nueva representacion del Cabildo de San Rafael de Rosas, segun la cual es imposible obtener de aquel lugar una contribucion mayor de 519 pesos mensuales, como consta de una lista que se acompaña. *(V. sesion del 23 de Diciembre de 1819.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º No aprobar el arbitrio propuesto por el Teniente-Gobernador de Quillota de imponer una contribucion para mantener acuartelada una compañía del batallon cívico i recomendarle que persuada buenamente a los ciudadanos a que dediquen un dia por semana a adquirir algunos conocimientos militares i anunciarle que cuando se efectúe la espedicion, se atenderá a organizar las guardias nacionales. *(Anexo núm. 823. V. sesiones del 9 de Febrero de 1820 i 19 de Agosto de 1822.)*

2.º Aceptar que la cuota tributaria de San Rafael de Rosas quede reducida a 519 pesos, supuesto que no ha sido posible aumentarla. *(Anexo núm. 824.)*

3.º Concurrir en cuerpo el dia de mañana a la misa solemne que se celebrará en la Iglesia Catedral. *(V. sesion del 9 de Febrero de 1821.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a once dias del mes de Febrero de mil ochocientos veinte, estando el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones ordinarias, se leyó la nota del Supremo Gobierno contraida a la facultad pedida por el Teniente-Gobernador del partido de Quillota para pensionar a aquel pueblo con una asignacion mensual con el objeto de mantener el acuartelamiento del batallon número 11 de nacionales de la misma villa; i haciendo recuerdo de que gravados los pueblos con exacciones inevitables, no era regular recargarles las pensiones, no hallaba útil el arbitrio propuesto por aquel gobierno, i que debiendo resultar motivos de descontentos, seria fomentar discordias de una terrible trascendencia. I así, que el temperamento mas racional seria incitar a esos naturales a que por el amor a su suelo nativo consagraran uno que otro dia de la semana para aprender el manejo del arma; que saliendo de la grande empresa de realizar la espedicion al Perú, se tocarian los resortes adecuados al adelantamiento de los cuerpos cívicos de cada uno de los pueblos.

Con lo instruido por el Cabildo de la villa de San Rafael de Rosas sobre la imposibilidad de aumentar la mensual contribucion sobre los quinientos diezinueve pesos que comprueba la lista de los pensionados que remitió, resolvió S. E. se devolviera al Supremo Director para que, persuadido de ser mas importante recojer algo que no percibir nada, se sirviera disponer la cobranza, quedara reducida a esa cantidad, a los citados quinientos diezinueve pesos. I ejecutadas las comunicaciones, se cerró el acuerdo, firmando los señores senadores con el infrascrito secretario. —*Juan Agustin Alcalde.*— *Rozas.*— *Cienfuegos.* — *Fontecilla.*—*Perez.*— *Villarreal,* secretario.

ANEXOS

Núm. 818

Excmo. Señor:

Tengo el honor de pasar a manos de V. E. la adjunta representacion del apoderado del comercio de Chillan, don José Antonio Rivera, solicitando abolicion, o a lo ménos, rebaja de derechos de alcabala a los efectos de aquel jiro, para que V. E. se sirva acordar lo que estime conveniente. —Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial, Febrero 11 de 1820.—BERNARDO O'HIGGINS.— Excmo. Senado.

Núm. 819

Excmo. Señor:

Con la mayor consideracion paso a manos de V. E. el adjunto espediente promovido por don Joaquin Vicuña, sobre asignacion de sueldo que como Gobernador-Intendente de Coquimbo debia percibir durante el tiempo que desempeñó este empleo, para que V. E. se sirva acordar lo que estime conveniente.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial, Febrero 11 de 1820.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado.

Núm. 820

Excmo. Señor:

Deseando la amortizacion de la moneda papel que corre en los billetes dados por el Gobierno, consulto a V. E. si los capitales i réditos adeudados del ramo de temporalidades, que constan de la adjunta razon, podrán enajenarse, bien a los mismos poseedores de censos i deudores de réditos vencidos, bien a otros particulares que quieran redimirlos voluntariamente en dichos billetes.—Dios guarde a V. E. muchos años.— Palacio Directorial, Febrero 11 de 1820.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado.

Núm. 821

RAZON DE LAS DEUDAS PENDIENTES EN FAVOR DEL RAMO DE TEMPORALIDADES CONFORME A LOS INVENTARIOS QUE FORMABA ANUALMENTE LA ADMINISTRACION DE ESTE RAMO CUANDO SE HALLABA SEPARADA DE ESTA OFICINA, HABIÉNDOSE OMITIDO ALGUNAS QUE SE HAN JUZGADO INCOBRABLES POR NO LLENAR LOS LIBROS DE PARTIDAS INÚTILES, PERO QUE SU NOTICIA QUEDA SIEMPRE EN LOS CITADOS INVENTARIOS ARCHIVADOS EN ESTA TESORERÍA PARA EN EL CASO QUE PUEDA PRESENTARSE ALGUN DERECHO A ELLAS.

Capitales a censo

	Pesos Reales	Adeudo de Réditos
1.ª Doña Cármen Balbontin reconoce 15 mil 438 pesos en sus haciendas de San Pedro i Limache, que remató su marido don Joaquin Sanchez de Dueñas en 16 de Setiembre de 1776, cuyos réditos debe pagar en 24 de Noviembre de cada año. .	15,438	
2.ª Don José Santiago Ugarte, subrogado en lugar de su finado padre don Juan Jerónimo, por resto de la hacienda de San Réjis que subastó en 15 de Marzo de 1776 i sus réditos cumplen cada 26 de Febrero.	10,000	
3.ª Don Juan Bautista Sierralta, vecino de Copiapó, debe de principal 500 pesos en que remató en 15 de Marzo de 1776 la hacienda del Totoral i cinco años de réditos cumplidos en 15 de Marzo de 1819. . .	500	120
4.ª El convento de Santo Domingo de Valparaíso reconoce 500 pesos en la hacienda de Colmo, i debe 45 pesos de réditos de dos años cumplidos en 11 de Setiembre del presente. .	500	45
5.ª Doña María Rodriguez Paz, vecina de Valparaíso, reconoce 500 pesos en su hacienda de Quebrada Verde, segun escritura de 11 de Julio de 1758 i debe dos años de réditos cumplidos en 11 de Julio de 1819.	500	45
6.ª El presbítero don Manuel Videla reconoce 400 pesos en la casa que compró a don José Ureta, segun escritura de 21 de Agosto de 1752 i debe tres años de réditos vencidos en 21 de Agosto de 1819.	400	56
7.ª La testamentaría de doña María Cereceda debe 600 pesos en que su finado marido don Pedro Manrique remató a censo 27½ cuadras de tierra en la jurisdiccion de Copiapó el 16 de Setiembre de 1776 i 515 pesos 7 reales de réditos vencidos en 16 de Setiembre de 1819.	600	517 7
8.ª La testamentaría de don Lorenzo Gutierrez debe 47,767 pesos 4 reales, mitad de la compra de la hacienda de la Punta, cuyos réditos se vencen en 18 de Setiembre..	47,767 4	
9.ª En la chacra de las Lomas, que fué de don Tadeo Reyes, i actualmente de don Manuel Vega, por venta que de ella le hizo el Estado en Setiembre de 1817, cargan 1,300 pesos de principal, segun escritura de 1.º de Agosto de 1750 i se adeudan dos años de réditos desde que la posee Vega..	1,300	117
10. Don Miguel Ovalle debe 5,203 pesos 5 reales que cargan en su chacra en el Bajo de Renca que subastó en 3 de Octubre de 1805 i sus réditos se cumplen en dicho dia 3 de Octubre.	5,203 5	
11. En la casa que fué del presbítero don		

	Pesos Reales	Adeudo de Réditos
Manuel Carrol i ahora de doña María García por venta que de ella le hizo el Estado en Setiembre de 1817, cargan 1,600 pesos de principal i debe de réditos hasta 30 de Octubre de 1819, 384 pesos. . .	1,600	384
12. La testamentaría de don Manuel de la Puente reconoce 250 pesos en un solar de Aconcagua subastado por don Francisco Landa en 7 de Noviembre de 1777 i debe 35 pesos de tres años cumplidos en 7 de Noviembre. .	250	35
13. La hacienda de las Lagunillas de doña Josefa Astaburuaga reconoce 2,000 pesos por escritura de 21 Noviembre de 1757 i adeuda tres años de réditos cumplidos en 21 de Noviembre de 1819. . .	2,000	280

Réditos de capitales que quedaron a interes al tiempo de la venta de las haciendas

14. Don Joaquin Ramirez por su chacra de Ñuñoa subastada por don Nicolas Balbontin en 29 de Mayo de 1802 i cuyo plazo cumple en 7 de cada Marzo. . .	1,680	
15. La testamentaría de don Manuel Porras, uno de los fiadores del finado don Francisco Balmaceda, por la hacienda de las Tablas que remató en 9 de Febrero de 1784, debe en 20 de Abril de 1819. .	4,000	4,560
16. Don José Ureta, otro de los fiadores de Balmaceda, por 2,500 pesos, cuyo plazo cumple el 18 de Mayo. . .	2,500	
17. La casa Hospicio de esta ciudad, subrogada en lugar del finado don Juan de Santa Cruz, por la chacra de la Olleria que remató en 16 de Diciembre de 1776, debe de plazo cumplido en 18 de Julio. . . .	6,864 7	12,917 1 $\frac{1}{4}$
18. La testamentaría de don Manuel Mena por resto de la hacienda del Chequen que subastó en 25,550 pesos en 2 de Marzo de 1784. . .	10,259 3 $\frac{3}{4}$	1,015 0 $\frac{3}{4}$
19. La testamentaría de don Lorenzo Gutierrez debe por resto de 47,776 pesos 4 reales, mitad de los 95,535 en que compró la hacienda de la Punta en 18 de Setiembre de 1787, pagadera a plazos i se cumplen en el mismo dia 18 de Setiembre. .	3,767 4	

Plata a interes

20. Las testamentarías de don Juan Ánjel Berenguel i don Fernando Gárfias deben 12 mil pesos que tomaron en 22 de Marzo de 1785 i de intereses hasta 22 de Marzo de 1819— 16,200 pesos. Se sigue concurso de acreedores a los bienes que dejó Berenguel, i hace muchos años que nada se adelanta en este asunto, segun aparece de los inventarios de la Administracion.	12,000	16,200
21. Don José Portales debe 992 pesos 1 $\frac{1}{4}$ reales, resto de 3,000 pesos que tomó a interes por escritura de 14 de Noviembre de 1786 i debe de réditos vencidos en 17 de Julio de 1819, 247 pesos 7 $\frac{3}{4}$ reales.	992 1 $\frac{1}{4}$	247 7 $\frac{3}{4}$
22. La testamentaría del finado don Juan Jerónimo Ugarte debe 20,000 pesos que tomó en Diciembre de 1784 i de réditos hasta Diciembre de este año 3,000 pesos.	20,000	3,000

Plata que no adeuda interes

	Pesos	Reales	Adeudo de Réditos
23. La testamentaría de don Ignacio Zapata debe 4,598 pesos, resto del remate de la hacienda de Longaví, i no adeuda intereses, segun el inventario de tempo ralidades.	4,598		
24. La testamentaría de doña María Plaza debe 1,855 pesos 3¼ reales, por resto de 4,500 que tomó a interes en 23 de Enero de 1789, i, segun el inventario de temporalidades, no adeuda intereses. . .	1,855	3¼	
25. Don Joaquin Simon Santa María, residente en el Perú, reconoce 3,700 pesos sobre su hacienda de Marranchuco, sita en la provincia de Jauja, i sus réditos se cargaban contra las temporalidades de Lima, i se pone esta partida para noticia. . .	3,700		
26. La finca de Lúcas Bacho debe 509 pesos 3½ reales, resto de 734 que debia al ramo, segun el número 133 del inventario de temporalidades de 1790, cuya cantidad ha de ir cubriendo con los arriendos de dicha finca. . .	509	3½	
	158,785	7¼	39,538 0¾

Santiago de Chile, 31 de Diciembre de 1819. —*Correa de Saa.* – *Trujillo.*

Nota.—Que segun los libros e inventario del ramo de temporalidades archivados en esta oficina, existen otras deudas que el ramo estimó ya incobrables, por lo que se ha omitido ponerlas en esta razon a fin de no duplicar trabajo sin fruto, pero queda siempre su noticia en dichos libros e inventario por si con el tiempo fuere conveniente hacer uso de ella. —*Correa de Saa.*— *Trujillo.*

Núm. 822

Excmo. Señor:

Mañana 12 del corriente es el cumpleaños de la gran jornada de Chacabuco, mediante la cual se dió libertad a Chile; i tambien de nuestra gloriosa declaracion de Independencia. En accion de gracias al Todopoderoso, recordando estos augustos sucesos, debe celebrarse una misa solemne en la Santa Iglesia Catedral, con su oracion patriótica; i tengo el honor de anunciarlo a V. E. para que se digne asistir a esta funcion, en la intelijencia que las demas corporaciones deben reunirse a las 10 del dia en este Palacio Directorial.—Dios guarde a V. E. muchos años.— Palacio Directorial de Santiago, 11 de Febrero de 1820.—Bernardo O'Higgins.—Excmo Senado.

Núm. 823

Excmo. Señor:

Cuando, segun lo acordado con V. E. para el efecto de la espedicion al Perú, que tanto interesa para cimentar nuestra emancipacion, deben sufrir los pueblos nuevos gravámenes i contribuciones a mas de las que tienen erogadas, i despues del notorio menoscabo de facultades en jeneral, no halla el Senado que pueda ser útil el arbitrio propuesto por el Teniente-Gobernador de Quillota para mantener el acuartelamiento del batallon número 11 de nacionales de aquella villa. El aumentar pensiones i contribuciones en los pueblos, sobre las que son obligados sus vecinos, es inducir motivos de descontento, dando lugar a los mal intencionados para fomentar las discordias; i si estos son males de terrible trascendencia, convendrá que, para evitarlos, se le diga a ese Teniente-Gobernador que, usando de prudencia i sagacidad, inspire en aquellos naturales el mayor amor a su suelo nativo, haciéndoles entender que por él deben llevar la mortificacion de consagrar algunos ratos de uno que otro dia de la semana a la adquisicion de conocimientos militares, aprendiendo el manejo del arma que debe defenderles en todo trance; que luego que salgamos de nuestra grande empresa espedicionaria, se tocarán los resortes adecuados al adelantamiento de los cuerpos cívicos i podrá realizarse el proyecto.—Dios guarde a V. E.— Santiago, Febrero 11 de 1820.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 824

Excmo. Señor:

Si por lo que instruye el Cabildo de la villa de San Rafael de Rosas, no ha sido posible aumentar la mensual contribucion de aquella villa a mayor cantidad que a la de los 519 pesos distribuidos en el órden que comprueba la lista que devuelve el Senado a V. E., conviene en que sea solo esa la exaccion mensual de aquel partido, persuadido que mas importa recobrar la pension, aunque sea corta, que practicar una mayor, si ha de hacerse inverificable la recaudacion.—Dios guarde a V. E.--Santiago, Febrero 11 de 1820. --Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 196, ESTRAORDINARIA, EN 17 DE FEBRERO DE 1820

PRESIDENCIA DE DON JUAN AGUSTIN ALCALDE

SUMARIO.—Asistencia.—Cuenta.—Publicacion de la providencia recaida en la solicitud de Barnard.—Libertad de Ureta.—Recurso de unos comerciantes de Chillan.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José María de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que el Supremo Director esplica por qué no pidió, al gravar a ciertas personas para mantener a los prisioneros, el consentimiento del Excmo. Senado. *(Anexo núm. 825. V. sesiones del 10 i el 18 de Febrero de 1820.)*

2.º De otro oficio con que el rector del Instituto Nacional acompaña una planilla en que se manifiesta lo colectado en el ramo de mandas forzosas. *(Anexo núm. 826. V. sesiones del 9 i el 19.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Oficiar al Supremo Director trascribiéndole íntegro el acuerdo que se tomó sobre la solicitud de don Juan Diego Barnard i encargándole que haga rectificar en el próximo número de la GACETA MINISTERIAL la publicacion que se ha hecho sobre el mismo punto en el número correspondiente al dia 12. *(Anexo núm. 827. V. sesiones del 20 de Enero i 3 de Marzo de 1820.)*

2.º Esplicar al mismo Majistrado Supremo, en contestacion a un oficio suyo del 29, por qué el Senado ha creido deber amparar a don Baltasar Ureta en su querella contra el Gobierno-Intendencia, sin que esto importe inmiscuirse en la secuela del juicio. *(Anexo núm. 828. V. sesiones del 15 i 29 de Enero; 1.º, 4, 9 i 26 de Febrero de 1820.)*

3.º Sobre la representacion de varios comerciantes de Chillan, pedir dictámen al Ministerio Fiscal, al Administrador de Aduanas i a los Ministros de la Tesorería Jeneral. *(Anexo núm. 829. V. sesiones del 11 de Febrero de 1820 i 29 de Enero de 1821.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a diezisiete dias del mes de Febrero de mil ochocientos veinte, hallándose el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, mandó se dijera al Supremo Director que en la siguiente MINISTERIAL se repararan los defectos que se han visto en la del sábado 12 del que rije, sobre la resolucion que dictó S. E. en la solicitud de don Juan Diego Barnard, trascribiéndose aquella determinacion para que se lea en los términos i forma que fué concebida.

Con lo espuesto por el Supremo Director con fecha 9 del que rije, sobre la insinuacion de S. E. por el arresto de don Baltasar Ureta con ofensa de la Constitucion, dispuso S. E. se hiciera ver al Supremo Gobierno que, estando conforme con que autoridad alguna debe mezclarse en las providencias judiciales que dicta el juez que conoce del juicio contencioso, i que los jueces subalternos i tribunales de agravio son los únicos que deben conocer en esta clase de negocios, S. E. solo trataba de que, quedando espeditos todos los recursos judiciales i los jueces inferiores en plena libertad para administrar justicia, se observara el órden progresivo de los negocios, i que sin atropellarse el precepto de las leyes, i mui especialmente el artículo 4.°, título 1.°, capítulo 1.° de nuestra Constitucion, se dejara a Ureta en libertad, que es de lo que debe velar el Senado, consultando la seguridad individual de todo ciudadano.

Presentado el recurso del apoderado de varios comerciantes de la ciudad de Chillan para que se les libertè del derecho de alcabala por consideracion a sus padecimientos i a los atrasos que ha sufrido aquel comercio, o que al ménos se les rebajara la exaccion del seis por ciento, mandó S. E. se volviera al Supremo Director para que, oyendo al Ministerio Fiscal, Administrador de Aduana i Ministros de la Tesorería Jeneral, volviera el espediente con esta sustanciacion para resolver segun el resultado de ella. I ejecutadas las comunicaciones, se cerró el acuerdo, firmando los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Juan Agustin Alcalde.*—*Rozas.*—*Cienfuegos.*—*Fontecilla.*—*Perez.*—*Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 825

Excmo. Señor:

Las urjencias de la caja i nulidad de la provision impulsaron al Gobierno a pedir mensualmente al vecindario una porcion pecuniaria con que alimentar a los prisioneros de guerra. Como las cuotas pedidas eran tan exiguas, para que se hiciesen insensibles entre los erogantes, fué preciso jeneralizarla sin distincion, i solamente bajo las consideraciones que tuvieron presentes los comisionados. Nunca creí que a esta peticion verdaderamente piadosa, se le aplicase con propiedad el nombre de contribucion ni que se colocase entre los grandes negocios del Estado, a la par con los empréstitos, guerra, paz, alianza, neutralidad, etc., sino que siguiendo la antigua rutina de gravar a los vecinos, para que no perezcan los prisioneros, podria hacerse sin agravio de la Constitucion. Pero si V. E. cree que se ofende, i que puede proveer de remedio, suspendiendo el curso de las listas, convengo desde luego, i daré las órdenes oportunas en el momento que V. E. me presente nuevo arbitrio.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial, Santiago i Febrero 15 de 1820.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado.

Núm. 826

Excmo. Señor:

Por nota de 9 de Febrero del presente año me anunció el señor secretario la órden de V. E. para que diese razon de lo que ha producido el ramo de mandas forzosas; i para la mejor satisfaccion de V. E. incluyo la planilla que me presentó el señor colector.

Suplico a V. E. que, enterado de ella, se digne devolvérmela para que quede archivada por comprobante de mis cuentas.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Instituto Nacional i Febrero 16 de 1820.—*Dr. Manuel José Verdugo, Rector del Instituto Nacional.*—Señores del Excmo. Senado.

Núm. 827

Excmo. Señor:

En la GACETA MINISTERIAL del sábado 12 del que rije, se advierten varios errores que se padecieron en la trascripcion o al tiempo de la impresion de la resolucion que dió el Senado a la solicitud de don Juan Diego Barnard, i fué concebida en la forma que sigue:

"Devuelve el Senado a V. E. el espediente de don Juan Diego Barnard para el cobro de derechos de los efectos no desembarcados de la fragata *Hais*, para que, teniendo presente que el uno por ciento debe solo exijirse cuando las mercaderías viniesen a tierra i se reembarcasen, no corriendo esta regla sin verificarse el desembarco, se sirva resolver conforme a lo dictaminado por el Ministerio Fiscal, que reproduce el Senado, convencido de las reflexiones que fundamentan su opinion."

Para reparar el defecto, puede V. E. disponer que en la siguiente MINISTERIAL se advierta el padecido error i se diga que la determinacion del Senado debe leerse en los términos espresados.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Febrero 17 de 1820.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 828

Excmo. Señor:

Cuanto V. E. espone en su honorable nota de 9 del corriente relativo a la insinuacion del Senado por la infraccion de la Constitucion en el pleito ejecutivo contra don Baltasar Ureta, es una verdad en que estamos conformes. Ni el Senado ni V. E. debemos mezclarnos en las providencias judiciales de las autoridades subalternas, i los agraviados han de usar de sus recursos en los tribunales superiores. De otro modo, se invertiria el órden de las leyes, la práctica de los tribunales i el enlace de los juicios. Pero la queja de Ureta i la intervencion que sobre ella tuvo el Senado, no rueda acerca de esta materia, esto es, sobre el mandamiento de pago, ni sobre el embargo consiguiente a la rebeldía del deudor, ni sobre cosa que suene a la administracion de justicia.

En nada de esto debemos ni podemos intervenir. V. E. sabe que en semejantes casos en que muchos han recurrido, han sido remitidos a los jueces de apelaciones. Aquí no se ha tratado sino de la prision de la persona de Ureta; ésta es prohibida por la Constitucion en el art. 4.°, cap. 1.°, tít. 1.°, en que se trata de los derechos del hombre; éstos son los que ha debido defender el Senado, sin mezclarse en el mandamiento de pago, en el embargo de bienes ni en nada de lo sustancial i judiciario. Siga, en horabuena, el juez contra Ureta i sus bienes por la ejecucion preparada; pero no contra su libertad i seguridad individual, que todo ciudadano debe conservar, i en que los defensores de la lei debemos ampararlos. Esto es sobre lo que se ofició a V. E. i lo que V. E. es obligado a hacer, no ménos que el Senado, sin tomar parte en el negocio judiciario: de este modo, ajustaremos nuestros dictámenes; que debiendo conformarse en cuanto sea conforme a las leyes, no habrá el menor motivo de diferencia.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Febrero 17 de 1820.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 829

Excmo. Señor:

En el recurso del apoderado de varios comerciantes de la ciudad de Chillan sobre que se les liberte del derecho de alcabala o que, al ménos, se rebaje la exaccion del seis por ciento, halla el Senado que debe oirse al Ministerio Fiscal, Administrador de Aduana i Ministros de la Tesorería Jeneral. Puede V. E. mandar corran esos trámites, que con el resultado resolverá el Senado lo que corresponda, volviendo el espediente que se remite a V. E.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Febrero 17 de 1820.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 197, ORDINARIA, EN 18 DE FEBRERO DE 1820

PRESIDENCIA DE DON JUAN AGUSTIN ALCALDE

SUMARIO. Asistencia. Impuesto al mantenimiento de prisioneros. Sujecion al pago de derechos de las mercaderías procedentes de otros países americanos. Acta. Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José Gregorio
Villarreal José María [illegible]

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Aprobar que para mantenimiento de los prisioneros se grave con un impuesto, en primer lugar a los españoles residentes en el país, en subsidio a los demas enemigos declarados de América, i en último caso, a los patriotas pudientes ménos comprometidos; i declarar que nunca debe establecerse contribucion alguna sin acuerdo del Senado. *(Anexo núm. 830. V. sesiones del 17 i 22 de Febrero, 9 de Marzo de 1820 i 26 de Noviembre de 1821.)*

2.º Declarar que todas las mercaderías que se internen en el país, aun las que hayan pagado derechos de introduccion en las Provincias Unidas, deben pagarlos en Chile; i que respecto de los frutos i producciones de las provincias mismas, se continúe la práctica seguida hasta ahora miéntras se forma un reglamento especial sobre la materia. *(Anexo núm. 831. V. sesiones del 24 de Abril i 3 de Octubre de 1820.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a dieziocho dias del mes de Febrero de mil ochocientos veinte, congregado el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones ordinarias, se inspeccionó lo aducido por el Supremo Gobierno sobre la necesidad que le obligó a disponer la nueva contribucion para el mantenimiento de prisioneros; i resolvió S. E. se le dijera que si nunca, ni en caso alguno puede decretarse contribucion ni rateo sin acuerdo del Senado, por prohibirlo la Constitucion, i porque, celoso el pueblo de su observancia, se resiente de la falta de órden, convencido de la justa causa que impelió al Supremo Director a la ejecucion de aquella medida, convenia en el verificativo de una contribucion suficiente al designio de atender al manteni-

miento de prisioneros que no puede hacer el Erario por sus actuales urjencias; entendiéndose que para el caso de no ser suficiente el rateo distribuido entre los españoles, se les aumentase la pension, que podria estenderse a otros que sean enemigos declarados de la causa de América, ampliándola hasta la cantidad que se necesite, a patriotas pudientes i ménos comprometidos, sin que algun otro sufra esa clase de asignacion, formándose una nueva lista por los mismos comisionados o por los que tuviese a bien elejir el Supremo Gobierno.

Teniendo S. E. a la vista lo instruido por el Diputado representante de Chile que existe cerca del Supremo Gobierno de las Provincias Unidas, sobre los fraudes que se causan por los comerciantes en perjuicio de nuestro Erario, con lo fundado por el Ministerio Fiscal, Administrador de Aduana i Ministros de la Tesorería Jeneral, aprobó S. E. el proyecto propuesto por el Diputado, supuesto que publicada nuestra independencia, no deben seguir las reglas que siendo ántes establecidas pugnan con esa publicacion, debiendo por lo mismo quedar declarado que el pago de derechos de estranjería, debe exijirse en la introduccion de efectos en Chile, sea cual fuere la procedencia i aunque los hayan satisfecho en otra nacion; continuando la práctica que se ha observado hasta aquí por lo terminante a los frutos i producciones de las Provincias Unidas del modo que allí se ejecute con las nuestras, en el ínterin se fija el reglamento que facilite nuestros recíprocos comercios. I mandando pasar la resolucion al Supremo Director para la comunicacion a las respectivas oficinas i publicacion en la MINISTERIAL, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Juan Agustin Alcalde.*—*Rozas.*—*Cienfuegos.*—*Fontecilla.*—*Pérez.*—*Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 830

Excmo. Señor:

Convencido el Senado de la necesidad de mantener a los prisioneros de guerra, i de las urjencias del Erario que no pueden sufragar a tantas atenciones, conviene en que se haga una contribucion suficiente a aquel objeto. Si la que se habia rateado entre los españoles no corresponde, i el corto número de aquéllos i de sus caudales no permite aumentarla entre ellos mismos, puede estenderse a otros que sean enemigos declarados de la causa de América, incluyendo, en caso que no alcance, a patriotas pudientes i ménos comprometidos, sin que algun otro sufra esta pension. Los mismos comisionados o los que V. E. tuviere a bien, pueden formar la lista i practicar el rateo, pasándose ántes de su ejecucion al Senado para su aprobacion.

Nunca, en ningun caso i por causa alguna, debe hacerse contribucion ni rateo sin acuerdo del Senado: la Constitucion lo prohibe, i el pueblo, celoso de su observancia, se resiente i eleva sus quejas a esta autoridad, que no puede desentenderse, a pesar de ver la justicia i necesidad con que V. E. procede i de su repugnancia para cualesquiera de estas insinuaciones.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Febrero 18 de 1820.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 831

Excmo. Señor:

Para evitar los fraudes que reclama el Diputado representante de Chile cerca de las Provincias Unidas, estima justo el Senado hacer la declaracion que él mismo propone i apoyan el Administrador de Aduana, Ministros de la Tesorería i señor Fiscal. Declarada nuestra independencia, no deben seguir las reglas ántes establecidas. Por tanto, el pago de derechos de estranjería será el mismo en la introduccion de efectos en Chile, sea cual fuere su procedencia, hayan o nó pagado derechos en otra nacion. Solo los frutos i producciones de las Provincias Unidas continuarán bajo las reglas que hasta aquí se han observado, como se practica en aquella nacion con las nuestras, ínterin se formaliza un reglamento que facilite i active nuestros recíprocos comercios. Así puede V. E. resolver la duda propuesta, comunicándolo a las oficinas correspondientes para su observancia en lo sucesivo i publicándolo en la GACETA para intelijencia del público.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Febrero 18 de 1820.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 198, ESTRAORDINARIA, EN 19 DE FEBRERO DE 1820

PRESIDENCIA DE DON JUAN AGUSTIN ALCALDE

SUMARIO. Asistencia. Cuenta. Pago de ciertas deudas del Estado con créditos a su favor.—Devolucion de la razon de las mandas forzosas.—Presidencia de don José María de Rozas.—Tribunal de apelacion de las causas en que algun senador tiene parte.—Sueldo i gratificacion al Gobernador-Intendente de Coquimbo.—Temperamentos para practicar las exacciones.—Cien pesos para gastos de secretaría.—Cartas de ciudadanía de frai Estéban Rodriguez, de don Domingo Mariano de Ederra i de don Pedro Adan.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas Jose Maria de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

De tres espedientes sobre otorgacion de carta de ciudadanía, sustanciados respectivamente por los estranjeros frai Estéban Rodriguez, don Domingo Mariano de Ederra i don Pedro Adan.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Aprobar el proyecto del Supremo Director sobre dar los créditos de temporalidades en pago de las deudas del Estado. *(Anexo núm. 832. V sesiones del 11 de Febrero i 2 de Octubre de 1820 i 26 de Enero de 1821.)*

2.° Devolver al rector del Instituto Nacional la planilla de lo recaudado por el ramo de mandas forzosas, dejando constancia de que su valor ha llegado a trescientos noventa pesos. *(Anexo núm. 833. V. sesion del 17.)*

3.° Comunicar al Supremo Director que el 22 de los corrientes empieza el turno presidencial del senador don José María de Rozas. *(Anexo núm. 834.)*

4.° Declarar que las causas en que los senadores sean parte, deben tener alzada como la de los demas ciudadanos, i que por tanto se debe nombrar una comision especial que conozca de la apelacion en la causa que se sigue entre don Francisco Borja Fontecilla i los herederos de doña Micaela Fontecilla, i oficiar al Supremo Director in-

dicándole que para formar dicha comision, nombre a los letrados don José Miguel Infante, don Agustin Vial i don Gabriel Tocornal, a quienes suplirán los mismos de primera instancia que no estuvieren implicados. *(Anexo núm. 835. V. sesiones del 30 de Octubre de 1818 i del 4, 22 i 26 de Febrero de 1820.)*

5.° Asignar al Gobernador-Intendente de Coquimbo un sueldo anual, sujeto a descuento, de dos mil cuatrocientos pesos i otros cuatrocientos para habitacion. *(Anexo número 836. V. sesiones del 11 de Febrero de 1820 i 12 de Agosto de 1822.)*

6.° Poner en conocimiento del Supremo Director algunos abusos i violencias que se han cometido en los últimos dias con motivo de las prorratas de caballos i encarecerle que ellas se exijan mas bien de las personas pudientes que de los miserables, i en todo caso con cargo de devolucion. *(Anexo número 837. V. sesiones del 3 de Enero i del 12 de Marzo de 1819, del 3 de Marzo de 1820 i 1.° de Diciembre de 1821.)*

7.° Pedir al Supremo Gobierno cien pesos para gastos de secretaría, acompañándole a la vez la cuenta de inversion de los doscientos que se pidieron en Agosto de 1819. *(Anexo núm. 838.)*

8.° En el espediente de don Domingo Mariano de Ederra, resolver lo que sigue:

"Resultando de la informacion producida por don Domingo Mariano de Ederra que, sin causar perjuicios a la causa de América ni a los amantes de la libertad, se ha manifestado adherido a la proclamada independencia del país, haciendo los servicios personales que han estado a sus alcances, sanciona el Senado la carta de ciudadanía que le ha sido despachada por el Supremo Gobierno; en la intelijencia que para el goce de esta gracia habrá de sujetarse al cumplimiento de la lei que se dictará. Archívese el espediente orijinal i, dándole copia del decreto aprobatorio, devuélvasele la carta con el correspondiente certificado que acredite su sancion."

9.° En el espediente de frai Estéban Rodriguez, lo que sigue:

"Constando de los informes producidos por el relijioso franciscano frai Estéban Rodriguez que, observando la mejor conducta en el cumplimiento de sus relijiosos deberes i teniendo un irreprensible manejo sobre los negocios políticos, se ha manifestado i manifiesta inclinado a la causa de América i amante al suelo que le alimenta, sanciona el Senado la carta de ciudadanía que le ha sido despachada por el Supremo Gobierno, con la calidad de que el agraciado habrá de sujetarse al cumplimiento de la lei que se dictará. Archívese el espediente orijinal i, dándosele copia de esta resolucion, devuélvasele la carta con el certificado que acredite su sancion."

10. En el espediente de don Pedro Adan, lo que sigue:

"La decision de don Pedro Adan, natural de Dinamarca, por lo justo de la causa de América i los servicios prestados en honor de ella segun lo ha justificado en el espediente que ha sustanciado sobre su conducta política, obligan al Senado a sancionar la carta de ciudadanía que le ha sido despachada por el Supremo Gobierno, quedando advertido que habrá de sujetarse a la lei que se dictará para el goce de esta gracia. Archívese el espediente orijinal i devuélvasele la carta con el certificado de estilo."

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a diezinueve dias del mes de Febrero de mil ochocientos veinte, estando el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, se discutió detenidamente lo instruido por el Señor Director sobre la necesidad de acordarse el pago de una considerable parte de las pasivas dependencias del Erario con los créditos de temporalidades que tiene a su favor i resultan de la nómina que remitió el Supremo Gobierno; i penetrado S. E. de la justicia de la medida, aprobó el arbitrio, consultando el crédito del Gobierno i el honor de la Nacion, en el concepto de que la cesion haya de correr i entenderse por igual cantidad a la que se adeude i conste, de billetes de que podrán aprovecharse los que voluntariamente quie-

ran redimir con ellos los capitales, o bien sean los mismos deudores u otros particulares.

Mandó S. E. que por secretaría se devolviera al Rector del Instituto Nacional la lista de lo recaudado por cuenta del derecho de mandas forzosas, en la intelijencia de estar ya instruido haber ascendido la recaudacion a trescientos noventa pesos.

Previno se avisara al Supremo Gobierno que el dia 22 del que rije entraba de Presidente en turno el señor vocal don José María Rozas, para el conocimiento de S. E. i para que se comunicara en la MINISTERIAL, a efecto de que los interesados pudieran hacer sus jestiones en este concepto.

Con la consulta del Supremo Director sobre la duda propuesta por el señor senador, coronel de ejército, don Francisco Borja Fontecilla, en cuanto a los jueces o tribunal que deben conocer en grado de apelacion de las sentencias que pronuncie la comision encargada del conocimiento de las causas de los señores senadores, decidió S. E. que si el empleo no debe empeorar la condicion de los ciudadanos que los ocupan, i todo particular cuenta con el consuelo de que sus pleitos se juzguen por tres sentencias, i la dignidad de senador no debe inferir un mal de que es defendido el último hombre del pueblo; i de consiguiente, debe quedar declarado que cuando la Constitucion previene que los pleitos de los señores senadores sean decididos por una comision, no ha prohibido la alzada a distintos sujetos i distinta comision, que quedará autorizada para juzgar en vista i revista.

Que no siendo esta una nueva lei i sí solo una declaracion de la Constitucion, se entienda sancionado el nombramiento de la nueva comision, para la que se elijieron a los letrados don José Miguel Infante, don Agustin Vial i don Gabriel Tocornal, pudiendo servir de suplentes los mismos que en la primera instancia, no estando implicados.

Con la consulta del Supremo Gobierno i solicitud de don Joaquin Vicuña, Gobernador-Intendente de la provincia de Coquimbo, sobre la asignacion de sueldo, resolvió S. E. que con lo espuesto por los Ministros de la Tesorería Jeneral, se le señale dos mil cuatrocientos pesos anuales, sujeto al descuento que debe sufrir todo empleado; i que en el ínterin tiene Coquimbo palacio para su Gobernador, se prefijen al empleo cuatrocientos pesos en cada un año, para que con ellos pueda alquilarse una casa decente i cómoda para su despacho.

Mandó S. E. se hiciera presente al Supremo Director que sin libertar a los pueblos de sufrir las cargas que nuestras actuales urjencias deben imponerse, se consultaran los medios de hacerles ménos incómodo el sacrificio que llevan con las prorratas, reparándose el abuso de los comisionados que quitan con violencia, mulas i caballos a las personas miserables, abastecedores del público i viajantes, sin distincion. Que este gravámen podria recaer contra los hacendados, haciéndose un rateo ordenado por el Gobierno-Intendencia, i sacándose con pocos dias de anticipacion por el conducto de los jueces de comision i diputados territoriales; observándose relijiosamente el reglamento que previene la devolucion de la prorrata, para evitar el descontento, cautelar el descrédito del Gobierno, asegurando la libertad del ciudadano.

Mandó S. E. se dijera al Supremo Director que para los gastos de secretaría se necesitaban cien pesos, que podria S. E. disponer se entregaran por la Tesorería Jeneral. I ejecutadas las comunicaciones, se cerró el acuerdo, firmando los señores senadores con el infrascrito secretario.—*José María de Rozas.—José Ignacio Cienfuegos.—Francisco Borja Fontecilla.—Francisco Antonio Perez.—Juan Agustin Alcalde.—José María Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 832

Excmo. Señor:

El crédito del Gobierno i el honor de la nacion consisten principalmente en la relijiosa paga de sus pasivas dependencias; i con este solo paso, gana el caudal i el corazon de los hombres. En esta intelijencia, aprobando el Senado el pensamiento que propone V. E. en su honorable nota 11 del que rije, conviene en que por igual cantidad a la que se adeuda, se haga la cesion de créditos de temporalidades, o a favor de los mismos deudores, o de otros particulares que quieran voluntariamente redimir los capitales con billetes del Gobierno. Con esta medida, conseguiremos salir de esos acreedores i que se hagan efectivas i reales las cantidades del Erario para aplicarlas a los destinos que interesan a la felicidad del país. Dios guarde a V. E.—Santiago, Febrero 19 de 1820.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 833

De órden del Excmo. Senado devuelvo a Ud. la nómina de lo recaudado por el derecho de mandas forzosas, quedando instruido S. E. de lo que se indica en su nota 16 del que corre i de que hasta la fecha se hallan colectados trescientos noventa pesos.—Dios guarde a Ud.—Santiago, Febrero 19 de 1820.—Al Señor Rector del Instituto Nacional.

Núm. 834

Excmo. Señor:

El 22 del que rije entra de Presidente en turno de este cuerpo el señor vocal don José María Rozas; i lo aviso para el conocimiento de V. E. i para que se comunique en la MINISTERIAL para la intelijencia del público.—Dios guarde a V. E. —Santiago, Febrero 19 de 1820. — Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 835

Excmo. Señor:

Los senadores por razon de su empleo no pueden hacerse de peor condicion que los demas ciudadanos. Estos tienen el consuelo de que sus pleitos se vean de grado en grado por distintos jueces i tribunales hasta que por tres sentencias quedan resueltos i sin recurso. Si la comision que ha de juzgar al senador fuera el único juez, i la sentencia que pronunciare inapelable, les atraeria su dignidad un mal de que es defendido el último hombre de los pueblos. Por esto, se declara que cuando la Constitucion provisoria ha resuelto que los pleitos de los senadores sean juzgados por comision nombrada por ellos mismos i no por los jueces ordinarios, no ha prohibido las alzadas a distintos sujetos o distinta comision. Debe, pues, nombrarse otra que conozca en grado de apelacion, i ésta autorizada para oir en revista, i a fin de que por tres sentencias se terminen los recursos de estos ciudadanos como los de cualesquiera otros. Esta no es nueva lei de que deba eximirse el recurso de los litigantes don Francisco Borja i herederos de doña Micaela Fontecilla, sino una declaracion de la Constitucion, que jamas pudo ni debió negar este desahogo al agraviado. Por tanto i sancionado por V. E., proveerá el nombramiento de dicha comision en los letrados don José Miguel Infante, don Agustin Vial i don Gabriel Tocornal, pudiendo servir de suplentes los mismos que en la primera instancia, no estando implicados.

Sírvase V. E. avisarles su nombramiento i publicar esta declaracion para intelijencia de todos. — Dios guarde a V. E.—Santiago, Febrero 19 de 1820.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 836

Excmo. Señor:

Instruido el Senado de la solicitud de don Joaquin Vicuña, Gobernador-Intendente de la provincia de Coquimbo, con lo que sobre ella han espuesto los Ministros de la Tesorería Jeneral, es de sentir que se asignen a aquel empleo el sueldo de dos mil cuatrocientos pesos, del que debe sufrir el mismo descuento que todos los rentados; pero con calidad que debiéndose dar casa competente a cada autoridad, sobre aquella dotacion (ínterin Coquimbo tiene un palacio correspondiente a su Gobernador), se le asignen cuatrocientos pesos con que pueda alquilarla. Así podrá V. E. determinarlo si no ocurre embarazo. — Dios guarde a V. E.—Santiago, Febrero 19 de 1820. —Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 837

Excmo. Señor:

En medio de nuestras urjencias i para dar impulso a las negociaciones, es de necesidad que los pueblos sufran repetidos sacrificios no siendo posible libertarlos de este mal hasta conseguir la completa felicidad que deseamos; pero pudiendo lograrse el fin sin un agravio notable, es forzoso que las autoridades medien para que no abusándose del poder i comision, se camine por el órden justo i económico que, establecido, los pueblos mismos han admitido gustosos. Así se presentarán voluntarios i será socorrida la urjencia con ventajas. En estos dias, que ha sido inevitable la prorrata de cabalgaduras i mulas de carga, se han quitado con violencia a personas miserables, abastecedores del pueblo i viajantes, sin distincion. Este mal inferido a estos miserables no tiene comparacion con el que se haria a hacendados, sacándoles a proporcion de sus fundos los animales necesarios. Todos los darian gustosos, o por la fuerza, sin que alguno tuviera la resolucion de elevar una queja. V. E. sabe que la Intendencia tiene cuatro comisionados en los cuatro rumbos de la jurisdiccion de la capital, i éstos bajo de sus órdenes i con diputados respectivos. Cada diputado en su distrito tiene chacras i haciendas; i cada una de éstas, caballos i mulas suficientes, que sin hacer falta al hacendado socorran la urjencia de la Patria; i repartida una órden por la Intendencia con pocos dias de anticipacion, se sacarian las prorratas de aquellos sujetos de que deben sacarse, no se mortificaria a los miserables i los pueblos se mantendrian contentos i con órden. Si sobre esta medida, de que V. E. tiene un reglamento, se observase la devolucion de las especies luego que se haya servido el Estado, nunca llegaria caso que faltasen estos recursos i sobrarian arbitrios en las urjencias.

Sírvase V. E. poner el correspondiente remedio a este mal, que aunque parece nimio, en él consiste la tranquilidad de los pueblos, la libertad i seguridad del ciudadano, de sus propiedades i el mayor decoro i opinion de las autoridades.— Dios guarde a V. E.—Santiago, Febrero 19 de 1820.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 838

Excmo. Señor:

Los doscientos pesos que a principios de Agosto de 1819 se entregaron para los gastos de secretaría i aseo de la sala del Senado, han tenido la inversion que manifiesta la cuenta que se pasa a V. E. con tres documentos; i necesitándose cien pesos para los posteriores gastos, se servirá V. E. prevenir a los Ministros de la Tesorería Jeneral los entreguen a nuestro secretario. — Dios guarde a V. E.—Santiago, Febrero 21 de 1820.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 199, ORDINARIA, EN 22 DE FEBRERO DE 1820

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MARÍA DE ROZAS

SUMARIO.—Asistencia.—Cuenta.—Estímulos a los asesores i secretarios de intendencias.—Recurso de unos comerciantes ingleses contra el pago de ciertos derechos.—Asuntos propios de la fiscalía.—Solicitud de doña Mercedes Rojas sobre contribucion mensual.—Carta de ciudadanía de don Narciso Caragol—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas Jose Maria de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Supremo Director acompaña en consulta dos representaciones, una del Comodoro inglés en demanda de que se le exima de los nuevos derechos de 44½ por ciento impuestos a la introduccion de frutos del Perú, i otra de los pasavantistas para que se aumenten dichos derechos. *(Anexo núm. 839.)*

2.° De otro oficio en que el mismo Majistrado Supremo veta el senado-consulto del dia de ayer sobre instalacion de un nuevo Tribunal de Alzada para conocer en tercera instancia de las apelaciones que incidieren en aquellas causas en que los senadores son partes. *(Anexo núm. 840. V. sesiones del 19 i el 26 bis.)*

3.° De otro oficio en que el mismo Majistrado Supremo comunica que se ha elejido censor por el Cabildo de Santiago; i que a su juicio no se debe elejir en la capital, donde la vijilancia se ejerce directamente por el Senado, i consulta sobre si ha de aprobar o nó dicha eleccion. *(Anexo núm. 841.)*

4.° De otro oficio con que el mismo Supremo Majistrado acompaña unas listas de los individuos que han de contribuir a la manutencion de los prisioneros, para que el Excmo. Senado acuerde lo conveniente. *(Anexos núms. 842, 843 i 844. V. sesiones del 18 i 26.)*

5.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña un espediente que se ha formado para proceder al remate de diezmos por doctrinas, segun se acordó en la sesion del 1.° *(Anexo núm. 845. V. sesiones del 1.° i el 23.)*

6.° De otro oficio en que el mismo Ma-

jistrado pide al Senado se sirva evacuar la consulta que le hizo el 12 de Octubre último sobre si se puede seguir, para ensanchar nuestro comercio, la ordenanza de matrículas promulgada en 1802. *(Anexo núm. 846. V. sesion del 19 de Abril de 1820.)*

7.° De una representacion de doña Mercedes Rojas sobre el pago de la contribucion mensual.

8.° De un espediente sobre otorgacion de carta de ciudadanía sustanciado por don Narciso Caragol.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Declarar que los que, siguiendo la carrera literaria, hayan servido las asesorías o las secretarías de intendencias deben ser preferidos en las propuestas para ascensos a tribunales superiores, comunicándolo así al Supremo Director. *(Anexo núm. 847.)*

2.° Declarar que aquellos comerciantes ingleses que han traido frutos de Lima sin haber obtenido pasavantes, deben satisfacer el 44½ por ciento de derechos, de los cuales la mitad se les puede recibir en billetes; i acordar que para obligarlos a efectuar sus pagos en dinero efectivo, sin recibirles parte alguna en billetes, se les conceda un plazo de dos meses. *(Anexo núm. 848.)*

3.° Declarar que en conformidad a la Constitucion, el fiscal debe dictaminar en determinados asuntos; que el Supremo Director no puede libertar a aquel funcionario de esta carga, i que en consecuencia el despacho con el Gobernador-Intendente debe seguir a cargo del ministerio fiscal i no, como se ha resuelto, a cargo del ajente fiscal. *(Anexo núm. 849. V. sesion del 14 de Marzo entrante.)*

4.° Sobre la solicitud de doña Mercedes Rojas, resolver lo que sigue:

"Ocurra la suplicante al Supremo Gobierno, a quien corresponde hacer ejecutiva la recaudacion de la mensualidad i toca el conocimiento del presente recurso."

5.° En el espediente de don Narciso Caragol, lo que sigue:

"Asegurando don Narciso Caragol haber abrigado siempre en su pecho los mas puros i sinceros sentimientos en obsequio de la justa i santa causa que sostiene la América para su emancipacion de la Europa, haciendo ver que por su triste situacion no ha podido sensibilizar sus sentimientos, i constando de la informacion que produjo sobre su conducta i comportacion política que, observando la mejor conducta en el tiempo de la dominacion de los españoles, ha dado a conocer sus ideas liberales, sanciona el Senado la carta de ciudadanía que le ha sido despachada por el Supremo Gobierno, entendiéndose que para el goce de esta gracia ha de sujetarse al cumplimiento de la lei que se dictará. Archívese el espediente i dándosele copia del decreto aprobatorio, devuélvase la carta con el certificado de estilo."

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a veintidos dias del mes de Febrero de mil ochocientos veinte, estando el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones ordinarias, se consideró que habiendo llegado a Chile el glorioso dia en que solo se atiende la virtud i el mérito para dispensar los premios, debia quedar declarado i sancionado que los que, siguiendo la carrera literaria, hayan servido las asesorías de las Intendencias i secretarios de éstas u otras autoridades, deben ser atendidos i preferidos en las propuestas para ascensos a tribunales superiores; i para intelijencia i gobierno de los que tengan intervencion en la provision de estos empleos i estímulo de los que se interesen en su consecucion, pásese copia de este acuerdo al Excmo. Señor Supremo Director del Estado para que, sancionado, se sirva comunicarlo a quien corresponda, previniendo la publicacion en la MINISTERIAL. I lo firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario. - *José María de Rozas.* - *José Ignacio Cienfuegos.* - *Francisco B. Fontecilla.* — *Francisco Antonio Perez.* — *Juan Agustin Alcalde.* — *José María Villarreal*, secretario.

En el mismo dia i por consecutiva discusion se conferenció la consulta del Supremo Director sobre el recurso entablado por el comercio inglés, reclamando de los derechos que se les exijen por la introduccion de frutos del Perú, i la que hacen los pasavantistas para que se les recarguen, balanceándose los costos de los unos con

los otros; i resolvió S. E. se dijera al Supremo Gobierno que si a nadie ligan las leyes ántes de la noticia de su promulgacion, i los comerciantes del reclamo hicieron sus espediciones al Perú cuando no estaba publicada la gracia de pasavantes i en la intelijencia de los derechos que en aquel entónces debian pagar, no deben estar sujetos a innovaciones o leyes posteriores, que no ligan sin la previa publicacion; i que, por lo mismo, estos comerciantes que salieron del Estado de Chile sin pasavante i trajeron frutos o efectos de Lima, deben satisfacer el cuarenta i cuatro i medio por ciento, entregando su mitad en billetes, sin obligarles a que el todo de los derechos lo entreguen en efectivo dinero, porque para esta determinacion seria necesario al ménos el trascurso de dos meses, desde la publicacion del decreto, para que, llegando a noticia de los interesados, puedan con ese concepto hacer sus especulaciones i evitar el que despues de ella se alegue ignorancia; pudiéndose por esta regla decidir los negocios que hayan pendientes o se presentaren en lo futuro.

Ordenó S. E. se dijera al Supremo Director que teniendo noticia que a instancia del Fiscal se le habia libertado del despacho con el Gobernador-Intendente, previniendo que éste corriera al cargo del ajente fiscal, contra lo espresamente prevenido en el artículo 6.°, título 5.°, capítulo 3.° de la Constitucion provisoria, se sirviera S. E. declarar la reforma de aquel privilejio, declarando la precisa i absoluta intervencion que debe tener la Fiscalía en los negocios que jiran por los tribunales que señala la Constitucion, por no haber arbitrio para alterar esta determinacion sin justa causa, principalmente cuando se presentan justificados i racionales fundamentos para preceptuar el despacho por aquel conducto. I ejecutadas las comunicaciones, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*José María de Rozas.—José Ignacio Cienfuegos. Francisco B. Fontecilla.—Francisco Antonio Perez.—Juan Agustin Alcalde.—José María Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 839

Excmo. Señor.

Por reglamento mui anterior a la entrada de los buques estranjeros en el puerto de Valparaíso sobre que ruedan los reclamos adjuntos, se declaró que sus introducciones de frutos del Perú debian pagar el cuarenta i cuatro i medio por ciento de derecho estraordinario. Los recurrentes los han introducido con este conocimiento; i cuando han sido reconvenidos por la Superintendencia de la Casa de Moneda al pago de lo que cada uno adeudaba, se han resistido, pretendiendo hacerlo en la Aduana por gozar del beneficio de saldar algunos billetes.

Es verdad que las urjencias del Erario obligaron a mandar recientemente i con noticia de la venida de dichos buques, que el pago de su derecho estraordinario se hiciese en el depósito de la Casa de Moneda i en dinero de contado.

Sobre estos datos, i con presencia de lo que representan los comerciantes interesados en pasavantes acerca de los perjuicios que esperimentarian de una absoluta franquicia a los estranjeros para introducir frutos del Perú, espero que V. E. tendrá a bien darme un dictámen que concilie el desahogo del Erario, el buen concepto del crédito nacional i el alivio de los comerciantes del país.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago de Chile, Febrero 21 de 1820.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado.

Núm. 840

Excmo. Señor:

Las leyes han concedido a algunas clases de majistrados un juzgado privativo para el conocimiento i resolucion de sus causas, circunscrito a solas dos instancias de vista i revista. Jamás ningun Majistrado se quejó de quedar inferior a los demas ciudadanos, por no gozar como ellos de tres sentencias. Con esa diferencia, queda equilibrado el decoro del demandado con la seguridad de los derechos del demandante, que en los morosos trámites de los juicios comunes estarian espuestos al influjo del poder.

Sentados estos principios legales, me parece no haber una razon que apoye la instalacion de una Comision de Alzadas, que V. E. tiene a bien comunicarme en oficio de ayer, para las causas de los senadores. Su sancion i publicacion daria márjen a que los maldicientes atribuyesen a los poderes lejislativo i ejecutivo una condescendencia hácia el señor senador don Francisco Borja Fontecilla, pues la espresada decision declara un efecto retroactivo para la causa que sigue con los herederos de doña Micaela Fontecilla, sin embargo de lo que dispone la lei 15, título 14, partida 3.ª

No basta decir que esa decision es una mera declaracion de la lei constitucional, porque verdaderamente es una lei separada i distinta de la primera, como lo son todas las que en nuestros códigos clasifican distinta i separadamente los grados e instancias de los juicios, tanto comunes como privilejiados. La creacion de una nueva majistratura, bajo de ningun aspecto puede decirse declaracion de la disposicion legal a que se refiere, sin una lei distinta de aquella.

El que la sanciona es responsable ante Dios i el mundo de sus consecuencias, i debe por tanto examinarla detenidamente, para no aventurar el

honor i concepto de los poderes lejislativo i ejecutivo. Por estos poderosos motivos, tengo el honor de esponer a V. E. las razones de disentir a la sancion de la presente, miéntras con nuevo acuerdo se sirve satisfacer a mis objeciones.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Febrero 22 de 1820.—Bernardo O'Higgins.—Excmo. Senado.

Núm. 841

Excmo. Señor:

El art. 3.°, cap. 3.°, tít. 3.° de la Constitucion, dispone que en todas las ciudades i villas del Estado haya un censor elejido por el respectivo Cabildo, el que cuidará en toda aquella jurisdiccion, como el Senado en todo el Estado, de la observancia de la Constitucion; i en las transgresiones que notare en los funcionarios del pueblo i del campo oficiará por primera i segunda vez al Gobernador o Teniente para su remedio, i en caso que éstos no lo hagan eficazmente, dará parte al Senado.

Por el espíritu que manifiesta esta lei, se infiere que solo en las ciudades i villas, cabeceras de las provincias i partidos, deben existir estos funcionarios, que, por razon de las distancias i como unos representantes del Senado, deben celar sobre la observancia de la Constitucion, i de ningun modo en la capital, donde no militando aquellos motivos, i estando a su vista el Senado, es inútil que tenga en ella un representante, pues por sí mismo puede i debe mandar lo conveniente para la observancia de la Constitucion.

Esta es, sin duda, la razon por que en los años anteriores no se ha elejido en el Cabildo de esta ciudad tal funcionario. En el presente, lo ha elejido separadamente, dando cuenta para su aprobacion. V. E., pesadas las reflexiones espuestas, tendrá a bien decirme si se ha de aprobar dicha eleccion, o prevenir al Cabildo no ser necesario aumentar inútilmente un funcionario, en circunstancias que conviene dejar desembarazados a los ciudadanos aptos para los demas a que puede llamarlos la Patria.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Febrero 22 de 1820.—Bernardo O'Higgins.—Excmo. Senado.

Núm. 842

Excmo. Señor:

Con la mas distinguida consideracion paso a manos de V. E. las adjuntas listas que comprenden las asignaciones hechas por los comisionados a los individuos que deben contribuir para la manutencion de prisioneros. La señalada con el número 1 es por la que se ha cobrado hasta ahora a los disidentes de nuestra causa para el rancho diario de los oficiales depositados hoi en varios puntos; y la señalada con el número 2 es la que han formado nuevamente los comisionados para el de los soldados i demas. V. E. en vista de ámbas podrá, mandándolas examinar, acordar lo que estime conveniente —Dios guarde a V. E. muchos años. — Palacio Directorial, Santiago, Febrero 22 de 1820.—Bernardo O'Higgins.—Excmo. Senado.

Núm. 843

Lista de los individuos que por órden superior deben de contribuir para el pago de la precisa manutencion de los oficiales prisioneros de guerra, cuya cantidad queda devengada desde el primero de Enero hasta el treinta i uno del mismo mes, que son para los que se hallan en el depósito del Basural i los que han caminado por órden suprema, i es como sigue: a saber

Don	Antonio Sol.	$ 20
"	Juan Antonio Fresno.	20
"	Tomas Carricaburu.	20
"	Manuel García de los Reyes. . .	20
"	Vicente Huidobro.	36
"	José Vega.	20
"	Manuel Riesco.	20
"	Joaquin Gutierrez.	16
"	Rafael Beltran..	16
"	Juan José Mira.	11
"	Cipriano Perez.	11
"	Jerónimo Medina..	16
"	Joaquin Aguirre.	16
"	Antonio Lavin..	19
"	Domingo Diaz Muñoz.	9
"	Juan Domingo de Arrate. . . .	8
"	Martin Cobos.	7
"	Manuel Calvo.	8
"	Fermin Molina.	14
"	Estéban Cea.	8
"	Joaquin Iglesias.	8
"	Pedro Antonio Villota.	8
"	Domingo Casalvilla.	7
"	Antonio Merino.	7
"	Manuel Arias.	7
"	Francisco Valdivieso i Ordoñez. .	6
"	Pedro Valdés.	4
"	Manuel Romero.	10
"	Domingo Ederra.	5
"	Pedro Real.	0
"	Cristóbal Suarez.	4
"	Javier Bustamante.	16
"	Luis Loisa.	3
"	Gabriel Borrás.	6
"	Ambrosio Guzman.	5
"	Pedro Saldes..	10
"	Antonio Barredo.	5

Don	Antonio García.	$ 5
"	Juan Navarrete.	4
"	Pedro Ignacio Escobar.	4
"	Manuel Arlegui.	4
"	Alejandro Marchan.	8
"	Pedro Javier Echevers.	8
"	Manuel Torres i Aranzolo. . . .	8
"	Bartolomé Coronilla.	8
"	José Velasco.	8
"	José Rufino Perez.	4
"	José Camilo Gallardo.	4
"	Miguel Güemes.	6
"	Miguel de Arza.	4
"	Domingo Canzeiro.	1
"	Santiago Adrover.	2
"	Felipe Conti i Carranza. . . .	3
"	Félix María Urcullo.	3
"	José Comico.	2
"	Ignacio Torres i Velasco. . . .	3
"	Francisco Diaz de Arteaga. . .	8
"	Juan Abello.	2
"	Antonio Montecino.	1
"	Julian Zilleruelo.	2
	Suma total de pesos. . . .	404

Santiago de Chile i Enero 31 de 1820.—*Manuel Calvo.—Juan Domingo de Arrate.*

Santiago i Febrero 1.º de 1820. Apruébase i recáudese.—O'Higgins.—*Cruz.*

Suplementos

Don	Juan Manuel Cruz.	$ 20
"	Antonio Arcos.	16
"	Manuel Bascuñan.	8
"	Narciso Cotapos.	6
Doña	Isabel Aguisa.	6

Núm. 844

Lista jeneral de los individuos que por órden superior deben de contribuir para el pago de la precisa manutencion de todos los prisioneros de guerra que se hallan en varios puntos del Estado chileno, como son depósito jeneral, Hospital de San Borja, Cuartel de San Agustin, Maestranza, Aconcagua i Rancagua; cuya cantidad queda devengada desde el quince de Diciembre pasado hasta el quince de Enero del presente año de mil ochocientos veinte, a saber:

Calles de la Merced i Compañía

Don	Manuel Puelma.	$ 4
"	José María Tocornal.	4
"	Santiago Errázuriz.	10
Doña	Agustina Montes.	$ 18
Don	José Antonio Valdés.	10
"	Francisco Tagle.	26
Doña	Micaela Rios.	16
"	Rita Azúa.	16
Don	Pedro Prado Jara-Quemada. . .	20
"	Juan Luco de Aragon.	0
"	Diego Valenzuela.	8
"	Joaquin Morandé.	6
"	Miguel Echeñique.	10
Doña	Antonia Ovalle.	6
Don	Pedro Álamos.	10
"	Eusebio Oliva.	10

Calle de las Monjitas i Catedral

Don	Pedro Nolasco Luco.	$ 6
"	Miguel Velasco.	6
"	Manuel Plaza.	6
"	José Toribio Larrain.	26
Doña	Damiana Carrera.	6
Don	Pedro del Villar.	4
"	Cárlos Vargas.	10
"	Francisco de Borja Valdés. . .	25
"	José Santiago Ugarte.	8
"	Marcelino Cañas.	6
"	Santiago Heitz.	4

Calle de Santo Domingo

Don	José Antonio Rosales.	$ 16
"	Vicente Ovalle.	8
Doña	Cármen Lecaros.	6
"	Juana Ovalle.	4
Don	Joaquin Rodriguez.	6
"	Miguel Cotapos.	8

Calles de las Capuchinas, Rosas i San Pablo

Don	José Antonio Astorga.	$ 6
"	José Antonio Lazo.	6
"	Cipriano Zapata.	2

Calle de la Capilla de Sagredo

Don	Joaquin Toro.	$ 6
Doña	Antonia Sanchez de Salinas, queda con.	6
Las señoras	Azagras.	6
Doña	Matilde Salamanca.	20
"	Cármen Landa.	18
Don	Juan José Goicolea.	6

Calle de San Agustin

Don	Pedro Jil de los Santos . . .	$ 2
"	Pedro Abeitua.	4
"	Joaquin Ramirez.	8
"	Ignacio Arismendi, por sí i su madre.	4
Don	Cárlos Aguilera.	4
"	Juan Francisco Cuevas.	10

Calle del Chirimoyo

Don Francisco Montaner.	$	2
Doña Mercedes García.		8

La Cañada

Don Luis García..	$	4
" Francisco Sotomayor.		8
" Juan Francisco Fresno.		4
" Manuel Cruzate.		8
" Tránsito Calderon.		6
" Agustin Diaz.		8
" José Tapia.		5
" Tomas Vergara.		4
Doña Concepcion Jara.		10
Don Diego Cartajena.		5
" Tomas Aguirre.		6
" Juan de Dios Campillo.		18

Calle del Cármen

Doña Cármen Morales.	$	16
Don Juan José Marcoleta.		2
" José Serrano (es don Francisco). .		2

Calle de las Matadas i San Isidro

Don José Dolores Elgueta.	$	3

Calle de las Ramadas a las Claras

Don José Tomas Ovalle.	$	4
" Domingo Suarez.		3
" Ignacio Sotomayor.		8

Calle de San Antonio

Don José Nicolas de la Cerda. . . .	$	16
Doña Rita Aranguez.		6
Don Juan Francisco Larrain.		6

Calle del Estado

Doña Ignacia Valdés.	$	16
" Bárbara Molina i su hijo. . . .		16
Don Juan José Aldunate.		6
" Pedro Ovalle.		4
Doña Antonia de Nos.		4
" Ana Josefa Irigóyen.		6

Calle Ahumada

Don Pedro Gonzalez.	$	6
" José Santiago Zaldívar.		14
Doña Ana Josefa Sota.		8
El mayorazgo de Herrera.		8
Doña Dolores Vargas.		8

Calle de las Capuchinas a la Cañada

Don Manuel Peña.	$	12
Don Francisco Valdivieso i Vargas. . .	$	6
Doña Cruz Mujica.		6

Calle de Morandé

Doña María Gutierrez.	$	6
Don José Arcos.		6

COMERCIO

Calle de San Pablo

Don Pedro Benitez.	$	3

Calle de la puerta falsa, de Santo Domingo a los Tajamares

Don Santos Orellana.	$	2
" Ramon Echavarría.		6
" Ascencio Donoso.		2
" José María Espinosa.		3

Calle de las Capuchinas

Don Gregorio Quintanilla.	$	3
" Gregorio Ureta.		8
" Mateo Ureta.		6
" Diego Perez.		3

Calle de Santo Domingo

Don Benito Picarte.	$	6
" Simon Garrinson.		8
" Timoteo Gaete.		6
" José Manuel Cea		6
" José Manuel García de la Huerta.		8
" Pedro Palazuelos.		8
" Francisco Javier Urmeneta. . .		8
" José Antonio Rodriguez. . . .		18
" Martin Gonzalez.		4

Calle de las Monjitas, de la Plaza hasta Santa Ana

Don José Cerda.	$	3
" Cruz Herrera.		3
" Francisco Águila.		6
" José María Gonzalez.		4
La botica enfrente de la Catedral. . .		9

Calle de la Merced

Don Francisco Caballero.	$	4
" Pedro Escobar.		6
" Bartolomé Hurtado.		3
" Francisco Rodriguez..		6
" Manuel Contreras.		4
" Bernardino Sandoval.		2
" Francisco Mulet por don Aniceto Ramirez..		6
Don José Dávila..		3

Portales

Don Antonio Vergara.	$ 3
" Joaquin Zamudio.	6
" Joaquin Leon.	3
A la madre de Dinator.	6
Don José Riveros.	4

Calle de la Compañía

Don Manuel Puga.	$ 8
" Bartolomé Cañas.	4
" Mariano Olivos.	6
" Domingo Aldunate.	3
" Fortunato Mesías..	10
" Pedro Fuentes..	4
" Nicolas Villete..	8
" Manuel Diaz Muñoz..	6
" Lúcas o Luis Muñoz.	6
El que posee la tienda de don Domingo Salomon..	6
Don Felipe Palacios.	8
" Manuel Mate.	6
" José Manuel Cerda.	4

Calle de la Moneda Vieja

Don Domingo Alonso.	$ 2
" Bartolomé Jaramillo.	2
" Francisco Gomez, el que posee la esquina de Vicuña.	2
Don Victoriano Barrera, el que posee la esquina de doña Ana Josefa Guzman.	2
Don José Ignacio Izquierdo.	8
" Ramon Semir.	4
" Francisco Iñiguez.	5
" Isidoro Rios.	4
La señora Ureta, esquina de Arteaga. .	3

Calle Ahumada

El que posee la esquina de don Pascual Álvarez.	$ 4
Don José Francisco Cerda.	4
" Manuel Cifuentes..	6
" Manuel Gaete..	4
" José Gaete..	4
" Santos Pacheco.	4
" Manuel Lois.	8
" Ambrosio Aldunate.	4
" Agustin Valero.	8
" Salvador Molina.	4
" Juan Manuel Arias Molina. . .	4
El de la esquina de Barros.	4
Don José María Valdés.	5
" Antonio Coufrei.	5
" Juan de Dios Donoso.	6
El que posee la tienda de Herquiñigo .	5
Don Ildefonso Caraballo.	5
" Pedro Gonzalez.	5
" Vicente Bilbao i su compañero. .	5

Calle del Estado

Don Diego Herrera..	$ 4
" Luis Mena.	6
" Miguel Ibañez..	3
" Luis Lopez..	4
" José María Gaete..	6
" Francisco Vargas.	6
" Nicolas Echavarría.	6
" Juan José Guzman.	3
" Rafael Gomez..	6
" Eujenio Sanchez.	4

Baratillos

Don Ramon Castro..	$ 4
" Francisco Miranda.	8
" José Félix Rodriguez.	6
" Pedro Cañas.	6
" Agustin Tobar..	6
" José Gallardo.	3
" Pedro Nolasco Barril.	6
" Justo Corvalan.	3
" Garrido.	3
" Pedro Rojas.	3
" Francisco Vargas.	2
" Francisco Silva.	3
" Tránsito Riquelme.	3
" José Antonio Álvarez.	4
" Martin Vazquez..	4
" Manuel Quirós.	2
" Pedro Fuentes..	4
" Diego Diaz..	4
" Andres Ahumada..	4
" Francisco Contreras.	3
" Avendaño.	4
" Fernando Cordero.	4
" Francisco Ramos..	4
El que posee el baratillo de Montaner..	3
Don Tomas Gavilan.	3
" Cárlos Hidalgo.	4

La Cañada

Don José María Hermosilla.	$ 2
" Eujenio Cásares.	2
" Fermin Figueroa.	5
" Pedro Diaz..	3

Calle de San Francisco

Calles de San Diego Nuevo i Viejo

Don Fermin Labra.	$ 3
" Justo Serrano.	4
" José Duran	3
" Juan Maceyra.	3
" Manuel San Cristóbal.	3

Calle del Chirimoyo

Chimba i Cañadilla

Don	Ambrosio Gomez.	$ 10
"	Fernando Chacon.	4
"	José Aranís.	4
"	Marcelino Jarabran.	3
"	José Olivares.	3

Suplemento a varias calles

Don Tomás O'Higgins.	$ 10
El maestro don Lúcas Rojas.	2
Doña Petronila Gomez	2
Don Manuel Hurtado i Fuenzalida. .	4
Doña Rosa Manso.	4
Don Andres Castro.	2
Doña Micaela Arogues.	2
Don José Antonio Gutierrez.	2
Doña Paula García.	4
Don Manuel Odar.	4
" Antonio Arraguz.	4
Las señoras Castro.	6
Doña Margarita Echenique.	2
Don Juan Manuel Echáurren	6
" Matías Solís.	2
" José María Hermosilla.	2
" Santiago Santander.	2
La viuda de don José Corral	4
Doña Josefa Benitez.	3

FONDAS

Calle de Santo Domingo

Casa de don Ignacio Cuadra.	$ 6
Esquina de don Manuel Puga. . . .	6
Casa de don Francisco Carrera. . . .	4
La que fué del prófugo Lampa. . . .	2
Don Andres Plaza.	4
Suma total de pesos. . . .	1,677

Santiago de Chile i Enero 15 de 1820.—*Manuel Calvo.—Juan Domingo de Arrate.*

Santiago i Enero 25 de 1820.—Procédase a la recaudacion del importe de esta lista, que suma mil seiscientos setenta i siete pesos, haciendo presente a los nominados que las necesidades de la Proveeduría i las escaseces del Erario impelen al Gobierno a pedir que concurran al sustento de los prisioneros, sin que por esto se crea que es castigar la opinion, sino exijir una obra de caridad recomendable.—O'Higgins.—*Cruz.*

Núm. 845

Excmo. Señor:

Paso con la mayor consideracion a manos de V. E. el espediente que, sobre el remate de diezmos por doctrinas, se ha organizado, segun me lo previene en comunicacion de 1.° del que corre. V. E. en vista de él sabrá acordar lo mas conveniente a los intereses fiscales.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial, Febrero 22 de 1820.—Bernardo O'Higgins.—Excmo. Senado.

Núm. 846

Excmo. Señor:

La rapidez i acierto con que Chile dilata sus dominios preparan a V. E. el loable empeño de pronunciar leyes que al tenor de la seguridad prescriban al tráfico nacional ciertas restricciones, que sin menoscabarse el tesoro público, inviten igualmente al comercio marítimo. Valdivia recien conquistada i Chiloé, que probablemente se saboreará pronto en el fruto de nuestra libertad, son otras tantas copiosas fuentes que se han abierto para nuevas especulaciones. Mas estas ventajas que a primera vista se divisan, se nos irian de las manos si, como hasta el dia, no prefijásemos un método constante para que, aumentándose el ramo de comercio, crezca en la misma razon el derecho de esportacion e importacion. De aquí resulta la necesidad de que, recordando V. E. mi consulta de 12 de Octubre último, se sirva declarar si podremos seguir la ordenanza de matrículas promulgada en 802, con aclaracion de las dudas que propuse a V. E. en órden a la estension de cada departamento.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago i Febrero 22 de 1820.—Bernardo O'Higgins.—*José Ignacio Zenteno.*—Excmo. Senado.

Núm. 847

Excmo. Señor:

Pasa el Senado a V. E. copia del acuerdo que ha estendido con esta fecha, para que, no teniendo embarazo, se sirva prevenir su publicacion en la forma ordinaria.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Febrero 22 de 1820.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 848

Excmo. Señor:

La consulta de V. E. motivada por la súplica del comercio inglés sobre los derechos que se le demandan en la introduccion de frutos del Perú, i la que hacen los pasavantistas para que se les recarguen, balanceándose los costos de unos i otros, se ha examinado con la mayor meditacion.

Los comerciantes que ántes de publicar la gracia de pasavantes hicieron sus espediciones al Perú, esperanzados en el retorno, i bajo el concepto de los derechos que debian pagar, no pueden ni deben sujetarse a innovaciones o leyes posteriores que a nadie ligan ántes de su promulgacion. Por eso, esta clase de decretos se publican i tienen su efecto, pasado el tiempo que se conceptúa necesario para que llegue a noticia de los interesados.

Si los comerciantes ingleses que han traido frutos o efectos de Lima salieron sin pasavantes, deben satisfacer el 44½ por ciento de derechos, i su mitad recibírseles en billetes, sin podérseles obligar a que sea el todo en efectivo, como que no gozan tampoco del beneficio del 10% de rebaja de aquellos derechos que tiene en su favor el pasavantista.

Bien puede ser que esta corta diferencia no compense los mayores costos de los que pagaron el pasavante; pero este perjuicio no puede influir para que se les dupliquen los derechos a quienes, ignorando este gravámen, hicieron su comercio bajo los que habia establecidos. Para obligarles a hacer estos pagos en moneda, sin admitir billetes en todo ni en parte, es necesario que pase al ménos el término de dos meses despues de la publicacion del decreto, a fin de que llegue a noticia de los que emprenden esta negociacion, i calculando la cuenta o perjuicio que puede orijinarles, no aleguen ignorancia al tiempo que se les obligue a su cumplimiento.

De este modo puede V. E. resolver los recursos pendientes, sin agravio de los interesados, i consultando siempre la mejor opinion i crédito del Gobierno.— Dios guarde a V. E.—Santiago, Febrero 22 de 1820.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 849

Excmo. Señor:

El artículo 6.° del capítulo 3.°, título 5.° de nuestra Constitucion ordena que los Fiscales despachen por sí mismos los asuntos de que conoce la Intendencia i tribunales superiores. Se ha puesto en noticia del Senado que el que actualmente sirve la Fiscalía, ha suplicado a V. E. le liberte del despacho con el Gobernador-Intendente, i que V. E., accediendo a su solicitud, ha conferido ese cargo al ajente fiscal.

Prescindiendo de que los negocios de la Intendencia mas graves en el dia, cuales son los de infidencia, no es bien se despachen por otra autoridad inferior a la del señor Fiscal, el precepto de la Constitucion no ha podido reformarse, suplirse ni enmendarse. Solo en el Senado hai autoridad para hacerlo cuando interviene alguna justa causa, i aquí, léjos de haberla para eximir al señor Fiscal de aquel gravámen, hai poderosas para que lo desempeñe por sí mismo. En su virtud, i caso que haya obtenido de V. E. aquella excepcion la Fiscalía, espera el Senado le declare su intervencion precisa o absoluta en los tribunales que designa la Constitucion, por cuya observancia i cumplimiento se dirije a V. E. esta observacion. – Dios guarde a V. E.—Santiago, Febrero 22 de 1820.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 200, ESTRAORDINARIA, EN 23 DE FEBRERO DE 1820

PRESIDENCIA DE DON JOSE MARIA DE ROZAS

SUMARIO. - Asistencia. - Jura de la Constitucion i de la independencia en Valdivia. - Teniente letrado para la Gobernacion-Intendencia de Concepcion. - Remate de los diezmos por doctrinas. - Acta. - Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José Maria de
Villarreal Jose Maria (secretario)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Ordenar que se proceda en Valdivia a la jura de la Constitucion provisoria i de la independencia nacional i recomendar al Director Supremo un catecismo patriótico que se publicó en EL MONITOR ARAUCANO de 1813 para que se eduque a la juventud en los sólidos principios que él contiene. *(Anexos núms. 850, 851 i 852. V. sesiones del 11 de Marzo de 1820 i 31 de Diciembre de 1823.)*

2.º Pedir al Supremo Gobierno que nombre un teniente letrado para la Gobernacion Intendencia de Concepcion. *(Anexo número 853. V. sesion del 5 de Junio de 1820.)*

3.º Postergar hasta el 5 de Marzo el remate de los diezmos a fin de dar tiempo a que se publiquen las nuevas condiciones del remate. *(Anexo núm. 854. V. sesiones del 22 de Febrero de 1820 i 16 de Marzo de 1821.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a veintitres dias del mes de Febrero de mil ochocientos veinte años, congregado el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, resolvió se previniera al Supremo Director que, supuesta la ocupacion de la plaza de Valdivia por las armas de la patria, debia jurarse la Constitucion de Chile i la proclamada independencia; i que para su puntual efecto, se sirviera S. E. espedir las órdenes oportunas a fin de que se solemnizaran los dos consecutivos actos, con toda la pompa i majestad que corresponde a nuestra publicada emancipacion, para estimular a aquellos naturales i entusiasmar sus corazones en el honor de la patria i libertad del país; remitiéndoseles los papeles públicos que les ilustren, i mui especialmente una coleccion del *Catecismo Patriótico* inserto en los MONITORES de Diciembre de mil

ochocientos trece, con el saludable objeto de que se eduque la juventud por aquellos sólidos principios.

Ordenó S. E. se recomendara al Supremo Director que, conviniendo en la solicitud que con instancia ha hecho el Gobernador-Intendente de Concepcion para el nombramiento i remision de teniente letrado, dispusiera S. E. que a la mayor brevedad se ejecutara la eleccion para dar impulso al progreso de las causas i juicios contenciosos que allí ocurren, proporcionando al Intendente unos brazos auxiliares en quienes pueda descansar de sus diarias e instantáneas atenciones militares; estableciendo la regla fija que al que se elija no debe admitírsele escusa ni renuncia, sea cual fuere la causa que la fundamente; pudiendo incitarse al elejido con la esperanza del premio decidido en el acuerdo del dia de ayer.

A consecuencia de las observaciones del Supremo Director sobre el arbitrio de rematar los diezmos por doctrinas, determinó S. E. se le contestara que este método trae la ventaja de que suban las posturas a proporcion de aumentarse los licitadores, que tendrian mayor facilidad para presentar fianzas de menores cantidades, proporcionándose igualmente decente i cómoda ocupacion para muchos ciudadanos. Que para evitar el perjuicio que puede inferirse en las ciudades i villas del Estado por la falta de conocimiento de esta resolucion, se comunicara por estraordinarios a las provincias del Sur i Norte, suspendiéndose los remates hasta el 15 de Marzo siguiente para que concurran los interesados; quedando desde el dia establecido ese método, que para lo venidero tendrá menores dificultades que las que hoi se presentan. I ejecutadas las comunicaciones, se cerró el acuerdo, firmando los señores senadores con el infrascrito secretario.—*José María de Rozas.—José Ignacio Cienfuegos.—Francisco B. Fontecilla.—Francisco Antonio Perez.—Juan Agustin Alcalde.—José María Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 850

Excmo. Señor:

Ocupada la plaza de Valdivia por las armas de la patria i proclamada la libertad del país, debe allí jurarse nuestra Independencia i la Constitucion provisoria, con toda la pompa que pide el acto mas sério de nuestra emancipacion. Puede V. E. espedir las órdenes conducentes para la solemnidad de estos dos consecutivos actos, que servirán de un estímulo para aquellos naturales, i de una satisfaccion que lisonjee sus corazones oprimidos con las medidas hostiles de los tiranos; i si a todo se agrega la remision de papeles públicos que les ilustren, saldrán del caos de ignorancia en que les ha tenido sepultados el despotismo i la arbitrariedad. El Senado recomienda a V. E. mui especialmente una coleccion del *Catecismo Patriótico* inserto en los MONITORES del mes de Diciembre de 1813, para que se eduque la juventud por aquellos sólidos principios, i, en el dulce sabor de una libertad pura i sincera, conozcan en su tierna infancia lo que halaga la memoria de la patria.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Febrero 23 de 1820.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 851 (1)

EL CATECISMO DE LOS PATRIOTAS

¿Qué es un patriota?

El amigo de la América i de la libertad.

El amor de la Patria es un sentimiento inspirado por la naturaleza i sancionado por la relijion.

Como la Patria es esta gran familia, esta sociedad de nuestros conciudadanos, que comprende todas las familias, debemos amar a la Patria mas que a nuestra familia, que es una entre tantas. El interes personal está unido al bien de la Patria, porque cada ciudadano participa de la felicidad i gloria de la Patria. Si la Patria tiene un buen gobierno, los ciudadanos son bien gobernados, se les administra bien la justicia, sus hijos son bien educados, hai industria i ocupacion para todos, i cada uno vive en seguridad i quietud. Si la Patria vence i confunde a sus enemigos, si florece en la literatura i en las ciencias, cada ciudadano se gloría de pertenecer a la Patria. Nuestro Salvador nos dió ejemplo del amor a la Patria, cuando derramó lágrimas sobre Jerusalen sabiendo los males que iban a venir sobre ella.

La libertad es de dos modos: libertad nacional i libertad civil.

La libertad nacional es la independencia; esto es, que la Patria no dependa de la España, de la Francia, de Inglaterra, de Turquía, etc., sino que se gobierne por sí misma.

La libertad civil consiste en que la lei sea igual para todos; en que todos sean iguales delante de la lei, i solo sean superiores de los ciudadanos los que han sido elejidos para mandarlos por la eleccion libre de los mismos ciudadanos, o de sus representantes libremente nombrados por ellos. Donde hai libertad civil, todos están igualmente sujetos al Gobierno; i el Gobierno está sujeto a la lei. La libertad civil es la observancia de los derechos del ciudadano. La libertad nacional es la observancia de los derechos del hombre.

(1) Este documento ha sido copiado de EL MONITOR ARAUCANO, números 99, 100, 1, 2, 3, correspondientes respectivamente a las fechas 27 i 30 de Noviembre, 2, 7 i 10 de Diciembre de 1813.—*(Nota del Recopilador.)*

El olvido i el desprecio de estos derechos son las causas principales de las desgracias públicas, de las opresiones i de la corrupcion de los gobiernos. Si estos derechos fuesen bien entendidos i estuviesen siempre a la vista de todos, se compararian fácilmente los actos de la autoridad lejislativa i ejecutiva con lo que se le debe al hombre ya por la naturaleza, ya por el fin de la sociedad civil i de todas las instituciones políticas; i no se habria arraigado tanto el despotismo si los pueblos hubiesen conocido lo que se les debia por principios sencillos e incontestables. Estos derechos son la base de la libertad i de la prosperidad pública; ellos señalan a los majistrados la regla de sus acciones, a los lejisladores el objeto de su mision, i a los ciudadanos sus libertades i prerrogativas para que no se dejen oprimir ni ultrajar por los tiranos.

Se han publicado en Europa i en América varias i hermosas declaraciones de los derechos del hombre i del ciudadano; la siguiente es bella i compendiosa:

El fin i el objeto de la sociedad civil es la felicidad pública.

Los Gobiernos se han instituido para conservar a los hombres en el goce de sus derechos naturales i eternos.

Estos derechos son la igualdad, la libertad, la seguridad, la propiedad i la resistencia a la opresion.

Todos los hombres nacen iguales e independientes, i deben ser iguales a los ojos de la lei.

La lei es la espresion libre i solemne de la voluntad jeneral; ella debe ser igual para todos, sea que proteja, sea que castigue; ella solo puede mandar lo que es justo i útil a la sociedad, i ella solo puede prohibir lo que es dañoso.

No es contra la igualdad la preferencia que se da por los pueblos libres a las virtudes, a los méritos i a los talentos, porque tienen ante los ojos la utilidad jeneral.

La libertad es el poder i facultad que tiene todo hombre de hacer lo que no sea contrario a los derechos de otro. La libertad está fundada en la naturaleza; tiene por regla la justicia, i por baluarte i salvaguardia a la lei. Los límites de la libertad están comprendidos en esta máxima de N. S. Jesucristo: «No hagas a otro lo que no quieres que se haga contigo»: *Alteri ne feceris quod tibi fieri non vis.*

La necesidad de anunciar i proclamar sus derechos supone la presencia o la reciente memoria del despotismo.

Jamas puede suspenderse la libertad de manifestar sus pensamientos, sea por medio de la prensa, sea de cualquier otro modo.

La seguridad consiste en la proteccion que concede la sociedad a cada uno de sus miembros para la conservacion de su persona, de sus derechos i de sus propiedades.

La lei debe protejer la libertad pública e individual contra toda opresion.

Ninguno puede ser acusado ni preso sino en los casos determinados por la lei, i segun el modo i forma que ella prescribe Todo acto practicado contra un hombre fuera de los casos i formas prescritas por la lei es arbitrario i tiránico.

Las penas deben ser proporcionadas al delito i útiles a la sociedad.

El derecho de propiedad es la facultad que tienen los ciudadanos de disponer a su gusto de sus bienes, rentas i fruto de su trabajo e industria.

El objeto i fin único de las contribuciones es la utilidad jeneral. Todos los ciudadanos tienen derecho para concurrir al establecimiento de las contribuciones; para averiguar i velar sobre la distribucion que se hace de sus productos, i para que se les dé cuenta de su inversion.

Los socorros públicos son una deuda sagrada de la sociedad. Ella debe proporcionar subsistencia a los ciudadanos desgraciados, sea procurándoles algun jénero de trabajo i de industria, sea preparando medios de existir a los que no están en estado de trabajar.

La instruccion es una necesidad comun. La sociedad debe favorecer con todas sus fuerzas los progresos de la razon pública, i poner la instruccion al alcance de todos los ciudadanos.

La proteccion i garantía social consisten en la accion de todos para asegurar a cada uno el goce i conservacion de sus derechos. Esta garantía reposa sobre la soberanía nacional. Ella no puede existir si no hai gran celo contra los progresos de la arbitrariedad, i los límites de las facultades de los funcionarios públicos no están claramente determinados por la lei, i si su responsabilidad es un nombre ilusorio.

La soberanía reside en el pueblo. Ella es una e indivisible, imprescriptible e inalienable.

Una porcion del pueblo no es la soberanía, ni puede ejercer la potencia soberana del pueblo entero. Pero congregada una porcion del pueblo debe esponer su dictámen con absoluta libertad.

El pueblo tiene siempre derecho de rever i reformar su Constitucion. Una jeneracion no puede sujetar irrevocablemente a sus leyes las jeneraciones futuras.

Todos los hombres libres, que no están bajo la dependencia servil de otro, tienen derecho de concurrir a la formacion de la Constitucion i al nombramiento de sus mandatarios o ajentes.

Los cargos públicos son esencialmente temporales. Ellos no pueden considerarse ni como distinciones ni como recompensas, sino como deberes u obligaciones civiles.

Jamas deben quedar impunes los delitos de los mandatarios públicos. Ningun hombre puede creerse inviolable.

Jamas puede suspenderse, limitarse ni dificultarse el derecho de presentar peticiones a los depositarios de la libertad pública.

La resistencia a la opresion es una consecuencia de todos los derechos del hombre.

Hai opresion contra el cuerpo social cuando es oprimido cualquiera de sus miembros. Hai opresion contra cada uno de sus miembros cuando es oprimido todo el cuerpo social.

Todo el que viola i atropella los derechos del pueblo, es opresor del pueblo i está en estado de guerra contra la soberanía nacional.

Tales son, en compendio, los derechos del hombre i del ciudadano. La observancia i conservacion de estos derechos forma la libertad: donde no son respetados, reina la tiranía.

¿Qué es lo que el buen patriota debe tener en su corazon?

El triunfo de la lei, la salud pública, la libertad, la prosperidad i la gloria de su patria.

¿De qué depende la prosperidad pública?

Del buen gobierno i de las virtudes de los ciudadanos.

¿Cuáles son, en compendio, las obligaciones del ciudadano?

Temer i amar a Dios como a juez supremo i padre de los hombres.

Amar, obedecer i servir a sus padres.

Huir de una vida ociosa, viviendo de su propio trabajo e industria.

Promover la virtud i la instruccion de los que estén a su cuidado.

Ser justo siempre que sea llamado a las deliberaciones i funciones públicas.

Ser valiente para defender la libertad i la justicia.

Respetar al Gobierno, amar su patria, venerar la lei.

No envidiar a los ricos, ni despreciar a los pobres, consolar i favorecer a los infelices.

Vivir con sobriedad, i prepararse para ver sin inquietud acercarse la muerte como el principio de la inmortalidad i el término de las calamidades humanas.

¿A qué hombres se debe particular respeto?

A los que llenan con honradez i justicia los cargos civiles i militares para el bien de la República: los primeros son ajentes de la autoridad lejislativa, los otros de la autoridad ejecutiva: ellos concurren igualmente al órden i seguridad de esta gran familia, que es la Patria.

¿A qué hombres debemos mirar con horror i lástima?

A los que pudiendo trabajar, prefieren la vergüenza de la mendicidad o la del engaño i el petardo, al honor de una ocupacion i profesion útil. A los que se dan a la embriaguez i al juego. A los que consumen en el libertinaje el fruto de su trabajo, esponiéndose por su mala conducta a caer en miseria i a no dejar a sus hijos un pan que comer. A los que no respetan las costumbres i la censura pública, turbando la sociedad con sus escándalos i falta de recato i pudor. En fin, a los que perturban la quietud i la armonía del Estado.

¿Cuál es una de las señales mas claras de la libertad pública?

La libertad de la imprenta.

¿Qué bienes resultan de la libertad de la imprenta?

El denunciar al público todos los abusos.

El propagar las buenas ideas.

El intimidar a los malos.

El proponer sabios reglamentos i útiles reformas.

El combatir los sistemas perjudiciales.

En fin, el estender los conocimientos humanos.

¿Por qué se eternizaron los abusos en el anti guo sistema?

Por la ignorancia, ocasionada de no haber imprenta libre.

En el antiguo sistema estábamos tan léjos de ver observados i respetados los derechos, que ni aun los conocíamos ni teníamos idea de ellos. Educándonos en la ignorancia absoluta de nues tras prerrogativas naturales i sociales, estábamos llenos de errores mui ultrajantes a la naturaleza humana. Se consideraba la Patria como el dominio de un hombre solo, que llevaba el nombre de rei. Los que debian haber sido órganos e intérpretes de las leyes fundamentales de la sociedad, eran instrumentos de la justicia. Los que debian ilustrar a los pueblos, fortificaban i canonizaban la tiranía con impías máximas. Los soldados, mantenidos con las contribuciones de los pueblos, no eran soldados de la Patria sino soldados del rei; no eran ciudadanos ni defensores de la libertad pública sino sus opresores. Estaba considerada la opresion como el estado natural del hombre, o a lo ménos, como una calamidad inevitable. La ignorancia i el error habian hecho tales progresos, que se cree que cuesta mas trabajo i mas sangre despedazar las cadenas de los pueblos, que la que hubo de derramarse para esclavizarlos. Por eso, la libertad supone una gran masa de luces esparcida sobre la muchedumbre; i al contrario, la tiranía domina entre errores i tinieblas. Ademas de las luces, se necesitan virtudes.

La libertad se conquista con el valor o la fortaleza. Esta es la principal virtud de las repúblicas en sus varios estados, en sus principios, en sus ajitaciones i en la profunda paz. Pero no todos los ciudadanos deben manifestar el valor de un mismo modo. El majistrado que hace triunfar la lei, sea haciendo frente i destruyendo a los malvados, a los perturbadores de la quietud i del órden, a los complotados contra la libertad i seguridad del pueblo, paga a la Patria el tributo del valor i de la magnanimidad, como el soldado que avanza bajo el fuego del enemigo. Por la misma razon, el hombre público que sacrifica su opinion i sus sentimientos al terror, es tan cobarde como el militar que en el combate arroja las armas i huye. El funcionario que por adulacion o por interes compromete los derechos populares, es tan perverso i vil como el militar que se dejase corromper por el dinero del enemigo.

¿Es algun hombre rei i señor de los demas hombres por derecho divino?

Nó, Dios quiere que los hombres tengan algun gobierno; pero no dice que sea gobernante éste o el otro hombre. Cuando los judíos pidieron rei, fué electo Saul, i despues David, por Dios; pero esto fué solamente para los judíos.

¿Es alguno rei por naturaleza?

Nó, solo Dios es rei del universo porque es su creador i por la excelencia de su naturaleza. Todos los hombres nacen iguales. El pobre i el rico fueron hechos de un mismo barro. *Dominus de uno limo terræ fecit pauperes et divites.* (San Agustin.)

¿Quién puede mandar i gobernar a los hombres lejítimamente?

Aquel o aquellos a quienes los pueblos libres por naturaleza se habrán sujetado por libre i comun consentimiento.

¿I quién es tirano?

Aquel o aquellos que por fuerza de armas, por medios ilícitos i tratos injustos ocupen, invadan i usurpen la libertad de los pueblos.

I si el que ha usurpado la libertad de los pueblos, los gobierna bien, ¿será tambien tirano?

Sí, la autoridad arrancada por el terror, aunque se ejerciese bien, es viciosa en su principio i de perjudicial ejemplo. *Principatus, quem metus extorsit, etsi actibus vel moribus non offendat, ipsius la menini ii sui est pernitiosus exemplo.* (San Leon.)

¿Qué otro es tirano?

El que manda con autoridad lejítima pero perversamente.

El que estando colocado en el mando, prefiere su bien particular al bien jeneral; el que no muestra relijion, ni honestidad en sus costumbres, ni verdad en sus dichos, ni magnanimidad en sus acciones, ni observa las leyes ni administra justicia; en fin, el que por su mal proceder arruina i hace infeliz la República.

¿Qué se dice acerca de los primeros tiranos de la tierra?

La Sagrada Escritura i los santos Padres nos dan suficiente luz sobre este punto oscuro. La primera dominacion tiránica se atribuye a Lucifer, en el intento de ser exaltado sobre todos. Su imitador Caín, ántes del diluvio, fué el primero que dominó sobre las jentes, edificando la primera ciudad; i San Agustin lo llama el primer tirano sobre la tierra. Despues del diluvio fué el primer tirano Nemrod, tambien llamado Belo, primer rei de Babilonia: él dominó sobre los demas sin otro derecho que la fuerza; fué padre de Nino, primer rei de los asirios. El fué descendiente de Chan, hijo de maldicion de Noé. Tales fueron los fundamentos de la primera monarquía. (Suarez de Figueroa.)

¿Ha mostrado Dios nuestro Señor predileccion i preferencia por alguna forma de gobierno?

Puede decirse que el cielo se ha declarado en favor del sistema republicano; así vemos que éste fué el gobierno que dió a los israelitas. Éstos fueron gobernados por Jueces i por los ancianos del pueblo, desde Moisés hasta Samuel, por un espacio de tiempo como de cuatrocientos años. En los últimos dias de Samuel el pueblo quiso variar de gobierno i tener un rei como las naciones paganas. Dios le concedió con disgusto un rei, anunciándole el despotismo i servidumbre a que iba a sujetarse i en que cayó efectivamente.

Segun esto, el sistema monarquico ¿es malo?

Nó; porque puede mezclarse i suavizarse con las otras formas de gobierno.

¿Qué es, pues, lo que tiene de malo?

Que se encamina al despotismo por su naturaleza i que, en consecuencia de las pasiones humanas, se prefiere el bien personal i de familia a la utilidad jeneral. Los príncipes trabajaron artificiosamente en ser tenidos por dueños i señores naturales de los pueblos, i en hacer creer que su autoridad era, no solo independiente del consentimiento i voluntad de los pueblos, sino que era por su naturaleza suprema i sacratísima como si fuese celestial. Ellos usaban de un lenguaje que descubria su ilusion i su locura: decian *mis dominios, mi corona, mi soberana voluntad.*

¿Cuál es el peor sistema de todos?

El sistema colonial, porque está en contradiccion con la libertad de los pueblos, i porque enseña la esperiencia que desde una inmensa distancia son mal gobernados, no se les administra bien la justicia, i sus productos i riquezas no se consumen en utilidad del propio país, sino en guerras i en el lujo i vicios de la Corte.

Núm. 852 [1]

CATECISMO O DISPERTADOR PATRIÓTICO CRISTIANO I POLÍTICO, FORMADO EN DIÁLOGO PARA EL CONOCIMIENTO DE LA SAGRADA CAUSA DE LA AMÉRICA DEL SUD, QUE SE PROPONE RECUPERAR SU SOBERANÍA, SU IMPERIO, SU INDEPENDENCIA, SU GOBIERNO, SU LIBERTAD I SUS DERECHOS.

PRÓLOGO

Lector mio: seas quien fueres, pongo a tus ojos este *Catecismo.* Si eres realista español, te digo que no es veneno ni papel incendiario, sino fruto pequeño de nuestra naciente i santa libertad, con la que se busca la verdad, la justicia i la sana moral para dirijir rectamente nuestras conciencias. No se trata de las parvedades de materia sobre la colacion del ayuno, hurtillos i usurpaciones pequeñas, sino de unos puntos los mas graves, los mas sérios i los mas importantes

(1) Este *Catecismo*, trascrito de un ejemplar en parte impreso i en parte manuscrito, que existe en la Biblioteca Nacional, parece haberse publicado tambien en el año de 1813; lo agregamos al anterior porque ámbos se completan i son de los primeros escritos políticos de la revolucion.—*(Nota del Recopilador.)*

de la América; cuyo conocimiento es necesario a los eclesiásticos, a los seculares i a toda clase de personas para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones.

Te aseguro que no soi orgulloso para querer que mi opinion tiranice i predomine sobre la tuya; pero tampoco pienses inclinarme a seguir tu sistema con el miedo de las escuadras i armas españolas, ni con las conveniencias temporales, porque seria tratarme como a un vil esclavo o como a un asno, mostrándome el azote o el palo: tratadme como a hombre, i hombre libre, que desea la mejoría de su luz i razon.

Si eres patriota o americano, supuesto que nos unen los uniformes sentimientos de justicia, de caridad i de honor, te suplico adelantes, ilustres i propagues las doctrinas i principios morales, políticos i legales de este *Catecismo.*

Si eres egoista, neutral i miron de la actual lid, te digo que no sirves ni para la sociedad de los españoles ni para la de los americanos en la América. Eres un ente o sér tan inútil como criminal. Puedes colocarte en la luna, para habitar vos solo, servirte a tí mismo, i gozarte a tí propio sin conocer obligacion alguna ni para con Dios, ni para con tus hermanos; pero hazme el favor de leer este *Catecismo* para ruborizarte si tienes una gota de sangre.—Vale.

Hora est jam de somno surgere, nunc enim propior est nostra salus, quam cum credidimus. — (Div. Paul ad Rom., cap. 13.)

Ahora es tiempo ya de despertar del profundo sueño en que habeis existido, porque nuestra salud está mas cercana que lo que creiamos. — (San Pablo.)

P.—¿Qué fin o qué objeto tiene usted, maestro mio, para escribir este *Catecismo o despertador?*

R.—Hacerte conocer las obligaciones que te asisten con la patria, i desengañarte de muchos errores en que puedes incurrir por falta de ilustracion, i que obres con conciencia recta i segura en materia la mas grave que hoi se disputa en la América.

P.—Conque si usted me enseña el *Catecismo* ¿será mi padre?

R.—Los hombres son mas bien padres por la educacion i por la ilustracion, que por la jeneracion; pues ésta es comun a las bestias, i de este modo el caballo es padre del potrillo, i el toro de la ternera.

P.—¿I por qué nuestra madre la Iglesia llama a algunos hombres los santos padres?

R.—Porque con su profunda sabiduría nos enseñaron e ilustraron en la verdadera relijion, i dirijieron las costumbres mas puras i sanas del Evanjelio, para conseguir la patria celestial.

P.—¿I qué es lo que llaman patria en este mundo?

R.—La justa union i comunidad de los hombres que lo habitan.

P.—I si no lo habitaran los hombres ¿fuera patria?

R.—No seria patria, sino tierra o cielo, i nada mas.

P.—¿Quién es el autor de la patria?

R.—El criador de los hombres, Dios nuestro Señor.

P.—Luego el supremo patriota ¿es Dios?

R.—Sí, Dios nuestro Señor es el supremo patriota, que amó la humanidad en tanto grado, que nos dió a su unijénito Hijo para redimirnos de la esclavitud del demonio.

P.—Conque, luego la patria ¿es buena?

R.—Sí, la patria es mui buena, sagrada i respetable, pues si cada individuo por la dignidad de hombre, por la imájen que tiene de la divinidad i porque como cristiano habita en Jesucristo como en un templo vivo, es un sér venerable i sagrado, mucho mas lo son las reuniones i juntas de hombres, o de estos séres respetables i sagrados.

P.—El que maldice, blasfema, o insulta a la patria, ¿contra quién comete esta maldad?

R.—Contra Dios nuestro Señor, supremo padre i conservador de la patria.

P.—I si hai malos patriotas ¿podré lícitamente maldecir i blasfemar contra la patria?

R.—Nó; porque así como el mal sacerdote i el apóstol traidor no hacen ni pueden hacer mala a nuestra relijion católica, tampoco el perverso patriota puede quitar su sér sagrado i respetable a la patria.

P.—¿Para qué se juntan los hombres en sociedad i comunidad?

R.—Para amarse, ayudarse, ampararse i fortalecerse en sus trabajos, en sus labores i necesidades. No dañarse, no querer para otro lo que uno no quiere para sí, ésta es la sociedad natural.

P.—I fuera de esta sociedad ¿hai otra?

R.—Sí hai; i es la sociedad civil que forman los ciudadanos o habitadores de las ciudades, villas i poblaciones.

P.—I ¿cómo la forman?

R.—Estableciendo sus leyes i su gobierno.

P.—¿No era, pues, suficiente la sociedad natural?

R.—Fuera suficiente si todos los hombres fuesen justos i observasen los derechos naturales; pero como hai hombres malos i dañados que perturban i perjudican a los buenos, estas muchedumbres i reuniones de jentes tuvieron la necesidad i precision de crear i establecer su gobierno i formar sus leyes, consultando el bien jeneral i el órden público: i como todo esto lo

hacen los ciudadanos, por eso se llaman leyes civiles, gobierno civil i órden civil.

P.—I los hombres que se elijen o nombran para que sean las cabezas de este gobierno civil, ¿cómo se llaman?

R.—En unas naciones, se llama Emperador; en otras Dux, Cónsul, Dictador, Protector, Rei, Príncipe, Director, Convencion i Asamblea; cuyos nombres i títulos, aunque diversos en la voz, son parecidos en la sustancia i significado.

P.—I ¿qué facultades i poderes tienen las cabezas de estos establecimientos civiles?

R.—Unos las tienen para dictar las leyes o mandatos, i éste se llama: *Poder Lejislativo.* Otros para ejecutarlas, i éste se llama: *Poder Ejecutivo.* I otros para juzgar i sentenciar los pleitos i contiendas de los ciudadanos, i éste se llama: *Poder Judiciario.* Unos tienen estas facultades ámplias i estendidas; i otros coartadas, ceñidas i limitadas, segun los convenios, pactos i contratos de los hombres que se juntan en cuerpo o sociedad civil.

P.—I aquí en nuestras provincias del Rio de la Plata ¿quién tiene el poder lejislativo?

R.—La Asamblea Jeneral Constituyente compuesta de los diputados de las provincias.

P.—¿I el poder ejecutivo?

R.—El Supremo Director del Estado.

P.—¿I el poder judiciario?

R.—La Cámara de Apelaciones, Intendentes i Alcaldes ordinarios de las ciudades i villas del territorio del Gobierno Americano.

P.—¿Quién es o se llama tirano?

R.—El que sin la eleccion i contra la voluntad de los pueblos usurpa las facultades i poderes que te he esplicado, valiéndose de la fuerza armada, i aplicando los bienes de los hombres que sujeta, al provecho particular suyo i de sus secuaces.

P.—Si los americanos tuviéramos escuadras, armas i ejércitos i una fuerza sobrada, i fuéramos a España o a otro imperio, i les quitáramos a los españoles sus reyes, sus imperios, su gobierno, sus hogares, sus propiedades, su libertad i sus derechos, ¿seríamos tiranos?

R.—Seríamos verdadera i propiamente tiranos i unos hombres execrables i abominables.

P.—¿Cuál de los preceptos del Decálago o de los mandamientos de la lei de Dios habríamos quebrantado en tal caso?

R.—El sétimo precepto, que dice: *No hurtarás.*

P.—Si para verificar este grande hurto i usurpacion matáramos i degolláramos a nuestros prójimos de la Europa, ¿qué otros preceptos de la lei de Dios habríamos quebrantado?

R.—El quinto precepto, que dice: *No matarás.*

P.—I ¿habríamos pisado i hollado el Evanjelio?

R.—Sí, porque Jesucristo dijo: *Yo vine a cumplir la lei, i no a desatarla. Si quieres entrar a la vida eterna, guarda los mandamientos.*

P.—Bien; pongamos ahora el cuadro por el otro lado, valiéndonos del mismo Evanjelio, del propio Decálago, i de las mismas razones. Digamos, pues, el rei de España ¿es lejítimo rei de las Américas?

R.—No lo es, sino verdadera i propiamente tirano i usurpador de ellas.

P.—¿Cuáles son esas usurpaciones que lo hacen tirano al rei de España?

R.—Son dos principales. La primera por haber destronado a los lejítimos emperadores de la América, usurpando a su dinastía o familia la alta dignidad que le dieron sus vasallos, i desentendiéndose del atentado que se cometió en degollarlos. La segunda por haberse sustraido i arrebatado a los americanos su imperio, su soberanía, su gobierno i su independencia, valiéndose los españoles de la fuerza armada i asesinando innumerables jentes.

P.—Napoleon Bonaparte ¿hizo otro tanto en la España?

R.—Nó: porque cometió únicamente la primera usurpacion, quitando a la familia o dinastía reinante el trono; pero no la segunda, porque les dió otro rei, dejando a los españoles su imperio, su soberanía i su gobierno independiente

P.—¿No será título suficiente i lejítimo para los españoles haber traido a la América la relijion católica?

R.—Nó; ántes por el contrario esta circunstancia hace mas audaz i criminal al uso i la usurpacion; porque la relijion católica no es de los españoles, sino de todo hombre que habita en la tierra, i es espiritual, que no se vende por imperios, tesoros ni otras cosas temporales. Esto seria hacerse los españoles secuaces del primer hereje Simon Mago, que quiso que los apóstoles le vendiesen la gracia gratuitamente dada por Jesucristo Señor nuestro.

P.—I la donacion que hizo al rei de España el Sumo Pontífice Alejandro VI ¿no será suficiente título?

R.—No lo es: porque el Sumo Pontífice no fué vicario i comisionado de Cristo para fundar vínculos, patrimonios o mayorazgos a favor de los españoles; léjos de esto, se desprendió absolutamente de todo mando e interes temporal, diciendo: *Mi reino no es de este mundo.* Si esta facultad se negó a sí mismo, ménos la pudo conceder a su vicario el papa.

P.—I el largo trascurso de trescientos años que se denomina prescripcion, no será suficiente título para que el rei de España sea rei lejítimo de las Américas?

R.—Si fuera título suficiente, los sarracenos habrian adquirido lícitamente la España, por la ocupacion mas larga de ochocientos años; i serian injustas las batallas que dió San Fernando para espelerlos, que nò lo son; porque los derechos de los hombres no admiten prescripcion ni enajenacion.

P.—¿Cuáles son los derechos de los hombres?

R.—Cuatro principales: primero la libertad,

segundo la propiedad, tercero la seguridad i cuarto la igualdad.

P.—¿Qué es libertad?

R.—El uso que hace el hombre de la tercera potencia de su alma, que es la voluntad. Si el uso es ordenado, justo i arreglado, se llama *libertad*. Si es desordenado, injusto i dañoso, se denomina *libertinaje*, o abuso de la libertad. Esta es la diferencia entre los hombres libres i los hombres libertinos.

P.—¿Qué seria el hombre sin libertad?

R.—Seria lo mismo que un caballo, un toro o carnero, dispuesto a ser comido, trasquilado o ensillado, segun sea el antojo o capricho de su dueño.

P.—¿Qué clases hai de libertad?

R.—Tres clases: libertad moral, libertad física i libertad civil.

P.—¿Qué es libertad moral?

R.—Aquella que tienen los hombres en sus costumbres i relijion. Por eso, un acto de relijion es meritorio porque es libre, si bien para sediciones i discordias entre ciudadanos, se fija condominante entre las naciones ya una, ya otra relijion; pero la fé interior siempre existe en el pleno goce de su libertad.

P.—¿Qué es libertad física?

R.—Aquella que tienen los hombres en los miembros, brazos, piés, movimientos i acciones de sus cuerpos.

P.—¿Qué es libertad civil?

R.—Aquella que los hombres tienen como ciudadanos para constituirse civilmente, establecer su gobierno i sus leyes.

P.—Ya estoi impuesto de estas tres clases de libertad. Díme ahora ¿cómo quebrantaron i atropellaron los españoles la libertad moral de los hombres americanos?

R.—Introduciendo la relijion católica a sangre i fuego; asesinando mas de quince millones de los hijos naturales de nuestra América, i cometiendo otros excesos i crueldades enormes, hechos verdaderamente opuestos a la sanidad, suavidad i moral del Evanjelio i a la libertad que dió N. S. Jesucristo para seguirle.

P.—Dígame ¿por qué en los libros de la teolojía moral i prontuarios de exámen de conciencia que escribieron los españoles para confesarse, se trata únicamente de los hurtos pequeños, de un poco de plata, o de una haciendita, en que algunas personas contadas sufren algunos daños particulares, i no se habla palabra de los robos grandes, de provincias, de imperios, de soberanías, de tesoros inmensos i de los derechos sagrados de los hombres?

R.—Ved, pues, atacada, pisada i ultrajada la libertad moral por los tiranos de España. No han faltado a los mismos españoles hombres sabios i justos que han escrito esta verdad; pero sus obras se han cautivado, o las han trabajado ocultamente por temor de los tiranos i a una serpiente que, con un falso celo, ha devorado la humanidad i ha estorbado el réjimen de la conciencia i de las costumbres.

P.—¿Conque, en resúmen, venimos a sacar que los tales prontuarios de exámenes de conciencia i de teolojía moral i la sentencia que *donde no hai restitucion no hai salvacion*, se han escrito solamente para la plebe i para los ladrones rateros, i no para los reyes, diplomáticos i Supremos Ministros que han salteado i arrebatado a los infelices americanos su imperio, su gobierno, su independencia, su libertad i su sér? ¿Conque los mandamientos de la lei de Dios, el Evanjelio i la sana moral no rezan, no se entienden con estos jigantes usurpadores?

R.—Ya diviso que aunque sea a costa de las lágrimas i sangre de esta revolucion, sale de la opresion mas dura la libertad moral a brillar sobre este hemisferio. Jamas en las escuelas i universidades de nuestra América se habian atrevido a tocar este gravísimo punto de moralidad i conciencia. Gracias a Dios que veo un americano que con una libertad santa hace tal pregunta. Yo, con la misma, respondo que en las divinas letras está escrito que *los poderosos sufrirán poderosamente tormentos en el infierno;* i que el sétimo precepto de la lei de Dios que dice *no hurtarás*, comprende irremediablemente el robo i usurpacion que los reyes de España han hecho de las Américas, i que ellos ni los que defienden i activan sus grandes injusticias, pueden salvarse.

P.—¿En qué tiempo fué canonizado San Fernando, rei de España? ¿ántes o despues de la invasion i usurpacion de las Américas?

R.—Antes de su descubrimiento; pues ni Alonso el Sabio, hijo de San Fernando, que fué buen cosmógrafo, llegó a saber de la existencia de esta cuarta parte del mundo.

P.—I ¿hubiera la Iglesia canonizado a San Fernando, si conoce i se posesiona de las Américas?

R.—Los santos, como mas amadores i respetadores de la humanidad, son los mejores patriotas. Las virtudes heroicas del santo no podian corromperse por el interes de este nuevo mundo. Estoi firme en que aunque hubiera conocido las Américas, no las hubiera usurpado.

P.—Vamos con el hilo, sin hacer digresiones. ¿Cómo atropellaron la libertad física de los americanos?

R.—Repartiendo millares de los hijos de la América, peor que si fueran bestias, para los penosísimos trabajos de las minas, en que han muerto innumerables.

P.—Todo hombre debe trabajar para sí i para la sociedad a que está unido. Dígame: estos inmensos tesoros, sacados con el costo de tanta sangre i lágrimas, ¿eran para el bien jeneral de la América?

R.—Mirad las ciudades sin escuelas, sin obras públicas; mirad a vuestros hermanos pobres i desnudos; miradlos sin educacion privada i pública; mirad los caminos malos i los rios sin puentes; mirad la América, que parece un esqueleto

descarnado. El ladron es imposible que facilite la cosa robada.

P.—Sigamos con los derechos de los hombres. ¿Qué es propiedad?

R. -Los pronombres adjetivos *mio*, *tuyo*, *suyo* i *nuestro*, sirven para esplicar claramente lo que es *propiedad*. Mis piés, mis manos, mis industrias, son mios porque no son tuyos, ni de los españoles, porque no son suyos. Este suelo americano es nuestro, porque no es de los españoles. Ved lo que es propiedad.

P.—¿I cómo atropellaron este derecho los españoles?

R.—Lo atropellaron juntamente con el derecho de libertad. Porque los americanos i especialmente los indios no son propietarios de sus tierras, de sus manos, ni de sus piés, ni aun de su sueño; pues los hacen sacar tesoros de las profundidades de los montes, para engrandecer a la España i satisfacer el lujo, pompa i codicia de los tiranos. Ningun americano es propietario de su industria ni de su libertad para poner i trabajar una miserable fábrica i aprovecharse de las mas ricas i abundantes producciones de nuestro suelo. Las materias primeras del lino, lanas, sedas i algodones están arrojadas en nuestros campos porque los españoles no quieren que las gocemos. En los pueblos del Perú, provincia del Cuzco, nadie puede poner un desdichado batan para abatanar la pobrísima bayeta de Chorrillos (que se llama comunmente puicote) sin licencia del rei. A este tenor son tantos i tan crueles los ataques i prohibiciones de los españoles contra la propiedad i libertad de los americanos, que podia contar de pronto mas de doscientos i cincuenta modos de saquear, usurpar, estenuar i empobrecer a los inocentes americanos, por los canales de la Iglesia, de la relijion, del comercio i del Estado.

P. Estoi tan bisoño que necesito mas claridad. Hágame, pues, ver algunos de esos canales de ladronicio.

R.—La distribucion de toda clase de empleos arrastraba los caudales de ambas Américas a la España. Un ministro llamado Godoy con éstas juntó muchos tesoros, segun testifican los mismos españoles. Corrompido de este modo el Gobierno, el robo ya no era solamente vicio sino sistema, i se hacia un ensarto i cadena de ladronicio, pues los compradores se hacian revendedores i regatones.

P.—¿Qué tales tragaderos tenia el Estado?

R.—Absorbia un monton mui grande de las propiedades de los americanos con sus estancos, tributos, alcabalas, bulas, barajas, papel sellado, tabaco i otros ramos que llegan a treinta i dos. El azogue del Almaden o del Histrico en Alemania no tenia mas costo al Estado que el de doce pesos i reales el quintal, i era vendido a setenta i tres al pobre minero o azoguero americano, que no tenia para subsistir mas que este aspirado recurso, o algun desdichado o mendicante oficio mercenario, de zapatero, herrero, peon, etc.

P.—I el canal del comercio de jéneros ¿qué tal ha sido para desnudar a los miserables americanos de sus propiedades i de su industria?

R.—Ya sabrás que las artes i ciencias se abandonaron en la España, porque esto costaba trabajo i aplicacion; i así tomaron los españoles otro medio mas fácil de comerciar i adquirir, i era comprar de las otras naciones de la Europa los trapos i mercerías i revender a sus esclavos en los subidos i exorbitantes precios que queria su codicia, poniendo para esto trabas i estorbos para que los americanos no comercien con los demas europeos, sino con estos abarcadores i monopolistas. Por aquí puedes colejir qué tan ancho i profundo era este canal para quitarles a los americanos sus propiedades, su libertad i tenerlos siempre de pordioseros i mendigos.

P.—Se estremece la humanidad al oir estas crueldades. Sigamos adelante. ¿Qué es seguridad?

R.—Es la garantía, confianza e indemnidad de no ser ofendido ni dañado en la adquisicion i conservacion de nuestras personas i derechos. Si esta confianza es respectiva a la comunidad o jeneralidad, se llama *seguridad pública;* i si es relativa a una persona privada, se denomina *seguridad individual.*

P.—I ¿cómo nos privaron los españoles de este derecho tan sagrado i tan natural, pues ni las bestias carecen de él?

R.—Con prohibiciones. Entre ellas, la primera, que no tengamos fábricas de armas, ni las compremos i usemos. Segunda, que los indios no anden a caballo, como se observa en el Perú; i solo se ha permitido en estas provincias por la necesidad de estos animales para el manejo de las estancias. Tercera, proveyendo a la América de gobernadores españoles i de la total confianza de los tiranos. Cuarta, sembrando las divisiones, odios i menosprecios recíprocos entre las diversas castas que habitan este suelo. Fuera largo referirte otras trampas o tramoyas; i todo al fin i objeto de que nuestras miserables personas i tristes haberes no gocen seguridad i estén bajo la discrecion i antojo, despotismo i voluntariedad de los tiranos.

P.—Los tigres, los leones, los toros, las víboras, los alacranes i demas animales, para su seguridad tienen sus armas. ¿Solamente el americano parece un triste cordero?

R.—Me agrada la comparacion, porque realmente es así como dices; ya veo que estás despertando a ver este sagrado derecho de la seguridad.

P.—I ¿no será cumplido garante de este derecho la nueva Constitucion española de las cortes de Cádiz, i otras cédulas en que nos ofrecen primores a los americanos i restituirnos las cosas que reclamamos? *(A)*

(A) ¿No oyes a los pocos entes españoles, que habitan, por castigo de nuestras culpas, estas provincias, las balandronadas i amenazas con que nos quieren intimidar, di

R.—¡Válgame Dios! ¡Habias de ser americano amañado con la esclavitud i la zoncera para salir a embocarnos semejante sandez! El gobierno propio americano, las armas americanas i los ejércitos americanos, son los fiadores únicos e infaltables de nuestra seguridad; i quítese usted de cuadernos de Constitucion española i otros cartapacios que son caracoles i hostias sin consagrar. Es propiedad en los tiranos el mentir i engañar. Ayer nos aseguraban los españoles i eran obstinados artífices de nuestra infelicidad. ¿De dónde, pues, ha brotado tanta virtud i tan de repente para hacernos felices? ¡A las armas, a la union i deja de ser cordero i mui bobo i mui bausan!

P.—Bien; todo lo que usted me enseña toca mas propiamente a la seguridad pública; i la individual ¿de qué modo fué ofendida?

R.—En la seguridad pública está vinculada la seguridad individual; pero hai casos especiales que eran mui frecuentes en tiempo del gobierno español, en que fué violada la seguridad privada de los corderos americanos. Fueron víctimas de este despotismo el presidente Flores, el oidor Segovia, el majistral Maciel, el doctoral Embozo i otros muchos, que fueron presos i arrancados del seno de sus familias i hogares, sin mas razon ni justicia que contemplarse ofendida la soberanía española. No dejaré en silencio el célebre Cañete, que fué espatriado, ultrajado i ofendido por el virrei Pino i por el gobernador Sanz, por haberse opuesto al derroche de millon i medio de pesos con que se pretestó auxiliar la minería de Potosí en la carestía de azogues. Te señalo este enemigo acérrimo del gobierno americano i defensor obstinado del gobierno español, para que veas que entre nuestros paisanos, aunque sean doctos, se halla petrificada la esclavitud i convertida en segunda naturaleza; porque así solo podemos besar nuestras cadenas i el azote con que nos castigan como a jente canalla i ruin.

P.—Basta de seguridad. Vamos con el cuarto derecho de los hombres, el cual enfurece a nuestros enemigos i les remueve la bílis, dando gritos i alaridos, de que aun en el cielo hai jerarquías. ¿Qué es, pues, i se llama igualdad?

R.—Estoi viendo a estos hombres enfermar de achaques de jerarquías complicando con la fiebre de la soberbia, que quieren a Dios nuestro Señor enmendarle la plana i enseñarle la colocacion jerárquica de los bienaventurados negros, bienaventurados indios i bienaventurados españoles, dándoles en el cielo los destinos i oficios que tienen en la tierra. Menospreciemos estas locuras. Allá va la respuesta: igual se llama la cosa que, cotejada i comparada con otra, es de un mismo sér i sustancia.

P.—Luego, ¿todos los hombres son iguales?

R.—Es verdad. Son iguales en la sustancia, sér i naturaleza: los españoles, los indios, los moros, los franceses, los ingleses, los chinos, los rusos i todos los que pertenecen a la especie humana.

P.—Conque ¿no hai entre los hombres ninguna desigualdad?

R.—Sí, hai en sus accidentes i calidades, ya físicas, ya morales i ya intelectuales. Porque son desiguales en sus estaturas, en sus fuerzas, en sus rostros, en su color, en sus virtudes, en sus costumbres, en sus injenios, etc., etc., etc.

P.—I a la frente de esta desigualdad, dígame: ¿cuáles son las cualidades mejores i de preferente jerarquía entre los hombres?

R.—Las virtudes morales que hacen al hombre relijioso, justo i piadoso.

P.—¿Cuáles son de segundo órden?

R.—Las virtudes intelectuales del talento, discurso e injenio de los hombres.

P.—¿Cuáles son las virtudes mecánicas i cualidades físicas del tercer órden i lugar de la humanidad?

R.—La robustez del cuerpo, la fisonomía del rostro, el talle, el color blanco, las fuerzas, la ajilidad, etc. Esta nobleza es comun a los caballos i a otros animales; pero la primera i segunda es propia i peculiar a los hombres.

P.—I ¿por qué los españoles quieren hacerse acreedores a nuestra esclavitud, i a nosotros deudores de su dominacion tiránica, por el color blanco?

R.—Este es un miserable i ridículo efujio i apoyo brutal de su jerarquía i su altivez; siendo así que la distincion de los colores blanco, negro, verde, etc., se debe a la luz.

P.—Pero hasta ahora no me he impuesto en lo que deseo saber, dígame: ¿cuál es el derecho a la igualdad en el órden i gobierno civil?

R.—El derecho que tienen los hombres es para ser iguales delante o a presencia de la lei, i ser premiado por sus virtudes o castigado por sus vicios, sin aceptacion de personas; incitancia del Sér Supremo que la distribuye con igualdad al grande i al pequeño, al rico i al pobre, al blanco i al negro, al español i al americano.

P.—I ¿cómo esta balanza i equilibrio que podria ser la base de la quietud i felicidad pública la inclinaron i torcieron los españoles a su favor?

R.—Ha sido la desigualdad en el gobierno civil tan grande, tan enorme i tan cruel, que no ha habido en el mundo colonos mas oprimidos i ultrajados en la administracion de justicia, en la distribucion de empleos i en los demas negocios en que ya habreis advertido el preferente lugar que han tenido los españoles, sin que a los pobres americanos les hayan dejado mas que unos huesos descarnados que roer.

P.—Veo claramente la usurpacion, el quebrantamiento i atropellamiento que los españoles han hecho de los derechos de los americanos, de su libertad i de su propiedad, de su seguridad i de su igualdad. Conque, segun esta determinacion,

ciendo: *Sí, ya vendrán diez mil hombres de España, i les daremos seguridad; déjate no mas, ya sabrán lo que es seguridad.*

¿la guerra que han hecho i hacen contra la patria es injusta?

R.—Sí, es injusta i opuesta a los mandamientos de la lei de Dios i a la moral del Evanjelio. Es contra el derecho natural, contra el derecho de jentes i contra todo sentimiento de la caridad, de la conciencia i de la humanidad.

P.—I ¿por qué, siendo esto así, muchos eclesiásticos predican lo contrario, causando la desunion en los americanos i ocasionando mui grandes daños, derramamiento de mucha sangre e incurriendo por lo mismo en irregularidad?

R.—Proviene esto de la ignorancia o de la malicia. De la ignorancia, porque habiendo este gravísimo i estraordinario caso de conciencia, que pertenece tambien a la teolojía moral, no se aplican al estudio i convencimiento de esta materia de tanta importancia, i llegan aun a aborrecer la luz que necesitan para la direccion de las almas. Proviene tambien de la malicia, porque no por ser sacerdotes dejan de ser hombres, espuestos a complicarse en los crímenes de los tiranos i servirles con la opinion i profanacion de su sagrado ministerio para participar las rentas i honores de beneficios, prebendas o mitras.

P.—¿I por qué llaman herejes a los patriotas? Esplíqueme lo que dice el heresiarca Wiclef.

R.—La proposicion condenada de Wiclef es esta: *Los vasallos pueden libremente espeler a sus dueños o señores i sustraerse de su dominacion.* Repite la misma condenacion el Concilio Toledano. Pero la aplicacion al hecho falsea i es mui violenta i torcida; porque los españoles i el rei de España no son dueños o señores de la América por compra, venta, donacion, eleccion o sucesion, no tienen absolutamente título alguno de dominio i son propiamente tiranos. Así es que la herejía de Wiclef está mal aplicada; mas herejes deben ser los españoles que destronaron a su rei Cárlos IV.

P.—Mui bien desenreda usted los sofismas de los enemigos de la patria; pero dígame: estos derechos usurpados ¿los podrán reclamar únicamente los indios, pero no los que se llaman *cholos?* Esplíqueme esta voz.

R.—Cholo en la América quiere decir lo mismo que jenízaro en la Europa, por ser enjendrados por dos personas de diversa nacion, como inglés i francesa, ruso i prusiana. Si a los cholos de la América, como hijos de españoles e indias, no les corresponde la recuperacion de la soberanía, independencia i libertad americana, del mismo modo a los cholos de España, enjendrados por moros en mujeres españolas, no les habria correspondido la recuperacion de la soberanía, independencia i libertad española. Es impertinente esta excepcion de no tener parte, no solo los indios i los hijos nacidos en este suelo, si el frances, el inglés, el español, el moro, el indio, el italiano, el ruso, i todo habitante de la América es parte lejítima para reclamar estos derechos por que se interesa el bien jeneral i existencia que es comun a todo hombre. Pero si el español quisiese la América para el patrimonio de la familia española, i el frances para el de la Francia, etc., ya tocaria este procedimiento en una pasion natural, criminal i usurpativa; i estos tales sujetos debian ser mirados i tratados como a enemigos públicos, i nuestro gobierno americano podia justa i debidamente descargar sobre ellos todo el rigor de las penas.

P.—Conque, aunque sea yo, como soi, español limpio i neto i sin raza de indio, ¿debo defender el recobro de la soberanía e independencia americana?

R.—Ya estás respuesto; pero no seas achapetonado, tan preocupado, tan vano i ridículo; advierte, mira i reflexiona que los españoles no han traido para la jeneracion i procreo mujeres españolas; son raras las que han venido en estos últimos tiempos. La propagacion se ha hecho en mujeres americanas; lo mismo que los moros le verificaron en las españolas por el largo tiempo de ochocientos años. Eres cholo, pertenecencia humana. No desagradezcas a Dios tu existencia. Tened a mucho honor descender de indios por línea materna, porque esta jente ha sido mui inocente i virtuosa; i humíllate por el oríjen de que te jactas de abuelos paternos españoles, que como hombres se mancharon i tiznaron el trono i corona de España con los criminosos i caudalosos rios de sangre que hicieron correr en nuestra América. Pide i ruega a Dios nuestro Señor, sol i fuente de eterna felicidad, para que por la intercesion de San Fernando los ilumine i les dé a los españoles abundante gracia, para que restituyan a los americanos sus lejítimos derechos i su patrio suelo.

Núm. 853

Excmo. Señor:

La gloriosa ocupacion de la plaza de Valdivia por las armas de la patria, presenta el aspecto mas lisonjero para contar con la seguridad de nuestra proclamada emancipacion; pero mui especialmente la provincia de Concepcion contará mui luego con su sosiego i tranquilidad, por las ventajas que adquiere con ese brillante i majestuoso paso, mereciendo restablecer el órden, cimentar el sosiego i dar impulso a todos los negocios. Por esta razon es ya urjentísimo el nombramiento de un Teniente Letrado; i si aun el mismo Intendente, en circunstancias ménos lisonjeras, lo ha solicitado con instancia, o para ocurrir al rápido progreso de las causas i juicios contenciosos, o porque sus atenciones militares le piden no pocas veces descansar en un segundo, será utilísimo no se dilate esta resolucion, que, siendo privativa de V. E., como es de primera creacion, deberá acordarla por sí solo; teniendo presente, para el nombramiento, que

las consideraciones que se merece aquella provincia exijen recaiga en persona de la mejor probidad, a quien podrá incitársele con la halagüeña esperanza que resulta del acuerdo que por separado se pasará a V. E.; haciendo entender al elejido que, sin admitirle escusa ni renuncia, sea cual fuere la causa que la motive, habrá de hacer este servicio a la madre patria, que sabrá remunerarlo con la eterna memoria de sus buenos sentimientos.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Febrero 23 de 1820.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 854

Excmo. Señor:

No es la primera ocasion que se ha tocado el arbitrio de rematar los diezmos por doctrinas, i, efectivamente, trae este método las ventajas de que suban las posturas a proporcion que han de aumentarse los licitadores; se facilitarán las fianzas como de menores cantidades, i se presentarán mas arbitrios para emplearse muchos ciudadanos.

Este proyecto tiene la dificultad de haberse vuelto a tocar al tiempo preciso de verificarse los remates, de modo que, para publicarlo en todas las villas i ciudades del Estado, se necesita mas término que el que resta para ellos. Sin embargo, si están practicados los rateos por donde se venga en conocimiento por la Junta de Diezmos del lejítimo valor de cada doctrina para verificar el remate, pueden suspenderse hasta el 5 de Marzo, i en el intermedio publicarse por estraordinarios al norte i al sur, a fin de que concurran los interesados, i si la Junta no advirtiese inconvenientes inesperables para los remates por doctrinas, practicarlo así con las que se pueda, i con las que nó, por partidos, como hasta aquí.

De este modo, principiándose algun dia esta nueva práctica, podrá hacerse en lo sucesivo con mas facilidad, sin los obstáculos que hoi se presentan, i se lograrán las ventajas que se proponen en mejor servicio del público i aumento del Erario.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Febrero 23 de 1820.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 201, ESTRAORDINARIA, EN 26 DE FEBRERO DE 1820

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MARÍA DE ROZAS

SUMARIO. -Asistencia. —Cuenta. —Impuesto de manutencion de los prisioneros. -Carta de ciudadanía de don Gaspar de Arredondo. —Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José María de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que el Supremo Director, contestando a otro del Excmo. Senado, comunica haber ordenado al Gobernador-Intendente que si en el pleito de don Pedro Palazuelos con don Baltasar de Ureta resulta alguna materia criminal, se sujete al artículo 4 de la Constitucion, procediendo en lo demas con arreglo a las leyes del caso. *(Anexo núm. 855. V. sesiones del 17 i 28.)*

2.º De un espediente sobre otorgacion de carta de ciudadanía, sustanciado por don Gaspar de Arredondo.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Devolver al Supremo Gobierno las listas de los individuos que han de contribuir a la manutencion de los prisioneros, a fin de que se proceda a la recaudacion de las cuotas. *(Anexo núm. 856. V. sesiones del 22 de Febrero, 17 de Marzo i 28 de Abril de 1820.)*

2.º En el espediente de don Gaspar de Arredondo, lo que sigue:

"Cuando la conducta del español don Gaspar de Arredondo no ha sido contraria a la libertad del país; cuando, segun la informacion que ha producido, se ha manifestado adicto a la emancipacion de América; cuando no ha inferido un daño a los patriotas, i cuando en sus representaciones hace presente su antigua vecindad i su buen manejo, es acreedor, en el concepto del Senado, a que se le ampare en los privilejios de ciudadano que le ha concedido el Supremo Gobierno, i por ello se sanciona la carta que le ha sido despachada. Archívese el espediente, i dándose al interesado copia de este decreto, devuélvasele la carta con la constancia de la sancion."

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a veintiseis dias del mes de Febrero de mil ochocientos veinte años, convocado el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, se presentaron las listas metodizadas por la comision que elijió el Supremo Gobierno para señalar las cantidades con que una parte del vecindario debe suministrar para el mantenimiento de prisioneros; i reconocidos los aumentos señalados a los unos con las pensiones prefijadas a los otros, mandó S. E. se remitieran al Supremo Director para que dispusiera de la recaudacion haciendo entender a los pensionados que en los actuales apuros i urjencias del Erario, era inevitable sufrir la incomodidad de cumplir con los pagos por la lei que impone la necesidad; i ejecutado, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*José María de Rozas.—José Ignacio Cienfuegos.—Francisco B. Fontecilla.—Francisco Antonio Perez.—Juan Agustin Alcalde.—José María Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 855

Excmo. Señor:

Todo el tít. 1.° de nuestra Constitucion provisoria acerca de los derechos del hombre en sociedad, habla del modo como se debe proceder contra los delincuentes, i el art. 4.°, tít. 1.° que V. E. me cita en su honorable nota de 17 del corriente, resuelve que el hombre que afianza la existencia de su persona i bienes a satisfaccion del juez con una seguridad suficiente, no debe ser preso ni embargado, a no ser que sea por delito que merezca pena aflictiva.

Esto es conforme a todos los derechos, porque solo en las causas criminales en que se pueden admitir fianzas, deben ser éstas a satisfaccion del juez. No así en las civiles, donde se versa el interés del acreedor a quien por tanto corresponde aprobar o nó las fianzas que han de garantir sus derechos.

Esclarecidos ya con lo espuesto todos los puntos de nuestras discusiones, he ordenado con esta fecha al Gobernador-Intendente, que si en el pleito de don Pedro Palazuelos con don Baltasar de Ureta, resulta alguna materia criminal, observe estrictamente la disposicion del art. 4.° citado de la Constitucion, procediendo en lo demás con arreglo a las leyes del caso. Tengo el honor de comunicarlo a V. E. para su conocimiento.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial, Santiago, Febrero 24 de 1820.—Bernardo O'Higgins.—Excmo. Senado.

Núm. 856

Excmo. Señor:

Pasa el Senado a V. E. las dos listas que ha metodizado la comision que elijió V. E. para designar las cantidades con que una parte del vecindario debe suministrar para el mantenimiento de prisioneros, a fin de que disponga V. E. se proceda a la recaudacion de las cantidades que deben exhibir los pensionados, en circunstancias que por las urjencias i apuros del Erario no es posible prescindir de esta nueva pension.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Febrero 26 de 1820.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 102, ESTRAORDINARIA, EN 28 DE FEBRERO DE 1820

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MARÍA DE ROZAS

SUMARIO. —Asistencia.—Cuenta.—Libertad de don Baltasar Ureta.—Tribunal de tercera instancia para la causa de los Fontecillas.—Carta de ciudadanía de don Fermin Diaz.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos Jose Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José María de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

De un espediente seguido por don Fermin Diaz en demanda de carta de ciudadanía.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Instar al Supremo Director a que haga cumplir al Gobernador-Intendente la libertad de ir i venir que el artículo 10 de la Constitucion garantiza i, en consecuencia, a que haga restituir libre a su hogar a don Baltasar Ureta. *(Anexo núm. 857. V. sesion anterior.)*

2.º Insistir en el nombramiento de una comision que en el carácter de tribunal de alzada, conozca de las apelaciones que se entablen en la causa entre don Francisco Borja Fontecilla i los herederos de doña Micaela Fontecilla. *(Anexo núm. 858. V. sesiones del 22 de Febrero i 14 de Marzo de 1820.)*

3.º En el espediente de don Fermin Diaz, resolver lo siguiente:

"Con el resultado del espediente i carta de ciudadanía despachada a favor del europeo español don Fermin Diaz, sanciona el Senado la gracia que le ha dispensado el Supremo Gobierno; en la intelijencia que para gozar del privilejio de ciudadano, habrá de sujetarse al cumplimiento de la lei que se dictará; archívese el espediente i dándosele copia al interesado de esta resolucion, devuélvasele la carta con el correspondiente certificado que acredite la sancion."

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a veintiocho dias del mes de Febrero de mil ochocientos

veinte, estando el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, se volvió a ver lo instruido por el Supremo Gobierno, sobre la resolucion dictada en favor de la libertad individual de don Baltasar Ureta, i acordó S. E. se le dijera que si ningun hombre debe ser preso, a no ser por delito que merezca pena aflictiva, tampoco deberá ser embargado por deuda si presta fianza a satisfaccion del juez. De consiguiente, que si no puede ser quitada la libertad por causa civil, no hai razon para preceptuar un arraigo forzoso si hai apoderado que conteste por el demandado; i que habiendo intervenido todo esto en la causa de Ureta, justamente reclamó S. E. por el cumplimiento de la Constitucion.

Que el título 1.° de ella no trata de causas criminales i sí solo de los derechos del hombre en sociedad; i así, que repitiendo la disposicion del artículo 10, instaba por el cumplimiento de la resolucion para llenar el alto encargo que le tienen confiado los pueblos.

Con las observaciones del Supremo Director sobre el nombramiento de nueva comision para la resolucion de la causa del señor senador don Francisco Borja Fontecilla, dispuso S. E. se contestara que si no hai lei que obligue al ciudadano a estar solo por dos sentencias, i en los negocios de que conocen las audiencias por caso de corte, tienen los interesados los recursos de segunda suplicacion o de injusticia notoria, estándoles solo prohibida la cuarta reclamacion, no era justo que, empeorándose la comision de los señores senadores, se les quitaran los recursos concedidos a cualquier ciudadano. Que esta resolucion no degradaba al Senado, i que no declarando la Constitucion que la comision de que habla deba conocer en la segunda instancia, lo único que se hacia con lo determinado, era declarar lo que no estaba declarado sin establecer nueva lei ni alterar la Constitucion; i que pareciendo irregular sujetar los bienes i fortuna de los señores senadores al conocimiento i juicio de tres hombres, sin recurso a otros, no continuarian en el cuerpo los actuales funcionarios por no empeorar su suerte; i en fin, que no pudiendo haber un hombre sensato que deje de estimar por justa i justísima esta resolucion, no deberá criticarse sino por aquel a quien le dirijan sus pasiones i el deseo de censurarlo todo. I ejecutadas las comunicaciones, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario. —*José María de Rozas.—José Ignacio Cienfuegos.— Francisco B. Fontecilla. Francisco Antonio Perez.—Juan Agustin Alcalde.* —*José María Villarreal*, secretario.

Núm. 857

Excmo. Señor:

Si ningun hombre en sociedad puede ser preso, aun por delito, si no mereciese por él pena aflictiva, ni embargársele sus bienes si presentase fianzas a satisfaccion del Juez; mucho ménos podrá privársele de su libertad i seguridad individual por causas civiles i deudas que de éstas dimanan. Ningun derecho ha permitido jamas despojar de su libertad a un hombre porque pague lo que debe, dejando bienes con que hacerlo; ni obligarle a un arraigo forzoso cuando tiene un apoderado instruido para que conteste las demandas. Si todo esto mediaba en la causa de Ureta, justamente reclamó al Senado la observancia de la Constitucion e interpeló a V. E. por su cumplimiento.

Todo el título 1.° no trata de causas criminales o delitos, sino de los derechos del hombre en sociedad. Dígnese V. E. ver el art. 10 en que se ordena que a ninguno pueda privarse de la libertad de residir donde quisiere; i a Ureta se le despoja de la de ir a su hacienda, no por delito que no tiene, no por deuda que deja afianzada, no porque conteste un pleito dejando poder instruido; luego, por pura arbitrariedad i con desprecio i abandono de la Constitucion. En su virtud, el Senado insta por el cumplimiento de ella en los términos que lo ha pedido a V. E., de que no puede prescindir si ha de cumplir con el alto encargo que los pueblos le han confiado. —Dios guarde a V. E.—Santiago, Febrero 28 de 1820. —Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 858

Excmo. Señor:

No hai lei que obligue al ciudadano a estar i pasar por solo dos sentencias. Aun los negocios de que se conoce en las Audiencias por caso de Corte, tienen los recursos de segunda suplicacion o de injusticia notoria; solo la cuarta provocacion es prohibida, i las demas en pleitos de menor cuantía, segun las circunstancias.

El Senado en nada puede degradarse con la declaracion que ha hecho. La Constitucion solo ha establecido que los pleitos de senadores se conozcan por una comision: no dice que ésta sea único Juez, i en todos grados o instancias. Que ahora satisfaga la duda de los reclamantes, declarando que debe haber nueva comision para nueva instancia, ni es revocacion de aquella lei, ni declaracion que innova ni nueva lei que no deba tener efecto retroactivo: es solo un esclarecimiento de la duda si ha de ser solo una la comision de la que trata la Constitucion, o dos, siendo dos las instancias. A esto se termina la resolucion del Senado, que no ha tenido mas motivo para hacerla que no dejar de peor condicion a los senadores que a cualquier ciudadano del pueblo. Ninguno de los que componemos este cuerpo continuaríamos en él si se nos obli-

gase a poner nuestra hacienda sujeta solo al conocimiento i juicio de tres hombres, i sin recurso.

No habrá un sensato que no estime justa i justísima esta determinacion; i cualquiera que opine que ha tenido otro objeto que la conservacion de los derechos del hombre i el mejor órden de los juicios, será dirijido por pasiones particulares, que ni hai en V. E. ni en el Senado para sus rectas determinaciones.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Febrero 28 de 1820.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 203, ORDINARIA, EN 29 DE FEBRERO DE 1820

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MARÍA DE ROZAS

SUMARIO.— Asistencia.— Cuenta.— Organizacion i atribuciones de los Ministerios de Estado.—La espedicion libertadora.—Solicitud de don José María Portus.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José María de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Supremo Director acompaña una representacion que le ha dirijido la comision encargada del reconocimiento de las cuentas i administracion de fondos fiscales en la oficina de la Aduana. *(Anexo núm. 859. V. sesiones del 13 de Octubre de 1819 i 28 de Enero i 3 de Marzo de 1820.)*

2.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una razon de las deudas activas del Erario; manifiesta que a mas de los 160,000 pesos colectados no se necesitan mas de otros 300,000 para cubrir los gastos de la espedicion libertadora i pide al Excmo. Senado que dicte las medidas necesarias para reunirlos. *(Anexos núms. 860, 861 i 862. V. sesiones del 28 de Enero, 9 de Febrero i 28 de Abril de 1820.)*

3.º De una solicitud de don José María Portus en demanda de que, atentos sus servicios patrióticos, se le ponga en libertad o se le alivie el arresto que sufre. *(Anexo número 863. V. sesion del 13 de Enero de 1820.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Aprobar un proyecto de reglamento de organizacion i atribuciones de los Ministerios de Estado i pasarlo al Supremo Gobierno para que lo sancione. *(Anexo número 864. V. sesiones del 7 de Octubre, 9 de Noviembre i 20 i 22 de Diciembre de 1819 i 10 de Febrero, 20 de Marzo, 6 i 26 de Abril de 1820.)*

2.º Que se lleve adelante la espedicion libertadora con el número de hombres i con los recursos que sea dable reunir, i que los 300,000 pesos que se necesitan se procuren

por medio de un empréstito forzoso. *(Anexo núm. 865. V. sesiones del 26 de Febrero i 18 de Mayo de 1820.)*

3.° Pasar al Supremo Gobierno la solicitud de don José María Portus para que se digne proporcionar al suplicante el alivio que sea compatible con la seguridad del Estado. *(Anexo núm. 866.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a veintinueve dias del mes de Febrero de mil ochocientos veinte, convocado el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones ordinarias, se consideró la necesidad de establecer el órden i clasificacion de los negocios de que deben conocer los Ministros del Supremo Gobierno; i despues de las mas detenidas meditaciones, se sancionó el siguiente Reglamento:

Reglas jenerales

1.ª Conservándose los tres Ministerios de Gobierno, Hacienda i Guerra, quedarán en ellos refundidas todas las preeminencias, prerrogativas, facultades, i las incidencias privativas de los tres poderes con absoluta independencia de los unos a los otros.

2.ª No se dará caso en que negocio alguno contencioso se despache por estos Ministerios, porque debiendo recibir su direccion e impulso de los tribunales puramente de justicia, se observará en esta parte la disposicion de las leyes, i lo prevenido en nuestra Constitucion provisoria.

3.ª Estos Ministros deben ser el órgano del Gobierno en lo que sea puramente gubernativo; comunicándose por su conducto las órdenes i decretos del Supremo Director.

4.ª De los tres Ministerios, el de Gobierno habrá de encargarse de todo lo que sea de gracia i justicia; el de Hacienda, de lo peculiar al manejo i gobierno del Erario; i al de Guerra le será privativo el conocimiento de lo anexo a la Marina.

Atribuciones del Ministerio de Estado en el Departamento de Gobierno, Gracia i Justicia.

1.ª A este Ministerio corresponde el despacho de todas las ocurrencias diplomáticas con las Cortes estranjeras, Enviados o Ajentes que existan cerca del Supremo Gobierno.

2.ª Por su conducto, se ejecutará el nombramiento de Embajadores i Enviados para otras Potencias.

3.ª Serán de su resorte todas las relaciones i comunicaciones esteriores.

4.ª Habrá de conocer del nombramiento i creacion de los Ministros de la Cámara de Justicia i Supremo Poder judiciario; i se hará saber por su resorte la eleccion a los elejidos.

5.ª No estando determinada a favor de señalado Ministerio la naturaleza de un negocio, se despachará precisamente por este Ministerio; i correrá desde ahora por su departamento el despacho de diplomas de la Lejion de Mérito de Chile i de cuantas órdenes se establecieren por el Estado.

6.ª Todo asunto de mera ceremonia, o aquellos que se llaman de pura etiqueta, se despacharán precisamente por el conducto de este Ministerio, con arreglo a los reglamentos espedidos i que espidiere el Senado en lo sucesivo.

7.ª Entenderá en todo lo correspondiente a lo político i económico del Estado, como lo directivo i consultivo en el ramo de policía de los pueblos, sin que pueda oponerse excepcion alguna contra esta atribucion.

8.ª La educacion pública, escuelas, colejios, que pueden establecerse, el Instituto Nacional, la Universidad, Academias, i cuanto haya de decretarse para el progreso i adelantamiento de las ciencias i bellas artes, se despachará por este Ministerio.

9.ª Cuanto pertenezca a caminos, canales, puentes, nuevas o antiguas acequias i toda obra pública en que se conozca ventaja i utilidad al Estado, se resolverá por el mismo conducto.

10. Sujetándose el Gobierno al órden establecido i señalado en la Constitucion, despachará por este Ministerio lo correspondiente a la agricultura e industria nacional, i aquellos establecimientos que puedan promoverse i fomentarse en ámbos ramos.

11. En lo directivo i gubernativo correrá al cargo del Ministerio de Gobierno el fomento i adelantamiento de las minas, con todo lo que tenga conexion con este ramo.

12. Será de su inspeccion i privativo despacho la navegacion i comercio interior de nuestros puertos mayores i menores, ciudades i villas del Estado.

13. Cuanto conduzca a la mejor conservacion, aseo i limpieza de hospitales, cárceles i casas de piedad que se sostengan en beneficio de la sociedad, se proveerá por el conducto de este Ministerio.

14. Siempre que se trate de fijar los límites de las provincias i pueblos, o sea conveniente proveer algo sobre la economía pública, saldrá la resolucion por este departamento.

15. La Superintendencia de Correos i postas de todo el Estado, se despachará por este mismo Ministerio.

16. Por este conducto saldrán las provisiones i nombramientos de las prebendas eclesiásticas i plazas de justicia.

17. A él le será privativa la comunicacion de las resoluciones que se dictaren para activar la mejor administracion de justicia.

18. Por su conducto saldrán las determinaciones anexas al patronato i policía superior eclesiástica en aquella parte que corresponda al Supremo Director la inspeccion económica del clero secular i regular.

Atribuciones del Ministerio de Hacienda

1.ª Lo relativo i anexo a los ingresos i gastos del Erario correrá precisamente al cargo del secretario de Hacienda, cuidando de tomar el mas puntual conocimiento de los ramos de Hacienda i su distribucion.

2.ª La cobranza i la inversion de las entradas ordinarias i estraordinarias, los impuestos i cualquiera clase de contribuciones que se señale por la lejítima autoridad para subvenir a los gastos del Estado i ocurrir a los apuros del Erario, habrá de ejecutarse por este Ministerio.

3.ª Todo negocio que traiga su oríjen del Gobierno, manejo o administracion de la Casa de Moneda, se proveerá por el mismo resorte.

4.ª Será de su inspeccion lo relativo a resguardos de mar i tierra, con las fuerzas armadas que se establezcan para contener el contrabando, debiendo correr al cargo de este Ministerio la vijilancia sobre las oficinas jenerales i particulares, estando a la mira de todo administrador de Hacienda.

5.ª Será responsable de los defectos que se cometan por la infraccion de las leyes i reglamentos peculiares de Hacienda, no remediándose las faltas oportunamente.

6.ª Debe estar a la mira de la Administracion i recaudacion de los bienes confiscados, tratando de que las cobranzas se hagan efectivas i puntuales.

7.ª Teniendo por norte los aranceles, reglamentos i ordenanzas, saldrán por su conducto las resoluciones correspondientes al comercio terrestre i marítimo.

8.ª La provision de los empleos i empleados en las oficinas de Hacienda, habrá de espedirse por este Ministerio, proveyéndose por el mismo, cuanto tenga relacion con la Hacienda i los empleados en ella.

Atribuciones del Ministerio de Estado en el Departamento de Guerra i Marina.

1.ª Todo empleo i grado militar se proveerá por este Ministerio, arreglándose siempre a la ordenanza vijente.

2.ª El ramo de Hacienda del ejército, correrá al cargo del Ministerio de Guerra, para decretar los pagos; pero los libramientos se espedirán por el de Hacienda.

3.ª Las resoluciones, decretos i órdenes que se acordaren para el mejor servicio militar, se comunicarán por el Ministerio de Guerra.

4.ª El arreglo i sistema del ejército será uno de los objetos privativos de este Ministerio.

5.ª Le queda negado el conocimiento de los pleitos i procesos militares, debiendo despacharse por los respectivos Tribunales i comisiones que se establezcan.

6.ª Por este conducto se resolverán todos los negocios consiguientes a los diversos ramos de la marina.

7.ª Las órdenes i resoluciones que se dictaren para la mejora i fomento de este ramo tanto en la parte facultativa, cuanto en la directiva i administratoria, se comunicarán por este Ministerio, despachándose todas las patentes de navegacion, pasavantes i licencias, no solo de guerra sino tambien de comercio que no sea de cabotaje.

8.ª La provision de empleos, grados i mando de cualquiera clase de la marina que habrán de espedirse con puntual observancia de las leyes i reglamentos que haya hasta el dia, o se dictaren para lo futuro, saldrán por este conducto.

9.ª Toda causa contenciosa i los procesos criminales que sean propios de la marina, se espedirán por los respectivos Tribunales que están establecidos o se establecieren despues.

10. Será del cuidado e inspeccion del Ministro de Guerra i Marina, remitir a las capitales de provincia en Concepcion i Coquimbo, las patentes de navegacion i pasaportes que aquellos jefes pidieren i se conceptuaren precisas en cada año para que no se atrasen las empresas mercantiles; llevando exacta cuenta de las que se espidan i se devuelvan; i previniendo S. E. se remitiera copia de este reglamento al Excmo. Supremo Director para el conocimiento i despacho de los Ministros, ordenó se le hiciera presente que por este medio quedaban decididas las dudas que habian ocurrido en algunos Ministerios i contestada la consulta que se hizo sobre ella. I ejecutada la remision firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*José María de Rozas.—José Ignacio Cienfuegos.—Francisco B. Fontecilla.—Francisco Antonio Perez.—Juan Agustin Alcalde.—José María Villarreal*, secretario.

En el mismo dia ordenó S. E. que a presencia de las objeciones que hizo el Supremo Gobierno sobre las dificultades que se presentaban para completar los seiscientos mil pesos pedidos con el objeto de allanar la espedicion al Perú, se le contestara que si arrostrando por todos los peligros i atropellando los embarazos que podian presentarse, debia realizarse la espedicion, era necesario convenir que si no podian equiparse seis mil hombres, se proporcionara lo que se pudiera; i que si no era posible allanar la salida del ejército con todos los recursos que ha menester, se ejecutara con aquellos que fueran compatibles con nuestras actuales escaseces. Que si era difícil la recaudacion pronta de las activas dependencias que tiene el Erario, ya no habia caso en la prevenida cobranza; i que siendo indispensable la suma de trescientos mil pesos, convenia el

Senado en que se solicitasen por empréstito forzoso de los individuos en donde pueda encontrarse, obligando a favor de los prestamistas todos los fondos públicos especialmente el ramo de secuestros, tomando el temperamento de ejecutar el rateo en la capital, ciudades i villas del Estado por el conducto de los Ministros del Supremo Gobierno, o por una comision elejida a este efecto, encargando la posible brevedad i recomendando la fijacion de cantidades a los que, habiéndola tenido en la primera distribucion de los trescientos mil pesos, dejaron de pagar sus respectivos asignados, resultando la deuda de treinta i seis mil pesos especificados en la lista que se pasó al Supremo Gobierno.

Mandó S. E. se remitiera al Supremo Director el reclamo de don José María Portus, pidiendo su libertad o el alivio del arresto en que se le conserva, para que se sirva consolarle en lo que sea compatible con la seguridad del Estado i tranquilidad pública; i ejecutado todo, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*José María de Rozas.—José Ignacio Cienfuegos.—Francisco B. Fontecilla.—Francisco Antonio Perez.—Juan Agustin Alcalde.—José María Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 859

Excmo. Señor:

Tengo el honor de pasar a manos de V. E. la adjunta representacion que me ha dirijido la comision encargada del reconocimiento de las cuentas i administracion de los fondos fiscales en la oficina de la Aduana Jeneral, para que V. E. en su vista se sirva acordar lo que estime conveniente.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial, 29 de Febrero de 1820. - BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado.

Núm. 860

Excmo. Señor:

V. E. con concepto a que eran necesarios seiscientos mil pesos para que se verificase la espedicion al Perú en el número de seis mil hombres, me incluyó en su honorable nota de 9 del corriente, un plan de arbitrios para la colectacion de aquella cantidad; pero variando ya ésta, es preciso tambien variar los medios, i así sobre los propuestos en dicho plan, es inútil el hablar.

Segun los conocimientos adquiridos, solo se necesitan trescientos mil pesos a mas de los ciento sesenta mil colectados, i por colectar del anterior empréstito, cuya suma es la que se ha de invertir en los preparativos de la espedicion.

Para que se haga efectiva esta cantidad, debe V. E. poner en uso toda su perspicacia, i arbitrar medios de distinta naturaleza a los que contenia el plan para el lleno de los seiscientos mil. Desprecio altamente la deuda activa de la Tesorería Jeneral porque es enteramente ilusoria, segun lo demuestra la misma razon dada por sus ministros, que con la mayor consideracion acompaño.

No cuente con lo asignado en los diezmos, porque siendo una entrada natural de la caja, le haria infinita falta para otros destinos; ni con los treinta i seis mil trescientos setenta i nueve pesos que componen los deudores a la contribucion impuesta el año de 818 por la Junta de Economía i Consulado, porque es incobrable. Tampoco haga consideracion con lo que los comerciantes estranjeros puedan contribuir, pues esto se reserva para la caja militar; en fin, V. E. sabrá tomar unas medidas tan eficaces i necesarias para hacer efectivos los trescientos mil pesos, como lo es el objeto a que se destinan.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial, Santiago, 28 de Febrero de 1820.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado.

Núm. 861

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LAS DEUDAS ACTIVAS I PASIVAS DE LA TESORERÍA JENERAL DEL ESTADO DE CHILE, COMPRENSIVO DESDE FEBRERO DE 1817 A FIN DE DICIEMBRE DE 1819, A SABER:

Deudas activas

	Pesos	Reales
De hacienda en comun. . . .	16,825	4½
De azogues i pólvora.	16,153	6¼
De Bulas.	6,718	6½
De oficios vendibles.	3,062	
Del haber del Estado en la masa decimal.	33,881	5½
Principales dados a interes. . .	3,300	6¼
De capitales de hacienda i casas secuestradas vendidas. . . .	174,559	2¼
De intereses vencidos de dichos capitales.	8,909	0¾
De efectos secuestrados vendidos.	19,839	7
Deudas de secuestros a cargo de esta Tesorería.	4,609	3
De principales e intereses de temporalidades de Exjensitas. . .	198,324	
De lotes de la *Perla*.	4,973	0¼
De licores de los partidos. . .	18,343	3¼
Del impuesto sobre la leña. . .	3,675	1
Del derecho de caminos. . . .	3,333	5½
	516,509	4

Deudas pasivas

	Pesos	Reales
Suplementos hechos al Estado por sujetos particulares hasta fin de Diciembre de 1819, con cargo de devolucion. . . .	176,730	2¼
Billetes sin amortizar.	285,705	6¼
Libramientos dados por esta Tesorería contra los productos de Aduana que están por cubrir.	123,902	7
Empréstitos forzosos con cargo de devolucion pagaderos a la conclusion de la guerra. . .	123,692	1½
Id. id. id. i abono de intereses.	13,000	
Varios depósitos desde el año de 1817 hasta fin de 1819.. . .	104,813	1¼
Capitales e intereses de consolidacion.	153,816	7¾
Otros capitales que reconoce la Tesorería.	1,800	
Ganados para el ejército; podrán deberse segun noticias estrajudici les por l.. rateos que se han hecho..	50,000	
De azogues comprados al Supremo Gobierno de Buenos Aires en 1817.	23,492	5
De útiles de guerra, pertrechos i otras especies para la marina i otros artículos de provision se deberán poco mas o ménos, segun las noticias estrajudiciales que tenemos.	200,000	
Al ejército, por los dos tercios del haber que disfruta, se le deberán, segun un cálculo aproximativo, por no estar formados los ajustes de todos los cuerpos..	100,000	
Al mismo por el tercio rebajado en el año de 1819.	200,000	
Descuento del tercio de los sueldos civiles que paga la tesorería.	18,000	
	1.574,953	7

Demostracion

Deudas activas. . . .	516,509	4
Deudas pasivas. . . .	1.574,953	7
Diferencia. . . .	1.058,444	3

Tesorería Jeneral de Santiago, 31 de Diciembre de 1819.—*Rafael Correa de Saa.*—*Pedro Trujillo.*

Núm. 862

RAZON POR MENOR DE VARIAS DEUDAS ACTIVAS DE ESTA TESORERÍA JENERAL DE CHILE CARGADAS EN GLOBO EN LOS LIBROS DEL PRESENTE AÑO DE 1819, I SE FORMA PARA AGREGAR A LA RELACION JENERAL DE DEUDAS DEL MISMO AÑO, SIN EMBARGO DE QUE TAMBIEN SE PONDRÁN CON IGUAL ESPECIFICACION EN EL LIBRO MAYOR DE 1820, A SABER:

Por lotes de la fragata "Perla"

	Pesos	Rls.
Núm. 1. Don José Trucíos debe por el lote núm. 11 de efectos de dicha fragata, que afianzó en 15 de Diciembre de 817 y a cuyo pago se escusa, esperando se le haga abono de un crédito que tiene contra el Estado..	2,496	6¼
Núm. 2. Don Tadeo Vilugron, por resto de 22,596.7¾ de los lotes números 2, 4, 5 i 7 que remató i afianzó en 10 de Enero de 1818, debe i tiene ofrecido cubrir a la mayor brevedad.	1,652	1
Núm. 3. Don José María García, por resto del lote núm. 17 de los mismos efectos, resta 332 pesos 1¾ reales que no ha enterado por no haber espendido todavía muchos de ellos i, sin embargo, ha ofrecido verificarlo a la mayor brevedad. . .	332	1¾
Núm. 4. Don José Joaquin Larrain, por resto de una partida de vinos de la misma fragata, que afianzó en 6 de Noviembre de 817, debe 491.6¾ i dice tiene un decreto en que se le hizo rebaja de dicha cantidad por habérsele entregado muchas botellas rotas, cuya providencia ha quedado en manifestar para cancelarle la deuda.	491	6¼
	4,973	0¼

Por efectos secuestrados

Núm. 5. Don Tadeo Vilugron debe 5,521.6½, resto de los efectos de la tienda secuestrada a don Juan Antonio Guzman, que aquél compró i afianzó en 8 de Agosto de 1817; se le ha reconvenido muchas veces, para que venga a liquidar la cuenta, porque dice haber entregado algunos efectos de órden superior, i ha quedado él i su fiador don Fortunato Mesías en cancelar dentro de unos dias. 5,521 6½

	Pesos	Rls.
Núm. 6. El mismo Vilugron debe 1,000 pesos, resto de 1,500 en que compró i afianzó en 6 de Setiembre de 1817 los efectos secuestrados al prófugo don Pedro Arrué i su cobro se halla en el estado que espresa la partida anterior.	1,000	
Núm. 7. Don Martin Andonaegui debe 2,269 pesos $6\frac{1}{4}$ reales, resto de 22,631.$1\frac{3}{4}$, importe de una partida de azúcar que le vendió el Estado de la secuestrada en Valparaíso i afianzó en 13 de Agosto de 1817; como ha sido exacto en el pago de la demas cantidad, no hemos dificultado esperarle para la entrega del resto, que nos ha prometido hacer a la mayor brevedad.	2,269	$6\frac{1}{4}$
Núm. 8. Don José María Diaz debe 2,116 pesos $4\frac{1}{2}$ reales, resto de mayor cantidad que importaban los efectos que tenia en su poder en 24 de Agosto de 818, de los secuestrados a varios prófugos, i se le permitió enterar con 500 pesos mensuales, de cuyas resultas es aquella deuda..	2,116	$4\frac{1}{2}$
Núm. 9. Don Gabriel Valdivieso debe 6,461 pesos 5 reales, resto de los ganados i otros bienes pertenecientes al prófugo don Bernado Soffia, que remató en 19 de Noviembre de 817 i afianzó en 11 de Agosto de 818. Hai espediente iniciado sobre no habérsele cumplido a Valdivieso su remate i se escusa al pago con este motivo.	6,461	5
Núm. 10. Don Ramon Silva, vecino de Petorca debe 1,814 pesos $4\frac{1}{2}$ reales, resto de 4,676.$5\frac{1}{2}$ que importaron los efectos secuestrados al prófugo don Gregorio Martinez i afinzó en 15 de Noviembre de 1817; tenemos encargado a nuestro teniente de aquel partido la recaudacion de dicha cantidad i últimamente nos escribió que para el mes de Diciembre debia recojer parte de ella.	1,814	$4\frac{1}{2}$
Núm. 11. Don Romualdo Silva vecino de la misma villa debe 192 pesos, resto de 403 que nuestro teniente del mismo partido nos dió parte ser deudor del prófugo don Gregorio Martinez, cuya cobranza está a su cargo i nos tiene escrito que para este mes habia quedado el deudor en pagar.	192	
Núm. 12. Don Juan Agustin Luco debe 375 pesos $6\frac{3}{4}$ reales, resto de 9,328.1 de dos obligaciones que tenia otorgadas a favor de don Pedro Nolasco Mena, a quien se le recibieron en parte de pago de una partida grande de yerba que compró al Estado de la secuestrada a prófugos. Se sigue espediente para la recaudacion del resto por algunas excepciones que ajita al deudor. . .	375	$6\frac{3}{4}$
	19,752	$1\frac{1}{2}$

Por capitales e intereses vencidos de casas i haciendas secuestradas

	INTERESES Ps.	Rls.	CAPITALES Ps.	Rls.
Núm. 13. Don José María Diaz debe 1,500 pesos de principal, resto de 1,749.$4\frac{1}{2}$ en que remató i afianzó en 27 de Agosto de 817 a pagar en el término de 10 años con sus respectivos intereses, una de las casas chicas pertenecientes a don Ignacio Arangua, sita en la calle de San Pablo, i 75 pesos de un año de interes cumplido en 27 de Agosto del corriente.	75		1,500	
Núm. 14. Don Vicente Perez 1,446 pesos 3 reales en que remató una casa perteneciente al prófugo don Borja Varela, sita en la calle atravesada de San Pablo a pagar en 5 años con sus respectivos intereses, afianzado en 27 de Agosto de 1817, i 144.5 de dos años de intereses vencidos en igual dia del presente, para cuyo cubierto escribiremos a la Comisaría de Marina, donde se halla empleado.	144	5	1,446	3
Núm. 15. Doña Mercedes Rozas debe 1,366 pesos 3 reales en que remató una casa de don Borja Varela, sita en la calle de las Rosas, a pagar en 14 años con su respectivo interes, que cumple el 4 de Octubre, en que se le dió posesion. .			1,366	3
Núm. 16. Don Santia-				

	INTERESES Ps. Rls.	CAPITALES Ps. Rls.
go Muñoz i Bezanilla debe 3,740 pesos 2 reales en que remató la casa del prófugo don José Gundian, sita en la calle de la Moneda, para la Cañada, a pagar en 10 años con su respectivo interes, afianzada en 2 de Setiembre de 1817 i dos años de dicho interes cumplidos en igual dia del presente, por cuyo pago le tenemos reconvenido.	374	3.740 2
Núm. 17. Don Miguel Prado debe 1,156 pesos $7\frac{3}{4}$ reales en que remató la casa del prófugo don Fernando Cañol, a pagar en 5 años con sus intereses, de que debe dos años vencidos en 3 de Setiembre de 1819, en que se cumplen. . . .	115 $5\frac{1}{2}$	1,156 $7\frac{3}{4}$
Núm. 18. Don Francisco de Paula Fernandez ya difunto i por él su viuda doña Josefa Dueñas, debe 613 pesos $4\frac{1}{2}$ reales en que remató una casa en la calle vieja de San Diego, perteneciente al prófugo don Borja Varela, a pagar en 5 años con sus intereses, con que está corriente. .		613 $4\frac{1}{2}$
Núm. 19. Don Ramon Sepúlveda debe 1,163 pesos 4 reales, en que remató otra casa del citado Varela, sita en la calle de las Rosas para la Cañada, a pagar en 10 años con sus intereses que corresponden desde 3 de Setiembre de 817, i solo debe un año, que ha prometido pagar luego.	58 $1\frac{1}{4}$	1,163 4
Núm. 20. Don José Murillo debe 600 pesos en que remató una casita sita en la Chimba, perteneciente al prófugo Lorenzo Gaona, a pagar en 12 años con su respectivo interes, que corre desde 3 de Setiembre de 1817, en que la afianzó, i debe 36 pesos de intereses.	36	600
Núm. 21. Don Francisco Gaona debe 1,783 pesos 4 reales en que remató una de las casas del prófugo Arangua, calle de San Pablo, a pagar en 10 años con su interes, que corre desde 5 de Setiembre de 1817, i de que debe un año cumplido en igual dia del presente.	89 $1\frac{1}{2}$	1,783 4
Núm. 22. Don Ramon Aris debe 1,836 pesos 3 reales de otra casa del citado Arangua, que remató, a pagar en 12 años con su interes, que cumple en 5 de Setiembre i está corriente. . .		1,836 3
Núm. 23. Don José Antonio Prieto debe 1,363 pesos $1\frac{3}{4}$ reales del remate que hizo, en 10 de Setiembre de 817, de la casita del prófugo Adrian Toro, sita en el Tajamar, a pagar en 10 años con sus intereses; i aunque la subasta fué en 1,817 pesos 5 reales, se le mandó abonar, de órden superior, la cuarta parte, como denunciante; de intereses debe un año cumplido en 10 de Setiembre del presente.	68 $1\frac{1}{4}$	1,363 $1\frac{3}{4}$
Núm. 24. Don Juan José Echavarría debe 9,170 pesos en que remató una casa perteneciente al prófugo don Agustin Alcérreca, en la calle de la Merced, a pagar en 10 años con sus intereses, que corren desde 16 de Setiembre de 817 i cuyo pago ha prometido hacer cuanto ántes. . .	917	9,170
Núm. 25. Don Felipe Calderon de la Barca debe 3,656 pesos 6 reales en que remató las casas de don Francisco Merlet i afianzó en 5 de Setiembre de 818, a pa-		

	INTERESES Ps. Rls.	CAPITALES Ps. Rls.
gar en 9 años con sus intereses; se ha formado concurso a los bienes del citado Merlet, con cuyo motivo está entorpecido el cobro de intereses. . .	182 6½	3,656 6
Núm. 26. Don Manuel Sanchez, por la casa finca de su padre don Miguel, que ántes habia rematado don Martin Ruiz de Arbulú, i por decreto superior fué cedida al citado Sanchez, debe 2,860 pesos 1¾ reales en que fué rematada i afianzada en 7 de Febrero de 1818, a pagar en 9 años con sus intereses, de que nada se debe.		2,860 1¾
Núm. 27. Don Fermin Brunel, por otra casa finca del citado don Miguel Sanchez, sita en la Chimba, accesoria a la anterior, debe 1,916 pesos 2½ reales en que se remató, a pagar en 9 años con sus intereses, de que se debe un año cumplido en 18 de Febrero del presente.	95 6½	1,916 2½
Núm. 28. Doña Isabel Villota, i ahora don Casimiro Albano, deben 13,000 pesos en que aquélla remató, en 3 de Setiembre de 1817, la casa de su marido don Nicolas Chopitea, a pagar en 10 años con sus intereses, bajo cuyas calidades la traspasó a dicho don Casimiro en 15 de Julio de 818; pero a éste no le corre el pago de ellos sino desde 22 de Mayo del presente de 819 en que la desocupó don Antonio Mendiburu a quien la habia cedido la superdicha; i la doña Isabel debe 539 pesos 5¾ reales por el tiempo que la ocupó, sobre cuya recaudacion se está siguiendo espediente. . . .	539 5¾	13,000
Núm. 29. Don Cecilio Ramos debe 869 pesos 6 reales en que remató, en 3 de Setiembre de 817, una casita del prófugo don Borja Varela, a pagar en 10 años con sus intereses, que tiene cubiertos.		869 6
Núm. 30. Doña María García debe 4,989 pesos 1½ reales, en que remató en 2 de Setiembre de 817 la casa del presbítero Cañol, sita en la calle de la Catedral, a pagar en 10 años con sus intereses, de que aun no ha cubierto cosa alguna, sin embargo de nuestras reconvenciones.	498 7½	4,989 1½
Núm. 31. Don Manuel Vega debe 10,850 pesos 5 reales, en que remató en 25 de Setiembre de 817 la chácara del prófugo don Tadeo Reyes, sita en las Lomas, a pagar en 10 años con sus intereses, de que nada se ha cobrado, a pesar de las reconvenciones hechas al efecto.	1,085	10,850 5
Núm. 32. Don Juan Antonio Diaz de Salcedo, debe 30,000 pesos, en que remató i afianzó en 5 de Agosto de 818, la chácara del Guanaco perteneciente a don José Santiago Aldunate, residente en Lima, a pagar en 9 años con sus intereses, de que debe el año cumplido en 5 de Agosto de 819.	1,500	30,000
Núm. 33. Don Pedro Chacon, por la casa del prófugo don Juan Bautista Uria, en Valparaíso, rematada en 4,001 pesos en 15 de Febrero de 819, a pagar 1,001 de contado i el resto al año con su respectivo interes, debe.		2,501
Núm. 34. Don Juan José Fortell debe 946 pesos, resto de 3,001 en que remató en 16 de Febrero de 819 la casa de la prófuga doña Josefa		

	INTERESES Ps. Rls.	CAPITALES Ps. Rls.
Velazquez, en Valparaíso, a pagar 1,001 de contado i el resto al año con su interes respectivo. . .		946
Núm. 35. Don Francisco Ramirez debe 15, 333 pesos 2½ reales, resto de 21,233 2½, en que remató en 9 de Febrero de 1818, dos casas sitas en Valparaíso, pertenecientes al prófugo don Joaquin Villaurrutia, a pagar en 10 años con sus intereses, que tiene satisfechos hasta el 9 de Febrero de 819. . . .		15,333 2½
Núm. 36. El mismo Ramirez debe 9,333 pesos 2½, reales en que remató en 10 de Marzo de 818 una bodega i casas pertenecientes al citado Villaurrutia, sitas en la Quebrada de Juarez, en Valparaíso, en 500 pesos mas de los dos tercios de su tasacion, que fué de 14,000 pesos, a pagar 1,000 cada año i su respectivo interes; no ha cumplido estas dos condiciones porque dice que el Estado tiene ocupados los fundos i que no se le ha dado posesion de ellos.		9,333 2½
Núm. 37. Don Santiago Vizcaya debe 4,666 pesos 5½ reales, resto de 6,666 5½ en que don Francisco Ramirez remató en 9 de Febrero de 1818 i le traspasó a Vizcaya en el acto de la subasta, una casa sita en Valparaíso, perteneciente al prófugo Villaurrutia, cuya cantidad debe cubrir en 10 años con sus intereses, que están corrientes.		4,666 5½
Núm. 38. Don Fernando Urízar debe 6,000 pesos, resto de 8,000 en que el citado Ramirez habia rematado en 9 de Febrero de 818 una casa del referido Villaurrutia, en Valparaíso, i le traspasó a Urízar en el acto del remate, que debe cubrir en 10 años con su interes, que, por ahora, está corriente.		6,000
Núm. 39.—Don Ramon Gutierrez debe seis mil pesos en que remató i afianzó en 20 de Noviembre de 817, la chacra i demas efectos pertenecientes al prófugo José Morales, en Quillota, a pagar en 10 años con sus intereses de que debe un año cumplido en Noviembre del presente. .	300	6,000
Núm. 40.—Don Juan de Dios Lorié debe 3,290 pesos 1 real, en que remató i afianzó en 21 de Noviembre de 1817, la chacra i terrenos pertenecientes al prófugo don Félix Córdoba, en Quillota, a pagar en 10 años con sus intereses, de que debe el año cumplido en 21 de Noviembre del corriente.	164 4	3,290 1
Núm. 41. — Don Vicente Castro debe 2,304 pesos 1½ reales en que remató i afianzó, en 21 de Noviembre de 1817, la finca, terrenos i demas útiles pertenecientes al prófugo don Julian Castro, en Quillota, a pagar en 10 años con sus intereses; del primer año restan 9 pesos 1¼ reales, i del segundo el todo, i tenemos escrito a nuestro teniente para que cuide de su recaudacion. . .	124 3	2,304 1½
Núm. 42.—Don Justo Barrera debe 1,622 pesos 1 real, en que remató i afianzó, en 22 de Noviembre de 817, la finca del prófugo don Daniel Monte en Quillota, a pagar en 10 años con sus intereses, i debe dos años cumplidos en 22 de Noviembre del presente. .	162 2	1,622 1
Núm. 43. — Don Jo-		

	INTERESES Ps. Rls.	CAPITALES Ps. Rls.
sé Maria Olmedo debe 2,190 pesos, en que remató i afianzó, en 22 de Noviembre de 817, la finca del prófugo Francisco Villarán en Quillota, a pagar en 10 años con sus intereses, de que debe un año.	109 4	2,190
Núm. 44. — Don Pedro Mena debe 1,888 pesos 5 reales, en que remató i afianzó, en 22 de Noviembre de 1817, la finca del prófugo don Ignacio Real en Quillota, a pagar en 10 años con sus intereses, cuya recaudacion tenemos encargada a nuestro teniente don Vicente Lorié.. . . .	188 7	1,888 5
Núm. 45.—El mismo Mena debe 128 pesos 6 reales, en que remató i afianzó, en 28 de Noviembre de 817, la finca del prófugo José Antonio Gallardo, a pagar en 10 años con sus intereses, que debe tener cobrados nuestro teniente segun lo tenemos encargado. . .	12 7	128 6
Núm. 46.—El citado Mena debe 116 pesos 7 reales, en que remató i afianzó, en 28 de Noviembre de 817, la finca del prófugo Juan Llanos, a pagar en 10 años con sus intereses, cuya recaudacion tenemos encargada a nuestro teniente. .	11 5½	116 7
Núm. 47. — Don Santiago Muñoz i Bezanilla debe 4,000 pesos 6½ reales, en que remató i afianzó, en 17 de Diciembre de 817, a pagar en 10 años con sus intereses, la chacra del prófugo don Antonio Cabrera; hai espediente iniciado con los herederos del prófugo i entretanto no se han recaudado los caidos. . .	400 0½	4,000 6½
Núm. 48.—El mismo don Santiago Muñoz debe 14,012 pesos 1 real, en que remató i afianzó en 19 de Diciembre de 817, la hacienda de Orosco del prófugo don Joaquin Villaurrutia i de intereses que se adeudan de 19 de Diciembre de 817, está debiendo. . .	1,051 1½	14,012 1
Núm. 49. Don Custodio Amenábar o doña Antonia Guerrero, a quien por decreto de 28 de Julio de 1818, de que hai tomada razon, se mandaron entregar los fundos rematados por Amenábar i Banciella, pertenecientes a su marido don Juan Somarriba, en Coquimbo, deben 4,372 pesos 1 real, en que Amenábar habia rematado i afianzado en 28 de Noviembre de 817 la casa i muebles del citado Somarriba, a pagar en 10 años con sus intereses, que debe recaudar dicho Amenábar, como teniente nuestro. .	437 1½	4,372 1
Núm. 50. Don José Fernandez Banciella, i por él la citada doña Antonia Guerrero, subrogada en su lugar, debe 700 pesos en que aquél remató i afianzó en 1.° de Diciembre de 817, la chacra de don Juan Somarriba, en Coquimbo, a pagar en el término de un mes; pero aun no se ha verificado el pago, i nuestro teniente Amenábar está encargado de ajitarlo.	70	700
Núm. 51. El mismo Banciella debe 660 pesos en que remató i afianzó en 1.° de Diciembre de 817, a pagar en el término de un mes, la chacra del prófugo José del Rio, en el valle de Barraza; como hasta ahora no ha entregado el principal, se le cargan tambien los intereses.	66	660
Núm. 52. Don Mariano Peñafiel debe 609 pesos 7 reales en que remató i afianzó en 31 de		

	INTERESES Ps. Rls.	CAPITALES Ps. Rls.
Enero de 818, un potrero, en el valle de Latorre, partido de Coquimbo, a pagar en el término de tres meses; i como hasta ahora no tengamos noticia de si ha cubierto a nuestro teniente Amenábar, se los cargamos con sus intereses.	30 4	609 7
	8,909 0½	174,559 2½

Al ramo de licores

	Pesos Rls.
Núm. 53. Don Francisco Barros i don Bernardo Letelier, por el remate de licores del partido de Talca, por los años de 1818 i 1819, a 710 pesos en cada uno, deben 1,420; del producto de este ramo se ha echado mano, en algunos puntos, para gastos del servicio i miéntras nuestros tenientes no nos rindan sus cuentas, no podremos saber lo que los subastadores tienen pagado i por ello es que, entretanto, se les considera como deuda el importe de sus remates; i esta misma prevencion debe servir para los demas partidos, advirtiéndose que hasta Junio de 820, no se les cumplen los plazos para su cubierto, a pesar de que las subastas solo abrazan las cosechas de 1818 i 1819.	1,420
Núm. 54. Don Diego Franco, por el partido de Curicó, en los mismos años de 1818 i 1819, a 920 pesos en cada uno, a pagar por tercios de años, debe 1,590 pesos por resto de su remate, afianzado en 17 de Julio de 1818.	1,590
Núm. 55. Don Antonio Silva, por el partido de San Fernando, en dichos años, debe 2,746 pesos ¼ real, resto de 6,100 pesos en que lo subastó por los dos años i afianzó en 15 de Julio de 1818.	2,746 ¼
Núm. 56. Don Ignacio de la Fuente, por el de Rancagua, subastados por los mismos años, debe 4,906 pesos 7 reales, resto de 10,020 en que lo remató a 5,010 pesos en cada uno, segun fianza de 16 de Junio de 1818.	4,906 7
Núm. 57. Don Francisco Achurra, por el de Melipilla, subastados por los mismos años a 735 pesos en cada uno, debe por resto 757 pesos i tiene afianzado en 7 de Julio de 818.	757
Núm. 58. El Cabildo de Quillota por el de su partido en los citados años, resta 2,361 pesos 4 reales de 3,280 que importaban a 1,640 en cada uno.	2,361 4
Núm. 59. Don Pedro Fermin de Torres, por el del partido de Aconcagua en dichos años, a 1,240 pesos en cada uno, a pagar por tercios de año, debe.	2,480
Núm. 60. Don José Ignacio del Canto, por el de los Andes, en dichos años, a 1,140 pesos en cada uno, segun oficio de la intendencia de 26 de Junio de 1818, debe por resto de los dos años.	2,000
Núm. 61. Don Eduardo Olivares debe 82 pesos por restos de 111 en que por dos años remató este ramo en el partido de la Ligua, segun oficio de la intendencia de 26 de Junio de 1818.	82
	18,343 3¼

A arbitrios

Núm. 62. Don Fermin Figueroa debe 3,675 pesos 1 real, resto de 11,360 en que por término de un año remató en 5 de Diciembre de 1818 el impuesto de 1½ reales en carga de leña, carbon i cal i un cuarto en chamisa, pagaderos por meses. .	3,675 1

A Hacienda en comun por los motivos que se espresarán:

Núm. 63. Doña Josefa Cotapos, albacea de su finado marido don Celedonio Villota, debe 341 pesos 2 reales resto de 3,883 7, que por providencia de la superdicha ha sido obligada a entregar en cajas como mitad de 7,777 6 que don Santiago Ascacíbar i don José Ignacio Arangua, ministros que fueron de esta tesorería, pagaron por sus sueldos de gobernacion de Valparaíso en tiempo del Gobierno real a don Manuel José Encalada sin exijirle la fianza prevenida por las leyes, i dicho pago es por la parte de Ascacíbar, de quien fué fiador.	341 2
Núm. 64. Los fiadores de don José Ignacio Arangua deben 3,883 pesos 7 reales, por el mismo motivo,	

	Pesos	Rls.
sobre cuyo pago hai espediente iniciado, pero como el principal deudor dejó bienes que le están secuestrados, resisten la entrega. . . .	3,883	7
Núm. 65. Don Felipe Chaparro debe 500 pesos que en tiempo del Gobierno real habia recibido para compra de plomos, de que no ha rendido cuenta, i aunque en providencia de 12 de Junio de 817 se mandó que por secretaría se oficiase al Teniente-Gobernador de Aconcagua, donde existia el deudor, le hiciese comparecer a dar razon, hasta ahora no lo ha verificado.	500	
Núm. 66. Don Lúcas Montt, vecino de Petorca, debe 84 pesos 3½ reales, resto de mayor cantidad que en tiempo del Gobierno real recibió, a pagar en plomos, cuya recaudacion está encargada a nuestro teniente de aquel partido.	84	3½
Núm. 67. Don Juan de Dios Laforest, contador de diezmos, debe 147 pesos 4 reales del primer plazo de la media annata de su empleo, cumplido en 4 de Marzo del presente año, segun la regulacion pasada por el tribunal de cuentas, i sobre cuyo pago tenemos reconvenido al deudor.	147	4
Núm. 68. Don Francisco Tagle debe 3,000 pesos en que por auto de la junta superior de hacienda, se le obligó a pagar por mayor cantidad de pesos que recibió en tiempo del Gobierno real en pago de cal que debia aprontar para la obra del cerro de Santa Lucía i que no verificó; i reconvenido por su cubierto, dice que lo hará con el importe de la cal que está entregando para obras del Estado.	3,000	
Núm. 69. Don Juan Manuel Cruz debe 1,989 pesos, resto de 25,000 en que lo multó el Supremo Gobierno por una causa criminal que se le siguió i como tiene entregada la mayor parte i ofrecido verificarlo por este pico, lo hemos aguardado hasta lo presente.	1,989	
Núm. 70. El Teniente-Gobernador de Aconcagua i su Cabildo deben 550 pesos de que hicieron uso de los fondos fiscales para gastos de las funciones de aquella ciudad en Febrero de este año, i por providencia de 3 de Abril del mismo se mandó que los repusiesen buscando los arbitrios que les pareciesen; se han hecho varias reconvenciones i hasta ahora no han surtido efecto. . . .	550	
	10,496	0½

A secuestros

Núm. 71. Don Antonio Montaner debe 285 pesos 4 reales de una dependencia con el prófugo don Rafael Beltran, i por mas providencia que ha espedido la superioridad a representacion nuestra, nada se ha conseguido hasta ahora.	285	4
Núm. 72. Doña Isabel Nuñez de Guzman, viuda de don Juan de Dios Cuadra, debe 2,000 pesos que don Enrique Cardoso tenia entregados a éste por arrendamiento de un potrero de su pertenencia, cuya cantidad por providencia de 14 de Octubre de 817 debe entregar en Febrero de 1821, i en cumpliéndose el plazo ajitaremos el cobro. . . .	2,000	
	2,285	4

Resúmen

A lotes de la *Perla* corresponde. . . .	4,973	0
A efectos secuestrados.	19,752	1½
A capitales de hacienda i casas secuestradas.	174,559	2¼
A intereses vencidos de id.	8,909	0¾
A ramo de licores.	18,343	3¼
A arbitrios por el derecho de la leña etc.	3,675	1
A Hacienda en comun por varias deudas.	10,496	0½
A secuestros. . .	2,285	4
	242,993	5½

Advertencias

1.ª Que en los fundos de casas i haciendas secuestradas sabemos extrajudicialmente cargan en ellos varios principales de censos de capellanías. De éstos se irá tomando razon, segun se vayan presentando los espedientes que los justifiquen. Al mismo tiempo se ajitan varias instancias contra los propios fundos por créditos pasivos de los fugados.

2.ª Que no se ha puesto en la razon anterior la deuda de ramo de panaderías, porque no ha podido conseguirse que el encargado de su pago

por el gremio, presente las cuentas de su recaudacion a causa de tener entregadas partidas de consideracion al proveedor jeneral del ejército, en la especie de pan, cuya cuenta no ha liquidado i quedamos a la mira de repetir nuestras reconvenciones incesantemente por ellas.

3.ª Del ramo de licores de la capital tampoco se presenta deuda, porque como de órden superior se halla en administracion, no hacemos mas que recibir lo que el comisionado va entregando hasta que rinda su cuenta al Supremo Gobierno. —*Correa de Saa.*— *Trujillo.*

Núm. 863 (1)

Excmo. Señor:

El ciudadano don José María Portus, con el mayor respeto a V. E. hago presente, que desde la restauracion de Chile hasta la época presente no han cesado mis padecimientos aumentándose siempre por la clase de ellos. Desde aquel tiempo, Señor Excmo., ha que sufro una prision, solo interrumpida en los momentos de apuro de Cancha Rayada i la célebre jornada del cinco a que asistí, i de cuyas resultas quedé atormentado por cerca de diez meses de una grave enfermedad. Solo este corto intervalo gocé de libertad; pues aun no estaba bien repuesto cuando una órden suprema me conduce a las cárceles de nuevo, con todos los males que produce una larga i dura incomunicacion i otros rigores de este jénero; de suerte, Señor Excmo., que ya cuento dieziocho meses cumplidos en una i otra prision, i en ellas he consumido el resto miserable de los pocos bienes que los tiranos me dejaron despues de los muchos saqueos i asesinatos con que asolaron mi casa, llenaron de luto i de indijencia mi familia i despedazaron mi corazon, completando este cuadro de desgracias con la muerte de mi esposa, que siendo superior a las tropelías de aquéllos, no pudo serlo a las consiguientes desgracias de su esposo.

Yo, Señor Excmo., puedo creer que los gobiernos deban poner a cubierto sus recelos con la seguridad de aquellos individuos en quienes pueda sospecharse con fundamento una conducta equívoca, pero esto debe ser de un modo racional i en la suposicion de estar en medio de un sistema liberal; i ¿quién será capaz de tacharme que alguna vez atenté contra el órden i me porté con ménos exactitud de la que correspondia a un militar republicano? Ántes, por el contrario, yo puedo hacer ver a las juntas de la nacion que he servido siempre con honor i con la mayor delicadeza i que no me he eximido de los sacrificios i servicios mas relevantes en favor de mi país. En mi emigracion a las Provincias Unidas sufrí males comunes a todos; pero un empeño que me distinguió de los demas, me hizo sacrificar a mi hijo que expiró en un cadalso con la mayor afrenta por servir a su patria, obedeciendo a su padre. Esto es mui público i les consta demasiado a los Excmos. Señores Supremo Director O'Higgins i Jeneral San Martin.

Yo por mí mismo no he dejado de prestar los servicios de que es capaz un jefe de mi clase; así es que desde el principio de la revolucion no ha habido campaña en que no me hallase personalmente i en la que no me distinguiese de un modo no comun, como lo prueban los documentos de los diversos gobiernos bajo cuyas órdenes serví i que orijinales conservo en mi poder: todo esto, Señor Excmo., sin haber percibido jamás del Estado lo menor ni por via de sueldo ni gratificacion alguna; ántes, por el contrario, he contribuido con todos mis intereses a la patria como lo hice ver en la espedicion a Talca, en la emigracion a la otra banda i en otras diversas ocasiones, i todo esto le consta ya al Gobierno: abandonando en este tiempo i por esta causa todas mis propiedades, contribuyendo así a la estrema indijencia en que me hallo. De modo, Señor Excmo., que despues de tantos males que ocasionaron los enemigos en mi casa i familia, me hallo en medio de los mios en la mas triste miseria, sin libertad, sin honor, lleno de años i de achaques i sin tener cómo subsistir en la degradante prision en que me veo, i lo que es sobre todo, sin saber la causa ni motivo que ocasiona tantos sonrojos, tantas prisiones i por tan dilatado tiempo, que ya me constituyen en los horrores cercanos a la muerte.

En virtud de todo esto i en la de creer en V. E. los mas humanos i paternales sentimientos, espero no mirará con indiferencia los justos clamores de un ciudadano en la mayor desgracia, con los servicios i méritos ya indicados, para que de algun modo V. E. concilie mi libertad, i mis alivios con las determinaciones del Jefe Supremo, de quien emanan todos mis padecimientos: que no sea todo cárcel, todo padecer, i se me deje algun recurso para buscar mi subsistencia, la de mi familia, i reparar al mismo tiempo mi salud en los baños de Cauquenes, a que los facultativos me han destinado por hallarme en un estado de un tullimiento universal. Por tanto a V. E. suplico se digne, en virtud de lo que llevo espuesto, consultar con la suprema autoridad sobre mi libertad, prometiendo de mi parte cuanto V. E. considere conducente a este por favor, que espero de la humanidad de V. E. Suprema.—*José María Portus.*

(1) Este documento ha sido copiado de la pájina 158, volúmen 1,054 del archivo de Gobierno, correspondiente a los años 1819-22.—*(Nota del Recopilador.)*

Núm. 864

Excmo. Señor:

Remite el Senado a V. E. el reglamento que tiene acordado para el despacho de los Ministe-

rios del Supremo Gobierno, en el que, clasificados los negocios, se señalan los que son propios i privativos de cada uno de los tres departamentos, quedando con esto resueltas las dudas ocurridas en algunos de sus Ministros, i contestada la consulta que sobre ellas hizo V. E.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Febrero 29 de 1820. —Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 865

Excmo. Señor:

A proporcion de la utilidad i necesidad de espedicionar al Perú, han de hacerse los esfuerzos para realizarla, atropellando embarazos, arrostrando peligros, i sin reparar en dificultades que solo sabe vencer la intrepidez. Si estamos convenidos de ser preciso aquel paso para subsistir, i que, no pudiéndose practicar con seis mil hombres, debe verificarse con los que se pueda, lo propio hemos de resolver acerca del modo i forma con que debe hacerse; i si es impracticable con todo aquel equipo que sale un ejército lleno de recursos, efectuarse sin él, i con los medios i arbitrios posibles de que pueda valerse el Estado: mejor es algo que nada; i es forzoso que, arreglándonos a las circunstancias, se prepare la espedicion.

Estas consideraciones movieron al Senado a presentar a V. E., como un arbitrio proporcionado, la cobranza de las deudas activas del Erario en los ramos de Hacienda, Secuestros i Diezmos, advirtiendo que seria ménos difícil esta cobranza que una nueva contribucion; pero supuesto que las deudas no son efectivas, no hai caso; i en la intelijencia de ser indispensable la suma de trescientos mil pesos para la espedicion, conviene el Senado en que se solicite por empréstito forzoso de los individuos en donde pueda encontrarse, obligando en favor de ellos, i para seguro de este crédito, todos los fondos públicos, i espresa i especialmente el ramo de secuestros con cuyos fundos rústicos i urbanos sobra para cubrirles.

V. E. mismo, por medio de sus Ministros o por una comision, puede distribuir aquella cantidad entre los sujetos pudientes del Estado, ubicados en la capital, ciudades i villas, practicando esta dilijencia con la brevedad que exijen las circunstancias i ejecutándose con actividad. Si toda la autoridad de V. E. no la hace efectiva, no halla el Senado cómo pueda realizarse. En fin, se conviene en el empréstito, i V. E. es árbitro para elejir los medios.

No parece que se repute por incobrable la lista de los treinta i seis mil pesos de deudas atrasadas que no cubrieron sujetos pudientes, de iguales o mayores proporciones que otros que supieron sacrificar sus caudales en servicio público. No obstante, V. E. cuando mande practicar la contribucion o empréstito para que se le autoriza, sabrá incluir entre los nombrados a los que de dicha lista considere en aptitud i proporcion de hacer este servicio.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Febrero 29 de 1820.—Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 866

Excmo. Señor:

Pasa el Senado a V. E. la representacion del ciudadano don José María Portus para que, con presencia de lo que instruye de los servicios que tiene prestados en honor de la patria, se digne proporcionarle el alivio que sea compatible con la seguridad del Estado i la tranquilidad para que logre reponer su fortuna, o al ménos, reparar su quebrantada salud.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Febrero 29 de 1820.—Excmo. Señor Supremo Director.

ÍNDICE CRONOLÓJICO

DE LOS ACUERDOS CELEBRADOS POR EL SENADO CONSERVADOR DESDE EL 1.° DE JUNIO DE 1819 HASTA EL 1.° DE MARZO DE 1820

AÑO DE 1819

SESION EN 2 DE JUNIO

Páj. 5

Acuérdase obligar coactivamente a los miembros de la comision rateadora a que se reunan a oir los reclamos.

SESION EN 4 DE JUNIO

Páj. 8

Requiérese al Cabildo de Santiago para que recupere ciertos terrenos.

Pídese de nuevo informe a los Ministros de la Tesorería sobre el secuestro i aplicacion de la casa de don Manuel Alen.

Recházase la renuncia que don Diego Valenzuela hace del cargo de individuo de la comision rateadora.

No se aceptan las escusas que la misma comision alega para no oir los reclamos.

Pídese informe sobre un reclamo que don Andrés Fonzalida entabla contra la cuota que se le ha fijado.

Acuérdase pedir dictámen al Cabildo de Santiago sobre las dimensiones de un regador.

SESION EN 7 DE JUNIO

Páj. 12

Nómbrase una comision para que forme un nuevo reglamento del impuesto de papel sellado.

Pídese dictámen sobre la conveniencia de cumplir o nó el decreto abrogatorio de los mayorazgos.

SESION EN 9 DE JUNIO

Páj. 17

Recházase la creacion de una plaza de auxiliar del resguardo, dejando a cargo del Supremo Director el crearla si la juzga necesaria.

Pídese informe al Comandante Jeneral de Armas sobre la efectividad de la aplicacion a cuartel de inválidos de la casa que fué de don Manuel Alen.

Declárase que al dictar el reglamento del Hospital de San Juan de Dios solo se pensó en mejorar la administracion, i que el Senado está satisfecho de la conducta de los relijiosos.

Mándase exijir cánon de alquiler al empresario de la comedia i notificarle el desahúcio.

Acuérdase encargar a una comision el exámen de la contabilidad fiscal.

Niégase a don Juan Domingo Brunel el aumento que solicita de su sueldo.

SESION EN 11 DE JUNIO

Paj. 21

Relévase a los artesanos de la obligacion de contribuir con las cuotas que se les habian fijado a los gastos de la espedicion libertadora.

SESION EN 14 DE JUNIO

Páj. 23

Restablécese cierta comision para procesar a los facinerosos i adoptanse otras medidas contra ellos.

SESION EN 18 DE JUNIO

Páj. 25

Pídese informe sobre la flajelacion de tres mujeres ordenada en los Andes por el comandante Guerrero.

Mándase comunicar i circular el acuerdo del 30 de Diciembre de 1818 sobre juzgamiento de los facinerosos.

Declárase que el Gobernador-Intendente de Santiago ha obrado conforme a los designios del Senado al encargar al Comandante Jeneral de Armas que redoble la vijilancia.

Encárgase al Gobernador-Intendente de Santiago que en union con don Francisco Ramon de Vicuña fije el cánon del alquiler de un departamento del Instituto Nacional.

Pásanse al Gobernador-Intendente de Santiago unas solicitudes de Gutierrez, Serrano i Lopez sobre que se les exima de cierta contribucion.

Declárase que la compañía de plaza debe proporcionar ordenanzas a los inspectores de cuartel.

Pásase al Gobernador-Intendente el suplemento de la lista del rateo.

Mándase vender la casa que fué de don Manuel Alen i aplicar al Instituto Nacional el precio de la venta.

SESION EN 21 DE JUNIO

Páj. 48

Autorízase al Gobernador-Intendente para modificar las cuotas tributarias i compeler al pago a los que las deben.

Declárase que salvo los veteranos, todo delincuente sorprendido infraganti cae bajo la jurisdiccion del comisario criminal.

Deniégase una solicitud de Muñoz, Pradel i Moreno sobre liberacion de derechos.

Acuérdase que el producto de cierta contribucion se aplique esclusivamente al pago de las tropas.

Deniégase el aumento de sueldo que el Teniente-Gobernador de San Fernando solicita, i autorízase el de la asignacion de su escribiente.

Declárase presidente del Senado a don Francisco Antonio Perez.

Declárase que corresponde al Supremo Director entender en el reclamo del Cabildo de Santiago para que se le adjudique el ramo de gallos i carreras.

SESION EN 26 DE JUNIO

Páj. 54

Pídese dictámen a don Domingo Eyzaguirre sobre las dimensiones de cada regador.

Pídense las actas electorales del gremio de minería i las ordenanzas del ramo para resolver un reclamo de don Antonio Flores.

Acuérdase que el Juez de Comercio informe sobre una solicitud del guarda-mayor de tiendas.

Declárase que los prebendados empezarán a recibir sus rentas desde el mes de Setiembre venidero.

Deniégase una solicitud de doña María del R. Urbina en demanda de cierta gracia.

SESION EN 2 DE JULIO

Páj. 58

Pídese al Gobernador-Intendente de la capital el reglamento de los diputados de justicia.

Pídese informe al protector del Hospital de San Juan de Dios sobre la demanda de alimentos entablada por los relijiosos.

Envíase al Supremo Director un índice de las comunicaciones del Senado que no le han sido contestadas.

Requiérese a la comision del papel sellado por el pronto despacho del proyecto de reglamento, al Teniente Gobernador de los Andes por el informe sobre la flajelacion de unas mujeres, a don Martin Encalada por la razon de las rentas del Hospicio, i a los Ministros de la Tesorería Jeneral por el dictámen sobre el aumento del premio del oro i de la plata.

Acuérdase restablecer el Tribunal del Consulado.

Pásase al Supremo Director una querella de don Ignacio Aranguiz contra el Teniente Gobernador de San Fernando.

Condónanse a don Ignacio Valdés ciertos cánones que adeuda i pónese en arriendo la casa que ocupa.

Pídese informe sobre el proyecto de don Diego de Almeyda relativo al fomento de la minería.

Fíjanse en tres por ciento los derechos de patente de corso.

Requiérese por el pronto remate de la casa que fué de don Manuel Alen.

SESION EN 9 DE JULIO

Páj. 70

Fíjanse las dimensiones de los regadores.

Danse las gracias a don Martin Encalada por su informe sobre las rentas del Hospicio.

Deséchase una solicitud de doña Dolores Barahona viuda de Silva en demanda de pension.

Pásase al Supremo Director copia del acuerdo que aumentó los sueldos de los relatores i el portero de la Cámara de Justicia.

Mándase requerir por bando a los deudores de la contribucion mensual para que la paguen en ocho dias.

Amplíase el plazo concedido a los deudores de censos i capellanías para pagar solo tres por ciento de réditos.

Nómbrase a don Ramon Moreno juez interino de minería.

SESION EN 12 DE JULIO

Páj. 79

Acuérdase concurrir al despacho del Supremo Director para elejir la junta censora de imprenta.

Recházase la creacion de una plaza de tercer oficial de la aduana de Valparaiso.

Exímese a don Agustin de Eyzaguirre i socios de los derechos de esportacion.
Recházase la supresion del cargo de contador de diezmos.
Mándase a este empleado que forme ciertas hijuelas de diezmos para que se active su recaudacion.
Resuélvese que en adelante se inscriban en la matrícula los comerciantes que jiren con un capital mínimo de diez mil pesos.

SESION EN 17 DE JULIO

Páj. 85

Acuérdase mandar cumplir el reglamento de alta i baja policía i que un oficial del Estado Mayor desempeñe las comisiones del juez de alta policía.
Trasfiérese a los gobiernos locales el conocimiento de ciertos asuntos contencioso-administrativos que corresponden al Supremo Director.

SESION EN 19 DE JULIO

Páj. 95

Apruébase un impuesto de real i medio por cada arroba de licor i se manda rematar su producto.
Pídense los antecedentes de la solicitud de don Pedro Lezica sobre el juego de la ruleta.
Pídese informe sobre el cargamento que don Agustin de Eyzaguirre i socios se han propuesto conducir a la India.
Redúcense a 2% los derechos de patente de corso.

SESION EN 21 DE JULIO

Páj. 98

Deséchase una solicitud de don Manuel Alquízar en demanda de jubilacion.
Mándase someter a la aprobacion del Cabildo de Valparaíso cierto impuesto que el gobernador propone establecer.
Declárase cuál es el tratamiento que debe darse a los senadores i a los secretarios de los tribunales.

SESION EN 22 DE JULIO

Páj. 102

Pídese dictámen al fiscal sobre una querella de don Miguel Eduardo Baquedano.
Tribútanse las gracias al presidente de la comision que formó el proyecto de impuesto del papel sellado.
Acuérdase pedir licencia al Ordinario para imponer el uso del papel de cuarta clase en ciertos juicios que se siguen en la curia.
Exímese del pago de ciertos derechos a los apresadores de la fragata *Andes*.
Declárase exenta de derechos la importacion de alquitranes.
Concédese privilejio a don J. Robinson para el uso de una máquina de destilacion, con cargo de que en la empresa emplee nacionales.
Suspéndese el pago del crédito de don Francisco Javier Manzano i de los demas análogos.
Apruébase un nuevo arancel i tarifa de avalúos.
Facúltase al maestre del bergantin *Trinidad* para vender el navío i el cargamento.

SESION EN 23 DE JULIO

Páj. 108

Apruébase un nuevo reglamento del impuesto del papel sellado.

SESION EN 28 DE JULIO

Páj. 111

Revócase el senado-consulto que manda abrir i rejistrar en Valparaíso los tercios i cajones internados para Santiago i se dispone que se les remita marchamados.
Acuérdase citar a varios sujetos para la sesion de mañana con el objeto de tratar del contrato de provision del ejército libertador.
Apruébase un reglamento para los jueces de comision.
Apruébanse otros dos reglamentos, uno para los inspectores de cuartel i otro para los alcaldes de barrio.

SESION EN 29 DE JULIO

Páj. 118

Requiérese al Supremo Director por el pronto nombramiento de las comisiones rateadoras de las ciudades i villas del Estado.
Pídense al comandante don Ramon Guerrero los antecedentes relativos a la flajelacion de unas tres mujeres.
Apruébase la duplicacion del impuesto de peaje que existe en el camino de Valparaíso.
Redúcese a 5,000 pesos la suma que cada comerciante debe tener en jiro para que sea inscrito en la matrícula electoral del gremio.
Exímese a don Agustin Eyzaguirre i socios del pago de 6,000 pesos de derechos de importacion.
Fíjanse los sueldos de los relatores i el portero de la Cámara de Justicia.
Apruébase la creacion de la plaza de secretario de la Comandancia Jeneral de Marina.
Pásase al Supremo Director un espediente relativo a ciertos abusos cometidos en Talca por el comandante Barnechea.

SESION EN 30 DE JULIO

Páj. 123

Se señala el local que debe destinarse a cuartel de inválidos.
Pídense cien pesos para gastos de secretaría.

Autorízase a los cabildos para nombrar suplentes a los censores.

SESION EN 31 DE JULIO

Páj. 126

Recházanse las propuestas de provision del ejército espedicionario presentadas por don Antonio Arcos i apruébanse modificadas las presentadas por don Felipe Santiago del Solar.

SESION EN 2 DE AGOSTO

Páj. 130

Mándase rematar a censo la casa que fué de don Manuel Alen.

Autorízase a los cabildos para reformar cada seis meses el rateo de la contribucion mensual.

SESION EN 5 DE AGOSTO

Páj. 132

Declárase exenta de derechos la importacion de azogues i autorízase al Gobierno para comprar alguna cantidad.

Declárase que la importacion de bayetas está sujeta a derechos dobles de estranjería.

Pídese informe sobre una solicitud del vicario castrense relativa a que se le declare competente para conocer en ciertas causas.

Deniégase a don Matías Morales la exencion de derechos que solicita por la introduccion de unas mulas, i exímese del pago por dos años la introduccion de caballos.

Mándase pagar cinco pesos mensuales por ciertos servicios al guarda-mayor de tiendas.

Recházase una contribucion que el R. P. P. de Santo Domingo intenta imponer para fomento de las escuelas.

Apruébase el proyecto de crear escuelas, propuesto por el Teniente-Gobernador de San Fernando; autorízase para ello el cobro de un estipendio escolar i dispónese que en los territorios estensos haya dos diputados con tres jueces celadores.

Pídese informe sobre la parte que al auditor de marina corresponde en las presas.

Declárase que la cobranza de las rentas del Instituto Nacional corresponde al rector.

SESION EN 6 DE AGOSTO

Páj. 145

Recházase una propuesta de lord Cochrane para espedicionar al Perú con solo mil hombres.

Autorízase al gobernador de Valparaíso para imponer una contribucion a las fondas i bodegones sin consultar al Cabildo.

Pídese al Supremo Director que puntualice cuáles puertos enemigos no están comprendidos en el bloqueo.

Redúcense los derechos que gravan la esportacion de la plata i agrávanse las penas de los contrabandistas.

SESION EN 6 BIS DE AGOSTO

Páj. 151

Acuérdase que continúe la suspension de las prebendas i dignidades i la aplicacion al Fisco de las rentas del primer año de las vacancias.

SESION EN 11 DE AGOSTO

Páj. 153

Ordénase a la comision rateadora fijar las cuotas de contribucion de Quillota, Casablanca, Ligua i Petorca.

Declárase que la exencion de derechos otorgada a don Agustin de Eyzaguirre i socios es por un solo viaje.

SESION EN 14 DE AGOSTO

Páj. 157

Fíjanse las horas de asistencia de los subalternos de la Aduana.

Pásase al Supremo Director el rateo de las villas de Quillota, Casablanca, Ligua i Petorca.

SESION EN 16 DE AGOSTO

Páj. 160

Acuérdase fijar sueldo al Vice-Almirante Cochrane i concederle en las presas la parte que segun las leyes inglesas le corresponde.

Mándase que los marinos ingleses sean juzgados por las ordenanzas inglesas, i por las españolas los marinos chilenos.

SESION EN 17 DE AGOSTO

Páj. 164

Devuélvese al Supremo Director la solicitud de don Pedro Aldunate sobre establecimiento de la ruleta.

Cítase a varios sujetos a la sesion de mañana para discutir unas adiciones al contrato de provision del ejército espedicionario.

Auméntase el sueldo de don Bernardo Vergara, oficial 1.° de la Tesorería de Concepcion, de 600 a 800 pesos.

SESION EN 18 DE AGOSTO

Páj. 167

Recházase una propuesta que don Felipe O'Reilly hace de arreglar la hacienda pública a condicion de que se le nombre superintendente jeneral.

Pídese dictámen al protomedicato sobre un plan de estu-

dios médico-quirúrjicos presentado por don Manuel Julian Grajales.
Apruébanse varias adiciones al contrato de provision del ejército espedicionario.

SESION EN 19 DE AGOSTO

Páj. 170

Apruébase el nombramiento de don Cayetano Requena para primer capellan de la escuadra.

SESION EN 21 DE AGOSTO

Páj. 172

Acuérdase que el Estado recaude por sí mismo el impuesto sobre los licores, si no se hacen posturas de a lo ménos 20,000 pesos.
Elévase a 2,000 pesos el sueldo del secretario del Senado.

SESION EN 23 DE AGOSTO

Páj. 176

Decláranse obligatorias las sentencias de los jueces árbitros arbitradores e improcedentes las apelaciones en los casos en que las partes renuncien a ellas.

SESION EN 25 DE AGOSTO

Páj. 178

Declárase que los Cabildos no están obligados a comunicar a los Gobernadores-Intendentes aquellos acuerdos cuyo cumplimiento no corresponde a estos funcionarios.
Pídese informe sobre una solicitud de doña Dolores Barahona.
Autorízase al gobernador de Valparaíso para levantar una contribucion voluntaria.
Deniégase a don José María Villa-Amil la jubilacion que pide.
Pídense los antecedentes de una licencia solicitada por don Cárlos Renard para cargar un buque en el Maule.

SESION EN 26 DE AGOSTO

Páj. 182

Mándanse construir cementerios públicos.
Deniégase al juez de comision de Renca i a los diputados la exencion que piden de cierta contribucion.
Pídese informe sobre si el fiel ejecutor exije ciertos derechos.
Acuérdase que el Gobernador-Intendente informe sobre una representacion que el protector de escuelas hace reclamando contra la inmixtion del rector de la Universidad en ellas.

SESION EN 27 DE AGOSTO

Páj. 185

Pídese dictámen sobre la reforma de unos pedimentos en la causa de los herederos de doña Micaela Fontecilla con el senador don Francisco B. Fontecilla.
Acuérdase que la Cámara de Justicia informe sobre la aplicacion de penas aflictivas por via de tormento.

SESION EN 1.° DE SETIEMBRE

Páj. 189

Exonérase a la Intendencia de la direccion de la alta policía i trasfiéresela al Gobierno.
Declárase que los funcionarios administrativos deben reducirse a velar por el órden i eximirse de entender en asuntos contenciosos.

SESION EN 2 DE SETIEMBRE

Páj. 191

Cédese a los captores toda la presa de guerra.
Exímese a los oficiales milicianos de toda contribucion durante el tiempo de su acuartelamiento o de guarnicion.
Declárase que la exencion de derechos a la importacion de azogues, no comprende los derechos municipales.
Apruébase la exaccion de dos reales por cada tercio o cajon que se traiga de Valparaíso.
Deniégase a Casablanca la exencion de cierta contribucion i mándase formar el rateo.
Recházase el proyecto para conferir cierta jurisdiccion a los inspectores de cuartel i a los alcaldes de barrio.

SESION EN 6 DE SETIEMBRE

Páj. 195

Mándase citar a la comision rateadora para que concurra a recibirse de las cuotas de la contribucion destinada a la espedicion libertadora.
Prorrógase la vijencia del senado-consulto que autorizó el pago de los sueldos con un descuento de un tercio.
Mándase citar a varios sujetos para la sesion de mañana.

SESION EN 9 DE SETIEMBRE

Páj. 199

Declárase que los capitales no colocados a censo o capellanía no están sujetos a la rebaja del 5 al 3%.
Pásanse al rector del Instituto Nacional cuatro espedientes relativos a unas rentas del Hospicio para que las recaude.

SESION EN 10 DE SETIEMBRE

Páj. 203

Repruébanse varios abusos cometidos en la causa de los

Fontecillas i se manda devolver ciertas piezas desglosadas del espediente.

Acuérdase el pago en metálico de un crédito de doña Mercedes Badiola i el abono de intereses.

Pídese informe sobre los privilejios i exenciones de los auditores navales.

Mándase a los ministros del Tesoro que informen sobre una solicitud de don Manuel de Salas.

Pásanse al Supremo Director unos recursos de doña Ana de Azúa i don Miguel Echeñique.

Dispónese que doña Ventura Pradel pague cierta contribucion, cargándola a la testamentaría que se espresa.

SESION EN 11 DE SETIEMBRE

Páj. 209

Patrocínase una solicitud de don Manuel Palacios para que se le sigan abonando íntegros los dos tercios de su sueldo.

Declárase que los exámenes i el nombramiento de maestros deben correr a cargo del Rector de la Universidad, con acuerdo del Protector de escuelas.

SESION EN 14 DE SETIEMBRE

Páj. 203

Rebájase de siete mil a cinco mil pesos la cuota tributaria de Rancagua i auméntase en dos mil la de Valparaíso.

Autorízase la enajenacion i el arriendo de las antiguas casas del Seminario.

SESION EN 15 DE SETIEMBRE

Páj. 216

Declárase prohibido a los estranjeros el comercio de cabotaje i permítese a don Cárlos Renard estraer maderas del Maule.

Declárase que la exencion concedida a don Agustin Eyzaguirre i socios comprende los derechos fiscales i los municipales.

SESION EN 18 DE SETIEMBRE

Páj. 218

Apruébase la creacion de un cuerpo de asamblea.

Mándase subastar el juego de lotería.

Declárase que los bienes de personas residentes en dominios enemigos deben aplicarse al Fisco, sin perjuicio de los herederos de don Mateo de Toro, para pagarse de un crédito que dicen tener a cargo de doña Ines.

Declárase que todo deudor de capitales debe pagar 5% aun cuando estén garantidos con hipoteca si no están constituidos a censo.

Cítase a varios sujetos para tratar del establecimiento de cementerios.

Deniégase a don Pedro Lezica privilejio para introducir en Chile el juego de la ruleta.

Declárase que don Joaquin Tocornal debe pagar en Santiago la cuota tributaria.

Exímese de pagarla a don Estéban Ovalle por estar gravado en su calidad de empleado.

Deséchase una solicitud de doña Ana Josefa de Azúa i mándasele pagar la cuota que se le ha fijado.

SESION EN 20 DE SETIEMBRE

Páj. 225

Prohíbese la aplicacion de penas aflictivas por via de tormento.

Apruébase una cancion patriótica propuesta por el Supremo Director i mándase imprimir.

SESION EN 23 DE SETIEMBRE

Páj. 228

Dispónese la colocacion i forma del escudo i de las armas nacionales.

Créase el cargo de recaudador de la contribucion destinada a la espedicion libertadora.

Mándase fundir cierta chafalonía.

Acuérdase que don Domingo Canzeiro ocurra al Gobierno con su solicitud en demanda de que se le exima del pago de la cuota tributaria.

Ordénase al Superintendente de la Moneda ensayar unas barras de plata.

Dispénsase a don José María Ugarte del pago de la cuota tributaria.

SESION EN 25 DE SETIEMBRE

Páj. 238

Dispónese que la comision rateadora falle un recurso de don Francisco Caballero sobre la duplicacion de la cuota tributaria.

Acuérdase dictar i se aprueba un reglamento de pesca.

SESION EN 1.° DE OCTUBRE

Páj. 241

Mándase pagar el crédito de doña Mercedes Badiola en conformidad al decreto de 13 de Noviembre de 1818.

Dispónese que doña Juana Dumont ocurra a la Cámara de Justicia a ajitar el despacho de un dictámen sobre la abolicion de los mayorazgos.

SESION EN 2 DE OCTUBRE

Páj. 244

Pídese informe sobre la venta del *Trinidad* i su cargamento.

Acuérdanse ciertas medidas para practicar con seguridad el marchamo de los tercios que de Valparaíso se envíen a Santiago.

Pídese al R. P. P. de Santo Domingo un potrerillo para cementerio.
Recomiéndase la fundacion de un banco de rescate de pastas metálicas.
Provéese una solicitud de doña Petronila Rios viuda de Arriarán sobre rebaja de la cuota tributaria.
Declárase que don Francisco Gonzalez Santander, gravado con dos cuotas, cumple pagando la mayor.
Hácese análoga declaracion respecto de don Gabriel Valdivieso.
Ordénase que el Bibliotecario Jeneral entregue al Rector del Instituto Nacional ciertos libros. (Véase sesion del 5 de Agosto de 1819.)

SESION EN 4 DE OCTUBRE

Páj. 248

Acuérdase que don Antonio Mendiburu fije por sí mismo la cuota con que puede contribuir a los gastos de la espedicion libertadora.
Ofíciase al Supremo Director haciéndole ver la necesidad de libros que el Instituto Nacional tiene.

SESION EN 6 DE OCTUBRE

Páj. 250

Pídense los reglamentos de comiso.
Acuérdase que los sueldos de los empleados de Valparaíso se paguen íntegramente.
Deséchanse unas solicitudes de don Juan Abello i don José Yacotal sobre exencion del pago de cuotas tributarias.
Declárase que doña Antonia Sanchez cumple pagando la mayor de las dos contribuciones con que ha sido gravada.

SESION EN 7 DE OCTUBRE

Páj. 253

Declárase que la Gobernacion de Valparaíso depende directamente del Supremo Director.
Declárase que el despacho de pasavantes corresponde al Ministerio de Gobierno.
Pídese informe a la Cámara de Justicia sobre las firmas de un dictámen relativo a la abolicion o subsistencia de de los mayorazgos.
Concédense seis pasavantes a don Francisco Ramon de Vicuña i don Antonio Arcos.
Provéese una solicitud de doña Josefa Fontecilla sobre el pago de doble cuota tributaria.
Pásase al Fiscal un recurso de don Jerónimo Reinoso.
Pídese informe sobre otro de don Estanislao Portales en demanda de que se le minore la cuota tributaria.

SESION EN 8 DE OCTUBRE

Páj. 258

Pídese informe sobre la recaudacion del impuesto de un marco de plata.
Acuérdase que las cartas de ciudadanía, para que valgan, sean ratificadas por el Senado.
Apruébase un reglamento relativo a la condicion civil de los españoles.

SESION EN 9 DE OCTUBRE

Páj. 261

Declárase que el Teniente-Gobernador de Petorca debe enterar la cuota que se fijó a esta provincia, gravando ciertas haciendas.
Autorízase a la Junta Gubernativa de Comercio para nombrar reemplazantes al segundo cónsul i su teniente.

SESION EN 12 DE OCTUBRE

Paj. 267

Declárase que el Cabildo de la Ligua no está autorizado para rebajar la mensualidad de su provincia sino para reformar las cuotas.

SESION EN 13 DE OCTUBRE

Páj. 274

Pídese informe sobre la conveniencia de erijir una aduana principal en Valparaíso.
Ordénase al Consulado presentar una razon de los comerciantes estranjeros.
Declárase que el Gobernador de Valparaíso depende directamente del Supremo Director solo en materias políticas i militares, i que en las de hacienda está sujeto a la Intendencia de Santiago.
Provéese un recurso de don Juan José Marcoleta sobre el pago de una cuota tributaria.

SESION EN 14 DE OCTUBRE

Páj. 277

Concédese a la ciudad de Coquimbo el derecho de balanza.
Mándase recaudar la parte insoluta del impuesto de un marco de plata.
Pídese informe sobre la enajenacion de unos terrenos de Melipilla en beneficio de una escuela.
Apruébanse unos tres modelos de patente para los buques mercantes i corsarios.
Declárase que el comercio de cabotaje está reservado a los nacionales i se deniega a don Cárlos Higginson cierta licencia. (Véase sesion del 12 de Enero de 1820.)

SESION EN 15 DE OCTUBRE

Páj. 294

Dictase un reglamento de uniformes.
Mándase anunciar públicamente el precio de los regadores del canal de Maipo.

Provéese una solicitud de don Francisco Javier Urmeneta sobre el pago de lus cuotas tributarias de los herederos de don Tomas Urmeneta. (Véase sesion del 18.)

Deniégase una solicitud de doña Roberta Conmenar de Ambrosio sobre rebaja de la cuota tributaria.

SESION EN 16 DE OCTUBRE

Páj. 298

Declárase que los jueces de comision dependen del Gobernador-Intendente; que no obstante deben auxiliar a las otras justicias, i que para aplicar ciertas penas deben consultar a este funcionario, i en otros casos no necesitan hacer tal consulta.

Provéese una solicitud de doña María del Cármen Landa, declarando que con pagar la cuota mayor que se le ha fijado en esta capital queda exenta de la menor con que ha sido gravada en San Fernando.

SESION EN 18 DE OCTUBRE

Páj. 308

Arráigase en la capital a don Francisco Ruiz Tagle para que despache los informes a que los reclamos contra las cuotas tributarias den lugar.

Pídense cien pesos para gastos de secretaría.

Provéese un recurso entablado por don José Casimiro Velasco en demanda de que se le reduzca la cuota tributaria.

Pídese informe sobre otros cuatro recursos análogos de doña María del Fierro, doña Manuela Velasco, doña Dolores Vazquez i don Manuel Garbiso.

Mándase que de los bienes dejados por don Tomas Urmeneta se cubra la cuota que se fijó al finado en auxilio de la espedicion libertadora. (Véase sesion del 15.)

Acéptase la oblacion que doña Roberta Conmenar de Ambrosio ofrece en auxilio de la espedicion libertadora.

Provéese un recurso de doña María Josefa Ugarte mandándosela que ocurra a los empresarios de la espedicion.

Mándase que don Juan María Mora acredite su personería como representante de don Juan Crisóstomo Silva.

Recházanse dos recursos entablados por don Miguel Valdés i don Juan Martinez de Luco, en demanda de que se les rebajen las cuotas.

Postérgase la discusion de una propuesta que doña Josefa Ugarte hace por su marido don Francisco Gonzalez.

Declárase que don Juan Francisco Larrain cumple pagando una de las cuotas que se le han fijado.

Exímese del pago de la cuota tributaria a don Javier Hidalgo.

Dispónese que doña Rita Aranguiz ocurra a los empresarios a ver si aceptan las especies que ofrece en cambio de la cuota con que ha sido gravada.

Declárase a don Andres Fuenzalida exento del pago de la cuota tributaria a virtud de la oblacion de 50 pesos que ha hecho.

Dispónese que el Teniente-Gobernador de San Fernando escuse a don Miguel Valdés i Bravo del pago de la cuota que allá se ha fijado al recurrente.

Declárase que don Ramon Ovalle cumple pagando la mayor de las dos cuotas que se le han fijado.

Declárase a don Ramon Ovalle exento del pago de 280 pesos con la entrega de solo 100.

SESION EN 22 DE OCTUBRE

Páj. 312

Comunícase el turno presidencial de don Juan Agustin Alcalde.

Declárase al maestro de postas don Pedro Ávila escusado de pagar la cuota que se le ha fijado. (Véase sesion del 13 de Enero de 1820.)

Pídese informe sobre la posibilidad de rebajar los derechos de alcabala.

Nómbrase una comision para que dictamine sobre los reglamentos de comiso.

Dispónese que don Gregorio Ureta contribuya con solo 150 pesos a los gastos de la espedicion libertadora.

Exímese a don Antonio Toro i a don Antonio Montaner del pago de toda cuota.

Redúcese a 300 pesos la cuota de don José Francisco Ugarte.

Pídese dictámen sobre un recurso entablado por el cura-vicario de Talca contra la mensualidad que se le ha fijado.

SESION EN 25 DE OCTUBRE

Páj. 318

Devuélevse al Supremo Director una representacion que el Gobernador de Valparaíso hace por la dependencia en que se le ha dejado del Gobernador-Intendente de Santiago.

Requiérese al Rvdo. P. P. de Santo Domingo por la contestacion a un oficio en que se le pidió la cesion de un terreno para cementerio.

Pídese informe sobre la traslacion de la aduana a Valparaíso.

Mándanse recaudar varias cuotas tributarias.

SESION EN 26 DE OCTUBRE

Páj. 322

Reintégrase la comision del cementerio con el sarjento mayor don Santiago Bayarde.

Pídense el reglamento de pasavantes, copia de la contrata celebrada con los proveedores del ejército libertador i los antecedentes relativos al canal de Maipo.

SESION EN 27 DE OCTUBRE

Páj. 325

Declárase derogada cierta lei de Indias sobre implicancia de los letrados consanguíneos de los jueces, i vijente la de Castilla sobre la misma materia.

Exímese a doña Cármen Mesa del pago de la cuota tributaria.

SESION EN 28 DE OCTUBRE

Páj. 328

Dispónese que en lo sucesivo no se admitan en los juzgados escritos sin firma de letrado.

SESION EN 29 DE OCTUBRE

Páj. 330

Insístese en el senado-consulto que autoriza la aplicacion de penas de tormento a los reos confesos.
Declárase la dependencia de los jueces de comision.
Ordénase trasladar el depósito de pólvora.

SESION EN 30 DE OCTUBRE

Páj. 335

Concédese por gracia a don José Joaquin Larrain que pague mitad en dinero al contado i mitad en fletes de víveres unos 4000 pesos de derechos que adeuda.
Deséchase una solicitud de don Pedro Cañas sobre exencion de la cuota tributaria.
Fíjanse los bienes de donde se ha de pagar la cuota tributaria del finado don Tomas Urmeneta.

SESION EN 3 DE NOVIEMBRE

Páj. 337

Mándase pasar al Teniente Gobernador de Quillota una lista de los ciudadanos que han sido gravados allá i en la capital, i declárase exentos a los indijentes.
Pídese razon de los principales del Hospicio.
Pásase a la comision del cementerio la oferta de un terreno hecha por el Rvdo. P. P. de Santo Domingo.
Ordénase que se pague preferentemente por cierto concurso una deuda de don Manuel Garbiso.
Pídese informe sobre un recurso de don Pedro Salas.
Fíjase un plazo de ocho dias para que se presente un estado jeneral de la hacienda pública.

SESION EN 5 DE NOVIEMBRE

Páj. 344

Mándase rectificar cierta publicacion hecha en la GACETA MINISTERIAL.
Ratifícase el senado-consulto que fijó las dimensiones de los regadores.
Declárase que corresponde a la Cámara de Justicia entender en una querella de los riberanos del Mapocho contra la ciudad.
Mándase hacer justicia a los herederos de don Mateo de Toro.
Provéese un recurso de doña Ana Josefa de Azúa sobre pago de la cuota tributaria.
Declárase que de dos cuotas que se han fijado a doña Mariana Silva, ésta no está obligada a pagar mas que la mayor.
Sancionase la carta de ciudadanía de don Antonio Quezada.

SESION EN 8 DE NOVIEMBRE

Páj. 350

Niégase a don Cárlos Higginson pasavante para comerciar en el cabotaje.
Nómbrase a don Joaquin Bravo suplente de don Nicolas Pradel, primer oficial de la secretaría.
Mándase abonar a don Joaquin Bravo sueldo íntegro desde el 25 de Octubre.
Ordénase que don Vicente Palomera entregue a don Marcelino Cañas 107 pesos para que éste cubra la cuota tributaria.
Declárase que don Manuel Hurtado no está obligado a pagar mas que la mayor de las dos cuotas que se le han fijado de contribucion.

SESION EN 9 DE NOVIEMBRE

Páj. 353

Aplícanse al cementerio los principales i rentas del Hospicio.
Dispónese que el Hospital ceda al cementerio jeneral el terreno de su cementerio particular.
Acéptase la cesion que el Rvdo. P. P. de Santo Domingo hace de un terreno para cementerio.
Provéese una solicitud de doña María Josefa Ugarte sobre pago de la cuota tributaria por parte de don Francisco Gonzalez.
Absuélvese de cierto pago a don Hipólito Pacheco.

SESION EN 11 DE NOVIEMBRE

Páj. 361

Ínstase al Supremo Director a que nombre algunos ajentes diplomáticos para dilijenciar el reconocimiento de la independencia de Chile.
Declárase a don Agustin de Eyzaguirre exento de responsabilidad por la hijuela de doña Ines de Toro.
Provéese un recurso de don Pedro Salas sobre el pago de la cuota tributaria.

SESION EN 12 DE NOVIEMBRE

Páj. 365

Pídese un estado de los créditos i deudas de la Aduana Jeneral i otro de la Moneda.
Fállase un recurso de don José Matías Diaz i don Hipólito Pacheco sobre prórroga del plazo para enterar la cuota tributaria.
Declárase que don Cárlos Correa no debe pagar cuota tributaria en su calidad de empleado, i que sí debe pagarla como albacea de cierta testamentaría.

Pídese informe sobre un recurso entablado por don Domingo Canseiro en demanda de que se le exima de pagar la cuota tributaria.

Declárase que doña María del Cármen Goicolea no está obligada a pagar mas que la cuota mayor de las dos que se fijaron a su finado marido.

Provéese un recurso de don Pedro Aldunate sobre pago de la cuota tributaria.

Pídese informe sobre una solicitud entablada por don Joaquin Gutierrez en demanda de que se le absuelva de toda cuota tributaria.

SESION EN 15 DE NOVIEMBRE

Páj. 379

Apruébase un informe i un reglamento presentados por el Gobernador del Obispado sobre inmunidad eclesiástica.

Ordénase la recaudacion de las cuotas de contribucion a la espedicion del Perú en conformidad a cierta lista.

Redúcese a cien pesos la cuota de contribucion de don Domingo Canzeiro.

SESION EN 19 DE NOVIEMBRE

Páj. 382

Avísase el recibo de 44 pliegos de contribuyentes ausentes, muertos e ignorados.

Mándase pagar sin descuento la pension de doña Escolástica Ruiz.

Declárase que solo en la capital es inescusable la firma de letrado.

Declárase que don Silvestre Valdivieso no está obligado a pagar mas que la mayor de las dos cuotas que se le han fijado.

SESION EN 20 DE NOVIEMBRE

Páj. 388

Acuérdase discutir en la sesion del 22 el reglamento de comisos i dar las gracias a los autores del proyecto.

Ordénase a la comision del cementerio averiguar las rentas del Hospicio.

SESION EN 22 DE NOVIEMBRE

Páj. 391

Declárase que doña Magdalena Gacitúa debe sufrir en la percepcion de su montepío el rateo que se hace en todos los ramos de hacienda.

Declárase que doña Josefa Irigóyen no está obligada a pagar mas que la cuota mayor de las dos que se le han fijado.

SESION EN 24 DE NOVIEMBRE

Páj. 393

Declárase que el montepío de doña Magdalena Gacitúa debe sufrir el rateo de todos los ramos de hacienda.

Mándase circundar de una muralla la casa de pólvora.

Acuérdase asistir a la publicacion de la bula de cruzada.

Declárase que don Santiago Larrain está obligado a pagar solo la cuota mayor de las dos que se le han fijado.

Ordénase al presbítero don José Francisco Ruiz de Ovalle pagar la cuota correspondiente a cierta testamentaría de que es albacea.

Pídese dictámen sobre si en los casos de permuta se debe pagar doble alcabala o nó.

SESION EN 26 DE NOVIEMBRE

Páj. 401

Aplázase la creacion del cuerpo de injenieros militares hasta que mejore el Erario.

Declárase que los estranjeros no pueden gozar de ciertos privilejios reservados a los chilenos sino nacionalizándose.

Requiérese al Supremo Director por el establecimiento de un Banco de rescate.

Concédese un nuevo plazo de tres dias a don Pedro Palazuelos para pagar su cuota de contribucion.

SESION EN 27 DE NOVIEMBRE

Páj. 404

Prohíbense las suscriciones colectivas.

SESION EN 28 DE NOVIEMBRE

Páj. 406

Declaranse admisibles en los tribunales del Consulado i de minería los recursos firmados por letrados, i obligatorio el que todos los escritos vayan así firmados.

Pásase a don Francisco B. Fontecilla un recurso de doña María Espina con encargo de absolver de toda contribucion a don Domingo Canzeiro.

Deniégase una solicitud de don Julian Sebastian Zillorueto en demanda de que se le exima de contribucion.

Declárase que don Andres Santelices no está obligado a pagar mas que la cuota mayor de las dos que se le han fijado.

Deniégase una solicitud de don Julian Zirilluelo en demanda de plazo para pagar una contribucion.

Redúcese a 250 pesos la cuota que don Francisco Bustamante debe pagar.

Redúcese a 25 pesos la cuota tributaria de don Antonio Cañas i Cerda, i a 200 pesos la de don Ramon Errázuriz.

Pídese dictámen sobre la tramitacion de los recursos de gracia.

SESION EN 7 DE DICIEMBRE

Páj. 409

Dispónese que los recursos de gracia se dirijan al Supremo Director, i los de justicia a los tribunales ordinarios.

Declárase que en los casos de permuta se debe pagar doble alcabala.
Pídese informe a la comision del cementerio sobre las diligencias hechas para averiguar las rentas del Hospicio.
Dispónese la renovacion parcial del Cabildo de Santiago.
Deniégase un recurso entablado por don Juan José Echeverría en demanda de que se le exima de cierta contribucion, i otro sobre lo mismo entablado por don Manuel Breton.
Absuélvese a don Javier Errázuriz del pago de cierta contribucion, declarándose que corresponde pagarla al administrador de los bienes dejados por doña Ignacia Aldunate.

SESION EN 9 DE DICIEMBRE

Páj. 413

Apruébase un reglamento de alcabalas en 14 artículos.
Suprímense los derechos del fiel ejecutor i prohíbese delegar sus funciones.
Sanciónase la carta de ciudadanía de don Manuel Calvo, la de don Joaquin Lopez i la de don Francisco Morillos.
Ordénase a doña Aurora Sanchez pagar a la comision del cementerio los réditos que adeuda al Hospicio.
Redúcese a 350 pesos la cuota tributaria de don Joaquin Gutierrez.
Deniégase una solicitud de don Reinaldo Breton en demanda de que se le exima de cierta contribucion.
Pídese informe sobre una solicitud de don Francisco Mulet en demanda de lo mismo.
Declárase pagada por don Ramon Aróstegui la cuota de contribucion que le ha correspondido.
Absuélvese a don José Agustin Jara de pagar cierta contribucion.
Deniéganse unas solicitudes de doña Juana Ovalle i don José Santiago Ugarte en demanda de que se les absuelva de cierta contribucion.
Concédese a don Antonio Ovalle un mes de plazo para pagar lo que debe.
Acuérdase que don Cayetano Peralta pida al Supremo Director carta de ciudadanía.
Niégase lugar a la rebaja de cierta contribucion solicitada por don Juan Infante.
Comunícase al Supremo Director la sancion de varias cartas de ciudadanía.

SESION EN 13 DE DICIEMBRE

Páj. 424

Pídese informe al I. Cabildo de Santiago sobre una solicitud de don José Manuel Barros.
Acuérdase que el mismo Cabildo informe sobre el recurso del procurador jeneral de ciudad.
Mándase rematar a censo cierta finca del Hospicio.
Ordénase que se traiga al Senado cierta lista de contribuyentes de San Fernando.
Pásase al Gobernador del Obispado la presentacion del Cabildo de Valparaíso sobre el lego Manuel Espinosa.
Deniégase a don Andres Santelices la rebaja que pide de su cuota de contribucion.
Sanciónase la carta de ciudadanía de don José Jimenez de Guzman.

SESION EN 14 DE DICIEMBRE

Páj. 433

Mándase cobrar unas ofertas hechas por varios vecinos para establecer el cementerio, i un censo que grava una finca de doña Aurora Sanchez.
Pídese informe al Cabildo de Santiago sobre el juego de la ruleta.
Insértase en el acta de la presente sesion el acuerdo de pedir al Teniente-Gobernador de San Fernando una lista de ciertos contribuyentes.
Dispónese que el remate de licores se practique en los meses de Enero i Febrero.
Mándase pagar con la posible preferencia los sueldos de secretaría.
Ordénase la puntual observancia del reglamento de regulares, a consecuencia de unas infracciones cometidas en el convento de Santo Domingo.
Apruébanse unas adiciones al reglamento de remate de las alcabalas.
Mándase hacer efectiva la contribucion que se fijó a la testamentaría de doña Ignacia Aldunate.
Redúcese a 15 pesos la contribucion de don Juan Cruz Herrera al empréstito de la espedicion.

SESION EN 16 DE DICIEMBRE

Páj. 438

Acéptase la renuncia del procurador jeneral de Santiago i se dictan varias medidas sobre renovacion del personal del Cabildo.
Pídese copia de un decreto que fija cierta asignacion a la mayoría de plaza.
Acuérdase que se levante entre los estranjeros un empréstito o suscricion en beneficio de la espedicion.
Establécese el recurso de súplica en los juicios comerciales de ménos de 500 pesos. (Véase sesion siguiente.)
Recházase un recurso de don Antonio Manterola en demanda de reduccion de su cuota de contribucion.

SESION EN 17 DE DICIEMBRE

Páj. 454

Declárase que cierto fundo sito en Melipilla, de propiedad de don Juan Egaña, goza de la rebaja acordada para los réditos de censos i capellanías.
Envíase al Cabildo de Valparaíso cierta licencia para que el lego Manuel Espinosa continúe allá.
Acuérdase no declarar por ahora subsistente el decreto que abolió los mayorazgos.
Ordénase que se intime a don Cárlos Correa, bajo apercibimiento, que presente el testamento de don Manuel Mena.

Sanciónase la carta de ciudadanía de don Juan Abello.
Establécese el recurso de súplica en los juicios comerciales de ménos de 400 o 500 pesos. (Véase sesion anterior.)

SESION EN 18 DE DICIEMBRE

Páj. 458

Dispónese que se reserve para la construccion del cementerio la paja que tengan los vecinos de aquel establecimiento.
Apruébase un reglamento de comisos i confiscaciones.
Pídese informe a don Juan José de Echeverría sobre los pensionados de San Rafael de Rosas.
Declárase que al Supremo Director corresponde nombrar el tercero en discordia de la clase de los abogados, i que no es menester dictar nuevas penas contra los letrados procaces.

SESION EN 20 DE DICIEMBRE

Páj. 465

Pídese una resma de papel de oficio.
Pásase a la Junta censoria un artículo de *El Telégrafo* sobre el bello sexo.
Insístese en el acuerdo que declara corresponder al Ministerio de Gracia i Justicia el despacho de pasavantes.

SESION EN 22 DE DICIEMBRE

Páj. 471

Declárase que los decretos del Gobierno, para ser obedecidos, deben ir refrendados por los Ministros, i que el pase de las patentes eclesiásticas es un atributo de la potestad del Estado.
Declárase que don Cárlos Correa está obligado a pagar la contribucion que debe la testamentaría de don Manuel Mena.
Mándase apresurar los preparativos de la espedicion a Lima.
Sanciónase la carta de ciudadanía de don Diego Whittaker.
Declárase que don Isidoro Errázuriz no está obligado a pagar por costas de cierta ejecucion mas que las que le corresponden segun arancel.
Sanciónase la carta de ciudadanía de don Manuel Antonio Viancos.

SESION EN 23 DE DICIEMBRE

Páj. 476

Comunícase al Gobierno la sancion de varias cartas de ciudadanía.
Mándase hacer efectivas las cuotas de contribucion asignadas a los vecinos de la Ligua.
Recházase una representacion del Consulado en demanda de que se le permita admitir escritos sin firma de letrado.
Pásase al Gobierno cierto espediente seguido por don Juan Egaña para que se declare que no le obliga cierta lei.
Declárase que los pescadores de Bucalemu deben ocurrir a la justicia ordinaria a obtener el uso comun de aquella laguna.
Permítese a don Rudecindo Manuel de Echevers pagar la contribucion que adeuda con los intereses del principal que la Tesorería Jeneral reconoce en su favor.
Sanciónase la carta de ciudadanía de don Bartolomé Mata.

AÑO DE 1820

SESION EN 3 DE ENERO

Páj. 480

Declárase que el procurador jeneral debe ser elejido por aquel Cabildo al cual va a prestar sus servicios.
Recházase un proyecto de impuesto sobre las harinas.
Dispónese que don Domingo Eyzaguirre preste ciertas herramientas al encargado de la obra del panteon.

SESION EN 5 DE ENERO

Páj. 484

Mándase averiguar el consumo de harina en cada panadería.
Declárase que la real órden del 26 de Julio de 1809 sobre nombramiento de tercero en discordia no rije en Chile, i fíjase la clase de personas de donde él debe ser nombrado.

SESION EN 7 DE ENERO

Páj. 487

Declárase a quienes corresponde entender en las alzadas de las causas de comercio i de minería.

SESION EN 10 DE ENERO

Páj. 489

Acuérdase comunicar al Supremo Director unas declara-

ciones hechas sobre una peticion del subastador de las alcabalas del viento.
Fíjase el sueldo del Ministro Plenipotenciario de Chile en Lóndres.
Acuérdase vender a beneficio del cementerio un campo perteneciente a la casa del Hospicio.
Declárase que corresponde al Diocesano el conocimiento de las causas de nulidad de los capítulos priorales.

SESION EN 12 DE ENERO

Páj. 495

Declárase que el comercio al por menor es privilejio de los nacionales i que don Juan Orr goza de los derechos de ciudadanía.
Autorízase al Gobierno para nombrar, en ciertos casos, de tercero en discordia a cualquier jefe de Hacienda.
Sanciónanse las cartas de ciudadanía de don Agustin Natanael Cox i de don Tomas Carricaburu.

SESION EN 13 DE ENERO

Páj. 499

Declárase que los postas están exentos de pagar cierta contribucion solo cuando carecen de bienes propios i que, en consecuencia, don José Rodriguez Azagra debe pagarla.
Pásase al Supremo Director el recurso de don Juan Jovet en demanda de que se le ponga en libertad.

SESION EN 15 DE ENERO

Páj. 501

Mándase sustanciar una solicitud de don Estéban Valle en demanda de licencia para establecer una imprenta.
Devuélvese al Supremo Director una solicitud del guardian de San Francisco en demanda de cierta exencion.
Declárase que en las causas civiles ordinarias no hai lugar a arraigo i que, en consecuencia, don Baltasar Ureta debe ser puesto en libertad si afianza las resultas.
Declárase que en los juicios verbales de comercio las partes pueden hacerse asistir por letrados.
Requiérese al Teniente-Gobernador de San Fernando por la pronta remision de unas listas de contribuyentes.
Sanciónanse las cartas de ciudadanía de don Domingo Achurra, de don Andres de Encinillas, de don José María Alés, de don Antonio Merino, de don Francisco Rodriguez, de don Pedro Saldes, de don Antonio Gamayo i de don Narciso Marull.

SESION EN 20 DE ENERO

Páj. 509

Sométese al Supremo Director cierto reclamo de nulidad de las elecciones municipales de Petorca.
Ínstase al mismo majistrado a que apresure la espedicion a Lima.
Mándase sustanciar una solicitud de don José María Manteco en demanda de carta de ciudadanía.
Dispónese que se dé al Mayor de Plaza alguna asignacion para gastos de secretaría.
Pásanse al Supremo Director ciertos informes sobre asignacion de terrenos a los indios de Melipilla.
Apruébase un dictámen fiscal en un espediente de don Juan Diego Barnard sobre pago de derechos.
Sanciónanse las cartas de ciudadanía de don Miguel Fernandez, de don Juan José de Mira, de don Antonio Bruguera, de don Bartolomé de la Ochea i de don Manuel Sampayo.

SESION EN 24 DE ENERO

Páj. 516

Pídese dictámen al ministerio fiscal sobre una recusacion que ha incidido en un juicio seguido por don Juan Egaña.

SESION EN 26 DE ENERO

Páj. 518

Requiérese a los Ministros de Hacienda por el pronto envío de un estado del Erario.
Pídese una razon de las propiedades secuestradas i de su actual aplicacion.

SESION EN 28 DE ENERO

Páj. 521

Pásase al Gobierno una lista de las comunicaciones no contestadas del Senado.
Autorízase el allanamiento de la casa de don Márcos Bea a condicion de que el acto sea presenciado por el Gobernador-Intendente.
Pregúntase al Gobierno si no obstante las ocurrencias de Cuyo, podrá constar de 6,000 hombres la espedicion libertadora.
Mándase sustanciar por el Gobierno la solicitud entablada por don Cristóbal Collis en demanda de carta de ciudadanía.
Concédese a la comunidad de San Francisco exencion de derechos por los víveres que consuma.
Encárgase a don Francisco Antonio Perez que lleve adelante la construccion del cementerio.

SESION EN 29 DE ENERO

Páj. 538

Comunícase al Gobierno la sancion de varias cartas de ciudadanía.
Autorízase el establecimiento de la ruleta bajo determinadas condiciones.

SESION EN 1.° DE FEBRERO

Páj. 542

Dispónese cuáles individuos de cada Cabildo serán en lo sucesivo renovados en cada eleccion i cuáles nó.

Mándase que el remate de los diezmos se haga por doctrinas, pero que ántes sean ellos avaluados.

Pídese al Director Supremo que fije hora, dia i lugar para tratar verbalmente de la espedicion libertadora.

Sanciónase la carta de ciudadanía de don Félix María Urcullu.

SESION EN 4 DE FEBRERO

Páj. 550

Dispónese que don Pedro Antonio del Villar sustancie de nuevo ante el Gobierno su espediente para obtener carta de ciudadanía.

Autorízase al jeneral San Martin para dirijir una proclama a los pueblos.

Dispónese que don José Severino Vargas ocurra al Gobierno con cierta solicitud.

Declárase que el Senado está facultado para velar por la libertad de los ciudadanos i que en consecuencia ha debido amparar a don Baltasar de Ureta.

Rebájase la cuota de contribucion de don Domingo Santiago.

Sanciónase la carta de ciudadanía de don Márcos Francisco de Sierralta.

SESION EN 9 DE FEBRERO

Páj. 560

Pídese una razon de las mandas forzosas.

Autorízase a don Estéban Valle para establecer una imprenta.

Recházase la solicitud entablada por el asentista del ramo de panadería, en demanda de que se le permita cobrar los derechos de las harinas en el acto de introducirlas en la ciudad.

Revócase el acuerdo que autorizo el establecimiento del juego de la ruleta.

Fíjase por ahora en 480,000 pesos el presupuesto de la espedicion a Lima.

Redúcese la pension tributaria de don Plácido Cisternas.

Sanciónanse las cartas de ciudadanía de don Pedro del Real, don Joaquin Iglesias, don José de la Vega i don Miguel de Güemes.

SESION EN 10 DE FEBRERO

Páj. 566

Declárase que el Supremo Director no ha podido por sí solo derogar el Reglamento de Regulares ni otra lei cualquiera, i re quiéresele para que haga refrendar sus actos por los Ministros.

Declárase que sin la previa anuencia del Senado, el Director Supremo no ha podido establecer el impuesto destinado a la manutencion de los prisioneros i pídensele esplicaciones sobre este asunto.

Declárase que corresponde al Gobierno decidir si la lei de recusacion de ciertos jueces se ha de aplicar o nó en el juicio que don Juan Egaña sigue con don Ignacio Urízar.

Autorízase al Gobernador-Intendente para que comisione a alguna persona de su confianza que presencie el allanamiento de la casa de don Marcos Bea.

Sanciónase la carta de ciudadanía de don Domingo Canzeiro.

Mándase pagar con preferencia al escribano don Juan Lorenzo Urra ciertos derechos que le debe el depositario de las casas de don Marcelino Cañas.

SESION EN 11 DE FEBRERO

Páj. 573

Recházase el proyecto de imponer en Quillota una contribucion para mantener una compañía de guardias nacionales.

Redúcese la cuota de contribucion de la Ligua.

Acuérdase asistir mañana a la misa que se celebrará en conmemoracion de la Jura de la Independencia.

SESION EN 17 DE FEBRERO

Páj. 579

Trascríbese íntegro al Gobierno el acuerdo relativo a la solicitud de don Juan Diego Barnard para que rectifique la publicacion que de él se ha hecho en la *Gaceta Ministerial*.

Esplícase al Gobierno por qué el Senado ha creido que debia amparar, como lo ha hecho, a don Baltasar de Ureta.

Pídese informe sobre la supresion o reduccion de los derechos de alcabala solicitada por el comercio de Chillan.

SESION EN 18 DE FEBRERO

Páj. 582

Establécese un impuesto para la manutencion de los prisioneros.

Dispónese que en lo sucesivo pagarán derechos de aduana todas las mercaderías que se internen en el país, aun aquellas que ya los hubiesen pagado en las Provincias Unidas.

SESION EN 19 DE FEBRERO

Páj. 584

Autorízase al Gobierno para pagar las deudas del Estado con los créditos de temporalidades.

Devuélvese al rector del Instituto Nacional la planilla de lo recaudado por el ramo de mandas forzosas.

Declárase que el 22 de los corrientes, don José María de Rozas debe asumir la presidencia del Senado.

Declárase que aquellas causas en que los senadores sean parte deben tener alzada como las demas, i mandase nombrar una comision para el efecto.

Asígnase al Gobernador-Intendente de Coquimbo un sueldo anual de 2,400 pesos.

Denúnciansse al Gobierno algunos abusos que se están cometiendo al practicar las prorratas.

Pídense cien pesos para gastos de secretaría.

Sanciónanse las cartas de ciudadanía de don Domingo Mariano de Eleria, don Estevan Rodriguez i don Pedro Adan.

SESION EN 22 DE FEBRERO

Paj. 589

Declárase que aquellos que han servido las asesorías i las secretarías de Intendencias, deben ser preferidos en los ascensos a los tribunales superiores.

Declárase que unos comerciantes ingleses que han traido frutos de Lima sin pasavante, deben pagar 44½ por por ciento de derechos.

Declárase que, en conformidad a la Constitucion, el despacho con el Gobernador-Intendente debe estar a cargo del ministerio fiscal, i no como se ha declarado, a cargo del ajente fiscal.

Mándase que doña Mercedes Rojas ocurra al Gobierno a entablar cierta solicitud.

Sanciónase la carta de ciudadanía de don Narciso Caragol.

SESION EN 23 DE FEBRERO

Páj. 598

Dispónese la jura de la Constitucion en Valdivia i recomiéndase el *Catecismo Político* de 1813.

Pídese al Gobierno que nombre un teniente letrado para la Gobernacion-Intendencia de Concepcion.

Posterg se para el 5 de Marzo el remate de los diezmos.

SESION EN 26 DE FEBRERO

Páj. 610

Manda se proceda a [illegible] a la manutencion de los prisioneros.

Sanciónase la carta de ciudadanía de don Gaspar de Arredondo.

SESION EN 28 DE FEBRERO

Páj. 612

Instase al Gobierno a que haga al Gobernador Intendente de Santiago respetar la libertad de locomocion i a que, en consecuencia, suspenda el arresto de don Baltasar de Ureta.

Insístese en el nombramiento de una comision que entienda en la alzada de aquellas causas en que los senadores tengan parte.

Sanciónase la carta de ciudadanía de don Fermin Diaz.

SESION EN 29 DE FEBRERO

Páj. 615

Apruébase un reglamento de organizacion i atribuciones de los Ministerios de Estado.

Dispónese que se lleve adelante la espedicion libertadora con el número de hombres i los recursos que sea dable reunir.

Pídese al Gobierno que alivie en cuanto sea posible a don José María Portus de los padecimientos que sufre.

ÍNDICE

DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENE ESTE TOMO

AÑO DE 1819

PÁJS.

ACTA. 6
ANEXO NUM. 1. Oficio del Gobernador Intendente sobre cumplimiento de una órden. (Véase tomo II, número 703.) 6
ANEXO NÚM. 2. Id. del mismo con la representacion del alcaide Sepulveda sobre pago íntegro de su sueldo. 6
ANEXO NÚM. 3.—Solicitud del alcaide Sepúlveda. 6
ANEXO NÚM. 4.—Comunicacion del acuerdo sobre apercibimiento a los miembros inconcurrentes de la comision del rateo. 6

SESION EN 4 DE JUNIO

ACTA. 9
ANEXO NÚM. 5.—Oficio del Gobernador-Intendente sobre apercibimiento a los comisionados del rateo. 9
ANEXO NÚM. 6.—Id. del mismo con una nota escusatoria de Valenzuela. 10
ANEXO NÚM. 7. Informe de la comision rateadora sobre los recursos contra la cuantía de las cuotas. 10
ANEXO NÚM. 8.—Reconvencion al I. Cabildo sobre dilijencias para recuperar unas tierras municipales. 11
ANEXO NÚM. 9.—Comunicacion del acuerdo sobre la casa de Alen. 11
ANEXO NÚM. 10.—Id. al Gobernador-Intendente del acuerdo sobre el informe de la comision rateadora. 11
ANEXO NÚM. 11.—Id. del mismo acuerdo a los individuos de la comision rateadora. 11
ANEXO NÚM. 12. Id. del acuerdo [illegible] diente de Fuenzalida. 11
ANEXO NÚM. 13.—Id. del acuerdo sobre dimensiones de un regador. 11

SESION EN 7 DE JUNIO

ACTA. 13
ANEXO NÚM. 14.—Oficio del Supremo Director con una solicitud de Brunel en demanda de aumento de sueldo. 13
ANEXO NÚM. 15.—Id. del cabildo eclesiástico sobre el nuevo reglamento de rentas de los prebendados. 13
ANEXO NÚM. 16.—Id. de la tesorería jeneral sobre la angustiosa situacion del Erario. (Véase número 23.) 14
ANEXO NÚM 17.—Comunicacion del acuerdo sobre nombramiento de una comision del papel sellado. 15
ANEXO NÚM. 18.—Id. del mismo acuerdo a los nombrados. 15
ANEXO NÚM. 19.—Id. del acuerdo que pide informe sobre la supresion de los mayorazgos. . . . 15
ANEXO NÚM. 20.—Id. del mismo acuerdo a don José Antonio Rodriguez. 15
ANEXO NÚM. 21.—Decreto sobre supresion de los mayorazgos. 16

SESION EN 9 DE JUNIO

ACTA. 18
ANEXO NÚM. 22.—Nota del provincial de San Juan de Dios en demanda de una declaracion sobre el nuevo reglamento del Hospital. (Véase núm. 25). 19

PÁJS.

ANEXO NÚM. 23.—Comunicacion del acuerdo sobre creacion de una plaza de auxiliar del resguardo. . 19
ANEXO NÚM. 24.—Id. del acuerdo sobre el actual destino de la casa de Alen. 19
ANEXO NÚM. 25.—Id. del acuerdo sobre el espíritu del reglamento del Hospital. (Véase núm. 22). . 19
ANEXO NÚM. 26.—Id. del acuerdo que manda desahuciar al administrador de la comedia. . . 19
ANEXO NÚM. 27.—Id. del acuerdo sobre el oficio de los ministros del Tesoro. (Véanse núms. 16 i 424). 20
ANEXO NÚM. 28.—Id. del acuerdo sobre la solicitud de Brunel 20

SESION EN 11 DE JUNIO

ACTA. 21
ANEXO NÚM. 29.—Oficio del Supremo Director con una solicitud del capitan Uriarte. . . . 22
ANEXO NÚM. 30.—Informe del Ilustre Cabildo sobre las dimensiones de cada regador. . . . 22
ANEXO NÚM. 31.—Comunicacion del acuerdo sobre exencion de toda cuota tributaria a los artesanos. 22

SESION EN 14 DE JUNIO

ACTA. 23
ANEXO NÚM. 32.—Oficio del Supremo Director con una solicitud de Muñoz, Pradel i Moreno, emigrados de Concepcion. 24
ANEXO NÚM. 33.—Comunicacion del acuerdo sobre enjuiciamiento de los perturbadores del órden. . 24

SESION EN 18 DE JUNIO

ACTA. 27
ANEXO NÚM. 34.—Oficio del Supremo Director sobre alquiler de un departamento del Instituto al empresario de la comedia. 27
ANEXO NÚM. 35.—Id. del Gobernador-Intendente sobre facultades de la comision juzgadora de los perturbadores del órden. 28
ANEXO NÚM. 36.—Id. del Gobernador-Intendente sobre patrullas i medidas de seguridad. . . 28
ANEXO NÚM. 37.—Id. del mismo con una comunicacion del comandante jeneral de armas en demanda de esplicaciones. (Véase núm. 49). . . 28
ANEXO NÚM. 38.—Id. del comandante jeneral de armas en demanda de esplicaciones sobre las medidas de seguridad que se toman. . . . 28
ANEXO NÚM. 39.—Id. del Gobernador-Intendente sobre alquiler de un departamento del Instituto. . 29
ANEXO NÚM. 40.—Id. del Ilustre Cabildo con un informe del procurador de ciudad sobre ciertos terrenos. 29
ANEXO NÚM. 41.—Informe del procurador Cuadra sobre ciertos terrenos de la ciudad. . . . 29
ANEXO NÚM. 42.—Oficio del Ilustre Cabildo sobre renuncia de ciertos empleados municipales . . 29

PÁJS.

ANEXO NÚM. 43.—Id. del Ilustre Cabildo en reivindicacion de ciertas rentas. (Véase núm. 66). . 30
ANEXO NÚM. 44.—Nota con que la comision rateadora acompaña un suplemento de las listas jenerales. 30
ANEXO NÚM. 45.—Id. del 2 de Mayo de 1817 con que el I. Cabildo de Santiago acompaña la lista de los contribuyentes mensuales. 30
ANEXO NÚM. 46.—Lista de contribuyentes al cupo mensual de 1817. 31
ANEXO NÚM. 47.—Comunicacion del acuerdo sobre una flajelacion ordenada por Guerrero en los Andes. 46
ANEXO NÚM. 48.—Id. del acuerdo del 30 de diciembre de 1818 sobre enjuiciamiento de los bandoleros. 46
ANEXO NÚM. 49.—Contestacion al oficio número 37 sobre esplicaciones pedidas por el comandante de armas. 46
ANEXO NÚM. 50.—Comunicacion del acuerdo sobre fijacion del alquiler de una casa del Instituto. . 46
ANEXO NÚM. 51.—Id. del acuerdo sobre las solicitudes de Gutierrez, Serrano i Lopez. . . 46
ANEXO NÚM. 52.—Id. sobre el acuerdo de que la compañía de plaza suministre ocho soldados a los inspectores. 46
ANEXO NÚM. 53.—Id. del acuerdo sobre lo propuesto por la comision rateadora. (Véase núm. 44.) 47
ANEXO NÚM. 54.—Id. del acuerdo sobre remate de la casa de Alen. 47

SESION EN 21 DE JUNIO

ACTA. 49
ANEXO NÚM. 55.—Oficio del Gobernador-Intendente sobre fuero de los militares reos de delitos comunes. 50
ANEXO NÚM. 56.—Id. del juez comisionado para juzgar los delitos comunes sobre fuero de los militares. 50
ANEXO NÚM. 57.—Id. del Gobernador-Intendente sobre fijacion del cánon de unas piezas del Instituto 51
ANEXO NÚM. 58.—Id. del mismo sobre los informes espedidos por la comision rateadora en los recursos particulares 51
ANEXO NÚM. 59.—Comunicacion del acuerdo sobre el oficio precedente. 51
ANEXO NÚM. 60.—Id. del acuerdo sobre fuero de los militares. 51
ANEXO NÚM. 61.—Id. del mismo acuerdo. . . 52
ANEXO NÚM. 62.—Id. del acuerdo sobre la solicitud de Muñoz, Pradel i Moreno en demanda de liberacion de derechos. 52
ANEXO NÚM. 63.—Id. del acuerdo sobre recaudacion coactiva de la contribucion mensual. . . 52
ANEXO NÚM. 64.—Id. del acuerdo sobre la solicitud [illegible] . . 52

PÁJS.

ANEXO NÚM. 65. Id. del turno presidencial del senador Perez. (Vease num. 71) 53
ANEXO NÚM. 66. Id. del acuerdo sobre las rentas de gallos i carreras. (Véase núm. 43) . . . 53
ANEXO NÚM. 67. Id. del acuerdo sobre la renuncia del procurador jeneral de ciudad. 53

SESION EN 26 DE JUNIO

ACTA. 55
ANEXO NÚM. 68.—Oficio del Supremo Director con la solicitud de la señora Urbina de Guzman, sobre arriendo. 55
ANEXO NÚM. 69.—Id. del mismo con la representacion de Almeyda sobre nuncia. (Vease numero 98). 56
ANEXO NÚM. 70.—Id. del mismo con la solicitud i el espediente de Valdés sobre reposicion de empleo 56
ANEXO NÚM. 71.—Id. del mismo con la solicitud de Flores sobre el juzgado de minería. (Véase número 126). 56
ANEXO NÚM. 72. Id. del Gobernador del Obispado con un reglamento formado por el definitorio de Santo Domingo. 56
ANEXO NUM. 73. Comunicacion del acuerdo sobre dimensiones de los regadores. 56
ANEXO NÚM. 74.—Id. del acuerdo sobre las actas de las últimas elecciones del juez de minas. . . 56
ANEXO NÚM. 75. Id. del acuerdo sobre la solicitud de Alvarez de Toledo, guarda mayor del comercio. 56
ANEXO NÚM. 76.—Id. del acuerdo sobre vijencia del nuevo plan de rentas de los pretendados. . 57
ANEXO NÚM. 77.—Id. del mismo acuerdo. . . . 57
ANEXO NÚM. 78.—Id. del acuerdo sobre la solicitud de la señora Urbina de Guzman. (Véase núm. 68) 57

SESION EN 2 DE JULIO

ACTA. 60
ANEXO NÚM. 79.—Oficio del Supremo Director sobre turno de la presidencia. (Vease num. 65). . 61
ANEXO NÚM. 80.—Id. del mismo sobre jurisdiccion i facultades de la comision del crímen. . . 61
ANEXO NÚM. 81.—Bando del Gobernador-Intendente sobre enjuiciamiento de los facinerosos. . 61
ANEXO NÚM. 82.—Oficio del Gobernador-Intendente sobre reglamento de los inspectores i alcaldes de barrio. 61
ANEXO NÚM. 83.—Id. del mismo con una nota del juez de comision de Renca. 62
ANEXO NÚM. 84.—Nota del juez de comision de Renca sobre facultades de su cargo. 62
ANEXO NÚM. 85.—Informe de don Domingo de Eyzaguirre sobre el canal de San Cárlos de Maipo. (Véase núm. 73). 62
ANEXO NUM. 86. Oficio del Venerable Cabildo sobre el plan de rentas de los pretendados . . . 63

PÁJS.

ANEXO NÚM. 87.—Nota del provincial de San Juan de Dios sobre provision de la comunidad. . . 63
ANEXO NÚM. 88.—Comunicacion del acuerdo sobre reglamento para los jueces de comision. . . 64
ANEXO NÚM. 89.—Id. del acuerdo sobre la solicitud del prior de San Juan de Dios. 64
ANEXO NÚM. 90.—Reconvencion del Supremo Director por la contestacion a varias comunicaciones. 64
ANEXO NÚM. 91.—Id. a la comision para el reglamento del impuesto del papel sellado . . . 64
ANEXO NÚM. 92.—Id. al Teniente Gobernador de los Andes por el informe sobre ciertos actos del comandante Guerrero. 64
ANEXO NÚM. 93.—Id. a don Martin Encalada por una razon de las rentas del Hospicio. (Véase número 119).. 64
ANEXO NÚM. 94.— Id. a los ministros de la Tesorería por un informe sobre aumento del premio de la plata i el oro. 64
ANEXO NÚM. 95.—Comunicacion del acuerdo sobre restablecimiento del Consulado. 65
ANEXO NÚM. 95-A.—Oficio de don Miguel Ovalle, prior del Consulado, en 24 de Diciembre de 1818, sobre el establecimiento de este tribunal. . . 65
ANEXO NÚM. 95-B.—Acta de una reunion de comerciantes suscrita por don José Gaspar Marin en la misma fecha i relativa al restablecimiento del Consulado. 67
ANEXO NÚM. 96.—Id. del acuerdo sobre el recurso de Aranguiz contra el Teniente Gobernador de San Fernando. 68
ANEXO NÚM. 97.—Id. del acuerdo sobre la solicitud de Valdes 68
ANEXO NÚM. 98.—Id. del acuerdo sobre la solicitud de Almeyda. (Véase núm. 69). 68
ANEXO NÚM. 99.—Id. del acuerdo sobre derechos de las patentes de corso. 68
ANEXO NÚM. 100.—Id. del acuerdo sobre la actual aplicacion de la casa que fué de Alen. 68

SESION EN 9 DE JULIO

ACTA. 72
ANEXO NÚM. 101.—Oficio del Supremo Director sobre remate de la casa que fue de Alen. . . 73
ANEXO NÚM. 102.—Id. del mismo con una solicitud del Ilustre Cabildo sobre prórroga del plazo concedido a los censuatarios para gozar de una rebaja. 73
ANEXO NUM. 103. Id. del mismo sobre recaudacion de las cuotas tributarias. (Véase núm. 124). . 73
ANEXO NÚM. 104.—Id. del mismo con una propuesta de O'Reilly sobre superintendencia de aduanas. 73
ANEXO NÚM. 105.—Id. del mismo sobre la tarifa de avaluos. (Véase num. 128). 74
ANEXO NÚM. 106.—Id. del mismo sobre supresion del cargo de contador de diezmos. (Véase número 136). 74

PÁJS.

ANEXO NÚM. 107.—Id. del mismo sobre nombramiento de la junta censoria de imprenta. (Véase núm. 133). 74
ANEXO NÚM. 108. Id. del mismo sobre el reglamento de mendicantes. 74
ANEXO NÚM. 109.—Id. del mismo sobre las atribuciones i facultades de la alta i baja policía. . . 74
ANEXO NÚM. 110.—Id. del mismo sobre publicacion del reglamento de baja policía. . . . 74
ANEXO NÚM. 111.—Id. del mismo sobre la lista de deudores a los fondos de minería. . . . 75
ANEXO NÚM. 112.—Id. del mismo sobre exámen de los tercios i cajones. 75
ANEXO NÚM. 113.—Id. del mismo sobre restablecimiento del Consulado. 75
ANEXO NÚM. 114. Id. del mismo sobre aumento de sueldo a los relatores i al portero de la Cámara de Justicia. 75
ANEXO NÚM. 115. Id. del mismo con una solicitud de la señora Barahona de Silva sobre pension de gracia. 75
ANEXO NÚM. 116. Id. del Gobernador-Intendente con un reglamento de los jueces diputados. . 75
ANEXO NÚM. 117.—Id. del juez de comercio sobre matrícula de los comerciantes electores. (Véase núm. 138). 75
ANEXO NÚM. 118.—Nota del Ministro-protector de San Juan de Dios sobre alimentacion de los relijiosos. 76
ANEXO NÚM. 119.—Informe de Encalada sobre los propios i rentas del Hospicio. (Véase núm. 93). . 76
ANEXO NÚM. 120.—Comunicacion del acuerdo sobre dimensiones de cada regador. . . . 76
ANEXO NÚM. 121.—Id. del acuerdo sobre espresion de gracias a Calvo Encalada. 77
ANEXO NÚM. 122.—Id. del acuerdo sobre la solicitud de la señora Barahona viuda de Silva. . . 77
ANEXO NÚM. 123.—Id. del acuerdo sobre sueldos a los relatores i portero de la Cámara de Justicia. 77
ANEXO NÚM. 124.—Id. del acuerdo sobre recaudacion de la contribucion mensual. (Véase número 103). 77
ANEXO NÚM. 125.—Id. del acuerdo sobre prórroga de plazo a los censuarios. 77
ANEXO NUM. 126.—Id. del acuerdo sobre la solicitud de Flores. (Véase núm. 71). 78

SESION EN 12 DE JULIO

ACTA. 80
ANEXO NÚM. 127.—Oficio del Supremo Director con una solicitud de Eyzaguirre i socios, en demanda de exenciones. 81
ANEXO NÚM. 128.—Id. del mismo con una tarifa de avalúos. (Véase núm. 105). 81
ANEXO NÚM. 129.—Id. del mismo con una comunicacion a nuestro enviado en Buenos Aires, sobre lotería. 82
ANEXO NÚM. 130.—Id. al mismo con una representacion del administrador jeneral de aduanas. . 82
ANEXO NÚM. 131.—Id. al mismo sobre celebracion de una misa el 20. 82
ANEXO NÚM. 132.—Id. del Gobernador de Valparaíso sobre enjuiciamiento de facinerosos. . . 82
ANEXO NÚM. 133.—Comunicacion del acuerdo sobre nombramiento de la junta censoria. (Véase número 107). 82
ANEXO NÚM. 134.—Id. del acuerdo sobre creacion de una plaza de tercer oficial de la aduana de Valparaíso. 82
ANEXO NÚM. 135.—Id. del acuerdo sobre la solicitud de Eyzaguirre i socios. 83
ANEXO NÚM. 136.—Id. del acuerdo sobre el cargo de contador de diezmos. (Véase núm. 106). . 83
ANEXO NÚM. 137.—Id. del acuerdo sobre ciertas rentas mandadas aplicar al Instituto. . . . 83
ANEXO NÚM. 138.—Id. del acuerdo sobre matrícula de los comerciantes. (Véase núm. 117). . . 83

SESION EN 17 DE JULIO

ACTA. 86
ANEXO NÚM. 139.—Oficio del Supremo Gobierno sobre impuesto a los licores. 87
ANEXO NÚM. 140.—Id. del mismo con un proyecto del Gobernador de Valparaíso sobre impuesto a las fondas i pulperías. 87
ANEXO NÚM. 141.—Id. del mismo sobre el crédito de Manzano. 87
ANEXO NÚM. 142.—Id. del mismo con unas comunicaciones del Gobernador-Intendente sobre la alta policía i una renuncia del teniente Valle. . . 88
ANEXO NÚM. 143.—Id. del mismo con una solicitud de Robinson para traer una máquina de destilacion. 88
ANEXO NÚM. 144.—Solicitud de Robinson en demanda de privilejio para establecer una destilacion de licores. 88
ANEXO NÚM. 145.—Pliego de esplicaciones presentado por el mismo sobre las propiedades del alambique a vapor. 89
ANEXO NÚM. 146.—Oficio del mismo con dos solicitudes de Alquízar i de Solar. 89
ANEXO NÚM. 147.—Id. del mismo sobre tratamiento a los senadores. 89
ANEXO NÚM. 148.—Id. del mismo sobre materias contenciosas del resorte del Poder Ejecutivo. . 89
ANEXO NÚM. 149.—Id. del mismo sobre elecciones de la junta jeneral de minería. 89
ANEXO NÚM. 150.—Nueve actas de la junta jeneral de minería de 29 de Diciembre de 1818 a 12 de Enero de 1819. 90
ANEXO NÚM. 151.—Decreto de 11 de Marzo de 1819 en aprobacion de lo acordado en las juntas de minería. 92
ANEXO NÚM. 152.—Oficio del Supremo Gobierno sobre reducir al 2% los derechos de las patentes de corso. 92

PÁJS.

ANEXO NUM. 153. Informe del Cabildo de los Andes sobre las flajelaciones ordenadas por el comandante Guerrero. 93
ANEXO NÚM. 154. Comunicacion del acuerdo sobre las atribuciones de la alta i baja policía. . . 93
ANEXO NÚM. 155.—Id. sobre deslinde de atribuciones del Poder Ejecutivo. 93

SESION EN 19 DE JULIO

ACTA. 96
ANEXO NUM. 156.—Informe de la comision del papel sellado. 96
ANEXO NÚM. 157. Comunicacion del acuerdo sobre el impuesto a los licores. 97
ANEXO NÚM. 158.—Id. del acuerdo sobre la recomendacion de un juego de lotería por nuestro enviado en Buenos Aires. (Véase sesiones del 12 de Abril de 1819 i 26 de Enero de 1820.). . . 97
ANEXO NUM. 159.—Id. del acuerdo sobre la solicitud de Eyzaguirre i socios. 97
ANEXO NÚM. 160.—Id. de la reconsideracion del acuerdo sobre derechos de patentes de corso. . 97

SESION EN 21 DE JULIO

ACTA. 99
ANEXO NÚM. 161.—Oficio del Supremo Gobierno con una solicitud de Trucíos sobre liberacion de derechos a unos alquitranes. 99
ANEXO NÚM. 162.—Id. del mismo con una representacion de los oficiales cívicos sobre derechos de presa. 99
ANEXO NÚM. 163. Id. del mismo con otra del auditor de guerra, en demanda de que se fije la parte que le corresponde en las presas. . . 100
ANEXO NÚM. 164. - Id. del Gobernador Intendente con un proyecto de reglamento para los jueces de comision. 100
ANEXO NÚM. 165. — Comunicacion del acuerdo sobre la solicitud de jubilacion de Alquízar. . 100
ANEXO NÚM. 166. —Id. del acuerdo sobre el proyecto de contribucion del Gobernador de Valparaíso. 100
ÁNEXO NÚM. 167.—Id. del acuerdo sobre tratamiento de los senadores. 101

SESION EN 22 DE JULIO

ACTA. 103
ANEXO NÚM. 168.—Oficio del Supremo Director con una solicitud de Morales sobre liberacion de derechos a unas mulas. 104
ANEXO NÚM. 169.—Id. del mismo con los antecedentes del proyecto de establecer una casa de lotería. 104
ANEXO NÚM. 170.—Id. del mismo sobre necesidad de crear nuevos recursos para protejer la independencia de Chile. 104

PÁJS.

ANEXO NÚM. 171.—Id. del mismo con una representacion del sobrecargo del bergantin *Trinidad*. 105
ANEXO NÚM. 172.—Id. del juez de comercio sobre matrícula de los comerciantes. 105
ANEXO NÚM. 173. — Comunicacion del acuerdo sobre la solicitud de Baquedano. . . . 106
ANEXO NÚM. 174.—Id. del acuerdo sobre reglamento del papel sellado. 106
ANEXO NÚM. 175.—Id. del mismo acuerdo. . . 106
ANEXO NÚM. 176.—Id. del acuerdo sobre la solicitud de unos oficiales referente a derechos de presa. 106
ANEXO NÚM. 177. —Id. del acuerdo sobre la solicitud de Trucios. 106
ANEXO NÚM. 178.—Id. del acuerdo sobre la solicitud de privilejio entablada por Robinson. . . 107
ANEXO NÚM. 179.—Id de la reconsideracion del acuerdo sobre el crédito de Manzano. . . . 107
ANEXO NÚM. 180.—Id. del acuerdo sobre la nueva tarifa de avalúos. 107
ANEXO NÚM. 181.—Id. del acuerdo sobre la solicitud del maestre del *Trinidad*. 107

SESION EN 23 DE JULIO

ACTA. 108
ANEXO NÚM. 182.—Oficio del Supremo Director con el informe de Eyzaguirre i socios. . . 110
ANEXO NÚM. 183.—Id. del mismo con una representacion del Teniente-Gobernador de San Fernando sobre mejoras locales de la administracion. 110
ANEXO NÚM. 184.—Comunicacion del nuevo reglamento de papel sellado. 110

SESION EN 28 DE JULIO

ACTA. 112
ANEXO NÚM. 185.—Oficio del Supremo Director sobre sueldos de los relatores i del portero de la Cámara de Justicia. 112
ANEXO NÚM. 186.—Id. del mismo con unas propuestas de Solar para la provision del ejército espedicionario. 112
ANEXO NÚM. 187.—Id. del mismo sobre aplicacion de la casa que ocupó el Seminario a cuartel de inválidos. 113
ANEXO NÚM. 188.—Id. sobre recaudacion de los derechos de peaje en el camino de Valparaíso. . 113
ANEXO NÚM. 189. — Comunicacion del acuerdo sobre marchamo de los tercios i cajones. . . 114
ANEXO NÚM. 190.—Id. del acuerdo sobre consulta del contrato de provision a varios sujetos. . . 114
ANEXO NÚM. 191.—Comunicacion del reglamento para los jueces de comision. 114

SEGUNDA SESION EN 28 DE JULIO

ACTA. 114
ANEXO NÚM. 192.—Reglamento para los jueces de comision. 114

Págs.

Anexo núm. 193. Comunicacion del reglamento para los inspectores i alcaldes de barrio. . . 115

TERCERA SESION EN 28 DE JULIO

Acta. 115
Anexo núm. 194. Reglamento para los inspectores i alcaldes de barrio de la capital. . . . 115

SESION EN 29 DE JULIO

Acta. 119
Anexo núm. 195.—Oficio del Supremo Director sobre el reglamento para los inspectores i alcaldes de barrio. 120
Anexo núm. 196.—Id. del mismo sobre nombramiento de don Juan Noya para secretario de la Comandancia Jeneral de Marina. . . . 120
Anexo núm. 197.—Nota del rector del Instituto sobre rentas de este establecimiento. . . . 121
Anexo núm. 198.—Comunicacion del acuerdo sobre nombramiento de una comision que ratee las ciudades i villas de la República. . . . 121
Anexo núm. 199.—Id. del acuerdo sobre los antecedentes de la flajelacion ordenada por el comandante Guerrero en los Andes. 121
Anexo núm. 200.—Id. del acuerdo sobre duplicacion del derecho de peaje. 121
Anexo núm. 201.—Id. del acuerdo sobre matrícula de comerciantes. 121
Anexo núm. 202.—Id. del acuerdo sobre la solicitud de Eyzaguirre i socios. 122
Anexo núm. 203.—Id. de la reconsideracion del acuerdo sobre los sueldos del portero i de los relatores de la Cámara de Justicia. . . . 122
Anexo núm. 204.—Id. sobre creacion de la plaza de secretario de la Comandancia de Marina. . 122
Anexo núm. 205.—Id. al Supremo Director del acuerdo sobre un denuncio del censor de Talca. . 122
Anexo núm. 206.—Id. del mismo acuerdo al censor denunciante. 122

SESION EN 30 DE JULIO

Acta. 124
Anexo núm. 207.—Oficio del Supremo Gobierno con una representacion del vicario castrense sobre sus facultades. 124
Anexo núm. 208.—Nota del doctor Miquel en ofrecimiento de sus servicios como vacunador. . . 124
Anexo núm. 209.—Comunicacion del acuerdo sobre aplicacion de las casas que sirvieron al Seminario. 124
Anexo núm. 210.—Id. del acuerdo sobre gastos de secretaría. 125
Anexo núm. 211.—Id. del acuerdo sobre nombramiento de censores suplentes. 125

SESION EN 31 DE JULIO

Págs.

Acta. 127
Anexo núm. 212. Oficio del Supremo Gobierno con una solicitud de Carricaburu i otra de varios comerciantes ingleses sobre exenciones de derechos. 129
Anexo núm. 213.—Informe del censor de San Felipe sobre el rateo de aquella ciudad i sobre necesidad de que se le nombre un suplente. . . 129
Anexo núm. 214.—Comunicacion del contrato de provision del ejército espedicionario. . . . 129

SESION EN 2 DE AGOSTO

Acta. 131
Anexo núm. 215.—Oficio del Supremo Gobierno con una representacion de varios comerciantes estranjeros sobre licencia. 131
Anexo núm. 216.—Comunicacion del acuerdo sobre la consulta de Barros relativa al remate de la casa de Alen. 131
Anexo núm. 217.—Comunicacion del acuerdo sobre revision semestral de las cuotas tributarias. . 131

SESION EN 5 DE AGOSTO

Acta. 133
Anexo núm. 218.—Oficio del Supremo Director sobre el impuesto a las pulperías, fondas i bodegones de Valparaiso. 134
Anexo núm. 219.—Oficio del mismo sobre reduccion de los derechos de esportacion de la plata i penas a los contrabandistas. 135
Anexo núm. 220.—Informe del Superintendente de la Moneda sobre los medios de evitar la estraccion clandestina de pastas de oro i plata. . . 135
Anexo núm. 221. Id. del mismo sobre aumento de los derechos de la plata i el oro. . . . 137
Anexo núm. 222.—Oficio del Director Supremo sobre la representacion de varios comerciantes ingleses i sobre los abusos que se cometen introduciendo contrabandos. 141
Anexo núm. 223.—Nota del rector del Instituto en demanda de libros para ese establecimiento. . 141
Anexo núm. 224.—Oficio del Gobernador del Obispado sobre papel sellado. 141
Anexo núm. 225.—Comunicacion del acuerdo sobre la solicitud de Carricaburu relativa a liberacion de derechos del azogue. 142
Anexo núm. 226.—Id. del acuerdo sobre la solicitud de varios ingleses relativa a la liberacion de derechos de la bayeta. 142
Anexo núm. 227.—Id. relativa a la representacion del vicario del ejército. 143
Anexo núm. 228.—Id. del acuerdo sobre la solicitud de Morales. 143
Anexo núm. 229.—Id. del acuerdo sobre la solicitud del guarda mayor de tiendas. . . . 143

PÁJS.

ANEXO NÚM. 230.—Id. del acuerdo sobre la solicitud del provincial de Santo Domingo. . . 143
ANEXO NÚM. 231.—Id. del acuerdo sobre los proyectos del Teniente-Gobernador de San Fernando. 143
ANEXO NÚM. 232.—Id. del acuerdo sobre la solicitud del auditor naval relativa a presas. . . 144
ANEXO NÚM. 233.—Id. del acuerdo relativo a cobro de rentas pertenecientes al Instituto. . . . 144

SESION EN 6 DE AGOSTO

ACTA. 146
ANEXO NÚM. 234.—Oficio del Supremo Gobierno sobre el rateo de Quillota i Casablanca, Petorca i la Ligua. 146
ANEXO NÚM. 235.—Id. de la comision rateadora de Petorca sobre el rateo practicado en esta villa. . 146
ANEXO NÚM. 236.—Oficio con que el Supremo Director acompaña dos del almirante Cochrane sobre un proyecto de espedicion al Perú con 800 hombres. 147
ANEXO NÚM. 237.—Id. del Gobernador del Obispado sobre el memorial del vicario castrense. . 148
ANEXO NÚM. 238.—Proyecto de creacion de un promotor de concursos i obras pias. 148
ANEXO NÚM. 239.—Comunicacion del acuerdo sobre una pequeña espedicion propuesta por Lord Cochrane. 149
ANEXO NÚM. 240.—Id. del acuerdo sobre rebaja de los derechos de esportacion de la plata. . 150

SEGUNDA SESION EN 6 DE AGOSTO

ACTA. 151

SESION EN 11 DE AGOSTO

ACTA. 154
ANEXO NÚM. 241.—Oficio del Supremo Director sobre aumento de sueldo a Vergara, oficial de la tesorería de Concepcion. 154
ANEXO NÚM. 242.—Id. del mismo sobre estension de las exenciones concedidas a Eyzaguirre i socios 154
ANEXO NÚM 243.—Plan de estudios médico-quirúrjicos propuesto por Grajales. 154
ANEXO NÚM. 244.—Comunicacion del acuerdo sobre reunion de comisionados del rateo de las ciudades i aldeas. 156
ANEXO NÚM. 245.—Id. del acuerdo sobre la consulta del Supremo Director, relativa a las exenciones concedidas a Eyzaguirre i socios. . . 156

SESION EN 14 DE AGOSTO

ACTA. 158
ANEXO NÚM. 246.—Oficio del Supremo Director sobre el denuncio del censor de Talca. . . 158
ANEXO NÚM. 247.—Id. del mismo con una solicitud de Aldunate, sobre establecimiento de la ruleta. 158
ANEXO NÚM. 248.—Id. del acuerdo relativo a la solicitud de los oficiales subalternos de la aduana de esta capital, sobre fijacion de las horas de asistencia. 158
ANEXO NÚM. 249.—Comunicacion del acuerdo sobre rateo de Quillota i Casablanca, Petorca i la Ligua. 158

SESION EN 16 DE AGOSTO

ACTA. 161
ANEXO NÚM. 250.—Oficio con que el Director Supremo acompaña una peticion del almirante Cochrane en demanda de sueldo. 161
ANEXO NÚM. 251.—Id. del mismo sobre adopcion de la ordenanza inglesa para juzgar a los marinos ingleses. 162
ANEXO NÚM. 252.—Id. de la Cámara de Justicia sobre la supresion de los mayorazgos. (Véase número 426). 162
ANEXO NÚM. 253.—Comunicacion del acuerdo sobre sueldo de Lord Cochrane i participacion en las presas. 163
ANEXO NÚM. 254.—Id. del acuerdo sobre fuero de los marinos ingleses i de los chilenos. . . . 163

SESION EN 17 DE AGOSTO

ACTA. 165
ANEXO NÚM. 255.—Oficio del Supremo Director sobre el remate del impuesto a los licores. . . 165
ANEXO NÚM. 256.—Id. con que la comision rateadora devuelve 143 espedientes de otros tantos reclamantes. 165
ANEXO NÚM. 257.—Comunicacion del acuerdo sobre la solicitud de Aldunate. 166
ANEXO NÚM. 258.—Id. del acuerdo sobre el contrato de provision del ejército espedicionario. . 166
ANEXO NÚM. 259.—Id. del acuerdo sobre la solicitud de Vergara. 166

SESION EN 18 DE AGOSTO

ACTA. 168
ANEXO NÚM. 260.—Comunicacion del acuerdo sobre la propuesta de O'Reilly. 168
ANEXO NÚM. 261.—Id. del acuerdo sobre el plan de estudios propuesto por Grajales. . . . 166
ANEXO NÚM. 262.—Id. de las adiciones i enmiendas del contrato de provision del ejército espedicionario. 169

SESION EN 19 DE AGOSTO

ACTA. 170
ANEXO NÚM. 263.—Oficio del Supremo Director con una solicitud de jubilacion de Villa-Amil. . 171

PÁJS.

ANEXO NÚM. 264. —Id. del mismo sobre el nombramiento de don Cayetano Requena para primer capellan de la escuadra. 171
ANEXO NÚM. 265. Comunicacion del acuerdo sobre nombramiento i sueldo de capellan en favor del peruano Requena. 171

SESION EN 21 DE AGOSTO

ACTA. 173
ANEXO NÚM. 266.—Oficio del Supremo Director sobre la cuota tributaria fijada a Valparaíso. . 173
ANEXO NÚM. 267.—Id. del mismo con unos autos relativos a la competencia entre el I. Cabildo i el Gobernador-Intendente. 173
ANEXO NÚM. 268.—Oficio por el cual el Gobernador-Intendente de la capital ordena al I. Cabildo que le pase copia de sus acuerdos. . . . 173
ANEXO NÚM. 269.—Id. del Cabildo al Gobernador-Intendente negándose a comunicarle sus acuerdos. 174
ANEXO NÚM. 270.—Id. del Gobernador-Intendente al Cabildo insistiendo en la órden relativa a la trascripcion de los acuerdos. 174
ANEXO NÚM. 271.—Id. del mismo al Director Supremo sometiendo a su juicio la competencia con el Cabildo sobre trascripcion de los acuerdos. . 174
ANEXO NÚM. 272.—Comunicacion del acuerdo sobre el remate del impuesto a los licores. . . 174
ANEXO NÚM. 273.—Id. del acuerdo sobre la solicitud de Villarreal relativa a aumento de sueldo. (Véase sesion del 23 de Octubre de 1818). . . 175

SESION EN 23 DE AGOSTO

ACTA. 176
ANEXO NÚM. 274.—Oficio del Supremo Director con una consulta del teniente de ministros de Talca i un informe del administrador jeneral de aduanas, todo relativo a una licencia de Renard para cargar un buque en Maule. 177
ANEXO NÚM. 275.—Id. del Gobernador-Intendente con una representacion del juez comisionado de Renca sobre exencion de contribuciones. . . 177
ANEXO NÚM. 276.—Comunicacion del acuerdo sobre sentencias arbitrales. 177

SESION EN 25 DE AGOSTO

ACTA. 179
ANEXO NÚM. 277.—Reclamo del Protector de escuelas por una órden dada por el Gobernador-Intendente a los maestros. 180
ANEXO NÚM. 278.—Nota del rector de la Universidad al Gobernador-Intendente pidiéndole que imparta esa órden i decreto del Gobernador-Intendente que manda impartirla. 180
ANEXO NÚM. 279.—Comunicacion del acuerdo sobre la competencia entre el Cabildo i el Gobernador-Intendente. 180
ANEXO NÚM. 280.—Id. del acuerdo sobre la solicitud de la señora Badiola, relativa a un crédito. . 181
ANEXO NÚM. 281.—Id. relativa a la cuota tributaria de Valparaíso. 181
ANEXO NÚM. 282.—Id. del acuerdo sobre la solicitud de Villa-Amil. 181
ANEXO NÚM. 283.—Id. del acuerdo sobre la solicitud de Renard. 181

SESION EN 26 DE AGOSTO

ACTA. 183
ANEXO NÚM. 284.—Oficio del Supremo Director sobre el servicio de marchamo de los tercios i cajones de mercaderías. 183
ANEXO NÚM. 285.—Id. del mismo con un espediente seguido entre los herederos de don Lúcas de Guzman i el senador Fontecilla. . . . 184
ANEXO NÚM. 286.—Comunicacion del acuerdo sobre establecimiento de cementerios. 184
ANEXO NÚM. 287.—Id. del acuerdo sobre la exencion de contribuciones de los jueces de comision. 184
ANEXO NÚM. 288.—Id. del acuerdo sobre exacciones injustas exijidas por el fiel ejecutor. . . 184
ANEXO NÚM. 289.—Id. del acuerdo sobre el recurso del protector de escuelas. 184

SESION EN 27 DE AGOSTO

ACTA. 186
ANEXO NÚM. 290.—Oficio del Supremo Director con una solicitud de los oficiales de infantería cívica, en demanda de exencion de la cuota tributaria i otra de Lynch. 186
ANEXO NÚM. 291.—Oficio con que el Director Supremo acompaña una demanda del almirante Cochrane, que pide que el Estado renuncie a su parte en las presas i las ceda íntegramente a los captores. 186
ANEXO NÚM. 292.—Id. del almirante Cochrane al Director Supremo sobre cesion por el Estado de todas las presas a los captores. 187
ANEXO NÚM. 293.—Id. con que el Director Supremo acompaña una representacion de los oficiales de marina en demanda de que se declaren libres de derechos los artículos apresados que se internen en el Estado. 187
ANEXO NÚM. 294.—Id. con que el mismo devuelve informado con fecha 22 de Enero último el espediente iniciado por los oficiales de marina con la representacion que precede. 188
ANEXO NÚM. 295.—Comunicacion del acuerdo sobre los autos seguidos entre los Guzmanes i Fontecilla. 188
ANEXO NÚM. 296.—Id. del acuerdo sobre aplicacion de penas aflictivas a los reos incontesos. (Véase núm. 5101. 188

SESION EN 1.° DE SETIEMBRE

PÁJS.

ACTA. 190
ANEXO NÚM. 297.—Oficio del Supremo Director con un diseño de la ruleta. 190
ANEXO NÚM. 298.—Id. del mismo con una representacion del Teniente-Gobernador de Casablanca sobre exencion de toda cuota tributaria. . . 190
ANEXO NÚM. 299.—Comunicacion del acuerdo sobre trasferir al Supremo Gobierno la direccion de la alta policía. 190

SESION EN 2 DE SETIEMBRE

ACTA. 192
ANEXO NÚM. 300.—Oficio del Supremo Director sobre establecimiento de cementerios. . . 193
ANEXO NÚM. 301.—Comunicacion del acuerdo sobre cesion íntegra de las presas a los apresadores. 193
ANEXO NÚM. 302.—Id. del acuerdo sobre la exencion de contribuciones solicitada por los oficiales cívicos. 193
ANEXO NÚM. 303.—Id. del acuerdo sobre la solicitud de Lynch. 193
ANEXO NÚM. 304.—Id. del acuerdo sobre el servicio de marchamo de los tercios i cajones. . . 193
ANEXO NÚM 305.—Id. del acuerdo sobre la representacion del Teniente-Gobernador de Casablanca 194
ANEXO NÚM. 306.—Id. del acuerdo sobre atribuciones i gobierno de los inspectores i de los alcaldes de barrio. 194

SESION EN 6 DE SETIEMBRE

ACTA. 196
ANEXO NÚM. 307.—Oficio del Supremo Director con el espediente entre Fontecilla i los Guzmanes. 196
ANEXO NÚM. 308.—Nota del rector del Instituto sobre réditos pertenecientes a este establecimiento 197
ANEXO NÚM. 309.—Id. del Gobernador-Intendente con un espediente de la señora Sanchez sobre derecho a un regador. 197
ANEXO NÚM. 310.—Oficio del mismo con el espediente de don Diego Almeyda. 197
ANEXO NÚM. 311.—Comunicacion del acuerdo sobre recaudacion de las cuotas tributarias i guarda i aplicacion de lo recaudado. 197
ANEXO NÚM. 312.—Id. del mismo acuerdo al tesorero de la Moneda. 197
ANEXO NÚM. 313.—Id. del mismo acuerdo al Superintendente de la Moneda. 198
ANEXO NÚM. 314.—Id. del mismo acuerdo al Supremo Director. 198
ANEXO NÚM. 315.—Id. del acuerdo sobre continuacion del pago de los sueldos con descuento. . 198

SESION EN 7 DE SETIEMBRE

ACTA. 200
ANEXO NÚM. 316.—Oficio del Supremo Director sobre recaudacion de la cuotas tributarias. . . 200
ANEXO NÚM. 317.—Id. del mismo con el espediente de la señora Badiola, informado por los ministros de la Tesorería. 201
ANEXO NÚM. 318.—Id. con que el mismo acompaña una comunicacion del almirante Cochrane sobre la conveniencia de erijir en principal la aduana de Valparaíso (1). 201
ANEXO NÚM. 319.—Nota del Superintendente de la Moneda en contestacion al oficio relativo a la recaudacion de las cuotas tributarias. . . . 201
ANEXO NÚM. 320.—Oficio del I. Cabildo sobre la conducta del fiel ejecutor. 201
ANEXO NÚM. 321.—Nota del tesorero de la Moneda en contestacion a la comunicacion. . . 201
ANEXO NÚM. 322.—Comunicacion del acuerdo sobre réditos de principales pertenecientes al Seminario. 201
ANEXO NÚM 323.—Id. del acuerdo sobre rentas del Hospicio aplicadas al Instituto Nacional. . . 202

SESION EN 10 DE SETIEMBRE

ACTA. 204
ANEXO NÚM. 324.—Oficio del Gobernador Intendente con el recurso informado del Protector de escuelas. 205
ANEXO NÚM. 325.—Informe del rector de la Universidad sobre el mismo recurso. . . . 205
ANEXO NÚM. 326.—Id. del Gobernador-Intendente sobre el mismo asunto. 205
ANEXO NÚM. 327.—Proyecto de reglamento de la defensoría de obras pías. 205
ANEXO NÚM. 328.—Nota de la comision de cementerios sobre comparecencia al Senado para tratar de este asunto. 206
ANEXO NÚM. 329.—Id. de la comision rateadora sobre los reclamos entablados contra las cuotas fijadas. 207
ANEXO NÚM. 330.—Comunicacion del acuerdo sobre la causa seguida entre Fontecilla i los Guzmanes. 207
ANEXO NÚM. 331.—Id. del acuerdo sobre la solicitud de la señora Badiola. 208
ANEXO NÚM. 332.—Id. del acuerdo sobre los auditores de marina. 208

SESION EN 11 DE SETIEMBRE

ACTA. 210
ANEXO NÚM. 333.—Oficio del Supremo Director sobre la formacion con los oficiales no colocados de un cuerpo de asamblea. 210
ANEXO NÚM. 334.—Id. del mismo sobre licencia al buque de Renard. 210

(1) No hemos encontrado la nota de Lord Cochrane. Suponemos que ella trataba de este asunto por la referencia que el Director Supremo hace en el anexo número 4[illegible].—(*Nota del Recopilador.*)

PÁJS.

ANEXO NÚM. 335. Nota del rector del Instituto sobre remate de la antigua casa del Seminario. . 210
ANEXO NÚM. 336. Comunicacion del acuerdo sobre la solicitud de Palacios, oficial de la secretaría. 211
ANEXO NÚM. 337. Reglamento escolar aprobado en la sesion 31.ª del 26 de Febrero de 1819. . 211

SESION EN 14 DE SETIEMBRE

ACTA. 214
ANEXO NÚM. 338.—Oficio del Supremo Director con una nueva solicitud de Eyzaguirre i socios. . 214
ANEXO NÚM. 339. — Comunicacion del acuerdo sobre rebaja de la cuota tributaria de Rancagua. . 214
ANEXO NÚM. 340. —Id. del mismo acuerdo al Teniente-Gobernador de Rancagua. . . . 214
ANEXO NÚM. 341. —Id. relativa a los estranjeros nacionalizados. 215

SESION EN 15 DE SETIEMBRE

ACTA. 216
ANEXO NÚM. 342.—Oficio del Supremo Gobierno sobre la retencion en arcas fiscales de unos cuarenta i siete mil i tantos pesos pertenecientes a doña Inés de Toro. 217
ANEXO NÚM. 343. — Comunicacion del acuerdo sobre la licencia concedida a Renard para cargar madera en el Maule. 217
ANEXO NÚM. 344.—Id. del acuerdo sobre la solicitud de Eyzaguirre i socios. 217

SESION EN 18 DE SETIEMBRE

ACTA. 219
ANEXO NÚM. 345.—Oficio del Supremo Gobierno con una solicitud de Urrutia i Mendiburu sobre exencion de derechos. 220
ANEXO NÚM. 346.—Id. del mismo con una representacion sobre declarar principal la aduana de Valparaíso. (Véase núm. 318.). 221
ANEXO NÚM. 347.—Representacion del Gobernador de Valparaíso sobre declarar principal aquella aduana. 221
ANEXO NÚM. 348.—Oficio del Supremo Director sobre los compromisos que nuestro ministro en Buenos Aires tiene con Lezica, el empresario de lotería. 221
ANEXO NÚM. 349.—Id. del Ilustre Cabildo con una lista de estranjeros nacionalizados. . . . 221
ANEXO NÚM. 350.—Lista de los estranjeros nacionalizados. 222
ANEXO NÚM. 351.—Nota del rector del Instituto sobre réditos de principales pertenecientes a dicho establecimiento. 222
ANEXO NÚM. 352. — Comunicacion del acuerdo sobre formacion de un cuerpo de asamblea. . 222
ANEXO NÚM. 353.—Id. del acuerdo sobre remate del juego de lotería i aplicacion del producto a la baja policía. 222
ANEXO NÚM. 354.—Id. del acuerdo sobre retencion de la hijuela de doña Inés de Toro. . . . 223
ANEXO NÚM. 355.—Id. del acuerdo sobre réditos de capitales pertenecientes al Instituto. . . 223
ANEXO NÚM. 356.—Id. del acuerdo sobre citacion de la comision del cementerio. 223
ANEXO NÚM. 357.—Id. del acuerdo sobre el privilejio del juego de lotería solicitado por Lezica i devolucion al mismo de un adelanto de dinero. . 223

SESION EN 20 DE SETIEMBRE

ACTA. 226
ANEXO NUM. 358. —Oficio del Supremo Director sobre estado de la baja policía i remate del juego de lotería. 226
ANEXO NÚM. 359.—Id. del mismo con una cancion patriótica. 227
ANEXO NÚM. 360.—Representacion de los pescadores de Bucalemu contra los propietarios rayanos. 227
ANEXO NÚM. 361. —Comunicacion del acuerdo sobre aplicacion de penas aflictivas a los reos inconfesos. 227
ANEXO NÚM. 362.—Id. del acuerdo sobre la cancion nacional. 227

SESION EN 23 DE SETIEMBRE

ACTA. 229
ANEXO NÚM. 363.—Oficio del Supremo Director sobre fundacion de un liceo militar para formar injenieros de ejército. 230
ANEXO NÚM. 364.—Id. del mismo con una consulta sobre precedencia en las funciones públicas. . 231
ANEXO NÚM. 365.—Consulta del Jefe del Estado Mayor sobre precedencia en las asistencias públicas. 231
ANEXO NÚM. 366. —Oficio del Supremo Director con unas representaciones del Teniente-Gobernador de Petorca sobre minoracion de la cuota tributaria. 231
ANEXO NÚM. 367.—Id. del mismo con unas representaciones del sobrecargo del bergantin *Trinidad*. 231
ANEXO NÚM. 368.—Representacion del sobrecargo del *Trinidad* en demanda de exenciones de derechos de esportacion. 231
ANEXO NÚM. 369. Nota del sobrecargo del *Trinidad* a Lord Cochrane en demanda de una declaracion del dia en que el bergantin puede zarpar. . 232
Informe de Lord Cochrane sobre el punto que precede. 232
ANEXO NÚM. 370.—Solicitud del sobrecargo del *Trinidad* en demanda de que se fije a cuántas millas del oeste puede cortar el paralelo del Callao. 232
Informe del vice almirante Cochrane. . . . 233

PÁJS.

ANEXO NÚM. 371. Solicitud del sobrecargo del *Trinidad* en demanda de licencia i pasavante. . 232
ANEXO NUM. 372. Oficio del Supremo Director sobre colocacion de las armas nacionales. . . 233
ANEXO NÚM. 373. Id. del Gobernador-Intendente con una representacion del juez de policía urbana. 233
ANEXO NÚM. 374.—Representacion del juez de policía urbana sobre mejoras del servicio i sobre concesion del privilejio del juego de lotería. . . 233
ANEXO NÚM. 375. Oferta de don Ramon de la Cuadra de comprar el privilejio de establecer una casa de lotería. 234
ANEXO NÚM. 376. —Informe del procurador jeneral de ciudad sobre los proyectos del juez de policía urbana. 234
ANEXO NÚM. 377. —Oficio del Cabildo al Supremo Director con las piezas anteriores. . . . 234
ANEXO NÚM. 378. —Informe del fiscal sobre venta o monopolio del juego de lotería. . . . 234
ANEXO NÚM. 379.—Nota del administrador jeneral de aduanas sobre la creacion de un servicio de guardas en el camino de Valparaíso. . . . 235
ANEXO NUM. 380. —Informe de la junta calificadora sobre el europeo don Domingo Canzeiro i decreto que manda poner en libertad a Canzeiro i rebajarle la cuota tributaria. 235
ANEXO NÚM. 381.—Solicitud de Canzeiro al Gobernador-Intendente sobre exencion de pagar contribuciones. 235
ANEXO NÚM. 382.—Informe de la comision rateadora sobre la solicitud de Canzeiro. . . . 236
ANEXO NÚM. 383.—Decreto del Supremo Director que rebaja la cuota tributaria de Canzeiro. . . 236
ANEXO NÚM. 384.—Nota del Superintendente de la Moneda sobre fundicion de dos barras de plata. 236
ANEXO NÚM. 385.—Comunicacion del acuerdo sobre colocacion de las armas nacionales. . . 236
ANEXO NÚM. 386.—Id. del acuerdo sobre nombramiento de un recaudador activo de la contribucion destinada a los gastos de la espedicion libertadora. 237
ANEXO NÚM. 387. —Id. del acuerdo sobre ensaye de las barras fundidas. 237

SESION EN 25 DE SETIEMBRE

ACTA. 239
ANEXO NÚM. 388.—Oficio del Supremo Director sobre el crédito de la señora Badiola. . . . 239
ANEXO NÚM. 389.—Id. del mismo sobre celebracion, el 28 próximo, del aniversario de nuestra Independencia. 240
ANEXO NÚM. 390.—Id. del Teniente-Gobernador de Melipilla sobre réditos de unos principales aplicados a la fundacion de escuelas. . . . 240
ANEXO NÚM. 391.—Comunicacion del reglamento de pesca. 240

SESION EN 1.° DE OCTUBRE

PÁJS.

ACTA. 242
ANEXO NÚM. 392.—Oficio del Supremo Director con la representacion que sigue del Gobernador de Valparaíso. 242
ANEXO NÚM. 393. —Representacion del Gobernador de Valparaíso sobre los marchamos de los tercios i cajones. 242
ANEXO NÚM. 394.—Representacion del administrador de aduanas de Valparaíso sobre marchamos. 243
ANEXO NÚM. 395.—Oficio del Supremo Director con una solicitud de don Mariano Arguello sobre rebaja de derechos. 243
ANEXO NÚM. 396.—Id del Superintendente de la Moneda sobre amonedacion de unas seis barras de chafalonía. 243
ANEXO NÚM. 397.—Nota del rector del Instituto en demanda de libros para dicho establecimiento. . 243
ANEXO NÚM. 398.—Comunicacion de la reconsideracion del acuerdo sobre el crédito de la señora Badiola. 243

SESION EN 2 DE OCTUBRE

ACTA. 245
ANEXO NÚM. 399.—Oficio del Supremo Director con una representacion del gobernador de Valparaíso sobre pago íntegro de los sueldos. . . 246
ANEXO NÚM. 400. —Comunicacion del acuerdo sobre solicitudes del sobrecargo del bergantin *Trinidad*. 246
ANEXO NUM. 401. Id. del acuerdo sobre el marchamo de los tercios i cajones. 246
ANEXO NMM. 402.—Id. del acuerdo sobre cesion de un terreno para cementerio. 247
ANEXO NÚM. 403. —Id. del acuerdo sobre establecimiento de un banco de rescate. . . . 247

SESION EN 4 DE OCTUBRE

ACTA. 248
ANEXO NÚM. 404.—Comunicacion del acuerdo sobre la solicitud de Urrutia i Mendiburu. . . 249
ANEXO NÚM. 405.—Id. del acuerdo sobre la representacion de Verdugo en demanda de libros. . 249

SESION EN 6 DE OCTUBRE

ACTA. 251
ANEXO NÚM. 406.—Oficio del Supremo Director con una consulta del Gobernador de Valparaíso sobre los límites de aquella subdelegacion. . 251
ANEXO NÚM. 407.—Id. del mismo sobre licencia para salga el *Trinidad*. 251
ANEXO NÚM. 408. —Informe de la comision del rateo jeneral sobre la representacion del Teniente-Gobernador de Petorca. 251
ANEXO NÚM. 409.—Comunicacion del acuerdo sobre los reglamentos vijentes de comisos. . . 251

PÁJS.

ANEXO NÚM. 268 (1).—Id. del acuerdo sobre pago íntegro de los sueldos en Valparaíso. . . 251

SESION EN 7 DE OCTUBRE

ACTA. 254
ANEXO NÚM. 410.—Oficio del Supremo Director sobre declarar principal la aduana de Valparaíso. . 254
ANEXO NÚM. 411.—Oficio del mismo con unas representaciones de Vicuña i Arcos sobre pasavantes. 255
ANEXO NÚM. 412.—Representacion de don Francisco Ramon de Vicuña. 255
ANEXO NÚM. 414.—Id. de don Antonio Arcos. . 256
ANEXO NÚM. 415.—Oficio del Supremo Director sobre a quién corresponde despachar los pasavantes: si al Ministerio de Gobierno o al de Marina.. 256
ANEXO NÚM. 416.—Id. del Consulado sobre la renuncia del segundo cónsul i su teniente. . . 256
ANEXO NÚM. 417.—Comunicacion del acuerdo que declara al Gobernador de Valparaíso subalterno inmediato del Supremo Gobierno. . . . 256
ANEXO NÚM. 418.—Id. del acuerdo sobre a cuál Ministerio corresponde el despacho de pasavantes. 256
ANEXO NÚM. 419.—Id. del acuerdo que manda reconvenir a la Cámara de Justicia por la firma de un dictámen. 256
ANEXO NÚM. 420.—Id. del acuerdo sobre la solicitud de Vicuña i Arcos. 257

SESION EN 8 DE OCTUBRE

ACTA. 259
ANEXO NÚM. 421.—Comunicacion del acuerdo sobre cuentas i razon del impuesto de un marco de plata, decretado el 13 de Enero último. . . 259
ANEXO NÚM. 422.—Id. del acuerdo sobre requisitos de los estranjeros para obtener carta de ciudadanía. 259
ANEXO NÚM. 423.—Id. del senado-consulto sobre la condicion civil de los españoles en Chile. . 260

SESION EN 9 DE OCTUBRE

ACTA. 262
ANEXO NÚM. 424.—Oficio del Supremo Director sobre nombramiento de una comision examinadora de la contabilidad i de las rentas públicas (Véanse núms. 16 i 27). 262
ANEXO NÚM. 425.—Id. del mismo con otro del Teniente-Gobernador de la Ligua sobre [revision i reduccion de la cuota tributaria. . . . 262
ANEXO NÚM. 426.—Id. de la Cámara de Justicia sobre el informe anterior, relativo a la estincion de los mayorazgos. (Véanse núms. 252 i 419). . 262

(1) A este anexo le corresponde el número 409, pero se le dejó el 268 por una inadvertencia en la compaginacion. (*Nota del Recopilador.*)

PÁJS.

ANEXO NÚM. 427.—Proyecto de informe sobre la estincion de los mayorazgos acordada por la Cámara de Justicia. 263
ANEXO NÚM. 428.—Id. del informe sobre lo mismo presentado por uno de los vocales de la Cámara. 264
ANEXO NÚM. 429.—Comunicacion del acuerdo sobre gravámen de las haciendas de unos conventos en Petorca. 266
ANEXO NÚM. 430.—Id. del acuerdo sobre la eleccion del segundo cónsul i su teniente. . . 266

SESION EN 12 DE OCTUBRE

ACTA. 268
ANEXO NÚM. 431.—Oficio del Supremo Director sobre adopcion de las leyes españolas referentes a matrículas de buques i pasavantes. . . . 268
ANEXO NÚM. 432.—Id. del mismo con unos tres modelos de patentes para buques. . . . 270
ANEXO NÚM. 433.—Modelo de patente de corso i mercancía.. 270
Id. de patente de corso. 271
ANEXO NÚM. 434.—Oficio del Supremo Director con un proyecto de reforma de los ramos de hacienda. 273
ANEXO NÚM. 435.—Id. del mismo con una solicitud de Higginson sobre esportacion de minerales. . 273
ANEXO NÚM. 436.—Id. del mismo con una consulta del Gobernador-Intendente sobre dependencia fiscal del Gobernador de Valparaíso. . . . 273
ANEXO NÚM. 437.—Comunicacion del acuerdo sobre la rebaja de las cuotas tributarias hechas por el Cabildo de la Ligua. 273

SESION EN 13 DE OCTUBRE

ACTA. 275
ANEXO NÚM. 438. Comunicacion del acuerdo sobre trasladar la aduana a Valparaíso. . . . 275
ANEXO NÚM. 439.—Id. del acuerdo sobre razon de los comerciantes estranjeros. 276
ANEXO NÚM. 440.—Id. del acuerdo sobre nombramiento de una comision examinadora de la contabilidad. 276
ANEXO NÚM. 441.—Declaracion sobre la dependencia fiscal del Gobernador de Valparaíso. . . 276

SESION EN 14 DE OCTUBRE

ACTA. 278
ANEXO NÚM. 442.—Oficio del Gobernador-Intendente con una consulta del juez de comision de Renca. 278
ANEXO NÚM. 443.—Id. del Teniente-Gobernador de Melipilla sobre réditos de principales aplicados al sostenimiento de escuelas. 279
ANEXO NÚM. 444.—Nota de don Estéban del Canto con las listas de ciertos contribuyentes del impuesto de un marco. 279

PÁJS.

ANEXO NÚM. 445.—Lista núm. 1, cuartel núm. 6, de los contribuyentes del impuesto de un marco de plata. 279
ANEXO NÚM. 446.—Id. núm. 2, cuartel núm. 6, de personas que no han querido contribuir. . . 280
ANEXO NÚM. 447.—Id. de personas que han contribuido en la manzana 8.ª, cuartel núm. 4. . 280
ANEXO NÚM. 448.—Id. de personas que no han contribuido. 280
ANEXO NÚM. 449.—Id. de personas que han contribuido en el cuartel núm. 4. 281
ANEXO NÚM. 450.—Id. de personas que han contribuido en el barrio núm. 2, cuartel núm. 4. . . 281
ANEXO NÚM. 451.—Circular o bando de don Ramon Allendes sobre la contribucion de un marco de plata. 282
ANEXO NÚM. 452.—Certificado de entrega hecha por el segundo alcalde de barrio del cuartel número 4, de ocho marcos de plata. 283
ANEXO NÚM. 453.—Lista de contribuyentes del barrio núm. 1, cuartel núm. 4. 283
ANEXO NÚM. 454. Certificado de entrega de seis marcos, hecha por el alcalde de barrio don Miguel de Avaria. 283
ANEXO NÚM. 455.—Lista de contribuyentes del barrio núm. 3, cuartel núm. 4. 284
ANEXO NÚM. 456.—Id. de id. 284
ANEXO NÚM. 457.—Certificado de entrega de ciento tres marcos, hecha por don Joaquin de Urízar. . 285
ANEXO NÚM. 458.—Cuadro de contribuyentes. . 286
ANEXO NÚM. 459.—Id. de personas que no han contribuido. 286
ANEXO NÚM. 460.—Id. de contribuyentes del cuartel núm. 2. 286
ANEXO NÚM. 461. Id. de personas que no han contribuido. 287
ANEXO NÚM. 462. Id. de contribuyentes. . . 287
ANEXO NÚM. 463.—Id. de personas que no han contribuido. 287
ANEXO NÚM. 464.—Id. de id. que deben contribuir. 287
ANEXO NÚM. 465.—Id. de id. de la calle de Santo Domingo. 287
ANEXO NÚM. 466.—Id. de id. que no contribuyen. 288
ANEXO NÚM. 467.—Id. de id. que han contribuido. 288
ANEXO NÚM. 468.—Id. de id. del barrio 8.º, cuartel núm. 2, que han contribuido. 289
ANEXO NÚM. 469.—Id. de id. id. id. que no han contribuido. 289
ANEXO NÚM. 470.—Certificado de entrega de diez marcos, hecha por don Estéban del Canto. . 291
ANEXO NÚM. 471.—Id. de id. de seis marcos, hecha por el mismo. 291
ANEXO NÚM. 472.—Id. de id. de quince marcos, hecha por don Luis Améstica. 291
ANEXO NÚM. 473.—Id. de id. de cuatro marcos, hecha por don Cayetano Otaiza. . . . 292
ANEXO NÚM. 474.—Lista de personas del cuartel núm. 7 que no han contribuido. 292

PÁJS.

ANEXO NÚM. 475.—Certificado de la entrega de seis marcos, hecha por don Cayetano Otaiza. . 292
ANEXO NÚM. 476.—Comunicacion del acuerdo sobre cesion al Cabildo de Coquimbo del impuesto de balanza. 292
ANEXO NÚM. 477.—Id. del acuerdo sobre recaudacion del impuesto de un marco de plata por cabeza. 292
ANEXO NÚM. 478.—Id. del acuerdo sobre la representacion del Teniente-Gobernador de Melipilla. 293
ANEXO NÚM. 479.—Id. del acuerdo sobre los tres modelos de patentes para buques. 293
ANEXO NÚM. 480.—Comunicacion del acuerdo sobre la solicitud de Higginson. 293

SESION EN 15 DE OCTUBRE

ACTA. 295
ANEXO NÚM. 481.—Oficio del Supremo Director con una solicitud del sobrecargo del *Trinidad*. . 296
ANEXO NÚM. 482.—Solicitud del maestre del *Trinidad* en demanda de que se le señalen los puertos entre Guayaquil i California a donde le sea permitido dirijirse. 296
ANEXO NÚM. 483.—Comunicacion del reglamento de uniformes. 296
ANEXO NÚM. 484.—Id. del acuerdo sobre dimensiones de cada regador. 296

SESION EN 16 DE OCTUBRE

ACTA. 299
ANEXO NÚM. 485.—Oficio del Supremo Director sobre la contribucion mensual de Quillota. . . 299
ANEXO NÚM. 486.—Lista de los contribuyentes mensuales de Quillota. 299
ANEXO NÚM. 487.—Informe del consulado sobre la ereccion de la Aduana principal de Valparaíso. . 303
ANEXO NÚM. 488.—Id. del consulado con unas listas de comerciantes estranjeros. 305
ANEXO NÚM. 489.—Nómina de los comerciantes norte-americanos en Chile. 306
ANEXO NÚM. 490.—Id. de los comerciantes ingleses en Santiago i Valparaíso. 306
ANEXO NÚM. 491.—Id. de los comerciantes arjentinos en Chile. 306
ANEXO NÚM. 492.—Comunicacion del acuerdo sobre la consulta del juez de comision de Renca. . 306

SESION EN 18 DE OCTUBRE

ACTA. 310
ANEXO NÚM. 493.—Oficio del Supremo Director sobre cartas de ciudadanía. 310
ANEXO NÚM. 494.—Arraigo de Ruiz Tagle, comisionado del rateo. 310
ANEXO NÚM. 495.—Comunicacion del acuerdo sobre gastos de secretaría. 310
ANEXO NÚM. 496.—Id. del acuerdo sobre la solicitud de Undurraga. 311

SESION EN 22 DE OCTUBRE

Págs.

Acta. 314
Anexo núm. 497.—Oficio del Supremo Director con un reclamo de Ugarte contra la cuota de quinientos pesos que se le ha fijado. . . . 314
Anexo núm. 498.—Id. del Supremo Director con una nueva solicitud de Higginson en nombre de Gibson, teniente de la escuadra nacional, en demanda de licencia para hacer el comercio de cabotaje. 314
Anexo núm. 499.—Solicitud de Higginson a que el oficio precedente alude. 314
Anexo núm. 500.—Oficio del Supremo Director con una representacion del cura vicario de Talca sobre cuota tributaria. 315
Anexo núm. 501.—Id. del mismo con una solicitud de Larrain sobre minoracion de unos derechos de pasavante. 315
Anexo núm. 502.—Solicitud de don José Joaquin Larrain a que el oficio anterior alude. . . 315
Anexo núm. 503.—Id. del mismo con una representacion del administrador de correos sobre exencion tributaria del maestre de postas. 316
Anexo núm. 504.—Id. del mismo sobre precio de los regadores del canal de Maipo. . . . 316
Anexo núm. 505.—Nota del Ministro de Marina sobre un modelo de patente. 316
Anexo núm. 506.—Id. del Superintendente de la Moneda con una solicitud de una persona cuyo nombre no aparece. 316
Anexo núm. 507.—Solicitud de Vicuña i Larrain en demanda de exenciones comerciales i declaraciones sobre cierto reglamento. 316
Anexo núm. 508.—Turno presidencial del señor Alcalde. 317
Anexo núm. 509.—Comunicacion del acuerdo sobre la representacion del administrador de correos. 317
Anexo núm. 510.—Id. del acuerdo sobre una presentacion del procurador de ciudad. 317
Anexo núm. 511.—Id. del acuerdo sobre enmiendas de los reglamentos de comisos. 317

SESION EN 25 DE OCTUBRE

Acta. 319
Anexo núm. 512.—Oficio del Supremo Director sobre el turno presidencial del señor Alcalde. . 319
Anexo núm. 513.—Id. del mismo sobre aplicacion de azotes a los reos confesos. (Véase núm. 296). . 319
Anexo núm. 514.—Id. del mismo con una representacion del Gobernador de Valparaíso sobre su dependencia fiscal. 320
Anexo núm. 515.—Oficio del Gobernador-Intendente con una solicitud de Collis sobre carta de ciudadanía. 320
Anexo núm. 516.—Id. del acuerdo sobre la representacion del Gobernador de Valparaíso. . . 320
Anexo núm. 517.—Reconvencion al provincial de Santo Domingo. 320
Anexo núm. 518.—Comunicacion del acuerdo relativo a la traslacion de la aduana a Valparaíso. . 321
Anexo núm. 519.—Comunicacion del acuerdo sobre el reclamo de don Pedro Valdés. . . . 321

SESION EN 26 DE OCTUBRE

Acta. 323
Anexo núm. 520.—Oficio del Supremo Director sobre dependencia de los jueces de comision. . 323
Anexo núm. 521.—Comunicacion del acuerdo sobre reintegro de la comision del cementerio. . 323
Anexo núm. 522.—Id. del acuerdo sobre reglamentos de pasavantes. 324
Anexo núm. 523.—Id. del acuerdo sobre el precio de los regadores del canal de Maipo. . . . 324

SESION EN 27 DE OCTUBRE

Acta. 326
Anexo núm. 524.—Oficio del Supremo Director sobre nombramiento de Bayarde para la comision del cementerio. 326
Anexo núm. 525.—Id. del mismo con una copia del decreto sobre pasavantes. 326
Anexo núm. 526.—Decreto sobre pasavantes. . 326
Anexo núm. 527.—Informe del Teniente-Gobernador de Melipilla sobre enajenacion de unas tierras. 327
Anexo núm. 528.—Comunicacion del acuerdo sobre implicancias de los letrados. . . . 327

SESION EN 28 DE OCTUBRE

Acta. 328
Anexo núm. 529.—Comunicacion del acuerdo sobre libelos judiciales injuriosos. 329

SESION EN 29 DE OCTUBRE

Acta. 331
Anexo núm. 530.—Oficio del Supremo Director con los antecedentes sobre los regadores del canal de Maipo. 331
Anexo núm. 531.—Id. del Gobernador del Obispado sobre exencion tributaria del sacerdocio. . 331
Anexo núm. 532.—Comunicacion de la declaracion sobre penas aflictivas a los reos. . . . 333
Anexo núm. 533.—Id. de la declaracion sobre la dependencia de los jueces de comision. . . 334
Anexo núm. 534.—Id. del acuerdo sobre traslacion del depósito de pólvora. 334

SESION EN 30 DE OCTUBRE

Acta. 339
Anexo núm. 535.—Comunicacion del acuerdo sobre la solicitud de Larrain. 336

SESION EN 3 DE NOVIEMBRE

PÁJS.

ACTA. 338
ANEXO NÚM. 536. Oficio con que el Gobernador de Valparaíso devuelve informado el espediente relativo a la ereccion en aquel puerto de una aduana principal. 338
ANEXO NÚM. 537. Informe sobre la ereccion de una aduana principal en Valparaíso. . . . 339
ANEXO NÚM. 538. Nota con que el Administrador Jeneral de Aduanas acompaña unas instrucciones dadas al subastador de las alcabalas. . . . 341
ANEXO NÚM. 539.—Comunicacion del acuerdo que manda formar una lista de las personas gravadas en Santiago i en Quillota. 342
ANEXO NÚM. 540.—Id. del requerimiento hecho a don Manuel Salas para que presente un estado de los fondos del Hospicio. 342
ANEXO NÚM. 541.—Id. del acuerdo que manda a don Francisco Ruiz Tagle dar los datos que tenga sobre los fondos del Hospicio. 343
ANEXO NÚM. 542.—Id. del acuerdo relativo a la cesion de un terreno para cementerio. . . . 343
ANEXO NÚM. 543. —Id. del acuerdo relativo a la formacion de un estado jeneral de la Hacienda. . 343

SESION EN 5 DE NOVIEMBRE

ACTA. 345
ANEXO NÚM. 544.—Oficio con que el Supremo Director acompaña unas observaciones relativas al reglamento de uniformes. 346
ANEXO NÚM. 545.—Id. del mismo sobre la aplicacion de penas por via de tormento a los reos confesos. 347
ANEXO NÚM. 546.—Comunicacion del acuerdo que manda rectificar una publicacion de la *Gaceta Ministerial*. 348
ANEXO NÚM. 547.—Id. del acuerdo que insiste en fijar ciertas dimensiones a los regadores. . . 348
ANEXO NÚM. 548.—Id. del acuerdo relativo a una querella de los riberanos del Mapocho. . . 349
ANEXO NÚM. 549.—Id. del acuerdo que manda hacer justicia a los herederos de don Mateo de Toro. 349
ANEXO NÚM. 550.—Id. del acuerdo relativo a un recurso de don Manuel Garviso i a una peticion de doña Ana Josefa de Azúa. 349

SESION EN 8 DE NOVIEMBRE

ACTA. 351
ANEXO NÚM. 551.—Oficio del Supremo Director sobre la querella de los riberanos del Mapocho. . 351
ANEXO NÚM. 552. —Nota de la comision del cementerio sobre el terreno cedido para cementerio por el R. P. P. de Santo Domingo. 351
ANEXO NÚM. 553.—Id. del rector del Instituto Nacional sobre precedencia de los funcionarios en ciertas festividades. 352
ANEXO NÚM. 554.—Comunicacion del acuerdo que niega a Higginson licencia para comerciar en el cabotaje. 352
ANEXO NÚM. 555.—Id. del acuerdo que manda abonar sueldo íntegro a don Joaquin Bravo. . . 352

SESION EN 9 DE NOVIEMBRE

ACTA. 354
ANEXO NÚM. 556.—Oficio con que el Supremo Director acompaña una nota del Gobernador de Valparaíso i un estado de los ingresos de aquella aduana. 354
ANEXO NÚM. 557.—Nota del Gobernador de Valparaíso a que el oficio precedente alude. . . 355
ANEXO NÚM. 558.—Estado de los ingresos de la aduana de Valparaíso en el mes de Octubre. . 356
ANEXO NÚM. 559.—Id. id. durante un año. . . 356
ANEXO NÚM. 560.—Oficio del Supremo Director sobre la competencia trabada entre dos Ministros, retativa al despacho de pasavantes. . . . 357
ANEXO NÚM. 561.—Id. del Ministro de Gobierno al de Marina sobre el despacho de pasavantes. . 357
ANEXO NÚM. 562.—Id. del Ministro de Marina al Supremo Director sobre el mismo asunto. . . 357
ANEXO NÚM. 563.—Id. del Ministro de Gobierno al Supremo Director sobre el mismo asunto. . 358
ANEXO NÚM. 564.—Id. del Cabildo de la Ligua sobre imposibilidad de que allí se entere la suma de la contribucion mensual. 359
ANEXO NÚM. 565.—Comunicacion del acuerdo relativo a la aplicacion de las rentas del Hospicio al cementerio. 359
ANEXO NÚM. 566.—Id. del acuerdo que manda aplicar al cementerio jeneral el terreno del cementerio particular del Hospital. 359
ANEXO NÚM. 567.—Id. del acuerdo que acepta la cesion de un terreno para cementerio. . . 360

SESION EN 11 DE NOVIEMBRE

ACTA. 362
ANEXO NÚM. 568.—Oficio con que el Supremo Director acompaña un recurso de don Cárlos Correa. 362
ANEXO NÚM. 569.—Id. con que el mismo majistrado acompaña un suplemento a la lista del empréstito destinado a la espedicion libertadora. . . 362
ANEXO NÚM. 570.—Nota con que la comision rateadora acompaña una lista de los prestamistas olvidados. 362
ANEXO NÚM. 571.—Suplemento a la lista de contribuyentes en auxilio de la espedicion. . . 363
ANEXO NÚM. 572. —Comunicacion del acuerdo que manda acreditar ajentes diplomáticos. . . 364
ANEXO NÚM. 573.—Id. del acuerdo que exime a don Agustin de Eyzaguirre de pagar cierta contribucion. 364

SESION EN 12 DE NOVIEMBRE

	Pájs.
Acta.	366
Anexo núm. 574.—Oficio con que el Supremo Director acompaña una lista de los deudores a la contribucion de trescientos mil pesos.	367
Anexo núm. 575. Lista de contribuyentes a que se alude en el oficio anterior.	367
Anexo núm. 576.—Lista de contribuyentes deudores.	369
Anexo núm. 577. Id. de los que han de contribuir	373
Anexo núm. 578. Solicitud de don Domingo Canzeiro en demanda de que se le exima de cierta contribucion.	377
Anexo núm. 579.—Recurso de don Cárlos Correa de Saa en demanda de que se le exima de cierta contribucion.	377
Anexo núm. 580.—Comunicacion del acuerdo que manda presentar un estado de la Aduana i otro de la Moneda.	378
Anexo núm. 581.—Id. del acuerdo que pide informe sobre la prórroga solicitada por los señores Pacheco i Diaz.	378
Anexo núm. 582.—Id. del acuerdo que declara que don Cárlos Correa debe pagar cierta contribucion.	378

SESION EN 15 DE NOVIEMBRE

Acta.	380
Anexo núm. 583.—Oficio en que el Supremo Director comunica que se propone acreditar varios Ministros Plenipotenciarios.	380
Anexo núm. 584.—Nota en que el Teniente-Gobernador de Petorca comunica haber enviado la cuota tributaria que ha tocado a dicha villa.	380
Anexo núm. 585.—Id. del Teniente-Gobernador de Melipilla sobre sostenimiento de una escuela.	380
Anexo núm. 586.—Informe de la comision rateadora sobre la solicitud de Canzeiro en demanda de cierta exencion.	381
Anexo núm. 587.—Comunicacion del acuerdo relativo a la inmunidad tributaria del clero.	381
Anexo núm. 588.—Id. con que se remite una nueva lista de contribuyentes.	381

SESION EN 19 DE NOVIEMBRE

Acta.	383
Anexo núm. 589.—Oficio relativo a la creacion de un cuerpo de injenieros militares.	384
Anexo núm. 590.—Id. con que se remiten cuarenta i cuatro pliegos de contribuyentes.	384
Anexo núm. 591.—Nota con que los pasa al Gobierno don Francisco B. Fontecilla.	384
Anexo núm. 592.—Oficio con que el Supremo Director comunica haber sancionado un acuerdo sobre construccion i rentas de un cementerio.	384
Anexo núm. 593.—Representacion del Cabildo de San Fernando en demanda de que no se exija firma de letrado en aquella villa.	384
Anexo núm. 594.—Nota con que cierta comision acompaña un reglamento de comisos.	385
Anexo núm. 595.—Id. en que la Junta de diputados del señor San Juan de Dios espone por qué no puede ceder, por ahora, cierto terreno al cementerio jeneral.	385
Anexo núm. 596.—Recurso de varios tinterillos de San Fernando contra el senado-consulto que exije firma de letrado en todo memorial	386
Anexo núm. 597.—Aviso por el Senado del recibo de los cuarenta i cuatro pliegos de contribuyentes.	386
Anexo núm. 598.—Comunicacion del acuerdo que manda pagar cierta pension a doña Escolástica Ruiz.	386
Anexo núm. 599.—Id. del acuerdo que declara que la firma de letrado no se exije fuera de la capital.	387
Anexo núm. 600.—Id. del mismo acuerdo al Cabildo de San Fernando.	387

SESION EN 20 DE NOVIEMBRE

Acta.	388
Anexo núm. 601. Oficio relativo a la traslacion del depósito de pólvora.	389
Anexo núm. 602.—Citacion de don José Mariano Lajebra.	389
Anexo núm. 603.—Nota de agradecimiento a la comision que compuso el reglamento de comisos.	390
Anexo núm. 604.—Comunicacion del acuerdo que manda aplicar al cementerio las rentas del Hospicio.	390

SESION EN 22 DE NOVIEMBRE

Anexo núm. 605.—Oficio con que el Supremo Director acompaña una solicitud de doña Magdalena Gacitúa.	392
Anexo núm. 606.—Nota del venerable Dean invitando al Senado a la publicacion de cierta bula.	392

SESION EN 24 DE NOVIEMBRE

Acta.	394
Anexo núm. 607.—Oficio en que el Supremo Director propone se prohiban las suscriciones colectivas.	395
Anexo núm. 608.—Id. con que acompaña una comunicacion del Ministro de Chile en Buenos Aires relativa a la ruleta.	395
Anexo núm. 609.—Comunicacion del Ministro de Chile en Buenos Aires sobre la ruleta.	395
Anexo núm. 610.—Informe del Superintendente de la Moneda sobre el estado de esta Casa.	395
Anexo núm. 611. Estado agregado al informe precedente.	397
Anexo núm. 612.—Estado agregado al informe anteprecedente.	398
Anexo núm. 613.—Comunicacion del acuerdo que niega cierta gracia a doña Magdalena Gacitúa.	399

PÁJS.

ANEXO NÚM. 614.—Id. del acuerdo que manda tomar ciertas precauciones en la casa de pólvora. . 400
ANEXO NÚM. 615.—Id. del acuerdo que dispone la asistencia del Senado a la publicacion de la bula de la Santa Cruzada. 400

SESION EN 26 DE NOVIEMBRE

ACTA. 402
ANEXO NÚM. 616.—Comunicacion del acuerdo relativo a la creacion de un cuerpo de injenieros militares. 402
ANEXO NÚM. 617.—Id. del acuerdo que declara el cabotaje privilejio de los nacionales. 403
ANEXO NÚM. 618.—Id. del acuerdo que insiste en la formacion de un fondo de rescate. 403

SESION EN 27 DE NOVIEMBRE

ACTA. 404
ANEXO NÚM. 619.—Comunicacion del acuerdo que prohibe las suscriciones colectivas. 405

SESION EN 28 DE NOVIEMBRE

ACTA. 407
ANEXO NÚM. 620.—Solicitud de doña María Espina en demanda de que se absuelva de toda contribucion a su marido don Domingo Canzeiro. . . 408
ANEXO NÚM. 621.—Comunicacion del acuerdo que deroga unas disposiciones que prohiben admitir escritos de letrados en los tribunales del Consulado i de Minería. 408

SESION EN 7 DE DICIEMBRE

ACTA. 410
ANEXO NÚM. 622.—Oficio con que el Supremo Director acompaña un espediente de don Pedro Antonio del Villar sobre carta de ciudadanía. . . 411
ANEXO NÚM. 623.—Id. con que el mismo Majistrado acompaña una representacion del coronel don José Bernardo Cáceres sobre abono de los gastos de oficina. 411
ANEXO NÚM. 624.—Id. con que el mismo acompaña una representacion del Teniente-Gobernador de San Fernando en demanda de que se minore la contribucion de aquella villa. 411
ANEXO NÚM. 625.—Representacion del Teniente-Gobernador de San Fernando a que se alude en el oficio anterior. 411
ANEXO NÚM. 626.—Comunicacion del acuerdo que manda que los recursos de gracia se dirijan a la justicia ordinaria por conducto del Supremo Director. 412
ANEXO NÚM. 627.—Id. del acuerdo que manda pagar doble alcabala en los casos de permuta. . 412
ANEXO NÚM. 628.—Id. del acuerdo que pide informe a la comision del cementerio sobre sus diligencias para averiguar las rentas del Hospicio. . 412
ANEXO NÚM. 629.—Id. del acuerdo que ordena la renovacion parcial del Cabildo. 412

SESION EN 9 DE DICIEMBRE

ACTA. 415
ANEXO NÚM. 630.—Oficio con que el Supremo Director acompaña unos documentos relativos a la ruleta. 416
ANEXO NÚM. 631.—Oferta que hace don Pedro Aldunate de contribuir con cierta suma a los gastos públicos si se le permite establecer la ruleta. . 417
ANEXO NÚM. 632.—Solicitud que hace don Pedro Aldunate en demanda de que se le autorice a establecer la ruleta. 417
ANEXO NÚM. 633.—Esplicacion de la ruleta. . 418
ANEXO NÚM. 634.—Informe del protomédico sobre el plan de estudios propuesto por don Manuel Julian Grajales. 419
ANEXO NÚM. 635.—Id. de don Agustin Natanael Cox sobre el mismo plan. 419
ANEXO NÚM. 636.—Id. del protomédico sobre las condiciones a que los estudiantes de medicina deben sujetarse. 422
ANEXO NÚM. 637.—Comunicacion de un senado-consulto relativo a alcabalas. 422
ANEXO NÚM. 638.—Id. del acuerdo que suprime los derechos del fiel ejecutor i declara indelegables sus funciones. 423
ANEXO NÚM. 639.—Id. de la sancion de varias cartas de ciudadanía. 423

SESION EN 13 DE DICIEMBRE

ACTA. 425
ANEXO NÚM. 640.—Oficio en que el Supremo Director pide se señalen nuevas penas para reprimir la procacidad del letrado Correa. . . . 426
ANEXO NÚM. 641.—Id. con que el mismo majistrado acompaña una representacion del Cabildo de San Rafael de Rosas. 427
ANEXO NÚM. 642.—Id. en que el mismo majistrado objeta en algunos puntos el senado-consulto relativo a la renovacion de los cabildos. . . . 427
ANEXO NÚM. 643.—Informe de don Agustin de Vial contra la ereccion de la Aduana de Valparaíso en principal. 427
ANEXO NÚM. 644.—Representacion del Cabildo de Valparaíso en demanda de que se permita al lego Manuel Espinosa permanecer en aquel puerto. . 429
ANEXO NÚM. 645.—Nota con que la comision del cementerio acompaña una propuesta de don Santiago Heitz para arrendar cierta finca. . . 430
ANEXO NÚM. 646.—Propuesta de don Santiago Heitz, a que la nota anterior alude. . . . 430
ANEXO NÚM. 647.—Recurso entablado por el pro-

PÁJS.

curador jeneral de ciudad en demanda de que se le exonere de sus funciones. 431
ANEXO NÚM. 648.—Nota con que el secretario del Senado pasa al Cabildo de Santiago varios documentos. 431
ANEXO NÚM. 649.—Id. con que se remite al mismo Cabildo un recurso del procurador jeneral. . . 431
ANEXO NÚM. 650.—Comunicacion del acuerdo relativo al remate a censo de una finca del Hospicio. 431

SESION EN 14 DE DICIEMBRE

ACTA. 434
ANEXO NÚM. 651.—Oficio con que el Ayuntamiento de Santiago devuelve informado un recurso del procurador jeneral de ciudad. 435
ANEXO NÚM. 652.—Informe a que en el oficio precedente se alude. 436
ANEXO NÚM. 653.—Comunicacion del acuerdo sobre cobro de varias ofertas para construir cementerios. 436
ANEXO NÚM. 654.—Id. del acuerdo de pedir informe sobre el juego de la ruleta. 436
ANEXO NÚM. 655.—Id. del acuerdo relativo a la demanda de las listas de prestamistas de San Fernando. 436
ANEXO NÚM. 656.—Id. del acuerdo que manda rematar en Enero i Febrero el ramo de licores. . 436
ANEXO NÚM. 657.—Id. del acuerdo relativo al pago de los sueldos de los oficiales de secretaría. . 437
ANEXO NÚM. 658.—Id. del acuerdo que manda cumplir el reglamento de regulares. . . . 437
ANEXO NÚM. 659.—Id. de las adiciones al reglamento de remate de las alcabalas. . . . 437

SESION EN 16 DE DICIEMBRE

ACTA. 439
ANEXO NÚM. 660.—Oficio con que el Supremo Director acompaña una lista de deudores de aduanas. 440
ANEXO NÚM. 661.—Nota del Gobernador de Valparaíso sobre el requerimiento de pago que ha hecho a varios deudores de aduanas. . . . 440
ANEXO NÚM. 662.—Nota con que el Administrador Jeneral de Aduanas acompaña unas listas de deudores.. 440
ANEXO NÚM. 663.—Relacion de deudas pendientes en la aduana de Valparaíso. . . . 440
ANEXO NÚM. 664.—Lista de deudores a la aduana de Santiago. 450
ANEXO NÚM. 665.—Oficio en que el juez de alzada del Consulado pide se autoricen las apelaciones en los juicios comerciales de ménos de 500 pesos. . 451
ANEXO NÚM. 666.—Solicitud de don Domingo Canzeiro en demanda de cierto certificado. . . 451
ANEXO NÚM. 667.—Comunicacion del acuerdo que acepta la renuncia que el procurador jeneral de ciudad hace del cargo de rejidor. . . . 452

PÁJS.

ANEXO NÚM. 668.—Id. del acuerdo sobre renovacion de los cabildantes. 452
ANEXO NÚM. 669.—Id. del acuerdo que pide copia de un decreto sobre asignacion a la mayoría de plaza. 452
ANEXO NÚM. 670.—Id. del acuerdo que manda levantar una suscricion entre los estranjeros. . . 452

SESION EN 17 DE DICIEMBRE

ACTA. 454
ANEXO NÚM. 671.—Oficio con que el Ayuntamiento de Santiago devuelve un espediente relativo al ramo de panaderías. 450
ANEXO NÚM. 672.—Id. del prior del Consulado sobre la manera de computar cierta rebaja de derechos que el Reglamento del Libre Comercio otorga a los comerciantes chilenos.. 456
ANEXO NÚM. 673.—Comunicacion del acuerdo que declara que cierto fundo de don Juan Egaña goza de la rebaja de los censos i capellanías. . . 456
ANEXO NÚM. 674.—Id. del acuerdo de enviar al Cabildo de Valparaíso cierta licencia para que un lego permanezca en aquella ciudad. . . . 457
ANEXO NÚM. 675.—Id. del acuerdo de no declarar subsistente el decreto sobre supresion de los mayorazgos. 457
ANEXO NÚM. 676.—Id. del mismo acuerdo. . . 457
ANEXO NÚM. 677.—Id. del acuerdo que manda apercibir a don Cárlos Correa a que presente cierto testamento en el acto de la notificacion. . 457

SESION EN 18 DE DICIEMBRE

ACTA. 459
ANEXO NÚM. 678.—Oficio del Supremo Director sobre la observancia del Reglamento de regulares. 462
ANEXO NÚM. 679.—Comunicacion del acuerdo que manda a los cosecheros reservar la paja para la construccion del cementerio. 464
ANEXO NÚM. 680.—Id. del reglamento de comisos i confiscaciones. 464
ANEXO NÚM. 681.—Id. del acuerdo de pedir a don J. J. Echeverría informe sobre las cuotas mensuales asignadas a los contribuyentes de San Rafael de Rosas. 464
ANEXO NÚM. 682.—Id. del acuerdo relativo al nombramiento de un tercero en discordia en un juicio de comisos i a la fijacion de nuevas penas contra la procacidad de los letrados. 464

SESION EN 20 DE DICIEMBRE

ACTA. 466
ANEXO NÚM. 683.—Oficio por el cual se comunica la sancion del acuerdo que manda a ciertos hacendados vender al cementerio la paja necesaria. . 466
ANEXO NÚM. 684.—Id. con que el Supremo Majis-

PÁJS.

trado devuelve el espediente seguido por el Mayor de Plaza. 466
ANEXO NÚM. 685.—Recurso del Mayor de Plaza en demanda de cierta asignacion. 466
ANEXO NÚM. 686.—Oficio en que el Supremo Director comunica haber ordenado que se compela a don Cárlos Correa al pago de cierta contribucion. 467
ANEXO NÚM. 687. Informe de don Juan Jose Echeverría sobre las cuotas que gravan a los vecinos de Cuzcuz. 467
ANEXO NÚM. 688.—Artículo sobre el Bello Sexo denunciado por frai Tadeo Silva. 467
ANEXO NÚM. 689.—Comunicacion del acuerdo que manda entregar cierta cantidad de papel para la secretaría. 470
ANEXO NÚM. 690.—Id. del acuerdo que manda entregar a la Junta Censoria el artículo sobre el Bello Sexo. 470
ANEXO NÚM. 691.—Id. del acuerdo que insiste en atribuir al Ministerio de Gracia i Justicia el despacho de los pasavantes. 470

SESION EN 22 DE DICIEMBRE

ACTA. 472
ANEXO NÚM. 692.—Representacion del Consulado en demanda de autorizacion para presentar escritos sin firma de letrado. 473
ANEXO NÚM. 693.—Comunicacion de ciertas declaraciones sobre refrendacion por los Ministros de los actos del Director i sobre pase de las patentes eclesiásticas. 473
ANEXO NÚM. 694.—Id. del acuerdo relativo a la contribucion que don Cárlos Correa debe pagar por cierta testamentaría. 474
ANEXO NÚM. 695.—Id. del acuerdo que insta al Supremo Director a que apresure los preparativos de la espedicion libertadora. 475

SESION EN 23 DE DICIEMBRE

ACTA. 477
ANEXO NÚM. 696.—Oficio en que el Supremo Director anuncia haber remitido a la Junta Censoria el artículo sobre el Bello Sexo. 478
ANEXO NÚM. 697.—Id. en que el mismo Majistrado objeta el acuerdo del 20 que declara que el tercero en discordia de la Junta de Hacienda debe elejirse de entre los togados. 478
ANEXO NÚM. 698.—Comunicacion de la sancion de varias cartas de ciudadanía. 478
ANEXO NÚM. 699.—Id. del acuerdo relativo a la lista de contribuyentes mensuales de San Rafael de Rosas. 478
ANEXO NÚM. 700.—Id. del acuerdo que insiste en que no se admitan escritos sin firma de letrado en tribunal alguno. 478
ANEXO NÚM. 701.—Id. del acuerdo relativo a un recurso de don Juan Egaña contra la aplicacion retroactiva de cierta lei. 479

AÑO DE 1820

SESION EN 3 DE ENERO

PÁJS.

ACTA. 481
ANEXO NÚM. 702.—Oficio por el cual el Supremo Director comunica haber nombrado ciertos jueces de alzada para entender en un juicio en que los propietarios han sido recusados. 481
ANEXO NÚM. 703.—Id. con que el Ministro de Hacienda acompaña una propuesta de la Junta de Almoneda para hacer cobrar el derecho sobre las harinas a su entrada en la ciudad. 482
ANEXO NÚM. 704.—Propuesta que hace la Junta de Almoneda i a que el oficio anterior alude. . . . 482
ANEXO NÚM. 705.—Consulta del Cabildo de San Felipe sobre manera de elejir al procurador jeneral. 482
ANEXO NÚM. 706.—Declaracion senatoria sobre a cuál Cabildo, si al saliente o al entrante, incumbe hacer la eleccion de procurador jeneral. . . . 482
ANEXO NÚM. 707.—Comunicacion del acuerdo que rechaza el cobro de las harinas a su entrada. . 482
ANEXO NÚM. 708.—Id. del acuerdo que manda facilitar ciertas herramientas para la construccion del Cementerio. 483

SESION EN 5 DE ENERO

ACTA. 484
ANEXO NÚM. 709.—Oficio de la misma fecha con un espediente de don José María Manteco. . 584
ANEXO NÚM. 710.—Comunicacion de un acuerdo sobre cantidad de harina que cada panadería consume. 485
ANEXO NÚM. 711.—Id. de un acuerdo sobre nombramiento de tercero para la alzada de los juicios de minería. 485

SESION EN 7 DE ENERO

PÁJS.

ACTA. 487
ANEXO NUM. 712.—Comunicacion de un acuerdo sobre conocimiento de las recusaciones en las causas de alzada de minería i comercio. 488

SESION EN 10 DE ENERO

ACTA. 490
ANEXO NÚM. 713.—Oficio del 7 del mismo mes, con el espediente sobre la ruleta.. 491
ANEXO NUM. 714. Nota con que cierta comision devuelve informado el espediente sobre la ruleta. 491
ANEXO NÚM. 715.—Informe sobre el juego de la ruleta. 491
ANEXO NÚM. 716.—Oficio de la misma fecha, con otro del comandante de artillería sobre unos terrenos contiguos a la maestranza. 492
ANEXO NÚM. 717.—Oficio del 10 del mismo, dirijido por el Supremo Director sobre nombramiento de tercero en ciertas causas. 492
ANEXO NÚM. 718.—Id. de la misma fecha, dirijido por el Supremo Director con un párrafo de una carta del Ministro de Chile en Lóndres. . . 492
ANEXO NÚM. 719.—Id. de la misma fecha, dirijido por el Gobernador del Obispado sobre nulidades de los capítulos priorales. 493
ANEXO NÚM. 720.—Comunicacion de un acuerdo sobre una solicitud del subastador. . . . 493
ANEXO NÚM. 721. Id. de un acuerdo sobre asignacion de sueldo al Ministro de Chile en Lóndres. . 493
ANEXO NÚM. 722.—Id. de un acuerdo sobre venta de ciertos terrenos del Hospicio. . . . 493
ANEXO NÚM. 723.—Id. de un acuerdo sobre nulidad de los capítulos priorales. 494
ANEXO NÚM. 724—Id. del mismo acuerdo al Gobernador del Obispado. 494

SESION EN 12 DE ENERO

ACTA. 496
ANEXO NÚM. 725.—Oficio de la misma fecha dirijido por el Supremo Director con una solicitud del prelado de San Francisco sobre exencion de derechos. 497
ANEXO NÚM. 726.—Id. con que el mismo Majistrado acompaña unos documentos sobre la excepcion deducida por don José Rodriguez Azagra para no pagar cierta contribucion i sobre el pago de la misma por los postas. (Véase sesion del 13). . 497
ANEXO NÚM. 727.—Id. del 11 del mismo, dirijido por el Consulado sobre préstamo de la sala del Senado. 497
ANEXO NÚM. 728.—Comunicacion de un acuerdo sobre privilejio de comerciar al menudeo. . . 497
ANEXO NÚM. 729.—Id. de un acuerdo sobre nombramiento de tercero dirimente. 497

SESION EN 13 DE ENERO

PÁJS.

ACTA. 499
ANEXO NÚM. 730.—Comunicacion de un acuerdo sobre exencion de derechos a los postas. . . 500
ANEXO NÚM. 731.—Id. de un acuerdo sobre una solicitud de don Juan Jovet. 500

SESION EN 15 DE ENERO

ACTA. 504
ANEXO NÚM. 732.—Oficio del 14 del mismo mes, dirijido por el Supremo Director, sobre nombramiento de un juez para pesquisar un delito. . 504
ANEXO NÚM. 733.—Id. del 18 del mismo, dirijido por el Consulado, sobre admision de abogado en los juicios verbales. 504
ANEXO NÚM. 734.—Recurso de don Manuel Solís sobre lo mismo.. 505
ANEXO NÚM. 735.—Querella de don Baltasar de Ureta contra el Gobernador-Intendente de Santiago por arraigo arbitrario. 505
ANEXO NÚM. 736.—Copia de una presentacion de don Baltasar de Ureta a la Gobernacion-Intendencia. 506
ANEXO NÚM. 737.—Id. de id. id. . . . 506
ANEXO NÚM. 738.—Id. de id. id. . . . 507
ANEXO NÚM. 739.—Solicitud de don Estéban Valle en demanda de licencia para establecer una imprenta. 507
ANEXO NÚM. 740.—Comunicacion de un acuerdo sobre la solicitud de licencia para establecer una imprenta. 507
ANEXO NÚM. 741.—Comunicacion de un acuerdo sobre la solicitud de exencion de derechos entablada por el prelado de San Francisco. . . 507
ANEXO NÚM. 742.—Id. de un acuerdo sobre un recurso de don Baltasar de Ureta. . . . 507
ANEXO NÚM. 743.—Id. de un acuerdo sobre admision de abogados en los juicios verbales. . . 508
ANEXO NÚM. 744.—Id. de un acuerdo sobre listas de contribuyentes de San Fernando en auxilio de la espedicion al Perú. 508

SESION EN 20 DE ENERO

ACTA. 511
ANEXO NÚM. 745.—Oficio del 18 del mismo mes, dirijido por el Supremo Director con un espediente de don Juan Diego Barnard. 512
ANEXO NÚM. 746.—Presentacion de don Juan Diego Barnard sobre avalúo del cargamento de la fragata *Hais*.. 512
ANEXO NÚM. 747.—Informe del Administrador Jeneral de Aduanas sobre el avalúo del cargamento de la *Hais*. 513
ANEXO NÚM. 748.—Dictámen del Fiscal sobre lo mismo. 513
ANEXO NÚM. 749.—Oficio de la misma fecha, diri-

PÁJS.

jido por el Supremo Director, sobre conocimiento de cierta recusacion. 514
ANEXO NÚM. 750. Comunicacion de un acuerdo sobre la nulidad de las elecciones de Petorca. . 514
ANEXO NÚM. 751. -Id. de un acuerdo sobre la pronta espedicion del ejército al Perú. 514
ANEXO NÚM. 752.—Id. de un acuerdo sobre la solicitud de carta de ciudadanía de don J. M. Manteco. 514
ANEXO NÚM. 753.—Id. de otro acuerdo sobre asignacion al Sarjento Mayor de Plaza para gastos de secretaría. 514
ANEXO NÚM. 754.—Id. de otro acuerdo sobre una solicitud del cura párroco de Melipilla. . . 515
ANEXO NÚM. 755. -Id. de otro acuerdo sobre el espediente de don Juan Diego Barnard. . . 515

SESION EN 24 DE ENERO

ACTA. 516
ANEXO NÚM. 756.—Oficio del 22 del mismo mes, dirijido por el Supremo Director, sobre preparativos de la espedicion al Perú. 517
ANEXO NÚM. 757.—Comunicacion de un acuerdo sobre recusacion de un camarista. . . . 517

SESION EN 26 DE ENERO

ACTA. 519
ANEXO NÚM. 758.—Oficio de la misma fecha, dirijido por el Supremo Director, con una comunicacion del Ministro de Chile en Buenos Aires. . 519
ANEXO NÚM. 759.—Oficio del Ministro de Chile en Buenos Aires sobre devolucion de 14,000 pesos a don Pedro Lezica. 519
ANEXO NÚM. 760. -Oficio de la misma fecha, dirijido por el Supremo Director, con el espediente del prelado de San Francisco. 519
ANEXO NÚM. 761. —Comunicacion de un acuerdo sobre presentacion de un estado de la hacienda pública. 519
ANEXO NÚM. 762.—Id. de otro acuerdo sobre fondos secuestrados. 520

SESION EN 28 DE ENERO

ACTA. 522
ANEXO NÚM. 763. —Oficio del 27 del mismo mes, dirijido por el Gobernador-Intendente, sobre allanamiento de la casa de don Márcos Bea. . . 522
ANEXO NÚM. 764.—Id. del 28 del mismo mes, dirijido por el mismo funcionario, sobre el mismo asunto. 523
ANEXO NÚM. 765.—Nota del 23 del mismo, dirijida por el Teniente-Gobernador de San Fernando en contestacion al número 744. 523
ANEXO NÚM. 766.—Inventario de la Tesorería Jeneral empezado el 2 de Enero. 52

PÁJS.

ANEXO NÚM. 767.—Corte i tanteo de la Tesorería jeneral correspondiente al año de 1819. . . 526
ANEXO NÚM. 768.—Data de los abonos correspondientes al mismo año. 528
ANEXO NÚM. 769.—Relacion jurada de todas las deudas pendientes el 31 de Diciembre de 1819. . 530
ANEXO NÚM. 770.—Comunicacion del acuerdo sobre demanda al Supremo Director de contestacion a varios oficios. 537
ANEXO NÚM. 771.—Id. de otro acuerdo sobre allanamiento de la casa de don Márcos Bea. . . 537
ANEXO NÚM. 772.—Id. de otro acuerdo sobre número de hombres del ejército espedicionario. . 537
ANEXO NÚM. 773. —Id. de otro sobre el espediente de don Esteban Collis. 537
ANEXO NÚM. 774.—Id. de otro sobre exencion de derechos otorgada a la comunidad de San Francisco. 537
ANEXO NÚM. 775.—Id. del acuerdo que encarga a don Francisco Antonio Perez de la fundacion del Cementerio. 537

SESION EN 29 DE ENERO

ACTA. 538
ANEXO NÚM. 776.—Oficio de la misma fecha, dirijido por el Supremo Director sobre el juicio que se sigue entre don Pedro Palazuelos i don Baltasar de Ureta. 539
ANEXO NÚM. 777.—Comunicacion de la sancion de varias cartas de ciudadanía. 539
ANEXO NÚM. 778. —Id. del acuerdo sobre autorizacion de la ruleta. 540

SESION EN 1.° DE FEBRERO

ACTA. 543
ANEXO NÚM. 779.—Oficio del 29 de Enero, dirijido por el Supremo Director, con el espediente sobre nulidad de las elecciones de Petorca. . . . 544
ANEXO NÚM. 780.—Oficio del 31 del mismo, dirijido por el mismo majistrado, con un espediente sobre abusos que se cometen en las internaciones por la cordillera. 544
ANEXO NÚM. 781.—Id. del Ministro de Chile en Buenos Aires, a que se alude en el anexo precedente. 544
ANEXO NÚM. 782.—Informe del administrador jeneral de aduanas sobre la denuncia hecha por el Ministro de Chile en Buenos Aires. . . . 545
ANEXO NÚM. 783. -Id. de los Ministros del Tesoro sobre la misma materia. 545
ANEXO NÚM. 784.—Id. id. del Fiscal. 545
ANEXO NÚM. 785.—Informe del 29 de Enero, presentado por el gobernador de Valparaíso, sobre ereccion de la aduana principal. . . . 546
ANEXO NÚM. 786.—Carta privada sobre abusos del Gobernador-Intendente en la causa de don Pedro Palazuelos i don Baltasar Ureta. . . . 547

PÁJS.

ANEXO NÚM. 787. Comunicacion de un acuerdo sobre las elecciones capitulares de Petorca. . 548
ANEXO NÚM. 788.— Id. de otro acuerdo sobre remate de diezmos por doctrinas. 548
ANEXO NÚM. 789.—Id. de otro sobre comparecencia del Senado a tratar de la espedicion al Perú. 548

SESION EN 4 DE FEBRERO

ACTA. 552
ANEXO NÚM. 790. Oficio de la misma fecha, dirijido por el Supremo Director, con una nota del jeneral San Martin. 552
ANEXO NÚM. 791. Nota del 2 de Febrero, dirijida por el jeneral San Martin, sobre aumento de las fuerzas espedicionarias. 552
ANEXO NÚM. 792. —Oficio del 4 del mismo mes, dirijido por el Supremo Director, con una representacion del asentista del ramo de panadería. . 553
ANEXO NÚM. 793.—Id. de la misma fecha, dirijido por el mismo majistrado, sobre conferencias para tratar de la espedicion. 553
ANEXO NÚM. 794. Id. de la misma fecha, dirijido por el mismo majistrado, sobre conocimiento de las causas de nulidad de los capítulos priorales. . 553
ANEXO NÚM. 795. —Presentacion del provincial de San Francisco sobre inmunidades eclesiásticas. . 554
ANEXO NÚM. 796.—Oficio dirijido por el Supremo Majistrado con el espediente sobre establecimiento de una imprenta. 556
ANEXO NÚM. 797. —Espediente de don Estéban Valle sobre establecimiento de una imprenta. . . 557
ANEXO NÚM. 798.—Oficio dirijido por el Supremo Majistrado con un recurso de don Francisco B. Fontecilla. 558
ANEXO NÚM. 799.—Recurso de don Francisco Fontecilla, a que alude en el oficio precedente. . 558
ANEXO NÚM. 800.—Oficio dirijido por el Majistrado Supremo sobre el juego de la ruleta. . . 558
ANEXO NÚM. 801.—Comunicacion de un acuerdo sobre la solicitud de don Pedro Antonio Villar. . 558
ANEXO NÚM. 802.—Id. del acuerdo sobre una proclama del jeneral San Martin. 559
ANEXO NÚM. 803. —Id. de un acuerdo sobre libertad, bajo fianza, de don Baltasar de Ureta.. . 559

SESION EN 9 DE FEBRERO

ACTA. 562
ANEXO NÚM. 804. Oficio del 5 del mismo mes, dirijido por el Supremo Director, con una representacion del Gobernador-Intendente i del coronel Márquez de la Plata. 563
ANEXO NÚM. 805. —Oficio de la misma fecha, dirijido por el mismo Majistrado, con el espediente de don Juan Egaña. 563
ANEXO NÚM. 806.—Id. del 9 del mismo mes, dirijido por el mismo Majistrado, sobre la libertad de don Baltasar de Ureta. 563

PÁJS.

ANEXO NÚM. 807. —Id. del 8 del mismo mes, dirijido por el mismo Majistrado, con una representacion del Teniente-Gobernador de Quillota sobre mantenimiento de un batallon. 563
ANEXO NÚM. 808.—Comunicacion de un acuerdo sobre recaudacion del ramo de mandas forzosas. . 563
ANEXO NÚM. 809.—Id. de otro acuerdo sobre establecimiento de una imprenta. 564
ANEXO NÚM. 810.—Id. de otro acuerdo sobre cobro del impuesto sobre las harinas. 564
ANEXO NÚM. 811.—Id. de otro sobre establecimiento de la ruleta.. 564
ANEXO NÚM. 812.—Id. de otro sobre costo de la espedicion al Perú. 564

SESION EN 10 DE FEBRERO

ACTA. 567
ANEXO NÚM. 813. Solicitud de don Domingo Canzeiro en demanda de carta de ciudadanía, acompañada de los documentos que siguen:
Deposicion de don Antonio Vergara sobre la conducta de don D. Canzeiro.
Id. de don Manuel Lois sobre lo mismo.
Id. de don Pedro García de la Huerta sobre lo mismo.
Certificado de don José Santiago Badiola, inspector del 2.° cuartel de esta Capital, sobre la conducta política de Canzeiro.
Dictámen del procurador jeneral de ciudad sobre la solicitud de don Domingo Canzeiro. . . 568
ANEXO NÚM. 814.—Comunicacion de un acuerdo sobre cumplimiento del Reglamento de Regulares. 569
ANEXO NÚM. 815.—Id. de otro acuerdo sobre una contribucion establecida indebidamente por el Gobierno. 572
ANEXO NÚM. 816.—Id. de otro acuerdo sobre efecto retroactivo de una lei de recusacion de los jueces de alzada de minería. 572
ANEXO NÚM. 817.—Id. otro sobre allanamiento de la casa de don Márcos Bea. 572

SESION EN 11 DE FEBRERO

ACTA. 574
ANEXO NÚM. 818.—Oficio con que se acompaña una presentacion del comercio de Chillan en demanda de que se supriman o rebajen los derechos de alcabala. 574
ANEXO NÚM. 819.—Id. con que se acompaña otra de don Joaquin Vicuña en demanda de asignacion de sueldo. 574
ANEXO NÚM. 820.—Id. con que se acompaña una razon del ramo de temporalidades i se pide autorizacion para dar sus créditos en pago de las deudas del Estado.. 574
ANEXO NÚM. 821. Razon de los créditos del ramo de temporalidades. 575

PÁJS.

ANEXO NÚM. 822.—Oficio en que se invita al Senado a una misa que se celebrará el 12 de Febrero. 577
ANEXO NÚM. 823.—Comunicacion del acuerdo que rechaza el proyecto de gravar con una contribucion el partido de Quillota. 577
ANEXO NÚM. 824.—Id. del acuerdo que reduce la cuota tributaria de la Ligua. 578

SESION EN 17 DE FEBRERO

ACTA. 580
ANEXO NÚM. 825.—Oficio en que el Gobierno esplica el orijen de la contribucion destinada a la manutencion de los prisioneros. 580
ANEXO NÚM. 826.—Nota con que el rector del Instituto Nacional acompaña una razon del producto de las mandas forzosas. 580
ANEXO NÚM. 827.—Comunicacion del acuerdo testual que se celebró sobre la solicitud de don Juan Diego Barnard. 580
ANEXO NÚM. 828.—Id. del acuerdo relativo al derecho del Senado para amparar a don Baltasar de Ureta. 580
ANEXO NÚM. 829.—Id. del acuerdo que pide informe sobre la supresion o rebaja de las alcabalas de Chillan. 581

SESION EN 18 DE FEBRERO

ACTA. 582
ANEXO NÚM. 830.—Comunicacion del acuerdo que establece una contribucion para la manutencion de los prisioneros. 583
ANEXO NÚM. 831.—Id. del acuerdo que manda cobrar derechos de aduana a toda mercadería introducida en el país, aun a aquellas que ya los hayan pagado en Buenos Aires. 583

SESION EN 19 DE FEBRERO

ACTA. 585
ANEXO NÚM. 832.—Comunicacion del acuerdo que autoriza pagar las deudas del Estado con los créditos del ramo de temporalidades. . . . 586
ANEXO NÚM. 833.—Oficio con que se devuelve la planilla de lo recaudado en el ramo de mandas forzosas. 586
ANEXO NÚM. 834.—Id. en que se comunica que don José María de Rozas asume el 22 del corriente la presidencia del Senado. 587
ANEXO NÚM. 835.—Id. en que se comunica el acuerdo que manda establecer un tribunal para entender en la alzada de las causas en que los senadores tengan parte. 587
ANEXO NÚM. 836.—Id. en que se comunica el acuerdo que asigna 2,400 pesos al Gobernador-Intendente de Coquimbo. 587

PÁJS.

ANEXO NÚM. 837.—Id. en que se denuncian los abusos que se están cometiendo en la exaccion de prorratas. 587
ANEXO NÚM. 838.—Id. en que se piden cien pesos para gastos de secretaría. 588

SESION EN 22 DE FEBRERO

ACTA. 590
ANEXO NÚM. 839.—Oficio en que el Gobierno consulta sobre el derecho que unos importadores ingleses deben pagar por la introduccion de frutos del Perú. 591
ANEXO NÚM. 840.—Id. en que se veta el senado-consulto que creó un tribunal para entender en la alzada de aquellas causas en que los senadores tengan parte. 591
ANEXO NÚM. 841.—Id. en que se consulta si el cabildo de Santiago debe tambien elejir censor. . 592
ANEXO NÚM. 842.—Id. con que se acompañan las listas de los contribuyentes para la manutencion de los prisioneros. 592
ANEXO NÚM. 843.—Lista a que en el oficio anterior se alude. 592
ANEXO NÚM. 844.—Segunda lista de contribuyentes. 593
ANEXO NÚM. 845.—Oficio con que el Gobierno acompaña el espediente relativo al remate de los diezmos por doctrinas. 596
ANEXO NÚM. 846.—Id. con que el mismo consulta de nuevo sobre si se podrá adoptar, para fomento del comercio, la ordenanza de matrículas de 1802. 596
ANEXO NÚM. 847.—Comunicacion del senado-consulto que concede a los secretarios i a los asesores de Intendencias la preferencia para el ascenso a los tribunales superiores. 596
ANEXO NÚM. 848.—Id. del acuerdo relativo a los derechos que unos importadores ingleses deben pagar a la introduccion de unos frutos del Perú. . 596
ANEXO NÚM. 849.—Id. de la declaracion hecha sobre las atribuciones del fiscal i del ajente fiscal. . 597

SESION EN 23 DE FEBRERO

ACTA. 598
ANEXO NUM. 850.—Comunicacion del acuerdo que manda jurar en Valdivia la Constitucion del Estado i enseñar el *Catecismo Patriótico*. . . 599
ANEXO NÚM. 851.—*Catecismo de los Patriotas* publicado en el MONITOR ARAUCANO de 1813. . 599
ANEXO NÚM. 852.—Otro *Catecismo o Dispertador patriótico cristiano* publicado el mismo año. . 602
ANEXO NÚM. 853.—Comunicacion del acuerdo que manda nombrar un teniente letrado para la Intendencia de Concepcion. 608
ANEXO NÚM. 854.—Id. del acuerdo que manda postergar para el 5 de Marzo el remate de diezmos por doctrinas. 609

SESION EN 26 DE FEBRERO

PÁJS.

ACTA. 611
ANEXO NÚM. 855.—Oficio en que el Gobierno comunica haber ordenado al Gobernador-Intendente se ajuste a las leyes en sus procedimientos contra don Baltasar de Ureta. 611
ANEXO NÚM. 856.—Id. con que el Senado devuelve las listas de los pensionados para la manutencion de los prisioneros. 611

SESION EN 28 DE FEBRERO

ACTA. 612
ANEXO NÚM. 857.—Comunicacion del acuerdo que insiste en que se ponga en libertad a don Baltasar de Ureta. 613
ANEXO NÚM. 858.—Id. del acuerdo que insiste en la creacion de un tribunal que entienda en la alzada de aquellas causas en que los senadores tengan parte. 613

SESION EN 29 DE FEBRERO

PÁJS.

ACTA. 616
ANEXO NÚM. 859.—Oficio con que el Gobierno acompaña una representacion que le ha dirijido la comision encargada del exámen de las cuentas de la Aduana Jeneral. 618
ANEXO NÚM. 860.—Id. en que el mismo pide se le procuren 300,000 pesos a mas de los 160,000 colectados para la espedicion a Lima. 618
ANEXO NÚM. 861.—Estado demostrativo de las deudas activas i pasivas del Erario. 618
ANEXO NÚM. 862.—Razon por menor de varias deudas activas del Erario. 619
ANEXO NÚM. 863.—Presentacion de don José María Portus en demanda de que se le ponga en libertad. 627
ANEXO NÚM. 864.—Oficio con que se remite el reglamento de los Ministerios de Estado. . . . 627
ANEXO NÚM. 865.—Id. en que se manda llevar adelante la espedicion de Lima i levantar un nuevo empréstito de 300,000 pesos. 628
ANEXO NÚM. 866.—Id. con que se pasa al Gobierno la solicitud de don José María Portus. . . . 628

ÍNDICE ALFABÉTICO

DE LAS MATERIAS QUE CONTIENE EL TOMO III

A

PÁJS.

Abello don Juan. Pide se le exima de cierta contribucion. 250
— No se accede. 251
— Pide carta de ciudadanía. 154
— Se le concede. 455
Abogados. Véase *Letrados.*
Aboliciones. El Gobierno aprueba la de las penas de tormento, pero objeta la forma del acuerdo. 318
Abusos. Mándase reprimir unos del comandante Barnechea en Talca. 119
Nómbrase una comision para esclarecerlos. . 157
— Denúncianse al Gobierno unos que se cometen en la exaccion de prorratas. 585
Academia. Véase *Liceo.* . . . . . .
Acevedo José. El procurador de pobres reclama contra la flajelacion de este reo. 185
Aconcagua. Véase *San Felipe.* 480
Acuerdos. Sobre la trascripcion de los celebrados por el Cabildo se traba una competencia entre él i el Gobernador-Intendente de Santiago. . 172
Achurra don Domingo. Pide se sancione su carta de ciudadanía. 501
— Se sanciona. 502
Adan don Pedro. Pide se sancione su carta de ciudadanía. 584
— Se sanciona. 585
Adiciones. Apruébanse unas al contrato de trasporte del ejército espedicionario. 167
— Id. otras al reglamento de remate de las alcabalas. 434
— Id. otras al mismo reglamento por via de declaraciones. 490
Adjudicaturas. El Cabildo de Santiago reclama las de gallos i carreras. 20
— Declárase que corresponde al Gobierno oir este reclamo. 49

PÁJS.

Administraciones. La del Hospital se quita por el nuevo reglamento a los hospitalarios. . . . 17
— La de Aduanas informa sobre una licencia pedida por don Cárlos Renard para cargar un buque en el Maule. 176
— Para reformar la de la hacienda pública, se presenta un proyecto. 267
Aduanas. Pídese la provision de la plaza del tercer oficial auxiliar de la de Valparaíso. . . 80
— Recházase dicha provision. 80
— Reclámase contra la apertura de bultos en la de Valparaíso. 86
— Los oficiales subalternos piden se fijen las horas de asistencia. 157
— Lord Cochrane propone que se erija en principal la de Valparaíso. 199
— El Gobernador de este puerto pide lo mismo. . 218
— Para mejorar su servicio i evitar los contrabandos, se propone establecer guardas en el camino de Valparaíso. 229
— Insístese en que se declare principal la de Valparaíso. 241
— No se acepta la traslacion de la jeneral a este puerto. 245
— Renuévase la proposicion de erijir la misma en principal. 253
— Pídese informe al Consulado sobre la conveniencia de trasladar a Valparaíso la jeneral de Santiago. 274
— Informa el Consulado. 298
— Pídese nuevo informe al Gobernador de Valparaíso. 319
— Este funcionario informa. 337
— Preséntase una razon de los ingresos de la de Valparaíso i pídese se declare jeneral o principal i se nombre un nuevo empleado. . . 353
— Pídese un estado jeneral de ellas. 366

PÁJS.

Aduanas. Don Agustin de Vial informa en contra de la ereccion de la de Valparaíso en principal. 424
Preséntase una lista de deudores a las de Santiago i Valparaíso i pídese que la última se cobre en principal. 438
— Id. un informe sobre la ereccion en principal de la aduana de Valparaíso. 542
La comision encargada de examinar las cuentas de la jeneral, hace una esposicion. . . . 615
Aguirre don José Vicente. Pide se suspenda un artículo de la Constitucion para allanar la casa de don Márcos Bea. 521
— Autorízase condicionalmente el allanamiento. . 522
— Autorízasele para que comisione alguna persona para presenciar el allanamiento. . . . 567
Alcabalas. Pídese que se rebajen los derechos de este ramo. 313
— Preséntanse unas instrucciones dadas al subastador de las de la capital. 337
— Consúltase sobre si en los casos de permuta se debe pagar alcabala doble o sencilla. . . 391
— Pídese dictámen sobre dicha consulta. . 394
— Dictamínase sobre ella. 499
— Declárase que se debe pagar doble alcabala en los casos de permuta. 410
— El reglamento del remate de ellas es adicionado. 434
— Pásanse al Gobierno unas declaraciones relativas al mismo remate. 490
— Pídese que se rebaje la contribucion de las de Chillan. 573
Alcaide. El de la cárcel renuncia. . . . 5
Alcalde don Juan Agustin. Asume la presidencia del Senado. 313
— El Gobierno comunica quedar enterado. . . 318
Alcaldes. Preséntase un proyecto de reglamento para el gobierno de los de barrio. . . . 58
— Apruébase. 112
— El Gobierno le pone reparos. 118
Se manda que los dos de San Fernando formen con el censor una junta de auxilios. . . 133
No se aceptan las indicaciones que el Supremo Director hace sobre el reglamento dictado para el gobierno de ellos. 192
Aldunate don Pedro. Pide licencia para establecer la ruleta. 157
— Exíjesele que presente un diseño de este juego. . 164
— Preséntalo. 189
— Presenta algunos documentos sobre el mismo juego. 413
— Pídese informe al Cabildo sobre la ruleta. . 434
— El Gobierno veta el senado-consulto que le autoriza a establecer este juego. 551
Aldunate doña Ignacia. Sus herederos piden se les absuelva de cierta contribucion. . . . 433
— Fállase su recurso. 434
Alen don Manuel. Pídese informe sobre una casa que fué suya. 9
— Preséntase dicho informe. 17
— Pídese otro sobre la misma. 17

PÁJS.

Alen don Manuel. Mándase venderla en beneficio del Instituto Nacional. 26
— Consúltase sobre las condiciones del remate de la casa que fué suya. 130
Ales don José María. Pide se sancione su carta de ciudadanía. 501
— Se sanciona. 502
Alguaciles. Los inválidos no pueden desempeñar las funciones de tales. 25
Aliaga José Santiago i Ramon. Reclaman en union de otro tinterillo contra el acuerdo que exije firma de letrado en todo escrito judicial. 383
Allanamientos. Pídese autorizacion para proceder al de la casa de don Márcos Bea. . . . 521
— Se autoriza condicionalmente. 522
— Autorízase al Gobernador-Intendente para comisionar alguna persona que presencie el de la casa de Bea. 567
Almacenes. Véase *Depósitos*. 331
Almeyda don Diego de. Hace unas propuestas enderezadas al fomento de la minería. . . . 54
— Pídese informe sobre ellas. 59
— Preséntase un espediente relativo a ellas. . . 195
Alquiler. Ordénase ajustar el cánon de arriendo del departamento que la empresa dramática ocupa en el Instituto Nacional. 25
Alquitranes. Don José Trucíos pide se eximan de derechos unos suyos. 98
— Se le exime. 103
Alquízar don Manuel. Pide pension de jubilado. 86
— Desechase, sin perjuicio de su derecho. . . 98
Álvarez Jonte don Antonio. Como auditor de marina pide se fije la parte que en las presas le corresponde. 98
Amonedacion. Pídese autorizacion para hacer la de seis barras de plata de chafalonía. . . 241
Andes. Denúnciase las irregularidades que allí se han cometido al fijarse las cuotas tributarias. . 126
Apelaciones. Propónese se declaren apelables las causas de minas i las de comercio de ménos de 400 a 500 pesos. 438
— Resuélvese esta proposicion. 439
— Créase el recurso de súplica en las causas comerciales de menor cuantía. 455
— Pídese se declare cuál tribunal debe conocer en las de las causas en que los senadores tengan parte. 551
— Para entender en las de la causas en que los senadores tengan parte, se debe nombrar una comision. 584
— El Gobierno veta este acuerdo. . . . 589
— El Senado insiste. 612
Apercibimiento. Uno de 500 pesos se hace a los individuos de la comision rateadora si no concurren a oir los reclamos. 8
— Apercíbese con espatriacion al provincial de Santo Domingo. 434
Aplicaciones. Aplícanse al Instituto Nacional las hijuelas de diezmos correspondientes al Semina-

PÁJS.

rio, a la Inquisicion i a cierta prebenda vacante. 80

Aplicaciones. Se seguirán aplicando al Fisco las rentas del primer año de ciertas vacantes.. . 151

— Los bienes de personas residentes entre los enemigos deben aplicarse al Fisco. . . . 219

— Prohíbese la de azotes ántes de la sentencia. . 226

Aranceles. Pídese al Cabildo de Santiago el de derechos judiciales. 59

— Se presentan los de aduana. 79

— Apruébanse. 109

Aranguiz don Ignacio. Queréllase contra el Teniente-Gobernador de San Fernando i pasase su querella al Gobierno con el objeto que se indica. 59

Aranguiz doña Rita. Entabla un recurso en demanda de que se le admitan ciertas especies en pago de una contribucion. 308

— Se manda que ocurra a don Felipe Santiago del Solar. 309

Árbitros arbitradores. Sus sentencias se deben cumplir.. 176

Arcos don Antonio. Hace unas propuestas de provision i trasporte del ejército espedicionario. . 126

— Obtiene licencia para que don Cárlos Renard vaya a cargar madera en el Maule. . . . 209

— Pide seis pasavantes para esportar frutos. . . 253

— Se le conceden. 254

Archivos. Propónese que el de marina quede al cuidado del Secretario de la comandancia. . 118

Arguello don Mariano. Pide rebaja de los derechos de importacion de unos caballos. . . 241

Armas. El Director Supremo propone se declare cuáles son las nacionales. 228

— Hácese dicha declaracion. 229

Aróstegui don Ramon. Pide se le elimine en la nueva lista de contribuyentes. 414

— Así se acuerda condicionalmente. . . . 415

Artesanos. Exímeseles del pago de la contribucion mensual. 21

Arredondo don Gaspar de. Pide se sancione su carta de ciudadanía, i así se hace. . . . 610

Asamblea. Propónese la creacion de un cuerpo de asamblea para formar oficiales instructores. . 209

— Apruébase la creacion de dicho cuerpo. . . 219

Aseo. El de la ciudad ha sufrido por causa de haberse separado la alta de la baja policía. . . 225

Asignaciones. El Teniente-Gobernador de San Fernando pide una para los gastos de oficina. 21

— Concédesele. 49

— El coronel Cáceres pide se le mande pagar la fijada para gastos de oficina de la mayoría de plaza. 409

— Pídese copia del decreto que la fijó. . . . 439

Asistencia. Las de los oficiales subalternos de la Aduana jeneral deben ser de 8 h. A. M., a 2 horas P. M. 157

Astorga don José Antonio. Nómbrasele individuo de la comision nombrada para informar sobre mayorazgos. 13

Astorga don José Manuel. Propone se establezcan guardas para cortar el contrabando. . . . 229

PÁJS.

Atribuciones. El gobernador de Valparaíso consulta sobre las que le competen. 250

— Fíjanse las de dicho funcionario. 254

— Este reclama contra la dependencia en que se le deja. 318

Auditores. El de marina pide se fije la parte que en las presas le corresponde. 98

— Pídese informe sobre dicha solicitud. . . . 133

— Id. sobre las exenciones de los de marina. . 204

Auxilios. Pídense para la alta policía de Santiago. 85

— Para procurar algunos al ejército, mándase formar una junta en San Fernando. 133

Avalúos. Se manda terminar pronto una tarifa de ellos. 70

— Preséntase ella. 97

— Apruébase i acuérdase revisarlos cada cuatro meses. 103

Avila don Pedro. Pide se le exima de cierta contribucion. 312

— Declárasele exento. 313

Azogues. Pídese que se declaren exentos de derechos. 126

— Decláranse exentos i mándase comprar una cantidad por el Estado. 133

— Don Estanislao Lynch pide se declare libre su importacion de ciertos derechos municipales. . 185

— No se accede. 192

Azúa doña Ana Josefa de. Reclama contra la cuota de contribucion que se le ha fijado. . . 203

— Se pasa su recurso al Director Supremo. . . 204

— Entabla uno nuevo para que se le minore su cuota i no se accede. 219

— Presenta un libramiento i pide se le admita en pago. 344

— Se le admite condicionalmente. . . . 345

B

Badiola doña Mercedes. Entabla un recurso en demanda de que el Estado le pague ciertos réditos. 178

— Pídese informe sobre dicho recurso. . . . 179

— Devuélvese informado su espediente. . . 199

— Mándase abonarle en dinero una parte de los réditos. 204

— El Supremo Director objeta este acuerdo. . 238

— Acuérdase que se le pague su crédito en conformidad al decreto de 13 de Noviembre de 1818. 242

Bancos. Mándase establecer uno de rescate con fondos en Santiago, Coquimbo i el Huasco. . 245

— Úrjese por el establecimiento del de rescate. . 401

Bandidos. Restablécese una Comision encargada de juzgarlos. 23

— Circúlase copia del senado-consulto que la estableció. 26

— Pídese que él se aplique en Valparaíso. . . 80

Bando. Publícase uno fijando un plazo de seis dias para reclamar contra las cuotas de la contribucion mensual.. 5

PÁJS.

Bando. Publícase otro relativo al juzgamiento de los facinerosos. 61
Baquedano don Miguel Eduardo. Querélla contra la Cámara de Justicia. 102
— Pídese dictámen sobre su querella. . . . 103
Barahona viuda de Silva doña Dolores. Pide pension. 71
— Se le niega. 72
Barnard don Juan Diego. Entabla un recurso por unos derechos que se le cobran. . . . 509
— Declárase que no debe pagarlos por no haber bajado a tierra las mercaderías. 510
— Mándase rectificar la publicacion del acuerdo anterior. 579
Barnechea don Pedro. Mándase reprimirlo por unos abusos que está cometiendo en Talca. . 119
— El Supremo Director nombra una comision para esclarecerlos. 157
Barrios don Francisco. Mándase subastar un juego de lotería establecido en su café. . . 219
Barros don José Manuel. Entabla una solicitud i se pide informe sobre ella. 425
Bauza frai Juan Antonio. Eleva una representacion al Gobierno sobre prerrogativas e inmunidades eclesiásticas. 554
Bayarde don Santiago. Se le nombra para integrar la comision del cementerio. 322
— Se sanciona su nombramiento. 325
Bayetas. Pídese que se las exima de pagar derechos. 126
— Decláranse sujetas a dobles derechos. . . 133
Bea don Márcos. Autorízase condicionalmente el allanamiento de su casa. 522
Billetes. Don Pedro Lezica, de Buenos Aires, se resiste a recibir unos del Gobierno de Chile. . 518
— Para amortizar los del Estado, el Gobierno propone la enajenacion de los capitales i créditos de temporalidades. 573
— Autorízase al Gobierno para pagarlos con créditos del ramo de temporalidades. 584
Bodegones. Propónese gravar los de Valparaíso con un impuesto. 85
— Mándase someterlo al Cabildo de aquel puerto. 99
— Preséntanse varios antecedentes sobre dicho impuesto. 132
— Apruébase un impuesto que grava los de Valparaíso. 146
Borgoño don José Manuel. Cítasele para que dé su opinion sobre el contrato de provision del ejército. 112
Brasil. El Gobierno se propone acreditar un ajente diplomático ante la corte de esta nacion. . . 379
Bravo don Joaquin. Pide abono de sueldo íntegro. 350
— Nómbrasele para suplir a don Nicolas Pradel. . 351
Breton don Manuel. Pide se le exima de cierta contribucion i no se da lugar a su recurso. . 410
Breton don Reinaldo. Pide se le exima de cierta contribucion. 413
— No se da lugar a su recurso. 415

PÁJS.

Bruguera don Antonio. Pide se sancione su carta de ciudadanía. 310
— Se sanciona. 511
Brunel don Juan Fermin. Pide aumento de sueldo. 12
— Se le niega. 18
Bucalemu. Los pescadores de esta laguna se presentan contra los propietarios que les embarazan el uso de las playas. 225
— Dictase un reglamento de pesca. 239
— Pídese se declare ser de uso comun esta laguna. 476
— Provéese esta peticion. 477
Buenos Aires. Denúnciase un abuso que se comete en el cobro de derechos de las mercaderías que vienen de aquella capital. 542
Bula de cruzada. A la fiesta de su publicacion es invitado el Senado. 391
— El Senado acuerda asistir. 394
Bustamante don Francisco. Pide se le exima de cierta contribucion. 406
— Redúcesele. 407

C

Caballero don Francisco. Reclama contra la imposicion de doble cuota tributaria, i se le manda ocurrir a la comision rateadora. 238
Caballos. Declárase su importacion libre de derechos por el término de dos años. . . . 133
— Don Mariano Arguello pide rebaja de derechos por la importacion de algunos. . . . 241
Cabildos. El eclesiástico entabla una representacion sobre la fecha en que ciertas rentas empezarán a correr. 12
— Se fija esa fecha. 55
— El eclesiástico avisa que queda enterado del acuerdo precedente. 59
— El de Santiago no ha pagado la suma que ofreció por la percepcion del impuesto de los licores. . 85
— Ordénase a los del Estado nombrar suplentes de los censores. 123
— Autorízaseles para reformar semestralmente las listas de la contribucion mensual. . . . 130
— Entre el de Santiago i el Gobernador-Intendente se traba una competencia. 172
— Fállase dicha competencia. 178
— Contra el de Santiago se presentan los riberanos del Mapocho. 344
— Declárase que corresponde a la Cámara de Justicia oirles. 345
— Pásase a ella la demanda de los riberanos del Mapocho contra el de Santiago. 350
— Fíjase la manera como deben ellos constituirse de una a otra eleccion. 543
Cabotaje. Este comercio se reserva a los nacionales 216
— Renuévase esta declaracion con motivo de una solicitud de don Cárlos Higginson. . . . 278
— Gibson pide licencia para comerciar enmaderas al cabotaje. 312
— No se le concede. 351

Págs.

Cabotaje. Este jénero de comercio es privilejio de los nacionales. 401

Cáceres don José Bernardo. Pide se le mande pagar cierta asignacion para gastos de oficina de la Mayoría de plaza. 409

Pídese copia del decreto que fijó dicha asignacion. 430

— Devuélvese el espediente con el decreto aludido. 465

Calderon don Francisco. Pídesele informe sobre una casa que fué de don Manuel Alen. . . 17

Pide esplicaciones sobre por qué se le exije su cooperacion contra los perturbadores del órden. 25

Calvo don Manuel. Pide carta de ciudadanía. . 413

— Le es concedida. 414

Caminos. Para recaudar los derechos del de Valparaíso, se propone la creacion de una plaza de administrador. 111

— Apruébase la duplicacion de los derechos de peaje en el de Valparaíso. 110

Canal. Sobre el estado de los trabajos del de San Cárlos, presenta don Domingo de Eyzaguirre un informe. 58

— Facilítanse algunos prisioneros para concluirlo. . 71

Mandase ofrecer en venta sus regadores a 500 pesos cada uno. 204

El Gobierno fija a sus regadores diferentes precios. 312

— El mismo acompaña un informe del superintendente de la obra sobre sus regadores. . . 330

— Fíjanse en definitiva las dimensiones de los regadores del de San Cárlos i mándase arrendar los sobrantes. 345

Cancion. Preséntase una por el Supremo Director i propone él que se apruebe con el nombre de *marcha nacional*. 225

— Apruébase por el Senado. 226

Cánones. El Director Supremo dispone la manera cómo se ha de ajustar el de arriendo de un departamento del Instituto Nacional. 25

— Comisiónase al Gobernador-Intendente para que lo ajuste. 26

— Fíjase en 34 pesos mensuales. 48

Canzeiro don Domingo. Pide se le exima de toda contribucion i se le manda ocurrir al Gobierno. 229

— Vuelve al Senado su recurso i se pide informe a la comision rateadora. 266

— Se informa. 370

— Se provee. 380

— Pide un certificado. 438

— Id. que se sancione su carta de ciudadanía. . 560

— Se sanciona. 567

Cañas don Marcelino. Pide se le absuelva de cierta contribucion. 350

Provéese su recurso. 351

Cañas don Pedro de. Pide se le exima de cierta contribucion i no se da lugar.. 335

Cañas i Cerda don Antonio. Pide se le reduzca su cuota de contribucion. 406

— Redúcesele. 407

Págs.

Capellanes. El vicario castrense pide se sujeten a la jurisdiccion suya. 123

— Propónese para primer capellan de la escuadra a don Cayetano Requena. 170

Capellanías. Pídese una prórroga para pagar sus réditos con el beneficio de cierta rebaja. . . 70

— Concédese la prórroga pedida. 72

— Propónese que los recibos de sus réditos se estiendan en papel sellado. 103

— El Gobernador del Obispado no lo acepta. . 133

Capitales. Los que no estén colocados a censo o en capellanías no están sujetos a la rebaja de sus réditos. 200

— Renuévase esta declaracion. 219

Capítulos. El Gobernador del Obispado consulta si le corresponde conocer en las nulidades de los priorales. 490

— El Gobierno espone que en la nulidad de los priorales debe conocer la Cámara de Apelaciones i propone que se reconsidere la declaracion precedente. 550

Caragol don Narciso. Pide se sancione su carta de ciudadanía i así se hace. 500

Carricaburu don Tomas. Pide se declaren exentos de derechos los azogues. 126

— Pide se sancione su carta de ciudadanía. . . 495

— Sanciónase. 496

Carreras i gallos. El Cabildo de Santiago reclama la adjudicacion de este ramo. 26

— Declárase que corresponde al Gobierno fallar este reclamo. 49

Catecismo. Mándase enseñar a la juventud el *Catecismo Patriótico* publicado en el MONITOR de 1813. 598

Cavareda don Salvador de la. Se le encarga formar un proceso a don Juan Jovet por tentativa de revolucion. 501

Cementerios. Mándase construir para evitar las inhumaciones en los templos. 182

— Sanciónase dicho acuerdo. 191

— La comision encargada de construir el de la capital pide una audiencia. 203

— Es citada para tratar de este asunto. . . . 219

— Requiérese al provincial de Santo Domingo por la donacion de un terreno para construir el de Santiago. 319

— Para integrar la comision encargada de construir el de la capital, se nombra a don Santiago Bayarde. 322

— Pásase a la comision indicada una oferta que hace el provincial de Santo Domingo de ceder un terreno.. 338

— Dicha comision informa sobre la oferta indicada. 350

— Se aplican al proyectado los bienes del Hospicio. 354

— Se aplica al cementerio jeneral el sitio del cementerio particular del Hospital. . . . 354

— Acéptase la cesion de un terreno para cementerio. 354

— El Gobierno se conforma con estos acuerdos. . 382

Págs.

Cementerios. La direccion del Hospital espone que por ahora no le parece prudente ceder al cementerio jeneral el sitio del cementerio de aquella casa. 383
— Pídese informe sobre las dilijencias practicadas para descubrir los bienes del Hospicio, aplicados a aquel establecimiento. 410
— La comision encargada de construir uno en Santiago, pide se le manden pagar ciertos réditos. 413
— La misma presenta unas propuestas de don Santiago Heitz para arrendar la finca del Hospicio. 424
— Mándase subastar el arriendo. 425
— Se pasan a la comision encargada de construir uno en Santiago varios espedientes relativos a unas donaciones hechas a este establecimiento. 433
— Para su construccion se manda a ciertos cosecheros reservar la paja. 458
— Sanciónase este acuerdo. 465
— Para construir el de Santiago se facilitan algunas herramientas del canal de Maipo. 481
— Propónese que ciertos terrenos contiguos a la maestranza se dediquen a la corta de adobes i a la construccion de hornos de ladrillos para el de la capital. 489
— No se acepta i se manda vender dichos terrenos i aplicar su precio al de Santiago. . . . 490
— Para llevar adelante la construccion del de la Capital se comisiona a don Francisco Antonio Perez. 522
Censores. Dispónese que se les nombren suplentes 123
— El de San Felipe denuncia ciertas irregularidades que se han cometido al fijarse las cuotas. . 126
— Dispónese que el de San Fernándo forme con los alcaldes una junta de auxilios. 133
— Con motivo de haber elejido uno el Cabildo de Santiago, el Gobierno consulta si debe haberlo en la capital. 589
Censos. Pídese una prórroga para pagar sus réditos con cierta rebaja. 70
— Concédese la prórroga pedida 72
— Pídese licencia para hacer obligatorio el uso del papel sellado en los recibos de sus réditos. . 103
— El Gobernador del Obispado la niega. . . 133
— Consúltase si los réditos de los del Seminario están sujetos a cierta rebaja. 195
— Acéptase la cesion de un potrerillo para cementerio hecha a condicion de que se pague uno a la órden de Santo Domingo. 354
Cisternas don Plácido. Pide se le rebaje su cuota de contribucion. 560
— Se le rebaja. 561
Ciudadanía. Pídese una lista de los estranjeros que la han obtenido. 213
— Preséntase dicha lista. 218
— Propónense los requisitos que se deben cumplir para obtenerla i se pasa la representacion al Gobierno. 258
— Mándase poner en vijencia el reglamento de 1813 sobre esta materia. 258

Págs.

Ciudadanía. Sanciónase dicho acuerdo. . . 308
— Pide carta don Cristóbal Collis. 318
— Se concede a don Antonio Quezada. . . . 345
Clero. Pídese se declare que él no puede ser gravado por los laicos sin el consentimiento del prelado. 330
— Apruébase un reglamento relativo a la manera de gravarlo con contribuciones. 380
Cobres. Don Cárlos Higginson pide se le permita trasportar a Coquimbo los del Huasco. . . 267
— No se le concede por ser el cabotaje privilejio de los nacionales. 278
Cochrane. El lord Almirante se ofrece para hacer una espedicion con 1,000 hombres i no se le acepta su ofrecimiento. 145
— Pide se le fije sueldo i la parte que en las presas ha de tocarle. 160
— Id. que se cedan íntegramente las presas a los captores. 185
— Accédese en parte a esta indicacion. . . 191
— Propone que se erija en principal la aduana de Valparaíso. 199
Coliseo. Véase *Teatro.*
Collis don Cristóbal. Pide carta de ciudadanía. . 318
— Pásase su solicitud al Gobierno para que la sustancie. 522
Comandante. El jeneral de armas pide esplicaciones sobre por qué se le manda cooperar contra los perturbadores del órden. 25
Comerciantes. Piden ellos el restablecimiento del Consulado. 50
— Se consulta sobre cuáles pueden votar. . . 71
— Declárase cuáles deben inscribirse en la matrícula. 80
— Para formar dicha matrícula, nómbrase una comision i se propone se reduzca la suma requerida para que puedan votar. 103
— Redúcese dicha suma. 119
— Unos de nacionalidad inglesa piden se exima de derechos la importacion de bayetas. . . 126
— Otros piden licencia para hacer ciertas esportaciones. 130
— Para proveer esta solicitud, se dispone que se puntualice cuáles son los puertos no bloqueados. 146
— Pídese al Consulado una razon de los estranjeros. 274
— Preséntala. 298
— Pídense informes sobre la solicitud entablada por algunos de Chillan en demanda de que se rebajen los derechos de alcabala si no se suprimen. 579
Comercio. Véase *Tiendas.* 191
— El del menudeo es privilejio de los nacionales. . 401
Comisiones. La del rateo es compelida a oir los reclamos. 5
— La misma espone que para fallarlos carece de datos. 8
— No se acepta su escusa. 9
— Restablécese la criminal para juzgar a los facinerosos. 23
Consúltase si puede ella imponer pena de muerte. 25

PÁJS.

Comisiones. La rateadora presenta un suplemento de las listas de contribuyentes.. . . . 26
Circúlase copia del senado-consulto que estableció la encargada de juzgar a los bandidos. . 26
— Se consulta si los militares caen bajo la jurisdiccion de la comision criminal. 48
— Los informes que la del rateo presenta, no dan luz sobre la justicia de los recursos. . . 48
Sanciónase el senado-consulto relativo a la jurisdiccion de la encargada de juzgar a los bandidos. 58
— Reconviénese a la de papel sellado. . . . 59
— Nómbrase una para formar la matrícula electoral de los comerciantes. 103
— Dánse las gracias a la del papel sellado. . . 103
— Acuérdase nombrar una cada cuatro meses para revisar la tarifa de avalúos. 103
— La del rateo jeneral fijará las cuotas tributarias de Quillota i Casablanca, de Petorca i la Ligua. 153
— El Supremo Director nombra una para esclarecer las causas de los sucesos de Talca. . . 157
— La del rateo fija las cuotas tributarias de los cuatro partidos mas arriba indicados. . . . 157
— Recomiéndase nombrar las que han de encargarse de la recaudacion de cierta contribucion en Quillota i Casablanca, Petorca i la Ligua, . 158
— La del rateo acompaña informados 143 espedientes de otros tantos reclamos. 164
— La encargada de entender en las causas de los senadores, dictamina sobre un recurso entablado contra don Francisco B. Fontecilla por los herederos de don Lúcas de Guzman. . . . 182
— Recomiéndase el nombramiento de una que se encargue de la construccion de un cementerio. 182
— Deben nombrarse algunas que entiendan en los juicios contenciosos cuando éstos se formen ante el Gobierno, i no se prefiera someterlos a la justicia ordinaria. 190
— Nómbrase una encargada de la construccion de un cementerio. 191
— La del rateo, ayudada por ciertos funcionários de la Moneda, se encargará de percibir las cuotas de la contribucion destinada a la espedicion libertadora. 195
— La del cementerio pide audiencia para recibir instrucciones. 203
— La del rateo pide se le exima de oir ciertos reclamos. 203
— Recházase la renuncia de la encargada de conocer de la causa de los Fontecillas. . . . 204
— La del cementerio es citada para tratar de la fundacion de este establecimiento. . . 219
— El Gobierno acepta el nombramiento de una encargada de arbitrar recursos. 261
— Nómbrase una para examinar las cuentas desde 1817. 274
Id. otra para informar sobre los reglamentos de comisos. 313
— La del rateo informa sobre un recurso de don Domingo Canzeiro. 379

PÁJS.

Comisiones. La encargada de formar un reglamento de comisos presenta un proyecto.. . . 382
— Encárgase a la del cementerio indagar cuáles son los bienes del Hospicio. 388
— La del cementerio pide se mande a doña Aurora Sanchez que le pague ciertos réditos. . . 413
— A la misma se pasan varios espedientes relativos a bienes del cementerio. 435
— Mándase nombrar una para entender en la alzada de las causas en que los senadores tengan parte. 584
— El Gobierno veta este acuerdo. . . . 589
— El Senado insiste. 612
Comisos. Vease *Decomiso*. 111
— Pídese la reforma de sus reglamentos. . . 250
— Id. informe sobre dichos reglamentos. . . 313
— Preséntase un proyecto relativo a ellos. . . 382
— Apruébase un reglamento. 458
Compañías. La de plaza debe suministrar ordenanzas a los inspectores de cuartel. . . . 26
— La de Eyzaguirre i socios pide ciertas exenciones comerciales, i se apuntan los nombres de las personas que la componen. 79
— Se anuncia la creacion de una de inválidos. . 111
— Para instalar la de inválidos se propone cierta casa. 123
— Mándase formar una para establecer un banco de rescate. 245
Competencias. Se somete al Senado una entre el Gobernador Intendente i el Cabildo de Santiago sobre comunicacion de los acuerdos municipales. 172
— Trábase otra entre el protector de escuelas i el rector de la Universidad. 178
— Fállase la trabada entre el Gobernador-Intendente i el Cabildo de Santiago. 178
— Pídese informe sobre la trabada entre el protector de escuelas i el rector del Instituto Nacional. 183
— Fállase. 210
— Trábase una entre los Ministerios de Gobierno i de Marina sobre despacho de pasavantes. . 253
— Fállase en favor del Ministerio de Gobierno. . 254
— Renuévase la misma. 353
— Insístese en la anterior declaracion. . . . 466
Comunicaciones. Mándase pasar al Supremo Director un índice de las que no ha contestado. . 59
— El Supremo Director ordena a los Ministros que contesten a ellas. 71
— Pásasele una lista de las que no han sido contestadas. 522
Concepcion. Mándase nombrar un teniente letrado para aquella Intendencia. 598
Confiscaciones. Véase Secuestros. . . . 9
— Véase *Comisos*.. 458
Conmenar de Ambrosio doña Roberta. Pide que se la declare exenta de cierta contribucion. . 294
— Fállase desfavorablemente su recurso. . . 295
— Pide se le minore la cuota de contribucion. . 308
— Minórasele. 309
Constitucion. Mándase jurar la del Estado en Val-

PÁJS.

divia i enseñar a la juventud el *Catecismo Patriótico*. 598

Consulado. Los comerciantes piden el restablecimiento de este tribunal i se restablece. . . 59
— Sanciónase su restablecimiento. . . . 71
— Redúcese a 5,000 pesos la suma requerida para que un comerciante pueda votar en la eleccion de los individuos de este tribunal. . . . 119
— Al guarda mayor de tiendas se le asigna un sobresueldo de cinco pesos mensuales por el cuidado de sus casas. 133
— Pide autorizacion para nombrar reemplazantes del 2.° cónsul i su teniente en junta gubernativa. 253
— Se le concede. 262
— Informa contra la traslacion de la aduana jeneral a Valparaíso. 298
— Presenta una razon de los comerciantes estranjeros. 298
— Este tribunal i el de Minería no admitirán escritos sin firma de letrado. 407
— Para que se efectúen las elecciones consulares, este tribunal pide prestada la sala del Senado. 495
— Denuncia este tribunal la existencia de varias tiendas al menudeo pertenecientes a estranjeros i se declara que ese comercio es privilejio de los nacionales. 495

Consultas. Hácese una sobre si la comision criminal puede imponer la pena de muerte. . . 25
— Id. otra sobre los comerciantes que pueden votar. 71
— Id. otra sobre las condiciones del remate de cierta casa. 130
— Id. otra sobre la manera de recaudar cierta contribucion de Quillota i Casablanca, de Petorca i la Ligua. 145
— Hácese una sobre cierta licencia pedida por don Cárlos Renard para cargar un buque en el Maule. 176
— Pídense los antecedentes de dicha licencia. . 179
— Hácese una sobre si los réditos de las deudas a favor del Seminario gozan de cierta rebaja. . 195
— Id. otra por el Estado Mayor sobre precedencia en las funciones públicas. 228
— Id. otra sobre las atribuciones del Gobernador de Valparaíso. 250
— Id. otra sobre cuál Ministerio debe despachar los pasavantes. 253
— Id. otra sobre si en los negocios de hacienda el Gobernador de Valparaíso depende del Gobernador-Intendente de Santiago. 267
— Id. otra sobre el reglamento de los jueces de comision. 277
— Id. otra sobre si en los casos de permuta se debe pagar alcabala doble o sencilla. 391
— Id. otra sobre tramitacion de los recursos de gracia. 406
— Id. otra sobre la manera de proceder en las elecciones capitulares. 409
— Id. otra relativa a un juicio de comiso que se sigue a don Francisco Javier Urmeneta. . . 424

PÁJS.

Consultas. Hácese otra sobre si al Gobernador del Obispado corresponde conocer en las nulidades de los capítulos priorales. 490
— Id. otra sobre si se pueden enajenar los capitales i réditos de temporalidades. 573

Contador. Propónese la supresion del de diezmos. 71
No se acepta por el Senado. 80
— Mándasele formar las hijuelas correspondientes al Seminario, a la supresa Inquisicion i a cierta prebenda. 80

Contestaciones. Instase al Gobierno por la de algunos oficios del Senado. 59

Contrabandos. A los de plata se aplicará la pena de perderla. 146
— Para cortarlos, se propone que se establezcan guardas.. 229
— Con el mismo fin, se propone erijir en principal la aduana de Valparaíso. 253

Contribuciones. Para reclamar contra las cuotas de la mensual se fija un plazo de seis dias. . . 5
Exímese a los artesanos de pagar la mensual. . 21
— Recomiéndase al Gobernador-Intendente de Concepcion que liberte de alguna a los señores Muñoz, Pradel i Serrano. 49
— El producto de la mensual se manda aplicar esclusivamente al pago de las tropas. . . . 49
— El Definitorio de Santo Domingo establece una para fundar escuelas. 54
— Propónese que se dicten nuevas medidas para obligar al pago de la mensual. 70
— Mándase requerir por bando el pago de la mensual dentro de ocho dias. 72
— El Gobernador de Valparaíso propone gravar con una a las fondas, bodegones i pulperías. . . 85
— Se manda someter al exámen del Cabildo. . 99
— Para poder hacer efectiva la del ejército espedicionario, se urje porque se practique pronto el rateo de las ciudades i villas del Estado. . . . 118
— Autorízase la revision semestral de las listas de la mensual. 130
— El provincial de Santo Domingo pide se sancione una i no se acepta. 133
— Consúltase sobre la manera de recaudar cierta contribucion que grava a Quillota i Casablanca, a Petorca i la Ligua. 145
— Dispónese que cierta comision fije las de Quillota i Casablanca, Petorca i la Ligua. . . . 153
— Dicha comision las fija. 157
— El juez de comision de Renca pide se le exima de pagar la mensual. 176
— Propónese una para atender a los gastos del marchamo de los tercios i cajones. . . . 182
— No se concede al juez de comision de Renca la exencion del pago de la mensual. . . . 183
— Los oficiales de la infantería cívica piden se les exima del pago de la mensual. . . . 185
— Pídese se exima de la mensual al partido de Casablanca. 189

PÁJS.

Contribuciones. Exímese de la mensual a los oficiales de la infantería cívica. 191
— Establécese una para atender a los gastos del marchamo. 192
No se exime a Casablanca del pago de la mensual. 192
— Para percibir las cuotas de la destinada a la espedicion, asistirá a la Moneda la comision rateadora. 195
— Para arreglar el cobro de la destinada a la espedicion, se dictan algunas medidas. . . . 199
— Para recaudar la destinada a la espedicion, el Superintendente de la Moneda prestará toda clase de facilidades. 199
Créase el cargo de recaudador de la destinada a los gastos de la espedicion libertadora. . . 229
— Pídese se declare que los laicos no pueden imponerlas al clero sin consentimiento del prelado. 330
— De la mensual no se pueden reunir en la Ligua mas de 63 pesos. 353
— Preséntanse unas listas de los deudores de la de 300,000 pesos rateada en 1817. 365
— Recházase la imposicion en Quillota de una destinada a mantener una compañía de guardias nacionales. 574

Contribuyentes. Preséntase un suplemento de las listas de ellos i se pasa al Gobierno. . . 26
— La lista de los de Quillota se presenta al Senado 298
— Preséntase una lista de los del empréstito de 300,000 pesos. 361
— Pásase al Gobierno una lista de aquellas personas que no han sido incluidas entre ellos, debiendo serlo. 380
— Preséntase otra en 44 pliegos de ausentes o desconocidos. 382
— Pídese la lista de los de San Fernando. . . 425

Coquimbo. Mándase establecer un banco de rescate con fondos en esta provincia. 245
— Pídese que se ceda a esta ciudad el producto del derecho de balanza. 277
— Úrjese por el establecimiento de un banco de rescate con sucursal en esta provincia. . . 401
— El Gobernador-Intendente pide se le fije sueldo. 573
— Asignasele un sueldo de 2,400 pesos anuales. . 585

Cordovez don Gregorio. Pide que se ceda a Coquimbo el producto del derecho de balanza. . 277

Corso. El Gobierno propone se fijen los derechos de las patentes. 58
— Fíjanse ellos en 3%. 60
— El Director Supremo propone que estos derechos sean reducidos. 86
Redúcense. 95
— Propónense tres modelos de patentes. . . . 267
— Apruébanse. 278

Correa de Saa don Cárlos. Pide se exima de pagar una contribucion debida por la testamentaría de don Manuel Mena. 361
— El Gobierno consulta sobre si este empleado debe pagar contribucion como heredero del finado Mena, i se declara que debe pagarla. . . 366

Correa de Saa don Cárlos. Ordénasele que presente el testamento de don Manuel Mena. . 455
— No habiéndolo presentado, se le manda que entere la cuota de contribucion. 465
— Declárase que don Cárlos Correa debe pagar la contribucion que la testamentaría de don Manuel Mena adeuda. 472

Correa de Saa don Rafael. Cítasele para una sesion del Senado. 196
— Pídesele informe sobre los antiguos reglamentos de comiso. 313
— Presenta un proyecto de reglamento de comisos. 382
— Se le cita a su discusion. 388

Cox don Natanael Agustin. Informa sobre un plan de estudios médicos. 414
— Pide se sancione su carta de ciudadanía. . . 495
— Sanciónase. 496

Créditos. Siendo muchos los que el Estado contrajo en 1813 i en 1814, no debe pagarse el de don Francisco Javier Manzano, segun el Supremo Director. 85
— Suspéndese el pago del de Manzano. . . . 103
— Doña Mercedes Badiola cobra los réditos de uno suyo. 178
— Pídese informe sobre él. 179
— Mándase pagarlo. 204
— El Gobierno objeta este acuerdo. 238
— Mándase que se pague en conformidad al decreto de 13 de Noviembre de 1818 242
— Autorízase que se den los de temporalidades en pago de las deudas del Estado. . . . 584

Cruz don Luis de la. Pide se declare principal la aduana de Valparaíso. 221

Cuadra don Ramon de la. Pide privilejio para establecer loterías. 229

Cuarteles. Se propone dedicar cierta casa al de inválidos. 111
— No se acepta esa i se propone otra. 123
— Pídese que se aplique a los de Coquimbo el producto del derecho de balanza. 277

Cuentas. Mándase examinar las de la Tesorería Jeneral. 18
— Don Felipe O'Reilly se ofrece a arreglar las del Estado. 70
— Dispónese que se rinda la de la percepcion de los derechos de peaje en el camino de Valparaíso. 119
— Id. id. la de los gastos de la secretaría del Senado. 123
— No se acepta la propuesta de O'Reilly para arreglar las del Estado. 167
— Para examinar las del Estado, nómbrase una comision. 274
— Dicha comision eleva una representacion al Gobierno i éste la pasa al Senado. . . . 615

Cuotas. Para reclamar contra las de la contribucion mensual se fija un plazo de seis dias. . 5

PÁJS.

Cuotas. Autorízase la reduccion de las que parezcan mui altas. 48
— El censor de San Felipe denuncia la irregularidad con que se han fijado las de los vecinos de aquella ciudad i los Andes. 126
— Autorízase la revision semestral de las de la contribucion mensual. 130
— Dispónese que cierta comision fije las de Quillota i Casablanca, Petorca i la Ligua. . . 153
— La fijada a Valparaíso es mui baja a juicio de su Gobernador. 172
— Autorízase a este funcionario para fijar una mas alta. 179
— Para recibir las de cierta contribucion, se cita a la comision del rateo. 105
— Pídese que se reduzca la de Rancagua; el Senado la reduce en 2,000 pesos i aumenta en otro tanto la de Valparaíso. 213
— Id. la minoracion de la de Petorca. . . 228
— Infórmase en contra. 250
— El Teniente-Gobernador de la Ligua rebaja en 500 pesos la de aquel vecindario. . . . 261
— Declárase que dicho funcionario no ha tenido facultad para rebajarla. 267
— Petorca envia la suya. 379
— San Fernando pide que se minore la suya. . 409
— San Rafael de Rosas pide lo mismo. . . . 424
— Redúcese la de este partido a 519 pesos. . . 574
Curas. El de Talca reclama contra la mensualidad que se le ha fijado. 312
— Pídese informe sobre su recurso. 314
— El de Melipilla informa sobre la asignacion de terrenos a los indios i venta de los sobrantes, i se pasa el informe al Gobierno. 510

CH

Chafalonía. Autorízase el pago de cierta contribucion con plata en este estado. 106
— Mándase fundir la ya recibida. 229
— Pídese autorizacion para amonedar seis barras i se concede por el Presidente del Senado. . 241
Chillan. El comercio de esta villa pide que se suprima o se rebaje la contribucion de alcabalas. . 573
— Pídese informe sobre esta solicitud. . . . 579

D

Declaraciones. Se hace una sobre el nuevo reglamento del Hospital. 17
— Declárase que toda embarcacion sorprendida con contrabandos de plata queda sujeta a la pena del artículo 229 del Reglamento del Libre Comercio. 146
— Declárase que las exenciones otorgadas a Eyzaguirre i socios rijen para solo el primer viaje. . 153

PÁJS.

Declaraciones. Declárase que don Francisco B. Fontecilla no ha tenido derecho para desmembrar ciertas piezas de un espediente. . . 204
— Id. que el cabotaje se reserva a los chilenos. . 216
— Id. que las exenciones concedidas a Eyzaguirre i socios comprenden los derechos fiscales i los municipales. 216
— Pídese una nueva sobre que los capitales puestos simplemente a interes i no a censo no están sujetos a la rebaja de réditos. 218
Hácese esta declaracion. 219
— Declárase que ninguno puede ser gravado dos veces con una misma contribucion. 245
— Id. que el Gobernador de Valparaíso depende directamente del Supremo Gobierno. . . . 254
— Id. que el despacho de pasavantes corresponde al Ministerio de Gobierno. 254
— Id. que el Teniente-Gobernador de la Ligua ha carecido de facultad para rebajar la cuota de aquella villa. 267
— Id. que el Gobernador de Valparaíso depende directamente del Gobierno solo en materias políticas i militares. 275
— Id. que los jueces de comision dependen del Gobierno-Intendencia i que en lo gubernativo no son subalternos de los alcaldes. 298
— El Gobierno declara que los jueces de comision i los diputados territoriales dependen de los alcaldes. 322
— Declárase que el Senado ha podido suprimir las penas de tormento sin la sancion del Gobierno. 330
— Id. que corresponde a la Cámara de Justicia oir una demanda de los riberanos del Mapocho contra la ciudad. 345
— Renuévase la de que el cabotaje es privilejio de los nacionales con motivo de una solicitud de don Samuel Gibson. 351
— Declárase que fuera de la capital no obliga el senado-consulto que exije firma de letrados en todo escrito. 383
— Id. que el comercio al menudeo i el comercio al cabotaje son privilejios de los nacionales. . 401
— Declárase que en un juicio de comiso que se sigue a don Francisco Javier Urmeneta, al Gobierno solo corresponde nombrar el tercero en discordia. 458
— Insístese en la de que el despacho de los pasavantes corresponde al Ministerio de Gobierno. 466
— Declárase que los decretos del Supremo Director, para que sean obligatorios, deben ir refrendados por el Ministro respectivo. 472
— Id. que cada nuevo Cabildo puede elejir su procurador de ciudad. 481
— Id. que la real órden de 26 de Julio de 1809 sobre nombramiento de tercero en discordia para la Junta de Hacienda no rije en Chile. . . 484
— El Gobierno objeta la que precede, i declara que procederá a nombrar el tercero dirimente sin sacarlo de la clase de los togados. . . . 489
Hácense unas relativas al remate de las alcabalas. 490

PÁJS.

Declaraciones. Declárase que al Gobernador del Obispado corresponde conocer de la nulidad de los capítulos priorales. 490
— Nuevamente se hace la de que el comercio al por menor es privilejio de los nacionales. . . 495
— Declárase que la exencion de ciertas contribuciones otorgada a los postas solo comprende a aquellos que no tengan mas que el sueldo para mantenerse. 499
— Id. que en los juicios civiles no hai lugar a arraigo cuando se afianzan las resultas. . . . 502
— Id. que en los juicios verbales de comercio pueden las partes llevar abogados patrocinantes. . 502
— Id. que el Senado ha estado facultado para amparar, como lo ha hecho, a don Baltasar de Ureta. 551
Id. que el Director Supremo no puede por sí solo, sin la concurrencia del Senado, derogar lei alguna. 566
— Id. que dicho Majistrado no ha podido por sí solo establecer el impuesto destinado a la manutencion de los prisioneros. 566
— Id. que corresponde al mismo Majistrado decidir si la lei de recusaciones de ciertos jueces se ha de aplicar o nó en el juicio de don Juan Egaña i don Ignacio Urízar. 566
— Id. que no es lícito establecer contribucion alguna sin prévio consentimiento del Senado. . 582
— Id. que toda mercadería que se interne en Chile, aun aquellas que hayan pagado derechos en las Provincias Unidas, deben pagarlos en las aduanas nacionales. 582
— Id. que los secretarios i los asesores de Intendencias deben ser preferidos para la provision de las vacantes de los tribunales superiores. . . 590
— Id. que los importadores ingleses de frutos de Lima deben pagar 44½ por ciento de derechos. . 590
— Id. que el fiscal, i nó el ajente fiscal, debe dictaminar en los asuntos que corren en la Gobernacion-Intendencia. 590
Decomisos. Apercíbese con esta pena a los importadores que no marchamarquen los tercios i cajones en Valparaíso. 111
Decretos. Los del Gobierno, para que sean obligatorios, deben ir refrendados por el Ministro respectivo. 472
Déficit. El de las rentas públicas se calcula en un millon de pesos. 12
Denuncias. Sométese al Senado una resolucion sobre una del teniente don Juan Estéban Valle. . 80
Depósitos. El de pólvora se manda trasladar. . 331
— El Gobierno esplica por qué todavía no se ha trasladado. 388
— Mándase circundar de una muralla el de pólvora. 394
Derechos. El Gobierno pide se fijen los de las patentes de corso. 58
— Se fijan en un 3%. 60
— Eyzaguirre i socios piden se les exima de pagar unos de importacion, i se les exije una razon del cargamento. 95

PÁJS.

Derechos. Redúcense los de las patentes de corso. 95
— Pídese se exima a unos alquitranes de pagarlos. 98
— Piden exencion de pagarlos los apresadores de la fragata *Andes*. 98
— Don Matías Morales pide se le exima de pagarlos por unas mulas. 102
— Concédese a los apresadores de la fragata *Andes* la exencion de los que deben 103
— Exímese a don José Trucios de pagarlos por unos alquitranes. 103
— Para recaudar los del camino de Valparaíso se propone la creacion de una plaza. . . . 111
— Apruébase la duplicacion de los de peaje en el camino de Valparaíso. 119
— Exímese a Eyzaguirre i socios del pago de seis mil pesos de derechos de importacion. . . 119
— Propónese que se reduzcan los de la plata. . 132
— No se concede la liberacion de los que la importacion de mulas paga, i acuérdase la de los que paga la de caballos. 133
— Rebájanse del 9% al 5% los de esportacion de la plata. 146
— Los señores Eyzaguirre i socios piden se declare si la liberacion que se les ha concedido rije en un solo viaje o en los dos que se proponen hacer, i se declara que rije solo para el primer viaje. 153
— Pídese informe sobre si el fiel ejecutor exije unos que se indican. 182
Infórmase. 199
— Eyzaguirre i socios piden se declare que ciertas exenciones comprenden los fiscales i los municipales. 213
— Se declara como se pide. 216
— El sobrecargo del bergantin *Trinidad* pide se le exima de pagar los de esportacion.. . . . 228
— Don Mariano Arguello pide rebaja de los de importacion de unos caballos. 241
— Pídese el producto del de balanza para los cuarteles i las escuelas de Coquimbo, i se concede. 277
— Don José Joaquin Larrain pide se le minoren los de un pasavante. 312
— Pídese que se rebajen los de alcabala, i el Senado pasa en informe la representacion. . . 313
— Don Agustin de Eyzaguirre pide se mande hacer la rebaja de los de importacion que el reglamento comercial otorga a los importadores chilenos. 454
— Para evitar que se defrauden los de la harina, se manda averiguar cuánta consume cada panadería. 484
— Pídese la exencion de los que corresponde pagar por los víveres que la comunidad de San Francisco consume. 495
— Los del 1% de reembarque solo se cobran cuando las mercaderías bajan a tierra. 510
— En los que pagan las mercaderías estranjeras

PÁJS.

reesportadas en Buenos Aires, se comete un fraude. 542

Derechos. El asentista del ramo de panadería pide se le permita cobrar los de las harinas a la introduccion en la ciudad. 550

— No se da lugar a la anterior solicitud. . . 561

— Deben pagar los de aduana todas las mercaderías internadas, aun las que los han pagado ya en las Provincias Unidas. 582

Descuentos. Se prorroga por seis meses el de los sueldos. 196

— No se hará ninguno a los sueldos de los empleados de Valparaíso. 250

Destacamento. El del Santa Lucía ocupa la casa que fué de don Manuel Alen. 17

Destilacion. Don J. Robinson pide privilejio esclusivo para una máquina de destilacion. . 86

— Concédesele. 103

Detentacion. Infórmase sobre la de unos terrenos municipales cercanos de la última pirámide. . 26

Deudas. Preséntanse dos estados de las activas i pasivas de la Tesorería Jeneral. . . . 615

Deudores. Las listas de los morosos del ramo de minería se pasan a los ministros del Tesoro. . 71

— Se apercibe a los morosos de la contribucion mensual. 72

— Preséntanse las listas de los de la contribucion de 300,000 pesos rateada en 1817. . . . 365

— Id. las listas de los de las aduanas de Santiago i Valparaíso. 438

Diaz don José Matías. Pide prórroga para pagar cierta obligacion i se provee su solicitud. . 366

Dictámen. Véase *Informes.*

Diezmos. Propónese la supresion de la plaza de contador de diezmos. 71

— No se acepta por el Senado. 80

— Dispónese que su remate se haga por doctrinas. 543

— Preséntase un espediente relativo a su remate. . 589

— Postérgase él hasta el 5 de Marzo. . . . 598

Diplomáticos. Propónese el nombramiento de algunos para obtener el reconocimiento de la independencia de Chile. 362

— El Gobierno anuncia que nombrará varios para el Brasil i otros Estados. 379

— Véase *Ministros.* 489

Diputados. Pídese copia del reglamento de los de justicia. 59

— Declárase a los territoriales dependientes de los alcaldes. 322

— Comparecen al Senado unos del Cabildo de Santiago. 542

Donaciones. Pídese al provincial de Santo Domingo que haga la de un potrerillo para cementerio. 245

Dumont doña Juana. Entabla un recurso en demanda de unos bienes del prófugo Toro. . . . 13

— Pide se inste a la Cámara de Justicia a que informe pronto sobre su recurso. 241

— Se manda ocurrir a la Camara de Justicia. . 242

E

PÁJS.

Eclesiásticos. No deben ellos ser comprendidos en la lista jeneral de contribuyentes, porque lo están en una especial. 338

— Véase *Clero.* 380

Echeñique don Miguel. Reclama contra la cuota de contribucion que se le ha fijado. . . . 203

— Se pasa su recurso al Director Supremo. . . 204

Echevers don José Santiago. Nómbrasele individuo de la comision del papel sellado. . . . 12

— Presenta el proyecto. 95

Echevers don Rudecindo Manuel de. Pide se le permita pagar en cierta forma su cuota de contribucion. 476

Echeverría don Juan José. Pide que se le exima de cierta contribucion si no se le da lugar a su recurso. 410

— Pídesele informe sobre la lista de contribuyentes de San Rafael de Rosas. 458

— Informa. 465

Ederra don Domingo Mariano de. Pide se sancione su carta de ciudadanía. 584

— Se sanciona. 585

Egaña don Juan. Nómbrasele individuo de una comision para informar sobre los mayorazgos. 13

— Niégase a pagar mas de 3% por los réditos de un censo constituido a favor de una escuela. . 238

— Declárase que los réditos que adeuda por el censo constituido a favor de una escuela en un fundo de Melipilla, deben pagarse con cierta rebaja. 454

— Pide se declare que cierta lei no le obliga. . 476

— Pásase su recurso al Gobierno. 477

— En un juicio de minas que sigue con don Ignacio Urízar, es recusado el juez de alzada, i el Gobierno nombra subrogantes. . . . 480

— Dictase con este motivo una lei sobre recusaciones de los jueces de alzada de comercio i minería. 487

— Declara la Cámara de Justicia en la causa que él sigue con don Ignacio Urízar, que a ella corresponde conocer de las recusaciones de sus miembros. 509

— Pídese dictámen al fiscal. 516

— Informa este funcionario. 560

Egaña don Mariano. Nómbrasele individuo de la comision del papel sellado. 12

— Presenta el proyecto. 95

Ejecucion. Ordénase la de ciertos contribuyentes morosos. 49

Ejército. Dispónese que las tropas de línea auxilien a las patrullas 23

— Preséntanse unas propuestas para trasportarlo al Perú. 111

— Apruébanse unas. 127

— Apruébanse unas adiciones. 167

Elecciones. Consúltase sobre cuáles comerciantes pueden votar en las de miembros del Consulado 71

PÁJS.

Elecciones. Declárase cuáles pueden votar. . . 80
— Se tachan unas, hechas por la Junta de Minería. 86
— Se fija la manera de proceder en las de cabildantes. 410
El Gobierno pone reparos a este acuerdo. . . 424
— Para las consulares se pide al Senado se sirva franquear la sala de sesiones. 495
— El censor de Petorca pide se declaren nulas las capitulares. 509
— Pásase el reclamo anterior al Gobierno. . . 510
— El Gobierno declara ser nulas las de Petorca i pide autorizacion para nombrar los cabildantes. 542
— Decláranse nulas las municipales de Petorca . . 543
Emolumentos. Propone el Gobierno se prohiba a los relatores i al portero de la Cámara de Justicia cobrar los judiciales. 111
— Acéptase la supresion de ellos. 119
— Autorízase para cobrarle en las escuelas de San Fernando a los padres que puedan pagarlos. . 133
Empleados. Los de Valparaíso percibirán sus sueldos sin descuento. 250
Encalada don Martin. Requiéresele por la razon de las rentas del Hospicio. 59
— Preséntala. 71
— Se le dan las gracias por ella. 72
Encinillas frai Andrés de. Pide se sancione su carta de ciudadanía. 501
Se sanciona. 502
Errázuriz don Isidoro. Pide se le absuelva del pago de unas costas. 471
— Se resuelve que las pague segun arancel. . . 472
Errázuriz don Javier. Pide se le declare absuelto de la contribucion fijada a la testamentaría de doña Ignacia Aldunate, i se falla su recurso . 410
Errázuriz don Ramon. Pide se le exima de cierta contribucion, i se le reduce en parte. . . 407
Escudo. El de la patria tendrá la forma que se indica. 229
Escuelas. Para fundar algunas, el Definitorio de Santo Domingo establece una contribucion. . 54
— El Teniente-Gobernador de San Fernando propone se funden algunas 108
— Para establecer algunas, el provincial de Santo Domingo pide se sancione cierta contribucion . 133
— Apruébase la fundacion de algunas en San Fernando i el cobro de emolumentos. . . . 133
— Trábase competencia sobre si su direccion corresponde al rector de la Universidad o al protector de ellas. 178
— Infórmase sobre ella. 203
— Fállase. 210
— Mándase ensayar por los alumnos de ellas una cancion patriótica. 226
— La de Melipilla se clausurará si don Juan Egaña sigue pagando solo 3% de réditos de cierto censo. 238
— Pídese que se ceda a las de Coquimbo el producto del derecho de balanza. 277
— Para refaccionar la de Melipilla i pagar su maestro, el Teniente-Gobernador pide que se resuelva una representacion suya anterior. . . . 379
Escribanos. Los que admitan escritos sin firma de letrado quedan sujetos a una pena. 328
Españoles. Réglase su condicion civil en Chile. . 258
Espediciones. Parece probable una nueva de los españoles al Pacífico. 102
— Preséntanse unas propuestas para la provision de la del ejército libertador. 111
— Para apresurar la del ejército al Perú, se urje a que se practique pronto el rateo de las ciudades i villas del Estado. 118
— Apruébanse unas propuestas para el trasporte de la del Perú. 127
— El almirante Cochrane ofrece hacer una con mil hombres i no se le acepta su ofrecimiento. . 145
— Valparaíso puede contribuir a la de Lima con mas de dos mil pesos. 172
— En auxilio de la de Lima, mándase levantar una suscricion gratuita entre los estranjeros. . . 439
— Mándase paralizar los preparativos de la de Lima. 471
— Mándase apresurarlos aun cuando no se pueda contar con el jeneral don José de San Martin. . 472
— Se insta al Director Supremo a que se ponga a la cabeza de la espedicion libertadora. . . 509
— Se urje al Gobierno a que apresure la de Lima en número de seis mil hombres i bajo el mando de San Martin. 510
— Contesta el Gobierno que la está apresurando i empeñado en completar aquel número. . . 516
— Pregúntase al Gobierno si la de Lima podrá constar de seis mil hombres a pesar de las ocurrencias de Cuyo. 522
— El Gobierno informa que ella constará de seis mil hombres. 543
— El Director Supremo invita al Senado a conferenciar sobre la de Lima. 543
— Para tratar de la misma, dicho Majistrado invita al Senado a pasar a su despacho. . . . 550
— Fíjase el presupuesto de la del Perú. . . 561
— Para sufragar los gastos de la de Lima, el Gobierno pide 300,000 pesos a mas de los 160,000 colectados. 615
— Acuérdase que con tal objeto se levante un empréstito forzoso de 300,000 pesos i que dicha espedicion se lleve adelante con los hombres i los recursos que se reunan. 615
Espina de Canzeiro doña María. Pide se exima de toda contribucion a su marido i se le ponga en libertad. 406
Espinosa frai Manuel. El Cabildo de Valparaíso intercede para que se permita a este lego permanecer allí. 424
— Pídese informe al Gobernador del Obispado. . 425
Esportaciones. Pídese se permita la de frutos nacionales a puertos enemigos no bloqueados. . 130
— La de la plata pagará en lo sucesivo el 5% en vez del 9%. 146

PÁJS.

Esportaciones. El sobrecargo del bergantin *Trinidad* pide se le exima de pagar derechos por la de ciertos artículos. 228
— Para hacer la de algunos frutos con destino al Perú, don Francisco Ramon Vicuña i don Antonio Arcos piden seis pasavantes. . . . 253
— Fíjase una tarifa especial para la de frutos nacionales al Perú. (Véase sesion del 20 de Noviembre de 1820.). 325
Estado. Véase *Razon.*
Estado civil. Réglase el de los españoles en Chile. 258
Estados. Pídese uno de las aduanas i otro de la Moneda. 366
Estranjeros.—Pídese una lista de los que se han nacionalizado. 213
— Declárase que ellos no pueden hacer el comercio de cabotaje. 216
— Preséntase la lista de los naturalizados. . . 218
— Indícanse las condiciones que ellos deben satisfacer para obtener carta de ciudadanía, comunícase al Gobierno i declárase que las cartas concedidas deben ser ratificadas por el Senado. . 258
— Pídese una razon de los comerciantes no chilenos. 274
— Preséntase dicha razon. 298
— Solo nacionalizándose pueden comerciar al menudeo i al cabotaje. 401
— Mándase levantar entre ellos una suscricion voluntaria en auxilio de la espedicion. . . 439
— No pueden ellos abrir tiendas al menudeo sino servidas por nacionales. 496
Estrellas. El escudo de la patria llevará tres en representacion de las tres provincias. . . 229
Estudios. Propónese un plan de estudios médicos. 153
— Pídese informe sobre él. 107
— Infórmase. 414
Exenciones. Pide la suya don Diego Valenzuela como individuo de la comision rateadora. . 8
— Pídese la de derechos por la introduccion de mercaderías en Concepcion. 23
— Eyzaguirre i socios piden algunas para un viaje a la India. 79
— Concedénseles algunas. 80
— Id. otras. 119
— Pídese la de derechos de importacion de los azogues. 126
— Deniégase la de la importacion de mulas i acuérdase la de la importacion de caballos. . . 133
— Los señores Eyzaguirre i socios piden se declare si las que se les han concedido rijen en un solo viaje o en los dos que se proponen hacer. . 153
— Piden la de pagar cierta contribucion los jueces i diputados de comision de Renca. . . . 176
— No se les concede. 183
— Los oficiales de la infantería cívica piden la de la contribucion mensual. 185
— Don Estanislao Lynch pide se declare la de los derechos de los azogues. 185
— Pídese se exima a Casablanca de la contribucion mensual. 189

PÁJS.

Exenciones. Exímese de la contribucion mensual a los oficiales de la infantería cívica durante su acuartelamiento. 191
— La concedida a los azogues no comprende los derechos municipales. 192
— No se concede a Casablanca la de la contribucion mensual. 192
— Eyzaguirre i socios piden se declare que las que se les han concedido comprenden los derechos fiscales i municipales. 213
— Se declara como se pide. 219
— El sobrecargo del bergantin *Trinidad* pide la de ciertos derechos. 228
— No se concede a don Antonio Urrutia i Mendiburu la de su cuota de contribucion. . . 248
— Pídese se exima de toda contribucion a don Domingo Canzeiro. 406
— Id. la de derechos para los víveres que la comunidad de Francisco consume. 495
— Exímesela. 522
Exequatur. El del Gobierno han obtenido unas patentes espedidas por el Obispado a favor de unos relijiosos de Santo Domingo. . . . 458
Eyzaguirre don Agustin de. Consulta sobre cuáles comerciantes tienen derecho a votar. . . 71
— Pide, en compañía con otros comerciantes, ciertas exenciones para un viaje a la India. . . 79
— Se le conceden algunas. 80
— Pide otras mas i se les exije una razon del cargamento. 95
— Preséntase dicha razon. 108
— Cítasele para que dé su opinion sobre las propuestas de trasporte del ejército. . . . 112
— Exímese a él i a sus socios del pago de seis mil pesos de derechos de importacion. . . . 119
— Pide una declaracion sobre si esta exencion es para uno o dos viajes, i se hace ella. . . 153
— Cítasele a informar sobre unas adiciones al contrato de provision i trasporte del ejército espedicionario. 164
— Pide se declare que las exenciones que se han concedido a él i a sus socios comprenden los derechos fiscales i municipales. 213
— Espone que há tiempo terminó el compromiso de la testamentaría de don Mateo de Toro, i pide se le declare exento de responsabilidad por la hijuela de doña Inés de Toro. . . . 361
— Provéese su recurso. 362
— Reclama por una rebaja de derechos que a los importadores chilenos corresponde. . . 454
Eyzaguirre don Domingo. Pídesele informe sobre las dimensiones de cada regador. . . 55
— Preséntalo. 58
— Como protector de escuelas, entabla una competencia con el rector de la Universidad. .
— Se le manda prestar unas herramientas para la construccion del cementerio. 481
Eyzaguirre don José Alejo de. Nómbrasele individuo de la comision del cementerio. . . 191

PÁJS.

Eyzaguirre don José Alejo de. Cítasele para tratar de la fundacion de este establecimiento. 219

F

Facultades. No se acepta el concederlas absolutas a don Felipe O'Reilly para arreglar la hacienda pública. 167
Fernandez don Miguel. Pide se sancione su carta de ciudadanía, i se sanciona. 510
Fiel contraste. Pídese informe sobre un recurso suyo. 9
Fieles ejecutores. Don Ignacio Valdés pide se le reponga en este cargo. 54
— Pídese informe sobre los procedimientos del de Santiago. 183
— Infórmase. 199
Fierro doña María del. Pide se le minore la cuota de contribucion. 308
— Pásase su recurso en informe a la comision. . 309
— Infórmase i se le minora la cuota. 313
Fiestas. Las del Dieziocho se trasfieren en 1819 al 28 de Setiembre. 238
Firmas. Sin la de algun letrado no se admitirán escritos. 328
— Tampoco se admitirán ellos sin este requisito en los tribunales del Consulado i de Minería. . 407
— El Consulado reclama. 471
— No se da lugar al reclamo. 477
Flajelacion. Pídese informe sobre la de unas mujeres ordenada por el comandante Guerrero. . 26
— Ínstase al pronto despacho de dicho informe. . 59
— Infórmase sobre ella. 86
— Pídense unos antecedentes que la justifican. . 118
Flores don Antonio. Pide se provea el juzgado de Minería 54
— Provéese su representacion. 55
Fomento. Para procurar el de la Minería, don Diego de Almeyda hace unas propuestas. 54
— Se fijan en tres por ciento los derechos de corso para fomentar la marina nacional. 59
— Pídense ciertas exenciones por Eyzaguirre i socios para fomentar las empresas comerciales de chilenos. 79
Fondos. Pídese informe sobre los de la Moneda. . 258
— Id. un estado de los del Erario. 518
Fontecilla don Francisco B. Cesa en la presidencia trimestral del Senado. 49
— Los herederos de don Lúcas de Guzman entablan un recurso en su contra. 182
— Preséntase un informe sobre este recurso. . . 195
— Declárase que indebidamente ha desmembrado ciertas piezas de un espediente. 204
— Forma una lista en cuarenta i cuatro pliegos de contribuyentes ausentes o desconocidos. . . 382
— Pide se fije el tribunal que debe conocer en la alzada de las causas en que los senadores tengan parte. 551

PÁJS.

Fontecilla don Francisco B. Acuérdase nombrar una comision para que entienda en tales alzadas. 584
Fontecilla doña Josefa. Pide minoracion de su cuota de contribucion mensual. 189
— Pide se declare que no debe pagar dos cuotas de contribucion. 253
— Provéese su recurso. 254
Fonzalida don Andres. Entabla un recurso por la cuota de contribucion mensual que se le ha fijado. 8
— Pide se le exima de cierta contribucion. . . 308
— Se le exime en cierta forma. 309
Frutos. Los de las Provincias Unidas seguirán a su introduccion en Chile bajo el réjimen vijente. 582
Fueros. Consúltase si los militares caen bajo la jurisdiccion del comisario criminal. 48
— Propónese que los marinos ingleses queden sujetos al fuero inglés, i los chilenos a las leyes españolas. 160
— Así se acuerda. 161
Fundos. Uno de los secuestrados pide en arriendo doña María del R. Urbina viuda de Guzman. 54

G

Gacitúa doña Magdalena. Pide se le mande pagar su pension de montepío, i no se accede. . 391
Gallos i carreras. El Cabildo de Santiago reclama la adjudicacion de este ramo. 26
— Declárase que corresponde al Gobierno fallar este reclamo. 49
— Devuélvese a Valparaíso un espediente relativo al remate de la plaza de gallos. 410
Gamayo don Antonio. Pide se sancione su carta de ciudadanía. 502
— Se sanciona. 503
Gandarillas don José Joaquin. Cítasele para que dé su opinion sobre el contrato de provision del ejército. 112
— Id. para que informe sobre unas adiciones al mismo contrato. 165
Garviso don Manuel. Pide se le minore la cuota de contribucion. 308
— Pídese informe sobre su recurso. 309
— Infórmase i dáse cuenta. 337
— Se desecha su recurso. 338
García don José. Reclama, en union de otros tinterillos, contra el acuerdo que exije firma de letrado en todo escrito judicial. 383
Gastos. Para los de secretaría se piden cien pesos. 123
— Para atender a los del marchamo de los tercios i cajones, se propone una contribucion. . . 182
— Apruébase ella. 192
— Los de la espedicion libertadora serán cubiertos con el producto de cierta contribucion. . . 196
— Para subvenir a algunos de secretaría se piden cien pesos. 308
— Para los de oficina se manda dar una asignacion a la mayoría de plaza. 510

PÁJS.

Gastos. Los de la espedicion a Lima apénas se harán con 600,000 pesos. 516
— Para subvenir a los de secretaría se piden otros cien pesos. 585
Gibson don Samuel. En su nombre pide don Cárlos Higginson licencia para comerciar en maderas al cabotaje. 312
— No se accede. 351
Gobernadores. Véase *Tenientes-Gobernadores.*
Gobiernos-Intendencias. Trasfiérese a ellas el conocimiento de ciertos negocios contencioso-administrativos.. 86
— Entre el de Santiago i el Cabildo se traba una competencia sobre trascripcion de los acuerdos municipales. 172
— Fállase dicha competencia. 178
— Al de la Capital se exonera de la direccion de la alta policía i se trasfiere al Gobierno. . . 189
Goicolea don Juan José. Nómbrasele individuo de la comision del cementerio. 191
— Cítasele para tratar de la fundacion de este establecimiento. 219
— Se nombra en su lugar para la comision del cementerio a don Santiago Bayarde. . . . 322
Goicolea doña María del Cármen. Pide se declare no estar obligada a pagar doble cuota de contribucion. 365
— Provéese su recurso 366
Gonzalez don Francisco. Propone que se le admitan unas especies en pago de cierta contribucion. 308
— Mándasele aguardar a que don Felipe Santiago del Solar regrese. 309
Gandarillas doña Mercedes. Pide no se la obligue a pagar cuota de contribucion. 308
— Declárase que pagando la cuota de Santiago queda exenta de pagar las otras. 309
Gonzalez frai José. Pide una declaracion sobre el nuevo reglamento del Hospital. . . . 17
Gonzalez Santander don Francisco. Reclama contra la imposicion de doble cuota de contribucion. 244
— Se falla favorablemente su recurso. . . . 245
Gracias. Danse a la comision del papel sellado. . 103
— Id. a la de la tarifa de aduana 103
— Consúltase sobre la tramitacion de los recursos de gracia. 406
— Infórmase sobre ella. 409
— Fíjase la tramitacion de dichos recursos. . . 410
Grajales don Manuel Julian. En atencion a sus ocupaciones, don Juan Miquel se ofrece a servir como vacunador. 123
— Presenta un plan de estudios médico-quirúrjicos. 153
Guarda mayor. Al de tiendas se le mandan pagar cinco pesos al mes por ciertos servicios. . . 133
Guardas. Propónese que se establezcan para cortar el contrabando. 229
Guardias nacionales. Para formar oficiales que las instruyan se propone la creacion de un cuerpo de asamblea. 209
Guardias nacionales. Apruébase la creacion de este cuerpo de instructores. 219
— Para mantener una compañía en Quillota, se propone un proyecto. 560
Güemes don Miguel. Pide se sancione su carta de ciudadanía i se sanciona. 561
Guerrero don Ramon. Pídese informe sobre la flajelacion de unas mujeres ordenada por él. . 26
— Rindese dicho informe. 86
— Pídensele unos antecedentes relativos a dicha flajelacion.. 118
Guías. Se propone que los conductores de mercaderías las presenten a los guardas del camino de Valparaíso. 229
Gutierrez don Joaquin. Pide se le declare exento de cierta contribucion, i se pide informe a una comision. 366
— Pide rebaja de su cuota de contribucion. . . 413
— Provéese su recurso. 415
Gutierrez i Rios don Francisco. Pide se le exima de la contribucion mensual. 26
Guzman don José María de. Hace una representacion como Gobernador-Intendente de Santiago. 560

H

Habilitaciones de edad. Propónese i resuélvese que estos asuntos se quiten al Gobierno. . . 86
Haciendas. Las de ciertos conventos en Petorca deben pagar la contribucion que se indica. . 261
— Para reformar la pública se propone un proyecto. 267
— Consúltase sobre si en los negocios de hacienda el Gobernador de Valparaíso depende del Gobernador-Intendente de Santiago. . . . 267
— Declárase que en materia de hacienda el Gobernador de Valparaíso depende del Gobernador-Intendente de Santiago. 275
Harinas. Véase *Panadería.* 480
Heitz don Santiago. Ofrece tomar en arriendo una finca del Hospicio aplicada al cementerio. 424
Herramientas. Mándase que las del canal de Maipo se presten para la construccion del cementerio. 481
Herrera don Juan Cruz. Pide se le absuelva de cierta contribucion. 433
— Fállase su recurso. 434
Hidalgo don Javier. Entabla un recurso en demanda de que se le exima de cierta contribucion. 308
— Eximesele. 309
Higginson don Cárlos. Pide se le permita trasportar a Coquimbo los cobres del Huasco. . 267
— No se le concede. 278
— Como apoderado de Gibson, estranjero que goza de los derechos de ciudadanía, pide licencia para hacer el comercio de cabotaje de maderas. 312

PÁJS.

Higginson don Cárlos. No se accede. . . 351
Honores. Concédense los de Ministro-Tesorero a don Bernado Vergara, oficial 1.° de la Tesorería de Concepcion. 165
Hospicio. Requiérese por la razon de sus rentas. . 59
— Preséntase dicha razon. 71
— Su administrador presenta cuatro espedientes seguidos para esclarecer el derecho de aquella casa a unos terrenos del llano de Maipo. . . 200
— Pídese una razon de sus bienes. 338
— Aplícanse sus bienes al cementerio proyectado. . 354
— Encárgase a la comision del cementerio indagar cuáles son ellos. 388
— Pídese informe a la comision del cementerio sobre las dilijencias practicadas para indagar cuáles son los bienes de esta casa. . . 410
Hospital. Pídese una declaracion sobre su nuevo reglamento. 17
— Id. que se ceda su cementerio particular al cementerio jeneral. 354
Huasco. Mándase establecer un banco de rescate con fondos en este partido. 245
— Don Cárlos Higginson pide se le permita trasportar los cobres de este punto a Coquimbo. . 267
Hurtado don Manuel. Pide se declare no estar obligado a pagar doble cuota de contribucion. 350
— Declárase así. 351

I

Iglesias don Joaquin. Pide se sancione su carta de ciudadanía, i se sanciona. 561
Independencia. Para asegurar la del Perú i la de las Provincias Unidas, se propone la creacion de recursos. 102
— Para obtener el reconocimiento de la de Chile, se propone el nombramiento de ajentes diplomáticos. 362
— El Gobierno lo acepta. 379
— En celebracion de ella, habrá una misa el 12 de Febrero de 1820. 573
Implicancias. Abrógase la lei de Indias i declárase vijente la de Castilla sobre esta materia . . 325
— Mándase rectificar la publicacion de este acuerdo. 345
Importaciones. Las hechas por chilenos gozan de una rebaja de los derechos. 454
Imprentas. Para restablecer el reglamento que la declara libre, se acuerda elejir la junta censoria. 71
— Acuérdase concurrir a dicha eleccion. . . 80
— Sométese a la junta censoria un artículo de EL TELÉGRAFO. 466
— Sanciónase este acuerdo. 476
— Para establecer una pide licencia don Estéban Valle i se pasa su solicitud al Gobierno. . . 502
— Devuélvese informada. 550
— Autorízase el establecimiento de una. . . 561
Impuestos. El Cabildo tomó por su cuenta en 1818 la percepcion del de los licores. . . . 85
— Preséntase un proyecto del de papel sellado. . 95

PÁJS.

Impuestos. Grávanse con uno los licores. . . 95
— Mándase someter al exámen del Cabildo de Valparaíso uno que se propone para gravar las fondas i bodegones. 99
— Preséntanse varios antecedentes relativos al de los bodegones. 132
— Apruébase el de los bodegones, fondas i pulperías de Valparaiso. 146
— Acuérdase rematar el de los licores en la suma mínima de 20,000 pesos o en subsidio que se recaude por cuenta del Estado. . . . 172
— Declárase ilegal el establecido por el Gobierno para mantener a los prisioneros. . . . 566
— Esplica el Gobierno por qué lo estableció sin la anuencia del Senado. 579
— Apruébase el establecimiento de uno para mantener a los prisioneros. 582
— Pídese por unos exencion de pagar el de 44½ por ciento que deben los frutos de Lima i por otros que se aumente. 589
India. Pídense ciertas exenciones para el primer viaje hecho a este pais por empresarios chilenos. 79
— Se conceden algunas. 80
— Pídense nuevas exenciones de derechos para los artículos que se lleven allá o se traigan de retorno. 95
— Concédense hasta la suma de 6,000 pesos de derechos de importacion. 119
Indios. Infórmase sobre la distribucion de tierras a los de Melipilla i enajenacion de las sobrantes i se pasa el informe al Gobierno. . . . 510
Infante don José Miguel. Nómbrasele individuo del tribunal llamado a conocer de la alzada de aquellas causas en que los senadores tengan parte. 585
Informes. Reconviénese por la presentacion de uno sobre el secuestro de la casa que fué de don Manuel Alen. 9
— Pídese uno sobre cierto recurso de don Andres Fonzalida. 9
— Id. otro sobre las dimensiones de cada regador. 9
— Preséntase uno sobre la casa que fué de Alen. . 17
— Pídese uno sobre la misma al Comandante Jeneral de Armas. 17
— Preséntase uno sobre las dimensiones de un regador. 21
— Id. otro sobre la detentacion de unos terrenos municipales. 26
— Pídese uno sobre la flajelacion de unas mujeres en los Andes. 26
— Id. otro sobre lasd imensiones de cada regador. 55
— Id. otro sobre una solicitud del guarda mayor del comercio. 55
— Preséntase uno sobre el estado del canal de Maipo i las dimensiones de cada regador. . . 58
— Pídese uno sobre una solicitud del provincial de San Juan de Dios. 59
— Requiérese al Teniente-Gobernador de los Andes

PÁJS.

por el despacho de uno relativo a cierta declaracion. 59
Informes. Pídese uno sobre las propuestas de don Diego de Almeyda. 59
— Preséntase uno por el protector del hospital sobre la asistencia que se presta a los relijiosos hospitalarios. 71
— Pídese uno sobre una querella de don Miguel Eduardo Baquedano. 103
— Id. otro sobre la representacion del vicario castrense. 133
— Id. otro sobre la parte que en las presas corresponde al auditor de marina. 133
— Para evacuar uno sobre cierta solicitud del vicario castrense, el Gobernador del Obispado pide unos antecedentes. 145
— La Comision del rateo presenta 143 sobre otros tantos reclamos. 164
— Pídese uno sobre el plan de estudios médicos propuesto por Grajales. 167
— El Administrador de Aduanas presenta uno contra la jubilacion de don José María Villa-Amil. 170
— Pídese uno sobre cierto recurso de doña Mercedes Badiola. 179
— Id. otro sobre ciertos procedimientos de un fiel ejecutor. 183
— Id. otro sobre la competencia entre el protector de escuelas i el rector del Instituto Nacional. . 183
— Id. otro sobre la causa seguida entre don Francisco B. Fontecilla i los herederos de doña Micaela Fontecilla. 185
— Id. otro sobre la representacion del procurador de pobres para que no se aplique el tormento de azotes. 186
— Preséntase el relativo a la causa de los Fontecillas. 195
— Id. uno relativo al crédito de doña Mercedes Badiola. 199
— Id. uno sobre ciertos derechos que cobra el rejidor fiel ejecutor. 199
— Id. uno sobre la competencia trabada entre el protector de escuelas i el rector de la Universidad. 203
— Pídese uno sobre un recurso de don Manuel Salas. 204
— Id. otro sobre las exenciones i privilejios de los auditores de marina. 204
— Preséntase uno sobre la aplicacion de azotes por via de tormento. 225
— Pídese uno sobre cierta solicitud del sobrecargo del bergantin *Trinidad*. 244
— Id. varios sobre la fundacion de un banco de rescate. 245
— Preséntase uno sobre la última solicitud del sobrecargo del *Trinidad*. 250
— Id. otra contra la minoracion de la cuota de Petorca. 250
— Pídese uno sobre un recurso de don Jerónimo Reinoso i otro sobre otro de don Estanislao Portales. 254

PÁJS.

Informes. Pídese otro a la Cámara de Justicia sobre la firma de un dictámen relativo a mayorazgos. 254
— Id. otro sobre la recaudacion del impuesto de un marco de plata. 258
— La Cámara de Justicia presenta uno sobre la firma del dictámen relativo a la supresion de los mayorazgos. 261
— Pídese uno al Consulado sobre la traslacion de la Aduana Jeneral a Valparaíso. 274
— Preséntase uno sobre la recaudacion de los marcos de plata. 277
— Pídese uno al Teniente-Gobernador de Melipilla sobre la enajenacion de unos terrenos a censo. 278
— El Consulado presenta uno contra la traslacion de la Aduana jeneral a Valparaíso. 298
— Para despachar los que se refieren a los reclamos contra el rateo, se cita a don Francisco Ruiz Tagle. 308
— Preséntanse dos sobre los recursos de doña María del Fierro i don Antonio Montaner. . . . 313
— Pídese uno sobre la rebaja de los derechos de alcabala. 313
— Id. otro sobre los antiguos reglamentos de comiso. 313
— Id. otro sobre un recurso del cura de Talca. . 314
— Id. otro sobre un reclamo del Gobernador de Valparaíso por la dependencia en que se le ha dejado. 319
— Id. otro sobre la traslacion de la aduana de Santiago a Valparaíso. 319
— Preséntase uno sobre la enajenacion de unos terrenos de Melipilla. 325
— Id. otro sobre los regadores del canal de San Cárlos. 330
— Id. otro sobre la creacion de una aduana principal en Valparaíso. 337
— Id. otro sobre la cesion de un terreno para cementerio. 350
— Id. otro sobre un recurso de don Pedro Salas. . 361
— Pídese uno sobre un recurso de don Domingo Canzeiro. 366
— Id. otro sobre un recurso de don Joaquin Gutierrez. 366
— Preséntase uno sobre un recurso de don Domingo Canzeiro. 379
— Pídese uno sobre si en los casos de permuta se debe pagar o nó doble alcabala. 394
— Id. otro sobre la tramitacion de los recursos de gracia. 407
— Preséntase. 409
— Preséntase uno contra la ereccion en principal de la aduana de Valparaíso. 424
— Pídese uno sobre una renuncia de don José Raimundo del Rio. 425
— Id. otro sobre una solicitud de don José Manuel Barros. 425
— Preséntase uno sobre la renuncia del procurador de ciudad. 433

PÁJS.

Informes. Pídese uno sobre la lista de contribuyentes de San Rafael de Rosas. . . 458
— Presentase. 465
— Id. otro sobre la ruleta. 489
— Pídense otros sobre una solicitud de la comunidad de San Francisco relativa a exencion de unos derechos. 502
— Id. sobre las recusaciones de camaristas. . . 516
— Preséntanse dos sobre una exencion de derechos pedida por el guardian de San Francisco. . 518
— Id. uno sobre la ereccion en principal de la aduana de Valparaíso. 542
— Pídense varios sobre la solicitud del comercio de Chillan en demanda de que se rebajen los derechos de alcabala. 579
Ingresos. Preséntase una razon de los de la Aduana de Valparaíso. 353
Injenieros. Para formar algunos de ejército, se propone la fundacion de un Liceo militar. . . 228
— Insta el Gobierno a que se apruebe este proyecto. 382
— El Senado espone que no se puede plantear por falta de recursos. 401
Inmunidades. Sobre las eclesiásticas se eleva una representacion al Gobierno. 554
Insolucion. La de los servicios públicos es representada al Senado. 12
Inspectores. Preséntase un proyecto de reglamento para el Gobierno de los de cuartel. . . 58
— Apruébase. 112
— El Gobierno le pone reparos. 118
— No se aceptan dichos reparos. 192
— A los de barrio se les encarga la recaudacion del impuesto de un marco por cabeza. . . . 277
Instituto Nacional. Dispónese que la empresa dramática desaloje el departamento que está ocupando. 18
— El Director Supremo comunica haber desahuciado al empresario i haberle obligado a pagar alquiler. 25
— El mismo dispone la manera como se ha de ajustar el cánon. 25
— Mándase vender la casa que fué de Alen i aplicar su precio a este establecimiento. . . . 26
— Su rector propone se mande a don Joaquin Pinto pagar a él, i no a la Tesorería Jeneral, ciertos réditos que adeuda. 118
— Pídense ciertos libros para este establecimiento. 132
— El rector de este establecimiento, i no la Tesorería Jeneral debe cobrar sus rentas. . . . 133
— Encárgase a su rector el reclamar algunos terrenos que por pertenecer al Hospicio están aplicados a aquel establecimiento. 200
— Su rector pide de nuevo se le manden entregar ciertos libros. 241
— Mándansele entregar. 245
— Pídese una razon de los recaudado a favor de este establecimiento en el ramo de mandas forzosas. 561
— Preséntase dicha razon. 579

PÁJS.

Institutores. Véase *Maestros*.
Instrucciones. Se imparten unas al alcabalero de la capital. 337
Intereses. Véase *Réditos*.
Inválidos. Los que hacen de alguaciles no bastan para el servicio. 25
— Débeseles obligar a prestar el servicio de ordenanza. 26
— Propónese dedicar cierta casa a cuartel de la compañía de inválidos. 111
— Para instalarlos, se propone cierta casa. . . 123
Inventario. Preséntase uno de la Tesorería Jeneral. 521
Irigóyen doña Ana Josefa. Entabla un recurso contra la imposicion de doble cuota de contribucion. 391
Provéese dicho recurso. 392

J

Jara don José Agustin. Pide se le exima de cierta contribucion. 414
— Se le absuelve 415
Jimenez de Guzman don José. Pide se sancione su carta de ciudadanía, i se sanciona. . . 425
Jimenez don José. Nómbrasele para formar la matrícula electoral de los comerciantes. . . 103
Jovet don Juan. Entabla un recurso contra su arresto, i se pasa dicho recurso al Gobierno. . 499
Se le manda procesar. 501
Jubilaciones. Pide la suya don Manuel Alquízar. . 86
— Deséchase sin perjuicio de su derecho. . . 98
— Pide la suya don José María Villa-Amil. . . 170
— No se le concede. 179
Jueces. Don José Isidro Saez pide se dicte un reglamento para el gobierno de los de comision. 58
— El de comercio pide el restablecimiento del consulado. 59
— Pídese copia del reglamento de los diputados de justicia. 59
— Sancionase el reglamento que fija las atribuciones de los de la alta i la baja policía. . . 71
— El Gobernador Intendente presenta el reglamento de los de diputacion. 71
— Don Ramon Moreno es nombrado juez de minería. 72
— El de policía urbana tendrá a sus órdenes un teniente de policía i el de alta policía un oficial del Estado Mayor. 86
— Propónese un reglamento para el gobierno de los de comision. 98
— El de comercio nombra una comision para formar la matrícula electoral de comerciantes. . 103
— El Teniente-Gobernador de San Fernando propone crear algunos de comision. . . . 108
Autorízasele para crearlos. 133
— Decláranse obligatorias las sentencias de los árbitros arbitradores. 176
— El de la policía urbana propone varias mejoras. 228

PÁJS.

Jueces. El de Renca hace una consulta sobre un reglamento. 277
— Declárase que los de comision dependen del Gobierno-Intendencia. 298
— Declárase que los de comision dependen de los alcaldes. 322
— Las implicancias de los letrados por consanguinidad con ellos, se resolverán por la lei de Castilla, nó por la de Indias. 325
— Fíjase en cuáles casos los de comision dependen directamente del Gobernador-Intendente i en cuáles de los alcaldes. 330
— Fíjase la manera de recusar i de reemplazar a los de alzada de comercio i minería. . . . 487
Juegos. Propónese el establecimiento del de la lotería i la ruleta. 80
— Pídense algunos antecedentes relativos a ellos. . 95
— Preséntanse. 102
— Don Pedro Aldunate pide licencia para establecer el de la ruleta. 157
— Exíjesele un diseño de ella. 164
— Preséntalo. 189
— El Ministro de Chile en Buenos Aires pide se discuta la propuesta de Lezica para establecer el de la ruleta. 218
— Mándase subastar el de lotería 219
— Recházase la propuesta de Lezica para establecer el de la ruleta. 219
— Don Miguel Zañartu recomienda establecer el de la ruleta. 393
— Sobre el de la ruleta se presentan varios documentos 413
— Pídese informe al Cabildo sobre el de la ruleta. 434
— Informa 489
— Acuérdase autorizar que se establezca el de la ruleta. 538
— El Gobierno veta este acuerdo 551
— Revócase la licencia concedida para establecer el de la ruleta. 561
Juicios. En los de ménos de 500 pesos puede conocer el presidente de la Cámara de Justicia. . 192
— Consúltase si en los verbales de comercio se deben admitir abogados patrocinantes. . . 501
— Don Manuel Solís pide se fije la manera como debe sustanciarse uno que sigue con don Manuel Moldez 501
Juntas. Dispónese elejir la censoria de imprenta. . 71
— Acuérdase concurrir a la eleccion. . . . 80
— Preséntanse unas actas de la de minería. . . 86
— Mándase formar una en San Fernando para que procure recursos al ejército. 133
— La de almonedas propone que las harinas sean gravadas en el acto de su introduccion en la ciudad. 480
— Fíjase el modo de nombrar árbitro dirimente para la de Hacienda. 484
— El Gobierno objeta este acuerdo i declara que procederá sin sujetarse a él a nombrar el tercero dirimente de la de hacienda. . . . 489

PÁJS.

Juntas. Autorízase para que lo nombre sin sacarlo de la clase de los togados. 496
Jurisdicciones. Propónese i resuélvese que algunos asuntos de la contencioso-administrativa se sometan a la Cámara de Justicia o a la Gobernacion-Intendencia. 86
— El Vicario Castrense pide se estienda la suya para conocer en las causas de los capellanes. . 123
— Pídese informe sobre esta representacion. . . 133
— De los asuntos de la contenciosa no debe conocer el Gobierno. 190
— No se estiende la de los alcaldes de barrio i la de los inspectores de cuartel, como el Supremo Director lo propone. 192
— El Gobernador de Valparaíso consulta sobre la estension de la suya. 250
Juzgados. Don Antonio Flores pide se provea el de minería.. 54
— Para proveer, se piden las últimas actas electorales. 55
— Provéese interinamente el de minería. . . 72
— A los ordinarios corresponde conocer de los juicios contenciosos que se formen ante el Gobierno. . 190

L

Lajebra don Mariano. Se le cita a la discusion del reglamento de comisos. 388
Landa doña María del Cármen. Reclama contra la imposicion de doble cuota de contribucion. 298
— Fállase favorablemente su recurso. . . . 299
Larrain don José Joaquin. Cítasele para una sesion del Senado. 196
— Pide se le minoren los derechos de un pasavante. 312
— Id. que se le permita pagarlos en la forma que indica. 335
Larrain don Martin. Ordénasele fijar en union con otros comisionados las cuotas de contribucion de Quillota, Casablanca, Petorca i la Ligua. . 153
— Cítasele para que asista a recibirse de las cuotas de la contribucion destinada a los gastos de la espedicion. 195
— Pide se le exima de oir ciertos reclamos. . . 203
Larrain don Santiago. Pide se declare no estar obligado a pagar doble cuota de contribucion. 393
— Provéese su recurso. 394
Lastra don Francisco de la. Pídesele informe sobre las exenciones de los auditores de marina. 204
Letrados. Sus implicancias por consanguinidad con los jueces se resolverán por la lei de Castilla. . 325
— Sin firma suya no se admitirán escritos. . . 328
— Mándase rectificar la publicacion del acuerdo relativo a sus implicancias.. 345
— El Cabildo de San Fernando espone que por haber mui pocos allí, no se puede cumplir el acuerdo que exije firma de alguno en todo escrito. . 382
— Hácese con este motivo una declaracion restrictiva. 383

PÁJS.

Letrados. Sin la firma de alguno, no se admitirán escritos en los tribunales del consulado i de minería. 407
— Para refrenar al letrado Correa, pide el Gobierno se fijen penas especiales. 424
— Declárase que no se necesita dictar nuevas penas para refrenar a los irrespetuosos. 459
— El Consulado reclama contra el senado-consulto que manda que todo escrito venga firmado por alguno. 471
— No se da lugar al reclamo. 477
— Consúltase si deben ser admitidos como patrocinantes en los juicios verbales de comercio. . 501
— Declárase que las partes pueden llevarlos. . 502
Lezica don Pedro. Propone establecer el juego de lotería. 80
— Pídense unos documentos relativos a esta propuesta. 95
— Preséntanse. 102
— El Ministro de Chile en Buenos Aires recibió de este caballero una suma de dinero a cuenta del establecimiento de la ruleta. 218
— Se manda devolverle el anticipo que hizo, i no se acepta la introduccion de la ruleta. . . 219
— Se resiste a recibir en billetes una suma que se le debe 518
Leyes. Propónese que las inglesas rijan a los marinos de esta nacionalidad, i las españolas a los marinos chilenos. 100
— Así se acuerda 101
Véase *Reglamentos*.
Liberacion. Véase *Exenciones*.
Libertades. Requiérese al Gobierno a que haga respetar la de locomocion obligando al Gobernador-Intendente a levantar el arresto de don Baltasar de Ureta 612
Libros. El rector del Instituto Nacional pide se manden entregar algunos a este establecimiento. 132
— Insiste el mismo en su demanda. 241
— Mándansele entregar. 245
— Ofíciase sobre ello al Gobierno. 248
Licencias. Pídese una para vender el bergantin *Prudencia*. 102
— Pídese por don Cárlos Renard para cargar maderas en el Maule 176
Expónse los antecedentes de ella. 170
— El Director Supremo la concede a don Antonio Arcos para que Renard cargue maderas en el Maule. 209
— Véase *Pasavantes*. 253
— Concédese una al oficial don Nicolas Pradel. . 350
— Otórgase al lego Manuel Espinosa una para que pueda permanecer en Valparaíso. 454
Liceo. Propónese la fundacion de uno militar para formar injenieros militares i oficiales de zapadores. 228
— Insta el Gobierno a que se sancione este proyecto. 382
— El Senado objeta que no se puede plantear por falta de recursos. 401

PÁJS.

Licores. Preséntase un cálculo de la cantidad cosechada en el distrito de la capital. 85
— Grávanse con un impuesto i mándase sacar a remate el producto. 95
— No se ofrecen mas de 3,000 pesos por el remate de este ramo 164
— Acuérdase que si no se ofrecen a lo ménos 20,000 pesos, se recaude por cuenta del Estado . . 172
— Dispónese que el remate de este ramo se efectúe en Enero i Febrero próximos 434
Ligua. Su Teniente-Gobernador rebaja en 500 pesos la cuota de contribucion del vecindario. . 261
— Declárase que dicho funcionario no ha estado facultado para hacer esta rebaja. 267
— Su Cabildo espone que si los principales hacendados son gravados en Santiago, no se podrá reunir allá mas de 63 pesos mensuales de contribucion. 353
— Véase *Sur Kapal de Rosas*.
— Redúcese su cuota tributaria a 519 pesos . . 574
Listas. Preséntase un suplemento de las de contribuyentes, i se pasa al Gobernador-Intendente. 26
— Autorízase la revision semestral de las de los contribuyentes mensuales. 130
— Pídese una de los estranjeros nacionalizados. . 213
— Preséntase la pedida. 218
— Preséntase una de los contribuyentes de Quillota. 298
— El consulado presenta unas de los comerciantes estranjeros. 298
— Mándase remitir al Cabildo de Quillota una de las personas gravadas allá i en Santiago para que se las exima allá. 337
— Preséntase un suplemento a las de ciertos contribuyentes. 361
— Preséntanse las de los deudores a la contribucion de 300,000 pesos fijada en 1817. 365
— Pide al Gobierno una de los vecinos que no habian sido gravados. 380
— Preséntase una en 44 pliegos de contribuyentes ausentes o desconocidos 382
— Pídese la de los de San Fernando. 425
— Preséntanse unas de los deudores de las aduanas de Santiago i Valparaíso. 438
— Pídese informe sobre la de contribuyentes de San Rafael de Rosas. 458
— Preséntase una de los únicos contribuyentes de este partido. 573
— Id. de los pensionados para la manutencion de los prisioneros. 589
— Mándase devolverlas para que se proceda a la recaudacion 610
Lois don Nicolas. Nómbrasele para formar la matrícula electoral de los comerciantes. . . 103
Lopez don Antonio. Pide se le exima de cierta contribucion 26
Lopez don Joaquin. Pide carta de ciudadanía. . 413
Se le concede 414
Loterías. Propónese por don Pedro Lezica el establecimiento de este juego. 80

PÁJS.

Loterías. Pídense unos documentos relativos a este juego i al de la ruleta. 95
— Preséntanse. 102
— Mándase subastar el privilejio de establecerla. . 219
— Sanciónase este acuerdo. 225
— Para establecerlas pide privilejio don Ramon de la Cuadra. 229
Lynch don Estanislao. Pide se declare libre la importacion de azogues de derechos municipales. 185
— No se accede. 192

M

Maderas. Para cargarlas en el Maule se da licencia a don Cárlos Renard. 209
— Para hacer el comercio de ellas al cabotaje pide licencia Gibson. 312
Maestros. Se manda a todos los de la ciudad que comparezcan ante el rector de la Universidad, i el Protector de escuelas reclama de esta órden. 178
— Infórmase sobre la órden precedente dada a ellos. 203
— Declárase que su exámen, aprobacion i provision corresponden al rector de la Universidad. . 210
Maipo. Preséntanse cuatro espedientes relativos al derecho del Hospicio a unos terrenos de este llano. 200
— Los regadores del canal se ofrecen en venta a 500 pesos cada uno. 294
— El Director Supremo propone otros precios. . 312
— Pídense sus antecedentes. 322
— Preséntase un informe. 330
— Fíjanse en definitiva las dimensiones de los regadores del canal conocido con este nombre. . 345
Mancheño don José Tadeo. Nómbrasele presidente de la comision del papel sellado. . . . 12
— Presenta el proyecto. 95
Mandas forzosas. Pídese una razon de lo recaudado en este ramo. 561
— Preséntase dicha razon. 579
— Devuélvese al rector del Instituto Nacional. . 584
Manteco don José María. Pide se sancione su carta de ciudadanía. 481
— Mándase sustanciar debidamente su solicitud. . 510
Manterola don Antonio. Pide se le exima de cierta contribucion. 438
— No se da lugar a su recurso. 439
Manzano don Francisco Javier. Objétase por el Gobierno el pago de un crédito suyo. . . . 85
— Suspéndese el pago de dicho crédito. . . . 103
Mapocho. Los riberanos de este rio se presentan contra la ciudad de Santiago. 344
— Declárase que corresponde a la Cámara de Justicia oirles. 345
— Pásase a ella la representacion de los riberanos. 350
Máquinas. Don J. Robinson pide privilejio esclusivo para de una destilacion. 86
— Concédesele (1). 103

(2) Por un error que existe en los mismos orijinales, el privilejio aparece concedido a Rondizzoni, pero debe entenderse concedido a Robinson. (*Nota del Recopilador*).

PÁJS.

Marco de plata. Pídese una razon de la recaudacion de este imquesto. 258
— Preséntase dicha razon i se encarga a los inspectores de barrio recaudar la parte insoluta. . 277
Marcoleta don Juan José. Pide se le exima de cierta contribucion. 274
— Fállase su recurso. 275
Marcha. Véase *Cancion.*
Marchamos. Decrétase el de los tercios i cajones en Valparaíso. 111
— Para atender a los gastos que él impone, se propone cierta contribucion. 182
— Apruébase ella. 192
— Los sellos enviados a Valparaíso para marchamar los tercios i cajones no sirven a su objeto. . 241
— Mándase llevar a efecto el acuerdo que manda marchamar los tercios i cajones. 245
Mardones don Santiago. Presenta un proyecto de creacion de un promotor de concursos, obras pías i juicios universales. 145
— Id. otro de defensoría de obras pías. . . 203
Marina. Propónese la creacion de la plaza de secretario de su comandancia. 118
— Apruébase dicha creacion. 119
— Propónese que en ella rijan las leyes inglesas a los marinos ingleses i las españolas a los chilenos. 160
— Para fomentarla, se propone se declare vijente la ordenanza de matrículas de 1802. . . 267
— El Gobierno insta a que se haga dicha declaracion. 590
Marquez de la Plata don Fernando. Eleva una representacion. 560
Martinez de Luco don Joaquin. Entabla un recurso. 308
— No se da lugar. 309
Marull don Narciso. Pide se sancione su carta de ciudadanía. 502
— Se sanciona. 503
Mata don Bartolomé. Pide se sancione su carta de ciudadanía. 476
— Sanciónase. 477
Materias primas. En conformidad al Reglamento de Libre Comercio, ellas no pagan derechos de importacion. 104
— Declárase la liberacion de los azogues por ser materia prima. 133
Matrículas. En la de comerciantes deben inscribirse los que jiren a lo ménos con 10,000 pesos. . 80
— Para formar la de comerciantes se nombra una comision i se propone se reduzca la suma que da derecho a la inscripcion. 103
— Redúcese dicha suma. 119
— Los pescadodores de Bucalemu piden se haga la de ellos i de sus peones. 225
— El Gobierno propone se declare vijente la ordenanza española dictada en 1802 para reglar las de buques. 267
— El mismo insiste en la misma indicacion. . . 590

PÁJS.

Maule. Consúltase sobre una licencia pedida por don Cárlos Renard para cargar un buque en este rio. 176
— Pídense los antecedentes de ella. . . . 179
— Preséntanse. 209
— Mándase dar curso a la licencia de Renard para cargar maderas en el Maule. 216
Mayorazgos. Pídese dictámen sobre el decreto que los abolió. 13
— Id. que se urja a la Cámara de Justicia para que dictamine pronto. 241
— Pídense esplicaciones a ella porque dicho dictámen viene firmado solo por el presidente. . 254
— No se declara subsistente el decreto de 1817 que los abolió. 455
Mayoría. La de plaza reclama cierta asignacion para gastos de oficina. 409
— Devuélvese el espediente relativo a esta asignacion. 465
— Mándase dar alguna asignacion a la de plaza. . 510
Medicina. Para su estudio, se propone un plan. . 153
— Pídese informe sobre dicho plan. 167
— Se informa. 414
Medidas. Esplícase por qué se han tomado algunas de seguridad 26
— Autorízase al Gobernador-Intendente para dictar algunas contra los contribuyentes morosos. 48
— Propónese que se dicten otras contra los contribuyentes morosos 70
— Recomiéndase al Gobierno que dicte algunas para reprimir en Talca unos abusos del comandante Barnechea. 119
— El Director Supremo trascribe las que ha dictado para arreglar el cobro de la contribucion destinada a la espedicion libertadora. . . 199
Mena don Pedro de. Citasele para que dé su opinion sobre el contrato de trasporte del ejército. 112
— Id. para que informe sobre unas adiciones al mismo contrato. 165
— Cítasele para una sesion del Senado. . . 196
Merino don Antonio. Pide se sancione su carta de ciudadanía. 501
— Se sanciona. 503
Méritos. Mándase tener presentes los de don Juan Fermin Brunel. 18
Mesa doña Cármen. Entabla un recurso en demanda de que se le exima de la cuota de contribucion. 325
— Exímesela. 326
Militares. Consúltase si están sujetos a la jurisdiccion de la Comision criminal 48
— Declárase que salvo los veteranos, todo hombre sorprendido infraganti queda sometido a ella. . 49
— Sanciónase esta declaracion. 58
Minería. Don Diego de Almeyda hace unas propuestas dirijidas a fomentarla 54
— Pídese informe sobre ellas. 59
— Pásanse a la Tesorería Jeneral las listas de los deu lores morosos de este ramo. 71

PÁJS.

Minería. Preséntanse unas actas de la Junta de Minería. 86
— Id. unos antecedentes sobre las propuestas de don Diego de Almeyda. 195
— Se manda establecer un banco para fomentarla . 245
Ministros. Ellos deben refrendar los decretos para que éstos tengan carácter obligatorio. . . 472
— El Plenipotenciario de Chile en Lóndres pide se le fije un sueldo de 3,000 libras esterlinas. . 489
— Apruébase la asignacion de dicho sueldo . . 490
— El de Chile en Buenos Aires denuncia un abuso que se comete en el cobro de derechos de las mercaderías estranjeras que se internan en el país. 542
— Requiérese al Director Supremo de nuevo a que haga refrendar por ellos sus decretos. . . 566
— Para el Gobierno de los Estados, se dicta un reglamento. 615
Miquel don Juan. Se ofrece a servir como facultativo propagador de la vacuna. 123
Mira don Juan José de. Pide se sancione su carta de ciudadanía i se sanciona. 510
Misa. Dispónese la celebracion de una. . . . 80
— Invítase al Senado a una que se celebrará el 12 de Febrero de 1820. 573
— Acuérdase asistir. 574
Moneda. Pídese informe sobre la recaudacion de cierto impuesto creado en beneficio de esta casa. 258
— Id. un estado de sus entradas i salidas. . . 366
— Preséntase dicho estado. 393
Montaner don Antonio. Infórmase sobre un recurso suyo contra la cuota de contribucion que se le ha fijado. 313
Montt don Antonio. Mándase que se le compela a concurrir a cierta comision. 5
Morales don Matías. Pide liberacion de derechos para unas mulas. 102
— No se le concede. 133
Moreno don José María. Pide exencion de derechos por la introduccion de mercaderías en Concepcion.. 23
Moreno don Ramon. Nómbrasele juez interino de minería.. 72
Morillos don Francisco. Pide carta de ciudadanía. 413
— Le es concedida. 415
Mujeres. Pídese informe sobre la flajelacion de algunas. 26
— Requiérese por el pronto despacho de él. . . 59
— Rindese dicho informe. 86
— Pídense unos antecedentes que, se dice, justifican dicha flajelacion. 118
Mulas. Don Matías Morales pide se exima de derechos a unas que ha introducido. 102
— No se le concede. 133
Mulet don Francisco. Pide se le exima de cierta contribucion. 414
— Pídese informe robre el recurso. 415
Muñoz don Nicolas. Pide exencion de ciertos de-

PÁJS.

rechos por la introduccion de mercaderías en Concepcion. 23
Muñoz don Nicolas. Se le niega. 49
Mútuo. Las escrituras de mútuo se estenderán en papel sellado. 103
— El Gobernador del Obispado no lo acepta. . 133

N

Nombramientos. Pídense los títulos del vicario castrense para evacuar cierto informe. . . 145
— El Gobierno pide autorizacion para hacer el de los cabildantes de Petorca. 542
— El Gobierno hará el de ciertos cabildantes siempre que se declare nula alguna eleccion municipal. 543
Nuestra Señora del Cármen. En honor suyo se manda celebrar una misa. 80
Nulidades. El Gobernador del Obispado consulta si le corresponde conocer en las de los capítulos priorales, i se declara que sí. 490
— Pídese se declare la de las elecciones capitulares de Petorca. 509
— El Gobierno espone que la de las elecciones capitulares de Petorca es evidente i pide autorizacion para nombrar los cabildantes. . . 542
— Siempre que se declare la de alguna eleccion municipal, el Gobierno nombrará ciertos cabildantes. 543
— El Gobierno espone que la de los capítulos priorales es asunto que corresponde conocer a la Cámara de apelaciones. 550

O

Obras pias. Propónese la creacion de un promotor de concursos, obras pias i juicios universales. . 145
— Preséntase un proyecto de defensoría de ellas. . 203
Ochea don Bartolomé de la. Pide se sancione su carta de ciudadanía. 510
— Se sanciona. 511
Oficiales. Los de la Aduana Jeneral piden se fijen las horas de asistencia. 157
— Los de la infantería cívica piden se les exima de la contribucion mensual 185
— Exímeseles durante el acuartelamiento. . . 191
— Con los que están sin colocacion se propone formar un cuerpo de asamblea. 209
— Apruébase este proyecto. 219
— Para formar algunos destinados a un cuerpo de zapadores, se propone la fundacion de un liceo militar. 228
— Los de la secretaría del Senado piden se les mande pagar sus sueldos. 433
— Así se ordena. 434
Oliva don Eusebio. Pide minoracion de la cuota de contribucion mensual. 189
— Presenta dos informes sobre un plan de estudios médicos. 414

PÁJS.

Órden. El comandante jeneral de armas pregunta quiénes son los que lo perturban. . . . 25
— Dánse esplicaciones sobre este punto. . . . 26
— Velar por su conservacion es el deber del Gobierno, i no el entender en negocios contenciosos. 189
Ordenanzas. Los de los inspectores de cuartel deben ser suministrados por la compañía de plaza. . 26
— Se piden las de minería. 55
— Pídese la reforma de las de minería i comercio. 438
— Resuélvese esta proposicion. 439
Órdenes. Los fundos de las relijiosas deben pagar cierta contribucion. 261
O'Reilly don Felipe. Hace ciertas propuestas para arreglar la contabilidad de la República. . 70
— No se le aceptan. 167
Oro. Reconviénese por un dictámen relativo al proyecto de aumentar su premio i el de la plata. . 59
Orr don Juan. Declárase que goza de los privilejios de los nacionales i que como tal puede menudear.. 495
Ovalle don Estéban. Pide se le exima de pagar cierta contribucion i se accede a su recurso. . 219
Ovalle don Ramon. Pide que no se le obligue a pagar doble cuota. 308
— Así se declara.. 310
Ovalle doña Antonia. Pide se le absuelva de cierta contribucion. 414
— Se provee su recurso. 415
Ovalle doña Juana. Pide se le exima de cierta contribucion. 414
— No se da lugar a su recurso. 415

P

Pacheco don Hipólito. Pide se le exima de cierta contribucion. 353
— Se reduce su cuota a 30 pesos. 354
— Pide prórroga para pagar cierta obligacion i se provee su solicitud. 366
Paja. Se manda que ciertos cosecheros la reserven para el cementerio. 458
— Sanciónase este acuerdo 465
Palacios don Manuel. Pide que se le paguen íntegros los dos tercios de su sueldo sin cargar a ellos el pago de cierto crédito fiscal, i el Senado apoya su solicitud. 209
Palazuelos Aldunate don Pedro. Pide se le declare exento de cierta contribucion. . . 365
— Provéese su recurso. 366
— Pide prórroga para pagar cierta contribucion. . 401
— Concédesele una de tres dias. 402
Panaderías. Preséntase el espediente relativo al remate de este ramo. 454
— Propónese que las harinas sean gravadas en el acto de su introduccion en la ciudad. . . . 480
— No se acepta dicha indicacion 481
— Se manda averiguar cuánta harina consume cada una. 481
— El asentista pide autorizacion para cobrar los

PÁJS.

derechos de las harinas a su introduccion en la ciudad 550
Panaderías. No se da lugar a su solicitud. . . 561
Papel sellado. Dispónese que se forme un nuevo reglamento. 12
— Requiérese por su pronto despacho. . . . 59
— Preséntase el proyecto. 95
— Danse las gracias por dicho proyecto. . . 103
— Pídese licencia al Gobernador del Obispado para hacerlo obligatorio en las causas que se sigan en la curia. 103
— Apruébase un reglamento. 108
— El Gobernador del Obispado comunica que en cuanto le concierne hará cumplir dicho reglamento. 133
Papel. Se pide una resma. 465
Partidos. El Gobierno combate el influjo ejercido en las elecciones por uno de los de Petorca. . 542
Pasavantes. Se piden seis para esportar frutos al Perú. 253
— Consúltase sobre cuál Ministerio debe despacharlos. 253
— Declárase que despacharlos corresponde al Ministerio de Gobierno. 254
— Concédense seis a Vicuña i Arcos. . . . 254
— Don José Joaquin Larrain pide se le minoren los derechos de uno. 312
— Pídese copia de un reglamento relativo a ellos. 322
— Preséntase ella. 325
— Renuévase la competencia entre los Ministerios de Gobierno i de Marina sobre el despacho de ellos. 353
— Insístese en la declaracion de que su despacho corresponde al Ministerio de Gobierno. . . 466
Patentes. El Gobierno propone se fijen los derechos que por las de corso se deben pagar. . 58
— Fíjanse ellos en 3%. 60
— Propónese que se reduzcan. 86
— Redúcense a 2%. 95
— Propónense tres modelos 267
— Apruébanse. 278
— El Ministro de Marina pide al secretario dichos modelos. 313
— Unas espedidas por el Obispado a favor de algunos relijiosos de Santo Domingo han obtenido el *exequatur* del Gobierno. 458
Patrullas. Mándase que salgan de noche a rondar. 23
— Esplícase la causa de su atraso 25
Penas. Consúltase si la Comision criminal puede imponer la de muerte. 25
— Propónese que se aumenten las de los contrabandistas. 132
— La del contrabando de plata es perder la plata, a mas del duplo a favor del Erario . . . 140
— El procurador de pobres pide se prohiba aplicar la de azotes por vía de tormento. . . . 185
— Pídese informe sobre esta representacion. . . 186
— Infórmase. 225

PÁJS.

Penas. Prohíbese aplicar la de azotes ántes de la sentencia. 226
— Para aplicar las que se espresan, los jueces de comision deben obtener préviamente la aprobacion del Gobierno-Intendencia. 298
— El Gobierno objeta el acuerdo que suprime las penas de tormento no obstante que lo aprueba en el fondo. 318
— Se fijan especiales contra los letrados que se desmidan i contra los escribanos que sin firma de ellos admitan escritos. 328
— Declárase que el Senado ha podido, sin la sancion del Gobierno, abolir las de tormento. . 330
— El Gobierno pide se señalen algunas especiales para refrenar al letrado Correa. . . . 424
— Declárase que no se necesita dictar otras. . 459
Peones. Propónese que se den cuatro al empleado que se encargue del marchamo de los tercios i cajones. 182
— Pídese que se inscriban en una matrícula los cinco concedidos a cada chinchorro de pescador. . 225
Peralta don Cayetano. Pide carta de ciudadanía. 414
— Se le manda ocurrir al Gobierno. 415
Perez don Francisco Antonio. Asume la presidencia del Senado. 44
— El Gobierno se da por notificado de ello. . . 58
— Insta al Supremo Director a que se ponga a la cabeza de la espedicion libertadora. . . 509
— Comisiónasele para adelantar la construccion de un cementerio. 522
Periódicos. Sométese a juicio de imprenta EL TELÉGRAFO. 466
— Sanciónase este acuerdo. 476
Peritos. Acuérdase se nombren dos en cada caso para fijar los derechos de las patentes de corso. 96
Permutas. Cuando se celebran, se debe pagar doble alcabala. 410
Perú. Para ayudarle a conquistar su independencia se propone la creacion de nuevos recursos. . 102
— Preséntanse unas propuestas para la provision del ejército espedicionario. 111
Pescadores. Los de la laguna de Bucalemu entablan un recurso contra los propietarios. . . 225
— Se atiende a él. 239
— Los de Bucalemu piden se declare que la laguna es de uso comun. 476
— Se les manda recurrir a la justicia. . . . 477
Petorca. Pídese la minoracion de su cuota. . . 228
— Infórmase en contra. 250
— Mándase que entere la cuota que se fijó gravando las haciendas de ciertos conventos. . . 261
— Su Teniente-Gobernador avisa la remision de su cuota. 379
— El censor pide la nulidad de las elecciones municipales. 509
— Pásase este reclamo al Gobierno. 510
Pinto don Joaquin. El rector del Instituto Nacional pide se ordene a este caballero que pague

PÁJS.

a él i no a la Tesorería Jeneral ciertos réditos que adeuda. 118
Pirámide. Unos terrenos sitos cerca de la última pertenecen al Cabildo de Santiago. . . 8
Planes. Don Manuel Julian Grajales presenta uno de estudios médico-quirúrjicos. . . . 153
— Pídese informe sobre él. 167
— Preséntanse dos informes sobre él. . . . 414
Plata. Reconviénese por un dictámen relativo al aumento de su premio. 59
— Propónese la rebaja de sus derechos de esportacion. 132
— Apruébase la rebaja del 9% al 5%. . . . 146
Playas. Los pescadores de Bucalemu piden se declare que tienen ciertos derechos en ellas. . 225
— Accediéndose, se manda dictar un reglamento. 239
Plazo. Se fija uno de seis dias para reclamar contra las cuotas de la contribucion mensual. . . 5
— Id. id. uno de ocho para presentar un estado jeneral de la hacienda pública. . . . 338
Pobres. Ellos no pagan el impuesto del papel sellado. 103
Policía. Sanciónase el reglamento que fija las atribuciones de los jueces de la alta i baja. . . 71
— Pídense fondos para ella. 85
— Mándase cumplir un reglamento relativo a ella. 86
— La alta se trasfiere del Gobierno-Intendencia al Gobierno. 189
— Mándase aplicar a la baja el producto de la subasta del juego de lotería. 219
— A causa de la separacion de la alta i la baja, la ciudad se encuentra mui desaseada. . . 225
— El juez de la urbana propone varias mejoras. . 228
Pólvora. Mándanse trasladar sus almacenes.. . 331
— El Gobierno esplica por qué no los ha trasladado todavía. 388
— Mándase circundarlos de una muralla. . . 394
Portales don Estanislao. Pide que se le minore la cuota tributaria. 253
— Pídese informe sobre su recurso. . . . 254
Portales don José Santiago. Recomienda una solicitud. 313
Porteros. El Supremo Director insiste en rechazar el sueldo del de la Cámara de Justicia. . 71
— Propónese que se le pague su sueldo sin descuento i se le prohiba tirar emolumentos. . . 111
— Fíjase el sueldo del de la Cámara de Justicia. . 119
Portus don José María. Pide se le ponga en libertad. 615
— Se intercede por él ante el Gobierno. . . 616
Postas. El maestre don Pedro Ávila pide se le exima de cierta contribucion. 312
— Declárasele escusado. 313
— Don José Rodriguez Azagra resiste el pago de cierta contribucion por ser empleado postal. . 495
— Declárase que debe pagarla. 499
Potrerillo. Véase *Terrenos*. 245
Pradel don Bernardino. Pide cierta exencion por la introduccion de mercaderías en Concepcion. 23

PÁJS.

Pradel don Bernardino. Se le niega . . . 49
Pradel don Nicolas. Se le concede una licencia de cuatro meses. 350
Pradel doña Ventura. Pide se le minore su cuota de contribucion mensual. 189
— Acuérdase que la pague íntegra cargándola a la testamentaría. 204
Prebenda. No se proveerán en el primer año de su vacancia. 151
Precedencias. Consúltase por el Estado Mayor a quién corresponde ella en ciertos casos. . . 228
— El rector del Instituto Nacional pide se fije la de las autoridades. 350
Preceptores. Véase *Maestros*.
Premios. Reconviénese a los Ministros del Tesoro por un dictámen sobre el aumento del del oro i de la plata. 59
Presas. Pídese que se alcen los derechos correspondientes a la de la fragata *Andes*. . . 98
— El auditor de marina pide se fije la parte que en su distribucion le corresponde. . . . 98
— Cóncedese la exencion de derechos a los apresadores de la fragata *Andes*. 103
— Pídese informe sobre la parte que en ella corresponde al auditor de marina. 133
— El Vice-Almirante pide se fije la parte que en ellas le toca, i se fija en la que le correspondería por las leyes inglesas. 160
— El mismo propone se cedan íntegramente a los captores. 185
— Se accede a esta indicacion. 191
— Para saber la parte que en ellas corresponda al auditor de marina, se piden ciertos informes. . 204
Presidencias. Asume la del Senado don Francisco Antonio Perez. 49
— Sobre la de las sesiones municipales i otros puntos, se traba una competencia entre el Gobernodor-Intendenie i el Cabildo. . . . 172
— La del Senado pasa a don Juan Agustin Alcalde. 313
— La misma pasa a don José María de Rozas. . 584
Presidentes. El de la Cámara de Justicia puede conocer en demandas verbales de ménos de 500 pesos. 192
Presupuestos. Los 300,000 pesos presupuestos para la espedicion a Lima no bastan, i se necesitan otros tantos. 516
— Fíjase el de dicha espedicion. 561
Prieto. Para adelantar su causa i esclarecer los sucesos de Talca se nombra una comision. . 157
Prisioneros. Se facilitan algunos para concluir el canal de San Cárlos. 72
— Declárase que el Gobierno no ha podido por sí solo establecer el impuesto para mantenerlos. . 566
— Esplica el Gobierno por qué ha procedido sin la anuencia del Senado. 579
— Para mantenerlos, se aprueba el establecimiento de un impuesto. 582
— Preséntase una lista de personas gravadas para mantenerlos. 589

Prisioneros. Mándase proceder a la recaudacion. 610
Privilejios. Don J. Robinson pide uno esclusivo para una máquina de destilacion. . . . 86
— Concédesele (1). 103
— Por el de la ruleta, dió don Pedro Lezica al Ministro de Chile en Buenos Aires una suma de dinero. 218
— Don Ramon de la Cuadra pide uno para establecer loterías. 229
— Los reservados a los chilenos no pueden gozarlos los estranjeros sino nacionalizándose. . . 401
Procacidad. Declárase que la comision encargada de entender en la causa de los Fontecillas ha debido refrenar la de las partes. 204
— Para refrenar la de los litigantes, se manda que todo escrito se presente con firma de letrado. . 328
— Para refrenar la del letrado Correa, se piden penas especiales. 424
— Declárase que se puede refrenar sin dictar nuevas penas. 459
Procedimientos. Restablécense los fijados para juzgar a los bandidos. 23
— Circúlase copia del senado-consulto que los estableció. 26
— Pídese que él se haga estensivo a Valparaíso. . 80
Proclamas. El jeneral San Martin pide autorizacion para dirijir a los pueblos una que contiene ciertas promesas. 550
— Autorízasele. 551
Procuradores. El de ciudad, en Santiago, renuncia por causa de la poquedad de su sueldo. . . 26
— No se le acepta su renuncia. 49
— El de pobres pide se prohiba aplicar pena de azotes por via de tormento. 185
— Pídese informe sobre dicha representacion. . 186
— Infórmase i resuélvese. 226
— El de ciudad hace una representacion sobre los requisitos que los estranjeros deben cumplir para obtener carta de ciudadanía. 258
— El mismo propone que se rebajen los derechos de alcabala i se pide informe al administrador jeneral de aduanas. 313
— El de ciudad pide se le exonere del cargo para las próximas elecciones capitulares. . . . 425
— Se informa sobre la anterior representacion. . 433
— Acuérdase que en su lugar pase al nuevo Cabildo el rejidor juez del crímen. 438
— La Municipalidad de Aconcagua consulta si la recien elejida puede nombrar el de ciudad, i se declara que sí. 480
Propios. De los de San Fernando se sacará lo necesario para ciertos gastos de oficina de aquella gobernacion. 49
Propuestas. Se hace la de don Domingo Cristóbal Valdés para auxiliar de la comandancia del resguardo. 12
— Recházase ella por no crear la nueva plaza a ménos que sea necesaria. 17

(1) A consecuencia de un error que existe en los originales en el acta del 22 de Julio de 1819 aparece concedido el privilejio a Rondizzoni en lugar de decir Robinson. (*Nota del Recopilador.*)

PÁJS.

Propuestas. Hace unas don Diego de Almeyda para fomentar la minería. 5
— Don Felipe O'Reilly hace unas para arreglar la contabilidad de la República. 70
— Preséntanse unos documentos relativos a la del establecimiento de los juegos de la ruleta i la lotería. 102
— Preséntanse unas para la provision i trasporte de la espedicion. 111
— Don Antonio Arcos hace otras i no se aceptan. . 126
— Apruébanse las hechas por don Felipe Santiago del Solar. 126
— El almirante Cochrane hace unas relativas a espedicionar al Perú con 1,000 hombres i no se aceptan. 145
— Propónense unas adiciones a las aprobadas anteriormente para la provision del ejército. . . . 165
— Recházanse las de don Felipe OReilly para arreglar la hacienda pública. 167
— Preséntanse unos antecedentes sobre las de don Diego de Almeyda. 195
Prorratas. Denúncianse al Gobierno unos abusos que se cometen al sacarlas. 585
Prórroga. El Cabildo de Santiago pide una para pagar los réditos de censos i capellanías con el beneficio de cierta rebaja. 70
Concédese. 72
— Pide una don Pedro Palazuelos para pagar cierta contribucion. 401
— Se le concede una de tres dias. . . . 402
Protomedicato. Pídesele informe sobre un plan de estudios médicos. 167
— Informa. 414
Provincias Unidas. Para ayudar a su independencia se propone la creacion de nuevos recursos 102
— Los frutos de las Provincias Unidas seguirán a su internacion en Chile bajo el réjimen vijente miéntras se dicta un reglamento especial. . 582
Provisiones. Para la del ejército espedicionario, se hacen unas propuestas. 111
— Apruébase un contrato para atender a la del ejército espedicionario. 126
— Propónense unas adiciones a dicho contrato. . 165
— Pídese copia del contrato de la del ejército espedicionario. 322
— Preséntase dicha copia. 325
Proyectos. Preséntase uno para crear un promotor de concursos, obras pias i juicios universales. . 145
— Don Manuel Julian Grajales presenta uno de plan de estudios médico-quirúrjicos. . . . 153
— Pídese uno de un cementerio. 182
— Don Santiago Mardones presenta uno de la defensoría de obras pias. 203
— Propónese uno de reforma de la Hacienda Pública. 267
Publicaciones. El Cabildo Eclesiástico convida a la de la bula de cruzada. 391
— El Senado acuerda asistir a ella. . . . 394
— Mándase rectificar la de una declaracion hecha

PÁJS.

con motivo de una solicitud de don Juan Diego Barnard. 579

Puertos. Dispónese se puntualice cuáles de los del Perú no están bloqueados. 146

— Los menores no están habilitados para los estranjeros. 278

— El sobrecargo del *Trinidad* pide se le indiquen algunos comprendidos entre Guayaquil i California a donde le sea permitido dirijirse. . 294

Q

Querellas. Don Ignacio Aranguiz entabla una contra el Teniente Gobernador de San Fernando, i se pasa al Gobierno. 59

— Don Miguel Eduardo Baquedano entabla una contra la Cámara de Justicia. 102

— Pídese dictámen sobre ella. 103

— Entáblase una por los herederos de don Mateo de Toro contra el juez de cierta causa . . . 344

— Se atiende a ella. 345

— Entabla una don Baltasar de Ureta contra el Gobernador Intendenté por arraigo arbitrario. . 501

— El Senado esplica al Gobierno por qué ha amparado a don Baltasar de Ureta en la que éste ha entablado contra el Gobernador Intendente. 579

Quezada don Antonio. Pide que se sancione su carta de ciudadanía, i así se hace. 345

Quillota. Preséntase la lista de sus contribuyentes. 298

— Mándase remitir a su cabildo una lista de las personas gravadas allá i en Santiago. . . 337

— Para mantener una compañía de guardias nacionales se propone un proyecto de subsidios. . 560

— Recházase por ahora la imposicion con tal objeto de una contribucion. 574

R

Rancagua. Pídese se reduzca la cuota de contribucion. 213

Rateos. Ínstase al Gobierno a que haga practicar pronto el de las ciudades i villas del Estado. . 118

— Consúltase sobre el de Quillota i Casablanca, de Petorca i la Ligua. 153

— La comision respectiva practica el de estos cuatro partidos. 157

— Pásase el de estos cuatro partidos al Gobierno. 158

— Contra el del empréstito espedicionario, preséntanse 143 reclamos informados. . . . 164

Razones. Reconviénese a don Martin Encalada por la de las rentas del Hospicio. 59

— Preséntase ella. 71

— Preséntase una del cargamento que los señores Eyzaguirre i socios se proponen con lucir a la India. 108

— Pídese una al Consulado de los comerciantes estranjeros. 274

— Véase *Informe*. 277

— Pídese una de los fondos del Hospicio. . . 338

PÁJS.

Razones. Mándase presentar en ocho dias la del estado jeneral de la Hacienda Pública. . . 338

— Preséntase una de los ingresos de la Aduana de Valparaíso. 353

— Id. otra de la Moneda. 393

— Id. otra del Administrador de Correos. . . 495

— Pídese una de las propiedades secuestradas. . 518

— Id. otra del estado del Erario. 518

— Preséntase una de los créditos activos i pasivos del Erario. 521

— Pídese una de lo recaudado en el ramo de mandas forzosas. 561

— Se presenta una del ramo de temporalidades. . 573

— Preséntase la de lo recaudado por mandas forzosas. 579

— Devuélvense al rector del Instituto Nacional. . 584

— Preséntanse dos de las deudas activas i pasivas de la Tesorería Jeneral. 615

Real don Pedro del. Pide se sancione su carta de ciudadanía, i se sanciona. 561

Recaudadores. Propónese la creacion de uno para el cobro de los derechos de peaje en el camino de Valparaíso. 111

— Apruébase dicha proposta. 119

— Acuérdase encargar a uno la percepcion del impuesto de los licores si no se remata su producto. 172

— Créase uno para cobrar la contribucion destinada a la espedicion. 229

— Encárgase a los inspectores de barrio de la recaudacion de la parte insolata del marco de plata. 277

Recibos. Los de intereses de censos i capellanías deben estenderse en papel sellado. . . . 103

— El Gobernador del Obispado objeta este acuerdo. 133

Reclamos. Para oir los del rateo, se manda compeler a los individuos de cierta comision. . . 5

— La comision rateadora espone que no puede fallarlos. 8

— Los informes que presenta sobre ellos no dan luz. 48

— Uno del Cabildo sobre la adjudicacion del ramo de gallos i carreras corresponde al Gobierno fallarlo. 49

— Preséntanse informados 143 entablados contra el rateo. 164

— La comision rateadora pide se le exima de oir los que indica. 204

Reconsideracion. Propónese la de un acuerdo relativo a la eleccion de jueces de minería. . . 86

— Acuérdase la del senado-consulto que ordenó el pago del crédito de don Francisco Javier Manzano. 103

— Acuérdase la del senado consulto que manda abrir en Valparaíso los tercios i cajones. . . 111

— Propónese la del acuerdo que declara a los jueces de comision directamente dependientes del Gobernador-Intendente. 322

— El Gobierno pide la del senado-consulto que de-

PÁJS.

clara corresponder al Diocesano conocer de la nulidad de los capítulos prioriales.. . . . 550

Reconsideracion. Se acuerda ella i se revoca la licencia.. 561

Reconvenciones. Reconviénese al Cabildo de la Capital por ciertas dilijencias. 8

—Id. a los Ministros del tesoro por un informe sobre el secuestro i aplicacion de una casa de don Manuel Alen. 9

— Id. a la Cámara de Justicia por la firma de un dictámen sobre mayorazgos. 254

Rectores. Entre el de la Univercidad i el Protector de escuelas se entabla una competencia. . 178

— Encárgase al del Instituto Nacional el reclamar unos terrenos del llano de Maipo pertenecientes al Hospicio. 200

— Al de la Universidad corresponde examinar, aprobar i nombrar los maestros con acuerdo del Protector de escuelas. 210

— El del Instituto Nacional pide se fije la precedencia de las autoridades. 350

Recursos. Véase *Reclamos* i *Solicitudes*.

— Entabla uno don Andres Fonzalida por la cuota de contribucion mensual que se le ha fijado. . 8

— Decláranse inaceptables los moratorios que los contribuyentes entablen.. 48

— Don Antonio Flores entabla uno en demanda de que se provea el juzgado de minería. . . . 54

— Don Felipe Santiago del Solar i otros entablan uno en demanda de que se revoque el senado-consulto que manda abrir en Valparaíso los tercios i cajones que se despachan para Santiago. 86

— El Director Supremo propone crear algunos para la defensa nacional. 102

— Don Miguel Eduardo Baquedano entabla uno contra la Cámara de Justicia. 102

— Los oficiales subalternos de la Aduana jeneral entablan uno en demanda de que se fijen las horas de asistencia, i el Senado las fija. . . . 157

— Cuando se ha renunciado al de apelacion, ella no debe ser admitida contra la sentencia del juez árbitro arbitrador. 176

— Doña Mercedes Badiola entabla uno en demanda de que el Estado le pague ciertos réditos. . 178

— Pídese informe sobre él. 179

— Los herederos de don Lúcas de Guzman entablan uno contra don Francisco B. Fontecilla. . 182

— Pídese informe sobre él. 185

— Doña Josefa Fontecilla, don Eusebio Oliva, doña Ventura Pradel i don Gregorio Rozas reclaman contra las respectivas cuotas de contribucion mensual.. 189

— Preséntase un informe sobre el entablado por los herederos de doña Micaela Fontecilla. . . 195

— Entabla uno don Manuel Salas contra la cuota de contribucion que se le ha fijado. . . . 203

— Id. otro sobre lo mismo doña Ana de Azúa i don Miguel Echeñique.. 203

PÁJS.

Recursos. Despáchase favorablemente el de doña Mercedes Badiola.. 204

— Pídese informe sobre el de don Manuel Salas. . 204

— Pásanse al Supremo Director los de doña Ana de Azúa i don Miguel Echeñique. . . . 204

— Resuélvese la de doña Ventura Pradel. . . 204

— Don Antonio Urrutia i Mendiburu entabla uno en demanda de que se le exima de la cuota con que ha sido gravado. 218

— Don Joaquin Tocornal reclama contra la doble imposicion con que se intenta gravarle i se resuelve que no debe pagar mas que una de las dos cuotas. 219

— Don Estéban Ovalle entabla uno en demanda de que se le exima de cierta contribucion, i así se acuerda. 219

— Doña Ana Josefa de Azúa entabla otro en demanda de que se le minore su cuota, i no se accede. 219

— Don Domingo Canzeiro entabla uno en demanda de que se le exima de toda contribucion, i se le manda ocurrir al Gobierno.. 229

— Don José María Ugarte pide se le exima de pagar la cuota que se le ha fijado i se le exime. . 229

— Don Francisco Caballero entabla uno contra la imposicion de doble cuota de contribucion, i se le manda ocurrir a la comision rateadora. . 238

— Doña Petronila de los Rios viuda de Arriarán entabla otro en demanda de que se le rebaje la cuota. 244

— Don Francisco Gonzalez Santander i don Gabriel Valdivieso entablan otros dos contra la imposicion de doble cuota tributaria.. . . . 244

— Mándase a doña Petronila de los Rios que ocurra a don Felipe Santiago del Solar. . . 245

— Declárase en los de Gonzalez i Valdivieso que ninguno puede ser gravado dos veces con una misma contribucion. 245

— Doña Antonia Sanchez entabla uno contra la imposicion de doble cuota tributaria. . . 250

— Don Juan Abello i don José Yacotal entablan otros en demanda de que se les exima de cierta contribucion. 250

— Declárase que no ha lugar. 251

— Id. que doña Antonia Sanchez debe pagar una sola cuota. 251

— Entablan uno don Jerónimo Reinoso, otro don Estanislao Portales en demanda de que se les minore la cuota tributaria, i otro doña Josefa Fontecilla contra la imposicion de doble cuota de contribucion. 253

— El Gobierno acepta que se nombre una comision para procurar algunos al Erario. . . . 261

— Don Juan José Marcoleta entabla uno en demanda de que se le exima de cierta contribucion. . 274

— Fállase. 275

— Don Francisco Javier Urmeneta entabla uno en demanda de que se declare que no le corresponde pagar una contribucion que se fijó al finado

Págs.

don Tomas Urmeneta, i no se accede a su demanda. 294

Recursos. Doña Roberta Conmenar de Ambrosio entabla otro en demanda de que se le exima de cierta contribucion. 294

— No se accede a su solicitud. 295

Doña María del Cármen Landa entabla uno contra la imposicion de doble cuota de contribucion. 298

— Fállase en su favor. 299

— Entablan sendos recursos contra el rateo, don Manuel María Undurraga, doña María del Fierro, doña Manuela Velasco, don Francisco Javier Urmeneta, doña Roberta Conmenar de Ambrosio, doña Dolores Vasquez, don Manuel Garviso, doña María Josefa Ugarte, don Juan Crisóstomo Silva, don Miguel Valdés, don Juan Martinez de Luco, don Francisco Gonzalez, doña Mercedes Gandarillas, don Javier Hidalgo, doña Rita Aranguiz, don Andres Fuenzalida, don Miguel Valdés i Bravo, don Ramon Ovalle i don Manuel Velasco i Osuna. . . 308

— Fállanse los 19 que preceden. 309

— Don José Santiago Ugarte, el cura vicario de Talca i don Pedro Avila los entablan contra sus respectivas cuotas de contribucion. . . 312

— Entáblalos igualmente don Antonio Toro. . . 313

— Id. otro don Pedro Valdés para que no se le obligue a pagar la contribucion adeudada por la testamentaría de don Juan García. . . . 318

— Fállase dicho recurso. 319

— Doña Cármen Mesa entabla uno en demanda de que se le minore su cuota de contribucion. . 325

— El albacea de la testamentaría de don Tomas Urmeneta entabla uno para que se la exima de cierta contribucion. 335

— Entabla otro sobre lo mismo don Pedro de Cañas, i no se da lugar. 335

— Don Pedro Salas entabla otro para que se le exima de cierta contribucion. 337

— Entabla otro doña Mariana Silva contra imposicion de doble cuota de contribucion. . . 344

— Fállase como se pide. 345

— Don Marcelino Cañas entabla uno en demanda de que se le exima de cierta contribucion, i don Manuel Hurtado otro en demanda de que se declare no estar obligado a pagar del le cuota de contribucion. 350

— Fállanse ámbos. 351

— Don Hipólito Pacheco pide se le exima de cierta contribucion. 353

— Se le reduce su cuota a 30 pesos. 354

— Don Cárlos Correa pide se le exima de pagar una contribucion debida por la testamentaría de don Pedro Mena. 301

— Don Agustin de Eyzaguirre entabla uno para que se le declare exento de responsabilidad por la hijuela de doña Inés de Toro. . . . 301

— Provéese el del señor Eyzaguirre. . . . 302

— Don Domingo Canzeiro i don Joaquin Gutierrez los entablan en demanda de que se les exima de cierta contribucion. 305

Recursos. Doña María del Cármen Goicolea entabla otro contra la imposicion de dos cuotas de contribucion. 305

— Don Pedro Palazuelos Aldunate entabla otro para que se le exima de cierta contribucion. . 305

— Don Cárlos Correa de Saa otro para que se declare no deberla como heredero de don Manuel Mena, i se declara que la debe. . . . 306

— Don Silvestre Valdivieso entabla uno contra la imposicion de doble cuota de contribucion, i se falla. 383

— Algunos tinterillos de San Fernando entablan otro contra el acuerdo que exije firma de letrado en todo escrito que se presente a los tribunales. 383

— Doña Ana Josefa Irigóyen entabla otro contra la imposicion de doble cuota de contribucion. 391

— Fállase. 392

— Entabla uno don Santiago Larrain en demanda de que se declare no estar obligado a pagar dos cuotas de contribucion. 393

— Id. otro don José Francisco Ruiz de Ovalle en demanda de que se declare no estar obligado a pagar como albacea la contribucion que cierta testamentaría adeuda. 393

— Fállanse los de don Santiago Larrain i don Francisco Ruiz de Ovalle. 394

— Consúltase sobre la manera de tramitar los de gracia. 406

— Entabla uno doña María Espina de Canzeiro en demanda de que se exima de toda contribucion a su marido i se le mande poner en libertad. . 400

— Id. otros don Julian Sebastian Zillorueto, don Andres Santelices, don Julian Zirilluelo, don Francisco Bustamante, don Antonio Cañas i Cerda i don Ramon Errázuriz. . . . 406

— Fállanse los recursos de doña María Espina de Canzeiro i demas que siguen. . . . 407

— Entablan otros don Juan José Echeverría, don Manuel Breton i don Javier Errázuriz, i se fallan. 410

— Los de justicia deben entablarse ante los tribunales ordinarios i los de gracia ante el Gobierno. 410

— Entáblanlos don Joaquin Gutierrez, don Reinaldo Breton, don Francisco Mulet, don Ramon Aróstegui, don José Agustin Jara, doña Juana Ovalle, don José Santiago Ugarte, doña Antonia i don Juan Infante sobre sus respectivas cuotas de contribucion. 413

— Fállanse. 415

— Entabla uno don José Raimundo del Rio en demanda de que para las próximas elecciones capitulares se le exonere del cargo de procurador de ciudad, i se pide informe sobre él. . . 425

— Don Andres Santelices pide rebaja de la cuota de contribucion, i no se le concede. . . 425

— Entablan uno los herederos de doña Ignacia Al-

PÁJS.

dunate en demanda de que se les absuelva de cierta contribucion i otro don Juan Cruz Herrera sobre lo mismo. 433

Recursos. Id. otro los oficiales de la secretaría del Senado. 433

— Fállanse los tres que preceden. 434

— Don Antonio Manterola entabla uno en demanda de que se le absuelva de cierta contribucion. . 438

— No se da lugar a él. 439

— Don Agustin de Eyzaguirre entabla uno en demanda de que se haga a los importadores chilenos la rebaja de derechos que la lei les concede. 454

— Créase el de súplica en las causas comerciales de menor cuantía. 455

— Frai Tadeo Silva entabla uno contra un artículo de *El Telégrafo*. 465

— Don Juan Egaña entabla uno para que se declare que cierta lei no le obliga. 476

— Fállanse los de San Rafael de Rosas, de don Juan Egaña i de los pescadores de Bucalemu. . . 477

— Entabla uno don Juan Jovet contra su arresto. . 499

— Id. otro don Juan Diego Barnard para que se declare que no debe pagar ciertos derechos. . 509

— El Gobierno espone que en los de nulidad de los capítulos priorales debe conocer la Cámara de Apelaciones. 550

— Don Plácido Cisternas entabla otro para que se le rebaje su cuota de contribucion. 560

— Entabla uno doña Mercedes Rojas sobre lo mismo, i se la manda ocurrir al Gobierno. . . 590

Recusaciones. El Gobierno nombra unos jueces para suplir a otros de minería que han sido recusados i pide se dicte alguna lei. . . . 480

— Réglanse las de jueces de alzada de minería i de comercio. 487

— La Cámara de Justicia declara que a ella corresponde conocer en las de sus miembros. . . 509

— Pídese dictámen al Fiscal. 516

— Informa este funcionario. 560

— Declárase que incumbe al Gobierno decidir si la lei de recusacion de ciertos jueces se debe o nó aplicar en el juicio de don Juan Egaña con don Ignacio Urizar. 566

Réditos. Consúltase si los de censos constituidos a favor del Seminario gozan de cierta rebaja. . 195

— Los de capitales no colocados a censo o en capellanías no gozan de cierta rebaja. . . . 200

— Renuévase esta declaracion. 219

— A la comision del cementerio pagará doña Aurora Sanchez los que adeuda al Hospicio. . 415

— Los de un fundo de Melipilla deben pagarse con cierta rebaja. 454

Regadores. Pídese informe sobre sus dimensiones. 9

— Preséntase dicho informe. 21

— Pídese uno nuevo. 55

— Preséntase. 58

— Fíjanse sus dimensiones. 72

— Doña Antonia Sanchez reclama uno. . . 195

PÁJS.

Regadores. Mándase ofrecerlos en venta a 500 pesos cada uno. 294

— El Director Supremo les fija diferentes precios. 312

— Pídense los antecedentes relativos a ellos. . 322

— Infórmase sobre ellos. 330

— Fíjanse en definitiva sus dimensiones, autorízase al Gobierno para aumentar sus precios i mándase arrendar los sobrantes. 345

— Propónese que se den dos a la finca del Hospicio. 424

— Se asignan dos a la finca indicada. . . . 425

Reglamentos. Pídese que se fije la fecha en que el de rentas del Cabildo Eclesiástico empezará a rejir. 12

— Mándase formar uno nuevo del papel sellado. . 12

— Pídese una declaracion sobre el nuevo del Hospital. 17

— Preséntase uno compuesto por el Definitorio de Santo Domingo para fundar escuelas, imponiendo cierta contribucion. 54

— Id. otro para el réjimen de los inspectores de cuartel i los alcaldes de barrio. . . . 58

— Don José Isidoro Saez pide se dicte uno para el gobierno de los jueces de comision. . . 58

— Pídese copia de uno dictado para el gobierno de los diputados de justicia. 59

— Para restablecer el de imprenta, se dispone la eleccion de la junta censoria. 71

— Sanciónase el de los regulares mendicantes. . 71

— El Gobernador-Intendente presenta el de los jueces diputados. 71

— Mándase cumplir i observar el de alta i baja policía. 86

— Propónese uno para el gobierno de los jueces de comision. 98

— En conformidad al del libre comercio, los alquitranes no deben pagar derechos. . . . 103

— Apruébase el del impuesto i espendio del papel sellado. 108

— Id. otro para los jueces de comision de Colina, Renca, Ñuñoa i Tango. 112

— Id. otro para el gobierno de los inspectores de cuartel. 112

— Id. otro para el gobierno de los alcaldes de barrio. 112

— El Gobierno pone reparos a los dos que preceden. 118

— El Gobernador del Obispado comunica que hará cumplir en lo que le concierne el de papel sellado. 133

— Insértase uno de escuelas. 211

— Acuérdase dictar uno de pesca. . . . 239

— Pídese la reforma de los de comisos, i se pide se traigan a la vista para reformarlos. . . . 250

— Mándase poner en vijencia el de 1813 sobre cartas de ciudadanía. 258

— Dictase uno sobre la condicion civil de los españoles. 258

— Hácese una consulta sobre el de los jueces de comision. 277

Dictase uno de trajes o uniformes. . . . 294

PÁJS.

Reglamentos. Sanciónase el acuerdo que manda poner en vijencia el de 1813 sobre cartas de ciudadanía. 308
— Pídese informe sobre los de comisos. . . 313
— Id. copia de uno de pasavantes. . . . 322
— Propónese uno para gravar al clero con contribuciones. 330
— Compleméntase el de los jueces de comision con ciertas declaraciones. 331
— El Gobierno devuelve con observaciones el de uniformes. 344
— Apruébase el propuesto por el Gobernador del Obispado para rejir las imposiciones del clero. 380
— Preséntase el proyecto de uno de comisos.. . 382
— Fíjase un dia para discutirlo i oir el dictámen de varios sujetos. 388
— Denúncianse unas infracciones del de regulares. 434
— Apruébanse unas adiciones al del remate de las alcabalas. 434
— Id. uno de comisos i confiscaciones. . . . 458
— Requiérese al Gobierno para que cumpla i haga cumplir el de regulares. 566
— Dictase uno de organizacion i atribuciones de los Ministerios de Estado. 615
Reinoso don Jerónimo. Entabla un recurso. . 253
— Pásase su recurso en vista al Fiscal. . . . 254
Rejidores. Los del Cabildo de Valparaíso están implicados para aprobar cierto impuesto. . 132
Rejistros. Suprímese el de los tercios i cajones en Valparaíso. 111
— El Supremo Director objeta la supresion. . . 132
Relatores. El Supremo Director insiste en rechazar sus sueldos. 71
— Propónese pagarles sus sueldos sin descuento con cargo de que no cobren emolumentos. . . 111
— Acéptase 119
Relijiosos. Los de San Juan de Dios piden se provea a su subsistencia. 59
— Infórmase sobre la asistencia que se les presta. 71
Remate. Véase *Subasta.*
Renard don Cárlos. Consúltase sobre una licencia que ha pedido para cargar un buque en el Maule. 176
— Pídense los antecedentes de ella. . . . 179
— Don Antonio Arcos le obtiene licencia para cargar maderas en el Maule. 209
— Mándase dar curso a dicha licencia. . . . 216
Rentas. Pídese por el Cabildo Eclesiástico que se fije la fecha en que las nuevamente asignadas empezarán a correrle. 12
— Las del Erario dejan un déficit de un millon de pesos. 12
— Fíjase la fecha en que empezarán a correr las de los prebendados. 55
— El Cabildo Eclesiástico avisa quedar notificado de que se le repondrá en la íntegra posesion de las suyas cuando cesen las urjencias del Erario. 59
— Requiérese por la razon de las del Hospital. . 59
— Espónese el mal estado de las del Erario. . . 111

PÁJS.

Rentas. Las del Instituto Nacional deben ser cobradas, nó por la Tesorería, sino por el rector. 133
— Las del primer año de las vacantes eclesiásticas se aplicarán al Fisco. 151
Renuncias. El procurador municipal hace la suya. 26
— No se le acepta. 49
— En atencion a la del teniente de policía como sobrecargo del presidio, se le destina al servicio del ayuntamiento. 86
— No se acepta la de la comision que entiende en la causa de los Fontecillas. 204
— Hacen la suya el segundo cónsul i su teniente. . 253
Representaciones. Entabla una el Cabildo eclesiástico para que se fije la fecha en que empezarán a correr ciertas rentas. 12
— Se hace dicha fijacion. 55
— El Administrador Jeneral de Aduanas hace una sobre la provision de cierta plaza de la de Valparaíso. 80
— Entabla una Lord Cochrane en demanda de que se le fije sueldo i la parte que en las presas ha de tocarle. 160
— Hace una el Vice-Almirante Cochrane en demanda de que las presas se cedan íntegramente a los captores. 185
— Id. otra el procurador de pobres en demanda de que se prohiba aplicar pena de azotes por via de tormento. 185
— El Gobierno propone se prohiban las colectivas. 393
— En lo sucesivo las colectivas se harán por intermedio de los Cabildos. 404
— Hace una el Cabildo de Valparaíso en demanda de que se deje al lego Espinosa permanecer allá. 424
— Pídese sobre ella informe al Gobernador del Obispado. 425
— Hace una el Consulado contra el senado-consulto que manda exijir firma de letrado en todo escrito. 471
— Eleva una el Gobernador-Intendente de Santiago i otra el teniente coronel don Fernando Marquez de la Plata. 560
— Entabla una el Cabildo de la Ligua en demanda de que la contribucion mensual de este partido se reduzca a 519 pesos. 573
Requena don Cayetano. Propónesele para primer capellan de la escuadra. 170
Resguardo. Propónese a don Domingo Cristóbal Valdés para auxiliar de la comandancia. . . 12
— Recházase la creacion de dicha plaza de auxiliar, a no ser que el Supremo Director la juzgue necesaria. 17
Residencia. Mándase residenciar a cuantos han tenido manejo de rentas públicas. . . . 18
Restablecimiento. Se acuerda el del Consulado. . 59
— Sanciónase dicho acuerdo. 71
Revocaciones. El Supremo Director combate la de un senado-consulto relativo al rejistro de los cajones. 132

Pájs.

Revoluciones. Por tentativa revolucionaria es arres-tado don Juan Jovet i se le condena. . . . 499
— Mandase levantar un proceso a don Juan Jovet. 501
Rio Claro. Los vecinos de este lugar hacen dos representaciones colectivas i el Gobierno propone que para lo sucesivo sean ellas prohibidas. . 393
Rio don José Raimundo del. Pide se le exonere en las próximas elecciones capitulares de la procuraduría de la ciudad i se pide informe sobre esta solicitud.. 425
— Infórmase. 433
— Acuérdase que en su lugar pase al nuevo Cabildo el rejidor [illegible]. 438
Rios viuda de Arriarán doña Petronila. Pide la minoracion de su cuota contributiva.. . . . 244
— Mándasela cobrar a don Felipe Santiago del Solar. 245
Rivera don José Antonio. Como apoderado del Comercio de Chillan, pide se rebaje la contribucion de alcabalas. 573
Robinson don J. Pide privilejio esclusivo para una máquina de destilacion. 86
— Concédesele (1). 103
Rodriguez Azagra don José. Opone al pago de cierta contribucion la excepcion de ser empleado postal. 495
— Declarase que está obligado a pagarla. . . 499
Rodriguez don Francisco. Pide se sancione su carta de ciudadanía. 501
— Se sanciona. 503
Rodriguez don José Antonio. Nómbrasele individuo de una comision para informar sobre los mayorazgos. 13
Rodriguez frai Estéban. Pide se sancione su carta de ciudadanía. 584
— Se sanciona. 585
Rodriguez Peña don Nicolas. Cítasele para discutir unas adiciones al contrato de trasporte del ejército espedicionario. 165
Rojas doña Mercedes. Entabla un recurso i se la manda ocurrir al Gobierno. 590
Rondizzoni don José. *Véase Robinson don J.* . . 103
Rozas don Gregorio. Pide se le minore su cuota de contribucion mensual.. 189
Rozas don José María de. Asume la presidencia del Senado. 584
Ruiz de Ovalle don José Francisco. Entabla un recurso en demanda de que se declare no estar obligado como albacea a pagar cierta contribucion. 393
— Fállase dicho recurso. 394
Ruiz Tagle don Francisco. Cítasele para que asista a la Moneda a recibir el producto de cierta contribucion. 195
— Cítasele como individuo de la comision rateadora a oir ciertos reclamos.. 308
Ruiz Tagle don Francisco. Pídesele una razon de los bienes del Hospicio. 338
Ruiz viuda de Samaniego doña Escolástica. Pide que su pension se le pague sin descuento. . 382
— Así se acuerda.. 383
Ruleta. Pídense algunos antecedentes relativos al establecimiento de este juego.. . . . 95
— Preséntanse. 102
— Don Pedro Aldunate pide licencia para establecerla. 157
— Exíjesele que presente un diseño de ella. . . 164
— Preséntalo. 189
— El Ministro de Chile en Buenos Aires pide se resuelva la propuesta de don Pedro Lezica para establecer este juego. 218
— Recházase dicha propuesta. 219
— El Ministro de Chile en Buenos Aires propone que se establezca este juego en Chile. . . 393
— Preséntanse algunos documentos sobre este juego 413
— Pídese informe al Cabildo sobre este juego. . 434
— Infórmase. 489
— Se establece este juego. 538
— El Gobierno veta este acuerdo.. . . . 551
— El Senado revoca la licencia. . . . 561

S

Saez don José Isidro. Pide se dicte un reglamento para los jueces de comision. . . . 58
— Solicita que a él i a los jueces diputados de Renca se les exima de pagar cierta contribucion. . 176
— No se les concede. 183
— Contesta con altanería a los alcaldes ordinarios. . 322
Salas don Manuel. Pídese que se le ordene entregar ciertos libros al Instituto Nacional. . . 132
— Nombrasele individuo de la comision del cementerio. 191
— Reclama contra la cuota de contribucion que se le ha fijado. 203
— Pídese informe sobre su recurso a los ministros de Hacienda.. 20
— Cítasele para tratar de la construccion del cementerio. 219
— Pídesele una razon de los fondos del Hospicio. . 338
Salas don Pedro. Pide se le exima de cierta contribucion. 337
— Pídese informe sobre su recurso. . . . 338
— Provéese su recurso.. 362
Saldes don Pedro. Pide se sancione su carta de ciudadanía. 501
— Se sanciona. 503
Sampayo don Manuel. Pide se sancione su carta de ciudadanía. 510
— Se sanciona. 511
Sanchez doña Antonia. Reclama cierto regador. 195
— Reclama contra la imposicion de doble cuota. . 250
San Felipe. Denúncianse las irregularidades que allí se han cometido al fijar las cuotas tributarias. . 126
— Su Cabildo consulta si le es lícito proceder a ele-

(1) [illegible]

PÁJS.

jir procurador jeneral de ciudad, i se declara que sí. 480
San Fernando. Su Teniente-Gobernador pide se minore su cuota de contribucion. . . . 400
— Pídesele la lista de los contribuyentes a fin de resolver. 425
— Reconviénesele por su remision. . . . 502
San Francisco. Pídese informe sobre una solicitud entablada por esta órden en demanda de cierta exencion de derechos. 502
— Devuélvese informada. 518
— Exímese a esta comunidad de pagar ciertos derechos. 522
— El provincial de esta órden eleva una representacion al Gobierno sobre inmunidades eclesiásticas. 554
San Juan de Dios. El provincial de esta órden pide se provea a la subsistencia de los individuos de ella. 59
— Infórmase sobre la asistencia que se les presta. . 71
San Martin don José. Se manda apresurar la espedicion a Lima aun cuando no se pueda contar con este jeneral. 472
— Habiendo rehusado don Bernardo O'Higgins ponerse a la cabeza de la espedicion libertadora, se le urje a que la apresure i la encomiende al brigadier don José de San Martin. . . . 510
— Pide autorizacion para dirijir una proclama a los pueblos.. 550
— Autorízasele. 551
San Rafael de Rosas. Pide la minoracion de su cuota tributaria. 424
— Pídese informe sobre la lista de contribuyentes. . 458
— Se informa.. 465
— Declárase que se debe continuar la exaccion. . 477
Santa Lucía. Su destacamento ocupa la casa que fué de Alen. 17
Santelices don Andres. Pide que no se le obligue a pagar dos cuotas de contribucion.. . . . 406
— Provéese su recurso.. 407
— Pide rebaja de la cuota i no se le concede. . 425
Santiago don Domingo. Pide rebaja de su cuota de contribucion i se le concede. . . . 551
Santo Domingo. El Definitorio de esta órden establece una contribucion para fundar escuelas. . 51
— El Provincial de dicha órden pide sea aprobada, pero se la rechaza. 133
— Pídese al provincial un potrerillo para cementerio. 215
— Las haciendas de esta órden en Petorca deben pagar cierta contribucion. 201
— Requiérese al provincial por la donacion de un potrerillo para cementerio. 319
— El provincial contesta ofreciendo un terreno. 337
— Pásase su oferta a la comision del cementerio. . 338
— Acéptase su cesion. 354
— Denunciánse unas infracciones del reglamento de regulares cometidas en un capítulo de esta órden. 434

PÁJS.

Santo Domingo. El Gobierno informa que las patentes espedidas a favor de algunos relijiosos de esta órden han obtenido su *exequatur*. . . 458
Sarratea don Juan José. Cítasele para discutir unas adiciones al contrato de trasporte del ejército espedicionario.. 165
Secretaría. Para los gastos de la del Senado, se piden cien pesos. 123
— Pídense otros tantos para asear la sala del despacho. 338
— Id. otros tantos para gastos de oficina. . . 585
Secretarios. Los de Cámara tendrán el tratamiento de *Usía*. 99
— Propónese crear la plaza de uno para la Comandancia Jeneral de Marina. 118
— Apruébase la creacion de dicha plaza. . . 119
Secuestros. Reconviénese por un informe sobre el secuestro i la aplicacion de una casa de don Manuel Alen. 9
— Doña María del R. Urbina viuda de Guzman pide en arriendo uno de los fundos secuestrados.. 54
— Deniégasele por no haber ninguno en Rancagua. 55
— Pídese una razon de ellos i de su actual aplicacion. 518
Seminario. Consúltase si los réditos de sus censos gozan de cierta rebaja. 195
— Pídese autorizacion para vender una antigua casa de este establecimiento. 209
— Concédese. 213
Senadores. Propónese que se les dé el tratamiento de *Señoría*. 86
— Acéptase dicho tratamiento. 99
— Pídese se fije el tribunal que debe conocer en la alzada de las causas en que ellos tengan parte. 551
Sentencias. Las de los árbitros arbitradores deben cumplirse. 170
— Los jueces de comision pueden ejecutar las que espidan en causas de mínima cuantía sin obtener la aprobacion del Gobierno Intendencia. . 299
Señora del Cármen. En honor suyo se manda celebrar una misa. 80
Servicios. En atencion a los que los artesanos prestan gratuitamente en los cuerpos cívicos, se les exime de cierta contribucion. 21
Serrano Bossena don Diego. Pide se le exima de cierta contribucion. 26
— Se le niega la exencion. 49
Setiembre. Las fiestas del 18 se trasfieren al 28. . 238
Sierralta don Márcos Francisco de. Pide se sancione su carta de ciudadanía, i se sanciona. 551
Silva don Juan Crisóstomo. Entabla un recurso. 308
— Mándase que su procurador acredite su personería. 309
Silva don Mariano. Pide se declare no estar obligado a pagar doble cuota de contribucion. . 344
— Así se declara.. 345
Silva frai Tadeo. Entabla un recurso contra un artículo de [illegible] 405
Similares. Los artículos similares pagan doble derecho de estranjería. 133

Págs.

Solar don Felipe Santiago del. En union con otros comerciantes reclama contra la apertura de los tercios i cajones en Valparaíso. . . 86
— Presenta unas propuestas para encargarse de la provision i trasporte del ejército espedicionario. 111
— Apruébanse ellas con algunas modificaciones. . 127
— Cítasele para discutir unas adiciones al contrato aludido. 165
— Id. para que asista a la Moneda a recibir las cuotas de cierta contribucion. 195
— Id. para una sesion del Senado. . 196
— Pide se le exima de oir ciertos reclamos. . . 204
— Espone que el Gobierno le ha ordenado paralizar los preparativos de la espedicion á Lima. . 471

Solicitudes. Presenta una don Francisco Gutierrez i Rios en demanda de cierta exencion. . . 26
— Id. otra con el mismo objeto don Diego Serrano. 26
— Id. otra con el mismo objeto don Antonio Lopez. 26
— Deniéganse las tres que preceden. . . . 49
— Doña María del R. Urbina viuda de Guzman pide en arriendo un fundo de los secuestrados. 54
— Don Ignacio Valdés pide se le reponga en el cargo de rejidor fiel ejecutor. 54
— El guarda mayor del comercio pide aumento de sueldo. 55
— El provincial de San Juan de Dios pide se provea a la subsistencia de los relijiosos de esta órden. 59
— Provéese la de don Ignacio Valdés condonándole ciertos cánones. 59
— Doña Dolores Barahona viuda de Silva pide pension. 71
— No le es concedida. 72
— Eyzaguirre i socios piden ciertas exenciones. . 79
— Don J. Robinson pide privilejio esclusivo para una máquina de destilacion. 86
— Don Manuel Alquízar pide pension de jubilado. 86
— Eyzaguirre i socios piden que se les exima de pagar ciertos derechos i se les exije una razon del cargamento. 95
— Don José Trucios pide la exencion de derechos de unos alquitranes. 98
— Los apresadores de la fragata *Andes* piden se les exima de pagar ciertos derechos. . . . 98
— El auditor de marina pide se fije la parte que le corresponde en las presas. 98
— Don Matías Morales pide liberacion de derechos para unas mulas. 102
— El maestre del bergantin *Trinidad* pide licencia para enajenar su buque i su cargamento. . 102
— Accédese en parte a una de Eyzaguirre i socios. 119
— Don Tomas Carricaburu pide se declaren libres de derechos los azogues. 126
— Pídese licencia para esportar frutos nacionales con destino a puertos enemigos no bloqueados. 130
— El oficial 1.º de la tesorería de Concepcion pide aumento de sueldo. 153
— Los señores Eyzaguirre i socios piden se declare si las exenciones que se les han concedido son para un solo viaje o para dos. . . . 153

Solicitudes. Don Pedro Aldunate pide licencia para establecer la ruleta. 157
— Don José María Villa-Amil pide que se le jubile. 170
— Don José María Villarreal pide aumento de sueldo. 172
— Provéese favorablemente la del secretario del Senado. 173
— Id. desfavorablemente la de don José María Villa-Amil. 179
— Los oficiales de la infantería cívica piden se les exima de la contribucion mensual. . . 185
— Don Estanislao Lynch pide se declaren libres los azogues. 185
— Don Manuel Palacios pide que el Fisco no se pague de cierto crédito con los dos tercios de su sueldo. 209
— Los herederos de don Mateo de Toro piden se les exima de entregar al Fisco la hijuela de doña Inés de Toro. 216
— No se accede. 219
— El sobrecargo del bergantin *Trinidad* pide exencion de ciertos derechos. 228
— Don Mariano Argüello pide rebaja de los derechos de importacion de unos caballos. . . 241
— Doña Juana Dumont pide se inste a la Cámara de Justicia a que dictamine pronto sobre el decreto que suprimió los mayorazgos. . . 241
— Don Francisco Ramon de Vicuña i don Antonio Arcos piden seis pasavantes para esportar frutos. 253
— Concédeseles con cargo de que no toquen en el Callao. 254
— Don Cárlos Higginson pide se le permita trasportar los cobres del Huasco a Coquimbo. . 267
— No se le concede. 278
— El sobrecargo del *Trinidad* pide se le indique algunos puertos adonde pueda dirijirse. . . 294
— Don José Joaquin Larrain pide se le minoren los derechos de un pasavante. 312
— El mismo i don Francisco Ramon de Vicuña piden se declare que para estraer frutos nacionales, todos deben llevar la bandera chilena. . 313
— Don Cristóbal Collis pide carta de ciudadanía. . 318
— Don José Joaquin Larrain pide se le admita el pago de los derechos de pasavante en la forma que indica, i no se accede. 335
— Doña Ana Josefa de Azúa pide se le admita una libranza en parte de pago de cierta contribucion. 344
— Doña María Josefa Ugarte pide se le admitan unas especies en pago de cierta contribucion. . 353
— Se provee esta solicitud. 354
— Don Hipólito Pacheco i don José Matías Diaz piden prórroga del plazo para pagar cierta obligacion. 365
— Provéense ambas solicitudes. 366
— Doña Escolástica Ruiz pide se le pague sin descuento su pension. 382

Págs.

Solicitudes. Así se acuerda. 383
— Doña Magdalena Gacitúa pide se le mande pagar su pension de montepío i no se accede. . 391
— Pide carta de ciudadanía don Pedro Antonio del Villar. 400
— Pídenla tambien don Manuel Calvo, don Francisco Morillas i don Joaquin Lopez. . . 413
— Les son concedidas a los tres últimos. . . 414
— Don Cayetano Peralta pide tambien que se le conceda. 414
— Presenta una don José Manuel Barros. . . 425
— Don José Jimenez de Guzman pide se sancione su carta de ciudadanía, i se sanciona. . . 425
— Don Domingo Canzeiro pide un certificado. . 438
— Don Juan Abello pide carta de ciudadanía. . 454
— Don Diego Whittaker i don Manuel Antonio Viancos piden carta de ciudadanía. 471
— Se les concede. 472
— Don Isidoro Errázuriz pide se le absuelva del pago de unas costas, i se resuelve que las pague segun arancel. 472
— Don Bartolomé Mata pide se sancione su carta de ciudadanía. 476
— Pide don Rudecindo Manuel de Echevers que se le permita pagar en cierta forma su cuota tributaria. 476
— Don José María Manteco pide se sancione su carta de ciudadanía. 484
— La comunidad de San Francisco pide cierta exencion de derechos. 495
— El Consulado pide se le franquee la sala del Senado para una reunion electoral de comerciantes 495
— Don Agustin Natanael Cox i don Tomas Carricaburu piden se sancionen sus cartas de ciudadanía 495
— Sanciónanse. 496
— Piden que se sancionen sus cartas de ciudadanía don Domingo Achurra, don Andrés Encinillas, don José María Alés, don Antonio Meriño, don Francisco Rodríguez, don Pedro Saldes, don Antonio Gamayo i don Narciso Marulles. . 501
— Sanciónanse. 502
— Don Estéban Valle pide licencia para establecer una imprenta, i se pasa su solicitud al Gobierno 502
— Piden se sancionen sus cartas de ciudadanía don Miguel Fernandez, don Juan José de Mira, don Antonio Bruguera, don Bartolomé de la Ochea i don Manuel Sampayo, i se sancionan. . . 510
— Don Félix María Urcullu pide carta de ciudadanía, i se sanciona la suya. 543
— El asentista del ramo de panadería pide se le permita cobrar los derechos de las harinas en el acto de introducirlas en la ciudad. . . . 550
— Pide que se sancione su carta de ciudadanía don Márcos Francisco Sierralta, i don Domingo Santiago pide rebaja de su cuota de contribucion, i se accede a ámbas. 551
— Don José Severino Vargas pide se le cambie de cárcel o se le ponga en libertad i se le remite al Gobierno. 551

Págs.

Solicitudes. Piden se sancionen sus cartas de ciudadanía don Pedro Real, don Joaquin Iglesias, don José de la Vega i don Miguel Güemes, i se sancionan. 561
— Don Domingo Canzeiro pide se sancione su carta de ciudadanía. 566
— Don Juan Lorenzo Urra pide se le manden pagar ciertos derechos con preferencia. . . . 566
— El comercio de Chillan pide se rebaje la contribucion de alcabalas. 573
— Piden que se sancionen sus cartas de ciudadanía don Estéban Rodríguez, don Domingo Mariano de Ederra i don Pedro Adan. . . . 584
— Unos importadores ingleses piden se les exima de pagar cierto derecho por la introduccion de frutos de Lima, i los pasavantistas, que se aumente dicho derecho. 585
— Don Narciso Caragol pide se sancione su carta de ciudadanía, i así se hace. 590
— Don Gaspar de Arredondo pide lo mismo i tambien le es otorgado. 610
— Don Fermin Diaz pide lo mismo i tambien le es otorgado. 612
— Don José María Portus pide se le ponga en libertad. 615
— Se intercede por él ante el Gobierno. . 616
Solís don Manuel. Pide se fije la manera como cierto juicio comercial debe sustanciarse. . . 501
Subastas. Acuérdase la del arriendo de cierta casa. 59
— Ínstase a que se efectúe prontamente la de la casa que fué de don Manuel Alen. . . . 60
— El Supremo Director comunica que se siguen los trámites para efectuarla. 70
— Acuérdase la del impuesto de los licores. . . 95
— Consúltase sobre si la de la casa que fué de Alen se hará al contado o a censo redimible, i se resuelve cómo. 130
— Por la del ramo de los licores, no se ofrecen mas de 3,000 pesos. 164
— Acuérdase que no se haga la de dicho ramo por ménos de 20,000 pesos. 172
— Id. la de unas casas del Seminario. . . . 214
— Id. la del juego de lotería. 219
— Sanciónase. 225
— Autorízase la de la finca del Hospicio a censo. . 425
— Dispónese que la del ramo de los licores se efectúe en Enero i Febrero. 434
— Apruébanse unas adiciones al reglamento de la de las alcabalas. 434
— Preséntase el espediente relativo a la del ramo de panadería. 454
— Dispónese que la de los diezmos se haga por doctrinas. 543
— Preséntase un espediente relalivo a la de los diezmos. 589
— Postérgase la de los diezmos hasta el 5 de Marzo. 598
Sueldos. El alcaide de la cárcel renuncia por ser mui corto el que se le ha asignado. . . . 5

PÁJS.

Sueldos. Don Juan Fermin Brunel pide que se le aumente el suyo. 12
Se le niega. 18
El Teniente-Gobernador de San Fernando pide que se aumente el de que goza. . . . 21
— El procurador municipal i el alcaide de la cárcel renuncian por la cortedad de los de que gozan. 29
— Deniégase el aumento solicitado por el Teniente-Gobernador de San Fernando. . . . 49
— El Supremo Director insiste en rechazar los de los relatores i el portero de la Cámara de Justicia. 71
— Déjase al arbitrio del Gobierno el sancianar o nó los de los relatores i el portero indicados. . 72
— Propone él que se paguen integamente, sin derecho a cobrar con aumentos. 111
— Propónese el de mil pesos para la nueva plaza de secretario de la Comandancia Jeneral de Marina 118
— Fíjase el de los relatores i del portero de la Cámara de Justicia. 119
— Id. el de la nueva plaza de secretario de la Comandancia Jeneral de Marina. . . . 119
— Fíjase un sobresueldo de cinco pesos mensuales al guarda mayor de tiendas. 133
— Pide que se le aumente el suyo don Bernardo Vergara. 153
Lord Cochrane pide se fije el suyo, i se fija. 160
Auméntase el de don Bernardo Vergara. . . 165
— Fíjase el de 600 pesos a don Cayetano Requena, capellan de la escuadra. 170
— Pide aumento del suyo el secretario del Senado. 172
— Auméntasele a 2,000 pesos. 173
— Propónese uno de 25 pesos mensuales para el empleado encargado del marchamo de los tercios i cajones. 182
— Prorrógase por seis meses el descuento con que ellos se pagan a los empleados públicos. . . 196
— El Gobernador de Valparaíso pide que los de los empleados de aquel puerto se paguen sin descuento. 244
Se accede a esta representacion. . . . 250
— Mándase que a don Joaquin Bravo se le abone íntegro el suyo. 351
El Ministro Plenipotenciario de Chile en Lóndres pide se le fije el de tres mil libras esterlinas. . 380
Fíjasele. 400
Pide que se le fije el de Gobernador Intendente de Coquimbo. 573
Asígnasele uno de 2,400 pesos anuales. . . 585
Superintendente. El de la Moneda anuncia que prestará toda clase de facilidades a la comision recaudadora de cierta contribucion. . . 190
— El mismo comunica el resultado de la fundicion de una plata chafalonía. 229
— Pídese informe al mismo sobre la recaudacion de cierto impuesto. 258
— Informa. 277
Suplentes. Dispónese que se nombren de los censores. 123
Suplentes. Nómbrase a don Joaquin Bravo para suplir a don Nicolas Pradel. 351
Suscriciones. El gobernador de Valparaíso propone levantar una voluntaria para aumentar la cuota de contribucion a los gastos de la espedicion. 172
— Autorízasele para levantarla. 179
Véase *Representaciones*. 393
— Prohíbense las colectivas. 404
— Autorízase una de dinero. 439

T

Talca. Se manda reprimir unos abusos que comete allí el comandante don Pedro Barnechea. 119
— Para esclarecer los sucesos de este partido i adelantar la causa de los Prietos, se nombra una comision. 157
Tarifas. Se manda terminar pronto la de avalúos. 70
— Preséntase ésta. 79
Apruébase. 103
— Preséntase una especial de derechos de esportacion al Perú. (Véase sesion del 20 de Noviembre de 1820). 325
Tasaciones. Mándase practicar una en cada caso para fijar los derechos de corso. . . . 96
Teatro. Dispónese la cesacion del que funciona en un departamento del Instituto Nacional. . 18
— El Director Supremo comunica haber desahuciado al empresario i haberle obligado a pagar alquiler.. 25
— Fíjase el cánon de dicho alquiler en 34 pesos al mes. 48
Temporalidades. Consulta el Gobierno si se pueden enajenar los capitales i réditos de este ramo. 573
— Autorízase al Gobierno para pagar las deudas del Estado con los réditos de este ramo. . . 584
Tenientes-Gobernadores. El de San Fernando pide aumento de sueldo. 21
Deniégasele. 49
— Entáblase una querella contra él. . . . 59
— Requiérese al de los Andes para que presente cierto informe. 59
— Rinde el de los Andes el informe pedido. . 86
— El de San Fernando propone la creacion de escuelas i de jueces diputados. . . . 108
— El de Petorca pide la minoracion de la cuota de esta villa. 228
— El de Melipilla denuncia que don Juan Egaña se niega a pagar mas de 3% por un censo constituido en beneficio de una escuela. . . . 238
— El de la Ligua rebaja en 500 pesos la cuota tributaria. 201
— El de Petorca debe enterar la cuota que esta provincia se ha fijado. 261
— El de Melipilla renueva su representacion relativa a la rebaja con que don Juan Egaña quiere pagar los réditos de un censo constituido a favor de una escuela. 277

BINDING SECT. NOV 15 1966

J
211
H3
t.3

Chile. Congreso
Sesiones de los cuerpos
lejislativos

PLEASE DO NOT REMOVE
CARDS OR SLIPS FROM THIS POCKET

UNIVERSITY OF TORONTO LIBRARY